

LOS CENTRALISMOS MEXICANOS

1835-1846

•
Josefina Zoraida Vázquez y Vera
Coordinación e introducción



EL COLEGIO DE MÉXICO
EL COLEGIO DE MICHOACÁN

LOS CENTRALISMOS MEXICANOS, 1835-1846

Los centralismos mexicanos, 1835-1846

Josefina Zoraida Vázquez y Vera
Coordinación e introducción

972.04
C39763

Los centralismos mexicanos, 1835-1846 / Josefina Zoraida Vázquez y Vera, coordinación e introducción. – 1ª ed. – Ciudad de México, México : El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos ; Zamora, Michoacán, México : El Colegio de Michoacán, 2021.

648 p. : ilus., mapas. ; 23 cm.

ISBN 978-607-564-255-0 (El Colegio de México)

ISBN 978-607-544-126-9 (El Colegio de Michoacán)

1. México – Historia – Centralismo, 1835-1846. 2. México – Política y gobierno – 1821-1861. 3. México – Historia – 1821-1861. I. Vázquez, Josefina Zoraida, coord.

Los centralismos mexicanos 1835-1846,
Josefina Zoraida Vázquez y Vera (coordinación e introducción)

Primera edición, 2021

D. R. © EL COLEGIO DE MÉXICO, A. C.
Carretera Picacho-Ajusco núm. 20
Ampliación Fuentes del Pedregal
Alcaldía Tlalpan
C. P. 14110
Ciudad de México, México
www.colmex.mx

D. R. © 2021
EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A. C.
Martínez de Navarrete 505, Colonia Las Fuentes
C. P. 59699, Zamora, Michoacán
www.colmich.edu.mx

ISBN 978-607-564-255-0 (El Colegio de México)
ISBN 978-607-544-126-9 (El Colegio de Michoacán)

Impreso en México

ÍNDICE

Introducción. Los centralismos mexicanos, 1835-1846	9
<i>Josefina Zoraida Vázquez</i>	
Los congresos centralistas, 1835-1846	39
<i>Reynaldo Sordo Cedeño</i>	
La organización política-territorial del sistema centralista, 1836-1846	69
<i>Hira de Gortari Rabiela</i>	
La Iglesia en la época centralista	105
<i>Brian Connaughton</i>	
El erario mexicano centralista, 1835-1846	137
<i>Luis Jáuregui</i>	
Las instituciones políticas de los centralismos	167
<i>David Pantoja Morán</i>	
Zacatecas bajo los sistemas centralistas, 1835-1846	197
<i>Josefina Zoraida Vázquez</i>	
El desencanto selectivo: contribuciones directas y milicias latentes en Guanajuato, 1836-1845	227
<i>José Antonio Serrano Ortega</i>	
Repúblicas centrales y disidencia federalista en Yucatán, 1835-1846	253
<i>Justo Miguel Flores Escalante</i>	
El centralismo en Oaxaca, 1835-1846	285
<i>Carlos Sánchez Silva</i>	
El gobierno interno del departamento de México durante el centralismo	315
<i>María del Carmen Salinas Sandoval</i>	

El régimen central-federalista en Durango, 1835-1846	347
<i>José de la Cruz Pacheco Rojas</i>	
Convivencia y conveniencia política, San Luis Potosí, 1835-1846	377
<i>María Isabel Monroy Castillo</i>	
Nuevo León durante el centralismo, 1835-1846.....	413
<i>César Morado</i>	
Panorama general del centralismo en Michoacán: 1835-1846	437
<i>Jaime Hernández Díaz</i>	
Repudio al desorden: respaldo y abandono a los proyectos centralistas, Puebla 1836-1846	467
<i>Alicia Tecuanhuey Sandoval</i>	
Sonora, la difícil permanencia de una entidad en la construcción de la nación mexicana 1834-1846	499
<i>Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva</i>	
Los militares en Veracruz durante las repúblicas centralistas, 1835-1846	529
<i>Juan Ortiz Escamilla</i>	
Jalisco en el periodo de los centralismos	553
<i>Jaime Olveda</i>	
A manera de epílogo	579
<i>Josefina Zoraida Vázquez</i>	
Siglas utilizadas en este volumen	585
Hemerografía	587
Fuentes y bibliografía	589
<i>Fuentes primarias impresas y escritos de la época</i>	
<i>Legislación</i>	
<i>Bibliografía general</i>	
Índice onomástico	637

INTRODUCCIÓN. LOS CENTRALISMOS MEXICANOS, 1835-1846

JOSEFINA ZORAIDA VÁZQUEZ
El Colegio de México

A PESAR DE algunos estudios recientes,¹ el periodo en que funcionó el centralismo, 1835-1846, ha quedado relegado en la historiografía, víctima de verdades acuñadas por el liberalismo triunfante y de las acusaciones de conservadurismo repetidas por los federalistas, que lo culpaban de provocar la pérdida de Texas, del bloqueo francés de 1838 y de la peor inestabilidad del siglo XIX. Lo curioso es que los centralistas no hicieran intentos de defenderlo, ni siquiera para tratar de solucionar la crisis del primer federalismo mexicano ante el temor de una fragmentación del territorio, como la experimentada por los virreinos del sur.

El centralismo tuvo una vida azarosa en medio de amenazas extranjeras, total bancarrota, imposibilidad de acceso a endeudamiento externo por incapacidad de pago de los intereses de los préstamos ingleses de 1824 e inestabilidad constante. Hay que recordar que su aplicación pasó por varias etapas: la transición, con un decreto provisional (noviembre de 1835-diciembre de 1836), las constitucionales de las Siete Leyes (1836-1841) y de las Bases Orgánicas (1843-1846), así como dos dictaduras, la de Santa Anna (noviembre de 1841-junio de 1843) y la de Paredes y Arrillaga (enero-agosto de 1846); todos experimentos fallidos debido a la incapacidad fiscal del Estado, la división política y las presiones extranjeras. El fracaso de la primera constitución centralista, la de las Siete Leyes, se ha atribuido a la debilidad de Anastasio Bustamante, sin reparar en el hecho de que las Siete Leyes condenaron al Ejecutivo a demasiado control,

¹ Donald F. Stevens, *Origins of Instability in Early Republican Mexico*, Durham, Duke University Press, 1991; Reynaldo Sordo Cedeño, *El Congreso en la primera república centralista*, México, El Colegio de México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1993; Michael P. Costeloe, *The Central Republic of Mexico, 1835-1846. "Hombres de Bien" in the Age of Santa Anna*, Cambridge, Cambridge University Press, 1993.

no sólo del Legislativo y el Poder Conservador, sino también del acuerdo del Consejo de Gobierno, en un contexto complejo por el largo pronunciamiento del noreste sostenido con los recursos de las aduanas de Tampico y Matamoros, las amenazas externas y la bancarrota hacendaria, eterno problema al que se enfrentarían todos los gobiernos.

También hay que recordar que todos los sistemas experimentados cargaron con el aura de la gran prosperidad alcanzada por la Nueva España en el último tercio del siglo XVIII en lo minero, lo comercial, lo agrícola, lo ganadero y, en alguna medida, lo industrial, que la convirtió en proveedora de las necesidades financieras del Imperio;² esto hizo que entrara al siglo XIX en una situación muy singular. La monarquía aprovechó esa prosperidad para que la Nueva España cargara con la defensa de sus dominios en el Caribe, Luisiana, Guatemala y Filipinas, costo que se sumó a la sangría producida por las guerras españolas que descapitalizaron al virreinato.

Durante mucho tiempo, la prosperidad se atribuyó a las reformas borbónicas, aunque en realidad éstas la utilizaron y los cambios que introdujeron desarticulaban las redes desarrolladas por los comerciantes de la capital en favor de los comerciantes provinciales, fortaleciendo el regionalismo que más tarde se enfrentaría al centro. Con las reformas para modernizar la administración, la monarquía borbona buscaba obtener más ganancias de sus colonias. Intentó centralizar el gobierno a partir del reordenamiento del espacio y la administración, con la creación de las intendencias y las comandancias de provincias internas. Si bien el principio de uniformar la administración era bueno, contradictoriamente estrenaba, al mismo tiempo, un gobierno de excepción en el septentrión, ante la aparición de los Estados Unidos.³

Las reformas requirieron ajustes, y apenas se estaban consolidando cuando el quiebre de la monarquía y la invasión napoleónica operaron como coyunturas para transformarla en monarquía constitucional, es decir, más cambios. La Constitución liberal de 1812 estableció ayuntamientos constitucionales en toda población de 1 000 almas y siete diputaciones provinciales, participantes en la administración. Las reformas borbónicas habían limitado las facultades del virrey y, aunque éstas se fueron restituyendo, el orden constitucional lo convertiría en un simple jefe político de la provincia de Nueva España. Tantos cambios en tan breve tiempo terminaron con la coherencia de la administración y los 11 años de lucha por la independencia acabaron por liquidarla. Así, al consumarse

² Carlos Marichal, “La bancarrota del virreinato: finanzas, guerra y política de la Nueva España, 1770-1808”, en Josefina Z. Vázquez, *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano*, México, Nueva Imagen, 1992, pp. 153-187.

³ Edmundo O’Gorman, *Historia de las divisiones territoriales de México*, México, Porrúa, 1968, p. 25.

la independencia, en septiembre de 1821, la riqueza y la prosperidad del siglo XVIII se habían esfumado y la administración desvertebrado, de manera que la situación del reino era deplorable.

Agustín de Iturbide, el único líder nacional del periodo 1821-1854,⁴ hizo la hazaña de conjugar los intereses heterogéneos del bajo y alto clero, de realistas e insurgentes, de empresarios, comerciantes y comunidades, todos hartos del desorden. Ello permitió que su Plan de Iguala se impusiera en todo el territorio; tanto que, al llegar el último jefe político español, don Juan de O'Donojú, a mediados de 1821, de inmediato se percató de que era imposible restaurar el poder real, por lo que decidió pactar con Iturbide a fin de mantener relaciones cercanas y condiciones comerciales favorables para la metrópoli. Como el Plan de Iguala planteaba establecer una monarquía constitucional y ofrecer la Corona a Fernando VII o a un miembro de su dinastía, se pactó sobre esa base. Los tratados firmados por O'Donojú e Iturbide en Córdoba reconocían la independencia del "Imperio mexicano", lo que, además de legitimar la independencia, permitía que Iturbide y Guerrero entraran triunfantes a la ciudad de México al mando de un ejército compuesto por los dos bandos que se habían enfrentado durante 11 años. El Plan de Iguala, que garantizaba independencia, religión y unión, veía que esta última sería imposible de alcanzar, al tiempo que, en la península, tanto el rey como las Cortes desconocían los tratados, con lo que apareció el fantasma de una reconquista.

El nuevo Estado empezó por establecer una regencia presidida por Iturbide y, al ser una monarquía constitucional, de inmediato se lanzó la convocatoria a elecciones de carácter corporativo, la cual fue rechazada de inmediato por su carácter inequitativo, contrastante con la convocatoria gaditana. Las élites regionales consideraron que se trataba de un intento de la ciudad de México destinado a mantener el control que había ejercido durante el virreinato. Para complicar la situación, la inexperiencia política no tardó en enfrentar al Congreso con Iturbide, quien gozaba de gran popularidad. Las tensiones llegaron al grado de que Iturbide amenazó con renunciar y, al filtrarse la noticia, la noche del 19 de mayo de 1822, oficiales cercanos a don Agustín agitaron a los sectores populares para exigir su elevación al trono. Presionado por el pueblo, el Congreso se reunió esa misma noche y *discutió la proposición de Valentín Gómez Farías y otros 45 diputados para votar que se coronara al "grande Iturbide"*; la mayoría votó a favor, aunque, una vez coronado el emperador, se quejaría de su imposición, con lo que se multiplicaron los enfrentamientos y se favoreció la organización de una conspiración republicana.

⁴ Brian R. Hamnett, *Raíces de la insurgencia en México. Historia regional, 1750-1824*, México, Fondo de Cultura Económica, 1990 (Sección de Obras de Historia).

La situación se agravó tanto que, el 31 de octubre de 1822, con el consejo de diputados de todas las facciones, Iturbide I ordenó la disolución del Congreso, acción que provocó los primeros pronunciamientos. Sin embargo, conspiradores y republicanos no lograron sumar a los opositores del Imperio. Antonio López de Santa Anna aprovechó para desconocer a Iturbide, pero no encontró eco. En cambio, los oficiales movilizados por Iturbide para someterlo capitalizaron la situación y el 1º de febrero lanzaron el Plan de Casa Mata, que *no proclamaba la república ni pedía la destitución del emperador, sólo exigía elegir un nuevo Congreso Constituyente*, al tiempo que reconocía la autoridad de la diputación de Veracruz. Sin embargo, el nuevo plan rompía el acuerdo de Iguala y parecía fragmentar el territorio. Varias provincias aprovecharon su exigencia de “nuevas Cortes” para declararse “estados libres y soberanos” y convocar la elección de sus propias legislaturas. Como “desde el día mismo que se firmó” el plan se envió a todas las diputaciones, jefes militares y ayuntamientos,⁵ en consonancia con la práctica establecida por el mismo Iturbide, la mayoría del ejército y las diputaciones se adhirieron y para mediados de marzo habían asumido las atribuciones y facultades del gobierno en los ramos de Hacienda y Guerra. Con ello se inició el proceso de cambio de la historia institucional de México. Iturbide se confió y convocó al Congreso disuelto, el que, una vez reunido, calificó de ilegal al Imperio, aunque concedió a Iturbide una pensión que le permitió exiliarse.

El Congreso nombró un Supremo Poder Ejecutivo provisional formado por tres generales, dos insurgentes y un realista. Es posible que el hecho de que el Supremo Poder Ejecutivo representara a varios estados (Victoria era de Veracruz, Bravo y Guerrero del sur de México, Michelena de Michoacán y Domínguez de Querétaro) haya favorecido la causa del centro. No obstante, diputaciones y ejército sólo reconocieron al Congreso como *convocante* y exigieron la elección de un nuevo Congreso Constituyente bajo el modelo gaditano. Como Iturbide fracasó en la negociación, abdicó el 19 de marzo de 1823.

El fracaso imperial llevó a temer la fragmentación del territorio novohispano, aunque sólo se separó Guatemala, unida al Imperio en enero de 1822. Aunque Jalisco, Yucatán, Oaxaca y Zacatecas se declararon estados libres y soberanos, la noticia de que la Santa Alianza había apoyado a Fernando VII para restablecer el absolutismo contribuyó a mantener la unidad debido al temor de que lo apoyaría en la reconquista de México. Los congresistas tuvieron que convocar a un nuevo Congreso, en el que volverían a ser electos curas, abogados, funcionarios, mineros, hacendados y algunos militares, aunque la dirección la llevaron quienes tenían experiencia en las Cortes españolas, como Miguel Ramos Arizpe. Esto sería fundamental porque *influyó en que la Constitución de 1812 fuera el*

⁵ Lucas Alamán, *Historia de México*, México, Imprenta de Victoriano Agüeros y Comp., 1885, vol. 5, pp. 716-717.

modelo principal, a pesar de que se revisaron otras constituciones, entre ellas la estadounidense.

De la Constitución de los Estados Unidos de 1789 se copió la organización del Legislativo en dos cámaras: la baja en representación de la población, y la alta —el Senado—, de los estados. Si bien también se intentó adoptar ese modelo de federalismo, éste fue interpretado como antifederalismo *jeffersoniano*, el cual concedía al gobierno federal mínimos poderes en materia internacional y de comercio; eso explica que se le negaran las facultades fiscales sobre los ciudadanos que la Constitución de 1789 concedía al Congreso. Así, el gobierno federal dependía de los estados, imposibilitándolo para cumplir con las delicadas funciones de defensa, relaciones internacionales y arbitraje entre los estados, además de responsabilizarlo de la deuda heredada de la lucha por la independencia. Aunque se estableció un gobierno unitario, se impuso una relación confederal que lo llevaría al fracaso, del mismo modo que los artículos de la Confederación de 1777 hicieron con los Estados Unidos.

La Constitución federal de 1789 había establecido dos soberanías, pero la del gobierno federal era superior, puesto que el Congreso contaba con poder fiscal sobre los ciudadanos, gracias a la experiencia política de las 13 colonias, lo que le aseguró larga vigencia. Los estados la aprobaron en 1791, a condición de que una enmienda garantizara los derechos de la población. La Constitución estadounidense se limitaba a prescribir el funcionamiento del gobierno federal; en cambio, la Constitución mexicana de 1824 incluyó una gama infinita de temas que complicarían su cumplimiento.

Muchos estudiosos y enemigos de la Constitución de 1824, sin tomarse siquiera el trabajo de comparar los dos textos, afirmaron que era copia de la de los Estados Unidos. En realidad, la mexicana resultó una legislación más radical, debido a la falta de experiencia política de los congresistas. Sólo el ilustrado Lucas Alamán se dio cuenta de que la deuda con la Constitución de 1789 era muy menor:

el modelo [...] que se tomó para constituir a la nación fueron los Estados Unidos pero *de este modelo apenas se tenía alguna tintura* y lo que se había visto *practicar de alguna manera era la Constitución española*, que en sí misma no era otra cosa que una imitación de la de la Asamblea Constituyente de Francia [...] que no sólo no distinguió debidamente los poderes, *no sólo no estableció un equilibrio conveniente entre ellos sino que debilitando excesivamente al Ejecutivo, trasladó al Legislativo toda la autoridad, creando en lugar del poder absoluto del monarca, un poder tan absoluto como aquél, y enteramente arbitrario.*⁶

⁶ Lucas Alamán, “Examen imparcial de la administración del general vicepresidente D. Anastasio Bustamante, con observaciones generales sobre el estado presente de la República y con-

Los enemigos de la Constitución insistían en que rompía el supuesto centralismo de la monarquía hispánica; idea repetida y totalmente errónea, pues la experiencia virreinal distó de ser centralista, tanto desde Madrid como desde México. Lo impidieron la tradición peninsular de reinos superpuestos, así como la distancia, las dimensiones territoriales y la orografía montañosa de los virreinos —faltos de comunicaciones eficientes—, que favorecieron intereses locales, representados en los ayuntamientos de las capitales provinciales.⁷ Horst Pietschmann sostiene también que la abundante legislación, “muchas veces contradictoria y poco clara, [proporcionó una...] justificación legal para oponerse a las órdenes recibidas de la metrópoli”,⁸ de lo que concluye que funcionó como un federalismo *avant la lettre*.

La deuda con la Constitución de los Estados Unidos resultó ser el compromiso que se acordó en la Convención de Filadelfia para dividir la representación en dos cámaras, pero la mexicana limitaba las atribuciones del gobierno federal, pues no otorgaba al Congreso facultades fiscales sobre los ciudadanos. El nuevo Congreso Constituyente, elegido proporcionalmente conforme a la población, aseguró la preponderancia de las provincias centrales (México contaba con 21 diputados y Puebla con 14, lo que contrastaba con Jalisco, que tenía nueve; Yucatán, cinco, y Zacatecas, cuatro). Pero Jalisco, Zacatecas, Yucatán y Oaxaca, estados radicales, lograron que en el Acta Constitutiva se garantizara el acuerdo de un pacto casi confederal que debilitaba al gobierno federal, al dirigir estados y no ciudadanos. Carente de autoridad fiscal, el gobierno federal quedó a expensas del contingente de dinero y “de sangre” asignado a los estados, que en su mayoría incumplirían. Las milicias cívicas, cuya relación con los pueblos era cercana, quedaron bajo el control estatal y fueron interpretadas por los estados como su garantía de defensa frente a posibles abusos del gobierno federal; incluso el artículo 163 permitía a los estados coaligarse “con permiso de Congreso”. Es decir, se consolidó *un gobierno unitario, pero con un pacto casi confederal*. Bajo la Constitución de 1824 prosperaron algunos estados, pero la Federación languideció de bancarrota en bancarrota, con un ejército ineficiente e incapaz de organizarse y con armas obsoletas.

secuencias que éste debe producir”, en *Documentos diversos (inéditos y muy raros)*, México, Jus, 1946, vol. III, pp. 239-275.

⁷ François-Xavier Guerra, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988, vol. 1, pp. 41-43.

⁸ Horst Pietschmann, “Actores locales y poder central: la herencia colonial y el caso de México”, en Hans Joachim König y Marianne Wiesebron, *Nation Building in Nineteenth Century Latin America*, Leiden, Research School CNWS, School of Asian, African, and Amerindian Studies, 1998, pp. 257-280.

Para colmo, el contexto internacional tampoco fue propicio para el nuevo Estado. En cambio, a las 13 colonias inglesas las había favorecido aparecer en una Europa ilustrada que acogió con simpatía su lucha por los derechos, y todavía se vieron bendecidos por la Constitución de 1789, cuya redacción casi coincidió con el estallido de la Revolución francesa —que mantendría a Europa en guerra durante 25 años—, lo que permitió que entrara en vigor sin interferencia europea. Pero los excesos de la Revolución francesa provocaron en Europa un ambiente hostil a cualquier movimiento liberal.

México empezó experimentando una monarquía constitucional, que podía haber sido una buena transición, frustrada por el regionalismo. La fragmentación de provincias y la multiplicación de ayuntamientos chocaron con los intentos centralistas del Imperio y las elecciones estamentales, contrastantes con la amplia e incluyente convocatoria gaditana. Aunque el Plan de Casa Mata no desconocía a Iturbide, ya que sólo *exigía la elección de un Congreso más representativo*, cuando las provincias de Jalisco, Yucatán, Oaxaca y Zacatecas se declararon estados libres y soberanos se produjo la abdicación de Iturbide a la Corona. Si bien se temió la fragmentación del territorio, la experiencia histórica y la larga administración virreinal habían creado cierta unidad y, cuando Guatemala anunció su separación, el Congreso la aceptó sin problema. Esto hace indudable que la Federación fue la opción que salvaguardó la unidad en 1824, al responder al regionalismo que requería una transformación política.⁹

La Constitución ha sido analizada con minuciosidad por los juristas, pero no ha merecido investigación ni reflexiones sobre su aplicación y se ha explicado con base en la dicotomía partidista de liberales y conservadores de la Reforma, aplicada al contexto de estas primeras décadas nacionales. Los liberales del mundo hispánico eran unitarios. En México se dividieron en federalistas y centralistas, aunque algunos federalistas proponían un centralismo de transición que fortaleciera al nuevo Estado. Resulta un error simplista considerar al centralismo como conservador y sostenido por el ejército y la Iglesia, cuando todas las evidencias muestran que éstos ni siquiera eran grupos monolíticos y estaban afectados por las mismas divisiones que la clase política. Por otro lado, el centralismo garantizó la representación y la división de poderes. La política era un ejercicio de pequeños grupos de propietarios o profesionales, frente a comunidades a los que la lucha independentista había familiarizado con el uso de las armas y probado su poder en la insurgencia; esto haría que desempeñaran

⁹ Brian R. Hamnett, “Factores regionales en la desintegración del régimen colonial en la Nueva España: el federalismo de 1823-1824”, en Inge Buisson (ed.), Klaus Muller (red.) y María Jesús Roderó (red.), *Problemas de la formación del Estado y la nación en Hispanoamérica*, Bonn, Böhlau Verlag, 1984, pp. 305-317.

un papel importante durante gran parte del siglo XIX. El gobierno no siempre pudo asumir el papel de árbitro que había adoptado la monarquía hispánica mediante concesiones, y, si bien las amenazas externas neutralizaron el regionalismo, no anularon el anticentralismo de las capitales de los estados. El rechazo de los Tratados de Córdoba enajenó a parte del alto clero y de los “borbonistas”, al tiempo que ascensos y distribución de comandancias generales multiplicaron las aspiraciones de poder.

Importante para explicar la debilidad del gobierno federal fue que, a pesar de la penuria, se rebajaron o suprimieron impuestos, lo que de todos modos no satisfizo la convicción general de que la independencia significaba la liberación total de impuestos. Otro problema planteado fue la titularidad de la soberanía: el Congreso se empeñaba en asumirla, mientras Iturbide insistía en que le correspondía por voluntad nacional. Por eso, el Plan de Casa Mata reiteró que “la soberanía reside esencialmente en la nación”. Iturbide restauró el Congreso y anuló el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba para que el país pudiera adoptar la forma de gobierno que le pareciera conveniente,¹⁰ pero la cuestión de la soberanía quedó pendiente; esto permitió que las diputaciones desempeñaran un papel creciente que, según Prisciliano Sánchez, “tomaron *por necesidad y conveniencia pública* para hacer la salud de la patria (ley superior a todas las escritas) un *carácter distinto de aquél con que se hallaban investidas*”.¹¹ Sin duda, los generales concentrados en Puebla podían convocar a las provincias para formar un gobierno provisional. El Congreso trató de llegar a un acuerdo con los comandantes, pero éstos exigieron la convocación de un nuevo Congreso. Chiapas emplazó a Yucatán y Oaxaca a constituir una confederación, pero fracasó y finalmente se unió a la República después de promulgada la Constitución de 1824. Las provincias que se habían declarado estados independientes y soberanos se dieron cuenta de la fragilidad del nuevo Estado ante cualquier intento de reconquista; ello favoreció la unidad, pues los estados sabían que no contaban con fuerza para su defensa.

Zacatecas, que dependía judicial, religiosa y comercialmente de Guadalajara, fue ponderada y en julio *subrayó la importancia del bien general y el deseo “de no dañar la unidad y conciliar el interés particular de las provincias con el general de la nación”*. Pero, en la reunión del Congreso estatal en octubre, declaró el principio de autonomía regional, no sólo del centro (Tribunal de Minería

¹⁰ *Dictamen de la comisión especial de convocatoria para un nuevo Congreso*, México, Imprenta del Águila, 1823.

¹¹ *Memoria sobre el estado actual de la administración pública del estado de Jalisco, leída por el C. Gobernador del mismo, Prisciliano Sánchez ante la H. Asamblea Legislativa en la apertura de sus sesiones ordinarias el día 1 de febrero de 1826 seguida del Pacto Federal de Anáhuac*, Guadalajara, Poderes de Jalisco, 1974, p. 60.

de México), sino también de su dependencia del Obispado de Guadalajara, y reclamó la porción de diezmos que le correspondía.¹²

El nuevo Congreso ordenó al Supremo Poder Ejecutivo evitar el establecimiento de gobiernos provinciales, al tiempo que calmó los ánimos ampliando las facultades de las diputaciones y elaborando un Plan de Constitución Política de la Nación Mexicana.¹³ No obstante, la insistencia general hizo que el Congreso elegido en 1822 tuviera que ceder y convocar a la elección de un nuevo Congreso Constituyente, bajo los principios gaditanos y con base en la población. Instalado el 7 de noviembre de 1823, el nuevo Congreso se apresuró a firmar el Acta Constitutiva, que empezó por desconocer la existencia de los estados y declaró a la nación mexicana como constituida por las provincias de Nueva España, la Capitanía General de Yucatán y las Comandancias de Provincias Internas, a lo que se sumó el principio de que la nación asumía la soberanía, compartida con estados libres e independientes, exclusivamente en lo que tocara a la administración interna. La mayoría señaló que la nación era “la reunión de los habitantes” y así lo expresaría la mayor parte de las constituciones estatales, aunque Jalisco, Tamaulipas, Michoacán y el estado de Occidente sólo enumeraron los distritos que los constituían.

Hubo temor respecto a reconocer doble soberanía, la cual podía debilitar la unidad ante el temible amago de la Santa Alianza. Algunos diputados, como Juan de Dios Cañedo, sentían que representaban a sus entidades y, con una idea confederalista, consideraban que el concepto de nación era contradictorio al de federación e insistían en que *la soberanía pertenecía a los estados, que sólo delegaban ciertos atributos en la federación*. El Acta constituyó a la Federación mexicana y reorganizó el espacio reconociendo a algunas provincias como estados mientras se creaban otros. Las 12 intendencias y tres gobiernos que existían en 1821 se convirtieron en 17 estados y dos territorios.¹⁴ Ramos Arizpe y Lucas Alamán preferían estados grandes y en el debate intentaron establecerlos, pero al final resultaron 20 estados y cuatro territorios,¹⁵ en buena parte como resultado de

¹² Josefina Zoraida Vázquez, “El federalismo mexicano, 1823-1847”, en Marcello Carmagnani (coord.), *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1993 (Fideicomiso Historia de las Américas. Serie Estudios), pp. 21-22.

¹³ Jesús Reyes Heróles, *El liberalismo mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1957, vol. I, p. 178.

¹⁴ Guanajuato, Interno de Occidente (Sinaloa y Sonora), Interno de Oriente (Coahuila, Nuevo León y Tejas), Interno del Norte (Chihuahua, Durango y Nuevo México), México, Michoacán, Oajaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Nuevo Santander (que elegiría el nombre de Tamaulipas), Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Xalisco, Yucatán y Zacatecas. Los territorios serían las Californias y Colima.

¹⁵ Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Tejas, Durango, Guanajuato, Interno de Occidente, México, Michoacán, Nuevo León, Oajaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas,

la desconfianza hacia el centro, problema que no enfrentó Estados Unidos, pues ahí la dificultad fue entre estados pequeños que desconfiaban de los grandes, lo que favoreció que la federación fuera la que cobrara impuestos a los ciudadanos.

En México, la tensión entre las regiones y el centro llevó al unitarismo gubernamental, con una federación débil. La ley de agosto de 1824 redujo los ingresos del gobierno federal al producto de las aduanas; la parte de los diezmos que había correspondido al rey; los monopolios del tabaco, pólvora, sal, correo, lotería y bienes nacionales; más una cantidad fijada a cada estado de acuerdo con su riqueza, llamada *contingente*, que sólo pagaron en los primeros años y después con gran irregularidad, de lo que resultó una soberanía menoscabada. Otro decreto permitió a los estados remplazar las bajas del ejército proporcionando un *contingente “de sangre”* que limitó la defensa, pues enviaron “viciosos, vagos y malentretenidos” que habían sido arrestados por los ayuntamientos y el comandante estatal. El gobierno federal, por medio del ejército permanente, quedó a cargo de la defensa del enorme territorio. La milicia cívica de los estados alistaba ciudadanos comunes al mando de los gobernadores, lo que, ante las constantes amenazas externas, debilitaba la defensa. Al comparar las dos constituciones, Alexis de Tocqueville concluyó que México había copiado la forma, pero no el espíritu de la legislación estadounidense.¹⁶

Tanto la Constitución de 1824 como las de los estados dieron la supremacía al Poder Legislativo y redujeron los otros poderes a ser sus agentes. En la primera, la elección del Ejecutivo quedó en manos de las legislaturas estatales, mientras en los estados hubo variedad; en algunos casos la llevaron a cabo los ayuntamientos y en la mayoría las juntas electorales. La Constitución de 1824 no mencionaba directamente los derechos; en cambio, en la mayor parte de las estatales se garantizaron la igualdad, la seguridad, la libertad de imprenta y la propiedad. La igualdad se relacionó con la de los ciudadanos ante la ley, aunque se mantuvieron los fueros militar y eclesiástico. Como resabios de Cádiz se expresó el deseo de limitar la acción del ejército permanente en los estados y de someter a la Iglesia a la soberanía estatal.

Los ayuntamientos que se establecieron fueron reglamentados y no mantuvieron el principio gaditano de uno en cada población de 1 000 habitantes; algunos no fijaron límite y otros señalaron 2 000, 3 000 o 4 000 o las cabeceras de partido, pero representaron a la comunidad y su elección fue directa. La legislación de Zacatecas de 1825 fue la única que dejó la elección del gobernador a los ayuntamientos. La Constitución no solucionó las relaciones entre el gobierno federal y

Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Xalisco, Yucatán y Zacatecas. Los territorios serían Alta y Baja California, Colima y Santa Fe de Nuevo México.

¹⁶ Alexis de Tocqueville, *La democracia en América*, México, Fondo de Cultura Económica, 1956 (Sección de Obras de Política y Derecho), p. 156.

los gobiernos estatales, ni entre aquél y la Iglesia y el ejército. Pareció necesario un deslinde de jurisdicción entre municipios y la pretensión de convertirse en cabeceras para ejercer autoridad sobre el uso de recursos. El acceso a mercados, la organización de las elecciones, la enajenación de tierras, el pago de obvenciones, los servicios a la Iglesia y las reformas al ritual religioso causaron levantamientos y protestas. Algunos viejos cabildos indígenas, convertidos en ayuntamientos, se insurreccionaron al perder su autonomía tradicional o por quedar bajo el dominio de mestizos o ladinos, lo que ocasionó una tensión casi constante entre pueblos y autoridades estatales.¹⁷ También se generó tensión entre aquéllos y el gobierno nacional frente a la resistencia a proveer “reemplazos para el ejército”, la captura de desertores¹⁸ y, en la década de 1840, por el cobro de la capitación.

El ejército profesional estaba en manos de peninsulares, pues los criollos procedían de las milicias provinciales organizadas por Félix María Calleja para enfrentar a la insurgencia. Si bien Iturbide se empeñó en la permanencia de los españoles, desde 1824 sonaron voces que pedían su expulsión, tema recogido por la logia yorkina para conseguir adeptos y convertirlo en las leyes de 1828 y 1829; éstas dieron un gran golpe al ejército, pero también a las finanzas mexicanas, pues, al partir, comerciantes, hacendados y mineros llevaron sus dineros a Nueva Orleans, Burdeos, Cuba o Londres.

Los generales mexicanos pudieron aspirar a todos los cargos políticos y militares, entre ellos las 17 comandancias generales, que, a su vez, dieron lugar a otra organización del espacio y de los polos de poder. Como quedaron bajo el mando del Ejecutivo federal, aunque con bastante autonomía, convirtieron el cargo en una descentralización durante el centralismo, además de que la organización piramidal permitió que se lo utilizara para manipular el apoyo; ello generó tensiones con las autoridades locales, si bien hubo casos en que los comandantes se identificaron con los intereses locales y el puesto les sirvió como trampolín para saltar al poder nacional; tal fue el caso de Paredes y Arrillaga en Jalisco. Hubo comandantes abusivos, como el general Ignacio Inclán en Jalisco, tanto que en 1831 las autoridades estatales trasladaron la capital a Lagos e iniciaron una coalición de estados para defender el orden federal.

Todo intento de someter el ejército a la autoridad civil fracasó; a partir de 1830 se multiplicaron los pronunciamientos y los militares se comprometieron más con el orden que con la defensa de la nación. Tres comandancias se convirtieron en polos de tensión con el poder central: Veracruz, Guadalajara y San

¹⁷ Alicia Hernández Chávez, *La tradición republicana del buen gobierno*, México, El Colegio de México, 1993 (Sección de Obras de Historia), pp. 39-40.

¹⁸ José Antonio Serrano Ortega, *El contingente de sangre: los gobiernos estatales y departamentales y los métodos de reclutamiento del ejército permanente mexicano, 1824-1844*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1993.

Luis Potosí, puntos de movimientos triunfantes encabezados por Anastasio Bustamante, Antonio López de Santa Anna y Mariano Paredes. Gabriel Valencia, quien trató de aprovechar la ciudad de México, fracasó; no contó con aduanas cercanas que le proveyeran financiamiento, como lo obtuvieron otros de las aduanas de Veracruz, Tampico y San Blas.

La Iglesia, uno de los principales poderes reguladores durante el virreinato, entró a la vida independiente muy debilitada por las reformas borbonas y por su participación en la independencia, con lo que perdió su control social. Su organización jerárquica dependiente de un poder extranjero aumentó su vulnerabilidad, en especial porque el Vaticano tardó en reconocer la independencia debido a la presión ejercida por la monarquía española y ante el nuevo concepto de soberanía. Internamente, el mapa de sus 10 diócesis dejó de coincidir con la organización espacial existente desde 1786, y que sirvió de base para la constitución de los estados, lo que multiplicó las peticiones estatales para crear nuevas diócesis. Antes de 1810 el Vaticano había aprobado la erección de las diócesis de Santa Fe, Tlapa y Veracruz, pero la lucha independentista impidió su establecimiento. Otra causa de tensión entre la Iglesia y el Estado fue el ejercicio del patronato real, que los estados y la Federación reclamaban para sí, a fin de solucionar la necesidad de cubrir curatos y jerarquías vacantes. Los diezmos cobrados y la parte que había correspondido al rey tuvieron que distribuirse entre los estados y la Federación; sin embargo, algunos estados quedaron bajo la jurisdicción de varias diócesis, lo que complicó la repartición. Veracruz quedó entre la arquidiócesis de México y la diócesis de Puebla; San Luis Potosí, entre los obispados de Michoacán, Guadalajara y la arquidiócesis de México, etc. La Iglesia no contó con la fuerza ni con la unidad para defender eficientemente sus intereses, y sus quejas respetaron los canales apropiados. Los problemas mayores surgieron en 1833, ante el intento de las autoridades civiles por ocupar curatos y jerarquías vacantes. La Iglesia se resistió sólo cuando el Estado se empeñó en tener “potestades espirituales” y en ejercer el patronato. Además, no utilizó el tema religioso para lograr apoyo popular contra los embates reformistas que afectaban sus intereses, a diferencia del ejército, que usó la religión como bandera política.

Las élites provinciales se hicieron fuertes gracias a que se amalgamaron con la creación de las diputaciones. Algunos regidores de los ayuntamientos pasaron a la nueva diputación, aprovechándola para extender sus facultades al servicio de sus aspiraciones de autonomía. Así, llegaron a conquistar el apoyo de los comandantes de provincia, pues las ideas liberales se habían popularizado gracias a periódicos, folletos, discursos cívicos, catecismos políticos y sociedades de amigos del país que propagaron la concepción de soberanía, libertad y derechos cuyo efecto se extendió hasta regiones muy apartadas. Asimismo, los planes políticos difundieron ideas políticas e informaron a las comunidades de

los avatares de la nación, pues las autoridades civiles las reunían para leerles sus cláusulas y pedirles que decidieran adherirse o no. A menudo, los pueblos agregaban agravios locales al firmar su adhesión.

Claro que algunas veces los intereses de élites provinciales se contraponían con otros, como ocurrió en el caso de los productores veracruzanos de algodón respecto a los industriales de Puebla, o bien existían intereses encontrados dentro de la misma entidad. En Zacatecas, cuando el gobernador Francisco García fortaleció la minería, su principal fuente económica, provocó el malestar de los hacendados, si bien su capacidad política logró tranquilizarlos.

Asimismo, la participación de extranjeros en ámbitos importantes de la vida mexicana generó problemas, no sólo por las diferencias religiosas sino también porque sus gobiernos exigían tolerancia para sus nacionales en los tratados, algo imposible dada la declaración constitucional de que la única religión aceptada era la católica apostólica romana, a lo que se sumó el lugar destacado que ocuparon en el comercio y la minería. Algunas entidades violaron cláusulas de los tratados y dieron lugar a conflictos diplomáticos, lo que inspiraría la necesidad de centralizar el poder para evitarlos.

Fue difícil impedir las tensiones entre el gobierno federal y los gobiernos estatales. Hay malentendidos sobre algunas tensiones, como el separatismo yucateco y el secesionismo norteño, que más bien fueron expresiones de una concepción radical del federalismo. A pesar de estos y otros problemas, la consolidación del compromiso federal de 1824 fue providencial, como también lo fue la anexión de Chiapas, que redondeaba el territorio de la República. La anexión de esta entidad no fue forzada; decidió adherirse al entrar en vigor la Constitución, en buena parte porque al carecer de puertos, como las otras provincias centroamericanas, exportaba sus productos vía Oaxaca y Veracruz.

El gobierno instalado en México contó con el ejército y su posición se consolidó cuando don Lucas Alamán, nombrado por el Supremo Poder Ejecutivo, se hizo cargo de la Secretaría de Relaciones. Don Lucas decidió enviar un ejército, al mando del realista Pedro Celestino Negrete y del insurgente Nicolás Bravo, a Guadalajara, estado líder del federalismo, con instrucciones de negociar. Logró que Jalisco y Zacatecas reconocieran la autoridad del Supremo Poder Ejecutivo, lo que facilitó que Oaxaca y Yucatán hicieran lo propio pacíficamente. Por otra parte, el éxito del gobierno provisional al conseguir desalojar a los españoles de San Juan de Ulúa en 1825 también fortaleció la unidad.

Al igual que el Imperio, el federalismo se inició con optimismo, en especial porque, apenas jurada la Constitución, a principios de 1825, llegó la noticia de que Gran Bretaña, el poder financiero y comercial de Europa, reconocía la independencia. Esto abría las puertas para que otros países europeos también lo hicieran, además de que significaba cierta protección y la posibilidad de obtener

los préstamos que el nuevo Estado requería para despegar. No obstante, la especulación de los bancos despertada por las independencias hizo que los préstamos se adelantaran al reconocimiento. Esto no impidió que la enorme deuda pública, la desorganización de la hacienda y del cobro de impuestos obstaculizaran que México pudiera pagar los intereses comprometidos en los contratos.

Dado que la Constitución privilegió al Legislativo, éste fue el poder más abusivo. No sólo falló en resolver la violación de la primera sucesión, reconociendo al general Guerrero, impuesto por medio de la violencia, y obligando a renunciar a Manuel Gómez Pedraza, elegido por las legislaturas. Además, volvió a violar la Constitución dos años más tarde, al declararlo incapacitado para gobernar, a fin de reconocer al vicepresidente Anastasio Bustamante, elevado por el pronunciamiento del Ejército de Reserva en Jalapa.¹⁹

El Poder Judicial, que venía sufriendo profundas reformas desde el constitucionalismo de 1812, resultó ser el más débil; por tanto, el Legislativo se apropió sus atribuciones y ejerció funciones judiciales. Por eso, el Constituyente de 1842 buscó fortalecerlo, concediéndole la facultad de interpretar la Constitución, tal como lo había logrado la Suprema Corte en Estados Unidos. En cuanto al Poder Ejecutivo, apenas instalado resultó evidente su debilidad y, ya en diciembre de 1824, el Congreso le concedió facultades “extraconstitucionales”²⁰ para que pudiera gobernar, como lo harían también algunas legislaturas. Guadalupe Victoria logró completar su periodo gracias al dinero de los préstamos ingleses que permitieron pagar salarios civiles y militares; sin embargo, antes de que su mandato concluyera, su ministro de Hacienda había empezado a empeñar productos futuros de las aduanas para obtener recursos.

El problema financiero tuvo un papel en el fracaso del primer federalismo, pues salarios, pago de deudas, administración fiscal ineficiente y amenazas presiónaban al gobierno. El amago de reconquista en 1829 obligó a decretar que el contingente estatal alcanzara 30% de sus rentas, pero quedó en letra muerta debido a la falta de recursos. Lorenzo de Zavala, ministro de Hacienda del presidente Guerrero, intentó recaudar impuestos de los sectores más ricos y, para enfrentar la expedición de Barradas, aprovechó las facultades extraordinarias concedidas al presidente para imponer impuestos directos; dicha medida fue rechazada por las élites regionales, al decir del gobernador de San Luis Potosí, por dar el tiro de gracia al pacto federal, ya que violaba la soberanía de los estados.

El contexto nacional se debatía en problemas muchas veces regionales, que entraban en contradicción con los lineamientos de los gobiernos. Así, preocupada por la incapacidad del gobierno para pagar salarios, la guarnición de Campeche

¹⁹ Juan Suárez y Navarro, *Historia de México y del general Antonio López de Santa Anna*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1987, p. 194.

²⁰ Suárez y Navarro, *Historia*, p. 75.

se pronunció en noviembre por el centralismo, y el 4 de diciembre lo hizo el Ejército de Reserva, en Jalapa, por mantener el pacto federal. El Plan de Jalapa logró la adhesión de buena parte del país, dado el descrédito del gobierno. Guerrero intentó enfrentar a los rebeldes, pero terminó retirándose a su hacienda, lo que facilitó la entrada de Bustamante para hacerse cargo del Ejecutivo. El presidente fue acusado de excederse en el uso de sus facultades, lo que constituyó el pretexto para que estallara el movimiento de “constitución y leyes” del Ejército de Reserva, que elevó al vicepresidente Anastasio Bustamante a la presidencia. A pesar de la mayoría guerrerista, el Congreso reconoció como “justo y nacional el Plan de Jalapa” y declaró la imposibilidad de Guerrero para ejercer la presidencia.

Al asumir la presidencia, en 1830, Bustamante nombró a Lucas Alamán como ministro de Relaciones. Éste aprovechó el contenido del Plan de Jalapa para cambiar autoridades. Una cláusula del documento determinaba que, “cuando una cámara insista por segunda vez en un acuerdo, con los votos de las dos terceras partes de los individuos presentes”, se haría ley. Una vez aplicada, Alamán llegó a solazarse de que “el cambio fue completo y se ejecutó por medios legales”.²¹ Gracias a la aplicación del artículo 4º del Plan de Jalapa, “que autorizaba la destitución de todas aquellas personas que no convenían ni a las miras ni a los intereses de los vencedores [...], legislaturas, gobernadores y [...] toda clase de funcionarios públicos, fueron objeto de variaciones”.²²

La Constitución establecía que en 1830 se le podrían hacer reformas aunque *prohibía al Ejecutivo participar en ellas*; por ello recurría a la prensa (*El Registro Oficial, El Sol y El Observador de la República Mexicana*) para compensar su opinión. No obstante, las reformas estaban limitadas por el artículo 171, que listaba elementos que no podían ser reformados: “la libertad e independencia de la nación mexicana, su religión, *forma de gobierno*, libertad de imprenta y división de los poderes supremos de la Federación y de los estados”. Las legislaturas de Nuevo León, Puebla, Querétaro, Michoacán y San Luis Potosí enviaron sus propuestas publicadas en los periódicos, los cuales no sólo las comentaban sino que proponían otras.²³ Estudios recientes muestran que Bustamante no intentó violar la Constitución,²⁴ tampoco fue antifederalista ni impuso el centralismo,

²¹ Lucas Alamán, *Obras*, México, Jus, 1945, vol. II, p. 850.

²² José María Bocanegra, *Memorias para la historia de México independiente*, México, Instituto Cultural Helénico, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Fondo de Cultura Económica, 1988, vol. III, p. 150.

²³ Catherine Andrews, “Discusiones en torno de la reforma de la Constitución federal de 1824 durante el primer gobierno de Anastasio Bustamante (1830-1832)”, *Historia Mexicana*, vol. 56, núm. 1 (221), julio-septiembre de 2006, pp. 71-116.

²⁴ Aunque se acusa a Alamán de establecer un centralismo de hecho, la afirmación también se origina en las acusaciones partidarias contemporáneas, pues Alamán, al igual que el general Luis de Cortázar, se percataba de que “si se pretende cambiar el sistema, se enciende una guerra

como afirmó Costeloe.²⁵ Los reformistas de 1830, como los de 1835, deseaban mejorar el funcionamiento de la administración para lograr un gobierno estable y duradero. Les preocupaban los derechos políticos, la reorganización de los tres poderes y el federalismo.²⁶ Querían fortalecer al gobierno federal para seguridad de la nación e imponer el voto censitario, limitando el goce de la ciudadanía a propietarios o personas con ingresos suficientes, principio adoptado en los países constitucionales. Su gran promotor fue José María Luis Mora, ideólogo del liberalismo del siglo XIX, quien planteó que para ser ciudadano se debía contar con 1 000 pesos de renta o una propiedad con un valor de 6 000,²⁷ cantidades excesivas para el país. La propuesta no se aprobó, pues no se logró un acuerdo respecto a la suma conveniente. También se pedía aumentar la edad requerida de los candidatos a representación (25 años para diputado y 30 para senador) y exigirles requisito de rentas. Alamán y Mora reconocían que el sistema electoral mexicano apenas merecía tal nombre, por permitir elegir a ciudadanos iletrados, propensos a doctrinas “anárquicas” y a agrandar a la “plebe para diputados, ya que el voto popular había favorecido la demagogia” y hasta paralizado al Congreso, dado que el voto era cantado y podía ser controlado por las facciones políticas.

El ministro de Guerra, José Antonio Facio, militar experimentado, preocupado por la falta de profesionalidad del ejército, carente de disciplina y con armas obsoletas, incapaz de defender el territorio e imponer el orden, decidió formar oficiales modelo, aunque no hubo tiempo para consolidar su proyecto. Con Alamán, Facio pretendía reformar las milicias cívicas, convertidas en “escuela de las pasiones” y, por tanto, generadoras de discordias civiles; pero la reforma tuvo que esperar hasta 1835, y la del ejército no fue respaldada por los estados.

Las legislaturas aprobaron el aumento *de las atribuciones fiscales del gobierno general y el voto censitario* y esperaban reformar el sistema fiscal de 1824 para aumentar el contingente y la intervención de sus tesorerías “por funcionarios del Ministerio de Hacienda, hasta que saldaran sus deudas”.²⁸

interminable [...] y por consiguiente, es necesario [...] se tome el cambio donde más cerca esté la Constitución”. “Cortázar a Alamán, Guanajuato, enero 2 de 1830”, en Lucas Alamán, *Documentos diversos (inéditos y muy raros)*, México, Jus, 1947, vol. IV, p. 189.

²⁵ Michael P. Costeloe, *La primera república federal de México (1824-1835). Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975 (Sección de Obras de Historia), cap. x, “La administración Alamán”.

²⁶ Andrews, “Discusiones”, p. 198.

²⁷ José María Luis Mora, *Obras sueltas*, México, Porrúa, 1963, p. 638.

²⁸ José Antonio Serrano Ortega y Josefina Zoraida Vázquez, “El nuevo orden, 1821-1848”, *Historia general de México ilustrada*, México, El Colegio de México / Cámara de Diputados-LXI Legislatura, 2010, t. II, p. 35.

Si bien Alamán logró poner cierto orden en la administración, al final terminó financiando al gobierno con préstamos usurarios, lo que hizo que los radicales de 1833 optaran por vender bienes de la Iglesia para obtener recursos. Eso hicieron los gobernadores del Estado de México y Michoacán, provocando el movimiento “religión y fueros”. Zacatecas parece haber sido el único estado que logró tener su hacienda en números negros gracias a una élite preparada, cuyos legisladores y gobernadores aplicaron una política prudente y promovieron sociedades cooperativas que restauraron minas abandonadas o modernizaron la explotación de otras. Esta política dio buenos resultados y despertó la codicia de los políticos. El exitoso gobernador Francisco García perdió el camino en su empeño por recobrar la legitimidad constitucional en las elecciones presidenciales de 1832, lo que lo involucraría en el pronunciamiento de Santa Anna en enero de ese año; tal decisión fue tan costosa que en las finanzas estatales aparecieron números rojos.

Los acuerdos de las élites estatales con la administración nacional se rompieron como consecuencia de la imposición de una política dura que consistió en fusilar a los rebeldes para terminar con la inestabilidad, en lugar de castigarlos con el exilio, lo que les habría permitido volver a la política. Esta decisión fue aplicada a importantes oficiales y al mismo Vicente Guerrero, quien fue fusilado sin que se realizara un juicio, lo que provocó indignación nacional. La prensa acusó a Alamán, Facio y Mangino de asesinar a Guerrero y violar la libertad de imprenta.

Zacatecas esperaba recobrar la constitucionalidad, rota en 1828, en las elecciones de 1832. Para ello lanzó la candidatura del general Manuel Mier y Terán, federalista que apoyaba la abolición de los fueros, la reforma del ejército y la desamortización de los bienes del clero. Mientras sonaban los nombres de Alamán y Bravo como candidatos, a Antonio López de Santa Anna, que obtuvo el título de benemérito de la patria por colaborar con Mier en la derrota del intento de reconquista, lo asaltó la ambición de la presidencia. Provocó el pronunciamiento de Veracruz en los primeros días de 1832 para exigir el cambio de gabinete, a fin de impedir que, desde el gobierno, Alamán favoreciera su propia elección. Sin embargo, la mayoría del ejército se decidió por mantener su lealtad a Bustamante. Zacatecas, “estrella del federalismo”, con la milicia cívica mejor pertrechada y enormes recursos financieros producto del auge minero, desconoció al gabinete. Aunque desconfiaba de Santa Anna, el suicidio de su candidato, Mier y Terán, acaecido el 2 julio de 1832, lo llevó a apoyar su movimiento, con la condición de que Gómez Pedraza terminara el periodo para el que había sido electo. Una vez acordado, Zacatecas proporcionó recursos y milicias que, unidas a las de San Luis Potosí, Durango, Jalisco, Michoacán y Tamaulipas, se enfrentaron al ejército leal a Bustamante. Éste logró derrotar a las milicias

en la batalla de Gallinero, cementerio de los mejores oficiales de la milicia y el ejército.

Por desgracia, la noticia de que Santa Anna había derrotado a Facio en Veracruz hizo temer que peligrara la ciudad de México, y, a la llegada de Gómez Pedraza, Bustamante firmó los convenios de Zavaleta el 22 de diciembre. Éstos declaraban al ejército como garante de la Constitución, reconocían a Gómez Pedraza como presidente hasta el 1° de abril de 1833 —fecha en que debía convocar elecciones estatales y nacionales— y concedían ascensos a los oficiales de los dos partidos. Pero el pronunciamiento dejó exhaustas las arcas estatales y al gobierno nacional en manos de la usura. Bustamante partió exiliado a Europa, de donde regresaría a fines de 1836 para combatir en Texas. En los tres meses de su gestión, Gómez Pedraza intentó llevar adelante una política de reconciliación.

LA REFORMA DE 1833: EJÉRCITO, IGLESIA Y FEDERALISMO RADICAL

El 1° de marzo de 1833 fueron electos Antonio López de Santa Anna como presidente y Valentín Gómez Farías como vicepresidente. Este último se había encargado de la cartera de Hacienda en la transición de Gómez Pedraza y había sido diputado en el Congreso nacional y en el de Zacatecas. Era un liberal radical, convencido de que era necesario abolir los fueros, desamortizar los bienes del clero y reformar al ejército. Los electores de los estados designaron como diputados a ciudadanos sin experiencia política e inclinados a las posiciones extremistas.

La nueva administración se estrenó con el pronunciamiento de Ignacio Escalada por “religión y fueros”, protesta provocada por las medidas anticlericales de los gobiernos de México y de Michoacán. Los generales Gabriel Durán y Mariano Arista también se pronunciaron, descontentos por esas medidas en los estados de México y Veracruz, y por las propuestas en el Congreso sobre el patronato y el ejército, cuya acción querían limitar a fronteras y costas, así como por la entrega de armas castrenses a las milicias. Santa Anna salió de su hacienda para someter a los rebeldes, por lo que Gómez Farías se encargó del Ejecutivo. El Congreso aprobó facultades extraordinarias que el vicepresidente aprovechó para hacer reformas.

En ese complejo contexto se produjo una epidemia de cólera que causó innumerables muertes entre la población y las tropas de Santa Anna, interpretada popularmente como castigo divino por los atentados a la Iglesia. Farías y el Congreso, con la anuencia de Santa Anna, emprendieron reformas que afectaban al clero: supresión de la universidad, eliminación de su participación

en la educación superior, creación de una dirección general a cargo de la enseñanza, *cancelación de la coacción civil para el pago de diezmos y cumplimiento de votos monásticos, incautación de los bienes de las misiones de California y Filipinas*. También se aprobó la Ley del Caso, *que desterraba de la República, por seis años, a 51 ciudadanos* y anunciaba que podría extenderse a otros “*que se encuentren en el mismo caso*”, nota infamante de la administración. Algunas legislaturas departamentales la aplicaron para deshacerse de enemigos, lo que generó descontento popular.

Un decreto del 19 de diciembre de 1833 autorizó al gobierno a proveer los curatos y sacristías mayores vacantes, así como preparar la erección de una diócesis en cada estado. Estas reformas provocaron la oposición de la Iglesia. Si bien los obispos habían instado “a obedecer a las autoridades” en las cosas humanas, ahora se veían “en el caso de resistir” por considerar que se trataba de una intervención del Estado en “potestades espirituales”. Don Valentín suspendió la aplicación del decreto.

El cólera, la proscripción de ciudadanos y las medidas anticlericales causaron malestar en todo el país. Santa Anna había aprobado dichas medidas con la esperanza de que resolvieran los problemas de la hacienda nacional. Preocupado por la resistencia de la jerarquía eclesiástica y los proyectos de reforma del ejército en los primeros meses de 1834, instó a José Antonio Mejía a pronunciarse contra el Congreso y éste lo denunció. A principios de abril, el Congreso ordenó a Gómez Farías poner en vigor el decreto del 19 de diciembre. Los obispos se prepararon para partir, lo que ocasionó la desolación de la población, que quedaba sin sus pastores.

En ese contexto, el 24 de abril, Santa Anna reasumió la presidencia. Durante 1834 y los primeros meses de 1835 gobernó con un gabinete de federalistas moderados, críticos de “los excesos de los hombres del 33”. Poco después suspendió los decretos radicales, a excepción del referente a los diezmos, y aprovechó un error reglamentario para impedir que el Congreso se reuniera en sesiones extraordinarias. El malestar no se acallaba, y ayuntamientos y vecinos levantaban actas contra el Congreso radical y contra Gómez Farías. Los gobernadores intentaron formar una coalición en defensa del federalismo. Sin embargo, García, gobernador de Zacatecas, no quiso comprometerse, temiendo un costo similar al de 1832, y aceptó las promesas de Santa Anna. Al carecer del apoyo de García, la coalición se disolvió. Al final, las élites estatales aceptaron que en diciembre de 1834 el Ministerio de Hacienda ordenara a los comisarios de Michoacán, México, Puebla, Querétaro y Guanajuato ocupar las tesorerías, y, según parece, sólo el gobierno de Zacatecas protestó contra esta intervención del gobierno federal y la posible reforma del sistema fiscal de 1824, que tampoco llegó a concretarse.

Las elecciones, realizadas a fines de 1834, dieron la mayoría a federalistas moderados, decididos a reformar la Constitución de acuerdo con las propuestas de las legislaturas de 1830: implantar el voto censitario, reducir las milicias cívicas para no distraer brazos útiles y evitar el desorden. Algunos gobiernos, como los de Guanajuato, Michoacán, Coahuila y Texas, San Luis Potosí y Oaxaca, habían desmovilizado a sus milicias cívicas en 1833 por temor a “desórdenes sociales”, a la oposición al pago de impuestos, al ataque de haciendas o a la petición de expulsión de españoles.

A principios de 1835, y ante la presión popular, el Congreso declaró a Gómez Farías incapacitado para gobernar. El interés por reducir las milicias cívicas se fortaleció con la petición de Jalisco de abolirlas. Los representantes zacatecanos y su gobierno intentaron evitar que esto se aprobara, y al aceptarse su reducción, el 31 de marzo, pidieron la exención. El ministro de Relaciones, José María Gutiérrez de Estrada, explicó que eso sería en desdoro de los otros estados, pues las leyes emitidas por el Congreso general debían ser obedecidas por todos. Coahuila, Texas y Zacatecas decidieron ignorar la medida y fue necesario someterlos. Santa Anna avanzó hacia Zacatecas e instó al gobierno estatal a desistir, sin obtener respuesta. Las milicias zacatecanas eligieron como su comandante al ex gobernador Francisco García, con lo que violaron su Constitución, que las ponía a las órdenes del gobernador. No hubo confrontación, pues, ante el avance de Santa Anna, las milicias, García y el gobernador huyeron y Zacatecas fue ocupado sin resistencia. Ante el temor de que marcharan contra Coahuila, el gobernador solicitó que la capital se trasladara a Texas; al llegar allí, no fue reconocido, ya que los texanos preparaban la independencia.

El desafío zacatecano y los rumores sobre la preparación texana para separarse fueron aprovechados por los grupos antifederalistas para difundir que *el federalismo fomentaba la fragmentación del territorio*, con el propósito de proponer la república central como “más análoga a sus necesidades, exigencias y costumbres”, de acuerdo con las actas de Orizaba y Toluca de mayo de 1835. Empero, los estados habían instruido a sus representantes para mantener el artículo 171, garante del federalismo. Ciertas consideraciones y la presión popular hicieron que el Congreso decidiera integrar las dos cámaras en una y atender las representaciones populares por el centralismo, sin respetar las instrucciones estatales. El 23 de octubre se expidieron las *Bases de Reorganización de la Nación Mexicana, que regirían provisionalmente la república bajo el centralismo*. Los estados se convertían en departamentos sujetos al gobierno nacional y el Congreso integrado procedió a redactar una nueva ley suprema, “sin los errores del federalismo”.

EL CASO DE TEXAS

Hay que insistir en que los colonos texanos habían logrado echar del territorio a las autoridades de México y estaban listos para desconocer al gobierno nacional, por lo que el establecimiento del centralismo sólo sirvió de pretexto para declarar que se había roto el pacto federal, sin recordar que muchos habían entrado a ese territorio bajo gobiernos monárquicos centralistas, ya fuera el español o el mexicano. En realidad, los anexionistas de Texas aprovecharon los problemas que ocasionó el desafío de Coahuila para provocar el temor de los colonos al abolicionismo mexicano a fin de incorporarlos en sus planes. Cuando llegó la noticia del establecimiento del centralismo, los sucesos relacionados con los proyectos separatistas estaban muy avanzados. En noviembre, una asamblea desconoció al gobierno mexicano. Si bien no declaró la independencia en aras de mantener el apoyo federalista, envió una comisión a Estados Unidos para conseguir dinero, armas y llamar voluntarios para “luchar por la libertad”, ofreciendo un pedazo de tierra. No tardó en entrar al país una avalancha de norteamericanos, lo que apresuró el envío de una expedición para someterlos. Santa Anna partió sin fondos, sin armas ni ropa apropiada para resistir el invierno. El 30 de diciembre, el Congreso declaró que “todo extranjero con armas contra la República sería considerado pirata” y no contaría con la protección de leyes internacionales. El ejército ingresó en Texas en febrero y obtuvo algunas victorias, pero la improvisación tendría consecuencias. El 24 de febrero de 1836 Santa Anna llegó a Béjar, donde algunos colonos y los voluntarios recién llegados se habían pertrechado en el fuerte del Álamo, abandonado por las tropas mexicanas. El 6 de marzo Santa Anna tomó el fuerte en forma sangrienta y sin admitir prisioneros, malinterpretando el decreto del Congreso.

El avance mexicano aceleró la decisión de Texas, que el 2 de marzo declaró su independencia de México y nombró a David G. Burnet y al mexicano Lorenzo de Zavala presidente y vicepresidente, respectivamente. *La Constitución de la república de Texas era radicalmente esclavista, al grado de prohibir a los propietarios de esclavos liberar a éstos sin permiso del Congreso.* Santa Anna persiguió al gobierno y, por imprevisión, fue sorprendido por un grupo de texanos al mando de Samuel Houston, quien el 21 de abril lo tomó prisionero en San Jacinto. Aunque los texanos exigían su linchamiento, Houston sólo lo obligó a ordenar a Vicente Filisola que retirara las tropas mexicanas más allá del río Grande y a firmar los Tratados de Velasco. Éstos lo comprometían a promover el reconocimiento de la independencia para poder ser embarcado hacia Veracruz. Ninguna de las partes cumplió: Santa Anna estuvo preso con grilletes durante 10 meses;²⁹

²⁹ Josefina Z. Vázquez, “Colonización e independencia de Texas”, en *Décadas de inestabilidad y amenazas. México, 1821-1848*, México, El Colegio de México, 2010 (Antologías), pp. 13-41.

luego fue enviado a Veracruz vía Washington; allí se entrevistó con el presidente Jackson, quien le expresó su interés en comprar California. Recién entonces pudo partir hacia Veracruz. No obstante, el absurdo cumplimiento de la orden de un general prisionero fue costoso, pues México no tuvo recursos para organizar una nueva expedición.

SE ESTABLECE EL CENTRALISMO

Santa Anna estuvo ausente mientras se debatía la primera constitución centralista, aunque fue acusado de que, en connivencia con el ejército y la Iglesia, había impuesto el centralismo. Sordo ha demostrado que en el Congreso había “un equilibrio de fuerzas”³⁰ y que, de los 20 congresistas más activos, 14 eran centralistas que aprovecharon el desprestigio del federalismo. El Congreso trabajó durante año y medio para lo que a su criterio era mejor para la nación. Finalmente, el 29 de diciembre proclamó las Siete Leyes. Juradas por las autoridades en enero de 1837, éstas establecían un *centralismo liberal con representación ciudadana y división de poderes y garantizaban “los derechos de los mexicanos”*. El gobierno nacional administraría directamente todos los ingresos del país. Asimismo, establecían un cuarto poder, el Supremo Poder Conservador, que debía impedir el abuso de los otros tres. El voto era censitario, restringido a aquellos que contaran con propiedad o capital. La labor del Ejecutivo se extendió a ocho años, aunque mantuvo su debilidad, al seguir sujeto al Legislativo, al Conservador y al acuerdo del Consejo de Gobierno. Los departamentos tendrían gobernadores, que serían nombrados por el presidente de una terna elegida por las juntas departamentales, formadas por siete individuos. Se cancelaron los ayuntamientos inexistentes en 1808, con excepción de los puertos de más de 4 000 habitantes, lo que fue causa de buena parte de la inestabilidad del periodo centralista.

Aunque las Siete Leyes se estrenaron con optimismo, con la esperanza de que condujeran a la república a la deseada prosperidad, no tardaron en volverse impopulares. Dado que su administración había dejado buena impresión, las elecciones favorecieron como presidente al general Anastasio Bustamante, que había vuelto del exilio para luchar en Texas. No obstante, apenas iniciada su presidencia, estalló el movimiento de “federalismo o muerte” en San Luis Potosí. Así, a la falta de recursos y coordinación territorial, la incapacidad para controlar y defender el extenso territorio casi deshabitado, la exposición al contrabando y al expansionismo estadounidense, se sumó la resistencia de las

³⁰ Reynaldo Sordo Cedeño, *El Congreso en la primera república centralista*, México, El Colegio de México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1993, cap. 2, pp. 61-106.

élites regionales. La renta de minas y empresas departamentales a empresarios prestamistas, por parte del gobierno, aunada a los impuestos directos, generó gran malestar por lo que, para calmarlo, se concedieron amplias atribuciones a las tesorerías departamentales.

A la sombra de la pérdida de Texas, en marzo de 1838 el ministro francés, sin aviso previo, lanzó un ultimátum al gobierno mexicano desde una embarcación en Veracruz: exigía el pago de reclamaciones de sus nacionales, de lo contrario bloquearía los puertos del golfo de México. Las reclamaciones, en gran parte exageradas o falsas, debían haber sido atendidas. Los franceses, incapaces de hacer efectivo el bloqueo, bombardearon Veracruz en octubre y trataron de negociar con los federalistas del noreste. Confiaban en derribar a Bustamante, a quien los críticos nacionales acusaban de debilidad, lo que lo llevó a limitar la libertad de prensa y a encarcelar a Gómez Farías y José María Alpuche. Para liberar el comercio, Gran Bretaña hizo que su ministro en México regresara con una gran flota a Veracruz. Así se inició la negociación de la paz en detrimento de México, que para pagar tuvo que endeudarse aún más. En un incidente menor, Santa Anna fue herido en una pierna que tuvo que ser amputada; gracias a ello el pueblo le perdonó los agravios texanos.

Una vez en paz, toda la política giró en torno a las reformas de las Siete Leyes. La Cámara de Diputados aprobó la iniciativa el 30 de junio, casi al mismo tiempo que un motín liberaba a Gómez Farías y José Urrea, deseosos de restablecer el federalismo. Para liberar a Bustamante, preso en Palacio Nacional, las fuerzas de la Ciudadela dañaron el centro de la capital. Cuando Santa Anna anunció que venía a imponer la paz, se llegó a un acuerdo con mediación del arzobispo. No obstante, como los causantes quedaron sin castigo, el desprestigio del gobierno fue total. Al final, todo mostraba que el centralismo tampoco funcionaba. Se acusó a Bustamante de debilidad, sin considerar las limitaciones impuestas al Ejecutivo, al grado de que ni ante la amenaza francesa el Congreso le concedió facultades extraordinarias y empezaron a barajarse alternativas para un cambio. En realidad, los mismos obstáculos enfrentados por el federalismo imposibilitaron al centralismo: la incapacidad fiscal del gobierno que lo dejaba en manos de la usura, y su imposibilidad de controlar el territorio y defenderlo.

El déficit de la hacienda forzó a imponer un impuesto de 15% sobre artículos importados, lo que causó la quiebra de casas extranjeras y algunas mexicanas. Esto llevó a crear nuevas propuestas en busca de solución para el país. José María Gutiérrez de Estrada envió una carta al presidente Bustamante sugiriendo la implantación de una monarquía con príncipe extranjero para evitar que el ejército estableciera la monarquía que al parecer preparaba. El conocimiento de la carta propició un escándalo mayúsculo seguramente porque el ejército se

sentía expuesto, al grado de que Gutiérrez de Estrada tuvo que huir a Europa, desde donde trató de convertir en realidad su sugerencia.

Sería el impuesto de 15% el que condujo a intentar la solución dictatorial. En 1841, la situación orilló a los comerciantes extranjeros de Veracruz a enviar a un agente a entrevistarse con los tres generales principales, Santa Anna, Mariano Paredes y Gabriel Valencia, para invitarlos a pronunciarse. Interesado en conquistar el poder, Paredes se apresuró a hacerlo; lo siguió Santa Anna y, al final, Valencia desde la Ciudadela. Esto hizo que buena parte de los oficiales convergiera en el centro y se redactaran las Bases de Tacubaya, que establecían una dictadura militar encabezada por Santa Anna. Los moderados apoyaron este régimen, a condición de convocar un Congreso Constituyente.

LA ALTERNATIVA DICTATORIAL

Elegido como presidente provisional investido con todas las facultades, de cuyo ejercicio daría cuenta ante el Congreso en su momento, Santa Anna encabezó una dictadura flexible que subordinaba al Poder Ejecutivo todos los intereses comerciales nacionales y extranjeros; los departamentos quedaron supeditados a la solución de las demandas militares. Siempre preocupado por ampliar el espacio del ejército, Santa Anna aprovechó la renuncia de protesta de siete gobernadores para unir ese cargo al de comandante general, el cual se encargaría de distribuir los recursos departamentales.

Los comerciantes extranjeros fueron premiados; se les rebajó el impuesto al consumo, se les concedió autorización para adquirir bienes raíces y se les nombró parte de la comisión que estudiaría la reforma fiscal. Sin embargo, esta luna de miel no tardó en esfumarse ante la necesidad de recursos, vinculada a la intención de cumplir con la reforma fiscal de las Siete Leyes, que gravaba la riqueza, amén de decretar la “capitación”, la cual obligaba a todo varón de 16 a 60 años a pagar un real mensual, además de tomar medidas proteccionistas para complacer a algodóneros, tabaqueros e industriales de Puebla, Veracruz y Jalisco.

Santa Anna cumplió y convocó a elecciones para designar un Congreso Constituyente en abril de 1842. Se preparó para elegir candidatos mediante los recursos del ejército y sus agentes. A pesar de todo, los federalistas moderados ganaron la mayoría y Santa Anna se arriesgó a la apertura política, porque en caso de peligro, después de todo, “la nación resolverá si admite o no sus deliberaciones”.³¹ Al inaugurar el Congreso recordó los peligros del federalismo, a lo

³¹ Santa Anna a Paredes, México, 21 de mayo de 1842, BLAC-AMPA, Colección Genaro García, 46.

que el presidente del Congreso contestó que éste “conoce bien *el mandato que tiene que cumplir y el poder que de la Nación ha recibido*”.

Durante su primer año, contando con poderes absolutos, Santa Anna terminó ocupando el Soconusco, convertido en territorio conflictivo en el que los políticos disidentes de México y Guatemala se refugiaban al perder el poder. Como no logró negociar con Guatemala una frontera que resolviera el problema, el mandatario decidió anexar el territorio y dejar al futuro la solución diplomática.

Mientras tanto, los debates del Congreso Constitucional generaron dos proyectos, ambos inclinados al federalismo: uno moderado, que buscaba proteger al individuo de los abusos del poder (derecho de amparo), excluir “el servicio forzado en el ejército permanente” y crear una guardia nacional; el otro, con tintes confederales, más cercano al primer federalismo. Ambos proyectos fueron considerados inaceptables por don Antonio, quien en diciembre se dio cuenta de que era tiempo de retirarse a su hacienda y dejar la presidencia provisional en manos de Nicolás Bravo. Para entonces, su ministro Tornel ya maquinaba un pronunciamiento, argumentando que había que “respetar la religión de nuestros padres”, con el propósito de promover el desconocimiento del Congreso.

La primera señal fue la aparición del folleto *Observaciones que hace el venerable cabildo de Guadalajara al Soberano Congreso Constituyente sobre el proyecto constitucional*. La segunda fue un Acta de Huejotzingo, que tuvo lugar dos días después de que estallara el pronunciamiento de la guarnición de San Luis Potosí, en diciembre. Los dos documentos “aparentemente [eran obra] de la misma mano”;³² empero, el segundo no sólo desconocía al Congreso, sino que, además, pedía sustituirlo por una junta de notables. Tornel turnó el Acta al Congreso y éste la devolvió por no ser de su incumbencia, mientras una avalancha de adhesiones culminó con el pronunciamiento de la Ciudadela en México. De inmediato, un batallón se apostó en Palacio para impedir la reunión de los legisladores, quienes decidieron congregarse en la casa de su presidente, Francisco de Elorriaga. La protesta del Congreso y su denuncia sólo encontraron eco en la Junta Legislativa de Querétaro. Bravo anunció que, para resolver el problema, “el gobierno nombrará una junta compuesta de ciudadanos distinguidos por su ciencia y patriotismo, para que formen las bases”, y, entre tanto, regirían las Bases de Tacubaya.

Para evitar conflictos, el 14 de enero se restringió la libertad de prensa y el 24 apareció “la lista de los 80 notables”, entre ellos algunos ya fusilados, “muchos

³² Carlos María de Bustamante, *Diario histórico de México, 1822-1848*, CD-ROM, Josefina Zoraida Vázquez y Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva (eds.), México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, El Colegio de México, 2003, CD 2, 14 de diciembre de 1842.

bellacos y otros ignorantes y otros refractarios”, según Bustamante.³³ Como muestra de la preeminencia del ejército, en primera instancia se eligió presidente al obispo Posadas, pero, ante la protesta del general Valencia, éste fue reconocido para el cargo. El olfato de Santa Anna le aconsejó volver a asumir la presidencia. Como quería apresurar la nueva Ley Suprema, decidió encarcelar a Mariano Otero, José María Lafragua, Mariano Riva Palacio y Manuel Gómez Pedraza, los primeros acusados de conspiración y el último de intentar organizar una rebelión —desde 1842 éste era víctima de desprestigio, con el cargo de tratar de generar una guerra de castas en el sur del Estado de México, donde el problema de tierras había provocado levantamientos indígenas, y Juan Álvarez había sido el instrumento utilizado para calmarlos—. Santa Anna inició correspondencia con Álvarez, quien le propuso que concediera una amnistía y nombrara una comisión para discutir el problema de tierras. Si bien Santa Anna confió en que Bravo lo apresaría, el sureño probó ser escurridizo.

Las Bases Orgánicas fueron sancionadas el 14 de junio de 1843; para celebrarlo, Santa Anna concedió una amnistía y liberó a los presos texanos. Las Bases incorporaron varias reformas propuestas en los debates de 1842. Desde luego, anulaban el Poder Conservador y elevaban los requisitos de renta para ocupar puestos de representación. Las juntas se convertían en asambleas departamentales con una ampliación de representantes y mayores facultades. También se fortaleció al Ejecutivo, que recuperó el mando del ejército, pero con permiso del Congreso. El Senado, de 73 individuos, sería elegido en dos terceras partes por las asambleas y en un tercio por el presidente, la Cámara de Diputados y la Suprema Corte de Justicia.

EL GOBIERNO BAJO EL CENTRALISMO DE LAS BASES ORGÁNICAS

Convocadas las elecciones, volvieron a ganar los federalistas moderados. Santa Anna recibió el voto de la mayoría de las asambleas departamentales. Cuatro acontecimientos marcaron la vida institucional y social de los años 1843 y 1844: las amenazas de Texas, la separación de Yucatán, las rebeliones contra la capitación y las difíciles negociaciones entre Santa Anna y el Congreso. Santa Anna trató de resolver la separación de Texas y Yucatán proponiendo una amplia autonomía, sin darse cuenta de las diferencias entre los dos casos. Yucatán se unió temporalmente, pero no tardó en separarse. Los texanos ni siquiera consideraron la oferta. El conde de Aberdeen, ministro de Relaciones británico, llegó en 1843 a ofrecer a Santa Anna la garantía franco-británica a la frontera mexicana, a

³³ Bustamante, *Diario histórico*, 19 de diciembre de 1842.

cambio de que reconociera la independencia de Texas, sin que el presidente entendiera el tamaño de la oferta, que el mismo conde de Aberdeen reconsideró. Las negociaciones entre Texas y Estados Unidos para la anexión estaban por concluirse y en la agenda de Washington ya estaba incorporar California.

Santa Anna tardó en jurar como presidente constitucional. En abril, al recibir en su hacienda a un agente de Washington que había ido a informarle que, ante el peligro británico en Texas, Estados Unidos se apresuraba a aprobar la anexión de este estado sin consultar a México, se apresuró a escribir al Congreso para pedir recursos que permitieran hacer la expedición a Texas. El Legislativo estaba más interesado en consolidar el orden constitucional y en obligar a Santa Anna a cumplir las Bases, convencido de que Texas estaba perdida. Al final, debido a la popularidad del problema, se vio obligado a autorizar recursos. Con la noticia de que el Senado estadounidense había rechazado la anexión, Santa Anna suspendió la expedición, pero el dinero había desaparecido. El Congreso exigió que se aclarara su destino; seguramente su desaparición respondía a pagos siempre atrasados, pero enfrentó al Ejecutivo con los legisladores, en un ambiente de malestar ocasionado por la atonía económica y las cargas fiscales atribuidas al centralismo.

Mariano Paredes no podía desaprovechar la crisis y el 2 de noviembre desconoció a Santa Anna. Éste salió a combatirlo sin permiso del Congreso; entonces, el presidente provisional decidió disolver el Congreso, que en esta ocasión se negó a obedecer. Así, el 6 de diciembre de 1844 el Congreso se rebeló contra el gobierno, siendo apoyado por la población de la ciudad, el Ayuntamiento de México, la guarnición capitalina y el Poder Judicial, al grito de “Constitución y Congreso”. La sublevación puso en prisión al presidente provisional y a dos de sus ministros, mientras el Congreso los desafió junto a Santa Anna y entregó el Ejecutivo provisional, de acuerdo con las Bases Orgánicas, al presidente del Consejo de Gobierno, José Joaquín de Herrera. Santa Anna, preso en Xico, fue encarcelado en Perote, al que convirtió en centro de conspiración. Por ello se desistió de juzgarlo y se lo exilió en Cuba.

Como viejo general, Herrera, consciente del peligro inminente de una guerra sin recursos, con un ejército poco profesional, armas obsoletas y una población dividida, trató de evitar el conflicto y de promover el reconocimiento de Texas, pero su oferta extemporánea no llegó a ser considerada. Antes de dejar la presidencia, John Tyler anexó Texas, en lo que se presentó como un problema interno, a fin de que fuera aprobado por “resolución conjunta del Congreso”. Esto, aunado a la elección de James Polk como presidente, hizo que la guerra fuera inevitable. Como Herrera era federalista moderado, hubo esperanzas de que restaurara el federalismo; sin embargo, él consideró inconveniente un cambio de sistema de gobierno en un momento tan crítico y reformó las Bases para

ampliar el número de miembros y las facultades de las asambleas departamentales, además de establecer las “guardias nacionales”. Los desilusionados lo acusaron de vender Texas y California. La amenaza de guerra debido a la anexión de Texas hizo que Herrera sintiera, con razón, que México no estaba preparado, por lo que se empeñó en evitarla. Intentó reconocer la independencia de Texas, como habían aconsejado los británicos. Al redactar la oferta, se dieron cuenta de que las Bases prohibían al presidente enajenar territorio, de modo que sólo se podía ofrecer iniciar negociaciones. Como se ha dicho, la oferta era extemporánea y Texas la descartó, pero aun así complicó la política interna.

El país hervía en conspiraciones: Gómez Farías, en alianza con militares, promovía a “Santa Anna y la federación”; otros, la monarquía. Ésta, diseñada por el ministro español Bermúdez de Castro, quien había conquistado el apoyo de Alamán, del usurero Lorenzo Carrera y del jesuita Basilio Arrillaga, enganchó al general Paredes y Arrillaga para pronunciarse.

Herrera aceptó atender a un comisionado estadounidense, convencido de que venía a restablecer las relaciones rotas por la anexión de Texas. No obstante, este asunto estaba liquidado para Polk, y su agente llevaba diversas ofertas de compra de territorio, en un intento por evitar los costos de una guerra. Herrera no lo recibió, pues portaba credenciales inadecuadas; aun así, no se detuvieron las acusaciones de una supuesta negociación de venta. Pero la amenaza era tangible, por lo que se creó un ejército de reserva comandado por un general destacado. El gobierno desconfiaba de Paredes, aunque era el candidato natural, además de ser peligroso por tener apoyo entre los militares. Al final fue nombrado, con la esperanza de que por honor militar no sería capaz de traición. El ministro de Guerra proponía establecerlo cerca de la frontera, pero Paredes sugirió San Luis Potosí. Debido a su tarea de apoyo al Ejército del Norte, se le destinaron todos los recursos posibles, con lo que formó un ejército regular, disciplinado, entrenado, vestido y con salario. Los conspiradores lo apremiaban a pronunciarse, pero él lo hizo cuando el momento respondió a sus intereses. Empezó pidiendo a Herrera que renunciara y, como éste se negó, al recibir la orden de marchar hacia la frontera, el 14 de diciembre de 1845, lanzó un manifiesto para justificarse, en el que acusaba a Herrera de negar apoyo al ejército, y avanzó hacia el centro para asaltar el poder.

Casi la totalidad de las asambleas legislativas, los gobernadores y las corporaciones civiles desconocieron a Paredes, pero la fuerza se impuso. Si bien este general afirmó mantener el orden constitucional, cambió autoridades, estableció una policía de seguridad y encargó a Alamán redactar la convocatoria para elegir un *Congreso Constituyente que debía discutir el sistema de gobierno que adoptaría la nación*. La convocatoria llamó a una elección por estamentos: propiedad y agricultura elegirían 38 diputados; comercio, 20; minería, industria,

letrados, magistrados y administración pública, 14 cada uno; clero y ejército, 20 cada uno. Bermúdez de Castro se apresuró a financiar periódicos que promovieran la monarquía, atribuyendo al republicanismo todos los problemas de la nación. Aunque Paredes tenía prestigio de eficiencia y honestidad, resultó ser un gobernante incapaz; no preparó la defensa, confiado en que Gran Bretaña tendría guerra con Estados Unidos por Oregón, pero Polk negoció con Gran Bretaña su partición. No obstante, Paredes siguió confiando en que Gran Bretaña, Francia y España no abandonarían al país, tal vez informado por Bermúdez de que España había presentado y consultado con ambos países el proyecto “para salvar a México”.

A pesar de ello, el 7 y 8 de mayo de 1846 tuvieron lugar las primeras derrotas ante los estadounidenses, lo que marcó el fin de la dictadura de Paredes y del centralismo. El Congreso se reunió en junio, pero ni siquiera mencionó el cambio de sistema de gobierno, reconoció la existencia de un estado de guerra y a Paredes como presidente interino. En medio de pronunciamientos federalistas en Guadalajara y Sinaloa, distrajo a las tropas para someterlas; Paredes no salió al frente hasta que un mínimo de dignidad lo obligó a hacerlo el 4 de agosto de 1846. Apenas traspasaba los límites de la capital, cuando Mariano Salas se pronunció en la Ciudadela por el federalismo, apoyado por Farías. Se produjo la acostumbrada avalancha de adhesiones y Paredes fue desterrado, pero el daño ya estaba hecho.

La mayoría moderada del Congreso se concentró en reformar la Constitución: abolió la vicepresidencia, proclamó “los derechos del hombre” y fortaleció al gobierno nacional. Bajo el liderazgo de Mariano Otero se limitó la autonomía de los estados, dándole al Congreso general autoridad para anular toda ley estatal que violara la Constitución y leyes de la Federación. Sin embargo, el Congreso suspendió las facultades extraordinarias e inhabilitó al Ejecutivo para firmar la paz; esto debilitó su autoridad, por lo que después empezó a ver cómo los congresistas partían hacia sus estados.

Los federalistas pensaban que restableciendo la Constitución de 1824 se haría una defensa efectiva; no obstante, la restauración en realidad obstaculizó la defensa y dejó al gobierno federal con la responsabilidad pero sin dinero, pues el producto de las aduanas del que dependía no existía: los puertos estaban ocupados por las tropas estadounidenses que los explotaban para financiar la ocupación, y, como los gobiernos estatales reasumían su soberanía, otra vez quedaban a cargo de la recaudación, la administración y el usufructo de sus impuestos.

Aunque Santa Anna cruzó el bloqueo y llegó a la capital el 14 de septiembre de 1846, la guerra se convirtió en una cadena de derrotas; esto lo imposibilitó para defender un territorio tan extenso. El país fue atacado por varios ejércitos

y la flota estadounidense ocupó los puertos. Para febrero de 1847, California y Nuevo México habían sido conquistadas y anexadas a Estados Unidos. En marzo desembarcaría Winfield Scott en Veracruz para seguir la ruta de Cortés; con lento avance lograría ocupar la capital en septiembre. Santa Anna renunció a la presidencia, ordenando que el gobierno se trasladara a Querétaro y, de acuerdo con la Constitución, el presidente de la Suprema Corte de Justicia asumió el cargo.

Desde Querétaro, los moderados buscaron formar un gobierno capaz de negociar la paz, como diría don Manuel de la Peña y Peña, para recuperar las tierras ocupadas. Los comisionados mexicanos explicaron que el territorio había sido conquistado, no vendido. Los 15 millones de indemnización correspondían al prorroto del territorio perdido de la deuda exterior mexicana. El desastre había concluido y México sobrevivía, reducido a sus actuales dimensiones, en tanto el septentrión era virtualmente mexicano, pues no había logrado poblarse, y, cuando se consiguió, en el siglo xx, ya no era nuestro.

LOS CONGRESOS CENTRALISTAS, 1835-1846

REYNALDO SORDO CEDEÑO
Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa

EL PENSAMIENTO LIBERAL gaditano tuvo gran impacto en México durante casi todo el siglo XIX. En la redacción de la Constitución de Cádiz (1812) participó un buen número de novohispanos, algunos de los cuales tendrían parte en la construcción del nuevo Estado. La difusión que hizo Calleja de la Constitución influyó en la legislación redactada por José María Morelos en Apatzingán en 1814. Las dos constituciones eran centralistas. Sin duda, llegarían también otras influencias, entre ellas la del constitucionalismo estadounidense y el liberalismo moderado francés de la Restauración. Pero constituir un Estado-nación sería un proceso lleno de dilemas, en especial de 1821 a 1848: monarquía o república, federalismo o centralismo, una o dos soberanías compartidas entre el Estado nacional y los estados y una democracia amplia o restringida.

A pesar de diferencias, federalistas y centralistas compartían la concepción liberal del hombre y su relación con el poder político y reconocían los principios básicos: igualdad jurídica, abolición de privilegios del Antiguo Régimen, adopción de una república representativa popular, constitución, división de poderes y rendición de cuentas de todo servidor público.

Los centralistas nunca formaron un grupo político, pero participaron desde los dos primeros congresos constituyentes con una representación de apenas 25%. Rechazaban el federalismo por no ser adecuado para un país independizado después de 300 años de un sistema absolutista y, por tanto, con necesidad de evolucionar por grados. La crisis del primer federalismo, iniciada en 1828 y agudizada entre 1833 y 1835 con los excesos radicales, fue una oportunidad para que accedieran al poder y lo mantuvieran entre 1835 y 1846.

En sentido estricto, el centralismo constitucional sólo estuvo en vigor en cortos periodos: de octubre de 1835 a septiembre de 1841 bajo las Siete Leyes, y de enero de 1844 a diciembre de 1845, bajo las Bases Orgánicas y la descentra-

lización impulsada por el presidente Herrera entre junio y diciembre de 1845. La dictadura de Santa Anna, de noviembre de 1841 a junio de 1843, mantuvo el sistema centralista, aunque las Bases de Tacubaya de septiembre de 1841 entregaban al Ejecutivo provisional “todas las [facultades] necesarias para la organización de todos los ramos de la administración pública”. Los congresos centralistas tuvieron un papel muy relevante en la vida política de esos ocho años; por eso nuestro objetivo es presentar, a grandes rasgos, sus características.

LA DIFÍCIL CONSTRUCCIÓN DE UNA REPÚBLICA CENTRALISTA, 1835-1841

El tránsito hacia el centralismo se realizó entre 1835 y 1837; estuvo a cargo del Congreso regular, que se asumió como Constituyente en septiembre de 1835, mediante un complicado proceso. El contexto que permitió llevar a cabo ese cambio fue complejo: la ausencia de Santa Anna de la presidencia, al encabezar la campaña para someter a Texas, y su prisión tras el incidente de San Jacinto, sumadas al desprestigio del federalismo ocasionado por los excesos de Gómez Farías que generaron un movimiento general ante la necesidad de alternativas para conquistar la estabilidad al país, sobre todo en el centro, que pedía el cambio de la forma de gobierno.

A partir del 11 de septiembre de 1835, el Congreso ordinario, formado por 114 personas —81 diputados y 33 senadores—, decidió la reunión de las dos cámaras para sesionar como Congreso Constituyente hasta mayo de 1837. Los diferentes grupos políticos estuvieron representados allí: 16% de federalistas moderados, 18% de santanistas, 27% de moderados del partido del orden y 25% de centralistas.¹ La relación entre el origen geográfico y la filiación política de los congresistas muestra que el mayor número de federalistas moderados procedía de Durango, Michoacán y Zacatecas; el de santanistas, de Yucatán; el de moderados del partido del orden, del Estado de México, Oaxaca y Puebla, y el de centralistas, del Estado de México y Puebla.

En cuanto a la ocupación de los legisladores, como en la mayor parte de los congresos de la época, el grupo más numeroso fue el de abogados; en segundo lugar, militares; después, propietarios, eclesiásticos y funcionarios públicos, con poca participación de profesionistas y personas dedicadas a las actividades literarias. En cuanto a edades, en este constituyente hubo equilibrio entre jóvenes y maduros; mientras que, en experiencia política previa, encontramos un conjunto de personas con amplia trayectoria, que se remontaba hasta la guerra de

¹ Todos los datos están tomados de Reynaldo Sordo Cedeño, *El Congreso en la primera república centralista*, México, El Colegio de México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1993, cap. 3, pp. 107-137. En lo sucesivo no haré referencia a la fuente, para aligerar la lectura.

independencia: notables como Carlos María de Bustamante, Mariano Michelena, Francisco Manuel Sánchez de Tagle o Guadalupe Victoria. La mayoría tenía la experiencia política de los constituyentes de 1835 y 1836, y se había formado en el México independiente a partir del Imperio y la primera república federal. Su participación fue amplia desde 1824, tanto en la política local como en la nacional. De los legisladores, 11% había formado parte del Constituyente de 1823-1824. Desde el punto de vista económico, los congresistas presentaban un equilibrio entre una clase propietaria y una clase media en desarrollo. La clase propietaria tradicional de hacendados con propiedades gravadas o hipotecadas participó muy poco en el Congreso debido a sus licencias frecuentes y a su inasistencia cuando se debatían asuntos relevantes.

El grupo centralista, promotor del cambio en la forma de gobierno, quedó definido de la siguiente manera: una cuarta parte del Congreso la conformaron hombres provenientes del Estado de México y Puebla, principalmente abogados o eclesiásticos, con vasta experiencia política en la primera república federal, de edad madura y que habían vivido una época de transición entre el dominio español y los primeros años del México independiente.

La comisión de Reorganización quedó integrada por Francisco Manuel Sánchez de Tagle, Antonio Pacheco Leal, Miguel Valentín, José María Cuevas e Ignacio Anzorena. Las fuentes coinciden en que el principal redactor de las leyes del centralismo fue Sánchez de Tagle.² El sistema unitario se estableció por las leyes del 3 y 23 de octubre de 1835. La primera suprimía los estados autónomos y establecía los departamentos sujetos al gobierno nacional, procurando que los gobernadores permanecieran en su puesto. La segunda, equivalente al Acta Constitutiva, establecía los principios fundamentales del nuevo sistema unitario de gobierno.³ La Constitución tardó largo tiempo en redactarse, de octubre de 1835 a diciembre de 1836, y se organizó en Siete Leyes, cada una de las cuales se refería a algún aspecto de la organización constitucional. Finalmente, fue sancionada y publicada en diciembre de 1836.⁴

La Primera Ley Constitucional distinguía entre mexicanos y ciudadanos. Establecía que para ser ciudadano se requería una renta anual de 100 pesos y, por primera vez y explícitamente, consagraba derechos y obligaciones de los

² Sordo, *Congreso*, pp. 192-193.

³ “Ley. Sobre el arreglo provisional del gobierno interior de los estados”, del 3 de octubre de 1835, y “Ley. Bases de reorganización de la Nación Mexicana”, del 23 de octubre de 1835, Archivo General de la Nación (en adelante, AGN), Fondo Gobernación (en adelante, FG), 1835, s/c.

⁴ “Leyes constitucionales”, 30 de diciembre de 1836, en Gloria Villegas Moreno y Miguel Ángel Porrúa (coords.), *Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana. Entre el paradigma político y la realidad*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados-LVI Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, 1997, serie III, vol. 1, t. 2, pp. 202-234.

mexicanos.⁵ La Segunda Ley Constitucional presentaba una gran novedad: la incorporación de un cuarto poder, a saber, el Supremo Poder Conservador, concebido como un órgano regulador de los otros poderes, lo que representaba un incipiente control constitucional. Su carácter era pasivo, sólo podía actuar a petición de uno de los poderes afectados y sus resoluciones debían acatarse sin apelación. Su fuerza sería moral y sólo respondería de sus actos ante Dios y la opinión pública.⁶

La Tercera Ley se dedicaba al Poder Legislativo para regularlo, pues durante el primer federalismo había cometido muchos abusos. Los centralistas mantenían el Legislativo dividido en dos cámaras. La Cámara de Diputados, formada por elección popular indirecta a razón de un diputado por cada 150 000 habitantes, presentaba la iniciativa de todas las leyes. El Senado, compuesto por 24 senadores elegidos por un complicado sistema en el que intervenían los otros poderes y las juntas departamentales,⁷ sería una cámara revisora.

La Cuarta Ley Constitucional organizaba el Poder Ejecutivo, que ante la experiencia del primer federalismo suprimió la vicepresidencia, extendió el mandato de cuatro a ocho años y elevó la edad del presidente de 35 a 40 años. En la elección del Ejecutivo intervenían todos los poderes existentes, menos el Supremo Poder Conservador. Se formaba un Consejo de Gobierno permanente, con 13 personas a perpetuidad, el cual tendría que aprobar ciertas atribuciones del Poder Ejecutivo; el presidente del Consejo suplía la ausencia del Ejecutivo.⁸

El Poder Judicial fue organizado por la Quinta Ley Constitucional. La Suprema Corte se vio fortalecida con 22 atribuciones, mientras que la de 1824 sólo tenía 10. El cargo se definió a perpetuidad, sin renta anual, y, para designar a un miembro, se procedía del mismo modo que al elegir al presidente de la República. También resultó novedoso que se pudiera erigir como corte marcial asociada con jueces castrenses para resolver casos de militares que afectaran los intereses de la población civil. La idea era limitar al Supremo Tribunal de Guerra y en un futuro eliminar el fuero militar. El ejército rechazó esta medida y protestó de diferentes maneras, porque se ponía en peligro el fuero militar concedido por la Constitución de 1824.⁹

La Sexta Ley Constitucional estructuraría el gobierno de la siguiente manera: la República se dividía en departamentos, distritos y partidos. Al frente de cada departamento estaría un gobernador nombrado por el gobierno general, a propuesta de las juntas departamentales, elegidas por sufragio popular. El

⁵ “Primera Ley Constitucional”, en Villegas y Porrúa, *Leyes*, serie III, vol. 1, t. 2, pp. 202-205.

⁶ “Segunda Ley Constitucional”, en Villegas y Porrúa, *Leyes*, serie III, vol. 1, t. 2, pp. 205-208.

⁷ “Tercera Ley Constitucional”, en Villegas y Porrúa, *Leyes*, serie III, vol. 1, t. 2, pp. 208-215.

⁸ “Cuarta Ley Constitucional”, en Villegas y Porrúa, *Leyes*, serie III, vol. 1, t. 2, pp. 215-221.

⁹ “Quinta Ley Constitucional”, en Villegas y Porrúa, *Leyes*, serie III, vol. 1, t. 2, pp. 221-228.

gobernador tendría atribuciones ejecutivas, y las juntas departamentales, legislativas, consultivas y de promoción educativa y económica en diversos ramos. Siete vocales formarían las juntas; éstos serían elegidos cada cuatro años por los mismos electores de los diputados al Congreso general, que también seleccionarían siete suplentes.¹⁰ El régimen centralista tomaría su fisonomía con esta Sexta Ley Constitucional y con el reglamento provisional para el gobierno interno de los departamentos, publicado el 20 de marzo de 1837.¹¹

Las juntas departamentales obtuvieron 16 atribuciones de importancia, entre las cuales destacan las siguientes: iniciar las leyes relativas a impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal y de variaciones constitucionales; establecer escuelas de primeras letras en todos los pueblos de los departamentos; disponer la apertura y mejora de los caminos interiores de los departamentos; conservar y mejorar los establecimientos de instrucción y beneficencia pública; promover, por medio del gobernador, todo cuanto conviniera a la prosperidad de los departamentos en todos los ramos; formar las ordenanzas municipales de los ayuntamientos y los reglamentos de policía interior; examinar las cuentas de propios y arbitrios; servir de cuerpo consultivo para el gobernador e incitar al Poder Conservador para que declarara cuándo el presidente de la República debía de renovar todo el ministerio por el bien de la nación.¹² También intervenían en la elección del presidente de la República, de los miembros del Supremo Poder Conservador, de los senadores e individuos de la Suprema Corte de Justicia y Marcial; en unión con el gobernador ejercían la exclusiva en el nombramiento de magistrados y jueces; formaban anualmente la estadística de su departamento; fijaban, de acuerdo con el gobernador, el número de alcaldes, regidores y síndicos que debía tener cada uno de los ayuntamientos, y daban parte al gobernador y al presidente de la República de los abusos que veían en la administración de las rentas públicas.¹³

El periodo provisional del centralismo terminó el 19 de abril de 1837. Anastasio Bustamante, elegido presidente, gobernaría hasta septiembre de 1841, con excepción de un breve interinato de cuatro meses del general Santa Anna, en 1839. La continuidad en el ejercicio del poder de Bustamante no logró dar estabilidad al país; por el contrario, el periodo completo fue una de las épocas más

¹⁰ “Sexta Ley Constitucional”, en Villegas y Porrúa, *Leyes*, serie III, vol. 1, t. 2, arts. 1-5, p. 228.

¹¹ “Sexta Ley Constitucional”, en Villegas y Porrúa, *Leyes*, serie III, vol. 1, t. 2, pp. 228-232, y “Reglamento provisional para el gobierno interno de los departamentos”, 20 de marzo de 1837, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, ed. oficial, México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876, t. III, pp. 323-338.

¹² “Sexta Ley Constitucional”, en Villegas y Porrúa, *Leyes*, art. 14, pp. 229-230.

¹³ “Sexta Ley Constitucional”, en Villegas y Porrúa, *Leyes*, art. 14, incisos 8, 11-13, pp. 229-230.

inestables del siglo XIX mexicano. Los asuntos externos tomarían proporciones catastróficas con la rebelión de los colonos anglosajones en Texas, la campaña fracasada de 1836 del general Santa Anna, su prisión y regreso a través de Washington, todo lo cual significó, como hecho consumado, la pérdida de Texas. A ello se sumó el bloqueo francés a las costas del Golfo de México en 1838, ocasionado por reclamaciones de súbditos franceses, y el bombardeo de Veracruz; ambos hechos obstaculizaron el comercio y la fuente principal de ingresos del gobierno nacional, lo que tuvo consecuencias económicas.¹⁴

La Constitución de 1836 fue cuestionada por federalistas moderados y radicales. Los primeros la combatieron en la prensa y el Congreso, mientras los segundos lo hicieron con las armas, al grito de “Federación o muerte”. El gobierno debió multiplicarse para hacer frente a esos desafíos. Los redactores de las Siete Leyes hicieron caso omiso de los fuertes intereses arraigados en los estados a lo largo de 11 años de vigencia del sistema federal. Otro factor minaba la eficacia del sistema centralista: la convicción federalista del presidente Bustamante, que aceptó el cargo contra su conciencia, convencido, quizá, de que se podía regresar al federalismo sin usar la violencia.¹⁵

Los congresos constitucionales de las Siete Leyes, además de hacer frente a los problemas externos y la falta de recursos económicos, tuvieron que funcionar con poco más de 50 diputados y 24 senadores. En la Cámara de Diputados habían entrado connotados federalistas moderados y algunos centralistas importantes que permanecieron en el Congreso. El Senado estuvo controlado por los centralistas.¹⁶ El primer Congreso Constitucional centralista tenía que echar a andar el sistema, que era nuevo, para sustituir instituciones del primer federalismo en un contexto complejo, en medio del bloqueo francés y de levantamientos federalistas, en especial el del noroeste, que duró hasta 1841. El año 1838 terminó con la “revolución filosófica” de Manuel Gómez Pedraza y los federalistas moderados, quienes pretendían regresar al sistema de 1824 por medios pacíficos y contando con la decisión del presidente Anastasio Bustamante.

¹⁴ Josefina Zoraida Vázquez, “Colonización e independencia de Texas”, en *Décadas de inestabilidad y amenazas. México, 1821-1848*, México, El Colegio de México, 2010 (Antologías), pp. 13-40; Antonio de la Peña y Reyes (pról. y pres.), *La primera guerra entre México y Francia*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1971 (Archivo Histórico Diplomático Mexicano, 23). “Tratado de paz y amistad perpetua entre México y Francia”, 9 de marzo de 1839, y “Convención sobre reclamaciones de Francia”, 9 de marzo de 1839, en Josefina Zoraida Vázquez y María del Refugio González, *Tratados de México. Soberanía y territorio, 1821-1940*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2000, pp. 238-239.

¹⁵ Sordo, *Congreso*, pp. 287-302; Catherine Andrews, *Entre la espada y la constitución. El general Anastasio Bustamante, 1780-1853*, Ciudad Victoria, Universidad Autónoma de Tamaulipas, H. Congreso del Estado de Tamaulipas-LX Legislatura, 2008, cap. 6, pp. 221-264.

¹⁶ Sordo, *Congreso*, pp. 264-265.

Sin tener apoyo en el ejército, a lo que se sumó la indecisión de Bustamante, la “revolución filosófica” fracasó completamente.¹⁷

El segundo Congreso Constitucional centralista comenzó a funcionar en enero de 1839. De acuerdo con las Siete Leyes, se renovaba la mitad de la Cámara de Diputados y un tercio del Senado. En la cámara baja se fortaleció el partido federalista moderado. De los 26 diputados por elegir, sólo 18 eran totalmente nuevos; los demás eran reelegidos y, de éstos, dos habían pertenecido al Constituyente y uno al Senado anterior. En el Senado la característica sobresaliente fue la continuidad, y sólo 10% de los personajes eran enteramente nuevos. Por esta razón, el segundo Congreso era muy parecido al primero. El complicado sistema de elecciones, sobre todo para el Senado, había rendido frutos.¹⁸

Desde 1839 el segundo Congreso Constitucional centralista tuvo que enfrentar circunstancias muy complicadas, en las que convergieron el gobierno interino del general Santa Anna, del 17 de marzo al 10 de julio de 1839; el conflicto con Francia, y las reformas a las Siete Leyes. El interinato de Santa Anna, debido a la salida a campaña de Anastasio Bustamante, causó muchos problemas. Santa Anna actuó por encima de las leyes y de los demás poderes. Tuvo que negociar el tratado de paz con Francia, que forzó a México a pagar reclamaciones exageradas; limitó la libertad de prensa; intentó contratar con un usurero de Londres un préstamo ruinoso de 130 000 libras que canceló el Poder Conservador;¹⁹ acompañó, sin permiso del Congreso, al general Valencia en la campaña del noreste, en la que derrotó a José Antonio Mejía y José Urrea. Urrea huyó, y, en lugar de llevar prisionero a Mejía, Santa Anna ordenó fusilarlo. Con estos desmanes, buena parte del partido del orden concluyó que era mejor apoyar al presidente Bustamante, aunque muchos mantuvieron su oposición. Los federalistas moderados también respiraron con la salida de Santa Anna hacia Manga de Clavo.²⁰

¹⁷ *Verdadera noticia de los tres días de Ministerio*, panfleto por “Un ciudadano imparcial”, México, Imprenta de Tomás Uribe y Alcalde, 1839; Carlos María de Bustamante, *Continuación del Cuadro Histórico. El gabinete mexicano durante el segundo periodo de Bustamante hasta la entrega del mando a Santa Anna*, México, Instituto Cultural Helénico, Fondo de Cultura Económica, 1985, t. II, pp. 145-150 (edición facsimilar de la de J. Mariano Lara, 1842).

¹⁸ Sordo, *Congreso*, pp. 309-310.

¹⁹ *Ecsámen analítico del préstamo de 130 000 libras esterlinas, y vindicación de los Supremos Poderes de la República que intervinieron en la declaración de su nulidad que hizo el Conservador*, México, Impreso por Ignacio Cumplido, 1844, 49 pp.

²⁰ Sordo, *Congreso*, pp. 316-329; Michael P. Costeloe, *La república central en México, 1835-1846. “Hombres de bien” en la época de Santa Anna*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000 (Sección de Obras de Historia), pp. 195-206.

El asunto más serio que trató el segundo Congreso Constitucional centralista fue el de las reformas a la Constitución. Las Siete Leyes nacieron con una opinión pública desfavorable, fundada en la autonomía de los estados y en los 11 años de ejercicio del poder por parte de los federalistas. Santa Anna quiso aprovechar su interinato para iniciar las modificaciones a la Constitución y llevarse el mérito. El ministro del Interior, José Antonio Romero, envió al Consejo una solicitud muy amplia de reformas, sin esperar los tiempos dictados por las Siete Leyes. El Consejo estuvo de acuerdo en la necesidad de implementar cambios, pero rechazó la amplitud de éstos, así como violentar los plazos fijados por las leyes.²¹ Hasta finales de 1839 siguió la discusión sobre reformas en el Congreso. A fines de agosto y principios de septiembre, las dos cámaras aprobaron hacer la excitativa al Poder Conservador sobre modificaciones a la Constitución. El 9 de noviembre de 1839 el Conservador declaró que se podía proceder a las reformas que se estimaran convenientes, especialmente las de la hacienda, la administración de justicia y las de subsistencia de los departamentos y sus autoridades respectivas. Se procedería con arreglo a la Séptima Ley y se respetarían las bases fundamentales de la actual Constitución: el sistema republicano de gobierno, representativo, popular; la división de poderes que reconoce la misma Constitución y la libertad política de imprenta.²²

En el Congreso, los federalistas recibieron muy mal la declaración del Poder Conservador. Para redactar las reformas a la Constitución, la Cámara de Diputados formó una comisión, dominada por centralistas, la cual, más que reformas, presentó una nueva Carta Magna a la Cámara de Diputados, el 30 de junio de 1840. Este proyecto venía a ser un término medio entre la legislación de 1824 y la de 1836. Los centralistas querían salvar el sistema, aunque tuvieran que sacrificar asuntos relevantes de las Siete Leyes, como la supresión del Poder Conservador.²³

El tercer Congreso Constitucional centralista comenzaría a funcionar en enero de 1841. Como ordenaba la Constitución, se renovarían la mitad de la cámara baja y un tercio del Senado. Esta vez se vieron muy pocas caras nuevas en las dos cámaras y, a diferencia de los primeros dos congresos constitucionales,

²¹ Consejo de Gobierno, 5 de julio de 1839, Ángel Mariano, antiguo obispo de Sonora. Manuel Cortázar, *Diario del Gobierno* (en adelante, *DG*), 11 de julio de 1839.

²² “Resolución del Supremo Poder Conservador, sobre el grave asunto que inició el gobierno, y a que excitó el congreso acerca de reformas en la actual constitución de la república mexicana, que se publican por orden del mismo gobierno”, 28 de septiembre de 1839. Peña y Peña, *Diario del Gobierno de la República Mexicana* (en adelante, *DGRM*), 26 y 27 de diciembre de 1839.

²³ “Proyecto de reforma de las leyes constitucionales de la República mexicana”, en *Colección de leyes y documentos publicados en el año de 1840. Edición del Constitucional*, México, Imprenta de Palacio, 1852, t. I, pp. 620-747.

había amplio dominio de los centralistas. Es posible que fuera consecuencia de la separación de Tabasco y Yucatán y del mal sabor de boca que había dejado la asonada federalista de julio de 1840. Otra característica de este tercer Congreso fue la creciente centralización, ya que 50% de los diputados y 65% de los senadores residían en la ciudad de México. Este Congreso fue criticado por su estrecha colaboración con el gobierno y, en especial, con el proyecto del secretario de Guerra, Juan N. Almonte.²⁴ De todas formas, su vida fue muy breve y pudo hacer poco. Los dictámenes de las juntas departamentales sobre el proyecto de Constitución realizado en la Cámara de Diputados no llegaban o lo hacían muy lentamente. En las sesiones de mayo de la Cámara de Diputados, la comisión de puntos constitucionales propuso la reunión de las cámaras para proceder a la discusión de las reformas.²⁵ La propuesta dio lugar a interminables debates entre centralistas y federalistas. Espinosa de los Monteros llamó a esta situación “tornillo escolástico” y afirmó que se notaba un aire de familia con los legisladores de 1835-1836. Rodríguez de San Miguel fue el más connotado defensor de esta medida. En realidad, los federalistas querían otra Constitución o la de 1824 reformada. Los centralistas en la Cámara de Diputados estaban dispuestos a hacer concesiones, pero los del Senado, el Consejo de Gobierno y el Poder Conservador querían mantener las Siete Leyes, realizando sólo algunas reformas.²⁶

Desde 1840 el sistema centralista vivía de prestado: nadie obedecía las decisiones del Poder Conservador, el presidente vacilaba, la hacienda pública estaba en bancarrota, los federalistas promovían levantamientos armados por todo el país, los centralistas se encontraban aislados políticamente y carecían de poder efectivo. El gobierno era débil y si no caía era porque las diferentes fuerzas políticas no se unían. En julio de ese año, el centralismo recibió un golpe mortal: un levantamiento militar en el corazón de la ciudad de México, dirigido por Valentín Gómez Farías y el general José Urrea, que tomó prisionero al presidente en sus habitaciones de Palacio Nacional. Aunque el mandatario fue liberado, durante 12 días la capital se convirtió en campo de batalla entre las fuerzas del gobierno y las de los federalistas sublevados, lo que produjo gran destrucción. Al desaparecer los poderes constitucionales, los militares llenaron el vacío. Finalmente, el gobierno logró controlar la sublevación, pero no castigó a los culpables como lo merecían, lo que terminó por desprestigiarlo definitivamente. En esa situación surgió el tema de posibles alternativas y aparecieron dos: monarquía o dictadura. En una carta al presidente Bustamante, José María Gutiérrez de Estrada

²⁴ *El Cosmopolita*, 26 de mayo de 1841.

²⁵ Cámara de Diputados, sesión del 17 de mayo de 1841, *DGRM*, 3 de agosto de 1841.

²⁶ Cámara de Diputados, sesiones de mayo de 1841, *DGRM*, 3, 4, 5 y 6 de agosto de 1841.

afirmaba que ni el federalismo ni el centralismo habían conseguido estabilizar la nación y sugería la implantación de una monarquía con un príncipe extranjero. El escándalo fue mayúsculo; el ejército y las facciones políticas rechazaron la propuesta, al grado de que su autor tuvo que huir a Europa.²⁷ El militarismo se había fortalecido y, desde julio de 1840, el ejército sostenía la dictadura militar como solución, punto que ya advertía la carta de Gutiérrez.

A finales de 1841, el primer experimento centralista se venía abajo como consecuencia de un movimiento militar masivo, instigado por comerciantes de Veracruz, y cuyo objetivo era que tres generales, desde Guadalajara, Veracruz y México, se pronunciaran contra el impuesto de 15% sobre artículos importados. Una vez que los tres se pronunciaron en diversas versiones, oficiales adheridos al movimiento concurren en la villa de Tacubaya, a corta distancia de la ciudad de México, para decidir el destino del país, y acordaron las Bases de Tacubaya, que cesaban los poderes emanados de las Siete Leyes, con excepción del Judicial. Una junta de representantes de los departamentos, nombrada por el general Santa Anna, tenía la misión de designar un Ejecutivo provisional que convocaría a un nuevo Congreso para elaborar una nueva Constitución. Este Ejecutivo tendría todas las facultades necesarias para reorganizar al país y sólo rendiría cuentas de sus actos ante el primer Congreso Constitucional. La dictadura militar provisional quedaba establecida como medida de salvación.²⁸

LA DICTADURA MILITAR, 1841-1843

La Junta de los Departamentos nombró presidente provisional al imprescindible general Antonio López de Santa Anna, quien había adquirido gran influencia en el ejército. Si bien las Bases de Tacubaya le otorgaban poderes ilimitados, también lo obligaban a convocar a un Congreso para constituir a la nación. La idea del gobierno de Santa Anna era encontrar un término medio entre la Constitución de 1824 y las Siete Leyes de 1836. El Congreso se reunió en junio de 1842, con carácter de constituyente. Estuvo dominado por los federalistas y entró en conflicto con el caudillo al discutirse los grandes temas de federalismo-centralismo, democracia amplia-restringida, preponderancia del Legislativo o del Ejecutivo. El Congreso se inclinaba por los primeros y el general Santa Anna por los segundos. La Constitución de 1842 no fue sancionada. El 13 de diciembre, Huejotzingo

²⁷ José María Gutiérrez de Estrada, *Carta dirigida al Ecsmo. Sr. Presidente de la República, sobre la necesidad de buscar en una convención el posible remedio de los males que aquejan a la República y opiniones del autor acerca del mismo asunto*, México, Impreso por Ignacio Cumplido, 1840.

²⁸ "Bases de Tacubaya", 28 de septiembre de 1841, AGN, FG, 1841, s/c.

se pronunció contra el Congreso y el 19 lo hizo la guarnición de la ciudad de México. El 20, el Congreso quedó disuelto.²⁹

El general Santa Anna no se atrevió a convertir la dictadura militar provisional en permanente. En consecuencia, para sustituir al Congreso disuelto, el gobierno nombró una junta de notables o Junta Nacional Legislativa, por decreto del 23 de diciembre de 1842. Esta junta, cuyas ausencias las nombraría también el gobierno, estaría formada por 80 vocales; comenzaría a sesionar el 6 de enero y elaboraría unas bases orgánicas que sostuvieran la religión católica, la independencia, el sistema popular representativo republicano y las garantías a que tenían derecho los mexicanos.³⁰ Por primera vez el poder constituyente no era elegido por el pueblo. El gobierno presentaba a esta junta de notables como una institución mediadora entre el Constituyente de 1824 y el de 1836.³¹

La desertión fue muy grande. De los 80 vocales designados el 23 de diciembre, sólo 50 firmaron las Bases el 12 de junio de 1843. Los federalistas moderados y los centralistas no quisieron colaborar con la junta. Otros fueron obligados a participar, como Juan Rodríguez de San Miguel, eminente jurista que había sido parte de los congresos centralistas ordinarios.³² Esto era lógico, porque el general Santa Anna se había mostrado contrario a los federalistas de 1842 y había derribado el gobierno de los centralistas de 1836.³³ En las votaciones, a grandes rasgos, se encontraban entre 42 y 50 vocales, un número de legisladores muy escaso para una asamblea constituyente.

Los notables pertenecían a las clases altas del país. Más de la mitad, 51%, tenía entre 41 y 55 años, y 26.8%, entre 56 y 70; sólo 21.9% tenía entre 31 y 40 años. Es decir, se trataba de hombres maduros y viejos, principalmente.³⁴ En cuanto a la ocupación, 36.9% eran abogados, 18.5% militares, 13% pertenecían al clero y 12% realizaban actividades de gobierno. La totalidad de los militares tenía altos rangos y 53% eran generales de división. Entre los eclesiásticos, había dos arzobispos, un obispo, dos deanes, seis canónigos y un cura. El alto clero predominaba claramente. Respecto al lugar de origen, 30.4% procedía

²⁹ Cecilia Noriega Elío, *El Constituyente de 1842*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1986 (Serie Historia Moderna y Contemporánea, 19).

³⁰ *DGRM*, 24 de diciembre de 1842.

³¹ *DGRM*, 8 de enero de 1843.

³² Junta Nacional Legislativa, sesión del 18 de enero de 1843, en Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1977, vol. XV, pp. 11-12 (edición facsimilar de 1895-1896, de la Imprenta del "Partido Liberal").

³³ *DGRM*, 9 de enero de 1843.

³⁴ Noriega, *Constituyente*, pp. 123-131. Todos los datos sobre los miembros de la Junta Nacional Legislativa proceden de esta fuente, que no volveré a citar para no hacer cansada la lectura.

de la ciudad de México, 15% del Estado de México, 8.7% de Puebla y 8% de Veracruz.

El 2 de enero de 1843 se llevó a cabo la primera reunión preparatoria. Por aclamación se eligió presidente de la junta al arzobispo Manuel Posada. En la segunda reunión preparatoria, el ambicioso general Gabriel Valencia movió sus hilos para ser nombrado presidente.³⁵ Bustamante anotaba en su diario: “Miércoles 4 de enero de 1843 (mucho frío). Hoy, a las doce y media, he presenciado la instalación de la famosa Junta Legislativa de Notables. Lo fue y mucho que saliese electo de presidente el general [Gabriel] Valencia en competencia con el señor arzobispo”.³⁶

El 6 de enero la junta comenzó sus trabajos. El día siguiente se eligió una comisión para la redacción de las Bases Constitucionales, formada por ocho personas. Por su amplia intervención en los debates y su defensa del documento constitucional, pensamos que éstas fueron obra de Manuel Baranda y Sebastián Camacho, miembros de la comisión mencionada.³⁷ También hubo una fuerte participación del gobierno provisional.

Entre el 7 de enero y el 20 de marzo la comisión redactó las Bases. En la sesión del 20 de marzo se presentaron a la junta y se efectuó la primera lectura.³⁸ Todo se hizo con prisa. Durante esos tres meses el problema fundamental fue si la comisión entregaría sólo unas bases o principios generales o una constitución completa. La oposición federalista se manifestó ampliamente sobre todo por medio de dos periódicos: *El Cosmopolita* y *El Estandarte Nacional*. Su posición era muy clara al respecto: “sólo los legítimos representantes del pueblo pueden formar una constitución...”³⁹ Tampoco el decreto que constituyó la junta mencionaba la redacción de una constitución, sino sólo de unos principios de organización, de los cuales se podría derivar un congreso constituyente popular que redactara una constitución en el sentido pleno del término.⁴⁰

En la sesión del 28 de febrero la comisión explicó al pleno de la junta que el proyecto estaba casi terminado, pero necesitaba conferenciar con el gobierno

³⁵ Junta Nacional Legislativa, primera y segunda reuniones preparatorias del 2 y 4 de enero de 1843, en Mateos, *Historia*, t. XV, pp. 5-7.

³⁶ Carlos María de Bustamante, *Diario histórico de México, 1822-1848*, CD-ROM, Josefina Zoraida Vázquez y Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva (eds.), México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, El Colegio de México, 2003, CD 2, 2 de enero de 1843.

³⁷ Junta Nacional Legislativa, sesión del 7 de enero de 1843, en Mateos, *Historia*, t. XV, pp. 9-10.

³⁸ Junta Nacional Legislativa, sesión del 20 de marzo de 1843, en Mateos, *Historia*, t. XV, pp. 27-28.

³⁹ *El Estandarte Nacional*, núm. 27, 10 de abril de 1843.

⁴⁰ *El Estandarte Nacional*, núm. 13, 8 de febrero de 1843; *El Cosmopolita*, 1º de febrero de 1843.

para darlo a conocer, lo cual tomó 20 días.⁴¹ El gobierno provisional, mediante decreto del 30 de marzo, dejó claro la importante participación que tendría en la elaboración del documento constitucional. Santa Anna decretó la facultad de sancionar las Bases que formarían la Junta Nacional Legislativa y estableció un veto muy difícil de superar. Hasta la sesión del 8 de abril el proyecto se votó en lo general y fue aprobado por las 54 personas presentes.⁴² El vicio fue de origen y, con el tiempo, creció la participación del gobierno. Todo se precipitó para concluir los trabajos unos días antes del santo del “benemérito de la patria”. La Junta discutió las Bases en dos meses y todo transcurrió con cierta rapidez, porque en ella no existía una oposición que cuestionara los diferentes asuntos. Todavía el 9 de junio la comisión presentó a la Junta 21 observaciones del gobierno para que fueran discutidas inmediatamente. Todas ellas iban en el sentido de dar más poder al Ejecutivo, sobre todo en su relación con los departamentos.⁴³

Desde ningún punto de vista las Bases Orgánicas fueron el justo medio entre la legislación de 1824 y la de 1836, sino el producto del predominio militar que existió durante el gobierno provisional del general Santa Anna. Por esta razón se otorgó gran peso al Ejecutivo. La Constitución de 1824 dio mayor preponderancia al Legislativo, seguramente pensando en los “excesos” de Iturbide. La Constitución de 1836, con el Supremo Poder Conservador, pretendía lograr mayor equilibrio entre poderes. Las Bases Orgánicas concentraron la autoridad en el Ejecutivo.

En cuanto a la centralización del poder, las Bases Orgánicas daban más autonomía a los departamentos que las Siete Leyes. Las asambleas departamentales se ampliaron en número y en facultades, pues tendrían 19 atribuciones. La primera facultad, consignada en el artículo 134, les autorizaba establecer contribuciones para completar sus gastos ordinarios o realizar algunos extraordinarios con aprobación del Congreso; pero el presidente de la República las podía suspender con sólo informar a las cámaras.⁴⁴ Gracias a la segunda facultad, las asambleas departamentales podían “arreglar la inversión y contabilidad de la hacienda del Departamento”.⁴⁵ La fracción XIX de este mismo artículo les permitía “decretar la fuerza de policía que debe haber en el Departamento, y reglamentar su servicio, que se reducirá a conservar el orden, cuidar de la seguridad pública, y auxiliar la ejecución de los mandatos de las autoridades políticas y judiciales.

⁴¹ Junta Nacional Legislativa, sesiones del 28 de febrero y 20 de marzo de 1843, en Mateos, *Historia*, t. XV, pp. 26-28.

⁴² Junta Nacional Legislativa, sesión del 8 de abril de 1843, en Mateos, *Historia*, t. XV, p. 30.

⁴³ “Bases de Organización Política de la República Mexicana”, 12 de junio de 1843, en Villegas y Porrúa, *Leyes*, serie III, vol. 1, t. 2, arts. 25, 38, 66, 87 y 134, pp. 355, 356, 358, 367.

⁴⁴ “Bases”, en Villegas y Porrúa, *Leyes*, serie III, vol. 1, t. 2, art. 134, fracción I, p. 366.

⁴⁵ “Bases”, en Villegas y Porrúa, *Leyes*, serie III, vol. 1, t. 2, art. 134, fracción II, p. 367.

Esta fuerza no gozará de fuero, y deberá estar distribuida en las poblaciones en proporción a sus necesidades”.⁴⁶

Esta mayor autonomía de las asambleas departamentales frente a la de las juntas departamentales de las Siete Leyes perdía mucha fuerza por varias disposiciones: 1) El gobernador podía ser nombrado, en casos extraordinarios que no se especifican, por el presidente de la República, sin propuesta de las asambleas departamentales (art. 134, fracción XVII). 2) Los gobernadores eran el único conducto de los departamentos con las autoridades supremas (art. 141). 3) Los gobernadores tenían la atribución de ser el presidente nato de la asamblea departamental con voto en ella, y voto de calidad en caso de empate, no haciendo la votación en ejercicio del poder electoral (art. 142, fracción VIII). Las Siete Leyes no daban esta atribución a los gobernadores más que en sólo dos casos: el nombramiento de ministros y fiscales de los tribunales superiores de los departamentos y de los jueces de primera instancia. 4) La capacidad de formar la policía por parte de las autoridades del departamento quedaba limitada por las atribuciones del presidente de la República, ya que la fracción XXX del artículo 87 disponía: “Aumentar o disminuir las fuerzas de policía de los Departamentos, según lo exijan las necesidades de su institución”.⁴⁷

La conformación del Senado fue otro asunto de gran controversia. Estaría integrado por 63 individuos. Dos tercios los elegirían las asambleas departamentales; el otro, la Cámara de Diputados, el presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia. Este tercio estaría constituido por hombres notables, que se hubieran distinguido por sus servicios. Los integrantes designados por las asambleas departamentales provendrían de los cinco estamentos siguientes: agricultores, mineros, propietarios o comerciantes, fabricantes o industriales e individuos que hubieran tenido altos cargos en la administración pública. Los pertenecientes a los cuatro primeros estamentos deberían tener un capital superior a 40 000 pesos. La renovación se realizaría por tercios, cada dos años; debía verificarse por suerte y de modo que resultaran completas las clases. La oposición comentaba al respecto: “La organización del Senado nos parece lo peor que contiene el proyecto; porque crea entre nosotros una especie de aristocracia, que no puede ni debe existir”.⁴⁸

El Senado de las Bases Orgánicas era mucho más grande que el de las Siete Leyes, 63 contra 24 miembros. En los dos casos se convertía en una cámara revisora. En las Siete Leyes, el Senado sólo aprobaba o rechazaba la ley o de-

⁴⁶ “Bases”, en Villegas y Porrúa, *Leyes*, serie III, vol. 1, t. 2, art. 134, fracción XIX, pp. 367-368.

⁴⁷ “Bases”, en Villegas y Porrúa, *Leyes*, serie III, vol. 1, t. 2, arts. 87, fracción XXX; 134, XVII; 141 y 142, VIII, pp. 362, 366-369; “Leyes constitucionales”, en Villegas y Porrúa, *Leyes*, Quinta Ley, art. 12, fracción XVII y art. 22, fracción VIII, pp. 222 y 226.

⁴⁸ *El Estandarte Nacional*, núm. 34, 26 de abril de 1843.

creto, sin hacer modificaciones. En las Bases Orgánicas, podía hacer cambios a lo presentado por la Cámara de Diputados, lo que daría lugar a una segunda revisión. El punto más controvertido del Senado de las Bases Orgánicas era la introducción de las clases o estamentos y la necesidad de elegir en uno de ellos a personas que hubieran desempeñado altos cargos en la administración pública. A los senadores de las Siete Leyes se les exigía contar con un capital o ingreso anual de 2500 pesos (Tercera Ley, art. 12); los de las Bases Orgánicas, en los estamentos de agricultores, mineros, propietarios o comerciantes y fabricantes, debían poseer una propiedad raíz cuyo valor no fuera menor de 40000 pesos (art. 42).⁴⁹ Por tanto, aunque el Senado de las Bases Orgánicas ampliaba sus funciones y su participación en el proceso legislativo, tenía un carácter más elitista que el de las Siete Leyes.⁵⁰

En cuanto a la formación de leyes y decretos, se concedía al Ejecutivo un veto casi absoluto, con lo que volvía a trastornarse la separación entre los poderes al recaer en el Ejecutivo la capacidad de legislar. El artículo 87, en su fracción XX, daba como atribución al presidente de la República:

Hacer dentro de treinta días observaciones con audiencia del Consejo a los proyectos aprobados por las Cámaras, suspendiendo su publicación; este término comenzará a contarse desde el mismo día en que los reciba. Si el proyecto aprobado fuere reproducido, el Gobierno podrá suspenderlo con audiencia del Consejo, hasta el inmediato periodo de sesiones, en que corresponda que las Cámaras puedan ocuparse del asunto, dándoles aviso de esta resolución dentro de igual término. Si fuere reproducido por los mismos dos tercios de ambas Cámaras, el Gobierno lo publicará. Cuando los treinta días de que habla este artículo concluyan estando ya cerradas las sesiones del Congreso, dirigirá el Gobierno a la diputación permanente las observaciones que hiciera, o el aviso que debe dar. Pasado el referido término sin practicar nada de lo prevenido, se tendrá por acordada la sanción, y la ley o decreto se publicará sin demora.⁵¹

El problema de esta disposición era el tiempo tan grande que debía transcurrir cuando al Ejecutivo le interesaba vetar una ley o un decreto aprobado por el Congreso. Al reproducirlo, el Ejecutivo podía suspender su efecto hasta el siguiente periodo de sesiones, lo que significaba que el decreto podía ser innecesario o el Congreso podía ser diferente si el veto sucedía en un año electoral.

⁴⁹ “Leyes constitucionales”, en Villegas y Porrúa, *Leyes*, Tercera Ley, art. 12, fracción 4, y “Bases”, en Villegas y Porrúa, *Leyes*, serie III, vol. 1, t. 2, art. 42, pp. 209 y 356.

⁵⁰ “Leyes constitucionales”, en Villegas y Porrúa, *Leyes*, Tercera Ley, arts. 8-13, y “Bases”, en Villegas y Porrúa, *Leyes*, arts. 31-46, pp. 209, 355 y 356.

⁵¹ “Bases”, en Villegas y Porrúa, *Leyes*, serie III, vol. 1, t. 2, art. 87, fracción XX, pp. 361-362.

CUADRO 1. Siete Leyes. Requerimientos de edad e ingresos

	Edad	Ingresos (en pesos)
Para votar	21 años soltero, 18 casado	100 anuales
Elector	21 años soltero, 18 casado	100 anuales
Magistrado de la Suprema Corte de Justicia	40 años	100 anuales
Diputado	30 años	1 500 anuales
Consejero	30 años	1 500 anuales
Gobernador	30 años	2 000 anuales
Senador	35 años	2 500 anuales
Poder Conservador	40 años	3 000 anuales
Presidente de la República	40 años	4 000 anuales

FUENTE: "Leyes constitucionales", 30 de diciembre de 1836, en Gloria Villegas Moreno y Miguel Ángel Porrúa (coords.), *Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana. Entre el paradigma político y la realidad*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados-LVI Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, 1997, serie III, vol. 1, t. 2, pp. 202-234.

El centralismo, tanto el de las Siete Leyes como el de las Bases Orgánicas, tuvo como uno de sus principios restringir la participación política para evitar la demagogia y el *sanscolutismo* de la república federal. En las Siete Leyes tal restricción se estableció desde la base misma de la población. La primera ley constitucional distinguía entre *mexicano* (nacido en México o naturalizado) y *ciudadano mexicano* (que además de ser mexicano debía tener un ingreso de 100 pesos al año producto de capital o de trabajo personal honesto y útil a la sociedad). Sólo el ciudadano tendría los derechos políticos de votar y ser votado.⁵² Desde este punto más bajo hasta el presidente de la República, los centralistas de las Siete Leyes organizaron su sistema de restricción política: mientras más alto era el puesto por desempeñar, mayor sería el requisito de ingreso o propiedad. En el cuadro 1 podemos observar esta pirámide de restricciones.

Los centralistas de las Siete Leyes pensaban que el ingreso era garantía de que los políticos no buscarían lucrar con el puesto público, mientras que la edad proporcionaba mayor madurez, evitando la exaltación de los años juveniles. Los legisladores de las Bases Orgánicas mantuvieron el sistema restrictivo de las Siete Leyes de 1836. El cuadro 2 muestra la pirámide de restricciones de la Constitución de 1843.

Al comparar los dos cuadros encontramos cosas interesantes: 1) la Constitución de 1843 ya no seguía un esquema piramidal respecto al ingreso requerido; 2) la ciudadanía tenía mayor exigencia en las Bases Orgánicas, por lo que se restringía más la participación política, y para elector secundario, la exigencia

⁵² "Leyes constitucionales", en Villegas y Porrúa, *Leyes*, serie III, vol. 1, t. 2, Primera Ley, arts. 1-15, pp. 202-205.

CUADRO 2. Bases Orgánicas de 1843. Requerimientos de edad e ingresos

	<i>Edad</i>	<i>Ingresos en pesos</i>
Para votar	21 años soltero, 18 casado	200 anuales
Elector primario	25 años	200 anuales
Elector secundario	25 años	500 anuales
Magistrado de la Suprema Corte de Justicia	40 años	200 anuales
Diputado	30 años	1 200 anuales
Consejero	35 años	200 anuales
Gobernador	35 años	2 000 anuales
Senador	35 años	2 000 anuales, y, para los estamentos de agricultores, mineros, comerciantes o propietarios e industriales, un capital raíz de 40 000
Presidente de la República	40 años	200 anuales

FUENTE: "Bases de Organización Política de la República Mexicana", 12 de junio de 1843, en Gloria Villegas Moreno y Miguel Ángel Porrúa (coords.), *Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana. Entre el paradigma político y la realidad*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados-LVI Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, 1997, serie III, vol. 1, t. 2, pp. 351-375.

aumentaba considerablemente; 3) para consejero y gobernador, la Constitución de 1843 pedía mayor edad que la de 1836; 4) para diputado, las Siete Leyes establecían mayores requisitos económicos; 5) para senador, la exigencia del capital raíz de 40 000 pesos se salía de toda proporción; 6) para presidente de la República, sin duda el cargo más importante del país, los legisladores de 1843 no pusieron como condición económica más que la ínfima que se pedía para ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos (200 pesos), cuando para gobernador demandaban un ingreso de 2 000 pesos anuales. Podemos concluir que, en estos renglones, la Constitución de 1836 aplicó un criterio uniforme para todos los casos: a mayor responsabilidad, mayor exigencia de ingresos. Los vocales de 1843 no se atuvieron a emplear un solo criterio y su sistema de restricciones políticas no parece claro ni convincente. Una vez más, en este aspecto tampoco lograron el justo medio que pretendían.

Las Bases Orgánicas establecieron una república representativa, popular, centralista, que garantizaba los derechos individuales. También incluían los tres poderes clásicos y eliminaban el odiado Poder Conservador presente en las Siete Leyes. En el Senado se introdujeron personas de las clases ricas, supuestamente para que sirvieran de mayor contrapeso a la Cámara de Diputados. Los notables pensaron que la capacidad de legislar estaba asociada con la mayor riqueza de la gente. Como hemos visto anteriormente, los legisladores de 1843 no traicionaron su origen: concentraron el poder en el presidente de la República, destruyendo muchas características positivas de esa Constitución. Si bien dio importancia al proceso electoral, las Bases restringieron el sufragio popular en la base de toda

elección. La Constitución de 1843 dispuso que las reformas se podían hacer en cualquier tiempo y con un mínimo de restricciones.⁵³

El 12 de junio de 1843, el presidente provisional Antonio López de Santa Anna sancionó las Bases Orgánicas elaboradas por la Junta Nacional Legislativa, con arreglo a los decretos del 19 y 23 de diciembre de 1842 y en uso de las facultades que le habían otorgado las Bases de Tacubaya de 1841. A pesar de que esta Constitución no fue bien recibida por los diferentes grupos políticos, se abrigaba la esperanza de que en enero de 1844 se restaurara el orden constitucional con la elección de los poderes Ejecutivo y Legislativo. En la segunda mitad de 1843 se llevaron a cabo las elecciones y éstas favorecieron a los federalistas y centralistas moderados —ambos opositores del general Santa Anna—, porque se realizaron de acuerdo con la Ley del 30 de noviembre de 1836. Ésta disponía que, en el segundo y tercer niveles de la elección, no participaran las autoridades políticas en las juntas electorales. De esta forma, el gobierno podía influir poco en la elección.⁵⁴ En el fondo, la dictadura provisional de Santa Anna fue débil políticamente al gobernar sin el apoyo de alguno de los grupos políticos importantes.⁵⁵

Por otra parte, la dictadura militar provisional con plenos poderes no pudo reorganizar y sistematizar la administración pública, muy deteriorada desde los días de la Independencia. Por el contrario, sin plan alguno, introdujo mayor desorden y anarquía, especialmente en la hacienda pública. Esta desorganización administrativa, aumentada por las entradas y salidas de Santa Anna en el ejercicio del poder, provocaron que tampoco atendiera adecuadamente dos graves problemas: Texas y la separación de Yucatán. El 3 de octubre de 1843, sancionadas las Bases meses atrás y efectuadas las elecciones, que resultaron poco favorables, Santa Anna decretó que la responsabilidad del Ejecutivo provisional ante el Primer Congreso Constitucional, que comenzaría a sesionar en enero de 1844, señalada en la sexta base de Tacubaya, era sólo de opinión. Acto seguido se fue a su hacienda de Veracruz y dejó en su lugar al general Valentín Canalizo.⁵⁶

⁵³ “Bases”, en Villegas y Porrúa, *Leyes*, serie III, vol. 1, t. 2, pp. 351-374.

⁵⁴ “Ley de elecciones...”, 30 de noviembre de 1836, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, pp. 216-222.

⁵⁵ Luis G. Cuevas, *Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía, leída en el Senado el 11 y en la Cámara de Diputados el 12 de marzo de 1845*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1845, pp. 71-72.

⁵⁶ “Decreto del gobierno”, 3 de octubre de 1843, “Declaración acerca de la responsabilidad del ejecutivo provisional, en virtud de las Bases de Tacubaya”, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. IV, p. 618.

SE RESTAURA EL ORDEN CONSTITUCIONAL, 1844

Los primeros días de enero de 1844, el orden constitucional, suspendido en septiembre de 1841, volvía a restablecerse, ahora bajo las Bases Orgánicas. Las cámaras de senadores y diputados comenzaron a sesionar, las asambleas departamentales eligieron al general Santa Anna como presidente constitucional y el Senado nombró a Valentín Canalizo como interino, en ausencia del titular. El orden constitucional estaba instaurado, pero los poderes tenían diversos conceptos sobre él. El Congreso, con razón, pensaba que los poderes ilimitados del gobierno habían cesado y, por lo tanto, que el Ejecutivo no podía legislar. El gobierno, absurdamente, pretendía seguir legislando, porque esta capacidad, decía, la tenía desde antes de la instalación del Congreso. Esto se puede apreciar en la actividad legislativa del gobierno de Canalizo, que se intensificó a partir del decreto del 3 de octubre. Simplemente, en el mes de diciembre de 1843 el gobierno publicó 41 decretos de naturaleza variada y, en los tres últimos días de diciembre de 1843, pasó 16 disposiciones del gobierno.⁵⁷

Al comenzar 1844 era inevitable, por lo tanto, el conflicto entre los dos poderes. El Congreso caminó muy despacio durante el primer periodo de sesiones. Sin embargo, los centralistas de 1836 y los federalistas moderados comenzaron a hacer causa común en contra del gobierno. En la Cámara de Diputados, entre los antiguos centralistas de 1836, destacaron Carlos María de Bustamante, José María Jiménez y Juan Rodríguez de San Miguel, y entre los federalistas moderados, Mariano Riva Palacio y Luis de la Rosa. En el Senado, del primer grupo sobresalieron Cirilo Gómez Anaya y José Ramón Malo, y en el segundo, Manuel Gómez Pedraza, Bernardo Couto y Juan B. Morales. Nuevos congresistas nutrieron el grupo de la oposición: José María Llaca, José Ignacio Ormaechea y Juan Navarrete.⁵⁸

En las comisiones de ambas cámaras fueron quedando sin tratar asuntos que el gobierno no quería que salieran a relucir: reestructuración del ejército, tratados con Yucatán, responsabilidad del gobierno provisional, préstamos forzosos, entre los principales.⁵⁹ A pesar de sus limitaciones, el Congreso pudo discutir y promulgar algunas leyes importantes: la del 23 de marzo, sobre la organización de un tribunal para juzgar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia; la del 30 de marzo, referente al reglamento para el gobierno de la diputación permanente, y la del 2 de abril, sobre la concesión de una amnistía general.⁶⁰

⁵⁷ Dublán y Lozano, *Legislación*, t. IV, pp. 634-737.

⁵⁸ Mateos, *Historia*, t. XVI; *DGRM*, enero a mayo de 1844.

⁵⁹ AGN, FG, 1844, s/c, vol. 2; AGN, FG, s/s, vol. 269, exp. 2; AGN, FG, s/s, vol. 277, exp. 6; AGN, FG, s/s, vol. 277, exp. 5.

⁶⁰ Dublán y Lozano, *Legislación*, t. IV, pp. 749-753.

A principios de junio el general Santa Anna regresó a la ciudad de México para tomar posesión de la presidencia de la República.⁶¹ Con su llegada, el enfrentamiento entre el gobierno y el Congreso creció. Este último se convirtió en el centro de la oposición a Santa Anna, quien sólo gobernó entre junio y septiembre de ese año. Su presencia, en lugar de ser conciliadora, exacerbó los ánimos de la oposición.⁶² Santa Anna exigió al Congreso que lo dotara de recursos para lograr la reconquista de Texas, al precio que fuera. En los meses de julio y agosto el enfrentamiento entre poderes alcanzó su nivel más alto. El gobierno, valiéndose del diario oficial (el *Diario del Gobierno*), culpaba al Congreso de la pérdida de Texas y trataba a esta importante institución de manera poco comedida. El Congreso se encontraba entre la espada y la pared, porque, si bien quería reconquistar Texas, pensaba que ya no debería cargarse con más impuestos a una empobrecida población.

El dictamen sobre recursos para Texas comenzó a trabajarse en junio y se terminó de discutir el 11 de julio. Pasó al Senado, donde fue modificado en lo esencial y no solamente revisado, como lo disponían las Bases Orgánicas. El Senado detuvo mucho tiempo este acuerdo y el gobierno reprobó que el Congreso dedicara tan escasa atención a un asunto tan importante. El *Diario del Gobierno* hizo una crítica al Senado que no fue bien recibida por éste. Finalmente, hubo disculpas recíprocas y la ley sobre recursos se publicó el 21 de agosto de 1844.⁶³ Esta ley estableció un impuesto extraordinario directo a los propietarios de fincas rústicas, a las fábricas de hilados y tejidos, a los arrendatarios, a las profesiones y a un número muy diverso de rubros.⁶⁴ Con esta medida, el gobierno pretendía recaudar entre cuatro y seis millones de pesos para realizar la campaña sobre Texas. Al debatirse esta ley, uno de los problemas que veía la oposición era que una estela de corrupción acompañaba la figura del general Santa Anna.

En Guadalajara, un movimiento iniciado por la asamblea departamental y secundado por la guarnición militar pedía, entre otros puntos, que se hiciera efectiva la responsabilidad del gobierno provisional, y envió una iniciativa al Congreso Nacional. Esta propuesta fue seguida en muchas partes del país. El

⁶¹ José Ramón Malo, *Diario de sucesos notables (1832-1864)* (arreglado y anotado por el P. Mariano Cueva, S. J.), México, Patria, 1948, t. I, p. 242.

⁶² Reynaldo Sordo Cedeño, "Constitution and Congress: A Pronunciamiento for legality, December 1844", en Will Fowler (ed.), *Forceful Negotiations. The Origins of Pronunciamiento in Nineteenth-Century Mexico*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2010 (The Mexican Experience), pp. 180-202.

⁶³ *DGRM*, 27 de julio de 1844; Cámara de Diputados, sesión del 23 de agosto de 1844, *DGRM*, 8 de septiembre de 1844.

⁶⁴ Ley, 21 de agosto de 1844: "Se establece un impuesto extraordinario para subvenir a las atenciones urgentes de la Hacienda Pública", en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. IV, pp. 760-766.

Congreso se convirtió en el centro del movimiento. El general Santa Anna salió a combatir a los sublevados de Guadalajara, cuyo jefe era el general Mariano Paredes y Arrillaga. Santa Anna perdió mucho tiempo en movilizar a sus tropas y el movimiento se extendió por todo el país. El presidente interino, con la anuencia de Santa Anna, disolvió el Congreso el 29 de noviembre y exigió que todas las autoridades juraran el decreto.

El 6 de diciembre, la población y la guarnición de la ciudad de México, con apoyo del ayuntamiento y del Poder Judicial, pidieron al general José Joaquín de Herrera, presidente del Consejo de Gobierno, que encabezara el movimiento en contra del gobierno, con la consigna “Constitución y Congreso”. Estando ausente el presidente, lo debía suplir el titular del Consejo de Gobierno. La revolución triunfó en tres horas y no hubo necesidad de disparar un solo tiro. Todos los partidos se habían unido, por primera vez, para echar del poder al “tirano”. El general Santa Anna se movilizó hacia Puebla, puso sitio a la ciudad —defendida por el general Inclán—, derramó sangre sin ningún objeto y, completamente aislado, movilizó un ejército en dispersión hacia Veracruz, pero fue apresado en el pueblo de Xico cuando trataba de huir.⁶⁵

LA ADMINISTRACIÓN DEL 6 DE DICIEMBRE

José Joaquín de Herrera comenzó a gobernar con grandes expectativas. Su movimiento había sido el de la legalidad. Formó un gabinete con federalistas moderados procedentes del Congreso.⁶⁶ El presidente tenía prestigio en el ejército debido a su larga trayectoria militar, su honradez y su espíritu conciliador. Su programa quedó definido en una circular del Ministerio de Relaciones del 13 de enero de 1845: “dictar todas las reformas necesarias para el mejor arreglo de la Administración pública [...], conservar los principios de justicia y de igualdad respecto de toda clase de personas, cualquiera que sea o pueda ser su opinión política, en la organización y manejo conveniente de la hacienda pública y un profundo y sincero respeto a las Bases constitucionales y a la Representación nacional”⁶⁷

El Congreso estaba en consonancia con el presidente interino Herrera, porque veía en él la sencillez y los deseos de hacer las cosas para el bien de México,

⁶⁵ José María Lafragua, *Miscelánea de política*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Gobierno del Estado de Puebla, 1987, p. 32.

⁶⁶ Luis G. Cuevas en Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía y Manuel Riva Palacio en Justicia y encargado de Hacienda serían los más importantes.

⁶⁷ Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía, circular, AGN, FG, s/s, vol. 289, exp. 2.

en contraste con los dispendios y la corrupción de Santa Anna. En realidad, al comenzar 1845 el panorama era muy negro para el país. El Congreso se daba cuenta de que había dificultades muy serias que resolver: deshacer los entuertos de la administración provisional del general Santa Anna; restaurar la hacienda pública y allegarse recursos para encarar la inminente amenaza de los Estados Unidos por el asunto de Texas; discutir leyes que eran importantes para el gobierno de una república representativa y popular y que habían quedado en el olvido; enfrentar la intolerancia de los partidos políticos; realizar reformas a las Bases Orgánicas, de acuerdo con las iniciativas de las asambleas departamentales; lidiar con el general Santa Anna y sus seguidores (desde un principio éste quiso salir del país y renunciar a la presidencia, para evitar un mal mayor); por último, enfrentar el problema de Texas mediante un acuerdo, cuando la mayoría de los políticos optaban por la guerra.⁶⁸

El 1º de abril se declaraba nulo el decreto del 3 de octubre de 1843, el cual había sido ampliamente discutido por las dos cámaras en el mes de febrero. Por lo tanto, el Congreso tendría que revisar todas las disposiciones legislativas dadas por el gobierno provisional.⁶⁹ El Congreso era consciente de que la hacienda pública estaba en un estado lamentable, por lo que en los primeros meses aprobó varias disposiciones importantes: el 22 de febrero se sancionó una ley para que cesaran varias contribuciones y el préstamo forzoso decretado el 5 de mayo de 1843; asimismo, el 1º de marzo se consignó 26% de las aduanas marítimas para el pago de intereses a los acreedores del erario. La idea de los legisladores era que, entre 1841 y 1844, sólo se pagara a aquéllos el porcentaje justo de cualquier operación de crédito, esto es 6% anual.⁷⁰ Esta última ley provocó que el gobierno tuviera muchos conflictos con los agiotistas, que no se conformaron con ella. De todas formas, los recursos fueron insuficientes y en el segundo periodo de sesiones el Congreso discutió una ley para que el gobierno realizara un empréstito de 15 millones de pesos con el menor gravamen posible.⁷¹

Tres grupos trabajaban en contra del presidente Herrera: los federalistas puros, que querían el restablecimiento del federalismo, dirigidos por Gómez Farías, quien había establecido correspondencia con el general Santa Anna, exiliado en La Habana; un grupo conservador monárquico, que pretendía resucitar el proyecto de una monarquía con príncipe extranjero y estaba en correspondencia con el general Paredes y Arrillaga, y un movimiento militarista comandado por este general, que centraba su programa en hacer la guerra de Texas y mantener

⁶⁸ Cámara de Diputados, en Mateos, *Historia*, t. XVIII; Cámara de Senadores, *DGRM*, 1845.

⁶⁹ Dublán y Lozano, *Legislación*, t. V, pp. 12-13.

⁷⁰ Dublán y Lozano, *Legislación*, t. V, pp. 6 y 7.

⁷¹ Dublán y Lozano, *Legislación*, t. V, p. 36.

los fueros del ejército.⁷² Los federalistas radicales o puros organizaron un golpe militar en la capital el 7 de junio, al grito de “Federación y Santa Anna”, e intentaron tomar prisionero al presidente, como en julio de 1840. El movimiento fracasó, el presidente Herrera se mostró clemente con los sublevados, lo cual fue interpretado por sus seguidores como un signo de debilidad.⁷³ El líder militar de la asonada era el general Rangel, poco conocido y casi sin influencia en el ejército. Al día siguiente de la asonada, Matías de la Peña y Barragán, comandante de Palacio Nacional, informaba al ministro de la Guerra que tenía noticia de 13 personas muertas y 19 heridas.⁷⁴

El programa de gobierno de Herrera se fundaba en realizar reformas a las Bases Orgánicas a fin de eliminar muchas disposiciones del gobierno de Santa Anna y alcanzar mayor autonomía en los departamentos, uno de los principales reclamos de los federalistas moderados. Estando próximo un conflicto con los Estados Unidos, Herrera optó por reformar las Bases Orgánicas, en lugar de restablecer la Constitución de 1824, como muchos federalistas pedían. El presidente consideró, con sensatez, que un cambio en la forma de gobierno ante la inminencia de una guerra acarrearía numerosos problemas. El Congreso, dominado por federalistas moderados y centralistas de 1836, optó por reformas descentralizadoras que aumentaban la autonomía de los departamentos.

Por un acuerdo de la Cámara de Diputados del 10 de diciembre de 1844, las asambleas departamentales discutieron las reformas a las Bases Orgánicas que consideraban necesarias entre los meses de diciembre de 1844 y abril de 1845 y enviaron sus dictámenes correspondientes. He podido analizar los de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, México, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas. Considero que es un número significativo (10) de un total de 22 asambleas. El análisis da cuenta de variaciones que van desde un planteamiento general que abarca muchos aspectos (Zacatecas) hasta uno muy reducido, como el de San Luis Potosí. Nueve de las 10 asambleas estudiadas hacen referencia a la necesidad de realizar cambios a las Bases Orgánicas. La de Zacatecas prácticamente plantea el establecimiento de un federalismo, aunque sin nombrarlo, e incluso propone que cada departamento tenga una Constitución.⁷⁵

⁷² Josefina Z. Vázquez, *Dos décadas de desilusiones. En busca de una fórmula adecuada de gobierno (1832-1854)*, México, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009, pp. 107-108; Miguel Soto, *La conspiración monárquica en México, 1845*, México, Offset, 1988, p. 52.

⁷³ Lafragua, *Memoria*, p. 43; Pedro Santoni, *Mexican at Arms. Puro Federalists and the Politics of War: 1845-1848*, Forth Worth, Texas, Christian University Press, 1996, pp. 73-87.

⁷⁴ DGRM, 12 de junio de 1845.

⁷⁵ DGRM, 4 de abril de 1845.

Hubo asuntos en los que la mayoría de las asambleas coincidían: *a)* disminuir la edad de los diputados a 25 años; *b)* puesto que se consideraba al Senado como una aristocracia por la forma de elección y los requisitos de ingresos, con lo que la república representativa dejaba de ser popular, proponían la elección de dos senadores por cada asamblea departamental; *c)* anular el Consejo de Gobierno porque era costoso, entorpecía los negocios y no representaba utilidad; *d)* limitar el veto del presidente, que era muy amplio; *e)* eliminar todas las injerencias del presidente en los departamentos; *f)* los gobernadores debían ser elegidos por las asambleas departamentales y no formar parte de ellas; *g)* los departamentos debían establecer la administración de justicia dentro de sus territorios; *h)* establecer por el artículo 199 la decisión de las rentas en generales y departamentales; *i)* eliminar el sentido capcioso del artículo 202, que impedía las reformas.⁷⁶

En un proceso lento, pero significativo, el Congreso comenzó a realizar pequeños cambios a la Constitución de 1843. El 26 marzo modificó los artículos 51 y 52 de las Bases Orgánicas, para permitir prórrogas amplias a las sesiones ordinarias y extraordinarias y poder desahogar los numerosos asuntos por revisar. La asignación de rentas a los departamentos fue discutida por el Congreso desde mayo; era un asunto muy significativo para mantener la cohesión entre los departamentos y el gobierno nacional. El 6 de agosto de 1845 se sancionó la ley correspondiente. Por ella se asignaban a los departamentos, para cubrir sus gastos, todas las contribuciones directas establecidas, incluyendo la capitación y cómo se cobraría.⁷⁷

Los departamentos consideraban que el Senado de las Bases Orgánicas era aristocrático y contrario al sistema liberal. Por una ley del 25 de septiembre, el Congreso reformó el título IV de los artículos 31 al 46, referentes a la elección y conformación de la cámara alta. Las modificaciones otorgaban mayor popularidad a la elección e injerencia a las asambleas departamentales, aunque mantenían los estamentos de las Bases Orgánicas.⁷⁸

El tema de qué hacer con Santa Anna, dado su peso en el ejército y sus relaciones con los agiotistas, representó también un serio problema. El Congreso estaba dispuesto a fincarle responsabilidades y juzgarlo, pero los amigos del general trabajaron para que se acogiera a una ley de amnistía y saliera del país. Mientras los adeptos a Santa Anna trabajaban en favor de la amnistía, el 22 de febrero el Congreso presentaba un dictamen reducido a dos puntos: *1)* no se le

⁷⁶ DGRM, 12 de febrero, 7, 16, 22, 23 y 24 de marzo, 4 y 20 de abril de 1845; AGN, FG, s/s, vol. 300, exp. 2; *Iniciativa de la Junta Departamental de Coahuila sobre Reformas Constitucionales*, México, Impreso por Ignacio Cumplido, 1845.

⁷⁷ Dublán y Lozano, *Legislación*, t. V, pp. 29-30.

⁷⁸ Dublán y Lozano, *Legislación*, t. V, pp. 10 y 37-39.

concedía salir del territorio mexicano y 2) no se admitía su renuncia. Este dictamen fue firmado por Solana, González Movellán, Navarro y Duarte. Tornel y Espinosa emitieron un voto particular en sentido contrario.⁷⁹ El Gran Jurado se reunió el 24 de febrero de 1845 y en la sesión de ese día se leyó el dictamen y una defensa enviada por Santa Anna. Por 90 votos contra 7 se resolvió que había lugar a causa porque el dictador había atacado el sistema de gobierno de las Bases Orgánicas, disuelto la Asamblea Departamental de Querétaro, arrestado a sus vocales, suspendido al gobernador, cooperado con el establecimiento del decreto del 29 de noviembre y sublevado a la fuerza armada contra el gobierno constitucional restablecido.⁸⁰

La decisión del Gran Jurado tuvo mucha oposición fuera del Congreso y los partidarios de Santa Anna pudieron plantear una iniciativa de amnistía. Las redes del veracruzano eran amplias, como puede comprobarse en la correspondencia de Mariano Otero, Mariano Riva Palacio y Valentín Gómez Farías.⁸¹ El gobierno consideró difícil juzgar a Santa Anna sin crear conmoción entre sus seguidores; además, mantenerlo preso en Perote había convertido el lugar en foco de conspiraciones. Como el presidente Herrera había manifestado tolerancia en su programa político, la amnistía y la salida de Santa Anna de México parecieron muy convenientes. El asunto pasó al Congreso y el 24 de mayo de 1845 se publicó una ley de amnistía que sobreseía la causa si Santa Anna salía para siempre del país y se admitía su renuncia a la presidencia. La ley tuvo un descuido lamentable: no fijó el lugar de residencia del dictador, porque salió cuando y adonde quiso, escogiendo un lugar muy cercano para poder regresar en cualquier momento: La Habana.⁸²

El Congreso también actuó de conformidad con el presidente Herrera en lo referente a Texas. Una ley del 17 de mayo autorizaba al gobierno a oír las proposiciones que hacía Texas,⁸³ cuya agregación a los Estados Unidos se había aprobado el 1º de marzo mediante una resolución conjunta de la Cámara de Representantes y del Senado, como si fuera un problema interno.⁸⁴ En la sesión de la Cámara de Diputados del 29 de julio de 1845 se presentó el oficial mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores y leyó una resolución adoptada

⁷⁹ "Dictamen de las secciones unidas del Gran Jurado", *DGRM*, 24 y 25 de febrero de 1845.

⁸⁰ Congreso. Sesión del Gran Jurado del 24 de febrero de 1845, en Mateos, *Historia*, t. XVIII, p. 135.

⁸¹ BLAC-AMRP y BLAC-AVGF; Guillermo Tovar de Teresa (comp.) y Marcia Patrocinio Jiménez Lavín (sel. y paleografía), *Cartas a Mariano Otero, 1829-1845*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1996, t. I, pp. 259-417.

⁸² *DGRM*, 24 de febrero de 1845; Dublán y Lozano, *Legislación*, t. V, pp. 17-18.

⁸³ Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía, *DGRM*, 17 de mayo de 1845.

⁸⁴ Ana Rosa Suárez Argüello, "Consolidación y guerra civil", en *EUA: síntesis de su historia*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1988, vol. I, p. 439.

por la Convención de Texas, que ratificaba la anexión de ese departamento a los Estados Unidos. La Cámara manifestó la necesidad de hacer la guerra a ese departamento rebelde.⁸⁵

Sin embargo, la ya de por sí difícil situación de México se vio complicada por un nuevo pronunciamiento del general Mariano Paredes y Arrillaga, con el Ejército de Reserva acantonado en San Luis Potosí el 14 de diciembre de 1845. El general Paredes acusaba al gobierno de Herrera de negarle apoyo al ejército. No obstante, esta acusación no era cierta porque el Ejército de Reserva, encargado de apoyar al Ejército del Norte, sí recibió el apoyo del gobierno nacional y se convirtió en un pequeño ejército disciplinado, preparado y uniformado para colaborar contra el avance de los norteamericanos, que se acercaban “para defender Texas”. El peligro de invasión determinó que el gobierno ordenara a Paredes marchar hacia la frontera; en lugar de obedecer, el general dirigió sus pasos hacia la ciudad de México, para destituir al presidente Herrera.⁸⁶ Este pronunciamiento desafiaba el orden constitucional centralista de las Bases Orgánicas.

DICTADURA MILITAR DE MARIANO PAREDES Y ARRILLAGA

El gobierno de España, que no se resignaba a la pérdida de México, escuchó con interés un plan propuesto por el nombrado ministro español en México, Salvador Bermúdez de Castro, para preparar una conspiración cuyo objetivo era establecer la monarquía con un príncipe de la dinastía borbona española. El plan fue acogido con simpatía por Lucas Alamán, el jesuita Basilio Arrillaga y el comerciante español Lorenzo Carrera. Los conspiradores vieron en Paredes al general ideal para convertirse en la espada de los conspiradores y, por su parentesco con el padre Arrillaga, entraron en contacto con él para proponerle instaurar una monarquía constitucional que fortaleciera a México y le diera mayor protección ante las amenazas norteamericanas. Bermúdez llevaba instrucciones y contaba con recursos gubernamentales para desarrollar su proyecto, y de sus informes se desprende que se sentía muy seguro al patrocinar periódicos que hicieran propaganda monarquista. *El Tiempo* comenzó a editarse el 24 de enero, y el 12 de febrero hizo una declaración explícita de sus ideas monárquicas: “Queremos la Monarquía Representativa; queremos la unidad de la Nación; queremos el orden junto con la libertad política y civil; queremos la

⁸⁵ Cámara de Diputados, sesión del 29 de julio de 1845. Mateos, *Historia*, t. XIX, pp. 86-87.

⁸⁶ “Manifiesto y Plan de San Luis, 14 de diciembre de 1845”, en Josefina Z. Vázquez (coord.), *Planes en la nación mexicana. Libro cuatro: 1841-1854*, México, Senado de la República, El Colegio de México, 1987, p. 289.

integridad del territorio mexicano; queremos, en fin, todas las promesas y garantías del plan de Iguala, para asegurar en cimientos estables nuestra gloriosa independencia”.⁸⁷

Esta declaración de principios levantó una tempestad en la ciudad de México. La prensa liberal entró al debate: *El Memorial Histórico*, *La Reforma*, *El Monitor*, *Don Simplicio*, entre otros. La situación política se complicó para Mariano Paredes y Arrillaga. La controversia en torno a la forma de gobierno fue motivo para que la oposición dijera que el Ejecutivo era proclive a la monarquía. El principal argumento de los opositores era que el gobierno se mostraba muy tolerante con *El Tiempo* y con ideas que siempre habían sido consideradas subversivas del orden público. El gobierno encontró la forma de salir del problema: el 12 de marzo de 1846 prohibió que se debatiera sobre la forma de gobierno en la prensa. Por su parte, Paredes vio en la propuesta de los conspiradores una forma de obtener recursos para sus planes y aceptó el encargo. Los informes de Bermúdez convencieron al gobierno español del progreso, tanto que se atrevió a plantearlo a Francia e Inglaterra como medio de fortalecer a México.⁸⁸ El general Paredes, sin embargo, se movió con cautela, nunca habló abiertamente de monarquía y, de manera pragmática, adaptó su posición política a las circunstancias del momento.⁸⁹

El 27 de enero de ese año el gobierno publicó una convocatoria para elegir el Congreso Extraordinario que debía decidir el sistema de gobierno para México. Salvador Bermúdez de Castro informó a sus superiores que, una vez elevado a la presidencia interina, Paredes y Arrillaga había nombrado a Lucas Alamán para redactar la convocatoria, pero que éste había estado a punto de abandonar la tarea porque no encontraba la forma de arreglar la elección por clases. Por ello, Bermúdez se había encerrado cuatro días con Alamán y entre ambos habían dado forma al documento. Según el ministro, él redactó los artículos 25 a 108 y lo demás era obra de Alamán.⁹⁰ Los principios de la convocatoria, acordados

⁸⁷ *El Tiempo*, 12 de febrero de 1846.

⁸⁸ Jaime Delgado, *La monarquía en México (1845-1847)*, México, Porrúa, 1990 (Biblioteca Porrúa, 100).

⁸⁹ Para conocer al detalle los siete meses de la dictadura militar de Paredes en 1846, se puede consultar Soto, *Conspiración*; Raúl Figueroa Esquer (ed., pról., comp. y notas), *Correspondencia diplomática de Salvador Bermúdez de Castro, ministro de España en México, 1845-1848*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 2013; José Antonio Aguilar Rivera, “La Convocatoria, las elecciones y el Congreso Extraordinario de 1846”, *Historia Mexicana*, vol. 61, núm. 2 (242), octubre-diciembre de 2011, pp 531-588.

⁹⁰ “Salvador Bermúdez de Castro al Exmo. Sr. Primer secretario del Despacho de Estado, Legación de España en México, Despacho 190, México, 29 de enero de 1846”, en Figueroa, *Correspondencia*, pp. 1075-1137.

por Alamán y Bermúdez de Castro, eran 1) elección por clases, 2) número de legisladores, 3) elección directa cuando fuera posible, 4) presencia del gobierno en las operaciones electorales, y 5) garantías de mucha consideración para electores y los elegibles.⁹¹

De acuerdo con la convocatoria, se elegirían 160 diputados dentro de nueve clases o estamentos: propietarios, comerciantes, mineros, industriales, profesiones literarias, magistrados, administradores públicos, eclesiásticos y militares. Se establecía una relación población-clase. Un estado no necesariamente estaría representado por todas las clases. Cada clase elegía a sus representantes y en algunos casos la elección era directa. Lo más notable era que la exigencia relativa a la propiedad se medía por el monto de las contribuciones a la hacienda pública en el último año, comprobable por medio de los recibos de impuestos. Las autoridades de cada estado debían elaborar las listas de los miembros de una clase que podían votar. Además, las votaciones de las diferentes clases no se hacían en la misma fecha, sino en fechas sucesivas.⁹²

La convocatoria fue el primer tropiezo serio con que se encontró el gobierno de Paredes. La prensa oficialista ponderó sus bondades, pero la de oposición, y en general una gran mayoría de escritores, descubrieron en este documento un camino hacia la implementación de la monarquía en México.⁹³

El principal problema de México era la inminente invasión estadounidense del territorio por el norte. Al pronunciarse con el Ejército de Reserva, Paredes dejaba desprotegido al Ejército del Norte ante los planes del nuevo presidente estadounidense, James K. Polk, que deseaba una breve guerra con su vecino del sur, en la que sabía que sería triunfador y que ello le permitiría conquistar los territorios septentrionales que le darían acceso a la costa pacífica. Como político astuto, prefería pactar una compra o sobornar para evitar una guerra que podía agudizar los conflictos entre el norte y el sur provocados por la esclavitud, base de la prosperidad sureña. Ante el fracaso de sus intentos de negociación, pretextando “supuestos actos agresivos de México”, ordenó el avance del ejército situado en Corpus Christi hacia Matamoros, tal avance provocó un incidente entre las tropas mexicanas y las del general Zachary Taylor, establecido a la orilla del río Grande, mientras construía un fuerte. La muerte de algunos soldados decidió a Taylor a informar a Polk que “la guerra puede considerarse comenzada”. Ésta era la noticia que esperaba el presidente para enviar su declaración de guerra, en la que acusaba a México de “haber derramado sangre norteamericana en territorio norteamericano”. El Congreso recibió la declaración el 13 de mayo de

⁹¹ Figueroa, *Correspondencia*, pp. 1075-1137.

⁹² Convocatoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía, 27 de enero de 1846, AGN, FG, 1846, s/c, vol. 1, exp. 3.

⁹³ Aguilar, “Convocatoria”, pp. 545-548.

1846 y, aunque con oposición *whig*, la aprobó.⁹⁴ Para ese momento ya habían tenido lugar las derrotas de Palo Alto y Resaca de la Palma, que anunciaban un futuro negro para México.⁹⁵ Como consecuencia de estas derrotas, se perdió la ciudad de Matamoros, y la división interna aumentó. También se incrementó el desprestigio del ejército, que carecía de medios, profesionalidad y luchaba con armas obsoletas. La oposición federalista radical activó sus recursos para derribar a Paredes y llevar a Santa Anna al poder. Se ataban los nudos para que Valentín Gómez Farías y el general Antonio López de Santa Anna olvidaran sus diferencias y se unieran con un propósito común: regresar al poder y restaurar el federalismo.⁹⁶

El Congreso general extraordinario, de naturaleza *sui generis*, inició sesiones el 2 de junio. Y tuvo una vida efímera de sólo dos meses. Elaboró un solo decreto de importancia; el 2 de julio autorizó al gobierno a repeler la agresión de los Estados Unidos.⁹⁷ El general Mariano Paredes y Arrillaga pidió permiso a este Congreso extraordinario para mandar en persona las fuerzas armadas de la República. El Congreso recibió el oficio el 18 de junio, lo discutió y el 20 sancionó el decreto correspondiente.⁹⁸ Esta disposición entraría en vigor cuando el vicepresidente Nicolás Bravo se hiciera cargo del gobierno, lo cual sucedió el 28 de julio, días antes de que estallara una nueva revolución en contra del mandato de Paredes. En la sesión del 7 de julio, al ver el desastre del gobierno de Paredes, el Congreso decretó que tenía las atribuciones que asignaban a las cámaras del Congreso nacional los artículos 76, 77 y 78 de las Bases Orgánicas.⁹⁹ Nada más pudo hacer este Congreso extraordinario.

El 4 de agosto de 1846 terminaba el régimen del general Mariano Paredes y Arrillaga. El general Mariano Salas y Valentín Gómez Farías se pronunciaron en la Ciudadela. Las fuerzas del gobierno capitularon el 6 de agosto. El general Salas se hizo cargo del Poder Ejecutivo, mientras el general Santa Anna llegaba a la ciudad de México. Los federalistas recobraban el poder, después de una lucha tenaz durante los 11 años anteriores y luego de que los centralistas se condujeron con clemencia cuando los sorprendieron en sus asonadas desastrosas.

⁹⁴ William Jay, *Causa y consecuencias de la guerra del 47*, México, Polis, 1948, pp. 117-121.

⁹⁵ Josefina Z. Vázquez, "El origen de la guerra con Estados Unidos", *Historia Mexicana*, vol. 47, núm. 2 (186), octubre-diciembre de 1997, pp. 298-299.

⁹⁶ Valentín Gómez Farías al general Antonio López de Santa Anna, borrador de carta, sin fecha ni firma, México, mediados de 1846 (*circa*), Universidad de Texas, BLAC-AVGE, núm. 1427.

⁹⁷ Dublán y Lozano, *Legislación*, t. V, p. 136.

⁹⁸ *Diario Oficial del Gobierno Mexicano (DOGM)*, 20 de junio de 1846.

⁹⁹ Congreso Nacional Extraordinario, sesión del día 7 de julio de 1846. *DOGM*, 10 de julio de 1846.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

Entre 1835 y 1846 existieron ocho congresos diferentes. De ellos, la mitad fueron congresos constituyentes. Se elaboraron dos nuevas constituciones, que estuvieron vigentes, y cuatro proyectos, además de reformas que no fueron frustradas. Constituir la nación seguía siendo el problema central. El dilema entre sistema republicano o monarquía continuaba en las mentes de quienes dirigían el país. Los problemas internacionales adquirieron proporciones inimaginables. Sin embargo, el faccionalismo prevaleció sobre una posible unión para hacer un frente común ante un enemigo tan poderoso.

Los federalistas argumentaban que las constituciones centralistas y las instituciones que se derivaban de ellas eran “aristocráticas” y cancelaban el elemento popular que debía tener una república representativa. La verdad es que encontramos una continuidad entre los sistemas federalista y centralista. Los dos formaron repúblicas populares representativas, con división de poderes, protección de los derechos de los mexicanos, mayor o menor autonomía de los estados o departamentos y una participación amplia o restringida del pueblo en las elecciones.

Los que no desaparecieron fueron los grupos políticos que rara vez negociaban sus posiciones. Los federalistas puros o radicales recurrieron a las asonadas y parece ser que no les importaba el derramamiento de sangre. Hay que decir, en términos generales, que tanto federalistas como centralistas fueron clementes con los opositores; por eso volvían a la arena política en cuanto podían. No había partidos políticos realmente, sino facciones que contribuyeron a la inestabilidad y al desastre de la guerra con los Estados Unidos.

Era natural que en un territorio tan extenso el federalismo prevaleciera, pues la extensión, la falta de comunicaciones y la orografía abonaron al regionalismo, consolidado gracias a las reformas borbónicas y alimentado por el espejismo del ejemplo exitoso del federalismo estadounidense. No existió en este periodo un gobierno nacional capaz de controlar tantos factores desintegradores. Aunque perdimos la mitad del territorio, lo extraño fue que la original Nueva España no se hubiera fragmentado en varias naciones, como sucedió en Sudamérica. El centralismo, de escasa duración, puede apreciarse como un intento de evitar los extremos y de mantener la unión de la nación mexicana.

LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-TERRITORIAL DEL SISTEMA CENTRALISTA: 1836-1846

HIRA DE GORTARI RABIELA
Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM

UNA BREVE EXPLICACIÓN

La concepción política y administrativa del territorio adoptada por el centralismo se sustenta, en parte, en el Antiguo Régimen y el establecimiento de las intendencias. La creación de estas circunscripciones territoriales para centralizar la gobernanza, así como su jerarquización y organización interna en partidos —jurisdicciones administrativas menores— también estuvieron sustentadas en el régimen unitario implantado por el constitucionalismo gaditano, a partir de provincias y partidos, organizados bajo un modelo único. Si bien el federalismo estableció estados soberanos con la capacidad de organizar su ámbito territorial y descentralizó parte de su administración y gobierno, en la práctica en cada estado centralizó y jerarquizó dicho ámbito, conservando los partidos. Es decir, en ese aspecto, fue un centralismo *avant la lettre*. Por tanto, el centralismo formó parte de un proceso, no de ruptura, sino de continuidad en cuanto a la organización político-territorial, cuya huella se mantiene hasta nuestros días.

Tadeo Ortiz de Ayala, en 1832, consideraba que la división territorial adoptada por acuerdos políticos había privilegiado la implantación de grandes estados, por lo que proponía un diseño que evitara los desequilibrios generados por la disparidad entre las diferentes entidades. Sugería crear nuevos estados; segregar parte de algunos, como el de México; hacer permutas de porciones de territorio entre estados que fueran más acordes con una organización racional, y, además, que en el rediseño hubiera estados fronterizos con un grado mayor de dependencia del gobierno. Esta reorganización buscaba salvaguardar la integridad

territorial, que ya parecía amenazada por el país vecino. Tadeo Ortiz externaba estas sugerencias convencido de subdividir, de acuerdo con la política, la naturaleza y la razón, evitando “las preocupaciones y los estrechos y mezquinos intereses del espíritu de provincialismo les opongan”¹

Según los impulsores del proyecto, la organización territorial del centralismo, alterada por el federalismo, respondía a la historia; aquél había creado estados soberanos que debían modificarse y reorganizarse para establecer un régimen político y administrativo unitario, más eficaz y homogéneo, que mantuviera partidos como estructura interna.

Este trabajo privilegia la historia política institucional, a manera de analizar el sistema político en su conjunto, aprehendiendo sus rasgos principales. Llama la atención la escasez de trabajos semejantes en la historiografía del periodo que va del último tercio de 1835 a agosto de 1846. Dicho periodo se caracterizó por la inestabilidad, reflejada en los cambios frecuentes de presidencia y ministros de Hacienda. Además de ocupar la presidencia durante el federalismo, Antonio López de Santa Anna gobernó otras tres veces en el centralismo. En total, entre 1835 y 1846 hubo 18 gobiernos. También cambiaron los nombres de los ministerios. Relaciones Interiores y Exteriores pasó a ser del Interior; después, de Relaciones Exteriores y Gobernación. Las variaciones tal vez afectaron la eficacia de la administración del territorio. La propuesta, reiterada a lo largo del periodo centralista, de modificar la organización política territorial federal con componentes más racionales, considerando dimensiones y población más homogéneas, no alcanzó la profundidad necesaria, como lo mostrará este análisis.

LOS PRIMEROS PASOS

El 2 de marzo de 1835 la comisión revisora del Congreso general se declaró facultada para reformar la Constitución, respetando tanto la legislación federal de 1824, como lo estipulaba el texto constitucional, como la independencia, la religión, el sistema de gobierno, la división de poderes y la libertad de imprenta. El 4 de ese mes, la comisión declaró que el Congreso tenía facultades extraconstitucionales para emprender el número de modificaciones que considerara adecuados, “sin las trabas y moratorias que aquélla prescribe”.² El 21

¹ Tadeo Ortiz de Ayala, *México considerado como nación independiente y libre o sean algunas indicaciones sobre los deberes más esenciales de los mexicanos por...*, Burdeos, Imprenta de Carlos Lawalle Sobrino, 1832, p. 84.

² “Artículo 170. Para reformar o adicionar esta constitución o la Acta Constitutiva, se observarán además de las reglas prescritas en los artículos anteriores, todos los requisitos prevenidos

de agosto del mismo año, una comisión especial de la Cámara de Senadores publicó un dictamen sobre “el cambio en la forma de gobierno”, en el que responsabilizaba al régimen federal de la crítica situación del país, de disgregar en “arias sociedades formando diversos cuerpos [...] y de] la invención peregrina de confederar pueblos ya unidos entre sí por un mismo idioma, por la igualdad de religión, por la uniformidad de hábitos y costumbres, y por la identidad de intereses”. Señalaban que un tronco común se había fragmentado en 20 estados, dividiendo a los mexicanos y convirtiéndolos en extranjeros en su propio país:

El pueblo que formaba una sola familia dispersada en un inmenso terreno, pero animada de un solo espíritu, cuando adoptó el régimen federal no hizo más que dividirse no ya por la distancia de los lugares, sino aun por intereses, siendo ya unos los del jalisciense, otros los del zacatecano, diversos los del habitante de la California y distintos los de todos, según que pertenecieran a alguno de los veinte estados de la federación.

A juicio de la comisión, el federalismo había establecido un régimen dispendioso, con autoridades en cada uno de los estados, lo que multiplicaba “las ruedas de la máquina”, hacía perder solidez y uniformidad, alentaba las diferencias con entidades soberanas e independientes, y además con funcionarios desconocedores de “la ciencia de gobierno”, carentes de las “virtudes” indispensables para ejercer sus responsabilidades.³ Durante la discusión de las propuestas en torno a un proyecto constitucional, el diputado José Mariano Michelena presentó el 17 de septiembre un plan para instaurar una organización departamental que cambiara radicalmente la existente, en la que el criterio fundamental era el número de habitantes, o sea, un criterio demográfico:

La República se dividirá por una ley constitucional en departamentos, que, excepto en las fronteras, no bajen de ciento, ni pasen de doscientas cincuenta mil almas; estos departamentos se subdividirán en municipalidades, y contendrá en sí cada

para la formación de las leyes, a excepción del derecho de hacer observaciones concedido al presidente en el artículo 106. De la observancia, interpretación y reforma de la Constitución y Acta Constitutiva”, en *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Sancionada por el Congreso General Constituyente*, 4 de octubre de 1824; *Dictamen de la comisión revisora de los poderes conferidos a los señores diputados al Congreso General de la Unión, para la reforma de la Constitución federal*, México, Imprenta de Galván, a cargo de Mariano Arévalo, 1835, p. 31.

³ *Dictamen de la Comisión Especial de la Cámara de Senadores sobre el cambio en la forma de gobierno y voto particular del señor Couto*, México, Imprenta del Águila, 1835 (Archivo de la Biblioteca de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

uno los resortes necesarios para su administración y fomento interior, y para la de justicia en lo civil y criminal; pero los tribunales para la segunda y tercera instancia se situarán a cada dos, o a lo más cuatro departamentos.⁴

Los días 24 y 25 de septiembre se presentó un proyecto de ley que recogía la propuesta de Michelena, sin precisar el número de habitantes, y señalaba: “El territorio nacional se dividirá en departamentos, sobre las bases de población y localidad: su número, extensión y subdivisiones los detallará una ley constitucional”. Los departamentos serían gobernados y administrados por “un gobernador y una junta departamental: ésta será elegida popularmente, del modo y en el número que establecerá la ley, y aquél será nombrado periódicamente por el supremo poder ejecutivo, a propuesta de dicha junta”⁵

Los artículos de ese proyecto se incorporaron a las “Bases para la nueva constitución” del 23 de octubre de 1835 —definida como el Acta Constitutiva del régimen centralista—. Los artículos relacionados con la división de los departamentos se incorporarían a la letra. El gobierno estaría a cargo de gobernadores y juntas departamentales, los primeros designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las juntas y las segundas electas por el voto ciudadano. En la versión definitiva de las Bases, del 15 de diciembre, el nombramiento de los gobernadores quedó como facultad exclusiva del Ejecutivo, mientras que las juntas se encargarían de decidir y promover “el bien y prosperidad”, con facultades económico-municipales, electorales y legislativas.⁶

El 3 de octubre, durante la transición, se promulgó una ley que dispuso que los gobernadores estatales, aunque hubieran cumplido su mandato, permanecerían en sus cargos, supeditados al gobierno supremo al igual que los empleados, también por medio de los gobernadores. Las legislaturas, antes de disolverse, nombrarían una junta compuesta provisionalmente por cinco miembros.⁷

⁴ Artículo 12, en José Mariano Michelena, *Proyecto de Constitución presentado al Congreso General por el diputado del mismo...*, en 17 de septiembre de 1835, México, Imprenta del Águila, 1835.

⁵ Artículos 8 y 9. *Proyectos de ley presentados al Congreso general en las sesiones de 24 y 25 de septiembre de 1835 por la comisión respectiva, sobre reorganización de la República*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1835, pp. 6-7.

⁶ Artículos 8, 9 y 10, “Bases para la nueva Constitución”, México, 23 de octubre de 1835, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, ed. oficial, México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876-1912, t. III, p. 89. Artículo 9. *Bases constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente de 1835*, 15 de diciembre de 1835.

⁷ “Ley. Sobre gobernadores de los Estados, jueces, tribunales y empleados de ellos, cesación de sus legislaturas, y establecimiento de juntas departamentales”, México, 3 de octubre de 1835 en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, p. 75.

El 26 de octubre de 1836, en la Cámara de Diputados se hizo la segunda lectura del proyecto de la Sexta Ley constitucional, referente a la organización territorial y formulada a partir de las Bases. Días después, la comisión consideró pertinente que el número de departamentos aumentara, “de suerte que no bajase de cincuenta, por ser indudable que toda administración municipal mientras más reducida es más expedita, más fácil y menos dispendiosa”. Sin embargo, la imposibilidad de incrementar el número de departamentos pronto se hizo evidente. Una de las razones fue la carencia de información de las dependencias encargadas, o sea, la Secretaría del Congreso y el Ministerio de Relaciones. Había “noticias trucas y extremadamente diminutas, sin planos, no ya exactos, mas ni siquiera aproximados”; por tanto, era imposible “hacer por ahora una división acertada, en los términos que estableció la base orgánica, porque no hay datos para hacerla”.⁸

Como la división territorial se posponía para el futuro Congreso, se propuso:

El territorio mexicano se divide en tantos departamentos, cuantos eran los estados, con las variaciones siguientes. El que era estado de Coahuila y Tejas, se divide en dos departamentos, cada uno con su respectivo territorio: el departamento de Tabasco se agrega a Chiapas. Nuevo México será departamento. Las Californias Alta y Baja serán un departamento. Aguascalientes será departamento con el territorio que hoy tiene. El territorio de Colima se agrega al departamento de Michoacán. El territorio de Tlaxcala se agrega al departamento de México. La capital del departamento de México es la ciudad de este nombre.⁹

⁸ Sesión del 26 de octubre de 1836. Juan Antonio Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos, 1835 a 1837*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados-LVI Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, 1997, vol. II, t. VI (Serie I, Historia y Desarrollo del Poder Legislativo). *Memoria de la Hacienda nacional de la República Mexicana. Presentada a las cámaras por el ministro del ramo. Secretaría de Relaciones en julio de 1836*, México, Imprenta del Águila, 1838, p. 4; *Proyecto de sexta ley constitucional sobre división del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos presentado al Congreso general en la sesión de 11 de noviembre de este año por la comisión respectiva y mandado imprimir por acuerdo del mismo*, México, Impreso por J. M. Fernández de Lara, 1836.

⁹ Reynaldo Sordo Cedeño, *El Congreso en la primera república centralista*, México, El Colegio de México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1993, p. 232. Es de llamar la atención que, en la Constitución de 1812, la ordenación territorial de la monarquía española de ese año se pospuso para tiempos políticos más favorables, como se señala en el texto del artículo 11. Al respecto, en el discurso preliminar que antecede al texto constitucional la comisión encargada consideró que la propuesta requería “para su perfección un cúmulo prodigioso de conocimientos científicos, datos, noticias y documentos que la comisión ni tenía ni podía facilitar en las circunstancias en que se halla el reino. Así ha creído debía dejarse para las Cortes sucesivas el desempeño de este tan difícil como importante trabajo”. Hira de Gortari Rabiela, “La ordenación política territorial de los estados de la federación: una huella perenne: 1824-1835”, en Josefina Zoraida Vázquez y

La propuesta se aprobó el 30 de diciembre. Tabasco quedó como departamento y se advirtió que el departamento de Texas se organizaría cuando “se restablezca el orden”, y, en el caso de las Californias, se designarían autoridades provisionales.¹⁰

En las sesiones de la cámara de noviembre y principios de diciembre se discutió si los departamentos se dividirían en distritos, cantones y municipios, y se decidió que fueran distritos, partidos y municipios, excluyendo la denominación *cantones* en la ley aprobada.

Un asunto complejo y debatido hasta las últimas sesiones fue qué se haría con los territorios establecidos durante el federalismo, en particular Tlaxcala y Colima, y en el caso del Distrito Federal, sede de los poderes y carente de soberanía como aquéllos. La diputación de Tlaxcala intentó infructuosamente adquirir el estatuto de departamento y acabó formando parte del de México. La ciudad de México, capital del Distrito Federal, se convirtió en capital del departamento y del país. Respecto a Colima, se osciló entre su incorporación a Jalisco, apoyada por el “vecindario” —según menciona el acta— o a Michoacán; finalmente, se incorporó a este último.¹¹

EL ENTRAMADO CONSTITUCIONAL

La Constitución, conformada por siete leyes constitucionales aprobadas el 30 de diciembre de 1836, constaba de 226 artículos, 55 más que la Constitución de 1824. Cada una de esas leyes tuvo un ámbito específico. La Sexta, titulada “División del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos”, con 31 artículos, tuvo vigencia para el conjunto del país, diferencia radical con la legislación federal, en la que cada estado soberano legisló sobre su organización político-territorial, con excepción de los territorios.

Acorde con las Bases, se estableció que los departamentos serían la principal jurisdicción político-administrativa territorial. Cada departamento, dividido en distritos y partidos, estaría bajo la supervisión de una junta departamental, las

José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 41-76.

¹⁰ *Decreto. Primera Secretaría de Estado. Departamento del interior. El Excelentísimo Señor Presidente interino de la República Mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue: El presidente interino de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente:...*, México, 30 de diciembre de 1836.

¹¹ Sesiones del 29 y 30 de noviembre y 1º de diciembre de 1836, en Mateos, *Historia parlamentaria*, pp. 694-696.

propuestas comunicadas al gobierno serían aprobadas por el Congreso general y dicha partición se integraría en una ley secundaria.¹²

Al frente de los departamentos estaría un gobernador, designado por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por la junta departamental. Esta terna matizaba las Bases” de diciembre de 1835, según las cuales a los gobernadores los nombraría el Ejecutivo. Las ternas podían devolverse. Además, los departamentos fronterizos podían no sujetarse a la terna. El gobernador duraba ocho años en el cargo y podía ser reelecto, diferencia sustancial con el sistema federal, en el que el periodo era de cuatro años. El candidato debía tener 30 años —en el federalismo, el mínimo eran 25 años—, ser ciudadano y haber nacido o ser vecino del departamento. Entre otras atribuciones, los gobernadores estaban encargados del orden público, de disponer de la fuerza armada, cumplir las disposiciones del gobierno general, transmitir los acuerdos de la junta departamental, nombrar a los prefectos, aprobar los nombramientos de subprefectos, confirmar a los jueces de paz, suspender ayuntamientos en acuerdo con la junta departamental, además de contar con voto de calidad en la junta departamental en caso de empate, resolver dudas electorales y vigilar las oficinas de hacienda.¹³

Las juntas departamentales estaban constituidas por siete titulares —al igual que las diputaciones provinciales—, cuyos vocales eran elegidos por electores que también nombraban a los diputados del Congreso y permanecían en el cargo cuatro años. Las condiciones para aspirar a ser vocal eran ser mexicano por nacimiento o “natural de cualquiera parte de la América que en 1810 dependía de la España, y sea independiente, si se hallaba en la República al tiempo de su emancipación”, ser ciudadano, tener 30 años y contar con un capital “físico o moral” de por lo menos 1 500 pesos.¹⁴ Sus atribuciones eran numerosas y variadas: capacidad de iniciativa de ley en impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal y modificaciones constitucionales. Podían proponer al gobierno general la terna para el nombramiento del gobernador, promover la apertura de caminos, edificación y mantenimiento de escuelas, el fomento de la agricultura, la industria y el comercio. También tenían facultad para analizar y aprobar las cuentas de recaudación e inversiones de propios y arbitrios, elaborar con el gobernador las ordenanzas municipales y los reglamentos de policía, así como la estadística anual del departamento, y llevar a cabo las elecciones para

¹² Artículos 1, 2 y 3, Sexta Ley, “División del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos”, en *Bases y leyes constitucionales de la República Mexicana decretadas por el congreso general de la nación en el año de 1836*, México, Imprenta del Águila, 1837.

¹³ Artículos 4, 5 y 7, Sexta Ley, en *Bases y leyes*.

¹⁴ Artículo 6, Tercera Ley, “Del Poder Legislativo, de sus miembros y cuanto dio relación a la formación de leyes”, en *Bases y leyes*.

presidente, miembros del Supremo Poder Conservador, senadores y miembros de la Suprema Corte de Justicia y la Corte Marcial.¹⁵

Los prefectos, cuyo ámbito jurisdiccional eran los distritos, eran nombrados por el gobernador y confirmados por el gobierno general. Debían tener 30 años y poseer “un capital físico o moral que [les produjera] por lo menos mil pesos anuales”; duraban cuatro años en el cargo y podían ser reelectos. Sus atribuciones tenían un carácter coercitivo y de vigilancia: cuidar el orden y la tranquilidad públicos, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del gobierno departamental y vigilar que los ayuntamientos acataran sus obligaciones en el ámbito de la policía.

Los partidos eran el espacio político-administrativo territorial de los subprefectos; éstos eran designados por los prefectos y aprobados por el gobernador, permanecían dos años en el cargo y podían ser reelectos. Los subprefectos debían tener 25 años cumplidos, contar con “un capital físico o moral” de 500 pesos y ser “vecino[s] de la cabecera de partido”; poseían las mismas facultades que los prefectos para ejercerlas en el partido a su cargo.¹⁶

En las capitales departamentales habría ayuntamientos, como también en aquellas poblaciones que en 1808 ya contaban con él, en los puertos habitados por 4000 “almas” y en los pueblos con 8000. Los ayuntamientos se “elegirían popularmente”. En aquellas poblaciones que no contaran con el número suficiente de habitantes, la junta departamental nombraría jueces de paz, que debían disponer de “un capital físico o moral” de 500 pesos. Para formar parte de un ayuntamiento era necesario ser ciudadano, vecino del pueblo, mayor de 25 años y disponer de un capital “físico o moral” que produjera por lo menos 500 pesos.

A escala municipal, los ayuntamientos se encargarían de atender diversos ámbitos bajo la responsabilidad de las juntas departamentales, como “la policía de salubridad y comodidad”, cárceles, hospitales, casas de beneficencia, escuelas de primeras letras, puentes, calzadas y caminos, recaudación e inversiones, fomento de agricultura, industria y comercio, sin desatender el orden y “con absoluta sujeción a las leyes y reglamentos”. Por otro lado, los alcaldes ejercerían el oficio de conciliadores en los contenciosos urgentes que no fueran del ámbito de los jueces de primera instancia y debían instruir en las primeras diligencias de causas criminales.¹⁷

Los jueces de paz, última instancia de autoridad territorial, tenían facultades de alcaldes, subordinados a los prefectos. Eran propuestos por los subprefectos, nombrados por los prefectos y aprobados por el gobernador; ocuparían el car-

¹⁵ Artículos 9, 10, 11 y 14, Sexta Ley, en *Bases y leyes*.

¹⁶ Artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, Sexta Ley, en *Bases y leyes*.

¹⁷ Artículo 26, Sexta Ley, en *Bases y leyes*.

go durante un año y podían ser reelectos. Los candidatos debían ser vecinos y mayores de 25 años. En las poblaciones de menos de 1 000 habitantes cuidarían la tranquilidad pública y la policía, y llevarían a cabo diligencias urgentes en el ramo civil y criminal.¹⁸

EL REGLAMENTO DE LA SEXTA LEY

Cumpliendo con el artículo 31 de la Sexta Ley constitucional, el 20 de marzo de 1837 se expidió un reglamento dividido en seis secciones sobre el gobierno y la administración del conjunto de los departamentos, el cual formó la arquitectura político-administrativa del sistema: los gobernadores, las juntas departamentales, los prefectos, los subprefectos, los ayuntamientos y los jueces de paz.¹⁹ El reglamento tenía 191 artículos y sus apartados respectivos. El porcentaje de artículos por sección permite vislumbrar los fundamentos del sistema centralista. Así, los funcionarios designados —gobernadores, prefectos, subprefectos y jueces de paz— ocuparon 57.39% de los artículos, mientras que a la elección, las juntas departamentales y los ayuntamientos correspondió 40.29%. Destaca la importancia de los cargos nombrados por el Ejecutivo, sea del gobierno general o de los departamentales, que ocuparon un lugar estratégico en el quehacer político y administrativo, así como los conformados por cuerpos políticos electos con múltiples atribuciones y responsabilidades en el funcionamiento del sistema.²⁰

En el reglamento se incluyeron, a la letra o con algunas modificaciones, varios artículos de la Sexta Ley constitucional en los que se ampliaban considerablemente funciones, atribuciones y responsabilidades de las diferentes instancias de gobierno. Al respecto, me referiré en forma concisa a algunas que revisten interés para la organización político-territorial. Como parte del funcionamiento de la máquina administrativa, se especificó que los gobernadores serían el conducto de comunicación de los departamentos y de las juntas departamentales con “los supremos poderes”. Por otro lado, los prefectos fungirían como enlace entre

¹⁸ Artículos 16, 18, 19, 20 y 21, Sexta Ley, en *Bases y leyes*.

¹⁹ Artículo 1: “El gobierno de los Departamentos estará a cargo de los gobernadores, juntas departamentales, prefectos, subprefectos, ayuntamientos, alcaldes, y jueces de paz”, en *Proyecto de sexta ley*.

²⁰ Artículo 31: “Una ley secundaria detallará todo lo conducente al ejercicio de los cargos de prefectos, subprefectos, jueces de paz, alcaldes, regidores y síndicos, el modo de suplir sus faltas, la indemnización que se dará a los gobernadores, miembros de las juntas departamentales y prefectos, y las exenciones de que gozarán los demás”, en *Proyecto de sexta ley, y Decreto para el arreglo interior de los departamentos, impreso por orden del Supremo Gobierno, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1837*.

las autoridades subalternas de los departamentos y los gobernadores, y, por último, los subprefectos enlazarían a los funcionarios subordinados de los partidos.²¹

La población tenía la posibilidad de expresar sus quejas sobre el comportamiento de los funcionarios y dirigir las a los prefectos y subprefectos. Si éstas se encontraban fundadas, los funcionarios podían ser sancionados con una multa de 30 y 20 pesos, respectivamente.²² Los prefectos debían visitar sus distritos por lo menos una vez en los cuatro años que duraban en el cargo; “formando un expediente circunstanciado de visita, lo remitirán con su informe al gobernador, pudiendo tomar por sí las medidas convenientes que estén en la órbita de sus facultades para corregir los abusos que noten”. Para los subprefectos era opcional recorrer sus partidos; en todo caso, se les recomendaba no gravar a los vecinos y proponer mejoras en el ámbito de sus competencias.²³

Respecto a los ayuntamientos, los alcaldes serían renovados anualmente; los regidores y síndicos por mitad, saliendo los más antiguos, y, cuando sólo hubiese un síndico, anualmente. A diferencia de los demás cargos designados o electos, el conjunto de los capitulares podría ser reelegido de manera indefinida.²⁴ Asimismo, se establecía que, en cualquier lugar “de mil almas o más”, los jueces de paz tenían las mismas facultades y obligaciones que los ayuntamientos. En aquellos que no tuvieran 1 000 habitantes, como los barrios o rancherías alejados de una población, e incluso en “los de los cuarteles y barrios de toda población numerosa”, también se designarían jueces de paz.²⁵

LOS DEPARTAMENTOS

Finalmente, el 30 de junio de 1838 se aprobó la ley referente a la división territorial. Se establecieron 24 departamentos, de acuerdo con los artículos 1º y 2º de la Sexta Ley constitucional, que se denominaron Aguascalientes, Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Su extensión y sus capitales serían las que en ese momento tuvieran, y la de Coahuila sería la ciudad del Saltillo.²⁶

²¹ Artículos 17, 96 y 117, en *Decreto para el arreglo*.

²² Artículos 65 y 113, en *Decreto para el arreglo*.

²³ Artículos 93 y 115, en *Decreto para el arreglo*.

²⁴ Artículos 127 y 128, en *Decreto para el arreglo*.

²⁵ Artículos 180 y 181, en *Decreto para el arreglo*.

²⁶ “Ley. División del territorio de la República en veinticuatro Departamentos”, 30 de junio de 1838, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, p. 535.

Al respecto, la propuesta de división departamental realizada en la cámara el 10 de noviembre de 1836 —mencionada anteriormente— tuvo una modificación: Tabasco no se incorporó a Chiapas y fue reconocido como departamento. Cada departamento se organizó de acuerdo con el artículo 3° de la Sexta Ley, que encargaba a las juntas fraccionar sus departamentos en distritos y partidos, informando al gobierno general y éste al Congreso para su aprobación, a partir de un modelo único. A diferencia del sistema federal, en el que cada estado soberano ordenaba su territorio y promulgaba leyes para su organización territorial, así como su propia constitución, en el centralismo se pasó a la uniformidad del constitucionalismo gaditano y de las intendencias del siglo XVIII.²⁷

Respecto a la división en distritos y partidos no hubo innovaciones, dado que los estados seccionaron su territorio con estos mismos niveles jerárquicos. El equivalente del distrito fue el *departamento*, denominación que utilizó la mayoría de aquéllos; a excepción de *distrito*, en el Estado de México, y *cantón*, en Querétaro y Veracruz. Sería el mismo caso para los partidos, jurisdicción que se mantuvo inalterable como realidad política. Así, en términos de los ámbitos jurisdiccionales de los departamentos, se mantuvo la misma organización político-territorial, lo que muestra la larga permanencia de un modelo de ordenamiento del territorio nacional proveniente del Antiguo Régimen.

Atendiendo al artículo anterior, se juramentó y estableció el nuevo sistema constitucional. Una vez publicadas, las leyes fundamentales fueron juradas “espontánea y pacíficamente por todas las autoridades y pueblos respectivos, según acreditan las actas que con oportunidad se han pasado a la Cámara de representantes”, con la excepción de Texas. También juraron la Constitución los departamentos con sus gobiernos, juntas departamentales, ayuntamientos y jueces, con pocas excepciones, y pusieron en marcha “la división provisional del territorio” en distritos y partidos.²⁸

Al analizar geográficamente los departamentos —los 20 de los que tengo información— se observa un mayor número de distritos y partidos en los seis departamentos más poblados de vieja raigambre novohispana: México, Jalisco, Puebla, Yucatán, Guanajuato y Oaxaca. El número de distritos de dichos departamentos representaba 47% del total, y el de partidos, 48%, por lo que se

²⁷ Artículo 3: “Las juntas departamentales en el resto de ese año, harán la división de su respectivo Departamento en distritos, y la de éstos en partidos; dando cuenta al Gobierno, y éste con su informe al Congreso para su aprobación. Mientras tanto se hacen las divisiones de que se tratan los dos artículos anteriores, se dividirá provisionalmente el territorio de la república por una ley secundaria”, Sexta Ley, en *Bases y leyes*.

²⁸ *Memoria del ministerio de lo interior de la República Mexicana, leída en las cámaras de su congreso general en el mes de enero de 1838*, México, Imprenta del Águila, 1838. Agradezco la referencia a la doctora Josefina Zoraida Vázquez.

CUADRO 1. Número de distritos y partidos por departamento establecidos según la Sexta Ley

<i>Departamentos</i>	<i>Distritos</i>	<i>Partidos</i>
Aguascalientes	1	4
Chiapas	4	16
Chihuahua	3	11
Durango	3	12
Guanajuato	4	20
Jalisco	8	19
México	13	42
Michoacán	5	20
Nuevo León	3	8
Oaxaca	8	21
Puebla	7	23
Querétaro	3	6
San Luis Potosí	4	10
Sinaloa	4	6
Sonora	4	8
Tabasco	3	9
Tamaulipas	3	8
Veracruz	5	12
Yucatán	5	21
Zacatecas	9	28
TOTALES	99	304

puede afirmar que ambas jurisdicciones responden, en parte, a una ocupación temprana y eran los más poblados del país.

Por otra parte, localicé series completas para seis departamentos, incluyendo el periodo federal con propósitos comparativos, como se aprecia en el cuadro 2. Se observa mayor inestabilidad en los distritos que en los partidos. Los de Puebla no variaron, en Michoacán y Yucatán lo hicieron poco. En cambio, en Veracruz, San Luis Potosí y México aumentaron. En cuanto a los partidos, se muestran estables y, en aquellos que cambiaron, las modificaciones fueron mínimas. Si relacionamos los departamentos cuyos distritos aumentaron con sus partidos, se puede concluir que la tendencia fue centralizar éstos en un mayor número de distritos, lo que supuso incrementar el número de prefectos.

Respecto a los partidos, con excepción de los de las Californias, Coahuila, Nuevo México y Texas, cuento con información de 19 departamentos entre 1837 y 1847. Se trata de cifras difíciles de obtener y están sujetas a posibles revisiones, debido a que se requieren estudios monográficos para cada uno de los departamentos.

Entre los periodos federalista y centralista, en los años 1835 y 1837-1838, el número de partidos tuvo un ligero aumento. En años posteriores se redujo en 5.26%. Estas cifras muestran el arraigo y permanencia de los partidos como

CUADRO 2. Distritos y partidos por departamento, 1825-1846

<i>Michoacán</i>		
	<i>Distritos</i>	<i>Partidos</i>
1825	4	22
1839	5	19
1846	4	20
<i>Yucatán</i>		
	<i>Distritos</i>	<i>Partidos</i>
1825		15
1837	5	18
1845	4	20
<i>Veracruz</i>		
	<i>Distritos</i>	<i>Partidos</i>
1825*	4	12
1837	5	14
1847	7	13
<i>Puebla</i>		
	<i>Distritos</i>	<i>Partidos</i>
1824		21
1826**	7	25
1837	7	23
1846	7	23
<i>San Luis Potosí</i>		
	<i>Distritos</i>	<i>Partidos</i>
1826	4	8
1840	4	10
1846	10	10
<i>México</i>		
	<i>Distritos</i>	<i>Partidos</i>
1824	8	44
1837	13	44
1846	11	38

* Cantones.

** Departamentos.

parte de la realidad política y administrativa, hasta ahora escasamente estudiada. Ello no impide encontrar modificaciones relevantes en el departamento de Zacatecas, al alza, y una reducción en el de Jalisco y años más tarde en el de Zacatecas, que llaman la atención y dan cuenta de una reestructuración operada por los departamentos respectivos.

En cuanto a la organización interna de los distritos, los de Chiapas y Michoacán fueron ordenados de acuerdo con su situación geográfica y designados según

CUADRO 3. Partidos por departamento, 1824-1847

<i>Departamentos</i>	<i>Partidos 1824-1835</i>	<i>Partidos 1837-1838</i>	<i>Partidos 1846-1847</i>
Aguascalientes	—	4	4*
Chiapas	12	16	15*
Chihuahua	12	11	11
Durango	11	12	12*
Guanajuato	17	20	20*
Jalisco	28	19	19
México	44	42	38
Michoacán	22	20	20*
Nuevo León	23	8	8
Oaxaca	20	21	22
Puebla	25	23	25
Querétaro	3	6	6
San Luis Potosí	10	10	10
Sinaloa**	—	6	8
Sonora**	14	8	6
Tabasco	9	9	9
Tamaulipas	11	8	8*
Veracruz	12	12	16*
Yucatán	15	21	20*
Zacatecas	11	28	11
TOTAL	299	304	288

* 1846.

** Estado de Occidente. En el periodo federal, la cifra de partidos corresponde a la última división llevada a cabo en algunos estados.

los puntos cardinales. Así, los seis distritos de Chiapas recibieron el nombre de Centro, Sur, Norte, Noreste, Oeste y Sudeste, y los cuatro de Michoacán, desde 1825, Norte, Sur, Oriente y Poniente. En el resto de los departamentos —según la información que obtuve— los distritos fueron denominados a semejanza de la cabecera distrital. Por ejemplo, los siete de Puebla recibieron el nombre de la capital respectiva: Tepeaca, Matamoros, Tlapa, San Juan de los Llanos, Zacatlán y Tuxpan. Los cinco de Veracruz fueron Veracruz, Jalapa, Córdoba, Orizaba y Acayucan, y los tres de Querétaro, Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta.²⁹

En cuanto a la conformación, destacan el departamento de México, integrado por el Estado de México, y la unión del territorio de Tlaxcala y el Distrito Federal. Tlaxcala, cuya cabecera era la ciudad del mismo nombre, tuvo

²⁹ “Censo de Puebla”, en Juan Rodríguez de San Miguel, *La República Mexicana en 1846, o sea directorio general de los Supremos Poderes, y de las principales autoridades, corporaciones y oficinas de la nación, por el licenciado...*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1845, pp. 15-16; *Decretos expedidos. La junta departamental establecida en 26 de marzo de 1837 conforme al artículo 9º de la ley 6ª contenida en las Bases promulgadas en 1836*, Querétaro, Imprenta del Gobierno, 1852, p. 19.

como partidos a Tlaxcala, Huamantla y Tlaxco; a partir de 1837 formó parte del departamento de México como distrito, y ese mismo año se le incorporó el Distrito Federal, de suerte que se convirtió en el distrito Centro o de México. Sobre este último, el Ministerio del Interior ordenó su anexión al mencionado departamento y que el gobernador y la junta departamental se trasladaran a la capital; “cesando desde hoy el gobierno del distrito, quede reasumido en el de su cargo, que queda desde hoy situado en esta capital”.³⁰

EL COSTO DE LA ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL: SUELDOS Y JERARQUÍAS

El sistema centralista reguló los sueldos de los funcionarios públicos, entre ellos los de los encargados de la administración y el gobierno territorial. En el reglamento de la Sexta Ley constitucional se especificaron la jerarquía y el monto anual para los diferentes cargos. Encabezaban la lista los gobernadores, cuyo sueldo sería propuesto por la junta departamental respectiva de acuerdo con el consejo y sería sometido al Congreso, “teniendo en consideración las circunstancias particulares de los departamentos”. El sueldo del gobernador no debía exceder de 5 000 pesos. A sus secretarios se les pagaría, a propuesta del gobernador y con autorización del presidente de la República, un salario no mayor de 2 500 pesos.

Los miembros de las juntas departamentales percibirían 1 500 pesos. En el caso de los prefectos, el gobernador propondría al presidente, según las circunstancias del departamento, el emolumento que deberían recibir, sin que excediera los 2 500 pesos anuales. Cada prefecto contaría con un secretario al que se le pagarían 700 pesos. Los subprefectos no gozarían de sueldo, pero contarían con 365 pesos para gastos “de escribiente y de escritorio”. Los cargos de los ayuntamientos serían honoríficos, salvo el de secretario, que obtendría un sueldo “que se estime justo”. Los jueces de paz tendrían la misma condición que los cuerpos edilicios.

En el reglamento se previó que si alguno de los cargos, como los de gobernador, miembro de las juntas departamentales, prefecto y empleado de las se-

³⁰ *Decreto de la junta departamental de México. División del territorio del mismo departamento*, 23 de diciembre de 1837. “Que para que se verifique la incorporación del distrito de esta capital al departamento de México se trasladen a ella el Excelentísimo señor gobernador y la junta departamental y se proceda al nombramiento de prefecto (20 de febrero de 1837)”, en Basilio José Arrillaga, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los Supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana formada por orden del Supremo Gobierno por el licenciado... Comprende este t. todo el año de 1837*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1839, pp. 122-123.

CUADRO 4. Sueldo asignado a gobernadores

<i>Departamentos</i>	<i>Sueldos (en pesos)</i>
Aguascalientes	3 000
Chiapas	4 000
Chihuahua	4 500
Coahuila	3 000
Durango	5 000
Guanajuato	5 000
Jalisco	5 000
México	5 000
Michoacán	3 600
Nuevo León	3 000
Oaxaca	4 000
Puebla	4 000
Querétaro	3 000
San Luis Potosí	4 000
Sinaloa	4 000
Sonora	4 000
Tabasco	3 000
Tamaulipas	4 000
Veracruz	4 500
Yucatán	4 000
Zacatecas	5 000
TOTAL	84 100

cretarías, disfrutara de un sueldo o pensión mayor del que recibiría del erario público, “continuar[ía] gozándolo, y al efecto se [le] abonar[ía] el excedente que alcan[zara]”³¹

Intentar evaluar el costo del aparato burocrático dedicado a gestionar la organización política territorial centralista es tarea pendiente. Sin embargo, se puede hacer una primera estimación gracias a que se centralizaron el presupuesto y el destino de los recursos. El Ejecutivo, por medio de los ministerios, autorizaba y proporcionaba los recursos para la totalidad de los funcionarios encargados de los distintos departamentos de la República.³²

Los gobernadores, de mayor jerarquía, tenían los sueldos más altos, pero, como antes mencioné, los montos variaban, sin exceder los 5 000 pesos, como

³¹ Artículos 19, 35, 50, 101, 103, 119, 162 y 190, en *Decreto de la junta departamental de México*.

³² En 1837 el sueldo del presidente de la República era de 36 000 pesos anuales, el del presidente interino, de 1 000 pesos mensuales, y el de los secretarios de despacho, de 6 000 pesos anuales. Luis Gonzaga Vieyra, *Coronel retirado y gobernador del departamento de México. Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado el siguiente decreto... Que el congreso general ha decretado lo siguiente: Artículo 1º. El presidente de la república gozará durante su presidencia, de treinta y seis mil pesos cada año...*, México, 24 de mayo de 1837.

se muestra en el cuadro 4. Como se aprecia, de los 18 departamentos de los que tengo información, el promedio del sueldo era de 4 000 pesos. El sueldo máximo se otorgó a los gobernadores de Durango, Guanajuato, Jalisco, México y Zacatecas, quizá tomando en cuenta su mayor número de habitantes respecto a otros departamentos, con excepción de Durango, poco poblado. En cambio, los gobernadores de los departamentos más reducidos territorialmente, Aguascalientes y Querétaro, tuvieron el sueldo menor, 3 000 pesos.³³

Como se mencionó anteriormente, a cada vocal de las juntas departamentales, integradas por siete miembros, se le pagaban 1 500 pesos. Tratándose de 24 juntas, había 168 vocales, lo que supuso un presupuesto de 252 000 pesos anuales.³⁴

El sueldo de los prefectos varió según el departamento. Así, en nueve departamentos se jerarquizaron los distritos, en los que se distinguieron diversas categorías, incluyendo dos, tres y hasta cuatro niveles, mientras en los otros nueve existió un solo nivel distrital. En cuanto a sueldos, como se aprecia en el cuadro 5, en cinco departamentos se pagó el máximo permitido, y el sueldo menor, 1 000 pesos, en Chiapas y Sinaloa. Respecto al costo del cuerpo de prefectos por departamento, los más onerosos fueron México, Puebla, Oaxaca y Guanajuato. Es interesante el departamento de Veracruz, en el que se diferenciaban cuatro niveles: el de más jerarquía percibía 2 500 pesos; los siguientes, 2 000 y 1 500 pesos, y el último, 1 200, como se observa en el cuadro 5.³⁵

Del ejercicio anterior resultan 479 400 pesos por concepto de sueldos, que correspondían a 6.65% del presupuesto anual del país en 1836, monto al que habría que añadir lo percibido por secretarios y diversos empleados, de lo que no dispongo de información.³⁶

³³ “Gobiernos de los departamentos. Número 1. Ministerio de lo Interior. Presupuesto de los gastos que erogan los establecimientos y funcionarios dependientes o relacionados con la administración y gobierno interior de la República, consignado a este ministerio, no incluyendo la dotación del excelentísimo señor Presidente, sueldos, dietas y gastos de los Supremos Poderes Conservador y Legislativo, no obstante que este ministerio es el único que entiende e interviene en sus elecciones, instalaciones, etc., porque el de Hacienda se ha querido encargar de esos objetos”, en *Memoria de la Hacienda*, 1838.

³⁴ “Sueldos de los individuos de las Juntas Departamentales, conforme al decreto de 20 de marzo de 1837”, en *Memoria de la Hacienda*, 1838.

³⁵ “Sueldos asignados provisionalmente por el Supremo Gobierno, de acuerdo con el Consejo, a los prefectos de los distritos en que están divididos los departamentos. Ministerio de lo Interior...”, en *Memoria de la Hacienda*, 1838. Mariana Terán Fuentes, *Bosquejo de un inmenso cuadro. Liberalismo constitucional y formas de gobierno en Zacatecas, 1829-1846*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, Taberna Librería Editores, 2015, pp. 486-487.

³⁶ “Presupuestos originales, ingresos y egresos del gobierno federal”, en *Estadísticas históricas de México*, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 1994, t. I.

CUADRO 5. Sueldo asignado a prefectos,
en relación con el número de distritos por departamento

<i>Departamentos</i>	<i>Distritos</i>	<i>Números de prefectos</i>	<i>Sueldos (en pesos)</i>	<i>Total (en pesos)</i>
Aguascalientes	1	Prefectura de la capital	1 500	1 500
Chiapas	4	4	1 000	4 000
Chihuahua	3	3	2 000	6 000
Durango	3	3	2 500	6 500
Guanajuato	4	4	2 500 y 2 000 (2)	10 000
Jalisco	8	8	1 500 (3) 1 100 (1) 1 000 (4)	9 600
México	13	13	2 500	32 500
Michoacán	5	5	1 500	7 500
Nuevo León	3	3	1 200 (1) 1 000 (2)	3 200
Oaxaca	8	8	2 500 (1) 2 000 (1) 1 300 (6)	12 300
Puebla	7	7	2 200 (3) 1 700 (4)	13 400
Querétaro	3	3	1 500 (1) 1 200 (2)	3 900
San Luis Potosí	4	4		
Sinaloa	4	4	1 800 (2) 1 600 (1) 1 000 (1)	6 200
Sonora	4	4	2 000 (3) 1 800 (1)	7 800
Tabasco	3	3	1 200	3 600
Tamaulipas	3	3	2 000 (2) 1 500 (1)	5 500
Veracruz	5	5	2 500 (1) 2 000 (1) 1 500 (2) 1 200 (1)	8 700
Yucatán	5	5	1 500 (2) 1 200 (3)	6 600
Zacatecas	9	9	—	
TOTALES	99	99	—	143 300

CUADRO 6. Costo parcial del aparato burocrático dedicado a gestionar la organización política territorial centralista

<i>Cargos</i>	<i>Monto por concepto de sueldos (en pesos)</i>
Gobernadores	84 100
Prefectos	143 300
Juntas departamentales	252 000
TOTAL	479 400

CUADRO 7. Funcionarios y empleados en la administración territorial

		<i>Número</i>
Funcionarios y representantes	Gobernadores	24
	Secretarios	24
	Prefectos	99
	Secretarios	99
	Subprefectos	304
	Miembros de las juntas departamentales	168
	SUBTOTAL	718
Empleados departamentales	Oficiales diversos	48
	Escribientes	25
	Porteros	8
	Archivistas	1
	Mozos	1
	Ordenanzas	1
	Otros	1
	SUBTOTAL	85
TOTAL		803

En 1840, el llamado “ramo político”, que incluía a los gobernadores, sus secretarios, las juntas departamentales, los prefectos, sus secretarios y los subprefectos, supuso un gasto de 847 467 pesos, que representó 18.83% del presupuesto de la nación. Sin embargo, tomando en cuenta que abarcó un mayor número de funcionarios, el incremento de más de 40% respecto de 1836 debe matizarse.³⁷

Al hacer un cálculo del número total de funcionarios empleados en la administración territorial se observa que una proporción significativa del entonces Ministerio de lo Interior se dedicaba a tales menesteres en 1839. Entre funcionarios, representantes y empleados sumaban 803, lo que representa 60% de la plantilla. Los restantes, en su mayoría, pertenecían al ramo judicial y, en menor escala, atendían asuntos administrativos en otras áreas del ministerio. El gasto anual presupuestado para el ministerio fue de dos millones y medio de pesos en cifras

³⁷ *Memoria de la hacienda nacional de la República mexicana presentada a las cámaras por el ministro del ramo en julio de 1844. Primera parte*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, s.a.

MAPA 1. Departamentos con población y superficie

Departamento	Población	Superficie leguas cuadradas
01. Depto. de México	1 390 000	5 396
02. Depto. de Puebla	689 350	2 600
03. Depto. de Jalisco	675 000	9 612
04. Depto. de Yucatán	650 808	5 977
05. Depto. de Guanajuato	625 000	911
06. Depto. de Oaxaca	517 504	4 447
07. Depto. de Michoacán	512 472	4 000
08. Depto. de San Luis Potosí	368 230	3 600
09. Depto. de Veracruz	287 432	3 500
10. Depto. de Zacatecas	225 000	1 500
11. Depto. de Querétaro	194 437	627
12. Depto. de Durango	179 121	10 710
13. Depto. de Chihuahua	162 694	21 516
14. Depto. de Chiapas	161 275	1 840
15. Depto. de Sonora	145 000	18 000
16. Depto. de Sinaloa	125 000	7 000
17. Depto. de Tamaulipas	100 000	6 400
18. Depto. de Nuevo León	98 093	3 200
19. Depto. de Tabasco	90 000	1 600
20. Depto. de Coahuila	80 000	6 500
21. Depto. de Aguascalientes	76 053	755
22. Depto. de Nuevo México	67 736	11 000
23. Depto. de Dos Californias	52 000	12 000
24. Depto. de Tejas	27 795	21 000
TOTALES	7 500 000	163 691



Elaborado por Mely Adriana Morfín Ramírez y Ana Cecilia Valdés Iñigo.

CUADRO 8. Gobierno departamental de México

		<i>Sueldos (en pesos)</i>	<i>Total (en pesos)</i>
Gobierno departamental de México	Gobernador	5 000	5 000
	Secretario	2 500	2 500
	Prefectos (13)	2 500	32 500
	Secretarios (13)	700	9 100
	Subprefectos (30)	365*	10 950
	SUBTOTAL		60 150
Asamblea departamental de México	Diputados (11)	2 500	27 500
	Secretario		2 200
	SUBTOTAL		29 700
TOTAL			89 850

*Gastos de escritorio.

redondas, 10% del importe total del país. El de Guerra y Marina, de 12 400 000 aproximadamente, representaba 66.61%. La diferencia es muy significativa.³⁸

Un ejemplo: el costo del departamento de México

Analizar el gasto del departamento más poblado y con mayor número de funcionarios en lo que corresponde a la administración y representación territorial resulta un ejercicio interesante. Con este propósito examiné el presupuesto para 1844, aprobado por la asamblea departamental a finales de 1843, el cual fue de 717 391 pesos. Se destinaron 60 150 pesos a los funcionarios territoriales y 29 700 a los diputados y secretarios de la asamblea, un total de 89 850 pesos, lo que representa 12.52% del gasto del departamento. En el cuadro 8 se desglosan algunos rubros que ejercerían el gobierno y la asamblea departamental. El resto de los egresos serían destinados al Poder Judicial, la tesorería y los pensionistas.³⁹

³⁸ El presupuesto no contiene información completa de los departamentos de las Californias, Jalisco, Nuevo México, Sinaloa y Texas. El rubro de la policía de seguridad incluye el gasto, pero no el número de policías. “Gobiernos de los departamentos. Número 1. Ministerio de lo Interior. Presupuesto de los gastos que erogan los establecimientos y funcionarios dependientes o relacionados con la administración y gobierno interior de la República, consignado a este ministerio...”, en *Memoria de la Hacienda*, 1838.

³⁹ Ignacio Inclán, *El ciudadano... general de brigada, gobernador y comandante general interino del departamento de México. El señor presidente de la Excelentísima Asamblea departamental, con carta de 17 del que rige, me ha dirigido el decreto siguiente. La Asamblea departamental de México, en uso de la facultad que le concede el artículo 135, obligación 2ª de las Bases de organización política de la república mexicana, ha decretado lo siguiente. Los gastos generales del departamento en el año próximo, serán los que siguen. Dado en México a 24 de febrero de 1844.* Es conveniente mencionar que el régimen sustentado en las Siete Leyes constitucionales fue sustituido por las

UN PROYECTO DE REFORMA: 1839-1840

A finales de 1839, el Supremo Poder Conservador autorizó al Congreso para que procediera a discutir una reforma de las leyes fundamentales, siempre y cuando ello se hiciese siguiendo las formalidades y los requisitos establecidos, a saber: respeto a las garantías individuales, fortalecimiento del gobierno en todos los ramos de la administración pública y “dejar en cada uno de los departamentos el poder suficiente, para que su régimen interior y el desarrollo de su prosperidad no encuentren embarazo”. Una de las razones para justificar la reforma era evitar lo ocurrido en 1836, cuando se dieron a conocer primero las Bases y posteriormente las Siete Leyes, lo que acarrió —a juicio del Supremo Poder Conservador— grandes dificultades. Ahora el propósito era elaborar un texto único, dividido en títulos, secciones y artículos con una sola numeración, como, efectivamente, se hizo: el texto contaba con ocho títulos con sus correspondientes secciones y 163 artículos.

En lo que respecta a la ordenación territorial, es importante mencionar que en la exposición de motivos respecto al número de departamentos, si bien consideraron necesario reducirlos por las complicaciones que habían surgido, entendieron que dicha tarea era imposible de realizar en ese momento: “temiendo proceder sin datos bastantes, y sin la audiencia de los interesados, omitimos por ahora iniciar esta reforma, y nos limitamos a indicarla, para que las juntas departamentales la examinen, consultando a sus verdaderos intereses, y propongan por su parte las que en su concepto deban hacerse sobre este punto, y el modo de realizarlas”⁴⁰

Un voto particular, dado a conocer durante las discusiones, expresó así el interés por reducir el número de departamentos:

Bases de organización política de la República mexicana, por lo que las juntas departamentales se denominaron asambleas departamentales. Con respecto a los sueldos del gobernador, los prefectos y el apoyo de gastos de escritorio a los subprefectos, siguieron siendo los mismos, con excepción de la percepción de los miembros de la asamblea, que recibirían 2500 pesos en lugar de 1500.

⁴⁰ “Proyecto de reforma de las leyes constitucionales de la República mexicana, iniciado por los individuos de la comisión especial nombrada por la cámara de diputados, para entender en este asunto, y leído en la sesión de 30 de junio del presente año”, en *Colección de leyes y decretos publicados en el año de 1839. Edición del Constitucional*, México, Imprenta en Palacio, 1852, pp. 621-625 y 667-668. Un análisis comparativo con las Siete Leyes constitucionales merecería un espacio del que no dispongo. En cuanto a la cuestión territorial, por ejemplo, los gobernadores duraban igualmente ocho años en el cargo y podían reelegirse; las juntas departamentales se renovaban parcialmente cada dos años en lugar de cuatro; a los prefectos se les ampliaba el periodo para ocupar el puesto hasta por ocho años, también con la posibilidad de reelegirse; el cargo de los subprefectos duraba hasta cuatro años (frente a los dos que estipulaban las Siete Leyes), y también podían reelegirse.

que se reduzcan a menos los departamentos, reuniéndose dos o más que todos se igualen en población cuando sea posible, y se evite el celo que causa a los poco poblados el exceso de representación que respecto de ellos tienen los que abundan en habitantes. De esta suerte los elementos de riqueza de unos se desarrollarían más fácilmente con la ayuda de otros, y participarían con más comodidad y feliz resultado de sus mutuas ventajas. Habría un ahorro considerable de gastos públicos y otras utilidades que con el tiempo se irían experimentando. Un convenio amistoso entre los mismos departamentos haría realizable este proyecto, que no desagradó a mis compañeros que quedaron de indicarlo en la parte expositiva, para que lo inicien las juntas departamentales si les parece oportuno.⁴¹

Por tanto, los artículos propuestos referentes al territorio y su organización fueron los siguientes:

Artículo 2º. Su territorio se extiende a todo el que han comprendido los departamentos de Aguascalientes, las Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tejas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares.

Artículo 3º. El territorio nacional se dividirá en departamentos, distritos y partidos.⁴²

En consecuencia, en lo inmediato se pospuso cualquier modificación a lo establecido en 1836, lo que años después se volvió a intentar, como revisaré más adelante.

LAS BASES DE TACUBAYA: 1841

En las *Bases de organización para el gobierno provisional de la República adoptadas en Tacubaya*, la organización territorial no fue abordada, pero sí el papel de los departamentos y su lugar crucial en la toma de decisiones, considerando la situación que atravesaba el país. Se mencionó que

⁴¹ “Proyecto de reforma de las leyes”, en *Colección de Leyes*, pp. 739-740. El diputado se apellidaba Ramírez, pero es imposible conocer a qué estado representaba, dado que había tres con el mismo apellido en la legislatura; Lucina Moreno Valle, *Catálogo de la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México, 1821-1853*, México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1975 (Serie Guías), p. 914.

⁴² “Proyecto de reforma de las leyes”, *Colección de Leyes*, p. 668.

la mayoría inmensa de los Departamentos y casi todo el ejército han manifestado enérgica y definitivamente, que no quieren ni consienten la continuación de las cosas y de los hombres que desde el año de 1836 han regido nuestros destinos. Adoptado este principio por universal aquiescencia de los pueblos, era indispensable suplir de una manera provisoria la falta de las autoridades supremas, cuya augusta misión ha cesado por haberles retirado el pueblo sus poderes.

La solución era un Ejecutivo provisional, acompañado de un consejo nombrado por los departamentos, para contribuir a que “las partes integrantes de la República” tuvieran injerencia en el ámbito del Estado.⁴³

LOS PROYECTOS CONSTITUCIONALES DE 1842

En el Congreso que sesionó del 10 de junio al 19 de diciembre de 1842 se elaboraron dos proyectos constitucionales: el de la mayoría, fechado el 25 de agosto, y un voto particular de la minoría, del 26 del mismo mes. El mayoritario, una propuesta centralista, matizaba los alcances de las Siete Leyes y retomaba el proyecto de 1840, que estimaba necesario reformar los departamentos, uniformando sus dimensiones y su población, pero planteaba que las juntas departamentales eran las que debían llevarlo a cabo. Sustentaba esta facultad en el balance entre los poderes generales, que denominaba “la centralización gubernativa”, y los departamentos, esto es, la “descentralización administrativa”. Se preveía que podría considerarse un regreso a la Constitución de 1824, lo que era una idea errónea, pues se basaba en la centralización como forma de gobierno, preservando a los departamentos “de los escollos en que naufragaron como Estados soberanos”. Se procuraría “que sus gobernantes se encuentren nivelados con los de la nación, para que haya una homogeneidad de talento, de virtudes y de saber; y esto es hacerles un bien, esto es proveer el engrandecimiento y paz de la nación, que dependen esencialmente de sus Departamentos”.

El proyecto de la mayoría ejemplificaba lo que ocurría con la hacienda pública cuando un departamento imponía contribuciones excesivas y las gastaba en “superficialidades”; esto había acarreado un déficit en las finanzas del país, que obligaría a “prorratarlo” entre todos los departamentos, política que no sería adecuada para el “orden social y el individual”.⁴⁴

⁴³ “Bases de organización para el gobierno provisional de la República adoptadas en Tacubaya”, 28 de septiembre de 1841, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. IV, p. 34.

⁴⁴ *Proyecto de constitución que presenta al Soberano Congreso Constituyente la mayoría de su comisión especial. Voto particular de minoría*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1842, pp. 55-56.

En la iniciativa de constitución política, la organización departamental incluyó un nuevo departamento y ajustes respecto a la organización de 1837:

Artículo tercero. El territorio de la nación se divide en los departamentos siguientes: Acapulco, California Alta y Baja, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, Michoacán con Colima, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla con Tlaxcala, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tejas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas con Aguascalientes.

Se creaba el departamento de Acapulco, atendiendo a los reclamos presentados en 1841, mediante la segregación de una parte del departamento de México para formarlo. Tlaxcala, perteneciente al departamento de México, se incorporaba al de Puebla —como se llegó a considerar en 1824—, y Aguascalientes volvía a formar parte de Zacatecas, como sucedió durante el federalismo, hasta 1835, cuando se convirtió en territorio. Por último, Colima siguió perteneciendo a Michoacán.

La administración de los departamentos estaría a cargo de las ahora asambleas —ya no juntas—, los gobernadores y los tribunales, de acuerdo con la Constitución y las leyes promulgadas por el Congreso. Las asambleas departamentales estarían constituidas al menos por nueve miembros, dos más que las juntas departamentales. La primera asamblea constituida se encargaría de formular sus reglamentos internos. Cada departamento contaría con un gobernador, cuyo periodo no podría exceder de cinco años, tres menos que antes. No se hacía ninguna mención a los prefectos, subprefectos y jueces de paz, en el entendido de que no había modificaciones.⁴⁵

Cabe señalar que el proyecto minoritario, presentado como voto particular, planteaba el regreso al federalismo y la organización política en los siguientes estados: Acapulco, Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas con Aguascalientes. Nótese que Tlaxcala se incorporaba al Estado de México, Colima a Michoacán y Aguascalientes de nuevo a Zacatecas. Este proyecto consideraba como un tema abierto el de los límites estatales, que podrían solucionarse en términos amistosos, con la aprobación del Congreso,

⁴⁵ Artículos 136, 137, 141 y 147. “En el nombre de Dios Todopoderoso, Autor y Legislador Supremo del Universo. Los Representantes de la Nación Mexicana, reunidos en Congreso extraordinario por la voluntad y votos libres de los pueblos, para constituirlos del modo que entienden ser más conforme a su felicidad, asentando por base la Independencia de la Nación bajo un sistema republicano particular representativo, poniendo en ejercicio los amplísimos poderes con que están investidos, lo decretan y sancionan en la siguiente Constitución política de la República Mexicana”, en *Proyecto de constitución*, pp. 75-76 y 111-113.

y, en caso de que no se arreglaran, se acudiría al fallo de la Suprema Corte de Justicia. Asimismo, posibilitaba la formación de nuevos estados, divisiones o agrupamientos a petición de las legislaturas de los estados interesados, así como la soberanía estatal en lo que se refería a su régimen interior, como señalaba la Constitución de 1824.⁴⁶

BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

A fines de 1842, la junta legislativa acordó las Bases, sancionadas por el gobierno supremo provisional y publicadas el 14 de junio de 1843; constaban de 12 títulos y 202 artículos. Respecto al territorio y su organización, el título I incluía:

Artículo 2. El territorio de la República comprende lo que fue antes virreinato de Nueva España, capitanía general de Yucatán, comandancias de las antiguas provincias internas de Oriente y Occidente, Baja y Alta California, y las Chiapas, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares.

Este artículo enunciaba de manera casi literal el artículo segundo de la Constitución de 1824, salvo la mención a Chiapas, y retomaba también una parte de la delimitación de la América septentrional de la Constitución de Cádiz. En lo que respecta a los proyectos constitucionales de 1842, no delimitaron el territorio en su conjunto, como tampoco lo hicieron las Siete Leyes constitucionales.⁴⁷

En cuanto a la composición del territorio, en las Bases no se explicitaron los departamentos, como se hizo en el decreto de diciembre de 1836 y en los proyectos constitucionales de 1842. Al respecto, se incluyó el siguiente artículo:

Artículo 3. El número de los Departamentos y sus límites se arreglarán definitivamente por una ley, continuando por ahora como existen. Las Californias y Nue-

⁴⁶ Artículos 20, 21, 22 y 23, “Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos”, voto particular de la minoría de la comisión, en *Proyecto de constitución*, pp. 22-23.

⁴⁷ En el artículo 10 de la Constitución de 1812, la porción correspondiente a México fue la siguiente: “En la América septentrional, Nueva España, con la Nueva Galicia y Península de Yucatán, Guatemala, provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente, isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la isla de Santo Domingo, y la isla de Puerto Rico con las demás adyacentes a éstas y al continente en uno y otro mar”. En la Constitución de 1824, el artículo 2 establecía: “Su territorio comprende el que fue del virreinato llamado antes Nueva España, el que se decía capitanía general de Yucatán, el de las comandancias llamadas antes de provincias internas de Oriente y Occidente, y el de la baja y alta California con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares. Por una ley constitucional se hará una demarcación de los límites de la federación, luego que las circunstancias lo permitan”.

vo-México podrán ser administrados con sujeción más inmediata a las supremas autoridades, que el resto de los Departamentos, si así pareciere al Congreso, el cual dará las reglas para su administración. Lo mismo podrá verificarse en uno u otro punto litoral que así lo exigiere por sus circunstancias particulares.⁴⁸

Quedó pendiente el número de departamentos y sus límites, punto en que las Bases retomaron la decisión de 1836 de mantener los estados, convertidos en departamentos, con algunas variantes. Se tomó en cuenta la propuesta del proyecto de 1842 sobre la necesidad de reorganizarlos, uniformarlos en dimensiones territoriales y número de habitantes, tema que se había dejado pendiente. Una de las variantes fue que las Californias y Nuevo México pasaban a depender de las autoridades centrales, dada la grave situación existente en la frontera. Por consiguiente, serían considerados “territorios” de acuerdo con el artículo 4º, noción y consideración proveniente del federalismo, que, en la práctica, tenía el mismo sentido que los territorios federales, dependientes del Poder Ejecutivo.

En la división de los departamentos se mantenían los distritos y partidos de 1836, añadiendo las municipalidades. Cabe mencionar que en el proyecto centralista de 1842 no se alude a los componentes de los departamentos.⁴⁹

En el apartado referente al gobierno de los departamentos, en las Bases se adoptó la propuesta del proyecto constitucional mayoritario sobre las asambleas departamentales, formadas por entre 11 y siete miembros, con sus respectivos suplentes (la última cifra adoptada en 1836). Las asambleas decidirían acerca del número de sus integrantes, quienes durarían en su encargo cuatro años y se renovarían por mitad, como se proponía en el proyecto mencionado. Sus facultades eran amplias, entre ellas realizar “la división política del territorio del departamento”, establecer los ayuntamientos, expedir las ordenanzas respectivas y reglamentar la policía municipal, urbana y rural, así como proponer al gobierno general por lo menos cinco candidatos para ocupar el cargo de gobernador, a excepción de los departamentos fronterizos o casos excepcionales, en que no se consultaría.⁵⁰ En cuanto a sus obligaciones, las asambleas organizarían la

⁴⁸ Título I. De la Nación mexicana, su territorio, forma de gobierno y religión”, en *Bases orgánicas de la República Mexicana acordadas por la Honorable Junta Legislativa establecida conforme a los decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional con arreglo a los mismos decretos el día 15 de junio del año de 1843, y publicadas por bando nacional el día 14 del mismo*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1843.

⁴⁹ Artículo 4º, *Bases orgánicas*, 1843.

⁵⁰ En 1845 se estipuló que los departamentos fronterizos eran Chiapas, Nuevo México, Alta California y Texas, atendiendo a la fracción XVII del artículo 134 de las Bases Orgánicas. “Ley. Se declara cuáles son los departamentos fronterizos de que habla la parte 17ª del artículo 134 de las Bases Orgánicas”, 18 de enero de 1845, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. V, p. 4.

administración territorial y elaborarían la estadística departamental destinada al gobierno para el “bien y el progreso”.⁵¹

Los gobernadores ocuparían el cargo durante cinco años; no se mencionaba la posibilidad de reelección. Entre sus obligaciones principales figuraban cuidar el orden público, publicar las leyes y decretos del Congreso y del presidente de la República. Entre sus atribuciones estaba ser el canal de comunicación con el Ejecutivo, nombrar a las autoridades políticas subalternas, presentar ternas en acuerdo con las asambleas respectivas al presidente de la República para el nombramiento de magistrados superiores y jueces letrados, así como presidir la asamblea con voto de calidad en caso de empate y disponer de fuerzas armadas en caso de requerirlo.⁵²

REINSTALACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824

Atendiendo al Plan de la Ciudadela del 4 de agosto de 1846, el 22 de agosto se declaró en vigor la Constitución de 1824 mientras no se contara con un nuevo texto constitucional elaborado por un nuevo Congreso, bajo las condiciones prescritas en 1824. Se decretó la desaparición de las asambleas departamentales y del consejo de gobierno, y se mantuvo a los gobernadores de los antiguos departamentos, en adelante “de los ‘Estados’”, con el ejercicio de las facultades que a estos cometían las constituciones respectivas”. Respecto a los nuevos departamentos, que carecían de constitución particular, “normarán el ejercicio de sus funciones por las del estado cuya capital esté más inmediata”.⁵³

PROPUESTAS TERRITORIALES, INTEGRACIÓN, REINTEGRACIÓN Y SEPARATISMO

La pérdida de Texas

En 1835, Juan Nepomuceno Almonte, en *Noticia estadística sobre Tejas*, consideraba que, por su situación geográfica, puertos, ríos y suelos, era “preciso convenir en que Tejas debe ser muy pronto la sección más floreciente de la república”, y

⁵¹ Artículos 131, 134, fracciones X y XVIII, y 135, en *Bases orgánicas*.

⁵² Artículo 140, fracciones I, II; artículos 141, 142, fracciones III, V, VII, y 144, en *Bases orgánicas*.

⁵³ Artículo 1º, “Plan de la Ciudadela”, en Josefina Z. Vázquez (coord.), *Planes en la nación mexicana. Libro cuarto: 1841-1854*, México, Senado de la República, El Colegio de México, 1987, pp. 321-322; “Decreto del gobierno. Se declara vigente la constitución de 1824”, 22 de agosto de 1845, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. V, pp. 155-156.

advertía que, con excepción de “algunos revoltosos, no se piensa más que en sembrar maíz, trigo, tabaco, criar ganado, abrir caminos y hacer navegables los ríos”. Con marcado optimismo, Almonte escribía que Texas, lejos de las “guerras civiles que desgraciadamente nos han destrozado”, con el trabajo de sus habitantes y la llegada de mexicanos, quienes eran sus dueños, podría ser aprovechada, formando compañías que en pocos años prosperarían. Estaba convencido de que la considerable distancia por tierra se podría reducir viajando en barco de Veracruz a Galveston, lo que supondría entre 12 o 14 días.⁵⁴

Su propuesta fue una ilusión. Los colonos estadounidenses establecidos, cada vez más numerosos y con mayores propiedades, exigieron más y más prerrogativas, a lo que se añadía la lejanía de Texas respecto de la capital, 450 leguas, y su escasa población, menos de 28 000 habitantes —el país contaba más de siete millones— en un territorio de 21 000 leguas cuadradas que, después de Chihuahua, era el más extenso. En 1833, Texas, que formaba parte del estado de Coahuila-Texas, como se estableció en la Constitución de 1824, reclamó convertirse en estado, propósito en el que no obtuvo éxito.

Con el establecimiento del centralismo, Texas adquirió el rango de departamento, por lo que, de acuerdo con la Sexta Ley constitucional, carecía de soberanía. En realidad, Texas se había declarado independiente en marzo y el 21 de abril se proclamó república, de manera que todo era ilusorio. El gobierno mexicano había enviado una expedición, al mando de Santa Anna, para someter la rebelión, pero era improvisada, y, sin aprovisionamiento ni ropa para soportar el invierno en el norte de México resultó un fracaso, aunque logró algunas victorias. Santa Anna fue sorprendido en San Jacinto; fue vencido y hecho prisionero. Debido a la crueldad con que había tomado el fuerte del Álamo, se vio forzado a firmar los Tratados de Velasco el 14 de mayo de 1836; en éstos se comprometía a reconocer la independencia de Texas, con lo cual sería liberado, aunque antes Sam Houston lo obligó a ordenar que las tropas mexicanas se retiraran más allá del río Grande (Bravo), frontera que reclamaban los texanos.⁵⁵

Vanamente los gobiernos mexicanos esperaban recobrar la provincia; por eso, en el decreto anexo a la Sexta Ley se especificaba: “Artículo 4. Cuando se restablezca el orden en el Departamento de Tejas, el Gobierno dictará todas las providencias necesarias a la organización de sus autoridades, fijando su capital en el lugar que considere más oportuno”.⁵⁶ Además, en la ley que creaba los departamentos, Texas aparecía como uno de los 24 y se mantuvo en las reformas hasta 1842.

⁵⁴ Juan Nepomuceno Almonte, *Noticia estadística sobre Tejas por...*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1835, pp. 6-8.

⁵⁵ Josefina Zoraida Vázquez, “Colonización e independencia de Texas”, en *Décadas de inestabilidad y amenazas. México, 1821-1848*, México, El Colegio de México, 2010, pp. 13-41.

⁵⁶ *Decreto. Primera Secretaría.*

EL DEPARTAMENTO DE ACAPULCO: UNA PROPUESTA

La propuesta de creación de un departamento que se denominaría Acapulco, en el sur del de México, fue presentada por Nicolás Bravo y Juan Álvarez el 10 de octubre de 1841. Álvarez había promovido dicha propuesta desde su sublevación, al desconocer a Santa Anna en Texca el 23 de mayo de 1835 y exigir la reposición de autoridades, convocar a elecciones y reintegrar empleos.⁵⁷ El manifiesto de Bravo y Álvarez, promulgado en Chilpancingo, declaraba a nombre de los pueblos del sur la necesidad de separar el sur del departamento de México para crear el de Acapulco. En este sentido, argumentaban que era un asunto añejo con la “monstruosa provincia de México”, enorme, con grandes recursos y densamente poblada; además, que durante el Primer Imperio se le había reconocido como jurisdicción al permitir a Chilapa elegir diputados, aunque sin establecerlo en las constituciones de 1824 y 1836. Insistían en que para esa región había “llegado el tiempo de su emancipación”, por la gran distancia con la capital, el exceso de disposiciones y el “desprecio” en las elecciones, pues no se había elegido a ningún representante del sur ni se había tomado en cuenta a los electores secundarios para la votación de los congresos generales. Asimismo, Álvarez y Bravo afirmaban que su solicitud era pacífica y consideraban que el Estado de México perdería poco, dado que lo habitaban 1 200 000 personas, frente a 100 000 que vivían en el sur, además de la ventaja de que vería “separado el territorio más distante y difícil de gobernar por el carácter indomable de sus habitantes”. Después de todo, había ya otras escisiones, como la de Sonora y Sinaloa; Aguascalientes de Zacatecas; Colima, que había sido parte de Jalisco y ahora pertenecía a Michoacán, y Tlaxcala, que se había integrado al departamento de México.

En los seis puntos del manifiesto de Chilpancingo se proponía que Acapulco ocupara la parte meridional del departamento de México, compuesta por los distritos de Acapulco, Chilapa, Taxco y Tlapa, la subprefectura de Huetamo y el distrito de Cuernavaca, “si se quisiere incorporar”. Se convocaría a una junta de notables para formalizar el acta de separación, elegir los primeros funcionarios y elaborar las bases del régimen interior. Entretanto, el nuevo departamento se sometería a las disposiciones generales y a la constitución que se adoptase. Esta propuesta acabó adaptándose cuando se creó el departamento, como señalé anteriormente.⁵⁸

⁵⁷ *Documentos relativos a la sublevación del general Juan Álvarez en el sur del estado de México y a los últimos sucesos del estado de Zacatecas*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1835, pp. 4-5.

⁵⁸ *Manifiesto de los excelentísimos generales don Nicolás Bravo y don Juan Álvarez dirigido a los Supremos Poderes de la Nación y a los departamentos, sobre que se erija en la parte meridional del departamento de México, uno nuevo con la denominación de departamento de Acapulco. Comprende las actas de las sesiones celebradas en la Ciudad de Bravos por la Junta de Notables que reunieron*

LA INCORPORACIÓN DEL DISTRITO DE SOCONUSCO A CHIAPAS

El 11 de septiembre de 1842, Santa Anna anunció la reincorporación del distrito de Soconusco al departamento de Chiapas, cuya capital sería la villa de Tapachula, ahora ciudad; en 1824, dicho distrito se había integrado a las Provincias Unidas de Centroamérica y posteriormente a Guatemala. En el decreto se explicaba que Soconusco había pertenecido a la provincia de Chiapas durante el virreinato, y que en fechas recientes “los pueblos de Soconusco por medio de sus autoridades y en juntas de vecinos han explicado libre y espontáneamente sus deseos de unirse para siempre a la gran nación mexicana”.⁵⁹

José María Bocanegra, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación, informó sobre la incorporación voluntaria del Soconusco:

se le obligó a permanecer, causándole muy graves males al mismo partido de Soconusco y a las Repúblicas entre quienes se le había aislado contra lo que exigía la

*los mismos excelentísimos señores para la organización del departamento el 10 de octubre de 1841, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1842. Es interesante que en 1842 se formó una empresa para el camino carretero entre México y Acapulco, con la aprobación de Antonio López de Santa Anna, presidente provisional, estando entre los socios Juan Álvarez y Nicolás Bravo, además de otros notables del periodo; camino que desconozco si se inició. Supremos decretos de 15 de julio y 28 de noviembre de 1842, en que concede el permiso de abrir un camino carretero desde México a Acapulco, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1842. En 1849 se constituyó el estado de Guerrero; su composición territorial se formó en medida importante con lo que abarcaba el proyecto del departamento de Acapulco. Así, en su decreto de creación, se señala: “Art. 1. Por cuanto ha sido ratificada por las legislaturas de Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas, la ley del Congreso de la Unión, de 15 de mayo del corriente año, queda erigido en la Federación mexicana un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, compuesto de los Distritos de Acapulco, Chilapa, Tasco, Tlapa y la municipalidad de Coyuca, pertenecientes antes los tres primeros al Estado de México, el cuarto al de Puebla y la quinta al de Michoacán, sirviendo de límite a ésta el Río de las Balsas”. “Decreto. Se declara quedar erigido el Estado de Guerrero”, 27 de octubre de 1849, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. V, p. 623.*

⁵⁹ Luis Gonzaga Vieyra, *El ciudadano... general de brigada graduado y gobernador del departamento de México. Por el ministerio de Relaciones y Gobernación, con fecha 11 del presente, se me ha comunicado el decreto que sigue. El excelentísimo señor presidente provisional de la república mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue. Antonio López de Santa Anna, general de división, benemérito de la patria y presidente provisional de la república, a todos los habitantes de ella, sabed: Que considerando que el Distrito de Soconusco perteneció al Departamento de las Chiapas... Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en México a 11 de septiembre de 1842. Antonio López de Santa Anna, José María Bocanegra, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación. Manuel Larrainzar, Noticia histórica de Soconusco y su incorporación a la República mexicana escrita por... México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1843.*

justicia, la verdad y aun la conveniencia, estrechándosele a estar fuera del Departamento de Chiapas, de que siempre fue uno de sus partidos, y del que por más de diez y ocho años estuvo privado de hecho [...]. Se restituyó a la unión de que era parte y de que con violencia se le separó.⁶⁰

En los años siguientes, la inestabilidad del Soconusco fue la regla; este distrito se convirtió en un territorio crítico por el que los rebeldes de México pasaban a Guatemala y los de Guatemala a México. Este problema no se resolvería, y todavía en 1882 hubo varios cambios de pueblos entre los dos países.⁶¹

UN INTENTO DE EXPANSIÓN TERRITORIAL: EL DEPARTAMENTO DE QUERÉTARO

Durante el Congreso Constituyente de 1842, la posibilidad de modificar los departamentos —propósito inicial del centralismo— contribuyó a replantear intereses territoriales, como el de Querétaro. Al circular en la prensa el rumor de que Querétaro se integraría a Guanajuato, la junta departamental queretana respondió que, por el contrario, esperaba que el Congreso actuara con justicia y racionalidad, tomando en cuenta que varios pueblos estaban “separados y unidos a otras cabezas totalmente contra razón y contra el orden regular de las cosas”; por tanto, pedía que se incorporaran a Querétaro

los pueblos que están en su línea y que no hacen falta a Guanajuato ni a México: tales son Xichú, Casas Viejas, Ixtla, Apaseo, Xerecuaro, Contepec con las haciendas de Yerejé Tepetongo, Tepustepec, y las tierras que están entre Xerecuaro, Contepec y Coroneo, pertenecientes a Michoacán; Huichapan, Tecosautla, Zimapán y Jacala de México.

La junta justificaba su propuesta con la “recompensa” que había obtenido el departamento de Michoacán al integrársele Colima, solicitada por este último, con lo que habían crecido su territorio y población. Para concluir, advertía que

⁶⁰ José María Bocanegra, *Memoria de la Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores y Gobernación de la República Mexicana correspondiente a la administración provisional de 1841, 1842 y 1843, leída en las cámaras del Congreso constitucional del 12 al 17 de enero de 1844*, México, Imprenta de Vicente García Torres, México, 1844, p. 3.

⁶¹ Antonio García Cubas, *Diccionario geográfico, histórico y biográfico de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, El Colegio Nacional, 2015 (edición facsimilar), t. V, p. 199.

si su petición no era tomada en cuenta, “la existencia política” de Querétaro estaba garantizada.⁶²

LA INDEPENDENCIA DE YUCATÁN, SU SEPARACIÓN Y REINTEGRACIÓN

El establecimiento del sistema centralista fue rechazado por los federalistas de Yucatán, que exigían el restablecimiento de la Constitución federal de 1824 y el estatuto de estado para su región. Poco después, Yucatán se separó de la obediencia del centro y hasta promulgó una Constitución el 16 de mayo de 1841. El gobierno general hizo varios intentos de arreglo y las autoridades yucatecas accedieron a formar una comisión para llegar a un acuerdo. A finales de 1841, los comisionados presentaron sus propuestas. Para marzo de 1842 se había pactado el reconocimiento de las Bases de Tacubaya y del gobierno provisional, el acatamiento de las decisiones del Congreso Constituyente y la ruptura de relaciones de Yucatán con Texas.⁶³ Estas resoluciones no fueron suficientes, y la situación se agravó debido al envío de tropas gubernamentales a la península. Posteriormente se logró restablecer negociaciones y a fines de 1843 se acordó que el territorio de Yucatán sería el de 1840, que reconocería al gobierno provisional y de las Bases Orgánicas de la República, que “[arreglaría] los nombres y fórmulas de usos de los departamentos y sus autoridades conforme a las citadas bases” y “[ordenaría] su régimen interior como convenga a su bienestar y a sus intereses, sin perjuicio de los otros departamentos. Sin separarse de las bases citadas, nombrará todos los empleados en el orden civil y político, proponiéndose al gobernador del departamento, en los términos que previene el artículo 134 de las mismas, y sería electo uno de los propuestos”.⁶⁴

El conflicto no concluyó. En 1845 el Congreso reprobó los acuerdos de 1843 y no fue sino hasta el 2 de noviembre de 1846 cuando se declaró a Yucatán

⁶² *Instrucciones dadas para la junta departamental de Querétaro, a los señores representantes de éste en el soberano congreso que va a constituir a la Nación Mexicana y para el caso en que se intente, la reducción de este departamento*, Querétaro, Imprenta del Ciudadano Agustín Escandón, 1842, pp. 3-4 y 8-9.

⁶³ *Manifiesto del gobierno provisional a la nación acerca de los negocios de Yucatán*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1843, pp. 28-30, 35-36 y 62-63.

⁶⁴ Ignacio Inclán, *El ciudadano... general de brigada, gobernador y comandante interino del departamento de México. Por el ministerio de guerra y marina, con fecha 15 del que rige, se me ha comunicado el decreto siguiente. El Excelentísimo señor presidente interino se ha servido expedir el decreto que sigue. Valentín Canalizo, general de división y presidente interino, a los habitantes de ella, sabed. Que considerando el gobierno supremo provisional, cuan conveniente es a los intereses de la República que se efectúe la reincorporación en su seno del departamento de Yucatán. Por tanto*

reincorporado a la República Mexicana, con el restablecimiento del régimen federal.⁶⁵

ALGUNAS CONCLUSIONES

El capítulo intentó realizar un análisis institucional de la ordenación política territorial implantada por el centralismo. El modelo único del centralismo, a diferencia del federal, se generalizó al conjunto de unidades territoriales —los departamentos, divididos en distritos y partidos— sin variante alguna. Sin embargo, el proyecto de reorganizar al país en departamentos a partir de criterios geográficos y demográficos, procurando que fueran más homogéneos, no llegó a buen puerto.

La propuesta de reorganización se replanteó en varias ocasiones, pero una y otra vez fue pospuesta por el escaso conocimiento que se tenía del país en su conjunto y de las partes que lo constituían, lo que imposibilitaba llevar a cabo, crear, modificar y delimitar los nuevos departamentos conforme a los requerimientos establecidos. El argumento era válido y razonable, pero a él subyacía una realidad histórica y política compuesta por intereses, delimitaciones, fronteras, entre otros, que resultó imposible soslayar. La división territorial adoptada durante el federalismo, en medida importante, fue fruto de un largo proceso que tuvo particular énfasis durante el siglo XVIII y el constitucionalismo de principios del XIX y fue imposible alterar en forma sustancial, al punto de que las delimitaciones estatales, que inicialmente se consideraron provisionales, se mantuvieron, ahora como departamentos. Las excepciones fueron Colima y Tlaxcala, que eran territorios en el régimen federal, así como el Distrito Federal, integrados, el primero al departamento de Michoacán y los otros al de México. En cuanto a Aguascalientes y las Californias, otrora territorios, se convirtieron en departamentos.

La gestión territorial estuvo sometida a tensiones y presiones, internas y externas, lo que hizo que este periodo se caracterizara por ser convulso e inestable; en él destacan la incorporación del Soconusco a Chiapas, la creación del departamento de Acapulco, que segregó una porción importante de partidos

se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México a 15 de diciembre de 1843. Valentín Canalizo. José María Bocanegra, ministro de Relaciones exteriores y gobernación. Manuel Baranda, ministro de Justicia e instrucción pública. Ignacio Trigueros, ministro de Hacienda. José María Tornel, ministro de Guerra y Marina.

⁶⁵ Alonso Aznar Pérez, *Colección de leyes, decretos y órdenes y acuerdos de tendencia general, del poder legislativo del estado libre y soberano de Yucatán, formada por... y publicada por Rafael Pedrera con autorización del gobierno*, Mérida, Imprenta del Editor, 1849, t. III, pp. 79-81.

del departamento de México y que en 1849 se convirtió en el estado de Guerrero. La separación de Texas y Yucatán supuso una pérdida en la frontera norte y la desintegración del sur.

Los cambios frecuentes del gobierno general, 18 entre 1835 y 1846, contribuyeron también a la inestabilidad. Asimismo, las modificaciones en la legislación y la reglamentación a lo largo del periodo acentuaron la inestabilidad y dificultaron la eficacia gubernamental. A ello se añadió que la administración central del territorio estuvo adscrita a distintos ministerios durante dichos años, lo que dificultó su funcionamiento.

Poner en marcha una organización departamental distinta, que habría afectado intereses creados, usos y costumbres arraigados, habría requerido un poder central fortalecido para afrontar dicha tarea. Un ejemplo de lo que no se concluyó es la cuestión territorial, como lo muestran las modificaciones que durante el periodo se hicieron públicas: aumento del ámbito territorial, como en el caso del departamento de Querétaro, o querellas por formar parte de uno u otro departamento, como en el caso de Colima.

El ámbito jurisdiccional de la centralización departamental, desde el federalismo, organizó sus demarcaciones con un criterio centralizador incorporado a la estructura jerarquizada de sus componentes en orden descendente: departamentos o distritos, seguidos de partidos y municipios y sus autoridades respectivas, es decir, un centralismo *avant la lettre*, modelo que siguió el sistema centralista en sus grandes líneas, con distritos y partidos, prefectos y subprefectos, y la incorporación de jueces de paz en espacios menores.

Cabe resaltar la permanencia de los partidos —noción jurisdiccional de larga historia—, que no variaron en forma sustancial respecto al federalismo. Durante el periodo centralista se redujeron en una cantidad poco significativa. La composición del territorio a esta escala hace evidente su solidez y la necesidad de explorar en trabajos posteriores la importancia de esta jurisdicción administrativa y su huella en el territorio.

En cuanto al funcionamiento de la organización territorial, se suscitaron múltiples desacuerdos e inconformidades con las autoridades que encabezaban los partidos, en especial con los prefectos y subprefectos, debido a abusos, corrupción y ausentismo. Este asunto en sí mismo demandaría un capítulo específico y el contar con mayor número de trabajos monográficos.

En lo que concierne al enfoque de gobierno, en las propuestas constitucionales elaboradas durante el periodo centralista se adecuó y matizó una que me parece significativa, planteada en la reforma constitucional de 1842 respecto a la Sexta Ley constitucional: la distinción entre “centralización gubernativa” y “descentralización administrativa”. Estos conceptos distinguían el control político ejercido por el gobierno general de las tareas administrativas que eran

responsabilidad de los departamentos, delimitación que, a juicio de los autores de la propuesta, fortalecía el sistema centralista. Sería interesante averiguar si esta diferenciación se puso en práctica.

Cuantificar el costo aproximado de la administración territorial, así como el número de funcionarios y empleados, no es frecuente, aunque contribuye a darnos idea del gasto público y sus dimensiones. Para mostrar esto, sirve exponer el caso de la Secretaría de Marina, que erogaba 66.61% del presupuesto anual del país y disponía de 60% del presupuesto para el pago de más de 800 personas que formaban el personal dedicado a la gestión del territorio. En contraste, la secretaría encargada del territorio y la justicia sólo erogaba 10% del presupuesto anual nacional.

Las jerarquías establecidas entre los funcionarios y sus atribuciones y responsabilidades diferenciaban sueldos (de gobernadores a prefectos), con topes máximos para cada categoría, los cuales variaban sin rebasar lo autorizado; incluso, en el caso de los prefectos, en algunos departamentos había diferencias. La única excepción fueron las juntas departamentales, que pagaban un ingreso similar a sus miembros. La permanencia en los puestos administrativos territoriales en el centralismo fue mayor que en el federalismo. Parece que se consideraba que la permanencia hacía más eficaz la labor. El cargo de gobernador duraba inicialmente ocho años; posteriormente fue reducido a cinco. Los prefectos empezaron con cuatro años, prolongados a ocho, mientras los subprefectos tenían cuatro años para ejercer su cargo, y todos podían ser reelectos. Las juntas departamentales duraban cuatro años y eran renovadas por mitad cada bienio.

Por último, la reestructuración de la ordenación político-territorial heredada del federalismo, aunque criticaba este régimen, propuso otro que también falló. Si bien el centralismo logró implantar un aparato burocrático, el convulso contexto interno y externo llevó a la restauración del federalismo.

LA IGLESIA EN LA ÉPOCA CENTRALISTA

BRIAN CONNAUGHTON
UAM-Iztapalapa

NI LA IGLESIA, ni el clero, ni la religión fueron temas dominantes de debate en el Congreso nacional durante los primeros años del periodo centralista en el segundo lustro de la década de 1830, y tampoco lo fueron en los periódicos o la folletería.¹ Las grandes reformas emprendidas en 1833-1834, que ocasionaron una amplia oposición al gobierno del vicepresidente Valentín Gómez Farías, seguramente disuadían a muchos de intentar una nueva ronda de medidas anticlericales. La jerarquía eclesiástica, a disgusto con el gobierno liberal caído, no logró —pese a ello— ofrecer una visión política o político-religiosa única para la nación. El obispo de Monterrey rehusó reiteradamente desde 1836 regresar a su diócesis hasta que todas las reformas de 1833-1834 hubieran sido derogadas, lo que no iba a ocurrir.² En cambio, el obispo de Puebla explicó en 1840 que estimó inconveniente presionar al gobierno en tal sentido durante los años previos, esperando un cambio en el ambiente de la opinión pública que permitiera replantear las cosas sin provocar una confrontación.³ El gobierno, por su parte, se expresaba con gran conciencia sobre las persistentes opiniones divididas en el país y de que los partidarios de las reformas no aceptarían fácilmente echar atrás el reloj.

¹ Juan Antonio Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, México, J. V. Vallarta, 1877-1886, t. X a XIX.

² José María de Jesús Belaunzarán, *Representación que dirige, por el Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, al Excmo. Sr. Presidente, y por su conducto al Soberano Congreso, sobre la anulación de las leyes de diezmos y demás contrarias a las libertades de la Iglesia mexicana el Illmo. Sr. D. Fr...., Obispo de Monterrey [sic]*, México, Imprenta de Luis Abadiano y Valdés, 1837.

³ [Francisco Pablo Vázquez], *Carta pastoral del Exmo. e Illmo. Señor Obispo de Puebla a sus diocesanos labradores sobre el pago de diezmo*, México, Oficina de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1841. Fechado el 19 de noviembre de 1840.

Quizá sea importante captar la delicada situación del momento en que comenzaba la transición paulatina hacia una Constitución centralista en un país en el que la opinión pública estaba profundamente dividida entre la élite política. En su informe del 24 de marzo de 1835, José María Gutiérrez de Estrada hizo referencia a esa dinámica en cuanto a las reformas eclesiásticas: “Las Cámaras anteriores se pusieron en abierta contradicción con los hábitos y las costumbres del pueblo, que una ley no puede cambiar en un instante, porque aun cuando se trate de proporcionarle un bien, no es dado conseguirlo, sino en fuerza de la ilustración y del tiempo que obran siempre con lentitud”.

A juicio de Gutiérrez de Estrada, era por ende condenable “su imprudente carrera de reformas”. Por ello, el gobierno

puso un término al escándalo que ocasionaban las cuestiones sobre negocios eclesiásticos, tratados con ceguedad, con imprudente ligereza, sin tino, sin respeto al más arraigado de los sentimientos populares. Sin duda el Gobierno vio con dolor la manera con que se trataba una materia tan espinosa por hombres irreflexivos, previó los resultados de una peligrosa retrogradación; y restableciendo a sus sillas a los Prelados errantes y proscriptos, trazó una línea entre la conciencia del hombre y la administración civil del pueblo, reservando a la representación nacional la decisión de cuestiones puramente temporales, que exigen poder legislativo, reunión de luces, discusión preparada, circunspección y prudencia para hacer justicia entre los derechos de la Nación y los derechos eclesiásticos.

El ministro llamaba a los abanderados de las reformas a repudiar sus “funestos errores”, pero los exhortaba asimismo a comprometerse con sus compatriotas a abordar con ecuanimidad

el perpetuo choque de pretensiones opuestas y excesivas. Un justo medio entre ellas nos conducirá al término deseado. La sabiduría de las Cámaras sabrá dirigirse por entre los escollos que presentan, de un lado, las preocupaciones y las costumbres envejecidas; y del otro, las innovaciones, útiles hasta cierto punto, y muy perjudiciales, cuando todo lo trastornan sin prudencia y sin consideración alguna al estado de ilustración en que se encuentran los Pueblos.⁴

⁴ *Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, presentada por el Secretario del ramo a las Cámaras del Congreso general, en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución, y leída en la de Diputados el día 26 y en la de Senadores el 30 de marzo de 1835*, México, Imprenta del Águila, 1835 (firmado por José María Gutiérrez Estrada el 24 de marzo de 1835), pp. 13-18. Sobre la correlación de fuerzas políticas durante la transición, véase Reynaldo Sordo Cedeño, *El Congreso en la primera república centralista*, México, El Colegio de México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1993.

Es decir, el ministro veía empate y no retroceso en ningún momento, sugiriendo la imposición de una postura sobre otra. El gobierno había detenido una confrontación bélica y política, para que ésta siguiera por vías constitucionales y parlamentarias. Se comprende en este contexto que en los años siguientes los congresos se ocupasen de cuestiones puntuales en materia eclesiástica, sin fomentar debates o planteamientos que pudieran nuevamente llevar al conflicto. Desde luego, diversas fuentes permiten percibir que, en el nivel de la teoría y la praxis, había divergencias de perspectiva respecto a cómo debían regirse las relaciones entre las autoridades gubernamentales y las eclesiásticas. Seguía sin resolverse la cuestión del patronato mediante un concordato con la Santa Sede, problema que evidenciaba entendidos dispares en cuanto a la naturaleza de dichas relaciones y el signo que debían reflejar. Fue clara la oposición de pareceres a escala gubernamental durante la transición entre los regímenes federalista y centralista. Cuando Joaquín de Iturbide presentó la memoria del Ministerio de Justicia, a principios de 1835, insistía en las prerrogativas de la nación en materia eclesiástica y señalaba la ambivalencia del clero al resistir el patronato en teoría, por un lado, y, por otro, aceptarlo en múltiples actos públicos cuando le convenía. Iturbide quería una multiplicación de obispados acorde con el número de estados, pero deseaba que las autoridades eclesiásticas resolvieran las finanzas de las nuevas diócesis sin diezmos ni aranceles. Avalaba expresamente la supresión del cobro coactivo de los diezmos declarada por el gobierno anterior y consideraba los aranceles como impuestos civiles objeto de una importante crítica.⁵ Sus planteamientos recibirían una respuesta contundente de parte del sacerdote Basilio Arrillaga, cuya refutación tendría más o menos el doble de páginas que toda la memoria presentada por Iturbide.⁶ Tanto Iturbide como Arrillaga seguirían activos en el gobierno y la Iglesia en los años siguientes.

Los visitantes extranjeros comentaban que el clero y la religión gozaban de una respetabilidad apreciable y de una presencia notable durante la época centralista, lo cual era evidente en la multitud de funciones religiosas públicas en las que participaban funcionarios de gobierno, militares, el clero y la población de todos los niveles. Incluso las fiestas cívicas eran llevadas en mancuerna entre el clero, los militares y los funcionarios gubernamentales, y los festejos

⁵ *Memoria del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos de la República Mexicana. Presentada á las Cámaras del Congreso de la Unión, en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución federal, al principio de sus sesiones ordinarias. Año de 1835*, México, Imprenta del Águila dirigida por José Ximeno, 1835, pp. 22-23, 25 y 27-28. Fechada el 26 de enero de 1835 por Joaquín de Iturbide.

⁶ Basilio José Arrillaga, *Examen crítico de la memoria del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, leída en las cámaras de la unión el año 1835, en lo referente al segundo de sus ramos y respuesta a sus argumentos en favor de la actual existencia del Patronato. Por el doctor..., sacerdote mejicano*, México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1835.

combinaban actos cívicos y religiosos en sintonía.⁷ Llamaron la atención a un visitante austriaco el poder del clero, sus obras caritativas, el esplendor de los templos, así como el fervor religioso manifestado por el pueblo.⁸

Si bien, ya fuera como rechazo a los grandes debates eclesiológicos de la década de 1820, ya como consecuencia de un nuevo moderantismo político surgido después del reformismo eclesiástico de 1833-1834, resultaron mermados los debates públicos en materia político-religiosa hasta finales de los años treinta, tal dinámica no significaba un consenso en materia religiosa. El 26 de marzo de 1836, el gobierno de Sinaloa reportaba al Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos que la “extinguida” legislatura estatal había decidido restaurar la coacción civil en lo relativo a los diezmos, “consecuente con el voto de la Nación solemnemente pronunciado contra las reformas eclesiásticas”. Sin embargo, la misma fuente registró una generalizada resistencia de los contribuyentes a pagar dichas aportaciones, a tal grado que los diezmeros pedían la rescisión de sus contratos para cobrarlos, pues no era negocio. Más de un año después estaba sin atenderse la solicitud de Sinaloa al gobierno nacional para que solucionara el problema, porque el Congreso no había tomado determinación alguna.⁹ Casos previos en Oaxaca y Puebla resultaron igualmente frustráneos o recibieron una impugnación en la prensa. En el primero hubo un intento por restablecer el diezmo y en el segundo por justificar la necesidad de hacerlo.¹⁰ Había poca disposición legislativa para abordar la cuestión de los diezmos. Basilio Arrillaga, el congresista y defensor eclesiástico de los derechos de la Iglesia mexicana, denunciaba el absoluto desinterés del Congreso por defender la religión y los fueros del clero. Si bien el Congreso había echado abajo la ley que privó a los canónigos de sus promociones, no había discutido sobre los diezmos ni los votos monásticos y otros temas afines, de modo que “de nada ha servido el plan de Cuernavaca a la Religión y a la Iglesia, en cuya protección se hizo”.¹¹ Carlos María de Bustamante lamentó el 18 de julio de 1837 que el gobierno impidiera el ingreso a México de sacerdotes procedentes de los dominios españoles, pese a que “los pueblos no pueden pasarse sin sacerdotes, los monasterios se han

⁷ *Aniversario del memorable 16 de septiembre de 1810: solemnizado en la capital de Durango en igual día de 1838*, Victoria de Durango, Imprenta del Gobierno, 1838.

⁸ Isidore Löwenstern, *México. Memorias de un viajero*, Margarita Pierini (ed., trad. y pról.), México, Fondo de Cultura Económica, 2012 [1843] (Sección de Obras de Historia).

⁹ “El Gobierno de Sinaloa sre. revisión de las contratas de diezmos hechas en aquel Departamento”, Archivo General de la Nación (en adelante, AGN), Justicia Eclesiástica, vol. 130, ff. 74-82.

¹⁰ Anónimo, *La nación no quiere diezmos ni canónigos ociosos, o sea, Apología de la ley que hizo cesar la coacción civil en la contribución de diezmos*, México, Impreso por Juan Ojeda, 1835.

¹¹ “Breve adición, o sea quinta representación, que contiene los documentos recibidos después del día 12 de enero, dirigida al Exmo. Sr. Presidente por el mismo Illmo. Sr. Obispo de Monterey” [sic], en Belaunzarán, *Representación*, p. 13.

despoblado y la administración de los sacramentos ni aun a medias podría hoy sostenerse como se sostiene”, salvo por la secularización de regulares ya en curso. Aun así, Bustamante veía carencias espantosas que afectaban la moral y objetaba la negación del gobierno a admitir frailes españoles para destinarlos a las tareas urgentes y los territorios más necesitados, si bien recomendaba en ese caso el vigilante control de obispos y una posible política correctora del gobierno.¹²

Otros sucesos relevantes muestran que, a grandes rasgos, durante la república centralista continuaban perpetuándose visiones distintas y eventualmente encontradas del papel que debía desempeñar el clero en la vida nacional, del peso de los bienes eclesiásticos en la economía nacional y de la religiosidad que convenía como práctica del catolicismo en la nación. Persistían diferencias de opinión dentro del mismo gobierno nacional. En 1838 se enviaron instrucciones al representante mexicano en Roma, Manuel Díez de Bonilla, y se le informó que habían sido “acordadas por unanimidad de voto en Junta de Ministros”. Aunque el documento carece de firma, se sabe que, entre el 25 de marzo y el 25 de septiembre, así como entre el 18 de octubre y el 12 de diciembre de ese año, José Joaquín Pesado fue ministro del Interior. Los otros ministros eran Luis Gonzaga Cuevas en Relaciones Exteriores (10 de enero-13 de noviembre), general José Morán en Guerra y Marina (6 de febrero-3 de diciembre) y Manuel E. Gorostiza en Hacienda (19 de febrero-7 de noviembre).¹³ Mientras el presidente (general Anastasio Bustamante) y el ministro del Interior (Pesado), con respaldo del gabinete, insistían en un concordato que simplemente reconociera la existencia del patronato, autorizando la Santa Sede su uso para regular las relaciones entre el Estado y la Iglesia y estimando tal documento como un tratado de mutua obligación, el representante mexicano en Roma defendía la graciosa concesión del patronato mediante una bula. El ministro del Interior consideraba que los diezmos eran un tema muy controversial, porque gravitaban sólo sobre el sector agrario en crisis; además, el monto y el modo de cobrarlo eran excesivos, y los dineros captados eran utilizados únicamente en las catedrales, sin que se beneficiaran los curas párrocos ni se rebajasen los derechos parroquiales. Era inoportuno todavía negociar en materia de diezmos, porque iría en contra de la legislación, que ya no permitía la coacción en su recaudo, mientras tanto cambiar la ley sería sumamente difícil. Admitía el ministro que había mérito en la propuesta de negociar una rebaja, quizá un medio diezmo, y distribuir

¹² *La Lima del Vulcano*, t. VI, núm. 13, martes 18 de julio de 1837, sin paginación, reproducido en Carlos María de Bustamante, *Diario histórico de México, 1822-1848*, CD-ROM, Josefina Zoraida Vázquez y Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva (eds.), México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, El Colegio de México, 2003, CD 2, Anexos, julio de 1837.

¹³ *Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México*, México, Porrúa, 1986, pp. 1207-1208.

tales ingresos de otro modo. Pero abordar los diezmos en tal situación política amenazaba con producir la “nulidad” de cualquier acuerdo.

Sentenciaba el ministro: “Hoy se dejan ver todavía las chispas de la guerra civil: los ánimos permanecen en un estado de inquietud y de desconfianza harto peligroso”. No era conveniente abordar ni los diezmos ni la redistribución de los dineros eclesiásticos. El ministro afirmó que las finanzas eclesiásticas estaban en desorden. Quizá avalando con cuidado anteriores propuestas en el sentido de dotar de forma directa al clero desde el gobierno, como en Francia, aseveró: “El Gobierno desea ardientemente proporcionar a todo el clero mexicano una congrua sustentación. Para lograr este intento, es indispensable corregir una multitud de abusos, que ahora destruyen é inutilizan las rentas eccas”, pero esto también era asunto complicado. Prometió enviar en unos meses nuevas instrucciones al respecto y pidió que, entretanto, el representante en Roma no aceptara el nombramiento de generales o prelados superiores de las órdenes regulares en México. Debía insistir en resolver la cuestión pendiente de acortar el número de fiestas religiosas de guardar en México como parte del combate a la ociosidad. Igualmente, era importante que presentara al nuevo sumo pontífice el compromiso del gobierno mexicano para “mantener ilesa la religión, sostener el culto con la decencia conveniente, y proporcionar a sus Ministros una congrua sustentación”.

El buen ánimo del gobierno hacia la Santa Sede iba acompañado de su decisión de consultarla respecto a “las reformas que son necesarias en varios puntos eclesiásticos” y proceder de acuerdo con ella. Recordaba al enviado a Roma que convenía que formara “juicio de la situación de los negocios públicos aquí, y del estado que guarda la opinión pública con la cual es preciso contar especialmente en negocios de esta naturaleza”. El gobierno también manifestó una profunda desconfianza respecto a la posibilidad de recibir un nuncio pontificio en el país, por temor a su injerencia en asuntos internos de la República.¹⁴ Cabe señalar que la opinión del ministro del Interior sobre diezmos resume muchos de los

¹⁴ [Sin título], AGN, Justicia Eclesiástica, vol. 15, ff. 227-232v; “Borrador de las Instrucciones que el Supremo Gob. acordó dar en Junta de Ministros al Exmo. Sr. D. Manuel Díez de Bonilla, Plenipotenciario de la República cerca de la Silla Apostólica”, AGN, Justicia Eclesiástica, vol. 63, ff. 45-91. Al cotejar las referencias de este documento con las de un expediente de 1839 que recopiló documentación en torno a la relación con la Santa Sede, se puede calcular su fecha. La única fecha precisa en el documento es el 4 de abril, relativa a instrucciones anteriores que se resumen y retoman. El ministro afirma haber enviado esas instrucciones también en el año en curso. El expediente de 1839 reproduce las instrucciones del 4 de abril, indicando el año de 1838. De ese modo, resulta que las instrucciones citadas en el texto deben ser posteriores al 4 de abril de 1838, pero del mismo año. Véase “Borrador de las Instrucciones que el Supremo Gob. acordó dar en Junta de Ministros al Exmo. Sr. D. Manuel Díez de Bonilla, Plenipotenciario de la República cerca de la Silla Apostólica”, AGN, Justicia Eclesiástica, vol. 63, ff. 45-91.

argumentos expresados en una publicación de 1835 que argumentaba a favor de la ley que en 1833 suprimió la coacción civil para el cobro del diezmo.¹⁵

Carlos María de Bustamante señaló que desde el 24 de octubre de 1837 se había publicado, en medio de denuncias de complicidad del presidente Bustamante en un complot para restaurar el federalismo, el folleto *Allá van esas verdades, y tope en lo que topare*, escrito por el coronel Manuel Reyes Veramendi. Éste exhortaba a que el presidente echara abajo la Constitución de 1836, asumiera el poder por sí solo, y declarara los bienes eclesiásticos propiedad de la nación, si bien dotando al clero, a la vez que conservando y sosteniendo el culto. No tardó en salir otro folleto de igual tenor, *Tumba del Sr. Bustamante*. Pero el mismo C. M. Bustamante y José María Tornel refutaron sus argumentos. Asimismo, el primero escribió otro folleto recomendando medidas cautelares a los obispos mexicanos para mejorar su administración de los bienes eclesiásticos y conservarlos a futuro. Por el momento pasó el furor y dejó de hablarse de ello.¹⁶

Michael P. Costeloe ha subrayado que la Constitución de las Siete Leyes de 1836 mantuvo importantes cláusulas regalistas en que el Congreso retenía el derecho de aprobar concordatos y el gobierno el de admitir o rechazar bulas papales, el llamado *pase*. También señaló la inclusión de los bienes eclesiásticos en el poder gubernamental de expropiación por “general y pública utilidad”. Pero el artículo respectivo reconocía el derecho del afectado a una indemnización previa fijada por dos peritos, uno nombrado por el interesado, quedando el derecho de resolución por un tercero en caso de “discordia”. Más amenazante aún que tales elementos constitucionales era la situación financiera de los gobiernos mexicanos, pues se encontraba muy débil y empeoraba. Desde 1835 los gobiernos en turno recurrieron a la Iglesia para repetidos préstamos y, entre 1837 y 1838, hubo varias polémicas en la prensa en torno a la riqueza eclesiástica y la deuda nacional, igual que sobre diversos asuntos relativos a la conducta política y moral del clero. Hubo reclamos a favor de la tolerancia y condenas a intentos de censura de impresos o intervención eclesiástica en la política. El 13

¹⁵ Véase, Anónimo, *Nación*.

¹⁶ Carlos María de Bustamante, *El gabinete mexicano durante el segundo periodo de administración del Exmo. señor presidente D. Anastasio Bustamante, hasta la entrega del mando al Exmo. señor presidente interino D. Antonio López de Santa Anna, y continuación del cuadro histórico de la revolución mexicana, escrito por...*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1842, t. I, pp. 39-41. Las refutaciones fueron las siguientes: José María Tornel y Mendivil, *Carta de un filósofo sobre la ocupación de los bienes del clero mexicano*, México, Impreso por Miguel González, 1837, y Carlos María de Bustamante, *Respuesta al papel intitulado: Allá van esas verdades y tope lo que topare: y defensa de los bienes eclesiásticos*, México, Imprenta de Luis Abadiano y Valdés, 1837. Véase también Carlos María de Bustamante, *Exposición que el licenciado don... dirigió al muy ilustre y venerable Cabildo Metropolitano, solicitando se instalare una Junta Conservadora de los bienes de los monacales para impedir su enajenación*, s. p. i.

de julio de 1838, José Mariano Troncoso, diputado por Chiapas, propuso que, ante la crisis financiera en medio de una ríspida confrontación con Francia, fueran expropiados los bienes monásticos en México, ocupándose el gobierno de “la manutención de los religiosos ecstentes”. Apeló al derecho de México a la “propia conservación” y a los antecedentes regalistas españoles en materia de bienes eclesiásticos, a la vez que ofreció demostrar que “los monacales no tienen propiedad, y, por consiguiente, que el proyecto no se opone a la constitución”. Aunque esta proposición no fue aceptada, el gobierno del presidente Bustamante emitió el 4 de agosto una circular que prohibía la venta de bienes de regulares “sin manifestar previamente al gobierno las causas de la enajenación y objetos en que haya de invertirse el producto”, pidiendo al respecto el apoyo de las autoridades diocesanas.¹⁷

En 1838 aparecieron en México las *Obras sueltas* del doctor José María Luis Mora. Sus razonamientos separaban la Iglesia espiritual de la material y postulaban a ésta como un estorbo para la consolidación de los intereses de la nación. Una vez más, Basilio Arrillaga salió al encuentro, respondiendo a este nuevo desafío. Mediante una serie de cartas publicadas en 1839, tachó a Mora de anticlerical y, por extensión, anticatólico. Lo acusó de crear la imagen de una “marcha política del progreso” en la que México estaría forzosamente atado a una política de desamortización de los bienes eclesiásticos, supresión del fuero, promoción de la educación laica y admisión de la tolerancia religiosa. Detrás de tal planteamiento denunciaba una conspiración anticatólica que databa de la Revolución francesa de 1789 y pasaba por las Cortes de Cádiz de 1812, con personalidades como Joaquín Lorenzo Villanueva.¹⁸

¹⁷ Michael P. Costeloe, *La república central en México, 1835-1846, “Hombres de bien” en la época de Santa Anna*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000 (Sección de Obras de Historia), pp. 168-173; *Bases y leyes constitucionales de la República Mexicana, decretadas por el congreso general de la nación en el año de 1836*, México, Imprenta del Águila, 1837, Primera Ley, art. 2.3, pp. 10-11; “Cámara de Diputados. Proposición presentada a la mesa por el Sr. Diputado Troncoso, en la sesión pública del día 13, y que suscribieron los Señores [Rafael de la] Garza Flores y [Manuel] Barbachano”, *El Cosmopolita*, t. III, núm. 55, 16 de junio de 1838, p. 4; Barbara A. Tenenbaum, *México en la época de los agiotistas, 1821-1857*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985 (Sección de Obras de Historia); Brian Connaughton, “Agio, clero y bancarrota fiscal, 1846-1847”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 14, núm. 2, 1998, pp. 263-285; Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876-1912, t. III, pp. 538-539.

¹⁸ Basilio José Arrillaga, *Cartas dirigidas por el doctor... al doctor D. José M. Luis Mora, citándolo ante el tribunal de la sana crítica, de la religión católica y de la verdadera política, a responder por los fundamentos y resultados de sus opiniones sobre bienes eclesiásticos, producidas en el tomo primero de sus obras sueltas*, México, Impreso por J. M. Fernández de Lara, 1839, especialmente pp. 3, 30, 33, 45, 67, 119, 136-137 (nota), 145, 157 (nota 1). Véase Brian Connaughton, “Religión,

Incluso el obispo de Puebla, Francisco Pablo Vázquez, se mostraba crecientemente crítico de la situación de la Iglesia, el clero y la religión bajo el régimen centralista. En 1839 abordó la nueva reducción de las fiestas religiosas de guardar en el México independiente. Por diferencias entre las autoridades religiosas y desconcierto en el público, la disposición inicial de 1836 aún no entraba en vigor, pese a la autorización papal solicitada y fundamentada por el gobierno mexicano. Vázquez objetó la supresión de la fiesta de San José como día de guardar, por ser patrón de la Iglesia mexicana. Conservó por autoridad propia la obligatoriedad de “guarda entera” del día, sujeto a llevar el caso ante la Santa Sede. Por otra parte, expresó incredulidad ante el argumento de que la disminución de los días de fiesta religiosa de guardar aumentara la religiosidad y la piedad de la grey, pues a su juicio no era “la multitud de fiestas la causa de la inobservancia de ellas; sino la ignorancia, el sórdido interés, la relajación de costumbres, el resfrío, o más bien la indiferencia en orden a la religión”. Denunciaba “la escandalosa violación de los domingos y fiestas de guarda entera” por parte de distintos sectores de la sociedad. Los domingos eran, asimismo, días del “inmundo culto de la embriaguez y de la prostitución”, entre otros vicios. El obispo poblano veía con preocupación que había un sector de la sociedad que estaba inquieto por reducir todavía más el número de días de fiestas religiosas de guardar, hasta que sólo quedasen los domingos.¹⁹

Al año siguiente, 1840, en una carta pastoral dedicada al tema de los diezmos, el obispo Vázquez profundizó su opinión sobre la situación del país desde la perspectiva de la Iglesia.²⁰ En esta pastoral, Vázquez coincidió mucho más con Basilio Arrillaga de lo que hasta ese momento habría podido sospecharse. Como mencioné, en su refutación de las *Obras sueltas* de Mora, Arrillaga ya había hecho fuertes acusaciones al antiguo arquitecto de las reformas religiosas de 1833-1834, impugnando su religiosidad y tachándolo de anticlerical, además de ubicarlo claramente como un jansenista o protestante que doctrinariamente se oponía a la Iglesia católica y se orientaba a subvertirla. Los argumentos de Vázquez en su pastoral relativa a los diezmos se acercaban mucho a tales acusaciones, refiriéndolas a la paulatina penetración en México de puntos de vista de origen no católico y contrarios a los dogmas heredados.

conservadurismo y liberalismo. La economía política de la fe, 1821-1857”, en Erika Pani (coord.), *Conservadurismos y derechas en la historia de México*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Fondo de Cultura Económica, 2009 (Biblioteca Mexicana), t. I, pp. 324-362.

¹⁹ Francisco Pablo Vázquez, *El Dr. D...., por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de la Puebla de los Ángeles a todos nuestros amados diocesanos salud y gracia en nuestro Señor Jesucristo*, [Puebla], Imprenta Antigua en el Portal de las Flores, pastoral firmada el 20 de diciembre de 1839, pp. 5-7 y 11.

²⁰ Vázquez, *Carta*.

El obispo poblano lamentó que “no falta[n] sujetos que tengan la audacia de decir a voz en cuello, que el pago del diezmo es injusto, intolerable y ruinoso para la agricultura”. Tales sujetos señalaban al diezmo como único causante de los males, empleando “grandes conocimientos económico-políticos”. Vázquez detectaba en el fondo la influencia de “economistas ateos”. Otros pensaban que el diezmo era “una oblación voluntaria”, lo que el obispo juzgaba como error dogmático y enraizado en la herejía de Juan Wiclef y los hechos de la Revolución francesa de 1789. Sospechaba la influencia del canonista Zeger-Bernhard van Espen, “con sus consejos y perniciosísimos escritos para trastornar la potestad eclesiástica, y establecer el cisma en Holanda” de la mano de otros herejes. Detrás de Van Espen, Vázquez veía a jansenistas y enemigos diversos de la Iglesia.²¹

Aseguraba el obispo poblano que eran falsas las coincidencias de Van Espen con “varios canonistas católicos” que se le parecían en algún grado, porque éstos dejaban bien establecido el deber de pagar diezmos, “sólo dejando al derecho positivo la asignación de la cuota que se ha de pagar con el nombre de diezmo, u otro, la que sin duda es variable hasta lo infinito”. Carcomer, en cambio, el deber mismo de “desembolsar lo que a cada uno le toca” era producto de la “refinada malicia de los novadores”.²²

Vázquez también asignaba parte de la culpa a Montesquieu en los planteamientos expuestos en *Del espíritu de las leyes*, al atribuir a Carlomagno la creación de los diezmos. Asimismo, argumentaba que otra razón dada por sus feligreses para negarse a pagar los diezmos era que no los percibían los curas, de modo que pedían que las obvenciones fueran abolidas hasta que los párrocos recibieran su debida parte. Para el prelado, ésta era idea de “proyectistas”, irrealizable entre otras cosas “por la impiedad e indevoción que con tanta rapidez se va propagando en nuestra patria”, y tal pretensión sólo acabaría dejando indotados a todos los sectores eclesiásticos. Otro error popular era la “aversión” a los cabildos eclesiásticos y sus canónigos a tal grado que era común, “entre la gente más vulgar, llamar canónigo al perezoso, que no busca más que su comodidad”.²³

Algunos juzgaban impropio dar los diezmos porque “se consumen en las capitales, en donde residen los prelados y canónigos, y no en los lugares que los producen”. Otros más afirmaban que, suprimida la coacción civil, quedaban sin obligación de pagarlos. Ignoraban que “la autoridad de la Iglesia es tan soberana e independiente en los asuntos de su resorte, como lo es la civil en los del suyo”. Era imprescindible negar validez “a ciertos autores, que, animados de un espíritu anti-eclesiástico y anti-religioso, pretenden destruir el patrimonio de la Iglesia para acabar con ésta y con la Religión”. La tentación de dejarse embaucar obe-

²¹ Vázquez, *Carta*, pp. 12, 15, 23, 33-34, 36, 44-45, nota 4.

²² Vázquez, *Carta*, pp. 53-54, 56.

²³ Vázquez, *Carta*, pp. 56-60, 60-63, cita en pp. 61, 63.

decía al interés, porque “el apego al dinero es una funesta disposición que hace recibir bien y vegetar la mala semilla que produce frutos amargos de maldición y desgracias”. Además, el diezmo debía pagarse sobre la “totalidad” del giro, y no “solamente las utilidades”. Ideas contrarias eran “infundadas y temerarias opiniones dictadas por la impiedad y la avaricia”. Vázquez concluyó afirmando que, si no respondían adecuadamente sus diocesanos, confiaba a pesar de todo en el futuro de la Iglesia. Esperaría el apoyo de la Providencia ante “la rapidez con que se propaga la irreligión y la impiedad”. Mientras tanto, le quedaba claro que las tareas de la Iglesia serían realizadas con dificultad en semejante medio.²⁴ Poco después, Carlos María de Bustamante relató en detalle y con gran sentimiento la oposición enconada en el Congreso entre partidarios y opositores del retorno de los jesuitas, y cómo quedó embrollado el tema por pareceres políticos relativos a esa orden.²⁵

A comienzos de los años 1840 eran claramente perceptibles dos visiones confrontadas del papel de la Iglesia en el México independiente, ya que los reformistas comenzaron a mostrar mayor confianza. A finales de 1841, Sabás Sánchez Hidalgo planteó como base del crecimiento económico del país y el arreglo de la deuda pública la desamortización de los bienes del clero y la puesta de éste a sueldo, suprimiendo los aranceles que estimaba como onerosos. Expresamente retomaba los planteamientos de 1834 y recurría, asimismo, a la memoria del reformismo borbónico y el conocimiento de las reformas hechas ya o en vías de hacerse en otros países. Planteaba que en el centro de la atención política debía colocarse la “cuestión social”, de modo que fuera el “pueblo mejicano” y no “las clases que lo sacrifican el objeto principal del gobierno”. En su opinión, en el gobierno de las Siete Leyes, que acababa de caer derrocado, había clases “muy preponderantes, muy exclusivas”. En cambio, creía “ver en esa revolución disuelta la funesta alianza que unía la clase militar a la eclesiástica, y aliarse la primera con el pueblo”. Dejaba patente Sánchez Hidalgo que los intereses materiales del clero formaban parte de “los estorbos que alejan [de la nación] su prosperidad y reposo”. Veía “al egoísmo, a la pusilanimidad, a la hipocresía” en el fondo del argumento del carácter “prematureo” del cambio propuesto. Denunciaba que “la razón y conveniencia pública se sacrificuen siempre a la estupidez y al capricho más insano”. Y proponía que el “arreglo del estado civil del clero” estuviera ceñido a estos principios: 1) los costos del culto serían cubiertos por el gobierno para suprimir cualquier cobro a la población por parte del clero, 2) los bienes del clero se utilizarían para subvencionar al propio clero y el culto, 3) el sobrante se destinaría a pagar intereses y amortizar la deuda interna, y 4) se emitiría una ley para administrar e invertir dichos bienes para el manejo del crédito

²⁴ Vázquez, *Carta*, pp. 67, 70, 71, 72, 76, 77-78.

²⁵ Bustamante, *Gabinete*, t. II, pp. 122-126.

público.²⁶ Como ha señalado Cecilia Noriega, la propuesta de Sánchez Hidalgo apareció en medio de un amplio debate sobre reformas eclesíásticas —incluidas la tolerancia para la práctica privada de otros cultos y la libertad de la educación privada— que influiría en el Congreso Constituyente de 1842.²⁷

Justo por tal apertura, a finales de 1842 Juan Rodríguez de San Miguel cuestionaba el proyecto de Constitución bajo discusión en el Congreso porque concedía un exceso de libertad de imprenta en materia política y religiosa, y por ende amenazaba el orden, la paz y las creencias de los mexicanos. Rodríguez de San Miguel objetaba que sólo quedaran prohibidos ataques directos al dogma religioso o la moral pública, sin contemplar los indirectos que los mermaban. También cuestionaba que en el artículo que establecía la religión católica como religión nacional se excluía únicamente el ejercicio público de cualquier otra. Observaba una ruptura con las constituciones anteriores en esta propuesta, que despojaba a la República de “esa singular gloria” de su fe única, introducía la tolerancia, preparaba el camino a la “indiferencia religiosa” y sembraba a futuro la discordia. Se trataba de “un principio de inevitable desunión”. El proyecto rebasaba los poderes legislativos, porque la religión cristiana, en la óptica de Rodríguez de San Miguel, era por naturaleza intolerante, pues “la verdad es universal”. Por ello, “es pues necesario que ni en lo público, ni en lo privado se permita obrar contra ella y su sagrado objeto, mirándose como unos mismos los intereses de la religión y los del estado”.

Rodríguez de San Miguel recuperaba la experiencia de Israel para sugerir que México era “un pueblo escogido y privilegiado”. Para corresponder a esa gracia, asumía obligaciones “en el esmero por su religión, en el celo por la conservación de su pureza y en sus respetos en *lo eterno público* y en *lo eterno privado*”. Por ello, también, el diputado Rodríguez atacaba la libertad proyectada de la enseñanza privada, porque, al invalidar la intervención del poder público, abría la problemática de cómo podría ser enseñada la religión católica por “quien no la practica”.²⁸

²⁶ “El S. Sánchez Hidalgo propone bases para el arreglo del estado civil del clero, y ocupación y aplicación de los bienes eclesíásticos”, AGN, Justicia Eclesiástica, vol. 138, ff. 24-29v. Véase también Brian Connaughton, “¿Ruptura o continuidad? Federalismo, centralismo y cultura político-religiosa, 1821-1854”, *Dimensiones de la identidad patriótica. Religión, política y regiones en México, siglo XIX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Iztapalapa, Miguel Ángel Porrúa, 2001 (Biblioteca de Signos), pp. 167-189.

²⁷ Cecilia Noriega Elío, *El Constituyente de 1842*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1986 (Serie Historia Moderna y Contemporánea, 19), pp. 101-103.

²⁸ Juan Rodríguez de San Miguel, *Discurso pronunciado en [sic] 14 de noviembre de 1842 por el Sr. Diputado ... contra el proyecto de Constitución en su discusión general. Tomado del Siglo Diez y Nueve Núm. 410*, Guadalajara, Imprenta del Gobierno, 1842.

Rodríguez de San Miguel no se ocupó de los bienes eclesiásticos en ese discurso de 1842, pero su referencia al culto externo sugería que los defendería como parte del compromiso de la nación con su fe religiosa.

Otros pensadores mexicanos arriesgaban opiniones atrevidas para modificar el régimen eclesiástico del país, sin desprenderlo de una religión de Estado. El autor anónimo de *Ocios de un megicano*, impreso en 1840 y reimpresso en 1841 a guisa de reflexiones en torno a una nueva Constitución, proponía una amplia libertad de imprenta sin censura previa de ningún tipo, y, en cuanto al estado eclesiástico —así como respecto de los votos religiosos—, asentaba que era respetado por la ley pero “no es considerado como estado de la sociedad para prevención ninguna en contra ó á favor de este, ni para esención de los deberes sociales generales en que se hallen comprendidos cuantos fueren miembros de la república, ó estuvieren bajo sus leyes”. Los estados legales reconocidos eran exclusivamente el celibato y el matrimonio perpetuo; este último era favorecido por el bien de la sociedad, encargándose “por hoy [...] al ministro eclesiástico la acción de autorizar en lo legal su validez civil”. Las libertades del mexicano incluían “conservar y ejercer el culto de la religión católica, apostólica romana que los megicanos recibieron de sus padres y profesan, [la cual] es inviolable y esenta del poder público en sí misma, y en sus actos, que no turben (pues solo por abusos de ella podrían turbar), el orden y las leyes de la sociedad”. Añadía que “las prácticas esternas ó que tengan lugar en común ó sitios públicos [...] aunque tenga[n] objetos de piedad, reconoce[n] la debida sujeción a la policía pública de orden civil, sus leyes, reglamentos y autoridades”. Las relaciones con la Santa Sede eran otra libertad asegurada, admitiendo siempre “el derecho nacional del pase del gobierno supremo por el ramo de exterior y las regalías propias de la soberanía nacional, sin que ésta se abrogue ni pueda tener personalidad religiosa por patronato u otro título alguno, pues aquellos que corresponden a la dotación del culto mismo, quedan en los pueblos que la verifican”.

Al tocar aquí implícitamente la cuestión de la soberanía popular, este pensador consideraba que había que arraigar los compromisos de costear el culto directamente en los municipios, a nivel de los ayuntamientos. Así, planteaba:

Es libertad de cada común arreglar el servicio del culto, la dotación y demás negocios de él; y por virtud de los poderes que al efecto den sus comitentes a la municipalidad, imponer las cotizaciones y cobros que éste, como cualquiera de los gastos comunes legales demanden, pudiendo entenderse para estos arreglos de su administración religiosa, con los prelados y demás eclesiásticos que fuere del caso, haciéndolo por sí cada común o por comisiones de algunos o muchos de ellos; pues su autoridad económica y libertad del vecindario serán exclusivamente en la materia.

Esta constitución reconoce el derecho inalienable de propiedad. En todas las personas que lo gozan legalmente en la plenitud que caracteriza el de propiedad perfecta. Reconoce también como parcial y para solo sus legítimos efectos, el de usufructuarios de una propiedad, en los que lo tienen sin el dominio de ella, así como este dominio en las personas que lo tengan legítimamente reservado sin aquel dominio útil; siempre que se halle el derecho cualquiera que sea, en persona capaz por su condición misma del goce natural de propiedad, para que en esta capacidad natural se funde la civil.²⁹

El derecho sería reconocido en corporaciones legales, pero las “leyes arreglarán las condiciones de este modo de poseer, que no perteneciendo al público se considerará como acción de privilegio, condicionado a la utilidad social y en todo tiempo revocable por la ley”. Asimismo, el establecimiento de la “igualdad civil” era incompatible con reconocer “fueros ni excepciones a ninguna clase de personas”. Empero, en una adenda el autor de estos planteamientos lamentaba ciertas deficiencias en la cultura política de sus conciudadanos, entre ellos el que “ni en lo general [tengan espíritu público, ni acaso aptitud] para recibir la reforma de la dotación del clero y extinción de las amortizaciones”.³⁰

En poco tiempo algunas de tales ideas fueron adoptadas por el gobierno. A principios de 1842, en medio de rumores de una próxima afectación de los bienes eclesiásticos, de manera un tanto timorata y apologética, un exhorto gubernamental a los obispos mexicanos a favor de un préstamo al gobierno nacional contenía esta afirmación: “lo[s] [bienes] de manos muertas, que todo el mundo asigna al Gob[ier]no como un arbitrio para salir de sus apuros, y que sin embargo el Gob[ier]no respeta y se propone no tocar”.³¹

El 31 de agosto de 1843 un decreto gubernamental requirió una licencia para la venta de joyas y obras de arte eclesiásticas: “Se prohíbe bajo pena de

²⁹ Anónimo, *Ocios de un meicano, empleados en estudiar las instituciones que convendrían a su patria; o sea ensayo de una constitución*, Puebla, Imprenta de Juan N. del Valle, 1841, pp. 63-66. Es reimpresión de *Ocios de un mexicano, empleados en estudiar las instituciones que convendrían a su patria. O sea ensayo de una constitución*, México, s.e., 1840.

³⁰ Anónimo, *Ocios*, pp. 71-73 y 75.

³¹ “Sobre que los Sres. Obispos de Puebla, Oaxaca, Michoacán, Guadalajara y Durango hagan un préstamo al Gobierno a invitación del que ha hecho el I.S. Arzobispo”, AGN, Justicia Eclesiástica, vol. 126, ff. 99-119, particularmente f. 100. Véase Brian Connaughton, *Entre la voz de Dios y el llamado de la patria. Religión, identidad y ciudadanía en México, siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Iztapalapa, 2010 (Sección de Obras de Historia), p. 174. Para los rumores de desamortización, véase Raúl Figueroa Esquer (ed., comp., pról. y notas), *Correspondencia diplomática de Salvador Bermúdez de Castro, ministro de España en México, 1845-1848*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 2013, 5 t.

nulidad, todo género de enagenación de las alhajas preciosas, y de cualquiera obra de oro, plata y piedras preciosas, que existen en los templos de la nación, y que hayan sido construidas para el servicio del culto, ú ornato de las imágenes ó de los templos”³²

Tal disposición inmediatamente ocasionó la protesta de prelados como el obispo de Michoacán, Juan Cayetano Gómez de Portugal, quien el 22 de septiembre de 1843 asoció la ley con lo ocurrido en 1833 y contempló a la Iglesia sometida a “pupilage no merecido, y colocada bajo la férula de un agente subalterno”³³

El gobierno nacional mandó dictaminar la medida tomada; recibió dos largos y sesudos dictámenes jurídico-históricos y posteriormente procedió a imprimirlos a costa del erario público. En uno de ellos, Manuel de la Peña y Peña expresó que la medida gubernamental no sólo respondía a antecedentes históricos incluso bajo la España borbónica, sino que protegía a la Iglesia “de los clandestinos ataques que ha sufrido en estos últimos tiempos, en que la inmoralidad y el desorden cundieron aun en personas y corporaciones de quienes menos debiera esperarse”. A juicio de De la Peña y Peña, la Iglesia requería el apoyo de la potestad temporal para respaldar su propiedad e incluso salvar a la corporación eclesiástica de los efectos nocivos de su característica “lenidad” en perseguir semejantes abusos. El jurista añadía otros conceptos:

como también la sociedad civil está juntamente interesada en la observancia de la religión y conservación del culto que exclusivamente profesa, por eso también lo está en el cuidado y seguridad de esos mismos bienes, y puede y debe impedir en uso de sus facultades naturales, y por medio de su eficaz intervención, el extravío y despilfarro, la pérdida y deterioro de los bienes temporales consagrados á un objeto tan santo de suyo, y tan importante para la misma sociedad, sin que la autoridad eclesiástica pueda darse por ofendida ó atacada por la civil, que ha impartido su auxilio y su poder sobre una materia, en que las dos se hallan eficazmente interesadas, y en que la una no puede considerarse como exclusiva de la otra.

Seguía argumentando que “son negocios ó puntos enteramente temporales, todos aquellos que se ofrecen en el trato y relaciones recíprocas de los hombres en sociedad, y versan sobre herencias, bienes, contratos, avenencias, compromisos, cambios y otros de esta especie; y lo es igualmente, que todos estos

³² “Sre. la comision conferida a los S. S. D. Manuel de la Peña y Peña y D. José Ma. Jauregui relativa a Alhajas del clero”, AGN, Justicia Eclesiástica, vol. 124, ff. 340-386, particularmente ff. 343-360. Este documento fue impreso durante la disputa sobre la desamortización promovida ante la invasión norteamericana: *Dictámenes sobre la protesta del Señor Obispo de Michoacán, a la Ley de 31 de agosto de 1843*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1847.

³³ La protesta del obispo Portugal fue reproducida en *Dictámenes*, p. 14.

puntos están sujetos á los legisladores y leyes temporales”. Abundó De la Peña y Peña:

Esta sujeción de los prelados de la Iglesia á las leyes temporales, sobre los bienes también temporales que la [*sic*] pertenecen, está sacada de la naturaleza misma de las cosas. La Iglesia ha adquirido esos bienes por las leyes temporales ó con su autoridad, por ella los retiene y los conserva, por ella los defiende y asegura, porque ella los precave de engaños y perjuicios, por ella los libra de pérdidas ó prescripciones, y á ella debe sus privilegios y exenciones: luego es muy justo que ella no sea murmurada ni increpada, sino obedecida y acatada en sus resoluciones, mayormente cuando éstas no se dirigen á destruirlos ó deteriorarlos, sino á sostenerlos y conservarlos.

Aún más: “Tan cierta é incuestionable es la sujeción de los prelados eclesiásticos á las leyes civiles del orden político, que no pueden rehusarla, ni de hecho la han rehusado, aun cuando esas leyes sean contrarias a lo que está establecido por el derecho común de las eclesiásticas sobre los mismos puntos políticos”.

De la Peña y Peña argumentó claramente que “el orden político de las sociedades civiles” tenía preferencia sobre las disposiciones canónicas y pontificias en las cuestiones temporales. Pero, en la ley bajo consideración, opinaba que las legislaciones canónica y civil coincidían en velar por la conservación de los bienes eclesiásticos. No dejó de mencionar, sin embargo, que el decreto del gobierno era “un contrato de compra y venta, un acto *civil* que, aunque verse sobre bienes de la Iglesia, recibe toda su forma, todo su valor y fuerza de las leyes también civiles y temporales, y por lo mismo es un objeto propio de su autoridad legislativa” (cursiva en el original).

El autor apeló a leyes españolas, razonamientos del Colegio de Abogados de Madrid y altas autoridades eclesiásticas novohispanas para asentar “por leyes tan terminantes y por testimonios tan irrecusables, la verdad de que, las inmunidades eclesiásticas no son de derecho divino, sino del humano, el cual es a quien corresponde arreglarlas en toda su extensión”. El jurista había pasado de la propiedad a la jurisdicción:

En suma, el decreto mexicano, en ningún sentido ha vulnerado la inmunidad eclesiástica, sino que la ha robustecido y afirmado con la *mano fuerte* de su autoridad, procurando que la plata y oro y alhajas de las iglesias nacionales queden preservadas, así de las usurpaciones violentas de los legos, como de los abusos y excesos de sus administradores eclesiásticos, pues los bienes todos de la Iglesia deben ser seguros é indemnes, tanto para los unos como para los otros, porque en esta cabal indemnidad están interesados el culto de la religión y el bien de la sociedad, la Iglesia y el Estado. [Cursivas en el original.]

De la Peña y Peña, sin embargo, tampoco abogaba por la desamortización, que veía como contraria a las “leyes fundamentales” del país, la conveniencia del gobierno y las convicciones de los mexicanos. Recordaba su actuación como ministro del Interior en 1837 en apoyo de su buena fe. El atentado a los bienes eclesiásticos haría renacer la discordia de 1833. Además, sería como “matar la gallina que le producía huevos de oro”, y contribuiría a “desmoralizar” a la nación.³⁴

El otro dictamen jurídico fue formulado así por José María Jáuregui:

Con efecto ese oro, esa plata, esas alhajas que sirven al culto exterior, y que por esa causa se hace recomendable su conservación ¿no son al mismo tiempo, como han sido en lo humano y temporal, el ornamento de las ciudades y lugares de la nación donde existen los templos en que se ostentan esa grandeza y ese esplendor? Sean en hora buena sagrados esos ornatos como pertenecientes al culto, pero ¿no es visible por el principio que se acaba de asentar, que existe en ellos una razón por la que están sujetos á la autoridad temporal? ¿No se podrá decir que son mas sagradas las cosas y bienes de la iglesia, que las personas de los ministros de los altares en todas sus gerarquías, cuya alma lleva impresa un carácter indeleble, y estos ministros sin embargo se encuentran sujetos a la potestad civil en lo que es humano y temporal y acaso con mas fuerte ligadura que los demás súbditos [...]?

Por otra parte, las joyas, oro y plata de las iglesias, son una riqueza, bajo cuyo punto de vista, como tal riqueza no puede ni debe permitir la autoridad secular, que sin resultado alguno á beneficio de la nación que gobierna, en cuyo seno existe, y que en tal sentido, prescindiendo de otros varios motivos, puede decir que pertenece á esa nación, se disipe como el humo y se desaparezca, y esto todavía sin que la Iglesia ni el culto, sientan mas que un patente perjuicio.

Defendía Jáuregui la tuición del Estado sobre los bienes de la Iglesia. Objetaba que se viera tal protección o tuición como degradación y añadía:

mas si tanto importa dar por el pie á la protección temporal que degrada á la Iglesia, ¿por qué aun todavía se busca y se solicita con tanta diligencia por los mismos que ven en ella semejante degradación? La idea que esto ofrece es la de pretender, que la cosa sea y no sea según el interés y conveniencia del momento, con lo que no se favorece, sino que se ofende a la Iglesia.

Jáuregui distinguía claramente entre la Iglesia con su papel espiritual, en materia de “enseñanza y doctrina”, y como

³⁴ *Dictámenes*, pp. 19-72, especialmente pp. 31-33, 35, 39, 43, 47-48, 63-64 y 66-68.

cuerpo político, al que las leyes civiles consideran la facultad de adquirir bienes y otras varias franquezas, concedidas por la autoridad temporal de que habla la ley de partida, esto ya es otra cosa muy diversa, en que cabe, no solamente la tuición y protección temporal, sino la rigurosa, advirtiéndose, que la misma Iglesia, sin tomar á ofensa ni agravio que las leyes civiles la reputen como menor, acude todos los días á los tribunales, implorando el beneficio de la restitución y demás privilegios concedidos á los que están bajo de tutela.

Para el jurista, la alternativa era simple y contundente:

o existe en el poder temporal facultad para dictar una ley como es ésta de que se trata, o no existe: si se quiere que no exista, esto importa tanto como querer que la autoridad civil retire esa protección que ejerce y ha ejercido en fuerza de su autoridad temporal, á virtud de la cual no solo adquirió esos bienes, sino que los mantiene, los sostiene y los defiende usando de los derechos que conceden esas leyes humanas; mas si se concede que exista, forzoso es acatar la ley, obedecerla y cumplirla sin queja, sin murmuración y sin calumnia. No son otra cosa las voces de invasión, usurpación ó semejantes con que se pretendiera espresar la idea ya mencionada, sin considerar que á nadie hace agravio quien usa de su derecho, como dicen y repiten las varias reglas del mismo derecho. Y no se crea por esto, que condenando tales espresiones y lo que ellas significan, se conviene en el fondo de la idea que se quiere espresar, á saber: que la autoridad temporal es la única que viene á disponer en las enagenaciones de los bienes eclesiásticos, siendo nominal la administración encomendada á los obispos y prelados, pues que semejante especie carece absolutamente de exactitud, de fundamento y de verdad.

Así, a juicio del jurista, la tutela del Estado mantenía los derechos de las autoridades eclesiásticas. Tras referir un elenco de autores regalistas y diversos sectores sociales que habían defendido las regalías a lo largo del tiempo, incluidos los eclesiásticos, Jáuregui asentaba la necesidad de responder una pregunta fundamental: “¿corresponde ó no á la potestad civil erigir ciertos actos en delitos, sea que ataquen las propiedades [*sic*] de los particulares, sea que ataquen las de la Iglesia?”³⁵

³⁵ Jáuregui emitió dos dictámenes, uno corto, con fecha del 3 de octubre de 1843, y otro mucho más extenso, del 4 de noviembre de ese año. Las citas provienen del segundo dictamen. Véase *Dictámenes*, pp. 73-83 y 83-124, especialmente pp. 99-101, 110, 112, 114 y 123.

LAS PARADOJAS DEL PERIODO CENTRALISTA
A LA LUZ DE LA OPINIÓN PÚBLICA

Para explicar las aparentes paradojas descubiertas en la primera parte de este estudio, hace falta pensar en distintos planos de análisis. Más allá de las colaboraciones y tensiones inherentes a la relación entre Iglesia y Estado, en la que, aun sin un concordato establecido el Estado presumía de la existencia del patronato y actuaba en consecuencia en múltiples ocasiones, mientras las autoridades eclesiásticas solían evitar choques frontales, había otros sucesos relevantes que encontraban su epicentro en la prensa periódica, la evolución de la cultura mexicana y la conformación de una opinión pública.

El Mosaico Mexicano, o Colección de amenidades curiosas e instructivas, dirigido desde abril de 1837 hasta 1842 por Ignacio Cumplido, se anunciaba como una revista de ampliación de las noticias puestas a disposición de sus lectores. Gradualmente pusieron énfasis en el público femenino y subrayaron el aumento notable de sus suscriptoras, listándolas por nombre igual que a los hombres. Las noticias eran económicas, políticas, morales, de curiosidades, traducciones del inglés y el francés, pensamientos sueltos, recuerdos de la vida de Jesús, cuestiones del amor y la amistad, así como sentimientos religiosos.

Entre esta enorme variedad —o mosaico— de temas, los autores colocaron una serie de escritos que desplegaron paulatinamente un tipo de religiosidad acorde con el liberalismo decimonónico: los sufridos misioneros católicos en Canadá, entre los indígenas de allí; sor Juana Inés de la Cruz y su cultura literaria; la noticia biográfica del obispo Antonio Alcalde, sus obras de “utilidad pública”, “frugalidad” y humildad al servicio de los más pobres; la “filantropía” de fray Pedro de Gante; una sátira sobre un cura “prudente”; otra sobre un cura “predicador”; “Cartas a un cura sobre la educación”; “Deberes civiles del cura”, traducido de la obra del católico-liberal francés Alfonse de Lamartine; el ejemplo brindado por la predicación protestante de autores como Hugo Blair, etc. La mirada de la revista era internacional, desinhibida, respetuosa de lo religioso, presta a justificar científicamente la utilidad del ayuno en Cuaresma, pero también sofisticada, comparativa, atenta al cambio de época y valores, sensible a la hipocresía, dada a cuestionar prejuicios establecidos, interesada en la moralización de la conducta y propensa a sugerir el alejamiento del clero de asuntos políticos o económicos.³⁶

³⁶ *El Mosaico Mexicano, o Colección de amenidades curiosas e instructivas*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1836-1837, 1840-1842: t. I, 1836-1837; t. II, 1837; t. III, 1840; t. IV, 1840; t. V, 1841; t. VI, 1841; t. VII, 1842. Isidro Rafael Gondra editó el t. I, vol. 1: “Procesos, sentencias y excomuniones fulminadas contra los animales”, pp. 312-313; “El Mendigo”, pp. 318-322; “Masilon”, pp. 397-398; vol. 2: sobre el obispo Antonio Alcalde, “Noticia biográfica del Sr. Alcalde,

En contraparte, el 20 de agosto de 1841, *El Mosquito*, periódico de clara inclinación católico-conservadora, presentaba esta afirmación en una de sus columnas:

Tiempo hace que la república mexicana camina a su ruina y que la prosperidad ha huido de su seno; todos lamentamos el estado en que se encuentra nuest[r]a moribunda nación; preguntamos ansiosos la causa de tantos males; inquirimos por qué falta el espíritu público; de qué proviene que la opulenta México, a pesar de los muchos elementos con que cuenta, no tenga para pagar a sus buenos servidores, por más que se aumenten las contribuciones, y cuál es el motivo en fin de la miseria pública que resienten las clases todas de la sociedad.

Denunciaba como causa la impunidad de los delitos y señalaba a los magnates y los políticos, reclamando la defensa del fuero para los diputados del Congreso, mientras era denunciado el que amparaba al clero y los militares.³⁷

El Mosquito también reproducía ese día una entrega más de una carta pastoral francesa de 1764.³⁸ Su contenido es sorprendente después de cinco años de gobierno centralista. La carta pastoral hacía afirmaciones como las siguientes:

Se levantarán, dice el Salvador del Mundo, hombres perversos: corromperán al Universo con sus discursos, y escritos, arrastrarán tras sí muchos discípulos; y el artificio será tal, que hasta los mismos Escogidos, si posible fuere, quedarán engañados.

Obispo de Guadalajara”, pp. 385-392; “Biografía de una misionera del Canadá”, pp. 301-303; “Juana Inés de la Cruz”, pp. 319-324; “Fr. Pedro Gante”, pp. 448-450. T. III: anécdota “El cura predicador”, p. 168; “Cartas a un cura sobre la educación del pueblo, por M. Laurentie”, pp. 201-208; “Biografía del Illmo. Sr. Dr. D. Manuel Posada y Garduño, Primer Arzobispo nombrado para México independiente”, pp. 417-421; Suscriptoras, p. 533. T. IV: “El cura prudente”, p. 96; la biografía del famoso obispo francés “Fenelon”, pp. 121-122; “Los pobres y los méndigos”, pp. 503-504; la lista de suscriptoras, p. 584. T. V: “Consideraciones sobre el ayuno, y principalmente sobre la Cuaresma en sus relaciones con la salud”, pp. 25-28; “Consideraciones sobre la elocuencia”, por Mr. Courtin, pp. 362-376; “La existencia de Dios probada por varios autores célebres”, pp. 441-448; “De los deberes civiles del cura”, pp. 481-487; “Biografía del Papa Clemente XIV”, pp. 577-579; la mofa sobre la ignorancia en torno al “Jansenismo”, p. 579; “Biografía del célebre Pascal”, pp. 605-607, y la lista de suscriptoras, en p. 617. T. VII: “Sor Marta”, pp. 107-111; “A María Madre de Dios”, de Guillermo Prieto, p. 288; “De la religión considerada como sentimiento del corazón humano”, de Alberto Lista, pp. 307-312 y 321-328; “Algunas noticias sobre la vida del Sumo Pontífice Clemente XIV”, pp. 376-380; “Discurso moral del Dr. Hugo Blair sobre la integridad, considerada como la guía de la vida”, pp. 446-453.

³⁷ *El Mosquito*, viernes 20 de agosto de 1841, pp. 2-3.

³⁸ Juan Francisco Montillet, *Carta pastoral de Monseñor el Arzobispo de Auch. Clero secular, y regular de su Diócesis*, 23 de enero de 1764, s. p. i.

Estas palabras son la Historia de las desgracias, de que somos ahora nosotros no solo Testigos, sino las Víctimas.

Los Monumentos sagrados de la Historia del Mundo, los Libros divinos, la Revelación, la Autoridad espiritual, y temporal, se llevan ya entre los pies, y sola la razón se atreve a ocupar la Plaza de la Religión, para ilustrar la creencia, para dirigir la conducta, y para reglar las costumbres.³⁹

Añadía que incluso los buenos se dejaban llevar para evitar disputas. Denunciaba la existencia de una conspiración. Lo que unía a todos los filósofos modernos dignos de repudio era su búsqueda de “ser llamados los libertadores del género humano por haberles quitado el fuego del temor de Dios”. Pretendía “la reforma del Mundo” y “estos pretendidos espíritus fuertes están persuadidos, como lo vocean, que nuestra Religión Santa no es más que una quimera, una preocupación [*sic*], un fantasma, hecho efectivo con un grande aparato exterior, para engañar al Vulgo”.⁴⁰

Se trataba de “los Enemigos de ambas Potestades, mil veces abatidos, y sin embargo siempre alentados con sus ocultas máquinas, siempre animados de su negra cólera, siempre atentos a ofendernos, son los que han hallado en fin la hora de emplear las manos más estimadas para descargar sobre nosotros el más penetrante de los golpes”.⁴¹

Aquí hay una clara disonancia. *El Mosaico* se mostraba liberal, aunque tímido en sus planteamientos en torno a temas eclesiásticos y religiosos, si bien consistente y persistente. La folletería y el periodismo de estos años, lo mismo que los congresos y la obra legislativa, parecen más bien cautelosos o mayormente alejados de temas relativos a la Iglesia, y, sin embargo, salió la denuncia de un complot junto con la afirmación de que la República se moría. Los valores parecían inclinarse paulatinamente hacia la postura reformista robustecida pese a todo lo que pudiera haberse pensado. El gobierno nunca aceptaba ceder sus históricos derechos de tuición sobre la Iglesia y sus bienes. Pero, como lo sugiere la pastoral del arzobispo de Auch, Jean François de Montillet de Grenaud, preocupaba a *El Mosquito*, cuando menos desde 1841, no sólo el incremento de publicaciones, sino el avance de la razón analítica como el rasero seguro en todas las cuestiones públicas, incluidas las eclesiásticas y ciertas prácticas religiosas.

Si en este contexto vemos el año 1845, el cambio resulta sumamente profundo. Así, cuando surgió el periódico *El Católico*, a mediados de ese año, la justificación dada fue que todos los demás sectores de opinión poseían su expresión periodística y sólo faltaba un periódico propio del catolicismo. *El Católico*

³⁹ Montillet, *Carta*, pp. 3-4.

⁴⁰ Montillet, *Carta*, pp. 4-5, 11-12, 33.

⁴¹ Montillet, *Carta*, p. 70.

denunció que los libros prohibidos se hallaban ya “en manos de todas las clases de la sociedad”. Se trataba de un “desenfrenado torrente” orientado a “descatolizar” a la población. Adoptando un claro enfoque internacional, *El Católico* contraatacaba, señalando que en Inglaterra, Francia, España, Estados Unidos, Guatemala y ahora México la tendencia era en sentido contrario, esto es, que la fe católica se reafirmara. Veía que la religión favorecía la “felicidad temporal de las naciones”, la “verdadera libertad” y tenía efectos moralizantes.⁴² En su artículo “Política Cristiana”, *El Católico* rechazaba la “perfectibilidad” del hombre por sí solo, idea que asociaba con el liberalismo.⁴³ También, igual que el arzobispo de Auch en *El Mosquito* de 1841, desarrolló la idea de un complot contra el catolicismo.⁴⁴ Afortunadamente, éste aceleraba su paso ya con “una velocidad, cual si fuera por camino de hierro”, como lo demostraba el caso inglés.⁴⁵ La religión era “el norte fijo de las sociedades morigeradas, y el verdadero barómetro de su grandeza y elevación”, pues “sin religión no hay pueblo, no hay sociedad”.⁴⁶ El periódico sugería que México estaba fuera de control, y precisaba que “el síntoma menos equívoco de la corrupción y decadencia de los pueblos, es la multiplicación de leyes y reglamentos”. El fundamento del orden social debía ser una moral trascendente.⁴⁷ Además, “la religión tiene un derecho de preferencia en los mexicanos: genio, índole, carácter, proposiciones, leyes, usos y costumbres; todo respira un aire religioso”. Para los redactores de *El Católico* no había duda de que en México existía un reclamo nacional a favor del catolicismo.⁴⁸

Mas con la misma seguridad afirmaban que “hay un espíritu oculto que mina los cimientos de nuestra sacrosanta religión; este espíritu no es nacional: es el espíritu de la impiedad que hace todos los esfuerzos para descatolizarnos, y, bajo el alagueño [*sic*] aspecto de una fementida civilización, colocarnos al nivel

⁴² “Introducción”, *El Católico. Periódico religioso, político-cristiano, científico y literario. Dedicado a todos los mexicanos, y con especialidad al clero, a los padres de familia y a los amantes de la religión y de nuestras instituciones patrias*, t. I, núm. 1, 30 de agosto de 1845, pp. 1-6.

⁴³ “Política Cristiana”, *El Católico*, t. I, núm. 1, 30 de agosto de 1845, pp. 6-10, cita en p. 7.

⁴⁴ “Impugnación del Judío Errante. En la obra intitulada el Judío Errante existe un plan concertado de destruir la Religión cristiana, y desmoralizar las costumbres”, *El Católico*, t. I, núm. 12, 15 de noviembre de 1845, pp. 258-259; “Impugnación de la obra de M. Eugenio Sue, titulada el Judío Errante”, *El Católico*, t. I, núm. 13, 22 de noviembre de 1845, pp. 280-282.

⁴⁵ “Noticias religiosas. Inglaterra. Progresos del catolicismo en este país”, *El Católico*, t. I, núm. 2, 7 de septiembre de 1845, pp. 37-38.

⁴⁶ “Política Cristiana. Teorema III”, *El Católico*, t. I, núm. 3, 13 de septiembre de 1845, pp. 44-47.

⁴⁷ “Política Cristiana. Teorema IV. La religión es necesaria al pueblo, y el único medio eficaz que le queda a la política para promover y asegurar la pública felicidad”, *El Católico*, t. I, núm. 4, 20 de septiembre de 1845, pp. 65-68, cita en p. 68.

⁴⁸ “Política Cristiana. Teorema V. Sin el auxilio de la religión, la política no podrá jamás gobernar bien la república”, *El Católico*, t. I, núm. 6, 4 de octubre de 1845, pp. 106-109, cita en p. 106.

de sus doctrinas erróneas y antisociales”.⁴⁹ Aunque *El Católico* negaba suscribir la idea del “derecho divino”, le parecía claro que “la religión afirma la autoridad, dándola [*sic*] un origen divino”.⁵⁰ Expresaba esto de la siguiente manera, pese a que defendía la República como un modelo político viable e incluso manifestaba apoyo a la presidencia de José Joaquín Herrera: “La sociedad es a los ojos de la religión una gran familia, cuyos padres son los superiores, y los inferiores tienen el lugar de hijos, y los unos y los otros tienen sus mutuas obligaciones”.⁵¹

Había que ver las “leyes políticas como reglas de conciencia”. Porque “sólo cuando la religión viene a robustecer las leyes de la política con su sanción divina, los pueblos viven en cristiana armonía: la alteración del orden no se hermana con los principios religiosos”.⁵² México había llegado a “unos tiempos en que más que nunca es preciso hermanar los hombres religiosos y políticos, para que esta unión religiosa-política sea como un muro impenetrable en el cual [*se*] estrellen los tiros de la impiedad, que ufana con sus conquistas anuncia como seguro su completo triunfo”.⁵³

¿Cómo era posible que, después de nueve años de gobierno centralista, México se hallara al borde del triunfo de la impiedad y el periódico defensor del catolicismo acudiera a argumentos de eficacia económica, social y política para justificar su defensa? ¿O era más bien que la Iglesia y el clero habían venido a ser considerados ancilares a la obra de los gobiernos y los fines prioritarios de la sociedad, y ya no figuraban como protagonistas excepcionales, como alguna vez había ocurrido? Llama la atención, a este respecto, el decreto del arreglo interior de los departamentos de 1837. El extenso documento, de unas 28 páginas de texto a renglón seguido, es notorio por sus escasas y apenas puntuales referencias al clero. En cuanto a la jerarquía eclesiástica, apareció como digna del respeto correspondiente a su investidura, pues a los gobernadores mandaba que en su correspondencia debían proceder de la siguiente manera:

⁴⁹ “Política Cristiana. Teorema V”, pp. 106-109, cita en p. 106.

⁵⁰ “Política Cristiana. Teorema VI. El gobierno sin el auxilio de la religión, nunca conseguirá la paz y tranquilidad interior de la república”, *El Católico*, t. I, núm. 8, 18 de octubre de 1845, pp. 150-154, cita en p. 151.

⁵¹ “Discurso”, *El Católico*, t. I, núm. 8, 18 de octubre de 1845, pp. 154-158, cita en p. 155. En su “Crónica de México”, *El Católico*, t. I, núm. 8, 18 de octubre de 1845, pp. 166-167, publicaba los parabienes del arzobispo de México, Manuel de la Garza y Ballesteros, para el gobierno de Herrera, con fecha del 20 de septiembre de 1845, reproducido del periódico *El Siglo XIX*.

⁵² “Política Cristiana. Teorema VI. El gobierno sin el auxilio de la religión, nunca conseguirá la paz y tranquilidad interior de la república”, *El Católico*, t. I, núm. 9, 25 de octubre de 1845, pp. 172-175, citas en pp. 172 y 174.

⁵³ “Política Cristiana. Teorema VII. La unión de la religión y de la política es del todo indispensable, y cuál debe ser”, *El Católico*, t. I, núm. 10, 1º de noviembre de 1845, pp. 197-200, cita en p. 200.

Art. 11. Usarán de firma entera en la publicación de las leyes y decretos, en las ordenanzas municipales de los ayuntamientos, en los reglamentos de policía interior del departamento, en los títulos que espidan, en la correspondencia con los altos poderes de la nación, con las Juntas departamentales, supremos tribunales, gobernadores de los departamentos, M. R. arzobispo, RR. obispos, cabildos eclesiásticos, provisores y comandantes generales. En los demás negocios bastará que pongan media firma.⁵⁴

En cuanto a la acción gubernamental en materia de educación y moral, el reglamento ponía el acento en la labor de los prefectos, sin mención alguna del clero. En el apartado “De los prefectos”, estipulaba: “Art. 72. Cuidarán muy escrupulosamente de que á la buena conducta y moral más sana reunan los maestros y maestras la aptitud necesaria, atendidas las circunstancias del lugar”.⁵⁵

En ninguna parte del documento la moralidad exigida de los funcionarios se asociaba con la religión o el clero. Las palabras *religión* y *clero* tampoco aparecen en el reglamento. En la sección “De las Atribuciones de los Ayuntamientos”, los curas figuran como simple apoyo estadístico a los gobiernos locales de los pueblos: “Art. 144. Para adquirir los referidos datos [nacidos, casados y muertos] podrán pedirlos á los curas párrocos, á los jueces de paz, a la municipalidad y á todas las personas y corporaciones capaces de ministrarlos”.⁵⁶

En el decreto para el arreglo interior de los departamentos se incluía aún el lema liberal de 1824, “Dios y libertad”, mas ésta es la única referencia a Dios o la libertad en un documento claramente orientado al orden, pero sin un amplio sostén eclesiástico, y, desde luego, sin contemplar ningún protagonismo del clero en asunto alguno. En cambio, la mención a los militares y el ejército los asociaba directamente con el sostén del orden buscado. En el artículo 2 los gobernadores eran instruidos a apoyarse en el comandante militar, si el ejercicio de su propia autoridad en la materia resultara insuficiente. A los prefectos se les indicaba: “Art. 90. Requerirán del comandante militar la fuerza necesaria para la conservación ó restablecimiento de la tranquilidad pública, y para la seguridad de los caminos”. En el artículo 132 los eclesiásticos y algunos otros, como los jueces letrados, eran excluidos de los ayuntamientos, pero el artículo 133 otorgaba explícitamente el derecho a militares retirados si vivían de actividades adicionales después de su retiro del servicio. Según el artículo 168, los alcaldes

⁵⁴ *Decreto para el arreglo interior de los departamentos, impreso por orden del Supremo Gobierno, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1837, firmado por J. de Iturbide el 20 de marzo de 1837, p. 6.*

⁵⁵ *Decreto, p. 16.*

⁵⁶ *Decreto, p. 25.*

podían recurrir a los comandantes militares en caso de requerir apoyo para cumplir con sus funciones.⁵⁷

En los siguientes años hubo indicios de que el gobierno tenía más interés en los bienes de la Iglesia que en una colaboración estrecha con la jerarquía eclesiástica. Y, en la búsqueda del orden, ni los clérigos ni los militares iban a gozar de privilegios. Desde 1839, en su intento por suprimir “abusos de la prensa”, el gobierno nacional comunicó una disposición en la que ordenaba al gobernador del departamento de México que procediera contra periódicos sediciosos y sus autores con “las providencias mas enérgicas y ejecutivas para que se persiga y aprehenda, sin distincion de fuero, que no se goza en materias de policía, á los autores y cómplices de todo impreso de la clase referida”.⁵⁸

De la misma manera, el gobierno del general Antonio López de Santa Anna incluyó al clero habitualmente en los préstamos forzosos repartidos entre la población. El 20 de abril de 1843, en el préstamo impuesto de dos millones y medio de pesos, se estableció la recolección anticipada de 270 000 pesos en la ciudad de México, a entregarse el 28 de ese mes, cantidad que debía distribuirse entre la ciudadanía de medios, comprendido el clero secular y regular, conventos de monjas con bienes, cofradías, archicofradías, así como los juzgados de testamentos, capellanías y obras pías, “sin exceptuarse una sola corporación civil o eclesiástica que posea o administre bienes”.⁵⁹

El gobierno nacional daba signos de no estar dispuesto a tolerar privilegios eclesiásticos que podían afectar el orden buscado. Un proyecto reproducido en *El Observador Judicial* pretendía reducir severamente el asilo eclesiástico en casos de desertión militar, castigando cualquier auxilio a los desertores y aboliendo de hecho dicho asilo al autorizar la extracción de los acusados resguardados en los templos.⁶⁰

La caída de López de Santa Anna pudo haber complacido a buena parte del clero, pero no condujo a un arreglo de las relaciones entre el clero y el Estado. En marzo de 1845, el ministro de Justicia, Mariano Riva Palacio, presentó una memoria en que denostaba al régimen de Antonio López de Santa Anna por sus esfuerzos para degradar el sistema jurídico mexicano, privando de autoridad, sueldos y jurisdicción a los jueces. Señalaba la corrupción de muchos jueces

⁵⁷ *Decreto*, pp. 3, 18, 24 y 28.

⁵⁸ *El Observador Judicial y de la Legislación. Periódico que contiene todas las leyes y decretos dados por el Exmo. Señor Presidente Provisional D. Antonio López de Santa-Anna, desde la época de nuestra regeneración política. Establecido a impulso del Exmo. Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Don Crispiniano del Castillo. Editor responsable, el ciudadano Licenciado Y. de T., México, Imprenta de Vicente García Torres, 1842-1843, t. III, pp. 9-11, cita en p. 11.*

⁵⁹ *Observador*, t. III, pp. 376-380.

⁶⁰ *Observador*, t. III, pp. 417-434, especialmente pp. 428-431.

de niveles inferiores, a la vez que defendía la entereza de los niveles superiores, y muy particularmente la de la Suprema Corte. En esta misma memoria, su abordaje del clero y sus relaciones con el gobierno fue mesurado, con un tono positivo. Agradecía al clero haber participado activamente en la lucha contra “el absolutismo caprichoso y la inmoralidad; prestó todo su influjo a la causa nacional, y nada omitió de cuanto fue compatible con la mansedumbre y santidad de su carácter”. Asimismo, el ministro Riva Palacio condenó que el gobierno derrocado hubiera cometido la “indeleble afrenta [...] de haber puesto en manos de los agiotistas, caudales que estaban destinados para objetos sagrados o piadosos”. De hecho, la afectación de los fondos piadosos de las Californias había detenido el efectivo establecimiento de un muy necesario obispado allí.⁶¹

No obstante, el ministro señaló áreas en que estaban sin resolverse temas relevantes en torno a las relaciones entre el clero y el gobierno, y la conducta de los eclesiásticos. El general Santa Anna había enviado sin éxito un representante mexicano extraordinario ante Roma, porque según el ministro la “política de la Curia no está por concordatos”. Éste era un asunto contencioso y Riva Palacio expresó el deseo del gobierno de no enredarse en la polémica: “La actual administración se abstendrá de entrar en la polémica de la conveniencia de los concordatos, y contrayéndose a los hechos, deliberará sobre la continuación del ministro extraordinario cerca de la Corte Romana”.⁶²

El ministro dejaba al tiempo la resolución de las relaciones con Roma, pero rápidamente se ocupó de lo que esperaba fuera resuelto pronto. Aludió a que las parroquias estaban en desorden:

Importa que los curatos sean servidos en propiedad, porque los propietarios trabajan con mas empeño: las provisiones no deben ser muy tardías porque los que sirven curatos insaludables tienen la esperanza de salir a otros de mejor temperatura, y se desalientan cuando ven que corren los años experimentando los deterioros de su salud, y sin mirar prócsimo el término de su mal estar.⁶³

Declarándose sin datos estadísticos suficientes, juzgaba demasiado grandes las parroquias para atenderlas debidamente. Planteaba que “[m]edidas legislativas y disposiciones diocesanas” debían remediar esta situación, pues “la sana moral no puede germinar si no hay abundancia de operarios que cultiven tan preciosa semilla”. Incluso proponía que los curatos pobres recibieran un apoyo económico

⁶¹ Mariano Riva Palacio, *Memoria del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1845, pp. 26 y 32; Dennis Paul Ricker, “The Lower Secular Clergy of Central Mexico”, tesis de doctorado, Universidad de Texas, Austin, 1982, p. 200.

⁶² Riva Palacio, *Memoria*, p. 27.

⁶³ Riva Palacio, *Memoria*, p. 28.

del gobierno, a usanza de las dotaciones otorgadas a los obispados de Yucatán y Chiapas en el sur, y Sonora y Californias en el norte del país.

Mezclaba el ministro Riva Palacio elogios al clero con el señalamiento de graves problemas:

El clero secular constantemente se ha manifestado celoso en el cumplimiento de su ministerio: está penetrado de todo lo que importa para la moral pública el ejercicio de la predicación, y se consagra a ella sin mezclar en la cátedra de la verdad el funesto acento de nuestros partidos políticos. Si en los curatos foráneos no se predica mucho, no es por falta de celo, sino por el excesivo recargo del trabajo ministerial. Los eclesiásticos seculares sin escepcion de gerarquías, se han manifestado llenos de celo apostólico. Mas hay eclesiásticos que en su traje y en su físico, manifiestan la miseria que los agobia: esa situación, que los espone a ser poco considerados, lleva consigo el gravísimo inconveniente de que el desprecio de la persona, ceda en desdoro del estado: con algunas capellanías que se les aplicaran, pudieran quedar remediados para vivir en una decente mediocridad. Los diocesanos no habrán podido tomar ese partido a causa de los muchos beneficios de esa clase que se encuentran ocupados por personas que han adoptado carreras incompatibles con la de la Iglesia. Hoy que toda la Nacion ha proclamado el imperio de las leyes, la autoridad eclesiástica procederá a corregir un abuso por el que aun personas acomodadas, arrebatan al Clero su congrua sustentacion, y no puede dudarse que el poder civil se prestará en caso necesario para que se remedie esa injusticia.⁶⁴

Se entiende, según este pasaje, que fuera de las sedes parroquiales había escasa predicación y que los obispos habían tolerado una muy mala distribución económica al interior del clero e incluso permitido el mal uso de las capellanías por personas ajenas a las actividades eclesiásticas.

El gobierno, mediante las palabras de su ministro, aplaudía la concesión de un obispado en Veracruz y expresaba su apoyo para la promoción de otro en Chilapa. Pero salpicaba con sutil crítica su respaldo a la iniciativa, insistiendo en lo deseable de que fuera “confiado a un varon apostólico de las cualidades de un [Vasco de] Quiroga, de un [Antonio] Alcalde, de un [Francisco de] Aguilar y Seijas”. E inmediatamente relacionaba tal obispado con la transformación a fondo de los párrocos de la zona:

Establecido un obispado en aquel rumbo, con jóvenes aclimatados en esos pueblos insalubres, los curatos de esa demarcación lograrían un número de eclesiásticos que hoy es imposible proporcionar, y el cristianismo ayudado por los recursos de la

⁶⁴ Riva Palacio, *Memoria*, pp. 28-29.

moderna civilización, iría a producir sus ópimos frutos en aquella tierra consagrada por nuestros mas brillantes recuerdos históricos: las costumbres de los surianos quedarán dulcificadas cuando haya pastores virtuosos que con el ejemplo y con la palabra les inspiren firme adhesión a las suaves máximas del Crucificado.⁶⁵

Mariano Riva Palacio tampoco hallaba a los regulares en México a la altura “de los santos varones que vinieron a nuestro país para moderar las crueldades de los conquistadores, y poner el primer germen de la civilización”, pues habían caído en “suma decadencia”, perdiendo “su fervor, disciplina, número e instrucción; sin que falten por esto muy honrosas escepciones que el público distingue y aprecia”. Así, el gobierno no hallaba entre ellos “el entusiasmo apostólico” de antaño, y en consecuencia faltaban misioneros y se cerraban las misiones. Reportaba que, según la memoria de su ministerio del año 1844, sólo quedaban en la República seis colegios de Propaganda Fide, y sus 87 sacerdotes debían manejar 36 misiones, por lo que resultaba difícil que hubiera siquiera dos sacerdotes por cada una. Proponía el ministro una reforma a fondo de los regulares y apelaba a los obispos para apoyarla:

A la disciplina de los claustros y al mejor servicio público, convendría reducir el número de casas conventuales: de este modo serían mejor empleados los mil ciento noventa y cuatro religiosos que según la Memoria citada [de 1844] hay en las provincias de franciscanos, dominicos, carmelitas, agustinos, mercedarios y dieguinos. Si este pensamiento se realizara, el culto de sus templos seria mas espléndido, y aun los conventuales estarían mejor asistidos. El Gobierno se promete de la cordura de los prelados, llegar sin violencia a ese término, que reclama el decoro de las mismas religiones.⁶⁶

Aun en materia de los conventos femeninos, que Riva Palacio elogió, sugirió de manera sutil que el gobierno prefería un tipo de orden femenina en particular: “En los conventos de señoras religiosas, el Gobierno ha encontrado constantemente ejemplos de edificación: su número ha sido aumentado en el año de [1]844 con la venida de las Hermanas de la Caridad”. Añadía que el presidente Herrera había revisado sus estatutos y otorgado el pase, pues las hermanas estaban cumpliendo con sus estatutos y ocupándose “de la educación primaria de un crecido número de niñas, del hospital de San Juan de Dios, y pronto tendrán el cuidado del de las Mujeres dementes”. El ministro aplaudía a los que estaban apoyando “tan santo y patriótico establecimiento”.⁶⁷

⁶⁵ Riva Palacio, *Memoria*, pp. 29-30.

⁶⁶ Riva Palacio, *Memoria*, pp. 31-32.

⁶⁷ Riva Palacio, *Memoria*, pp. 32-33.

Pese a la templanza de Riva Palacio, en medio de sus duros reclamos y su afirmación de que representaba “un Gobierno nacional, enteramente extraño a nuestras discordias intestinas, y absolutamente igual respecto de todos los intereses y de todas las clases de la sociedad”, había signos de profundo disgusto en torno al papel que el clero venía desempeñando en este periodo.⁶⁸

Quizá por ello no sea excesivo argumentar que, aun en el proyecto de Congreso extraordinario convocado bajo el gobierno de Mariano Paredes y Arrillaga en 1846, la representación eclesiástica otorgada bajo un concepto representativo corporativo era bastante limitada, pues los representantes eran 38 por la propiedad rústica y urbana e industria agrícola, 20 por el comercio, 14 por la minería, 14 por la industria manufacturera, 14 por las profesiones literarias, 10 por la magistratura, 10 por la administración pública, 20 por el clero y 20 por el ejército. Es decir, de un total de 160 diputados, 20, o sea, una octava parte, serían eclesiásticos. No obstante, algunos conceptos expuestos en la convocatoria son reveladores del pensamiento que animaba a los colaboradores de Paredes y Arrillaga:

Que todas tienen el derecho de tomar parte en la resolución de las grandes cuestiones que a todos importan en la proporción que representan actualmente los intereses y la fuerza del país [...].

Considerando que las naciones más adelantadas en la carrera de la civilización, donde tras largas y sangrientas vicisitudes, se ha afirmado el sistema representativo han adoptado como base de la cualidad electoral la propiedad física o moral, calificada por la suma de contribuciones con que ayuda cada ciudadano a mantener las cargas del Estado [...].

Poco parece aludirse aquí al poder espiritual del clero o a los derroteros religiosos del país. Y en cuanto a su poder económico, un artículo de la convocatoria expresamente dice: “Art. 12. Los bienes de manos muertas no dan derecho á ser representados en la clase de propietarios, pues lo son por la del clero”.

Hubo un resquicio para permitir la representación individual de prominentes eclesiásticos dentro de otras clases:

Art. 15. Los ciudadanos que dependen del poder judicial, los empleados, eclesiásticos y militares, no obstante estar representados en sus respectivas clases, si tuvieren propiedad ó industria que les dé el derecho de elegir y ser elegidos en cualquiera de las cuatro primeras clases, podrán votar y ser votados de la misma manera que los otros ciudadanos de las clases a que pertenezcan, y lo mismo se entiende con los individuos que ejercen profesiones literarias.

⁶⁸ Riva Palacio, *Memoria*, p. 59.

Por lo que respecta a la clase eclesiástica, el artículo 96 la definía en estos términos: “Se comprende en esta clase a todos los que pertenecen al estado eclesiástico”. Pero a diferencia de la clase militar, en la que todos los militares activos o pasivos podían votar, la determinación de la representación eclesiástica era hecha directamente por el gobierno:

Art. 97. Vendrán al congreso general en representación de esta clase veinte diputados en la forma siguiente: Primero, el M. R. arzobispo y los RR. obispos de la República, a saber: el arzobispo de México, el obispo de Puebla, el de Oajaca, el de Chiapas, el de Yucatán, el de Michoacán, el de Jalisco, el de Durango, el de Monterey, el de Sonora y el de Californias: Segundo un diputado por cada uno de los cabildos eclesiásticos de la República, a saber: el de México, el de Puebla, el de Oajaca, el de Chiapas, el de Yucatán, el de Michoacán, el de Jalisco, el de Durango y el de Monterey.

Art. 98. En el caso de que alguno de los RR. obispos no pueda asistir personalmente por algún motivo grave, nombrará para que lo represente al vicario ó provisor de la Diócesis, u otro eclesiástico que le merezca su confianza.

Art. 99. Los cabildos eclesiásticos elegirán a pluralidad de votos. Para ser elegible basta pertenecer al clero secular.⁶⁹

Da la impresión de que el gobierno de Paredes y Arrillaga deseaba manejar al clero desde las alturas de las autoridades episcopales, haciendo algunas concesiones a clérigos destacados por sus méritos o riqueza personal, para representarse individualmente en otras clases, con el propósito probable de contar con ellos en la realización de algunas reformas juzgadas oportunas. Su poca duración le impidió avanzar en la materia.

En la segunda mitad de 1846, bajo el gobierno del general Mariano Salas, el clero enfrentó un clima político menos amigable al retornar al poder las fuerzas liberales que darían fin al centralismo para restaurar el sistema federal, en medio de la guerra con Estados Unidos.

CONCLUSIONES

Es posible que la única conclusión, en cuanto a la Iglesia y el centralismo, sea que la mudanza en valores había sido la mejor defensa del clero para argumentar que la religión servía para fortalecer el orden, fomentar la economía y cimentar la paz. La Iglesia, el clero y la religión habían pasado a ser discursivamente los servidores de la consolidación nacional. Luis de la Rosa decía que México se

⁶⁹ *Colección de leyes y decretos publicados desde 1º de enero de 1844, Edición del Constitucional*, México, Imprenta en Palacio, 1851, pp. 316-347. Véase la ley del 27 de enero de 1846.

había hecho daño en el pasado por su apego a un antiguo régimen eclesiástico,⁷⁰ pero para fines de la época centralista la promoción de la religión y el clero había pasado a ser parte de un discurso nacionalista con óptica internacional.

Para los liberales, tal transición era insuficiente e incluso resultaba peligrosa. Tras ella asomaba el despotismo, con un posible retorno a la monarquía. Para los regalistas jurídicos, que lo eran prácticamente todos los políticos seculares, amenazaba con privar al Estado de sus funciones elementales y consustanciales. Destacan aquí, en particular, personajes que sobrevivieron al régimen centralista como políticos y pensadores que no cejaban en sus perspectivas: un Manuel de la Peña y Peña, un Luis de la Rosa. Sin embargo, Michael P. Costeloe sostiene que en realidad hubo “una coalición de intereses entre grupos políticos rivales en lo tocante al papel y la posición futura de la Iglesia”. Lo que unía a conservadores moderados, antiguos escoceses y federalistas moderados era el principio regalista de la “supremacía del Estado”. El general Antonio López de Santa Anna apoyaba este punto de vista.⁷¹ Y la vida de la prensa nacional asumió asimismo un papel fundamental al explicar lo que el obispo de Monterrey, José de María de Jesús Belaunzarán, llamó peyorativamente la “metamorfosis de nuestra nación”. México había cambiado.⁷²

Como he comentado en otra parte, los extranjeros que visitaban México notaron este cambio. En 1842, el español Luis Manuel del Rivero atestiguó la resistencia popular mexicana a la corrección moral de las costumbres por el sacerdocio, algo que desde comienzos de los años treinta el cura de Iztacalco había asociado con la Independencia y su golpe al poder de las autoridades religiosas.⁷³ Apenas a principios de la década de 1850, el norteamericano Robert Wilson lo planteaba de esta manera: pese a la aparente solidez de la Iglesia como institución destacada de México, la representaba como el “vagón de un gran actor del cual se han desenganchado los caballos”.⁷⁴

⁷⁰ Luis de la Rosa, “[Excitación al venerable clero de la república]”, 19 de mayo de 1847, Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, México, s.p.i., p. 5.

⁷¹ Costeloe, *República central*, pp. 102-103.

⁷² Belaunzarán, *Representación*. En anexo a la segunda de dos representaciones en esta misma publicación.

⁷³ Luis Manuel del Rivero, *México en 1842*, Madrid, Imprenta y Fundición de D. Eusebio Aguado, 1844, pp. 130-131, citado en Brian Connaughton, “Los curas y la feligresía ciudadana en México, siglo XIX”, en Jaime E. Rodríguez O. (coord.), *Las nuevas naciones: España y México, 1808-1850*, Madrid, Fundación MAPFRE, 2008, pp. 241-272, cita en p. 266.

⁷⁴ Robert A. Wilson, *Mexico: Its peasants and Its Priests; or, Adventures and Historical Researches in México and Its Silver Mines During parts of the Years 1851-52-53-54. With an Exposé of the Fabulous Character of the Story of the Conquest of México by Cortez*, Nueva York y Londres, Harper & Brothers, Sampson Low, Son & Co., 1856, p. 319, citado en Connaughton, “Curas”, p. 266.

EL ERARIO MEXICANO CENTRALISTA, 1835-1846

LUIS JÁUREGUI

Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora

EN UNA REPÚBLICA centralista existe solamente un erario; su administración general y las decisiones en materia de impuestos,¹ así como su asignación, se deciden en la capital republicana. Los años centralistas van de fines de 1835 a 1846. En términos de la administración financiera de sus gobiernos, el periodo se divide en tres etapas. La primera se inició en enero de 1836, con la ley que detallaba las facultades del gobierno general en materia de impuestos pertenecientes a los departamentos. Este periodo se caracterizó por la creación de oficinas, una reedición de los programas de contribuciones directas, un nuevo arancel de comercio exterior, el incremento sustancial del derecho de consumo y la promulgación de la pauta de comisos. La segunda etapa comenzó con el decreto de 16 de diciembre de 1841, cuando se extinguieron las jefaturas superiores de Hacienda. En los meses posteriores se promulgaron dos aranceles y dos pautas de comisos, a la vez que se suprimieron algunas de las oficinas creadas en el periodo anterior. La tercera etapa dio inicio en agosto de 1845, cuando se regresó a los departamentos la mayoría de las figuras fiscales de ingreso como un prolegómeno a la restauración del federalismo en plena guerra contra Estados Unidos.

Como se muestra en otra parte,² el periodo de las repúblicas centralistas fue un tiempo de déficit público creciente, el cual, ante la falta de crédito exterior,

¹ En este ensayo se utilizan indistintamente los conceptos impuesto, contribución, derecho y tributo para hacer referencia a las figuras de ingreso público.

² Marcello Carmagnani, "Finanzas y Estado en México, 1820-1880", en Luis Jáuregui y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Las finanzas públicas en los siglos XVIII-XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1998 (Lecturas de Historia Económica Mexicana), pp. 131-177.

se cubrió por vía de una casi incalculable deuda interna.³ Justamente porque el origen del problema eran los gastos excesivos (en particular los gastos militares), los gobiernos del periodo tuvieron la intención de aliviar esta dificultad. En primer lugar, retomaron figuras de ingreso fiscal —las llamadas contribuciones directas—, que si bien en el periodo rindieron poco, ya no desaparecerían del panorama fiscal mexicano.⁴ En segundo término, la modificación en cuatro ocasiones de la regla arancelaria fue resultado tanto de la búsqueda de recursos como de la necesidad de favorecer ciertas actividades industriales, entre las que destaca la fabricación de textiles, muy en particular los de fibra de algodón.⁵ En tercer lugar, se emprendió un conjunto de cambios administrativos que con toda probabilidad fueron útiles para la muy lenta, larga y tortuosa construcción del sistema financiero público de la nación y los estados.⁶ Con frecuencia, tales cambios respondieron a la modificación administrativa que imponía la nueva forma de gobierno. Ante la insuficiencia de recursos ordinarios, otros cambios tuvieron que ver con la necesidad de obtener una creciente cantidad de préstamos.

Ciertamente, la implementación de la forma de gobierno centralista fue, en parte, una respuesta al fracaso financiero de la República federal. Por ello es de destacar el intento —no siempre exitoso en el ámbito de la aplicación práctica— de centralización que buscó la uniformidad de criterios recaudatorios y de gasto, deudas, etc. Se debe agregar que, en un ambiente en que la guerra y los gastos militares eran considerables, fue necesario crear algunas figuras relacionadas con el crédito público. Entre éstas se encuentra el banco nacional, los fondos de deuda y otros instrumentos como los vales de alcance y amortización. Y no por haber fracasado en términos administrativos y recaudatorios la creación de estas figuras deja de mostrar que, en mayor o menor medida, los regímenes centralistas fueron muy activos en la fundación de un sistema fiscal que, en cierta forma, sería referente para las décadas venideras.

³ Se pluraliza el periodo porque la década centralista contó con dos constituciones y una dictadura militar. Al respecto, véase Josefina Zoraida Vázquez, *Dos décadas de desilusiones. En busca de una fórmula adecuada de gobierno (1832-1854)*, México, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009.

⁴ Ernest Sánchez Santiró, *Las alcabalas mexicanas, 1821-1857. Los dilemas en la construcción de la hacienda nacional*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009 (Historia Económica).

⁵ Luis Jáuregui, “Las puertas que reciben al mundo. Aduanas, contrabando y comercio en el siglo XIX”, en Enrique Florescano (coord.), *Historia general de las aduanas en México*, México, Conferencia de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, 2004, pp. 111-157.

⁶ No es posible tener claro el impacto que tuvieron los cambios administrativos sobre los erarios mexicanos por la sencilla razón de que no se cuenta con estudios generales sobre la fiscalidad de los años posteriores a 1846 y hasta el inicio de la llamada República restaurada.

EL FINAL DEL FEDERALISMO Y LAS PRIMERAS DISPOSICIONES CENTRALISTAS

Desde el punto de vista de los dictados reglamentarios de carácter fiscal, se puede decir que el régimen federal terminó el 8 de diciembre de 1834, cuando el Ministerio de Hacienda instruyó a los comisarios, por vía de una circular, para que hicieran la cuenta de lo que los estados adeudaban a la Federación por concepto de contingente. La circular establecía que, de resultar saldos a favor de la Federación, ésta intervendría las rentas estatales.⁷ En términos de disposiciones legislativas, el inicio del centralismo ocurrió el 23 de octubre de 1835, cuando se publicaron las “Bases de reorganización de la nación mexicana”. La razón de esto radica en que fue la primera vez que se apuntó, en el artículo 8 de dicho documento, que “el territorio nacional se dividirá en departamentos”. Antes, por ejemplo, en la “Ley sobre el gobierno interior de los estados”, del 3 de octubre del mismo año, las entidades que conformaban la República todavía se denominaban “estados”.

El asunto no era para nada novedoso. En 1831-1832, el Ministerio de Hacienda experimentó una forma de centralización que consistió en la reforma de la Tesorería General, así como en la disminución de atribuciones de las comisarías generales. Tal como se habían creado en 1824, estas oficinas eran una fuente de poder de los comisarios locales, que en ocasiones actuaban como “financiadores” o “gestores financieros” de miembros de las oligarquías regionales.⁸ La reforma de las comisarías generales, así como la intervención federal de las oficinas recaudadoras y/o de las tesorerías estatales, se legalizaron en la ley del 11 de febrero de 1832 y contaban con un procedimiento. Los acontecimientos de ese año, y los cambios que trajeron en el mandato de la República, detuvieron cualquier posible acción en contra de las entidades federadas. Pero, como lo había señalado el ministro Garay en la memoria de abril de 1834, la Federación contaba con importantes créditos a su favor y en contra de los estados, por lo

⁷ Se refiere a “estados” porque eran estas instituciones las que habían generado el adeudo. Circular de la Secretaría de Hacienda, 8 de diciembre de 1834, “Que a los estados que adeuden contingentes les intervengan sus rentas”, en Basilio José Arrillaga, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los Supremos poderes de los Estados Unidos Mexicanos y otras autoridades de la Unión, formada de orden del Supremo Gobierno por el licenciado...*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1835, pp. 624-629.

⁸ Cecilia Noriega Elío, “El ‘prudente’ funcionario, José María Bocanegra”, en Leonor Ludlow (coord.), *Los secretarios de Hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2002 (Serie Historia Moderna y Contemporánea, 38), t. 1, pp. 111-146; Josaphat Noel Peña Rangel, “La administración hacendaria de Rafael Mangino, 1830-1832. En busca de un mejor control de los recursos públicos federales”, tesis de maestría, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 2010, pp. 190-191.

que la aplicación de la ley de 1832 prometía resolver una parte del problema hacendario federal. No fue así, y al parecer no se intervinieron las rentas de los estados, excepto en el caso de Michoacán.⁹

A la luz del decreto de febrero de 1832 y de la circular de diciembre de 1834, la segunda mitad de este último año y los primeros meses de 1835 correspondieron a las indagatorias relacionadas con los créditos o débitos de la Federación con los estados. El Ministerio de Hacienda reconocía que no era posible coleccionar la totalidad del débito, por lo que el 4 de marzo el Congreso expidió una ley que estipulaba que sólo se pagaría 25% de la deuda de los estados por cuenta de contingente hasta el 1º de abril de 1832.¹⁰ Tal pago se haría en dinero, en créditos contra el gobierno o en la construcción/repación de caminos. Esta ley tenía, empero, varias condiciones que apremiaban a los estados a rendir sus cuentas de forma clara y, más importante, con comprobantes que fueran aceptados por la sección de cuenta y razón del Ministerio de Hacienda.

Tenía razón el gobierno federal de finales de 1834 al considerar que contaba con recursos por los contingentes impagos de los estados. Sin embargo, muchas entidades habían financiado el combate a los sublevados en 1832 y con ese fundamento escribían al Ministerio de Hacienda para comunicar que no tenían deuda alguna con el gobierno general. Por ejemplo, a fines de marzo de 1835 Puebla comprobaba con datos que, de 91 000 pesos que debía a la Federación a finales de marzo de 1832, había pasado a tener un superávit de 100 000 pesos respecto al gobierno general.¹¹ Por otro lado, el caso de Zacatecas es particularmente interesante, pues pagó su contingente y aún en 1835 continuaba financiando la pacificación de la región.¹² La discrepancia entre lo que percibía la Federación frente a lo que advertían los estados en relación con sus deudas de contingente tenía que ver en parte con la contabilidad de ambas instancias de gobierno; correspondía constatar a ambos erarios si dicha contabilidad era o no válida para la comprobación de los pagos a cuenta del contingente.¹³

⁹ Antonio Ceballos al presidente Santa Anna, Morelia, 19 de diciembre de 1834, en Archivo General de la Nación (en adelante, AGN), Hacienda Pública siglo XIX, Comisaría, caja 7, exp. 16.

¹⁰ Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876-1912, t. II, pp. 28-29.

¹¹ Expediente instruido para la ejecución en el estado de Puebla del decreto que dio el congreso general sobre arreglo del pago de la deuda del contingente que tienen contraída los estados, Puebla, mayo/junio de 1835, en AGN, Hacienda Pública siglo XIX, Comisaría, caja 7, exp. 16.

¹² Marcos de Esparza al Secretario de hacienda, Zacatecas, 17 de febrero de 1835, en AGN, Hacienda Pública siglo XIX, Comisaría, caja 7, exp. 16.

¹³ Al respecto véase Dictamen sobre las cuentas poblanas de la sección de cuenta y razón del ministerio de hacienda, México, 10 de junio de 1835, en AGN, Hacienda Pública siglo XIX, Comisaría, caja 7, exp. 16.

La cuestión de la contabilidad era de primordial importancia, pues en casos como los de Durango y Sonora las cuentas no se llevaban de manera que se pudiera comprobar la acreditación del pago del contingente.¹⁴ Frente a esta situación, ¿puede acaso señalarse —siquiera de manera preliminar— que el advenimiento del centralismo en México tuvo un razonamiento relacionado con la necesidad del gobierno general de poner orden en las cuentas del contingente que los estados tenían a su favor o en su contra? Ésta es una investigación que rebasa las aspiraciones de este capítulo; sin embargo, las indagaciones sobre tales cuentas a finales de 1834 y los primeros meses de 1835 muestran un deseo de ordenar los dos erarios. Y es muy probable que las autoridades hacendarias de la ciudad de México se percataran, sin lugar a duda, de que todo el “experimento” del contingente había sido un completo desastre,¹⁵ más aún por el constante cambio legislativo y administrativo y la falta de reglas claras sobre cómo llevar las cuentas de modo que pudieran constituirse en comprobantes de pago del impuesto estatal del contingente.

No obstante, el asunto del contingente no era el único apremiante en los años 1834 y 1835. En sus memorias, los últimos ministros de Hacienda federalistas enumeraban un catálogo de dificultades. Por ejemplo, achacaban parte del problema financiero a las rebeliones, pues a su término sólo habían generado más empleos que recargaban el gasto y se convertían en espacios para el enriquecimiento personal. Por otra parte, si bien era imprescindible que se dictaran leyes y reglamentos que idearan formas de incrementar los ingresos y reducir los gastos, las leyes *per se* no producían mayores recursos; era también necesario mejorar la capacidad recaudatoria de las fuentes en las que éstos se originaban.¹⁶ El hecho de que la economía mostrara signos de recuperación desde inicios de los años treinta ayudó,¹⁷ y el ingreso federal mostró incremen-

¹⁴ Javier Echeverría a Basilio Mendarosqueta, México, 22 de mayo de 1834; Basilio Mendarosqueta a Javier Echeverría, Victoria de Durango, 16 de junio de 1834, en AGN, Hacienda Pública siglo XIX, Comisarías, caja 7, exp. 16; Dictamen de la sección de cuenta y razón del ministerio de hacienda sobre las cuentas del estado de Sonora, México, 6 de enero de 1834, en AGN, Hacienda Pública siglo XIX, Comisarías, caja 7, exp. 16.

¹⁵ Y, por lo que parece, el mismo desastre había sido la obstinación de mantener el viejo estanco del tabaco dentro de un esquema de finanzas públicas federalistas. Al respecto, véase Noriega, “Prudente”, pp. 123-125.

¹⁶ *Memoria hasta hoy inédita que de la hacienda federal de los Estados Unidos Mexicanos formó con fecha 23 de abril de 1834 don Antonio de Garay para presentar al Congreso de la Unión*, México, Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, 1913; *Memoria de la hacienda federal de los Estados Unidos Mexicanos, presentada al Congreso General de la Unión por el secretario del ramo en 22 de mayo de 1835*, México, Imprenta del Águila, 1835.

¹⁷ Ernest Sánchez Santiró, “El desempeño de la economía mexicana tras la independencia, 1821-1870: nuevas evidencias e interpretaciones”, en Enrique Llopis y Carlos Marichal (coords.),

tos,¹⁸ pero la inestabilidad política se enseñoreó en el país, incluso durante el último mandato federalista, por lo que aumentaron los gastos de todo tipo y la deuda (siempre interna) creció de manera consecuyente.¹⁹

En septiembre de 1835 el Congreso general se declaró investido por la nación con amplias facultades “aun para variar la forma de gobierno y constituirlo de nuevo”.²⁰ Casi inmediatamente se expidió la ley del establecimiento de las juntas departamentales (3 de octubre de 1835),²¹ en la que, respecto a la cuestión hacendaria, se dictaron diversas disposiciones. Primeramente, y en adición a lo señalado más arriba, al momento de recibir el decreto, los comisarios debían hacer corte de caja y comenzar la contabilidad de nuevo; es decir, reiniciar la foliación de los libros y los números consecutivos de las cuentas. Por su parte, los gobernadores debían ordenar que se hiciera un corte de caja en las tesorerías estatales. Cada mes, a partir de la recepción del decreto, debían hacer un nuevo corte para determinar los sobrantes que serían enterados en las cajas de las comisarías generales. Cada una de estas acciones, y otras más específicas, debían ser comunicadas al Ministerio de Hacienda, la Tesorería General y la Dirección General de Rentas.²²

La circular de diciembre de 1835 señalaba que el gobierno general tenía autorización para dictar las medidas que considerara convenientes sobre el modo de administrar las rentas de los departamentos. Asimismo, sentaba su autoridad para utilizar los recursos departamentales según lo “exijan las atenciones del erario nacional y disponiendo los términos en que deba ejecutarse”. Ciertamente, esta disposición respondía a los requerimientos del momento; en concreto, los apuros del erario ante la cuestión de Texas. Sin embargo, la circular agregaba la necesidad de uniformar los procedimientos del erario nacional al tenor de los reglamentos vigentes. Era, pues, imprescindible contar con un método de administración de los caudales de los departamentos, “cesando desde luego la diferencia en la administración que se observa entre ellos y [que] no puede continuar sin detrimento del servicio”. Por otro lado, según la circular, se debía separar la recaudación de la distribución (el gasto). La primera tenía

Latinoamérica y España, 1800-1850. Un crecimiento nada excepcional, Madrid, Marcial Pons Historia, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009, pp. 65-110.

¹⁸ Jesús Hernández Jaimes, *La formación de la hacienda pública mexicana y las tensiones centro-periferia, 1821-1835*, México, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2013, p. 296, gráfica VI.3.

¹⁹ Hernández Jaimes, *Formación*, pp. 310-311, gráficas VI.7 y VI.8.

²⁰ Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, p. 71.

²¹ Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, pp. 75-78.

²² Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, pp. 75-78; 115-116.

que registrar solamente el ingreso de los productos netos de “los gastos peculiares a la recaudación”. ¿Acaso esto sugiere que se buscaba la eliminación del cobro que automáticamente hacían los recaudadores fuera de la masa recaudada, como pensiones, préstamos y otros créditos? En realidad se buscaba aplicar un criterio racional en términos administrativos: la recaudación, la distribución y el pago de préstamos debían estar separados y contener reglas fijas y claras que permitieran una mejor relación entre ellas.²³

Se emprendió así una reorganización que hacía vertical el flujo de recursos e información desde los estados hacia el centro para poder aplicar contribuciones de manera uniforme a lo largo del territorio. En el ámbito del gasto, esta verticalidad se hacía necesaria para no pulverizar los esfuerzos y tener una idea clara de los rubros hacia los que iban los recursos.²⁴

Los recursos eran, empero, escasos y había que pagar al ejército. El 9 de enero de 1836 se emitió una ley que indicaba las facultades del gobierno general en materia de impuestos pertenecientes a los departamentos. Mientras continuara el conflicto en Texas, apuntaba el documento, las nuevas entidades podían disponer de la mitad de sus rentas, que serían las mismas que las del federalismo. También se mantenía la forma de recaudación, lo que significaba la permanencia del sistema de comisarías y subcomisarías, creado en 1824 y modificado en 1833. De entrada, la medida, que tuvo poco éxito, tenía la intención de proporcionar más recursos al gobierno general, toda vez que los nuevos departamentos debían colocar la mitad de sus ingresos en la tesorería de la comisaría. Así, por ejemplo, si en 1829-1830 en el estado de Nuevo León se generaron 77 000 pesos de ingresos totales y se entregaron a la comisaría 35 000 pesos por concepto de contingente, a partir del decreto de enero de 1836, la cantidad con la que contaría la Federación sería 38 000 pesos; el resto sería para el departamento en tanto continuara el conflicto en Texas o se modificara la ley. Con este ejemplo sencillo para un estado relativamente pequeño se puede sugerir que el resultado era aproximadamente el mismo.²⁵

²³ La cita proviene de la *Memoria* del ministro Gorostiza en 1838, citada en Reynaldo Sordo Cedeño, “El proyecto hacendario de Manuel Eduardo de Gorostiza”, en Ludlow, *Secretarios*, t. 1, pp. 173-196. En ningún lugar se clarifica el porqué de la división entre la recaudación y el gasto. Se puede sugerir que tal acción llevaba la intención de despolitizar la recaudación (el gasto nunca se puede despolitizar), así como tener mayor control sobre las cuentas.

²⁴ Javier Torres Medina, *Centralismo y reorganización. La Hacienda pública y la administración durante la primera república central de México, 1835-1842*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2013 (Historia Económica), p. 33.

²⁵ Los cálculos son propios, toda vez que las cuentas del estado son por año natural, mientras que las de la Federación son por año fiscal (julio de 1829-junio de 1830). El pago del estado a la comisaría no sólo era por concepto de contingente; también estaban los gastos por tabaco, que no fueron incluidos en este cálculo.

LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Aunque los impuestos directos no eran nuevos,²⁶ los gobiernos centralistas aplicaron de manera más sistemática este tipo de contribución. El cuadro 1 esquematiza la magnitud del esfuerzo.

El grupo de impuestos aprobado por el Congreso en el verano de 1836 respondía al consenso entre las élites regionales respecto a que las cargas directas debían ser el eje de las reformas fiscales del país.²⁷ Se buscaba, además, la eliminación de las alcabalas. Las buenas intenciones eran muchas, pero el conjunto de cargas directas se suspendió en 1837, en parte por falta de datos estadísticos. Asimismo, la administración de Bustamante privilegió los ingresos aduanales sobre las contribuciones directas.²⁸

Con motivo de las penurias del erario provocadas por el bloqueo francés de los puertos mexicanos —más aún por el peligro de que el enemigo se internara en el territorio—, en 1838 se implantó otro conjunto de impuestos directos, esta vez de carácter extraordinario. La razón de la comisión del Ejecutivo encargada de hacer la propuesta al Congreso fue que “las contribuciones directas son los recursos más análogos, más seguros y menos expuestos a los sucesos de la guerra y de los movimientos políticos”.²⁹ En junio de ese año el Congreso autorizó este paquete de impuestos;³⁰ su objetivo era recaudar los cuatro millones de pesos que requería el gobierno. El nuevo conjunto de cargas contenía mayor número de figuras fiscales (cuadro 1) y los reglamentos fueron diseñados con más esmero que en el caso del paquete anterior y por personajes con mayor conocimiento en la cosa fiscal.³¹ En cierto sentido, el fracaso de los dos primeros programas de contribuciones directas llevó a acelerar la reforma en las aduanas, que venía proyectándose desde fines de 1835. Ante la incapacidad (o falta de voluntad) del régimen para hacer un arreglo de fondo en su administración financiera, el cambio en la organización aduanera fue instrumental para la obtención de

²⁶ Desde finales de los años noventa del siglo xx se comenzaron a estudiar los impuestos directos del siglo xix. El trabajo más acabado al respecto es el de José Antonio Serrano Ortega, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad. Contribuciones directas y reformas fiscales en México, 1810-1846*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, El Colegio de Michoacán, 2007 (Historia Económica).

²⁷ Serrano Ortega, *Igualdad*, p. 115.

²⁸ Torres Medina, *Centralismo y reorganización*, pp. 133-134.

²⁹ La frase está en Ignacio Piquero, *Breve instrucción sobre las contribuciones directas establecidas en la nación desde el año de 1836*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1845, p. 21. Citada en Serrano Ortega, *Igualdad*, p. 133.

³⁰ Serrano Ortega, *Igualdad*, 2007.

³¹ Piquero, *Breve*, p. 21.

CUADRO 1. Aplicación del impuesto directo en los gobiernos centralistas

<i>Fecha</i>	<i>Tipo de gravámenes</i>
Junio-julio de 1836	Fincas rústicas y urbanas, comercio y patentes.
Junio-agosto de 1838	Fincas rústicas y urbanas, comercios, profesiones, oficios, capitales impuestos en giro, objetos de lujo, salarios y sueldos.
8, 11 de marzo de 1841	Contribución personal y contribución de fincas.
13 de enero de 1842	Reformas a la ley del 11 de marzo de 1841. Arreglo de la potestad coactiva.
5, 6, 7 de abril de 1842	Patentes sobre establecimientos comerciales e industriales, sueldos y salarios, profesiones y ejercicios lucrativos, objetos de lujo, capitación.
20 de abril de 1842	Reglamento general de contribuciones directas.
3 de julio de 1843	Excepciones al derecho de capitación y ajuste a las contribuciones directas.
11 de octubre de 1843	Se reforma el impuesto sobre fincas rústicas y urbanas.
29 de diciembre de 1843	Reglas para aplicar la capitación.
21 de agosto de 1843	Impuesto extraordinario para subvenir a las atenciones urgentes de la hacienda pública. Fincas rústicas; fábricas de textiles; arrendamientos urbanos; bienes suntuarios, y giros comerciales e industriales.

FUENTE: Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876, t. II.

préstamos y para evitar la nociva práctica de aceptar papeles de deuda como de impuestos y de los propios préstamos.

Precisamente porque muchos ingresos, sobre todo aduanales, estaban hipotecados, en 1841 se recurrió nuevamente al expediente de las contribuciones directas. Se dictó otro conjunto de cargas, en específico una contribución sobre fincas y una capitación; ésta era un gravamen que se aplicaba, según el ingreso, a todos los hombres de entre 16 y 60 años.³² La capitación provocó quejas de los gobernadores de los departamentos debido a las dificultades que suponía el cobro. Tales dificultades provocaron más extrañeza en los departamentos sin población indígena, pues Chiapas, Tabasco y Oaxaca “se hallaban ya connaturalizados con una contribución semejante”.³³ En la ciudad de México, los periódicos se quejaron de que los comerciantes y proveedores de servicios transferían el impuesto a los más pobres y se llegó incluso a decir que la nueva carga era similar a las que se aplicaban en tiempos coloniales.³⁴ Carlos María de Bustamante vaticinó que nada se cobraría, “pues tenía confiada la recaudación a manos impuras y ladronas”.³⁵

³² Serrano Ortega, *Igualdad*, pp. 138-139.

³³ Piquero, *Breve*, p. 29.

³⁴ Michael P. Costeloe, *La república central en México, 1835-1846, “Hombres de bien” en la época de Santa Anna*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000 (Sección de Obras de Historia), pp. 161-162.

³⁵ Vicente Riva Palacio, *México a través de los siglos. Historia general y completa del desenvolvimiento social, político, religioso, militar, artístico, científico y literario de México desde la anti-*

La queja contra el paquete fiscal de 1841 no era para nada gratuita pues se agregaba al reclamo por diversas medidas impopulares y de carácter fiscal que se referirán más adelante. La rebelión de Paredes, que se sumaba a la de Urrea varios meses atrás y que culminó con la asonada de Gabriel Valencia en la ciudad de México, obligó al régimen de Bustamante a dar marcha atrás a estas criticadas disposiciones.³⁶

Las contribuciones de 1836, 1838 y 1841 dejaron lecciones importantes a las oficinas del Ministerio de Hacienda. Se puede decir que las disposiciones fiscales fueron mejorando en el sentido de evitar huecos e imprecisiones, pero las de 1841 aún carecían de varios elementos administrativos. No toda la culpa era de los legisladores de la época, pues la reforma de ambos aspectos enfrentaba dificultades que provenían de la conformación institucional de la sociedad mexicana de aquel tiempo. Por ejemplo, ¿cómo resolver la fiscalidad directa frente a los bienes comunales y en manos muertas?, ¿cómo liberar a los más desposeídos de las cargas fiscales en una sociedad fuertemente desigual y estratificada? Y, en tal sentido, ¿cómo crear un sistema de contribuciones directas que respondiera a los principios básicos del liberalismo de igualdad, equidad y proporcionalidad?

La promulgación del decreto de marzo de 1841 y la oleada de protestas que suscitó dieron lugar a un momento en que el gobierno general debió enfrentar estas preguntas. Por una parte, en la transición del régimen de Bustamante al de Santa Anna (septiembre-octubre de ese año) se decidió eximir a los más pobres del pago de la contribución personal. Esto, sin embargo, no solucionó el problema en su totalidad, ya que conocer en qué rango se hallaba el ingreso de todos los varones en edad adulta del país era técnica y económicamente imposible. De ahí que en octubre de 1841 el caudillo veracruzano pidiera consejo a José Ignacio Piquero —a la sazón director general de contribuciones directas y, sin duda, el principal conocedor de estas cargas en México— para que resolviera la problemática de la contribución personal, tal como ésta había quedado después de eximir de la carga a los hombres con menores ingresos.³⁷ Al decir del propio Piquero, en 48 horas se dio respuesta al gobierno: “el principal problema de la ley de marzo de 1841 era que intentaba graduar las utilidades o los salarios, esto es, basarse en el principio de la proporcionalidad, pero sin contar realmente con ‘estadísticas exactas’”.³⁸ La solución que proponía Piquero era suprimir la

güedad más remota hasta la época actual. Obra única en su género, CD-ROM, Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva (ed.), México, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Azcapotzalco, Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, El Colegio de Jalisco, 2007, t. IV, lib. 2, cap. VII, 1841, pp. 5-6.

³⁶ Al respecto, véase Vázquez, *Décadas*, 2009.

³⁷ El informe de José Ignacio Piquero a Santa Anna en Piquero, *Breve*, pp. 138-152.

³⁸ Serrano Ortega, *Igualdad*, p. 147.

graduación de la contribución y aplicarla en forma pareja: un real mensual de carga a cada varón de entre 16 y 60 años. Este tipo de contribución personal era la capitación; se parecía al tributo indígena colonial, con la diferencia de que la pagaban todas las personas del sexo masculino.

Al parecer, la propuesta de Piquero y su equipo echaba por la borda toda pretensión de proporcionalidad fiscal. Lo que alegaron a este respecto era que tal característica se recuperaba en las otras contribuciones directas: fincas rústicas, fincas urbanas, establecimientos industriales, sueldos y salarios, profesiones y ejercicios lucrativos, objetos de lujo y patentes.

Las propuestas de Piquero fueron aceptadas por el Congreso y se convirtieron en el programa de contribuciones directas más amplio del periodo centralista.³⁹ Sin embargo, era necesario considerar varios aspectos. Por una parte, de la contribución de fincas rústicas se eximió la propiedad comunal, toda vez que en la época era imposible definir quién era el contribuyente.⁴⁰ Por otra parte, igual que en el caso de la contribución personal/capitación, había que tener en cuenta a operarios y trabajadores, campesinos, etc., que percibían salarios bajos. Éstos también quedaron exentos de la contribución de sueldos, salarios, profesiones y ejercicios lucrativos. En fin, lo que se observa en el programa fiscal de la primavera de 1842 es una disminución de la base fiscal respecto al programa de 1838.⁴¹ Y ésa es, en apariencia, una de las razones por las cuales, en el ámbito de los ingresos del gobierno general, las contribuciones directas del centralismo aportaron montos reducidos.

Más que los anteriores, el programa de contribuciones directas de la primavera de 1842 tuvo consecuencias que vale la pena destacar. En primer lugar, el impuesto personal llamado capitación se convirtió en la principal contribución de carácter directo, aunque se debe apuntar que, en general, este tipo de impuesto constituyó en promedio apenas 4.6% del total de ingresos públicos entre 1841 y 1844; esto contrasta con la ponderación de las alcabalas, 13.1%, y de los derechos de importación, 32.8%, en el mismo periodo.⁴²

Un segundo aspecto que es importante subrayar es el hecho de que, fuera de la capitación, que sólo requería un censo de hombres de entre 16 y 60 años, ningún otro impuesto directo disponía propiamente de un catastro. Se tenía

³⁹ Véanse los cinco decretos del 7 de abril de 1842 en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. IV, pp. 134-150.

⁴⁰ Ernest Sánchez Santiró, "La fiscalidad directa en el México decimonónico: el caso de la contribución rústica (1835-1846)", en Luis Jáuregui (coord.), *De riqueza e inequidad. El problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2006 (Historia Económica), pp. 225-250.

⁴¹ Esto ya lo había sugerido Sánchez Santiró, *Alcabalas*, 2009.

⁴² Datos de Serrano Ortega, *Igualdad*, p. 160, cuadro 9.

registro de las propiedades urbanas y, en menor proporción, de las rurales, pero sólo se contaba con el valor de compraventa de los inmuebles, lo que rigidizaba el monto de la colecta de impuestos.⁴³ Otro elemento característico del programa de contribuciones directas de 1842 fue el “arreglo” al que llegaron los funcionarios del Ministerio de Hacienda con los propietarios de inmuebles. Al respecto, un experto en el tema afirma: “no se hicieron esfuerzos efectivos para cobrar impuestos directos que incidieran ni progresiva ni proporcionalmente sobre los mayores contribuyentes [...]; si bien [...] se insistía en la necesidad de repartir equitativamente la carga tributaria [...], en los hechos no se realizó ningún esfuerzo eficaz”.⁴⁴

Es probable que el común del pueblo de aquella época no se percatara de estos acuerdos. Sin embargo, los pronunciamientos de algunas rebeliones de los años cuarenta manifestaban la oposición al pago de la capitación. Como siempre, no fueron éstas propiamente rebeliones fiscales; más bien reflejaban viejas pugnas por tierras, falta de instituciones para el arreglo de litigios, injusticias por parte de las autoridades locales y, en general, ausencia del Estado.⁴⁵

El año 1842, el último del programa de contribuciones directas, marcó un hito en el régimen centralista. Por una parte, Santa Anna incrementó la presencia castrense en el país mediante la incorporación de las comandancias militares a las gubernaturas de algunos estados importantes, lo cual llevaba la intención de que se atendiera con prioridad el pago al ejército.⁴⁶ Por otra parte, después de que se echó abajo el proyecto centralista moderado del Constituyente de 1842, el veracruzano pretendió un arreglo constitucional que disfrazara sus actos dictatoriales surgidos de la séptima de las Bases de Tacubaya acordadas por los poderes militares a finales de septiembre de 1841.⁴⁷

Las Bases Orgánicas de junio de 1843 fueron elaboradas por una junta elitista, aunque en algunos aspectos se asemejaba a los proyectos constitucionales del año anterior.⁴⁸ El nuevo ordenamiento otorgaba mayor poder al Ejecutivo,

⁴³ Para efectos fiscales, el catastro rural debía considerar los cultivos, la extensión, clase y calidad de la tierra. Similarmente, el catastro urbano debía tomar en cuenta la calidad de los materiales utilizados en una edificación. La intención era tener información fehaciente para aquilatar el verdadero valor de un predio y así aplicarle la tasa correspondiente. Si bien más sencillo de recabar, el valor de compraventa se prestaba a fraudes, con la consecuente recaudación reducida. Al respecto, véase Juan Pro Ruiz, *Estado, geometría y propiedad. Los orígenes del catastro en España, 1715-1941*, Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda-Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, 1992.

⁴⁴ Serrano Ortega, *Igualdad*, p. 159.

⁴⁵ Serrano Ortega, *Igualdad*, p. 162.

⁴⁶ Vázquez, *Décadas*, 2009.

⁴⁷ Riva Palacio, *México a través*, t. IV, lib. 2, cap. VII, 1841, p. 20.

⁴⁸ Vázquez, *Décadas*, p. 97.

lo que llevó al presidente Santa Anna a continuar emitiendo decretos que en general lo enemistaron con los llamados “hombres de bien”. En este sentido, destacan el aumento de prohibiciones a la importación de varios productos, la interdicción a los extranjeros en el ejercicio del comercio al menudeo y el arancel de septiembre de 1843, el más proteccionista del periodo independiente.⁴⁹ En esta andanada de acciones se debe incluir la casi total autonomía fiscal al departamento de Yucatán, a cambio de reconocer el gobierno de Santa Anna y las Bases Orgánicas.⁵⁰ Igual de importante fue la disposición por la cual el Congreso carecía de poder para derogar las leyes que Santa Anna promulgó desde octubre de 1841 y el derecho que se reservó el Ejecutivo para nombrar y remover ministros.⁵¹

El Congreso no se quedó cruzado de brazos y en enero de 1844 dio por terminadas las autorizaciones concedidas al Ejecutivo por los poderes legislativos de la nación. Aun así, todos los impuestos estaban en operación, aunque no se tenía idea clara del uso que se les estaba dando, toda vez que la seguridad interna era escasa, los sueldos no se pagaban o se pagaban en vales y había oficinas que no tenían ni para papel y tinta.⁵²

El dinero de los impuestos se dirigía a atender la creciente militarización de la sociedad. Desde 1843 se habían incrementado sustancialmente la leva y el reclutamiento. Para su sostenimiento se crearon o modificaron diversas contribuciones. En septiembre se decretó una contribución mensual por cada máquina destiladora de aguardiente localizada en las capitales de los departamentos.⁵³ Ese mismo mes se decretó el ya referido arancel de comercio exterior, lo que obligó a modificar las reglas para el pago del derecho de consumo y la pauta de comisos.⁵⁴ A finales de 1843 se ratificaron todos los impuestos existentes⁵⁵ y en marzo de 1844 se aplicó un gravamen a la entrada de pulque fino en las ciudades.⁵⁶ Este último tributo respondía al ordenamiento constitucional que permitía a los gobiernos departamentales crear sus propios arbitrios (siempre y cuando fueran aprobados por el presidente y ratificados por el Congreso). Igualmente,

⁴⁹ El arancel incorporaba las prohibiciones previas, las cuales correspondían a productos que de plano no se fabricaban ni se fabricarían en México por muchos años (carruajes, cafeteras, yunques, etc.). Costeloe, *República central*, pp. 292-293.

⁵⁰ Al respecto, véase el trabajo de Justo Flores Escalante en este mismo volumen.

⁵¹ Esta afirmación en Costeloe, *República central*, p. 300. Al respecto, Fowler sólo afirma: “con Canalizo al frente del trabajo sucio”, Will Fowler, *Santa Anna*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 2011, p. 308.

⁵² Costeloe, *República central*, p. 302.

⁵³ Dublán y Lozano, *Legislación*, t. IV, p. 400.

⁵⁴ Dublán y Lozano, *Legislación*, t. IV, pp. 574 y ss., 641, 706 y ss.

⁵⁵ Dublán y Lozano, *Legislación*, t. IV, p. 721.

⁵⁶ Dublán y Lozano, *Legislación*, t. IV, p. 750.

las Bases Orgánicas desbarataron el principio (dictado en las Siete Leyes) de un solo erario. El nuevo código constitucional, en su artículo 199, postulaba que habría dos erarios: el general y el departamental. Hubo discusiones sobre la ley reglamentaria de este artículo y sólo se “cedió” el impuesto de capitación,⁵⁷ contra el deseo de los departamentos de contar con muchas más rentas aparte de las contribuciones directas.⁵⁸

En mayo de 1844 se supo que Estados Unidos tenía la intención de anexarse Texas. La noticia sirvió de excusa para que Santa Anna solicitara recursos extraordinarios al Congreso. Esto resultó en el último programa de contribuciones directas del periodo centralista. El 21 de agosto de 1844 se estableció un impuesto extraordinario “para subvenir a las atenciones urgentes de la hacienda pública”. Peor aún, y quizá como resultado de la oposición del Ministerio de Hacienda a “repartir” rentas, tal como lo ordenaba la Constitución, algunos departamentos habían comenzado a aplicar impuestos directos a sus localidades; Querétaro aumentó su capitación; Veracruz gravó la producción de algodón; el Estado de México hizo lo propio con la harina, los aguardientes y el pulque.⁵⁹

El programa extraordinario de contribuciones directas de julio de 1844 fue derogado, junto con otros que se habían decretado el año anterior, una vez que Santa Anna fue destituido del puesto de presidente de la República. Como ya se ha señalado, cuando se restableció el federalismo, en agosto de 1846, las contribuciones directas “regresaron a los estados”. Estos gravámenes aún perviven como figura fiscal del erario nacional; su heredero directo es el actual impuesto sobre la renta.

ADUANAS, ALCABALAS Y TABACO

En general, durante los primeros 50 años de vida independiente el comercio exterior mexicano se caracterizó por la prohibición de importar víveres y el incremento constante de la importación de materias primas y otros medios de producción, lo que perseguía el sueño de la industrialización.⁶⁰ En los años del

⁵⁷ *El Siglo XIX*, ciudad de México, 27 y 30 de julio de 1844. Bandos del 24 de julio de 1844 y 16 de agosto de 1844 en *Bandos, leyes y decretos, 1825-1925*, CD-ROM, Carlos Ruiz Abreu (coord.), México, Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Cultura, Archivo Histórico del Distrito Federal Carlos de Sigüenza y Góngora, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 2014.

⁵⁸ Serrano Ortega, *Igualdad*, pp. 166-167.

⁵⁹ Costeloe, *República central*, p. 313.

⁶⁰ Walther L. Bernecker, *De agiotistas y empresarios. En torno de la temprana industrialización mexicana (siglo XIX)*, México, Universidad Iberoamericana, 1992, p. 33.

centralismo, los impuestos al comercio exterior participaron en menor proporción relativa que durante la República federal. Aun así, los gobiernos centralistas no renunciaron a estos gravámenes, pues eran el aval de todo tipo de préstamos y negociaciones. Ahora bien, tampoco podían elevar en exceso esta clase de tributos porque impulsarían aún más el contrabando. Ésa es una de las razones por las que durante el periodo se cerraban, para luego volver a abrir, los puertos marítimos y fronterizos.

Antes de hablar sobre las cargas al comercio exterior del periodo centralista, es importante señalar dos aspectos. El primero es que tales cargas eran definidas en términos generales por los aranceles, de los que hubo cuatro durante la década centralista (1837, 1842, 1843 y 1845). Los aranceles contaban con dos componentes: la sección reglamentaria y una lista alfabética de productos, denominada “nomenclatura”. Los productos que no estaban en la nomenclatura debían ser aforados por el administrador de la aduana y peritos designados. Una de las novedades incorporadas por el primer arancel centralista, del 11 de marzo de 1837, fue que los cargamentos introducidos al país debían contar con factura, a diferencia de los reglamentos anteriores, que sólo requerían una declaración conocida como “manifiesto”. Esta innovación permitía que, si el artículo importado no estaba en la nomenclatura, el aforo sobre el que se cobrarían los derechos se realizara de acuerdo con la factura y el precio consignado del artículo.⁶¹ El segundo aspecto es que los aranceles determinaban qué productos eran libres de importación, cuáles pagaban impuestos y cuáles de plano estaban prohibidos. Por último, la fuente principal de ingresos del gobierno general eran los impuestos al comercio exterior (en promedio 23%), entre los que sobresale por mucho el derecho de importación y su carga aleadaña, el derecho de consumo.⁶²

De acuerdo con los especialistas, los años comprendidos entre 1837 y 1853 constituyen “el periodo del sistema prohibitivo, con excepciones frecuentes”.⁶³ Si circunscribimos esta frase al periodo centralista, esto significa que, en promedio, el número de artículos de importación prohibidos por los cuatro aranceles centralistas fue superior al que se decretó en el federalismo.

⁶¹ Para un ejemplo gráfico del proceso de importación, véase Jáuregui, “Las puertas”, pp. 122-126.

⁶² Ernest Sánchez Santiró, “El peso de la fiscalidad sobre la economía mexicana, 1790-1910”, *Historia Mexicana*, vol. 61, núm. 1 (241), julio-septiembre de 2011, pp. 107-162. Además de los derechos de importación, había de exportación, de toneladas, de internación y consumo, contrarregistro, mejoras materiales, amortización de deuda pública y algunos municipales, como faro, pilotaje, anclaje, practicaje y muelle. Araceli Ibarra Bellón, *El comercio y el poder en México, 1821-1864*, México, Fondo de Cultura Económica, Universidad de Guadalajara, 1998 (Sección de Obras de Historia), pp. 67-68.

⁶³ Ibarra Bellón, *Comercio*, p. 70, cuadro 5.

CUADRO 2. Ordenanzas aduanales, 1827-1845

<i>Aranceles de la república central</i>		
<i>Arancel</i>	<i>Importación libre. Número de artículos</i>	<i>Número de artículos de importación prohibida</i>
16 de noviembre de 1827	16	56
11 de marzo de 1837	11	51
30 de abril de 1842	15	51
26 de septiembre de 1843	20	71
4 de octubre de 1845	19	62

FUENTE: Daniel Cosío Villegas, *La cuestión arancelaria en México*, México, Centro Mexicano de Estudios Económicos, 1932, p. 39.

No obstante esta situación, en los años que aquí se estudian los impuestos a la importación fueron incluso marginalmente interiores a los que apunta el arancel de 1827. Mientras éste cobraba 40% en la nomenclatura y 40% sobre los productos aforados, el de 1837 aplicaba 40% en la nomenclatura y 30% sobre el precio de factura. La ordenanza de 1842 gravaba 25% en ambos conceptos, mientras que las de 1843 y 1845 cobraban 30 por ciento.⁶⁴

El cuadro 2 muestra que las ordenanzas aduanales del centralismo eran, en promedio general, un poco más prohibitivas que las del arancel federalista de 1827, y, en materia de productos gravados, la diferencia con el federalismo era también bastante relativa, excepto en el caso del arancel de 1842, que de cualquier manera solamente estuvo vigente durante poco más de un año. ¿Cómo se origina, entonces, la idea del “periodo del sistema prohibitivo”? La respuesta tiene que ver con la segunda parte de la frase —“con excepciones frecuentes”—, que a su vez resulta del tipo de productos cuya importación se prohibió.

En los primeros 50 años del periodo independiente, la inmensa mayoría de las importaciones mexicanas consistían en productos terminados y semiterminados, concretamente textiles, cerámica, vidrio, libros y papel. De este volumen de introducciones, los textiles destacan en muy alta proporción; a su vez, de éstos, más de 50% era algodón y, en la década de los años 1840, algodón crudo.⁶⁵

Es importante señalar que, en términos de valor, las importaciones mexicanas mostraron una disminución debido a que, por los incrementos en la productividad, en Europa se redujo el precio de estos productos.⁶⁶ Ya fuera por la reduc-

⁶⁴ Ibarra Bellón, *Comercio*, p. 68.

⁶⁵ Walther L. Bernecker, “Foreign Interests, Tariff Policy and Early Industrialization in Mexico, 1821-1848”, *Ibero-amerikanisches Archiv*, nueva época, vol. 14, núm. 1, 1988, pp. 61-102.

⁶⁶ Esto se refiere a lo que en la historia económica se conoce como Revolución industrial, la cual tuvo efectos palpables en fuentes de energía, transporte y producción, precisamente en los años posteriores al Congreso de Viena (1815). Al respecto, véase Kevin H. O’Rourke, Leandro Prados de la Escosura y Guillaume Daudin, “Trade and Empire”, en Stephen Broadberry y Kevin

ción de los precios o por imitación, desde la década de 1820 varios extranjeros señalaron el gusto de las clases altas mexicanas por estos artículos. Conforme pasaron los años y bajó aún más el precio de los textiles importados, las personas que se percibían de clase media e incluso los pobres modificaron sus patrones de consumo.⁶⁷ Esta situación significó un desastre para los artesanos mexicanos, que en 1827 habían presionado para que el presidente Guerrero impidiera la importación de textiles de algodón que competían con las producciones locales. La prohibición no duró mucho tiempo, pues las necesidades financieras del gobierno federal ante la invasión de Isidro Barradas en el verano de 1829 obligaron a su relajamiento. Un año después, industriales y artesanos pugnaban por que se prohibiese la importación de textiles (telas e hilos) extranjeros. A estos dos grupos se unió el de los cultivadores de algodón, quienes estaban a favor de que se detuviese la importación de la materia prima, es decir, la fibra del algodón. Tanto por la necesidad de recursos como por cuestiones de carácter ideológico, el gobierno liberal de Valentín Gómez Farías hizo caso omiso de las peticiones reiteradas de cultivadores, artesanos e industriales textiles. Se presentaba entonces una paradoja: se solicitaba la prohibición, con el argumento de que ayudaría al desarrollo nacional, reduciría la pobreza, eliminaría la influencia extranjera, etc., pero en el acto se nulificaba la posibilidad de obtener más recursos fiscales que eran los que sostenían al Banco de Avío.⁶⁸ La realidad era que los empresarios mexicanos no querían competencia alguna de parte de inversionistas extranjeros, a pesar de que, en términos de provisión de manufacturas (esto es, fibra de algodón), México se había hecho dependiente de casas de importación foráneas.⁶⁹

En 1836 los prohibicionistas por fin lograron que el Congreso vedara la importación de algodón en crudo;⁷⁰ a partir de entonces la materia prima para la fabricación de los textiles de algodón se debía adquirir en el país. El arancel de marzo de 1837 prohibió la importación de todos textiles sencillos de algodón, así como de los hilos de la misma fibra. Sin embargo, en atención a los intereses del erario y de los consumidores, la disposición no se aplicaría sino hasta marzo de

H. O'Rourke (eds.), *The Cambridge Economic History of Modern Europe, vol. 1: 1700-1870*, Cambridge, Cambridge University Press, 2010, pp. 96-121.

⁶⁷ "The overall impression is that the change in dress was obvious enough all over Mexico, that nearly all the travellers devoted some space to describing the differences". Bernecker, "Foreign", p. 71.

⁶⁸ El Banco de Avío fue fundado por la primera administración de Anastasio Bustamante. Su objeto era apoyar la industrialización con fondos públicos. Al respecto, véase el trabajo clásico de Robert A. Potash, *El Banco de Avío de México. El fomento de la industria, 1821-1846*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1986 (Sección de Obras de Economía).

⁶⁹ Bernecker, *Agiotistas y empresarios*, cap. v.

⁷⁰ "No ha podido introducirse en la república el algodón en rama, y en lo sucesivo no se permitirá la introducción del despepitado", "Ley. Sobre algodón extranjero en rama y despepitado", 9 de agosto de 1836, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, p. 191.

1838.⁷¹ Debido al conflicto con Francia, en la realidad la concesión surtió efecto en octubre de ese año. El resultado fue que, por la prórroga anunciada, el país se vio inundado de telas extranjeras, particularmente algodón inglés. Además, una vez aplicada la regla del arancel, la importación continuó, pero en lugar de que fueran telas de algodón, éstas venían combinadas con lino, lo cual sí estaba permitido.⁷²

La prohibición de importar algodón crudo elevó el precio de esta materia prima y, debido a la reducida capacidad de los cosecheros, se constituyó en un cuello de botella para la fabricación de telas.⁷³ Esto llevó a un cambio de actitud por parte de algunos industriales, que en 1840 solicitaron al Congreso el relajamiento de la interdicción. Se dieron pugnas entre productores y cosecheros. Apoyados por la intercesión de Santa Anna, el argumento de los cosecheros era que ellos proveían la fibra, pero el precio era elevado debido a la “intervención especulativa”. De cualquier modo, la solicitud fue rechazada por el Legislativo.

La gran cantidad de productos de algodón importados durante la prórroga otorgada por el arancel de 1837 abasteció de materia prima (fundamentalmente hilaza) a numerosos tejedores de telares manuales. Esto incrementó “de manera impresionante” la producción de mantas. Pocos meses después de la aplicación de la prohibición, el hilo comenzó a escasear, más aún frente a la aparición, por esos años, de empresas hilanderas en Puebla. Ante tal situación, tejedores manuales y empresarios exigieron que se liberara la introducción de hilaza. El gobierno central se opuso y se opondría durante los siguientes 15 años a esta demanda.⁷⁴

Es probable que para los productores de tela el respiro se diera por la vía del contrabando a través del puerto de Tampico; en 1838 y 1839, éste estuvo en manos de insurrectos federalistas, quienes sin duda sacaron provecho de la necesidad de dichos productores. Asimismo, en dos ocasiones (1839 y 1840), el jefe de la zona de Matamoros permitió el ingreso de artículos de algodón prohibidos. El caso más sonado de la época tiene que ver con la autorización que otorgó Juan Almonte, ministro de Guerra, al jefe de la Comandancia General de Oriente, Mariano Arista, para la introducción de hilaza extranjera por Matamoros, a

⁷¹ Potash, *Banco*, pp. 194-195.

⁷² Bernecker, *Agiotistas y empresarios*, pp. 195-197. Como bien se sabe, también hubo importación ilegal; tal fue el caso de José Welsh en Jalapa y Eustaquio Barrón en Tepic. Sin embargo, la mayoría de los manufactureros textiles ingleses al parecer se dedicaron a la industria de buena fe. Potash, *Banco*, pp. 223-225.

⁷³ Guy P. C. Thomson, *Puebla de los Ángeles. Industria y sociedad de una ciudad mexicana, 1700-1850*, Puebla, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Universidad Iberoamericana, Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, 2002, pp. 341-343.

⁷⁴ Thomson, *Puebla*, pp. 341-343; Potash, *Banco*, p. 195.

fin de financiar las necesidades de la tropa que luchaba por la recuperación de Texas.⁷⁵

La introducción de hilaza y tejidos que hizo Mariano Arista por Matamoros fue superior a la producción anual de hilados de las fábricas mexicanas.⁷⁶ Este hecho unió a empresarios y cosecheros que defendían la prohibición de importar hilos e hilados, lo cual generó un escándalo político que vino a agregarse a otras medidas, ya mencionadas, de carácter fiscal y que significaron la caída de Anastasio Bustamante en septiembre de 1841. El asunto Arista mostró la fuerza del grupo proteccionista; a partir de entonces, éste ejercería presión sobre el gobierno que, poco tiempo después, reculó en algunas disposiciones decretadas por Bustamante. Fue, por otro lado, una victoria de los intereses de la industria y la agricultura “mexicanas”⁷⁷ en contra de sus enemigos: los comerciantes extranjeros, la industria británica y el liberalismo.⁷⁸

Como ya se apuntó, las prohibiciones continuaron. El arancel de 1842 redujo la tasa general para incrementar la recaudación mediante impuestos a la importación; también disminuyó las restricciones existentes para cierto tipo de textiles extranjeros.⁷⁹ Sin embargo, se mantuvo la prohibición de introducir algodón en rama, hilaza de algodón y tejidos ordinarios blanqueados y sin blanquear. La especificidad de la interdicción permitió que los comisionistas extranjeros importaran todo tipo de telas que se salían de la regla. Así, la recaudación no creció pues, como ya se señaló, se importaba algodón combinado con lino y se le hacía pasar como “mezcla”; igualmente, un “lienzo rayado” era en realidad una tela blanca con un hilo rojo entretejido.⁸⁰

Este comportamiento, achacado principalmente a los comerciantes extranjeros, obligó a modificar el arancel. El ordenamiento aduanal de septiembre de 1843 aumentó de nuevo la tarifa general promedio (de 25 a 30%) y “se alargó radicalmente la lista de mercancías prohibidas en otros ramos además del al-

⁷⁵ El caso de la importación de hilaza por Mariano Arista es abordado por prácticamente toda la historiografía del periodo. Octavio Herrera sugiere que el comandante actuó de buena voluntad y que realizó la importación a cambio de 50 000 pesos en efectivo que le ofrecían los comerciantes ingleses. Potash plantea que fueron los altos generales los que más contrabandearon. En vista de su comportamiento posterior, otros historiadores tampoco han sido generosos con el general Arista. Octavio Herrera Pérez, *La Zona Libre. Excepción fiscal y conformación histórica de la frontera norte de México*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2004, p. 72; Potash, *Banco*, pp. 195-196; Ibarra Bellón, *Comercio*, pp. 341-342.

⁷⁶ Ibarra Bellón, *Comercio*, p. 341.

⁷⁷ El concepto de empresarios mexicanos es difícil de definir por sus relaciones familiares y porque algunos eran criollos de primera generación. Bernecker, “Foreign”, pp. 86-87.

⁷⁸ Thomson, *Puebla*, p. 344.

⁷⁹ Costeloe, *República central*, p. 263.

⁸⁰ Potash, *Banco*, pp. 205-206.

godón”.⁸¹ La legislación de la cual emanaba el arancel de 1843 sumaba al espíritu de la prohibición, pues, para evitar que el Poder Legislativo modificara los decretos que el Ejecutivo dictara en este sentido, la Constitución de las Bases Orgánicas limitó al Congreso la posibilidad de derogar o suspender las leyes que impedían el ingreso de cualquier artículo “perjudicial a la industria nacional”. La única manera en que se podía hacer el cambio era con dos terceras partes de las asambleas departamentales. Esto significaba que las entidades productoras y procesadoras de algodón podían vetar, a nivel departamental, cualquier posible modificación a la regla arancelaria.⁸²

Con el arancel de septiembre de 1843 “la doctrina proteccionista [...] alcanz[ó] su punto más alto desde la independencia”. De ninguna manera esto corrigió la situación, pues otra vez se hizo manifiesta la escasez de materia prima para fabricar telas, la cual se enmendó por la vía de permisos específicos.⁸³ Al respecto, Lucas Alamán, a la sazón director general de industrias, señalaba que tal acción iba en contra de todo sentido común, toda vez que, como varios departamentos pretendían tener sus propias líneas de abasto y fabricación, sus asambleas departamentales establecían derechos de ingreso al algodón proveniente de otras entidades: una forma de “proteccionismo departamental”.⁸⁴

Ante la escasez de materia prima y la consecuente elevación de los precios, pronto se morigeró la oposición de los industriales a la importación de algodón. A finales de 1844, cuando Santa Anna ya no estaba en el poder, acordaron proponer la introducción ilimitada de la fibra hasta que la producción satisficiera la demanda. Una parte del recurso obtenido de los derechos de importación se destinaría al establecimiento de un nuevo Banco de Avío dedicado a apoyar a los agricultores algodoneros. El gobierno de Herrera vio en la propuesta una posibilidad de incrementar los recursos del erario, pero debía enfrentarse al artículo constitucional que prohibía la importación de este tipo de productos. Ante la oposición de los poderes departamentales, el gobierno estableció un nuevo arancel en el otoño de 1845 que, no obstante, mantenía las prohibiciones. Se intentó modificar la Constitución, mas tal esfuerzo fue rechazado por el

⁸¹ Potash, *Banco*, p. 206.

⁸² Potash, *Banco*, pp. 207-209.

⁸³ Al respecto, véase la “Circular del ministerio de hacienda, sobre introducción de géneros y algodón y lino”, 23 de septiembre de 1843, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. IV, p. 570.

⁸⁴ Thomson y Keremitsis refieren esta práctica, pero para tiempos posteriores. Thomson, *Puebla*, p. 356; Dawn Keremitsis, *La industria textil mexicana en el siglo XIX*, México, Secretaría de Educación Pública, 1973 (SepSetentas, 67), pp. 49-50. Sin embargo, el testimonio de Alamán sí se refiere a 1844. *Memoria sobre el estado de la agricultura e industria de la república en el año de 1845, que la dirección general de estos ramos presenta al gobierno supremo*, en *Documentos para el estudio de la industrialización en México, 1837-1845*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Nacional Financiera, 1977, pp. 159-244.

Senado. El legalista Herrera fue depuesto de la presidencia y Mariano Paredes, que no tenía escrúpulos en este sentido, liberó la introducción de algodón por los puertos de Veracruz y San Blas. Poco tiempo después emprendió la guerra con el vecino norteño, lo que marcó el inicio de un nuevo esquema arancelario.

Las prohibiciones, lo elevado de los impuestos a la importación y la extrema complejidad de la tramitología que se requería para introducir mercancías al país provocaron que se ampliara la actividad del contrabando. Al respecto, se tiene la idea de que fue el régimen federalista el que impulsó los “oscuros y clandestinos negocios” del estraperlo. Sin embargo, las actividades ilegales se incrementaron sustancialmente durante el gobierno centralista. La razón es muy sencilla. Durante el federalismo, por ejemplo, el puerto de Mazatlán era de alguna forma controlado por la autoridad en Culiacán, la capital del estado de Sinaloa. En el centralismo, esta ciudad ya no tenía influencia sobre el puerto, pues el control venía desde la lejana ciudad de México. Así, ante la imposibilidad de tener vigilancia frecuente sobre la importación y la exportación, la ilegalidad se intensificó,⁸⁵ y en esta actividad participaban todos: empresarios, políticos y hasta representantes de gobiernos extranjeros.

El gobierno era consciente de que el contrabando significaba una merma importante de sus recursos, por lo que aplicó una serie de medidas de corte administrativo orientadas a controlar las actividades ilegales. Así, durante el periodo centralista se dictaron tres pautas de comisos,⁸⁶ que en esencia señalaban el camino por el que los comerciantes transportarían las mercancías y los documentos que debían acompañar a éstas para que fueran consideradas legales. La pauta de comisos tenía prevenciones sobre las mercancías extranjeras y nacionales, el equipaje de los viajeros y hasta los alimentos que llevaban éstos, los comerciantes y los consignatarios. La pauta se relaciona comúnmente con los aranceles porque, antes de cualquier cosa, las mercancías extranjeras decomisadas debían pagar los derechos consignados en la regla aduanal. Las mercancías nacionales que transitaran de forma ilegal debían pagar multa. Todas las mercancías confiscadas pasaban a subasta, para que los recursos obtenidos se repartieran entre aprehensor, denunciante, resguardo, etcétera.

Este último elemento hacía por demás interesante para muchas personas denunciar los cargamentos que no cumplían con la norma, más aún si ésta era excesivamente estricta. Al respecto, el comerciante norteamericano Josiah Gregg señalaba que “el más ligero error, incluso un desliz involuntario de la

⁸⁵ Walther L. Bernecker, *Contrabando: ilegalidad y corrupción en el México del siglo XIX*, México, Universidad Iberoamericana, 1994, p. 49.

⁸⁶ Las tres pautas de comisos del periodo centralista decretadas el 29 de marzo de 1837, 26 de octubre de 1842 y 28 de diciembre de 1843, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, pp. 341-450; t. IV, pp. 315-327, y t. V, pp. 706-722, respectivamente.

pluma, provoca[ba] la confiscación de los bienes”.⁸⁷ En 1837, un mes después de promulgada la pauta, la ciudad de México vivió escasez de harina, pues los conductores que la internaban en ocasiones sufrían accidentes en los que perdían parte de la carga y, al no coincidir el peso con lo que expresaba el manifiesto, el producto era confiscado en su totalidad ante la sospecha del administrador de la mala fe de los transportistas. El resultado fue la suspensión, por parte de los introductores, de la provisión de harina a la ciudad.⁸⁸

Los jueces también estaban interesados en confiscar mercancías, toda vez que obtenían pagos del comerciante/consignatario dueño del cargamento. Y si bien la pauta de comisos fue motivo de queja por parte de los comerciantes, e incluso fue denunciada por Paredes y Arrillaga en su pronunciamiento en contra del gobierno de Bustamante en 1841,⁸⁹ la problemática más grave fue precisamente la que se suscitó entre jueces, administradores de aduanas/alcabaleros y comerciantes. Años después, Guillermo Prieto indicaba que con la promulgación de la pauta de comisos de 1837 se había desatado una pugna entre comerciantes y empleados de las aduanas marítimas de los puertos. En estas pugnas, apuntaba Prieto, tenía que haber una tercera persona, como un juez. Sin embargo, si éste se inclinaba a favor de la aduana, los comerciantes preferían prescindir de la justicia antes que pagar un ejército de abogados. Si el juez favorecía al comerciante, por pleitos de otro tipo con la aduana, ésta hacía continuas acusaciones contra el juez, las cuales generalmente no daban ningún resultado favorable para nadie.⁹⁰ El problema tenía que ver, en parte, con el hecho de que en el centralismo no había juzgados de distrito y la justicia pasaba al fuero común y no todos los departamentos contaban con jueces letrados de primera instancia.⁹¹

Lo que sí puede decirse de la pauta de comisos es que con la rigurosidad de sus disposiciones se incrementaron los ingresos provenientes del derecho de alcabala. Este impuesto, que en tiempos federales era parte de los erarios estatales, pasó a integrarse a la masa común de contribuciones del gobierno general por el

⁸⁷ Josiah Gregg, *El comercio en las llanuras. Diario de un comerciante en Santa Fe*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1995 [1844], pp. 224-226.

⁸⁸ Carlos María de Bustamante, *Diario histórico de México, 1822-1848*, CD-ROM, Josefina Zoraida Vázquez y Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva (eds.), México, Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, El Colegio de México, 2003, asiento del 11 de abril de 1837.

⁸⁹ Vázquez, *Décadas*, pp. 84-88.

⁹⁰ Guillermo Prieto, *Indicaciones sobre el origen, vicisitudes y estado que guardan actualmente las rentas generales de la federación mexicana*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1850, pp. 105-112.

⁹¹ “Decreto del gobierno. Se suprimen los tribunales de circuito y juzgados de distrito”, 18 de octubre de 1841, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. IV, pp. 37-38.

decreto del 17 de abril de 1837.⁹² Pero ni siquiera a los hombres del centralismo les gustaba la idea de las alcabalas, tanto porque no eran propicias para el desarrollo del mercado como porque les fastidiaba “el enjambre de exactores” que absorbían presupuesto y molestaban a los causantes. De ahí la idea de que con las contribuciones directas podrían eliminarse las aduanas internas.⁹³ El proyecto no funcionó, pues las alcabalas siempre dieron más que las contribuciones directas que, como ya se vio, se aplicaron de forma intermitente durante todo el periodo centralista. Lo que sí se hizo, en aras de impulsar la industrialización, fue ratificar el decreto del 1º de febrero de 1828 que liberaba de los derechos de alcabala a los tejidos nacionales de algodón, lana y seda,⁹⁴ a la vez que se aplicó una carga adicional a los tejidos extranjeros.⁹⁵

Las alcabalas presentaban otro problema heredado del régimen federal: que cada estado de la República había aplicado su propia carga que, en general, podría denominarse “alcabatoria”. Así, Oaxaca aplicaba derechos a la extracción de grana cochinilla, y el Estado de México al azúcar, el pulque y la miel; Nuevo León cobraba la salida de sus ganados, etc. El régimen centralista desapareció estos derechos de extracción, con lo cual se reducía la fragmentación del espacio fiscal.⁹⁶ Otra medida, adoptada en 1838, fue la reestructuración territorial de las aduanas internas, lo cual significó la modificación de la red de alcabalas establecida durante el federalismo; este cambio, agregado a la pauta de comisos,⁹⁷ tenía la intención de controlar el contrabando creciente y de continuar con la recaudación de los impuestos y los derechos que se cobraban en las alcabalas. Esto explica cómo, ante la magnitud del contrabando, no disminuyeron los ingresos de alcabala.⁹⁸

⁹² “Decreto del supremo gobierno. Renta que por ahora continúan formando el erario nacional sobre su dirección, administración y distribución; establecimiento de jefes superiores de hacienda y de oficinas de recaudación y distribución”, 17 de abril de 1837, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, pp. 363-376.

⁹³ Al respecto, véase Torres Medina, *Centralismo y reorganización*, pp. 121-124.

⁹⁴ “Libertad de derechos en el Distrito y territorios a sus tejidos de algodón, lana y seda”, 1º de febrero de 1828, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. II, pp. 58-59.

⁹⁵ Sánchez Santiró, *Alcabalas*, cap. vi. Al respecto, véase “Ley. Derechos que deben pagar los tejidos ordinarios de algodón extranjeros. It. sobre libertad de todo derecho así de los tejidos de algodón, lana y seda de fábrica nacional, como al algodón e hilazas que expresa”, 23 de mayo de 1837, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, pp. 407-409.

⁹⁶ Se reducía, toda vez que aún existían los alcabatorios. La derogación de las contribuciones directas sobre fincas rústicas hizo que en 1837 se restauraran los derechos de extracción. Sánchez Santiró, *Alcabalas*, cap. vi.

⁹⁷ Torres Medina sugiere que la pauta de comisos fue una manera de reorganizar las alcabalas. Aunque su propuesta es muy sugerente, no la desarrolla. Torres Medina, *Centralismo y reorganización*, p. 108.

⁹⁸ Sánchez Santiró, *Alcabalas*, pp. 193-194.

Según se sabe, las alcabalas eran un impuesto que se aplicaba al valor de la mercancía por su tránsito de un espacio alcabalatorio a otro. Como bien muestra la pauta de comisos, esto daba la oportunidad de aplicar diversas cargas aprovechando la infraestructura de la aduana alcabala. En tal sentido es que, debido al reducido flujo de recursos que aportaron las contribuciones directas, se vio la oportunidad de aumentar un impuesto que ya existía desde tiempos federales. Tal impuesto fue el derecho de consumo, gravamen sobre el valor del consumo de productos extranjeros. Así, en noviembre de 1839 se incrementó este derecho que, si antes pagaba 10%, a partir de entonces pagaría 20% en caso de efectos generales y 25% en caso de algunas bebidas alcohólicas. Para evitar la oposición de las regiones, se acordó que una mitad del aumento fuera al gobierno general y la otra a los departamentos.⁹⁹ Aun así, el incremento al derecho de consumo no gustó a los poderosos comerciantes y fue otra de las causas de la caída de Anastasio Bustamante y el final de lo que se conoce como la primera República centralista.

A pesar de que aportó una cantidad importante de recursos al erario nacional,¹⁰⁰ el aumento al derecho de consumo fue derogado por la dictadura santanista. En este tenor, y al amparo de facultades extraordinarias, se exentó a los más pobres del pago de la contribución personal y se suspendió la pauta de comisos de 1837. Persistía, empero, el problema de las alcabalas, que de ninguna manera se podían eliminar, y menos ante el cúmulo de dificultades financieras que enfrentaba el erario nacional. Ante tal perspectiva, que llamaba a la prudencia y no al desatino de ofrecer suprimir las alcabalas a cambio de una contribución directa, se optó por eliminar lo más negativo de aquéllas, a saber, la desigualdad que presentaban entre uno y otro departamento y que venía gestándose desde tiempos federales. Así, y con el afán de homologar la administración financiera del Estado mexicano, el 11 de julio de 1843 se promulgó el decreto que uniformaba las cuotas de las alcabalas en los departamentos; al tiempo que se reducía la tasa en dos puntos porcentuales. La unificación de las alcabalas a nivel nacional venía acompañada de una modificación administrativa de igual relevancia y que consistía en la reducción del número de suelos alcabalatorios. Esto llevó al Ministerio de Hacienda a aplicar el derecho de alcabala a productos de consumo básico que algunos estados federados y el gobierno general habían

⁹⁹ La ley de noviembre de 1839 señalaba que el derecho de consumo sería 15%. Sin embargo, si se considera el pago final (es decir, con otros impuestos), esta carga ascendía a 20% en caso de efectos generales y 25% en caso de bebidas con graduación. El impacto del decreto de noviembre de 1839 se tradujo en incrementos que iban de 100% en el caso de productos generales a 66% en el caso de bebidas alcohólicas. Sánchez Santiró, *Alcabalas*, pp. 194-195.

¹⁰⁰ Sánchez Santiró, *Alcabalas*, pp. 202-203.

exentado anteriormente.¹⁰¹ El resultado fue que durante el segundo centralismo el derecho de alcabala se hizo más regresivo. Sin embargo, las alcabalas mexicanas mostraron incrementos que no se habían visto desde 1824.¹⁰²

LAS DEUDAS CENTRALISTAS, 1836-1844

En sus inicios, los hombres del centralismo se abocaron a la tarea de modificar la administración de la hacienda pública, de forma que ésta se hiciera más racional. Tenían la esperanza de que con los cambios de carácter administrativo y el mayor control sobre ingresos y gastos no fuera necesario crear nuevos impuestos; una vez restablecido el orden, según el esquema unitario, se podía pensar en establecer gravámenes de tipo directo. El problema que echó por tierra las expectativas de aquellos hombres fue la secesión de Texas del resto de la República; este evento, que exigió ingentes cantidades de recursos, llevó a que el erario mexicano ingresara al “círculo vicioso del endeudamiento”.¹⁰³ Las deudas del gobierno general mexicano no eran nuevas; sí lo eran su magnitud y las condiciones de su contratación y pago.

El problema se dio desde el comienzo, cuando en 1835 se renegociaron los vales de alcance, que se intercambiaron por algo más genérico, denominado “vales de amortización”. Este acto no fue otra cosa que “patear el bote” para más adelante, lo que hizo que las deudas se tornaran más costosas y, peor aún, que pudieran utilizarse para pagar otras deudas e impuestos. Esta “facilidad” de los vales de amortización y de otros papeles que posteriormente emitieron diversas oficinas del gobierno general dio lugar a un mercado muy redituable para los prestamistas del gobierno, toda vez que ellos compraban al tenedor del bono por un precio menor al valor nominal, para más tarde utilizarlo en el pago de impuestos o incluso para darlo en lugar del préstamo.¹⁰⁴ Por otro lado, debe apuntarse la relación estrecha entre la promulgación de las contribuciones directas y la emisión de deuda, ya que en algunos casos se crearon impuestos directos para hacer frente al pago de deudas. Lo mismo puede decirse de acciones como

¹⁰¹ En este último caso es pertinente recordar que el artículo 11 del decreto del 5 de julio de 1836, que establecía la contribución de tres al millar sobre las fincas rústicas, descargaba del derecho de alcabala a “todos los frutos de la agricultura del país”. Torres Medina, *Centralismo y reorganización*, pp. 125-126; “Ley. Se establece una contribución anual de tres al millar sobre valor de las fincas rústicas en la república”, 5 de julio de 1836, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, pp. 176-178.

¹⁰² Sánchez Santiró, *Alcabalas*, p. 215.

¹⁰³ Torres Medina, *Centralismo y reorganización*, p. 85.

¹⁰⁴ Torres Medina, *Centralismo y reorganización*, pp. 64-65 y 65, nota 87.

la venta de bienes nacionales y —más importante por las repercusiones sobre el principal ingreso del erario— la hipoteca de las aduanas, acto que en cierta medida se allanó con las reformas a estas oficinas realizadas por el gobierno de Anastasio Bustamante.

Un elemento importante para comprender el complejo funcionamiento del erario del primer centralismo es el desempeño del Banco de Amortización de la Moneda de Cobre, institución fundada en 1837 con el fin de recoger de la circulación el excedente de moneda de cobre, la cual, a fin de cuentas, fue considerada deuda del gobierno.¹⁰⁵ Al banco se le dotó de esta función, y además debía actuar como operador financiero y negociador de préstamos, para lo cual se le proveyó de la administración de los bienes nacionales. El objetivo era atender la situación del crédito público que, al parecer, se hallaba en completo desorden. Finalmente, el banco no amortizó la moneda de cobre y su acción principal fue amortizar préstamos obtenidos de capitalistas que eran, a su vez, funcionarios del banco.

En un intento por replantear la relación con los prestamistas, el gobierno de Santa Anna decretó la desaparición del Banco de Amortización a finales de 1841. La acción no significó mucho en términos de reducción de la deuda; de hecho, el monto más elevado de ésta se registró durante el bienio 1841-1842. Sí fue, en cambio, una manifestación clara de la redefinición del vínculo que el caudillo veracruzano tenía con los prestamistas del gobierno.¹⁰⁶ En este tenor se dio la terminación del contrato con los empresarios del tabaco¹⁰⁷ y la creación de una oficina que se haría cargo de estancos, alcabalas y contribuciones, así como de la reincorporación al gobierno de algunos bienes públicos; en concreto, el Fondo Piadoso de las Californias.¹⁰⁸

¹⁰⁵ Torres Medina, *Centralismo y reorganización*, cap. VII.

¹⁰⁶ Barbara A. Tenenbaum, *México en la época de los agiotistas, 1821-1857*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985 (Sección de Obras de Historia), pp. 81-83.

¹⁰⁷ Ya desde 1837 se había planeado la incorporación del estanco del tabaco a las cuentas del gobierno. Sin embargo, Bustamante permitió que la renta permaneciera en manos de los empresarios, particularmente de la ciudad de México, sobre todo porque lo proveían de recursos necesarios. A la llegada de Santa Anna al poder en 1842, los empresarios buscaron la terminación del contrato; entre otros aspectos, quizá el problema principal eran los enormes inventarios de tabaco que no tenían salida al mercado. Estos elementos y la presión de los departamentos por que el monopolio regresara a la forma que tenía en tiempos coloniales llevaron a Santa Anna a retornarlo a las cuentas del gobierno. Al respecto, véase David W. Walker, "Business as Usual: The Empresa del Tabaco in Mexico, 1837-1844", *The Hispanic American Historical Review*, vol. 64, núm. 4, noviembre de 1984, pp. 675-705.

¹⁰⁸ Decreto del gobierno, del 17 de octubre de 1842, "Sobre que la dirección de rentas sea también de alcabalas y contribuciones". Decreto del gobierno del 24 de octubre de 1842, "Sobre incorporación al erario de todos los bienes del Fondo Piadoso de las Californias". Decreto del gobierno del 25 de octubre de 1842, sobre que la Dirección del Tabaco se llamará en lo sucesivo

Varios acontecimientos marcaron el destino de las deudas mexicanas en el periodo centralista. El primero tuvo lugar a fines de 1834, cuando el gobierno reconoció que no podía cubrir todas las deudas y se arrogó el derecho de establecer su propia prioridad en los pagos. Tiempo después emitió los vales de amortización y a los empleados de la lista civil y a algunos militares se les pagó con vales de alcance. Éstos podían intercambiarse en las aduanas y utilizarse en cierto porcentaje para préstamos al gobierno. Después de estas disposiciones, el número de prestamistas se redujo únicamente a aquellos que disponían de ingentes cantidades de dinero en sus cofres. La disponibilidad que tuvieron estos últimos de ser representantes de prestamistas menores les facilitó la relación con funcionarios de la tesorería y de las aduanas; otro beneficio que lograron estos grandes prestamistas fue el conocimiento del funcionamiento aduanal, que les simplificaba la actividad del contrabando.

Las crecientes necesidades de dinero del gobierno de Bustamante llevaron a los prestamistas a exigir avales y garantías más sólidos: de ahí el origen de los llamados “fondos”. El fondo era una figura en la que diversos inversionistas entregaban su dinero para que el apoderado de todos, un gran prestamista, lo pusiera en manos del gobierno mexicano en calidad de préstamo. La garantía del pago del fondo era un porcentaje de los ingresos de las aduanas marítimas; dependiendo del monto de la participación en el fondo, el inversionista recibía un interés. En ocasiones, para ingresar a un fondo se requería un pago inicial, lo que por entonces se llamaba “primas” o “refacciones”. Los fondos mexicanos de la época eran cerrados y sólo aceptaban dinero de los inversionistas originales. Para admitir nuevos prestamistas, o los mismos, aunque para otro préstamo, se debían crear nuevos fondos. No todos los fondos eran iguales. Los primeros, los de tiempos de Bustamante, fueron buenos porque los intereses y el capital se pagaron a tiempo.¹⁰⁹ Los de finales de los años treinta se establecieron por una serie de “medidas alocadas” de Santa Anna y sus ministros; no fueron malos porque finalmente, y por presión del ministro inglés ante la participación que en ellos tuvieron diversas casas inglesas, fueron garantizados por el Fondo Piadoso de las Californias.¹¹⁰ Una consecuencia de estos “tratos alocados” del gobierno santanista de 1839 fue que generaron desconfianza entre los prestamistas; si bien éstos hicieron lo posible por apoyar al gobierno de Bustamante, para septiembre

Dirección General de Tabaco y demás rentas estancadas”, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. IV, pp. 290-293 y 308.

¹⁰⁹ Barbara A. Tenenbaum, *The Politics of Penury. Debts and Taxes in Mexico, 1821-1856*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1986, pp. 60-61.

¹¹⁰ David W. Walker, *Parentesco, negocios y política. La familia Martínez del Río en México, 1823-1867*, México, Alianza Editorial, 1991, pp. 226-228.

de 1841 éste se hallaba muy debilitado y era atacado por los empresarios del tabaco de la ciudad de México, desesperados porque su negocio ya no redituaba.¹¹¹

El segundo acontecimiento en la trayectoria de la deuda centralista lo constituyen las suspensiones de pagos de los fondos decretadas por Santa Anna en octubre de 1841 y febrero de 1842. Con estos decretos, que no estuvieron exentos de protestas por parte de los apoderados de los fondos, Santa Anna provocó que los prestamistas se dividieran de acuerdo con su nacionalidad (a pesar de que muchos tenían apellidos latinos, en realidad eran nacionalizados ingleses, franceses o españoles). Aun así, los mexicanos tomaron la delantera, pues contaban con abundantes relaciones de amistad y eran ellos y no los extranjeros quienes cubrían las fianzas de los burócratas del gobierno.¹¹²

En todo caso, Santa Anna logró generar más préstamos y alargar el tiempo para el pago de sus réditos.¹¹³ Es probable que también reactivara la posibilidad de obtener más préstamos, aun cuando los prestamistas se percataron de que el erario mexicano no producía suficientes recursos para cubrir los gastos en los que incurría. Según el ministro Canseco, en 1840, por cada peso que se gastaba en cuestiones administrativas, la tesorería destinaba más de cuatro pesos al pago de la deuda; esta cifra comprendía 16.7% de las entradas de las aduanas de Veracruz y Tampico, que se empleaban para el pago de la deuda externa.¹¹⁴

Santa Anna reanudó los pagos a mediados de 1842, aunque bajo sus propias condiciones, que incluían la exigencia de pagos refaccionarios, la unificación de fondos en uno solo y el pago de los capitales según la antigüedad del fondo. Estas y otras medidas, así como el abierto apoyo del gobierno a los inversionistas mexicanos, condujeron a lo que se conoce como la “Convención Pakenham”, por el acuerdo al que llegó el gobierno mexicano de devolver préstamos donde hubiera capitales de los ingleses. La gestión del acuerdo con éstos fue un quebradero de cabeza para todos, pues la cuestión se mezclaba con el pago de la deuda externa, que todos los prestamistas internos consideraban “sagrada”.¹¹⁵

Santa Anna se enemistó con muchos prestamistas y favoreció a otros. A mediados de 1843 su gobierno dejó de pagar deudas y creó un fondo especial en el que, a cambio de una prima, se concentraron todos los demás. Algunos presta-

¹¹¹ Véase nota 107.

¹¹² Tenenbaum, *México en la época*, pp. 82-83.

¹¹³ El alargamiento en el pago de los réditos no fue parte de la estrategia del gobierno. Más bien constituyó un trato especial para uno de los fondos diseñado, para su propio beneficio, por Antonio de Garay e Ignacio Loperena, favoritos del presidente Santa Anna. Walker, *Parentesco*, p. 228.

¹¹⁴ Tenenbaum, *The Politics of Penury*, p. 65.

¹¹⁵ Es importante aclarar que el socio más antiguo de la familia Martínez del Río se había naturalizado súbdito inglés, en parte para buscar la protección del representante británico en México. Walker, *Parentesco*, pp. 236-238.

mistas cayeron en bancarrota; uno de los principales agiotistas de la época, José Pablo Martínez del Río, señalaba: “Santa Anna sabe sacarles sangre a las piedras y quien sabe cómo manejar a Santa Anna podrá siempre hacer negocio”.¹¹⁶

El problema no terminó cuando el caudillo veracruzano dejó la presidencia a finales de 1844. Herrera modificó algunas condiciones de los fondos. Esto, aunado al intento de obtener un préstamo de la Iglesia, llevó a los agiotistas a apoyar a Paredes en el pronunciamiento que derrocó a Herrera. Paredes, por su parte, suspendió todos los pagos de la deuda y redujo los sueldos de la lista civil. Al igual que en el caso de Herrera, los agiotistas apoyaron el regreso de Santa Anna. Cuatro meses después de que Estados Unidos invadiera el territorio mexicano en mayo de 1846, el Congreso proclamaba la restitución de la Constitución federalista de 1824.

COMENTARIOS FINALES

El centralismo se instauró en México con la idea de que, si los estados/departamentos aportaban todos sus recursos, sería innecesaria la creación de impuestos nuevos. La idea no era mala, aunque las figuras tributarias eran antiguas (alcabalas, aduanas, papel sellado y algunos estancos). Sin embargo, la aplicación requería, primero y antes que nada, una reforma de la administración hacendaria, pues pasar de dos erarios a uno solo no era tarea fácil ni rápida. Además, la República federal había heredado a los centralistas un déficit financiero que los hombres de la época no podían tolerar y que cubrieron mediante diversos mecanismos de deuda, entre los que se hallaba la acuñación de moneda de cobre.

Aun así, no todos aquellos personajes estaban convencidos de que los recursos tributarios debían ser administrados por oficinas ubicadas en la ciudad de México, pues ello significaba un proceso de negociación más complicado al asignar recursos, particularmente por los poderosos en los márgenes de la República. La inestabilidad que provocaba la oposición a la forma de gobierno unitaria llevó al aumento del gasto militar. Y, a pesar de que algunas reformas administrativas condujeron a una mayor generación de ingresos, el bloqueo francés, la secesión texana y la machacona obstinación de someter a la provincia rebelde elevaron aún más el gasto militar y propiciaron la espiral déficit/endeudamiento.

Como ocurre con todas las reformas fiscales del periodo moderno, la situación militar propició la búsqueda de nuevas cargas tributarias que se aplicaban temporalmente, pero que, a final de cuentas, se convirtieron en permanentes. Así,

¹¹⁶ Walker, *Parentesco*, p. 241.

durante el centralismo se implementaron paquetes de contribuciones directas que a la postre pretendieron gravar a prácticamente toda la población. Desde el punto de vista recaudatorio, el resultado de estas cargas fue modesto. Sin embargo, la experiencia dejó lecciones importantes, no sólo en el ámbito tributario —muy complejo en un país de grandes dimensiones, despoblado y aun entonces enormemente desigual—, sino en lo que tiene que ver con el diseño legislativo de los impuestos y, más importante, la aplicación y la administración tributarias. Los años posteriores a la guerra con Estados Unidos, además de marcar la llegada de una nueva generación de conocedores de la hacienda pública, presenciaron el surgimiento de nuevas ideas fiscales en alineación con las que se generaban en el mundo occidental de la segunda mitad del siglo XIX. Síntoma de esto fue la “ola abolicionista” de las alcabalas experimentada entre 1847 y 1852.¹¹⁷ El final del centralismo constitucional, con sus reformas administrativas fallidas, su considerable dependencia de prestamistas —esos que imbuyeron al periodo de “estabilidad invisible”—¹¹⁸ y sus indefiniciones sobre la forma de gobierno apropiada para México, generó la conciencia de que había que abandonar el viejo modelo colonial. Los prestamistas del gobierno no se fueron. Y la modernización fiscal del Estado mexicano se demoraría aún el resto del siglo, pero no queda duda de que el “experimento centralista” dejó lecciones sobre las limitaciones del federalismo (confederalismo) de la primera república. Esta forma de gobierno regresaría para no desaparecer jamás, no por rechazo a la centralización de los ingresos fiscales, sino por la aceptación de que, aun siendo federal en lo político, la República Mexicana podía experimentar una forma financiera centralista.

¹¹⁷ Sánchez Santiró, *Alcabalas*, pp. 255-279.

¹¹⁸ Tenenbaum, *México en la época*, p. 90.

LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS DE LOS CENTRALISMOS

DAVID PANTOJA MORÁN
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM

SALVO NOTABLES EXCEPCIONES, las instituciones políticas que rigieron el periodo de 1835 a 1846, conocido como centralista o unitario, no han atraído mayormente la atención de los estudiosos y, en consecuencia, la bibliografía es más bien escasa. El presente trabajo pretende ofrecer un panorama de dichas instituciones, su semejante origen, procurando ver su forma de operar y de relacionarse entre sí. Para empezar, conviene llamar la atención sobre el hecho de que los entramados institucionales previstos tanto en las Siete Leyes constitucionales de 1836 como en las Bases Orgánicas de 1843 pueden ser vistos, desde el ángulo politológico, como reacción al régimen federal y como esfuerzo por enmendar los males atribuidos a la Constitución de 1824.

Es cierto que ésta acusaba vicios de diseño, como el desequilibrio que implicaba la existencia de un Poder Legislativo con facultades que le permitían injerirse en los ámbitos judicial y ejecutivo y hasta en el electoral, frente a un Poder Ejecutivo debilitado y maniatado por una serie de candados que lo reducían a la parálisis, y un Poder Judicial prácticamente inexistente. También es verdad que en las cámaras había prácticas muy cercanas a las de las asambleas convencionales. No menos cierto es que una práctica propia de un sistema confederal era lo que impedía el ejercicio de la soberanía fiscal del gobierno federal, lo condenaba a la carencia y lo imposibilitaba para cumplir con sus funciones, además de hacerlo presa de la usura. Vicios de diseño en la Constitución, aunados a prácticas o interpretaciones que torcían el correcto desempeño de las instituciones, dieron pábulo a la reacción centralista.

Las dos constituciones centralistas comparten una visión restringida de la representación y la participación en la vida política: establecen requisitos de riqueza para votar y acceder a ciertos cargos, amén de complicados procedi-

mientos de designación para éstos, y limitan las elecciones; todo lo cual puede ser una reacción al régimen que las precedió.

IRREGULARIDADES EN EL ESTABLECIMIENTO DE LOS DOS REGÍMENES CENTRALISTAS

Primer periodo

En su consabida maniobra de retirarse a su hacienda de Manga de Clavo, el presidente Santa Anna, al tiempo que guardaba distancia frente a las medidas reformistas del gobierno del vicepresidente Gómez Farías, prestaba oídos a las quejas y críticas de los enemigos de los cambios. Los rumores sobre la inminente aplicación de reformas que afectarían al ejército y la Iglesia en sus privilegios, unidos al malestar frente a las políticas radicales de algunos gobernadores, alentaron los levantamientos de Ignacio Escalada en Morelia, el 26 de mayo de 1833, y el de Gabriel Durán en Tlalpan, el 1º de junio. Santa Anna se aprestó a combatir a los rebeldes, pero su segundo, el general Mariano Arista, se pronunció en Huejotzingo el 8 de junio contra los ataques a la religión y los fueros y por que Santa Anna asumiera la dictadura. Éste consideró que no había condiciones y prefirió esperar a que se extendiera el malestar contra el gobierno y se minara la figura de Gómez Farías, y sólo el 24 de abril de 1834 volvió a la capital y reasumió la presidencia.

Para entonces, los centralistas habían aprovechado para hacer una intensa campaña de desprestigio del gobierno reformista; sus cabezas subrayaron el inmenso caos y la anarquía en que vivía el país, y ya no propusieron la vuelta al orden, sino que comenzaron a atribuir al sistema federal todos los males que aquejaban a la nación. Ello dio pie a que Santa Anna empezara a demoler la obra reformista. La tensión entre el Legislativo y el gobierno no tardó en dejarse sentir: uno sostenía sus reformas y el otro las suspendía. Durante esta disputa estallaron varios pronunciamientos, presumiblemente concertados, en Puebla, Orizaba, Jalapa y finalmente uno en Cuernavaca, el 25 de mayo, que recibió apoyos.

Pronto dio inicio el derrumbe progresivo del régimen federal: se hizo renunciar a los secretarios de Guerra y de Hacienda y se extendieron rumores de los preparativos de Gómez Farías para abandonar el país. Con todo, la mayoría radical en el Congreso sostenía sus reformas y reivindicaba la independencia del Poder Legislativo, por lo que Santa Anna optó por usar la fuerza y mandó cerrar el Congreso *manu militari*, violando flagrantemente la Constitución y configurando un golpe de Estado. Santa Anna pretendió justificar tal atrocidad en un manifiesto de 1º de junio de 1834, en el que aludía al peligro de la guerra

civil por los levantamientos habidos, todos éstos coincidentes en la defensa de la Iglesia. Justificaba su gobierno diciendo que había intentado la conciliación sin haber sido escuchado, y añadía que no podía dejar a la nación entregada a la anarquía; en suma, no podía dejar de actuar.¹ Conforme al decreto de 9 de julio, emitido por Santa Anna, se ordenó a las autoridades estatales celebrar votaciones y se facultó a los gobernadores para que variaran los procedimientos y ampliaran las atribuciones conferidas a quienes fueran elegidos: desde el gobierno general se daban directrices para que en los estados se incluyeran peticiones y autorizaciones en los mandatos de quienes serían seleccionados para reformar la Constitución.

El Congreso recién electo fue formalmente instalado el 4 de enero de 1835; su nueva composición estaba dominada por los autonombrados “hombres de bien”, quienes creían que era necesaria una mayor centralización del poder para que el gobierno nacional pudiese imponer su autoridad y mantener el control de las regiones, aunque no había consenso sobre las modalidades de esa centralización. Había quienes deseaban el restablecimiento y la exclusividad del ejercicio del poder político en manos de los propietarios y quienes mantenían sus convicciones federalistas, sin dejar de ser “hombres de bien”.

El Congreso aprobó, entre otras disposiciones, el desconocimiento de la autoridad del vicepresidente Gómez Farías² y la nulidad de decretos y leyes como la del destierro de personas, conocida como “la ley del caso”, o la cuestión eclesiástica y la necesidad de celebrar un concordato con el Vaticano para el arreglo del patronato. El 28 de marzo de 1835 se declaró que en ese Congreso residían por voluntad de la nación todas las facultades extraconstitucionales para hacer en la Constitución de 1824 cuantas reformas se creyeran convenientes para el bien de la nación, sin las trabas y moratorias que la legislación prescribía, con el único límite de los señalados en el artículo 171.³

Para tratar este tema debemos considerar tanto lo ordenado por el Acta Constitutiva de la Federación como por la Constitución, ambas de 1824, respecto a la reforma constitucional. El Acta disponía que sólo podía reformarse en el tiempo y términos que la Constitución prescribiera. Por su parte, la Constitu-

¹ “Manifiesto de Santa Anna”, en Gastón García Cantú (comp. y pról.), *El pensamiento de la reacción mexicana. Historia documental, 1810-1962*, México, Empresas Editoriales, 1965, pp. 191-195.

² “Ley. Se desconoce la autoridad del vicepresidente de la República en la persona de D. Valentín Gómez Farías”, 28 de enero de 1835, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876-1912, t. III, p. 15.

³ “Ley. Declaración de facultades del actual Congreso general para hacer alteraciones en la constitución”, 2 de mayo de 1835, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, p. 43.

ción ponía límites a la reforma, tanto en el tiempo como en las materias que se podían modificar. En efecto, sólo a partir de 1830, es decir, seis años después de su entrada en vigencia, se podrían tomar en consideración las observaciones que, sobre determinados artículos del Acta o de la Constitución, hicieran las legislaturas de los estados, con lo que, además, se ponía límite a las instancias legitimadas para proponer cambios. También se disponía que jamás se podrían reformar los artículos del Acta y de la Constitución relativos a la libertad e independencia de la nación, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta y división de los poderes de la Federación y los estados. Por lo demás, el procedimiento de reforma previsto —más parecido al de la Constitución de Cádiz que al de la de Estados Unidos— era muy complicado: a partir de 1830 el Congreso se limitaría a calificar las observaciones que merecieran someterse a la deliberación de la legislatura siguiente y esta declaración se comunicaría al presidente, quien la publicaría sin observaciones; en el primer año de sus sesiones ordinarias, la legislatura siguiente se ocuparía de las observaciones sometidas a su deliberación, haciendo las modificaciones que estimara convenientes. Las reformas o adiciones propuestas después de 1830 serían tomadas en consideración por el Congreso en el segundo año de cada bienio y, de calificarse como necesarias, se publicaría dicha resolución para que la legislatura próxima se ocupara de ellas. A estas formalidades se dio cumplimiento, pues, luego de tal fecha, fueron recibidas en el Congreso propuestas de reforma a la Constitución, en las que dominaba la idea de poner restricciones al voto.⁴ Por otra parte, en términos procedimentales se ordenaba que, para reformar o adicionar la Constitución o el Acta Constitutiva, se observarían, además de las reglas anteriores, todos los requisitos prevenidos para la formación de las leyes, esto es, debían ser aprobadas por mayoría absoluta de los miembros presentes de una y otra cámaras.

En el caso que nos ocupa se tomó un rumbo distinto, en flagrante desacato a lo prescrito por la Constitución. En efecto, el Congreso tomó la iniciativa de revisar los mandatos otorgados a sus miembros por el electorado, con la clara intención de marchar rumbo a una reforma constitucional en sentido centralizador:

⁴ Véase “Ley. Se califican dignas de sujetarse a la deliberación del Congreso general en la legislatura siguiente las observaciones que se insertan sobre reformas a la constitución”, 27 de diciembre de 1830, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. II, p. 299. Destacan las observaciones que solicitaban que se exigieran requisitos de fortuna para ser diputado o que el Ejecutivo se depositara en tres personas. Véase también “Observaciones de la legislatura de Puebla que quedan sujetas a la deliberación del Congreso de la Unión”, 4 de enero de 1831, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. II, p. 302. Llama la atención el requerimiento de ser propietario para obtener la ciudadanía y el de la concesión de facultades extraordinarias al Congreso para suspender formalidades en caso de necesidad.

nueve de los 20 estados concedieron poderes absolutos, cinco no se pronunciaron y cinco estaban por reformas limitadas. En suma, si a los centralistas les urgía el cambio, los federalistas rechazaban que esa legislatura ordinaria tuviera facultades para hacer la reforma de la Constitución, alegando que los poderes para llevarla a cabo los habían otorgado las juntas electorales, órgano no calificado para ello, y contraproponían la celebración de una convención. En cuanto a los moderados del partido del orden, estaban por las reformas, pero de acuerdo con los límites que la propia Constitución fijaba.

En tanto, en Orizaba y Toluca primero hubo pronunciamientos a favor del centralismo; después se produjo un alud de ellos en varios puntos. Los días 19 y 23 de junio tuvieron lugar, en Tacubaya, sendas juntas de notables presididas por Santa Anna, en las que se decidió que la legislatura ordinaria, instalada en enero, actuase como Poder Constituyente, a fin de dar a la nación una Constitución conveniente.

El 19 de julio inició sus trabajos el Congreso en una sesión extraordinaria, para dar paso al cambio constitucional. En el dictamen de una comisión de la Cámara de Diputados se aducía que la gran mayoría de la nación estaba por el cambio, que las juntas electorales habían otorgado poderes plenos para ello y que a estos poderes se sumaban los múltiples pronunciamientos de los pueblos en el mismo sentido. Se rechazaba, por peligrosa, la idea de realizar un Congreso Constituyente; en consecuencia, se proponía que el Congreso se declarara investido por la nación de amplias facultades para variar la forma de gobierno y constituirlo de nuevo.⁵

Un dictamen semejante de una comisión del Senado achacaba a la organización federal el origen de todas las calamidades; se decía que la Constitución de 1824 había dejado de existir, que era necesario reconstituir a la nación sin sujetarse a los trámites previstos por la ley; en consecuencia, se concordaba con el dictamen anterior en el sentido de investir al Congreso de amplias facultades para variar la forma de gobierno (léase de Estado).⁶ Acompañó a este dictamen un voto particular del senador J. B. Couto, especialmente revelador de un argumento contrario. Éste ponía en duda que los manifiestos, pronunciamientos o representaciones ciudadanas probaran la voluntad popular por ser un medio equívoco para conocerla, por lo que era un error levantarlo y sostenerlo contra la Constitución; ésta garantizaba cosas que, si perdían su carácter inmutable,

⁵ Cfr. *Dictamen de la Comisión Especial de la Cámara de Diputados nombrada para darlo sobre las manifestaciones relativas al cambio del sistema de gobierno*, México, Imprenta de Luis Abadiano y Valdés, 1835 (Archivo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

⁶ Cfr. *Dictamen de la Comisión Especial de la Cámara de Senadores sobre el cambio en la forma de gobierno y voto particular del señor Couto*, México, Imprenta del Águila, 1835 (Archivo de la Biblioteca de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

no se sabría qué suerte correrían: todo estaría sujeto a controversia e incertidumbre. Los males imputados al federalismo eran producto del conflicto entre los nuevos principios y las instituciones, hábitos e intereses antiguos. Couto se pronunciaba por reformas, no por el cambio total de la Constitución, con lo que evitaba la cuestión de las facultades de que se creía investido el Congreso, pues no constaba que un número suficiente de juntas electorales hubiera ampliado los poderes de las cámaras, ni tampoco que las juntas secundarias o las legislaturas de los estados tuvieran tal facultad, y menos que por dos circulares de un secretario del despacho —por las que, en la época de las elecciones, se exhortaba a las juntas electorales a conferir poderes suficientes a los electos con el fin de cambiar la Constitución— se pudiese crear un Congreso Constituyente. Por otra parte, estas mismas circulares invocaban el límite constitucional de las reformas. Por tales razones, Couto rechazaba el acuerdo de las cámaras.⁷

El 23 de octubre de 1835 fueron aprobadas unas bases para la Constitución, con lo que dio inicio el proceso de presentación, discusión y aprobación de los proyectos de leyes constitucionales, lo que, de hecho, significó el acta de defunción de la Federación.⁸ Este proceso se prolongó de octubre de 1835 al 30 de noviembre de 1836, cuando fue aprobada la séptima y última ley, con lo que se integró la llamada “Constitución de las Siete Leyes”.⁹

En suma, desde las esferas gubernamentales se alentó que juntas electorales, juntas secundarias y legislaturas de los estados confiriesen poderes suficientes a los que iban a ser electos para que pudieran modificar la Constitución, a sabiendas de que esas instancias carecían de tales facultades, pues el mecanismo previsto en la Carta Magna era otro y otros los órganos legitimados para realizar su reforma. A fin de eludir este obstáculo, se esgrimió el argumento de que la Constitución de 1824 había dejado de existir y era necesario reconstituir la nación. Todo ello, parece evidente, tenía como finalidad legitimar el hecho de que se supiera que la sociedad había vuelto al estado de naturaleza, que emergiera la nación reivindicando la titularidad del Poder Constituyente originario-superior y anterior al derecho positivo y emitiese una nueva Constitución, sin acudir a la intervención del Poder Reformador de la Constitución o Poder Constituyente derivado, pues éste estaba sometido a la Constitución y, por ende, a la limitación que prohibía cambiar la forma federal de Estado.

A mayor abundamiento, si bien el término para dar inicio al proceso de reforma constitucional no fue violado, sí lo fue la prohibición absoluta conte-

⁷ Couto, “Voto particular”, en *Dictamen de la Comisión Especial de la Cámara de Senadores*.

⁸ “Ley. Bases para la constitución”, 23 de octubre de 1835, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, pp. 89-90.

⁹ “Leyes Constitucionales”, 29 de diciembre de 1836, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, p. 230.

nida en el artículo 171 constitucional, según el cual jamás podrían reformarse los artículos que establecían la forma de gobierno (de Estado)¹⁰ y la división de poderes de la Federación y los estados, en virtud de que fue abolida la forma de Estado federal, al ser transformados los estados en departamentos y borrada su organización interna autónoma: con ciertas variaciones, se dividió el territorio en tantos departamentos como estados había.¹¹

El orden, la pacificación del país, la estabilidad política, el equilibrio en las finanzas públicas o el relanzamiento de la economía no lograron mejorar durante este primer régimen centralista, más bien se regresó al estado que existía en el periodo federalista. Para tener una idea, Cecilia Noriega contabilizó 84 pronunciamientos sólo entre 1837 y 1841. Parece claro, como lo señala la autora, que la incapacidad del gobierno para sofocarlos era indicio de su debilidad y de la inconformidad existente en las regiones.¹² Según se considere la duración de esta etapa, sea desde octubre de 1835, fecha de aprobación de las Bases y caída de la República federal, o desde diciembre de 1836, fecha de aprobación de la Constitución, o, finalmente, desde abril de 1837, fecha de la toma de posesión de Anastasio Bustamante, primer presidente constitucional, hasta septiembre de 1841, fecha de renuncia de ese mismo presidente, la vida de ese régimen fue efímera y ni siquiera se completó un solo periodo presidencial.

Amén de adolecer de vicios de diseño en sus instituciones, el primer régimen centralista no obtuvo el favor de la fortuna: la penuria fiscal, los problemas con Texas, la guerra con Francia, aunados a la hostilidad de los federalistas, jugaron severamente en su contra. Antes de la toma de posesión de Bustamante, hubo un periodo de transición en el que se alternaron en ese puesto Santa Anna, Miguel Barragán y José Justo Corro.¹³

La administración de Bustamante no fue modelo de estabilidad, pues en menos de dos años tuvo cuatro cambios de equipo ministerial. Hubo un momento

¹⁰ Aunque la expresión tradicional usada en la época era *forma de gobierno* —que atañe al modelo gubernamental parlamentario, presidencial o directorial—, es más preciso referirse a la *forma de Estado* que alude al modelo estatal unitario o centralista, al federalista y al confederal. Para una opinión en contrario, véase José Barragán Barragán, “Breve comentario sobre las leyes constitucionales de 1836”, en Patricia Galeana (comp.), *México y sus constituciones*, México, Archivo General de la Nación, Fondo de Cultura Económica, 1999 (Sección de Obras de Política y Derecho), p. 118.

¹¹ “Ley. División del Territorio mexicano en Departamentos”, 30 de diciembre de 1836, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, p. 258.

¹² Cecilia Noriega Elío, *El Constituyente de 1842*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1986 (Serie Historia Moderna y Contemporánea, 19), p. 18.

¹³ “Ley. Se declara presidente de la República al Gral. Anastasio Bustamante. Se fija el día de su posesión y ceremonial”, 17 de abril de 1837, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, p. 363.

en que el gobierno quedó acéfalo y el presidente nombró como sustitutos en el ministerio a Rodríguez Puebla y Gómez Pedraza, quienes solicitaron que en un lapso de seis meses se reformara la Constitución, con tendencias federalistas.

Habiendo brotes de rebelión en Tampico, el Supremo Poder Conservador —excitado por el Congreso previa iniciativa del gobierno— declaró ser voluntad de la nación que, al haber pasado el presidente Bustamante a mandar al ejército para hacer frente a dichos brotes, por ley debía sustituirlo el presidente del Consejo de Gobierno, el general José Morán. Como éste se encontraba enfermo, el 23 de enero de 1839 el Conservador declaró ser voluntad de la nación que, en ausencia del presidente de la República, ocupase el cargo el general Santa Anna, quien, rehabilitado del desastre de Texas por la pérdida de una pierna en un incidente con los franceses, tomó posesión el 18 de marzo.¹⁴

Es de hacer notar las intervenciones que tuvo en ese lapso el Supremo Poder Conservador. En efecto, incitado por el Congreso, declaró nulo un préstamo que, contra lo previsto por las leyes de 19 de abril y 27 de enero de 1838 y sin autorización del Consejo, el gobierno había contratado en Londres en libras esterlinas a cambio de emitir bonos e hipotecar productos.¹⁵ También, excitado en este caso por la Suprema Corte de Justicia, declaró nula una circular gubernamental que constreñía la libertad de imprenta, por ser contraria a la Constitución.¹⁶

Según la versión de don Carlos María de Bustamante, hubo una reunión de notables en la que se discutió cambiar de Constitución, atribuyéndose a ésta todos los males, sin tomar en consideración que no se habían expedido sus leyes orgánicas y malamente podía aplicarse sin ellas. Se convino no en abrogarla, sino en que el Congreso la reformara.¹⁷

Así pues, apenas ocupó el cargo, Santa Anna acordó que la legislatura ordinaria del Congreso en funciones reformara la Constitución; para ello solicitó al Consejo de Gobierno que excitase al Supremo Poder Conservador a fin de que declarara ser voluntad de la nación hacer a la Constitución todas las reformas convenientes, sin esperar el tiempo previsto por la propia ley, quedando a salvo la forma del sistema en ese entonces vigente.

¹⁴ “Ley. Ministerio de Justicia y negocios eclesiásticos. Declaración del SPC sobre que se encarga al Gral. Santa Anna del gobierno”, 23 de enero de 1839, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, p. 583.

¹⁵ “Ley. Declaración del SPC sobre nulidad del préstamo de 130 mil libras esterlinas que contrató en Londres el gobierno”, 31 de julio de 1839, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, p. 641.

¹⁶ “Declaración del SPC sobre nulidad de la circular del 8 de abril relativa a abuso de la libertad de imprenta”, 2 de agosto de 1839, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, p. 641.

¹⁷ Carlos María de Bustamante, *Continuación del Cuadro Histórico. El gabinete mexicano durante el segundo periodo de Bustamante hasta la entrega del mando a Santa Anna*, México, Instituto Cultural Helénico, Fondo de Cultura Económica, 1985 (Colección Clásicos de la Historia de México), t. I, vol. 7, pp. 162-163.

Santa Anna ejerció el cargo de marzo a julio de 1839; mientras tanto, maniobraba para que el general Nicolás Bravo presidiera el Consejo de Gobierno, en sustitución del enfermo general Morán. De acuerdo con sus planes, dejó interinamente en el cargo presidencial al general Bravo, quien por presidir el Consejo de Gobierno sustituía constitucionalmente en sus faltas al presidente de la República.

Se solicitó a las juntas departamentales que pidieran al Congreso reformas radicales y el gobierno requirió a su Consejo, el 15 de junio de 1839, que excitase al Supremo Poder Conservador para que ordenara hacer todas las reformas convenientes a las Siete Leyes constitucionales a juicio de la representación nacional, sin esperar el tiempo prevenido en tales leyes, quedando siempre salva la forma de gobierno que regía, y que por lo pronto se nombrara a la persona que debía ocupar el Ejecutivo. Según Carlos María de Bustamante, esto haría patente el desacuerdo existente entre el Consejo de Gobierno y el gobierno mismo. Ante las diferencias, sólo se acordó excitar al Supremo Poder Conservador para que declarara ser voluntad de la nación se hiciesen las reformas pertinentes, sin esperar el término señalado por la correspondiente ley constitucional.¹⁸

Don Manuel de la Peña y Peña, integrante del Supremo Poder Conservador encargado para tal efecto, redactó un especioso y erudito dictamen, fechado el 28 de septiembre de 1839. Sólo retendremos las conclusiones de éste, ya que consignar la interesante argumentación rebasa los límites de este trabajo. Se declaró ser voluntad de la nación que, en tal estado de cosas, se procediera a realizar las reformas necesarias a la Constitución, sin esperar el tiempo ordinario señalado por ella, en las condiciones siguientes: se guardarían y respetarían las bases esenciales de la Constitución, a saber, libertad e independencia, religión, forma de gobierno republicano, representativo, popular, división de poderes con todas las facultades, trabas y restricciones que se juzgaran convenientes y libertad política de imprenta; se aseguraría más la fiel administración de la hacienda nacional y la más pronta de la justicia y la subsistencia de los departamentos y de todas las autoridades de la República. Las reformas se harían precisamente por las vías legales detalladas en la Constitución.¹⁹

Existía inquietud frente a la posible negativa del Poder Conservador a declarar que era voluntad de la nación hacer reformas; finalmente, el Poder Conservador las autorizó el 9 de noviembre e invistió con funciones constituyentes a la legislatura ordinaria. Esto encendió una controversia: don Carlos María de

¹⁸ Bustamante, *Continuación*, pp. 201-208. Véase también “Declaración del sPC sobre reformas a la constitución”, 11 de noviembre de 1839, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, p. 664.

¹⁹ *Dictamen de la Comisión del Supremo Poder Conservador y resolución de éste sobre el grave asunto que inició el Supremo Gobierno y excitó el Congreso acerca de reformas en la actual constitución de la República Mexicana*, México, Imprenta del Águila, 1839.

Bustamante, miembro del Poder Conservador, mencionó que la decisión disgustó a la Cámara, y trató de impugnarla para que se anulara, pero su propuesta fue rechazada el 14 de diciembre.²⁰

La Cámara procedió a integrar la comisión de puntos constitucionales con José María Jiménez, Pedro Barajas, Demetrio del Castillo, Eustaquio Fernández y Pedro Ramírez. Los cuatro primeros presentaron propuestas sustanciales: asegurar garantías individuales, robustecer la acción del poder supremo y dejar a los departamentos poder suficiente para que su régimen interior y su prosperidad no tuviesen obstáculos. En voto particular, Pedro Ramírez —no José Fernando Ramírez, como se ha dicho— propuso la supresión del Supremo Poder Conservador y que, como en el caso estadounidense, se dotara a la Corte Suprema de funciones de interpretación de la Constitución.²¹

Mientras se discutían los pormenores de la reforma a la Constitución, se publicó lo que parece ser la ley orgánica del Supremo Poder Conservador.²² La Cámara procedió con exasperante calma a hacer la reforma, remitiendo copia del proyecto y del voto particular a las juntas departamentales para que hicieran observaciones, pero las juntas no se ponían de acuerdo acerca de la supresión del Supremo Poder Conservador. Éste refutó las opiniones que las juntas departamentales vertían sobre él, a propósito de la consulta que se les hacía para efectos de la reforma constitucional. Don Carlos María de Bustamante precisaba que ese órgano había ahorrado muchos males al país, pues había evitado destierros, impedido la introducción de hilazas que hubiesen dañado a la industria nacional y la conclusión de un préstamo en libras esterlinas que habría arruinado la hacienda; en suma, la inutilidad que se le achacaba no era atribuible a esta institución sino al presidente Bustamante, que cuando le convenía acataba sus resoluciones y, cuando no, las ignoraba.²³

La falta de consenso condujo a la falta de resultados que precipitó los acontecimientos. El 8 de agosto de 1841, en Guadalajara, el general Paredes inició un movimiento contra el 15% de impuesto a las importaciones y exigió convocar un Congreso nacional extraordinario para reformar la Constitución. El movimiento fue secundado por la guarnición de México el 31 de ese mes. Santa Anna se pronunció con el Plan de Perote y llamó a los jefes del ejército a reunirse en Tacubaya, donde aprobaron las conocidas como Bases de Tacubaya (septiembre

²⁰ Bustamante, *Continuación*, pp. 208-210.

²¹ Jorge F. Gaxiola, “Los tres proyectos de constitución de 1842”, en Octavio Hernández (dir.), *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones. Historia constitucional*, México, Cámara de Diputados-LII Legislatura, 1985, t. III, pp. 78-79.

²² “Ley. Organización y atribuciones del Supremo Poder Conservador”, 11 de julio de 1840, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, p. 723.

²³ Bustamante, *Continuación*, pp. 210-212.

de 1841), suscritas por el ejército. En ellas se declaraban cesantes los poderes establecidos en las Siete Leyes, a excepción del Poder Judicial, y se tomó la decisión de integrar una junta de dos individuos por departamento, nombrados por Santa Anna, con el objetivo de que determinaran en quién debía depositarse el Ejecutivo. Asimismo, se convocaría un Congreso que se encargaría de constituir a la nación como mejor conviniese. El Ejecutivo elegido por la junta tendría las facultades necesarias para organizar todas las ramas de la administración pública. Cada departamento nombraría a dos individuos para conformar un consejo consultivo de todos los asuntos que le sometiera el Ejecutivo.²⁴ Don Anastasio decidió ceder y firmar los Convenios de la Estanzuela el 6 de octubre de 1841; después, libre del juramento de cumplir las Siete Leyes, se pronunció y, al no conseguir seguidores, se exilió.²⁵

La junta de 44 representantes de los departamentos hizo lo que era natural: con 39 votos de los 44 sufragantes, nombró a Santa Anna presidente provisional.²⁶

SEGUNDA ETAPA CENTRALISTA: LA DICTADURA

Como las Bases de Tacubaya no zanjaban el conflicto entre centralismo y federalismo, sino que dieron amplias facultades al Congreso para constituir a la nación, la convocatoria destinada a integrar dicha asamblea extraordinaria fue también laxa, y, a pesar de los esfuerzos de Santa Anna, Paredes y Valencia no pudieron impedir que las elecciones favorecieran a los federalistas moderados, pues éstos se movieron activamente y pudieron evitar que los generales utilizaran al ejército y el clero.²⁷

Para asegurar que los recién electos diputados se sometieran, Santa Anna les exigió jurar las Bases de Tacubaya, lo que provocó los primeros roces entre una parte de la asamblea y el gobierno. Entre los elegidos figuraban Mariano Otero, Espinosa de los Monteros, Muñoz Ledo, Lafragua, Olaguíbel, Ezequiel Montes; inexpertos por entonces, pero con gran capacidad también, Melchor Ocampo, Ignacio Comonfort, Ponciano Arriaga, Ignacio Cumplido. Estuvieron, asimismo, Manuel Gómez Pedraza, Bautista Ceballos, Luis de la Rosa, Pedro

²⁴ “Bases de organización para el gobierno provisional de la República, adoptadas en Tacubaya”, 28 de septiembre de 1841, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. IV, p. 32.

²⁵ “Convenios de la Estanzuela”, 6 de octubre de 1841, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. IV, p. 34.

²⁶ “Decreto de la junta de representantes. Se declara presidente de la República a D. Antonio López de Santa Anna”, 9 de octubre de 1841, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. IV, p. 35.

²⁷ “Decreto del gobierno. Convocatoria para un Congreso Constituyente”, 10 de diciembre de 1841, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. IV, p. 67.

Ramírez, José F. Ramírez, Bernardo Couto, Rodríguez Puebla, Rodríguez de San Miguel, Ladrón de Guevara, Chico Eisten, Luis Gordo y otros. En suma, el Congreso incluía federalistas y centralistas.²⁸

Las diferencias surgieron pronto. Se presentaron dos proyectos, uno suscrito por la mayoría, integrada por Díaz, Ladrón de Guevara y los dos Ramírez, y otro de la minoría, dirigida por Otero, Muñoz Ledo y Espinosa de los Monteros. La diferencia radicaba en la forma de Estado, o, como se decía, en la forma de gobierno. Se acordó que el sistema sería republicano, representativo, democrático y popular, en lo que estaban todas de acuerdo; pero, según el proyecto de la mayoría, se disentía en la exigencia de que se añadiera la palabra *federal*, aunque se convino en que sobre el punto de disenso se formara un voto particular, para que la comisión no perdiera su unidad.²⁹

A juicio de algunos comentaristas, la mayor parte optó por no acogerse y otros se inclinaron por un centralismo solapado. En su argumentación, la mayoría adujo que, siendo su sustancia federalista, no habían propuesto este régimen porque la federación era, propiamente hablando, un sistema político y no una forma de gobierno. Gaxiola afirma que en la exposición de motivos —que atribuye a José Fernando Ramírez— la mayoría confundió intencionalmente dos conceptos distintos, el de la confederación de estados y el de federalismo. Del articulado, dice Gaxiola, se desprende un centralismo más acusado que el de las Siete Leyes, pues entre otras cosas restringe la capacidad de los departamentos para legislar sobre materias civil, penal, de comercio o de procedimientos.³⁰

El proyecto de la minoría, presentado como voto particular, difiere de lo anterior. Se reconoce como forma de gobierno la republicana, representativa, democrática y popular, y se propone francamente la modalidad federal, dado que la administración interior de los estados sería por completo libre e independiente de los poderes supremos en todo aquello que no estuviesen obligados por la Constitución para la preservación de la unión. Se reconocían los derechos humanos como base y objeto de las instituciones sociales y que todas las leyes debían respetar y asegurar estos derechos, y la protección que se les concedía era igual para todos.³¹

Coincidió con el proyecto de la mayoría en la exigencia de saber leer y escribir, haber cumplido 21 años y tener una renta mensual de al menos 150 pesos para gozar de ciudadanía. También establecía la intolerancia de otra religión que no fuese la católica, apostólica y romana. Igualmente, dividía el ejercicio del Supremo Poder de la Federación en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, pero

²⁸ Gaxiola, “Tres proyectos”, p. 88.

²⁹ Gaxiola, “Tres proyectos”, pp. 95-96.

³⁰ Gaxiola, “Tres proyectos”, pp. 96-101.

³¹ Gaxiola, “Tres proyectos”, pp. 102-103.

proscribía las facultades extraordinarias. Las diferencias eran más palpables en la organización del Poder Judicial, pues establecía la misma forma de elección tanto para los ministros de la Suprema Corte como para el presidente de la República, sus puestos serían vitalicios y gozarían de fuero constitucional.³²

El artículo 81 prescribía que, para conservar el equilibrio de poderes y prevenir atentados orientados a destruir su independencia, todo acto de los poderes Legislativo o Ejecutivo estatales dirigido a privar de sus garantías a una persona podía ser reclamado por el ofendido ante la Suprema Corte, la que por mayoría absoluta de votos decidiría definitivamente sobre el reclamo. Gaxiola cree encontrar antecedentes del juicio de amparo en la exposición de motivos, según la cual se había otorgado al poder central la facultad de anular todos los actos contrarios a los principios de la Constitución, dando a todos el derecho de quejarse de cualquier acto de los poderes Legislativo o Ejecutivo de los estados ante la Suprema Corte.³³

El proyecto de la mayoría fue criticado en acalorada discusión por Lafragua, Ceballos, Arellano, De la Rosa, González, Ureña, Vargas, Muñoz Ledo, Iturbe, Gordo, Morales, Otero y Espinosa de los Monteros, y defendido por Canseco, Gutiérrez, Cañas, Rodríguez de San Miguel, Baranda y Tornel y Bocanegra por el gobierno.³⁴

El 14 de octubre de 1842 se consideró suficientemente discutido el proyecto y fue sometido a votación; estuvieron por reprobarlo 42 y por su aprobación 36, de manera que reglamentariamente debía haberse consultado si se tomaba en consideración el voto particular. Sin embargo, el diputado Lafragua propuso que se invitara a sus autores a retirarlo y a presentar otro en el término de 15 días. Los autores del voto aceptaron. La comisión volvió a reunirse para elaborar un nuevo proyecto en el que mayoría y minoría se hicieron recíprocas concesiones.³⁵ El rechazo del proyecto fue reprobado por el gobierno y por Santa Anna, quien no tardó en recurrir a su artimaña de retirarse de la capital y maniobrar sin la responsabilidad del cargo, contando con que el 26 de octubre debía mover los hilos para que lo sustituyera interinamente en la presidencia el general Nicolás Bravo.

La cuestión más importante y debatida desde el punto de vista de la organización de las instituciones era la del federalismo y ésta fue resuelta con marcadas tendencias hacia el centralismo. Se suprimió la palabra *federal*, pero, para precisar la forma de organización de los departamentos, se integrarían pequeñas asambleas que crearían las constituciones departamentales. El Poder

³² Gaxiola, "Tres proyectos", pp. 105-106.

³³ Gaxiola, "Tres proyectos", pp. 106-107.

³⁴ Gaxiola, "Tres proyectos", p. 107.

³⁵ Gaxiola, "Tres proyectos", pp. 107-109.

Ejecutivo se depositaba en los gobernadores, que también eran los conductos necesarios de comunicación con los poderes generales en lo que concernía al régimen interior del departamento; ninguna orden sería cumplida ni obedecida si se salvaba ese conducto.³⁶

La base del nuevo intento eran las garantías individuales y la creación de un poder regulador. Se reconocían en todos los hombres los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad; se suprimían tribunales especiales y procedimientos singulares, y se preveía que la enseñanza privada fuera libre, sin que el poder público interviniera (éste sólo cuidaría que no se atacara la moral ni se enseñasen máximas contrarias a las leyes).³⁷

El proyecto fue duramente atacado por su relativa apertura, pues entre otros artículos disponía que la nación profesaba la religión católica, apostólica y romana, y no admitía el ejercicio público de ninguna otra, por lo que se le reprochaba que pudiera permitir el ejercicio privado de otros cultos. El cabildo de Guadalajara encontró otros artículos irreligiosos, pero lo que más rechazó fue la facultad otorgada al Legislativo de dictar leyes sobre negocios que consideraba eclesiásticos, pues con ello, a su entender, la potestad de la Iglesia se reducía y la nación asumía el poder del soberano pontífice y los obispos.³⁸

El 11 de diciembre de 1842, el levantamiento de Huejotzingo, tramado por Santa Anna, desconoció al Congreso Constituyente por no respetar la religión y pidió su disolución. Sería sustituido por una junta de notables para que se redactara un estatuto provisional y se reconociera a Santa Anna como presidente que gobernaría conforme a la séptima de las Bases de Tacubaya. El pronunciamiento de Huejotzingo se extendió por todo el país, promovido por el ministro de Guerra, José María Tornel. El 18 de diciembre la guarnición de la ciudad de México se pronunció en el mismo sentido.³⁹ El presidente Bravo desconoció al Congreso y se le impidió sesionar por la fuerza, decretándose el nombramiento de una junta de notables que constituiría a la nación.⁴⁰

El 23 de diciembre de 1842, el presidente Bravo designó a los 80 notables que formarían la Junta Nacional Legislativa, la cual debía elaborar las bases constitucionales.⁴¹ La junta se instaló el 6 de enero de 1843; una vez que Santa Anna

³⁶ Gaxiola, “Tres proyectos”, p. 109.

³⁷ Gaxiola, “Tres proyectos”, p. 109.

³⁸ Gaxiola, “Tres proyectos”, pp. 109-110.

³⁹ Gaxiola, “Tres proyectos”, pp. 111-113.

⁴⁰ “Decreto del gobierno. Sobre nombramiento de notables que constituya a la nación”, 19 de diciembre de 1842, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. IV, p. 352.

⁴¹ “Decreto del gobierno. Se fija el número de individuos y las personas que han de componer la junta de que habla el decreto del día 19”, 23 de diciembre de 1842, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. IV, p. 354.

regresó al poder⁴² comenzó a trabajar en el proyecto, respecto del cual éste se arrogó la facultad de hacer observaciones.⁴³ Con la injerencia del veracruzano, el 12 de junio se sancionaron las llamadas Bases Orgánicas, que regirían al país poco más de tres años, vigencia nominal, aunque con un Congreso decidido a que Santa Anna las respetara.⁴⁴

El establecimiento del segundo régimen legal centralista no fue menos irregular que el del primero. En efecto, partamos del hecho de que las Bases de Tacubaya no fueron sino el producto de un acto de fuerza, por el que un grupo de militares declaró cesantes los poderes nacionales, excepto el Judicial. A ello se agrega que el jefe del grupo militar nombró una junta de dos miembros por cada departamento y que ésta debía designar al encargado del Ejecutivo, quien convocaría a un Congreso ampliamente facultado para constituir a la nación. Entonces, aun dando por supuesto que las Bases de Tacubaya hubieran sido fuente de legitimidad de la convocatoria para un nuevo ejercicio constituyente, el resultado de las elecciones para integrar el Congreso Constituyente no agradó al gobierno. A esto se añadió el hecho de que de los trabajos del Congreso surgieron dos proyectos de Constitución no coincidentes en lo referente a la forma de Estado y que, en un esfuerzo por conciliarlos, se presentó un tercer proyecto, que fue rechazado por el gobierno. Todo ello dio como respuesta un nuevo acto de fuerza que desconoció y disolvió el pretendido Congreso, y luego nombró una junta de notables que redactó la nueva constitución. En suma, ésta resultó de una cadena de hechos de fuerza, fuera de la legalidad impuesta por los mismos que no pudieron respetarla y que pretendían crear una nueva legalidad, lo que dio como resultado las Bases Orgánicas publicadas el 14 de junio de 1843.

PANORAMA DE LAS INSTITUCIONES CENTRALISTAS

Las Siete Leyes constitucionales de 1836

De acuerdo con la Tercera Ley constitucional, el ejercicio del Poder Legislativo se depositó en un Congreso general integrado por dos cámaras. A diferencia de la Constitución de 1824, se restringió la representación con un diputado por

⁴² “Decreto del gobierno. Sobre que volverá a ejercer el Poder Ejecutivo una vez que vuelva a la capital el Gral. Santa Anna”, 3 de marzo de 1843, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. IV, p. 396.

⁴³ “Decreto del gobierno. Se previene que se harán observaciones a la constitución que decrete la junta”, 29 de mayo de 1843, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. IV, p. 422.

⁴⁴ “Bases de organización política de la República Mexicana”, 13 de junio de 1843, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. IV, p. 428.

cada 150 000 habitantes y fracción de 80 000. Esta cámara se renovaría por mitad cada dos años. La Cámara de Senadores se compondría de 24 individuos, renovables por terceras partes cada dos años. Habría dos sesiones anuales: una del 1º de enero al 31 de marzo, y otra del 1º de julio hasta la conclusión de los asuntos. El objeto exclusivo de este periodo sería examinar y aprobar el presupuesto y la cuenta del Ministerio de Hacienda. Las leyes se iniciaban exclusivamente en la Cámara de Diputados, y en la de Senadores sólo se revisaban. De manera que el Ejecutivo y los diputados podían comenzar las iniciativas en todas las materias; la Suprema Corte de Justicia, en lo relativo a su ramo, y las juntas departamentales, en lo referente a impuestos, educación, industria, comercio, administración municipal y reformas constitucionales. Una vez aprobado un proyecto en la Cámara de Diputados, pasaba a la de Senadores, que no podía añadir, suprimir ni modificar nada, sólo aprobarlo o reprobarlo, devolviéndolo a la cámara baja con un extracto de la discusión. Este proceso era muy similar al de la Constitución francesa del 22 frimario, año VIII (13 de diciembre de 1799), que hacía de la segunda cámara una entidad silente. Cuando el proyecto contaba con la aprobación de ambas cámaras, se turnaba para observaciones del presidente; de no dar su sanción, éste lo devolvía a las cámaras, y, si las dos terceras partes de cada una insistían en su aprobación, ésta procedía.

A diferencia de la Constitución de 1824, que enlistaba 31 facultades del Congreso, la de 1836 las reducía a 16, entre las que destacaban dictar, derogar, dispensar en su cumplimiento las leyes y, sobre todo, interpretarlas —con lo que negaba a los jueces tal función; en ello, de acuerdo con la doctrina de Montesquieu, la ley de 1836 no se apartaba de la de Cádiz ni de su antecesora de 1824—;⁴⁵ aprobar, reformar o reprobar las disposiciones de las juntas departamentales, con lo que las facultades legislativas de éstas se hacían nugatorias; decretar gastos y contribuciones para cubrirlos anualmente; decretar el número de tropa permanente de mar y tierra, y cada año el de la milicia; autorizar al Ejecutivo a contraer deuda sobre el crédito de la nación; reconocer la deuda nacional y dictar medios y modos de amortizarla; aprobar tratados celebrados por el Ejecutivo y los concordatos con el Vaticano; decretar la guerra y aprobar convenios de paz; conceder o negar la entrada de tropas extranjeras y la salida de tropas nacionales; aumentar o disminuir por agregación o división los departamentos, etcétera.

Se atribuían y distinguían facultades exclusivas de cada cámara. A la de diputados concernían la fiscalización y la vigilancia de la Contaduría Mayor y

⁴⁵ Montesquieu, “L’Esprit des Lois et la querelle de l’Esprit des Lois”, en *Œuvres complètes*, París, Du Seuil, 1964, pp. 586-589.

de las oficinas de Hacienda, y al Senado, todas las relativas a relaciones internacionales.

Una diputación permanente, formada por cuatro diputados y tres senadores, podía, entre otras cosas, citar a sesiones extraordinarias, pero, sobre todo, velar, durante los recesos, sobre las infracciones a la Constitución, de manera semejante a la facultad del Consejo de Gobierno de la Constitución de 1824.

Seguramente con el fin de evitar los abusos de la experiencia de 1824, se prohibía al Congreso dictar leyes o decretos sin las iniciativas, intervalos, revisiones y demás requisitos de ley; proscribir a ningún mexicano ni imponer pena de ninguna especie, ya fuera directa o indirectamente; privar de su propiedad directa o indirectamente a ningún ciudadano; dar a ninguna ley efecto retroactivo; privar y menos aún suspender a los mexicanos de sus derechos; reunir en sí o delegar en otros, por la vía de facultades extraordinarias, dos o tres poderes.

La Cuarta Ley mantuvo el sistema unipersonal, depositando el ejercicio del Poder Ejecutivo en un magistrado, denominado, ya no presidente de los Estados Unidos Mexicanos por evidentes razones, sino presidente de la República, con duración de mandato de ocho años y posibilidades de reelección. El preámbulo de esa ley hablaba de su intención de concentrar lo más posible la fuerza social con el menor riesgo para la libertad pública. En suma, se trataba de superar las críticas sobre la debilidad del Ejecutivo de 1824 y sus impedimentos para actuar. En ese sentido, se enmendó el error anterior de prever un vicepresidente rival del presidente, eliminando la figura, y se aumentó el número de las atribuciones presidenciales.

La ley distinguía entre las prerrogativas del presidente y sus funciones. Tales prerrogativas eran, entre otras, que podía dar o negar su sanción a las leyes o decretos del Congreso; no podían dejar de considerarse sus iniciativas de ley; se limitaban las posibilidades de acusarlo o procesarlo penalmente; podía nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, así como enviar oradores a las cámaras para apoyar los puntos de vista del gobierno. En cuanto a sus funciones, destacaban las siguientes: dar decretos, órdenes y reglamentos, de acuerdo con el Consejo; iniciar leyes y decretos, así como hacer observaciones, también de acuerdo con el Consejo, al igual que publicar, circular y hacer guardar la Constitución, leyes y decretos; pedir prórroga de sesiones ordinarias; cuidar de la recaudación y decretar la inversión; nombrar a los consejeros; designar a los gobernadores, a propuesta de las juntas departamentales y de conformidad con el Consejo; nombrar empleados, diplomáticos y oficiales superiores del ejército; intervenir en la designación de jueces e individuos de los tribunales; disponer de las fuerzas de mar y tierra; declarar la guerra, previo consentimiento del Congreso; celebrar concordatos con la Santa Sede y dirigir negociaciones diplomáticas; celebrar tratados de paz, tregua y neutralidad; excitar a los ministros

para la pronta administración de justicia y auxiliarlos; conceder pase o retener decretos conciliares y bulas; previo concordato, presentar todos los obispados, dignidades y beneficios eclesiásticos que pertenecieran al patronato de la nación, con acuerdo del Consejo; contraer deudas sobre el crédito nacional con el acuerdo del Congreso, y expulsar a los sospechosos no naturalizados.

El presidente no podía mandar fuerzas de mar o tierra sin permiso del Congreso; privar a nadie de su libertad ni imponer pena alguna; ocupar la propiedad de ninguna persona o corporación; enajenar, ceder o permutar parte alguna del territorio; ceder ni enajenar bienes sin el consentimiento del Congreso; imponer por sí, directa o indirectamente, contribuciones; impedir o diferir elecciones; evitar o turbar las reuniones del Supremo Poder Conservador o negarse al cumplimiento de sus resoluciones, etcétera.

En la Cuarta Ley se preveía un Consejo de Gobierno, de naturaleza distinta del de 1824, pues su composición tenía un tinte corporativo y estamental, al formarlo eclesiásticos, militares e individuos de las demás clases. El presidente seleccionaba la primera vez a los 13 miembros de una lista de 39 presentados por el Congreso y, en adelante, para cubrir las vacantes, escogería de ternas que presentaría el Senado. Por lo demás, muchas funciones del presidente requerían el acuerdo del Consejo, como si se tratara de que el mandatario no se desviara de los designios de los “hombres de bien”. Cuestión no menos importante era que el líder del Consejo de Gobierno sustituiría al presidente en sus faltas.

Para el despacho de los asuntos, la ley disponía que hubiese cuatro ministros: del Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, y de Guerra y Marina. Sin que implicase un giro hacia la forma parlamentaria de gobierno, los asuntos graves se resolvían en junta de ministros, y se firmaba un libro donde se asentaban los votos disidentes; se mantuvo la figura del refrendo ministerial para autorizar reglamentos, decretos y órdenes del presidente.

La Quinta Ley constitucional se refería a la organización del Poder Judicial, configurado por 11 ministros y un fiscal. Entre sus facultades cabe señalar las siguientes: conocer de las causas criminales promovidas contra los individuos del Supremo Poder Conservador, el presidente de la República, diputados, senadores, ministros, consejeros y gobernadores; dirimir las competencias suscitadas entre tribunales o juzgados; conocer de los recursos de nulidad interpuestos contra las sentencias dadas en última instancia por tribunales superiores; conocer de los recursos de protección y de fuerza; iniciar leyes relativas a la administración de justicia, y conocer los asuntos contenciosos sobre el patronato. Una competencia notable, ya se ha dicho, era la de recibir las dudas de los tribunales y juzgados sobre la inteligencia de alguna ley y, hallándola fundada, pasarla a la Cámara de Diputados, exponiendo su juicio y promoviendo la declaración conveniente, con lo que se confirmaba la idea dominante de no dejar la interpretación de la ley

en manos de tribunales o jueces y sí, en cambio, en las del propio legislador. Se preveía la existencia de un tribunal superior de justicia en cada departamento, para conocer en segunda y tercera instancia de causas civiles y criminales, y de jueces subalternos en las cabeceras de distrito. De manera enfática no se reconocían más fueros que el eclesiástico y el militar.

Para conocer de todos los negocios y causas del fuero de guerra, se preveía que la Suprema Corte de Justicia se erigiría en corte marcial, asociándose con oficiales generales. Sólo los ministros militares decidirían en las causas puramente castrenses, mientras que en los negocios civiles lo harían los ministros letrados.

Como consecuencia de la desaparición de los estados, la Sexta Ley disponía la división territorial en departamentos, distritos y partidos. El gobierno interno de cada departamento estaría a cargo de un gobernador sujeto al gobierno general y elegido por éste de una terna propuesta por la junta departamental. El gobierno tendría a su cargo el cuidado del orden público interior; disponer de la fuerza armada; cumplir y hacer cumplir decretos y órdenes del gobierno general y las disposiciones de la junta departamental; previa aprobación del Congreso, nombrar prefectos; aprobar la designación de subprefectos; confirmar la designación de los jueces de paz y remover a cualquiera de éstos; suspender los ayuntamientos con acuerdo de la junta departamental, y vigilar las oficinas de Hacienda.

En cada departamento habría una junta renovable cada cuatro años y conformada por siete individuos seleccionados por los electores que nombraban diputado. Correspondía a las juntas, entre otras cosas, iniciar leyes relativas a impuestos, educación, industria, comercio, administración y reformas constitucionales; establecer escuelas; examinar y aprobar las cuentas de recaudación e inversión; excitar al Supremo Poder Conservador para que declarare cuándo estaría el presidente en caso de renovar todo el ministerio; organizar elecciones según lo previnieren las leyes, y proponer la terna para el nombramiento de gobernador.

En cada cabecera de distrito habría un prefecto nombrado por el gobernador y confirmado por el gobierno general. Habría ayuntamientos en las capitales de los departamentos, en los puertos de 4 000 habitantes y en los pueblos de 8 000. A cargo de los ayuntamientos estaría la policía de salubridad y comodidad; cuidar de las cárceles, las escuelas, los hospitales y las casas de beneficencia; la reparación y construcción de puentes, calzadas y caminos; la promoción de la industria, el comercio y la agricultura; la recaudación e inversión de propios, etcétera.

Por su complejidad e interconexión con los demás órganos del Estado se ha dejado para analizar en último lugar la Segunda Ley constitucional, que preveían que, para mantener la armonía y el equilibrio entre los poderes y proveer a la conservación o el restablecimiento del orden social, se instituiría un Supremo Poder Conservador. Éste se depositaría en cinco individuos, que se renovarían uno cada dos años, designados por el método de listas descrito en este trabajo.

Sus atribuciones eran, entre otras, declarar la nulidad de una ley contraria a artículo expreso de la Constitución, si así lo demandara el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial o al menos 18 miembros del Legislativo; declarar por excitación del Congreso la incapacidad física o moral del presidente; suspender y aun deponer a la Suprema Corte de Justicia, a solicitud de alguno de los otros dos poderes, cuando desconociere a alguno o tratase de trastornar el orden público; suspender hasta por dos meses las sesiones del Congreso o mandar llamar a los suplentes cuando así conviniese al bien público y lo solicitare el Ejecutivo; oír y decidir en las quejas de los otros tres poderes, por usurpación que de facultades de uno hiciera el otro; restablecer constitucionalmente a cualquiera de los tres poderes o a los tres, cuando hubiesen sido disueltos revolucionariamente; declarar, excitado por alguno de los tres poderes, cuál era la voluntad de la nación, en caso extraordinario que fuese necesario conocerla; declarar a solicitud de la mayoría de las juntas departamentales cuándo estaría el presidente en caso de renovar todo el ministerio; dar o negar sanción a las reformas constitucionales que acordare el Congreso; calificar las elecciones de senadores.

Todas las resoluciones del Poder Conservador requerían el consentimiento de al menos tres de sus miembros. Sus declaraciones y resoluciones debían ser obedecidas al momento y sin réplica por las autoridades; la desobediencia sería considerada delito de traición a la patria y castigada con la pena capital. De sus operaciones no sería responsable más que ante Dios y la opinión pública.

La Constitución de 1824 adolecía de una carencia sensible: la falta de un árbitro que resolviera los conflictos entre poderes, restableciese el equilibrio, preservara y conservara el orden y restaurara a uno o a los tres poderes en caso de rebelión; para ello se estableció el Supremo Poder Conservador. Una primera lectura de las competencias contenidas a esta institución sugiere un poder desmedido, sin freno y sin responsabilidades que fincarle. Pero esta visión merece algún matiz. En primer término, prácticamente ninguna de sus facultades la podía ejercer *motu proprio*, sino que necesitaba que el presidente, el Congreso, la Suprema Corte o la mayoría de las juntas departamentales lo solicitara. En otros términos, no podía, por sí y ante sí, llevar a cabo ninguna de sus atribuciones, sino que previamente era menester que otro órgano del Estado lo excitara a obsequiar la petición. Esta compleja forma de operar significaba una contención preventiva de posibles abusos. Por lo demás, aunque se tipificaba como delito la desobediencia de sus resoluciones y declaraciones, no tenía fuerza propia para imponerlas.

Por otra parte, si algún mérito tuvo el Poder Conservador fue el de ser el primer instrumento institucionalizado para el control de la constitucionalidad de las leyes y de los actos del Ejecutivo, pues, aunque había en la Constitución anterior otros medios, éstos eran limitados y producto de prácticas y no de nor-

mas.⁴⁶ Su modelo parece haber sido el senado conservador de la Constitución francesa del 22 de febrero, año VIII (13 de diciembre de 1799), teniendo como antecedente la *jury constitutionnaire*, ideada por Sieyès.⁴⁷

LAS BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE 1843

Las bases acordadas por la Junta Nacional Legislativa fueron sancionadas por el gobierno de Santa Anna el 12 de junio de 1843 y publicadas el 14 del mismo mes.

Se declaró la adopción para su gobierno de la forma de república representativa y popular. Como se ve en este mismo trabajo, la realidad contradujo dicha declaración, dados los requisitos de riqueza para votar y acceder a ciertos cargos y los procedimientos de designación previstos. Hasta que hubiese nueva ley, se mantendrían el número y los límites de los departamentos existentes, divididos en distritos, partidos y municipalidades. La suma del poder público residiría esencialmente en la nación y se dividiría para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con lo que se mantenían las concepciones del constitucionalismo francés. Sin embargo, como innovación, aparecía un capítulo titulado “Poder electoral”, del que nos ocuparemos después. Con buena técnica y amplias declaraciones, se distinguían bien los derechos de los habitantes, de los mexicanos y de los ciudadanos de la República.

Con técnica correcta, también, se depositaba el Poder Legislativo en un Congreso, dividido en una Cámara de Diputados y en otra de Senadores, así como en el presidente de la República, en lo concerniente a la sanción de leyes, con lo que se hacía explícita su participación en el proceso legislativo. El Congreso tenía dos sesiones ordinarias anuales, prorrogables, y las extraordinarias que se requirieran. El segundo periodo se dedicaría exclusivamente a los asuntos del presupuesto, contribuciones y cuenta anterior. Correspondía la iniciativa de leyes, en todas las materias, a diputados y asambleas departamentales, y a la Suprema Corte de

⁴⁶ Cfr. Felipe Tena Ramírez, “El control de la constitucionalidad bajo la vigencia de la constitución de 1824”, *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, t. XII, núm. 46, abril-junio de 1950, pp. 31-38. Las muestras de esta práctica son múltiples: sólo de 1827 a 1835 se pueden citar 18 casos de nulidad o aclaración de leyes; por ejemplo: “Ley. Declaración de inconstitucionalidad del decreto 12 de la legislatura de Oaxaca”, 7 de enero de 1829, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. II, p. 89, y “Ley. Se declara contrario a la constitución un decreto expedido por la legislatura de Chihuahua”, 3 de abril de 1835, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, p. 38.

⁴⁷ J. E. Sieyès, “Opinión de Sieyès sobre varios artículos de los títulos IV y V del proyecto de constitución” y “Opinión de Sieyès sobre las atribuciones y la organización de la Jury Constitutionnaire propuesta el 2 del Termidor”, en David Pantoja Morán (cronol., orientación bibliográfica, introd. y est. prel.), *Escritos políticos de Sieyès*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993 (Sección de Obras de Historia), pp. 240-256 y 257-272, respectivamente.

Justicia en lo que tocara a la administración de su ramo. Los proyectos de ley o decretos aprobados por la Cámara de Diputados pasaban a la de Senadores, que, a diferencia de lo que ocurría con las Siete Leyes, podía aprobar, reprobado, reformar o adicionar el proyecto devolviéndolo a la colegisladora.

Las facultades del Congreso eran esencialmente las mismas que las previstas en las Siete Leyes y sólo se comentará que se mantuvo la idea, dominante entonces, de negar a los tribunales la función de interpretar las leyes, dejando dicha atribución en manos del legislador. A diferencia de su antecesor, sólo podía reprobado, sin reformar o aprobar, los decretos de las asambleas departamentales contrarios a la Constitución, con lo que se le daba el control de la constitucionalidad. En sentido contrario a las constituciones de 1824 y 1836, pero parecido a una disposición de la Constitución gaditana, se concedía competencia al Congreso para ampliar las facultades del Ejecutivo en casos extraordinarios de invasión extranjera o sedición grave que hiciese ineficaces los medios ordinarios para reprimirla, suspendiendo las formalidades prescritas para la aprehensión y la detención de delincuentes. Tampoco existía en las Siete Leyes la facultad de dar leyes excepcionales para la organización política de alguno de los departamentos a iniciativa del presidente.

Las limitaciones del Congreso eran semejantes a las que establecían las Siete Leyes, salvo la novedad proteccionista de que no podía derogar ni suspender leyes que prohibieran de la introducción de géneros y efectos perjudiciales a la industria nacional. Las facultades exclusivas de cada cámara eran también similares a las previstas en las Siete Leyes. Respecto de la diputación permanente, no hubo cambio, excepto en el número de los integrantes, que eran nueve en lugar de siete, y en la facultad que sí tenía la legislación de 1836, de velar sobre las infracciones a la Constitución.

Igual que ocurría con las Siete Leyes, el Poder Ejecutivo se depositó en un presidente de la República, pero éste tendría un mandato por sólo cinco años. Con mejor técnica, sin debilitarlo, se limitaban sus prerrogativas a las de no ser acusado ni procesado criminalmente durante su presidencia y un año después, salvo por delitos de traición contra la independencia y la forma de gobierno; tampoco podía ser acusado por delitos comunes sino hasta un año después de haber cesado en sus funciones. Eran sus obligaciones guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, así como hacer que a los tribunales se les diesen todos los auxilios para la ejecución de las sentencias. Las facultades del presidente de las Bases Orgánicas no diferían sustancialmente de las que tenía el de las Siete Leyes, pero había una de la que éste carecía: aumentar o disminuir las fuerzas de policía de los departamentos. Por otra parte, seguramente con la intención de fortalecer al mandatario, para llevar adelante sus funciones éste no necesitaba el consentimiento de otros órganos, como el Consejo de Gobierno y, desde luego,

el Supremo Poder Conservador, que desapareció. Las limitaciones del presidente en la Constitución de 1843 eran muy semejantes a las contenidas en las Siete Leyes, aunque en éstas eran más.

Habría cuatro ministros: de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía; de Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública e Industria; de Hacienda, y de Guerra y Marina. Al ser nombrados por el presidente, sólo él podía removerlos. Podían acudir a las cámaras si el presidente lo disponía y así lo solicitaba una de ellas. Serían responsables de los actos del presidente autorizados con su firma contra la Constitución y las leyes. Asimismo, se mantuvo el refrendo ministerial.

Habría también un Consejo de Gobierno, integrado por 17 vocales nombrados por el presidente. Su obligación era dar dictamen al gobierno en todos los asuntos exigibles y proponerle reglamentos y medidas que le parecieran útiles.

El Poder Judicial se depositó en la Suprema Corte de Justicia, en los tribunales superiores y jueces inferiores de los departamentos. La Suprema Corte se compondría de 11 ministros y un fiscal. Entre sus facultades destacan las siguientes: conocer en todas las instancias, de manera general, de causas promovidas contra funcionarios públicos, ministros, agentes diplomáticos; conocer de las demandas judiciales que intentare un departamento contra otro; conocer de los asuntos contenciosos pertenecientes al patronato; dirimir las competencias entre tribunales y juzgados de diversos departamentos o fueros; conocer de los recursos de nulidad contra sentencias dadas en última instancia por tribunales superiores de los departamentos; conocer de los recursos de fuerza y oír las dudas de los tribunales sobre la inteligencia de alguna ley, y, de encontrar las fundadas, iniciar la declaración correspondiente. Con esta última competencia se confirmaba la tesis dominante sobre el eclipsado papel de los tribunales y jueces frente al legislador, en lo concerniente a la interpretación de la ley.

Habría también una Corte Marcial, integrada por generales y letrados, para conocer de asuntos señalados por ley. Para juzgar a los ministros de la Corte Suprema de Justicia y Marcial habría un tribunal.

Cada departamento tendría, ya no una junta, como en el caso de las Siete Leyes, sino una asamblea, compuesta de no más de 11 ni menos de siete vocales. Eran facultades de las asambleas, entre otras, establecer arbitrios para completar gastos ordinarios o extraordinarios; arreglar la inversión y la contabilidad de la hacienda; crear fondos para establecimientos de instrucción, utilidad o beneficencia públicas; decretar lo conveniente sobre adquisición, enajenación o permuta de bienes; disponer apertura y mejora de caminos; fomentar la enseñanza pública en todos los ramos, creando establecimientos; reglamentar el contingente de hombres que para el ejército debía dar el departamento; hacer la división política del territorio del departamento; cuidar de la salud pública; fomentar la agricultura y la industria; presentar al Congreso iniciativas de ley;

proponer personas para el nombramiento de gobernador; hacer, conforme a las Bases, las elecciones de presidente de la República, senadores y ministros de la Suprema Corte, y decretar la fuerza de policía.

En cada departamento habría un gobernador, cuyas obligaciones serían cuidar de la conservación del orden público; publicar leyes y decretos del Congreso, del presidente y de la asamblea, y hacerlos cumplir, así como remitir al gobierno supremo los decretos de la asamblea. Eran sus atribuciones, entre otras, devolver a las asambleas sus decretos considerados contrarios a las Bases o a las leyes y los que no estuviesen en ese caso, exponiendo motivos;⁴⁸ nombrar autoridades políticas subalternas y empleados; presentar ternas al presidente para el nombramiento de magistrados y jueces, con el acuerdo de la asamblea; ser presidente nato de la asamblea departamental con voto y voto de calidad;⁴⁹ disponer de la fuerza de policía, y ser jefe de la hacienda pública.

Una novedad tenían las Bases Orgánicas respecto de las anteriores constituciones: el poder electoral se reconocía como un poder más. Se trataba de un órgano complejo compuesto de juntas primarias, integradas por los ciudadanos de a pie, electores primarios que elegirían al colegio electoral, conformado por electores secundarios y del que saldrían los nombramientos de diputados al Congreso y de vocales a las asambleas departamentales. Además de las juntas primarias y los colegios electorales, formaban parte de este órgano complejo las asambleas departamentales, que elegían al presidente de la República y ciertos senadores, cubrían vacantes de la Suprema Corte y proponían gobernadores y eso que, junto con las dos cámaras, calificaban las elecciones.

La lectura de algunas disposiciones de ambos instrumentos normativos permite afirmar que son perceptibles rasgos de una cultura jurídica de Antiguo Régimen. En efecto, la intolerancia religiosa, al declarar como religión única la católica, apostólica y romana, protegiéndola legalmente e impidiendo el ejercicio de cualquier otra, habla de la mezcla de religión, política y derecho propia de esa cultura. Consecuencia de ello es el mantenimiento de los fueros eclesiástico y militar, que reconocía la existencia de diferencias en el tratamiento jurídico de personas de distinta pertenencia corporativa o estamental, lejos de la igualdad de todos ante la ley, propia de la cultura jurídica moderna. Otro elemento más es el reconocimiento legal de la representación corporativa o estamental, presente en algunos órganos del Estado, como el Supremo Poder Conservador de las Siete Leyes o el Senado de las Bases Orgánicas. Por lo demás, algunas facultades concedidas al Congreso, el presidente o la Suprema Corte de ambas constituciones en materia de patronato, recursos de fuerza, pases a bulas o rescriptos

⁴⁸ Aquí cabe recordar que el Congreso tenía la facultad de reprobador los decretos de las asambleas contrarios a la Constitución o las leyes.

⁴⁹ Esta disposición hacía al gobernador parte de la asamblea.

dan cuenta de que no estaban separadas las jurisdicciones civil y eclesiástica y de que no existía una sociedad laica.

SISTEMA REPRESENTATIVO DESIGUAL Y RESTRINGIDO

Aunque las dos constituciones centralistas declaran la adopción del sistema de gobierno republicano, representativo y popular, se hacen necesarias varias precisiones conceptuales, formales y de fondo. Primero, la formal: la Constitución de las Siete Leyes no tiene referencia a tal declaración, sino que ésta se halla en las Bases Constitucionales de diciembre de 1835, que dieron vida y sustento a las Siete Leyes.

Pasemos a las precisiones de fondo. Se ha dicho que los documentos constitucionales centralistas nacieron como respuesta reactiva al régimen federalista de la Constitución de 1824. En el ámbito de la participación y la representación, la forma desigual y restrictiva que adoptaron los regímenes unitarios en esa materia parece, en efecto, dar razón a esa opinión.

Puede resultar útil, como contraste, recordar que la Constitución de 1824 concedió la ciudadanía y el derecho de votar y ser votado de manera bastante amplia y que, desde época de la Constitución de Cádiz de 1812, se dispuso que en cada pueblo de 1 000 habitantes habría un ayuntamiento, lo que abrió las puertas a la participación masiva, y, al no haber una disposición semejante en la Constitución federal, algunas constituciones locales la adoptaron. Esta apertura inquietó mucho a las élites y, desde luego, fue motivo de crítica y rechazo en la pluma de visiones en principio disímbricas, como las de Alamán o Mora. A diferencia de las élites liberales de otros países, el problema de las mexicanas no fue cómo ampliar el número de votantes, sino cómo encauzar la dinámica electoral hacia el centro y así solucionar problemas de gobernabilidad.

La Constitución de 1836, conocida como las Siete Leyes constitucionales, preveía una restricción a la concesión de la ciudadanía y por ende del voto, la cual consistía en tener una renta anual de al menos 100 pesos procedentes de capital fijo o mobiliario, de industria o de trabajo. Se excluía también del derecho de voto a los trabajadores domésticos y a desempleados. Asimismo, había restricciones de fortuna y dignidades para ocupar determinados puestos. Para ser miembro del Supremo Poder Conservador se requería tener un capital que produjera por lo menos 3 000 pesos de renta anual, amén de haber desempeñado alguno de los cargos siguientes: presidente o vicepresidente de la República, senador, diputado, secretario de despacho o magistrado de la Suprema Corte. Para ser diputado, miembro del Consejo de Gobierno o de una junta departamental era necesario tener un capital que produjera al menos 1 500 pesos anuales; para ser senador,

2 500 quinientos pesos; para ser presidente de la República, 4 000 pesos; para ser gobernador de un departamento, 2 000 pesos; para ser prefecto, 1 000 pesos; para ser subprefecto o miembro del ayuntamiento, 500 pesos.⁵⁰

Se previó un complicado sistema de elección —en algunos casos era más bien designación— para puestos de representación.

Para designar senadores se formarían listas por la Cámara de Diputados, el gobierno en junta y la Suprema Corte de Justicia, por igual número de individuos que de nuevos senadores. Estas listas se remitirían a las juntas departamentales, que debían elegir de ellas el número de senadores por nombrar, para luego enviar los resultados al Supremo Poder Conservador, que calificaría las elecciones y haría la declaración de senadores correspondiente.

Para elegir presidente de la República se acudía también a la formulación de listas, en este caso conformadas por tres personas. El presidente saliente, en junta de Consejo de Gobierno y de secretarios de despacho, seleccionaría una terna y, de igual forma, cada uno por su parte, lo harían el Senado y la Suprema Corte de Justicia. Estas ternas se remitirían a la Cámara de Diputados, que formularía una terna de entre los individuos propuestos; la terna resultante sería enviada a las juntas departamentales, que escogerían un individuo de los incluidos en ella, y el Congreso reunido declarararía presidente al que hubiese obtenido mayor número de votos.

Para integrar la Suprema Corte de Justicia, conformada por 11 ministros y un fiscal, se previó un procedimiento semejante al señalado para elegir presidente: para cada vacante, el presidente de la República, en junta de Consejo de Gobierno y de ministros, formularía una terna; el Senado y la Corte Suprema harían otro tanto. Estas ternas debían ser enviadas a la Cámara de Diputados, que escogería tres individuos de entre las propuestas recibidas; la terna resultante se remitiría a las juntas departamentales, que seleccionarían al individuo que ocuparía la vacante.

Para la designación de los cinco miembros del Supremo Poder Conservador, cada una de las juntas departamentales elegiría los individuos que debían nombrarse; el resultado se remitiría a la Cámara de Diputados, que formaría una lista con los nombres de los incluidos y, sin salir de ella, haría una terna de individuos por cada vacante. Esta terna o ternas pasarían a la Cámara de

⁵⁰ Para tener una idea aproximada de lo que en la época significaban económica y socialmente estos requisitos, se sabe que a un peón se le pagaban tres reales al día y cuatro a un bodeguero o a un celador de fuentes públicas. Como un peso equivalía aproximadamente a ocho reales y los salarios de los ejemplos pueden haber sido de los más bajos, se puede calcular que un trabajador no muy calificado podía ganar entre 135 y 150 pesos al año. Datos obtenidos de *Memoria económica de la municipalidad de México. Formada de orden del Excmo. Ayuntamiento por una comisión de su seno en 1830*, México, Imprenta de Martín Rivero, 1830.

Senadores, que elegiría un individuo de cada terna, publicaría la elección y la notificaría al presidente.

Los gobernadores de los departamentos serían designados por el gobierno general, a propuesta en terna de las juntas departamentales. Los siete individuos de cada junta departamental serían elegidos por los mismos electores que nombraban diputados para el Congreso. Los prefectos serían designados por el gobernador y confirmados por el gobierno general.

La Constitución de 1843, conocida como las Bases Orgánicas de la República Mexicana, también preveía restricciones de riqueza a la concesión de ciudadanía y para poder votar y ser votado, pues exigía una renta anual de al menos 200 pesos provenientes de capital, industria o trabajo honesto. Igual que en el caso anterior, se suspendían los derechos ciudadanos a sirvientes domésticos y desempleados. Igual que la Constitución de 1836, la legislación de 1843 establecía restricciones de fortuna y dignidades para ocupar algunos puestos. Para ser diputado, se exigía una renta anual de 1 200 pesos, y para ser senador, no menos de 2 000 pesos —sin embargo, una parte de los senadores debía contar, además, con una propiedad raíz de no menos de 40 000 pesos—; para ser miembro de una asamblea departamental se requería igual condición de fortuna que para ser diputado al Congreso, es decir, una renta anual de 1 200 pesos, y para ser gobernador de departamento, tener 2 000 pesos de renta efectiva. Los electores secundarios, integrantes de los colegios electorales de cada departamento, debían disponer de una renta de al menos 500 pesos.

En esta Constitución, como en la anterior, se previó un complicado sistema de elección o designación para ciertos puestos de representación.

Para la Cámara de Senadores, integrada por 63 individuos, las asambleas departamentales elegirían a dos tercios, mientras el otro tercio sería electo por la Cámara de Diputados, el presidente de la República y la Suprema Corte. Cada una de estas autoridades votaría por un número igual al de los que hubieran de ser elegidos, postulando a quienes se hubieran distinguido por sus servicios y mérito en la carrera civil, militar y eclesiástica. El resultado de esta votación se enviaría a la Cámara de Senadores, que seleccionaría entre los postulados el número correspondiente.⁵¹ Las asambleas departamentales, por su parte, elegirían cinco individuos de cada uno de los estratos siguientes: agricultores, mineros, propietarios o comerciantes. La elección de los demás recaería en personas que hubiesen ejercido alguno de estos cargos: presidente o vicepresidente de

⁵¹ Cfr. “Decreto del gobierno. Nombramiento del tercio de senadores que debe hacer por esta vez el gobierno”, 1º de octubre de 1843, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. IV, p. 609. Para corroborar esta voluntad de restringir las designaciones al círculo estrecho de los “hombres de bien”, basta revisar la lista de los nombrados.

la República, secretario del despacho, ministro plenipotenciario, gobernador, senador o diputado al Congreso general, antiguo consejero de gobierno, obispo o general de división.⁵²

La elección tanto del presidente de la República como de los ministros de la Suprema Corte de Justicia la harían las asambleas departamentales y ambas cámaras calificarían la elección y harían la declaración correspondiente.

Algunas consideraciones merece esta forma de concebir el sistema representativo y popular por parte de las constituciones centralistas. Con algunas diferencias entre ambas, hay, sin embargo, características que comparten.

En ambas constituciones parece clara la intención de estrechar el acceso no sólo a los puestos de representación, sino también a la participación política en general, de los *sansculottes*, como se llamaba con desdén a las clases populares. Salvo excepciones, las educadas élites mexicanas no diferían en esto de las de otros países. El liberalismo ilustrado rechazaba por igual el despotismo monárquico y el de las multitudes. Este horror a la “dictadura de las mayorías” o a la “tiranía de las urnas” se expresaba en la legislación inglesa, en la Constitución estadounidense y en las constituciones francesas, salvo en la jacobina. No se trataba de “un intento de democracia dirigida” o de compaginar el carácter popular con los intereses de grupo. De democrático no tenía nada el intento; esta corriente liberal no pretendió nunca ser democrática. Ser liberal y ser democrático son cosas distintas. Su pretensión estaba dictada por la convicción de que sólo los ilustrados, “los hombres de bien”, podían gobernar, y la ilustración y la decencia sólo podía proporcionarla la holgura económica.

El nuevo orden que buscaron establecer los centralismos se fincaba en las seguridades que proporcionaba un sistema electoral restringido y excluyente. El orden social ya no sería amenazado por elecciones que dieran un vuelco y devolvieran el poder a la demagogia. En adelante, la autoridad estaría en manos respetables y la estabilidad del orden público tendría por base la propiedad.

Michael P. Costeloe ha dicho que estas medidas censitarias tuvieron efectos variados. Calcula que un ingreso mínimo de subsistencia eran 70 pesos anuales y que en las zonas urbanas la mayor parte de los trabajadores ganaba más de 100 pesos. Así, en las ciudades el efecto no se dejaría sentir, porque el cuerpo electoral no se vería sensiblemente reducido. En cambio, en el campo, donde habitaba la mayor parte de la población, la economía era de autoconsumo y los habitantes estaban fuera de la economía monetaria, seguramente se carecía del derecho de voto. Sin embargo, también es probable que ahí los resultados electorales y la dimensión del cuerpo electoral no fuesen muy diferentes de los

⁵² “Decreto del gobierno. Declaración de senadores por las clases que se expresa”, 2 de diciembre de 1843, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. IV, p. 634. En el mismo sentido que la nota anterior, véase la lista y júzguese si no se trata de una oligarquía.

anteriores, ya que la desarticulación en las comunicaciones, la marginación y el analfabetismo actuaban en contra de la participación política. La exclusión de desempleados y trabajadores domésticos, aunque no era nueva, pues las reglas electorales federales tenían clausulados semejantes, sí repercutió en las dimensiones del electorado, porque se estima que cerca de 50% de la población de la capital estaba desempleada y cerca de 30% de los ocupados trabajaba en el servicio doméstico.⁵³

Por otra parte, la complicada forma de designación para algunos cargos prevista en ambas constituciones —consistente en la conformación de listas que pasaban de órgano a órgano a fin de reducir y filtrar, desechando los nombres de posibles indeseables— era eso: un proceso de cernido o tamizado al cabo del cual quedaban los confiables. Plausiblemente, este procedimiento provino de las ideas del abate Sieyès, que quedaron plasmadas, por lo menos en parte, en las constituciones francesas del 5 fructidor, año III (22 de agosto de 1795) y del 22 frimario, año VIII (13 de diciembre de 1799). Por supuesto, estas ideas no tenían nada de democráticas; se trataba de prever procedimientos que aparentaran elecciones para después secuestrarlas.⁵⁴

En suma, me parece que el afán de dar acceso a la política y a los cargos de representación o autoridad a estratos sociales privilegiados, sea que gozaran de niveles altos de riqueza o hubiesen ocupado sitios encumbrados, excluyendo a los sectores populares, obedecía al temor a la “democracia tumultuaria”. Ello estaba también conectado con la experiencia de desorden, pronunciamientos, inestabilidad política y penuria de las arcas gubernamentales, atribuidos a la forma federalista de Estado, al desequilibrio producido por el peso desmedido del Legislativo, a la debilidad del Ejecutivo y a la casi inexistencia del Judicial. La conclusión de los “hombres de bien” era que había que recomponer las instituciones, centralizando el poder.

⁵³ Michael P. Costeloe, *La república central en México, 1835-1846. “Hombres de bien” en la época de Santa Anna*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000 (Sección de Obras de Historia), pp. 143-146.

⁵⁴ Véase David Pantoja Morán, *El supremo poder conservador. El diseño institucional en las primeras constituciones mexicanas*, México, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, 2005. Así como *Escritos políticos de Sieyès*.

ZACATECAS BAJO LOS SISTEMAS CENTRALISTAS, 1835-1846

JOSEFINA ZORAIDA VÁZQUEZ
El Colegio de México

EN MAYO DE 1835, el ejército del general Santa Anna ocupó la capital de Zacatecas, con lo que el *estado campeón del federalismo se convirtió en el primer estado en ser gobernado desde el centro*. La ruptura de la legitimidad constitucional, con los sucesos de 1828 y 1830, convenció al grupo político del fracaso del federalismo y de la necesidad de experimentar otro sistema que permitiera conquistar la estabilidad. Para no dañar la unidad, el gobernador Francisco García decidió esperar a que en las elecciones de 1832 se recobrara la constitucionalidad, pero el pronunciamiento de Santa Anna lo imposibilitó, por lo que el gobernador preparó al estado para resistir el intento de romper el acuerdo federal. Manuel González de Cosío sucedió a García en el gobierno y, en 1835, cuando el Congreso general decretó la reducción de las milicias cívicas, pidió que Zacatecas fuera eximido de su vigencia, lo que era imposible. Con actitud desafiante, González se negó a aplicar el decreto en el estado, decisión anticonstitucional que obligó al gobierno a someter a la entidad mediante el ejército. Dado que las productivas minas zacatecanas venían despertando ambiciones, el anuncio de que Santa Anna partía a controlar al estado hizo que *El Anteojo* de México comentara que el veracruzano pretendía “apropiarse [de las] minas del Fresnillo”.¹

Las milicias zacatecanas tenían fama de ser eficientes, pero se habían desgastado durante el movimiento de 1832 y, ante el avance del ejército, huyeron junto a su jefe y el gobernador, de modo que Santa Anna pudo ocupar la ciudad sin

¹ Lorenzo Carrera, *Exposición que el C. Lorenzo Carrera dirige al público. Contestando a los hechos calumniosos con que se le injurió en el suplemento al núm. 13 del Anteojo, y en la editorial del núm. 14 de este mismo periódico*, Méjico, Imprenta de Galván, a cargo de Mariano Arévalo, 1835, 19 pp. (fechado en Zacatecas, 16 de octubre de 1835), Biblioteca Nacional, México, LAF 800, registro 3286, rollo 129, pp. 3-19.

resistencia el 11 de mayo de 1835. De inmediato, Santa Anna ordenó al general Joaquín Parres ocupar las minas de Fresnillo y Sombrerete, lo que dio al estado más estable y productivo de la Federación un golpe duro, del que tardaría muchas décadas en reponerse. Las minas terminaron siendo privatizadas, no sin que se tratara de aminorar la mala impresión con la organización de la Compañía Aviadora de México y Zacatecas.² El estado quedó sin poderes, sin soberanía y sin armas, pues, según Elías Amador,³ Santa Anna se llevó unos 6 000 fusiles, con lo que Zacatecas terminó a merced de bandidos y de ataques indígenas. Y no fue todo: el estado contaba con dos fábricas de tabaco, una fundada en la capital en 1824 y otra establecida en Villanueva en 1827, y el monopolio en el interior de la entidad producía cuantiosos recursos; sin embargo, junto al de papel sellado, también se lo arrebataron.⁴ Diez años más tarde, ese día se rememoraba como “el funesto ONCE DE MAYO de 1835, para Zacatecas uno de aquellos días marcados con el signo de la fatalidad. En ese día se vieron destruidos todos sus elementos de prosperidad”.⁵

Con la ocupación se agravaron los problemas iniciados en 1832 debido a los gastos extraordinarios, tanto que la legislatura autorizó al gobierno “una nueva contratación de la renta del tabaco en los términos que crea convenientes”.⁶ En 1837 el tabaco volvió a estancarse, pero en beneficio del gobierno general y no de los estados. El Banco de Amortización de la Moneda de Cobre, fundado ese año, se encargó del estanco del tabaco. Todo eso afectó a Zacatecas, pero el golpe de gracia sería el arriendo de la Casa de Moneda,⁷ un poco después.

Ocupada Zacatecas el 15 de mayo, el general Ramírez y Sesma tomó posesión como *jefe político interino*,⁸ y para ganar aliados aumentó el sueldo de la burocracia, sin considerar la falta de recursos.⁹ Anunció que liberaría a los

² Carrera, *Exposición*, p. 427.

³ Elías Amador, *Bosquejo histórico de Zacatecas*, Zacatecas, Talleres Tipográficos Pedroza, 1943, t. II, p. 420.

⁴ Adolfo Trejo Luna, “La fiscalidad en la construcción del estado de Zacatecas. El tabaco como renta, 1823-1857”, tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Zacatecas, Zacatecas, 2014, p. 87.

⁵ *El Contramarcha*, 10 de mayo de 1845.

⁶ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (en adelante, AHEZ), Fondo Ejecutivo, Serie Gobernador, 8 de abril de 1835.

⁷ Agustín Arriaga a la Junta Departamental de Zacatecas, Zacatecas, 28 de junio de 1837: “La Casa de Moneda establecida en el mes de noviembre de 1810 a expensas de este comercio y minas, ha sido desde entonces, la base principal en que se apoyan todo género de especulaciones útiles [...] amenaza hoy con paralización [...] el fondo de ella apenas llega a 60 000”. *El Imparcial*, vol. 1, núm. 3, 25 de julio de 1837.

⁸ *Gaceta del Gobierno de Zacatecas* (en adelante, *Gaceta*), 31 de mayo de 1835.

⁹ Llamas, Secretario de Gobierno al Gobernador Santiago Villegas, “Sobre arreglo, empleados y sueldos de las secretarías de gobierno departamentales”, 14 de noviembre de 1837. Villegas

rebeldes al gobierno general en mayo de 1835, pues llegaba a “consolar y proteger, no a perseguir”,¹⁰ aunque combatiría “a malvados que buscan el desorden”.¹¹ Ya como comandante, había conminado a las milicias dispersas a presentarse y entregar armamento y bastimentos para evitar ser juzgadas como “aprehendidas con las armas en la mano”.¹² Su sucesor, el general Fernando Franco, más duro, empezó apresando individuos, vigilando a Francisco García, que había salido de Zacatecas,¹³ y desplegando publicidad según la cual los facciosos se acogían a la clemencia del gobierno, incluso Juan Álvarez. Atribuía toda la oposición a “genios malagradecidos”.¹⁴

El gobierno de Ramírez y Sesma coincidió con el fin del orden federal,¹⁵ que la *Gaceta del Gobierno de Zacatecas* trató de justificar en 16 números con una revisión crítica de la experiencia federalista. La publicación acusó al gobernador García de haberse abrogado facultades y sometido a la legislatura a sus designios, lo que provocó que los derechos zacatecanos fueran suspendidos temporalmente. De esa manera, al lanzarse el Plan de Orizaba el 31 de mayo por el cambio de sistema de gobierno, la *Gaceta* abogó por destruir el sistema federal¹⁶ y el ayuntamiento la secundó. Ramírez y Sesma intentó tranquilizar la situación con una ley sobre robos y hurtos, el establecimiento de una compañía de teatro y la fundación de un instituto de niñas subvencionado para reducir las cuotas y admitir cinco alumnas de familias decentes pero pobres.¹⁷

Decidida a servir al nuevo sistema de gobierno, la *Gaceta* empezó a incluir los decretos de las secretarías de Estado y abrió un espacio para comentarios y dudas de sus lectores. Así, difundió la suspensión de leyes de 1833 y la autorización para que las corporaciones eclesíásticas hicieran uso legal de sus propiedades, así como la solicitud del gobierno del 23 de junio a los cabildos al ministro de lo Interior, 30 de noviembre de 1837, y no se contesta hasta 9 de junio de 1838. *Gaceta*, 1º de julio de 1838.

¹⁰ Joaquín Ramírez y Sesma, General de Brigada, Comandante General de las Armas, y Jefe Político Superior del Estado, Zacatecas, 20 de mayo de 1835, AHEZ, Fondo Arturo Romo Gutiérrez, Serie Decretos, Subserie Joaquín Romo Gutiérrez, 15 de mayo a 18 de junio de 1835.

¹¹ Joaquín Ramírez y Sesma, General de Brigada del ejército de la república, y Comandante General de este Estado, AHEZ.

¹² Joaquín Ramírez y Sesma, General de Brigada del ejército de la república, y Comandante General de este Estado, Zacatecas, Zacatecas, 15 de mayo de 1835, AHEZ, Fondo Romo Gutiérrez, Serie Decretos, Subserie Joaquín Romo Gutiérrez, 15 de mayo a 18 de junio de 1835.

¹³ Fernando Franco a Guerra, Zacatecas, 11 de junio, 15 y 27 de julio de 1836. Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional (en adelante, AHSDN), 481.3, exp. 1171, ff. 2-7. Mariano Paredes y Arrillaga a Guerra, Guadalajara, 22 de julio de 1836, AHSDN, 481.3, exp. 1171, f. 8.

¹⁴ *Gaceta*, 13 de junio de 1835.

¹⁵ *Gaceta*, tomado de *El Sol*, 28 de mayo de 1835.

¹⁶ *Gaceta*, 28 de mayo a 19 de junio de 1835.

¹⁷ *Gaceta*, 18 y 25 de junio, y 26 de julio de 1835.

eclesiásticos de Guadalajara y Chiapas, a fin de que armaran sus ternas para que el Vaticano nombrara los obispos destinados a las diócesis vacantes.¹⁸ Los comunicados de los lectores permiten medir el desconcierto causado por los cambios y las medidas gubernamentales comentadas por los editorialistas. Así, con la firma “N”, un lector criticaba los errores de la contrata de minas de Fresnillo, que afirmaba contar con fondos para prosperar, lo que fue desmentido por la *Gaceta*.¹⁹ Si bien esto pareció no tener eco, los contratos signados en junio y julio se cancelaron el 27 de julio, con el anuncio de que se devolvería el dinero entregado.²⁰ No obstante, el 4 de septiembre se suscribió otro contrato por 12 años con la Compañía de Minas Zacatecano-Mejicana para asumir las deudas y entregar 300 000 pesos en pagos mensuales, con libertad para erigir y arreglar la mina, y, al cumplirse el pago inicial, las utilidades líquidas se partirían “por mitad entre el gobierno y la compañía”.²¹ La medida afectaba a inversionistas británicos y suscitó reclamaciones diplomáticas.²²

La ocupación de Zacatecas revivió intentos separatistas. Aguascalientes, que la venía buscando, logró la separación, y su ayuntamiento advirtió que, *en caso de anexarla a algún departamento, podría ser cualquiera menos Zacatecas*.²³ El 2 de agosto el Ayuntamiento de Pinos pidió a Ramírez anexarse a San Luis Potosí. Ramírez envió la solicitud a la junta y ésta consideró injustos los argumentos, mientras la *Gaceta* los achacó a “enemigos de la tranquilidad”.²⁴

El centralismo se estableció legalmente en octubre de 1835 y de inmediato fue acusado de conservador, a pesar de que mantenía representación, separación de poderes y derecho de petición, lo que claramente indica un *centralismo liberal*. La centralización de ayuntamientos se había iniciado en Zacatecas con

¹⁸ *Gaceta*, 18 y 23 de junio de 1835.

¹⁹ “Se necesita también exonerarse de las deudas contraídas respecto de muchos particulares que habían surtido la negociación de diversos artículos, subvenir a las urgencias del estado, con cuyos fondos está creada y sostenida, y auxiliar á la federación en sus apuros con la brevedad posible”. *Gaceta*, 28 de junio de 1835.

²⁰ “Comunicado a ministros de la tesorería general sobre disposición del presidente interino para dejar sin efecto contratos con particulares en minas del Fresnillo”, *Gaceta*, 13 de agosto de 1835.

²¹ Secretaría de Hacienda, *Convenio de contrata para la dirección y avío de la negociación de minas del Fresnillo*, *Gaceta*, 27 de septiembre de 1835.

²² Copia del Alegato de la Cía. United Mexican Mining, Zacatecas, 3 de septiembre de 1836, Public Record Office, Foreign Office (en adelante, PRO-FO) 50 (México), exp. 100, ff. 104-108 y 182-188; “Statement of the case of the United Mexican Mining Association relative to their affairs in Zacatecas and the injustice they suffered”, Londres, 2 de septiembre de 1836, PRO-FO 50, exp. 103, ff. 183-184.

²³ Mariana Terán Fuentes, *Bosquejo de un inmenso cuadro. Liberalismo constitucional y formas de gobierno en Zacatecas, 1823-1846*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, Taberna Librería Editores, 2015, p. 277.

²⁴ *Gaceta*, 6 de agosto de 1835.

la reforma a la Constitución estatal en 1832. Si bien el centralismo pretendía ahorrar recursos, como duplicó instituciones, en realidad los aumentó, lo que haría que las juntas y las asambleas departamentales apenas contaran con lo necesario para sobrevivir, al tiempo que los ayuntamientos perseverarían en su empeño por cancelar medidas que los afectaban, con éxito. No obstante sus limitadas facultades, Ramírez y Sesma combatió abusos.²⁵ Exigió hacer “las guías respectivas”²⁶ e informar al público, y enfrentó toda clase de quejas y dudas. Lehmann y Penny se negaron a pagar cobros saldados, pero Ramírez no tenía facultades al respecto, de manera que les recomendó quejarse al Congreso general. Esa noticia bastó para que *El Mosquito* del 6 de septiembre lo acusara de “girar plata en beneficio personal”; para denunciar el falso, Ramírez tuvo que nombrar un apoderado,²⁷ quien negoció una conciliación el 22 de septiembre.²⁸

Un bando del Congreso general del 3 de octubre de 1835 anunció “la reforma de los poderes estatales”: los gobernadores mantendrían sus funciones, las legislaturas se reducirían a una junta de siete miembros elegida por la propia legislatura, o por el ayuntamiento, en caso de no tenerla. La reforma no afectaba a funcionarios y empleados, pero las plazas vacantes se congelaban, y oficinas, rentas y ramos pasaban a estar sujetos al “supremo gobierno de la nación”. Ramírez convocó a elegir a los siete miembros para instalar la junta el 15 de octubre. El ayuntamiento, en medio de profundas dudas sobre la legalidad de las facultades del gobernador interino, lo llevó a cabo. En realidad, toda la administración funcionaba con fragilidad, y ésta aumentó al alargarse la redacción de la nueva Constitución. Mediante un bando del 7 de octubre, Ramírez ordenó el control central de rentas. Jefes de oficinas de rentas tendrían que hacer corte de caja, informar sobre caudales certificados, “tabacos, papel sellado y otros”, inventariar muebles y útiles de oficina, propias o arrendadas, rentas administradas, deudas, cobros pendientes, y entregar las cuentas con copias autorizadas.²⁹

Al recibir la orden de incorporarse al ejército que marcharía a Texas, Ramírez trató de entregar la gubernatura al presidente de la junta,³⁰ quien, con la duda de “si el gobierno de este estado está o no vacante”, reconoció que Ramírez

²⁵ *Gaceta*, 6 de agosto y 3 de septiembre de 1835.

²⁶ *Gaceta*, 1835.

²⁷ Reproduce respuesta de Ramírez y Sesma a las acusaciones de *El Mosquito* del 6 de septiembre. *Gaceta*, 10 de septiembre de 1835.

²⁸ *Gaceta*, 6 de septiembre de 1835.

²⁹ Bando, *Gaceta*, 22 de octubre de 1835.

³⁰ *Gaceta*, 3, 11 y 15 de octubre de 1835; AHEZ, caja 2, Gobierno del Estado, Poder Legislativo, Zacatecas, 1835. Libro de comunicaciones pertenecientes a la Junta Departamental de Zacatecas, 1835-1836, núm. 28, 15 de octubre de 1835.

había gobernado con aceptación, aunque era “prudente no llamar al gobierno, ni al gobernador, constitucional”.³¹ Ramírez informó de la orden del Supremo Gobierno de entregar el mando al presidente de la junta, Santiago Villegas, quien no aceptó entrar “en funciones de gobernador interino” hasta la partida de Ramírez.³² Así, éste partió el 12 de noviembre y Villegas juró el cargo el 11. Al reunirse con la junta, Villegas empezó por expresar su preocupación por la escasez de recursos, de modo que se dirigió al presidente interino en busca de alivio.³³ El 23 de octubre de 1835 se publicaron las Bases Constitucionales que tendrían vigencia hasta la reforma de la Constitución, y la Junta de Zacatecas se aprestó a aplicarlas. También comenzó a recibir donativos para la recuperación de Texas y envió la terna para elegir gobernador;³⁴ en junio, el presidente designó a Villegas.

El rotundo fracaso de la expedición texana agravó la crisis financiera del gobierno general y lo obligó a imponer préstamos forzosos y cargas fiscales,³⁵ al tiempo que se multiplicaban las gavillas de ladrones, “bien armados y uniformados”, que secuestraban autoridades y personas acaudaladas,³⁶ por lo que Villegas trató de calmar la alarma de la población y ornamentó la capital.³⁷

La dilación en la redacción de la Constitución fue provocada por la instrucción de las legislaturas estatales a sus representantes de mantener el *artículo 171, que garantizaba el sistema federal* —aunque el Congreso se inclinaba por

³¹ Oficios de la junta departamental de Zacatecas al ministro de Relaciones, *Gaceta*, 25 de octubre de 1835.

³² Ramírez y Sesma a Villegas y Villegas a Ramírez, 7 de noviembre de 1835, *Gaceta*, 12 de noviembre de 1835.

³³ AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de Sesiones, noviembre de 1835, sesión 6° de la Junta Departamental de Zacatecas, 16 de noviembre de 1835.

³⁴ AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de Sesiones, noviembre de 1835, sesión 6° de la Junta Departamental de Zacatecas, 22 de diciembre 22 de 1835.

³⁵ “Se publica la ley del Congreso general autorizando al gobierno a exigir un *préstamo forzoso en toda la república hasta de dos millones* de pesos, para ‘cubrir en parte el deficiente de las rentas nacionales’; y reglamento que expide el presidente interino para cumplimiento de la ley. Se especifica forma de organizar para recolectar el dinero en los departamentos”, *Gaceta*, 30 de junio de 1836; “Ley del congreso general de junio 30 que establece contribución anual de 3 al millar ‘sobre el valor actual y verdadero de todas las fincas rústicas de la república’; y reglamento que expide el presidente interino para su cumplimiento”, *Gaceta*, 31 de julio de 1836.

³⁶ El gobernador Villegas declara haberse enterado con la mayor satisfacción del buen éxito con que la partida volante compuesta de vecinos de Sombrerete y de Chalchihuites y le da las gracias por la persecución y castigo de los malhechores. Autoriza el pago de los gastos, *Gaceta*, 24 de septiembre de 1836. La *Gaceta* del 29 de septiembre pondera la labor del jefe político Fernández, del procurador Sierra y “los valientes vecinos que lo han acompañado” en la persecución y el castigo de los ladrones de Chalchihuites, *Gaceta*, 6 de octubre de 1835.

³⁷ Amador, *Bosquejo*, t. II, p. 431.

el cambio de sistema de gobierno— y por la revisión de las proposiciones estatales para reformar la Constitución en 1830 y las *representaciones ciudadanas que solicitaban cambio*. El desafío de Zacatecas, Coahuila y Texas al decreto del Congreso general sobre la reducción de milicias, les pareció una prueba de que el federalismo contribuía a desmembrar el territorio, por ello se decidió a pasar por alto la instrucción estatal, redactó las Siete Leyes y las promulgó en diciembre de 1836. Zacatecas ya estaba experimentando el centralismo y lo discutía en *El Fénix Zacatecano*.

De todas maneras, la inquietud aumentó al ser descubierta una conspiración federalista en Jerez, atribuida a Marcos de Esparza, quien había sido secretario de Gobierno con Francisco García y González de Cosío. La autoridad militar encarceló a Esparza junto a otros 11 ciudadanos. La junta y el gobierno de Zacatecas elevaron una iniciativa para que se declarara insubsistente la ley sobre delitos de conspiración del 13 de junio de 1833.³⁸ Además, la *Gaceta* publicó el texto de Marcos de Esparza, “Observaciones sobre la iniciativa del gobierno del departamento impresas en Aguascalientes”, en el que *reclamaba ser juzgado por tribunal ordinario*.³⁹ Por su parte, el nuevo secretario de Gobierno del Departamento, en 1836, tachó el texto de libelo, afirmando que, por “personas de crédito, sabía de preparativos de subversión en Jerez, con arrobas de pólvora en cartuchos y balas”. Justificó haberlo delatado a la autoridad militar, porque el partido correspondiente no lo había atendido. Esparza exigió probar las acusaciones y su derecho a “comparecer ante juez competente”, solicitando a los editores que le permitieran ampliar su texto, si no resultaba convincente.⁴⁰ El asunto no llegó a aclararse;⁴¹ según parece, fue el simple eco de un movimiento iniciado en la Huasteca que se extendió durante 1836 y 1837.⁴² Los incidentes federalistas se multiplicaron con el regreso a México de Gómez Farías, pero la honda división entre quienes lo promovieron los hicieron fracasar a todos.

³⁸ *Gaceta*, 21 de septiembre de 1836. La iniciativa decía: “1° Se declara insubsistente por ser contraria a la constitución y leyes generales la que sobre delitos de conspiración expidió la legislatura del estado de Zacatecas en 13 de junio de 1833. 2° Se hace extensiva a todo género de causas que puedan estar pendientes conforme a dicha ley, la disposición del artículo segundo de la de 18 de diciembre de 1832. Zacatecas, 19 de agosto de 1836. — Santiago Villegas. — José Gregorio de Llamas”.

³⁹ *Alcance a la Gaceta*, 2 de septiembre de 1836.

⁴⁰ *Otro Alcance a la Gaceta*, sin fecha.

⁴¹ *Suplemento a la Gaceta*, núm. 1093, septiembre, sin fecha; *Alcance al Suplemento a la Gaceta del Gobierno* núm. 1093, septiembre, sin fecha; *Protesta al Alcance del Suplemento a la Gaceta del Gobierno* núm. 1093, septiembre, sin fecha.

⁴² Josefina Zoraida Vázquez, *Dos décadas de desilusiones. En busca de una fórmula adecuada de gobierno (1832-1854)*, México, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009, pp. 66-70.

BAJO EL SISTEMA DE LAS SIETE LEYES

Jurada en enero de 1837, la nueva ley suprema mantenía la división de poderes, la representación ciudadana y *listaba los derechos de los mexicanos*, es decir, correspondía a un centralismo *liberal*. El territorio se dividía en departamentos, distritos y partidos; las legislaturas se convertían en juntas de siete miembros con facultades sobre imprenta, educación, industria, comercio, administración municipal, mejora de caminos, formación de estadísticas y ordenanzas municipales, examen y aprobación de cuentas sobre recaudación e inversión de arbitrios y propios, promoción de la prosperidad y derecho a solicitar al Poder Conservador la remoción del gabinete presidencial cuando fuera necesario. La representación municipal se redujo y se modificó, pero conservó el derecho de petición. El presidente elegiría gobernadores de una terna presentada por la junta. El periodo presidencial aumentaba a ocho años y el gobierno nacional controlaría todos los recursos y asignaría una parte a los departamentos.

Juradas las Siete Leyes, se efectuaron las elecciones. Don Anastasio Bustamante, recién regresado del exilio para luchar por Texas y recordado como buen gobernante, recibió los votos para la presidencia. Juró el cargo en marzo, bajo el nuevo sistema, estrenado en medio de la pérdida de Texas y la escasez de recursos. Desde su inicio tuvo poca suerte y comenzó una década de inestabilidad y amenazas externas. Eso explica las dificultades administrativas y hasta *la escasez de material para el estudio del periodo*. No obstante, las Siete Leyes fueron recibidas con optimismo y se elaboraron estadísticas para resolver problemas,⁴³ entre ellos el del número de escuelas y de extranjeros.⁴⁴ Se reabrió el Colegio de San Luis Gonzaga, cerrado durante la ocupación militar,⁴⁵ y se buscó atender las cinco cátedras de latinidad, francés, filosofía, cánones y leyes del Instituto Literario de Jerez, con la propuesta de que la cátedra de matemáticas tuviera “más extensión que las que incluye el curso de filosofía”, para incorporar álgebra, aritmética y geometría. Se suprimió la capellanía y la obligación estudiantil de oír misa diaria, lo que se haría sólo los domingos y las fiestas, y se insistió en

⁴³ El libro número 1 comprende los estados de escuelas, nacidos, casados y muertos; gastos de informes y censos estadísticos que cada mes, trimestre y semestre se remiten al Supremo Gobierno del Departamento en junio de 1836. AHEZ, Poder Ejecutivo, Libro de Estadísticas de 1836-1837, junio de 1836, y Libros de Estadísticas de 1836-1837, 15 de noviembre de 1836, núm. 6. Recuerda olvidos y promueve mejorar policía y hacienda municipal. Ingresos y fondos municipales y gastos por desórdenes y perturbaciones públicas.

⁴⁴ AHEZ, D 129, Pasaportes, vol. 37, ff. 205-208, del 10 al 21 de febrero de 1837. Zacatecas. Oficio de Santiago Villegas, gobernador de Zacatecas, a José María Ortiz Monasterio, ministro de Relaciones Exteriores. Comunica que acompaña la lista de los extranjeros residentes en el Distrito de Fresnillo de ese Departamento.

⁴⁵ Amador, *Bosquejo*, t. II, p. 435.

abandonar doctrinas y métodos añejos.⁴⁶ Villegas procedió a abrir una Escuela Normal en julio de 1840.⁴⁷

El departamento apresuró la división territorial para definir distritos, partidos y municipalidades. Se aumentaron los distritos a nueve: Zacatecas, Fresnillo, Sombrerete, Nieves, Juchipila, Pinos, Jerez, Tlaltenango y Villanueva, cada uno con tres partidos. Algunos pidieron cambios: Juchipila solicitó reanexarse a la Hacienda de Santa Rosa para resolver problemas, ya que el prefecto era incapaz de cumplir sus funciones en “vastas extensiones”.⁴⁸ Los cambios provocaron desajustes y choques entre ayuntamientos y jefes políticos o prefectos, instaurados desde la reforma de 1832. El reglamento de gobierno de 1837 precisó que el gobernador nombraría los prefectos y los confirmaría el gobierno general. Los prefectos podían ocupar su cargo durante un periodo indefinido y estaban facultados para fomentar la agricultura, la industria, la instrucción y obras de beneficio común; asimismo, estaban autorizados para el repartimiento de tierras comunes conforme a las leyes.⁴⁹ Su facultad para prescribir multas y vigilar los dineros del ayuntamiento los hizo odiosos, y llegaron, sin contar con atribuciones para eso, a dejar sin pago a los empleados. El gobernador podía arbitrarlos, pero, como eran su mano derecha, no lo hizo. El reglamento de 1839 realizó modificaciones y habilitó a los prefectos para nombrar comisarios que informaran sobre sospechosos y definieran su destino.⁵⁰ Los proyectos de ordenanza municipal propusieron la desaparición de los subprefectos y que los prefectos pudieran congregarse en poblados a familias dispersas en los campos, imponer multas y trasladar la pensión de cívicos a propios y arbitrios, al tiempo que facultaban al presidente del ayuntamiento para decidir toda votación empatada. Los fondos municipales contaron con el derecho municipal, el cobro de plaza fiel por el arrendamiento de fincas diversas y el asiento de gallos, las contribuciones de abastecedores de carne, el producto de sellos a pesas y medidas, “el pulperi” (*sic*) y ropa, multas, ingresos por el registro de las letras para herrar y contribuciones voluntarias de las casas para el alumbrado.⁵¹ La junta propuso que los ayuntamientos tuvieran la facultad exclusiva de nombrar administradores depositarios, aunque sabían que los prefectos podían suspender y remplazar

⁴⁶ *Gaceta*, 20 de octubre de 1836 al 13 de diciembre de 1836.

⁴⁷ Amador, *Bosquejo*, t. II, p. 446.

⁴⁸ AHEZ, Zacatecas, caja 2, Gobierno del Estado, Poder Legislativo, año 1837, 16 de enero. División territorial del Departamento de Zacatecas, AHEZ, caja 2, Gobierno del Estado, Poder Legislativo, 10 de marzo de 1837.

⁴⁹ AHEZ, Fondo Jefatura Política de Zacatecas, Serie Correspondencia de las Municipalidades, mayo de 1835; Terán, *Bosquejo*, p. 317.

⁵⁰ Reglamento de policía para el gobierno interior de los pueblos del Departamento de Zacatecas. Imprenta de Gobierno, AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Leyes, Decretos y Reglamentos.

⁵¹ Terán, *Bosquejo*, p. 338.

ayuntamientos en rebeldía.⁵² Los pueblos sin ayuntamiento serían presididos por un juez de paz sujeto al subprefecto o comisario. Estos cambios de sistema político suscitaron dudas y consultas al gobernador.⁵³

La ley de 24 de diciembre de 1836 exigía a las juntas departamentales designar el 30 de marzo propietarios y suplentes para elegir a los miembros del Supremo Poder Conservador, diputados y senadores. Entre los candidatos a senadores aparecieron federalistas como Francisco García y Pedro Ramírez.⁵⁴ El 26 de marzo, los vocales de la junta prestaron juramento a la nueva Ley Suprema y el 27 recibieron los pliegos con la terna para presidente de la República y votaron por Bustamante. Establecida la junta departamental, ésta procedió a cumplir con la Sexta Ley constitucional y a hacer acuerdos semanales ordinarios o extraordinarios, reuniéndose en la Casa del Estado y presidida por el vocal más antiguo; se votaría mediante cédulas firmadas por el presidente. Ningún vocal podría excusarse sin causa justificada y se darían licencias por sólo ocho días. Todo vocal podía presentar iniciativas, encargadas a una de las tres comisiones nombradas por el presidente, y, con voto de cuatro miembros, podían aprobarse.⁵⁵

Uno de los grandes cambios fue la implantación de contribuciones directas, debatidas entre 1830 y 1835. Desde el 30 de junio de 1836 se había impuesto una contribución anual de dos pesos al millar sobre el valor actual de toda finca urbana, a excepción de edificios de comunidades religiosas, los de beneficencia pública y los de un valor inferior a 200 pesos. El 5 de julio de 1836, la ley de fincas rústicas fijó tres al millar sobre el valor.⁵⁶ Pero la centralización fiscal duró sólo de abril a diciembre de 1837 y, para junio de 1838, las contribuciones directas se declaraban provisionales,⁵⁷ seguramente porque no recaudaban lo previsto y el sistema era tan diferente que obstaculizó su pleno funcionamiento, amén de la falta de catastros confiables.

Apenas estrenada la presidencia de Bustamante, estalló un pronunciamiento federalista en San Luis Potosí, seguido por otro en Durango que se extendió a Tampico y el noreste, y se mantuvo en armas hasta 1841. Los zacatecanos federalistas Marcos de Esparza y Francisco García, con respeto a las instituciones, se limitaron a enviar, en noviembre de 1837, una iniciativa al Congreso suscrita por 200 ciudadanos, la cual pedía la vuelta al orden federal:

⁵² Romana Falcón, *El jefe político: un dominio negociado en el mundo rural del Estado de México*, México, El Colegio de México, 2015, p. 158.

⁵³ *Gaceta*, 8 de febrero de 1837.

⁵⁴ AHEZ, libro núm. 1 de Actas de Junta Departamental, 26, 27 y 28 de marzo de 1837.

⁵⁵ AHEZ, libro núm. 1 de las Actas de la Junta Departamental, 5 de marzo de 1837.

⁵⁶ José Antonio Serrano Ortega, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad. Contribuciones directas y reformas fiscales en México, 1810-1846*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, El Colegio de Michoacán, 2007 (Historia Económica), pp. 115-116.

⁵⁷ Serrano, *Igualdad*, p. 117.

1º Cesan las leyes constitucionales de República y todas las que tienen relación con ellas, *publicadas desde octubre de 1835*. 2º Un *nuevo congreso compuesto por diputados nombrados popularmente*, será llamado a *reformular la constitución de 824*, sin otros límites que los que prescribe el art. 171 de la propia constitución. 3º El Exmo. Gral. Anastasio Bustamante continuará en el ejercicio de la presidencia de la República.⁵⁸

Las juntas de Aguascalientes y Jalisco rechazaron la iniciativa,⁵⁹ pues el cambio “daría funestos resultados y envolvería a la nación en los males [de los] que, por un esfuerzo extraordinario, se liberó el año de 834”. La representación de Zacatecas llegó a la presidencia, y, “oído el consejo de gobierno, ha tenido por conveniente no darle curso”, con la aprobación de muchos, según *El Cosmopolita* en los números 102 y 103, y con la advertencia de que, “si la exaltación de espíritus inquietos llegase hasta el extremo de intentar vía de hecho para conseguir un trastorno”, el gobierno lo enfrentaría con severidad. En México apareció un papel suelto que apoyaba la idea de que “los males públicos exigen la variación de la actual forma de gobierno”.⁶⁰

Como la junta presentó su terna para gobernador, el presidente eligió a Santiago Villegas, quien tomó posesión como propietario en un contexto más adecuado que al recibir el cargo en 1835, aunque en una situación económica crítica.⁶¹ De acuerdo con la petición de mineros y comerciantes a la junta, se entregó una iniciativa al Congreso para que la Casa de Moneda mantuviera un fondo de 400 000 pesos destinados a superar la parálisis de la minería, que contrastaba con tiempos en que contaba con capitales y no tenía los impuestos que ahora la abrumaban: en aquel entonces el precio del azogue era un tercio del vigente y los efectos eran libres de alcabalas, sin trastornos públicos, había una gran emigración y una Casa de Moneda con un depósito de 300 000, reducido ahora a 70 000.⁶² La Secretaría de Hacienda contestó el 12 de agosto: “el supremo gobierno [...] estima muy fundadas las razones [...] persuadido de la necesidad de proteger el importante ramo de minería, y dar todo el fomento posible a la Casa de Moneda, dictará cuantas medidas crea conducentes y oportunas a su

⁵⁸ Eliseo Rangel Gaspar, *Francisco García Salinas, “Tata Pachito”*, México, Magisterio, 1984, p. 266.

⁵⁹ Junta Departamental de Aguascalientes, “Exposición contra las representaciones que piden variar el sistema de gobierno, 29 de noviembre de 1837”, *Gaceta*, 4 de enero de 1838.

⁶⁰ “Pronunciamiento al supremo gobierno por la junta departamental de Jalisco contra peticiones de variación al presidente de la República”, Guadalajara, 20 de noviembre de 1837, y “Réplica en ciudad de México a una representación de vecinos de la misma capital de la república que piden la variación del sistema de gobierno”, *Gaceta*, 10 de diciembre de 1837.

⁶¹ *Gaceta*, 21 de julio de 1837.

⁶² “Manifestación de mineros y comerciantes de Zacatecas a la Junta Departamental”, *Gaceta*, 2 de julio de 1837.

consecución”.⁶³ El presidente, en nota del 9 de septiembre, decía ser consciente de la importancia de la Casa de Moneda para Zacatecas y disponía “que la mitad de los productos de la referida Casa, se destinen al aumento de su fondo”. Se disculpaba porque “las angustias del erario nacional” obligaba al gobierno a tomar la otra mitad.⁶⁴ Villegas sugirió al Ministerio de lo Interior *bajar los sueldos, aumentados en 1835, y reducir escribientes*.⁶⁵ Como no se atendiera la petición, se dirigió al presidente, para inquirir “si los Jefes Superiores de Hacienda de los departamentos deberían encargarse de la dirección general de rentas y decidir el número y calidad de empleados necesarios y cumplir con la ley de 20 de marzo”. La contestación se demoró hasta el 9 de junio de 1838.⁶⁶

La junta atendió también la crisis de la Casa de Estudios fundada por Francisco García para la enseñanza de las ciencias y nombró una comisión para su reforma. El informe de agosto de 1838 achacó la situación del establecimiento a circunstancias locales y a la falta de fondos, y aconsejó trasladar las principales cátedras a la capital.⁶⁷ Por tanto, se nombraron profesores y a Teodosio Lares como director; asimismo, antes del fin de año abrió el Instituto Literario de Zacatecas.⁶⁸

Mas la preocupación prioritaria de la junta fue la seguridad. Así, dirigió una representación al presidente para pedir que el Ministerio de lo Interior restableciera las partidas de gendarmes de Zacatecas y Sombrerete, y otra al gobierno local para solicitar la abreviación de las causas y el castigo de los delincuentes. “La reorganización de la administración, la limitación de fondos” y “sus *limitadas facultades legales* [...] *por estar su inspección confiada a otras autoridades*”, parecían afectar a la policía, aunque la junta lo atribuía a “la desmoralización en que han caído los pueblos desde 1821” por “falta de ocupación”, lo que había aumentado la “vagamundería”,⁶⁹ y el Ministerio, a la libertad de prensa, por lo que exhortaba a proceder “contra los responsables de abusos de libertad”.⁷⁰

⁶³ “Respuesta del supremo gobierno a manifestación de los mineros y comerciantes de Zacatecas del 28 de junio”, *Gaceta*, 24 de agosto de 1837.

⁶⁴ “Nueva respuesta del supremo gobierno a manifestación de mineros y comerciantes de Zacatecas de 28 de junio”, *Gaceta*, 24 de septiembre de 1837.

⁶⁵ AHEZ, caja 2, Gobierno del Estado, Poder Legislativo, 14 de noviembre de 1837 al 9 de junio de 1838.

⁶⁶ *Gaceta*, 1º de julio de 1838.

⁶⁷ Zacatecas, 8 de agosto de 1837, *Gaceta*, 13, 17, 20 y 24 de agosto de 1837.

⁶⁸ *Gaceta*, 8 de octubre y 2 de noviembre de 1837.

⁶⁹ “Representación de la Junta Departamental de la Junta de Zacatecas”, *Gaceta*, 14 de septiembre y 18 y 23 de noviembre de 1837.

⁷⁰ “Exhortación del supremo gobierno a las autoridades departamentales, y particularmente a los tribunales y jueces, para que procedan con celo contra quienes abusan de la libertad de imprenta para *promover la subversión del orden*”, *Gaceta*, 23 de noviembre de 1837.

La junta dividió el territorio, pero no redactó la ordenanza municipal ni el reglamento de policía interior, requeridos por ley de 20 de marzo. De esa manera, en septiembre convocó a los ayuntamientos a remitir sugerencias y comentarios a las ordenanzas vigentes y al anterior reglamento de policía interior.⁷¹ Empero, la tarea más difícil de cumplir fue la orden de la Suprema Corte de Justicia de instalar jueces de primera instancia, de acuerdo con la Quinta Ley, y magistrados y jueces de primera instancia en propiedad en tribunales y juzgados departamentales sin saber el número necesario. Mientras tanto, la administración de justicia quedó a cargo de las autoridades que la desempeñaban. El reglamento de 1839 facultó a los prefectos para nombrar comisarios que informaran a los jueces de paz sobre sospechosos para poder vigilar los caminos. Los jueces, a su vez, informarían al prefecto.⁷²

A fines de 1837, el Congreso general prorrogó la carga fiscal y eliminó “los derechos de patente de dos y tres al millar sobre fincas rústicas y urbanas creadas por las leyes de 30 de junio y 5 y 7 de julio de 1836”. El presidente canceló las multas a los deudores y se ordenó devolver anticipos sin reintegrar los certificados de subsidio de guerra a propietarios que lo hubieran pagado con numerario.⁷³ La Junta de Zacatecas pretendía reducir empleados y bajar los sueldos, aumentados en 1835, y en *noviembre* pidió autorización para hacerlo. En junio del año siguiente se recibió la vaga contestación: “el presidente con acuerdo del Consejo de Gobierno, ordena lo prevenido en los artículos 36 y 54 del decreto de 20 de Marzo de 1837, mientras el Congreso decide”, es decir, había que esperar.⁷⁴

Entre tanto, federalistas rebeldes se pronunciaron y ocuparon las aduanas de Tampico y Matamoros en 1838, lo que tuvo eco en otros lugares⁷⁵ y agudizó la crisis financiera. La inseguridad aumentó tanto que 200 bandidos bien armados

⁷¹ *Gaceta*, 28 de septiembre de 1837; “Remisión que hace el gobierno del Departamento a la Junta Departamental del expediente de Reformas a las Ordenanzas Municipales de Zacatecas”, Zacatecas, 16 de noviembre de 1837. AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Leyes, Decretos y Reglamentos, 18 de octubre de 1837 al 7 de noviembre de 1837, y “Ordenanzas municipales del MYA de esta Capital”, Zacatecas, 3 de noviembre de 1837.

⁷² “Reglamento de policía para el gobierno interior de los pueblos del Departamento de Zacatecas”, Imprenta de Gobierno, 1839, AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Leyes, Decretos y Reglamentos.

⁷³ Ministerio de Hacienda, Decreto del Congreso y reglamento ejecutivo, México, 23 de diciembre de 1837. *Gaceta*, 11 de enero de 1838.

⁷⁴ Pesado al Gobernador de Zacatecas, México, 9 de junio de 1838. *Gaceta*, 1º de julio de 1838.

⁷⁵ ¡Viva la Federación! Proclama del C. Coronel Santiago González al recibir el mando de las fuerzas pronunciadas de Aguascalientes, Cuartel Principal de Aguascalientes, mayo de 1838. Proclama de los Caudillos del Pronunciamiento de Aguascalientes. Cuartel principal de Aguascalientes, 19 de mayo de 1838. Pablo N. Chaves Dionisio Medina, hojas sueltas. Este último lo publicó también *El Momo*, 30 de mayo de 1838, Colección Lafragua, Biblioteca Nacional.

se apoderaron de las rentas del tabaco y pusieron en peligro una conducta de 200 000 pesos que partía de Fresnillo. El jefe fue detenido y “confesó que Gómez Farías le había enviado un plan para pronunciarse”.⁷⁶

A pesar de la bancarrota de la hacienda, el gobierno se empeñó en recuperar Texas, para lo que buscó una contribución directa de seis millones. La Junta de Zacatecas anunció que, aunque comprendía “la necesidad de recursos para sostener el decoro y recobrar Tejas”, la misma carencia de recursos le impedía cumplir y “se adhería a la iniciativa de la Junta Departamental de Méjico, del 12 de enero de prohibir la extracción de oro y plata en pasta fuera de la República”.⁷⁷

La realidad era compleja por las inquietudes y dudas ante la nueva legislación y la penuria, a la que se sumaban amenazas internacionales. Al fracaso de Texas se añadiría, en 1838, el ultimátum del ministro francés desde Veracruz, que amenazaba con un bloqueo si no se pagaban viejas reclamaciones de sus nacionales. En medio del movimiento federalista, con ecos en Michoacán, se enfrentó el bloqueo francés que, si bien no interrumpió el comercio, lo obstaculizó, amén de tratar de ganar el apoyo de los pronunciados. Por reportes diplomáticos británicos sabemos que los franceses se empantanaron y, al no poder sostener el bloqueo, decidieron bombardear Veracruz en octubre. El canciller Palmerston logró forzar a los franceses a negociar,⁷⁸ pero el gobierno mexicano tuvo que firmar un tratado injusto y pagar reclamaciones infladas con dinero usurario.

Desde mayo de 1838 el bloqueo concentró la atención nacional y la Junta de Zacatecas reportó donaciones voluntarias como “ayuda en caso de guerra” o para el ataque a Veracruz.⁷⁹ El Congreso general autorizó al gobierno a “hacer los gastos de guerra necesarios, llevando esa cuenta por separado”,⁸⁰ sin considerar que los departamentos no tenían ni para pagar sueldos.

Sin embargo, localmente Zacatecas tenía que cumplir con la ley del 30 de noviembre de 1836 y reunir 30 electores en representación de 28 partidos del estado, pero sólo se presentaron 15. Los prefectos podían convocar suplentes,

⁷⁶ Amador, *Bosquejo*, t. II, pp. 438-439.

⁷⁷ Comunicación de la Junta de Zacatecas al Congreso general, Zacatecas, 2 de marzo de 1838. *Gaceta*, 24 de marzo de 1838.

⁷⁸ Palmerston a Ashburham, 15 de septiembre y 15 de octubre de 1838, PRO-FO 50, 112, ff. 80-87 y 112.

⁷⁹ Donaciones voluntarias de ciudadanos de los partidos como los de Tepetongo y Escobedo, *Gaceta*, 27 de mayo de 1838; “Ofrecimiento de donativos patrióticos”, “Lista de ciudadanos y corporaciones comprometidos a contribuir”, “Lista de vecinos de Sombrerete que se han obligado a auxiliar al Supremo Gobierno en las actuales circunstancias”, “Lista de vecinos del distrito de Fresnillo”, *Gaceta*, 20, 23 y 30 de diciembre de 1838; “Donativos de Nieves”, 3 de enero de 1839. Villegas a Hacienda, 4 de enero de 1839: informa que se ha colectado “donativo patriótico de muchos vecinos y corporaciones”, *Gaceta*, 6 de enero de 1839 y siguen otros.

⁸⁰ *Gaceta*, 14 de junio de 1838.

mas lo impidieron las irregularidades reportadas en Fresnillo, Nieves y Pinos, reproducidas por la *Gaceta* y comentadas en periódicos de México.⁸¹ Por tanto, el total de electores no logró completarse sino hasta diciembre. La situación se complicó más cuando un decreto del 10 de diciembre ordenó a los ayuntamientos nombrar juntas calificadoras para fijar cuotas mensuales a pagar por cada cabeza de familia, lo que produjo inquietud general. La junta designó a tres individuos en “unión al eclesiástico para atender el asunto”.⁸² La situación se agravó el 18 de diciembre con la convocatoria de la Secretaría de Guerra para que “*todos los hijos de la nación se presentaran para tomar las armas, cesar toda división, guerra civil y escritos sediciosos*”.⁸³ Los federalistas rebeldes no se conmovieron, a pesar de la derrota que había infligido el general Valencia a Urrea y José Antonio Mejía. Mejía fue fusilado y Urrea logró huir, pero, apresado en Pinos, fue enviado a México.

La parálisis del país hacía que el poderoso general Luis de Cortázar se sintiera sin facultades para cumplir su tarea. La Junta de Guanajuato propuso al gobierno general que habilitara a los gobiernos departamentales para tomar provisiones, organizar fuerzas, poner recursos e intervenir las oficinas de Hacienda a fin de hacerlas más productivas. El 11 de enero de 1839 la Junta de Zacatecas secundó la propuesta.⁸⁴ No hubo respuesta, pero en marzo el Ministerio de Guerra ordenó mediante una circular repetir los sorteos para reunir los 1 800 hombres del contingente de sangre de Zacatecas. Este enojoso asunto no se resolvió al firmarse el Tratado y Convención de Paz el 26 de marzo de 1839,⁸⁵ que también anuló la orden de expulsión de franceses.

Bustamante decidió combatir a los rebeldes del noreste y el Poder Conservador eligió interino a Santa Anna, perdonando sus faltas en Texas debido a que había perdido una pierna durante un incidente contra los franceses. Durante su corto interinato, el veracruzano pudo contratar préstamos usurarios y disponer el 23 de abril de 1839 que “cada ministerio se entendiera directamente con toda clase de autoridades civiles, militares y eclesiásticas”. Desde el 8 de abril el Ministerio de lo Interior exhortaba a las autoridades departamentales a castigar abusos de libertad de imprenta de periódicos sediciosos como *El Cosmopolita*,

⁸¹ *Suplemento de la Gaceta*, 4 de octubre de 1838; *Gaceta*, 25 y 28 de octubre, y 1º, 4 y 8 de noviembre de 1838.

⁸² “Decreto presidencial sobre nueva contribución”, *Gaceta*, 23 y 27 de diciembre de 1838.

⁸³ “Medidas para asegurar el orden, unión y colaboración en críticas circunstancias de la guerra”, *Gaceta*, 30 de diciembre de 1838.

⁸⁴ *Gaceta*, 13 de enero de 1839.

⁸⁵ *Gaceta*, 14 abril de 1839. De éstos, a Zacatecas le correspondían 255; a Fresnillo, 225; a Sombrerete, 155; a Nieves, 190; a Juchipila, 185; a Pinos, 215; a Jerez, 225; a Tlaltenango, 175; a Villanueva, 190. Lebrija a los departamentos, México, 26 de marzo de 1839. *Gaceta*, 4 de abril de 1839.

El Restaurador, *El Voto Nacional* y otros,⁸⁶ lo que llevó a la Junta Departamental de Zacatecas a pedir su derogación, pues violaba la séptima cláusula del artículo 2 de la Primera Ley, que establecía la libertad de imprenta, y la primera cláusula del artículo 41 de la Tercera Ley, que facultaba al Congreso,⁸⁷ no al Ejecutivo, a dictar, derogar e interpretar las leyes.

El tratado de paz agudizó los problemas financieros al obligar al gobierno a pedir varios préstamos. Sólo uno de 800 000 pesos se destinó a cubrir el segundo pago de la convención.⁸⁸ La situación en los departamentos también se agravó; les pesaba que el gobierno estuviera en manos del comandante general que ejercía como gobernador. Las juntas exigían aclaraciones a sus dudas y protestaban por cargas negativas al desarrollo de sus departamentos.

El sistema era tan lento que la solicitud de Zacatecas para reducir empleados, enviada en diciembre de 1837, no recibió contestación de Hacienda sino hasta el 9 de julio de 1839. Como interino, Santa Anna determinó que los empleados suspendidos percibieran sueldos hasta el envío de la causa a un juez, y si volvían a su puesto se contaría su servicio a partir del día en que habían comenzado a trabajar, como debía suceder en aduanas marítimas y de frontera.⁸⁹ También revocó algunas circulares relativas al Poder Conservador.⁹⁰ La Administración de Hacienda Pública de Zacatecas anunció que se ocuparían plazas vacantes en administraciones y receptorías de rentas subalternas en septiembre, dando preferencia a cesantes. Los prefectos informarían al gobierno para su aprobación.⁹¹ En octubre se convocó la plaza de depositario general de fondos municipales de Zacatecas, de acuerdo con las nuevas ordenanzas que fijaban sus tareas.⁹² También se sustituyó al secretario de Gobierno por el nombramiento de fiscal interino del Tribunal Superior de Justicia del departamento y se resistió a cumplir con el envío de un contingente de 1 560 soldados.⁹³

El 20 de octubre de 1839, el *Diario del Gobierno* invitó a toda la prensa a contestar la pregunta ¿convendrá que el actual Congreso haga las reformas constitucionales y declare que es ya tiempo de emprenderlas? La nueva *Gaceta*

⁸⁶ *Gaceta*, 25 de abril de 1839.

⁸⁷ *Gaceta*, 23 de abril y 2 de mayo de 1839.

⁸⁸ AEHZ, Fondo Arturo Romo Gutiérrez, Serie Decretos, Subserie Santiago Villegas, Hacienda, 21 de octubre de 1839.

⁸⁹ *Gaceta*, 1º de agosto de 1839.

⁹⁰ *Gaceta*, 8 y 25 de agosto de 1839.

⁹¹ *Gaceta*, 26 de septiembre de 1839.

⁹² *Gaceta*, 6 de octubre de 1839.

⁹³ De éstos, a Zacatecas le correspondían 245; a Fresnillo, 204; a Sombrerete, 179; a Nieves, 166; a Juchipila, 173; a Pinos, 105; a Jerez, 160; a Tlaltenango, 169, y a Villanueva, 159, AEHZ, Fondo Arturo Romo Gutiérrez, Serie Decretos, Subserie Santiago Villegas, Guerra, 1º de septiembre de 1839.

de Zacatecas se declaró por la negativa, con temor de que se repitiera el caso del Congreso de 1835 que, sin tener facultades, había redactado una constitución. El Congreso tenía que ser *convocante* de un *constituyente*, como en 1823. Consideraba peligroso convocar una asamblea extraordinaria, pues agitaría a los partidos y era inconveniente “jugar con lumbre”.⁹⁴ Antes de que concluyera la consulta, el Supremo Poder Conservador decretaba por fin, en noviembre, “ser voluntad de la Nación [...] que, sin esperar al tiempo ordinario prefijado por la Constitución, se pudieran hacer las reformas convenientes: arreglo de hacienda, administración de justicia y subsistencia de los departamentos”.⁹⁵ El retardo permitió que la *Gaceta* publicara en diciembre la conclusión de don Manuel de la Peña y Peña escrita en septiembre, según la cual 6 624 representaciones de ciudadanos, 58 de mujeres, tres de juntas departamentales y nueve de ayuntamientos abogaban por la restitución de la Constitución de 1824. Santa Anna insistía en que las reformas no debían volver al pasado, sino que era necesario reflexionar sobre el funcionamiento de las Siete Leyes para ver “huecos que llenar, otros que derogar, otros que exigen algunas modificaciones importantes”. Para la comisión de la Cámara era preciso perfeccionar el sistema, no destruirlo. Tal multiplicidad de opiniones hacía imposible conocer la de la mayoría. Bustamante favorecía las reformas y la Cámara las consideraba una necesidad extraordinaria.⁹⁶ Algunos atribuían el fracaso del sistema a la indecisión de Bustamante, sin recordar que las Siete Leyes limitaban sus facultades y que desde el principio debió enfrentar la crisis hacendaria. Las aduanas, fuente principal de recursos del gobierno general, dejaron de proveerlo, tanto por bloqueos y pronunciamientos como por órdenes comprometidas en buen porcentaje sobre Tampico y Veracruz para pagos de deuda externa. El Congreso tuvo que aprobar impuestos de emergencia: la capitación mensual sobre las cabezas de familia —una cuota de 1 a 100 pesos al mes— y una contribución de 30 a 500 pesos mensuales a las corporaciones eclesiásticas. En el fondo, las Siete Leyes trataron de ahorrar en administración, sin lograrlo. Don Anastasio, viejo federalista, cumplía con las Siete Leyes por haberlas jurado, pero otros federalistas recurrieron a la fuerza para restaurar la Constitución de 1824 y convirtieron la década centralista en la de mayor inestabilidad del siglo XIX, también asolada por constantes ataques de indios “bárbaros” y amenazas externas, lo que mantuvo al ejército en campaña, con gastos extraordinarios.

El tratado con Francia pareció devolver la tranquilidad al país, pero los ánimos hervían y las acusaciones se multiplicaban. Carlos María de Busta-

⁹⁴ *Gaceta*, 10, 14 y 17 de noviembre de 1839.

⁹⁵ AHEZ, Fondo Arturo Romo Gutiérrez, Serie Decretos, Subserie Santiago Villegas, México, 9 de noviembre de 1839. Múzquiz, Bustamante, Peña y Peña, Gómez y Anaya, Sánchez de Tagle. Bustamante, noviembre de 1839.

⁹⁶ *Gaceta*, 26 y 29 de diciembre de 1839.

mante, miembro del Poder Conservador, acusó a la comisión especial de la Junta Departamental de Zacatecas de atizar la situación creada por las reformas mediante su crítica.⁹⁷ Al mismo tiempo, el pueblo y la guarnición de Mérida se pronunciaban por el restablecimiento de la situación de 1824 y declaraban a Yucatán separado de la República, *en tanto persistiera el centralismo*, escenario que se mantendría hasta 1848.

Las inquietudes alteraban el debate de las reformas y se multiplicaban los incidentes locales, como la disolución del Ayuntamiento de México, en mayo de 1840, en protesta por la usurpación de atribuciones del gobernador Luis Gonzaga Vieyra, hecho que aprovechó el populacho para liberar a José Urrea y a Gómez Farías, quienes asaltaron el Palacio Nacional para forzar a Bustamante y a Gómez Pedraza a restablecer la Federación.⁹⁸ Después de apresar a Bustamante, Farías asumió la presidencia, pero Valencia, comandante general de México, salió a combatirlo y convirtió la ciudad de México en campo de batalla. La noticia de que Santa Anna volvía para resolver la situación facilitó que, con mediación del arzobispo, el Congreso se comprometiera a hacer las reformas. La rebelión terminó con el perdón de los rebeldes, lo que consolidó el desprestigio total del gobierno. Surgieron entonces alternativas para lograr un gobierno estable: una monarquía liberal o la dictadura militar. La primera fue propuesta por José María Gutiérrez de Estrada, consternado por el camino hacia la dictadura; le planteó a Bustamante en una carta el establecimiento de una monarquía liberal con un miembro elegido en la dinastía reinante en España. Como la carta delataba los planes del ejército para instaurar la dictadura, generó tal escándalo que Gutiérrez huyó a Europa, donde mantuvo su proyecto.

Sin embargo, la mecha que provocaría el fin de las Siete Leyes fue un impuesto de 15% sobre artículos importados, aprobado por el Congreso y reprobado por el presidente Bustamante, el cual causó la quiebra de empresas importadoras extranjeras y llevó a los comerciantes de Veracruz a promover un movimiento militar. Los comerciantes enviaron un agente a visitar a los influyentes generales: Santa Anna, Paredes y Arrillaga, y Gabriel Valencia. El general Paredes, que venía buscando la oportunidad para asaltar el poder desde 1839,⁹⁹ no tardó

⁹⁷ Carta de los nueve diputados insultados por la Defensa de Bustamante del Conservador (Gordoa, Peón, De la Garza, Chico, Ahumada, Troncoso, Ramírez y Castellero) – Carta de Pedro Ramírez a la diputación (México, 22 de enero de 1840). Se queja por la acusación de Carlos María de Bustamante de “inquieto, revoltoso y enemigo del Gobierno”. Felicita la Junta Departamental a Ramírez y manda se imprima en la *Gaceta*, *Gaceta*, 30 de enero y 13 de febrero de 1840.

⁹⁸ Urrea a Juan Álvarez, 18 de julio de 1840, Archivo de Valentín Gómez Farías, 642.

⁹⁹ Josefina Zoraida Vázquez, “En búsqueda del poder: los pronunciamientos el general Mariano Paredes y Arrillaga”, en *Décadas de inestabilidad y amenazas. México, 1821-1848*, México, El Colegio de México, 2010 (Antologías), pp. 275-302.

en aprovechar la ocasión y, como comandante de Guadalajara, se pronunció en agosto de 1841, logrando la adhesión de comandantes de los estados colindantes, previamente comprometidos. Entre ellos estaba Fernando Franco que, al mando de la guarnición de Zacatecas, se adhirió el 5 de septiembre.¹⁰⁰ Valencia se pronunció el 31 de agosto en la Ciudadela, y Santa Anna lanzó su Plan de Perote el 9 de septiembre. Gran parte de la oficialía del ejército se sumó y los principales generales avanzaron hacia el centro. En Tacubaya firmaron las Bases que tomaron el nombre del lugar y que establecían la dictadura. Después de juradas, nombraron una asamblea de representantes de los departamentos para elegir presidente interino y votaron por Santa Anna, que gobernaría con las Bases mientras se elegía un Congreso Constituyente que redactara una nueva Constitución. Vencedores y vencidos obtuvieron ascensos. Con la esperanza de que ese Congreso renovara el federalismo, muchos moderados apoyaron la dictadura, aunque el Congreso general y las juntas departamentales rechazaron las Bases de Tacubaya.¹⁰¹

Una Zacatecas en condiciones lastimosas se conmovió el 2 de diciembre de 1841 con la muerte del ex gobernador Francisco García (“Tata Pachito”), tan querido y recordado por su contribución en la creación de “un estado libre, opulento y grande; un estado que se hizo respetar, y cuya fama corrió hasta la Europa”.¹⁰² El fervor que despertó su muerte hizo que la junta y el gobierno de Zacatecas organizaran un homenaje a su honradez, patriotismo y a los bienes promovidos en el departamento. Una comisión lo programó y pidió permiso para el traslado del cadáver a Zacatecas, que el obispo autorizó. Asimismo, zacatecanos conmovidos ante la miseria en que el difunto dejaba a su familia se propusieron apoyarla.

BAJO LA DICTADURA CENTRALISTA (1841-1843)

Ante el fracaso de las Siete Leyes y de la opción monárquica, prosiguió la opción del ejército, ya iniciada en 1841; la fuerza arrolló con el orden constitucional, el Congreso general y las juntas departamentales. Siete gobernadores renunciaron

¹⁰⁰ Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *Planes en la nación mexicana. Libro cuatro: 1841-1854*, México, Senado de la República, El Colegio de México, 1987, pp. 61 y 64.

¹⁰¹ Vázquez, *Planes*, pp. 61 y 64. “Protesta de seis departamentos contra las Bases de Tacubaya por haber torcido el camino de la revolución. Exigen la realización del Congreso extraordinario, el nombramiento del ejecutivo hecho por una junta de comisionados y nombramiento de un Consejo de Gobierno. La reunión de 183 representantes de Jalisco, Guanajuato, Zacatecas, San Luis Potosí, Aguascalientes y Querétaro tuvo lugar en Querétaro (8 de octubre, 1841)”, en *Planes*, pp. 97-98.

¹⁰² *Gaceta de Zacatecas*, 5 de diciembre de 1841.

en protesta, algo que cayó como anillo al dedo a Santa Anna para que los comandantes asumieran esas gubernaturas. De esa manera, el general Fernando Franco pasó a ser comandante-gobernador de Zacatecas hasta mayo de 1844. Al aprobarse las Bases Orgánicas, la élite zacatecana empezó a reanimarse en la Asamblea Legislativa y aumentó sus quejas por actos del gobierno nacional que consideró inconstitucionales, aunque no recuperó su tradicional iniciativa hasta el triunfo del movimiento decembrista de 1844.

La dictadura se inició como una luna de miel con los empresarios: les redujo el impuesto y les otorgó concesiones, entre ellas el derecho de comerciantes extranjeros de comprar bienes raíces y participar en las comisiones que discutirían la política fiscal. En medio de una inquietud general, en abril se convocaron elecciones para el Congreso Constituyente, y las juntas se reunieron a fin de asegurar su representación. Los santanistas se movilizaron para ganar la votación, pero los federalistas conquistaron la mayoría, con lo que sellaron su destino.

El poder de la dictadura no tardó en chocar con el eterno problema hacendario y tuvo que recurrir a nuevas cargas fiscales. La capitación decretada en 1838 no dejó noticia de cuánto logró cobrarse, al exigir cantidades de acuerdo con supuestas ganancias, seguramente por falta de datos, por lo que se decidió adoptar el modelo oaxaqueño y yucateco, según el cual “todo varón de 16 a 60 años iba a pagar un real mensual”. Era una especie de tributo, pero pagado por todos. En Zacatecas causó malestar y la junta departamental protestó contra esa gabela, pues para aquellos con una renta anual menor a 500 pesos un real era inequitativo.¹⁰³

La penuria nacional hizo a Santa Anna rentar las Casas de Moneda. La empresa Manning y Marshall, de la Compañía Anglo-Mexicana, consiguió la concesión de la de Zacatecas en septiembre de 1842. El contrato produjo indignación general. Corporaciones y vecinos suscribieron representaciones, publicadas en la *Gaceta* y *El Siglo XIX*. El contrato, vigente por 14 años, proporcionaba 100 000 pesos al contado, 2 000 pesos anuales y 12 500 por cada millón de pesos acuñados, más el pago del sueldo de un ensayador y un interventor. Entre 1837 y 1841, la Casa había acuñado 23 552 369 pesos (casi cinco millones de pesos por año), por lo que el contrato era insultante y privaba de recursos a los empresarios locales. Santa Anna también vendió la renta del tabaco en 1843 a la Empresa de Tabacos, las Salinas de Peñón Blanco y remató *doce barras* de Proaño.¹⁰⁴ Por si fuera poco, Zacatecas, sin recursos ni armas para enfrentarlos, era víctima constante de ataques de indios “bárbaros”. Después de enviar repre-

¹⁰³ Junta departamental contra la gabela, 20 de enero de 1841, AEHZ, Poder Legislativo, Comisión de Hacienda, caja 21.

¹⁰⁴ Amador, *Bosquejo*, t. II, p. 462.

sentaciones constantes al gobierno, se logró que éste facultara al departamento para organizar compañías de Caballería para la seguridad de caminos, pero no proveyó las armas ni los caballos necesarios.

El 26 de mayo, la situación crítica de Zacatecas llevó a la *Gaceta* a dedicar un artículo al estado en que se encontraba su industria fundamental:

Hace un año que este importante ramo, *elemento vital que es el único no sólo de la prosperidad, sino la subsistencia de nuestro departamento.*

Vetagrande tocaba a su término fatal; las pequeñas empresas iban quedando sucesivamente abandonadas. En Sombrerete se habían suspendido los trabajos de la única mina que allí se explotaba; todos nuestros *minerales se despoblaban y la emigración numerosa de operarios sin trabajo presentaba un espectáculo de desolación* [...] Casi todos nuestros capitalistas y muchos de menos, organizaron la Compañía Minera Zacatecana y se formó después la aviadora de la mina de la Cumbre [...] Sombrerete, Nieves, Mazapil, Pinos, Ángeles y sobre todo Plateros, están brindando a la industria minera con vetas bien conocidas [...] La supresión del derecho extraordinario de 2 por 100 que pagaban las platas de Zacatecas y *la nueva ley que ha permitido a los extranjeros la adquisición de minas en propiedad*, son sin duda, pasos muy importantes para los adelantos de la minería; *las minas están muy recargadas de gabelas y la ordenanza vigente*, sostiene con más favor que convenía a los derechos de propiedad de algunos mineros que, por falta de fondos o de resolución para gastarlos son incapaces de hacer producir las minas que denuncian.

La penuria y las invasiones, sobre todo en 1842, no impidieron que la atención de los zacatecanos y del público en general se volcara en el Congreso Constituyente, que despertó la esperanza de que se resolvería la crisis de la República. Pero los federalistas moderados elaboraron proyectos que se inclinaban al federalismo, lo que marcó su destino. Antes de finalizar el año, después de que Santa Anna anunciara su retiro para reponer su salud, se desató el temor de nuevos males. En efecto, apenas asumió el cargo Nicolás Bravo, electo como interino, fructificaron las manipulaciones que José María Tornel había emprendido. El 9 de diciembre de 1842 la guarnición de San Luis Potosí se pronunció desconociendo al Congreso, y el 11, la de Huejotzingo pidió que *una junta de notables redactara el proyecto de Constitución*. El 18, la Ciudadela se adhirió y el Batallón de Celaya ocupó el recinto en que se reunían los legisladores para impedir sus reuniones. Al día siguiente, Bravo anunció: “el gobierno nombrará una Junta compuesta con ciudadanos distinguidos por su ciencia y patriotismo” para redactar la Constitución. Los diputados eligieron como presidente de la junta al arzobispo Posadas, pero ante la protesta del general Valencia, una nueva votación lo eligió presidente, lo que da muestra de la preeminencia del ejército.

En marzo, apenas Santa Anna reasumió la presidencia, se apresó a los diputados Mariano Otero y José María Lafragua por conspiración, y a Mariano Riva Palacio y Manuel Gómez Pedraza por intentar provocar una guerra de castas. El sur se rebeló y Santa Anna buscó apresar a Juan Álvarez, pero el sureño resultó escurridizo. Una vez advertidos con la prisión, los diputados fueron liberados.

La junta elaboró las Bases Orgánicas e incorporó algunas propuestas del Congreso de 1842. Sin duda, hubo mejoras a las Siete Leyes: las juntas departamentales se convirtieron en asambleas legislativas con más miembros, aunque aumentaba la renta exigida para ser elegibles. Se ampliaron las facultades de las asambleas, que presentaban la terna para la elección del gobernador. Desapareció el Supremo Poder Conservador y los 73 miembros del Senado serían elegidos en dos terceras partes por las asambleas y en una tercera por el presidente, la Cámara de Diputados y la Suprema Corte de Justicia. No se aprobó la guardia nacional ni se impusieron límites al ejército, pero tampoco se resolvió el dilema de la hacienda pública y el impuesto de 15% sobre artículos importados que había generado el movimiento, y que para abril de 1843 era de 20 por ciento.

La dictadura buscó solucionar la separación de Texas y de Yucatán pero sin tomar en cuenta las diferencias entre las dos. Lo intentó en forma unitaria, ofreciendo amplio respeto a su autonomía. Mientras los texanos no consideraron la oferta, los yucatecos la aceptaron, pero a la primera violación volvieron a separarse.

Para Zacatecas, que desde 1835, con la ocupación de Santa Anna, sufría el centralismo, la dictadura dio el golpe de gracia con la renta de su Casa de Moneda, de las Salinas de Peñón Blanco y, por si fuera poco, del tabaco. En *El Siglo XIX*, Luis de la Rosa, Pedro Ramírez, Marcos de Esparza y Francisco Larrea arguyeron al gobierno que había dispuesto “*de una cosa que no pertenece al gobierno, pues la Casa de Moneda se estableció en beneficio de la minería y con fondos propios de los mineros zacatecanos, de suerte que no tiene el gobierno otro derecho que la inspección necesaria sobre su establecimiento de mayor importancia por su trascendencia social*”.¹⁰⁵ La junta dirigió el documento a Santa Anna, a quien le molestó el argumento contundente e hizo que el secretario de Hacienda contestara que el “derecho de batir moneda pertenece al supremo poder ejecutivo, por lo tanto puede autorizar a una o más personas para hacer a su nombre la amonedación”.¹⁰⁶ El ayuntamiento consultó con el prefecto “si tenía la libertad necesaria para reunirse en sesión extraordinaria”. El prefecto lo consultó a su

¹⁰⁵ Laura de la Torre, “Luis de la Rosa”, en Leonor Ludlow (coord.), *Los secretarios de Hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2002 (Serie Historia Moderna y Contemporánea, 38), t. I, pp. 267-290.

¹⁰⁶ María Teresa Bermúdez, “Meter orden e imponer impuestos, la política de Ignacio Triqueros”, en Ludlow, *Secretarios*, t. I, p. 205.

vez con Franco, quien les contestó que debían contenerse “en los límites de sus deberes, no tratasen más de un negocio que tanto ha afectado al supremo magistrado por la irrespetuosidad y descomedimiento con que le dirigieron sus quejas”. Amenazó con hacer uso de las medidas justas que el caso requería y, en efecto, los suspendió por contravenir sus órdenes.¹⁰⁷

Este tipo de excesos de Franco causó resentimiento en las instituciones, celosas de sus derechos y molestas porque el comandante general ejercía como gobernador. Dos años más tarde, la asamblea, en sesión secreta, propuso presentar al Congreso general una iniciativa para que declarara “si desde el primero del presente [enero 1844] *debieron cesar los gobiernos departamentales depositados provisionalmente en los comandantes generales*”. Sugería que “para llenar las faltas temporales de aquellos funcionarios” se obsequiara la primera parte del artículo 138 de las Bases Orgánicas. Aunque algunos la consideraron imprudente, porque podía alarmar a los comandantes y provocar una revolución, la iniciativa se aprobó. El gobierno departamental que debía enviarla, en oficio del día, comentó que ningún artículo de las Bases sostenía la pretensión de la asamblea, y ésta al recibirla consideró *rechazar esa intervención que obstaculizaba la comunicación entre la asamblea y el Congreso* y elevar una queja al gobernador por embarazar “las funciones de esta Asamblea”, pero al final se optó por decretar lo siguiente: “1º El gobierno remitirá a la Asamblea todas las noticias e informes que le pida [...] 2º Dispondrá que su Secretaría franquee a las comisiones de la Asamblea los documentos que necesiten”.¹⁰⁸ Así, el 31 de enero, se daba cuenta en el Congreso de que la Secretaría de Relaciones había enviado una iniciativa de la asamblea zacatecana (aunque la llamaban junta) que se pasaba a la Comisión de Puntos Constitucionales. Deben haberla aprobado una vez presentada la terna, porque el 11 de mayo de 1844,¹⁰⁹ el general Franco invitaba a las autoridades para la ceremonia de toma de posesión de Marcos de Esparza.¹¹⁰ Éste había sido secretario de Gobierno, tanto de García como de González de Cosío, y contaba con el respeto de los zacatecanos, lo que hizo vislumbrar mejores tiempos. A Esparza le tocó gobernar un departamento en problemas y en medio de un escenario nacional muy complejo. Estados Unidos había anunciado a Santa Anna que tenía que anexarse Texas para evitar que Gran

¹⁰⁷ Sesión extraordinaria del Ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas bajo la presidencia del señor prefecto, Zacatecas, 15 de octubre de 1842, AHEZ, Fondo Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Actas de Cabildo.

¹⁰⁸ Asamblea Legislativa, 16 y 18 de enero de 1844, AHEZ, Sesiones Secretas.

¹⁰⁹ Agustín A. Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, México, J. V. Vallarta, 1877-1886, t. XVI, pp. 60 y 61.

¹¹⁰ Fernando Franco a sus habitantes, Zacatecas, 11 de mayo de 1844, AHEZ, Fondo Arturo Romo Gutiérrez, Decretos, Subserie Marcos de Esparza, 21 de mayo-24 de diciembre de 1844, f. 20.

Bretaña lo hiciera. La anexión significaba la ruptura de relaciones y la amenaza de guerra, por lo que el gobierno empezó a exigir el contingente de sangre. La asamblea dudaba de este peligro, pero Ramírez recordó que el decreto del 29 de diciembre facultaba al gobierno para solicitar “hombres en el tiempo que se le antoje”, por lo que se pidió al gobernador que tratara de reducir el número de efectivos, distribuyendo los 957 entre los distritos zacatecanos.¹¹¹

La asamblea enfrentaba también problemas internos. El Ayuntamiento de Zacatecas protestaba disolverse si dentro de 20 días no se le garantizaba el ejercicio de sus funciones; el 10 de julio reiteró su queja contra el gobierno y el prefecto, y el 27 cumplió la amenaza. La asamblea decidió llamar al ayuntamiento del año anterior, completándolo con los miembros que no hubieran avalado la disolución, además de sancionar a aquellos que la habían llevado a cabo.¹¹² El problema económico seguía siendo prioridad, y la contribución personal “por sí sola [alcanzaba] para cubrir la mitad de los gastos del departamento”. Esto llevó a proponer que se reglamentara y se cobrara a todos los varones, desde 18 años, dos reales máximo y un real mínimo, “con excepción de los notoriamente pobres, los militares de sargento para abajo, los mendicantes y los extranjeros no naturalizados”. El gobernador Esparza recordó las dificultades que conllevaba el cobro de esta cuota, para que se buscara una alternativa, pero se publicó el decreto el 9 de julio y se ordenó a prefectos y subprefectos subdividir en secciones cortas los cuarteles de ciudades, villas, pueblos y rancherías, numerándolas, y nombrar un vecino en cada una para que funcionara como colector de la contribución personal. Los colectores debían formar un padrón de la sección, y prefectos y subprefectos llevarían en un libro la cuenta de cada colector y su cobro.

Para entonces, juradas las Bases Orgánicas y hechas las elecciones, Santa Anna se había convertido en presidente constitucional. Los congresistas en su mayoría rechazaban las Bases, pero preferían un sistema constitucional y decidieron hacer que Santa Anna las cumpliera. El veracruzano gustaba de ser electo, pero ante los problemas se retiraba. En 1844 eligió al general Valentín Canalizo como interino y a éste le tocó enfrentar un nuevo pronunciamiento de Paredes, que ahora acusaba a Santa Anna de incumplir las Bases de Tacubaya y las Bases Orgánicas. Santa Anna, desde Veracruz, sin el permiso del Congreso, se apresuró a salir al mando de su división para someter a Paredes. A su paso, se detuvo en la Villa de Guadalupe, donde hizo algunas entrevistas, entre ellas una con el ministro británico Bankhead, quien lo instó a reconocer Texas y a fijar las condiciones. En camino hacia Guadalajara, al pasar por Querétaro, insultó a las autoridades locales, las cuales elevaron su queja al Congreso. Esto

¹¹¹ Asamblea Legislativa, 20 de mayo de 1844, AHEZ, Sesiones Secretas.

¹¹² Asamblea Legislativa, 18 y 19 de julio de 1844, AHEZ, Sesiones Secretas.

complicaba la situación y Canalizo y su gabinete decidieron disolver el Congreso, que esta vez se resistió. Con apoyo ciudadano —encabezado por federalistas moderados—, la Suprema Corte de Justicia, el Ayuntamiento de la capital y la guarnición de la Ciudadela, el Congreso desaforó a Santa Anna, encarceló a Canalizo y a dos ministros y, de acuerdo con las Bases, reconoció al presidente del Consejo de Gobierno, José Joaquín de Herrera, como presidente interino.

Canalizo no sólo decretó la disolución del Congreso, sino que por otro decreto exigió que todas las autoridades del país juraran el decreto que lo disolvía. La Asamblea Legislativa de Zacatecas y su gobernador, Marcos de Esparza, le negaron cumplimiento por ser inconstitucional, y cuando el 28 de mayo se discutió una ley de amnistía, Zacatecas manifestó que no debía “comprender ni al general Santa Anna ni al general Canalizo y sus cuatro ministros”.¹¹³ Sin duda se congratularon de que el general Herrera, federalista moderado, honesto y modesto, encabezara el Ejecutivo como presidente interino. Herrera decidió realizar el reconocimiento de Texas a fin de evitar una guerra para la que México no estaba preparado. El reconocimiento contaba con el apoyo franco-británico. Pero el presidente de la Suprema Corte, don Manuel de la Peña y Peña, encargado de redactar el documento, se percató de que las Bases prohibían al Ejecutivo enajenar territorio nacional, por lo que sólo podía ofrecer el establecimiento de negociaciones. Con retardo, el documento fue conducido a Texas por un oficial británico en una nave francesa y llegó al tiempo que se presentaba el tratado de anexión, negociado por Houston, el cual reconocía la frontera texana en el río Grande y que Estados Unidos absorbía la deuda de la República Texana,¹¹⁴ por lo que la convención electa para ello decidió la anexión.

Las instituciones zacatecanas no tuvieron diferencias con la gestión de Herrera, pero la asamblea aprovechó para pedir que se anulara la venta hecha por Santa Anna de las 12 barras de Proaño a la Empresa de Tabacos por 400 000 pesos el 6 de febrero, así como que las minas volvieran a la administración de Zacatecas. La gestión de Herrera fue realmente difícil. Sus partidarios estaban esperanzados de que por ser federalista moderado promovería la vuelta a la Constitución de 1824, sin tomar en cuenta que la anexión hacía plausible la amenaza de guerra, por lo que Herrera, con razón, juzgaba inconveniente un cambio radical en ese momento. Por ello promovió reformas para descentralizar la administración a fin de que los departamentos tuvieran más autonomía. Pero su sabia decisión le hizo perder apoyo, sin considerar las importantes reformas al sistema. Por si fuera poco, en junio enfrentó un intento del ejército de asaltarlo en Palacio

¹¹³ *La Contramarcha*, Zacatecas, 29 de mayo de 1845.

¹¹⁴ Josefina Zoraida Vázquez, “La colonización, independencia y anexión de Texas: dilema de la política mexicana”, en *Pensar la historia, pensar la política... a la manera de Lorenzo Meyer*, México, El Colegio de México, 2016, pp. 37-60.

Nacional, del cual salió ileso. Aunque el culpable fue apresado, la justicia militar le dio una pena menor.

La debilidad de México hizo a Herrera ordenar evitar incidentes que pudieran provocar la guerra, algo difícil porque el avance norteamericano violaba la línea fronteriza y en el río Grande del norte (Bravo) se dio un incidente menor que hizo a Taylor afirmar que “la guerra [podía] considerarse iniciada”. Ésa era la noticia que Polk esperaba para enviar su declaración de guerra al Congreso y sólo añadió que, después de muchos insultos, México había “derramado sangre norteamericana en suelo norteamericano”. La declaración se remitió el 12 de mayo, cuando ya habían tenido lugar las dos primeras derrotas mexicanas y el general Taylor avanzaba hacia el interior, muestra de que no buscaba proteger Texas, sino conquistar territorio y Estados Unidos estaba preparado para ello.

La noticia de las derrotas sorprendió a los mexicanos y activó a los grupos políticos. La conspiración monarquista había convertido al general Paredes en brazo ejecutor para reinstaurar la monarquía y a Gómez Farías y los radicales en conspiradores para que Santa Anna volviera del exilio en Cuba con el fin de restablecer el federalismo.

El gobierno moderado de Herrera recelaba del general Paredes, pero, ante el temor de que se pronunciara, terminó nombrándolo comandante del Ejército de Reserva, confiando en que no sería capaz de una traición. Dado que la división tenía la finalidad de apoyar al Ejército del Norte en la defensa, el gobierno ordenó que se asentara en Monterrey, pero Paredes la situó en San Luis Potosí, lugar estratégico por la partida de plata y oro a Tampico y centro recaudador de impuestos. El gobierno le destinó todos los recursos posibles por la importancia de su misión, además de que Alamán y el empresario español Lorenzo Carrera eran personajes influyentes y conspiradores y lograron que los préstamos se le adjudicaran. Paredes logró organizar un ejército regular pero disciplinado, vestido y asalariado, el *mejor de la República*.

Los conspiradores lo instaron a pronunciarse sin pérdida de tiempo; sin embargo, Paredes esperó la ocasión favorable a sus fines. El 29 de noviembre escribió a Herrera exigiendo su renuncia. El presidente contestó con una negativa y, como su conciencia estaba tranquila, dijo estar dispuesto a bajar “si fuere necesario al sepulcro”.¹¹⁵ Para el 14 de diciembre gran parte de los oficiales del noreste estaban en San Luis; después de recibir la orden de avanzar hacia la frontera, Paredes se pronunció contra Herrera por negar apoyo al ejército. Elegido para dirigir el movimiento, emprendió la marcha hacia la capital para asaltar el poder. Asambleas, gobernadores y generales importantes, como Arista

¹¹⁵ Herrera a Paredes, México, 6 de diciembre de 1845, Benson Latin America Collection, Archivo de Mariano Paredes y Arrillaga (en adelante, BLAC-AMPA), 143, f. 537.

y Cortázar, lo rechazaron, pero el ejército lo avaló. El presidente Herrera, sin tropas para resistir, simplemente se retiró. En las afueras de la capital, Paredes seleccionó dos representantes por departamento, los que en junta lo designaron presidente interino. En ese frágil momento, el golpe distrajo la atención de la defensa y aumentó la división.

El desconocimiento del pronunciamiento de Paredes por parte de la asamblea y el gobernador hizo que el general paredista José Antonio Heredia partiera de Durango con alguna fuerza para atacar Zacatecas. “Lo venía persiguiendo el general don Alejo García Conde”, para apoyar al departamento. El gobernador Esparza pudo convencer a Heredia de detenerse y las fuerzas retrocedieron a Durango dirigidas por García Conde. El 2 de enero de 1846, la guarnición de Zacatecas desconoció a los generales Franco y José María Bustillo por aceptar el plan de Paredes y la asamblea autorizó al gobierno a hacer gastos necesarios para conservar el orden. El 15 la asamblea decretó que, por haber cesado el orden constitucional, para no traicionar sus principios suspendía sus sesiones, pero suplicaba al gobernador Esparza que continuara con sus funciones. Don Marcos ya había enviado su renuncia, pero Paredes lo instó a retirarla.¹¹⁶

Paredes tuvo suerte como general, pero era elitista, ambicioso y con nula vocación de servicio, amén de ignorante y hábil manipulador. La fama de honestidad y eficiencia que había ganado como comandante en Jalisco¹¹⁷ no tardó en esfumarse durante su ejercicio del gobierno. Se apresuró a lanzar la convocatoria para elegir diputados al Congreso extraordinario que discutiría el cambio de sistema de gobierno a una monarquía. La elección limitaba la participación sólo a las clases “propietarias”, lo que causó escándalo general. Los ataques a la convocatoria se multiplicaron y Marcos de Esparza se atrevió a enviar una carta personal a Paredes para comunicarle

que la convocatoria no ha llenado las esperanzas de muchísimas personas que se habían propuesto ver en alta un homenaje a la opinión pública [...] Usted mismo no podrá [menos] que conocer que la nación no ha sido convocada, sino las clases que representan la riqueza y si se quiere el saber si una proporción que se [pierde] de vista considerada la medianía que es la que subministra el [número] mayor de capacidades para la representación verdaderamente nacional tiene, y lo digo de buena fe, que esa convocatoria disminuya las simpatías del gobierno provisional y que dificultan de la reacción del Congreso deje a usted comprometido y a la nación espuesta a muchos vaivenes. Yo sin embargo de estas afirmaciones que pesan mucho en mi corazón voy a hacer el sacrificio de publicar el Decreto porque no quiero ser el primero en presionar

¹¹⁶ Amador, *Bosquejo*, t. II, pp. 474-475.

¹¹⁷ Escobedo a Paredes, Guadalajara, 27 de febrero de 1846, BLAC-AMPA, 144, f. 379.

el ejemplo de un [desvocado] con la actual administración [...] *quizá tendré algún día el consuelo de que este sacrificio a que me recigno lo hago en obsequio de la paz pública y no por el innoble interés de conservar en actos particulares de usted me dan ocasión para dirigirle en lo privado esta sincera manifestación que le suplico acepte como la confesión ingenua de un hombre que desea el bien de su país sin aspiraciones de ninguna clase, pues que no me desdeñaría de cambiar mi puesto con el de un juez de paz, una vez que se me llamare a prestar algún servicio por la conservación del orden público.*¹¹⁸

La carta pinta a Esparza de cuerpo entero, honesto, bien intencionado y confiado en que Paredes entrara en razón. No hay huella de contestación por parte de Paredes.

Los monarquistas empezaron por preparar una atmósfera adecuada y el ministro Bermúdez de Castro financió la publicación de periódicos monarquistas que atribuían todos los males del país al republicanismo. Por cartas a su esposa nos damos cuenta de que Paredes no creía que hubiera guerra y, en caso de haberla, confiaba en el apoyo de España y de Gran Bretaña, a pesar de que por todos los conductos esta última había repetido que no lo daría.

Los temores de Herrera resultaron certeros y las dos primeras derrotas lo probarían, haciendo fracasar tanto el monarquismo como el centralismo. Al reunirse el Congreso extraordinario en junio, sólo pudo reconocer a Paredes como presidente y la existencia de un “estado de guerra”. Bermúdez clausuró los periódicos y aceptó el fracaso de la conspiración. Pero la discordia no tardó en reaparecer y debilitó aún más el frente mexicano, de por sí precario, sin recursos ni ejército profesional, con armamento obsoleto, puertos bloqueados, norte invadido y casi perdido el septentrión, en medio de una extensa rebelión de federalistas, contra los que Paredes no dudó en utilizar las tropas que debían defender la frontera.

En Zacatecas, como Franco fue desconocido por adherirse al plan de Paredes, Isidro Reyes lo suplió el 8 de febrero. Para empezar, Reyes suprimió la tropa cívica, varios piquetes de seguridad pública y una sección de defensores, que fueron sustituidos por el sexto regimiento que lo acompañaba. El gobernador Esparza decidió convocar la elección de una nueva asamblea para llenar ese vacío; la asamblea electa se adheriría a la iniciativa de Veracruz que solicitaba la derogación de la convocatoria electoral y utilizar la de diciembre de 1841. La asamblea y el gobierno normalizaron sus tareas de protesta tanto por medidas que afectaban los intereses locales como por la devolución de recursos, entre ellos un impuesto al ganado cabrío que se había destinado “para las atenciones

¹¹⁸ Marcos de Esparza a Paredes, Zacatecas, 6 de febrero de 1846, BLAC-AMPA, 158, f. 2.

de los departamentos” amén de organizar votaciones para renovar la mitad de los diputados nacionales y la asamblea departamental.¹¹⁹ Se intentó cumplir el decreto de “crear juzgados de primera instancia” y nombrar jueces, aunque como en otros estados faltaban personas capacitadas.

Por sus problemas de salud, Marcos de Esparza se vio forzado a tomar licencias cortas, de las que volvió para cumplir con la súplica de la asamblea de mantenerse en el gobierno para “que no se altere la tranquilidad pública”.¹²⁰ La guerra fue convirtiéndose en la preocupación primordial para Esparza, así como las maneras en que Zacatecas colaboraría en la defensa. El gobierno zacatecano envió los 8000 pesos que reclamaba el gobierno nacional, además de poner a su disposición los productos de la contrata de la Casa de Moneda por un año y el producto de una contribución extraordinaria.¹²¹ Desde luego, no dejó de “exitar a los zacatecanos a donar” para la defensa.

Con pena, el gobierno y los zacatecanos se fueron enterando del avance estadounidense, lo que hacía que se requirieran más contribuciones para la defensa y el auxilio de los compatriotas de la frontera amenazados por dos males: las invasiones indígenas y la ocupación norteamericana. El 21 de julio de 1846, la asamblea “con sentimiento” se daba por enterada de la ocupación de Nuevo México.¹²²

El 16 de agosto de 1846, Esparza, cansado, enfermo, seguramente deprimido e “indispuesto con el gobierno general”, se separó del gobierno y de acuerdo con la Constitución éste quedó interinamente a cargo del presidente de la asamblea, Pedro Ramírez. Para entonces, el 4 de agosto había tenido lugar en la capital de la República el pronunciamiento de Mariano Salas en la Ciudadela, que restablecía la Federación. Las instituciones estatales se adhirieron el 12. La asamblea suspendió su carácter y empezó a funcionar como Congreso estatal el 24. La difícil etapa de los centralismos, que dejaba huellas terribles, emprendía un nuevo principio en un momento desafortunado para la República, que el 2 de febrero de 1848 firmaría el Tratado de Guadalupe, por el cual se reducía el territorio nacional.

¹¹⁹ *La Contramarcha*, 17 de mayo y 13 de julio de 1845.

¹²⁰ AHEZ, caja 2, Gobierno del Estado, Poder Legislativo, 15 de enero de 1846.

¹²¹ Asamblea Departamental, 26 de mayo de 1846, AHEZ, Zacatecas, caja 2, Gobierno del Estado, Poder Legislativo.

¹²² Asamblea Departamental, 25 de junio de 1846, AHEZ, Zacatecas, caja 2, Gobierno del Estado, Poder Legislativo.

EL DESENCANTO SELECTIVO: CONTRIBUCIONES DIRECTAS Y MILICIAS LATENTES EN GUANAJUATO, 1836-1845

JOSÉ ANTONIO SERRANO ORTEGA
El Colegio de Michoacán

NO FUE EXTRAÑO que las élites políticas guanajuatenses recomendaran a sus diputados al Congreso de 1835 modificar el sistema federal e incluso sustituirlo por otra estructura político-administrativa. Antes de la reunión del Congreso de 1835, las élites políticas guanajuatenses habían apoyado el fortalecimiento de las facultades fiscales, financieras, judiciales, castrenses y políticas del gobierno nacional. Entre 1830 y 1834, los diputados y senadores guanajuatenses participaron en los debates parlamentarios a favor de garantizar la separación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con un mejor equilibrio entre ellos que evitara la inestabilidad gubernamental que había caracterizado la primera República federal.¹ Aprobaron cambiar el balance institucional entre el Senado

¹ Reynaldo Sordo Cedeño, *El Congreso en la primera república centralista*, México, El Colegio de México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1993; José Antonio Aguilar Rivera, *En pos de la quimera. Reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*, México, Fondo de Cultura Económica, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2000 (Sección de Obras de Historia); José Antonio Aguilar Rivera, *El manto liberal. Los poderes de emergencia en México, 1821-1876*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2001 (Doctrina Jurídica, 46); David Pantoja Morán, *El supremo poder conservador. El diseño institucional en las primeras constituciones mexicanas*, México, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, 2005; Catherine Andrews, “Discusiones en torno de la reforma de la Constitución federal de 1824 durante el primer gobierno de Anastasio Bustamante (1830-1832)”, *Historia Mexicana*, vol. 56, núm. 1 (221), julio-septiembre de 2006, pp. 71-116; Catherine Andrews, “In the Pursuit of Balance. Lucas Alamán’s Proposals for Constitutional Reform (1830-1835)”, *Historia Constitucional. Revista electrónica*, núm. 8, 2007, pp. 13-37; José Antonio Serrano Ortega y Manuel Chust, “Adiós a Cádiz: el liberalismo, el doceañismo y la revolución en México, 1820-1835”, en Jaime E. Rodríguez (coord.), *Las nuevas naciones. España y México, 1800-1850*, Madrid, Fundación

y la Cámara de Diputados, con definiciones más claras de si correspondía a los senadores o a los diputados la iniciativa legislativa y la sanción definitiva de las leyes. Las élites políticas guanajuatenses estuvieron de acuerdo en reducir el espacio de participación política de los ciudadanos mexicanos por medio de una reforma electoral que modificaba los requisitos necesarios para votar y ser votado.² No protestaron sino que, al contrario, aplaudieron la disminución del número de ayuntamientos que funcionaban en el país, siempre pensando en las circunstancias municipales que pesaban en el estado de Guanajuato. Abandonaron el confederalismo fiscal al acatar el decreto de febrero de 1832 que permitía a los funcionarios del Ministerio de Hacienda de la República intervenir y vigilar los ingresos y los gastos de las tesorerías de los estados cuando éstas no pagaran el contingente.³ Ya en el Congreso Constituyente de 1835-1836,

MAPFRE, 2008, pp. 191-226; José Antonio Aguilar Rivera, “Lecciones constitucionales: la separación de poderes y el desencuentro constitucional, 1824-1835”, en Cecilia Noriega y Alicia Salmerón (coords.), *México: un siglo de historia constitucional, 1808-1917. Estudios y perspectivas*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009, pp. 97-110; Catherine Andrews, “¿Reformar o reconstituirse? El debate en torno al destino de la Constitución federal y el sistema de gobierno, 1830-1835”, en Marco Antonio Landavazo y Agustín Sánchez (coords.), *Experiencias republicanas y monárquicas, en México, América Latina y España. Siglos XIX y XX*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008, pp. 15-42; Catherine Andrews, “El debate político de la década de 1830 y los orígenes de las Siete Leyes”, en Cecilia Noriega y Alicia Salmerón (coords.), *México: un siglo de historia constitucional, 1808-1917. Estudios y perspectivas*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009, pp. 111-134; Reynaldo Sordo Cedeño, “El constitucionalismo centralista en la crisis del sistema federal”, en Cecilia Noriega y Alicia Salmerón (coords.), *México: un siglo de historia constitucional, 1808-1917. Estudios y perspectivas*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009, pp. 135-164; David Pantoja Morán, “Las Siete Leyes Constitucionales. Presupuesto histórico y teoría constitucional subyacentes al diseño de sus instituciones”, en Cecilia Noriega y Alicia Salmerón (coords.), *México: un siglo de historia constitucional, 1808-1917. Estudios y perspectivas*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009, pp. 165-202; Catherine Andrews, “Los primeros proyectos constitucionales en México y su influencia británica, 1821-1836”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 27, núm. 1, invierno de 2011, pp. 5-43; Catherine Andrews, “Reflexiones sobre algunas reformas a la constitución federal de la república mexicana”, *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, núm. 25, 2012, pp. 143-212, y Reynaldo Sordo Cedeño, “El Congreso en la crisis del primer federalismo, 1831-1835”, en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 111-134.

² José Antonio Serrano Ortega, *Jerarquía territorial y transición política: Guanajuato, 1790-1836*, México, El Colegio de Michoacán, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2002 (Investigaciones).

³ Serrano Ortega y Chust, “Adiós a Cádiz”, y José Antonio Serrano Ortega, “Tabaco y contingente, el gozne fiscal entre federación y estados, 1824-1835”, en Josefina Zoraida Vázquez y José

los representantes guanajuatenses aprobaron el centralismo fiscal, así como los decretos sobre las contribuciones directas.⁴ Por ello, no se sumaron, en 1835, a la liga de estados que las autoridades zacatecanas intentaron formar en contra del decreto que reducía extensamente el número de soldados de las milicias cívicas, y sí, en cambio, los diputados constituyentes de Guanajuato votaron a favor de que se desmovilizaran esas milicias y de que el ejército permanente fuera el encargado exclusivo de defender la integridad territorial de México. Debido a todos estos acontecimientos y circunstancias, no es extraño comprobar que los representantes de Guanajuato ante el Congreso constituyente de 1835-1836 apoyaron el cambio del sistema político.

Lo que sí llama la atención es que pronto, muy rápido, las élites políticas de Guanajuato se desencantaron de algunas partes medulares de las Sietes Leyes. En efecto, el desencanto fue selectivo. No rechazaron todas las bases de la nueva República centralista. Aprobaron el fortalecimiento del Poder Ejecutivo nacional con mayores facultades de las que había ejercido el presidente durante el federalismo. Estuvieron cautivadas por las reformas electorales que excluían a la mayor parte de la población. No rezongaron cuando los congresos soberanos de los estados se convirtieron en juntas departamentales, y tampoco respingaron por el reducido número de ayuntamientos que funcionaron a partir de 1836 en las pobladas ciudades, villas y pueblos que tapizaban el Bajío. Vieron con agrado que los jueces de paz fueran los responsables de impartir justicia, incluso en asuntos menores, antes juzgados por los alcaldes.

En claro contraste, las élites políticas del ahora departamento de Guanajuato rechazaron dos elementos esenciales de la estructura hacendaria de la República centralista: la recaudación de contribuciones directas y el usufructo por parte del gobierno nacional de los impuestos y rentas generados por sectores económicos específicos —en el caso de Guanajuato, la minería—. Como veremos a continuación, los grupos políticos y económicos guanajuatenses se opusieron desde 1836 a recabar y, sobre todo, a entregar al Ministerio de Hacienda los dineros obtenidos mediante las contribuciones directas, y a partir de 1840 exigieron que los impuestos y las rentas producidos por el sector minero entraran a las arcas departamentales.

El desencanto selectivo también se manifestó en la oposición de las élites guanajuatenses a desarmar a las milicias cívicas; por consiguiente, no estuvieron de acuerdo en que el ejército permanente de mar y tierra y la milicia activa, como se determinaba en la Constitución de 1836, fueran los únicos contingentes

Antonio Serrano Ortega (coords.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 135-161.

⁴ Sordo Cedeño, *Congreso*, pp. 244 y ss.

castrenses garantes de la defensa de la República y de la conservación del orden dentro del país.⁵

Así, las élites políticas guanajuatenses apoyaron y rechazaron selectivamente las bases de funcionamiento de las repúblicas centralistas. Pusieron en marcha los artículos constitucionales que beneficiaban su hegemonía dentro de su departamento (elecciones restrictivas; pocos, muy pocos ayuntamientos; juntas departamentales con limitadas facultades políticas, y jueces de paz). Pero fue frontal su rechazo al centralismo fiscal y a la desmovilización de las milicias, a tal punto que en gran parte lograron mantener la autonomía castrense y fiscal que habían tenido durante la República federal.

LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS, LOS PRÉSTAMOS EXTRAORDINARIOS Y LOS AYUNTAMIENTOS DE GUANAJUATO (1836-1843)

El proyecto hacendario impulsado por el gobierno nacional a partir de 1836 intentó instaurar una nueva base impositiva de la hacienda pública nacional: fundada más en los impuestos directos y menos en los tradicionales gravámenes al comercio interno y aduanal.⁶ El ministro de Hacienda señaló en 1838

⁵ Desarrollé el tema de las milicias irregulares en Guanajuato en José Antonio Serrano Ortega, “Sobre la centralización de la república: estructura militar y sistema político en Guanajuato, 1835-1847”, *Secuencia*, núm. 83, mayo-agosto de 2012, pp. 15-42.

⁶ Congreso, *Proyecto de ley sobre restablecimiento del estanco del tabaco, presentado al Congreso General por la comisión respectiva*, México, Impreso por J. M. Fernández de Lara, 1836; Ignacio Piquero, *Breve instrucción sobre las contribuciones directas establecidas en la nación desde el año de 1836*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1845; Barbara A. Tenenbaum, *México en la época de los agiotistas, 1821-1857*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985 (Sección de Obras de Historia); Marcello Carmagnani, “Finanzas y Estado en México, 1820-1880”, en Luis Jáuregui y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Las finanzas públicas en los siglos XVIII-XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1998 (Lecturas de Historia Económica Mexicana), pp. 131-177; Jorge Castañeda Zavala, “El contingente fiscal en la nueva nación mexicana, 1824-1861”, en Carlos Marichal y Daniela Marino (comps.), *De Colonia a Nación. Impuestos y política, 1750-1860*, México, El Colegio de México, 2001, pp. 135-188; Martín Sánchez Rodríguez, “Política fiscal y organización de la Hacienda pública durante la República centralista, 1836-1844”, en Carlos Marichal y Daniela Marino (comps.), *De Colonia a Nación. Impuestos y política, 1750-1860*, México, El Colegio de México, 2001, pp. 189-214; Leonor Ludlow (coord.), *Los secretarios de Hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2002 (Serie Historia Moderna y Contemporánea, 38), 2 t.; Luis Jáuregui, “Los orígenes de un malestar crónico. Los ingresos y los gastos públicos en México, 1821-1855”, en Luis Jáuregui y Luis Aboites (coords.), *Penuria sin fin. Historia de los impuestos en México, siglos XVIII-XX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2005 (Historia Económica), pp. 79-114;

que la solución para que México saliera de su continua bancarrota era que los ciudadanos contribuyeran directamente a las necesidades públicas, con lo que se evitaría “la dependencia hasta aquí de las vicisitudes del comercio marítimo”. Si bien no se pretendía eliminar los principales impuestos indirectos que habían formado la hacienda pública nacional, en especial las alcabalas y los impuestos al comercio internacional, la estructura impositiva a partir del centralismo proyectaba basarse en “gravar los haberes de los ciudadanos, los productos de la industria y el comercio, los valores de cualquier especie”, esto es, extender los impuestos directos a los propietarios de fincas rústicas y urbanas y de los giros industriales y comerciales. En una palabra, se pretendía gravar directamente la riqueza de los habitantes de la República, adecuar la carga del tributo a la riqueza del contribuyente, de tal forma que el fisco nacional no tuviera que depender exclusivamente de los impuestos indirectos.

Las principales figuras impositivas de este sistema fiscal, las que dan cuenta del afán del gobierno nacional por gravar directamente la riqueza individual,

José Antonio Serrano Ortega, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad. Contribuciones directas y reformas fiscales en México, 1810-1846*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, El Colegio de Michoacán, 2007 (Historia Económica); Ernest Sánchez Santiró, *Las alcabalas mexicanas, 1821-1857. Los dilemas en la construcción de la hacienda nacional*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009 (Historia Económica); Israel Arroyo García, “México: proporcionalidad en el contingente y formas de gobierno, 1824-1857”, en Luis Jáuregui (ed.), *De riqueza e inequidad. El problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2006 (Historia Económica), pp. 149-188; Ernest Sánchez Santiró, “La fiscalidad directa en el México decimonónico: el caso de la contribución rústica (1835-1846)”, en Luis Jáuregui (coord.), *De riqueza e inequidad. El problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2006 (Historia Económica), pp. 225-250; Javier Torres Medina, *Centralismo y reorganización. La Hacienda pública y la administración durante la primera república central de México, 1835-1842*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2013 (Historia Económica), pp. 153-188; Lorgio Cobá Noh, “Joaquín García Rejón y las finanzas del secesionismo yucateco: ingresos, gastos y deuda, 1841-1847”, en Ernest Sánchez Santiró (coord.), *Pensar la Hacienda pública. Personajes, proyectos y contextos en torno al pensamiento fiscal en Nueva España y México, siglos XVIII y XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2014 (Historia Económica), pp. 153-188; Javier Torres Medina, “Ignacio Piquero, de funcionario a crítico de la fiscalidad”, en Ernest Sánchez Santiró (coord.), *Pensar la Hacienda pública. Personajes, proyectos y contextos en torno al pensamiento fiscal en Nueva España y México, siglos XVIII y XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2014 (Historia Económica), pp. 189-210; Mariana Terán Fuentes, *Bosquejo de un inmenso cuadro. Liberalismo constitucional y formas de gobierno en Zacatecas, 1823-1846*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, Taberna Libraria Editores, 2015, pp. 346-367, y Jorge Silva Riquer, “La construcción de la hacienda pública en Michoacán, 1821-1896”, en Jorge Silva Riquer (coord.), *Historia de la Hacienda Pública en Michoacán, 1786-1951. Una larga historia*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, El Colegio de San Luis, 2015, pp. 85-184.

fueron las llamadas contribuciones de fincas rústicas y urbanas, las de patentes y las de giros comerciales.⁷ Además de estas contribuciones directas, a partir de 1835, por la guerra de Texas, el gobierno nacional exigió a los estados, y posteriormente a los departamentos, repartir préstamos forzosos entre todos los grupos sociales de acuerdo con sus particulares caudales. Así, se pretendía que los préstamos y las contribuciones directas, ingresos ordinarios y extraordinarios se convirtieran en dos de las principales entradas de la hacienda pública nacional.

Es importante destacar que el Ministerio de Hacienda, al recaudar y distribuir las contribuciones directas y los préstamos extraordinarios, se enfrentó a la falta de catastros y censos, medios fiscales para medir con puntualidad y eficacia la riqueza pública y privada. Efectivamente, a lo largo de la primera mitad del siglo XIX no pudieron levantarse censos de los bienes muebles e inmuebles que permitieran a los administradores de rentas gravar directamente a los sujetos tributarios, esto es, a los propietarios de ranchos y haciendas, de las industrias y del comercio. A falta de catastros y de estadísticas fiscales, necesarios en cualquier sistema fiscal para gravar la riqueza individual, los gobiernos nacionales y departamentales organizaron juntas de hacienda tanto en las poblaciones con ayuntamiento como en las que carecían de esta institución. Estas juntas, formadas por un síndico, un regidor, el cura párroco, un representante de la “clase de agricultores” y otro por la de “los industriales”, repartirían entre el “común” las contribuciones a las fincas rústicas y urbanas, y a los giros industriales y comerciales, además de las cuotas que los ciudadanos contribuyentes deberían entregar por los préstamos extraordinarios. Para cobrar las directas y repartir los préstamos, las juntas deberían levantar catastros de la riqueza pública y privada, o, ante la imposibilidad de llevarlos a cabo, sus integrantes, a partir de sus conocimientos personales de la riqueza de los habitantes de su jurisdicción, asignarían las cuotas a los distintos contribuyentes. Así pues, para hacer funcionar estos impuestos ordinarios y extraordinarios se requería la activa y eficaz

⁷ Los principales decretos y leyes de contribuciones directas entre 1836 y 1846 y que tuvieron resonancia directa en Guanajuato fueron: “Establecimiento de una contribución sobre el valor de las fincas rústicas”, 30 de junio de 1836, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876-1912, t. III, pp. 169-173; “Contribución anual de tres al millar sobre el valor de las fincas rústicas”, 5 de julio de 1836, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, pp. 176-178; “Derecho de patentes”, 7 de julio de 1836, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, pp. 178-183; “Cuotas de las fincas rústicas y urbana”, 8 de junio de 1838, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, pp. 516-517; “Cuotas que deben pagar las casas comerciales”, 8 de junio de 1838, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, pp. 517-524; “Cuotas sobre profesiones y ocupaciones lucrativas”, 8 de junio de 1838, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, pp. 524-526, y “Cuotas sobre establecimientos industriales”, 8 de junio de 1836, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, pp. 526-527.

participación de los ayuntamientos mediante las juntas de arbitrios. Podemos seguir este mecanismo recaudatorio en la ley de capitación del 7 de abril de 1842. En el artículo 5 se señalaba: “En cada parroquia se formará una junta, compuesta de un alcalde o regidor donde hubiera ayuntamiento, o del juez de paz, del administrador de rentas o su agente, del cura párroco, de dos individuos de la misma vecindad, nombrados por los tres vocales natos”.⁸

En el departamento de Guanajuato, las contribuciones directas impulsadas por el Ministerio de Hacienda enfrentaron la oposición de las élites económicas y los vecinos principales, como sucedió con las leyes de junio y julio de 1836. Los integrantes de la junta de arbitrios de la capital departamental recibieron la ley de fincas rústicas y urbanas y de derechos con gran resistencia y dudas.⁹ Señalaban que dos eran sus principales obligaciones: por un lado, proveer de dinero a las necesidades públicas en momentos de crisis hacendaria, y, por otro, “hacer justicia al mismo tiempo a los ciudadanos contribuyentes, oyendo sus reclamos y resolviendo sobre ellos de modo que no resultasen gravosos más allá de lo que quiso la misma disposición legislativa”.

La junta de la capital recibió varias quejas de los ciudadanos contribuyentes. En primer lugar, resultaba injusta la cuota asignada a cada uno de ellos, por lo que la junta solicitaba una significativa reducción del monto del impuesto para no dañar las distintas actividades productivas y la capacidad de inversión en la economía local. En segundo lugar, se había designado una cuota proporcional a los giros de la misma especie, sin considerar las notables diferencias entre cada uno de ellos. Se daban casos muy inequitativos, ya que la ley obligaba a pagar 50 pesos anuales tanto a un miserable panadero, “que se calificaba su tienda de panadería porque vende pan que elabora en su misma casa”, como a la principal y más rica repostería de la capital. Para remediar estos dos males, los integrantes de la junta capitalina habían exentado a gran parte de los pequeños comercios e industrias y rebajado el cupo a los restantes contribuyentes.

Los préstamos forzosos también fueron mal recibidos por los miembros de la junta o diputación del departamento de Guanajuato, quienes se opusieron a repartirlos y recolectarlos. “Haciendo eco de las demandas de los pueblos y de los ayuntamientos”, la junta departamental protestó enérgicamente ante el gobierno nacional por el proyecto presentado por el Ministerio de Hacienda en septiembre de 1837, a fin de recabar de los departamentos nuevos impuestos y un empréstito repartido entre todos los grupos sociales. Los diputados de la junta departamental, en dos representaciones, una de octubre de 1837 y la otra de febrero de 1838, hicieron una amplia radiografía de los malos manejos de

⁸ “Decreto del 7 de abril de 1842”, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. IV, pp. 147-150.

⁹ Junta de la capital al gobernador, Guanajuato, 17 de abril de 1837, Archivo General del Estado de Guanajuato (en adelante, AGEG), Hacienda, caja 105, exp. 2.

la hacienda nacional que ocasionaban que “los escritos de los departamentos respiren independencia”.¹⁰ Una de las justificaciones que se habían dado para cambiar el sistema político era que reducía los gastos de las administraciones locales y nacionales. Muy al contrario, las gabelas directas y los ingresos extraordinarios se habían multiplicado a lo largo del país, al grado de que la industria, la agricultura y el comercio, “fuentes principales de la riqueza pública”, estaban en la más espantosa miseria. Como se quejaban los diputados departamentales, las contribuciones habían aumentado de manera insoportable: un labrador pagaba por igual impuestos sobre su finca, el de consumos y los municipales. Toda esta variedad de contribuciones, argumentaba la junta, “fastidia a los hombres quienes se entregan a desórdenes y trastornos que interrumpen el régimen que se ha hecho odiosos”. Para prevenir la “disolución social”, la junta demandaba al gobierno nacional no crear nuevos impuestos ni préstamos forzosos, conceder mayor autonomía a las tesorerías locales y no recurrir más a las juntas de arbitrios para exigir tributos directos, como “lo demandaban los pueblos”.

Las representaciones contra los préstamos y las contribuciones directas fueron recurrentes durante los primeros años de la República centralista,¹¹ al grado de que el general Luis de Cortázar, gobernador y comandante general de Guanajuato, ordenó el 22 de noviembre de 1838 suspender el préstamo forzoso y las contribuciones directas demandados por el Ministerio de Hacienda. Daba este paso para evitar el malestar de los pueblos, la oposición de las juntas de arbitrios y “el gravamen que se impuso a las clases más menesterosas e indigentes de la sociedad”.¹²

Aun cuando se restablecieron las contribuciones directas en julio de 1839, las juntas de arbitrios de las ciudades y pueblos de Guanajuato se opusieron a recolectarlas y apoyaron movimientos militares que tomaban como bandera la supresión de algunos impuestos. En noviembre de 1841, el gobernador de Guanajuato informó al Ministerio de Hacienda que la capitación establecida por la ley de marzo había “echado leña seca al desorden social”. Las corporaciones municipales, como las de León y Celaya, protestaron contra la injusta contribución y exigieron que se suspendiera la ley, pues de lo contrario “se temía un movimiento por parte del pueblo”.¹³ Frente a estos peligrosos presagios, la junta

¹⁰ Actas de la Asamblea Departamental, 31 de octubre de 1837, AGE, y la Asamblea de Guanajuato, 21 de febrero de 1838, *El Cosmopolita*, 28 de marzo de 1838.

¹¹ Representaciones de los ayuntamientos, en Archivo Histórico de la Universidad de Guanajuato (en adelante, AHUG), Guerra, doc. 1208; Actas de la Asamblea, 4 de agosto de 1836 y 8 de noviembre de 1836, libro de correspondencia entre el gobernador y el prefecto de Guanajuato, enero de 1839, AGE, Archivo, caja 40.

¹² Decreto, 22 de noviembre de 1838, AHUG, Guerra, doc. 1206.

¹³ Celaya, Ayuntamiento, *Representación que el M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Celaya cabecera del Distrito de su nombre en el Departamento de Guanajuato, dirige a su Gobierno y*

departamental resolvió suspender la ley sin esperar la aprobación del gobierno nacional.

“LAS MILICIAS LATENTES”¹⁴

A lo largo de 1836 y 1837, los gobernadores guanajuatenses tampoco acataron las providencias del gobierno y de los congresos nacionales de desmovilizar las milicias cívicas. Ordenaron, en cambio, mantenerlas “latentes”, esto es, conservar

Junta Departamental pidiendo que por esta se inicie a las cámaras la revocación de la ley de 8 del presente año que establece una contribución personal, Querétaro, Imprenta del ciudadano Agustín Escandón, 1841, y libro de correspondencia entre el gobernador y particulares, junio de 1841, AGEG, Archivo, caja 44.

¹⁴ Sobre las fuerzas militares durante las repúblicas centralistas tuve muy en cuenta Josefina Zoraida Vázquez, “Introducción. Dos décadas de desilusiones: en búsqueda de una fórmula adecuada de gobierno (1832-1851)”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *Planes en la nación mexicana. Libro dos: 1831-1834*, México, Senado de la República, El Colegio de México, 1987, pp. 3-120; Juan Ortiz Escamilla, “El pronunciamiento federalista de Gordiano Guzmán, 1837-1842”, *Historia Mexicana*, vol. 38, núm. 2 (150), octubre-diciembre de 1988, pp. 241-282; Pedro Santi, “A Fear of The People. The Civic Militia of Mexico in 1845”, *Hispanic American Historical Review*, vol. 68, núm. 2, 1988, pp. 269-288; José Antonio Serrano Ortega, *El contingente de sangre: los gobiernos estatales y departamentales y los métodos de reclutamiento del ejército permanente mexicano, 1824-1844*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1993; Josefina Zoraida Vázquez, “Political Plans and Collaboration between Civilians and the Military, 1821-1846”, *Bulletin of Latin American Research*, vol. 15, núm. 1, 1996, pp. 19-38; Josefina Zoraida Vázquez, “Valentín Canalizo: un general regiomontano en la política nacional”, *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, vol. 39, 1996, pp. 79-90; Pedro Santi, “The Failure of Mobilization: The Civic Militia of Mexico in 1846”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 12, núm. 2, 1996, pp. 169-194; José Antonio Serrano Ortega, “Hacienda y guerra, élites políticas y gobierno nacional. Guanajuato, 1835-1847”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *México al tiempo de la guerra con Estados Unidos*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1997 (Sección de Obras de Historia), pp. 244-264; Rubén Amador Zamora, “El manejo del fusil y la espada. Los intereses partidarios en la formación de la guardia nacional en la ciudad de México, agosto-octubre de 1846”, tesina de licenciatura en Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998; Josefina Zoraida Vázquez, “Reflexiones sobre el ejército y la fundación del Estado mexicano”, en Juan Ortiz Escamilla (coord.), *Fuerzas militares en Iberoamérica, siglos XVIII y XIX*, México, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, Universidad Veracruzana, 2005, pp. 219-232; Will Fowler, *Santa Anna of Mexico*, Londres y Lincoln, University of Nebraska Press, 2009; Catherine Andrews, *Entre la espada y la constitución. El general Anastasio Bustamante, 1780-1853*, Ciudad Victoria, Universidad Autónoma de Tamaulipas, H. Congreso del Estado de Tamaulipas-LX Legislatura, 2008; Víctor Gayol, “Las milicias nacionales en la construcción del Estado-nación en España e Hispanoamérica. Siglo XIX: hacia un balance historiográfico”, en José Javier Ruiz Ibáñez (ed.), *Las milicias del rey de España. Sociedad, política e identidades en las monarquías ibéricas*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2009 (Sección de

la estructura militar del Estado heredada por el federalismo, sin solicitar el consentimiento del gobierno nacional.¹⁵ Si bien legalmente no se podía incorporar la milicia cívica en el organigrama del gobierno del departamento, su comandancia, al mando de Juan Liceaga, continuó funcionando,¹⁶ e intentó eliminar los obstáculos que habían entorpecido la organización de la milicia local durante la primera República federal. Por ejemplo, apoyó ante el gobernador la queja del cabildo de Apaseo de que algunos soldados se resistían a cumplir con sus deberes, “bajo el pretexto de que creen que la referida milicia está ya abolida por el decreto del Congreso nacional publicado el año próximo pasado [en 1835]”.¹⁷ La labor de Liceaga fructificó a favor de la permanencia de los batallones cívicos. Informó, ya avanzado 1837, que “los pueblos todos del departamento están hoy bajo la custodia de la referida milicia”.¹⁸

¿Por qué las autoridades guanajuatenses respaldaron la continuación de las milicias cívicas en contra de lo mandado expresamente por el Congreso y el Ministerio de Guerra? Sobre todo por temor a que estallaran sublevaciones militares en Guanajuato y que no pudieran contenerlas por falta de fuerzas castrenses a su disposición. Y esos temores estaban fundados. En septiembre de 1835 el gobernador señaló a los jefes de partido que, en el sur del país, Juan Álvarez se había rebelado a favor del federalismo y que sus ecos habían llegado a Guanajuato cuando el alférez Guillermo Guerrero invitó al comandante Luis Flores Caballar a adherirse al pronunciamiento.¹⁹ Para prevenir cualquier respaldo a los pronunciamientos militares, las autoridades guanajuatenses ordenaron convocar a los cuerpos cívicos de sus jurisdicciones “conforme a la ley de marzo”, esto es, un miliciano por cada 500 habitantes. En caso de que la sublevación se extendiera por el territorio guanajuatense, “esta limitación debe cesar”, y se repartirían armas a todos los antiguos soldados cívicos.

Obras de Historia), pp. 460-479; Josefina Zoraida Vázquez, *Décadas de inestabilidad y amenazas. México, 1821-1848*, México, El Colegio de México, 2010 (Antologías); Josefina Zoraida Vázquez, “In Search of Power: The Pronunciamientos of General Mariano Paredes y Arrillaga”, en Will Fowler (ed.), *Malcontents, Rebels and Pronunciados. The Politics of Insurrections in Nineteenth Century Mexico*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2012, pp. 171-203, y Serrano Ortega, “Sobre la centralización”.

¹⁵ Gregorio Cortázar al gobernador, Celaya, 20 de junio de 1836, le informaba que “Ya que usted ha mandado de que los asuntos sobre la milicia cívica se hagan por carta particular”, AGEG, Guerra, 66, exp. 1.

¹⁶ La información se encuentra en AGEG, Guerra, 67, exp. 1.

¹⁷ Liceaga al gobernador, 21 de septiembre de 1836, AGEG, Guerra, 67, exp. 1.

¹⁸ Liceaga al gobernador, agosto de 1837, AGEG, Guerra, 67, exp. 1.

¹⁹ Libro de correspondencia entre el gobernador y los jefes de policía, Guanajuato, 5 de septiembre de 1835, AGEG, Archivo, 35.

Las continuas guerras civiles que se produjeron en Michoacán, San Luis Potosí y Jalisco provocaron el aumento significativo de las “gavillas de ladrones” y sus “libertinajes”. En efecto, entre 1836 y 1840 hubo varias rebeliones en los departamentos limítrofes a Guanajuato.²⁰ En diciembre de 1836 se pronunció Mariano Olarte en la Huasteca y unos días después de la toma de posesión el presidente Anastasio Bustamante estalló la rebelión federalista encabezada por Ramón García Ugarte, con el lema “Federación o muerte”. Esteban Moctezuma organizó a los cívicos de San Luis Potosí y buscó y obtuvo el apoyo de Cristóbal Mejía, “principal dirigente” de la zona de la Sierra Gorda. A partir de 1837, Gordiano Guzmán se rebeló contra la “Constitución de las Siete garras” en la zona de Michoacán y Jalisco.²¹

Frente a este continuo estado de movilizaciones populares y rebeliones militares, los gobernadores de Guanajuato entre 1836 y 1838 afirmaron cate-

²⁰ Jaime Olveda, *Gordiano Guzmán. Un cacique del siglo XIX*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Secretaría de Educación Pública, 1980; Vázquez, “Introducción”; Ortiz Escamilla, “Pronunciamiento”; Vázquez, “Political Plans”; Vázquez, “Valentín Canalizo”; Michael T. Ducey, *A Nation of Village. Riot and Rebellion in the Mexican Huasteca, 1750-1850*, Tucson, University of Arizona Press, 2004; Lorena Ojeda Dávila, *El establecimiento del centralismo en Michoacán, 1833-1846*, México, Cámara de Diputados-LX Legislatura, 2009; Vázquez, “In Search of Power”; Melissa Boyd, “A Reluctant Advocate: Mariano Otero and the Revolución de Jalisco”, en Will Fowler (ed.), *Forceful Negotiations. The Origins of Pronunciamiento in Nineteenth-Century Mexico*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2010 (The Mexican Experience), pp. 162-178; Kerry McDonald, “The Origins of the Pronunciamientos of San Luis Potosí: An Overview”, en Will Fowler (ed.), *Forceful Negotiations. The Origins of Pronunciamiento in Nineteenth-Century Mexico*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2010 (The Mexican Experience), pp. 101-124; Reynaldo Sordo Cedeño, “Constitution and Congress: A pronunciamiento for Legality, December 1844”, en Will Fowler (ed.), *Forceful Negotiations. The Origins of Pronunciamiento in Nineteenth-Century Mexico*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2010 (The Mexican Experience), pp. 180-201; Michael T. Ducey, “Municipalities, Prefects and Pronunciamientos. Power and Political Mobilizations in the Huasteca during the First Federal Republic”, en Will Fowler (ed.), *Malcontents, Rebels and Pronunciados. The Politics of Insurrections in Nineteenth-Century Mexico*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2012 (The Mexican Experience), pp. 74-99; Linda Arnold, “José Ramón García Ugarte: Patriot, Federalist or Malcontent”, en Will Fowler (ed.), *Malcontents, Rebels and Pronunciados. The Politics of Insurrections in Nineteenth-Century Mexico*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2012 (The Mexican Experience), pp. 91-109; Sergio Alejandro Cañedo Gamboa, “Ponciano Arriaga and Mariano Avila’s Intellectual Backing of the 14 April 1837 Pronunciamiento of San Luis Potosí”, en Will Fowler (ed.), *Malcontents, Rebels and Pronunciados. The Politics of Insurrections in Nineteenth-Century Mexico*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2012 (The Mexican Experience), pp. 111-127; Will Fowler, “The Pronunciamientos of Antonio López de Santa Anna, 1821-1867”, en Will Fowler (ed.), *Malcontents, Rebels and Pronunciados. The Politics of Insurrections in Nineteenth-Century Mexico*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2012 (The Mexican Experience), pp. 205-234; Will Fowler, *The Pronunciamiento in the Age of Santa Anna, 1821-1858*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2016 (The Mexican Experience).

²¹ Olveda, *Gordiano Guzmán*, y Ortiz Escamilla, “Pronunciamiento”.

góricos que sin las milicias cívicas el departamento no contaría con una fuerza que hiciera frente a las gavillas de ladrones que asolaban haciendas, ranchos y villas de algunas regiones de Guanajuato. Para evitar esta peligrosa situación, el gobernador Esquivel y Salvago ordenó que en lugares como Irapuato, que “iba a caer en manos de los ladrones”, se restituyeran los batallones cívicos y se remitiera como remplazos del ejército a los milicianos opuestos a tomar de nuevo las armas.²²

Una segunda razón por la que los encargados de las instituciones de gobierno del departamento de Guanajuato mantenían latentes las milicias cívicas se relaciona, por un lado, con el desencanto ocasionado por el centralismo fiscal, y, por el otro, con la posición a favor de la organización de fuerzas militares por parte de las instituciones de gobierno regionales. Como señalamos en el anterior apartado, el gobernador y los representantes de la junta departamental ya para mediados de 1836, y no se diga en 1837, recordaban que durante la República federal la carga fiscal había sido reducida, pero ahora, a partir del centralismo, era insoportable sobre todo para los grupos más pobres: “no se trata de hacer más dura la condición de la sociedad, no sea que se levante un huracán que desplome el edificio y los cimientos que se sepulsen en los escombros”.²³ Respecto a la organización militar de la República centralista, las autoridades departamentales guanajuatenses también cuestionaron que el ejército de la República fuera la única fuerza castrense responsable tanto de defender la soberanía nacional como el orden social en cada uno de los departamentos. El ejército no podía encargarse de estos dos aspectos al mismo tiempo. Era necesario que los departamentos pudieran establecer sus propias milicias para reprimir “cualquier desazón social”. Como se recordaba en su “Dictamen sobre las reformas a la Constitución”, de diciembre de 1840,²⁴ las autoridades de Guanajuato habían optado por continuar la organización heredada por la República federal, es decir, por el derecho de los departamentos a contar con sus propias defensas castrenses.

Pero no todos los responsables de las instituciones de gobierno del departamento de Guanajuato estuvieron siempre de acuerdo en mantener latente la organización de las milicias cívicas. El general Luis de Cortázar, comandante general del departamento, se esforzó en 1836 por acatar las órdenes del gobierno nacional, es decir, presionó a favor de la desmovilización de las milicias cívicas. Sin embargo, después de 1837 las condiciones militares y de movilización social

²² Libro de correspondencia del gobernador con el jefe de partido de Guanajuato, 17 de agosto de 1835, AGE, Archivo, 36.

²³ Iniciativa del departamento de Guanajuato, 9 de agosto de 1837, Archivo Histórico del Congreso de Michoacán, Varios VII, caja 2, exp. 1.

²⁴ “Dictamen de la Junta Departamental de Guanajuato sobre reformas a la Constitución”, 11 de diciembre de 1840, en Vázquez, *Planes. Libro tres*, pp. 203-212.

transformaron la actitud del general guanajuatense. La guerra contra Francia y las sublevaciones federalistas alrededor del departamento de Guanajuato obligaron a Cortázar a desplazar los batallones de auxiliares y del ejército fuera del departamento, con lo que quedaron desguarnecidas muchas plazas. Para evitar la falta de protección militar, reconoció la existencia de las milicias cívicas, aunque con una nueva denominación: milicias urbanas y rurales.²⁵ Como su nombre lo indica, estos contingentes, al igual que las milicias cívicas, tenían por principales objetivos conservar el orden social en las villas y ciudades y en el campo; en particular, prevenir las sublevaciones de los “desafectos” al cambio de rumbo político del país, colaborar con los jueces para arrestar a los delincuentes, patrullar las calles y conservar “la seguridad pública al interior de las localidades”. Los síndicos y regidores de los ayuntamientos —y, en donde no funcionaran estos organismos, los miembros de las “juntas interiores de seguridad pública” de vecinos “notoriamente conocidos al beneficio general”—²⁶ serían los encargados de designar la plana mayor de estos cuerpos castrenses, así como de dirigir y vigilar su buena marcha administrativa.²⁷

Hasta aquí, las milicias urbanas y rurales eran idénticas en sus objetivos y en su jerarquía de mandos a las milicias cívicas. La diferencia entre estas dos fuerzas militares consistió en que las milicias rurales y urbanas, con el apoyo de los ayuntamientos y de las “juntas interiores de seguridad pública”, podían ejecutar a los reos “sin más requisito que ingenua confesión [...] o comprobación del delito por dos testigos fidedignos y legales y después de impartírseles los auxilios cristianos posibles”. Se dejaba la impartición de justicia en manos de los grupos económicos y sociales que controlaban los ayuntamientos y las milicias. En otras palabras, se otorgaba una amplísima discrecionalidad a los grupos dominantes de las ciudades, villas y poblaciones para controlar y acabar con los ladrones, gavilleros y, sin duda, con los habitantes de las municipalidades que consideraran desafectos a “la seguridad pública interior”. No cuento con información para determinar si los casos juzgados por ayuntamientos y juntas interiores fueron arbitrarios, pero las breves sumarias que se levantaron para enjuiciar a los reos no permiten afirmar que se haya impartido justicia con la ley en la mano.

La creación de las milicias urbanas y rurales recibió de inmediato el respaldo de la mayor parte de las autoridades guanajuatenses y de los principales actores políticos y sociales del departamento, de tal manera que a partir de 1838 estos contingentes militares se expandieron notablemente en el departamento

²⁵ AHUG, Guerra, caja 1204, año 1838.

²⁶ Ordenanza formada por la junta interior de seguridad pública, marzo de 1838, AGE, Secretaría, 151, exp. 7.

²⁷ Prefectura de León al gobernador, 30 de noviembre de 1837, AGE, Secretaría, 145, exp. 7, y Prefectura de Guanajuato al gobernador, 22 de febrero de 1838, AGE, Secretaría, 145, exp. 11.

de Guanajuato. En la jurisdicción de San Miguel se levantaron 2 382 soldados urbanos y 1 860 rurales, con una plana mayor formada por un teniente, dos tenientes coroneles y 18 capitanes.²⁸ En el departamento de Celaya, las ciudades, pueblos y villas “anexas” contaban con milicias rurales y urbanas, y sumaban 2 702 soldados y 331 caballos.²⁹ Para los otros departamentos, Guanajuato, León y San Luis de la Paz, no encontré las cifras de soldados, pero, según indicaba el gobernador, Guanajuato disponía de 15 000 soldados para finales de 1840. Otro dato que permite imaginar la magnitud de los contingentes de milicias es la afirmación del propio Cortázar, en 1838, de que comandaba unas fuerzas militares “respetables” como para pronunciarse a favor del cambio de sistema político.³⁰

TODOS A FAVOR DE LAS MILICIAS, 1841-1846

A partir de 1841, la dinámica de la organización de las fuerzas militares en el departamento sufrió un cambio importante: un marcado, e incluso en algunos momentos virulento, enfrentamiento entre los gobiernos nacional y departamentales por el control de las milicias urbanas y rurales. Varias circunstancias explican este sesgo. En primer lugar, la muerte de Cortázar, en febrero de 1840. El gobierno nacional, encabezado por Anastasio Bustamante, había aceptado que Cortázar ejerciera amplios poderes militares y políticos en el centro del país a fin de derrotar las sublevaciones de San Luis Potosí, Jalisco, Michoacán y Querétaro, lo que le permitió organizar los contingentes cívicos, urbanos y rurales aun en contra de las órdenes del Ministerio de la Guerra. En segundo lugar, la administración castrense de Santa Anna, 1841-1844, intentó hacer efectivo el sistema político centralista, entendido como el fortalecimiento de las facultades económico-administrativas, fiscales, militares y políticas del gobierno nacional en demérito de las autonomías regionales. Se procuró que el proyecto centralista de la Constitución de las Siete Leyes de 1836 se materializara a partir de 1841.³¹ Los principales jefes del ejército, Santa Anna, Mariano Paredes y Arrillaga, Gabriel Valencia, José María Tornel y Mendivil, emprendieron un proyecto de reorganización de las estructuras básicas del Estado posindependiente, en el cual el ejército debía convertirse en el eje de la vida política de la República, se reducirían las facultades de las juntas departamentales y se incrementarían sustancialmente los ingresos de las arcas públicas del gobierno central. El pro-

²⁸ Distrito de Allende, 27 de junio de 1840, AGEG, Guerra, 73, exp. 12.

²⁹ Prefecto de Celaya al gobernador, 7 de junio de 1840, AGEG, Guerra, 73, exp. 1.

³⁰ Citado en Sordo Cedeño, *Congreso*, pp. 295-296.

³¹ Vázquez, “Introducción”, y Carlos Armando Preciado de Alba, “Clase política y federalismo en Guanajuato, 1840-1853”, tesis de doctorado, El Colegio de Michoacán, Zamora, Michoacán, 2009.

yecto de organización centralista de los generales intentó imponerse a cualquier costo. En 1842, los diputados del Congreso buscaron establecer un federalismo moderado que concedía cierta autonomía a los gobiernos de los estados.³² En respuesta, el 11 de diciembre de 1842 la guarnición de Huejotzingo, y con ella todos los batallones del ejército, se pronunciaron en contra de los diputados que “desconocen la necesidad y utilidad y servicio del ejército, compuesto de mexicanos virtuosos”. El Congreso fue disuelto y se convocó una junta de notables, quienes elaboraron las llamadas Bases Orgánicas, carta constitucional en la que se determinó que el ejército permanente sería el único cuerpo militar de la nación, bajo la responsabilidad del Ministerio de la Guerra.

El departamento de Guanajuato constituye un buen escenario para evaluar el grado en que se materializó el proyecto centralista de los generales entre 1841-1844, con la consiguiente reducción de atribuciones y facultades de los gobiernos departamentales.

Respecto a la organización militar del país, desde 1842 el Ministerio de la Guerra impulsó varias medidas tendientes a eliminar los antiguos “vicios” que cargaba el ejército, como las levas y la falta de recursos para cubrir el prest de los soldados, y, en contrapartida, ordenó desmovilizar a las fuerzas militares de los departamentos.³³ Estas disposiciones, como apuntaron los generales José María Tornel y Gabriel Valencia, intentaban impedir la dispersión del poder político y la anarquía. Las milicias de los departamentos no eran las legítimas representantes de la “parte más democrática del país”, sino el ejército.³⁴

El Ministerio de la Guerra trató de retomar el control militar de Guanajuato, que en gran parte había estado bajo el entero dominio y gobierno de Cortázar. Para ello, el 31 de enero de 1841 ordenó que todos los milicianos, incluso los urbanos, recibieran el fuero militar, “quedando en consecuencia sujetos a esa Plana Mayor para lo económico y gubernativo entre tanto subsisten sobre las armas”.³⁵ Con orden particular para el departamento de Guanajuato, el gobierno nacional intentó asumir el control, no sólo de los auxiliares del ejército, que desde su origen estuvieron bajo el mando de la comandancia general, sino también de las fuerzas urbanas y rurales, que *de facto* permanecieron supeditadas al gobierno departamental y, sobre todo, a los ayuntamientos y las juntas de vecinos. En este sentido, el comandante general Teófilo Romero mandó conceder el fuero militar tanto a auxiliares como a soldados urbanos y rurales. Esta me-

³² Cecilia Noriega Elío, *El Constituyente de 1842*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1986 (Serie Historia Moderna y Contemporánea, 19).

³³ Circular del Ministerio de la Guerra, 23 de junio de 1842, *El Siglo XIX*, 2 de julio de 1842.

³⁴ Noriega Elío, *Constituyente*, p. 137.

³⁵ Juan Liceaga al gobernador, 31 de enero de 1841, AGE, Guerra, 74, exp. 5.

dida tenía el objetivo evidente de supeditar las fuerzas militares guanajuatenses al Ministerio de la Guerra, aduciendo que la mayoría de los soldados rurales eran inútiles para sostener el orden social del departamento, ya que carecían de armas y, sobre todo, de la instrucción necesaria para “llevar la campaña a otra parte”.³⁶ Era necesario, por el bien del orden público, que los militares, y no las autoridades civiles, asumieran el mando de estas fuerzas. Estas providencias del ministerio, como ha demostrado Carlos Armando Preciado en su investigación doctoral, provocaron un duro enfrentamiento entre los grupos políticos locales y el comandante general Teófilo Romero.³⁷

El proyecto de los generales ganó el desafecto de todas las autoridades y los grupos políticos de Guanajuato. La palabra en la que se debe reparar es *todos*, esto es, la unanimidad. El gobernador, los diputados de la junta departamental, los síndicos y regidores de los ayuntamientos, los vecinos principales y las élites políticas se opusieron o de plano rechazaron desmovilizar las milicias urbanas y rurales. Las milicias continuaron siendo para todos los actores e instituciones de Guanajuato un instrumento que solidificaba la autonomía fiscal, económica y, por supuesto, militar del departamento. Esta unanimidad a favor de las milicias locales se mostró de manera evidente en el Congreso Constituyente de 1842. Los diputados guanajuatenses de esta Cámara legislativa, como Juan Bautista Morales y Juan Espinoza de los Monteros, buscaron establecer un federalismo moderado que preservara la autonomía de los departamentos. Con respecto al tema que aquí nos interesa, a saber, la estructura militar, en noviembre de 1842 la comisión redactora de la Constitución presentó su proyecto, en el que se proponía moderar la fuerza del ejército y organizar las guardias nacionales.³⁸ Todos los ciudadanos estarían obligados a alistarse en la guardia sin gozar de fuero.

La unanimidad en pro de las milicias repercutió de inmediato en la organización militar del departamento de Guanajuato. En 1842, las milicias urbanas y rurales aumentaron sus contingentes al cobijo de las autoridades civiles. En el departamento de Celaya y en los municipios de Salvatierra y León funcionaban batallones y regimientos locales con importantes contingentes de soldados dirigidos por planas mayores compuestas por vecinos principales que habían participado en las milicias cívicas de la República federal e incluso en los cuerpos contrainsurgentes.³⁹ Es de destacar que la embestida castrense del Plan de Huejotzingo —que, como vimos, abolió el Congreso Constituyente y atacó la

³⁶ Liceaga al Ministerio de Guerra, Guanajuato, 30 de marzo de 1840, Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional (en adelante, AHSDN), 1558, ff. 164-168.

³⁷ Preciado, “Clase política”.

³⁸ Noriega Elío, *Constituyente*, p. 91.

³⁹ Fuerzas urbanas y rurales de Celaya, Salvatierra y León, 1842, AGEG, Guerra, 75, exps. 4, 8 y 9.

propuesta de organizar las guardias nacionales, amén de cuestionar la viabilidad de que continuaran las fuerzas militares locales— no tuvo una devastadora repercusión en la estructura militar de las milicias urbanas y rurales de Guanajuato. Según informaron las autoridades departamentales, los contingentes urbanos de caballería e infantería acantonados en las poblaciones, “si bien es verdad que no pertenecen a ninguna de las clases de tropa que ha establecido la ley, subsisten sin embargo con conocimiento de y aprobación del Supremo Gobierno de la República, por no haber otra que atienda a la seguridad interior de los pueblos, al sostén de sus autoridades y a los demás importantes objetos de utilidad común en que se emplean”.⁴⁰

En este sentido, los esfuerzos de la dictadura de Santa Anna encaminados a limitar la actuación de las fuerzas de los departamentos, en este caso de las urbanas y rurales de Guanajuato, se suspendieron en parte al asumir a la presidencia el general José Joaquín de Herrera. En diciembre de 1844, Mariano Paredes y Arrillaga de nueva cuenta se levantó en Guadalajara contra Santa Anna, y también de nueva cuenta otra facción política, esta vez la de los federalistas moderados, capitalizó el golpe militar. El general José Joaquín de Herrera llegó al poder con el apoyo de disímbolas fuerzas políticas que esperaban cambios constitucionales. Los confederalistas, entre los que se contaban activos políticos guanajuatenses como Octaviano Muñoz Ledo y Manuel Doblado, presionaron a la Cámara de Diputados para establecer el sistema federal de la carta de 1824 y las guardias nacionales. El régimen de Herrera no auspició la transformación radical del sistema político debido a la inminencia de la guerra contra los Estados Unidos y para evitar un mayor desgarramiento político y a sabiendas de que gran parte del ejército le era desleal,⁴¹ sólo pudo llevar a cabo cambios “de fachada”, como los calificaron los periódicos federalistas radicales.⁴²

Los grupos federalistas de Guanajuato acogieron con entusiasmo el régimen de Herrera, considerándolo como “el tiempo de la reforma”, una importante oportunidad de declarar en vigor la Constitución de 1824, “la única que asegura positivas garantías [...] sólo en su [vigencia] disfrutó la república una era de ventura y su historia es la de la felicidad y de su gloria”.⁴³ Respecto a la estructura militar local, las autoridades departamentales, en su *Boletín Oficial*, publicaron

⁴⁰ Libro de correspondencia del gobernador con particulares, el gobernador a Ignacio Álvarez, 3 de julio de 1843, AGE, Archivo, 48.

⁴¹ Vázquez, “Introducción”.

⁴² Para el régimen de Herrera consultar Miguel Soto, *La conspiración monárquica en México, 1845*, México, Offset, 1988, y Santoni, “Fear”.

⁴³ “Dictamen de la Junta departamental de Guanajuato”, mayo de 1845, *El Estandarte Nacional*, 23, 26 y 29 de abril y 3 de mayo de 1845. Una excepción al “coro general” fue el gobernador Juan Bautista Morales, quien en su abundante correspondencia con Mariano Riva Palacio señaló su

varios editoriales a favor del establecimiento de la guardia nacional, cuerpo “consustancial” al sistema federal. Su organización serviría para recobrar Texas, detener el posible avance de las tropas norteamericanas, y, sobre todo, sería “la garantía más eficaz de cuantas ha podido inventar la inteligencia humana para asegurar a las naciones los inapreciables bienes de la libertad”.⁴⁴ A la guardia nacional se le consideraba garante de los derechos individuales y en particular de los intereses del departamento frente al gobierno nacional. Serviría “al pueblo” y al régimen federal para salvaguardar las atribuciones constitucionales y tendría la encomienda de obligar al ejército, y con ello al gobierno de la ciudad de México, a limitar sus jurisdicciones.

Los representantes de la junta departamental de Guanajuato, en su “Dictamen sobre reformas a las Bases Orgánicas”, presentado al Congreso nacional en mayo de 1845, siguieron esos mismos argumentos a favor de que las guardias nacionales, controladas por los gobiernos departamentales, se elevaran a rango constitucional. De nueva cuenta proponían que, para conservar sus derechos políticos, todos los ciudadanos debían alistarse y encargarse del orden interno de sus respectivos departamentos. Ahora era más fuerte la convocatoria a la movilización general: para ejercer los derechos políticos era imprescindible primero ser miliciano. Se era primero militar y después ciudadano.⁴⁵

El régimen de Herrera intentó cumplir parte de esas exigencias permitiendo que las autoridades de todos los departamentales organizaran a los llamados “defensores de la Independencia y de las leyes”; en el reglamento nacional del 7 de julio de 1845 se estipulaba que se alistarían únicamente los que disfrutaran de una propiedad o renta superior a la “que se requiere en el simple ciudadano”, por lo que quedaban excluidos los jornaleros. Los defensores no disfrutarían de fuero y sólo podrían ser movilizados en caso de invasión extranjera y por orden del “Supremo gobierno”.⁴⁶ La Asamblea de Guanajuato, con el consenso de los diputados representantes de los vecinos principales y de las élites políticas, aprovechó el resquicio dejado y en su propio reglamento, aunque señaló que se ceñía a las líneas generales, en realidad determinó cambios de fondo

oposición a declarar el federalismo por temor a que los santanistas, “que son muy numerosos en el departamento”, se levantaran en armas. Para la cita Morales a Riva Palacio, Guanajuato, 4 de abril de 1845, Benson Latin American Collection, Archivo de Mariano Riva Palacio (en adelante, BLAC-AMRP), 1672. También BLAC-AMRP, 1692, 1724 y 1774.

⁴⁴ Editorial, *Boletín Oficial*, Guanajuato, 4 de marzo de 1845, y *El Siglo XIX*, 14 de marzo de 1845.

⁴⁵ “Dictamen de la Junta Departamental de Guanajuato”, mayo de 1845, *El Estandarte Nacional*, 23, 26 y 29 de abril y 3 de mayo de 1845.

⁴⁶ Reglamento del 7 de julio de 1845, en Archivo General de la Nación (en adelante, AGN), Gobernación, s/s, 298, exp. 9. Para las reacciones institucionales y periodísticas sobre la exclusión de los jornaleros, Santoni, “Fear”, p. 282.

en la organización de los defensores.⁴⁷ En el artículo primero se especificaba que, “descansando la Asamblea en el honor y patriotismo de los habitantes del departamento, los convoca a que se alisten en las filas de los defensores de la Independencia y las leyes”. Todos, sin distingo de especificaciones sociales y económicas, eran llamados a las armas. Sólo en el artículo tercero se indicaba de manera vaga que se respetaría el artículo segundo de la ley nacional, es decir, que estaban excluidos los simples jornaleros. Por otro lado, al gobernador, como jefe nato de esta milicia, le correspondía “dictar las órdenes y providencias que sean conducentes al desempeño de los deberes que tocan a aquéllas, aunque no podrá mandarlas personalmente”. Además de preservar la independencia nacional y el orden interno, harían respetar “la observancia que se debe a las leyes generales y a los decretos de la Asamblea”. El control del gobernador sobre estas fuerzas militares se acentuó debido a que el Ministerio de Hacienda dispuso que la tesorería departamental se encargaría de satisfacer sus gastos.⁴⁸

Empero, si bien la administración de Herrera promovió e hizo cambios al “nefasto régimen de las Bases Orgánicas”, los intereses políticos de Guanajuato quedaron muy poco conformes con las reformas, y más cuando no se dio satisfacción a su firme demanda sobre la Casa de Moneda,⁴⁹ como veremos en el siguiente apartado, al grado de que empezaron a buscar alianzas para derrocar a los “decembristas” y restablecer el federalismo. El 14 de diciembre de 1845 Paredes y Arrillaga se pronunció contra el presidente Herrera. En el Plan de Guadalajara se especificaba que continuarían las autoridades departamentales y se convocaría a un Congreso Constituyente “con amplios poderes para constituir a la nación sin restricción alguna en estas augustas funciones”. No obstante, el gobernador Morales, los representantes departamentales y grupos políticos federalistas de Guanajuato se decepcionaron de inmediato del pronunciamiento militar, al ver nulas las expectativas en pro del sistema federal.⁵⁰

En la oposición de los intereses políticos locales influyó en parte la ordenada por Paredes de desmovilizar a las milicias urbanas y rurales de Guanajuato. El Ministerio de la Guerra declaró que el ejército y la milicia activa serían los únicos cuerpos castrenses del país. Estas medidas propiciaron una resistencia encubierta de los ayuntamientos y de las juntas de vecinos guanajuatenses. El comandante Pacheco exigió en repetidas ocasiones que en Guanajuato se reclutaran hombres y se crearan nuevos batallones del ejército con los soldados

⁴⁷ La Asamblea de Guanajuato, 17 de octubre de 1845, AGEG, Secretaría, 190, exp. 7.

⁴⁸ Pascual Liñán al gobernador, 21 de septiembre de 1845, AGEG, Hacienda, 157, exp. 1.

⁴⁹ Morales a Riva Palacio, Guanajuato, 13 de octubre de 1845, BLAC-AMRP, 2008.

⁵⁰ La Asamblea de Guanajuato se disolvió el 29 de diciembre de 1845 en protesta por el golpe militar; consultar AGEG, Municipios, 169, exp. 2, y Doblado a Siliceo, Guanajuato, 27 de marzo de 1846, AHUG, Archivo Doblado, núm. 23.

urbanos y rurales. Como explicaba el gobernador Morales, era irrealizable esta última disposición, porque se podrían generar motines y atentados contra el orden público, así como daños irreparables a la economía, “ya que esta clase de tropas se compone de artesanos, operarios y hombres con familia que hacen suma falta en sus talleres u ocupaciones a que están dedicados y que no sólo ellos, sino sus familias resienten graves perjuicios”. Por su parte, los síndicos y regidores de ayuntamientos como el de San Miguel de Allende y Celaya informaron que “a falta de espíritu público” no podrían sortearse los obstáculos para movilizar las tropas milicianas, recaudar el dinero destinado a la guerra y reclutar soldados. Incluso era imposible alistar por la fuerza a los vagos.⁵¹

GUANAJUATO ADMINISTRA LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS (1844-1845)

Al igual que con las fuerzas militares, a partir de 1841 fue constante el enfrentamiento institucional entre el gobierno del departamento de México y el gobierno de los generales a propósito de la administración y, sobre todo, el usufructo del sistema tributario de Guanajuato. Si bien en 1842 y 1843 el gobierno nacional demandó a los departamentos recoger préstamos forzosos y gravar la riqueza comercial, agrícola, industrial y urbana, los resultados fueron tan desalentadores como en los años anteriores, según lo reconocieron los comisarios generales de Guanajuato de esos años. Estas contribuciones, informaba Ignacio Piquero, jefe de la dirección de Hacienda del departamento, habían rendido “frutos rateros”, cantidades insignificantes. El entorpecimiento en la recolección de las contribuciones directas se debía a que las juntas de arbitrios no cooperaban, evitando por todos los medios a su alcance levantar los padrones y catastros, solapando la evasión y asignando cuotas inferiores las que en realidad deberían pagar los contribuyentes. La indiferencia y la oposición de las juntas de arbitrios impedían contar con una estadística impositiva confiable.⁵² Pero no sólo las municipalidades eran responsables de que no funcionaran las contribuciones directas y los préstamos. Como acusaba Piquero en 1843, las autoridades departamentales encubrían los vicios de los ayuntamientos, ya que estas instituciones evitaban penar severamente a los síndicos y regidores y apoyaban desmedidamente las representaciones de los ciudadanos contribuyentes.⁵³

⁵¹ Malo a Pacheco, Allende, 11 de mayo de 1846, AGE, Municipios, 168, exp. 11.

⁵² Piquero a Ministro de Hacienda, Guanajuato, 12 de febrero de 1842, AGE, Hacienda, caja 130, exp. 1.

⁵³ Piquero al Ministerio de Hacienda, Guanajuato, noviembre de 1843, AGE, Hacienda, caja 138, exp. 3.

El gobierno guanajuatense, como el de los demás departamentos del país, había exigido al gobierno nacional reformar el sistema fiscal de la República, ampliando las facultades de las tesorerías locales. Después de la promulgación de las Bases Orgánicas, en 1844, los diputados guanajuatenses Rosalino Muñoz Ledo y Manuel Siliceo presentaron varios proyectos para que el Poder Ejecutivo nacional reglamentara el artículo 199 y se incluyera entre los ramos que administrarían los departamentos 3% de impuesto a la extracción de oro y plata, más las contribuciones directas, como lo establecía el proyecto de la comisión de Hacienda del Congreso.⁵⁴ Según consideraban las autoridades y diputados de Guanajuato, el impuesto minero beneficiaría ampliamente al departamento y le permitiría cumplir con creces sus deberes para con el gobierno nacional y la administración local.⁵⁵ Se aceptaban las contribuciones y las rentas si se añadían los impuestos a la minería.

En efecto, desde 1840 el gobierno departamental de Guanajuato había protestado y aun amenazado con disolverse en caso de que no se integraran a su tesorería los recursos generados por los gravámenes mineros y el control de la Casa de Moneda. En diciembre de 1841, y de nueva cuenta en julio de 1845, la Asamblea consideró injusto que los 300 000 pesos provenientes de los derechos al oro, la plata y el apartado ingresaran a la hacienda nacional y no a la departamental.⁵⁶ Demandó que la Casa de Moneda no se arrendara a cualquier compañía de inversionistas particulares, y menos que la dirigiera el gobierno nacional, porque carecía de honrados funcionarios y por falta de dinero para invertir en la amonedación y formar un fondo dotal de cambios de plata y oro. Solicitaba, en cambio, que Guanajuato se hiciera cargo de la ceca, lo que permitiría dejar atrás el “nefasto” centralismo y no multiplicaría los impuestos que pesaban sobre los habitantes de Guanajuato, en especial, las contribuciones directas y los préstamos extraordinarios. Si bien la Cámara de Diputados nacional y el gobernador apoyaron la protesta y declararon ilegal la contrata de la Casa de Moneda, el gobierno la continuó debido a la necesidad de recursos frescos que ofrecieron Manning y Marshall.⁵⁷ Vale la pena destacar que el gobernador y los diputados locales esperaban que los impuestos mineros sufragaran gran parte de los gastos públicos locales, los sueldos y armamentos de las milicias rurales, urbanas y auxiliares del estado; proveyeran recursos para ayudar al gobierno nacional a enfrentar la invasión estadounidense, y, sobre todo, evitaran recurrir a las contribuciones directas y los préstamos extraordinarios.

⁵⁴ AGEG, Poderes, caja 39.

⁵⁵ *El Siglo XIX*, 31 de enero de 1844.

⁵⁶ Asamblea al Ministerio de Relaciones, 4 de diciembre de 1841, AGN, Gobernación, s/s, caja 243, e *Iniciativa de reformas constitucionales*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1845.

⁵⁷ Morales al Congreso, 25 de julio de 1845, *El Siglo XIX*, 14 de septiembre de 1845.

Frente a esta oposición de las autoridades de Guanajuato, en junio de 1844 el gobierno nacional dio un paso que modificó las instituciones inmiscuidas en la recolección de las contribuciones directas: entregó su manejo y usufructo a las tesorerías departamentales. Cumpliendo con las demandas de los gobiernos departamentales de mayor autonomía hacendaria y mayores recursos para sus tesoros, y siguiendo lo marcado por el artículo 199 de las Bases Orgánicas, el gobierno nacional ordenó repartir las fuentes de rendimiento fiscales nacionales, en particular, las contribuciones directas, entre el Ministerio de Hacienda y las tesorerías departamentales. A partir de junio de 1844, los departamentos deberían impulsar medidas oportunas para beneficiarse al máximo de estas contribuciones y así “sufragar los gastos de la administración local”. El gobierno nacional, con la división de las rentas nacionales, esperaba, primero, deshacerse de las contribuciones directas que tantos problemas habían generado desde 1836 y, segundo, responder a las presiones de los departamentos, que solicitaron más atribuciones fiscales.

Sin embargo, la división de rentas nacionales de 1844 no satisfizo las exigencias de Guanajuato, sobre todo porque no se entregó al departamento el usufructo de las imposiciones mineras, que eran esenciales para las aspiraciones de eficacia y autonomía de la hacienda pública local, y, en cambio, se dejó en sus manos el cobro de las “ineficaces y problemáticas” contribuciones directas. En octubre de 1844, la Asamblea de Guanajuato elevó una protesta contra la división de las rentas y alertó acerca del “terrible, espantoso cuadro” que orillaría a los pueblos a no respetar las Bases. El proyecto de división de rentas había errado “enormemente” el cálculo sobre el producto de la capitación, las fincas rústicas, urbanas e industriales, al suponer que éstas serían más que suficientes para cubrir los gastos de los departamentos. No obstante, la realidad era contraria a estas expectativas.⁵⁸ Los representantes guanajuatenses hicieron hincapié en que Piquero se había esforzado por hacer productivas las rentas entregadas a Guanajuato, en especial la capitación: se “sistemaron” las oficinas centrales de rentas, se destituyó a los antiguos recaudadores y se penó a las autoridades municipales; pero sólo se recolectó una ínfima cantidad de los ingresos presupuestados. Al ser insuficientes los recursos, no se pudo pagar la nómina de los funcionarios públicos ni las funciones propias de la administración local. Lo más preocupante era que se había fomentado un clima social muy propicio para violar las leyes y el orden social.

Aun con todas estas críticas a la división de rentas de 1844, el gobierno y la Asamblea de Guanajuato, “sin que quede otro arbitrio y que es segura la disolución del departamento por el estado de absoluta miseria a que se le ha reduci-

⁵⁸ Asamblea de Guanajuato, *El Siglo XIX*, 30 de octubre de 1844.

do”,⁵⁹ reglamentaron las contribuciones directas, comenzando con la capitación. El 27 de agosto de 1844 se expidió el decreto número 8, que en su artículo 1 disponía: “Continuará cobrándose el impuesto de capitación que estableció la ley de 7 de abril de 1842, y sus productos serán invertidos exclusivamente en los gastos particulares del Departamento”.⁶⁰ Todos los varones de más de 16 años pagarían la capitación. En cada villa, ciudad y pueblo se organizarían juntas calificadoras compuestas por un alcalde y “dos vecinos de conocida honradez, nombrados éstos por los ayuntamientos”. Las funciones de las juntas serían las tradicionales: calificar las excepciones, repartir las cuotas entre el común, levantar los padrones de los contribuyentes y vigilar a censadores y recolectores. Sin embargo, en el decreto de Guanajuato se impulsaron tres novedades en la administración de las contribuciones. En primer lugar, se creaban tesorerías subalternas de capitación, que si bien serían dirigidas por los vecinos “más notables de la población”, estarían bajo la directa vigilancia del prefecto, nombrado por el gobernador. En segundo lugar, cada año el prefecto designaría un censador para corregir los defectos de los padrones y catastros elaborados por las juntas. Por último, se imponían fuertes penas a los censadores que incumplieran sus obligaciones. Estas tres novedades dan cuenta del interés del gobierno departamental por buscar soluciones a los tradicionales problemas de recaudación de las contribuciones directas por medio medidas de fuerza y de un mayor control sobre las juntas municipales de arbitrios.

No obstante, los ayuntamientos señalaron diferentes obstáculos que habían impedido cumplir la reforma legal y burocrática de la capitación, establecida por el decreto número 8. Las autoridades de San Miguel informaron que los causantes de la capitación eran “verdaderamente miserables”, que no podían pagar ninguna cantidad. Además, era injusto cobrarles sin dañar su patrimonio y subsistencia, y era imposible “exigírseles rigurosamente porque no sería prudente obrar con dureza en las actuales circunstancias”. Presionar a los contribuyentes incrementaría las posibilidades de un desorden social.⁶¹ Las juntas de arbitrios también se quejaron de que había varias trabas para levantar los padrones de contribuyentes.⁶² En primer lugar, las finanzas municipales no podían pagar a los censores dedicados de tiempo completo a desplazarse por toda la jurisdicción. Después, los ciudadanos contribuyentes eran muy renuentes a inscribirse en

⁵⁹ Asamblea de Guanajuato al gobernador, 22 de agosto de 1844, AGE, Secretaría de Gobierno, caja 185, exp. 3.

⁶⁰ Decreto núm. 8, 27 de agosto de 1844, AGE, Hacienda, caja 140, exp. 6.

⁶¹ Juan Pastor al gobernador, San Miguel de Allende, 9 de diciembre de 1844, AGE, Hacienda, caja 147, exp. 3.

⁶² Informes de los ayuntamientos sobre la capitación, 22 de octubre de 1844, AGE, Hacienda, caja 150, exp. 1.

el padrón y proporcionar la exacta información de sus familiares incluidos en la capitación, por lo que la información recabada era injusta de raíz. Varios colectores habían sufrido amenazas a sus vidas y otros habían sido golpeados y arrojados de las poblaciones. Por último, la ley había eximido a los militares, y en Guanajuato la inmensa mayoría de la población estaba inscrita en las milicias urbanas, auxiliares y rurales, por lo que era mínima la cantidad de causantes que debían pagar la capitación.

Para los funcionarios de la tesorería departamental de Guanajuato eran otras las razones por las que las juntas no recaudaban las contribuciones directas. La principal era su oposición al decreto número 8.⁶³ Los alcaldes siempre se rehusaban a levantar con prontitud y exactitud los padrones, dando explicaciones poco creíbles, lo que había ocasionado que la tesorería no contara con la información estadística necesaria para obligar a los morosos a cumplir sus deberes. Además, la falta de padrones impedía que se reunieran las juntas de arbitrios para designar las cuotas a cada ciudadano. Los jueces de Hacienda negaban cualquier ayuda a las tesorerías regionales de capitación. Si se cobraba algo de las contribuciones, los recolectores, con la complicidad de las autoridades municipales, lo robaban y entregaban muy poco al departamento. A todos estos obstáculos se sumaba la “inveterada costumbre” de los contribuyentes de no pagar las contribuciones directas. Por estos obstáculos, informaba el tesorero departamental al gobernador en junio de 1845, habían ingresado al fisco pequeñas cantidades de los partidos de San Miguel de Allende y Celaya, y nada del resto.⁶⁴

Para octubre de 1845, la Asamblea departamental informó al gobernador que la hacienda pública local estaba en bancarrota por varios motivos.⁶⁵ El comercio, por el estado de guerra, había disminuido considerablemente y con ello los ingresos por alcabalas. Con “obstinadas y lesivas facultades”, el gobierno nacional no había anulado la contrata de la Casa de Moneda que Santa Anna había firmado con la compañía Manning y Mackintosh, por lo que el departamento dejaba de ganar importantes cantidades en perjuicio de su régimen interior. Por último, las contribuciones directas no habían aportado lo que se esperaba de ellas, en gran parte por la oposición de los ayuntamientos y la ineficacia y desarreglo de la tesorería departamental: “aún no se le pone mano al sistema de hacienda que es de establecerse en este departamento, aún no se premeditan

⁶³ Álvarez al gobernador, julio de 1844, AGE, Municipios, caja 160, exp. 2; Linares al gobernador, Guanajuato, julio de 1845, AGE, Hacienda, caja 157, exp. 1; Espinoza al gobernador, 24 de septiembre de 1845, AGE, Hacienda, caja 159, exp. 2, y Espinoza al gobernador, 4 de noviembre de 1845, AGE, Hacienda, caja 159, exp. 2.

⁶⁴ Portú al gobernador, 16 de junio de 1845, AGE, Hacienda, caja 148, exp. 9.

⁶⁵ Asamblea al gobernador, 4 de octubre de 1845, AGE, Secretaría de Gobierno, caja 190, exp. 7.

aquellas economías indispensables que deben ser la base en que se consolide ese ramo”.⁶⁶

La bancarrota de las arcas públicas departamentales de Guanajuato acentuó las críticas de las élites locales al sistema centralista; dichas élites exigieron con superlativo encono mayores prerrogativas tributarias, como podemos seguir en su *Iniciativa de la Asamblea departamental de Guanajuato sobre reformas constitucionales*, publicada el 11 de abril de 1845 por la comisión de Hacienda de la Asamblea de Guanajuato.⁶⁷ Los representantes estimaban que el centralismo era un sistema que había acabado con la prosperidad de la República y en cambio proponían el federalismo, con ciertas limitaciones. En relación con las reformas hacendarias, contenidas en el título décimo de su “Iniciativa”, la comisión afirmaba que al gobierno nacional

No le ha sido posible dar un arreglo a este ramo tan vital para la ecistencia de las sociedades, y parece que solo ha procurado proporcionar una bancarrota y no el aumento o progreso de la hacienda pública; todo ha sido entrar en empeños y dilapidar fondos aun en objetos de interés privado de los que gobiernan, y jamás se ha consultado medida alguna de economía.⁶⁸

Para solucionar la bancarrota nacional y departamental, la comisión proponía dejar a los departamentos el manejo de los productos de los ramos fiscales, con lo que se lograría, sin duda, “un buen escrito, satisfarán sus necesidades y las generales, y la hacienda pública no sufrirá una quiebra como sucedería indefectiblemente si no se corrigiese su planta deforme, y el abuso escandaloso de los empleados que la manejan”. Por consiguiente, en el apartado décimo los representantes guanajuatenses propusieron regresar a la organización fiscal establecida por la Constitución de 1824 y la ley de división de las rentas nacionales de agosto de ese año, por lo que corresponderían a las rentas generales los productos de las aduanas marítimas, correos, papel sellado, lotería, los bienes nacionales y el contingente que aportaría cada estado. “Todas las demás rentas que no estén comprendidas en la anterior clasificación, constituyen la hacienda pública de los estados, cuya creación, arreglo y distribución es exclusivamente de ellos mismos”.⁶⁹

Si bien la República centralista de 1835-1836 no nació muerta, su vida fue breve en el departamento de Guanajuato. El rechazo frontal a este nuevo sistema polí-

⁶⁶ Asamblea al gobernador, 4 de octubre de 1845, AGE, Secretaría de gobierno, caja 190, exp. 7.

⁶⁷ *Iniciativa*.

⁶⁸ *Iniciativa*.

⁶⁹ *Iniciativa*, p. 23.

tico responde sobre todo y ante todo al hecho de que las élites guanajuatenses no quisieron perder su autonomía fiscal y militar frente al gobierno nacional. Pero aun cuando los efectos políticos y administrativos de las repúblicas centralistas no fueron en extremo contundentes ni calaron hondamente en la realidad departamental, las élites políticas guanajuatenses consideraban que el centralismo había sido un mal sueño, si no es que una pesadilla, y clamaban por el regreso de la Constitución de 1824, sobre todo por el confederalismo fiscal. Y en el marco de ese horizonte ideológico actuó la mayor parte de los diputados de Guanajuato al Congreso de 1847. Encabezado por Muñoz Ledo, el grupo parlamentario integró el núcleo duro de los legisladores que compartían la idealización de la Constitución de 1824, en palabras de Israel Arroyo.⁷⁰

El deseo de regresar al pasado no fue compartido por todos los grupos políticos de los diversos departamentos, los cuales no juzgaban como nefastos todos los efectos de los centralismos. Ejemplo de ello, de nueva cuenta, es el Congreso de 1847, cuando la mayoría de los diputados estatales apoyó el sistema federal, esto es, un orden constitucional en el que el gobierno nacional ejercía a su favor amplios poderes administrativos y políticos frente a los estados. Las élites políticas guanajuatenses pronto se adhirieron al consenso general y el proyecto confederalista ya no regresó al futuro.

⁷⁰ Israel Arroyo García, *La arquitectura del Estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2011, cap. II, “Otra vuelta a la tuerca: las formas de gobierno en los cuarenta”.

REPÚBLICAS CENTRALES Y DISIDENCIA FEDERALISTA EN YUCATÁN, 1835-1846

JUSTO MIGUEL FLORES ESCALANTE
CIESAS-Peninsular-Conacyt

A PARTIR DE 1821, Yucatán inició su integración al Estado-nación mexicano, la cual estuvo enmarcada en constantes conflictos por la búsqueda de mayores facultades de la soberanía local en detrimento de la nacional y en defensa de una excepcionalidad jurídica, integrada por el conjunto de privilegios que la Corona española había otorgado a la provincia yucateca. Por ejemplo, a partir de 1770, los puertos yucatecos estuvieron bajo el régimen de libre comercio y podían reexportar productos extranjeros a las costas novohispanas. También como zona fronteriza, de 1793 a 1808, Yucatán recibió un situado de 150 000 pesos para gastos militares, y el gobernador y capitán general administraba la defensa local. Aunque con el correr de la primera mitad del siglo XIX se agregaron diversas demandas, el control del ejército y del comercio conformó la mayor parte de las peticiones de excepcionalidad de los yucatecos.¹

Las autoridades yucatecas intentaron que su excepcionalidad fuese reconocida desde 1821, cuando se unieron al Imperio mexicano, y en 1823, cuando proclamaron la República federal y condicionaron su unión a la adopción de ese sistema. En realidad, la concepción de federalismo de los políticos yucatecos era más de tipo confederal, al conceder pocas facultades al Estado central, como las relaciones internacionales, la defensa y el comercio exteriores, y el gobierno general intervenía poco en la administración interior del estado.²

La búsqueda del reconocimiento de su excepcionalidad y la inestabilidad política nacional llevaron al gobierno yucateco a romper el pacto de unión en varias ocasiones. No obstante, la ruptura con el gobierno general no significaba

¹ Justo Miguel Flores Escalante, *Soberanía y excepcionalidad. La integración de Yucatán al Estado Mexicano, 1821-1848*, México, El Colegio de México, 2017, pp. 35-43.

² Flores Escalante, *Soberanía*, caps. I y II.

que Yucatán pretendiera su independencia de la nación mexicana, sino que buscaba solución a las demandas locales. El primer experimento centralista yucateco de 1829 a 1831 ejemplifica este proceder,³ que se repitió en 1840, al triunfar la rebelión federalista.

La primera República central mexicana, de 1835 a 1839, potenció los conflictos entre Yucatán y el gobierno general, pues las soberanías estatales fueron suprimidas y con ello las legislaturas y la capacidad de tener leyes particulares, además de que el gobierno nacional podía intervenir en la administración interna de los departamentos. Como en otras partes de México, las Siete Leyes centralistas, las medidas fiscales y mercantiles, aunadas a las levas para reforzar el ejército nacional en las guerras contra Texas y Francia, generaron malestar en Yucatán y originaron protestas que desembocaron en la rebelión federalista y en la ruptura de 1840 a 1843. En este periodo se radicalizaron las demandas de excepcionalidad yucateca, que cristalizaron en los documentos que condicionaban la unión, como las Bases del 12 de marzo de 1841 y los tratados del 28 de diciembre del mismo año y los del 14 de diciembre de 1843. Incluso el proyecto de independencia yucateca de octubre de 1841, en cierto sentido, podría considerarse como la posición más extrema para forzar la negociación de un nuevo pacto de unión. Sin embargo, hasta 1848 el gobierno yucateco prefirió buscar el reconocimiento del tratado de reincorporación del 14 de diciembre de 1843.

Este capítulo abordará dos procesos: la instauración de la primera República central mexicana y el regreso al sistema federal. Al analizar el establecimiento de la primera República centralista se hará énfasis en las fracturas internas que favorecieron al movimiento federalista de 1839 a 1843. Este último se tratará en sus diversas aristas: primero, la búsqueda de la unión condicionada y la defensa de la excepcionalidad yucateca; segundo, las tendencias separatistas-independistas, y, tercero, los principales motivos para negociar la reincorporación con el gobierno nacional. La defensa será uno de los aspectos primordiales del análisis, tanto en la República central como en el interludio federalista, en especial sus costos y el doble contingente de sangre con el que debía contribuir Yucatán para las fuerzas nacionales de mar y tierra. Es decir, los aspectos militares serán estudiados como motivo de rupturas, pero paradójicamente también de reincorporación.

³ Justo Miguel Flores Escalante, “El primer experimento centralista en Yucatán: el proyecto de gobierno de José Segundo Carvajal (1829-1831)”, *Secuencia*, núm. 62, mayo-agosto de 2005, pp. 46-76. Justo Miguel Flores Escalante, *Entre el centralismo y el federalismo. Proyectos de gobierno en la península de Yucatán*, Campeche, Gobierno del Estado de Campeche, 2010 (Colección Bicentenario Campeche Solidario). Justo Miguel Flores Escalante, “¿Separatismo, autonomía o soberanía? Yucatán, 1821-1848”, en Sergio Quezada e Inés Ortiz Yam (coords.), *Yucatán en la ruta del liberalismo mexicano, siglo XIX*, Mérida, Universidad Autónoma de Yucatán, 2008, pp. 169-217.

EL CONTEXTO, LA REPÚBLICA CENTRAL FRACTURADA

En 1834, el enfrentamiento de Francisco de Paula Toro, comandante general, y el Ayuntamiento de Campeche en contra del gobierno federalista de Juan de Dios Cosgaya y el Congreso estatal resultó en la caída de estas últimas autoridades y el restablecimiento de las de 1832. Aunque inicialmente el pronunciamiento del cabildo de Campeche del 5 de julio de 1834 no pedía el cambio del sistema federal al central, sí propició que grupos de tendencia centralista ocuparan escaños en el Legislativo yucateco y prepararan el terreno para la instauración de la primera República central mexicana.⁴ Los funcionarios restaurados de 1832 convocaron a nuevas elecciones en agosto de 1834; el nuevo Congreso yucateco se instaló en noviembre y nombró a Francisco de Paula Toro como gobernador y a Pedro Baranda como vicegobernador. Pero, por la disposición de 10 de diciembre de 1834, el gobierno general prohibió a Toro asumir el cargo.⁵

Existían varios impedimentos legales para que Toro encabezara el Ejecutivo yucateco y al mismo tiempo la comandancia general, pues era empleado del gobierno nacional; por añadidura, no era yucateco ni mexicano de nacimiento, había nacido en Colombia y no estaba casado con una yucateca.⁶ En tanto se resolvían los problemas legales de Toro, Pedro Baranda y Sebastián López de Llergo se alternaron como gobernadores provisionales.⁷

El 22 de junio el cabildo de Campeche se pronunció por el sistema central, pues la “anarquía federal” había ocasionado inestabilidad política, guerras civiles y la ruina de la hacienda. Los capitulares campechanos señalaban que sus costumbres no se podían variar instantáneamente por las prematuras consti-

⁴ Para profundizar en este proceso, véase Justo Miguel Flores Escalante, “Procesos políticos y gobiernos en Yucatán, 1821-1858”, en Sergio Quezada, Jorge Castillo Canché e Inés Ortiz Yam (coords.), *Historia general de Yucatán. Yucatán en la construcción de la nación, 1812-1876*, Mérida, Universidad Autónoma de Yucatán, 2014, t. III, pp. 25-95. Flores Escalante, *Centralismo*; Sergio Quezada, “Formas de gobierno y élites peninsulares. Federalismo y centralismo en Yucatán, 1825-1835”, en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 256-257.

⁵ Algunos personajes como Joaquín Castellanos defendieron al comandante general y dieron argumentos al Congreso yucateco para avalar su investidura como gobernador. Comunicado, Joaquín Castellanos, Mérida, 18 de enero de 1835. *El Cometa o el Terror de los Tiranos*, Mérida, 20 de enero de 1835.

⁶ Comunicado, Joaquín Castellanos, Mérida, 18 de enero de 1835. *El Cometa o el Terror de los Tiranos*, Mérida, 20 de enero de 1835. El impedimento de Toro para ocupar el Ejecutivo estatal también se debatió en un escrito dirigido al presidente de la República, atribuido a Juan de Dios Cosgaya, Matías Quintana y (Manuel Crescencio García) Rejón, quienes estaban en la ciudad de México. Véase Remitido, Tekax, 20 de noviembre de 1834 (*La Oposición*), en *El Torito Meridano*, Mérida, 5 de febrero de 1835.

⁷ Véase Flores Escalante, *Centralismo*, p. 190.

tuciones, ya que siempre habían sido “concéntricas e inmutarias”. Tampoco se podían trasplantar las leyes norteamericanas en un suelo que no estaba preparado para el cultivo. Por lo tanto, la “Heroica” ciudad de Campeche se pronunciaba por que la nación adoptara la forma de gobierno popular y representativa central; reconocía a Santa Anna como jefe del gobierno nacional; proclamaba la religión católica como única y sin tolerancia de otra. Asimismo, mientras no hubiese una nueva Constitución, las autoridades locales que no se opusieran continuarían en sus puestos y se dirigiría esta exposición al gobierno nacional con copia al estatal.⁸ El cabildo de Mérida también se manifestó por el cambio al sistema central. Como era común en la primera mitad del siglo XIX, una vez pronunciadas las dos principales ciudades yucatecas, la capital y el puerto, los demás pueblos siguieron su liderazgo. Así se sumaron las actas de Valladolid, Izamal, Carmen, Tizimín y otras poblaciones a favor de la República central.⁹

Es probable que Toro se mostrara más proclive al cambio de sistema central que Pedro Baranda, vicegobernador y titular provisional del Ejecutivo, quien no había hecho caso a la petición del Ayuntamiento de Campeche de abrazar la República central.¹⁰ Baranda se había limitado a remitir al presidente interino las exposiciones de los ayuntamientos y pueblos por la República central, pero no había secundado sus peticiones; había señalado que seguía las instrucciones del Ejecutivo nacional para que las instituciones y las autoridades federalistas fuesen respetadas y obedecidas, y el orden público se conservase.¹¹ Por eso, la mayoría de los diputados, proclives al centralismo, sostuvo a Francisco de Paula Toro y el 27 de agosto de 1835 lo nombró gobernador; mientras asumía el cargo,

⁸ Pronunciamiento del Ayuntamiento de Campeche por la república central, en Francisco Álvarez, *Anales históricos de Campeche*, Mérida, Maldonado Editores, Ayuntamiento de Campeche, 1991 (Colección San Francisco de Campeche), t. I, pp. 278-280.

⁹ Entre los pueblos que se pronunciaron por la República central estaban Lerma, Chiná, Bolonchénticul, Nunkiní, Champotón, Pich, Hunucmá, Yaxcabá, Umán, Telchac, Dzemul, Tenabo, Tixcocab, Chunhuhub, Sabán, Polyuc, Tihosuco, Sacalaca, Dzonothel, Chikindzonot, Tituc, Tzucacab, Tahziú e Ixil. Pedro de Baranda, Manuel Carvajal, secretario general, al Exmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Relaciones, Mérida, 27 de junio de 1835 y 11 de julio de 1835, en *El Manantial*, Campeche, 25 de julio de 1835. Acta del Ayuntamiento de Valladolid, 29 de junio de 1835, Archivo General del Estado de Yucatán (en adelante, AGEY), Poder Ejecutivo, Gobernación, 1835, vol. 6, exp. 26. Acta del pueblo de Dzibalchén, Camino Real Alto, 19 de julio de 1835, AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1835, vol. 6, exp. 27.

¹⁰ Juan Francisco Molina Solís, *Historia de Yucatán. Desde la independencia hasta la época actual*, Mérida, Talleres Gráficos de la Revista de Yucatán, 1921, t. I, p. 121.

¹¹ Pedro de Baranda, Manuel Carvajal, secretario general, al Exmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Relaciones, Mérida, 27 de junio de 1835, en *El Manantial*, Campeche, 25 de julio de 1835.

José de la Cruz Villamil ejerció el Ejecutivo de forma provisional.¹² A finales de septiembre de 1835, Francisco de Paula Toro obtuvo el permiso del gobierno nacional para ser gobernador de Yucatán.¹³

Despojado por el Congreso de la titularidad del Ejecutivo yucateco, Pedro Baranda circuló a los ayuntamientos una protesta al respecto, pero no obtuvo la respuesta que esperaba; sólo Valladolid le contestó. Tampoco logró el respaldo de las tropas. El 27 de agosto de 1835, Sebastián López de Llergo, diputado local, renunció al Congreso en protesta porque la mayoría de 13 diputados aprobó el nombramiento de Francisco de Paula Toro como gobernador interino. Ese mismo día, otros cinco diputados sumaron sus plumas y renunciaron contra el nombramiento de Toro y el despojo de Baranda, como el cura Raymundo Pérez, Ignacio Quijano, Manuel Llergo y Manuel Barbachano.¹⁴ Los otrora aliados militares de Toro, López de Llergo y Baranda, rompieron con él.

El 1º de septiembre de 1835, la legislatura yucateca decretó que solicitaba que el Congreso de la Unión se declarara constituyente, que se instituyera la República representativa central como forma de gobierno y que los diputados yucatecos reconocieran a Antonio López de Santa Anna como jefe supremo de la nación.¹⁵ En tanto, el 3 de octubre de 1835 el Congreso nacional abolió las legislaturas locales y dispuso la composición de las juntas departamentales provisionales.¹⁶

En febrero de 1837, a la salida de Francisco de Paula Toro de Yucatán, las facciones centralistas se enfrentaron por el control del Ejecutivo y la junta departamental. Pedro Escudero de la Rocha se hizo cargo del Poder Ejecutivo en su carácter de presidente de la junta y obtuvo el respaldo del gobierno nacional y del Ministerio de lo Interior.¹⁷ Empero, al instalarse constitucionalmente la

¹² Francisco Toro, excelentísimo gobernador provisional del estado, a los señores secretarios de la Honorable Legislatura estatal, Campeche, 31 de agosto de 1835. *El Cometa o el Terror de los Tiranos*, Mérida, 5 de septiembre de 1835.

¹³ Tornel al Exmo. Sr. Gobernador del estado de Yucatán D. Francisco de Paula Toro, México, 28 de septiembre de 1835. Los editores del *Cometa*, Mérida, 31 de octubre de 1835, en *Gran noticia*, Mérida, Oficina de Lorenzo Seguí, 1835.

¹⁴ Acuerdo del 2 de septiembre de 1835 del Congreso de Yucatán, en *El Cometa o el Terror de los Tiranos*, Mérida, 5 de septiembre de 1835.

¹⁵ Decreto de 1º de septiembre de 1835. *El Cometa o el Terror de los Tiranos*, Mérida, 5 de septiembre de 1835. Desde junio de 1835, el Congreso yucateco había autorizado a los diputados yucatecos en el Legislativo nacional a variar la forma de gobierno y había pedido el cambio al centralismo. Flores Escalante, *Centralismo*, pp. 173-174.

¹⁶ Decreto de 3 de octubre de 1835, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876-1912, t. III, pp. 75-78.

¹⁷ Cabe mencionar que Escudero de la Rocha no sólo enfrentó a Aznar por el control del Ejecutivo, sino que posteriormente intrigó en contra de Pedro Marcial y de su hermano, el obispo

junta departamental y cesar la provisional, Benito Aznar reclamó el mando de la gubernatura como miembro más antiguo de la junta. El 27 de marzo de 1837, Benito Aznar, en su carácter de gobernador provisional, distribuyó un acuerdo de la junta a las autoridades civiles, militares y eclesiásticas del departamento, desconociendo la autoridad de Escudero de la Rocha. Varios ayuntamientos abrazaron esta disposición.¹⁸

Cuando el 19 de abril de 1837 Anastasio Bustamante asumió la presidencia de la República,¹⁹ Sebastián Peón y Manuel Barbachano, diputados yucatecos en el Congreso general, pidieron al Ejecutivo nacional no ratificar a Escudero y dar el mando a Benito Aznar, vocal más antiguo de la junta departamental recién instalada.²⁰ Sin embargo, el 4 de mayo de 1837, Anastasio Bustamante ratificó a Escudero en el Ejecutivo departamental.²¹ En este contexto, el cabildo de Mérida desconoció la autoridad de Escudero y advirtió que no se haría responsable del orden público mientras él siguiera en el puesto.²² Presionado por las autoridades locales, en junio de 1837 Bustamante nombró gobernador a Joaquín Gutiérrez de Estrada, quien renunció al cargo en agosto de ese mismo año. Entonces, el presidente eligió a Pedro Marcial Guerra, quien tomó posesión el 27 de diciembre de 1837. Es importante destacar que Anastasio Bustamante se distinguió por nombrar gobernadores a integrantes del antiguo grupo de José

José María Guerra, para despojarlos de sus puestos. Felipe de la Cámara y Zavala, *Memorias de don Felipe de la Cámara y Zavala, 1836-1841*, México, Yucalpetén, s. a., pp. 35-36 y 57-58, nota 9. Un estudio sobre la familia Escudero en la primera mitad del siglo XIX en Laura Machuca Gallegos, “Estrategias de una familia de la élite yucateca: los Escudero”, en Laura Machuca Gallegos (coord.), *Grupos privilegiados en la península de Yucatán, siglos XVIII y XIX*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Gobierno del Estado de Yucatán, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2014, pp. 139-164.

¹⁸ Véase Juan Pablo Talavera al Exmo. Sr. Gobernador interino del departamento, D. Benito Aznar, Maxcanú, 28 de marzo de 1837, y Acta del Ayuntamiento de Maxcanú, 28 de marzo de 1837, *La Unión*, Mérida, 13 de abril de 1837. Acta del Ayuntamiento de Mérida, 19 de mayo de 1837, en AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1837, vol. 10, exp. 10.

¹⁹ Josefina Zoraida Vázquez, *Dos décadas de desilusiones. En busca de una fórmula adecuada de gobierno (1832-1854)*, México, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009, p. 65.

²⁰ Los diputados alegaban que, aunque el presidente de la República tenía prerrogativas para nombrar gobernadores en zonas fronterizas, era importante que la junta departamental formara una terna de la cual el Ejecutivo nacional debía elegir al gobernador de Yucatán, de lo contrario se violaban las leyes centralistas de 1836. *Representación que hacen al supremo gobierno los diputados por Yucatán que suscriben, sobre haberse nombrado anticonstitucionalmente gobernador de aquel departamento D. Pedro Escudero de la Rocha*, México, Impreso por Ignacio Cumplido, 1837, pp. 1-8.

²¹ Molina Solís, *Historia de Yucatán*, t. I, pp. 140-142.

²² Acta del Ayuntamiento de Mérida, 19 de mayo de 1837; copia certificada del 20 de mayo de 1837, Domingo Cantón, secretario, en AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1837, vol. 10, exp. 10.

Segundo Carvajal, gobernador en 1829-1832: Escudero, Gutiérrez de Estrada y Guerra, quienes de cierta forma le habían sido leales en 1832.²³

A pesar de que el mando civil recaía en Pedro Marcial y el eclesiástico en su hermano y obispo, José María Guerra y Correa,²⁴ el control del departamento no era fácil y las medidas de la primera República central agravaban la inestabilidad interna. El cabildo meridano fue el vocero del malestar y abogado de los sectores mercantiles de la capital yucateca que protestaban contra el pago de la pauta de comisos y el derecho de patentes.²⁵ El 19 de diciembre de 1837, el Ayuntamiento de Mérida elevó un manifiesto en el que adoptaba las peticiones del departamento de Durango para reinstalar el sistema federal y la Constitución de 1824. También solicitaba al gobierno nacional convocar a una asamblea extraordinaria y electa popularmente para realizar reformas a la Carta de 1824.²⁶ Esta exposición fue secundada por los cabildos de Campeche, Espita, Peto y Tekax.²⁷ El hecho de que Mérida y Campeche se manifestaran contra el centralismo no auguraba un buen porvenir a la República centralista en el departamento.

La respuesta de Guerra fue que las autoridades que protestaban contra el centralismo debían sus puestos y existencia a ese sistema.²⁸ Pedro Marcial Guerra

²³ Flores Escalante, *Soberanía*, cap. II, pp. 111-112 y 130-136, notas 107 y 108.

²⁴ El 25 de julio de 1834, José María Guerra y Correa fue consagrado obispo de Yucatán. Se impuso a José María Meneses, de tendencia federalista. Sobre la sucesión episcopal a la muerte de José Agustín Estevez y Ugarte, último obispo español, en 1827, y la historia de la Iglesia yucateca en el siglo XIX, consúltese José E. Serrano Catzín, "Iglesia y Estado en Yucatán, 1812-1874", en Sergio Quezada, Jorge I. Castillo Canché e Inés Ortiz Yam (coords.), *Historia general de Yucatán. Yucatán en la construcción de la nación, 1812-1876*. Mérida, Universidad Autónoma de Yucatán, 2014, t. III, pp. 233-288.

²⁵ *Exposición que el Ayuntamiento de Mérida, capital de Yucatán, dirige al Excmo. Sr. Gobernador del departamento sobre el pago de contribución de patentes en el actual año económico*, Mérida, Imprenta de J. D. Espinosa, 1837, pp. 2-7. Emmanuel Heredia González, "Gasto público y gobierno en Yucatán, 1824-1848", tesis de licenciatura, Universidad Autónoma de Yucatán, Mérida, 2013, pp. 86 y 89.

²⁶ Sesiones ordinaria y extraordinaria del 19 de diciembre de 1837, Libro de actas del cabildo de Mérida, 20 de enero de 1830-22 de diciembre de 1837, Biblioteca Yucatanense (en adelante, B-YUC), Fondo Reservado, ff. 192-193v.

²⁷ En el acta del cabildo de Tekax se menciona que Mérida y Campeche se habían pronunciado por la vuelta al federalismo. Acta del Ayuntamiento de Tekax, 29 de diciembre de 1837, en AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1838, vol. 10, exp. 39. Acta del Ayuntamiento de Espita, 29 de diciembre de 1837, en AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1838, vol. 10, exp. 38 y 39. Acta del Ayuntamiento de Peto, 24 de diciembre de 1837, AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1837, vol. 10, exp. 34.

²⁸ Pedro Marcial Guerra, México, 8 de enero de 1841. Pedro Marcial Guerra y Manuel Carvajal, secretario general a los señores prefectos de este departamento, en "Exposición documentada que hace al Supremo Gobierno el gobernador del departamento de Yucatán sobre su conducta ministerial desde que tomó posesión de este destino hasta su salida de Mérida", México, 8 de enero

tomó medidas similares a las de las autoridades departamentales mexiquenses contra los municipales del Ayuntamiento de Toluca, quienes se habían manifestado por el regreso al sistema federal y fueron suspendidos y turnados a los tribunales para formarles causa por atentar contra las leyes nacionales.²⁹ Guerra ordenó la abolición del cabildo de Espita y puso a disposición del tribunal de justicia departamental a sus miembros, porque ese cuerpo había declarado que la Constitución centralista era por lo menos impopular y la menor felonía de sus autores habían sido el engaño y la mentira. El expediente contra los municipales de Espita se turnó al tribunal de segunda instancia y, luego, al juzgado de primera instancia.³⁰ Como en las elecciones de diciembre de 1837 varios de los capitulares de los cabildos que se habían manifestado por el regreso al federalismo iban a cambiarse, Guerra esperó la renovación de los ayuntamientos.³¹

La junta departamental de Yucatán se abstuvo de elaborar una contestación a su similar de México, pese a que el Ejecutivo le había adjuntado el expediente sobre los sucesos en los pueblos y solicitado responder en conjunto con las autoridades mexiquenses.³² En otras palabras, dejó solo a Guerra en sus disposiciones contra los ayuntamientos, a pesar de que la junta también tenía facultades para suspender a los cabildos.³³ Las medidas y los cambios en éstos no contuvieron el malestar contra las leyes centralistas.

de 1841, manuscrito inédito, Archivo General de la Nación (en adelante, AGN), Gobernación, s/s, vol. 249, exp. 18.

²⁹ Agustín V. de Eguía, Lic. Gabriel Lagaceta, secretario, al Exmo. Sr. gobernador del departamento de Yucatán, México, 20 de diciembre de 1837. *Dictamen de la Excma. Junta departamental de México, extendido en la representación de algunos vecinos de la ciudad de Toluca, sobre que vuelva a restablecerse el sistema federal*, México, Imprenta de Luis Abadiano y Valdés a cargo de José María Gallegos, 1837, en AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1838, vol. 10, exp. 39.

³⁰ Pedro Baranda, Juan J. Ramírez, secretario, al Sr. secretario general del superior gobierno del departamento, Valladolid, 2 de enero de 1838. Acta del Ayuntamiento de Espita, 29 de diciembre de 1837. Pedro Marcial Guerra al Exmo. Tribunal Superior de Justicia de este departamento, Mérida, 4 de enero de 1838. Tomás O'Horán al Exmo. Sr. Gobernador Constitucional de este departamento, Mérida, 5 de enero de 1838, en AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1838, vol. 10, exp. 39.

³¹ Pedro Marcial Guerra a la Exma. Junta Departamental de esta península, Mérida, 19 de enero de 1838, en AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1838, vol. 10, exp. 39.

³² Pedro Marcial Guerra a la Exma. Junta Departamental de esta península, Mérida, 19 de enero de 1838. Dictamen de la Junta Departamental de Yucatán, Mérida, 22 de enero de 1838, y Sesión extraordinaria de 22 de enero de 1838 de la Junta Departamental de Yucatán. Nota del secretario Pinelo, Mérida, 23 de enero de 1838, en AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1838, vol. 10, exp. 39.

³³ La sexta ley de 1836, en el artículo 7, sección VIII, y el "Reglamento provisional para el gobierno interior de los departamentos", artículo 3, sección 9, mencionaban que entre las atribuciones del gobernador estaba suspender a los ayuntamientos del departamento de acuerdo con la junta departamental. Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, 1808-2005*, México,

LAS FUERZAS ARMADAS

La organización, los remplazos y el sostén del ejército permanente habían sido algunos de los principales motivos de tensión entre el gobierno yucateco y el nacional que, en 1829, incluso llevaron a implantar el centralismo yucateco.³⁴ Los problemas por los asuntos militares se agravaron con la primera República centralista y las guerras contra Texas y Francia. Los decretos nacionales, como el del 26 de enero de 1839 para remplazar las bajas del ejército por sorteo, y las órdenes para organizar las tropas produjeron un profundo malestar en Yucatán.³⁵ Esto tanto por el sostén monetario de los soldados como por el doble contingente de sangre con el que Yucatán contribuía para las fuerzas de tierra y mar.³⁶

En 1835 la situación del ejército en la península yucateca era complicada debido a la falta de pagos y a que el estado recién había sufrido una epidemia de cólera y padecía escasez de granos y hambre.³⁷ Francisco de Paula Toro, comandante general, urgía al también militar y gobernador provisional Sebastián López de Llergo a proporcionar 200 pesos diarios de las arcas estatales para sostener a las tropas en Campeche. López de Llergo informaba al comandante general sobre la precariedad de la hacienda y la imposibilidad de pagar esa suma. De los fondos de los pósitos y de los derechos del comercio se habían anticipado al contingente 150 000 pesos, que en su mayor parte se destinaron a la manutención de la “benemérita clase militar”. El gobierno yucateco había dado la orden para que en las comisarías se ingresaran los rendimientos de las administraciones

Porrúa, 2005, p. 240. “Reglamento provisional para el gobierno interior de los departamentos”, 20 de marzo de 1837, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, pp. 323-324.

³⁴ Véase Flores Escalante, *Soberanía*, cap. II; Quezada, “Formas”, pp. 241-246.

³⁵ En general, durante la primera mitad del siglo XIX, los estados se oponían a remplazar a los soldados del ejército permanente con sus habitantes productivos. Véase estos conflictos en José Antonio Serrano Ortega, *El contingente de sangre: los gobiernos estatales y departamentales y los métodos de reclutamiento del ejército permanente mexicano, 1824-1844*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1993, p. 82 y caps. III y IV.

³⁶ De 1824 a 1841 Yucatán contaba con tres batallones activos: el batallón de línea Galeana, brigadas de artillería y el escuadrón de caballería. El primero tenía sede en Mérida, el segundo en Campeche y el tercero en Tizimín. De la Cámara y Zavala, *Memorias*, pp. 72-73. Ermilo Cantón Sosa y José Armando Chi Estrella, “Los orígenes de la institución militar en el Yucatán independiente: la milicia activa en el partido de Tizimín (1823-1840)”, tesis de licenciatura, Universidad Autónoma de Yucatán, Mérida, 1993, pp. 23-24. Quezada, “Formas”, pp. 232-237.

³⁷ Sobre el cólera y la hambruna de 1832 y 1833, véase Jorge I. Castillo Canché, “La pobreza en Yucatán. Ideas, instituciones y prácticas sociales, 1786-1856”, tesis de doctorado, El Colegio de México, México, 2002. Paola Peniche Moreno, *El cólera morbus en Yucatán. Medicina y salud pública, 1833-1853*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Miguel Ángel Porrúa, 2016 (Peninsular). Carlos Alcalá Ferráez, *Población y epidemias en San Francisco de Campeche, 1810-1861*, Mérida, Universidad Autónoma de Yucatán, 2015.

de Bacalar, Carmen y Campeche, con inclusión de las subdelegaciones de Hecelchakán, Lerma y Seybaplaya. En otras palabras, la mayoría de las rentas del estado iban a las cajas de la Federación y la manutención del ejército. Además, la recaudación por concepto de contribución personal y del derecho de destilaciones, que eran las rentas principales de Yucatán, habían caído por la “extraordinaria emigración” a los montes de la gente que buscaba mejores condiciones de vida. Para colmo de desgracias, las cosechas habían sido magras y se tenían que importar maíces y harinas a fin de paliar la escasez y evitar las hambrunas. Sin embargo, el gobierno había indicado al administrador de rentas en Campeche que, después de haber entregado 2 000 pesos a la junta de caridad para la compra de maíces, los dineros restantes los empleara para las necesidades de la guarnición en ese puerto.³⁸

En 1837, bajo la gubernatura provisional de Benito Aznar y ya en plenas hostilidades contra Texas, se enviaron a Veracruz 100 pescadores matriculados para que sirvieran en la armada nacional. También se suscitó un levantamiento de protesta de 100 milicianos activos, labradores y artesanos del partido de Ixamal, que estaban destinados a servir en la guarnición de Campeche.³⁹ Desde el inicio del conflicto con Texas en 1836 y hasta 1839, el gobierno nacional tomó aproximadamente entre 2 500 y 3 000 soldados yucatecos para esas campañas.⁴⁰

Pedro Marcial Guerra señaló las medidas en materia militar como uno de los principales motivos de la caída del sistema central. Las levas y los sorteos para conformar el contingente de sangre y engrosar el ejército, en especial para enviar efectivos a la campaña contra Texas, fueron repudiados y ocasionaron levantamientos, pues eran un duro golpe para los pueblos, las familias y los capitalistas yucatecos. Los batallones activos se componían de vecinos acomodados, labradores, artesanos y jornaleros, es decir, los brazos productivos de la agricultura y la industria. Estos reclutas no eran contratados fácilmente como jornaleros, ya que los empresarios temían que fuesen arrebatados de sus campos e industrias antes de terminar el trabajo, con lo cual se perdía la inversión que ya habían hecho. La falta de paga a los soldados y el daño que causaba a su vida familiar y laboral su traslado a otras partes de la República propiciaban

³⁸ Sebastián López de Llergo, Manuel Carvajal, secretario general, al Sr. Comandante general de las armas del estado, D. Francisco de Paula Toro, Mérida, 24 de marzo de 1835, en *El Campechano*, Campeche, 9 de abril de 1835.

³⁹ Molina Solís, *Historia*, t. I, p. 142.

⁴⁰ Carta del general Joaquín Rivas Zayas al Sr. general presidente D. Anastasio Bustamante, Campeche, 25 de agosto de 1839, en Serapio Baqueiro Preve, *Ensayo histórico sobre las revoluciones en Yucatán, desde el año de 1840 hasta 1864*, Mérida, Universidad Autónoma de Yucatán, 1990, t. I, p. 268. Felipe de la Cámara menciona que fueron enviados 3 000 yucatecos para la guerra contra Texas. De la Cámara y Zavala, *Memorias*, pp. 45-46.

la deserción como la mejor opción para sobrevivir. Guerra había tratado de tranquilizar a la población prometiendo que evitaría que se sacaran las tropas del departamento.⁴¹

No obstante, el 26 de enero de 1839 el gobierno general decretó que los departamentos debían realizar sorteos extraordinarios para proporcionar el contingente de sangre necesario y cubrir las bajas del ejército. Yucatán había de contribuir con 3 000 hombres, y, como esto aterraba a los pueblos, Guerra retrasó la aplicación del decreto. Pero el 24 de abril recibió la orden nacional del 23 de marzo de 1839, según la cual debía realizar dicha insaculación. Por esas fechas, el gobierno central dispuso la remisión de 500 hombres de la península yucateca para Veracruz y esto motivó las protestas locales. Entonces, el gobernador yucateco decidió, temporalmente, no llevar a cabo el sorteo, pues de acuerdo con los informes de la comandancia general los cuerpos militares contaban con 4 500 soldados efectivos. Yucatán tenía que llenar las bajas de los batallones activos 1, 2 y 3; el guardacostas de la isla del Carmen; las compañías activas de artillería; el escuadrón permanente; el décimo regimiento; las compañías veteranas de artillería y las de Bacalar, cuyos cuerpos activos habían estado con toda su fuerza, y los demás veteranos con los dos tercios de su total. Además, tenía que cumplir con la matrícula o gente de mar para la marina nacional, lo que, desde el punto de vista de Pedro Marcial Guerra, no lo hacía ningún otro departamento y era excesivo.⁴²

Esta apreciación de Guerra fue certera. Un poco más adelante, de 1840 a 1843, en la ruptura federalista del gobierno yucateco con el gobierno general, uno de los puntos nodales que condicionaban la reincorporación era que no pesara sobre Yucatán el doble contingente de sangre: o se contribuía con el ejército permanente o con la marina. En definitiva, las guerras contra Texas y Francia repercutieron negativamente en la aceptación de la primera República centralista en Yucatán y potenciaron el malestar por la extracción de brazos productivos para nutrir a las fuerzas armadas.

⁴¹ Pedro Marcial Guerra, México, 8 de enero de 1841. Tomás Requena al señor comandante general del departamento, Espita, 11 de enero de 1840. Pedro Marcial Guerra al excelentísimo señor secretario de Estado y del despacho de lo interior, Mérida, 14 de junio de 1839. Pedro Marcial Guerra al señor jefe superior de Hacienda pública del departamento, Mérida, 22 de agosto de 1839, en "Exposición documentada...", AGN, Gobernación, s/s, vol. 249, exp. 18.

⁴² Pedro Marcial Guerra, México, 8 de enero de 1841. Tomás Requena al señor comandante general del departamento, Espita, 11 de enero de 1840. Pedro Marcial Guerra al excelentísimo señor secretario de Estado y del despacho de lo interior, Mérida, 14 de junio de 1839. Pedro Marcial Guerra al señor jefe superior de Hacienda pública del departamento, Mérida, 22 de agosto de 1839, en "Exposición documentada...", AGN, Gobernación, s/s, vol. 249, exp. 18.

EL EJÉRCITO DIVIDIDO Y LA CAÍDA DEL CENTRALISMO

En 1839, como consecuencia de las exigencias de soldados para Veracruz, alrededor de 100 hombres de los batallones activos 1 y 3 fueron embarcados en Sisal, pero se amotinaron y obligaron al capitán a anclar en el nororiente de la península a fin de internarse en los cerros de Tizimín. Aprovechando esta coyuntura, el 29 de mayo de 1839 Santiago Imán y otros desertores se pronunciaron en ese pueblo por el regreso al sistema federal. Entre los ofrecimientos de los alzados estaban aminorar las contribuciones, reducir el servicio militar e impedir la salida de tropas de la península yucateca. Por esas fechas, en Campeche, el destacamento de caballería desertó casi en su totalidad, y con algunos soldados del batallón Galeana y parte de los artilleros, se proclamó a favor de la Federación. Estos soldados huyeron hacia Tekax, donde las tropas del gobierno provenientes de Mérida los derrotaron e hicieron prisioneros.⁴³

Guerra acusó a la mayoría de los miembros del Supremo Tribunal de Justicia y de la junta departamental de ser desafectos al sistema central. De hecho señaló a cuatro integrantes de la junta departamental que habían apoyado la revuelta federalista de Santiago Imán: Benito Aznar, presidente de la junta; José Anastasio Torrens, jefe militar de la plaza de Mérida; Joaquín Calixto Gil, y el párroco José María Almeida. Sólo se mantuvieron leales Joaquín Rivas Zayas, comandante general, y parte de las fuerzas de Campeche.⁴⁴

De febrero a junio de 1839 el choque de fuerzas entre el gobernador y el comandante general contra la junta departamental se agravó.⁴⁵ Mientras tanto, los líderes de los grupos federalistas, Juan de Dios Cosgaya, Santiago Méndez, José Tiburcio López Constante y Miguel Barbachano, dirigían las conspiraciones y las acciones contra el centralismo. Por su parte, Pedro Escudero de la Rocha y su partido, “La Rochela”, quedaban marginados de la rebelión y los mandos federalistas.⁴⁶

⁴³ Todos estos sucesos en Pedro Marcial Guerra, México, 8 de enero de 1841. Tomás Requena al señor comandante general del departamento, Espita, 11 de enero de 1840. Pedro Marcial Guerra al excelentísimo señor secretario de Estado y del despacho de lo interior, Mérida, 14 de junio de 1839. Pedro Marcial Guerra al señor jefe superior de Hacienda pública del departamento, Mérida, 22 de agosto de 1839. Véanse también los diversos informes sobre la revuelta de Santiago Imán y el avance de las tropas federalistas al mando de Sebastián López de Llergo, en “Exposición documentada...”, AGN, Gobernación, s/s, vol. 249, exp. 18.

⁴⁴ Pedro Marcial Guerra, México, 8 de enero de 1841. Pedro Marcial Guerra al excelentísimo secretario de Estado y del departamento de lo interior, Mérida, 16 de julio de 1839, en “Exposición documentada...”, AGN, Gobernación, s/s, vol. 249, exp. 18.

⁴⁵ Véase Flores Escalante, *Centralismo*, cap. iv.

⁴⁶ De la Cámara y Zavala, *Memorias*, pp. 56-57, 60-62.

La situación empeoró con el decreto nacional del 8 de julio de 1839 relativo a la organización del ejército en sus cuerpos permanentes de infantería y caballería; dicho decreto ordenaba conformar el regimiento número 10 fusionando el batallón Galeana de Campeche con el primero activo de Mérida. Este último estaba integrado por vecinos “útiles y acomodados” y jornaleros de los pueblos de Hunucmá, Dzidzantún, Motul, Tixkokob y Maxcanú. En caso de ser requeridos, estos milicianos protegían la capital yucateca a un costo económico, ya que sólo recibían algún socorro y después de servir regresaban a sus hogares. Guerra apuntaba que la creación del batallón primero activo había sido una medida atinada y eficaz del gobierno español. A pesar del malestar que le generaba no obedecer las disposiciones, Pedro Marcial tuvo que suspender el decreto del 8 de julio debido a que no se contaba con recursos para sostener al nuevo batallón, que costaría entre 9 000 y 10 000 pesos mensuales, amén del grave perjuicio que significaba para los pueblos perder sus brazos productivos y de las protestas, porque los vecinos alistados podrían ser trasladados a Texas. Para evitar problemas y la desertión, Guerra proponía formar el nuevo regimiento permanente con 120 o 150 cabos y soldados de todos los batallones activos yucatecos, que se alistasen voluntariamente y que no tuviesen arraigo, como los jóvenes solteros o casados sin hijos. Si bien el gobernador pidió al comandante general no convertir al batallón primero activo en permanente y neutralizar esta medida, sí hubo un impacto negativo que ahondó el descontento de los vecinos alistados.⁴⁷

Este malestar en contra de la República central permitió que la revuelta federal sobreviviera. Aunque Santiago Imán había sufrido varias derrotas en el distrito de Valladolid, sus huestes se reforzaron con los negros de San Fernando, a los que luego se sumaron indígenas.⁴⁸ Los habitantes de los diversos pueblos del oriente avisaban oportunamente del avance de las fuerzas departamentales y ocultaban a los rebeldes.⁴⁹ Tomás Requena venció a las tropas de Imán en el distrito vallisoletano y regresó a Campeche, con la confianza de haber extinguido el movimiento. Sin embargo, los rebeldes se reagruparon y tomaron Valladolid.⁵⁰

⁴⁷ Pedro Marcial Guerra, México, 8 de enero de 1841. Pedro Marcial Guerra al señor jefe superior de Hacienda pública del departamento, Mérida, 22 de agosto de 1839. Documento 39, en “Exposición documentada...”, AGN, Gobernación, s/s, vol. 249, exp. 18.

⁴⁸ Un estudio del movimiento armado de Santiago Imán en Terry Rugeley, *Rebellion Now and Forever. Mayas, Hispanics, and Caste War Violence in Yucatán, 1800-1880*, Stanford, Stanford University Press, 2009.

⁴⁹ De la Cámara y Zavala, *Memorias*, pp. 42-45.

⁵⁰ Pedro Marcial Guerra, México, 8 de enero de 1841. Tomás Requena al señor comandante general del departamento, Espita, 11 de enero de 1840. Pedro Marcial Guerra al excelentísimo señor secretario de Estado y del despacho de lo interior, Mérida, 14 de junio de 1839. Pedro Marcial Guerra al señor jefe superior de Hacienda pública del departamento, Mérida, 22 de agosto de 1839. Véanse también los diversos informes de la revuelta de Santiago Imán y el avance de las

El 12 de febrero de 1840, en Valladolid, Santiago Imán y algunas autoridades del lugar se pronunciaron por el restablecimiento de la Constitución federal de 1824, pues, desde su perspectiva, el federalismo era el sistema que más se ajustaba a las necesidades de Yucatán. Pidieron la restitución de los funcionarios federalistas del estado, derrocados en 1834, con el carácter de convocantes, y solicitaron la instalación de una junta provisional gubernativa con facultades ejecutivas, hasta que el gobernador, el vicegobernador y el Congreso federalista reconocieran el levantamiento y pudieran desempeñar sus funciones en Mérida. Asimismo, para atraer a los indígenas, los liberaron del pago de obven-ciones.⁵¹

El gobierno se encontraba en una situación delicada debido al avance de los rebeldes federalistas y a la escasez de fondos de la administración de rentas y de la tesorería departamental. Guerra solicitó, con la promesa de reintegro, que los administradores de las aduanas marítimas de Sisal y Campeche mandaran dinero de sus fondos que pertenecían a la recaudación nacional por concepto del 12, 15, 17 y 18% sobre los productos mercantiles; que enviaran 50% de lo recaudado por derechos de importación; que colectaran 62% de los derechos del comercio que debían remitirse a México, e incorporaran cualquier fondo que tuviesen en sus caudales. También demandó a la aduana de Sisal el envío de 3 000 pesos obtenidos por el impuesto de 1% de derecho de importación y ordenar que el administrador de la aduana de Campeche hiciera llegar sus fondos directamente al comandante general para que desplazara las tropas en esa ciudad, a fin de combatir la rebelión en el departamento. Pese a la prohibición del decreto de 31 de marzo de 1838 para hacer uso del ingreso de 1% destinado a las arcas nacionales, el administrador de la aduana de Sisal envió al gobernador 3 233 pesos con 99.5 centavos confiando en la palabra del gobernador de devolverlos.⁵²

tropas federalistas al mando de Sebastián López de Llergo, en “Exposición documentada...”, AGN, Gobernación, s/s, vol. 249, exp. 18.

⁵¹ La junta vallisoletana estaba integrada por Pablo Castellanos, Agustín Acereto, Miguel Cámara, Buenaventura Pérez, José Antonio García; suplentes, Juan Ramírez, Luis Ríos y Tomás Ruiz. Acta de la Revolución de 1840, levantada en Valladolid. En Baqueiro Preve, *Ensayo*, t. I, pp. 271-276.

⁵² Pedro Marcial Guerra, México, 8 de enero de 1841. Pedro Marcial Guerra al señor jefe superior de Hacienda pública de este departamento, Mérida, 11 de febrero de 1840. Pedro Marcial Guerra al señor administrador de la aduana marítima de Sisal, Mérida, 12 de febrero de 1840. Pedro Marcial Guerra al señor jefe superior de Hacienda del departamento, Mérida, 13 de febrero de 1840. Manuel A. Quijano al excelentísimo señor gobernador de este departamento, Sisal, 12 de febrero de 1840. Pedro del Castillo al excelentísimo señor gobernador de este departamento, Mérida, 13 de febrero de 1840. Pedro Marcial Guerra al señor administrador de la aduana marítima de Sisal, Mérida, 14 de febrero de 1840. Pedro Marcial Guerra al señor jefe superior de hacienda

Sin embargo, el administrador de la aduana marítima de Campeche se negó a proporcionar los recursos que tenía bajo su custodia, argumentando que estaba impedido legalmente para hacerlo por las prohibiciones de las autoridades hacendarias nacionales de agosto de 1838, cuando se intentó tomar los fondos de la aduana para la defensa del departamento. Señaló que ya había remitido a la comisaría subalterna de la plaza 3 096 pesos y medio real que había obtenido por derechos sobre el comercio.⁵³

Paulatinamente, los centralistas se quedaron sin recursos monetarios y sin soldados, pues buena parte de los jefes y militares del ejército permanente se unieron a las proclamas por la República federal. Aparte de las divisiones entre los militares, el gobernador perdió el apoyo de los empleados departamentales, que estaban disgustados por la falta de pagos y el manejo de recursos del erario departamental, utilizados mayormente para el sostén del ejército.⁵⁴

El 18 de febrero de 1840, la guarnición militar de San Benito en Mérida, al mando de José Anastasio Torrens, se adhirió al Acta de Valladolid. Sin embargo, este pronunciamiento fue más allá, pues exigía a las autoridades centrales adoptar el sistema federal y demandaba al gobernador erigir a Yucatán como estado “libre e independiente” si el gobierno general no restauraba la Constitución de 1824 con las reformas que un Congreso autorizado por los pueblos le hiciera.⁵⁵

El mismo 18 de febrero, Juan de Dios Cosgaya asumió la gubernatura y destituyó a Pedro Marcial Guerra del mando.⁵⁶ Los pueblos entre Mérida y Campeche se alzaron a favor del federalismo, lo mismo que la guarnición de Sisal. Sólo permanecieron fieles al centralismo la guarnición de Campeche, encabezada por Joaquín Rivas Zayas y Tomás Requena, comandante de plaza.⁵⁷ Sebastián López de Llergo fue designado por el gobierno de Cosgaya para dirigir las tropas contra Rivas Zayas. Para no herir susceptibilidades, Santiago Imán también

pública del departamento, Mérida, 18 de febrero de 1840, en “Exposición documentada...”, AGN, Gobernación, s/s, vol. 249, exp. 18.

⁵³ Pedro Marcial Guerra, México, 8 de enero de 1841. Pedro Castillo al excelentísimo señor gobernador de este departamento, Mérida, 17 de febrero de 1840. Pedro Marcial Guerra al señor jefe superior de hacienda pública del departamento, Mérida, 18 de febrero de 1840, en “Exposición documentada...”, AGN, Gobernación, s/s, vol. 249, exp. 18.

⁵⁴ Pedro Marcial Guerra, México, 8 de enero de 1841, en “Exposición documentada...”, AGN, Gobernación, s/s, vol. 249, exp. 18.

⁵⁵ Acta levantada en la capital, en Baqueiro Preve, *Ensayo*, t. I, pp. 277-279.

⁵⁶ Pedro Marcial Guerra, México, 8 de enero de 1841. Juan de Dios Cosgaya al excelentísimo señor gobernador don Pedro Marcial Guerra, Mérida, 18 de febrero de 1840, en “Exposición documentada...”, AGN, Gobernación, s/s, vol. 249, exp. 18.

⁵⁷ Acta de la guarnición de Campeche, 7 de abril de 1840, en *Los Pueblos*, Mérida, 11 de abril de 1840.

marchó con sus huestes orientales sobre Campeche. Los barrios extramuros del puerto campechano ayudaron a las tropas federalistas en su sitio al recinto intramuros. El 6 de junio de 1840, con la mediación de Pedro Baranda y Joaquín Gutiérrez de Estrada, Joaquín Rivas Zayas capituló ante López de Llergo e Imán y, posteriormente, salió de Campeche. Para el 16 de junio, los federalistas controlaban Yucatán y las autoridades que habían sido derrocadas en 1834 ya habían retomado sus puestos. El 20 de junio, Juan de Dios Cosgaya hizo su entrada en Campeche y declaró su júbilo por el control de la plaza.⁵⁸

EL FEDERALISMO RESTAURADO Y LA EXCEPCIONALIDAD

En 1840, las autoridades federalistas de 1834 regresaron con carácter de convocantes. Juan de Dios Cosgaya, gobernador, y Santiago Méndez, vicegobernador, asumieron el mando del Ejecutivo. Del 28 de febrero al 29 de abril de 1840, los diputados de 1834 sesionaron y llamaron a elecciones.⁵⁹ En la sesión extraordinaria del 2 de marzo de 1840, los diputados aprobaron el dictamen que fijaba la postura de Yucatán: el estado era “libre e independiente” y, por lo tanto, restablecía la Constitución particular de 1825 y la general de la República, sancionada en 1824, con las reformas que un Congreso especial y el de la nación tuvieran a bien hacerles; se restituían las leyes y las autoridades que regían hasta el 1º de mayo de 1834, y, en tanto la nación no volviese al federalismo, *el estado de Yucatán permanecería separado de ella*, “reasumiendo su legislatura las facultades del Congreso general, y su gobernador las del presidente de la República, en todo lo que concierne a su régimen interior”.⁶⁰ Es decir, el hecho de que buscara la autonomía o el autogobierno en tanto se establecía un nuevo pacto de unión no significaba que Yucatán se declarara independiente para formar una nación soberana propia.

El 20 de agosto de 1840, un nuevo Congreso se instaló y declaró gobernador electo a Santiago Méndez y a Miguel Barbachano como vicegobernador; ambos asumieron sus cargos en septiembre y se alternaron en la titularidad del Ejecu-

⁵⁸ Véanse datos en *Los Pueblos*, Mérida, 2, 6 y 20 de junio de 1840. Manifiesto que el ciudadano Juan de Dios Cosgaya, gobernador constitucional del estado libre y soberano de Yucatán, hace a sus conciudadanos, con motivo de las ocurrencias que precedieron a su entrada a esta plaza, Campeche, 20 de junio de 1840, en *Los Pueblos*, Mérida, 23 de junio de 1840. Consúltense también Baqueiro Preve, *Ensayo*, t. I, pp. 34-40, 280-283. Véanse datos en Eligio Ancona, *Historia de Yucatán*, Mérida, Universidad Autónoma de Yucatán, 1978, t. III, cap. VII.

⁵⁹ Véase AGEY, Congreso, Sesiones, 1840, vol. 9.

⁶⁰ Sesión extraordinaria del 2 de marzo de 1840, AGEY, Congreso, Sesiones, 1840, vol. 9, ff. 9v-11 (14-17), cita en f. 10v.

tivo.⁶¹ En torno a estos personajes se formaron dos facciones: la mendista y la barbanchanista. Entre los mendistas más destacados se encontraban los escritores e intelectuales Justo Sierra O'Reilly, Pantaleón Barrera, Policarpo María Sales, José Raymundo Nicolín; militares como José Cadenas, y clérigos como Andrés Ibarra de León y José María Celarain. El grupo de los barbanchanistas estaba integrado por Francisco y Manuel Barbachano y Tarrazo, hermanos de Miguel, Francisco Martínez Arredondo, José Encarnación Cámara y José Dolores Cetina, además de militares como Martín Francisco Peraza.⁶² Estos grupos dominaron la política yucateca entre 1841 y 1857; a pesar de sus diferencias, fueron capaces de llegar a acuerdos, defender intereses comunes y alcanzar consensos para gobernar.

Estas facciones concordaban en la defensa de la excepcionalidad yucateca y la búsqueda de privilegios dentro de las leyes nacionales. El 14 de enero de 1841, Manuel Crescencio Rejón, Andrés M. Sauri y Darío Escalante, miembros de la comisión de reformas, emitieron un importante dictamen, en el que condicionaban la unión y aumentaban la soberanía y la autonomía locales. Este proyecto fue publicado como las Bases del 12 de marzo de 1841, que fueron el eje de las negociaciones de las autoridades yucatecas hasta 1848.⁶³

Las Bases del 12 de marzo de 1841 señalaban que la Constitución mexicana de 1824 daba demasiado poder al gobierno general, en detrimento de las soberanías estatales, por lo que era necesario aumentar las facultades de los poderes locales. Así, las Bases establecían que debía reconocerse constitucionalmente al estado de Yucatán el derecho para arreglar su administración interior; determinar sobre materias religiosas;⁶⁴ no admitir en su territorio comandante general ni más milicia que la local, sin que a ésta se la pudiera sacar del estado; no permitir las levas o sorteos para conformar las fuerzas generales de mar o tierra; administrar sus aduanas marítimas y sus productos, y contribuir a la hacienda nacional con contingentes monetarios de acuerdo con las posibilidades del estado. En todo

⁶¹ De 1840 a 1843 hubo alternancia en el mando del Ejecutivo. Méndez pidió licencia para ir a Campeche el 11 de junio de 1841 y Barbachano se hizo cargo del gobierno hasta el 13 de octubre del mismo año. En agosto de 1842 Santiago Méndez se trasladó a Campeche para dirigir la defensa de la plaza contra las tropas mexicanas y, por lo tanto, don Miguel asumió el Ejecutivo hasta el retorno del gobernador en noviembre de 1843. Ancona, *Historia*, t. III, pp. 382-384; Manuel A. Lanz, *Compendio de historia de Campeche*, Campeche, El Fénix, 1905, pp. 217-218, 223, 240.

⁶² Tomás Aznar Barbachano y Juan Carbó, *Memoria sobre la conveniencia, utilidad y necesidad de erigir constitucionalmente en estado de la confederación mexicana el antiguo distrito de Campeche*, México, Miguel Ángel Porrúa, Gobierno del Estado de Campeche, 2007, pp. 71-72.

⁶³ *Proyecto de bases para la regeneración política de la república, presentado a la legislatura de Yucatán por su comisión de reformas*, Mérida, Imprenta de Lorenzo Seguí, 1841. Véase decreto de 12 de marzo de 1841, B-YUC, Fondo Reservado, Impresos.

⁶⁴ Respecto a la intolerancia religiosa, la comisión de reformas también sostenía que el fanatismo generaba el atraso de los pueblos y había bloqueado la inmigración. *Proyecto de bases*, pp. 9-12.

lo demás, Yucatán sólo se sujetaría a la autoridad de un Congreso nacional si cada estado tenía una representación igual. Mandaría a sus representantes a la asamblea constituyente que se estableciera, pero mantendría su ruptura y el desconocimiento de las autoridades nacionales hasta aceptar una nueva Constitución de la República Mexicana.⁶⁵

Las autoridades yucatecas trataban de conservar las facultades y los privilegios de los que había gozado la capitanía y gubernatura de Yucatán respecto al virreinato de la Nueva España en cuestiones mercantiles, castrenses y en algunos aspectos políticos. Se podría decir que el estado quería formar parte de la “familia mexicana”, pero de manera “excepcional”. En este orden de ideas, en la Constitución estatal promulgada el 31 de marzo de 1841 no se decía que fuera un documento para la “nación yucateca”. Más bien, su diseño era para un estado que dejaba en suspenso la relación con el gobierno mexicano, siempre que se respetase su “natural soberanía e independencia”.⁶⁶ Pronto, la defensa de la soberanía y de los intereses locales se hizo patente en Yucatán, e incluso se radicalizó en un proyecto de independencia absoluta que reaccionaba a las medidas nacionales tomadas en contra de las autoridades peninsulares.

A raíz de la revuelta yucateca por el restablecimiento del federalismo, Anastasio Bustamante prohibió la introducción de productos de la península en la República y declaró piratas las embarcaciones yucatecas.⁶⁷ A finales de 1840 esta última disposición afectó al gobierno yucateco y favoreció a las autoridades británicas en Belice, que humillaron a aquél al no reconocer su autoridad, recuperar el decomisado barco contrabandista *True Blue* y obtener una indemnización por supuestos daños y perjuicios.⁶⁸ El 17 de julio de 1841, el gobierno nacional

⁶⁵ *Proyecto de bases*, pp. 19-20. Véase decreto de 12 de marzo de 1841, en B-YUC, Fondo Reservado, Impresos.

⁶⁶ “Manifestemos, pues, al mundo entero, que el pueblo yucateco, queriendo reconquistar y hacer respetar sus más preciosos derechos, lo ha conseguido, despreciando las injustas amenazas de esa desorganizada Metrópoli. Ya el estado libre y soberano de Yucatán no volverá a ser, como hasta aquí, el ludibrio y desprecio de un gobierno llamado, sin duda por ironía, republicano popular. Seiscientos mil ciudadanos libres, dignos hijos suyos, serán el apoyo e inexpugnable baluarte para defenderle contra su tiranía. Si pues, quiere restablecer nuevas relaciones de unión y concordia fundadas en pactos justos y equitativos, deponga para siempre ese ciego espíritu de ambiciosa dominación en que tiempo ha yace embriagado: Respete los eternos y sagrados principios proclamados en ese código de nuestras libertades públicas: Reconozca, en fin, la actual existencia política del estado y demás derechos inherentes a su natural soberanía e independencia, y entonces ¡sí! y sólo entonces nos daremos para siempre el ósculo de una legítima y no espuria fraternidad”. Véase *Constitución política del estado de Yucatán, sancionada en 31 de marzo de 1841*, Mérida, Imprenta de José Dolores Espinosa, 1841, pp. 3-4.

⁶⁷ Véase Ancona, *Historia*, t. III, p. 385.

⁶⁸ En octubre de 1840, los empleados de la aduana de Sisal decomisaron el barco británico *True Blue* por contrabando. Patricio Walker, secretario del gobierno británico en Belice, y Evan

cerró los puertos mexicanos al comercio con Yucatán y Tabasco, y prohibió la introducción de géneros y efectos de esos departamentos en las costas de la República Mexicana, incluidos los productos extranjeros que hacían escala.⁶⁹ Estas disposiciones y sucesos encendieron el ambiente político peninsular.

En el interior del estado se rumoraba que Campeche y Mérida estaban a favor de la independencia yucateca. En consecuencia, las juntas vecinales de Valladolid, Tekax, Tizimín, Espita, Bolonchénticul, Peto, Sisal, Calotmul y Sucopó, mediante sus ayuntamientos, solicitaron al gobernador y a los diputados declarar la independencia absoluta. Avivaba estas tendencias independentistas el rumor de que el gobierno nacional había hipotecado la península yucateca a la Gran Bretaña para saldar su deuda con ella y financiar la guerra contra Francia. Pese a estas manifestaciones, las juntas de Valladolid, Espita, Peto, Calotmul y Sucopó opinaron que el Congreso yucateco tenía la última palabra sobre la independencia absoluta, y, si el resultado era contrario a sus peticiones, lo acatarían.⁷⁰ Santiago Méndez emitió un decreto acorde con lo señalado por las juntas y ayuntamientos e indicó que, en las próximas elecciones del Poder Legislativo, los pueblos, por su “libre voluntad”, expresasen por escrito si facultaban o no a sus representantes para entender la cuestión de la independencia absoluta.⁷¹

Nepean, capitán del bergantín de guerra *Comus*, capturaron un barco campechano, recuperaron el *True Blue* y amenazaron con atacar los puertos peninsulares. Las autoridades yucatecas argumentaban que los británicos no podían atropellarlas porque, a pesar de los conflictos, Yucatán era parte de México, y había tratados de amistad entre México y la Gran Bretaña. Pero los funcionarios británicos esgrimieron un comunicado del gobierno mexicano que declaraba ilegales y piratas a los federalistas yucatecos. Justo Miguel Flores Escalante, “Diplomacia e intrigas. Yucatán y el contexto internacional del Golfo de México-Caribe, 1840-1843”, en Fabián Herrera León (coord.), *Diplomacia oficiosa, representaciones y redes extraoficiales en la historia de América Latina: un homenaje a la trayectoria académica de Salvador E. Morales Pérez (1939-2012)*, Encuentros 21, Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Historia de Cuba, Universidad Católica Andrés Bello-Caracas, 2015, pp. 77-79.

⁶⁹ Decreto del 17 de julio de 1841. Disposiciones similares se tomaron en 1842 y en 1843. Ocupada la isla del Carmen por el ejército mexicano entre 1842 y 1843, se dispuso que fuera habilitada para el comercio exterior de escala y el de cabotaje en tanto Campeche estuviera en rebeldía. Decretos del 9 de septiembre de 1842. Además, las autoridades centrales gravaron el palo de tinte y aumentaron los derechos de importación y aranceles de las mercancías extranjeras que se reexportaban desde la península, exceptuando el algodón, en 20%. Decretos de 6 y 7 de abril de 1843. Véase Flores Escalante, “Diplomacia”, pp. 76-77.

⁷⁰ Acta de Tekax, 21 de mayo de 1841; Acta de Sucopó, 24 de mayo de 1841; Acta de Calotmul, 24 de mayo de 1841; Acta de Espita, 25 de mayo de 1841; Acta de Peto, 18 de mayo de 1841; Acta de Valladolid, 24 de mayo de 1841; Acta de Sisal, 19 de mayo de 1841, y Acta de Bolonchénticul, 23 de mayo de 1841, en *El Siglo XIX*, Mérida, 4, 8 y 11 de junio de 1841.

⁷¹ Circular del 29 de mayo de 1841, firmada en Mérida por Joaquín García Rejón. Copia hecha por la comandancia militar de Tamaulipas, Tampico, 11 de junio de 1841. Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores (en adelante, AHSRE), 3-3-4025.

EL PROYECTO DE INDEPENDENCIA

Con esta consigna, el 20 de agosto de 1841 se instaló el primer Congreso bicameral con una Cámara de Diputados⁷² y otra de Senadores.⁷³ En septiembre de 1841, en la Cámara de Diputados se presentaron 31 exposiciones de ayuntamientos, alcaldes, jueces de paz y otros personajes que abogaban por la emancipación yucateca. En las sesiones públicas, los legisladores nunca aclararon qué pueblos y quiénes eran los firmantes de las representaciones.⁷⁴ Pese a que el diputado José Dolores Castro solicitó abrir los oficios, éstos pasaron de manera directa a una comisión encargada de elaborar el dictamen de independencia absoluta.⁷⁵ En el Senado se recibieron las solicitudes de dos importantes cabildos en pro de la emancipación yucateca: Valladolid y Tekax.⁷⁶

En este contexto, el secretario de Gobierno Joaquín García Rejón, al rendir la *Memoria* de septiembre de 1841, señalaba que, si Yucatán se declaraba absolutamente independiente, debía pagar la parte proporcional de la deuda interna y externa que la nación mexicana hubiese adquirido hasta el 18 de febrero de 1840. García Rejón apuntaba que, de acuerdo con la *Memoria de la Hacienda* nacional de 1838, México había contratado préstamos al 5 y 6% en Londres y se

⁷² Los diputados fueron, por el partido de Hopelchén, don Francisco Martínez de Arredondo; por Espita, el licenciado don Diego Castillo Montero; por Motul, Tomás Ruiz; por Tekax, José María Vargas; por Peto, Manuel Crescencio Rejón; por Tizimín, José Pérez Gutiérrez; por Ticul, José Ignacio Machado; por Hecelchakán, Juan Pablo Talavera; por Campeche, licenciado don Policarpo Sales; por Valladolid, el licenciado don José Dolores Castro; por Maxcanú, don Antonio Cárdenas; por Izamal, don Augusto Vadillo; por Yaxcabá, don José María García; por Mérida, don Ignacio Quijano y Escudero; por Tecoh, Andrés Meneses. La elección que se había hecho en Wenceslao Alpuche por Tekax fue rechazada. Sesión del 25 de agosto de 1841, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, vol. 11, ff. 2v-4.

⁷³ La Cámara de Senadores estuvo compuesta por Crescencio José Pinelo y Pedro Souza, por Mérida. Representaron a Izamal, Miguel Gómez y José Antonio Méndez. Los senadores por Valladolid fueron Tomás Luján y José Ignacio Cervera. Por Tekax, Vicente Alamilla y Alfonso Vázquez. Para senadores por Campeche habían resultado electos Pablo Lanz y Marentes y Pedro Manuel de Regil, pero renunciaron al cargo y fueron sustituidos por Joaquín Gil y Claudio Antonio Heredia. Sesiones del 20, 21 y 25 de agosto, 20 y 21 de septiembre, 1º de octubre de 1841 y del 19 de abril de 1842. AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1843, vol. 10, ff. 1-5v, 18-20, 25-25v, 112-112v.

⁷⁴ Hay que mencionar que en 1840 el estado de Yucatán se dividía en 5 departamentos, los cuales estaban conformados por 18 partidos, en total existían en la península tres ciudades, seis villas y 227 pueblos. Salvador Rodríguez Losa, *Geografía política de Yucatán*, Mérida, Universidad Autónoma de Yucatán, 1989, t. II, p. 73.

⁷⁵ Sesiones del 1º, 3, 14, 17 y 25 de septiembre de 1841, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, vol. 11, ff. 5-8, 15-20, 40-42.

⁷⁶ Sesiones del 25, 29 de noviembre y 17 de diciembre de 1841, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1843, vol. 10, ff. 67-68v, 76v-78, 89v, (129-132), (149-152), (175).

calculaba que para 1839 la deuda externa ascendía a 49 032 078 pesos 1 real, más lo que se sumaba hasta el 18 de febrero de 1840. Por concepto de deuda externa, Yucatán tendría que pagar alrededor de dos millones de pesos, cuyo interés anual no bajaba de 100 000 pesos. De acuerdo con el Ministerio de Hacienda nacional, el ramo de la deuda interna era el más oscuro e impreciso, pero las autoridades yucatecas calculaban que les correspondían otros dos millones de pesos. Por eso, el Ejecutivo del estado recomendaba a las Cámaras “el detenido examen y la circunspecta meditación” sobre el asunto.⁷⁷

A pocos días de la lectura de la *Memoria* de 1841, el 1º de octubre de ese año, la comisión especial, formada por Francisco Martínez de Arredondo, Policarpo Sales y José María Vargas, presentó para su primera lectura el dictamen de independencia absoluta. El 18 de octubre se acordó publicarlo y circularlo en los pueblos, para que el día 20 se le diera segunda lectura y se realizara la votación final. Los ocho artículos del dictamen determinaban lo siguiente: 1. El pueblo de Yucatán, en pleno uso de su soberanía, se erigía en República libre e independiente de la nación mexicana. 2. Para su régimen administrativo, se declaraban vigentes e inalterables, en todo lo que fuese compatible con la independencia proclamada, las bases de la Constitución sancionada y publicada el 31 de marzo de 1841. 3. El actual Congreso se declaraba facultado para modificar y hacer adiciones constitucionales. 4. Todos los empleados elegidos y nombrados constitucional y legalmente continuarían en el ejercicio de sus destinos y serían renovados en los periodos que designaba el código fundamental. 5. La República yucateca gozaba de plena libertad y facultad de entrar en relaciones directas y de celebrar pactos y tratados con todos los gobiernos establecidos en las demás naciones. 6. La República de Yucatán reconocía y se obligaba a pagar la parte que proporcionalmente le correspondía de la deuda extranjera contraída por la nación mexicana hasta el 18 de febrero de 1840. 7. La República yucateca ofrecía asilo y particular protección a todos los naturales del continente septentrional perseguidos por sus opiniones públicas. 8. La República yucateca admitía en su territorio a todo hombre honrado, sea cual fuere su nación y creencia religiosa. El 20 y 21 de octubre de 1841, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de independencia yucateca.⁷⁸

⁷⁷ *Memoria presentada al augusto Congreso del estado de Yucatán por el secretario general de gobierno en 29 y 30 de septiembre de 1841*, Mérida, Imprenta de José Dolores Espinosa, 1841, pp. 12-13.

⁷⁸ Sesión del 1º, 20 y 21 de octubre de 1841, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, vol. 11, ff. 48v-50, 67v-77. También véase *Dictamen de la Comisión Especial nombrada por la Augusta Cámara de Diputados para el asunto de la independencia, 1º de octubre de 1841*, Mérida, Imprenta del Boletín Oficial, 1841.

Este dictamen de la comisión especial sí planteaba la creación de la nación yucateca, que asumía facultades de derecho internacional. En este orden de ideas, resulta aplicable el concepto de separatismo, entendido como “la tendencia de un grupo social o nacional, incluido en una estructura estatal más amplia, a apartarse, reivindicando la propia y completa independencia política y económica”.⁷⁹

Durante el tiempo de discusión del proyecto de independencia, el 13 de octubre de 1841, Santiago Méndez, con licencia temporal de la gubernatura desde junio, reasumió el mando del Ejecutivo, delegado provisionalmente en Miguel Barbachano. A nombre del gobernador Méndez, el secretario general, Joaquín García Rejón, y el oficial mayor de Guerra y Marina trataron infructuosamente de detener la discusión del dictamen de independencia.⁸⁰ Sin embargo, los cambios en la política nacional favorecieron al Ejecutivo yucateco. Anastasio Bustamante había sido derrotado y estaba fuera de la presidencia como consecuencia del movimiento de Mariano Paredes y Arrillaga en Jalisco, secundado por Gabriel Valencia en la capital y Antonio López de Santa Anna en Veracruz. El avance de los generales hacia Tacubaya resultó en un acuerdo militar que, sobre las autoridades legítimas, establecía el 28 de septiembre de 1841 las Bases de Tacubaya, las cuales imponían a Santa Anna en la presidencia con autoridad ilimitada.⁸¹ Santa Anna envió al yucateco Andrés Quintana Roo, magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, negociar la reincorporación de Yucatán. En noviembre de 1841, Quintana Roo arribó a Campeche y Santiago Méndez lo recibió en Mérida.⁸²

La presencia y comisión de Quintana Roo, aunadas a la disposición que mostraba el gobierno nacional para negociar, contribuyeron a que la tendencia separatista-independentista no prevaleciera. Santiago Méndez frenó la aprobación del dictamen de independencia en la Cámara de Senadores. En el pleno y en las sesiones públicas de la Cámara alta no se discutió el proyecto de independencia aprobado por la Cámara de Diputados, pese a que se había formado una comisión para atender el asunto, integrada por Pedro Souza, representante de Mérida; Tomás Luján, senador por Valladolid, y Joaquín Gil, representante de Campeche.⁸³ El 13 de diciembre de 1841, una comisión del Senado se presentó en la Cámara baja con un proyecto de decreto que autorizaba al gobierno a en-

⁷⁹ Véase Noberto Bobbio, Nicola Matteuci y Gianfranco Pasquino, *Diccionario de política*, México, Siglo XXI Editores, 2005, t. II, pp. 1440-1441.

⁸⁰ Sesión del 15 de octubre de 1841, 20 y 21 de octubre de 1841, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, vol. 11, 61-62, 67v-77v.

⁸¹ Vázquez, *Décadas*, pp. 85-88.

⁸² *El Cosmopolita*, México, 23 y 26 de marzo de 1842.

⁸³ Sesiones del 23 de octubre, 25 y 29 de noviembre de 1841, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1843, vol. 10, ff. 37-38v, 67-68v, 76v-78 (69-72, 129-132, 149-152).

trar en negociaciones con los enviados de México con fundamento en las Bases del 12 de marzo de 1841.⁸⁴ Los diputados aprobaron el decreto y con esto se suspendió implícitamente el proyecto de independencia de la nación yucateca y se dio paso a negociar la unión condicionada.

EL PRIMER CONVENIO FRACASADO

En diciembre de 1841 don Andrés Quintana Roo entabló pláticas con Miguel Barbachano, Juan de Dios Cosgaya y Justo Sierra O'Reilly, representantes yucatecos. En esta negociación se retomaron las Bases del 12 de marzo y así nacieron los convenios de 28 de diciembre de 1841.⁸⁵ Había puntos controversiales en este documento, pues no sólo defendía la excepcionalidad sino que imponía la soberanía estatal a la nacional, y afirmaba que se seguiría bajo el sistema federal aun cuando el resto de México estuviera regido por el sistema centralista: Artículo 1. El gobierno yucateco se mantendría bajo las leyes que había adoptado para su régimen interior y las autoridades nacionales garantizarían este postulado.⁸⁶

El 26 de marzo de 1842, el gobierno nacional rechazó los convenios del 28 de diciembre de 1841, argumentando que no se podía tratar a Yucatán como nación aliada cuando era parte de la nación mexicana; asimismo, pedía al gobierno yucateco romper relaciones con Texas y mandar a sus representantes para reconstituir la nación de acuerdo con las Bases de Tacubaya. A cambio, el gobierno general no mantendría tropas en la península, las autoridades locales se harían cargo de organizar la armada, se reconocería al gobierno yucateco, se dictaría una amnistía y se abrirían los puertos mexicanos al tráfico mercantil de Yucatán.⁸⁷

La tensión con Santa Anna se hizo más aguda porque el veracruzano declaró traidores a los yucatecos que ayudaran a los texanos y enemigos de la nación

⁸⁴ Sesión del 13 de diciembre de 1841, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1843, vol. 10, ff. 85-86, (166-168).

⁸⁵ Tratados del 28 de diciembre de 1841, *Manifiesto del gobierno provisional a la nación acerca de los negocios de Yucatán*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1843, pp. 28-30. *El Cosmopolita*, México, 26 de marzo de 1842, pp. 28-30.

⁸⁶ Tratados del 28 de diciembre de 1841, *Manifiesto del gobierno provisional*, pp. 28-30.

⁸⁷ Contestación del supremo gobierno al señor comisionado. Bocanegra a Andrés Quintana Roo, México, 12 de marzo de 1842; Bocanegra al gobernador de Yucatán, México, 26 de marzo de 1842; Decreto de 31 de mayo de 1842, en *Manifiesto del gobierno provisional*, pp. 34-37. José María Bocanegra, *Memoria de la secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores y Gobernación de la República Mexicana correspondiente a la administración provisional de 1841, 1842 y 1843 leída en las cámaras del Congreso Constitucional del 12 al 17 de enero de 1844*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1844, pp. 47-48.

a quienes reconocieran a las autoridades yucatecas y no juraran las Bases de Tacubaya. El Congreso yucateco respondió con energía que no obedecía las disposiciones de Santa Anna y que Yucatán pediría al próximo Congreso Constituyente mexicano la aprobación de los convenios del 28 de diciembre de 1841; además, retaba a Santa Anna al señalarle que no se retractaría de su posición y que se defendería de un ataque a la libertad. Ante el peligro de un enfrentamiento bélico, el Congreso otorgó facultades extraordinarias al gobernador y cerró sus sesiones. Pero no se retomó el proyecto de independencia, que apenas duró poco más de dos meses.⁸⁸ En los meses posteriores no hubo entendimiento pese a que el gobierno yucateco envió a varios representantes. El único camino que quedaba era la guerra.

La expedición mexicana empezó en agosto de 1842, con la ocupación de la isla del Carmen, y continuó con la toma de Champotón, Seybaplaya, el sitio de Campeche y los ataques en las inmediaciones de Mérida.⁸⁹ Para la primavera de 1843, la estación más fuerte del calor peninsular, era obvio que el ejército mexicano permanente había fracasado. Los muros de Campeche resistieron los embates de la expedición, y la brigada para tomar Mérida, al mando de Matías de la Peña y Barragán, capituló el 23 de abril de 1843 en Tixpéual, ante Sebastián López de Llergo.⁹⁰ Pedro Ampudia sustituyó a De la Peña como general de la división sobre Yucatán.⁹¹ Ampudia y el gobierno nacional llamaron a las autoridades yucatecas a negociar.

La propuesta del gobierno nacional fue bien recibida.⁹² Miguel Barbachano, para mandar a sus representantes, puso como condición la salida de las tropas

⁸⁸ Flores Escalante, *Soberanía*, pp. 178-182.

⁸⁹ Carta de Santiago Méndez a Pedro Ampudia, Campeche, 12 de mayo de 1843, en *Manifiesto del gobierno provisional*, p. 39.

⁹⁰ Véanse estos sucesos en *Desahogo de D. José María Tornel bajo la firma de José López de Santa Anna*, Mérida, Imprenta de Lorenzo Seguí, 1843, pp. 1-24. También, *Boletín extraordinario del ejército de Yucatán*, Mérida, 11 de mayo de 1843.

⁹¹ Pedro Ampudia siguió con la misión iniciada contra Yucatán por los jefes Juan Morales, Vicente Miñón, Francisco Andrade y Matías de la Peña y Barragán. Baqueiro Preve, *Ensayo*, t. I, p. 84.

⁹² Comunicaciones del general en jefe de la división sobre Yucatán a los comisionados de Yucatán y al Ministerio de Guerra y Marina, mayo y junio de 1843; Pedro Ampudia al gobernador del departamento de Yucatán, cuartel de Buenavista, 31 de mayo de 1843; Pedro Ampudia al ministro de Guerra y Marina, cuartel de Buenavista, 2 de junio de 1843, en Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional (en adelante, AHSDN), Operaciones Militares, XI/481.3/1986, ff. 20-23, 52-54, 55-57. Pedro Ampudia al gobernador de Yucatán, Buenavista, 31 de mayo de 1843, en *Manifiesto del gobierno provisional*, pp. 45-47. También véase *Comunicaciones oficiales entre el general D. Pedro de Ampudia y el gobierno del estado sobre nombramiento de comisionados cerca del gobierno provisional de Méjico, con el fin de tratar y acordar lo más conveniente para el término de la guerra y la reincorporación de Yucatán al resto de la República*, Mérida, Imprenta de Manuel López, 1843, pp. 3-5.

mexicanas de territorio yucateco, en especial la liberación de la isla del Carmen. Por su parte, Méndez ofreció a los oficiales del ejército permanente utilizar su influencia y capital político para lograr las negociaciones.⁹³ Pedro Ampudia se retiró del Carmen, y, pese a que se quedaron algunos batallones mexicanos y la isla no se desocupó, los comisionados yucatecos salieron para la capital de la República.⁹⁴ Una de las explicaciones de esta determinación de las autoridades yucatecas fue el aumento de los gastos bélicos y el déficit del erario estatal.

LOS COSTOS DE LA GUERRA

En la *Memoria* de 1841, Joaquín García Rejón apuntaba que las principales fuentes de ingresos de la hacienda local eran la contribución personal y los derechos de importación y exportación, que sumaban 508 371 pesos 10 centavos. Pero los egresos ascendían a 541 399 pesos 22 centavos, lo que significaba que había un déficit de 33 028.12 pesos. Para 1842, el Consejo de Gobierno había aumentado el presupuesto estatal en 55 055 pesos 2 centavos para cubrir los gastos comunes y de marina; de acuerdo con sus deducciones y ajustes, habría un sobrante de 51 194 pesos 60 centavos. Sin embargo, García Rejón señalaba que al presupuesto del Consejo debían agregarse 25 000 pesos por compra de armamentos y 100 000 pesos para pagar a la escuadra texana, contratada por el convenio de 18 de septiembre de 1841,⁹⁵ a fin de repeler un ataque del ejército nacional. En otras palabras, la hacienda local adolecería de un déficit de 73 805 pesos 40 centavos. El secretario de Gobierno se mostraba optimista, pues al abolir las restricciones centralistas las aduanas habían recaudado 35 729 pesos 91 centavos en el primer semestre de 1841 por concepto de importación de mantas de algodón, aguardiente de caña y pólvora. Los dos primeros artículos estaban prohibidos, y el tercero, estancado.⁹⁶

Empero, también había que contar 18 000 pesos por la construcción o compra de dos goletas para reforzar el bergantín de guerra *Imán* cuyos costos de mantenimiento mensual serían de 1 000 pesos,⁹⁷ más 2 820 pesos para la sección de artillería de la maestranza de Campeche. En conjunto, los gastos de guerra

⁹³ Pedro Ampudia al ministro de Guerra y Marina, isla del Carmen, 30 de junio de 1843. Santiago Méndez a Ampudia, Campeche, 1º de julio de 1843, AHSÓN, Operaciones Militares, XI/481.3/1986, ff. 70-71, 80-80v. Pedro Ampudia al ministro de Guerra y Marina, isla del Carmen, 30 de junio de 1843, en *Manifiesto del gobierno provisional*, pp. 53-54.

⁹⁴ Todos estos datos se pueden ver en *Comunicaciones oficiales*, pp. 1-26.

⁹⁵ Flores Escalante, "Diplomacia", pp. 82-83.

⁹⁶ *Memoria presentada al agosto Congreso*, pp. 10-11.

⁹⁷ Véase cuadro 10 y notas de la *Memoria presentada al agosto Congreso*, pp. 28-30.

sumarían unos 145 820 pesos, además de cualquier otro dispendio por movilización y campaña de las tropas.⁹⁸

En marzo de 1842, la hacienda yucateca resentía la falta de recursos para la defensa. Pedro del Castillo, tesorero estatal, informaba al gobierno la dificultad para recaudar el dinero destinado a pagar a la escuadra texana a fin de defender las costas estatales. De la aduana de Sisal, las rentas de las subdelegaciones y la contribución personal se reunieron 5 223 pesos, pero se necesitaban 15 000 para gastos del mes y existía un déficit de 9 777 pesos. Pedro Lemus, secretario de Guerra, señalaba que no se podían seguir desembolsando 8 000 pesos mensuales y eran innecesarios los servicios texanos. La marina mexicana sólo se componía de una goleta y un vapor en Veracruz, mientras la yucateca tenía dos bergantines y una goleta y se habían comprado 4 000 fusiles, artillería y pertrechos para armar los buques de guerra. Por tales motivos, las autoridades yucatecas suspendieron los servicios texanos en abril de 1842.⁹⁹

No obstante, el gasto bélico iba en aumento y el gobierno yucateco tuvo que imponer nuevos pagos a la población, como la contribución extraordinaria de guerra del 3 de junio de 1842. Ésta tenía varios alcances; era personal, ya que todos los varones desde los 16 años, sea cual fuere su clase, condición u oficio, tenían que contribuir con cuatro reales; también todos los propietarios y capitalistas, independientemente de su condición o sexo, debían dar dos reales por cada 100 pesos sobre el valor de su propiedad o capital; por último, los profesores de ciencias y artes, los empleados y pensionados (civiles, militares o eclesiásticos) entregarían dos pesos por cada 100 recibidos anualmente o la parte proporcional. Esta contribución extraordinaria significaba una doble o triple imposición para aquellos varones que al mismo tiempo eran propietarios-capitalistas y profesores, empleados o pensionistas.¹⁰⁰

Por la contribución extraordinaria de guerra se recaudaron 67 837 pesos, utilizados para levantar la tropa y dotarla de armamento, munición, vestuario y demás pertrechos; reparar y construir nuevas fortificaciones; equipar las maestranzas navales y una flotilla; obstruir caminos que pudiese usar el ejército enemigo, así como cubrir “una multitud de gastos”.¹⁰¹

⁹⁸ Heredia, “Gasto público”, p. 107.

⁹⁹ Flores Escalante, “Diplomacia”, pp. 84, 88-89.

¹⁰⁰ Sergio Quezada, “Federalismo y contribuciones directas en Yucatán, 1821-1842”, en Manuel Miño Grijalva, Mariana Terán Fuentes, Édgar Hurtado Hernández y Víctor González Esparza (coords.), *Raíces del federalismo mexicano*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Zacatecas, 2005, p. 119.

¹⁰¹ Borrador de la Memoria presentada a las augustas cámaras legislativas del estado de Yucatán por el secretario general de gobierno en 15 y 18 de septiembre de 1843, manuscrito inédito, pp. 46-47. Heredia, “Gasto público”, p. 113.

A raíz del inicio de la expedición mexicana en agosto de 1842, el 15 de septiembre de ese año, el gobernador, en uso de sus facultades extraordinarias, implantó otra contribución sobre “capitales, giros y sueldos”. En esa ocasión la cuota recayó sobre los pudientes, sobre sus propiedades, capitales, profesiones, sueldos, industria, pensión, renta o beneficio civil, militar o eclesiástico. Los individuos de ambos sexos tenían que pagar dos reales por cada 100 pesos que se les computara de propiedad o capital, incluyendo los censos, hipotecas o gravámenes sobre sus bienes. Los profesores de ciencias y artes, empleados con dotación, pensionados y aquellos que tuvieran una renta civil, militar o eclesiástica entregarían dos pesos por cada 100 que recibieran anualmente.¹⁰²

De igual modo, el mismo 15 de septiembre, el gobernador dispuso que desde el 1º de octubre de 1842 la contribución personal de 12 reales anuales debía abrirse mensualmente (antes los pagos eran semestrales). El 7 de octubre de 1842, el gobierno yucateco decretó la reducción en 25% de los sueldos, rentas y pensiones civiles y eclesiásticas, excepto las militares, hasta que finalizara el conflicto armado; a los curas se les descontaría esa proporción de lo que recibieran por la obvención mayor.¹⁰³

Como la recaudación para sostener a los aproximadamente 8000 soldados fue insuficiente, el 2 de diciembre de 1842 el gobernador decretó un préstamo forzoso reintegrable. Los individuos con propiedades y capitales valuados en más de 100 pesos entregarían 3% de su renta, y los profesionistas relacionados con las ciencias o la industria que produjeran más de 200 pesos anuales, por única ocasión, abonarían 20% de su renta. Los contribuyentes debían pagar a los 3, 15, 30 y 40 días de publicada la disposición, y la base de esta imposición fiscal era el decreto del 3 de junio de 1842.¹⁰⁴ Los gastos de guerra aumentaron aún más; en febrero de 1843 el gobierno yucateco recontrató a la flota texana comandada por Edward Ward Moore, con un pago de 8000 pesos mensuales.¹⁰⁵

La movilización de tropas del ejército nacional de Campeche hacia Mérida condujo al gobierno de Yucatán a decretar, el 17 de marzo de 1843, la contribución patriótica para sostener al ejército yucateco.¹⁰⁶ Para septiembre de 1843,

¹⁰² *Borrador de la Memoria*, pp. 46-47. Quezada, “Federalismo”, p. 119. Heredia, “Gasto público”, p. 116.

¹⁰³ *Borrador de la Memoria*, pp. 47-48. Quezada, “Federalismo”, p. 119. Heredia, “Gasto público”, pp. 116.

¹⁰⁴ *Borrador de la Memoria*, pp. 48-53. Heredia, “Gasto público”, p. 118.

¹⁰⁵ Flores Escalante, “Diplomacia”, pp. 87-88.

¹⁰⁶ *Borrador de la Memoria*, pp. 50-53. Sergio Quezada calcula que el ejército yucateco era de aproximadamente 6000 hombres. Quezada, “Federalismo”, p. 119. Heredia, “Gasto público”, pp. 116-120.

Francisco Martínez de Arredondo, secretario de Gobierno, calculaba, sin contar con los datos de la aduana de Campeche, que durante 1842 y hasta julio de 1843 la hacienda local había recolectado una suma aproximada de 1 795 000 pesos. Pero esta cantidad no era suficiente pues había que devolver los débitos de los préstamos forzosos y voluntarios; pagar los sueldos de los empleados civiles y militares, y a los soldados de mar y tierra; cubrir los montepíos y pensiones de viudas, huérfanos e inválidos de la guerra, así como los gastos eclesiásticos y extraordinarios. Además, el conflicto armado había congelado el desarrollo de las escuelas de primeras letras y superiores; por ejemplo, se habían utilizado para gastos bélicos los 8 273 pesos del capital de temporalidades destinado al Instituto Literario. Martínez de Arredondo calculaba que el déficit aproximado de la hacienda estatal por costos de guerra era de 600 000 pesos.¹⁰⁷

En 1845 Pedro del Castillo, tesorero estatal, estimó que por el esfuerzo bélico realizado entre 1842 y 1843, Yucatán había invertido 949 185 pesos 37 centavos, y que en esos mismos años se habían gastado 1 323 185 pesos en otros rubros. Asimismo, existía un adeudo de 160 000 pesos por gastos de campaña y por el préstamo forzoso de 214 000 pesos, lo que hacía un total de 374 000 pesos. En estas erogaciones aún no se contaban los gastos de la aduana de Campeche. También había que sumar los pagos de sueldos y pensiones de los empleados civiles, militares y eclesiásticos, concepto por el que se adeudaban 46 000 pesos de 1843 y 80 000 pesos de 1844. En síntesis, Del Castillo opinaba que la deuda de la hacienda yucateca no era inferior a 500 000 pesos.¹⁰⁸

Estos gastos y un prolongado estado de guerra que los aumentaría, aunados al reconocimiento de la parte proporcional de la deuda externa e interna nacional hasta el 18 de febrero de 1840, por unos cuatro millones de pesos, harían que la hipotética nación yucateca naciera quebrada y probablemente sin los suficientes recursos para subsanar su economía y su déficit fiscal, máxime si los puertos mexicanos estaban cerrados a las mercancías de la península. Pero, como ya mencionamos, el proyecto de independencia no se retomó y tampoco existen pruebas de que de 1840 a 1843 Yucatán pretendiera anexarse a alguna potencia del golfo de México-Caribe. Es más, las contribuciones y los préstamos del 3 de junio, 15 de septiembre y 2 de diciembre de 1842 ocasionaron conflictos diplomáticos entre el gobierno yucateco y Francia, Estados Unidos y España, cuyos cónsules reclamaron el reintegro de esos pagos gravados sobre sus ciudadanos

¹⁰⁷ Borrador de la Memoria, pp. 16-17 y 60-66.

¹⁰⁸ Pedro del Castillo al señor secretario general de gobierno, Mérida, 11 de febrero de 1845. Documento número 20, en *Memoria leída ante la excma. Asamblea del departamento de Yucatán por el secretario general de gobierno el día 7 de mayo de 1845*, Mérida, Imprenta de Castillo y Compañía, 1845, pp. 85-86.

o súbditos residentes en Yucatán. Los países europeos llegaron a amenazar bélicamente a las autoridades yucatecas para lograr ese fin.¹⁰⁹ Irónicamente, los gastos de la defensa de la soberanía yucateca y del sistema federal no aminoraron la carga fiscal sobre la población y, en este sentido, no existía mejora respecto a la República central. Los gastos militares fueron un factor para buscar la conciliación con las autoridades centrales.

LA REINCORPORACIÓN DE 1843

Ante el panorama fiscal poco alentador, el nuevo Congreso, instalado en agosto de 1843, prefirió buscar la excepcionalidad en las leyes generales previo a retomar el proyecto de independencia y respaldó las medidas adoptadas por Miguel Barbachano y Santiago Méndez, a quienes no se puede acusar de haber tomado resoluciones unipersonales en las negociaciones con las autoridades generales. En noviembre de 1843, el Legislativo aprobó las medidas adoptadas por el gobierno en uso de sus facultades extraordinarias para combatir a las fuerzas nacionales en 1842 y las resoluciones de Pedro Ampudia y el gobierno nacional. Además, facultó al gobernador para que, de acuerdo con su Consejo, oyerá y resolviera las proposiciones del gobierno mexicano; empero, antes de tomar una decisión, el Ejecutivo debía consultarla con la voluntad de los pueblos.¹¹⁰

Las autoridades nacionales habían emitido 16 artículos —llamados Bases del 3 de agosto de 1843— como últimas proposiciones para que Yucatán volviese a la unión y firmar un convenio con él. Las Bases de agosto no obligaban a Yucatán a ceder su marina mercante para los conflictos bélicos; asimismo, el gobierno general se comprometía a no gravar contribuciones ni impuestos en Yucatán y a reducir o eliminar los pagos del departamento al erario nacional. Pero, definitivamente, Yucatán debía jurar las Bases Orgánicas del 12 de junio de 1843, que sustituyeron a las Bases de Tacubaya.¹¹¹

El Poder Ejecutivo, por conducto de la circular del 25 de noviembre de 1843, emitida por Francisco Martínez Arredondo, secretario de Gobierno, convocó a las autoridades de pueblos, civiles, eclesiásticas y militares, así como a capitalistas, propietarios y vecinos que supieran leer y escribir, a formar juntas para emitir su voluntad sobre la reincorporación de Yucatán y la aceptación de las Bases del 3 de agosto de 1843. Los notables de las juntas debían escribir junto a su firma

¹⁰⁹ Véase Flores Escalante, “Diplomacia”, pp. 71-103; la parte fiscal, pp. 88-93.

¹¹⁰ Decreto de 16 de noviembre de 1843, Tulane University, The Latin American Library (en adelante, LAL), Yucatan Collection, 1843, caja 3, fólder 14.

¹¹¹ Bases y concesiones bajo las cuales el departamento de Yucatán volverá a la unión nacional, México, 3 de agosto de 1843, en *Manifiesto del gobierno provisional*, pp. 71-76.

un “sí” en caso de aceptar las propuestas nacionales y la reincorporación; de lo contrario, debían poner “no”.¹¹²

El gobierno, por medio de Martínez de Arredondo, exponía que las Bases propuestas por el gobierno general condensaban las demandas y las excepciones de Yucatán, y las que quedaban fuera no eran motivo para entrar en guerra con el gobierno de la República. Martínez de Arredondo señalaba la importancia de comerciar con los puertos mexicanos. Yucatán no podía seguir en la incertidumbre para fijar su suerte, pues ello significaba la parálisis de todos los ramos de su industria, “cuyos productos contaban antes con un mercado ventajoso en los puertos de la República”.¹¹³ Irónicamente, Martínez de Arredondo, el otrora presidente de la comisión especial de octubre de 1841, que elaboró el proyecto de independencia de la “opulenta” nación yucateca, publicaba la circular que mostraba que la emancipación no era viable y se necesitaba la unión con México.

Éste fue un momento clave en la vida política del estado, pues como pocas veces los vecinos de los pueblos fueron convocados para emitir su voluntad sobre las relaciones con el gobierno nacional. Yucatán contaba por esas fechas con un aproximado de 242 pueblos, de los cuales 153 votaron a favor de la reincorporación y de las Bases de agosto, seis se manifestaron en contra, cinco se abstuvieron o se mantuvieron neutrales y de 78 hasta el momento no han aparecido las actas de sus sufragios. Mérida, Campeche y Valladolid comandaban a los pueblos en favor de la unión. Firmando la misma acta se podía observar a personajes de las diferentes facciones centralistas y federalistas. Una de las firmas más simbólicas, a favor de la reincorporación, en el acta de Mérida fue la del barbachanista Martínez de Arredondo.¹¹⁴

Mientras las actas de votación empezaban a fluir y a almacenarse en los archivos del gobierno del estado, en diciembre de 1843 Crescencio José Pinelo, Joaquín García Rejón y Gerónimo Castillo, comisionados yucatecos, se reunieron con José María Tornel y el día 14 firmaron el Tratado de Reincorporación, que después sería ratificado por la presidencia provisional de la República y el gobierno yucateco. Los tratados del 14 de diciembre de 1843 plasmaban, en cuanto a la organización de Yucatán como departamento mexicano, que el territorio sería el mismo que poseía en 1840. De igual modo, Yucatán reconocía al gobierno provisional mexicano y las Bases Orgánicas; se sometería a los concordatos que la nación celebrara con la silla apostólica y aceptaría la prerrogativa del presidente para la presentación de obispos. La Corte Suprema de Justicia conocería los negocios del departamento que fuesen de los intereses generales de la nación.¹¹⁵

¹¹² Circular de 25 de noviembre de 1843, LAL, Yucatan Collection, 1843, caja 3, fólter 14.

¹¹³ Circular de 25 de noviembre de 1843, LAL, Yucatan Collection, 1843, caja 3, fólter 14.

¹¹⁴ Para profundizar, véase Flores Escalante, *Soberanía*, pp. 207-214, anexos 1 a 4, pp. 277-293.

¹¹⁵ Decreto de 11 de enero de 1844, en AGN, Gobernación, s/s, vol. 269, exp. 2.

Respecto a la defensa, Yucatán no mandaría contingente de hombres para el ejército y en cuanto a la marina contribuiría con la justa proporción que le correspondiese; arbitraría este aspecto y enviaría los remplazos de acuerdo con la ordenanza del ramo. Los haberes de esta gente, así como los premios a que se hicieran acreedores sus individuos conforme a la misma ordenanza y leyes vigentes, serían satisfechos por el tesoro de Yucatán, cuyas autoridades los percibirían mensualmente de la República. El gobierno nacional podría enganchar en los puertos peninsulares a toda la gente de mar que le conviniera. Yucatán conservaría la fuerza permanente sujeta a las leyes de la República, y en tiempos comunes no podría aumentarla sin conocimiento del excelentísimo presidente. El comandante general sería el gobernador del mismo departamento, concediéndole alguna investidura militar. En caso de guerra exterior o cuando la nación se viese amenazada en Yucatán o en cualquier otro departamento, se dispondría de todas las fuerzas, marina y recursos que fueran necesarios, para la defensa de los derechos y honor de la República. Decretada la erección de un arsenal marítimo en la isla del Carmen, el Gobierno Supremo mantendría en ella una guarnición para la seguridad del establecimiento. Siempre que en casos extraordinarios se vieren alterados la tranquilidad y el orden en Yucatán y sus autoridades solicitaran del Gobierno Supremo el auxilio de la fuerza, se les concedería sin demora. Fuera de este caso y de una guerra exterior, no se enviarían ni sacarían tropas de la península a otro departamento.¹¹⁶

Algunas las obligaciones y derechos que adquiriría la península eran que no podría utilizar otra bandera que no fuese la nacional y mantendría buques armados sólo para la defensa de sus costas y persecución del contrabando; en caso de ocurrir alguna guerra extranjera, estos buques se incorporarían a la escuadra nacional. Los despachos de los oficiales de los barcos armados serían expedidos por el presidente de la República, quien atendería las recomendaciones que hiciera el gobierno yucateco a fin de que recayesen en individuos de su confianza.¹¹⁷

Las facultades compartidas para la defensa, en parte, eran puntos que resultaban prácticos, dada la tardanza de envíos de recursos desde el centro de México a Yucatán. Al asumir el gobernador la comandancia general, aumentaba relativamente la autonomía de las autoridades locales frente al presidente de la República, pues aquéllas adquirirían más atribuciones. Si bien el gobierno yucateco lograba concesiones sobre el contingente de sangre para el ejército permanente, no imponía casi ninguna restricción para contribuir con el contingente de hombres de mar. De esta manera, las autoridades yucatecas colaborarían con el contingente de sangre sin que fuese una carga doble.

¹¹⁶ Decreto de 11 de enero de 1844, en AGN, Gobernación, s/s, vol. 269, exp. 2.

¹¹⁷ Decreto de 11 de enero de 1844, en AGN, Gobernación, s/s, vol. 269, exp. 2.

Con la promesa del Poder Ejecutivo nacional de reconocer el tratado del 14 de diciembre de 1843, en enero de 1844 el gobierno yucateco a cargo de Santiago Méndez y Miguel Barbachano, líderes de las facciones federalistas mendista y barbachanista, lo ratificó y juró las Bases Orgánicas de 1843, que sustituyeron a las Bases de Tacubaya. Hasta 1848, el gobierno yucateco luchó por el reconocimiento del tratado de 14 de diciembre de 1843, que fue la causa de nuevas rupturas con el gobierno nacional en 1846 y de la revolución por la neutralidad de Yucatán en la guerra de México con los Estados Unidos en diciembre de ese año. Incluso en 1848, a pesar de los ofrecimientos de la soberanía yucateca a Estados Unidos, España y la Gran Bretaña, la esperanza de lograr la ratificación del tratado de 1843 por parte de las autoridades nacionales contribuyó a que Yucatán no declarara su independencia absoluta. Finalmente, en agosto 1848 la ayuda del gobierno nacional para combatir a los mayas rebeldes de la Guerra de Castas de 1847 fue crucial para la reincorporación yucateca y su renuncia aparente a su excepcionalidad contenida en el tratado de diciembre de 1843.¹¹⁸

¹¹⁸ Para profundizar en el tratado de diciembre de 1843 y estos procesos, véase Flores Escalante, *Soberanía*, caps. III y IV. También María Cecilia Zuleta, “Yucatán y la guerra con Estados Unidos: ¿una neutralidad anunciada?”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1998 (Sección de Obras de Historia), pp. 578-615.

EL CENTRALISMO EN OAXACA, 1835-1846

CARLOS SÁNCHEZ SILVA

Instituto de Investigaciones en Humanidades de la Universidad
Autónoma Benito Juárez de Oaxaca

[...] en solo doce años se han reunido cuatro asambleas constituyentes, sin adelantar un solo paso en el camino de nuestra reorganización, y para venir a colocarnos al cabo de este tiempo en la misma situación que guardábamos en 1835, con más los tristes frutos de ese desorden, con el territorio desmembrado, la guerra civil convertida en hábito, la sociedad disolviéndose por la corrupción.

MARIANO OTERO, 1847

LA HISTORIOGRAFÍA OAXAQUEÑA SOBRE EL CENTRALISMO

En las últimas décadas, el siglo XIX mexicano ha empezado a ser objeto destacado de estudio para los historiadores, tanto nacionales como extranjeros; sin embargo, no cabe la menor duda de que el periodo comprendido entre 1835 y 1846 sigue siendo “casi virgen”.¹ Para el caso oaxaqueño en particular, con la excepción del historiador Jorge Fernando Iturribarria, quien le dedicó varios capítulos en su obra en cuatro volúmenes titulada *Historia de Oaxaca* (Oaxaca; la edición original es de 1935), y de la tesis de licenciatura de Soledad Figueroa González, titulada “La promoción del centralismo en Oaxaca: un análisis de la

¹ Robert A. Potash, “Historiografía del México independiente”, *Historia Mexicana*, vol. 10, núm. 3 (39), enero-marzo de 1961, p. 361; Josefina Zoraida Vázquez, “Un viejo tema: el federalismo y el centralismo”, *Historia Mexicana*, vol. 42, núm. 3 (167), enero-marzo de 1993, pp. 621-623, y Josefina Zoraida Vázquez, “El fracaso del liberalismo centralista mexicano”, *Anuario del IEHS*, núm. 11, 1996, p. 109.

opinión pública a través de la prensa, 1828-1835” (Universidad de Guanajuato, 2016), los nuevos historiadores le han consagrado tangencialmente algunas páginas en sus obras, pero no lo han tomado como tema central de estudio.²

No sé si esto sea generalizado para las demás entidades de la República, pero, por ejemplo, recientemente asistí a un coloquio internacional sobre historia de la prensa iberoamericana y en la mesa en que me tocó participar varios de los ponentes señalaban que desde los años veinte del siglo XIX en México ya estaban definidas las siguientes líneas de filiación y continuidad política: los que eran “yorkinos” siempre fueron “federalistas” y “antimonarquistas”, y los “escoceses” siempre fueron “centralistas” y por ende “monarquistas”. Les argumenté que ése era un error que la historiografía tradicional liberal había pregonado, pero que la realidad concreta era bastante más compleja.³

En estas circunstancias, las páginas que siguen son un primer intento por abordar como tema principal de estudio el periodo centralista en Oaxaca en el lapso que va de 1835 a 1846.

RAZONES Y SINRAZONES SOBRE LA ADOPCIÓN DEL CENTRALISMO EN OAXACA

Desde principios de los años treinta del siglo XIX diversas voces, tanto nacionales como locales,⁴ llamaban la atención sobre lo que consideraban el fracaso del

² En este caso se ubican las siguientes obras: Peter F. Guardino, *El tiempo de la libertad. La cultura política popular en Oaxaca, 1750-1850*, Oaxaca, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Iztapalapa, El Colegio de Michoacán, El Colegio de San Luis, H. Congreso del Estado de Oaxaca, 2009; Edgar Mendoza, *Municipios, cofradías y tierras comunales. Los pueblos chocholtecos de Oaxaca en el siglo XIX*, Oaxaca, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Azcapotzalco, 2011, y Silke Hensel, *El desarrollo del federalismo en México. La elite política de Oaxaca entre ciudad, región y estado nacional, 1786-1835*, Oaxaca, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, El Colegio de Michoacán, El Colegio de San Luis, 2012.

³ Josefina Zoraida Vázquez, “Liberales y conservadores en México: diferencias y similitudes”, *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*, vol. 8, núm. 1, enero-junio de 1997, pp. 2-3.

⁴ Desde septiembre de 1828, el abogado oaxaqueño Juan José Quiñones, al hacer el discurso oficial en honor a los héroes de la patria, pedía conservar la *unión federal* y desterrar el *espíritu de partido*. De lo contrario, se llevaría a “los hombres (de bien) a buscar seguridad y reposo en el poder absoluto de un individuo”, quien se elevaría “sobre las ruinas de la libertad pública”. Después de 1835, Quiñones ocuparía diversos cargos públicos durante el régimen centralista. Las citas provienen de Juan José Quiñones, *Discurso que pronunció el ciudadano Dr. Fiscal de la escma. corte de justicia, en la capital del estado de Oajaca el 16 de septiembre de 1828. Aniversario*

federalismo; las promesas de hacer de México un país fuerte y poderoso en el concierto de las naciones se veía como uno de los grandes lastres de nuestros “primeros tropiezos” como país independiente. Incluso se puede apuntar, como ha sido señalado por diversos autores, que pensadores tan disímbolos entre sí como Lucas Alamán, José María Luis Mora y Lorenzo de Zavala coincidieron por este tiempo en que el país necesitaba una *reforma urgente y radical* que la guiara para encontrar una forma de gobierno que terminara con el “cáncer” que amenazaba con aniquilarlo.⁵ La solución llegó en 1835, cuando se optó por la República centralista y nuevamente, en una especie de “revelación”, se pensó que con su adopción México hallaría la paz, la estabilidad y la gobernabilidad política para catapultarse como una de las naciones más ricas y estables entre las democracias modernas.⁶

Sin embargo, el centralismo, que duró de 1835 a 1846, muy lejos estuvo de alcanzar estas metas: esos años estuvieron llenos de asonadas y levantamientos, la paz fue moneda escasa y se practicaron varios ensayos constitucionales centralistas que no llegaron a cuajar completamente. Tan es así que en 1840 un republicano como José María Gutiérrez de Estrada, respaldado en nuestro pasado colonial, propuso al presidente Anastasio Bustamante optar por un *régimen monárquico democrático*, al percibir que en el país, desde 1824 y hasta el momento en que él escribía, se habían probado todas las formas del sistema republicano —“democrático, oligárquico, militar, demagógico y anárquico”— y

del grito de Dolores, por encargo de la junta patriótica, Oaxaca, Imprenta del Superior Gobierno dirigida por Antonio Valdés y Moya, 1828, pp. 11-12. Las cursivas son mías.

⁵ “Para 1830, todos los políticos estaban convencidos de la necesidad de reformar la Constitución. Los escoceses —hombres de bien—, en ocasiones centralistas, empezaron a ser calificados como conservadores por sus enemigos. Curiosamente, como ha notado Hale, no se dio una separación tajante. Lucas Alamán, considerado típico conservador, y José María Luis Mora y Lorenzo de Zavala, reconocidos como liberales, coincidían en la necesidad de convertir el voto en censitario —como antídoto a la demagogia—, en la necesidad de fortalecer el gobierno nacional, de secularizar la educación superior y de liberalizar la economía”, Vázquez, “Liberales”, p. 9. También puede verse Catherine Andrews, “Reformar la constitución de 1824: planes, proyectos y constituciones, 1824-1847”, en Catherine Andrews (coord.), *La tradición constitucional en México (1808-1940)*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, Archivo General de la Nación, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2017 (Constitución), pp. 73-75.

⁶ Lo mismo se pensaba en los albores republicanos del Perú: “En un principio, muchos liberales, como los clérigos Mariano José Arce y Francisco Javier de Luna Pizarro, pensaron que el Perú estaba entrando en una nueva era de progreso, maduración y libertad. Pero hacia finales de la década de 1830 les resultaba claro que la República era una catástrofe política: hubo muchas razones de peso para esta desilusión: dictaduras, revoluciones, muertes, exilios, expropiaciones y otras más”. Véase Cristóbal Aljovín de Losada, *Caudillos y constituciones: Perú, 1821-1845*, Lima, Fondo de Cultura Económica, Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Ricardo Agüero, 2000 (Sección de Obras de Historia), p. 29.

ninguna de ellas había funcionado. De hecho, Gutiérrez de Estrada redactó su polémica carta dirigida al presidente de la República porque temía que el ejército preparara una dictadura.⁷

En medio de estas políticas centralistas, el ahora llamado “Departamento de Oaxaca” vivió una etapa en que la inestabilidad y la lucha de facciones estuvieron a la orden del día. Un conjunto de hechos demuestra que el centralismo “trajo todo” a Oaxaca menos la tan cacareada estabilidad política prometida por los corifeos de esta forma de gobierno: durante el federalismo, que duró en Oaxaca de hecho de 1824 a 1834,⁸ la entidad tuvo 10 gobernadores; en el centralismo, es decir, de 1834 a 1846, 19 personajes ocuparon la primera magistratura del departamento. Asimismo, en el federalismo, la profesión de los jefes del Ejecutivo fue la siguiente: cinco licenciados, tres agricultores/hacendados, un militar y uno que se definía vagamente como “funcionario público”; en el centralismo el resultado es el siguiente: 13 militares, cuatro licenciados, un agricultor/hacendado y uno del cual se desconoce su profesión.⁹

Ahora bien, de estos datos globales pasemos a analizar la forma en que se fueron dando los “alineamientos políticos” para defender o luchar, ya fuera por el federalismo o el centralismo, por medio del caso del impresor y “federalista mo-

⁷ José María Gutiérrez de Estrada, *Carta dirigida al Ecsmo. Sr. Presidente de la República, sobre la necesidad de buscar en una Convención el posible remedio de los males que aquejan a la República y opiniones del autor acerca del mismo asunto*, México, Impreso por Ignacio Cumplido, 1840, pp. 28-34, 35-36, 55-57 y 84.

⁸ Los sucesos en Oaxaca para la adopción del centralismo se dieron de la siguiente manera: el 4 de junio de 1834 fue depuesto el gobernador interino, licenciado Ramón Ramírez de Aguilar, connotado “federalista radical” o “vinagre”, como efecto del Plan de Cuernavaca, secundado en la capital del estado por el general Manuel Gil Pérez, comandante general de las fuerzas en el estado de Oaxaca, y Andrés Laflor, comandante del Batallón Oaxaca; en esta fecha se otorgó el poder a Manuel Ximeno Bohórquez Varela, quien fue destituido por diferencias con el comandante Laflor el 13 de junio de este mismo año. Lo sustituyó unos meses el licenciado Tiburcio Cañas. Entre el 19 de junio y el 13 de septiembre tomó el bando civil y el militar el general Antonio de León, quien repuso en su puesto de gobernador constitucional a José López de Ortigoza Magro, que había sido depuesto por los “vinagres” o “federalistas radicales” en apoyo al movimiento de Valentín Gómez Farías el 29 de enero de 1833. Y aunque originalmente estos movimientos y adhesiones al Plan de Cuernavaca se manifestaron contra los excesos personificados en la figura de Gómez Farías y ensalzaron a Santa Anna, la religión y el federalismo, de hecho, con estas maniobras el camino hacia la adopción del centralismo estaba despejado en tierras oaxaqueñas. Sobre las adhesiones al Plan de Cuernavaca en Oaxaca, véanse, por ejemplo, “Manifiesto de Manuel Gil Pérez, Gral. de Brigada y comandante de este estado (de Oaxaca)”, Oaxaca, 1834, y “Acta del pronunciamiento del estado libre de Oaxaca (19 de junio de 1834)”, Oaxaca, 1834; ambos documentos en Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional (en adelante, AHSDN), XI/481.3/1033, fracción 1/a, leg. 5, operaciones militares, 1834, exp. 7.

⁹ Resumen realizado con base en James R. Fortson (ed.), *Los gobernantes de Oaxaca. Historia (1823-1985)*, México, J. R. Fortson y Compañía, 1985.

derado” don Antonio Valdés y Moya, quien ejemplifica claramente la transición política en tierras oaxaqueñas y también cómo ciertos personajes sortearon este proceso de cambio en la forma de gobierno.¹⁰ Las nuevas investigaciones relacionadas con la prensa y la imprenta en esta entidad han demostrado el importante papel que los impresos (periódicos, folletos y publicaciones en general) tuvieron para que se materializara la transición del primer federalismo al centralismo.¹¹ Así las cosas, en Oaxaca la división política se dio en los inicios republicanos en dos grandes bandos que originalmente eran federalistas: por un lado, los *vinagres o yorkinos*, identificados como “federalistas radicales”; por el otro, los *aceites o escoceses*, reconocidos como “federalistas moderados”. El antecedente más remoto de estas evidencias lo tenemos en la orientación ideológica que tres de los primeros periódicos oaxaqueños adoptaron desde 1827, dos de ellos de clara filiación *aceite*, a saber, *Cartas al Pueblo* (1827-1828) y *El Oajaqueño Federalista* (1830-1831), y, desde la trinchera *vinagre*, *El Oajaqueño Constitucional* (1830-1831). Sin embargo, pese a las pugnas internas de estos grupos, en esos años ambos mostraban su adhesión al federalismo como sistema de gobierno.¹²

Años después, la clara filiación federalista de *vinagres* y *aceites* poco a poco se fue desdibujando. Memorable resulta la pugna que llegó a dar en 1833 el periódico *El Zapoteco*, que en su edición del 24 de noviembre de ese año defendía a capa y espada el sistema federalista y cuyo subtítulo era: “Federación o

¹⁰ En el mismo caso se encuentra el costarricense Florencio del Castillo, quien fue chantre de la catedral de Oaxaca y uno de los principales artífices del sistema federalista en tierras oaxaqueñas. En 1834, y ante las reformas de Valentín Gómez Farías, escribió un texto en el que condenaba los excesos y el atentado que se hacía a los derechos “sagrados” y bienes de la Iglesia como institución. Al respecto, confróntese Florencio del Castillo, *Exposición que el gobernador del obispado de Oaxaca dirige al supremo gobierno en defensa de los bienes eclesiásticos*, México, Imprenta de la Testamentaria de Valdés a cargo de José María Gallegos, 1834; véase un análisis detallado de las vicisitudes de Antonio Valdés y Moya como impresor y político, en Carlos Sánchez Silva, “Imprentas y prensa en Oaxaca en el siglo XIX”, en *Humanidades: escenarios y contextos contemporáneos*, Oaxaca, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, 2016, pp. 155-177.

¹¹ Sobre la importancia de la difusión de las ideas políticas desde las postrimerías coloniales y los primeros pasos republicanos, véanse, respectivamente, François-Xavier Guerra, “La difusión de la modernidad: alfabetización, imprenta y revolución en Nueva España”, en François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Fundación MAPFRE, 1992, pp. 275-318. François-Xavier Guerra, “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, Fideicomiso Historia de las Américas, 1999 (Serie Estudio), pp. 33-61.

¹² Confróntese Soledad Figueroa González, “La promoción del centralismo en Oaxaca: un análisis de la opinión pública a través de la prensa, 1828-1835”, tesis de licenciatura, Universidad de Guanajuato, Guanajuato, 2016, pp. 51-54.

muerte”.¹³ Incluso, se puede apuntar que este periódico se fundó con el objeto de combatir al gobierno comandado por la dupla Anastasio Bustamante-Lucas Alamán, a quienes se identificaba como los principales opositores al federalismo y la Constitución de 1824, y se acusaba de pretender imponer un régimen “centralista” en 1832.¹⁴ Si bien esta idea fue difundida en varios estados de la República, no correspondía con la realidad: Bustamante era de convicción federalista, pero en esta coyuntura coincidía con Alamán en que el país necesitaba un gobierno federal fuerte, que fuera obedecido nacionalmente; aunque cabe precisar que su meta la alcanzaron con muchas arbitrariedades y violencia.¹⁵ En esta coyuntura, los *vinagres* oaxaqueños se sumaron a la “revolución de 1832” comandada por Santa Anna y, en una “vuelta singular a la legalidad”, reciclaron, por un lado, la figura de Vicente Guerrero,¹⁶ y, por el otro, devolvieron la presidencia de la República a Manuel Gómez Pedraza.¹⁷

¹³ *El Zapoteco*, Oaxaca, 24 de noviembre de 1833. En el estado de Tabasco, por ejemplo, desde 1829 las autoridades municipales de la Villa de Santiago de Teapa lanzaron un plan respaldando el federalismo; su papel membretado llevaba como encabezado el águila mexicana y el siguiente lema: “República Mexicana. Federación o muerte”. Véase Acta levantada en la Villa de Santiago de Teapa, capital del estado de Tabasco, de fecha 18 de diciembre de 1829: “con sólo el objeto de sostener el sistema federal, y sacudir el yugo de los revoltosos que establecieron el Gobierno Central en la capital en la ciudad de San Juan Bautista y en varios pueblos del Estado”. Archivo General de la Nación (en adelante, AGN), GD 127, Gobernación (legajos), leg. 104, exp. 93, 1830. En la capital del país se publicaba en 1833 el periódico titulado *El Demócrata*, cuyo subtítulo era “Federación o muerte”. Al respecto, véase Figueroa González, “Promoción”, p. 123, nota 55.

¹⁴ En su Prospecto, este periódico fijaba su fe federalista al afirmar: “Los oajaqueños son patriotas, son indulgentes, *son federalistas*, y esto basta para que reciban con benignidad nuestras pobres producciones. [...] El objetivo principal es salvar los principios constitucionales á la vez que se encuentran atacados”. *El Zapoteco*, Oaxaca, 16 de septiembre de 1832. Las cursivas son mías.

¹⁵ Al respecto consúltese Vázquez, “Fracaso”, p. 112, y Josefina Zoraida Vázquez, “El establecimiento de la nación independiente, 1821-1848”, *Boletín del Instituto de Estudios Latinoamericanos de Kyoto*, vol. 12, núm. 10, 2010, pp. 220 y 223, y de Catherine Andrews, “Discusiones en torno de la reforma de la Constitución federal de 1824 durante el primer gobierno de Anastasio Bustamante (1830-1832)”, *Historia Mexicana*, vol. 56, núm. 1 (221), julio-septiembre de 2006, pp. 76-77.

¹⁶ Véase, respectivamente, “Representación al Ecsmo. Sr. Gobernador de este estado...” para que sean trasladados los restos de Vicente Guerrero a la iglesia que la próxima legislatura que entrará en funciones determine, *El Zapoteco*, Oaxaca, 13 de enero de 1833, y “Suplemento al número 36 del *Zapoteco*”, Oaxaca, 17 de enero de 1833.

¹⁷ Véanse *El Zapoteco*, Oaxaca, 25 de octubre y 4 de noviembre de 1832; “Carta del Ecsmo. Sr. General D. Manuel Gómez Pedraza, presidente legítimo de la república mexicana, al Sr. D. Melchor Muzquiz”, fechada en Veracruz el 14 de noviembre de 1832, publicada como “Suplemento al número 22 del *Zapoteco*”, Oaxaca, 29 de noviembre de 1832; “Ejército libertador. Proyecto para la pacificación sólida y estable de los Estados-Unidos Mejicanos por el establecimiento de un gobierno verdaderamente nacional y federal”, signado en el Cuartel General en Puente de México el 9 de diciembre de 1832 por Manuel Gómez Pedraza y Antonio López de Santa Anna

En respuesta a este posicionamiento político de los *vinagres* por conducto de su periódico *El Zapoteco*, el general Valentín Canalizo llevó a cabo un movimiento “pro-centralismo” en este mismo año de 1833, llegando incluso a amenazar con la toma de la capital oaxaqueña desde la cercana población de Xoxocotlán, en el valle de Zaachila. Para sus fines políticos, Canalizo “contrató” los servicios del impresor/periodista Antonio Valdés y Moya, quien se había destacado desde 1827 como un baluarte de los *aceites*, con la fundación de varios periódicos en los que defendía su línea política. En esta ocasión, en plena concordancia con Canalizo publicó el periódico *Contra Federación o Muerte, Otro Gobierno*.¹⁸ Al respecto, es de notar que en los nombramientos que Canalizo daba se hacía llamar “General de Brigada y Gefe de la tercera divición del Ejército protector de la religión y fueros”.¹⁹ Tiempo después de estos sucesos, José Barroso, teniente suelto de caballería permanente del Estado mexicano y ayudante de campo del general de división y comandante general de la ciudad de Oaxaca, Luis Quintanar, aseveraba que varios militares destacados en Oaxaca se habían sumado al movimiento de Canalizo de 1833, cuyo objetivo era “sostener las bases del nuevo gobierno”.²⁰

Pese a que este movimiento fracasó rotundamente, Valdés y Moya siguió en la brecha defendiendo su causa. Este personaje se convirtió en el impresor y periodista por antonomasia de los *aceites*, que devinieron en centralistas: bajo el auspicio gubernamental se hizo cargo de la imprenta del estado, desde donde publicó el *Redactor Oaxaqueño*, en 1831, y *Miscelánea*, en 1835; luego, ya en pleno centralismo, editó e imprimió el primer periódico oficial de Oaxaca, titulado *El Regenerador*, de larga vida y que sobrevivió casi todo el periodo centralista de 1835 a 1845.²¹ Asimismo, imprimió las *Memorias administrativas* de 1831, 1832

y publicado como “Suplemento al número 27 del *Zapoteco*”, Oaxaca, 16 de diciembre de 1832; “Discurso pronunciado por el ciudadano Manuel Gómez Pedraza, al tomar posesión de la presidencia de los Estados-Unidos Mejicanos”, “Suplemento al número 31 del *Zapoteco*”, Oaxaca, 30 de diciembre de 1832.

¹⁸ Jorge Fernando Iturribarria, *Historia de Oaxaca, 1823-1856*, Oaxaca, Gobierno del Estado de Oaxaca, 1982, t. 1, p. 196. (La primera edición es de 1935.)

¹⁹ Véase el nombramiento que Canalizo, con fecha de 28 de agosto de 1833, le extiende de teniente de milicia cívica a teniente de milicia activa por sus méritos a Ignacio Luengas. “Libros de la tesorería municipal, 1834-1839”, Archivo Histórico Municipal de la Ciudad de Oaxaca (en adelante, AHMCO), f. 242.

²⁰ “Libros de la tesorería municipal, 1834-1839”, AHMCO, f. 243.

²¹ Valdés y Moya imprimió este periódico hasta 1840. Al respecto, confróntese Carlos Sánchez Silva y Francisco José Ruiz Cervantes, “Los periódicos oficiales: una fuente olvidada de la historiografía oaxaqueña, 1825-1920”, en Adriana Pineda Soto (coord.), *Los periódicos oficiales en México. Doce recuentos históricos*, México, Senado de la República, Red de Historiadores de la Prensa y el Periodismo en Iberoamérica, 2015, pp. 44-45.

y 1835 del gobernador José López de Ortigoza,²² uno de los personajes centrales en el tránsito del federalismo al centralismo, quien ocupó la gubernatura en diversas ocasiones entre 1830 y 1846. Precisamente, López de Ortigoza, como detallaremos más adelante, fue uno de los actores políticos identificados con los “centralistas moderados” que más rivalizaron con el caudillismo/“centralismo radical”/militarismo del general Antonio de León en estos años cruciales del periodo centralista en Oaxaca.²³

Finalmente, cabe mencionar otros tres hechos que hablan de las actividades del impresor/periodista Valdés y Moya y que retratan nítidamente la posición política de varios “federalistas moderados” que se convirtieron al centralismo y, en este caso particular, a la facción santanista en el contexto local. En primer lugar, entre 1835 y 1839 Valdés y Moya compartió créditos al imprimir *El Santanista Oaxaqueño*, cuyo subtítulo rezaba: *Viva Santa Anna*, y que se confeccionó tanto en su taller tipográfico como en el de Fernando Ortega. En el primer número de este periódico se indicaba que quienes quisieran suscribirse a él tendrían que hacerlo con Valdés y Moya en la oficina de su imprenta; asimismo, en la introducción que justificaba la aparición de este diario se señalaba que su finalidad era combatir a “nuestros famosos jacobinos” (léase *vinagres* o “federalistas radicales”).²⁴ En segundo lugar, y fiel a su línea política, en 1837 Valdés y Moya reimprimió en tierras oaxaqueñas la *Constitución centralista de la nación mexicana*, que había sido decretada por el Congreso general el 29 de diciembre de

²² Después de 1835 y durante el régimen centralista no se publicó en Oaxaca ninguna memoria administrativa gubernamental. No fue sino hasta 1848 cuando Benito Juárez, en su calidad de jefe del Ejecutivo local, retomó la tradición federalista de rendir cuentas anuales ante el Legislativo.

²³ López de Ortigoza provenía de una importante familia de comerciantes y funcionarios públicos de la etapa virreinal. Su padre, don Tomás López de Ortigoza, tenía ligas comerciales con las ciudades de México y Guatemala, y su madre, Bárbara Magro, era hermana de otro destacado comerciante colonial, Alonso Magro. Don José, antes de fungir como gobernador, se desempeñó como tesorero interino de las cajas principales (1821), miembro de la diputación provincial (1822), secretario del consejo provincial (1822), miembro del consejo constituyente de Oaxaca (1823), miembro del ayuntamiento de la ciudad de Oaxaca (1823), presidente del Congreso del estado que promulgó la Constitución federalista oaxaqueña (1825), diputado en el Congreso federal por Oaxaca (1827), vicegobernador del estado (1828) y comisario general de Hacienda (1829). Confróntese Carlos Sánchez Silva, *Indios, comerciantes y burocracia en la Oaxaca poscolonial, 1786-1860*, Oaxaca, Instituto Oaxaqueño de las Culturas, Fondo Estatal para la Cultura y las Artes, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, 1998, pp. 192-193; Hensel, *Desarrollo*, pp. 417-418, y *Colección de leyes y decretos del estado de Oaxaca, 1823-1850*, Oaxaca, Gobierno del Estado de Oaxaca, 1850, vol. 1, p. 103.

²⁴ Carlos Sánchez Silva y Francisco José Ruiz Cervantes, *Catálogo de la hemerografía de Oaxaca*, México, Universidad de Guadalajara, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2005, p. 12. La cita entrecuadrada proviene de *El Santanista Oaxaqueño*, t. 1, núm. 1, Oaxaca, 14 de mayo de 1835.

1836.²⁵ En tercer lugar, cuando el federalismo se reinstauró en Oaxaca en 1846, don Antonio pasó a ser parte de la oposición política: así, en 1848, en su oficina se imprimía el periódico llamado, precisamente, *La Oposición*, en cuyo primer número, del 27 de febrero de 1848, se advertía a los federalistas: “No perderemos de vista a nuestros gobernantes sin hacerles por esto una oposición sistemática, porque tan mala es ésta como un servilismo degradante. Veremos hasta qué punto han cumplido con la *regeneración política a que fueron llamados*”.²⁶ Palabras que, en el contexto en que se pronunciaron, significaban un reto para los defensores del sistema republicano federalista, al dudar que con su retorno al poder el país caminaría por la ruta de la estabilidad política y el progreso económico.

DINÁMICA Y GOBERNABILIDAD DURANTE EL CENTRALISMO

El centralismo y la reorganización territorial del departamento de Oaxaca

Del caso particular de Moya y Valdés y sus vicisitudes como impresor y político, pasemos a analizar cómo funcionó la gobernabilidad durante el centralismo en tierras oaxaqueñas. Aunque tradicionalmente se ha pensado que el centralismo prestó poca atención a los estudios estadísticos y geográficos, esta apreciación no resulta del todo cierta por lo que respecta a México en general y a Oaxaca en particular. Así, en 1837 se mandó realizar una “División del territorio oaxaqueño”, cuya información se proporciona simplemente de esta forma: “parroquia, pueblos, censo y total”.²⁷ Tal división está estrechamente ligada con la que

²⁵ *Constitución de la nación mexicana decretada por el Congreso General en 29 de diciembre de 1836 y promulgada en 30 del mismo. Reimprímese con supremo permiso concedido al superior gobierno del departamento*, Oaxaca, reimpressa por don Antonio Valdés y Moya, 1837. También reimprimió en tierras oaxaqueñas el *Decreto para reemplazar las bajas del Ejército Mexicano por sorteo general dado por el supremo gobierno en uso de la facultad que le concede la ley de 13 de junio de 1838*, Oaxaca, reimpresso por Antonio Valdés y Moya, 1839, y la *Balanza mercantil de la plaza de Oaxaca, correspondiente al año de 1844*, Oaxaca, Oficina de Antonio Valdés y Moya, 1845.

²⁶ *La Oposición. Periódico político*, Oaxaca, 27 de febrero de 1848; Sánchez Silva y Ruiz Cervantes, *Catálogo*, p. 15. Las cursivas son mías. Valdés y Moya abandonó la ciudad de Oaxaca a principios de los años cincuenta del siglo XIX y antes de partir imprimió un “voto de agradecimiento” a los oaxaqueños. Confróntese Carlos Sánchez Silva y Francisco José Ruiz Cervantes, “Impresores e imprentas en la ciudad de Oaxaca, 1826-1896”, en Adriana Pineda Soto y Celia del Palacio (coords.), *La prensa decimonónica en México: objeto y sujeto de la historia*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Universidad de Guadalajara, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2003, p. 163.

²⁷ *Departamento de Oaxaca. División de su territorio por Distritos y Partidos, hecha por la Junta Departamental en 27 de mayo de 1837, y noticia del censo de cada población tomada del que*

durante el gobierno federalista de Anastasio Bustamante se efectuó en Oaxaca bajo la batuta del secretario de Gobierno local, don José Antonio de Silva, de 1830 a 1833. Pero la obra cumbre del centralismo en relación con el tema que nos ocupa se llevó a cabo en 1844, año en que salió a la luz pública la *División permanente del territorio del Departamento [de Oaxaca]*, que se incluye como anexo sin paginación en el primer volumen de la *Colección de leyes y decretos*.²⁸ Es muy probable que estos esfuerzos por reunir una estadística completa para Oaxaca estén emparentados con la formación, ordenada por el Supremo Gobierno, el 24 de septiembre de 1839, de la Comisión Estadística Militar, que para 1846 decía tener sustanciales avances sobre la materia en todo el país, en particular en los tres ramos en que quedó dividida desde su origen: estadística, geografía y diccionario geográfico, y en la que, precisamente, se consideraba la *División Permanente del Territorio del Departamento oaxaqueño de 1844*.²⁹

Por lo que toca a la estadística de 1844, desde el punto de vista de la estructura de la información llama la atención la similitud con la de don José María Murguía y Galardi de los años veinte del siglo XIX. En la *División permanente de 1844* la información es relacionada distrito por distrito de la siguiente manera: 1) cabecera de parroquia; 2) nombres de las poblaciones; 3) número total de habitantes, aunque no se desagrega por sexos ni edades; 4) personas que pagan la capitación; 5) importe mensual de la capitación; 6) distancia a la capital; 7) distancia a la cabecera del distrito; 8) distancia a la cabecera del partido político; 9) distancia al partido judicial; 10) distancia al juzgado de paz; 11) situación topográfica, y 12) temperatura.

Con la excepción de los incisos 4) y 5), que tienen que ver con el pago de las contribuciones fiscales, los otros 10 concuerdan en lo general con la estadística de Murguía y Galardi de la primera década republicana federalista. Sin embargo, se impone hacer algunas precisiones sobre el contenido de ambos documentos: mientras Murguía y Galardi hace un análisis más detallado de la población total

se formó el año de 1832, Oaxaca, 1837, en AGN, Gobernación, leg. 142, exp. 2. Bajo el título de División provisional del territorio del Departamento de Oaxaca, 29 de mayo de 1837, esta misma fuente se localiza en el Archivo General del Estado de Oaxaca (en adelante, AGEO), Tesorería Principal de Oaxaca, caja 126, LE-Tesorería, 1839b.

²⁸ Al terminar con el octavo y último distrito, se pone la siguiente nota: “El Superior Gobierno del Departamento dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Salón de sesiones de la Asamblea departamental de Oaxaca, a 18 de noviembre de 1844. Ignacio Ibáñez, presidente. Gerardo Bonequi, secretario. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno de Oaxaca, 18 de noviembre de 1844. Luis Fernández del Campo. Benito Juárez, secretario [de gobierno del departamento de Oaxaca]”.

²⁹ “Apuntes sobre la sección de estadística”, *La Aurora. Periódico de Ciencias, Artes, Historia y Literatura Militar*, México, 2ª época, t. I, 1846, p. 11.

al proporcionar información por edades, sexo y estado matrimonial, la estadística de 1844 es muy escueta al respecto. Donde hay casi una total coincidencia es en la ubicación de las poblaciones descritas, ya que ambas estadísticas ponen, con lujo de detalles, de acuerdo con el momento en que fueron elaboradas, las distancias específicas respecto a la capital del estado y del partido político, y la de 1844 añade dos rubros más: distancias al partido judicial y al juzgado de paz, figura esta última emblemática de los gobiernos centralistas.

Ahora bien, si comparamos la división territorial del estado de Oaxaca de 1826-1828 y 1832 con la estadística centralista de 1844, podemos adelantar las siguientes conclusiones provisionales. Las dos primeras divisiones seccionan el estado en ocho departamentos (así llamados en 1826-1828) o partidos (en la de 1832): Primero, Oaxaca o Centro (que comprendía los partidos de Etna, Zimatlán y Tlacolula), Segundo o Zochila (que comprendía los partidos de Yalalag, Choapan e Ixtlán), Tercero o Teotitlán del Camino (que comprendía el partido de Teutila), Cuarto o Teposcolula (que comprendía los partidos de Nochixtlán y Tlaxiaco), Quinto o Huajuapán (que comprendía el partido de Juxtlahuaca), Sexto o Jamiltepec (que comprendía el partido de Juquila), Séptimo o Ejutla (que comprendía los Partidos de Miahuatlán, Pochutla y Ocotlán) y Octavo o Tehuantepec (que comprendía los partidos de Quiechapa y Lachixila).³⁰

La división centralista de 1844 mantuvo los ocho distritos originales, con las particularidades siguientes: el primer distrito tenía como cabecera la capital oaxaqueña, que incluía como fracciones (cabeceras) el distrito del Centro y las siguientes subprefecturas o partidos políticos: Santa María de Oaxaca, Villa de Etna, Zaachila, Zimatlán y Tlacolula; el segundo tenía como cabecera Villa Alta, que incluía como fracciones Villa Alta y las siguientes subprefecturas o partidos políticos: Choapan, Zochila e Ixtlán; el tercero tenía como cabecera Teotitlán del Camino, que incluía como fracciones Teotitlán del Camino y las siguientes subprefecturas o partidos políticos: Cuicatlán y Tuxtepec; el cuarto tenía como cabecera Teposcolula, que incluía como fracciones Teposcolula y las siguientes subprefecturas o partidos políticos: Tlaxiaco, Nochixtlán y Yanhuatlán; el quinto tenía como cabecera la Villa de Huajuapán de León, que incluía como fracciones Huajuapán de León y la subprefectura de Silacayoapam; el sexto tenía como cabecera Jamiltepec, que incluía como fracciones Jamiltepec y la subprefectura de Juquila; el séptimo tenía como cabecera Ejutla, que incluía como fracciones Ejutla y las siguientes subprefecturas o partidos políticos: Ocotlán, Miahuatlán y Pochutla, y el octavo tenía como cabecera Tehuantepec, que incluía como

³⁰ Véase Luis Alberto Arrijoa Díaz Viruell y Carlos Sánchez Silva, "Oaxaca: entre la realidad colonial y el imaginario republicano, 1826-1857", en Luis Alberto Arrijoa Díaz Viruell (ed.), *Registrar e imaginar la nación: la estadística durante la primera mitad del siglo XIX*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Universidad Veracruzana, El Colegio de Sonora, 2016, pp. 191 y 198.

CUADRO 1. Población total y número de pueblos en Oaxaca según las estadísticas de 1832 y la de 1844

Partidos o distritos	Población total (1832)	Pueblos (1832)	Población total (1844)	Pueblos (1844)
Centro	94245	144	117972	156
Villa Alta	60735	141	63549	143
Teotitlán del Camino	45997	78	57376	76
Teposcolula	65688	169	65407	171
Huajuapán de León	63344	115	61756	119
Jamiltepec	43040	67	40590	70
Ejutla	62795	105	61568	104
Tehuantepec	58661	95	52969	100
TOTALES	485014	914	521187	939

FUENTES: Para 1832, *Memoria administrativa de 1835*, Oaxaca, Impreso por Antonio Valdés y Moya, 1835; la información de 1844, en *División Permanente del territorio del Departamento [de Oaxaca]*, en *Colección de leyes y decretos del estado de Oaxaca, 1823-1850*, Oaxaca, Gobierno del Estado de Oaxaca, 1850, vol. 1, , anexo sin paginación.

fracciones Tehuantepec y las siguientes subprefecturas o partidos políticos: Juchitán, Petapa y Yautepec.³¹

Si, en concreto, nos ceñimos a las estadísticas de 1832 y 1844, podemos señalar que en esos años Oaxaca no cambió sustancialmente y mantuvo su estructura geopolítica y demográfica heredada de la etapa colonial. El partido o distrito del Centro fue el más poblado; lo siguen los que en su composición interna eran los más “indígenas”: Villa Alta en la Sierra Norte; Teposcolula y Huajuapán de León en la Mixteca. Por lo que toca al número de pueblos que los integraban, el orden de los tres más importantes era el siguiente: Teposcolula con 171 pueblos, Centro con 156 y Villa Alta con 143. Asimismo, no hay gran variación en el número total de pueblos que los componían desde las postrimerías coloniales hasta 1844: 936 en 1793, 928 en 1810, 914 en 1826 y 1832, y 939 en 1844 (véase cuadro 1).³²

Los elementos anteriores permiten concluir que estos esfuerzos fueron importantes en el afán de disponer de mejores herramientas para la gobernabilidad centralista en el largo y sinuoso territorio oaxaqueño.³³ No obstante, bien vale

³¹ Arrijoa Díaz Viruell y Sánchez Silva, “Oaxaca”, pp. 203-204.

³² La información de 1793, en Hugo Castro Aranda, *Primer censo de población de la Nueva España, 1790. Censo de Revillagigedo, “Un censo condenado”*, México, Dirección General de Estadística-Secretaría de Programación y Presupuesto, 1977; la de 1810, en Fernando Navarro y Noriega, *Memoria sobre la población del Reino de la Nueva España*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1943; las de 1826 y 1844, en *Colección*, y la de 1832 en *Memoria administrativa de 1835*, Oaxaca, Impreso por Antonio Valdés y Moya, 1835

³³ Los esfuerzos centralistas para un mejor gobierno también se ven reflejados en el Poder Judicial. Así, mientras en Oaxaca en 1837 existían 17 juzgados de primera instancia, en 1844

la pena preguntarse: ¿fue mejor la capacidad de los gobiernos centralistas para dirigir a la abrumadora población indígena del departamento de Oaxaca? El siguiente apartado da cuenta de ello.

Gobernabilidad y funcionamiento de los municipios durante el centralismo

En una entidad política compuesta demográficamente por casi 90% de habitantes catalogados como indios, no cabe la menor duda de que un tema central para la gobernabilidad tiene que ver con qué hacer con ellos.³⁴ No obstante, las Bases Constitucionales de 1835 no indican la forma como el centralismo ejercería el gobierno interior de los pueblos desde los nuevos y flamantes departamentos en que quedó dividido el país; muy diferente es el caso de las Siete Leyes constitucionales del 30 de diciembre de 1836, en las que se dedica una sección especial al asunto, tanto en lo que atañía a la división del territorio de la República como al gobierno interior de los pueblos. Incluso puedo afirmar que las principales directrices sobre la materia y su evolución durante el centralismo se fijaron en las leyes de 1836. La República Mexicana se dividió en departamentos; éstos, a su vez, en distritos, en cuyas cabeceras la autoridad máxima era el *prefecto*, “nombrado por el gobernador, y confirmado por el gobierno general”. A la vez, y dependiendo del prefecto: “En cada cabecera de partido habrá un *subprefecto* nombrado por el prefecto y aprobado por el gobernador”. Se precisaba que las mismas funciones que tenía el prefecto en el distrito fueran las del subprefecto en el partido.³⁵

Por lo que toca a los ayuntamientos, se anotaba lo siguiente: “Habrá *ayuntamientos* en las capitales de Departamento, en los lugares en que los había el año de 1808, en los puertos cuya población llegue a cuatro mil almas, y en

su número había crecido a 21. Confróntese, respectivamente, la *División* de 1837 y la *División permanente* de 1844.

³⁴ La composición étnica de Oaxaca entre 1810 y 1857 era la siguiente: en 1810, 88.28% eran indios y 12.47% se catalogaban como no indios; en 1832 y 1844, 88% indios y 12% no indios; y en 1857, 87% indios y 13% no indios. Las cifras provienen, para 1810, de Navarro y Noriega, *Memoria*; para 1832 y 1844, de Juan B. Carriedo, *Estudios históricos del estado de Oaxaca*, México, Talleres de A. Morales, 1949, y para 1857, de Moisés González Navarro, “Indio y propiedad en Oaxaca”, *Historia Mexicana*, vol. 8, núm. 2, octubre-diciembre de 1958, pp. 175-191, y Charles R. Berry, *The Reform in Oaxaca, 1856-1876. A Microhistory of the Liberal Revolution*, Lincoln y Londres, University of Nebraska Press, 1981.

³⁵ “Leyes constitucionales, 30 de diciembre de 1836”, en Gloria Villegas y Miguel Ángel Porrúa (coords.), *Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana. Entre el paradigma político y la realidad*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados-LVI Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, 1997, vol. 1, t. 2, serie III, pp. 230-231.

los pueblos que tengan ocho mil”. Y en el mismo artículo se hacía la siguiente precisión: “En los que no haya esa población habrá *jueces de paz*, encargados también de la policía en el número que designen las juntas departamentales de acuerdo con los gobernadores respectivos”. Asimismo, se especificaba que los jueces de paz también se encargarían del ramo de policía y su nombramiento sería a propuesta del subprefecto, designado por el prefecto y aprobado por el gobernador del departamento. Hubo una precisión que, como analizaremos más adelante, era primordial para la mayoría de los pueblos oaxaqueños durante el centralismo: “En los lugares que no lleguen a mil almas, las funciones de los jueces de paz se reducirán a cuidar la tranquilidad pública y de la policía, y a practicar las diligencias, así en lo civil como en lo criminal, que por su urgencia no den lugar a ocurrir a las autoridades respectivas más inmediatas”.³⁶

De singular importancia es el hecho de que, para ejercer los puestos en el gobierno interior de los pueblos durante el centralismo —con la excepción de los jueces de paz, a quienes no se pedía poseer capital físico o moral—, había los siguientes requisitos: para ser *prefecto*, como mínimo 1 000 pesos anuales; *subprefecto* o *miembro del ayuntamiento*, como mínimo 500 pesos anuales.³⁷ Esta disposición quizá haya incidido en algunos casos en la diferenciación social interna de los pueblos, al provocar que los más pudientes accedieran a los puestos de los ayuntamientos y las repúblicas de indios en la larga y sinuosa geografía oaxaqueña. A este respecto, Edgar Mendoza ha encontrado evidencias al analizar la composición interna de los órganos de gobierno de algunos pueblos chocholtecos durante el centralismo.³⁸

Asimismo, en la Constitución centralista de 1836 se señalaba que más adelante se emitiría una ley secundaria que establecería a detalle cómo se ejercerían “los cargos de prefectos, subprefectos, jueces de paz, alcaldes, regidores y síndicos, el modo de suplir sus faltas, la indemnización que se dará a los gobernadores, miembros de las juntas departamentales y prefectos y las exenciones de que gozarán los demás”.³⁹ Y tal ley secundaria es la que, bajo el nombre de *Decreto para el arreglo interior de los Departamentos*, se dio a conocer con fecha 20 de marzo

³⁶ “Leyes constitucionales”, pp. 231-232.

³⁷ Por ejemplo, en Oaxaca durante el primer federalismo la Constitución política de 1825 prescribía en el artículo 169, correspondiente al capítulo XVIII, “De la administración de los Departamentos y pueblos”, lo siguiente: “Para ser alcalde, regidor ó síndico se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, *de notoria probidad*, mayor de veinticinco años, vecino del mismo pueblo, con residencia en él de tres años por lo menos”, *Colección*, pp. 88-89. Las cursivas son mías.

³⁸ Mendoza, *Municipios*, p. 87.

³⁹ “Leyes constitucionales”, p. 232.

de 1837. Se trata de un texto de gran relevancia para el tema que nos ocupa, debido a que la segunda Constitución centralista de 1843 solamente aborda en su “Título VII. Gobierno de los departamentos” las asambleas departamentales y el puesto de gobernador de departamento, y omite el importante asunto del gobierno interior de los pueblos.⁴⁰

¿Cuál fue la singularidad del *Decreto para el arreglo interior de los Departamentos* de 1837? De entrada, mantuvo lo asentado en la Constitución de 1836 respecto a que los ayuntamientos existían en las capitales de los departamentos, así como en los lugares que los tenían en 1808, en los puertos con una población de 4 000 almas, “y en los pueblos que en sí mismos sin su comarca [tenían] ocho mil”.⁴¹ En cuanto a los requisitos que se pedían para ejercer los puestos de prefecto, subprefecto, miembro del ayuntamiento y juez de paz, se conservaron los que establecía la Constitución de 1836, incluyendo el de capital moral o físico. Sin embargo, en el decreto de 1837 se detallan más las funciones de los llamados jueces de paz, al disponer que en todo lugar de 1 000 almas o más tendrían “las mismas facultades y obligaciones de los ayuntamientos; pero en el manejo o supervigilancia de los fondos de propios y arbitrios, se ceñirán a lo que establezcan las ordenanzas [municipales] que deben formar las juntas departamentales”. Por lo que corresponde a los lugares que no llegaran a las 1 000 almas, donde se ubica el caso oaxaqueño mayoritariamente, los jueces de paz “de los *barrios y rancherías* distantes de las poblaciones y los de los cuarteles y barrios de toda población numerosa, tendrán las facultades y obligaciones que se conceden e imponen a los alcaldes en los artículos 166, 167, 168, 169, 170 y 171”.⁴²

Finalmente, derivado de las nuevas disposiciones, el decreto de 1837 señalaba que en algunos departamentos varios ayuntamientos cesarían en sus funciones y los jueces de paz “recibirían por medio de un inventario exacto todos los expedientes, libros de actas y cuanto haya pertenecido a esas corporaciones, y pasarán copia de él al gobernador para que éste lo haga a la junta departamental”.⁴³

Pero si bien éstas eran las disposiciones generales, en la práctica las cosas caminaron por senderos muy diversos y contrastantes con lo fijado legalmente. Por ejemplo, desde 1831, mucho antes de que las leyes centralistas implementaran la división de los otrora departamentos en prefecturas y subprefecturas,

⁴⁰ “Bases de organización política de la República Mexicana”, 12 de junio de 1843, en Villegas y Porrúa, *Leyes*, pp. 366-369.

⁴¹ *Decreto para el arreglo interior de los departamentos, impreso por orden del Supremo Gobierno*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1837, sección “De los ayuntamientos, Artículo 122”, p. 22.

⁴² *Decreto para el arreglo interior*, sección “De los jueces de paz. Artículos 180 y 181”, pp. 29-30.

⁴³ *Decreto para el arreglo interior*, sección “De los jueces de paz. Artículo 183”, p. 30.

CUADRO 2. Noticia que detalla las subprefecturas establecidas en 1831 en cumplimiento de la ley del 13 de marzo de 1825, con expresión de los distritos que comprenden y los departamentos a que corresponden

<i>Departamentos</i>	<i>Subprefecturas</i>	<i>Distritos que corresponden</i>
Centro	Villa de Etla	El partido de este nombre.
	Ayoquezco	La parroquia de <i>id.</i>
	Zimatlán	<i>Idem id.</i>
	Tlacolula	Partido del mismo nombre.
Zoochila	Ixtlán	La parroquia de <i>id.</i>
	Villa Alta	<i>Idem id.</i>
	Choapam	<i>Idem id.</i>
	Cuicatlán	<i>Idem id.</i>
Teotitlán del Camino	Tuxtepec	Las parroquias de Jalapa, Ixcatlán, Usila, Tlacosintepec, Tepetotutla, y Valle del Estado.
Teposcolula	Tlaxiaco	La parroquia del mismo nombre.
	Yanhuitlán	<i>Idem id.</i>
	San Mateo del Peñasco	<i>Idem id.</i>
Ejutla	Ocotlán	<i>Idem id.</i>
	Miahuatlán	<i>Idem id.</i>
	Pochutla	<i>Idem id.</i>
Jamiltepec	Tututepec	El partido de Juquila.

NOTA: De los ocho departamentos en que se dividía el estado en 1831, sólo faltaba establecer el sistema de subprefecturas en dos de ellos: Huajuapán y Tehuantepec.

FUENTE: José López de Ortigoza, *Exposición que el Vice-Gobernador en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo del estado hizo en cumplimiento del artículo 83 de la Constitución particular del mismo, a la cuarta legislatura constitucional, al abrir sus primeras sesiones ordinarias el 2 de julio de 1831*, México, Imprenta del Supremo Gobierno del Estado, dirigida por Antonio Valdés y Moya, 1831.

el gobernador López de Ortigoza mantuvo la figura político-administrativa de los departamentos internos, y estableció las subprefecturas para que ayudaran a un mejor gobierno local en la abigarrada geografía oaxaqueña. Aunque esta disposición databa del 13 de marzo de 1825, en 1831 seguía siendo letra muerta, según el sentir del mandatario (véase el cuadro 2).

Ya en el centralismo, en Oaxaca encontramos buenos ejemplos de que, pese a la detallada legislación centralista, había una *doble legalidad*, como la ha llamado Edgar Mendoza: los ayuntamientos decían seguir al pie de la letra lo prescrito por la ley, pero en la práctica continuaron llevando, en algunos casos, sus asuntos del gobierno local según sus prácticas de “usos y costumbres”, y, en otros casos, aprovecharon los resquicios legales para utilizar en su favor tales disposiciones.

Un primer ejemplo sucedió en 1836 en el pueblo de San Miguel Metepec, en el partido de Villa Alta, cuando Domingo Manuel Olivera, cura de Chichi-

castepec, levantó una demanda contra los alcaldes y los principales de Metepec por haber contratado, sin su permiso, a un pintor para que retocara las imágenes sagradas de la iglesia local. Este hecho demuestra que los gobiernos de los pueblos seguían teniendo el control, no sólo sobre la vida civil, sino también religiosa, dentro de su demarcación.⁴⁴

Las elecciones de 1839 y 1840 para juez de paz y auxiliares suplentes son otro buen ejemplo de cómo se ejercía la “política práctica” en el pueblo de Santo Domingo Tepehene, ubicado en la zona chocholteca del departamento, y cómo también, guardando las formas legales, se informaba al prefecto y subprefecto:

La nueva corporación de este pueblo [...] con arreglo a la superior resolución de la junta departamental de 20 de mayo de mil ochocientos treinta y siete, ha tenido a bien nombrar para auxiliares subalternos a los ciudadanos que abajo se expresan con sujeción a lo dispuesto por la honorable Asamblea departamental de Oaxaca de fecha 20 de noviembre último a los ciudadanos siguientes. *Para Alcaldes*: José Jiménez y José Hernández; *para Juez de Vara*: Mariano Mendoza y Evaristo Cruz; *para Topiles*: Mariano Meza, Anastasio López, Calixto Jiménez, Antonio García, Eulogio López y Tomás Meza; *para Juez de Sementera*: Juan Jiménez y José Manuel Cruz; *Tetiltato*: Atanasio Jiménez; *Mayordomo*: Leandro de Santiago; *Tetiltato*: Escolástico García; *Mayordomos*: Secundino López; *Tetiltato*: Juan de la Luz López; *Mayordomo*: Catarino Jiménez; *Topiles de la Iglesia*: Atanasio Márquez, Regino Meza, Lucas Meza y José Sixto Nicolás.

En pocas palabras, el prefecto y el subprefecto sancionaban no sólo la elección del gobierno civil, como prescribía la ley, sino que también lo hacían con los “que prestarían sus *servicios tradicionales* en la iglesia, los barrios y las cofradías”.⁴⁵

En este orden de ideas, vale la pena subrayar que, tanto en el primer federalismo como en el centralismo, la legislación dejó algún margen a fin de que los ayuntamientos mantuvieran ciertas prerrogativas para ejercer sus formas de gobierno locales. El decreto para el establecimiento de ayuntamientos y repúblicas de indios en los pueblos del estado de Oaxaca del 25 de enero de 1825, en su capítulo II, artículo 3º, señalaba: “Las repúblicas [de indios] nombrarán igualmente los oficiales de policía que sean necesarios para el buen Gobierno y administración de los pueblos, dando parte por medio de oficio al Gobernador de Departamento á que corresponda”.⁴⁶

⁴⁴ “Criminal. Contra los alcaldes y principales de San Miguel Metepec por faltas a su cura párroco Domingo Manuel Olivera de Chichicastepec”, Archivo Judicial de Villa Alta (en adelante, AJVA), leg. 654, 1836, Villa Alta, s/f.

⁴⁵ Mendoza, *Municipios*, pp. 88-89.

⁴⁶ *Colección*, p. 108.

Por lo que toca a la legislación centralista, el 22 de mayo de 1837 el gobernador del departamento de Oaxaca, José López de Ortigoza, emitió un decreto con el objeto de cumplir la ley de 27 de abril del mismo año, referente a la conformación de los ayuntamientos. En el capítulo correspondiente a los jueces de paz, este decreto disponía que “su número entre tanto se fija con presencia de los informes que detalla el art. 177 de la mencionada ley de 20 de marzo,⁴⁷ será el de dos en las municipalidades donde hay dos alcaldes y uno en los demás lugares”. Asimismo, en otro artículo se prescribía que, para mejor ayuda de los jueces de paz, “habrá ausiliares [*sic*] principales y subalternos, electos en el número que dispongan los prefectos con aprobación del gobierno departamental, siguiéndose *en cuanto estime útil o conveniente las costumbres de los mismos pueblos*”.⁴⁸

Incluso, debe tomarse en cuenta que los mismos gobiernos oaxaqueños, tanto durante el primer federalismo como en el periodo centralista, utilizaron nomenclaturas del Antiguo Régimen, como “república”, “corporación”, “casas consistoriales” y “costumbre inmemorial” para hacer llegar a los pueblos sus decretos, leyes y circulares.⁴⁹ En 1837, por ejemplo, el gobernador del departamento, López de Ortigoza, señalaba que las comunidades indígenas debían seguir pagando las obvenciones parroquiales, en virtud de que eran una “costumbre inmemorial”.⁵⁰

Finalmente, resulta obligado preguntarse la razón por la cual los gobiernos centralistas concedieron estas “licencias” a los ayuntamientos y repúblicas de los pueblos oaxaqueños. La respuesta tiene varias aristas, pero mencionaré las que considero más importantes. En primer lugar, como había hecho el primer federalismo entre 1825 y 1835, había que encontrar los *operadores* que fueran en el medio rural los “intermediarios del poder” con quienes entenderse. Por ello, lo mejor era, en la práctica, pedir sujeción “externa” a la nueva forma de gobierno, en este caso el centralismo, aunque internamente los ayuntamientos/repúblicas mezclaran formas “modernas” y “tradicionales” para la gobernabilidad. En segundo lugar, gracias a que se sostuvo esta combinación de lo “moderno” y lo “tradicional”, los ayuntamientos/repúblicas oaxaqueños fueron contribuyen-

⁴⁷ “Art. 177. Las juntas departamentales, de acuerdo con el gobernador, previo informe de los prefectos y sub-prefectos respectivos, y teniendo en consideración las diversas circunstancias de todas las poblaciones del departamento, fijarán el número de jueces de paz que deba haber en cada una de ellas, sin que puedan dejar de establecerse en todo barrio y ranchería numerosa distante de una población”, *Decreto para el arreglo interior*, sección “De los jueces de paz”, p. 29.

⁴⁸ *Decreto del 22 de mayo de 1837 del gobernador del Departamento, José López de Ortigoza con el objeto de cumplir la ley del 27 de abril de 1837*, Oaxaca, Impreso por Antonio Valdés y Moya, 1837. Las cursivas son mías.

⁴⁹ Mendoza, *Municipios*, p. 88.

⁵⁰ Decreto “Sobre contribución de los pueblos”, “Documentos de Historia y Estadística, 1826-1898”, Biblioteca Fray Francisco de Burgoa, Fondo Manuel Martínez Gracida (en adelante, BFFB-FMMG), vol. 48.

tes eficientes y los verdaderos garantes fiscales tanto en el primer federalismo y el centralismo como a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX y la primera década del siglo XX.⁵¹ A este respecto, Edgar Mendoza, parafraseando a Carlos Marichal, concluye “que tanto en el primer periodo federalista como en el centralismo, con algunas diferencias, se mantuvieron las formas de fiscalidad del modelo colonial. [Y] las *finanzas federales* fueron las *más inestables*; las *municipales* las *más estables y tradicionalistas*; mientras que las *estatales* fueron una *combinación entre lo tradicional y lo moderno*”.⁵²

Práctica y fracaso del centralismo en Oaxaca, 1835-1846

De manera similar a la división que se dio en la década de los veinte entre federalistas radicales o *vinagres* y federalistas moderados o *yorkinos*, en Oaxaca sucedió algo análogo durante los gobiernos centralistas con la formación de dos bandos: los “centralistas moderados” y los “centralistas radicales”. Por si esto no fuera suficiente, a lo largo del periodo hubo un grupo de actores políticos que se recompuso a partir de lo que había quedado de los “federalistas radicales”, quienes unieron esfuerzos con una “nueva generación” de actores políticos para luchar por la vuelta del sistema republicano federal.

Por lo que toca a la primera división, podemos apuntar que los “centralistas moderados” estuvieron representados por el coronel José López de Ortigoza, y los “centralistas radicales”, por el general Antonio de León —ambos ocuparon la gubernatura en varias ocasiones a lo largo del régimen centralista: López de Ortigoza cinco veces y el general Antonio de León cuatro—. De hecho, y pese a que López de Ortigoza era un militar retirado, había salido electo gobernador constitucional, por primera vez en 1830 y, tal como lo disponía la Constitución política local en su artículo 119, debía ejercer el poder por tres años, es decir, tenía que haber entregado el cargo en 1833. Sin embargo, a raíz de que fue depuesto durante el movimiento reformista de Valentín Gómez Farías, se vio obligado a dejar el mando el 29 de enero de 1833. Posteriormente, el 8 de septiembre de 1834, una vez que Antonio de León había puesto “orden” en el estado desde el punto de vista civil y militar, restituyó a López de Ortigoza como gobernador constitucional. López de Ortigoza participó activamente

⁵¹ Mendoza, *Municipios*, pp. 92-93. De hecho, el impuesto de capitación, principal fuente de ingresos fiscales del estado entre 1825 y 1915, fue suprimido con fecha 21 de marzo de 1915. Al respecto, confróntese Anselmo Arellanes Meixueiro *et al.*, *Diccionario histórico de la Revolución en Oaxaca*, Oaxaca, Instituto de Investigaciones Sociológicas-Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, 1997, p. 226.

⁵² Mendoza, *Municipios*, p. 95. Las cursivas son mías.

en las conspiraciones para poner punto final a los “excesos del federalismo” en tierras oaxaqueñas. Silke Hensel sostiene que en su casa se llevaron a cabo varias reuniones para apoyar el tránsito hacia el centralismo.⁵³ Excepto el breve periodo comprendido entre el 12 de septiembre y el 5 de noviembre de 1834, cuando lo sustituyó temporalmente el licenciado Francisco Monterrubio, López de Ortigoza fue gobernador de Oaxaca hasta el 15 de octubre de 1836. Debido al decreto nacional del 16 de julio de ese año, que imponía una contribución para obtener dos millones de pesos, López de Ortigoza prefirió renunciar a la gubernatura que aplicar este impuesto en Oaxaca. En su lugar fue nombrado el licenciado Ignacio Goytia, presidente de la junta departamental entre el 15 de octubre de 1836 y el 25 de febrero de 1837. En esta última fecha, la “gente de bien” oaxaqueña pidió al presidente Anastasio Bustamante el regreso de López de Ortigoza, quien volvió al poder y lo ejerció del 25 de febrero de 1837 al 6 de agosto de 1838. En esta última fecha tornó a ser sustituido por Goytia en su calidad de presidente de la junta departamental hasta el 11 de marzo de 1839. En medio de la crisis por efecto de la epidemia de viruela y la falta de lluvias, López de Ortigoza retornó al poder y lo ejerció desde esta última fecha hasta el 18 de septiembre de 1841.

En esta primera etapa, que corre de 1834 a 1841 y que bien puedo caracterizar como de control del poder por los “centralistas moderados” o partidarios de gobiernos “legales y civiles”, se fue construyendo a la par una segunda fuerza de “centralistas radicales” alrededor de la figura del general Antonio de León. Éste la erigió apoyándose fundamentalmente en las fuerzas armadas y cuyo reflejo más claro son los gobernantes que tuvo la entidad a partir de septiembre de 1841: el propio De León, del 18 de septiembre de ese año al 13 de noviembre de 1843; el general José María Malo, del 13 de noviembre de 1843 al 8 de enero de 1844; el general José Domingo Ibáñez de Corbera, del 8 al 15 de enero de 1844; De León, del 15 de enero al 17 de octubre de 1844; el coronel Luis Fernández del Campo, del 17 de octubre al 29 de noviembre de 1844; De León, del 29 de noviembre de 1844 al 2 de septiembre de 1845. Finalmente, Fernández del Campo, ya como presidente de la asamblea departamental, cubrió el periodo que va del 2 de septiembre de 1845 al 3 de enero de 1846.

Como puede observarse, en esta segunda fase, que abarca de 1841 a 1846, las fuerzas armadas tomaron el control en el departamento de Oaxaca. Al efecto, tres hechos que sucedieron por entonces quizá ilustren mejor la dinámica de la vida política de estos años: en esta etapa, dominada por la élite castrense, la primera vez que el general De León se hizo del poder, el 18 de septiembre de 1841, lo obtuvo de una manera bastante singular, ya que aunque originalmente

⁵³ Véase Hensel, *Desarrollo*, p. 418.

se opuso al Plan del general Paredes⁵⁴ luego de entrar en tratos con Santa Anna, se sumó al plan, depuso al gobernador López de Ortigoza y tomó el mando civil militar del departamento. El 12 de enero de 1842, Santa Anna designó a De León gobernador propietario del departamento. En segundo lugar, por decreto del 26 de marzo de 1844, el general Canalizo, en su calidad de presidente interino, le dio nuevamente el nombramiento oficial de gobernador; finalmente, en esta segunda fase los militares no sólo controlaron el Ejecutivo del departamento, sino que también lo extendieron a la asamblea departamental mediante el nombramiento de uno de los más fieles seguidores del general De León para presidirla: el coronel Fernández del Campo.⁵⁵

Pero no todo fue miel sobre hojuelas para la casta militar que se encumbró en el poder en estos últimos años del centralismo en Oaxaca. A la par de la oposición de los “centralistas moderados” a los excesos castrenses, hubo obstáculos que los “antiguos” y los “nuevos” federalistas pusieron en varios frentes al gobierno centralista encabezado por el general De León. Una caracterización general de los diversos movimientos y asonadas que ocurrieron en el departamento de Oaxaca entre 1835 y 1846, y que permearon los 11 años que duró el centralismo en estas tierras, permite señalar que los hubo de diversa factura y calado: desde los que fueron simples y llanas adhesiones hasta otros que se

⁵⁴ “Manifiesto y Plan del general Paredes (8 de agosto de 1841)”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *Planes en la nación mexicana. Libro cuatro, 1841-1854*, México, Senado de la República, El Colegio de México, 1987, pp. 58-60.

⁵⁵ La relación del general De León con la familia Fernández del Campo databa desde los tiempos en que aquél y Manuel Fernández del Campo participaron en la guerra de Independencia, primero como realistas y luego como insurgentes; ambos comandaron la consumación de la guerra de independencia en tierras oaxaqueñas. En general, varios de los integrantes de la familia Fernández del Campo, a la par de dedicarse al comercio desde la época virreinal, ocuparon diversos puestos públicos en las postrimerías coloniales y los inicios republicanos: Nicolás fue subdelegado en 1805; en 1821 fue subdelegado de Villa Alta y duró en el puesto hasta 1829, cuando se le nombró gobernador del partido; en 1822 fue electo a la diputación provincial; en 1823, diputado al Congreso provincial, y en 1823-1824, diputado al Congreso Constituyente; gobernador del distrito del Centro en 1830. Por su parte, Luis Fernández del Campo y Besanilla ocupó también este último cargo y el de comandante de la Guardia Nacional en 1836; en 1843 fue electo presidente de la asamblea departamental y gobernador interino del departamento en 1844 y 1846, y del estado en 1853. Para las actividades en la época virreinal, confróntese Brian R. Hamnett, *Política y comercio en el sur de México, 1750-1821*, México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1976, pp. 228-229, 231; AHMCO, Tesorería Municipal, libro de 1764-1829, f. 12; AGEO, Transformaciones políticas y económicas, leg. 1, exp. 6, 1793-1811, s/f.; Real Intendencia 2, leg. 2, exp. 20, y 1789, leg. 14, exp. 27, y leg. 24, exp. 6, 1810-1812, s/f.; Archivo General de Indias (en adelante, AGI), Audiencia de México, legajos 1984 (1809-1820) y 2589 (1777); AGN, Secretaría de Cámara del Virreinato, caja 72, leg. 72, 1792-1820, s/f. Para el periodo independiente, véase Iturribarria, *Historia*, pp. 15, 21, 29, 31, 32, 34, 220-224, 270, 292, 294, 301, 315, 325, 327-329, 332, 336, 405 y 409; Fortson, *Gobernantes*, pp. 50-53, y Hensel, *Desarrollo*, p. 384.

manifestaron claramente en contra del centralismo y propugnaban por la vuelta al sistema republicano federalista.

Por lo que toca a los de corte federalista, bien podemos apuntar que desde mayo de 1835, en el pueblo istmeño de Juchitán, el viejo insurgente Gregorio Meléndez se manifestó en favor del Plan de Texca de marzo de 1835, que en el actual estado de Guerrero enarbolaba Juan Álvarez en pro del federalismo.⁵⁶ Al igual que Álvarez, Meléndez no tuvo éxito en sus pretensiones, pero mantuvo en constante amago al istmo de Tehuantepec durante buena parte del siglo XIX.⁵⁷ A mediados del año siguiente, en el pueblo mixteco de Huajuapán, el coronel José María Payán,⁵⁸ bajo el lema “¡Viva la constitución del veinticuatro!”, lanzó su plan compuesto por seis artículos; destaca por su corte federalista el primero, que a la letra decía: “1. Se restablece el sistema federal y la Constitución de 1824 que sería reforzada conforme a la voluntad de los pueblos”.⁵⁹ Después de controlar su región, intentaron tomar la ciudad de Oaxaca el 27 de junio de 1836, pero fueron repelidos y derrotados en ETLA. Uno de sus líderes, el coronel y ranchero Miguel Acevedo, fue pasado por las armas. En este movimiento estuvieron involucrados el vicecónsul francés en Tehuantepec, Enrique Goberts, y los súbditos franceses Olliver Gourjon y Nicolás y Estanislao Bailly, que tenían negocios en esta localidad, amén de que se descubrió que había ligas rebeldes entre la capital oaxaqueña, la mixteca y el istmo de Tehuantepec.⁶⁰

A fines del año siguiente, y en plena sintonía con el problema de Texas y otros lugares del norte del país, aparecieron anónimos federalistas que fueron difundidos en la capital oaxaqueña a principios de octubre de 1837: el primero decía que los oaxaqueños debían imitar a los de Nuevo México, que se habían rebelado contra el centralismo; el segundo hacía clara referencia al desabasto de alimentos en el departamento y llamaba a resistir con estas palabras: “Oajaqueños el hambre sigue, castigad a los traficantes”.⁶¹ Unos meses después, en enero de 1838, el subteniente de las milicias en Oaxaca, de apellido Carrasco, se adhirió al plan federalista que José Urrea proclamó con su guarnición en Arizpe el 26

⁵⁶ “Plan de Texca (23 de marzo de 1835)”, en Vázquez, *Planes. Libro tres*, p. 11; e Iturribarria, *Historia*, p. 216.

⁵⁷ Sobre las actividades de Meléndez, consúltense, respectivamente, Víctor de la Cruz, *La rebelión de Che Gorio Melendre*, Oaxaca, H. Ayuntamiento Popular de Juchitán, 1983, y Sánchez Silva, *Indios*, pp. 133-134.

⁵⁸ Junto con Payán firmaban el plan el coronel Miguel Acevedo, el mayor general Francisco Rendón, el coronel Luis Barbosa, el capitán José Yáñez, más 35 oficiales de grado y tres representantes de la clase de soldados.

⁵⁹ “Plan del pronunciamiento del coronel José María Payán en Huajuapán, Departamento de Oaxaca (5 de junio de 1836)”, en Vázquez, *Planes. Libro tres*, p. 83.

⁶⁰ Confróntese Iturribarria, *Historia*, pp. 218-223, y Fortson, *Gobernantes*, p. 50.

⁶¹ Guardino, *Tiempo*, p. 342.

de diciembre de 1837. Sin embargo, tanto Carrasco como sus seguidores fueron rápidamente derrotados.⁶²

Como las dificultades económicas no se resolvían, los federalistas oaxaqueños volvieron a manifestarse en 1841 en contra del gobierno encabezado por De León, en esta ocasión debido a los efectos de la crisis de la moneda de cobre. Y aunque De León pudo capear el temporal, los federalistas pidieron la restauración de este régimen, señalando que “ha llegado el momento en que Oaxaca figure como Estado libre, soberano e independiente”.⁶³ El telón de fondo de la reacción de los federalistas era detener las maniobras de De León al traicionar a Bustamante y sumarse al Plan de la Ciudadela, plegándose a Santa Anna y al general Gabriel Valencia.

El corolario de estos movimientos federalistas que ocurrieron mientras duró el centralismo se dio en 1845, cuando la asamblea departamental de Oaxaca elevó ante el Congreso nacional una iniciativa para llegar a un compromiso entre el federalismo y el centralismo. En esta propuesta, los departamentos no serían soberanos, pero sí recibirían nuevos poderes políticos y sus leyes ya no estarían sujetas a la revisión del Congreso nacional.⁶⁴

Ahora bien, por lo que toca a la composición de los opositores al centralismo, básicamente podemos hablar de dos grandes bandos. El primero era el que llegó a aglutinar el abogado José Simeón Arteaga, consumado antileonista que desarrolló su labor desde la trinchera del Tribunal Superior de Justicia y que, en determinado momento, comandó la oposición para que en Oaxaca se jurara el restablecimiento de las Bases de Tacubaya en 1843. Ese año, al disolverse la representación nacional y reestablecerse las Bases de Tacubaya, los miembros del Superior Tribunal de Oaxaca se negaron a jurar éstas en tierras oaxaqueñas. El gobierno, por medio del periódico *El Cometa*, los llamó enemigos del gobierno e incluso pidió su remoción con el nombramiento de otros abogados, que en Oaxaca abundaban, “para llenar dignamente esos puestos, que han sido asaltados por los partidos, y aun cuando los hubiese, mejor estaríamos solos, como vulgarmente se dice, que mal acompañados”. También se argumentaba que debía aplicarse con ellos la séptima cláusula del Plan de Tacubaya y deponerlos. Con motivo de la designación del presidente del Tribunal, el puesto recayó en el licenciado José Simeón Arteaga, quien en su discurso inaugural llamó a sus enemigos (léase leonistas-gobiernistas) “canecillos viles y despreciables”. El perió-

⁶² Véase “Proclama y plan de José Urrea y pronunciamiento de la guarnición de Arizpe (26 de diciembre de 1837)”, en Vázquez, *Planes. Libro tres*, pp. 135-136, e Iturribarria, *Historia*, pp. 240-241.

⁶³ Iturribarria, *Historia*, pp. 256-257.

⁶⁴ *Iniciativa que la Asamblea departamental de Oaxaca elevó el 19 de febrero de 1845 al soberano Congreso nacional sobre reformas de las bases orgánicas de la república*, Oaxaca, Impreso por Ignacio Rincón, 1845.

dico *El Cometa* arremetió nuevamente contra él. Debido a que el 28 de febrero de 1843 el gobierno del centro, presidido por Bravo, reformó el Poder Judicial, se desintegró la oposición, cuyo principal bastión era el Superior Tribunal de Justicia. De León movió sus influencias y logró que sus partidarios tuvieran un puesto: Juan José Quiñones como magistrado y Pedro José Beltranena como fiscal, pero puesto que Quiñones era miembro de la Junta Nacional Legislativa que sustituyó al Congreso, fue suplido por el licenciado Mariano Mariscal. Posteriormente, a principios de abril fueron designados ministros suplentes los licenciados José María León y Lope San Germán.⁶⁵

El otro bando de la oposición al centralismo lo conformaban los llamados “liberales puros”, grupo que encabezaban Benito Juárez y Marcos Pérez, y, pese que algunos de ellos, como era el caso del mismo Juárez, en sus primeros pasos políticos colaboraron con gente tan disímbola como el *vinagre* Ramón Ramírez de Aguilar, el *aceite* López de Ortigoza o el *villamelón* del general De León,⁶⁶ poco a poco formaron y consolidaron su propia línea política y fueron claves para que en Oaxaca se restituyera el sistema republicano federal.

EPÍLOGO: CAUSAS Y RAZONES DE LA CRISIS DEL CENTRALISMO Y EL REGRESO AL FEDERALISMO EN OAXACA

Amén de que el centralismo no pudo superar los diversos problemas financieros, políticos y sociales que lo aquejaron entre 1835 y 1846, la división política de sus partidarios fue crucial para su debacle. Los reclamos no sólo vinieron de los que desde siempre habían añorado el regreso al federalismo, sino también de aquellos que he calificado como “centralistas moderados” y que estaban aterrados con los excesos de la casta militar que desde septiembre de 1841 se había apoderado del control político en el departamento.⁶⁷

Sin embargo, al más puro estilo oaxaqueño, el arreglo final para que Oaxaca volviera al sistema republicano federalista estuvo lleno de particularidades dignas de resaltar en sus principales características. La primera de ellas tiene que ver con lo sucedido a fines de 1844, cuando el general Mariano Paredes Arrillaga lanzó su proclama desde Jalisco, con fecha 2 de noviembre, en la que después

⁶⁵ Véase Iturribarria, *Historia*, pp. 281-283.

⁶⁶ Entre 1811 y 1847, este personaje fue realista, insurgente iturbidista, federalista, centralista y, al final de su vida, nuevamente federalista. Al respecto, véase Sánchez Silva, *Indios*, pp. 194-198, y Jorge L. Tamayo, *El general Antonio de León. Defensor del Molino del Rey*, México, El Nacional, 1947.

⁶⁷ Un ejemplo temprano de los excesos de los “centralistas radicales” es el caso de Manuel María Fagoaga, quien en 1835 fue uno de los principales promotores locales para que Oaxaca

de una larga argumentación concluía: “Mexicanos: Estas consideraciones me obligan a sostener con las armas el artículo siguiente: ‘Los actos del gobierno del general D. Antonio López de Santa Anna, desde 10 de octubre de 1841, hasta 31 de diciembre de 1843, de cualquiera clase que acá, quedan sometidos al examen y aprobación del actual congreso nacional, en cumplimiento del artículo’”.⁶⁸ Por su parte, el presidente interino, general Valentín Canalizo, respondió con la disolución del Congreso nacional el 30 de noviembre de 1844. La rebelión se difundió por varias partes del territorio mexicano, incluyendo la capital. Canalizo fue hecho prisionero con dos ministros; Santa Anna, desaforado y vencido militarmente, fue detenido en el pueblo de Xico, apresado y después exiliado a Cuba.

La pregunta obligatoria es ¿cómo se movieron en esta coyuntura las autoridades civiles y militares del departamento oaxaqueño? En un inicio, el gobernador De León condenó la actitud de Paredes Arrillaga y manifestó su apoyo al gobierno legalmente constituido y en particular a Santa Anna. En una proclama fechada el 29 de noviembre de 1844, De León lo expresaba con estas palabras: “El procedimiento del general Paredes, en circunstancias en que la patria se ve amagada por una nación vecina con la más injusta de las guerras, y en que se prepara la campaña para recuperar el territorio de Tejas usurpado por ingratos colonos, es un crimen de *lesa nación* que merece un severo castigo”.⁶⁹

Por su parte, con fecha 7 de diciembre de 1844, la junta departamental desconoció la autoridad presidencial interina del general Canalizo y, más cauta ante la incertidumbre de los rumbos políticos, se inclinó por “la conservación ilesa é incólume de las instituciones juradas que constituyen el título de su existencia y la prenda segura de la paz pública”.⁷⁰ Sin embargo, una vez que las cosas se

transitará del federalismo al centralismo, y que ejerció el puesto de gobernador subalterno del distrito del Centro y el de inspector general de la milicia nacional en Oaxaca entre 1828 y 1837. Precisamente, en 1837 se le abrió juicio por las arbitrariedades que había cometido en el reclutamiento del Batallón Activo de la capital oaxaqueña el 31 de agosto de 1835; asimismo, para que esclareciera si el arrendamiento de las minas de canteras había hecho con el consentimiento del ayuntamiento de la ciudad de Oaxaca o a título personal, AHMCO, “Libros de la tesorería municipal, 1834-1839”, ff. 168-172, y Carlos Sánchez Silva, “De la ‘unidad’ federalista a la ‘disidencia’ centralista en Oaxaca, 1825-1835”, en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 320-323.

⁶⁸ “Manifiesto del general Paredes y Arrillaga en donde acepta dirigir el movimiento iniciado por la junta departamental y la guarnición de Guadalajara y desconoce al presidente Santa Anna por no haber cumplido con las Bases de Tacubaya, 2 de noviembre de 1844”, en Vázquez, *Planes. Libro cuatro*, p. 228.

⁶⁹ “El comandante general del departamento de Oaxaca a las tropas de su guarnición”, 29 de noviembre de 1844, proclama reproducida en extenso en Iturribarria, *Historia*, pp. 310-311.

⁷⁰ “Decreto de la Asamblea Departamental de Oaxaca que después de exponer sus consideraciones señala que desconoce la autoridad de Canalizo y que obedecerá sólo a los poderes

definieron en favor de los sublevados y el Ejecutivo nacional quedó en manos de José Joaquín de Herrera, a la sazón presidente del Consejo de Gobierno, las autoridades oaxaqueñas no tuvieron empacho en dar un viraje de 180 grados en su posición política: desde el 10 de diciembre de 1844 la asamblea departamental dio la más calurosa bienvenida a las nuevas autoridades nacionales y el 17 del mismo mes expidió un decreto con tres artículos; en el primero acordaba poner en un cuadro con

letras de oro, los nombres ilustres de los heroicos diputados y senadores, que los días 1º y 2º del corriente protestaron contra los actos arbitrarios del ejecutivo y del general D. Antonio López de Santa Anna; llevando por encabezamiento: “La asamblea departamental de Oaxaca a la grata memoria de los diputados y senadores que dieron a la patria salud y vida el 1º y 2º de diciembre de 1844, salvando con firmeza la integridad de las bases orgánicas”.

En el segundo artículo se pedía hacer lo mismo con el “Sr. D. José Joaquín de Herrera, caudillo de la independencia, ilustre patriota y honrado ciudadano, por el eminente servicio que prestó a la patria el día 6 de diciembre de 1844”. Finalmente, “dicho cuadro se colocará en el salón de sesiones de esta asamblea, en lugar preferente. El superior gobierno dispondrá, etc.- Dado en el salón de sesiones de la asamblea departamental de Oaxaca, a 17 de diciembre de 1844. LUIS FERNÁNDEZ DEL CAMPO, presidente. - GERARDO BONEQUI, secretario”.⁷¹

No obstante este viraje en favor de la “legalidad”, las cosas para las autoridades departamentales no mejoraron sustancialmente. En septiembre de 1845 el general De León fue atacado por diversos frentes; ante esta situación, aduciendo serios problemas de salud, pidió licencia y dejó interinamente a su principal aliado en el poder, el coronel Fernández del Campo, a la sazón presidente de la asamblea departamental. Este interinato concluyó en enero de 1846, ya que también terminaba la gestión de Fernández como presidente de la asamblea. Pero las aguas en contra de los militares fueron removidas, ya que salió electo el “centralista moderado” Manuel López de Ortigoza⁷² para presidir la asamblea departamental y, por ende, se le investió también como gobernador interino. En

constitucionalmente instituidos..., 7 de diciembre de 1844”, en Vázquez, *Planes. Libro cuatro*, p 249. Decreto firmado por Luis Fernández del Campo en su calidad de presidente de la Asamblea Departamental y Antonio de León como gobernador civil y militar del departamento.

⁷¹ “Decreto de la Junta departamental de Oaxaca, 17 de diciembre de 1844”, reproducido en extenso en Iturribarria, *Historia*, pp. 314-315.

⁷² Este personaje ocupó diversos cargos públicos: diputado al congreso nacional en 1832, prefecto de Tehuantepec en 1841, miembro de la asamblea departamental de Oaxaca en 1841-1843 y presidente de la misma de 1844 a 1845. La información en Sánchez Silva, *Indios*, p. 193.

un movimiento “quesillesco”,⁷³ don Manuel sólo ejerció la gubernatura del 3 de enero al 20 de marzo de 1846, fecha en que él mismo alegó “incapacidad personal para el puesto de gobernador” e hizo entrega del poder a su hermano, don José López de Ortigoza.⁷⁴ Sin embargo, los “centralistas moderados” no contaban con que las aguas nacionales se movían en otro sentido —o quizá en el mismo pero con más fuerza—, esto es, en favor del restablecimiento del sistema federalista.

De manera paralela a estos arreglos en las altas esferas del poder local, desde enero de 1846 hubo actas de adhesión en el pueblo de Tlacolula, en el Valle de Oaxaca y en la Mixteca, las cuales secundaban el pronunciamiento militar de San Luis Potosí del 14 de diciembre de 1845, que ponía a la cabeza a Mariano Paredes y Arrillaga y que fue apoyado en la capital del país.⁷⁵

A mediados de 1846, en Guadalajara se desencadenó el movimiento en contra del presidente Paredes y Arrillaga, que unió a santanistas y federalistas para el retorno del federalismo como sistema de gobierno; al mismo tiempo, en el ámbito local diversas fuerzas antcentralistas manifestaron su apoyo con las armas en la mano.⁷⁶ Así las cosas, con fecha 9 de agosto de 1846, en Oaxaca se levantó un acta por la guarnición y el pueblo oaxaqueño, la cual era en lo fundamental un plan de reorganización política del departamento que marcó la transición del centralismo al federalismo. Este movimiento fue iniciado originalmente en Teotitlán del Camino, en la región de la Cañada, y encabezado por el abogado Simeón Arteaga; al ser descubierto,⁷⁷ se trasladó a la capital del estado, donde fue comandado por Juan Díaz, coronel del batallón de Oaxaca y jefe de las fuerzas libertadoras, quien lanzó el acta referida. Además de las fuerzas militares bajo el mando de Díaz, en el movimiento participaron diferentes personajes de la vida política local, tanto los de la “vieja guardia” —Luis Fernández del Campo, Ignacio Ordoño, Manuel María Toro, José Simeón Arteaga y José Mariano Mimiaga— como los de la segunda generación de liberales —Benito Juárez, José María Díaz Ordaz, José Inés Sandoval, Juan Nepomuceno Cerqueda, José María Cházari, Juan María Santaella, entre muchos otros—. Como resultado

⁷³ En Oaxaca, una expresión popular dice que “los oaxaqueños todo lo enredan, incluso el queso”, a éste se le llama “quesillo” a nivel local y que en el país es conocido como “queso Oaxaca”.

⁷⁴ Confróntese Fortson, *Gobernantes*, p. 53.

⁷⁵ Véanse “Acta de Tlacolula del Valle adhiriéndose al Plan de San Luis y adiciones en la capital de México, 16 de enero de 1846” y “Acta de la Villa de Huajuapán adhiriéndose al plan salvador de San Luis Potosí, 18 de enero de 1846”, en Vázquez, *Planes. Libro cuatro*, pp. 304-305 y 307-308, respectivamente.

⁷⁶ “Pronunciamiento de la guarnición de Guadalajara (20 de mayo de 1846)”, en Vázquez, *Planes. Libro cuatro*, pp. 317-318.

⁷⁷ A fines de mayo de 1846 en Oaxaca, el licenciado Arteaga secundó el pronunciamiento de Guadalajara y planeaba derrocar a las autoridades locales, pero su movimiento fue descubierto y abortados sus fines.

de las movilizaciones, estas fuerzas se hicieron del poder en agosto de 1846 y enarbolaron la bandera por el retorno del sistema federal, señalando dos puntos centrales: por un lado, el desconocimiento de la convocatoria expedida el 27 de enero de 1846 por el presidente interino (“y en lugar del congreso existente, se reunirá otro compuesto de representantes nombrados popularmente, según las leyes electorales, que convocaron y sirvieron para el nombramiento del de 1824”), y, por el otro, la invitación “al caudillo y fundador de la república, ciudadano general Antonio López de Santa Anna, reconociéndolo desde luego como general en jefe de las fuerzas comprometidas a combatir por que la nación recobre sus derechos y asegure su libertad”.⁷⁸

Para estar en consonancia con el decreto del gobierno nacional de 22 de agosto de 1846, que ordenaba que “en tanto se publica la nueva constitución, rija la de 1824”,⁷⁹ la junta legislativa oaxaqueña emitió su propio decreto, fechado el 28 de agosto de 1846, que “Declara que la voluntad del Estado es regirse por la Constitución de 4 de octubre de 1824”. Por este documento, los oaxaqueños manifestaban ser seguidores del movimiento revolucionario en contra del centralismo y reconocían como líder al general Antonio López de Santa Anna. La idea era restablecer el federalismo, que no había podido desarrollarse en pleno por “la perniciosa y decisiva influencia del centro”.⁸⁰

El nuevo orden de cosas permitió que las fuerzas más disímolas accedieran al poder en el estado de Oaxaca. Para dar cabida a los diferentes grupos políticos se destituyó al jefe del Ejecutivo local, don José López de Ortigoza, y en su lugar se nombró, sin reformar la Constitución estatal, un triunvirato para que ejerciera el Poder Ejecutivo.⁸¹ Se dio por terminada la existencia de la asamblea departamental, se formó una junta de notables que, a su vez, designó una

⁷⁸ “Acta levantada por la Guarnición y el pueblo oaxaqueño (9 de agosto de 1846)”, en Vázquez, *Planes. Libro cuatro*, pp. 335-336.

⁷⁹ “Decreto del 22 de agosto de 1846 ordenando que, en tanto se publica la nueva constitución, rija la de 1824”, en Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados-LVI Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, 1997 (Serie I, Historia y Desarrollo del Poder Legislativo), vol. II, *Vida parlamentaria y obra de...*, t. XII, pp. 311-312.

⁸⁰ Decreto que “Declara que la voluntad del Estado es regirse por la Constitución de 4 de octubre de 1824”, del 28 de agosto de 1846, *Colección*, p. 454.

⁸¹ Previo a la entrada en vigor de las constituciones federal de 1824 y estatal de 1825, el Ejecutivo local en Oaxaca fue ejercido provisionalmente por un *triumvirato* conformado por los señores Miguel Iturribarria, Agustín Mantecón y José Joaquín Guergué, quienes concluyeron sus funciones por el decreto número 7, del 4 de diciembre de 1823. Desde esta fecha y hasta agosto de 1846, el Ejecutivo estatal lo ocupó un solo individuo. Véanse *Colección*, p. 12, apéndice, e Iturribarria, *Historia*, p. 24. En relación con las propuestas republicanas nacionales sobre la existencia de triunviratos entre 1821 y 1847, véase Andrews, “Reformar”, pp. 84-85.

junta legislativa. El primer acuerdo de ésta fue aceptar la renuncia de López de Ortigoza y nombrar un triunvirato para sustituirlo, integrado por los siguientes personajes: el general Luis Fernández del Campo (partidario del general Antonio de León); los licenciados José Simeón Arteaga (principal promotor en la entidad contra Paredes y Arrillaga y antileonista consumado) y Benito Juárez (cabeza de los “liberales puros” locales).

El gobierno federal, provisionalmente en manos del general Mariano Salas, cayó en la cuenta de la anomalía de que en Oaxaca tres personas ejercían el Poder Ejecutivo, por lo que giró correspondencia al gobierno oaxaqueño para que se subsanara esta situación y decidió dar el nombramiento exclusivo al general Fernández del Campo. Éste, en su contestación, dijo al gobierno federal que no debía inmiscuirse en asuntos que, según el pacto federal, sólo competían a la soberanía de Oaxaca y no aceptó la designación.

A decir verdad, la junta legislativa de Oaxaca empleó un recurso bastante torcido para justificar la situación: apeló a que existía un *estado de excepción*, cuando señaló que el triunvirato subsistiría “en cuanto lo permita la posición del Estado, y en todo lo que no pugne con los principios generales de la misma revolución...”⁸² Esta decisión estaba en contradicción con el artículo 119 de la Constitución política oaxaqueña de 1825, según el cual el Poder Ejecutivo del gobierno del estado de Oaxaca debía ser ejercido por una sola persona.⁸³ En principio, nada prohibía que el Poder Ejecutivo en Oaxaca fuera detentado por tres personas o más. Pero la falla fue llevar por la vía de los hechos un precepto que no había sido elevado a rango constitucional, ya que la junta legislativa carecía de facultades para reformar la Carta Magna local. En el mismo caso se encontraba el poder federal, ya que, antes de adoptar la vuelta a la Constitución federal de 1824, debería haberse convocado a elecciones para el nuevo Congreso, el cual tendría que emprender las reformas a continuación y no antes: en pocas palabras, la reivindicación del federalismo se hizo combatiéndolo con los hechos.⁸⁴

Ante la negativa de Fernández del Campo, nuevamente de manera ilegal, Salas designó como gobernador del estado a José Simeón Arteaga. La junta legislativa protestó por esta injerencia del centro que impedía que el mismo estado eligiera a sus autoridades en su régimen interior y exigió que se respetara el hecho de que en Oaxaca el Ejecutivo recayera en un triunvirato. A principios

⁸² Iturribarría, *Historia*, p. 328.

⁸³ Textualmente, el artículo 119 de la Constitución local decía: “El Poder Ejecutivo del Estado se ejerce por un solo individuo, que se llamará Gobernador del Estado”. Véase *Colección*, p. 75.

⁸⁴ El 22 de agosto de 1846, Salas, en su carácter de encargado del Poder Ejecutivo de la nación, emitió un decreto por medio del cual declaró que el país se regiría por la Constitución de 1824 y, por el artículo segundo, que quedaban suprimidas las juntas departamentales y el Consejo de Gobierno. Véase Mateos, *Historia parlamentaria*, p. 311.

de septiembre de 1846 el gobierno central no cejó en su empeño; mandó una nueva comunicación con la orden tajante de que Arteaga se hiciera cargo del Poder Ejecutivo local de manera exclusiva y, en caso de tener oposición, pidiera el apoyo de la comandancia general para llevar a cabo tal fin. Ante la crisis, Arteaga amenazó con salirse del triunvirato. Como éste se debilitaba, no quedó otra opción que disolverlo, al igual que a la junta legislativa. Así, Arteaga se hizo del Poder Ejecutivo local de manera individual el 11 de septiembre de 1846 y al viejo “vinagre y federalista radical” Ramón Ramírez de Aguilar se le dio el nombramiento de vicegobernador; al mismo tiempo, se nombró a Juárez regente de la Corte de Justicia. Fernández del Campo, por su parte, no aceptó ninguno de los cargos que le ofreció Arteaga en su breve gobierno.⁸⁵

Con estos arreglos, Oaxaca se preparaba para volver al federalismo bajo el reciclaje de la Constitución de 1824. Sin embargo, rápidamente se cayó en la cuenta de que esta Constitución debía ser sustituida para que mantuviera los cánones federalistas más acordes con la nueva realidad del país. Pero ésa es otra historia...

⁸⁵ Iturribarria, *Historia*, p. 337, y Jorge L. Tamayo (comp., sel. y notas), *Benito Juárez. Documentos, discursos y correspondencia*, CD-ROM, Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva (ed.), México, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Azcapotzalco, 2006, t. 1, cap. IV.

EL GOBIERNO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE MÉXICO DURANTE EL CENTRALISMO

MARÍA DEL CARMEN SALINAS SANDOVAL
El Colegio Mexiquense

EL CAPÍTULO BUSCA exponer cómo se instauró el gobierno interno del departamento de México entre 1835 y 1846, de acuerdo con las disposiciones de la cúpula en el gobierno central y conforme a lo decidido por el Congreso nacional, unas veces fielmente y otras con ajustes. El texto desarrolla cuatro premisas: *a)* las medidas centralistas dentro del departamento de México que estuvieron presentes principalmente en el papel desempeñado por el gobernador; *b)* la organización político-administrativa del departamento, que estuvo impregnada por los principios del gobierno central, aunque tuvo tintes locales con las tareas de las juntas y las asambleas departamentales; *c)* la falta de la administración de justicia debido a la escasez de disposiciones en materia judicial y a la tardanza para implementar las que había, y *d)* la actividad municipal sin llegar a sujetarse totalmente a la política del centro, ya que dependió esencialmente de los decretos y de la supervisión de las autoridades departamentales.

Antes de apreciar este funcionamiento interno, nos referiremos a algunas particularidades del primer federalismo en el Estado de México que impulsaron el cambio de gobierno. El primer federalismo (1824-1835) empezó a alterar sus bases estructurales a nivel nacional en 1828, con la ruptura del pacto federal, al violarse las elecciones para presidente de la República. El gobernador del Estado de México, Lorenzo de Zavala, participó activamente en ese suceso; apoyando a Antonio López de Santa Anna, desconoció el resultado electoral y tomó parte en el motín de la Acordada, acción en contra del triunfo de Manuel Gómez Pedraza y en favor del general Vicente Guerrero. Cuando el Congreso confirmó a Guerrero como presidente se violaron los preceptos constitucionales federalistas.

De marzo a junio de 1833, Zavala, secundado por el Congreso local, acató diversas reformas liberales radicales, entre las que destacan la secularización

de la educación, la confiscación de algunos bienes eclesiásticos, la supresión de la coacción civil para pagar el diezmo y la adjudicación a los ayuntamientos de terrenos realengos o baldíos. Las manifestaciones de descontento por esas reformas se generalizaron con el Plan de Cuernavaca, de mayo de 1834, que las declaraba nulas, desconocía al Congreso de la Unión y a las demás autoridades que habían participado en la sanción de las leyes, al tiempo que reclamaba la intervención del presidente Santa Anna. Estos postulados fueron defendidos y promovidos en el estado por el comandante general José Vicente González, y por jefes, oficiales y tropa mediante el Plan de Toluca, al que se adhirieron y que se inclinaba por el cambio de forma de gobierno.¹

El secretario de Gobernación y Guerra del estado describía, en marzo de 1835, la difícil situación en que se encontraban los ramos administrativos, debido a que, en su opinión, el país acababa de salir de “una revolución” y había que privilegiar la república, el gobierno de “los hombres de bien” y la defensa de los derechos individuales, propósitos cercanos al pensamiento centralista.²

En junio de 1835 un grupo de vecinos de Toluca se manifestó por la “república central popular representativa” y elevó su propuesta al Congreso de la Unión. Las actas de adhesión en el Estado de México representaron 43% del país, pero el movimiento se extendió en todo el territorio nacional. El 3 de octubre de 1835 se sancionó el establecimiento del centralismo, que se prolongaría hasta agosto de 1846. Veinte días después se promulgaban las Bases Constitucionales, ley provisional que sustituía al sistema federal. Entre noviembre y diciembre de 1835, 60 ayuntamientos del Estado de México juraron esas Bases, con la presencia de 52 curas, 2 ciudadanos, 25 vecinos, 9 jueces de letras, 15 alcaldes, 21 autoridades hacendarias, 9 subprefectos y un prefecto.³

A nivel nacional, el gobierno centralista pasó por importantes etapas,⁴ que marcaron los cambios en la estructura política, la organización hacendaria,

¹ María del Carmen Salinas Sandoval, “El primer federalismo del Estado de México. Logros y desavenencias, 1827-1835”, en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 436-446.

² Luis Varela, *Memoria que el secretario del ejecutivo del Estado Libre de México encargado de las secciones de gobierno y guerra leyó al H. Congreso, en los días 26, 27 y 28 del mes de abril de 1835*, Toluca, Imprenta del Gobierno dirigida por Juan Matute y González, 1835, pp. 1-7, 13-28.

³ Salinas Sandoval, “Primer federalismo”, pp. 436-446.

⁴ Las etapas son seis: 1) centralismo provisional de las Bases Constitucionales (3 de octubre de 1835 a 30 de diciembre de 1836), 2) centralismo bajo las Siete Leyes (1º de enero de 1837 a 28 de septiembre de 1841), 3) dictadura de Santa Anna (28 de septiembre de 1841 a 12 de junio de 1843), 4) centralismo del general Valentín Canalizo como presidente interino (12 de junio de 1843 a 6 de diciembre de 1844), 5) centralismo de las Bases Orgánicas (6 de diciembre de 1844 a 2 de enero de 1846), y 6) dictadura de Mariano Paredes y Arrillaga como presidente interino (2 de enero a

la división territorial y la legislación interna del departamento de México. El funcionamiento de las medidas centralistas en el departamento se presenta en cuatro temáticas: la función central del gobernador, las diligencias de las juntas y asambleas, la escasa administración de justicia y la actividad municipal.

LA FUNCIÓN CENTRAL DEL GOBERNADOR

El Estado de México fue una de las entidades de la República más importantes durante el primer federalismo, por su extensión territorial y su nutrida población. Su relevancia se incrementó al convertirse en departamento, porque aumentaron su territorio y sus habitantes al comprender nuevamente la capital del país y el territorio de Tlaxcala. En 1841 había 1 389 520 habitantes en el estado, es decir, 20% de la población del país (7 044 104 habitantes), con lo que era el departamento más poblado.⁵

El departamento de México quedó dividido a partir de diciembre de 1837 en 13 distritos (administrados cada uno por un prefecto), constituidos por los 11 distritos o prefecturas que tenía el Estado de México, más Tlaxcala (que era un territorio en la época federal) y la ciudad de México (véanse cuadro 1 y mapa 1). Los distritos se subdividieron en 42 partidos (administrados cada uno por un subprefecto), los cuales se seccionaron a su vez en municipalidades y juzgados de paz. La ciudad de México se convirtió en el distrito de México, a cargo de un prefecto, por lo que su gobernador fue suspendido en enero de 1837.⁶

Entre 1836 y 1843, de acuerdo con las Siete Leyes, primera Constitución centralista, cada ocho años el presidente de la República debía nombrar a los gobernadores para el gobierno interior de los departamentos a partir de la propuesta de las juntas departamentales, que entregaban una lista de tres candidatos. En la segunda Constitución centralista, las Bases Orgánicas de 1843, las juntas

4 de agosto de 1846). Josefina Zoraida Vázquez, “El centralismo en el Departamento de México”, en María Teresa Jarquín Ortega y Manuel Miño Grijalva (coords.), *Historia general del Estado de México*, Toluca, Gobierno del Estado de México, El Colegio Mexiquense, 1998, vol. IV, pp. 170-171.

⁵ *Leyes que deben tenerse presentes para las elecciones de que habla la ley de 8 de julio del año de 1845*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1845, p. 5.

⁶ Durante la primera República central, los gobernadores del Distrito Federal desempeñaron su cargo de octubre de 1836 a enero de 1837. Éstos fueron: el coronel del Batallón de Comercio José Gómez de la Cortina, del 8 de octubre de 1835 al 10 de octubre de 1836; José Fernández Madrid, gobernador interino del 15 al 25 de octubre de 1836, y el coronel del Batallón de Seguridad Pública Francisco García Conde, del 26 de octubre de 1836 a enero de 1837. *Bandos, leyes y decretos, 1825-1925*, CD-ROM, Carlos Ruiz Abreu (coord.), México, Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Cultura, Archivo Histórico del Distrito Federal Carlos de Sigüenza y Góngora, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2014, caja 8, exp. 3, a caja 9, exp. 20.

CUADRO 1. División territorial del departamento de México, 1837

<i>Distritos</i>	<i>Partidos</i>	<i>Cabeceras de distrito</i>
1. México o del Centro	Ciudad de México Coyoacán Tlalnepantla	Ciudad de México
2. Acapulco	Acapulco Tecpan	Ciudad de Acapulco
3. Chilapa	Chilapa Guerrero	Villa de Chilapa
4. Cuautitlán	Cuautitlán Zumpango	Pueblo de Cuautitlán
5. Cuernavaca	Cuernavaca Ciudad de Morelos Jonacatepec	Ciudad de Cuernavaca
6. Mextitlán	Mextitlán Huejutla Yahualica Zacualtipan	Pueblo de Mextitlán
7. Taxco	Taxco Ajuchitlán Teloloapan	
8. Temascaltepec	Temascaltepec Sultepec Zacualpan Tejupilco	Pueblo de Temascaltepec
9. Texcoco	Texcoco Chalco Teotihuacan	Ciudad de Texcoco
10. Tlaxcala	Tlaxcala Huamantla Tlaxco	Ciudad de Tlaxcala
11. Toluca	Toluca Tenango del Valle Tenancingo Ixtlahuaca	Ciudad de Toluca
12. Tula	Tula Actopan Jilotepec Zimapán Ixmiquilpan Huichapan	Pueblo de Tula
13. Tulancingo	Tulancingo Pachuca Apan	Pueblo de Tulancingo
<p>TOTALES: 13 distritos 42 partidos</p>		

FUENTE: *Colección de los decretos de los Congresos Constitucionales del Estado Libre y Soberano de México, que funcionaron en la primera época de la federación; contiene también, por vía de apéndice, las disposiciones expedidas en la época centralista*, Toluca, Imprenta de J. Quijano, 1850, t. II, pp. 396-397.

MAPA 1. Departamento de México, 1837-1846



FUENTES: Gerald L. McGowan, *Geografía político administrativa de la Reforma*, Aguascalientes, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, El Colegio Mexiquense, 1990, pp. 62-64, 72-76, 107. Gerald L. McGowan, "Las desmembraciones", en María Teresa Jarquín Ortega y Manuel Miño Grijalva (coords.), *Historia general del Estado de México*, México, El Colegio Mexiquense, Gobierno del Estado de México, 1998, t. IV, p. 92. Biblioteca del Congreso del Estado de México José María Luis Mora, Asamblea Departamental, 1937, t. 84, exp. 17.

departamentales fueron sustituidas por las asambleas departamentales, que proponían cinco candidatos cada cinco años.

Los nombramientos de gobernador en el departamento de México se realizaron con mayor frecuencia que la decretada, ya que preponderaron los interinos. En la mayoría de los casos se cumplió con el procedimiento legal; sin embargo, hubo momentos en que no se siguió la norma. Por ejemplo, el presidente Manuel Gómez Pedraza hizo caso omiso de la terna ofrecida por la asamblea y nombró

como gobernador al general Nicolás Bravo en marzo de 1846. Éste dejó el puesto, un mes después, a Luis Gonzaga Chávarri, vocal de la asamblea.⁷

Entre julio de 1835 y agosto de 1846, 14 personas ocuparon el puesto de gobernador en el departamento de México (véase el cuadro 2), lo que muestra la inestabilidad política de la región, reflejo inmediato de los sucesos en los poderes generales.⁸

El gobernador que duró menos tiempo fue el general Mariano Paredes de Arrillaga, elegido por Santa Anna el 6 de marzo de 1843; dos días después, el ministro de Guerra le informó de su destitución por “una falta grave contra la dignidad del gobierno”, y entregó el mando al general de división Valentín Canalizo.⁹

La etapa en que hubo mayor cambio de gobernadores fue durante la aplicación de las Siete Leyes, ya que cuatro personas ocuparon el puesto. Destacó el coronel retirado Luis Gonzaga Vieyra, quien gobernó 32 meses y, nombrado constitucionalmente, permaneció en el cargo otros 17 meses durante la dictadura de Santa Anna, amparado en las Bases de Tacubaya.¹⁰

Los gobernadores, en su mayoría, fueron militares de alta jerarquía, con excepción de los interinos Luis Madrid, Miguel González y Mucio Barquera. Después de Gonzaga Vieyra, el militar que gobernó más tiempo fue el general Valentín Canalizo, durante 19 meses, entre la primera etapa de las Bases Orgánicas y la dictadura de Santa Anna.

Las autoridades locales (prefectos y subprefectos) y los habitantes conocían el contenido de las decisiones y decretos del gobierno central por la labor del gobernador. Los decretos que publicó y circuló Gonzaga Vieyra se referían a asuntos como la Corte Marcial, la Suprema Corte de Justicia, tribunales superiores en los departamentos, tribunal de revisión de cuentas, tribunal mercantil de la capital, aduanas marítimas, convocatorias para elecciones de compromisarios, clausura de sesiones del Congreso, contribuciones (extraordinarias, sobre propiedad

⁷ “Sobre haber formado nueva terna que el Excmo. Sr. presidente pueda nombrar Gobernador para este Departamento”, Biblioteca del Congreso del Estado de México José María Luis Mora (en adelante, BCEM), Asamblea Departamental, 1841, t. 109, exp. 161. “Sobre elección de Gobernador de este Departamento”, 1844, t. 135, exp. 310,

⁸ Vázquez, “Centralismo”, pp. 196-197.

⁹ “Sobre nombramiento y juramento para gobernador de este Departamento E. S. General D. Mariano Paredes de Arrillaga”, BCEM, Asamblea Departamental, 1843, t. 125, exp. 22.

¹⁰ Para 1841 se formó una coalición entre comerciantes (representados por Francisco Morphy), con los generales Gabriel Valencia, Santa Anna, Mariano Paredes y Arrillaga, y algunos políticos como Mariano Otero, Mariano Riva Palacio y Manuel Gómez Pedraza; éstos conspiraron “para poner en práctica la dictadura, que sin este título funcionó con la firma de las Bases de Tacubaya”. Josefina Zoraida Vázquez, “Los planes políticos y colaboración entre civiles y militares, 1821-1846”, en *Décadas de inestabilidad y amenazas. México, 1821-1848*, México, El Colegio de México, 2010 (Antologías), pp. 215-216.

CUADRO 2. Gobernadores del departamento de México, 1835-1846

<i>Nombre</i>	<i>Fecha</i>	<i>Observaciones</i>
General Valentín Canalizo	2 de julio de 1835	También desempeñaba el cargo de ministro de Relaciones Exteriores
General Valentín Canalizo	12 de octubre de 1835	Gobernador propietario
Coronel retirado Luis Gonzaga Vieyra	6 de julio de 1836	Gobernador interino
Luis Madrid	6 de diciembre de 1836	Gobernador sustituto. Era el vocal más antiguo de la junta departamental
General Valentín Canalizo	13 de enero de 1837	Renuncia a la gubernatura por ser nombrado comandante en jefe del Ejército del Norte
Coronel retirado Luis Gonzaga Vieyra	15 de enero de 1837	Reassume gubernatura interina
Coronel retirado Luis Gonzaga Vieyra	19 de octubre de 1837	Jura como gobernador constitucional
Coronel Agustín Vicente de Eguía	18 de diciembre de 1837	Capitán del Batallón Activo del Comercio, encargado del gobierno por enfermedad de Gonzaga Vieyra. Era presidente de la junta departamental
Coronel retirado Luis Gonzaga Vieyra	1º de marzo de 1838	Reassume la gubernatura
Coronel Agustín Vicente de Eguía	12 de junio de 1838	Gobernador interino
Coronel retirado Luis Gonzaga Vieyra	28 de junio de 1838	Gobernador constitucional
Miguel González Calderón	11 de enero de 1840	Gobernador interino. Vocal de la junta departamental
Coronel retirado Luis Gonzaga Vieyra	26 de febrero de 1840	Gobernador constitucional
Coronel Agustín Vicente de Eguía	10 de septiembre de 1841	Asume gubernatura por renuncia de Gonzaga Vieyra
General Francisco Ortiz de Zárate	11 de septiembre de 1841	Ayudante general de la plana mayor del ejército, general de brigada graduado y gobernador interino
Coronel retirado Luis Gonzaga Vieyra	9 de octubre de 1841	Reassume gubernatura por la undécima Base de Tacubaya
Comandante general Mariano Paredes y Arrillaga	6 de marzo de 1843	Nombrado gobernador por dos días
General Valentín Canalizo	8 de marzo de 1843	General de división, gobernador y comandante general del departamento de México
General Manuel Rincón	3 de octubre de 1843	General de división, gobernador y comandante general interino del departamento de México
General Ignacio Inclán	9 de diciembre de 1843	General de brigada, gobernador y comandante general interino del departamento de México

(continúa)

CUADRO 2. Gobernadores del departamento de México, 1835-1846 (continuación)

Nombre	Fecha	Observaciones
General Manuel Rincón	19 de abril de 1844	Comandante y gobernador interino
General Nicolás Condelle	3 de diciembre de 1844	Nombramiento, pero no tiene efecto porque al día siguiente cae el gobierno de Canalizo
General Manuel Rincón	10 de diciembre de 1844	Comandante y gobernador
General Nicolás Condelle	24 de diciembre de 1844	General de brigada y gobernador del departamento de México
General Manuel Rincón	25 de diciembre de 1844	Reasume la gubernatura
Mucio Barquera	28 de agosto de 1845	Por renuncia de Rincón. Era presidente de la asamblea departamental y gobernador interino
General Nicolás Bravo	18 de marzo de 1846	Nombrado por el presidente Manuel Paredes. General de división y gobernador
Luis Gonzaga de Chávarri	11 de abril de 1846	Asume gubernatura por nombramiento de Nicolás Bravo. Era integrante honorario del ejército, vocal de la asamblea departamental y gobernador interino
General J. Gómez de la Cortina	17 de agosto de 1846	Gubernatura interina a la reinstalación del federalismo; renunció a Gonzaga Chávarri

FUENTES: Josefina Zoraida Vázquez, "El centralismo en el Departamento de México", en María Teresa Jarquín Ortega y Manuel Miño Grijalva (coords.), *Historia general del Estado de México*, Toluca, Gobierno del Estado de México, El Colegio Mexiquense, 1998, vol. IV, pp. 196-197. *Bandos, leyes y decretos, 1825-1925*, CD-ROM, Carlos Ruiz Abreu (coord.), México, Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Cultura, Archivo Histórico del Distrito Federal Carlos de Sigüenza y Góngora, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2014, caja 8, exp. 3, a caja 15, exp. 52.

rústica y urbana, capitación, indirectas), préstamos, amnistía a desertores, puer-tos, Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre, guerra con Francia, salarios, renunciaciones y tomas de posesión de la presidencia de la República, estado de sitio de la capital, milicia activa, regimiento activo del comercio de México, bajas en el ejército y restricciones a la libertad de imprenta.¹¹

A Gonzaga Vieyra le correspondió poner en vigor las medidas centralistas de las Siete Leyes en un departamento con una situación complicada; al decir de la junta departamental, gobernado con "mil tropiezos, mil obstáculos, mil inconvenientes". Una situación que Gonzaga Vieyra trataba de ocultar, por lo que fue acusado por la prensa federalista de ser *adulador del gobierno gene-*

¹¹ *Bandos, leyes y decretos*, caja 9, exp. 21, a caja 13, exp. 19.

ral, de tergiversar sus informes para esconder el difícil entorno y de no poder siquiera pagar los sueldos de los empleados. Señalado por perseguir individuos a causa de delitos políticos, explicó en 1837 que su principal labor era limpiar los “escombros” provocados por el federalismo, para poder conciliar intereses e imponer el nuevo sistema. Sin embargo, no cumplió la promesa de conciliar, pues en diciembre de 1840 anuló la elección del alcalde primero del Ayuntamiento de la ciudad de México, coronel José María Tornel, arguyendo que éste tenía un cargo en el gobierno general. La acusación fue negada por Tornel, pero Gonzaga Vieyra no cambió su decisión al contar con el apoyo del ministro del Interior, lo que supuso el disgusto del Ayuntamiento de México.¹²

Cuando iniciaron los pronunciamientos para reformar la Constitución, Gonzaga Vieyra renunció a la gubernatura, en septiembre de 1841; empero, retomó su puesto un mes después, al ser promovido a general y apoyándose en la undécima base de Tacubaya: “continuarán las autoridades de los Departamentos que no hayan contrariado o contraríen la opinión nacional”.¹³

Entre las disposiciones más controvertidas ordenadas a los gobernadores estuvieron las referentes al número de remplazos que debían cubrir para el servicio de las armas. Entre noviembre de 1841 y diciembre de 1843, el departamento de México recibió constantes solicitudes de remplazos; dos veces de 5 500 hombres (de un total de 34 500 para todo el país), y otras dos de 4 167 hombres (de un total de 15 440). La aplicación de esas exigencias provocó descontento en muchos pueblos.¹⁴

Prefectos y subprefectos fueron parte importante de los funcionarios cercanos al gobernador para el desempeño del gobierno interno. En 1837, el gobernador eligió a los 13 prefectos, que fueron confirmados por el presidente de la República, para velar por el cumplimiento de las obligaciones de los ayuntamientos y los jueces de paz. En la prefectura de México o del centro fue nombrado prefecto José María Icaza; en la de Cuernavaca, J. R. Pérez Palacios; en la de Taxco, Manuel Rivera; en la de Chilapa, Pedro Domínguez; en la de Acapulco, Manuel

¹² “Contestación del Sr. D. Pedro Valdovinos, presidente de la Exma. junta departamental”, *Diario del Gobierno de la República Mexicana* (en adelante, *DGRM*), 28 de octubre de 1837.

¹³ “Alocución pronunciada por el Exmo. Sr. D. Luis Gonzaga Vieyra al prestar el juramento como gobernador constitucional del departamento de México”, *DGRM*, 28 de octubre de 1837. “Plan de Tacubaya”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *Planes en la nación mexicana. Libro cuatro: 1841-1854*, México, Senado de la República, El Colegio de México, 1987, pp. 88-89. BCEM, Asamblea Departamental, 1837, t. 84, exp. 17.

¹⁴ *El Observador Judicial y de la Legislación. Periódico que contiene todas las leyes y decretos dados por el Exmo. Señor Presidente Provisional D. Antonio López de Santa-Anna, desde la época de nuestra regeneración política [...]*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1842-1843, t. I, 18 de noviembre de 1842, pp. 145-149; t. III, 11 de noviembre de 1841, pp. 26-28; t. IV, 12 de septiembre de 1843, pp. 235-236; t. IV, 29 de diciembre de 1843, pp. 589-590.

Dublán; en la de Tulancingo, Luis Espino; en la de Texcoco, Joaquín Noriega; en la de Tula, Manuel Carmona; en la de Mextitlán, José María Rubio; en la de Tlalnepantla, José Felipe Lación; en la de Temascaltepec, Pedro Muñoz del Valle; en la de Toluca, Luis Madrid, y en la de Tlaxcala, José Antonio Anaya. Todos ellos poseían un nivel económico alto, como establecía la ley (poseedores de un capital físico o moral que produjera por lo menos 1 000 pesos anuales), y algunos tenían una carrera política reconocida, como Joaquín Noriega, Luis Espino, José María Icaza y Luis Madrid; estos dos últimos llegaron a ser gobernadores.¹⁵

Los prefectos no permanecieron en su cargo el tiempo determinado por la ley (cuatro años), ya que cada uno estuvo un periodo diferente; por ejemplo, en el distrito de México fueron prefectos el coronel retirado Mariano Tagle (durante 1836), el teniente coronel retirado José María Icaza (1837-1838, 1842-1844), Esteban Villalva (1841), el coronel y sargento mayor de la plaza Antonio Diez de Bonilla (noviembre-diciembre de 1841) y el general de brigada Francisco Ortiz de Zárate (1844-1845).¹⁶

El gobernador tenía especial cuidado con la elección de los prefectos; buscaba que estuvieran alineados con el pensamiento centralista. Sin embargo, hubo algunos problemas; por ejemplo, a finales de 1841 el prefecto de Temascaltepec, Juan Francisco Durán, se pronunció en favor del federalismo de acuerdo con el comandante de Coatepec Harinas, lo que ocasionó descontrol en diversos asuntos del distrito, como el levantamiento de tropas y el cobro de las rentas del tabaco. Ese mismo año también se pronunció en apoyo del federalismo el prefecto de la ciudad de México, Esteban Villalva.¹⁷

Entre las funciones primordiales de prefectos y subprefectos estaba la organización municipal; aunque había disminuido drásticamente el número de ayuntamientos, los asuntos por resolver se incrementaron debido a la diversidad de juzgados de paz. La complejidad de circunstancias que presentaba cada distrito y cada partido provocó tropiezos para continuar con el seguimiento de órdenes emanadas del centro del país.¹⁸ Fue una época de graves problemas en la hacienda departamental y municipal, entre los que estuvo la supervisión de los fondos

¹⁵ DGRM, 28 de octubre de 1837. *Decreto para el arreglo interior de los departamentos, impreso por orden del Supremo Gobierno*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1837.

¹⁶ *Bandos, leyes y decretos*, caja 9, exps. 27, 55, 81; caja 11, exps. 12, 18, 19, 20, 22, 40, 51, 83, caja 12, exps. 10 y 25; caja 13, exps. 82 y 116; caja 14, exps. 9, 58, 64, 66, 68, 70, 82, 86, 87, 110; caja 15, exps. 7 y 8.

¹⁷ "Sobre la conducta que observó el prefecto de Temascaltepec Juan Francisco Durán en la revolución de este año", BCEM, Asamblea Departamental, 1841, t. 113, exp. 465.

¹⁸ "Solicitud del prefecto de Cuernavaca para que se le nombre un subprefecto en aquella ciudad", BCEM, Asamblea Departamental 1841, t. 111, exp. 305.

recaudados por el prefecto. La desigualdad con que las juntas y asambleas certificaban la recaudación y los gastos hacendarios de cada municipalidad y juzgado de paz generó conflictos entre los prefectos, y entre éstos y los subprefectos.¹⁹

El gobierno interior a cargo del gobernador no pudo estar totalmente articulado con los requerimientos del Ejecutivo central, pero fue la autoridad departamental más cercana a él, debido a las características propias del puesto y al hecho de ser nombrado por el gobierno general.

LAS DILIGENCIAS DE LAS JUNTAS Y ASAMBLEAS

Las juntas departamentales fueron consideradas como el “consejo del gobernador”; estaban encargadas de determinar o promover el “bien y prosperidad” y tenían “facultades económico-municipales, electorales y legislativas”. Cada junta era integrada por siete vocales, designados por elección indirecta (electores primarios o compromisarios y electores secundarios en tres juntas electorales) en su totalidad cada cuatro años, por los mismos electores secundarios que seleccionaban a los diputados para el Congreso general. Con la Constitución de 1843 aumentó el número de miembros; en la junta de México se designaron 11 vocales propietarios y 11 suplentes, también elegidos indirectamente, pero renovados por mitad cada dos años. En el cuadro 3 se muestran los resultados electorales de los vocales de la junta de 1837 y de la de 1849, y la mitad de los vocales de la asamblea de 1845.²⁰

Todos ellos correspondían al ideal liberal centralista: eran hombres “preparados” que podían actuar “prudentemente” en el gobierno interior. Habían sido elegidos por ciudadanos que también pertenecían a un grupo privilegiado, que tenían una renta anual superior a la de cualquier jornalero. Por primera vez se legisló sobre los ingresos personales necesarios para votar y poder ser elegido, con el fin de restringir la participación. Para ser gobernador se requería un capital de 2 000 pesos, y por ser vocal de las juntas, 1 500 (igual que los dipu-

¹⁹ “El subprefecto de Actopan sobre quejas contra el prefecto del distrito” y “El prefecto de Mextitlán solicita se le libren sumas iguales que el de Tulancingo para los gastos de escritorio”, BCEM, Asamblea Departamental, 1842, t. 124, exps. 421 y 429.

²⁰ Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876-1912, t. III, p. 89. “Designando el número de vocales de que debe componerse la Asamblea Departamental, 22 de agosto de 1843”, *Colección de los decretos de los Congresos Constitucionales del Estado Libre y Soberano de México, que funcionaron en la primera época de la federación; contiene también, por vía de apéndice, las disposiciones expedidas en la época centralista*, Toluca, Imprenta de J. Quijano, 1850, t. II, pp. 485-486. Vázquez, “Centralismo”, p. 178. *El Observador Judicial*, t. III, 22 de agosto de 1843, p. 254.

CUADRO 3. Resultados de elecciones de juntas
y asambleas departamentales, 1837, 1841 y 1845

<i>Junta en 1837*</i>	<i>Junta en 1841</i>		<i>Asamblea en 1845</i>	
<i>Propietarios</i>	<i>Propietario</i>	<i>Suplente</i>	<i>Propietario</i>	<i>Suplente</i>
Agustín Vicente Eguía	Nicolás María Verazulace	José María Andrade	Licenciado Antonio Escudero	Antonio del Río
Gabriel Sagaseta	Manuel Elizalde	Mariano Alegría	Cristóbal Andrade	Fernando Solares
Ignacio González Caralmuro	Manuel Carpio	Vicente García	Rafael María Villagrán	Fernando Agreda
Cirilo Gómez Anaya	Miguel Arias	Joaquín Villa	Juan Nepomuceno Pereda	Mariano Ayllón
José Ignacio González Pliego	Rafael Pérez	José María Sáenz	Presbítero José María Berriel	Francisco Carvajal
Francisco Molina del Campo	Juan Antonio Arce	Teodoro Orihuela		
Coronel Antonio Icaza	Ángel González Echeverría	Santiago Aldasoro		

* En noviembre de 1840 asistían a las sesiones de trabajo Agustín Vicente Eguía, Miguel Calderón, Manuel Tejada, Miguel Garibay e Ignacio González Pliego (dos propietarios y probablemente tres suplentes). Biblioteca del Congreso del Estado de México José María Luis Mora (BCEM), Asamblea Departamental, 1840, t. 103, exp. 170.

FUENTES: Josefina Zoraida Vázquez, "El centralismo en el Departamento de México", en María Teresa Jarquín Ortega y Manuel Miño Grijalva (coords.), *Historia general del Estado de México*, Toluca, Gobierno del Estado de México, El Colegio Mexiquense, 1998, vol. IV, p. 178. BCEM, Asamblea Departamental, 1840, t. 105, exp. 288. BCEM, Asamblea Departamental, t. 103, exp. 167. *La Voz del Pueblo*, 1º de octubre de 1845.

tados del Congreso general).²¹ Con la Constitución de 1843, a los gobernadores y los vocales de las asambleas se les exigieron 2 000 y 1 200 pesos, respectivamente.²²

En la Constitución de 1836, para ser ciudadano se requería contar con una renta anual de por lo menos 100 pesos procedentes de capital fijo o mobiliario, de industria o trabajo personal honesto; cantidad que aumentó a 200 pesos a partir de 1843. Sus obligaciones eran inscribirse en el padrón municipal, concurrir a las elecciones populares, desempeñar los cargos concejiles y populares para los que fueran nombrados.²³

La prensa señalaba, en noviembre de 1836, que un inconveniente para ocupar cargos de cuatro años en la junta era que no gozaban de remuneración económica; expresaba que era difícil encontrar quien quisiera desempeñarse en el puesto,

²¹ Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, 1808-1998*, México, Porrúa, 1998, pp. 204-248.

²² "Bases Orgánicas de la República Mexicana", 12 de junio de 1843, Tena Ramírez, *Leyes*, pp. 405-436.

²³ Tena Ramírez, *Leyes*, pp. 207-208, 409-410.

porque existían pocos “capitalistas y hombres acomodados” que tuvieran los conocimientos necesarios para el servicio público.²⁴

La responsabilidad de la elección de los electores primarios y secundarios era de los prefectos y subprefectos, quienes trataban de cumplir con la norma electoral. En 1840, en la votación para diputados y vocales se anularon algunas elecciones de electores primarios porque en varios partidos los ciudadanos no emitieron su voto el día señalado. Los electores primarios de los partidos (2 460) votaron en las juntas de partido por 123 electores secundarios, quienes eligieron a los diputados del Congreso general y los vocales de la junta para el segundo periodo constitucional. Con el voto de los electores, primarios y secundarios, se legitimaba la República centralista.²⁵

Dos años después, en 1842, en cumplimiento de la cuarta y la quinta Bases de Tacubaya se realizaron elecciones para integrar un Congreso extraordinario encargado de formar una nueva Constitución. Se eligieron 118 electores secundarios en 38 partidos, de los cuales el de México y el de Toluca fueron los de mayor número (13 y 10 respectivamente); entre ellos destacaron tanto federalistas como centralistas: Francisco Modesto de Olaguíbel, Mariano Riva Palacio, Mariano Pérez de Tagle, Joaquín de Herrera, Antonio María Zamacona, Rafael de la Peña, coronel Gregorio Leyva, coronel Vicente González, entre otros.²⁶

Las juntas y asambleas tuvieron posibilidades de decisión en el desempeño de sus funciones en el gobierno interior del departamento. Las juntas formularon iniciativas de leyes sobre educación, industria, comercio y administración municipal. Cuando tuvieron la autorización del Congreso y/o el presidente de la República, establecieron escuelas, abrieron caminos, fomentaron la agricultura y el comercio y expidieron las ordenanzas municipales. Al cambiar de junta a asamblea continuaron esas funciones, pero pusieron mayor interés en la programación y el seguimiento de los asuntos de la hacienda pública. En el cuadro 4 se resume la actividad legislativa de las juntas y asambleas de México.

La labor legislativa fue decisiva para el gobierno interior del departamento de México; fue más abundante la de las asambleas (58 decretos) que la de las juntas (28 decretos). La asamblea se centró en disposiciones dirigidas a fortalecer la hacienda del departamento, con decretos orientados a crear impuestos y definir presupuestos; en segundo lugar, atendió problemáticas de ayuntamientos,

²⁴ “Juntas Departamentales”, *DGRM*, 11 de noviembre de 1836.

²⁵ “Sobre elección de diputados al Congreso general y Junta Departamental en México para el segundo periodo constitucional”, *BCEM*, Asamblea Departamental, 1840, t. 103, exp. 202. “Sobre elección de diputados al Congreso General y vocales de la Junta Departamental en México para el segundo periodo constitucional”, *BCEM*, Asamblea Departamental, 1840, t. 103, exp. 202.

²⁶ “Lista de electores secundarios del Departamento de México”, *El Cosmopolita*, 6 de abril de 1842.

CUADRO 4. Decretos expedidos por la junta y la asamblea departamental de México, 1837-1846

Tema de los decretos	Juntas	Asambleas	Total de decretos
	departamentales	departamentales	
Ayuntamientos	9	6	15
Jueces de paz	2	1	3
Prefectos y subprefectos	2	—	2
Contribuciones y Hacienda	2	19	21
Peajes en caminos	1	4	5
Presupuesto	—	3	3
División territorial	2	—	2
Salubridad pública	2	—	2
Jueces de primera instancia	1	—	1
Jueces conciliadores	—	1	1
Tribunal Superior de Justicia	—	1	1
Comercio	2	1	3
Autoridades y empleados	—	7	7
Escuelas	5	—	5
Contingente de sangre	—	2	2
Vagos	—	5	5
Policía	—	2	2
Defensores de las leyes	—	4	4
Mantenimiento del orden constitucional	—	1	1
Contra el general Paredes	—	1	1
TOTALES	28	58	86

FUENTE: *Colección de los decretos de los Congresos Constitucionales del Estado Libre y Soberano de México, que funcionaron en la primera época de la federación; contiene también, por vía de apéndice, las disposiciones expedidas en la época centralista*, Toluca, Imprenta de J. Quijano, 1850, t. II, pp. 389-736.

autoridades y empleados, vagos y peajes en caminos. Los decretos de la junta se iniciaron el 17 de mayo de 1837, con “más de 900 expedientes rezagados”; sus labores estuvieron encaminadas a la organización administrativa territorial de los ayuntamientos (ordenanzas municipales) y al fomento de la educación elemental.²⁷

En 1839 la junta manifestaba al gobernador que no podía avanzar en los asuntos pendientes por la falta de asistencia de los vocales en las sesiones. Cambió esta justificación durante el gobierno dictatorial de Santa Anna (septiembre de 1841 a junio de 1843), porque sus actividades fueron pasivas y disminuyeron considerablemente debido al abuso que el presidente hizo de la séptima base de Tacubaya: “Las facultades del ejecutivo provisional son todas las necesarias para la organización de todos los ramos de la administración pública”.²⁸ En este periodo solamente se publicaron cuatro decretos (entre el 2 de febrero y el 28

²⁷ “La Junta Departamental marcha con mucha torpeza”, *El Mosquito Mexicano*, 9 de junio de 1837.

²⁸ Reynaldo Sordo Cedeño, *El Congreso en la primera república centralista*, México, El Colegio de México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1993, p. 445.

de julio de 1842), tres de los cuales los firmó el gobernador Gonzaga Vieyra y uno Manuel Carpio, presidente de la junta; sus temáticas fueron el ordenamiento para el gobierno de los jueces de paz, las licencias para ordeñar vacas, los comerciantes que tenían obligación de matricularse y el establecimiento de un peaje en el Puente Grande de Cuautitlán.²⁹

Las juntas y las asambleas atendieron diversos asuntos además de las tareas legislativas. Actuaban conjuntamente con el gobernador en las resoluciones de los expedientes. En el caso de las juntas agrupamos dichos asuntos en tres categorías: disipar dudas de otras autoridades, pueblos y ciudadanos sobre la aplicación de decretos relativos al gobierno local, a contribuciones y a elecciones; recibir quejas de acciones realizadas por algunas autoridades, y resolver u opinar sobre asuntos que la Constitución les asignaba como facultades. Por ejemplo, el Tribunal Superior requería saber cuáles eran las leyes federales que estaban vigentes; el juez de paz de Tlalpan tenía dudas sobre las diversas interpretaciones que se daban a la palabra *arbitrio*; los pueblos de los distritos de Taxco y Chilapa preguntaban sobre la autoridad que sustituiría a los síndicos; el subprefecto de Tenango y el de Ixtlahuaca necesitaban saber cuáles eran las atribuciones de los jueces de paz; el prefecto de Toluca consultaba sobre los nombramientos de jueces de paz en los pueblos donde había “escases de personas capaces de desempeñar tales cargos”, y los prefectos de Tlaxcala y Chilapa consultaron sobre los procesos electorales.³⁰

Las juntas también recibieron manifestaciones de descontento hacia alguna autoridad local; entre ellas, el prefecto de Texcoco pidió la destitución del juez de paz de Coatepec por haber incumplido en asuntos de tierras; el regimiento ligero de caballería se quejó del prefecto del centro de México por el proceso electoral, y un vecino de Tacubaya denunció al juez de paz por exigirle presentar los títulos de propiedad para pagar la respectiva contribución.³¹

La junta resolvió peticiones relativas a diversos temas. Por ejemplo: los dueños de la hacienda de San José Cuautla solicitaron ser escuchados en el litigio por tierras contra el pueblo de San Miguel Cuautla; el prefecto de Toluca informó del levantamiento de los indígenas del pueblo del Rincón contra las autoridades y los vecinos de “razón”; el juez de paz de La Piedad Ahuehuetlan

²⁹ BCEM, Asamblea Departamental, 1839, t. 98, exp. 222. *Colección de los decretos*, pp. 477-485.

³⁰ BCEM, Asamblea Departamental, 1840, t. 103, exp. 167. BCEM, Asamblea Departamental, 1839, t. 97, exp. 66. BCEM, Asamblea Departamental, 1838, t. 94, exp. 204. BCEM, Asamblea Departamental, 1838, t. 95, exp. 340. BCEM, Asamblea Departamental, 1839, t. 97, exp. 134. BCEM, Asamblea Departamental, 1843, t. 125, exp. 59. BCEM, Asamblea Departamental, 1843, t. 129, exp. 290. BCEM, Asamblea Departamental, 1840, t. 105, exp. 323. BCEM, Asamblea Departamental, 1840, t. 103, exp. 224.

³¹ BCEM, Asamblea Departamental, 1841, t. 113, exp. 479. BCEM, Asamblea Departamental, 1838, t. 97, exp. 118. BCEM, 1840, t. 103, exp. 181. BCEM, 1841, t. 112, exp. 367.

pidió autorización para arrendar un terreno baldío; el juez de paz de San Pablo Tejalpa solicitó licencia para iniciar un litigio por tierras contra la hacienda de Tepecingo; el juez de paz de Jojutla requirió autorización para segregarse del juzgado de paz de Tlaquiltenango y establecer el suyo; el prefecto de Texcoco solicitó que los jueces de paz tuvieran auxiliares para mejorar la administración de justicia y de policía, y se hicieron varios pedimentos para instalar juzgados de letras.³²

Un asunto trascendental para la junta tuvo lugar en 1837, cuando decidió visitar algunos ayuntamientos para revisar los fondos municipales. La reacción inmediata de aquéllos fue el rechazo. Así, el Ayuntamiento de Toluca expresó que tenía “las manos atadas” en el ejercicio de sus funciones, pues se hallaba rigurosamente vigilado.³³ Por su parte, el Ayuntamiento de la ciudad de México manifestó su descontento ante la visita y la intervención a sus fondos; tuvo fuertes enfrentamientos con el gobernador Gonzaga Vieyra y la junta por el control de sus fondos municipales, el intento de ocupar sus casas consistoriales y la disminución de su presupuesto y atribuciones.³⁴

El Ayuntamiento de la ciudad de México volvió a externar su descontento en 1840; éste fue suscitado por la aplicación del artículo 16 de las ordenanzas municipales,³⁵ que disponía que los ramos municipales se contrataran por particulares. El Ayuntamiento expresó ante la junta y el gobernador que esta norma era ilegal y perjudicaba los fondos municipales. Ante las amenazas de multas, el Ayuntamiento acudió al gobierno central, que solicitó a la junta su punto de vista. Ésta explicó que el artículo en comento de las Ordenanzas estaba pensado para promover el progreso de los particulares y en consecuencia de las municipalidades, lo que no sucedía porque el Ayuntamiento administraba mal los intereses municipales. El Ayuntamiento expuso en su defensa que los contratos eran ruinosos debido a que no todos los ramos municipales tenían

³² BCEM, Resolución de soluciones. BCEM, Asamblea Departamental, 1841, t. 114, exp. 569. BCEM, 1842, t. 122, exp. 310. BCEM, 1840, t. 100, exp. 43. BCEM, 1842, t. 120, exp. 174. BCEM, 1839, t. 97, exp. 95. BCEM, 1839, t. 96, exp. 29. BCEM, 1842, t. 118, exp. 79. BCEM, 1842, t. 120, exp. 185. BCEM, 1841, t. 113, exp. 473. BCEM, 1840, t. 100, exp. 54. BCEM, 1842, t. 121, exp. 257.

³³ *El Mosquito Mexicano*, 9 de agosto de 1837.

³⁴ Vázquez, “Centralismo”, p. 177.

³⁵ El artículo 16 del capítulo 1 de las ordenanzas municipales, expedidas en mayo de 1840, expresaba: “Todos los ramos municipales que se hallan a cargo de los ayuntamientos y tienen fondo destinado, en lo de adelante se administrarán precisamente por contratistas, bajo la inmediata inspección y vigilancia de los mismos ayuntamientos, por medio de las respectivas comisiones que se nombrarán para cada ramo, las que examinarán si los contratistas cumplen exacta y escrupulosamente con sus contratos, y darán cuenta cada dos cabildos del estado que guardan, y de cuanto estimaren digno del conocimiento del ayuntamiento”, *Colección de los decretos*, p. 401.

fondos suficientes para cubrir sus gastos; señaló que algunos ramos ya se habían contratado y la municipalidad no tenía ninguna utilidad, por lo cual pedían la suspensión del artículo 16. La comisión encargada de hacer el dictamen por parte del Poder Ejecutivo general precisó que el primer magistrado, a quien estaba encargada toda la administración pública, suspendía la sanción hasta que el Congreso revisara el asunto.³⁶ La comisión cuestionó que la junta elaborara las Ordenanzas Municipales fundándose en sus temores sobre la incapacidad de los ayuntamientos de administrar los bienes públicos, que les quitara la recaudación de los fondos y los dejara bajo la vigilancia de los contratistas.³⁷ Esta resolución, que favoreció al Ayuntamiento de la ciudad de México, se concedió por las incongruencias que tenían las Ordenanzas, no por beneficiar directamente al Ayuntamiento.

La asamblea, además de su trabajo legislativo, se ocupó principalmente de resolver diversos asuntos relacionados con las funciones que desempeñaban los jueces de paz; atender el cambio de jueces de paz a ayuntamientos según el decreto que los restablecía (octubre de 1845); conocer las quejas contra prefectos y subprefectos; aclarar dudas respecto de elecciones; despachar solicitudes sobre cárceles; autorizar litigios acerca de disputas de tierras, y ampliar las facultades del gobernador en casos extraordinarios.

Los jueces de paz presentaban a la asamblea los conflictos que tenían con curas, vecinos, prefectos y subprefectos; la aprobación que hacían del bando de buen gobierno; las solicitudes de gastos extraordinarios, como reparaciones de la iglesia; las medidas para la persecución de ladrones; las peticiones de pueblos para nombrar nueva cabecera de juzgado de paz, y el encarcelamiento “injusto” cuando no se cumplía con el número de remplazos para el ejército.³⁸ A partir de octubre de 1845 los prefectos empezaron a pedir a la asamblea instrucciones para la instalación de nuevos ayuntamientos requeridos por los pueblos, con lo que pusieron en tela de juicio la continuidad de los jueces de paz.³⁹

³⁶ BCEM, Asamblea Departamental, 1840, t. 105, exp. 361.

³⁷ BCEM, Asamblea Departamental, 1840, t. 105, exp. 361.

³⁸ BCEM, Asamblea Departamental, 1844, t. 132, exp. 130. BCEM, Asamblea Departamental, 1845, t. 144, exp. 322. BCEM, Asamblea Departamental, 1845, t. 141, exp. 229. BCEM, Asamblea Departamental, 1845, t. 138, exp. 79. BCEM, Asamblea Departamental, 1844, t. 132, exp. 128. BCEM, Asamblea Departamental, 1843, t. 143, exp. 285. BCEM, Asamblea Departamental, 1845, t. 139, exp. 106. BCEM, Asamblea Departamental, 1844, t. 133, exp. 147. BCEM, Asamblea Departamental, 1844, t. 147, exp. 468. BCEM, Asamblea Departamental, 1843, t. 127, exp. 194. BCEM, Asamblea Departamental, 1844, t. 131, exp. 55.

³⁹ BCEM, Asamblea Departamental, 1846, t. 148, exp. 5. BCEM, Asamblea Departamental, 1846, t. 157, exp. 352. BCEM, Asamblea Departamental, 1844, t. 155, exp. 267. BCEM, Asamblea Departamental, 1846, t. 155, exp. 264. BCEM, Asamblea Departamental, 1846, t. 157, exp. 376. BCEM, Asamblea Departamental, 1846, t. 155, exp. 263. BCEM, Asamblea Departamental, 1846, t. 155,

Las quejas sobre la labor de prefectos y subprefectos atendidas por la asamblea se debieron al nombramiento de jueces de paz sin respeto por los requisitos, a abusos de poder, y a la actitud parcial de estos funcionarios en los conflictos por tierras. La asamblea tuvo que intervenir en varias disputas por terrenos entre haciendas y pueblos, ocasionadas por arriendo y restitución.⁴⁰

A consecuencia de la inestabilidad política y económica, así como de la guerra contra el ejército estadounidense que se vivía en los primeros meses de 1846, la asamblea acordó, en julio de ese año, en una de sus últimas sesiones, ampliar las facultades del gobernador para que conservara el orden y la tranquilidad. Con esta medida, la asamblea rompió con la trayectoria de legalidad que había tenido, apegada a las normas constitucionales.⁴¹

Entre las actividades gubernativas en que hubo mayor dependencia del departamento respecto del gobierno central se destacaron las relacionadas con las contribuciones. A finales de 1835 el gobierno ordenó que los departamentos entregaran la mitad de sus ingresos a las subcomisarías (agencias de la Tesorería Central) y suspendieran el pago de salarios y demás gastos administrativos, para dejarlos en manos de comisarías y subcomisarías. Con las Siete Leyes, tanto el gobernador como la junta tenían restricciones para imponer ciertas contribuciones, y dependían del decreto anual de la Cámara de Diputados que precisaba los gastos que se harían y las aportaciones con que se cubrirían. La junta manifestó su descontento por no tener autonomía en esta materia y por el tipo de contribuciones; es el caso de las directas, que tuvieron diferentes disposiciones entre 1836 y 1843, aprobadas por el Congreso general.⁴²

Con los cambios dictados en las Bases Orgánicas, la asamblea obtuvo la facultad de elaborar el presupuesto anual de gastos y establecer arbitrios para completar sus gastos ordinarios y extraordinarios (en los ramos de aguardiente, pulque, harina), lo que podía llevar a efecto con la aprobación previa del Congreso.

exp. 269. BCEM, Asamblea Departamental, 1846, t. 155, exp. 272. BCEM, Asamblea Departamental, 1845, t. 143, exp. 296. BCEM, Asamblea Departamental, 1845, t. 143, exp. 290.

⁴⁰ BCEM, Asamblea Departamental, 1845, t. 142, exp. 250. BCEM, Asamblea Departamental, 1843, t. 127, exp. 195. BCEM, Asamblea Departamental, 1843, t. 127, exp. 193. BCEM, Asamblea Departamental, 1844, t. 133, exp. 145. BCEM, Asamblea Departamental, 1846, t. 152, exp. 215. BCEM, Asamblea Departamental, 1845, t. 146, exp. 432. BCEM, Asamblea Departamental, 1843, t. 129, exp. 285. BCEM, Asamblea Departamental, 1844, t. 144, exp. 326. BCEM, Asamblea Departamental, 1845, t. 140, exp. 203. BCEM, Asamblea Departamental, 1844, t. 135, exp. 267. BCEM, Asamblea Departamental, 1844, t. 130, exp. 2.

⁴¹ BCEM, Asamblea Departamental, 1845, t. 144, exp. 336.

⁴² "Reseña histórica de las contribuciones directas", *El Observador Judicial*, t. III, febrero de 1843, pp. 91-97; 3 de julio de 1843, pp. 552-556.

Los impuestos directos sobre la propiedad, el impuesto de dos al millar sobre fincas urbanas, el de tres al millar sobre fincas rústicas, una serie de gravámenes sobre negocios urbanos y el de capitación fueron innovaciones significativas del gobierno centralista.⁴³ Los nuevos tributos se sumaban a los viejos, como las alcabalas. El departamento siguió dependiendo de manera importante de estas últimas, pero hubo una disminución en su recaudación respecto a la época federalista. En 1835-1836 el departamento recaudó la cantidad de 227 226 pesos por concepto de alcabalas de efectos del país y derecho de consumo e introducción sobre los productos extranjeros, y en el año fiscal 1836-1837, la cantidad de 316 126 pesos, cifras inferiores a los 451 183 pesos recabados en el año 1830-1831.⁴⁴

De acuerdo con Marichal, a pesar de la legislación centralista no fue posible concentrar las decisiones fiscales y el control de las haciendas departamentales en las autoridades generales, debido a tres elementos: primero, el único vínculo entre los gobiernos central y departamental eran el gobernador y los oficiales de la respectiva comisaría de hacienda, quienes aprovechaban su posición en favor de la élite regional; segundo, las guarniciones militares podían disponer directamente de fondos de las tesorerías departamentales, dado el poder otorgado al comandante militar, y tercero, el déficit creciente del gobierno centralista, y por consiguiente el endeudamiento, debilitaron al gobierno nacional y lo sometieron a los prestamistas o agiotistas.⁴⁵

En 1840, cuando el Congreso general hizo un proyecto de reforma de las leyes constitucionales de 1836 pidió a las juntas manifestar sus observaciones. Aunque este proyecto no llegó a aprobarse y convertirse en la nueva constitución centralista, el dictamen emitido por la junta departamental de México ofrece un panorama del centralismo radical con el que comulgaban sus integrantes. Pedía menos representación y participación popular y eliminar lo más posible la independencia de las municipalidades. Sugería exigir a los ciudadanos como renta mínima anual para votar 200 pesos en lugar de los 60 requeridos por el Congreso; proponía un diputado por cada 200 000 habitantes en vez de uno por cada 100 000; también, ampliar las atribuciones del gobernador y de la junta departamental, pero suprimiendo los ayuntamientos y sustituyéndolos por regidores de policía. Consideraba innecesaria la participación de los ciudadanos, pues prefería que un pequeño grupo de la sociedad influyera en la política. Los

⁴³ Carlos Marichal, "La hacienda pública del Estado de México desde la Independencia hasta la República Restaurada, 1824-1870", en Carlos Marichal, Manuel Miño y Paolo Riguzzi, *El primer siglo de la hacienda pública del Estado de México, 1824-1923*, México, Secretaría de Finanzas-Gobierno del Estado de México, El Colegio Mexiquense, 1994, t. I, pp. 128-130.

⁴⁴ Marichal, "Hacienda pública", pp. 129, 130, 155, 162, 163.

⁴⁵ Marichal, "Hacienda pública", pp. 129-131.

ideales expuestos por la junta departamental aceptaban con beneplácito el sistema centralista, al reducir la participación ciudadana en las decisiones políticas y económicas; sin embargo, manifestaban contrariedad por la profunda injerencia de los poderes centrales en el gobierno interior.⁴⁶

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De acuerdo con la Constitución de 1836, el Tribunal Superior del Departamento estaba conformado por ministros y fiscales; en las cabeceras de distrito y en algunas cabeceras de partido se establecían jueces subalternos o de letras, para atender las causas civiles y criminales de primera instancia. Las funciones y obligaciones de este poder eran las menos legisladas a nivel general y departamental. En abril de 1837 todavía no se integraba el Tribunal Superior para encargarse de las causas de segunda y tercera instancias del departamento. La administración de justicia a escala nacional y departamental estaba paralizada, por lo que se expidió la ley general del 23 de mayo de 1837, que dictaba que el departamento de México tendría 11 ministros y un fiscal para atender tres salas (dos para examinar causas de segunda instancia y una para los negocios de tercera instancia); además, se dispuso la existencia de cuatro abogados de pobres. En las cabeceras de distrito y en algunas de los partidos (con más de 20 000 habitantes) se designarían juzgados de primera instancia, según acuerdo de la junta y el gobernador. En la ciudad de México habría juzgados criminales.⁴⁷

En lo relativo al ramo de justicia, el Plan de Tacubaya estableció que en diciembre de 1842 el Tribunal Superior nombrara letrados que servirían como suplentes; disposición que modificaba la ley general de febrero de 1843, que restablecía el departamento de México. Las tres salas del Tribunal Superior debían juzgar y determinar en segunda y tercera instancias negocios civiles y criminales del fuero común, de hacienda, de minería y mercantiles. En la exposición de motivos de esta ley se reconocía que desde 1837 el arreglo de la administración de justicia en tribunales y juzgados del fuero común había tenido graves dificultades para llevarse a efecto. En cumplimiento de la ley de 1843 se nombraron los siguientes magistrados: José María Samorano, Luis Iturbe, Mariano Sáenz

⁴⁶ “Proyecto de reforma de las leyes constitucionales de la República Mexicana iniciado por los individuos de la comisión especial nombrada por la Cámara de diputados para entender en este asunto y leído en la sesión del 30 de junio del presente año”, ВСЕМ, Asamblea Departamental, 1840, t. 101, exp. 131.

⁴⁷ “La falta de un Tribunal Superior”, *El Mosquito Mexicano*, 5 de abril de 1837, Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, pp. 392-407.

Villela, José María Esquivel, Mariano Buenabad y, como fiscales, Francisco de Borja Olmedo y Manuel Arrieta.⁴⁸

Los jueces de letras eran elegidos por el gobernador y la junta, a propuesta del Tribunal Superior, que presentaba una terna de candidatos o, en ocasiones, se pronunciaba por un solo individuo. El nombramiento era confirmado por la Suprema Corte de Justicia y, con ello, se recorría toda la jerarquía del Poder Judicial.⁴⁹

Como los jueces de letras estaban cercanos a la población en los lugares más importantes del departamento, en algunas ocasiones intervinieron los ayuntamientos para dar su opinión sobre una persona. Por ejemplo, en marzo de 1839, el Ayuntamiento de Toluca se manifestó en favor de Mariano Arizcorreta para juez letrado del partido.⁵⁰

Sólo 31 poblaciones tuvieron jueces de letras en el extenso territorio.⁵¹ Algunos partidos que habían tenido jueces de primera instancia durante el gobierno federal ya no los tuvieron, lo que ocasionó descontentos sociales. Así lo expulsieron, en 1840 y 1841, el subprefecto y los vecinos del partido de Huejutla. La junta y el Tribunal Superior accedieron a establecer un juzgado de letras en esa localidad, en unión del partido de Yahualica.⁵²

La política centralista encomendó la administración de justicia de los pueblos a los jueces de paz y los ayuntamientos, que desempeñaron actividades de jueces conciliadores, amén de sus funciones administrativas. A partir de octubre de 1845 hubo un cambio fundamental: la asamblea decretó el establecimiento de jueces conciliadores, que ya no pertenecían a los ayuntamientos y eran elegidos popularmente cada año. Se elegían en la capital del departamento y en todos los pueblos en que hubiera ayuntamiento o alcalde. Los candidatos debían ser ciudadanos, vecinos, con más de 25 años y poseer un capital físico o moral

⁴⁸ *El Observador*, 20 de noviembre de 1842, pp. 197-198. *Bandos, leyes y decretos*, caja 13, exps. 19 y 23.

⁴⁹ BCEM, Asamblea Departamental, 1840, t. 100, exps. 26 y 54; 1841, t. 113, exp. 475, y t. 114, exps. 496, 527 y 528; 1842, t. 121, exp. 257, y t. 124, exps. 426, 438, 476 y 505, y 1843, t. 125, exp. 27. Expedientes sobre nombramientos de jueces letrados en diferentes partidos del departamento de México.

⁵⁰ "El ayuntamiento de Toluca pidiendo se suspenda la posesión de los jueces nombrados para aquel partido", BCEM, Asamblea Departamental, 1841, t. 114, exp. 541.

⁵¹ Los 31 lugares donde hubo juez de letras fueron Acapulco, Chilapa, Tixtla, Cuernavaca, Morelos, Texcoco, Chalco, Teotihuacan, Mextitlán, Zacualtipan, Cuautitlán, Sultepec, Taxco, Ajuchitán, Telolapan, Toluca, Ixtlahuaca, Tenango del Valle, Tenancingo, Tulancingo, Pachuca, Tula, Actopan, Huichapan, Jilotepec, Ixmiquilpan, Tlaxcala, Huamantla, Tlalnepantla, Coyoacán y ciudad de México. *Colección de los decretos*, pp. 398-399.

⁵² "Sobre que se restituya al pueblo de Huejutla el juzgado de letras", BCEM, Asamblea Departamental, 1842, t. 120, exp. 185.

que les proporcionara una vida “con decencia”, además de “tener bien sentada la reputación”. En enero de 1846 empezó a aplicarse el decreto; el gobernador, por medio de los prefectos, señalaba el número de ellos en cada lugar. Por ejemplo, en la ciudad de México había ocho jueces conciliadores; en el distrito de Cuernavaca habría conciliadores en los lugares donde se había reinstalado el ayuntamiento, y en el de Texcoco se autorizaron en las localidades donde habían destinado con antelación jueces de paz, ya que existía incertidumbre respecto a dónde se volverían a poner ayuntamientos.⁵³

Dentro de la red de autoridades centralistas, las municipales se relacionaron mínimamente con los poderes centrales; su comunicación cotidiana fue con el gobernador y la junta o asamblea, mediante prefectos y subprefectos.

LA ACTIVIDAD MUNICIPAL

En abril de 1835, el secretario de Gobierno y Guerra del Estado de México atribuyó el fracaso de la administración municipal a que los ayuntamientos perseguían “intereses personales más o menos mezquinos”, y a que los habitantes y autoridades eran “ignorantes” e impedían el cumplimiento de las leyes, además de que carecían de ordenanzas municipales. En opinión del gobernador, estas características debían provocar “la cesación absoluta de todos los ayuntamientos”. Sin embargo, esto no se llevó a cabo por temor a las reacciones de los pueblos. La solución que propuso el Ejecutivo fue instalar “jueces de paz” en lugar de ayuntamientos en las municipalidades de “inferior orden”; con ello disminuirían los ayuntamientos y, por tanto, las elecciones populares. Esta propuesta federalista fue retomada en la época centralista para todo el país.⁵⁴

Entre 1836 y 1843, las municipalidades en el departamento de México se redujeron por lo menos a la mitad, al frente de éstas quedaron los ayuntamientos; y las localidades que perdieron su categoría de municipalidad y se convirtieron en juzgados de paz quedaron en manos de los jueces de paz. Para completar la estructura jerárquica de autoridades locales se dispuso la existencia de alcaldes en pequeñas poblaciones para cuidar el orden y la tranquilidad pública.⁵⁵

En noviembre de 1836, los centralistas consideraban que muchos ayuntamientos del departamento eran “más perniciosos que benéficos a los pueblos”, al agregar la malversación de fondos públicos, el abandono de la instrucción

⁵³ “Decreto 41 de la Asamblea Departamental del 17 de octubre de 1845, Establecimiento de Jueces Conciliadores”, *Colección de los decretos*, pp. 595-597.

⁵⁴ “Ayuntamientos”, Varela, *Memoria*, pp. 34-35.

⁵⁵ “Ley Reglamento provisional para el gobierno interior de los Departamentos, 20 de marzo de 1837”, Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, pp. 323-338.

pública, los ruinosos litigios que se establecían entre pueblos y haciendas por cuestiones de tierras, y la falta de cumplimiento en sus funciones y obligaciones.⁵⁶

La división interna de los partidos en municipalidades y juzgados de paz se dispuso de acuerdo con el número de habitantes. La autoridad responsable de sancionar esa división político-administrativa era la junta. Sus decisiones las tomaba con base en los informes que daban prefectos y subprefectos.⁵⁷ Había ayuntamiento, elegido por los ciudadanos, en pueblos de más de 8 000 habitantes, en los puertos con población mínima de 4 000 habitantes y en los lugares donde ya existían en 1808, es decir, antes de las reformas liberales de la Constitución de Cádiz. Por ello, en el departamento de México quedaron 90 ayuntamientos cuando más, pues en la práctica la junta encontró justificaciones para no autorizar nuevos, aunque hubiera la población requerida. Su objetivo era hacer coincidir el territorio que administraba cada ayuntamiento con el que tenía la parroquia, lo que dio lugar a constantes confusiones sobre la jurisdicción de las autoridades civiles y religiosas.⁵⁸

La junta determinó el número de integrantes de los ayuntamientos en función de la población de la municipalidad. En diciembre de 1840 el Ayuntamiento de México debía estar formado por seis alcaldes, doce regidores y dos síndicos; el de Toluca, por dos alcaldes, seis regidores y un síndico; el de Lerma, por un alcalde, cuatro regidores y un síndico; el de Chilapa, por dos alcaldes, seis regidores y un síndico, y el de Tlaxcala, por dos alcaldes, seis regidores y un síndico.⁵⁹

En los lugares carentes de ayuntamiento y en ranchos y rancherías con 1 000 habitantes había jueces de paz (cuyo número fue creciente); éstos tenían las mismas responsabilidades y atribuciones que los ayuntamientos y, al igual que ellos, estaban sujetos a los subprefectos. Los jueces no dependían de los ayuntamientos; eran elegidos por los prefectos anualmente, a propuesta del subprefecto, entre los ciudadanos vecinos del pueblo que tenían más de 25 años. La palabra *municipalidad* no se reconoció en la primera Constitución centralista, pero las autoridades departamentales siguieron utilizándola; en las Bases Orgánicas se volvió a incorporar la categoría territorial-administrativa “municipalidad”. La junta expidió ordenanzas municipales en 1840, y, cinco años después, la asamblea expidió las suyas. A pesar de estas medidas que precisaban las funcio-

⁵⁶ DGRM, 13 de noviembre de 1836.

⁵⁷ “El prefecto de Mextitlán proponiendo el número de jueces de paz que debe haber en aquel distrito”, BSEM, Asamblea Departamental, 1841, t. 114, exp. 544.

⁵⁸ “Reglamento provisional para el gobierno interior de los Departamentos”, 20 de marzo de 1837, Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, pp. 323-338.

⁵⁹ *Bandos, leyes y decretos*, caja 10, exp. 89.

nes de los ramos municipales, particularmente las segundas, la heterogeneidad municipal obstaculizó la consolidación del centralismo.⁶⁰

La reorganización administrativa territorial fue importante para delimitar los espacios municipales. Por ejemplo, en el territorio de Tlaxcala había siete partidos en la época federal (Tlaxcala, Yatacuistla, Nativitas, Chiautempan, Tetla, Tlaxco y Huamantla), con ayuntamiento en cada uno; cuando este territorio se incorporó al departamento de México, constituía tres partidos y un solo ayuntamiento, en Tlaxcala, y jueces de paz en los otros. Con ello, la organización política de los pueblos se transformó.⁶¹

La manera como estaba dividido el territorio de cada partido era diversa; lo apreciamos en los distritos de Mextitlán, Chilapa, Taxco, Cuautitlán y Tulancingo, y el partido de México. Mextitlán contaba con cuatro partidos con un ayuntamiento cada uno y 298 jueces de paz propietarios; Chilapa, con dos partidos, un ayuntamiento y 149 jueces de paz propietarios; Taxco, con tres partidos, ningún ayuntamiento y 244 jueces de paz propietarios; Cuautitlán, con dos partidos y 56 jueces de paz propietarios; Tulancingo, con tres partidos, ningún ayuntamiento y 113 jueces de paz propietarios. Por último, en el partido de la ciudad de México había un ayuntamiento y 15 jueces de paz propietarios; estos últimos para 45 pueblos y cuatro haciendas.⁶²

El cambio entre la época federal y la centralista se puede apreciar en los partidos del distrito de Tulancingo. Al finalizar el primer federalismo, en el partido de Tulancingo había ocho ayuntamientos, mientras que en el centralismo no quedó ninguno, sólo 72 jueces de paz propietarios y 58 suplentes; en el partido de Apan había dos ayuntamientos y en el centralismo hubo 11 jueces de paz propietarios y cuatro suplentes; finalmente, en el partido de Pachuca había cinco ayuntamientos y en el centralismo hubo 30 jueces de paz propietarios y 20 suplentes.⁶³

En 1837, la población de los partidos del distrito de Mextitlán era la siguiente: Mextitlán, 19 641 habitantes; Zacualtipan, 20 881; Yahualica, 18 887, y Huejutla,

⁶⁰ Tena Ramírez, *Leyes*, pp. 239-244.

⁶¹ "Aclarándole al prefecto de Tlaxcala la duda que tiene sobre los partidos de su distrito para las elecciones de diputados del Congreso y Junta Departamental, 19 de agosto de 1840", BCEM, Asamblea Departamental, 1840, t. 105, exp. 323.

⁶² "Sobre el establecimiento de jueces de paz en el distrito de Mextitlán", BCEM, Asamblea Departamental, 1837, t. 85, exp. 67. "El gobierno del Departamento remite un estado que manifiesta los juzgados de paz de la comprensión del distrito de Chilapa", BCEM, Asamblea Departamental, 1841, t. 115, exp. 583. "Noticia del número de jueces de paz que la Junta Departamental mandó establecer", BCEM, Asamblea Departamental, 1839, t. 97, exp. 55. "Noticia del número de jueces de paz establecidos en el distrito de Tulancingo", BCEM, Asamblea Departamental, 1841, t. 108, exp. 73. "Sobre división política del Departamento", BCEM, Asamblea Departamental, 1837, t. 84, exp. 17.

⁶³ BCEM, Asamblea Departamental, 1841, t. 108, exp. 73.

15 619; ello representaba un total de 75 028 habitantes, con lo que probablemente hubo nueve ayuntamientos en lugar de cuatro. Los ayuntamientos faltantes fueron sustituidos por 298 jueces de paz.⁶⁴

Los juzgados de paz fueron aceptados por los habitantes porque les daban la oportunidad de crear una pequeña unidad política y social, con una autoridad local propia, que los representaba ante subprefectos y prefectos. La inconformidad de los pueblos respondía a que todos se creían con el derecho de tener jueces de paz. Aunque sus ciudadanos no podían elegirlos (como a los ayuntamientos), pedían a los subprefectos y prefectos que los nombraran, encargando al cura párroco la rectificación del padrón para comprobar que pasaban de 1 000 habitantes; también armaban un expediente en el que justificaban la importancia de contar con un juez en su localidad. Los subprefectos y prefectos llevaban la petición a la junta.⁶⁵

Entre 1837 y 1844, los pueblos que presentaron peticiones para tener juez de paz fueron San Miguel Tlaixpan, San Miguel Topilejo, Tecamitl, Motabata, San Miguel Jojutla, Potec, Atlazalpan, Temamatla, Almoloya del Río, San Antonio la Isla, San Lucas Tepomasalco, Cantaranas, Cuacuico, Cerro Prieto, La Magdalena, Achelotla, Santa Catarina Ximilpa, Tezoyuca, Ocopulco, Huichihuacan, Aseotla, San Gregorio Atlapulco, Tezantepec, Yahutepec, Huitzilac, Tepexpan, San Lucas Mazatepec y San Francisco Tlalcilcalpa. Algunas de sus solicitudes fueron resueltas favorablemente por la junta.⁶⁶

A los pueblos, la pertenencia a un determinado juzgado les daba la posibilidad de resolver sus problemas cotidianos sobre tierras, abusos de autoridad y contribuciones. Al demandar la segregación de la municipalidad del juzgado

⁶⁴ “Sobre establecimiento de jueces en el distrito de Mextitlán”, BCEM, Asamblea Departamental, 1837, t. 85, exp. 67. “Sobre que aumente un juez de paz en el pueblo de Huautla”, BCEM, Asamblea Departamental, 1843, t. 126, exps. 109 y 171.

⁶⁵ “Sobre conceder al pueblo de Atlazalpan que tenga juzgado de primer orden”, BCEM, Asamblea Departamental, 1838, t. 96, exp. 20. “El común del pueblo de San Miguel pide se declare que a aquella población le corresponde tener juez de paz”, BCEM, 1839, t. 96, exp. 30.

⁶⁶ Archivo Histórico del Estado de México (en adelante, AHEM), Erección de Municipios, vol. 1, exps. 2 y 3, solicitudes de San Miguel Tlaixpan y de San Francisco Tlalcilcalpa. BCEM, Asamblea Departamental, 1839, t. 96 y 97, exps. 20, 29, 30, 63 y 114, peticiones de jueces de paz de los pueblos de San Miguel Topilejo, Jojutla, Tecamitl, Motabata, Potec, Atlazalpan; 1840, t. 105, exp. 315, petición de Almoloya del Río para tener juez; 1841, t. 108, 111 y 113, exps. 105, 107, 307, 476, 478 y 565, peticiones de jueces de paz de los pueblos de Cantaranas, Cuacuico, San Antonio la Isla, y Cerro Prieto; 1842, t. 118, 123 y 124, exps. 76, 107 y 349, peticiones de jueces de paz de los pueblos de Santa Catarina Ximilpa, San Gregorio Atlapulco, La Magdalena, Tezoyuca, Ocopulco y San Luis Huichihuacan; 1843, t. 126, 128 y 129, exps. 152, 258, 269, 294, 298, 299, peticiones de jueces de paz de los pueblos de Achelotla, Aseotla, Yahutepec, Tezantepec, Huitzilac y Tepexpan; 1844, t. 133, exp. 147, petición de juez de paz del pueblo de San Lucas Mazatepec.

de paz del que formaban parte, cuestionaban el papel de la autoridad municipal como su representante legítimo. Hubo constantes solicitudes de pueblos —pero menos que las hechas para pedir su propio juez de paz— que querían cambiar de jurisdicción territorial.

Con las Bases Orgánicas de 1843 se modificaron las disposiciones del gobierno municipal. Los departamentos se dividían en distritos, partidos y municipalidades, y quedaba en manos de la asamblea la división política administrativa del territorio y la organización del gobierno municipal, a través de nuevas ordenanzas municipales.⁶⁷

La asamblea decretó, en abril de 1845, que habría un ayuntamiento por cada 4 000 habitantes; con ello aumentaba el número de ayuntamientos y municipalidades, y desaparecía la figura política del juez de paz y su respectivo territorio. En la práctica siguieron existiendo muchos jueces de paz hasta terminar la época centralista, debido a los complicados trámites. Antes de que finalizara el gobierno centralista, varios pueblos tuvieron la oportunidad de contar nuevamente con ayuntamiento, como en los últimos años de la primera República federalista.⁶⁸

La asamblea decidió la erección de ayuntamientos en los sitios donde los había en 1835 y donde se habían aprobado importantes jueces de paz. Su interés era que los ayuntamientos volvieran a dominar el panorama municipal, no porque estuvieran de acuerdo en aumentar su número, sino para contrarrestar el poder local que alcanzaron los juzgados de paz. Por su gran cantidad y diversidad de intereses, había sido difícil para la junta, el gobernador y los prefectos controlar su funcionamiento.

EL RESTABLECIMIENTO DEL FEDERALISMO

La profunda división entre los federalistas impidió que los movimientos contra el centralismo tuvieran fuerza para extenderse a todo el país; sin embargo, el descontento se expresó en varias municipalidades del departamento de México. Vecinos principales y autoridades locales (ayuntamientos, subprefectos, jueces de paz, juez de letras) fueron promotores de oposición durante la vigencia de las Siete Leyes. En 1837, los “vecinos notables” del pueblo de Zingüilucan (distrito de Tulancingo) se dirigieron al presidente de la República para solicitar el retorno

⁶⁷ Tena Ramírez, *Leyes*, pp. 426-427.

⁶⁸ “Decreto designando lugares en que debe haber ayuntamientos, sus facultades y obligaciones, 28 de abril de 1845”, *Colección de los decretos*, pp. 525-532. “Ramos a los que se dedican los habitantes de la municipalidad de Toluca, 10 de junio de 1845”, Archivo Histórico del Municipio de Toluca (en adelante, AHMT), Gobierno, caja 15, exp. 33.

del gobierno federal, a fin de que se solucionaran sus carencias por el aumento en las contribuciones.⁶⁹

En diciembre de 1837 algunos vecinos de Toluca expresaron su descontento con el centralismo, pues sus recursos iban al gobierno nacional y el departamento no disfrutaba de sus beneficios. El ayuntamiento y el juez de letras secundaron ese pronunciamiento y lo turnaron al prefecto, para que a su vez lo hiciera llegar al gobierno departamental. La junta lo reprobó de inmediato y suspendió al ayuntamiento.⁷⁰

Ese mismo año, el ayuntamiento de Teloloapan (distrito de Taxco) pidió al presidente de la República la restauración del sistema federal y la Constitución de 1824. Exponía sus motivos: *a*) las disposiciones del centro eran ajenas a las costumbres y necesidades regionales y locales; *b*) no se percibían los beneficios de las rentas porque eran trasladadas a la capital del país; *c*) la distancia a la ciudad de México imposibilitaba arreglar los asuntos departamentales, y *d*) las personas elegidas a nivel departamental no merecían la confianza de los ciudadanos.⁷¹

Las manifestaciones de descontento de vecinos y ayuntamientos se dirigían generalmente al presidente. En cambio, los pronunciamientos militares utilizaban las armas, como lo hizo el movimiento iniciado por el general José Urrea en diciembre de 1837, en Arizpe, Sonora. La junta de México lo reprobó y expresó una vez más su anuencia al sistema centralista.⁷² En julio de 1840 Urrea volvió a pronunciarse por la federación con el quinto regimiento de infantería y el apoyo de Valentín Gómez Farías, ahora tomando sorpresivamente la ciudad de México y encarcelando al presidente Anastasio Bustamante. Su plan político, además de la propuesta federal, agregaba reivindicaciones económicas: disminución de impuestos extranjeros y supresión de aduanas interiores. El general Gabriel Valencia, nombrado general en jefe de la Ciudadela, recibió refuerzos de varios lugares del departamento de México (Cuernavaca, Toluca, Ixtlahuaca, Otumba, Mezquital, Apan) y logró que, con apoyo del arzobispo, los federalistas sublevados capitularan, después de haber causado daños severos al centro de la ciudad.⁷³

⁶⁹ *El Cosmopolita*, 20 de diciembre de 1837.

⁷⁰ "Dictamen de la Junta Departamental", *DGRM*, 24 de diciembre de 1837. "Expediente que contiene el dictamen de la Junta Departamental de México, extendiendo la representación de algunos vecinos de la ciudad de Toluca, sobre que vuelva a establecerse el sistema federal, 1º de diciembre de 1837", *AHEM*, Gobierno, c.091.4, vol. 180, exp. 27. "Sentencia contra el ayuntamiento de Toluca", *El Cosmopolita*, 14 de abril de 1838.

⁷¹ "Representación que el ilustre ayuntamiento de Teloloapan dirige al Excmo. Sr. Presidente de la República Mexicana, diciembre de 1837", *AHEM*, Gobierno, c.091.2-072.2, vol. 178, exp. 7.

⁷² "Pronunciamiento en favor del sistema federal del general José Urrea, 26 de diciembre de 1837", *AHEM*, Gobierno, 1837-1838, vol. 167, exp. 5.

⁷³ Los principales puntos del plan político de Urrea fueron la restitución de la Constitución federal de 1824, la supresión del 10% de aumento a los impuestos sobre efectos extranjeros, la

Cuando se preparó el proyecto de reformas a la Constitución que sustituiría a las Siete Leyes, la falta de acuerdos desencadenó un gran pronunciamiento de los comerciantes extranjeros que buscaban que los tres principales generales se pronunciaran; este grupo obtuvo el apoyo de ayuntamientos y de los federalistas moderados, lo que culminó con la imposición militar de las Bases de Tacubaya (septiembre de 1841), que establecían la dictadura. Entre los ayuntamientos que se manifestaron en contra del gobierno central estuvieron Lerma y Toluca, acompañados por el vecindario y promovidos por oficiales del ejército.⁷⁴

En esa fecha, con la participación del prefecto como ciudadano, en la ciudad de México se celebró una reunión de vecinos que pedían a los jefes militares sublevados adoptar el “sistema representativo popular federal”.⁷⁵ Los habitantes expresaron claramente su posición política, mientras las autoridades lo hacían con cuidado, puesto que había una división profunda entre grupos políticos. Santa Anna convocó a la elección de un Congreso Constituyente para redactar una nueva constitución, pero, como los proyectos tendían al federalismo, las guarniciones de San Luis Potosí y Huejotzingo se pronunciaron para solicitar al presidente interino, Nicolás Bravo, la disolución del Congreso Constituyente. Como estaba preparado, Bravo lo decretó al tiempo que convocó a la elección de “una junta compuesta de ciudadanos distinguidos por su ciencia y patriotismo” para llevar a cabo la redacción de la nueva Ley Suprema. En el departamento de México, varios prefectos se adhirieron a esa propuesta e impulsaron a las

devolución de lo que se había pagado con motivo de ese impuesto, la eliminación de las aduanas internas y de los impuestos interiores sobre la circulación de bienes nacionales y extranjeros. “Plan para la regeneración política de la República presentada por los pronunciados”, *El Cosmopolita*, 29 de julio de 1840. “Bases sobre las cuales las fuerzas del Supremo Gobierno y los pronunciados han decidido terminar la guerra civil iniciada en la ciudad de México, 26 de julio de 1840”, *El Cosmopolita*, 29 de julio de 1840.

⁷⁴ Josefina Zoraida Vázquez, “El federalismo mexicano, 1823-1847”, en Marcello Carmagnani (coord.), *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1993 (Fideicomiso Historia de las Américas), pp. 42-43. “Pronunciamiento del H. Ayuntamiento y vecindario por el plan del general Gabriel Valencia, 14 de septiembre de 1841”, AHM, Gobierno, c.090.4, vol. 167, exp. 19. El plan del general Paredes, del 8 de agosto de 1841, fue conocido como plan mercantil, por tener su origen en el descontento ocasionado por el 15% de impuestos al consumo de artículos controlados. El 4 de septiembre de 1841, el general Valencia proclamó su plan en la Ciudadela y sostuvo las peticiones de Paredes. Vázquez, *Planes. Libro cuatro*, pp. 58-61. “Acta de la sesión del ayuntamiento de Toluca con la presencia de otras autoridades locales, 25 de septiembre de 1841”, AHM, Gobierno, 1841, vol. 167, exp. 19.

⁷⁵ “Varios habitantes de la ciudad de México piden al prefecto del Centro oiga sus manifestaciones políticas en favor del sistema de gobierno representativo, popular y federal, 30 de septiembre de 1841”, AHM, Gobierno, 1841, vol. 167, exp. 8.

autoridades municipales a adherirse, lo hicieron los habitantes de Cuautitlán, Tlalpan, Tlalnepantla, Tulancingo, Texcoco, Teotihuacan, Chalco, Temascaltepec, Joquicingo, Temascalcingo, Coatepec Harinas, Malinalco, Ixtapa, Temoaya y San Vicente Chicoloapan.⁷⁶

Santa Anna tuvo fuerte injerencia en la “junta de ciudadanos distinguidos” para la elaboración de las Bases Orgánicas. Aunque los federalistas moderados no las aprobaron, tuvieron que jurarlas porque al menos daban fin a la dictadura militar; además, se empeñarían en que Santa Anna, elegido presidente de acuerdo con las Bases, cumpliera con ellas. Las diferencias de interpretación dieron lugar a enfrentamientos entre los dos poderes. Según Josefina Vázquez, “así como el federalismo había favorecido a las élites provinciales, el centralismo lo hizo con la alta jerarquía del ejército, debido al estado constante de guerra y a las revueltas federalistas”.⁷⁷

Los conflictos entre Santa Anna y el Congreso provocaron un malestar que sería aprovechado por el general Mariano Paredes y Arrillaga, quien volvió a pronunciarse, ahora con el pretexto de las violaciones de Santa Anna a las Bases de Tacubaya y a las Bases Orgánicas. Su movimiento no prosperó, pero ocasionó que el gabinete alterara el orden constitucional y suspendiera el Congreso, lo que generó un movimiento cívico, en el que participaron la Suprema Corte de Justicia, el ayuntamiento y la guarnición de la ciudad de México, que destituyó al presidente interino Valentín Canalizo. De acuerdo con la ley, se nombró presidente interino al general José Joaquín de Herrera, a la sazón presidente del Consejo de Gobierno, el 5 de diciembre de 1844. Herrera se empeñó en gobernar conforme a las leyes y con gran honestidad. Todos esperaban que tratara de renovar el federalismo; sin embargo, él intentaba evitar un cambio ante la posibilidad de una guerra con Estados Unidos, que había decidido anexarse Texas, se produjo el descontento que serviría de nuevo pretexto para que el general Paredes y Arrillaga se sublevara en San Luis Potosí, acusando a Herrera de no respaldar al ejército, lo cual era falso. Paredes y Arrillaga fue secundado por un movimiento promovido por el ministro español en México, cuya meta era establecer una monarquía con un miembro de la dinastía de los Borbones españoles. Como Paredes tenía el mando del Ejército de Reserva, al recibir órdenes de marchar para apoyar a la División del Norte en diciembre de 1845, en lugar de obedecer se pronunció, invitando al ejército y las asambleas departamentales a adherirse

⁷⁶ Vázquez, *Planes. Libro cuatro*, p. 126. “Ocurrencias habidas en el pueblo de Chicoloapan con motivo del pronunciamiento de San Luis Potosí”, AHEM, Gobierno, 1842-1843, c.090.4, vol. 167, exp. 9. AHEM, Gobierno, 1842, c.097.6, vol. 195, exp. 15.

⁷⁷ Josefina Zoraida Vázquez, “De la difícil constitución de un Estado: México, 1821-1854”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *La fundación del Estado mexicano, 1821-1855*, México, Nueva Imagen, 1994, pp. 23-25. Vázquez, “Federalismo mexicano”, pp. 41-42.

a su plan. La Asamblea de México,⁷⁸ al igual que la mayoría de las asambleas, rechazó el plan y expresó lealtad a las Bases Orgánicas. En un acto de total de traición, Paredes marchó al frente de la División de Reserva, el mejor ejército con que contaba el país, hacia el centro para tomar el poder.

A pesar de la reacción negativa de las asambleas departamentales, la fuerza del ejército convenció a Herrera de que no podía defender su gobierno y simplemente se retiró a su casa, de manera que Valencia logró hacerse del poder convocando a una reunión de un representante de cada departamento. Ésta lo nombró presidente interino mientras se celebraban elecciones para un Congreso que escogería el sistema político que se adoptaría. Valencia gobernó en medio de amenazas y de la aparición de periódicos que promovían la monarquía.

Paredes ordenó al gobernador suplente del departamento de México, Mucio Barquera, adherirse al Plan de San Luis Potosí o entregar el cargo. El gobernador reiteró su desacuerdo.⁷⁹ La resistencia a su gobierno dictatorial se extendió, al tiempo que se hacía tangible la amenaza norteamericana. El sur del departamento de México vivió en constante movilización. El general Juan Álvarez, junto al general Nicolás Bravo, promovía la erección del “Departamento de Acapulco”, con parte del territorio de México, Puebla y Michoacán, movimiento que se mantuvo hasta que se formó el estado de Guerrero, en 1849. Juan Álvarez lanzó el Plan de Acapulco el 15 de abril, en el que desconocía a Paredes y señalaba que “el programa de esta revolución es defender la independencia y la República que la actual administración ha venido a poner en peligro”.⁸⁰ Aunque el documento reivindicaba la república, no mencionaba el federalismo.

El general Álvarez aprovechó su poder militar en la zona y las armas destinadas al sometimiento de las Californias.⁸¹ Los distritos del sur del departamento (Chilapa, Acapulco y Taxco) fueron los más afectados y en menor proporción los de Cuernavaca y Temascaltepec. La búsqueda de respaldo y adhesiones al pronunciamiento del general Álvarez se depositó en manos de jefes y oficiales. Éstos se dirigieron a las cabeceras de los juzgados de paz y de las municipalidades para pedir su afiliación y apoyo económico; tuvieron la presión directa de un grupo de oficiales, como Francisco Hernández, Ildefonso Casimiro,

⁷⁸ “Decreto de Mucio Barquera, presidente de la Excm. Asamblea Departamental de México y por la ley Gobernador del Departamento, 20 de diciembre de 1845”, AHM, Gobierno, 1845-1846, vol. 167, exp. 10.

⁷⁹ “Oficio de Mucio Barquera, gobernador del departamento de México, al presidente de la Asamblea Departamental, 7 de enero de 1846”, AHM, Gobierno, 1845-1846, vol. 167, exp. 10.

⁸⁰ “Plan del general Juan Álvarez dado en Acapulco el 15 de abril de 1845”, AHM, Gobierno, c.091.0, vol. 169, exp. 11.

⁸¹ Vázquez, “Centralismo”, p. 194.

Luis Mamahua, José Ordóñez, Eugenio Vargas, José María Varela y Alejandro Román.⁸²

El general centralista Ángel Guzmán logró derrotar gavillas afectas al general Álvarez durante mayo de 1846. Las ideas republicanas y federalistas vertidas en pronunciamientos como el de Álvarez fueron retomadas en el Plan de la Ciudadela, proclamado el 4 de agosto de 1846 por Mariano Salas y Valentín Gómez Farías. Éstos desconocían el gobierno de Paredes, el Congreso y las leyes centralistas. El Plan de la Ciudadela se extendió por el país, impulsando la afiliación de la mayoría de los departamentos. El de México fue el que tuvo mayor número de actas de adhesión (31),⁸³ promovidas por el ayuntamiento, jueces de paz, administradores de rentas, curas y oficiales militares, prefectos y subprefectos.⁸⁴ En una de las actas, en la que tomó parte el Ayuntamiento de Toluca, participaron 27 jueces de paz. El clero estuvo en casi la mitad (14) y la población en casi todas.

COMENTARIOS FINALES

Desde los últimos meses del primer federalismo, las autoridades del Estado de México plantearon medidas que buscaban una mayor centralidad de la administración y el gobierno, como reacción a la legislación radical de Lorenzo de Zavala. Estos planteamientos concordaban con los de los centralistas; entre 1836 y 1846, se profundizó esa tendencia centralista, lo que diluyó las prácticas republicanas y la autonomía de los gobernantes del departamento.

Bajo las Siete Leyes y las Bases Orgánicas, el gobierno centralista logró su meta de seleccionar autoridades “adecuadas” para el gobierno interior de los departamentos. El presidente nombró gobernadores mediante un proceso electoral indirecto, en el que se establecieron requisitos económicos para ser ciudadano y ocupar cargos gubernativos; ello permitió que un grupo “privilegiado”, acorde con el pensamiento centralista, dominara los puestos de decisión. Los gobernadores, en su mayoría militares, con vocales leales al centralismo, no aceptaron las iniciativas de vecinos, jefes del ejército o militares retirados consistentes en transgredir el orden. Se controlaron las funciones del gobernador y, en menor medida, las de juntas y asambleas, que actuaron con apego a la ley, convencidas de que el orden legal debía prevalecer sobre las posiciones políticas. No obstante,

⁸² “Oficio del juez de paz de San Juan Tititlan al subprefecto de Sultepec, 4 de mayo de 1846”, AHEM, Gobierno, c.091.0, 1846, vol. 169, exp. 11.

⁸³ Vázquez, *Planes. Libro cuatro*, pp. 321-322. “Pronunciamientos secundando el Plan de la Ciudadela, agosto de 1846”, AHEM, Gobierno, 1846, vol. 174, exp. 13.

⁸⁴ Vázquez, *Planes. Libro cuatro*, pp. 321-360.

se atendieron las demandas administrativas y las exigencias locales, particularmente de las asambleas. Los vocales buscaron crear el orden hacendario, que no se alcanzó debido a la dependencia de las disposiciones del Congreso y el control de la recaudación en manos de otros grupos: comandantes y comisarios de hacienda.

Varias manifestaciones políticas y sociales evidencian que las normas centralistas moderadas dieron poder de decisión al gobierno departamental, siempre y cuando no se afectaran las providencias del gobierno nacional. Destacaron la facultad de la junta y la asamblea de regular la organización municipal, a los vagos, los empleados del gobierno, algunas contribuciones y temas de educación. También la participación ciudadana, aunque restringida en las elecciones de ayuntamientos, vocales y diputados; la comunicación constante de ayuntamientos y jueces de paz con prefectos, subprefectos y vocales para solucionar dudas y problemas; la creación de jueces conciliadores; la posibilidad de ubicar a los jueces de letras en determinadas poblaciones, y la atención a quejas y peticiones de pueblos y vecinos. Se puso especial cuidado en armar una sólida red de autoridades (jueces de paz) en los pueblos, para mejorar la administración pública y la recaudación, así como para mantener la paz pública. Esa red hizo posible la articulación de la organización administrativa con la social, que hizo difícil la centralización municipal.

Oficiales del ejército que lucharon por el federalismo, como el general Juan Álvarez, hicieron uso de la fuerza social y política que conservaban en el ámbito regional del departamento. En 1846, las sublevaciones a favor del federalismo y un plan político con actas de adhesión resultaron efectivos para dar un vuelco al rumbo de la política. Autoridades locales y vecinos se manifestaron por el federalismo con la misma fuerza con que habían apoyado el centralismo en 1835.

De todas maneras, el elemento fundamental que derribó el centralismo fueron las primeras derrotas ante el ejército norteamericano en mayo de 1846; éstas abatirían a Paredes y el centralismo en agosto de ese año. El Congreso que iba a decidir el sistema de gobierno para erigir una monarquía con un príncipe europeo no llegó ni siquiera a plantearse, sólo declaró que el país enfrentaba una guerra con Estados Unidos.

EL RÉGIMEN CENTRAL-FEDERALISTA EN DURANGO, 1835-1846

JOSÉ DE LA CRUZ PACHECO ROJAS
Instituto de Investigaciones Históricas
Universidad Juárez del Estado de Durango

LA TRANSICIÓN AL CENTRALISMO

Los prolegómenos del centralismo en Durango están marcados por el crispamiento de las pugnas heredadas por las logias escocesas y yorkinas de finales de la década de 1820. Estas diferencias tomaron un nuevo cauce durante los primeros años de la década de 1830. Dos acontecimientos definieron las nuevas tendencias políticas de los bandos conservador y federalista. El primero ocurrió en 1832, cuando Bustamante brindó todo su apoyo al grupo escocés para derrocar a Francisco Elorriaga, quien ejercía el cargo de gobernador desde finales de 1829, y para expulsar a los “exaltados federalistas” del estado, debido a que continuaron sosteniendo las leyes anticlericales expedidas por el antecesor de Elorriaga, Santiago Baca Ortiz. En lugar de aquél, Bustamante designó a Juan Antonio Pescador, representante de “los hombres de bien” de la localidad.

Pescador derogó varios decretos promulgados durante las administraciones de Baca Ortiz y Elorriaga; además, clausuró periódicos de los federalistas y promovió juicios contra diputados y senadores de ese bando político, algunos de los cuales fueron expulsados de la entidad. De especial importancia resultó la anulación del decreto del 2 de septiembre de 1826, expedido por el gobierno de Baca Ortiz, por el cual se tomó posesión de varios capitales píos, que fueron restituidos a las autoridades eclesiásticas, y la ley de 18 de junio de 1827, por la que el gobernador se arrogaba el uso exclusivo en la “provisión de piezas eclesiásticas”,¹ con la que éste volvió a su estado anterior.

¹ *Colección de leyes y decretos del primer congreso constitucional del Estado Libre de Durango, desde su instalación en 10 de mayo de 1826, hasta 24 de julio de 1827 en que cesó*, Victoria de Durango, Imprenta Liberal de Manuel González, 1828, pp. 71-72.

Pescador se debilitó rápidamente, al igual que el régimen de Bustamante, a raíz del fusilamiento del general Vicente Guerrero, en febrero de 1831, y de los movimientos políticos que culminaron con el levantamiento militar en Veracruz en 1832, el cual fue apoyado por Antonio López de Santa Anna y al que se adhirieron varios estados. En Durango, el teniente coronel José Urrea, comandante militar provisional de las fuerzas armadas, sublevó a los oficiales y la tropa a su mando para promover el retorno del general Manuel Gómez Pedraza a la presidencia de la República, así como la restitución del orden constitucional en el país y en el estado.² Derrotado el gobierno local en julio de 1832, se destituyó a Pescador, y Elorriaga recuperó el cargo después de su exilio en Zacatecas, donde había permanecido bajo la protección de Francisco García Salinas con la probable intervención de Santa Anna,³ defensor en ese momento del federalismo.

El segundo acontecimiento que contribuyó a definir los nuevos bandos políticos fue el conflicto derivado de la aplicación de las leyes de provisión de curatos de 17 de diciembre de 1833 y la de 22 de abril de 1834, lo que crispó los ánimos del clero local y las “gentes de bien” en Durango, a diferencia de lo ocurrido en la mayor parte del país, donde la participación del clero fue mínima.⁴ Esta vez tocó al gobernador de tendencia federalista Basilio Menderozqueta hacer efectivas ambas leyes y enfrentar la férrea oposición del obispo Antonio Zubiría y Escalante, así como la ira de los partidarios de la Iglesia. En este contexto, no obstante, todo parece indicar que el grupo que logró mayor cohesión fue el federalista. Así se vio en su desempeño político durante la vigencia del régimen centralista en la entidad.

Mientras eso sucedía a nivel local, el 25 de mayo de 1834 en la villa de Cuernavaca se iniciaba un movimiento con un plan que hacía recaer toda la responsabilidad de la crisis que aquejaba al país en los cuerpos legislativos estatales, en la demagogia y las logias masónicas. “El Plan defendía la constitución, se oponía a las reformas eclesiásticas y proscipciones; pedía la protección de Santa Anna, la derogación de las leyes reformistas y la destitución de diputados y autoridades que hubieran participado en las reformas”.⁵ El documento se esparció rápidamente por todo el país y con él las adhesiones al gobierno de Santa Anna, provenientes

² *Gaceta del Supremo Gobierno de Durango*, año 1, núm. 8, domingo 9 de septiembre 1832, p. 35.

³ Josefina Zoraida Vázquez, *Dos décadas de desilusiones. En busca de una fórmula adecuada de gobierno (1832-1854)*, México, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009, p. 51.

⁴ Vázquez, *Décadas*, pp. 45-46.

⁵ Reynaldo Sordo Cedeño, *El Congreso en la primera república centralista*, México, El Colegio de México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1993, p. 57.

en su mayoría de pueblos pequeños, donde el influjo del clero era más fuerte, pues, como supone Reynaldo Sordo, la fuerza de los liberales se encontraba en las capitales de los estados más que en los pueblos y las ciudades chicas,⁶ como ocurría en Durango. A las manifestaciones de adhesión siguieron levantamientos armados en varios puntos de la periferia del país. En tanto, desde la clausura del Congreso, estados como Querétaro, Guanajuato, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Yucatán, Jalisco y Chiapas se expresaron en abierta rebeldía, Durango y Zacatecas se mantuvieron a la expectativa, mientras Sonora y Sinaloa estuvieron ajenos a los sucesos nacionales debido a sus problemas locales.

Más aún, Menderozqueta, preocupado por la situación que enfrentaba el país y ante los riesgos de una guerra civil, envió a la primera Secretaría de Estado un oficio en el que expresaba su posición; amén de criticar la actuación irresponsable de los partidos, descargaba al Congreso de toda culpa y acusaba al presidente de solapar a los sediciosos. El documento decía en tono enérgico:

El gobierno ha manifestado a V. E. su juicio sobre los últimos acontecimientos; contestando a su nota del 1º del corriente: no cree exento de culpa al Exmo. Sr. Presidente ni menos juzga que aquella sea toda la del Cuerpo Legislativo como se ha pretendido hacerlo entender; la política del ministerio no corresponde a la esperanza de los Estados [...] el Gobierno no ha desplegado aquella energía que debía esperarse para reprimir a los sediciosos [se refería a los de Cuernavaca] y todas las apariencias son de una disimulada protección.⁷

La cita anterior es clara evidencia de que Durango se encontraba al límite de la rebeldía y advertía la amenaza de que Santa Anna se convirtiera en dictador y destruyera el sistema federal. En este sentido, el oficio de Menderozqueta pedía a Santa Anna reunir al Consejo de Gobierno como muestra de desinterés e imparcialidad, lo cual sería prueba de buenas intenciones del centro hacia los estados, mientras Menderozqueta decretaba la Confederación Mexicana de Estados.⁸ Pero lo que inclinó la balanza a favor del apoyo incondicional de Durango a Santa Anna y el triunfo de éste sobre los rebeldes en varios estados y la neutralidad de Zacatecas fue la determinación del presidente de mantener el sistema federal. Así lo expresaron a finales del mes de julio: “Tengo el honor de acompañar a V. E. ejemplares del Decreto que ha expedido la H. Legislatura de este Estado, en que declara continuar reconociendo la autoridad del

⁶ Sordo Cedeño, *Congreso*, p. 61.

⁷ Archivo General de la Nación (en adelante, AGN), Fondo Gobernación, 1834, Supremo Gobierno del Estado de Durango, núm. 53, 16 de junio de 1834, s/c. Citado en Sordo Cedeño, *Congreso*, p. 65.

⁸ Sordo Cedeño, *Congreso*, p. 66.

Tercer Presidente Constitucional de la República en la persona del Exmo. Sr. Dn. Antonio López de Santa Anna, que franquear un seguro asilo a los expulsos de otros Estados, ofrecer hacer las elecciones con arreglo a la circular del corriente”.⁹

Zacatecas siguió un camino parecido al de Durango. Dada la importancia que poseía este estado por contar con la milicia cívica más numerosa y profesional, se había convertido en bastión del federalismo, gracias a los recursos provenientes de la minería y a la determinación de sus gobernantes, cosa que no pudieron hacer otras entidades, como Durango. En ese sentido iba encaminada una propuesta de ley presentada por José Fernando Ramírez ante el Congreso general el 6 de abril de 1833, que no prosperó. Además, Durango no contaba con suficientes recursos económicos, como sí los tenía el estado vecino. En su iniciativa, Ramírez contemplaba el manejo autónomo de los estados en lo relativo a la composición y pertenencia exclusiva de las milicias cívicas y la dependencia de los jefes militares de las legislaturas de los estados. El ejército permanente quedaría reducido a ciudades y puertos marítimos.¹⁰ Esto significaba el manejo autónomo de las milicias y, al mismo tiempo, poner un freno a los militares. Si bien el proyecto no fue aprobado, sirvió para alertar al ejército y el clero¹¹ por el temor a la aplicación de las leyes anticlericales impulsadas por Gómez Farías.

De los hechos anteriores se esperaba que en Durango reinara la paz interior y la armonía política con el centro del país. Mas en forma inesperada Santa Anna designó al coronel José Ignacio Gutiérrez nuevo comandante militar del estado, haciéndose eco de los opositores al grupo federalista y liberal encabezado por Menderozqueta y Elorriaga. Cabe pensar que la designación pretendía asestar un golpe a este grupo, pues el coronel Gutiérrez residía en Zacatecas. Por eso, al arribar a Durango el 18 de agosto de 1834, el recién nombrado comandante militar confirmó el estado de efervescencia política en que se encontraba la capital, donde la división de partidos era notoria. Los opositores a la camarilla de Menderozqueta vieron en el coronel Gutiérrez la posibilidad de frenar la política radical del gobierno, en vista de que en el resto del país las cosas habían cambiado a favor del partido del orden, mientras en Durango seguían gobernando los “sanscoulotistas” enemigos de la religión.

⁹ AGN, Fondo Gobernación, 1834, Supremo Gobierno del Estado de Durango, H. Congreso del Estado, Durango, 26 de junio de 1834. Cfr. Sordo Cedeño, *Congreso*, p. 55.

¹⁰ “Proyecto de ley presentado al congreso general por el diputado de este Estado ciudadano José Fernando Ramírez en la sesión del día 6 del presente mes”, *Gaceta del Supremo Gobierno de Durango*, año 2, núm. 74, p. 300, jueves 25 de abril de 1833, Archivo Histórico del Museo Regional-Universidad Juárez del Estado de Durango (en adelante, AHMR-UJED).

¹¹ Vázquez, *Décadas*, p. 40.

Gutiérrez decidió apoyar al grupo de los inconformes, compuesto por los “hombres de bien” y los miembros del clero. Pocos días después, el 3 de septiembre, en un acto a todas luces arbitrario, reunió a la tropa y arrestó a Menderozqueta junto con los principales funcionarios de su gobierno. Además, disolvió la legislatura local y nombró gobernador a José Pedro Escalante, uno de los principales dirigentes del centralismo en la entidad, quien había sido expulsado un año antes por Elorriaga. Una vez liberados, Menderozqueta y otros funcionarios se refugiaron en Zacatecas, de nuevo bajo la protección del gobernador Francisco García Salinas.

Los hechos orquestados por el coronel Gutiérrez fueron desaprobados por Santa Anna, quien desconoció al comandante militar y, en su lugar, designó al general Gaspar Ochoa para restablecer el orden en el estado. Ante la resistencia de Gutiérrez, Ochoa abandonó Durango y se trasladó a Zacatecas. En tanto, Menderozqueta solicitó apoyo al gobernador federalista García Salinas para combatir a la fracción centralista que se había apoderado del gobierno duranguense, por lo cual dispuso, con el visto bueno de Santa Anna, que el comandante militar de Zacatecas, José Antonio Heredia, marchara al frente de 600 milicianos comandados por el general en jefe Gaspar Ochoa, al lado del general José Urrea. El 3 de noviembre de 1834 las fuerzas zacatecanas ocuparon la ciudad de Durango y restituyeron el gobierno depuesto por los centralistas.¹²

El gabinete de Menderozqueta regresó a Durango en enero de 1835 para transferir el gobierno al renovarse el Congreso local. Por disposición de Santa Anna, se designó gobernador del estado a José María del Regato, vicedirector a Elorriaga y secretario del despacho a José Fernando Ramírez. Este equipo garantizaba la continuidad del grupo federalista; sin embargo, en 1835 se recrudecieron los enfrentamientos con los centralistas que hostigaron al gobierno de Del Regato hasta derrocarlo.

Las cosas llegaron a tal punto que en abril el grupo antifederalista se amotinó en el atrio de la catedral y marchó hacia el palacio de gobierno, dispuesto a aprehender a los miembros del Congreso y al Poder Ejecutivo para destituirlos; también se sumó al Plan de Cuernavaca, al general Santa Anna y al proyecto centralista. La revuelta fue sofocada rápidamente, pero llevó al desmoronamiento del gobierno. Elorriaga y Del Regato renunciaron a sus cargos el mismo mes de abril. En mayo, el Ayuntamiento de Nombre de Dios se pronunció por el cambio de sistema de gobierno y el establecimiento del centralismo. El 21 de junio la junta electoral de Durango se manifestó a favor de ese régimen y los ayuntamientos de Cuernavaca, Cinco Señores, Indé y Guarisamey, así como las juntas de vecinos de muchas poblaciones del estado, se adhirieron a la causa centralista.

¹² Sordo Cedeño, *Congreso*, pp. 80-83.

El gobierno local se vio maniatado para actuar en esas circunstancias, por lo que el gobernador Del Regato se sintió obligado a renunciar el 8 de agosto de 1835.¹³ Se pensó entonces que un hombre fuerte como José Urrea podría revertir la confusión política en que se encontraba la entidad, lograr la paz interior y garantizar la continuidad del grupo federalista en el poder. Al asumir la gubernatura el 24 de septiembre, Urrea dirigió un manifiesto a los duranguenses en su calidad de gobernador y comandante general del estado, en el cual, entre otras cosas, con un espíritu claramente conciliador, les decía: “velaré escrupulosamente sobre la conservación de sus garantías, y nunca indagaré la fe política que profesen para concederles lo que se les deba: ésta es mi obligación, éstos son mis deseos: ésta es también la senda que he visto practicar con felices resultados, y no abordaría la empresa temeraria de abandonarla por un mero idealismo o por favorecer intereses particulares, que tampoco alimento”.¹⁴

Urrea se desempeñó como gobernador hasta principios de 1836 por designios del Congreso local. Pero, como el Congreso general había promulgado una ley el 3 de octubre por la cual quedaban disueltos los congresos estatales con la aprobación de las Bases de la Reorganización de la Nación Mexicana emitidas el 23 del mismo mes, los estados de la Federación se transformaron en departamentos. Así terminó este primer intento de dar continuidad al sistema federal en Durango bajo el régimen centralista. Urrea fue sustituido por Antonio María de Esparza, presidente de la junta gubernativa del departamento, el 13 de enero de 1836.¹⁵

DURANGO BAJO EL RÉGIMEN CENTRALISTA

El año de 1836 transcurrió en Durango en relativa calma, apreciándose una suerte de repliegue estratégico de los federalistas en espera de mejores tiempos. El ambiente político propiciado por las medidas instrumentadas por Santa Anna —como la suspensión, en junio de 1836, de las leyes de 17 de diciembre de 1833 y 22 de abril de 1834, y la apertura del proceso de elecciones para la formación del nuevo constituyente que debía resolver sobre la aplicación o anulación de dichas leyes— generó cierta confianza en los partidos contendientes. Al mismo tiempo, en las bases para la realización de las elecciones emitidas en julio, Santa Anna dejaba entrever a los federalistas que deseaba la continuación del sistema

¹³ AHMR-UJED, Supremo Gobierno del Estado de Durango, 8 de agosto de 1835, s/c.

¹⁴ José Urrea, “General de brigada, gobernador y comandante general de Durango, a sus ciudadanos”, *El Registro Oficial*, Victoria de Durango, 24 de septiembre de 1835, AHMR-UJED, s/c.

¹⁵ Archivo Histórico del Arzobispado de Durango (en adelante, AHAD), 1836, caja 50, leg. 204, f. 2.

federal,¹⁶ especialmente por la plena libertad que otorgaba a los estados para efectuar las elecciones.

En Durango las elecciones se realizaron a finales de noviembre sin mayores problemas, salvo algunas confusiones ocasionadas por la ampliación de poderes y los intentos decididos de cambiar el sistema.¹⁷ Durante el proceso electoral hubo abiertas manifestaciones en ese sentido, incluso en estados otrora radicalmente federalistas, como Jalisco; tampoco faltaron expresiones de franca oposición en algunas entidades, como Querétaro. En medio de esa agitación el gobierno central hacía llamados a la moderación y la prudencia, y para calmar los ánimos dejaba claro que el único límite de las acciones de la próxima legislatura sería el artículo 171 de la Constitución.¹⁸ Esto no fue obstáculo para que en julio la población de Orizaba declarara sin tapujos su oposición al Congreso reformista y a la administración del vicepresidente Gómez Farías; de esta manera surgió el movimiento a favor del régimen centralista, el cual se propagó con rapidez en el país. El clamor centralista provino de abajo, de las pequeñas ciudades y pueblos, donde la influencia del clero era más fuerte.

El gobierno hizo esfuerzos importantes para contener el movimiento en pro del centralismo sin mucho éxito. Entre las disposiciones para frenar esa tendencia, expidió una circular en la que ratificaba el apego a lo dispuesto por el artículo 171, señalando que las facultades de los congresistas quedaban circunscritas sólo a hacer reformas al sistema federal vigente y no destruirlo. Se advertía en tono enérgico: “Se juzgará como traidores y reos de lesa nación, a las autoridades, corporaciones o personas que [no] acataren las bases fundamentales del artículo 171 de la Constitución, aun cuando para esto abusen del nombre respetable del pueblo”.¹⁹ La circular surtió efectos positivos en ambos bandos; los centralistas contuvieron por un tiempo sus impulsos y los federalistas se tranquilizaron. Con base en esa postura del gobierno, la representación de Durango, compuesta por dos diputados y un senador, entre quienes se encontraba Guadalupe Victoria, se apegó al cumplimiento del mencionado artículo 171, que a la letra dice: “Jamás se podrán reformar los artículos de esta constitución y del acta constitutiva que establecen la libertad e independencia de la nación mexicana, su religión, su forma de gobierno, libertad de imprenta, y división de poderes supremos de la federación y de los Estados”.²⁰

¹⁶ Sordo Cedeño, *Congreso*, p. 85.

¹⁷ Sordo Cedeño, *Congreso*, pp. 92-93.

¹⁸ Sordo Cedeño, *Congreso*, pp. 96-97.

¹⁹ Cfr. Sordo Cedeño, *Congreso*, p. 104.

²⁰ Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, 1808-1998*, México, Porrúa, 1998, p. 193.

Sólo cinco entidades estaban por realizar reformas en acato al artículo 171, y el sistema federal era defendido por Zacatecas, Chihuahua, Coahuila y Texas, Sonora y Sinaloa —es decir, los estados del norte—, lo mismo que por Veracruz, Chiapas y Yucatán, en el sureste.²¹ Eran, pues, una minoría; los demás representantes estatales se pronunciaron por variar la Constitución. Esta tendencia fue ganando terreno cada vez más. Victoria, por ejemplo, quien tuvo una destacada participación en los debates, llegó a manifestar, consecuente con su postura federalista, que Durango no le había dado poderes para hacer reformas. Sin embargo, el movimiento centralista avanzaba incontenible; en Durango hubo 23 manifestaciones a su favor durante el mes de junio.²² Reynaldo Sordo ha dicho acertadamente: “El paso del sistema federal al central sería la obra de una audaz minoría de centralistas en el congreso, quienes supieron manipular a las otras fuerzas políticas y capitalizar las circunstancias a su favor”,²³ refiriéndose al grupo encabezado por Manuel Sánchez de Tagle. Más aún: “El movimiento centralista no necesitó del gobierno general para desarrollarse y en este sentido fue genuino y espontáneo”.²⁴

Ante el clamor general para modificar la Constitución y el sistema de gobierno, el Congreso nacional se declaró investido de facultades para remover las restricciones del artículo 171 el 2 de mayo de 1836. Así, allanado el terreno, quedó abierto el camino para aprobar la nueva Constitución o Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana, dadas el 30 de diciembre de 1836. Los estados pasaron a ser departamentos, divididos en distritos y éstos a su vez en partidos. Se mantuvo la figura de gobernador, pero sujeta directamente al Supremo Poder Conservador. Las legislaturas locales fueron sustituidas por las juntas departamentales, y, en cuanto a los ayuntamientos, se contempló su existencia solamente en las capitales de los departamentos y en aquellas poblaciones donde los había en 1808, según lo dispuso la Ley Sexta sobre la división del territorio de la República y gobierno interior de los pueblos.²⁵ En esencia, como ha afirmado Josefina Zoraida Vázquez: “Esta primera constitución centralista era liberal, pues mantenía [la] representación de poderes, pero los federalistas buscaron desprestigiarla calificándola de conservadora”.²⁶

Con base en la disposición anterior y la naturaleza de la nueva Constitución, a principios de 1837 se integró la junta departamental de Durango, con José Loreto Barraza, Esteban del Campo, Juan Rodríguez, Manuel Santa María

²¹ Sordo Cedeño, *Congreso*, p. 164.

²² Sordo Cedeño, *Congreso*, p. 178.

²³ Sordo Cedeño, *Congreso*, p. 130.

²⁴ Sordo Cedeño, *Congreso*, p. 181.

²⁵ Tena Ramírez, *Leyes*, pp. 239-244.

²⁶ Vázquez, *Décadas*, p. 61.

y Basilio Menderozqueta.²⁷ La presencia de este último, uno de los federalistas más destacados, no deja de ser significativa, pues representaba la continuidad del grupo federalista en este órgano de poder constitucional. El Ejecutivo federal nombró primer gobernador del departamento de Durango a Pedro de Ochoa; el 18 de julio de ese año lo sustituyó Marcelino Castañeda, miembro del ala conservadora y pro clerical, designado igualmente por el presidente provisional. Éste tomó posesión el 8 de agosto, pero no duró en el cargo más que dos meses. De acuerdo con el nuevo sistema, la junta departamental emitió un decreto el 15 de junio sobre la división territorial y política del departamento, que quedó organizado en nueve partidos según el decreto de agosto del año anterior: Nombre de Dios, Guarisamey, San Juan del Río, Cinco Señores, Cuencamé, Mapimí, Papasquiario, Oro e Indé,²⁸ como sigue:

1º Se dividirá en tres distritos; cuyas cabeceras serán Durango, Cuencamé y Santiago Papasquiario.

2º Durango se compondrá de este partido, los de San Juan del Río, San Dimas, Nombre de Dios y San Francisco del Mezquital.

3º Cuencamé comprenderá Cinco Señores y Mapimí.

4º Papasquiario; Indé, el Oro y Tamazula.²⁹

Por lo que hace a los ayuntamientos, se dispuso que sólo habría cinco: en la capital, Nombre de Dios, Santiago Papasquiario y en las villas de San Juan del Río y Mapimí. El primero se compondría de cuatro alcaldes, seis regidores y dos síndicos procuradores. El de las foráneas constaría de dos alcaldes, cuatro regidores y dos síndicos.³⁰ En cuanto al nuevo sistema judicial, la junta departamental decretó que en el distrito de Durango hubiese cuatro jueces de letras; dos de ellos funcionarían en el partido del mismo nombre, extendiendo su jurisdicción a los de San Dimas y San Francisco del Mezquital, y los dos restantes lo harían en el partido de Nombre de Dios y en San Juan del Río, respectivamente. También se estipuló el nombramiento de un juez para Cuencamé y dos para Santiago, con jurisdicción de uno de ellos en Tamazula y el otro en los demás del distrito,³¹ es decir, un total de siete jueces.

En la primera República federal, en la primera centralista y hasta el restablecimiento del federalismo en 1847, los actores políticos que dominaron el escenario en Durango fueron los mismos. Ello permitió que después de varios

²⁷ Archivo Histórico del Estado de Durango (en adelante, AHED), caja 9, exp. 14, año 1837.

²⁸ *Gaceta del Gobierno de Durango*, año 5, núm. 415, domingo 28 de agosto de 1836, p. 1709.

²⁹ AHAD, 1837, caja 52, leg. 211, Varios, f. 5.

³⁰ AHAD, 1837, caja 52, leg. 211, Varios, f. 6.

³¹ AHAD, 18 de agosto de 1837, caja 52, leg. 211, f. 11.

años de lucha entre facciones, ya fuera por cansancio o por madurez política, mediante una serie de concesiones se alcanzara un equilibrio político, gracias a la propensión de los duranguenses al federalismo más que al centralismo. Por eso no es de extrañar que, a pesar de las diferencias entre los dos bandos, haya habido momentos de unidad y acuerdo unánime, como ocurrió a finales de 1837 en contra del recién establecido sistema centralista, cuando mediante el gobierno y la junta departamental se pidió reformar o más bien volver a la vigencia de la Constitución de 1824. De igual modo, como los actores políticos eran los mismos en el periodo que nos ocupa, habitantes de una ciudad pequeña, con parientes y amigos cercanos, lo más probable es que entre ambos bandos privara cierta cordura y prudencia que contenía las pasiones dentro de ciertos límites de civilidad, sin llegar a la violencia.

De acuerdo con ese proceder y haciéndose eco de la ola de pronunciamientos en contra del sistema central en varios puntos del país,³² el gobierno y la junta departamental de Durango elevaron una protesta unánime ante el gobierno central, responsabilizándolo de la crítica situación económica y social por la que estaba atravesando el departamento, la cual, a su juicio, se debía a la concentración y el control impuestos por el nuevo sistema, sobre todo en asuntos fiscales. Consideraban que las restricciones a que estaba sometido el erario afectaban muchas esferas del gobierno local, al grado de paralizar instituciones como escuelas y hospitales. El Supremo Tribunal de Justicia, por ejemplo, estuvo a punto de desmantelarse, pues no había medios para operar debido a que más de la mitad de los recursos generados en Durango eran absorbidos por el gobierno central. El desorden y la violencia empezaron a generalizarse en todo el departamento a causa de la falta de recursos para la defensa del territorio, lo cual condujo a un severo cuestionamiento del régimen centralista. En octubre de 1837, el gobernador Castañeda y los integrantes de la junta departamental redactaron una extensa exposición al presidente de la República, Anastasio Bustamante, en la que no vacilaban en afirmar, en nombre de la mayoría de los ciudadanos, que en Durango había empeorado la situación económica y social desde la instauración de la República central. En dicho documento se pedía el restablecimiento de la Constitución de 1824, esto es, el regreso del sistema republicano, representativo y federal,³³ con las siguientes bases:

³² Vázquez, *Décadas*, pp. 67-68.

³³ *Exposición de la Junta Departamental de Durango, que de acuerdo al gobierno dirige por su conducto al excelentísimo señor don Anastasio Bustamante, presidente de la república mexicana, pidiendo la reunión de una asamblea extraordinaria electa popularmente que reforme la Constitución Federal de 1824*, Victoria de Durango, Imprenta del Gobierno a cargo de Manuel González, 1837, 36 pp.

1º La reunión de una convención elegida popularmente para reformar la constitución federal de 1824 en el perentorio término de seis meses, contados desde el día de su instalación.

2º Que mientras se sanciona el nuevo código reasuma vuestra excelencia el poder supremo de la nación, quedando sujetos sus ministros a responder ante el primer congreso constitucional por los actos que autoricen.

Josefina Zoraida Vázquez sugiere que esta exposición estaba vinculada con la representación de los sonorenses en la que repudiaban al distante gobierno del centro y pedían la protección de José Urrea, comandante militar de ese departamento;³⁴ esta hipótesis es muy probable, pues Urrea tenía estrechas relaciones con los federalistas duranguenses, que estaban prestos a unirse a la protesta contra el régimen central. Ante la petición de Durango se sumaron sin dilación los estados en que los federalistas tenían mayor fuerza: Sonora, Sinaloa, Zacatecas, Jalisco, México, Puebla, Michoacán y Yucatán.³⁵

Al mismo tiempo y con la idea de dar mayor peso a la exposición del gobierno y la junta departamental duranguense, los vecinos de la ciudad de Durango elaboraron una representación que reforzaba la petición en los mismos términos formulados por los poderes mencionados.³⁶ En tono un tanto dramático, los firmantes de este último documento describieron una situación de miseria, desconfianza, desaliento y frustración ante el estado que guardaba el departamento en ese momento. Decían, entre otras cosas:

Llevamos ya dos años de pagar dobles las gavelas, y a esta proporción ve desaparecer el comerciante el consumo de sus mercancías, el labrador no recoge el fruto de sus trabajos, y el infeliz empleado, y el magistrado íntegro entregados al abandono, é imposibilitados de ejercer cualquier otra ocupación honesta, tienen el desconsuelo de gemir en la miseria y de cargar con responsabilidades, esperando en vano la indemnización de sus odiosas tareas, sin las que la sociedad no puede dar un paso, ni concebirse garantías de ningún orden.³⁷

Es probable que los federalistas hayan exagerado la situación, pero lo real era que desde finales de 1835, durante todo 1836 y buena parte de 1837 estuvieron

³⁴ Vázquez, *Décadas*, p. 70.

³⁵ Vázquez, *Décadas*, p. 71.

³⁶ *Representación que los vecinos de la ciudad de Victoria de Durango dirigen a su Ecsmo. Ayuntamiento con el objeto de que promueva por conducto del gobierno del Departamento la reunión de una asamblea nacional, encargada de reformar la Constitución de 1824*, Durango, Imprenta de Manuel González, 11 de noviembre de 1837, 10 pp.

³⁷ *Representación*, p. 2.

saturados de leyes y decretos provenientes del centro, encaminados a reforzar la captación de recursos de los departamentos. Los periódicos oficiales del gobierno de Durango estaban llenos de esas disposiciones.

Ante la situación catastrófica que describían, los quejosos sostenían con firmeza una solución única: “Sola la federación puede reanimar el esqueleto, que nos ha dejado un régimen en que se han sacrificado los intereses del común y centralizado los recursos”.³⁸ En el documento se hacía alusión a los habitantes de los departamentos de Sonora, Chihuahua, Veracruz, Puebla y Oaxaca, que, ubicados a distancias diversas del centro, clamaban por una mano que residiera entre ellos y atendiera sus necesidades y exigencias locales, “y les dicte leyes según las demande el estado de su civilización y de sus elementos”. La representación termina con la misma petición de la exposición del gobierno y la Junta Departamental:

1ª Que el Exmo. Sr. Presidente por los medios que le dicten su honor y su conciencia procure la reunión de una asamblea extraordinaria nacional, compuesta de representantes de todos los Departamentos, y encargada exclusivamente de reformar, dentro de un término fijo, la constitución de 1824.

2ª Que S. E. reasuma entre tanto el Supremo Poder, sin perjuicio de la responsabilidad de sus ministros.³⁹

Es de hacer notar que entre los firmantes se encontraba Francisco Elorriaga, connotado federalista y amigo de Urrea. Esto lleva a pensar que había un plan federalista conjunto. No es, pues, casual que, siguiendo esa línea de reclamos, Urrea se pronunciara el 26 de diciembre de 1838 contra el régimen centralista en Sonora,⁴⁰ movimiento al que se unieron la guarnición y las autoridades civiles de Sinaloa el 12 de enero; la sublevación fue sometida por el general Paredes y Arrillaga el 25 de mayo de 1839.⁴¹ Una vez más, Durango no permaneció al margen; ese mismo mes, militares del escuadrón activo de la capital del departamento proclamaron su adhesión a la Federación. Sin embargo, el comandante zacatecano Heredia controló rápidamente la situación; culpó a los firmantes de la exposición de 1837 y ejerció mayor control sobre las fuerzas castrenses locales. A la salida de Castañeda, en 1839, Menderozqueta volvió a hacerse cargo

³⁸ *Representación*, p. 2.

³⁹ *Representación*, p. 9.

⁴⁰ Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva, “Sonora y la guerra con Estados Unidos”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1998 (Sección de Obras de Historia), p. 483.

⁴¹ Vázquez, *Décadas*, p. 71.

del gobierno, es decir, salía un centralista moderado y volvía una vez más un federalista.

Durante 1840 se desencadenaron en México movimientos que demandaban la eliminación del régimen centralista y el retorno al sistema federalista. Dichos movimientos llegaron hasta la capital del país, donde confluyeron Gabriel Valencia y José Urrea, ambos conspiradores federalistas, quienes provocaron una verdadera tormenta el 15 de julio. Urrea había sido arrestado debido a su conocida actividad opositora al régimen centralista, pero fue liberado de la cárcel por un grupo de federalistas para encabezar la toma del Palacio Nacional por asalto en julio de ese año. Así, Urrea conminó a Bustamante, Gómez Pedraza y Gómez Farías a restablecer la República federal. Gómez Farías fue el único que se unió a Urrea y asumió el Ejecutivo “provisional”. La ciudad de México se vio sumida en la anarquía y la violencia, que no pararon hasta que se anunció la inminente llegada de Santa Anna y sólo entonces empezaron a calmarse los ánimos.⁴² Los sublevados fueron perdonados y la paz tornó a la capital del país.

En ese contexto, Bustamante se dirigió a la nación el 16 de julio de 1840, ofreciendo garantizar la paz y la concordia,⁴³ lo cual dio ocasión para que el comandante general del departamento de Durango, José Antonio Heredia, se expresara a favor de Bustamante y aprovechara para referirse a Urrea en términos reprobatorios como gobernador y militar, al decir:

es el que con mano osada ha cometido este nuevo crimen. ¿Qué bienes dará a la República el partido que capitanea el ingrato, que abusando de la confianza del Gobierno en el puesto que lo elevó, se transformó en revolucionario? Volved la vista a los periodos de su administración y recordaréis los males que ocasionaron, y que resentimos en 1840, especialmente este Departamento que desde 832 hasta la fecha ha sufrido y sufre los horrores del vandalismo de los bárbaros.⁴⁴

Ésa era la opinión del comandante Heredia sobre Urrea, pero los integrantes de la junta departamental tenían un parecer diferente al grado de que el año anterior habían elaborado una exposición en la que solicitaban al gobierno central “se reintegre al general D. José Urrea al pleno goce de su empleo, honores y derechos”, haciendo notar sus méritos en pro de la patria y de Durango en particular.⁴⁵

⁴² Vázquez, *Décadas*, pp. 79-80.

⁴³ AHAD, “El Presidente de la República a la nación mexicana”, 16 de julio de 1840, caja 56, leg. 226, 12 D, Varios.

⁴⁴ AHAD, “Comandancia general del Departamento a las tropas de su mando”, Durango, 21 de julio de 1840, caja 56, leg. 226, 12 D, Varios.

⁴⁵ *Exposición, en que la junta departamental de Durango pide al supremo gobierno de la república se reintegre al general D. José Urrea al pleno goce de su empleo, honores y derechos, Victoria de*

Es probable que después de los hechos que protagonizó en la capital de la República, Urrea haya regresado a Durango a incitar a sus habitantes a radicalizar sus posturas federalistas y asumir una actitud más combativa contra el centro.

Un suceso que vino a acentuar la propensión al retorno del sistema federal tuvo lugar en 1840, cuando el general Mariano Arista, al mando del Ejército del Norte, con la venia de Juan N. Almonte, ministro de Guerra, y contraviniendo las leyes de protección del comercio y la industria nacionales, permitió la entrada de grandes cantidades de hilados de algodón y otra clase de géneros por el puerto de Matamoros, con el pretexto de obtener fondos para el pago de la tropa destinada a la campaña de Texas. Se estima que Arista recibió la cantidad de 50 000 pesos a cambio del favor que hizo a los comerciantes extranjeros. Este acto violatorio y corrupto, que abría también las puertas al contrabando, causó graves perjuicios a la industria nacional, ya de por sí en una situación crítica.⁴⁶ Las reacciones contra la conducta ilegal de Arista y Almonte no se hicieron esperar en el resto del país.

Ante tales irregularidades, la junta departamental elevó su protesta por medio de una exposición fechada el 11 de febrero de 1841 y dirigida al presidente de la República, Anastasio Bustamante. En ella se solicitaba que se separara “al Sr. general D. Juan Nepomuceno Almonte del ministerio de la guerra y al Sr. general D. Mariano Arista del mando del ejército del norte”, en vista de la gravedad del “funesto permiso” otorgado por el segundo para la introducción de efectos prohibidos. Si bien había sido revocado, dicho permiso amenazaba con causar la “ruina absoluta de la industria nacional”, entre otras consecuencias negativas. Los integrantes de la junta pensaban que tal violación a las leyes proteccionistas era un atentado contra la industria y el comercio nacionales, que perjudicaría también a la industria agrícola y fabril, a riesgo, advertían, de caer en la “dependencia servil y oprobiosa del extranjero”. Consideraban que el ejército al mando de Arista no sólo no defendía el territorio a su cargo al abrir las puertas al comercio exterior, sino que arrastraba a la nación al fondo del abismo, condenándola a la destrucción de su “esqueleto” hasta la miseria. Los integrantes de la junta concluyeron su exposición ratificando su petición de remover a Arista y Almonte, y solicitando al presidente: “empeñe todo su respetable influjo ante las augustas cámaras, a fin de que no se acceda de modo alguno al cumplimiento de los ruinosos contratos celebrados por aquel

Durango, Imprenta del Gobierno a cargo de Manuel González, [1839], 11 pp., Biblioteca Pública Central del Estado de Durango (en adelante, BPCED), Fondo Reservado.

⁴⁶ Ignacio del Río, *Mercados en asedio. El comercio transfronterizo en el norte central de México (1821-1848)*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2010 (Serie Historia Moderna y Contemporánea, 56), pp. 126-127.

jefe”⁴⁷ es decir, Arista. Menderozqueta se encontraba a la cabeza de los firmantes del documento. La protesta no sirvió de mucho, pues ambos generales continuaron en sus cargos.

Una tónica parecida muestra el comentario publicado en el *Registro Oficial* del 21 de agosto sobre el préstamo de 15 millones de pesos otorgado a México por Inglaterra, y entre cuyas condiciones se encontraba la concesión, por parte del gobierno de la República, de la libre importación de hilazas y productos de algodón ingleses. Se temía que esta medida perjudicara la industria nacional en ciernes y la de Durango en particular, donde se hallaban “las fábricas del Tunal, Peñón Blanco, Papasquiario y Mapimí, de los señores Stahlknecht y Ramírez, Manzanera, Menderozqueta, Flores y casa del finado Urruticoechea; y lo que [era] peor [se reducirían] a la mendicidad o la vagancia multitud de brazos”⁴⁸. En realidad se trataba de una protesta contra el gobierno central, la cual, a semejanza de la exigencia anterior, se inscribe en la tenaz propensión de los federalistas duranguenses a restablecer el sistema federal.

DURANGO RESTABLECE EL SISTEMA FEDERAL

El 8 de agosto de 1841, el general Mariano Paredes y Arrillaga proclamó un plan en el que se exigía la convocatoria a un Congreso general y la destitución de Bustamante por inepto y tirano, para que en su lugar fuese designado un presidente provisional, con facultades extraordinarias, responsable ante el Congreso.⁴⁹ Días después, Santa Anna reapareció en escena comandando un nuevo levantamiento militar en Perote, Veracruz, con planes distintos pero con un punto de acuerdo: derrocar a Bustamante. De inmediato, la junta departamental de Durango aprovechó el momento para enviar una iniciativa al Congreso general en la cual pedía la convocatoria a una asamblea extraordinaria que reconstruyera la nación. La junta no desaprovechó la oportunidad para señalar los padecimientos y calamidades que había sufrido el país desde 1835 a causa de las excesivas exacciones impuestas por el gobierno centralista, las cuales habían llevado a un estado de “miseria extrema, inseguridad, obstrucción de cuantos medios conducen a existir, frecuentes convulsiones civiles, trabas en todas las industrias,

⁴⁷ *Exposición que la Junta Departamental de Durango dirige al Ecsmo. Sr. Presidente de la República, solicitando se separe al Sr. General D. Juan Nepomuceno Almonte del ministerio de guerra, y al Sr. General D. Mariano Arista del mando del ejército del norte*, Victoria de Durango, Imprenta del Gobierno a cargo de Manuel González, 1841, 8 pp., Biblioteca Nacional de México (en adelante, BNM), Fondo Reservado, Col. Lafragua, 298, núm. 43, doc. 12.

⁴⁸ BPCED, *El Registro Oficial*, núm. 55, domingo 21 de agosto de 1842, p. 4.

⁴⁹ Vázquez, *Décadas*, p. 85.

embarazos en la administración de justicia: he aquí los desastrosos elementos con que están luchando todas las partes de la República hace más de seis años”.⁵⁰ Los integrantes de la junta argüían, asimismo, que en tanto no se había hecho nada por realizar las reformas necesarias a la Constitución vigente para mejorar la situación de los habitantes del país, la junta de Durango, atendiendo el clamor de sus representados, consideraba urgente el cambio de personas en el gobierno nacional, estableciendo un gobierno provisional mientras se formaba el Congreso extraordinario que reconstituiera la nación. En ese ánimo se expidió dicha iniciativa por voto unánime de todos los representantes ante la junta y el gobernador del departamento en los términos siguientes:

Art. 1º El Congreso actual se declara convocante.

Art. 2º En consecuencia el 1º de octubre inmediato expedirá convocatoria de un congreso extraordinario, que tendrá por voluntad de la Nación facultades amplias para reconstituir la República, sin sujeción a las leyes, ni planes anteriores de ninguna clase, sino como mejor convenga a los intereses y bien estar de los pueblos.

3º Las bases de la convocatoria serán: libertad en las elecciones; representación igual a los Departamentos; lugar y duración de las sesiones del Congreso.

4º Los Departamentos tendrán, entre tanto se da la nueva constitución, todas las facultades bastantes a satisfacer sus necesidades en su Gobierno y administración interior; quedando sin embargo sujetas las disposiciones que dictaren a la revisión del primer Congreso constitucional. Sala de sesiones de la Junta Departamental de Durango. Septiembre 9 de 1841. Miguel Zubiría.- presidente, Basilio Menderozqueta.- José María Hernández.- José Loreto Barraza.- José Miguel Vargas.- José María Guerrero, secretario.⁵¹

A partir de esa fecha, el gobierno del estado y la junta departamental se declararon en franca rebeldía contra el gobierno del centro; así, dos días después de la promulgación de la iniciativa, la junta decretó:

Art. 1º Cesa en el Departamento de Durango la observancia de las leyes de 26 de noviembre de 1839 que restableció el quince por ciento de derecho de consumo: la de 29 de marzo de 1837 en cuanto a las penas de comiso de efectos de lícito comercio: la que impuso el tres del millar sobre fincas rústicas y urbanas; y la de 8 de marzo del corriente año sobre la contribución personal.

⁵⁰ *Iniciativa que la Junta Departamental de Durango dirige al Congreso General pidiendo la convocatoria de una asamblea extraordinaria que reconstruya a la nación*, 9 de septiembre de 1841, 6 pp., BNM, Fondo Reservado, Col. Lafragua, 1080, vol. 25, p. 4.

⁵¹ *Iniciativa*, p. 6.

Art. 2º El derecho de consumo, que se cobrará en el Departamento será el mismo que existía antes del 26 de noviembre de 1839 sin perjuicio del uno por ciento municipal.⁵²

Reclamaban, desde luego, la captación y la administración de esos recursos como facultad del departamento por considerar que dichas leyes habían perjudicado el comercio y disminuido los ingresos del erario local, con la consecuente miseria generalizada. Demandaban, asimismo, que “los departamentos deben por sí mismos proveer a su conservación, orden, tranquilidad y a cuanto exija su gobierno interior”. Por ello decretaron, igualmente, que los productos del derecho de consumo serían aplicados por mitad a la “lista militar y civil”. Un año antes, los comerciantes de la ciudad de Durango habían manifestado su inconformidad contra los mencionados artículos, cuya eliminación solicitaron, sin éxito, claro.⁵³

En ese contexto, pues, era previsible que el siguiente paso del gobierno y la junta departamental de Durango sería decretar la abolición del régimen centralista, restablecer el sistema federal y declarar a Durango estado libre y soberano el 12 de octubre de 1841. El documento, firmado por el gobernador, Miguel Zubiría, y los miembros de la junta departamental —Basilio Menderozqueta, presidente; José María Hernández, José Loreto Barraza, José María Vargas, y José María Guerrero, secretario—, dispone:

1º Se restablece en el Estado libre y soberano de Durango el sistema republicano, representativo popular federal. 2º Es su gobernador provisional el Ecsmo. Sr. General D. José Urrea, que lo era en la época en que el sistema federal fue abolido. 3º El Gobierno Supremo del Estado convocará desde luego para el próximo 1º de noviembre a los representantes que formaban el sexto congreso que funcionaba en 1835. 4º Se reunirá inmediatamente el consejo de gobierno que existía en aquel año con todas las atribuciones que le daba la constitución política del Estado.⁵⁴

⁵² AHAD, Gobierno de Durango. Miguel Zubiría Gobernador del Departamento de Durango, a sus habitantes sabed..., 1841, caja 56, leg. 228, 12D, Varios.

⁵³ *Representación que hace el Comercio de Durango al Ecsmo. Sr. Presidente de la República sobre las leyes del 26 de noviembre y 27 de diciembre del año de 1839, que han gravado con el 15% de derecho de consumo a los efectos extranjeros*, Victoria de Durango, Imprenta del Gobierno del Estado a cargo de Manuel González, 1840, 10 pp., BPCED, Fondo Reservado, Col. Lafragua.

⁵⁴ *Manifestación que hace el que suscribe de su manejo como comandante general de este Departamento, en los días doce al diez y ocho del corriente, con motivo de la conducta política de las autoridades departamentales que nombraron gobernador a D. José Urrea, y de los demás sucesos públicos que fueron consiguientes*, Victoria de Durango, Imprenta del Gobierno a cargo de Manuel González, 1841, p. 12, BNM, Fondo Reservado, José A. Heredia, Col. Lafragua, 806, núm. 130, doc. 4.

Además de restablecer el sistema federal, las principales autoridades del departamento decretaron la restitución de los antiguos funcionarios que habían sido desplazados al momento de instaurarse el régimen centralista, cosa que no representaba gran problema, pues los federalistas eran mayoría y contaban con un fuerte respaldo social en todo el departamento.

En cuanto a los intereses financieros del departamento, en el punto 6 se decretó: “Las rentas del Estado correrán inmediatamente bajo la inspección y órdenes del Gobierno Supremo del mismo, quedando facultado para arreglar provisionalmente de la manera que juzgue más conveniente el ramo de hacienda, sujetando la estabilidad de sus providencias a las que dictare el séptimo congreso constitucional”.⁵⁵ Un reclamo que no era privativo de Durango, sino de todos los departamentos, pues se sentían cada vez más asfixiados por las exacciones del centro.

La reacción no se hizo esperar. El general José Antonio Heredia, comandante militar del departamento, se negó a sumarse a la manifestación del gobierno y la junta provincial; es más, desconoció dichos actos. En cambio, exigió a la guarnición militar a su mando la adhesión al plan de Paredes y Arrillaga, y trató de forzar a las autoridades del departamento a unirse a su pronunciamiento, pero éstas rehusaron.⁵⁶ En protesta contra la posición de Heredia, el gobernador Zubiría y el presidente de la junta departamental, Menderozqueta, amenazaron con renunciar. Heredia siguió con sus planes y se arrogó facultades como retener fondos de la administración general de tabacos pertenecientes al gobierno central. Ante tal situación, las fuerzas federalistas se unificaron para impedir que Heredia se apropiara del gobierno. El pronunciamiento federalista de los generales Vicente Canalizo y Bustamante en la ciudad de México contribuyó a frustrar sus planes, neutralizando sus pretensiones.

Urrea no se encontraba en ese momento en la capital duranguense; acechaba desde las inmediaciones al frente de un contingente de rancheros armados en previsión de un eventual enfrentamiento con Heredia, quien tuvo desplantes amenazadores contra los federalistas, advirtiéndoles que, si no mudaban de planes, haría uso de las armas. Urrea contestó en el mismo tono, haciendo valer, decía, el respaldo y la voluntad de todos los duranguenses:

La opinión de los Duranguenses a favor del sistema federal es tan pronunciada, no sólo en la capital sino en todos los puntos del Estado, que pone en mis manos elementos sobrados para hacerlo triunfar por la fuerza, salvos los azares extraordinarios de la guerra; pero deseoso de evitar desgracias a un pueblo que me es tan querido

⁵⁵ *Manifestación*, pp. 12-13.

⁵⁶ *Manifestación*, pp. 11 y 13.

y que en todo tiempo me ha colmado de favores, yo no haré uso de aquéllos, sino tentando primero las vías de la persuasión, del convencimiento, y abriendo una puerta franca para que puedan tener lugar honrosos avenimientos.⁵⁷

Después de todo, ambas partes actuaron con prudencia e hicieron todo por evitar la guerra. Heredia pidió a José Fernando Ramírez, hombre honesto, sabio, prudente y respetable, que mediara en el conflicto; como resultado de su intervención, se acordó constituir una comisión integrada por el coronel Luis Parres y Marcelino Castañeda, por parte de los conspiradores, y el coronel Antonio Badillo y el capitán Prudencio Mesquia por parte de Heredia. La comisión se reunió en la casa del prefecto Manuel Flores, donde se llegó a acuerdos por los que cesaron las hostilidades en el marco de los recientes acontecimientos ocurridos en la capital del país. Entre los puntos más importantes, destacan:

1º Se restablecerá la administración pública del Departamento al estado que guardaba antes del día 12 del corriente bajo la salvaguarda y compromisos del convenio celebrado entre los Ecsmos. Sres. Generales Santa Anna y Bustamante [...]. 2º Ni al ciudadano José Urrea ni a los oficiales que pertenecen a la guarnición y se separaron de ella, se molestará ni perjudicará por sus hechos y opiniones conforme el espíritu del artículo que antecede. [...] 4º El gobierno del Departamento se dirigirá desde luego a los pueblos de él manifestándoles su conformidad con los principios de las bases acordadas en Tacubaya el 28 del pasado.⁵⁸

El acuerdo se suscribió el 18 de octubre de 1841. Firmaron los comisionados y Heredia; Urrea lo ratificó, pues, como escribió Bustamante, “desengañado de que no podía obtener el triunfo, tuvo que enmudecer y conformarse con su suerte”.⁵⁹ En otro lugar, Bustamante dijo de él que “lo mismo es ser *federalista* que *absolutista*”.⁶⁰

Con los arreglos anteriores, las aspiraciones de restituir el sistema federal en Durango quedaron aplazadas. El fracaso de la efímera república duranguense revirtió el proceso aparentemente a favor del centralismo a nivel local. En tanto, al asumir el general Santa Anna la presidencia de la República, Urrea y José de la Bárcena fueron designados por la junta departamental para acudir a México

⁵⁷ *Manifestación*, pp. 19-20.

⁵⁸ *Manifestación*, pp. 30-31.

⁵⁹ Carlos María de Bustamante, *Apuntes para la historia del gobierno del general don Antonio López de Santa Anna*, México, Fondo de Cultura Económica, Instituto Cultural Helénico, 1986 (Colección Clásicos de la Historia de México), p. 75.

⁶⁰ Bustamante, *Apuntes*, p. 10.

en representación de la entidad. Ahí, Urrea fue nombrado comandante militar de Sonora, con lo cual quedó por un tiempo fuera de la política duranguense, mientras Santa Anna ratificaba a su amigo Heredia en la comandancia departamental y lo ascendía a general de brigada.

Así las cosas, en febrero de 1842 Santa Anna designó a Heredia gobernador del departamento y comandante militar de Durango. Como era de esperarse, la administración de Heredia se caracterizó por su lealtad y apego a la dictadura santanista; favoreció a la oligarquía local, pero desatendió la seguridad interior, y, aunque había acusado a Urrea de ser causante de las incursiones de indios “bárbaros”, éstas fueron más frecuentes durante su gobierno, lo que generó descontento en las áreas rurales. No obstante, con el apoyo de Santa Anna, Heredia pudo gobernar hasta 1844, con el lema “orden sin despotismo: libertad sin anarquía”,⁶¹ siguiendo el modelo militar de su jefe, pero sin lograr imponer una dictadura.

Se podría pensar que con el ascenso de Heredia al gobierno y su continuidad en la comandancia militar del departamento los federalistas sufrieron un fuerte descalabro, pero no, siguieron dominando el escenario político local e influyendo en la capital del país. Así, con base en la convocatoria expedida por el gobierno provisional el 10 de diciembre de 1841, en las elecciones de diputados al Congreso Constituyente efectuadas en abril de 1842, resultaron electos José Fernando Ramírez y Francisco Elorriaga, y como suplentes José María Hernández y Basilio Menderozqueta.⁶² Es decir, se trataba del mismo grupo que había restaurado el régimen federal el año anterior, con la prudente distancia de Ramírez. Heredia aprovechó la ocasión para llevar agua a su molino al referirse a ellos lisonjeramente, haciendo alusión a los puestos que habían desempeñado antes en el departamento y en el Congreso general.⁶³

Para no desentonar con lo que estaba ocurriendo en el país, la comandancia general y el gobierno del departamento de Durango manifestaron su adhesión al pronunciamiento iniciado en San Luis Potosí el 9 de diciembre de 1842, al que se unieron luego las guarniciones de San Luis, Zacatecas y Aguascalientes; Durango se sumó el 17 de diciembre de 1842.⁶⁴ Lo mismo hizo el escuadrón militar de la frontera de Durango, al mando del teniente coronel Miguel Velazco, el 24 de diciembre, conforme a las bases establecidas en el pronunciamiento, mediante el que se desconocía al Congreso Constituyente por haber contrariado la voluntad de la nación, al haberse separado “tanto de las exageraciones de la

⁶¹ El gobernador constitucional del departamento de Durango a sus conciudadanos, 15 de mayo de 1844, p. 4, AHAD, 1844, caja 60, leg. 246, 13A.

⁶² *El Registro Oficial*, núm. 18, jueves 14 de abril de 1842, p. 2.

⁶³ *El Registro Oficial*, núm. 18, jueves 14 de abril de 1842, p. 4.

⁶⁴ *El Registro Oficial*, núm. 19, jueves 22 de diciembre de 1842, núm. 90, p. 2.

constitución del 824 como de las mezquinas restricciones contenidas en la del 836”, y se planteaba el nombramiento de una junta de notables de carácter consultivo para la expedición de “un estatuto provisional que asegure la existencia y dignidad de la nación, la prosperidad de los departamentos y las garantías de los mexicanos”, así como el reconocimiento nuevamente de Nicolás Bravo como presidente provisional de la República.⁶⁵ A este mismo pronunciamiento se sumaron varias poblaciones del departamento, como la subprefectura de Nombre de Dios y Mapimí, La Parrilla, Muleros, San Bernardo y Cinco Señores, entre otras, en el transcurso de 1843.

Derivado de esos hechos, José Fernando Ramírez perdió la representación ante el Congreso general, a causa de la disolución de éste por Nicolás Bravo. En su condición privada, Ramírez recibió invitación del presidente provisional para ser miembro de una junta de notables encargada de proponer las bases de la futura organización de la república, cosa que rechazó en señal de protesta. En una extensa carta que hizo pública el periódico *El Siglo XIX* y después se reprodujo en Durango, aclaró en forma elegante pero contundente que la función de un individuo o comisión era elaborar proyectos de Constitución, pero como tal no estaba facultado para sancionarla; ésta era atribución del Congreso y del gobierno. “Sin esta reserva —aclaraba—, yo jamás habría prestado mi aquiescencia, porque sólo en el pueblo de Durango reconozco el derecho de nombrarme su legislador constituyente”.⁶⁶ Por tanto, pedía ser excluido de tal comisión, y añadía que además había decidido regresar a Durango a reunirse con su familia y atender sus negocios.⁶⁷

EL RÉGIMEN DE LAS BASES ORGÁNICAS

Las Bases Orgánicas de la Organización Política de la República Mexicana, promulgadas el 12 de junio de 1843, se juraron en Durango los primeros días de julio por el gobernador, los presidentes de la junta departamental, tribunal superior, diputados, comandancia general, tesorero, junta de fomento, tribunal mercantil, administrador de rentas, correos y tabacos, así como por los subalternos correspondientes y los integrantes del cabildo eclesiástico.⁶⁸ Si bien con este nuevo estatuto jurídico se esperaban grandes cambios en todo el país, la situación política local no varió mucho. Así, de acuerdo con las Bases Orgáni-

⁶⁵ *El Registro Oficial*, jueves 5 de enero de 1843, Gobierno del Departamento de Durango, parte no oficial, secc. Interior, pp. 3 y 4.

⁶⁶ *El Registro Oficial*, domingo 22 de enero de 1843, p. 2.

⁶⁷ *El Registro Oficial*, p. 4.

⁶⁸ *El Registro Oficial*, jueves 6 de julio de 1843, pp. 1-4.

cas, en la asamblea departamental, que sustituyó a la junta con más miembros, siguieron participando políticos federalistas, como Menderozqueta y Del Regato, quienes evitaron que Heredia cometiera mayores atropellos. El año de 1843 cerró con la elección de los diputados a la asamblea legislativa, efectuada en octubre y aprobada el 11 de diciembre. Una vez más, la presencia de los federalistas se hizo notar; José de la Bárcena y Basilio Menderozqueta figuraban a la cabeza de esa representación popular.⁶⁹

A propósito de las elecciones para la formación del Senado y la asamblea departamental, el editorial del periódico oficial del departamento estuvo dedicado a plantear una serie de consideraciones en las que celebraba el hecho de que en “este pequeño y oscuro rincón de la república”, gracias a la opinión pública, signo de tolerancia y respeto, se habían evitado excesos de los partidos que habían gobernado la entidad y de las fuerzas armadas, lo que no había ocurrido en otros departamentos. Al mismo tiempo se reconocía que, en efecto, “Durango perteneció a la comunión federalista pero guardando una posición singularmente excepcional” desde 1832, y se recordaba que en 1837 la junta departamental, al dirigirse al presidente de la nación, había iniciado el plan que se consumó en Tacubaya, bajo el programa “ni la federación de 1824, ni el centralismo de 1836, ni libertad exagerada, ni despotismo disfrazado”.⁷⁰ Así pues, al mantenerse los principales elementos del grupo federalista en la asamblea, junto con la influencia que tenían en otros niveles del gobierno local, pudieron recobrar espacios para continuar con su oposición al régimen centralista.

En ese contexto, pero en una tónica más o menos discordante, el 19 de octubre de 1844 el ayuntamiento de la capital demandó a la asamblea departamental que le fuesen restituidas sus antiguas facultades y derechos como gobierno municipal, pues consideraba que desde hacía 24 años se le habían escamoteado, reduciéndolo a la “humillante sujeción a los prefectos y subprefectos” y anulando sus facultades. Al hacer un recuento de los agravios sufridos bajo el régimen independiente, el ayuntamiento llegó a plantear que el único remedio que veía era que se le devolvieran los derechos que tenía antes de la Independencia; para ello citaba el decreto por el que los fondos municipales pasaban a la administración departamental, por lo cual exigía que se derogaran los decretos por los que se le había despojado de sus fondos.⁷¹

⁶⁹ *El Registro Oficial*, núm. 195, domingo 25 de diciembre de 1843, pp. 3-4.

⁷⁰ “Consideraciones sobre el estado que guardan los partidos en la República, reducidas de los votos emitidos para la formación del senado”, *El Registro Oficial*, núm. 187, domingo 26 de noviembre de 1843, pp. 1 y 2.

⁷¹ “Exposición del Ayuntamiento para que se le devuelvan sus antiguas prerrogativas”, Durango, 19 de octubre de 1844, AHED, caja 11, 90, exp. 126.

La asamblea departamental respondió a este reclamo el 26 de octubre, a través de un acuerdo en el que, sin negar los derechos del ayuntamiento, señalaba que no podía derogar el decreto mencionado por éste (decreto 8 de 30 de septiembre de 1844), pero concedía a la tesorería municipal la facultad de recaudar los fondos contemplados en la ley del 4 de enero de 1838. En cuanto a restituir las prerrogativas de que el ayuntamiento gozaba antes de la Independencia, los miembros de la asamblea prometieron considerarlo cuando se deliberara sobre la iniciativa de las próximas reformas constitucionales.⁷² En efecto, cumpliendo este ofrecimiento, en el dictamen sobre las reformas se planteó que “se les restituya su valor”,⁷³ el cual sería sometido a las “Augustas Cámaras”.

Del mismo modo, los primeros días de febrero, en el seno de la asamblea departamental, se aprobó una propuesta de cinco candidatos para elegir gobernador. Entre ellos se encontraba el general José Antonio Heredia, y, ante el temor de que éste fuese vetado, un grupo de vecinos de Durango —entre quienes estaba el prefecto del distrito, Juan Manuel Flores, miembro destacado de la oligarquía local, algunos funcionarios del ayuntamiento de la capital, comerciantes, hacendados y gente del común— elaboró una representación dirigida al presidente interino de la República, José Joaquín de Herrera, pidiéndole se sirviera confiar el encargo de gobernador del departamento a Heredia, señalando su buen desempeño como gobernador y comandante general durante los dos años anteriores.⁷⁴

Si bien Heredia pudo continuar en el cargo, un nutrido grupo de ciudadanos de la ciudad de Durango exigió su destitución a principios de diciembre de 1844, y declaró desconocer a Santa Anna como presidente de la República, de acuerdo con el comunicado emitido por José Joaquín de Herrera, presidente constitucional del Consejo de Gobierno, encargado del Poder Ejecutivo de la nación.⁷⁵ Una vez caído el salvador de la religión, la asamblea departamental, con el apoyo de una parte de la guarnición militar, destituyó a Heredia de la comandancia y del gobierno de Durango el 17 de diciembre, al tiempo que reconoció a José Joaquín de Herrera como presidente constitucional, y decretó: “mientras el gobierno constitucional resuelva lo conveniente, el Sr. General José Antonio Heredia no

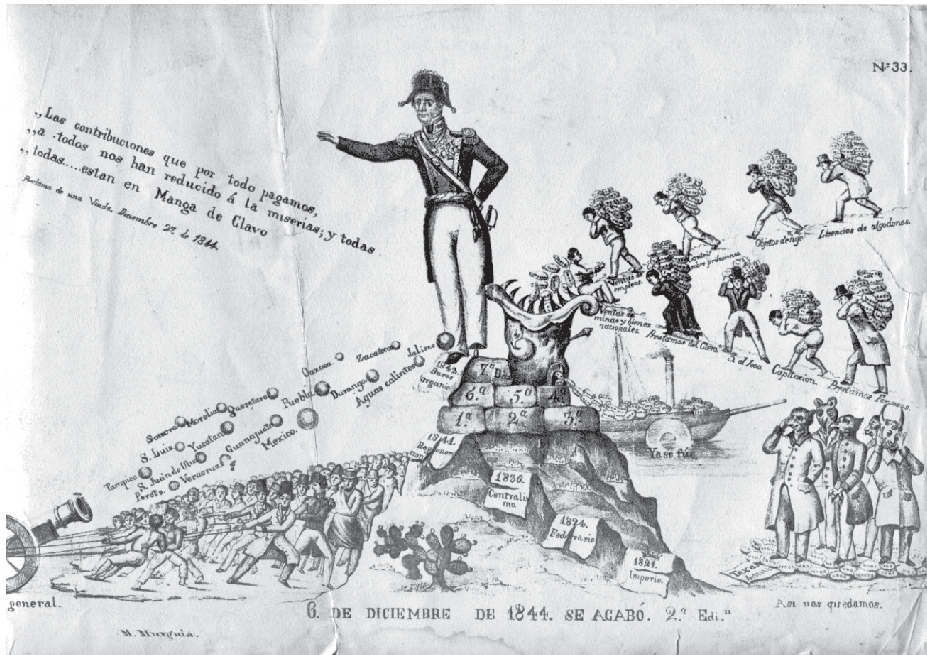
⁷² “Respuesta de la Asamblea Departamental a la Exposición del Ayuntamiento para que se le devuelvan sus antiguas prerrogativas”, Durango, 26 de octubre de 1844, AHED, caja 11, 90, exp. 126.

⁷³ “Dictamen sobre reformas constitucionales presentado a la Honorable Asamblea de Durango”, 12 de febrero de 1845, AHED, Leyes Generales 1845, p. 9.

⁷⁴ *Representación que los vecinos de Durango que suscriben dirigen al Exmo. Sr. Presidente interino de la República, para que se sirva confiar el encargo de gobernador de este Departamento al Sr. General D. José Antonio Heredia*, Victoria de Durango, Imprenta del Gobierno a cargo de Manuel González, 1844, BNM, Fondo Reservado, Col. Lafragua, 799, núm. 129, doc. 6.

⁷⁵ *El Registro Oficial*, núm. 300, jueves 26 de diciembre de 1844, p. 1.

FIGURA 1. Ilustración sobre el reclamo por contribuciones excesivas.



FUENTE: Archivo Histórico del Arzobispado de Durango, 1844, caja 60, leg. 246, 13 A, Varios.

puede ejercer ni el gobierno, ni la comandancia general del departamento”.⁷⁶ En su lugar nombró de nuevo gobernador provisional a Menderozqueta, quien permaneció en el puesto hasta julio de 1845; con ello, los federalistas volvieron una vez más al Ejecutivo.

En esa continuidad del grupo federalista, el 2 de agosto de 1845, el presidente interino de la República designó a Francisco Elorriaga gobernador del departamento, a propuesta de la asamblea departamental, así lo informaba Basilio Menderozqueta en su calidad de vocal más antiguo de ese organismo y encargado del gobierno del departamento.⁷⁷ Elorriaga había sido gobernador del estado de 1828 a 1829, y en 1833; en 1846 contendió por la presidencia de la República con Santa Anna, ante quien perdió por tan sólo dos votos.⁷⁸ Le tocó iniciar su

⁷⁶ AHAD, Gobierno Superior del Departamento de Durango, 17 de diciembre de 1844, caja 60, leg. 246, 13A, Varios.

⁷⁷ “El Presidente interino de la República nombra a Francisco Elorriaga gobernador del Departamento de Durango a propuesta de la Asamblea del Departamento”, 16 de septiembre de 1845, AHED, Leyes Generales 1845.

⁷⁸ Elorriaga era un notable federalista de gran trayectoria política, varias veces magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, jefe de la Guardia Nacional, diputado local y senador, cuya cámara

tercer periodo al frente del departamento de Durango en un ambiente político de unidad interna, derivado de la civilidad que imperaba entre las fuerzas políticas que se habían alternado en el poder durante el centralismo. No obstante, hubo momentos que pusieron a prueba esta unidad y estuvieron a punto de fracturarla, tanto al interior como hacia el exterior; por ejemplo, la negativa de la asamblea departamental y su gobierno a sumarse al plan proclamado por el general Mariano Paredes y Arrillaga en diciembre de 1845,⁷⁹ frente a las inclinaciones del todavía comandante militar del departamento José Antonio Heredia, lo que permitió preservar la paz. Otro acontecimiento que puso en riesgo dicha unidad fue el llamamiento a la adhesión al Plan de la Ciudadela. Esta vez, la actitud de Heredia fue beligerante, pues actuó al margen del gobierno y de la junta departamental, que se mostraron reticentes para apoyarlo por el reconocimiento que se hacía a Santa Anna. Así declaró su adhesión:

La guarnición del departamento de Durango secunda en todas sus partes el acta de pronunciamiento que en la capital de la República proclamó en su ciudadela el día 4 del presente mes el Exmo. Sr. General en jefe del ejército D. José Mariano Salas: a cuyas órdenes se somete la referida guarnición; dándose aviso igualmente a los jefes de las fuerzas pronunciadas en Jalisco y Mazatlán, y excitándose además a los Exmos. Gobernadores y comandantes generales de los otros departamentos para que, si lo tienen a bien, se adhieran a este plan.⁸⁰

Elorriaga llamó a la unidad y ofreció mantener la armonía entre el gobierno y la comandancia general, haciendo votos para que reinaran la paz y el orden públicos, sin dejar de señalar los peligros de la resolución adoptada por los militares. Al mismo tiempo exigió la participación de un contingente de duranguenses en la guerra de Texas y la formación de las compañías de patriotas para combatir a los indios bárbaros, lo cual favoreció el llamado en defensa de la nación cuando Estados Unidos declaró la guerra a México en mayo de 1846.

En tales circunstancias se produjo el cambio de gobernador. En agosto Santa Anna designó gobernador provisional a Marcelino Castañeda quien fungía en ese momento como secretario de Gobierno, en sustitución de Elorriaga. Este cambio, como se dijo, “no es más que de personas y de ninguna manera induce variación en los principios que se han proclamado, volviendo a la nación su

presidió en 1844. Francisco R. Almada, *Diccionario de historia, geografía y biografía chihuahuenses*, Chihuahua, Congreso del Estado de Chihuahua, 2008, t. I, p. 271.

⁷⁹ “La Asamblea departamental decreta: no se adhiere la Asamblea de Durango al plan proclamado el 14 de diciembre por el General Mariano Paredes y Arrillaga a la cabeza del ejército de reserva”, Durango, 24 de diciembre de 1845, AHED, Leyes Generales 1845.

⁸⁰ *El Registro Oficial*, núm. 471, domingo 16 de agosto de 1846, p. 3.

usurpada soberanía”.⁸¹ Ambos personajes ya habían gobernado antes y habían colaborado en el seno del gobierno y la asamblea departamental, respetando mutuamente sus ideas.

El discurso pronunciado en esa ocasión deja ver con mayor claridad la manera de pensar de ambos personajes y desvela su ideología. Elorriaga celebró jubilosamente el triunfo federalista como un gran acontecimiento por el regreso al sistema “que sancionó la célebre carta de 1824”.⁸² En tanto, Castañeda agradeció en su contestación, en primer lugar, al “supremo jefe de la República” y, en segundo término, juró ante Dios, “vínculo sagrado que me liga estrechamente con mis compatriotas”, e insistió: “yo he jurado ante Dios una absoluta abnegación de mí mismo para dedicarme sin reserva a procurar el mayor bien posible a mis conciudadanos”. Mas cediendo a las circunstancias, afirmaba: “Penetrado de mis obligaciones para con el pueblo y de las que he contraído ante Dios, procuraré infatigablemente que los beneficios de las suspiradas instituciones federales se extiendan desde la casa del rico hasta la morada humilde y pacífica del labrador”.⁸³

Ésa sería la tónica de la vida política a partir del restablecimiento del federalismo en Durango. Durante el gobierno de Castañeda, abiertamente proclive a la Iglesia, se acentuó el conservadurismo, debido, tal vez, a que los tres grandes políticos e intelectuales (José Fernando Ramírez, Elorriaga y Menderozqueta) que habían pugnado por el retorno del sistema federal desplazaron sus acciones al ámbito nacional, dejando a un lado su participación política en el estado. A principios de noviembre de 1846 fueron designados senadores al Congreso que debía “constituir la República”.⁸⁴ Ramírez, como se sabe, siguió desempeñando un papel relevante en el escenario nacional como jurista, político y estudioso; Elorriaga y Menderozqueta, al parecer, se retiraron a la vida privada.

Por otro lado, los problemas generados por la guerra con Estados Unidos y las invasiones de indios “bárbaros” acentuaron la tendencia al conservadurismo, pues, ante el temor del clero de que fuesen intervenidos sus bienes para ayudar al gobierno en los gastos de guerra, algunos miembros de la Iglesia local participaron activamente en política para defender mejor sus intereses. Esto dio pie a la formación de una nueva generación política afín a la Iglesia, cuya influencia seguía dominando la mentalidad de la mayor parte de la sociedad.

⁸¹ *El Registro Oficial*, Gobierno del Estado, jueves 10 de septiembre de 1846, núm. 478, p. 1.

⁸² “Discurso pronunciado por el Exmo. Sr. D. Francisco Elorriaga el 6 de septiembre del corriente año [1846] al poner en posesión del gobierno del estado al Exmo. Sr. D. Marcelino Castañeda, y contestación de éste después de haber otorgado el juramento constitucional”, AHAD, 1840, caja 56, leg. 226, 12D, Varios, p. 1. Nota: la fecha del documento no corresponde con la del legajo.

⁸³ “Discurso”, pp. 2 y 3.

⁸⁴ *El Registro Oficial*, núm. 487, domingo 11 de noviembre de 1846, p. 2.

En este aspecto, los sistemáticos esfuerzos educativos desplegados durante el régimen centralista, ya fuese mediante la Compañía Lancasteriana o el Colegio Departamental, no incidieron gran cosa en el cambio de la mentalidad secular de las nuevas generaciones, pues continuó el predominio de la religión católica, como en la mayoría del país.

La verdadera cara ideológica de Castañeda salió a la luz en ocasión de la expedición de la ley del 11 de enero de 1847, emitida por el Congreso general, la cual autorizaba al gobierno de la nación y a los estados a obtener 15 millones de pesos para los gastos de la guerra con Estados Unidos hipotecando o enajenando los bienes eclesiásticos. En principio, Castañeda, en quien la diócesis de Durango encontró un aliado incondicional, se negó a aplicar dicha ley, y, en señal de protesta, presentó al Congreso local su renuncia, que no le fue aceptada. Al mismo tiempo, el obispo y el cabildo de la catedral de Durango elevaron una queja contra el mismo decreto. Gobierno y Congreso estatales aprobaron una resolución que enviaron al vicepresidente de la República, Valentín Gómez Farías, en la cual suspendían el cumplimiento de la mencionada ley. Ante tal actitud del gobernador Castañeda, José Fernando Ramírez, a la sazón ministro de Relaciones Exteriores en el gobierno de la República, y el ministro de Hacienda, Francisco Suárez Iriarte, lo presionaron para que hiciera efectiva la ley, amenazándolo con atribuirle responsabilidad en caso de desobediencia. Aun así, dicha ley no se ejecutó y Castañeda presentó nuevamente su renuncia, que el Congreso del estado terminó aceptando el 3 de abril de 1847.

En medio de esta grave crisis del tesoro público de Durango, provocada por los gastos de la guerra contra los indios apaches y comanches que, se decía, cometían robos en haciendas y poblaciones y se llevaban a niños y jóvenes, con lo que causaban importantes pérdidas humanas y económicas al estado, el Congreso local designó gobernador interino a Pedro Ochoa Natera. Éste tuvo que enfrentarse a la férrea oposición de un grupo de diputados encabezado por los canónigos Rafael Águila, Rafael Rascón y José Isabel Gallegos, decididos a no dejar pasar ninguna ley que afectara los intereses de la Iglesia.

La división interna que provocó esta fracción y el estado de guerra contra los “bárbaros”, así como la amenaza estadounidense de invadir la entidad en el mes de mayo, derivaron en una crisis mayor. Ochoa Natera renunció al cargo a finales de septiembre de 1847 y en su lugar fue nombrado nuevamente Marcelino Castañeda. A partir de ese momento y en esas circunstancias, después de restablecerse el régimen republicano vino un *impasse* político en el que predominó el grupo conservador hasta que en la Guerra de Reforma se redefinieron con cierta claridad los nuevos bandos de conservadores y liberales.

CONCLUSIONES

De acuerdo con el breve bosquejo histórico que aquí hemos desarrollado acerca del régimen centralista en Durango, podemos afirmar que la característica fundamental fue la preeminencia de la corriente política federalista. Durante ese periodo hubo dos grandes momentos, 1835 y 1841, en que los federalistas, con el apoyo de los miembros del ayuntamiento y la representación de los vecinos de la capital y de la junta departamental, impusieron por la vía de los hechos el gobierno local conforme a la Constitución federal de 1824. En ambos casos, la presencia y la participación de José Urrea, así como de Francisco Elorriaga y Basilio Menderozqueta, marcaron la pauta. Era tal la influencia de este grupo de exaltados federalistas que su acción opacó al bando centralista, al punto de que resulta difícil identificar claramente a sus miembros.

De igual manera, es posible aseverar que durante los 11 años de vigencia del centralismo en Durango existió alternancia en el poder, con predominio del grupo federalista (Elorriaga, Urrea, Menderozqueta) en el gobierno, pero ante todo en la junta y la asamblea departamentales. Si bien Marcelino Castañeda, de tendencia clerical y conservadora, ocupó varias veces el Ejecutivo local, la presencia dominante de los federalistas en la junta o en la asamblea departamentales fungió como contrapeso. Lo mismo ocurrió bajo el gobierno del general José Antonio Heredia (1842-1844), quien habría deseado imponer un régimen militar en el departamento, al igual que el de su jefe y amigo Antonio López de Santa Anna. No pudo hacerlo debido a la fuerte presencia del grupo federalista, si bien ocurrió un equilibrio de fuerzas.

Del mismo modo, la estabilidad política del gobierno de Heredia se debió a la creciente embestida de los indios “bárbaros” (apaches y comanches) en el territorio del departamento y a la guerra que se les hizo, en la que participaron el ejército comandado por el gobernador y grupos de voluntarios que se armaron para la defensa de sus bienes y personas. Pero también en ese contexto Heredia consolidó relaciones amistosas con hacendados, funcionarios del ayuntamiento de la capital y gente rica más inclinada al sistema centralista. No obstante, como esa guerra se prolongó hasta 1846, teniendo como enemigo común a los indios “bárbaros”, imperó la unidad obligada por las circunstancias, al tener que tomar una serie de medidas para el combate, postergando las diferencias políticas.

Así, la generación de los federalistas exaltados o “letrados”, como los llamó Ramírez, se vio eclipsada lentamente a partir de esos momentos. Conformes o tal vez satisfechos con haber logrado el restablecimiento del régimen federal, asumieron una actitud más bien pasiva en su participación política en el estado. Entre las grandes figuras que dominaron el escenario político e intelectual, Ramírez y Elorriaga, tuvieron una importante presencia no sólo a nivel local sino

también nacional, mientras que Urrea quedó fuera. Basilio Menderozqueta y Marcelino Castañeda tuvieron sobre todo mayor influencia en el departamento.

Con el restablecimiento del régimen federal y el gobierno de Castañeda, sin la presión de los federalistas y con arribo de los clérigos-diputados a la palestra política estatal, comenzó una nueva era en la que el conservadurismo tendió a consolidarse. Una década más tarde, las nuevas fuerzas políticas se confrontaron al tomar partido ante las Leyes de Reforma, definiéndose en los bandos liberal y conservador que las condujeron a nuevas contiendas políticas en la entidad durante la Guerra de Reforma.

CONVIVENCIA Y CONVENIENCIA POLÍTICA, SAN LUIS POTOSÍ, 1835-1846

MARÍA ISABEL MONROY CASTILLO
El Colegio de San Luis

INTRODUCCIÓN

El centralismo, establecido como sistema de gobierno en México a partir de octubre de 1835, representa un periodo inestable y muy complejo en el proceso de ruptura del orden virreinal, que obligó a encontrar en las diversas regiones del México independiente una renovada articulación política que evitara la desintegración del territorio heredado por el país. Sobresalen continuos levantamientos militares que cuestionan los poderes radicados en la ciudad de México, la separación de Texas como amenaza a la integridad del territorio nacional, que por primera vez forzó a sus élites políticas a enfrentar una pérdida territorial, además de dificultades en las relaciones internacionales, con Francia primero y después con Estados Unidos.

Este trabajo es un acercamiento al departamento de San Luis Potosí, buen ejemplo de las tensiones que afectaban al país y que, en territorio potosino, se vivieron con intensidad y encontraron respuestas regionales, negociaciones con diversos actores políticos y militares y con un poder nacional frágil y cambiante.

EL DEPARTAMENTO DE SAN LUIS POTOSÍ

La quinta legislatura constitucional del estado de San Luis Potosí inició sus sesiones el 1º de enero de 1835.¹ A fines de ese mes, al retiro de Santa Anna a su

¹ *La Opinión. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí*, núm. 23, 1º de enero 1835. La legislatura estaba integrada por José Cándido de Arcos, José Luis Arias, Pedro

hacienda de Manga de Clavo, Miguel Barragán ocupó la presidencia provisional. Juan José Domínguez fue electo gobernador para el tercer periodo constitucional (1° de abril de 1835-30 de marzo de 1839)² y empezó a manifestarse el descontento que habría de caracterizar los años siguientes. El 19 de mayo el ayuntamiento de Orizaba pedía al Congreso general variar el sistema de gobierno. El 1° de junio el ayuntamiento de San Luis Potosí solicitaba al Congreso general declararse convocante y organizar un constituyente que reformara el sistema vigente o redactara uno nuevo. En los días siguientes se sumaron casi todos los ayuntamientos del estado y el Congreso estatal lo haría el 8 de julio.³ Finalmente, el Congreso general del 3 de octubre decretó las Bases de Reorganización de la República Mexicana del 23 de octubre de 1835, que optaban por un sistema centralista provisional en tanto se redactaba la nueva Constitución.⁴ Las legislaturas cesaron, la de San Luis eligió a los miembros de la junta departamental y cerró sus sesiones el 8 de octubre. Las Bases de Reorganización se publicaron en San Luis el 3 de noviembre y se juraron el 4.⁵

Los diputados por San Luis que participaron en el sexto Congreso Constitucional Constituyente (1835-1837) fueron Mariano Medina y Madrid, Antonio

Ávalos, Miguel de Ávila, Pascual de Aranda, Francisco de Paula Cabrera, Casiano Carrera, José María Díaz, José María Flores, José María Gómez, José María Guillén, Francisco Ignacio de Gordo y Bravo, Vicente León, Manuel Lozano, Mariano Medina y Madrid, Felipe Monjaraz, Manuel Fernando Ortiz de Zárate, Manuel Othón, Santiago de los Reyes, Juan Leónides Reynoso, José Leónides Reynoso, Br. Francisco de Terán, Gabriel Tovar y Antonio E. Valdés. Un porcentaje de ellos, 12.5%, tenía experiencia en legislaturas anteriores: José María Guillén en el primer Congreso Constituyente (1824-1826); Pascual de Aranda, en la primera (1827-1828) y tercera (1831-1832) legislaturas constitucionales; José María Díaz, en la primera legislatura constitucional (1827-1828), Sergio Alejandro Cañedo Gamboa *et al.*, *Cien años de vida legislativa. El Congreso del estado de San Luis Potosí, 1824-1924*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, H. Congreso del Estado de San Luis Potosí-LV Legislatura, 2000 (Investigaciones), pp. 337-342; Sergio Alejandro Cañedo Gamboa, *Comercio, alcabalas y negocios de familia en San Luis Potosí, México, Crecimiento económico y poder político, 1820-1846*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2015 (Investigaciones), pp. 229-250. Francisco Ignacio de Gordo fue abogado, hacendado, minero, magistrado del Superior Tribunal de Justicia y diputado con intereses económicos en los departamentos de Zacatecas y San Luis Potosí.

² Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí (en adelante, AHESLP), Fondo Ayuntamiento de San Luis Potosí (en adelante, ASLP), Colección de Decretos del Gobierno (en adelante, CDG), 1835.2, 1° de abril de 1835.

³ AHESLP, ASLP, CDG, 1835.2; *La Opinión*, núms. 60 y 81, 5 de junio y 18 de agosto de 1835.

⁴ Reynaldo Sordo Cedeño, “Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana, 1836. El grupo centralista y la Constitución de las Siete Leyes, 1835-1837”, en Patricia Galeana (comp.), *México y sus constituciones*, México, Archivo General de la Nación, Fondo de Cultura Económica, 1999 (Sección de Obras de Política y Derecho), p. 108.

⁵ AHESLP, Secretaría General de Gobierno (en adelante, SGG), Colección de Leyes y Decretos (en adelante, CLD), 1835-1836.

Eduardo Valdés y el licenciado Tirso Vejo. Los senadores eran: el sacerdote Mariano Esparza y el hacendado Luis Gonzaga Gordo y Bravo.⁶ La redacción se concluyó a finales de 1836. En enero de 1837 se aprobó la integración del Consejo de Gobierno y se eligió a los suplentes a la Suprema Corte de Justicia y a la Corte Marcial. En abril se calificaron los votos de las juntas departamentales para presidente de la República; resultó electo el general Anastasio Bustamante, que eligió el Senado⁷ y, en mayo, el Supremo Poder Conservador.

LA JUNTA Y LA ASAMBLEA DEPARTAMENTALES

Las juntas departamentales, establecidas a raíz del decreto del 3 de octubre de 1835 para fungir como consejo del gobernador y, en caso de estar vacante la gubernatura, proponer una terna al Supremo Gobierno, mientras éste era designado, desempeñarían las funciones de gobierno encabezadas por el primer vocal nombrado. El decreto de 23 de octubre de 1835 especificaba que las juntas serían elegidas popularmente. La primera junta electa por el Congreso estatal antes de cerrar sus sesiones el 8 de octubre estuvo integrada por José Mateo Terán, José María Guillén, Pascual Aranda, Mariano Martínez y Pablo Legorreta.⁸

La Constitución, conocida como las Siete Leyes, estableció una República centralista, representativa y popular, y en la Sexta Ley detallaba las facultades de

⁶ AHESLP, SGG, 1836.6, exp. 1; Reynaldo Sordo Cedeño, *El Congreso en la primera república centralista*, México, El Colegio de México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1993, pp. 425-427. Mariano Medina y Madrid y Antonio Eduardo Valdés habían sido parte de la quinta legislatura estatal; el licenciado Tirso Vejo participó en la segunda, tercera y cuarta legislaturas estatales. Cañedo Gamboa, *Cien años*, pp. 338-340. Luis Gonzaga Gordo fue hacendado, minero, senador y diputado; tenía intereses económicos en los departamentos de Zacatecas y San Luis Potosí, como veremos más adelante.

⁷ Los senadores electos fueron los que obtuvieron mayores votos en las elecciones departamentales; no representaban a un departamento en particular. Sin embargo, cabe destacar que el licenciado José Guadalupe de los Reyes era un prominente potosino, fue diputado por San Luis Potosí en el Congreso Constituyente de 1824, fiscal del primer Supremo Tribunal de Justicia en el estado, presidente de la junta de vecinos de San Luis Potosí que se pronunció por el Plan de Jalapa y gobernador constitucional de San Luis Potosí (2 de abril de 1831-3 de agosto de 1832), Sordo Cedeño, *Congreso*, pp. 441-442; María Isabel Monroy, "Una década de federalismo: San Luis Potosí, 1825-1835", en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012, p. 365.

⁸ El primero era el vicegobernador del estado; Guillén y Aranda formaban parte de la quinta legislatura constitucional y habían sido diputados en anteriores legislaturas; Mariano Martínez fue miembro de la tercera legislatura constitucional (1831-1832), AHESLP, CLD, 1835-1836, Cañedo Gamboa, *Cien años*, pp. 337-342.

las juntas compuestas por siete personas y renovables cada cuatro años.⁹ La de San Luis Potosí se eligió el 15 de marzo de 1837 y se instaló el 26 de marzo, conformada por José Mateo Terán, Juan García Diego, Manuel Cecilio de Cabrera, Domingo Alday, Antonio Rodríguez Fernández, Andrés Barroeta y José María Flores, con Cándido Olvera como secretario y suplentes Manuel Othón, Apolonio Gutiérrez, Juan Leónides Reynoso, Miguel de Ávila, José María Ymaz, Carlos Benito Morales y José Antonio Gutiérrez.¹⁰

Entre sus primeras disposiciones, la junta potosina envió la terna para gobernador al Supremo Gobierno; el elegido fue el licenciado Ignacio Sepúlveda.¹¹ La junta acordó la organización territorial de San Luis, que pocos días después fue decretada por el gobernador Sepúlveda (mapa 1).

En la cabecera de cada distrito habría un prefecto, y un subprefecto en cada cabecera de partido. Sólo permanecieron tres ayuntamientos, en la capital, Catorce y Ciudad Fernández, pues se suprimieron los demás, donde se asignaron jueces de paz. El ayuntamiento capitalino contaría con cuatro alcaldes, diez regidores y dos síndicos procuradores; el de Catorce, con dos alcaldes, seis regidores y dos síndicos procuradores, y el de Ciudad Fernández, con dos alcaldes, cuatro regidores y dos síndicos procuradores. Prefectos y subprefectos podrían esta vez nombrar a los jueces de paz, amén de determinar el número y los lugares en que se establecerían. Se definieron nueve juzgados de primera instancia, dos en la ciudad de San Luis Potosí, uno en cada cabecera de los distritos de Rioverde, Tancahuitz y Venado, y uno en cada cabecera de los partidos de Santa María del Río, Guadalcázar, Ciudad del Maíz y Catorce. También se fijaron las fechas electorales para la renovación de ayuntamientos y se determinó que el territorio de los juzgados de primera instancia comprendería su partido, exceptuando el de Venado, que se extendería al partido de Ojocaliente, y el de Tancahuitz, que abarcaría el de Ciudad Valles. La villa de Matehuala logró que se le restituyera su ayuntamiento en enero de 1839.¹²

La junta departamental se opuso al decreto del 11 de abril de 1837, que estableció como puertos de depósito a Veracruz en el seno mexicano y a San

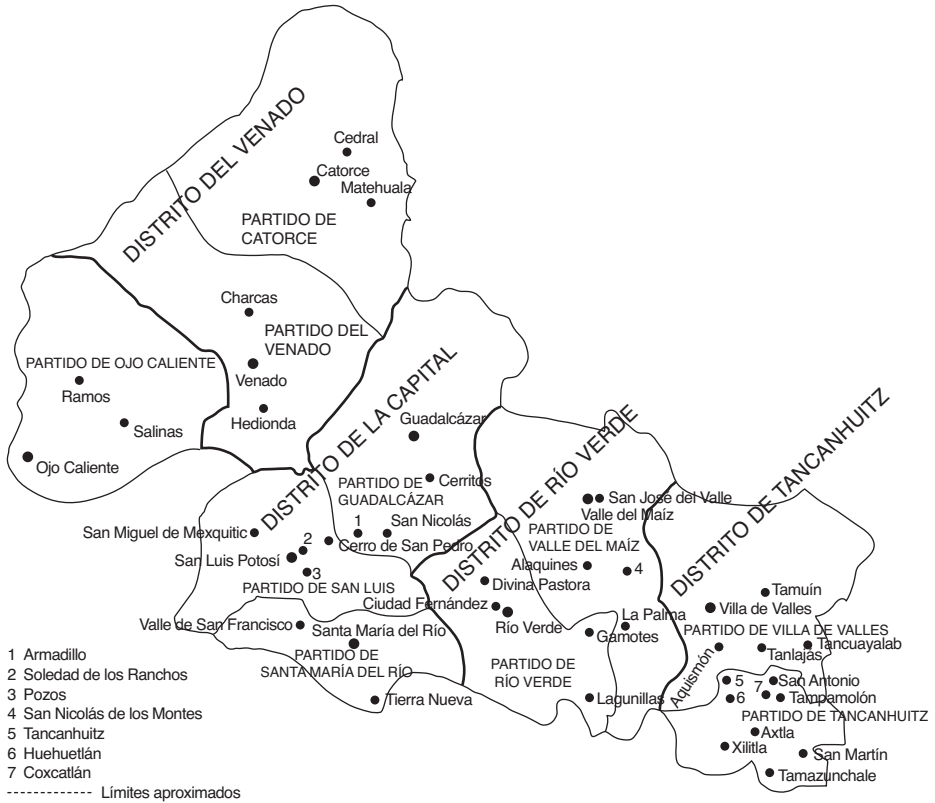
⁹ “Sexta. División del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos”, *Leyes Constitucionales*, México, 30 de diciembre de 1836, pp. 29-31, disponible en línea en <cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020005274/1020005274.PDF>.

¹⁰ AHESLP, SGG, 1837.2, exp. 1; 1837.8, exp. 12; 1837.14, exp. 3.

¹¹ AHESLP, SGG, 1837.8, exp. 12; 1837.11, exp. 4.

¹² El departamento de San Luis Potosí quedó dividido en cuatro distritos: el de la capital, integrado por los partidos de la capital, Santa María del Río y Guadalcázar; Rioverde, conformado por Rioverde y Ciudad del Maíz; Tancahuitz, compuesto por Tancahuitz y Ciudad Valles; Venado, conformado por Venado, Catorce y Ojocaliente. Acuerdo de la junta departamental de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 30 de mayo de 1837, Matehuala, 13 de enero de 1839, AHESLP, SGG, 1837.10, exp. 9, 1839.5; exp. 6; CLD, 1837-1838, San Luis Potosí, 8 de junio de 1837, f. 474.

MAPA 1. Estado de San Luis Potosí, 1837



FUENTE: María Isabel Monroy, *Sueños, tentativas y posibilidades. Extranjeros en San Luis Potosí, 1821-1845*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, 2004 (Investigaciones), p. 34. Elaborado por Adriana Corral Bustos, 2002.

Blas en el Pacífico, por considerar que la medida perjudicaría a San Luis, al no favorecer al puerto de Tampico.¹³ En agosto autorizó dar licencia temporal al gobernador Sepúlveda para ir a la capital a tratar personalmente con el Supremo Gobierno la crítica situación del erario.¹⁴ Como las penurias económicas continuaron, en noviembre dirigió al Congreso general la propuesta de disponer de los fondos existentes en el Banco de Amortización de Cobre.¹⁵ También dispuso el nuevo nombramiento de jueces de paz a partir del 1º de diciembre en los

¹³ San Luis Potosí, 12 de julio de 1837, AHESLP, SGG, 1837.13, exp. 1. Cabe recordar la importancia del comercio en San Luis Potosí como uno de los principales ejes económicos.

¹⁴ San Luis Potosí, 25 de agosto de 1837, AHESLP, SGG, 1837.14, exp. 10.

¹⁵ San Luis Potosí, 17 de noviembre de 1837, AHESLP, SGG, 1837.16, exp. 7.

cuatro distritos del departamento.¹⁶ La Sexta Ley constitucional, en su segundo artículo, ordenaba que, en el segundo año de sus sesiones, el primer Congreso constitucional establecería la división del territorio en departamentos.¹⁷

El 12 de junio de 1838 se presentó en la Cámara de Diputados la ley de división de departamentos. Esta ley decidía la integración de los departamentos de Zacatecas, Jalisco y San Luis Potosí para la formación del de Aguascalientes. La junta y el gobernador de San Luis Potosí se opusieron a la segregación del partido de Ojocaliente de Bastida, que se proponía unir a Zacatecas, compensando a San Luis Potosí con el partido de Ahualulco, perteneciente al departamento de Jalisco. Además, se solicitó la agregación de la hacienda de Jaral, que pertenecía a Guanajuato, a San Luis Potosí, pero no fue aprobada por el Senado.¹⁸ En octubre de 1838 la junta se encargó de la integración de las juntas calificadoras para el cobro del impuesto, giros mercantiles, profesiones y ocupaciones lucrativas, y establecimientos industriales; en cada ramo nombró a personas distinguidas.¹⁹ También protestó enérgicamente y solicitó a la Suprema Corte de Justicia anular el contrato celebrado con Joaquín Errazú para el estanco de pólvora en el departamento, por perjudicar mucho a la hacienda pública y a los mineros.²⁰

La junta departamental también debía elaborar las ordenanzas municipales de los ayuntamientos en junio de 1837. Para marzo de 1839 esto no se había realizado por no contar con la estadística del departamento.²¹

Para julio de 1839, los vocales de la Junta eran Manuel Cecilio de Cabrera, el licenciado Antonio Eduardo Valdez, José María Otahegui, el general Ignacio Martínez, José María Pastor, José Pulgar y Andrés Barroeta; los suplentes, el licenciado Ramón Adame, Francisco Estrada, José María Ymaz, Felipe Monjaraz, Juan García Diego, Eufrasio Ramos y José María Faz,²² quienes cumplieron con todas las obligaciones establecidas en la Constitución.²³

¹⁶ San Luis Potosí, 10 de noviembre de 1837, AHESLP, SGG, 1837.16, exp. 10.

¹⁷ "Sexta. División del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos", *Leyes Constitucionales*, p. 28.

¹⁸ Carlos María de Bustamante, *Diario histórico de México, 1822-1848*, CD-ROM, Josefina Zoraida Vázquez y Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva (eds.), México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, El Colegio de México, 2005, CD 2, 1835-1848, 12, 16 y 29 de junio de 1838; AHESLP, SGG, 1838.9, exp. 5.

¹⁹ San Luis Potosí, 7 de octubre de 1838, AHESLP, SGG, 1839.7, exp. 6.

²⁰ San Luis Potosí, 11 de diciembre de 1839, AHESLP, SGG, 1839.6, exp. 12, 21 de enero de 1840, 1839.14, exp. 5.

²¹ AHESLP, SGG, 1838.11, exp. 12, San Luis Potosí, 5 de marzo de 1839, 1839.6, exp. 12.

²² San Luis Potosí, 24 de julio de 1839, AHESLP, SGG, 1839.5, exp. 10.

²³ San Luis Potosí, 15 de agosto de 1837, 4, 7, 11, 21 y 22 de junio, 12 de julio y 28 de agosto de 1839, 7 de abril, 5 de mayo, 4 y 8 septiembre de 1840, 19 de noviembre de 1841, 31 de mayo

El 1° de octubre de 1843 la junta de San Luis Potosí seleccionó a los individuos para la Cámara de Senadores; entre los 40 electos, tres eran del departamento de San Luis Potosí: coronel Matías Martín de Aguirre, licenciado José Guadalupe de los Reyes y licenciado Juan Ignacio Godoy,²⁴ al tiempo que el gobernador era el general José María Rincón Gallardo, designado senador en 1843, cargo al que renunció en abril de 1845.²⁵

En 1843, al aprobarse las Bases de Organización Política de la República Mexicana, las juntas departamentales fueron sustituidas por asambleas, cuyas funciones eran similares, pero ampliadas en aspectos económicos relacionados con las finanzas del departamento, la creación de fondos específicos para sostener actividades de beneficio común, como educación, seguridad y beneficencia pública, la aprobación de planes de arbitrio municipales y de gastos de las municipalidades.²⁶

En las elecciones de 1843, después de haberse hecho cargo del Ejecutivo durante la dictadura, Santa Anna fue electo presidente constitucional, pero no tardó en retirarse a su hacienda Manga de Clavo; lo sustituyó como interino Valentín Canalizo. Para la asamblea de San Luis Potosí, instalada el 1° de enero de 1844 y compuesta de nueve vocales, fueron electos como propietarios y suplentes José María Flores, José María Otahegui, Ramón Adame, José María Muñoz, Ramón C. Zeballos, Manuel Romero, Mariano Martínez, Antonio E. Valdez, José María Ymaz, Felipe Monjaraz, Julián de los Reyes, Abraham Hernández, Francisco J. Noyola, Francisco Soberón, Paulo Verástegui, Antonio Hernández, José María Tapia y Polonio Gutiérrez.²⁷ Durante los primeros meses de 1844, la relación con el gobernador, el general Juan Valentín Amador, fue tensa, debido a su insistencia en que las actas de la asamblea se publicaran en el *Boletín Oficial* para conocimiento del público. La asamblea se opuso por no tener recursos ni empleados en su secretaría. Además, Amador fue muy crítico del reglamento

de 1842, 12 de abril de 1843, AHESLR, SGG, 1837.8, exp. 15, 1839.5, exp. 4, 1839.6, exp. 12, 1839.7, exp. 8, 1839.8, exp. 16, 1839.10, exp. 9, 1839.14, exp. 6, 1840.6, exps. 4, 9.

²⁴ *Boletín Oficial*, núm. 76, 7 de octubre de 1843.

²⁵ *Boletín Oficial*, núms. 84 y 162, 2 de diciembre de 1843 y 17 de mayo de 1845. Matías Martín de Aguirre fue un experimentado militar que participó en la guerra de Independencia. José Guadalupe de los Reyes tuvo amplia experiencia política; en la primera república federalista fue diputado, miembro del Supremo Tribunal de Justicia y gobernador. Bajo el centralismo fue senador, diputado y miembro del Superior Tribunal de Justicia del departamento.

²⁶ Artículos 131-144, *Bases de Organización Política de la República Mexicana*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1843, disponible en línea en <www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1843.pdf>.

²⁷ *Boletín Oficial*, núms. 73 y 89, 16 de septiembre de 1843 y 6 de enero de 1844. Paulo Verástegui fue hacendado, inversionista, comandante de escuadrón, diputado y poseía amplios intereses políticos y económicos en el departamento de San Luis.

elaborado por la asamblea para su régimen interior, lo que provocó una airada respuesta.²⁸

En diciembre la asamblea y la guarnición se pronunciaron contra las medidas adoptadas por Vicente Canalizo. Aunado a ello, la guarnición desconoció a Canalizo como presidente interino y a Santa Anna como presidente constitucional, amén de declarar nulas las imposiciones del Ejecutivo del 29 de noviembre hasta esa fecha, en que se adhirió a la manifestación contra la disolución del Congreso que triunfó en México el 6 de diciembre de 1845. La representación nacional se negó a disolverse y, después de desconocer a Canalizo y Santa Anna, de acuerdo con las Bases Orgánicas designó presidente provisional al presidente del Consejo de Gobierno, José Joaquín de Herrera. El Ministerio de Guerra y Marina aprobó el nombramiento del general Manuel Romero²⁹ como comandante general del departamento, y, a principios de febrero de 1845, la asamblea propuso al Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación como candidatos para gobernador a José María Flores, Juan Ignacio Godoy, el general Mariano Arista, Manuel Cecilio Cabrera y Domingo Alday.³⁰

Conforme a las Bases Orgánicas, la asamblea hizo una nueva división política del territorio de San Luis, que se aprobó a mediados de 1845. Entre las reformas importantes estuvo la definición de nuevos ayuntamientos y juntas municipales; se decidió que habría ayuntamientos en San Luis Potosí, Catorce, Ciudad Fernández, Matehuala, Rioverde, Ciudad del Maíz, Venado, Charcas, Santa María del Río, Villa de San Francisco, Armadillo, Guadalcázar y Ojocaliente. El de San Luis Potosí tendría 10 regidores y dos síndicos, y los demás, cinco regidores y un síndico elegidos popularmente y con un encargo de dos años; serían renovados por mitad cada 1º de enero. En las otras municipalidades habría juntas municipales de tres individuos nombrados por elección popular, con un encargo de dos años, quienes serían renovados el 1º de enero del primer año, uno, y dos el segundo.³¹

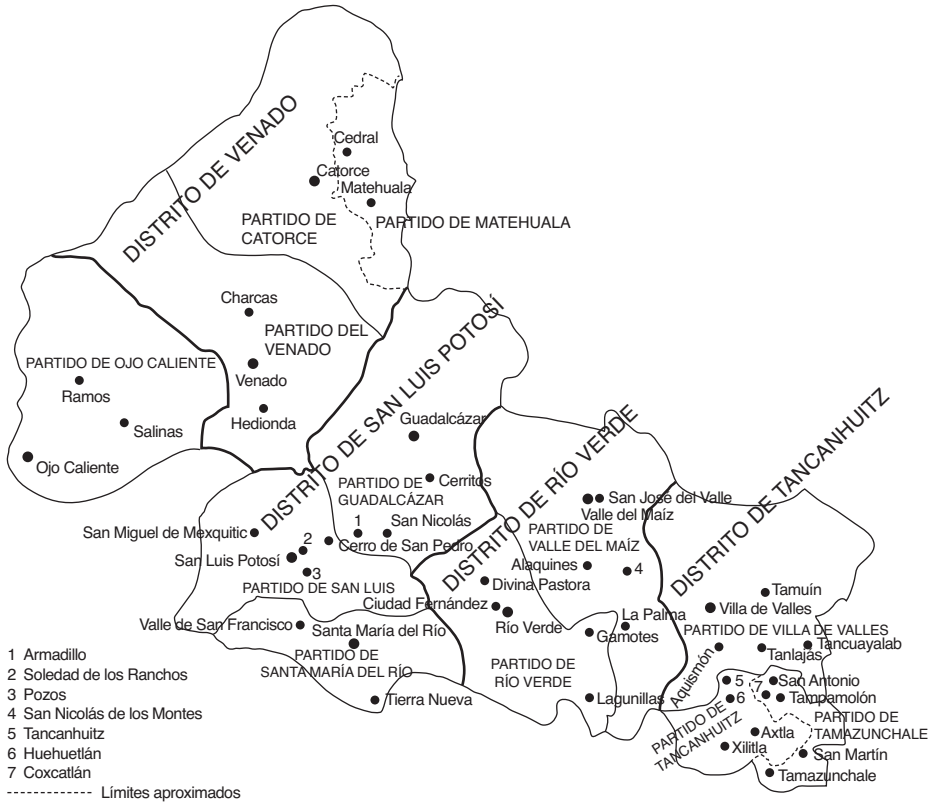
²⁸ *Boletín Oficial*, núms. 99-102, 16 de marzo-6 de abril de 1844.

²⁹ *Boletín extraordinario*, 12 de diciembre de 1844; *Boletín Oficial*, núms. 138 y 142, 14 de diciembre de 1844 y 11 de enero de 1845. Se distinguió como militar, gobernador provisional, miembro de la asamblea departamental, constructor de caminos, inversionista, agricultor y artifice de planes de pronunciamiento, como veremos más adelante.

³⁰ *Boletín Oficial*, San Luis Potosí, núm. 146, 5 de febrero de 1845.

³¹ El departamento de San Luis Potosí quedó dividido en cuatro distritos que se subdividieron en 12 partidos y 53 municipalidades de la siguiente manera: 1. Distrito de San Luis Potosí, integrado por los siguientes partidos: 1. Partido de San Luis Potosí: con las siguientes municipalidades: San Luis, Pozos, Cerro de San Pedro, San Sebastián, San Juan de Guadalupe, San Miguelito, Tequisquiapan, Mezquitic, Santiago, Tlaxcala, Soledad y Montecillo. Su cabecera era San Luis Potosí. 2. Partido de Santa María del Río: Santa María, Villa de San Francisco y Tierranueva. Su cabecera era Santa María del Río. 3. Partido de Guadalcázar: Guadalcázar, Armadillo, San Nicolás

MAPA 2. Estado de San Luis Potosí, 1845



FUENTE: María Isabel Monroy, *Sueños, tentativas y posibilidades. Extranjeros en San Luis Potosí, 1821-1845*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, 2004 (Investigaciones), p. 35. Elaborado por Adriana Corral Bustos, 2002.

Tolentino, Cerritos y Carbonera. Su cabecera era Guadalcázar. 4. Partido de Ojocaliente: Ojocaliente, Ramos y Salinas del Peñón Blanco. Su cabecera era Ojocaliente. II. Distrito de Venado: 1. Partido de Venado: Venado, Charcas y la Hedionda. Su cabecera era Venado. 2. Partido de Catorce, se compone de la municipalidad del mismo nombre. Su cabecera era Catorce. 3. Partido de Matehuala: Matehuala y Cedral. Su cabecera era Matehuala. III. Distrito de Rioverde. 1. Partido de Rioverde: Rioverde, Ciudad Fernández, Pastora, Nuevo Gamotes y Lagunillas. Su cabecera era Rioverde. 2. Partido de Ciudad del Maíz: Ciudad del Maíz, Alaquines, San José del Valle, San Nicolás de los Montes y Palma. Su cabecera era Ciudad del Maíz. IV. Distrito de Tancanhuitz. 1. Partido de Tancanhuitz: Tancanhuitz, Huehuatlán, Xilitla y Axtla. Su cabecera era Tancanhuitz. 2. Partido de Valles: Valles, Aquismón, Tanlajás, Tancuayalab y Tamuín. Su cabecera era Valles. 3. Partido de Tamazunchale: Tamazunchale, San Martín, Tampamolón, Coxcatlán y San Antonio. Su cabecera era Tamazunchale. Decreto de la Asamblea Departamental de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 9 de junio de 1845, *Boletín Oficial*, núm. 168, 28 de junio de 1845.

En agosto de 1845 todavía se publicó la lista de los vocales propietarios y suplentes para el bienio de 1846-1848, y los que debían ser remplazados en el mismo periodo. Continuaron como propietarios José María Otahegui, el licenciado Ramón Adame, Ramón C. Zeballos, el general Manuel Romero y Mariano Martínez, y como suplentes, Abraham Hernández, Francisco X. Noyola, Francisco Soberón, Paulo Verástegui y Antonio Hernández. Los propietarios que serían remplazados eran Antonio E. Valdez, José María Ymaz, Felipe Monjaraz y Julián de los Reyes, y los suplentes, José María Tapia y Polonio Gutiérrez.³² Uno de los últimos decretos de la asamblea fue la convocatoria a los potosinos para defender su territorio amenazado por la invasión estadounidense en junio de 1846.³³ No tardó en convertirse la asamblea en legislatura del estado, al restablecerse la Constitución de 1824.³⁴

LOS GOBERNADORES DEL DEPARTAMENTO DE SAN LUIS POTOSÍ

La inestabilidad del país durante el centralismo se refleja en los ocho gobernadores y seis interinos, suplentes y encargados del gobierno durante el periodo (véase el cuadro 1).³⁵

Desde el inicio del periodo centralista, el Supremo Gobierno decretó que la mitad de las rentas del departamento se depositara “para destinarla a objetos de preferente atención en las actuales circunstancias de la República”. El resto debía cubrir los sueldos de los empleados y los gastos hasta donde alcanzara, prorrateándose en caso de ser necesario.³⁶ Adoptada ante el conflicto con Texas, esta medida desestabilizó el departamento. Sólo tres ramos, tabaco, alcabalas y quinto de platas, se destinaron a la hacienda pública del departamento.

Estando el general Santa Anna en la ciudad de San Luis Potosí, el gobernador del departamento, Juan José Domínguez, se enteró por el ministro de Hacienda, Antonio Vallejo, de que el presidente interino, Miguel Barragán, había aprobado la propuesta de Joaquín María Errazú de tomar en arrendamiento, durante cinco años, la renta del tabaco de San Luis Potosí, pagando mensualmente

³² *Boletín Oficial*, núm. 180, 30 de agosto de 1845.

³³ *Boletín Oficial*, núm. 224, 27 de junio de 1846.

³⁴ *La Época. Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí*, núm. 2, 5 de septiembre de 1846.

³⁵ AHESLP, ASLP, CDG, 1835.2, SGG, 1837.11, exp. 4, 1837.14, exp. 7, CLD 1837-1838, ff. 458, 460, 462, 482, 485, CLD, 1839-1840, ff. s/n, CLD, 1841-1842, ff. s/n, CLD, 1843, ff. s/n, *Boletín Oficial*, núms. 47, 50, 72, 84, 106, 108, 146, 196, 18 de marzo, 8 de abril, 9 de septiembre, 2 de diciembre de 1843, 4 y 18 de mayo de 1844, 5 de febrero, 20 de diciembre de 1845, SGG, julio de 1846. Rafael Montejano y Aguiñaga, *San Luis Potosí, la tierra y el hombre*, San Luis Potosí, Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, 1990, pp. 148-150.

³⁶ San Luis Potosí, 12 de noviembre de 1835, AHESLP, SGG, CLD, 1835-1836, vol. 2, f. 5.

CUADRO 1. Gobernadores del departamento de San Luis Potosí,
 1º de abril de 1835-27 de agosto de 1846

<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>Periodo</i>
Juan José Domínguez	Gobernador constitucional	1º de abril de 1835-15 de abril de 1837
Sinesio Gallegos	Gobernador provisional	15-25 de abril de 1837
General Francisco Condelle	Gobernador provisional	25-27 de abril de 1837
Juan José Domínguez	Gobernador constitucional	27 de abril-10 de mayo de 1837
Licenciado José Mateo Terán	Gobernador interino	10-17 de mayo de 1837
Licenciado Ignacio Sepúlveda	Gobernador	17 de mayo de 1837-22 de abril de 1842
Licenciado José Mateo Terán	Encargado del gobierno	28 de agosto-30 de septiembre de 1837
Antonio Eduardo Valdés	Encargado del gobierno	9 de junio-5 de agosto de 1839
General Ignacio Gutiérrez	Gobernador y comandante militar	22 de abril de 1842-15 de noviembre de 1843
General Manuel Romero	Gobernador y comandante militar provisional	31 de agosto-11 de septiembre de 1843
General Francisco González Pavón	Gobernador y comandante militar provisional	8 de octubre-25 de noviembre de 1843
General José María Rincón Gallardo	Gobernador y comandante militar	15 de marzo-28 de noviembre de 1843
General Juan Valentín Amador	Gobernador y comandante general	28 de noviembre de 1843-15 de mayo de 1844
José María Flores	Gobernador suplente	3-15 de mayo de 1844
General José María Rincón Gallardo	Gobernador y comandante general	15 de mayo de 1844-30 de enero de 1845
José María Flores	Gobernador suplente	6 de noviembre de 1844-15 de enero de 1845
José María Flores	Encargado del gobierno	30 de enero-1º de marzo de 1845
José María Flores	Gobernador constitucional	1º de marzo de 1845-28 de agosto de 1846
José María Otahegui	Gobernador suplente	22-29 de abril de 1845
José María Otahegui	Encargado del gobierno	9 de octubre-28 de noviembre de 1845
José María Otahegui	Gobernador suplente	22 de julio-27 de agosto de 1846

por ella 3750 pesos. Empero la medida fue un duro golpe para las mermadas finanzas de San Luis Potosí.³⁷ Con el establecimiento del Banco Nacional de la Amortización de la Moneda de Cobre, en enero de 1837, la operación de la fábrica siguió a cargo de Errazú, pero la renta quedó bajo la administración del

³⁷ La fábrica de tabaco se había establecido desde 1824 en la Casa de las Recogidas (cárcel para mujeres) cuando el ayuntamiento cedió parte del inmueble al gobierno para tal propósito. Infructuosamente, el ayuntamiento trató de cobrar el arrendamiento del lugar a Errazú, hasta que el Supremo Gobierno suspendió todo procedimiento sobre este asunto el 17 de febrero de 1840. Es pertinente mencionar que Joaquín María de Errazú era yerno de Cayetano Rubio,

banco.³⁸ Cayetano Rubio había prestado fondos al Supremo Gobierno para establecer este banco.

En abril de 1837 el gobernador Domínguez enfrentó el pronunciamiento federalista de Ramón García Ugarte, que lo mantuvo en prisión hasta su salida de San Luis Potosí en la madrugada del 27 de ese mes, cuando retomó el gobierno. Pero la salud de Domínguez se había resentido y tuvo que entregar el poder al vocal más antiguo de la junta departamental, el licenciado José Mateo Terán, quien ejerció el gobierno hasta el 10 de mayo de 1837.³⁹ El presidente Anastasio Bustamante, en vista de la terna enviada por la junta de San Luis Potosí, nombró gobernador, con acuerdo del Consejo de Gobierno, al licenciado Ignacio Sepúlveda, quien tomó posesión el 17 de mayo de 1837.⁴⁰ Sepúlveda encontró el departamento en bancarrota y buscó el apoyo del Supremo Gobierno, pero los recursos que le otorgaron fueron insuficientes, y, para el mes de diciembre, el Superior Tribunal de Justicia estuvo a punto de declarar la suspensión de actividades.⁴¹

principal accionista de la Casa Rubio y Hermanos, exitoso empresario y comerciante de origen español. Rubio y Errazú fueron identificados como partidarios del centralismo y más adelante como conservadores. *La Opinión. Periódico Oficial del Gobierno Superior del Departamento de San Luis Potosí*, núm. 116, 8 de enero de 1836. AHESLR, ASLB, Libro de Actas de Cabildo, 1836, f. 40, San Luis Potosí, 11 de marzo de 1837, 6 de septiembre, 6 y 8 de noviembre de 1839; 29 y 31 de enero, 6, 11 y 12 de febrero, 31 de marzo, 3 y 8 de abril de 1840, SGG, 1837.8, exp. 1, 1839.14, exp. 5, 1840.1, exp. 7, México, 12 de noviembre de 1841, CLD, 1841, f. s/n; María Isabel Monroy, *Sueños, tentativas y posibilidades. Extranjeros en San Luis Potosí, 1821-1845*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, 2004 (Investigaciones), pp. 134-139; David Eduardo Vázquez Salguero, *Intereses públicos y privados en la configuración del territorio y la propiedad. Las Salinas del Peñón Blanco, 1778-1846*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, 2013 (Investigaciones), pp. 125-143.

³⁸ Los bienes de temporalidades de ex jesuitas y la extinguida Inquisición, así como los réditos vencidos e insolutos correspondientes a capitales impuestos sobre el ramo de peajes, también pasaron a la administración del banco. México, 20 de enero y 13 de abril de 1837, AHESLR, SGG, CLD, 1837-1838, ff. 433-434, 451.

³⁹ San Luis Potosí, 9 y 10 de mayo de 1837, AHESLR, SGG, 1837.11, exp. 4, CLD, 1837-1838, ff. 458-459.

⁴⁰ San Luis Potosí, 16 y 17 de mayo de 1837, AHESLR, SGG, CLD, 1837-1838, ff. 460-461.

⁴¹ Los magistrados del Superior Tribunal de Justicia del departamento de San Luis Potosí desde enero de 1837 eran José Ruiz de Aguirre, Mariano Fernández de Castro, José Guadalupe de los Reyes, Francisco Ignacio Gordo, Juan Pablo Bermúdez, Tirso Vejo y Antonio Eduardo Valdés, los dos últimos diputados en el Congreso, por lo que no habían tomado su lugar en el Tribunal. Mariano Villalobos era fiscal; Luis Guzmán, agente fiscal, y Manuel Gamarra, secretario. En mayo enviaron una representación al presidente de la República explicando su precaria situación; en agosto y septiembre escribieron a la junta departamental y al gobernador. San Luis Potosí, 28 de enero, 23 de mayo, 14 y 21 de agosto, 6 de septiembre, 6 de diciembre de 1837, Ciudad Fernández, 13 de diciembre de 1838, AHESLR, SGG, 1837.2, exp. 5, 1837.7, exps. 2, 3, 1837.14, exps. 7, 10, 1837.16, exp. 16, 1838.12, exp. 12.

La junta electoral del departamento, con base en el censo formado por el gobierno y presentado a la legislatura en marzo de 1831, que registraba una población de 310 196 habitantes, eligió dos representantes para el primer Congreso Constitucional Centralista (1° de junio de 1837-29 de diciembre de 1838): el sacerdote Mariano Esparza y Ramón Esteban Martínez de los Ríos, con Ignacio Soria y el licenciado Juan Ignacio Godoy como suplentes.⁴² La continua inestabilidad y algunas decisiones, como las que se mencionan a continuación, provocaron descontento en la población y dificultades para el gobierno departamental durante el periodo centralista:

- a) La atribución otorgada a los prefectos y subprefectos para nombrar jueces de paz, pues con frecuencia abusaban de la población.⁴³
- b) La cuota asignada por el Supremo Gobierno al departamento por contingente de sangre y su consecuente reclutamiento:⁴⁴ en 1839, 1 066 hombres; en 1841, 2 496; en 1843, 966, y en 1844, 1 800. Muchos desertaron y su aprehensión fue tarea difícil y continua. La creación del Batallón y Regimiento activos en 1842 requirió 1 418 hombres; el departamento tuvo gran dificultad para reunir los suficientes, pues los que había carecían de las cualidades necesarias.⁴⁵

⁴² La junta también apuntó que censos posteriores registraron una población de 320 654 habitantes, pero se sujetó a la cifra dada en 1831. Mariano Esparza fue senador en el sexto Congreso Constitucional Constituyente. Ramón Esteban Martínez de los Ríos fue diputado en el primer Congreso Constituyente Mexicano de 1822; coautor con Toribio González y Antonio J. Valdés del proyecto de Reglamento Político de Gobierno del Imperio Mexicano que se presentó a la Junta Nacional Instituyente el 31 de diciembre de 1822. El licenciado Juan Ignacio Godoy era apoderado de Juan de Dios Pérez Gálvez, AHESLP, SGG, 1837.2, exp. 1; María Isabel Monroy y Tomás Calvillo Unna, "Las apuestas de una región: San Luis Potosí y la República Federal", en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003, pp. 328-329; Sordo Cedeño, *Congreso*, pp. 440-441.

⁴³ Establecida en el artículo 6° del decreto del 8 de junio de 1837, sobre división del departamento de San Luis Potosí, AHESLP, SGG, 1837.10, exp. 9, CLD, 1837-1838, San Luis Potosí, 8 de junio de 1837, f. 474, San Luis Potosí, 1° y 4 de septiembre de 1837, Lagunillas, octubre de 1837, San Luis Potosí, 23 de abril de 1838, Villa de Tlaxcala, 17 de diciembre de 1838, Guadalcázar, 28 de diciembre de 1838, Villa de San Miguel, 7 de enero de 1839, Huehuetlán, 23 de octubre de 1839, SGG, 1837.14, exp. 8, 1837.16, exp. 15, 1838.5, exp. 9, 1838.13, exp. 1, 1839.1, exp. 5, 1839.11, exp. 6.

⁴⁴ San Luis Potosí, 23 de enero de 1839. Carta de Ignacio Sepúlveda al ministro de Guerra y Marina, AHESLP, SGG, 1839.1, exp. 6.

⁴⁵ Cartas de Juan Valentín Amador a Ignacio Sepúlveda, San Luis Potosí, 23 de octubre, 18 de noviembre de 1837, 28 de marzo, 14 de abril de 1838, Carta de Ignacio Sepúlveda al ministro de Guerra y Marina, San Luis Potosí, 23 de enero de 1839, San Luis Potosí, decreto, 2 de diciembre de 1841 AHESLP, SGG, 1837.15, exp. 11, 1837.16, exp. 6, 1838.5, exp. 9, 1838.6, exp. 9, 1839.1, exp. 6, CLD, 1841, f. s/n, *Boletín Oficial*, núms. 24, 90 y 122, 24 de septiembre de 1842, 13 de enero y 24 de agosto de 1844.

- c) Contribuciones de variada índole (directas, rurales, derechos de patente, de consumo, municipales, sobre fincas urbanas y rurales, capitación, alcabalas, personales, arbitrios extraordinarios, etc.),⁴⁶ así como los préstamos voluntarios y forzosos de los que no escaparon los comerciantes extranjeros.⁴⁷
- d) Ante la falsificación de la moneda de cobre, el Supremo Gobierno ordenó cesar en todas las casas de moneda de la república la acuñación de moneda que no fuera de oro o plata y dispuso la creación de un banco nacional para amortizar la moneda de cobre.⁴⁸

Pronto los comerciantes dejaron de aceptar en pago la moneda de cobre, o sólo la recibían por menos de su valor, lo que afectó a los sectores más vulnerables de la sociedad, entre ellos los soldados.⁴⁹ Se persiguió intensamente a los falsificadores, hasta que el 2 de noviembre de 1842 se prohibió definitivamente la amonedación de cobre.⁵⁰

⁴⁶ México, 22 de mayo, 23 de diciembre de 1837, 10 y 18 de diciembre de 1838, 26 de noviembre de 1839, AHESLB, SGG, CLD, 1837-1838, ff. 470, 488, 541, 546, 4 de enero, 26 de noviembre, 27 de diciembre de 1839, CLD, 1839-1840, f. 541, ff. s/n. *Gaceta del Gobierno de San Luis Potosí*, núm. 162, t. III, 9 de enero de 1841, México, 11 de marzo, 26 de abril, 10 de septiembre de 1841, CLD, 1841, ff. s/n. *Gaceta del Gobierno de San Luis Potosí*, núm. 246, t. IV, 20 de abril de 1842, *Boletín Oficial*, núms. 5, 11, 18, 20, 21, 24, 28, 29, 52, 59, 65, 78, 81, 82, 90, 114, 118, 152, 191, 14 de mayo, 25 de junio, 13 y 27 de agosto, 3 y 24 de septiembre, 22 y 29 de octubre de 1842, 22 de abril, 8 de noviembre de 1843, 13 de enero, 29 de junio, 27 de julio de 1844, 8 de marzo, 15 de noviembre de 1845.

⁴⁷ México, 17 de junio de 1836, AHESLB, SGG, CLD, 1835-1836, f. 385. San Luis Potosí, 2 de marzo, 10, 11 y 17 de mayo de 1837, 18 de agosto, 2 de octubre de 1838, 21 y 22 de febrero, 6 y 7 de marzo, 18 de noviembre de 1839, SGG, 1837.7, exp. 6, 1837.11, exp. 2, 1837.12, exp. 12, 1838.10, exp. 9, 1838.11, exp. 11, 1839.6, exp. 7. *Boletín Oficial*, núms. 34, 35, 57, 60, 67, 72 y 185, 3 y 17 de diciembre de 1842, 27 de mayo, 12 y 17 de junio, 5 de agosto, 9 de septiembre de 1843, 4 de octubre de 1845.

⁴⁸ México, 17 de enero de 1836, AHESLB, SGG, CLD, 1837-1838, f. 431. Santa Anna decretó la desaparición del banco el 6 de diciembre de 1841. Javier Torres Medina, *Centralismo y reorganización. La Hacienda pública y la administración durante la primera república central de México, 1835-1842*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2013 (Historia Económica), p. 257.

⁴⁹ Carta del ayuntamiento de la Hedionda al gobernador del departamento, 5 de agosto de 1836; Circular del gobierno superior del departamento de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 20 de octubre de 1836; Carta de la comandancia general del departamento al gobernador, San Luis Potosí, 24 de noviembre de 1836, Carta de Juan Miguel de Agundiz, juez primero de la Villa de San Francisco al gobernador del departamento, Villa de San Francisco, 30 de noviembre de 1836, AHESLB, SGG, 1836.2, exp. 2, 1836.7, exp. 3, CLD, 1835-1836, f. 411.

⁵⁰ Circular núm. 51, San Luis Potosí, 28 de julio de 1836, AHESLB, SGG, CLD, 1835-1836, v. 2, f. 392, Bando de Ignacio Sepúlveda, San Luis Potosí, 23 de junio de 1837, CLD, 1837-1838, f. 476,

Tanto el bloqueo de los puertos mexicanos por la flota francesa iniciado el 16 de abril de 1838 con el propósito de cobrar reclamaciones exageradas de sus ciudadanos como el intento de unirse a los federalistas rebeldes para hacer caer al presidente Bustamante fracasaron. Ello llevó a los franceses a bombardear el puerto de Veracruz, en el que Santa Anna trató de combatirlos y perdió una pierna en una escaramuza. Fue la aparición de una flota británica lo que forzó a los franceses a negociar, aunque el tratado que tuvo que firmar México lo obligó al pago injusto y lo orilló a recurrir a préstamos usurarios. Los habitantes del San Luis Potosí contribuyeron generosamente con recursos para esta guerra.⁵¹

En el segundo Congreso Constitucional Centralista (enero de 1839-diciembre de 1840) los diputados propietarios de San Luis Potosí fueron José Mateo Terán y el Br. Agustín Rada.⁵²

Las relaciones con el general Juan Valentín Amador, comandante general del departamento, no fueron fáciles. En febrero de 1839, ante el avance de los pronunciados en Tampico, Amador fortificó la ciudad de San Luis Potosí, sin tomar en cuenta al gobernador Sepúlveda, quien no estaba de acuerdo.⁵³ Las relaciones con este general se deterioraron más con el paso de los meses. En junio de 1839, Antonio Eduardo Valdés, primer vocal de la junta departamental y encargado de gobierno por licencia del gobernador Sepúlveda, solicitó al ministro del Interior, José Antonio Romero, que el Supremo Gobierno dispusiera que el departamento volviera a “percibir con toda seguridad la mitad de sus rentas y retirara las amplias autorizaciones concedidas al comandante general para disponer de toda clase de fondos y bienes del departamento”. De la mitad de las rentas se destinaba la mitad al sostenimiento de las tropas a cargo de la comandancia general, de lo que resultó que los recursos no fueran suficientes ni para el gobierno ni para la comandancia. Esto provocó la virtual paralización de la administración y la suspensión de las labores del Superior Tribunal de Justi-

Circular núm. 8, San Luis Potosí, 16 de noviembre de 1841, CLD, 1841, f. s/n, *Boletín Oficial*, núm. 16, 30 de julio de 1842, Torres Medina, *Centralismo*, p. 258.

⁵¹ AHESLB, SGG, CLD, 1837-1838, ff. 495, 510, 533, 538, 1839-1840, ff. s/n, SGG, 1839.1, exp. 7, 1839.4, exp. 10, 1839.6, exps. 9, 11, 1839.15, exp. 16.

⁵² Sordo Cedeño, *Congreso*, pp. 442-443.

⁵³ Sepúlveda veía que esta obra provocaría el envalentonamiento del enemigo, la emigración de las familias de la ciudad hacia otros puntos, la escasez de víveres y daño para los moradores que por su pobreza no pudieran trasladarse a otro sitio. Sugirió, en cambio, disponer que las tropas del departamento enfrentaran a los rebeldes y los disiparan, sin dar tiempo a que recibieran refuerzos de Tampico ni a que los encabezara otro caudillo con más experiencia, y, sólo si no hubiera otro recurso de salvación, se procediera a la fortificación de la ciudad. Carta de Ignacio Sepúlveda, gobernador del Departamento de San Luis Potosí al Comandante general del mismo, San Luis Potosí, 3 de febrero de 1839, AHESLB, SGG, 1839.6, exp. 5.

cia.⁵⁴ Poco después, en enero de 1840, el gobernador Sepúlveda envió al Ministerio del Interior un expediente armado en contra del licenciado Juan Pablo Bermúdez, presidente del Tribunal de Justicia, por infracción, abusos, intervención ominosa en asuntos judiciales, así como por permitir el contrabando. Sepúlveda era consciente de que un grupo de federalistas y “personas poderosas y de influencia” estaban interesados en hacer “ilusoria” la responsabilidad del licenciado Bermúdez y en propiciar la ruina y caída de su gobierno,⁵⁵ aunque era la escasez de recursos la que generaba la corrupción de las autoridades.

A mediados de diciembre de 1839, disturbios en el distrito de Tancanhuitz, que había pacificado el capitán Juan José Terrazas, sirvieron para advertir al comandante Amador sobre la posibilidad de nuevos desórdenes debidos al resentimiento de los pueblos contra el prefecto José Ignacio Rivera. Para informarse sobre la situación del distrito, el gobernador Sepúlveda envió como comisionado a Domingo Arriola, secretario de Gobierno, quien encontró muchos intereses opuestos y un ambiente levantisco. La presencia del coronel Manuel Romero, comandante militar de la primera sección del departamento, contribuyó en gran medida a calmar los ánimos.⁵⁶

Dos asuntos notables de estos años fueron la invasión de lipanes o comanches en enero de 1841, que llegaron hasta la hacienda de El Salado,⁵⁷ y un proyecto del francés Estevan Guénot, que atrajo interés en San Luis Potosí. A principios de 1841 Guénot propuso establecer empresas generales y particulares para explotar el ramo de la seda en cada departamento de la República: plantar y cultivar la morera de China para la cría de gusanos de seda.⁵⁸ Así, a principios de 1841 fundó en Morelia la Compañía Michoacana para el Fomento de la Seda, “concebida en su estructura y organización como una gran compañía civil por acciones”, para superar las limitaciones económicas que sofocaban la producción textil. La idea

⁵⁴ Carta de Antonio Eduardo Valdés al ministro del Interior, San Luis Potosí, 15 de junio de 1839, AHESLB, SGG, 1839.3, exp. 7.

⁵⁵ Carta del licenciado Ignacio Sepúlveda, gobernador del departamento al ministro de lo Interior, 25 de enero de 1840; Carta de Domingo Arriola, secretario de gobierno, a Pablo de la Barrera, 5 de febrero de 1840, AHESLB, SGG, 1840.3, exp. 3.

⁵⁶ Carta de Juan Valentín Amador al gobernador del departamento y respuesta de éste, San Luis Potosí, 29 y 30 de diciembre de 1839; Carta y anexos de José Dionisio Palomo a Domingo Arriola, San Luis Potosí, 6 de enero de 1840; Carta de José Ignacio Rivera a Domingo Arriola, secretario del superior gobierno del departamento, Huehuetlán, 25 de junio de 1840, AHESLB, SGG, 1839.14, exp. 10, 14, 1840.1, exp. 6, 1840.4, exp. 3.

⁵⁷ Primo Feliciano Velázquez, *Historia de San Luis Potosí*, 3ª ed., San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2004, vol. II, pp. 550-551. La amenaza de la invasión de estos indios en la frontera norte del departamento, continuó latente hasta 1845, *Boletín Oficial*, núms. 34, 126 y 161, 3 de diciembre de 1842, 21 de septiembre de 1844, 10 de mayo de 1845.

⁵⁸ *Gaceta del Gobierno de San Luis Potosí*, núm. 169, t. III, 20 febrero de 1841.

de Guénot era atraer una participación importante de la pequeña burguesía rural y urbana, más que de los grandes capitales.⁵⁹ Julián de los Reyes fue secretario de la Junta Principal de Fomento en San Luis Potosí; por las noticias que publicó en el periódico oficial, sabemos que entre 1842 y 1844 el cultivo de morera prendió en el distrito de Rioverde y los plantíos principales pertenecían a Paulo Verástegui, propietario de la hacienda de San Diego, y a Manuel Romero, que arrendó un terreno del convento de San Francisco, donde había más de 350 000 plantas de cuatro a cinco varas de altura. Los suscriptores de la empresa se multiplicaron en los departamentos de San Luis, Nuevo León, Coahuila y Mapimí, y la Junta Principal de Fomento para la explotación del ramo de la seda aceptó la unión de la junta de San Luis Potosí a la Compañía Michoacana, a la cual también se asociaron las juntas de Sonora, Aguascalientes y Querétaro.⁶⁰

A fines de 1842 Estevan Guénot viajó a Francia en busca de tornos, telares, gusanos y maestros para la empresa de Morelia. Julián de los Reyes se encargó de las cartas que mostraban los avances; al retorno de Guénot al puerto de Veracruz éstas fueron publicadas en el *Boletín Oficial*, que incluso imprimió el sermón que Primo Feliciano Castro, párroco de San Sebastián, pronunció el 23 de diciembre de 1843 en el santuario de Nuestra Señora de Guadalupe en acción de gracias por el regreso del francés a México.⁶¹

La inauguración de las operaciones fabriles se anunció para el 25 de junio de 1844. La Junta de Fomento de San Luis Potosí envió a Morelia como aprendices a los jóvenes Ignacio Ulibarri y Antonio del Cuadriello, colocados en el ramo de listonería.⁶² Atacado por muchos flancos, Guénot no pudo mantener la empresa a flote, y ésta sucumbió en 1845.

⁵⁹ José Alfredo Uribe Salas, “La industria de la seda en México en la primera mitad del siglo XIX”, *Brazilian Journal of Latin American Studies. Cuadernos Prolam/USP*, año 5, vol. 2, 2006, pp. 249-256.

⁶⁰ *Gaceta del Gobierno de San Luis Potosí*, núms. 182, 188 y 225, t. III y IV, 22 de abril, 3 de julio de 1841, 1º de enero de 1842, *Boletín Oficial*, núms. 10, 23, 55, 110, 111, 18 de junio, 17 de septiembre de 1842, 13 de mayo de 1843, 1º y 5 de junio de 1844.

⁶¹ *Boletín Oficial*, San Luis Potosí, núms. 70, 80, 87, 26 de agosto, 4 de noviembre, 23 de diciembre de 1843, Primo Feliciano Castro, *Sermón que en la función que se celebró a María Santísima de Guadalupe en su santuario extramuros de la ciudad de San Luis Potosí, predicó el Br. D. Primo Feliciano Castro cura párroco de San Sebastián, el día 23 de diciembre de 1843, en acción de gracias por el regreso a la república del director de la empresa nacional de la seda, D. Estevan Guénot*, San Luis Potosí, Imprenta del Gobierno en Palacio a cargo de Ventura Carrillo, 1844; Rebeca Vanessa García Corzo, “Entramados de la seda en México, a fines del siglo XIX y principios del XX”, tesis de doctorado, Universidad de Oviedo, Oviedo, 2012, p. 128. Primo Feliciano Castro también fue rector del Colegio Guadalupano Josefino de la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 30 de noviembre de 1841, AHESLP, SGG, CLD, 1841, f. s/n.

⁶² *Boletín Oficial*, núms. 115 y 121, 6 de julio, 17 de agosto de 1844. García Corzo, “Entramados”, p. 149.

En junio de 1841, el ayuntamiento de San Luis Potosí dirigió a la junta departamental y al gobernador una representación sobre la gravedad de la situación de la República, comprometida con las potencias extranjeras y con reclamaciones exageradas, con una deuda inmensa “despreciada por los mismos que en el país han hecho y hacen su fortuna”, agotados sus recursos, empobrecidos casi todos los mexicanos y sobrecargados con impuestos y gabelas de todo tipo, cuyo producto no alcanzaba ni para gastos ordinarios, el territorio desmembrado, “sin fuerza las leyes, sin prestigio el gobierno, sin poder las autoridades, sin moralidad los pueblos, sin educación la juventud”. El ayuntamiento, convencido de que esta situación derivaba del sistema centralista, cuya reforma era necesaria y urgente, pidió a la junta hacer llegar como iniciativa a las cámaras dos proposiciones: *a)* convocar a una asamblea convencional que se ocupara de regenerar a la nación, con la reforma a las leyes constitucionales de 1836 o constituyéndola de nuevo, pero conservando las formas republicanas, y *b)* elecciones libres sin influencia de las autoridades actuales ni de la fuerza armada, “y [en las que] todo ciudadano, por solo serlo, tendrá derecho de votar y ser votado”.⁶³

Importante es que Lugardo Lechón, conocido federalista, formaba parte del ayuntamiento como regidor cuarto y presidió las sesiones en las que se llegó al acuerdo plasmado en la manifestación para las autoridades. La junta acusó recibo y aseguró haber enviado el documento a consulta a una comisión y que comunicaría su resultado.⁶⁴

El gobernador Sepúlveda mandó la exposición del Ayuntamiento al Ministerio del Interior y el presidente Bustamante aprobó la suspensión del Ayuntamiento, sugerida por Sepúlveda, “y [ordenó] que preste o no su anuencia la junta departamental, ponga a los capitulares a disposición del juez competente para que les forme causa por las infracciones que han cometido”. Bustamante temía otro trastorno en el país que “agravara los males que sufre por causa de las revoluciones”.⁶⁵ El prefecto del distrito de la capital, José María Faz y Cardona citó al ayuntamiento el 14 de julio y suspendió a todos los firmantes; para reinstalar la corporación, también llamó a los capitulares anteriores, entre los que se encontraba el licenciado Ponciano Arriaga, quien se opuso a la destitución por ilegal. Al día siguiente, citado el ayuntamiento para el nombramiento de comisiones, Arriaga volvió a oponerse y fue encarcelado.⁶⁶

⁶³ AHESLB, ASLB, Actas de Cabildo, leg. 1841.2, exp. 1, sesiones del 21 y 25 de junio, exp. 2, ff. 51-65.

⁶⁴ Comunicación de la Junta Departamental al Ayuntamiento de la Capital, San Luis Potosí, 26 de junio de 1841, AHESLB, ASLB, Actas de Cabildo, leg. 1841.2, exp. 1, f. 82.

⁶⁵ Carta de José María Jiménez, ministro del Interior, al gobernador del departamento de San Luis Potosí, México, 6 de julio de 1841, AHESLB, ASLB, Actas de Cabildo, leg. 1841.2, exp. 2, f. 46.

⁶⁶ Sesiones 14 y 15 de julio de 1841, AHESLB, ASLB, Actas de Cabildo, leg. 1841.2, exp. 2, ff. 31-48. Ponciano Arriaga fue militar y abogado durante la primera república federal, juez de

Empero Mariano Paredes y Arrillaga se pronunciaba en Guadalajara el 8 de agosto de 1841 con un plan que pedía la convocación de un Congreso nacional extraordinario para reformar la Constitución, relevar al Ejecutivo por inepto y que el Poder Conservador nombrara uno provisional con facultades extraordinarias, responsable ante el Congreso. El general Valencia lanzó otro plan a fines de agosto y Santa Anna otro el 9 de septiembre. El 13 de septiembre de 1841, el gobierno del departamento y la guarnición, encabezada por el general Amador, se adhirió al plan de Paredes y Arrillaga, separándose de la obediencia al Supremo Gobierno.⁶⁷ El 15 de septiembre, por disposición del gobernador, se instaló el ayuntamiento suspendido en julio.⁶⁸

Los principales generales avanzaron hacia Tacubaya y el 28 de septiembre de 1841 proclamaron las Bases de Tacubaya, que declaraban suspendidos los poderes derivados de las Siete Leyes, autorizaban a nombrar una junta formada por dos representantes por departamento, la cual elegiría al Ejecutivo provisional, que contaría con facultades extraordinarias y convocaría a un Congreso Constituyente. Los representantes de San Luis Potosí fueron el licenciado Luis Gonzaga Gordo y Bravo y Antonio María Esnaurrizar, y, como suplente, Pedro Escobedo.⁶⁹ Bustamante renunció el 29 de septiembre y Santa Anna fue electo presidente provisional. En octubre, el ayuntamiento de San Luis Potosí juró las Bases proclamadas en Tacubaya.⁷⁰ Ése fue el fin de la primera república centralista, sustituida por una dictadura militar encabezada por Santa Anna hasta junio de 1843, cuando se promulgaron las Bases Orgánicas.

letras, rebelde, regidor, secretario de la Junta de Fomento del Comercio, secretario de Gobierno y diputado en la república centralista.

⁶⁷ El acta levantada en San Luis Potosí tenía cinco artículos; en el 1º se adoptó la base primera del plan proclamado en Guadalajara; en el 2º se confiaba el Ejecutivo nacional al ciudadano que se eligiera del modo que los jefes del pronunciamiento creyeran conveniente acordar; en el 3º se estableció que las autoridades y los empleados del departamento conservarían sus puestos y empleos, siempre que respaldaran el plan proclamado; en el 4º la guarnición de San Luis Potosí se comprometía a mantener la tranquilidad en todo el departamento y a castigar con severidad a cualquiera que intentara perturbarla, y en el 5º se remitía un tanto de esta acta firmada por todos al presidente de la República, a quien “protestamos nuestro respeto y consideración”, y otro en iguales términos al general Mariano Paredes y Arrillaga, AHESLP, ASLP, Actas de Cabildo, leg. 1841.2, exp. 4, ff. 6-7, f. s/n.

⁶⁸ AHESLP, ASLP, Actas de Cabildo, leg. 1841.2, exp. 4, ff. 2-4, 9-10.

⁶⁹ *Gaceta del Gobierno de San Luis Potosí*, núm. 203, t. III, 16 de octubre de 1841. Josefina Zoraida Vázquez, *Dos décadas de desilusiones. En busca de una fórmula adecuada de gobierno (1832-1854)*, México, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009, pp. 66-88; David Pantoja Morán, *El supremo poder conservador. El diseño institucional en las primeras constituciones mexicanas*, México, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, 2005, pp. 432-438.

⁷⁰ Sesión 18 de octubre de 1841, AHESLP, ASLP, Actas de Cabildo, leg. 1841.2, exp. 4, ff. 35, 46.

La Junta de Fomento del Comercio de San Luis Potosí se estableció a raíz del decreto del 15 de noviembre de 1841 para la organización de las juntas de fomento y tribunales mercantiles. El gobernador y la junta eligieron a Matías Parra, Gregorio Sánchez, Joaquín Soto, Pablo Guerra, Manuel Cecilio Cabrera, Manuel Escontría, Juan Ruiz Cañizo, Juan Ruiz y Julián de los Reyes como miembros, y a Ponciano Arriaga como secretario. Para el Tribunal Mercantil, la junta propuso a Martín Bengoa como presidente; Manuel Othón y Rafael Montante como integrantes, y, como suplentes, a Luis Díaz Quijano, Pedro González, Mateo Rada, José María Longinos del Día, Vicente Liñán y Cayetano Garaña.⁷¹

Santa Anna se hizo cargo nuevamente de la presidencia en octubre de 1841 e inició una búsqueda exhaustiva de recursos, centrándose en los capitales beneficiarios de algunas instituciones como el hospital de San Juan de Dios de San Luis Potosí. El gobernador Sepúlveda se opuso y fue sustituido el 22 de abril de 1842 por el comandante del departamento, el general Ignacio Gutiérrez, quien designó al licenciado Ponciano Arriaga como secretario de Gobierno.⁷²

Para el Congreso Constituyente de 1842 se eligió como propietarios por San Luis Potosí a los licenciados Juan Ignacio Godoy, Francisco Ignacio Gordo y Ponciano Arriaga, el coronel Antonio Jáuregui y Paulo Verástegui.⁷³ Varias prefecturas y municipalidades del departamento se multiplicaron y enviaron al gobernador peticiones dirigidas a los diputados al Congreso para la redacción de una nueva Constitución.⁷⁴ El Congreso se reunió en 1842 y elaboró un proyecto, pero los ataques contra los diputados y el gobierno, los decretos sobre el ejército y la Iglesia aumentaron, así como “la liberalidad con que se rompían las bases de la estructura social”.⁷⁵ En medio de un gran descontento, en diciembre de 1842 el gobernador y comandante general del departamento, Ignacio Gutiérrez, junto con la guarnición, desconoció al Congreso Constituyente por contrariar la voluntad nacional en un plan que pedía la regeneración política prometida en las Bases de Tacubaya, sancionadas por toda la nación,

⁷¹ *Gaceta del Gobierno de San Luis Potosí*, t. III, núms. 216, 218 y 224, 1º, 8 y 29 de diciembre de 1841; Manuel Muro, *Historia de San Luis Potosí*, reproducción facsimilar, México, Sociedad Potosina de Estudios Históricos, 1973, vol. II, p. 295.

⁷² Para el 18 de marzo de 1842 ya se habían enterado al Supremo Gobierno 31 000 pesos que correspondían al hospital de San Juan de Dios de la ciudad de San Luis Potosí, AHESLP, ASLP, Actas de Cabildo, leg. 1842.1, exp. 3, f. s/n, San Luis Potosí, 22 de abril de 1842, SGG, CLD, 1841-1842, f. s/n. Muro, *Historia*, t. II, p. 308.

⁷³ AHESLP, SGG, CLD, 1841-1842, San Luis Potosí, 10 de abril de 1842. Cecilia Noriega Elío, *El Constituyente de 1842*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1986 (Serie Historia Moderna y Contemporánea, 19), pp. 192-237.

⁷⁴ *Boletín Oficial*, núms. 20-27, 27 de agosto-15 de octubre de 1842.

⁷⁵ Noriega Elío, *Constituyente*, p. 108.

y que el gobierno nombrara una junta de ciudadanos notables que dictara los términos para un estatuto provisional que asegurase la existencia y la dignidad del país, la prosperidad de los departamentos y las garantías de derechos de los mexicanos. El estatuto debía presentarse a todo México para su sanción. En él se reconocía como presidente provisional de la República al general Antonio López de Santa Anna y a Nicolás Bravo como su sustituto.⁷⁶ Los vecinos de Villa de la Hedionda, Rioverde, Catorce, Matehuala, Charcas, Cedral, Ojocaliente, Salinas, Tierranueva, Guadalcázar, Carbonera, Cerritos, Santa María del Río y Tancanhuitz se adhirieron, al igual que los departamentos de Aguascalientes, Zacatecas, Michoacán, Querétaro, Jalisco, Oaxaca y Puebla.⁷⁷

El 19 de diciembre de 1842 se disolvió el Congreso y se nombró una junta de notables para que constituyera a la nación y formara las bases para la organización de la República. La asamblea que discutiría dichas bases, llamada Junta Nacional Legislativa, comenzó sus sesiones el 6 de enero de 1843. Francisco Ignacio Gordo y Bravo y Luis Gonzaga Gordo y Bravo representaron a San Luis Potosí.⁷⁸ La junta elaboró la nueva Constitución centralista que se promulgó como Bases Orgánicas el 12 de junio de 1843 y fue jurada por el gobernador de San Luis Potosí ante la junta departamental el 23 del mismo mes.⁷⁹

LA SEGUNDA REPÚBLICA CENTRALISTA DE JUNIO DE 1843 A AGOSTO DE 1846

En septiembre, de acuerdo con las Bases Orgánicas, se estableció el Consejo de Gobierno, formado por personas que representaban las diversas corrientes políticas que desde 1841 venían buscando participar en los asuntos del Estado.⁸⁰ Poco después, el 11 de octubre, se instaló la junta lancasteriana de la ciudad de San Luis Potosí, presidida por el gobernador y comandante general del departa-

⁷⁶ Plan que el gobernador y comandante general del departamento de San Luis Potosí y toda su guarnición han proclamado con el fin de llevar á puro y debido efecto el de regeneración política consignado en las bases de Tacubaya y sancionado por toda la nación, San Luis Potosí, 9 de diciembre de 1842, *Boletín Oficial*, núm. 36, 24 de diciembre de 1842.

⁷⁷ *Boletín Oficial*, núms. 36-38, 40-43, 24 y 31 de diciembre de 1842, 8, 21, 28 de enero, 4 y 11 de febrero de 1843.

⁷⁸ Noriega Elío, *Constituyente*, pp. 117 y 216.

⁷⁹ *Boletín Oficial*, núms. 60 y 63, 17 de junio y 8 de julio de 1843.

⁸⁰ Noriega Elío, *Constituyente*, p. 12. Entre ellos se encontraba el licenciado José Ignacio Sepúlveda, quien había sido ministro del Supremo Tribunal de Justicia del estado de San Luis Potosí, diputado en el Congreso en 1832, y gobernador del departamento de San Luis Potosí (17 de mayo de 1837-22 de abril de 1842); al término de su mandato regresó al Superior Tribunal de Justicia del departamento, hasta su nominación en el Consejo de Gobierno.

tamento; el vicepresidente era José Tornel y Bonilla, y el secretario, el rector del Colegio Guadalupano Josefino, Primo Feliciano Castro. El objetivo de dicha junta consistía en promover la instrucción pública basados en el método de Lancaster.⁸¹

La conservación de los caminos existentes y la apertura de otros nuevos, en especial de San Luis Potosí hacia el puerto de Santa Anna en Tamaulipas, fueron asunto de interés prioritario para el gobierno departamental, respaldados por el decreto presidencial del 25 de octubre de 1842, pues se consideraba vital para el comercio en la región noreste del país. Participó como experto Ciriaco Iturrigarria y contó con el apoyo entusiasta de vecinos de Rioverde, para contribuir a la construcción de esta vía, que durante un tiempo estuvo a cargo del general Manuel Romero. También se reparó el camino hacia Santa María y Villela con el propósito de acortar la ruta a Querétaro y la ciudad de México, del camino hacia Guadalajara y del camino tierra adentro.⁸²

En marzo de 1843, Gutiérrez recibió la orden de partir como comandante general de Tamaulipas y fue remplazado por el general José María Rincón Gallardo, que ocupó el gobierno y la comandancia de San Luis Potosí.⁸³ Rincón Gallardo reorganizó la administración del departamento y prestó atención a las actividades de prefectos, subprefectos, ayuntamientos, junta departamental, Superior Tribunal de justicia, junta lancasteriana, tesorería departamental, aduana, etc., además de mantener una nutrida correspondencia con los distintos ministerios y el arzobispo de México para resolver asuntos del departamento. Entre sus medidas, que seguirían sus sucesores, estuvo la de publicar mensualmente la relación de correspondencia que enviaba al *Boletín Oficial* de San Luis. El licenciado Ramón Adame ocupó la secretaría del Gobierno.⁸⁴

En el primer Congreso Constitucional (1° de enero de 1844-29 de diciembre de 1845) los diputados de San Luis Potosí fueron Vicente Chico Sein, propietario, y Luis Guzmán, suplente.⁸⁵ Para el Senado fue electo Rincón Gallardo, sustituido en el gobierno y la comandancia por el general Juan Valentín Amador,⁸⁶ quien estuvo al frente del gobierno por poco más de cinco meses. Amador tuvo una relación tensa con la asamblea departamental y peor con el prefecto de la capital, pues desde principios de marzo, convencido del éxito económico que tendría la Empresa Nacional de la Seda, dispuso que adquirieran acciones los municipios

⁸¹ *Boletín Oficial*, núm. 27, 15 de octubre de 1842; Velázquez, *Historia*, t. II, p. 556.

⁸² *Boletín Oficial*, núms. 34, 97, 98, 104, 110, 116, 119, 120, 122, 125-129, 131-133, 135, 136, 151, 3 de diciembre de 1842, 2, 9 de marzo, 20 de abril, 1° de junio, 13 de julio, 3, 10, 24 de agosto, 14, 21, 28 de septiembre, 5, 12, 26 de octubre, 2, 9, 23, 30 de noviembre de 1844, 1° y 8 de marzo de 1845.

⁸³ San Luis Potosí, 15 de marzo de 1843, AHESLP, SGG, CLD, 1843, f. s/n.

⁸⁴ *Boletín Oficial*, núm. 50, 8 de abril de 1843.

⁸⁵ *Boletín Oficial*, núms. 177 y 182, 16 de agosto, 13 de septiembre de 1845.

⁸⁶ *Boletín Oficial*, núm. 84, 2 de diciembre de 1843.

y el hospital de San Juan de Dios con sus fondos, decisión a la que se opuso el prefecto José María Faz y Cardona, ya que dichos recursos no alcanzaban a cubrir sus gastos. El gobernador terminó separando a Faz del cargo por dos meses.⁸⁷ Por otro lado, se interesó en conocer las necesidades públicas de las poblaciones y pidió a la asamblea y a la Junta de Fomento apoyar la propuesta hecha en la Cámara de Diputados para conceder al puerto de Tampico los mismos privilegios que tenía el de Veracruz; asimismo, invitó a los gobernadores de Zacatecas, Durango, Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Guanajuato y Aguascalientes a impulsar a sus asambleas con el fin de apoyar la moción. Bajo su administración se creó una Junta de Fomento de artesanos.⁸⁸ Casi al final de su mandato, el 18 de abril de 1844, se constituyó la Asociación Patriótica Potosina, presidida por el prefecto de San Luis Potosí, Pedro Sámano, y cuyo objetivo era fomentar la industria y el comercio nacionales, con preferencia sobre los extranjeros, iniciativa a la que se sumaron con entusiasmo el prefecto y vecinos de Rioverde, Ciudad Fernández, Venado, Ciudad del Maíz, Lagunillas, Villa de San Sebastián y Catorce.⁸⁹

Amador renunció a principios de mayo y fue sustituido por José María Flores, el vocal más antiguo de la asamblea, en tanto que el general José María Rincón Gallardo, gobernador y comandante general, tomó posesión del cargo el 15 de mayo.⁹⁰ Rincón Gallardo se ausentó a principios de noviembre, por lo que José María Flores, nuevamente en su calidad de vocal más antiguo de la asamblea, retomó el gobierno. El presidente José Joaquín de Herrera designó a José María Flores gobernador constitucional; éste tomó posesión el 1º de marzo de 1845.⁹¹ Flores tenía experiencia política y conocía las entrañas del sistema centralista.

En octubre de 1845 resultaron electos al Congreso general por el departamento Francisco Estrada, el licenciado Rafael Delgado y Manuel Aróstegui como propietarios, con Antonio Eduardo Valdez, Mariano Medina y Madrid y José Antonio Gutiérrez como suplentes.⁹²

⁸⁷ *Boletín Oficial*, núm. 101, 30 de marzo de 1844.

⁸⁸ Integrada por José María Ymaz, Eufasio Ramos, Felipe Monjarás, Mariano Martínez, Juan María Balbontín, Manuel Villalobos y Mariano Vega, *Boletín Oficial*, núm. 121, 17 de agosto de 1844.

⁸⁹ *Boletín Oficial*, núms. 107, 109 y 113, 11, 25 de mayo, 22 de junio de 1844; Muro, *Historia*, t. II, pp. 321-324; Velázquez, *Historia*, t. II, p. 555.

⁹⁰ *Boletín Oficial*, núms. 106 y 108, 4 y 18 de mayo de 1844.

⁹¹ *Boletín Oficial*, núm. 151, 1º de marzo de 1845. Flores era propietario de la hacienda de Pardo, en la jurisdicción de Villa de Reyes; había sido juez de hechos desde 1836, miembro de la junta departamental en 1837, alcalde segundo en el ayuntamiento de 1839, diputado suplente al Congreso constitucional de 1842 y vocal de la asamblea departamental en 1844. AHESLP, ASLP, Actas de Cabildo, 1836, leg. 1836.1, exp. 2, f. 12, SGG, 1837.8, exp. 12, 1837.14, exp. 3, Carta de José María Otahegui, prefecto del distrito de San Luis Potosí, al secretario de gobierno, San Luis Potosí, 11 de diciembre de 1838, 1839.5, exp. 6, *Boletín Oficial*, núms. 76 y 89, 7 de octubre de 1843, 6 de enero de 1844.

⁹² *Boletín Oficial*, núm. 186, 11 de octubre de 1845.

En diciembre de 1845 el general Manuel Romero, comandante general de San Luis Potosí, proclamó el Plan del Ejército de Reserva o Plan de San Luis lanzado por Paredes y Arrillaga.⁹³ Éste desconocía todos los actos de la administración, cesaba en su ejercicio a las cámaras y al Poder Ejecutivo, pedía la convocatoria a un Congreso extraordinario con poderes para constituir a la nación, sin restricciones y con representación de todas las clases de la sociedad. Nombró como su líder al general Mariano Paredes y Arrillaga, e invitó a adherirse al pronunciamiento al gobernador y a la asamblea, quienes lo hicieron ese día. Paredes dirigió un manifiesto a la nación y aceptó la dirección que le encomendó el ejército.⁹⁴ Guarniciones como las de Tamaulipas, Veracruz y la ciudad de México secundaron el plan. Paredes y Arrillaga, en lugar de partir al norte para apoyar al Ejército del Norte, marchó con éste a la ciudad de México y el 2 de enero de 1846 publicó unas adiciones al Plan de San Luis Potosí.⁹⁵

Hasta el 19 de enero de 1846, el ayuntamiento de San Luis Potosí fue reacio a adherirse sin que firmaran los regidores Ponciano Arriaga, Manuel María Castañeda y el procurador síndico primero Mariano Ávila, por lo que el superior gobierno ordenó su separación.⁹⁶

⁹³ Emitido el 14 de diciembre de 1845 en la ciudad de San Luis Potosí con las siguientes proposiciones: 1) El ejército apoya con las armas la protesta que la nación hace contra todos los actos subsecuentes de la actual administración, y que desde hoy se tendrán por nulos y de ningún valor. 2) No pudiendo continuar en sus funciones las actuales cámaras ni el Poder Ejecutivo, cesan en el ejercicio de todas ellas. 3) Inmediatamente que el ejército ocupe la capital de la República, se convocará un Congreso extraordinario con amplios poderes para constituir a la nación sin restricción ninguna en estas augustas funciones. 4) En la formación de este Congreso se combinará la representación de todas las clases de la sociedad. 5) Luego que se instale y entre en el ejercicio de sus altas funciones, organizará el Poder Ejecutivo y no podrá existir autoridad ninguna sino por su sanción soberana. 6) En los departamentos continuarán personalmente las mismas autoridades que hoy lo rigen, hasta que sean sustituidas por las que disponga la representación nacional. 7) El ejército nombra por su caudillo en este movimiento político al excelentísimo señor general de división don Mariano Paredes y Arrillaga, a quien se invitará acto continuo por medio de una comisión nombrada del seno de esta misma junta, permaneciendo ésta reunida hasta oír su resolución. 8) Otra comisión será nombrada para invitar al digno excelentísimo señor gobernador y asamblea de este departamento, para que se sirvan adherirse a estas proposiciones. 9) El ejército protesta del modo más solemne que no piensa ni pensará en ningún caso en la elevación personal del caudillo que ha elegido. 10) Asimismo protesta escarmentar ejemplarmente a cuantos con las armas se opongan al presente plan. Firma como comandante general del departamento, Manuel Romero y toda la guarnición. *Boletín Extraordinario*, 17 de diciembre de 1845.

⁹⁴ Mariano Paredes y Arrillaga a la Nación, San Luis Potosí, 15 de diciembre de 1845, *Boletín Extraordinario*, San Luis Potosí, 17 de diciembre de 1845.

⁹⁵ *Boletín Extraordinario*, San Luis Potosí, 8 de enero de 1846.

⁹⁶ Sesión extraordinaria de cabildo, 19 de enero de 1846; sesión ordinaria, 11 de febrero de 1846, AHESLP, ASLP, Actas de Cabildo 1846, leg. 1846.1, exp. 1, ff. s/n.

Para las elecciones de diputados al Congreso extraordinario de 1846, el departamento de San Luis Potosí designó como propietarios por la clase minera al doctor Luis Gonzaga Gordo Bravo y a Francisco Ignacio Gordo Bravo; por la clase de propiedad rústica y urbana y de agricultura, el general José María Rincón Gallardo; por la clase industrial, a Antonio Rodríguez Fernández. No consta el nombre de los elegidos por la clase de comerciantes.⁹⁷

La junta de representantes de los departamentos, convocada al efecto en enero de 1846, eligió por unanimidad a Mariano Paredes y Arrillaga como presidente interino el día 3.⁹⁸ El país estaba en vísperas de una guerra con los Estados Unidos y las primeras derrotas del ejército mexicano ocurrieron en mayo. Paredes retrasó lo más que pudo su salida a combatir, pero un mínimo de decencia lo obligó a preparar la partida. El Congreso extraordinario se había reunido en junio y, amén de declarar sólo que el país se encontraba en una guerra, eligió a Paredes presidente interino y a Nicolás Bravo vicepresidente el día 12.⁹⁹ El 28 de julio, Bravo tomó posesión como vicepresidente y el 4 de agosto Paredes salió de la ciudad. El general Mariano Salas aprovechó esta circunstancia para lanzar el Plan de la Ciudadela. Paredes fue hecho prisionero a las afueras de la ciudad de México.¹⁰⁰ Salas se hizo cargo del gobierno, restableció la Constitución de 1824 y convocó a elecciones. Reunido el Congreso el 23 de diciembre de 1846, eligió a Santa Anna y Gómez Farías para la presidencia y vicepresidencia, respectivamente.¹⁰¹

La guarnición del departamento de San Luis Potosí, bajo la comandancia del general Manuel Romero, secundó el plan proclamado por Salas e invitó al general Pedro de Ampudia, segundo en jefe del Ejército del Norte, a unirse a dicho plan y encabezar al ejército mexicano sobre Texas para conducirlo hasta la frontera. También se pronunció la primera brigada del Ejército del Norte, estacionada en la hacienda de Peñasco. Dos días después lo hicieron el gobierno y la asamblea departamental, y se dispuso que todas las autoridades del departamento levantaran un acta pública de adhesión. El ayuntamiento de San Luis Potosí se sumó por unanimidad de votos a dicho plan.¹⁰²

⁹⁷ *Boletín Oficial*, núms. 212-214, 11-25 de abril de 1846.

⁹⁸ Los representantes por el departamento de San Luis Potosí en esta junta fueron Ignacio Sepúlveda y Pablo Gordo. Acta de la junta de representantes de los departamentos de los días 3 y 4 del presente mes, *Boletín Oficial*, núm. 200, 17 de enero de 1846.

⁹⁹ *Boletín Oficial*, núm. 224, 27 de junio 1846.

¹⁰⁰ Vázquez, *Décadas*, pp. 119-120.

¹⁰¹ Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *Planes en la nación mexicana. Libro dos: 1831-1834*, México, Senado de la República, El Colegio de México, 1987, pp. 28 y 54.

¹⁰² José María Otahegui, San Luis Potosí, 10 de agosto de 1846. Sesión ordinaria de cabildo, 12 de agosto de 1846, AHESLB, ASLB, Actas de Cabildo, 1846, leg. 1846.2, exps. 4 y 5, ff. s/n, *Boletín Oficial*, núm. 231, 15 de agosto de 1846.

El restablecimiento de la Constitución de 1824 se publicó por bando en la ciudad de San Luis Potosí el 28 de agosto de 1846. El general Santa Anna nombró gobernador del estado a Manuel José Othón, quien después de tomar posesión de su encomienda pidió un cabildo extraordinario al regidor Narciso Alday para restablecer en sus cargos del ayuntamiento a los ciudadanos licenciados Ponciano Arriaga, Manuel María Castañeda y Mariano Ávila.¹⁰³

EL CONFLICTO CON TEXAS

Entre 1835 y 1846 San Luis Potosí fue cruzado por el ejército en su campaña hacia el norte y tuvo que brindar recursos económicos y humanos más allá de lo que le correspondía para sostener la guerra con los texanos primero y después con Estados Unidos, además de hacer frente a las continuas demandas de los militares de remplazos, pecuniarias y en especie.¹⁰⁴ A esto se sumaron rebeliones en diversos puntos del departamento, originados en los vecinos departamentos de Jalisco, Coahuila y Tamaulipas; si bien no alcanzaron las proporciones de levantamiento, estas rebeliones ocuparon la atención de las autoridades locales. En los tres movimientos del ejército para hacer frente a los rebeldes texanos y oponerse a la ocupación del norte del país por las tropas norteamericanas destacaron tres sucesos:

- a) En 1835 Santa Anna emprendió una expedición a Texas y en los primeros días de diciembre llegó con 3 000 hombres a San Luis Potosí, donde estableció su cuartel general. Escaso de recursos, el 15 de diciembre de 1835 convino un préstamo con la Casa Rubio Hermanos y Compañía

¹⁰³ Sesión ordinaria de cabildo, 28 de agosto de 1846, AHESLP, ASLP, Actas de Cabildo, 1846, leg. 1846.2, exp. 5, ff. s/n.

¹⁰⁴ Carta de Juan José Domínguez al comandante general, San Luis Potosí, 4 de abril de 1837; Carta de Nicolás de Cuéllar a Ignacio Sepúlveda, San Luis Potosí, 3 de enero de 1839; Carta de Ignacio Sepúlveda a la junta departamental, San Luis Potosí, 7 de marzo de 1839; Circular del ministro del interior Agustín Pérez de Lebrija a Ignacio Sepúlveda, México, 23 de marzo de 1839; Carta de José María Tornel a Ignacio Sepúlveda, México, 16 de abril de 1839; Carta de Juan Valentín Amador, comandante general, a Ignacio Sepúlveda, San Luis Potosí, 22 de mayo de 1839; Carta de Juan Nepomuceno Almonte, ministro de Guerra y Marina, a Ignacio Sepúlveda, México, 30 de octubre de 1839; Carta de Ignacio Sepúlveda a Almonte, 27 de noviembre de 1839; AHESLP, SGG, 1837.1, 1839.6, exp. 10, 13, 1839.9, exp. 8, 1839.10, exp. 1; José Ignacio Gutiérrez, gobernador y comandante general del departamento de San Luis Potosí a sus conciudadanos, San Luis Potosí, 16 de julio de 1842, CLD, 1841-1842, f. s/n, *Boletín Oficial*, núms. 40, 43, 44, 46, 48, 115, 183, 21 de enero, 11, 18 de febrero, 4, 25 de marzo de 1843, 6 de julio de 1844, 20 de septiembre de 1845.

por 400 000 pesos.¹⁰⁵ Santa Anna solicitó la aprobación del supremo gobierno para este préstamo, que el Congreso otorgó el 21 de marzo de 1836.¹⁰⁶ David Vázquez señala que la suma no fue suficiente, por lo que Santa Anna pidió más recursos a Errazú, de lo que derivaron los contratos de arrendamiento de las salinas del Peñón Blanco y de la fábrica de tabaco.¹⁰⁷ Estas medidas provocaron profundo malestar a las autoridades del departamento. El gobernador y la junta solicitaron reiteradamente la anulación del arrendamiento de las salinas a la Suprema Corte de Justicia y a los diputados del departamento en el Congreso.¹⁰⁸ Santa Anna abandonó San Luis Potosí con 4 500 hombres el 2 de enero de 1836, falto de vestimenta adecuada para el invierno de armas; ello ocasionó que iniciara con algunos éxitos, pero fracasara y fuera apresado el 21 de abril en San Jacinto.

- b) En junio de 1845 se reunieron fuerzas de diversos cuerpos en la ciudad de San Luis Potosí para formar el Ejército de Reserva bajo el mando del general Paredes y Arrillaga, con un contingente de más de 5 000 hombres.¹⁰⁹
- c) Pedro de Ampudia, al frente del Ejército de Operaciones sobre el Norte, llegó a San Luis Potosí a finales de febrero de 1846, para marchar en apoyo de las tropas en Matamoros. Salió de la ciudad el 11 de marzo y en abril estaba en Matamoros.¹¹⁰ Estas noticias se publicaban en cada número del *Boletín Oficial*. El Supremo Gobierno asignó al departamento 6 000 pesos mensuales para atender a los gastos forzosos de guerra, por lo que la asamblea departamental restituyó el impuesto de capitación, suspendido desde el 12 de febrero de 1845. También se estableció una “Junta

¹⁰⁵ Debía entregar 200 000 al contado en pesos fuertes y 200 000 en vales. Joaquín M. Errazú, encargado de esta negociación, solicitó se le entregara para el pago de esta cantidad en término de cuatro meses el total del préstamo forzoso y el subsidio de guerra de los departamentos de San Luis Potosí, Zacatecas, Guanajuato y Guadalajara. Lo que aún se le debiere después de este plazo, pidió se lo dieran en libramientos sobre las aduanas marítimas de Tampico, Veracruz y Matamoros, admisibles en compensación de toda clase de derechos en su totalidad, sin exigirle dinero alguno, Muro, *Historia*, t. II, pp. 114-116. La Casa Rubio Hermanos estaba formada principalmente por Cayetano Rubio y sus hermanos Francisco de Paula, José María y Juan Nepomuceno, residentes en Querétaro, quienes alternaban su residencia con San Luis Potosí; mantenían redes comerciales en los Estados Unidos y en Europa. Monroy, *Sueños*, pp. 134-139.

¹⁰⁶ Sordo Cedeño, *Congreso*, pp. 245-246.

¹⁰⁷ El arrendamiento de las salinas sería por siete años a razón de 18 250 pesos anuales; el arrendatario adelantó 45 000 pesos por concepto de renta y 100 000 por existencias de sal, Vázquez Salguero, *Intereses*, pp. 124-125.

¹⁰⁸ San Luis Potosí, 24 de enero, 22 y 24 julio de 1839, AHESLB, SGG, 1839.2, exps. 3, 4, 1839.5, exp. 10.

¹⁰⁹ *Boletín Oficial*, núms. 168, 173, 180, 28 de junio, 26 de julio, 30 de agosto de 1845.

¹¹⁰ *Boletín Oficial*, núms. 208 y 214, 14 de marzo, 25 de abril de 1846.

patriótica de auxilios para la guerra con los Estados Unidos del Norte”, que recibió las contribuciones voluntarias de los habitantes del departamento para la guerra. Esta junta quedó integrada por José María Faz y Cardona, el general Francisco G. Pavón, licenciado Vicente de Busto, José Tornel y Bonilla, Gregorio Sánchez y Julián de los Reyes. Los donativos eran de muy variada índole: algunos ofrecieron pagar el haber de un soldado durante el tiempo que durara la guerra, otros proporcionaban caballos, algunos más donaron sus sueldos como empleados del gobierno departamental, otros aportaron dinero líquido, galletas, creas, brines, botiquines, e incluso hubo mujeres que colectaron donaciones.¹¹¹ A mediados de junio la asamblea departamental emitió un decreto por el que el gobierno de San Luis convocaba a todos los potosinos para la salvaguarda de su territorio, amenazado por las fuerzas norteamericanas. El gobernador José María Flores animó a los habitantes a convertirse en voluntarios defensores de la independencia.¹¹²

LOS PRONUNCIAMIENTOS FEDERALISTAS

Durante el periodo centralista hubo pronunciamientos importantes por la restitución del sistema federal en San Luis. El primero, encabezado por el capitán del segundo batallón activo de la ciudad de San Luis Potosí, Ramón García Ugarte, tuvo lugar en la madrugada del 14 de abril de 1837. El plan tenía seis considerandos y seis artículos. En los primeros hacía patente la preocupación por el mantenimiento de la independencia de la nación y expresaba desconfianza por el tratado firmado con España a fines de 1836. A los autores del documento les provocaba inquietud que el territorio mexicano se hubiera desmembrado “por la irregularidad con que se ha hecho la guerra a los rebeldes tejanos”; el abandono en que se encontraba el Ejército del Norte; la ambición desmedida de agiotistas insaciables, “protegidos por personajes bien marcados”; la pobreza y miseria de las viudas de los soldados, del ejército permanente y de todos los empleados, así como el desarreglo en que se hallaba la nación “por carencia de leyes que aseguren las garantías individuales y las libertades patrias”. Proponían, por tanto, el restablecimiento del sistema representativo popular federal, con la divisa de “Federación o muerte”.¹¹³

¹¹¹ Es importante señalar que todos los miembros de la asamblea departamental donaron sus sueldos, *Boletín Oficial*, núms. 219-221, 223-225, 228, 230, 30 de mayo, 3, 6, 20, 27 de junio, 4, 25 de julio, 8 de agosto de 1846.

¹¹² San Luis Potosí, 18 de junio de 1846, *Boletín Oficial*, núm. 224, 27 de junio de 1846.

¹¹³ Los artículos propuestos fueron: 1º Se restablecerá en la República el sistema representativo popular federal, que para su gobierno adoptó la Nación libre y espontáneamente en el año de

García Ugarte apresó al gobernador, destituyó al prefecto de la capital, Andrés de la Gándara, y nombró en su lugar a Sinesio Gallegos. Exigió préstamos forzosos a los particulares acomodados, entre ellos Matías Parra, Benito de la Serna, Joaquín María de Errazú y Cayetano Rubio. Tomó 31 000 pesos de la Casa de Moneda, pertenecientes a los introductores de platas, así como las existencias que había en la administración de alcabalas, correos, tabacos y tesorería del departamento; su tropa se acuarteló en el Convento de San Francisco.¹¹⁴

El 17 de abril la prefectura de la capital convocó al vecindario a la sala del ayuntamiento de la capital, para votar a favor del acta de pronunciamiento; se encargó el gobierno del estado primero al prefecto Sinesio Gallegos y después a Francisco Condelle, ambos como gobernadores provisionales, y se llamó a la diputación permanente de 1834 para organizar la administración pública.¹¹⁵

García Ugarte escribió al general Bustamante para informarle acerca del pronunciamiento e invitó a sumarse a él a los generales Juan P. Anaya, Woll, Cortázar y Moctezuma. Asimismo, solicitó a Mariano Escandón, federalista

1824. 2° Los Estados confederados, tan luego como se vean libres de la opresión en que los tiene la administración presente, se reorganizarán con todo posible arreglo a su Constitución y leyes particulares. 3° En consecuencia, el Estado libre de San Luis Potosí entra desde hoy en el pleno ejercicio de su Independencia y soberanía, por lo respectivo a su gobierno interior, y desconoce los poderes generales existentes hoy en la Nación. 4° Los Estados que se vayan pronunciando, se pondrán en relaciones entre sí, para de común acuerdo nombrar el Gobierno general interino, que deba existir en el entretanto se verifican las elecciones constitucionales. 5° Se condena al olvido todo lo pasado en las anteriores revoluciones, y a nadie se perseguirá por sus opiniones políticas; sólo se castigarán con arreglo a las leyes a los que directa o indirectamente contraríen la voluntad general expresamente manifestada. 6° Se invita a nombre de la Patria, a los individuos que componen el Ejército Permanente, así como a todos los demás mejicanos, para que cooperen al restablecimiento de la libertad. Sea nuestra divisa, FEDERACIÓN O MUERTE. Cuartel General en San Luis Potosí, 14 de abril de 1837, Archivo General de la Nación (en adelante, AGN), Archivo de Guerra (en adelante, AG), t. 385 y 386, leg. 169, t. 386, f. 791; Vázquez, *Planes. Libro dos*, p. 102. El reconocimiento de la independencia de México por las otras naciones fue un camino difícil y tortuoso; durante el periodo que nos ocupa (1835-1846) se obtuvo el de la Santa Sede, el 9 de diciembre de 1836. El tratado internacional con España se firmó a fines de ese mismo mes, el 28 de diciembre; en opinión de Josefina Zoraida Vázquez, muchos lo veían con recelo. Vázquez, *Planes. Libro dos*, p. 29. Circular del Ministerio de Relaciones Exteriores al gobernador del departamento de San Luis, México, 3 de mayo de 1837, AHESLP, SGG, 1837.2, exp. 9, 1839.1, exp. 7, 1839.4, exp. 10, 1839.6, exps. 9, 11, 1839.15, exp. 16, CLD, 1837-1838, ff. 495, 510, 533, 538, 1839-1840, ff. s/n.

¹¹⁴ AGN, AG, t. 386, ff. 813-814, 1066-1069, AHESLP, SGG, 1837.9, exp. 4.

¹¹⁵ AHESLP, SGG, San Luis Potosí, 14, 19, 20, 25 y 27 de abril de 1837, 1837.7, exp. 3, 1837.8, exps. 1, 11, 1837.9, exps. 4, 7. Francisco Condelle, quien fue diputado en la primera Legislatura Constitucional, nombró al licenciado Mariano Ávila como secretario de Gobierno. Los pronunciados eligieron gobernador al licenciado Juan Pablo Bermúdez, quien renunció. Bermúdez era magistrado del Superior Tribunal de Justicia del departamento de San Luis Potosí, AGN, AG, t. 386, ff. 812-819v.

por convicción, que fuera a Rioverde para hablar con el general Moctezuma, a quien mandó dinero en efectivo y armas; sin embargo, el envío no llegó, pues fue interceptado por el coronel Romero en la hacienda de Ojo de Agua de Solano, próxima a Rioverde.¹¹⁶

Según la historiografía regional, Ponciano Arriaga fue comisionado para ir a Rioverde a convencer a Esteban Moctezuma de sumarse al pronunciamiento,¹¹⁷ pero los documentos resguardados en los archivos indican algo distinto. De acuerdo con el testimonio de Arriaga en la causa que se le siguió por su participación en el movimiento, el 14 de abril se encontraba en la villa de Alaquines, practicando averiguaciones por orden del Supremo Tribunal de Justicia del departamento, cuando se enteró del pronunciamiento de la capital y pidió indicaciones al Supremo Tribunal, sin recibir respuesta. Fue a Rioverde para hablar con el general Moctezuma y el comandante de armas del partido, Manuel Romero, al que no conocía, y acordaron no tomar parte en el movimiento y promover la paz y la tranquilidad en aquellos pueblos; si la división pronunciada se acercaba, Moctezuma sería mediador entre los pronunciados.¹¹⁸ El general Moctezuma aseguró que emplearía todo su prestigio para que las milicias de aquellos contornos se armasen y organizarasen, y lo pondría en conocimiento del Supremo Gobierno. No obstante, el 22 de abril de 1837 Moctezuma publicó en Rioverde un manifiesto en apoyo del pronunciamiento de García Ugarte.¹¹⁹ La documentación sugiere que Moctezuma nadó entre dos aguas: apoyó a García Ugarte y buscó alianzas para robustecer el movimiento, al tiempo que hacía creer a las autoridades departamentales y al gobierno de la República que no se uniría a la rebelión y mediaría con los pronunciados, cosa que no hizo. En los primeros días de mayo, al llegar García Ugarte con su tropa a Rioverde, de inmediato tomó el mando y obtuvo recursos de los vecinos de Ciudad del Maíz.¹²⁰

¹¹⁶ AGN, AG, t. 386, ff. 818-819, AHESLP, SGG, 1837.12, exp. 13, 1837.14, exp. 1. Mariano Escandón era propietario de la hacienda de Diego Ruiz, en el distrito de Rioverde, fue diputado en el primer congreso constituyente (1824-1826) y murió en junio de 1839.

¹¹⁷ Muro, *Historia*, t. II, p. 154. Velázquez, *Historia*, t. II, p. 537. Hacia 1833 Ponciano Arriaga obtuvo el despacho de teniente coronel del Batallón de la Unión donde sirvió hasta su disolución en 1834. Tenía 24 años en 1936 cuando fue nombrado juez de letras de Rioverde; instaló su residencia en Ciudad del Maíz, desde donde asesoraba a los demás juzgados del partido de Rioverde. San Luis Potosí, 30 de julio de 1836, 10 de febrero, 6 de junio de 1837, AHESLP, SGG, 1836.5, exp. 7, 1837.7, exp. 2. 1837.6, exp. 8.

¹¹⁸ AGN, AG, t. 385, ff. 579-585, t. 386, f. 981.

¹¹⁹ “Manifiesto del General Esteban Moctezuma”, en Ponciano Arriaga, *Obras completas*, Enrique Márquez y María Isabel Abella (eds.), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, Departamento del Distrito Federal, 1992, vol. I, pp. 241-242. El original se encuentra en la Hemeroteca Nacional, Miscelánea 62.

¹²⁰ AGN, AG, t. 386, f. 982.

Al pronunciamiento se adhirieron los vecinos de la Divina Pastora, Lagunillas, Villa de San Francisco, Tequisquiapan, Nuevo Gamotes, Ciudad del Maíz, San José, Alaquines y Rioverde; en Matehuala, al ser sorprendido, se contuvo.¹²¹

Moctezuma intentó entrar en contacto con Olarte y con los generales Gabriel Valencia en Matamoros, Isidro Reyes en Morelia e Ignacio Martínez en San Luis Potosí, sin recibir contestación; sin embargo, empezó a reunir reclutas de las milicias cívicas desde el 9 de mayo.¹²² Arriaga llegó a Ciudad Fernández para entrevistarse con Moctezuma el 24 de mayo; empero, la entrevista no se realizó debido al enfrentamiento con las tropas del gobierno al mando del general Paredes y Arrillaga. Arriaga se limitó a procurar su propia conservación. Moctezuma murió en el campo de batalla el 26 de mayo y García Ugarte capituló ante Paredes y Arrillaga en Ciudad Fernández el 30 de mayo de 1837.¹²³ Los capitulados, hechos prisioneros, fueron alojados en los conventos de San Francisco y del Carmen en San Luis Potosí, y sus bienes fueron embargados.

Ramón García Ugarte tenía 32 años cuando planeó el pronunciamiento con el apoyo de Lugardo Lechón y José María Monedero, convencido de salvar a la nación y de que el general Juan José Andrade, comandante del departamento, si no secundaba el plan, tampoco lo contrariaría, pues se le consideraba partidario de restituir el sistema federal. Buscó respaldo en Zacatecas y en México y sólo encontró respuesta con el general Moctezuma en Rioverde.

El plan del pronunciamiento se hacía eco de los rumores que corrían sobre las intenciones de los generales Francisco Vital Fernández y José Urrea de dividir a la nación y formar dos repúblicas,¹²⁴ rumores que se convirtieron en un temor real. García Ugarte había estado en Matamoros, de donde regresó en septiembre de 1836. El problema de la escasez de recursos afectaba no sólo al ejército, sino a todos los empleados y dependientes del gobierno, y con ellos, a un alto porcentaje de la sociedad. García Ugarte acertó al señalar la presencia de los agiotistas como beneficiarios reales de las nuevas contribuciones que oprimían a la población. El plan era apropiado a las circunstancias del país y las específicas del ejército. También pesaba la experiencia de planes similares surgidos en distintas partes de la República y que habían fracasado. García Ugarte y Moctezuma no lograron sumar a otros líderes, ya fuera regionales o castrenses, a su propuesta,

¹²¹ AGN, AG, t. 386, ff. 790-803. Matehuala, 25 y 26 de mayo de 1837, AHESLP, SGG, 1837.12, exp. 16.

¹²² Guaxcamá, 9 de mayo de 1837. Villa de Carbonera, 10 de mayo de 1837, AHESLP, SGG, 1837.10, exp. 5.

¹²³ AGN, AG, t. 386, f. 752, 981, AHESLP, SGG, 1837.12, exp. 8.

¹²⁴ Refugio Ruiz Cortés sobre la declaración del coronel Manuel Romero en la causa que se sigue contra Ramón Ugarte y socios, San Luis Potosí, 18 de agosto de 1837, AHESLP, SGG, 1838.5, exp. 8.

pero su movimiento evidenció que no había desaparecido la convicción de los federalistas.

El segundo alzamiento de San Luis Potosí fue originado por el pronunciamiento del teniente coronel Longinos Montenegro por el restablecimiento del federalismo, del 7 de octubre de 1838 en Tampico. El movimiento se extendió rápidamente por el noreste del país al unirse José Urrea y José Antonio Mejía al plan de Longinos. Esto alarmó mucho más a las autoridades del departamento, que de inmediato alertaron al prefecto de Ciudad Valles para que activara la vigilancia.¹²⁵ Los pronunciados, encabezados por Cristóbal Mejía, pasaron de Tula a Ciudad del Maíz en enero de 1839. A fines de febrero entraron en Rioverde y amagaron a las autoridades; el prefecto, aislado de todo contacto con el gobierno departamental, tuvo que pronunciarse, pero trató de evitar el reclutamiento forzoso, gabelas y robos que sufrían los habitantes de los pueblos de su jurisdicción.¹²⁶ El general Ignacio Martínez, comandante particular de la Huasteca, se encargó de soliviantar a los pueblos de la Huasteca y del distrito de Rioverde; el 8 de marzo, los sublevados invadieron Villa de la Palma, del partido de Ciudad del Maíz,¹²⁷ pero al aproximarse las fuerzas del departamento, encabezadas por el coronel Manuel Romero, se dispersaron. El movimiento fue definitivamente aniquilado a principios de mayo de 1839.¹²⁸

CONCLUSIONES

Los acontecimientos ocurridos en San Luis Potosí entre 1835 y 1846 muestran la inestabilidad y la fragilidad del centralismo. Las Siete Leyes de 1836 y las Bases Orgánicas de 1843 no conquistaron la ansiada estabilidad. A la discordia interna se sumaron los problemas de Texas, el bloqueo naval francés y las amenazas norteamericanas. Estos conflictos obtuvieron una respuesta unánime entre los habitantes del departamento para conservar la integridad del territorio nacional, lo que se vio reflejado en los numerosos donativos de la población al Supremo

¹²⁵ Vázquez, *Planes. Libro dos*, p. 32; Vázquez, *Décadas*, pp. 74-75; Carta de Juan Valentín Amador al gobernador del departamento de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 18 de octubre de 1838, AHESLP, SGG, 1838.5, exp. 8.

¹²⁶ Carta de Guillermo Martínez, prefecto de Rioverde a Ignacio Sepúlveda gobernador del departamento, Ciudad Fernández, 28 de marzo de 1839, AHESLP, SGG, 1839.6, exp. 10.

¹²⁷ Certificación de Secundino Manríquez, residente en Villa de la Palma, Villa de la Palma, 1º de junio de 1839, AHESLP, SGG, 1839.9, exp. 4.

¹²⁸ Cartas de Ignacio Sepúlveda, gobernador del departamento de San Luis Potosí al comandante general del mismo, San Luis Potosí, 3 y 19 de febrero, 1º de marzo de 1839; Carta de Juan Valentín Amador al gobernador del departamento, 7 de mayo de 1839, AHESLP, SGG, 1839.2, exp. 6, 1839.6, exp. 5, 1839.9, exp. 13.

Gobierno. La reducción del presupuesto fiscal de los departamentos, las contribuciones en contingente de sangre y en recursos económicos, el problema de la falsificación de la moneda de cobre, el conflicto reiterado con los jueces de paz y el escaso éxito del ejército mexicano para doblegar a los texanos fueron elementos que debilitaron a la población y alentaron el surgimiento de levantamientos.

Tanto la junta como la asamblea fueron importantes órganos de gobierno, que con frecuencia operaron como contrapeso de las decisiones de los gobernadores y acotaron las disposiciones de los ayuntamientos. En la organización territorial del departamento de 1837 destaca la supresión de los ayuntamientos a excepción de tres, los cuales se denominarían distritos en lugar de antiguos departamentos, a fin evitar la confusión con un nuevo uso del término *departamento*. En la organización territorial de 1845 se restituyeron ocho ayuntamientos más, cambió el nombre y la jurisdicción del distrito de la capital a distrito de San Luis Potosí, y se integró el partido de Ojocaliente; el distrito de Tancanhuitz se agregó el partido de Tamazunchale, segregado del partido de Tancanhuitz. Se eligieron integrantes para la junta departamental de 1835, 1837 y 1839, y para la asamblea departamental de 1844 y 1846. En su integración se observa que casi la mitad de sus miembros repitieron en estos cuerpos: José Mateo Terán, Manuel Cecilio de Cabrera, Andrés Barroeta, José María Flores, José María Otahegui, Mariano Martínez, Antonio Eduardo Valdés, Ramón Adame, Ramón C. Zeballos, Manuel Romero, José María de Ymaz, Juan García Diego, Felipe Monjaraz, Apolonio Gutiérrez, Francisco Xavier Noyola, Francisco Soberón, Paulo Verástegui y Antonio Hernández. Algunos de ellos ocuparon la gubernatura del departamento por ser vocales más antiguos de la junta o de la asamblea departamentales: José Mateo Terán, Antonio Eduardo Valdés, José María Flores y José María Otahegui. Muchos de los vocales y suplentes adquirieron amplia experiencia política durante la primera república federal.

Al revisar la relación de integrantes de los diversos congresos que hubo entre 1835 y 1846, encontramos como diputados a varios que también formaron parte de la junta o la asamblea: Antonio Eduardo Valdés, José Mateo Terán, Paulo Verástegui, José María Flores, José María Otahegui, Francisco Soberón, Francisco Estrada y Antonio Rodríguez Fernández. Los hermanos Gordo y Bravo, Luis Gonzaga y Francisco Ignacio se distinguieron por haber participado en más de una legislatura. Diputados que alguna vez ocuparon el Senado son Mariano Esparza, Luis G. Gordo, José María Rincón Gallardo y José Guadalupe de los Reyes. Es difícil establecer la filiación política de los diputados que participaron como representantes de San Luis Potosí en los diversos congresos. Ponciano Arriaga fue federalista radical; Paulo Verástegui y Vicente Chico Sein, federalistas moderados. Podemos considerar centralistas a Mariano Esparza, Juan Ignacio Godoy, Luis Gonzaga Gordo, Francisco Ignacio Gonzaga Gordo, Antonio

Eduardo Valdés, José Mateo Terán, José María Flores, José María Otahegui, Francisco Soberón, José María Rincón Gallardo, Pablo de la Barrera y Agustín Rada. Es necesario apuntar que todos son hombres de su época y oscilaron entre ambas posturas.

Las necesidades pecuniarias de Santa Anna y del propio régimen centralista fueron capitalizadas por Cayetano Rubio y Joaquín María de Errazú para robustecer su propia posición económica y política. Tan sólo en el departamento de San Luis Potosí obtuvieron las rentas del tabaco, la sal y la pólvora. Ambos personajes eran necesarios para el avance de los asuntos del departamento por el amplio abanico de recursos que tenían a su disposición. Rubio y Errazú fueron los aliados estratégicos de Santa Anna en la región. Un reducido grupo de personas participó en las decisiones más importantes del departamento durante poco más de 10 años. Muchos de ellos tenían amplia experiencia política adquirida en la primera república federal.

Los ingresos del departamento se vieron afectados por las decisiones del Supremo Gobierno, que produjeron su bancarrota y la práctica paralización de las actividades de la administración; esta situación abrió oportunidades para el contrabando de mercancías y la variación de la justicia. Las relaciones con los comandantes generales del departamento, cuando eran distintos del gobernador del estado, generó pugna y colaboración, en especial con el general Juan Valentín Amador. La relación fue más positiva cuando el general Manuel Romero ocupó la comandancia.

Juan José Domínguez se enfrentó, en primer lugar, al cambio de régimen, por lo que buscó acoplarse a las nuevas disposiciones centralistas; simplemente, la reducción de rentas del departamento a la mitad fue un reto mayúsculo, como también encarar las reclamaciones de la mayor parte de los empleados departamentales. El pronunciamiento federalista de García Ugarte agotó su entusiasmo y energía para dirigir el departamento. La administración del licenciado Sepúlveda, la de mayor duración durante el periodo centralista, atravesó por todos los conflictos de la época, y mostró a un hombre de leyes, metódico, ordenado, razonable, con iniciativa y agallas, que dialogó para conservar la tranquilidad y tuvo la fortaleza para defender lo que creía justo.

Como gobernador, el general Ignacio Gutiérrez se distinguió por el interés y el fomento que dispensó a dos temas prioritarios en el departamento: la educación, que favoreció con el establecimiento de la junta lancasteriana, y las comunicaciones, en particular la conservación y construcción de caminos, con el de la ciudad de San Luis Potosí al puerto de Santa Anna de Tamaulipas a la cabeza, el cual había adquirido gran importancia para el desarrollo del nodo comercial regional establecido en San Luis Potosí. Destacó por su pronunciamiento en contra del Congreso constitucional en diciembre de 1842 y el reco-

nocimiento de Santa Anna como presidente interino, lo que culminó con la destitución del Congreso. El general José María Rincón Gallardo, al frente del gobierno, reorganizó la administración del departamento y aportó equilibrio a la vida cotidiana de sus habitantes. La presencia del general Juan Valentín Amador en el departamento, como comandante general y gobernador, no estuvo exenta de conflictos, posiblemente por su carácter y su formación militar; lo cierto es que sus niveles de tolerancia eran bajos. Sin embargo, entre sus aciertos pueden reconocerse los esfuerzos por organizar el fomento de las actividades económicas de los habitantes del departamento y la promoción de la industria y el comercio nacionales. El gobernador José María Flores asistió a los estertores del régimen centralista y al restablecimiento de la Constitución de 1824.

Es importante distinguir la postura independiente del ayuntamiento de San Luis Potosí, al menos entre 1841 y 1846; muestra de que los federalistas aprovecharon las oportunidades que tuvieron para mostrar su desacuerdo y articular propuestas distintas. Asimismo, señala la importancia del espacio político de la corporación.

Los pronunciamientos federalistas de 1837 y 1839 no lograron incorporar a los líderes de otras regiones, por lo que quedaron aislados y terminaron por ser vencidos por las fuerzas del Supremo Gobierno. La propuesta de una administración centralista llegó a su fin cuando se experimentaron las primeras derrotas ante el ejército norteamericano y sería el umbral de un conflicto interno más profundo que desembocó en la Guerra de Reforma.

NUEVO LEÓN DURANTE EL CENTRALISMO, 1835-1846

CÉSAR MORADO
Facultad de Filosofía y Letras
de la Universidad Autónoma de Nuevo León

Mucho tiempo hemos dejado pasar sin hacer cosa de provecho a la República, diez años ocupados en agitaciones intestinas.¹

EL OBJETIVO DEL presente ensayo es caracterizar el impacto político del centralismo en el departamento de Nuevo León entre 1835 y 1846. Por tratarse de una obra de conjunto, enfocamos únicamente las particularidades que muestra el caso de Nuevo León, descartando el contexto general incluido en los capítulos iniciales del volumen. Desarrollamos los rubros siguientes: *a*) el impacto de las medidas centralistas en el perfil del gobierno local, *b*) la existencia de matices locales en la funcionalidad de la junta y la asamblea departamentales y *c*) el análisis de las peculiaridades de un estado fronterizo frente al centralismo.

Omitimos alusiones específicas al periodo federalista, tema sobre el que recomendamos el magnífico texto de Luis Jáuregui;² comenzamos, pues, nuestra indagatoria en 1835. En teoría, al aplicar en política la lógica de la mecánica newtoniana, Nuevo León, territorio fronterizo, por la fuerza centrífuga debería haberse resistido al centralismo. ¿Ocurrió efectivamente en la realidad estudiada? Hacia 1835, a inicios del centralismo, la población nuevoleonesa rondaba los 110 000 habitantes, según cifras del gobernador Juan Nepomuceno de la Garza y Evia. El estado era uno de los menos poblados a escala nacional, nada que ver con

¹ *Gazeta Constitucional de Nuevo León*, Monterrey, 2 de octubre de 1834.

² Se alude al ensayo de Luis Jáuregui, “El primer federalismo en Nuevo León: práctica, dificultades y fracasos, 1825-1835”, en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 385-416.

el millón de habitantes del departamento de México.³ Sin embargo, comparado con el resto de las entidades norteañas del país, sólo era superado por Durango y los territorios septentrionales. Las principales actividades económicas eran agricultura, ganadería y algo de minería, con preponderancia de las dos primeras. En el informe de gobierno rendido al Congreso, De la Garza y Evia enfatizaba la producción de piloncillo, que era exportado a Zacatecas y Durango; pero, en términos de valores, la agricultura y la ganadería la sobrepasaban claramente.⁴ La distribución de la población no era uniforme sobre el territorio, ni tampoco se concentraba en Monterrey, como podría pensarse por una extrapolación contemporánea. La capital era Monterrey, con una población aproximada de 13 000 habitantes, seguida de cerca por Linares, Cadereyta y Montemorelos.⁵

En cuanto al territorio, la adopción del centralismo no implicó cambios relevantes respecto al federalismo. Existían sólo cuatro poblaciones con categoría de ciudades —Monterrey, Linares, Cadereyta, Montemorelos—; el resto eran villas y ranchos escasamente poblados.⁶ Por lo que se refiere a la estructura política, funcionaban desde 1825 los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los ayuntamientos. Durante los años treinta, además de los radicalismos federalistas, el problema de los texanos y la precariedad de la hacienda estatal, los habitantes sufrían mucho por la inseguridad en caminos y pueblos, en grado tal que el Congreso local expidió un decreto radical en 1834 que establecía que “todo ladrón que asaltare dentro o fuera de las poblaciones del Estado es reo de muerte, sea cual fuere la cantidad del robo”.⁷ Esta pena de muerte contra los delitos de orden patrimonial era la respuesta a los vecinos que reclamaban constantemente la falta de garantías para transitar. El gobierno local atribuyó el origen de esta crisis de inseguridad pública a la proliferación de vagos en las villas y pueblos, resabio del antiguo régimen de gobierno, y “a la tolerancia con que las autoridades dejan poner en las calles los juegos de naipes”.⁸ Una comi-

³ Cifras de María del Carmen Salinas Sandoval, “El gobierno interno del departamento de México durante el centralismo”, en este mismo volumen.

⁴ Juan Nepomuceno de la Garza y Evia, Informe de Gobierno de 1835, Archivo General del Estado de Nuevo León (en adelante, AGENL), s.p.i., pp. 2-5.

⁵ La región en torno al río Pilós y Monterrey, vale decir el centro, la cintura de Nuevo León, concentra más de la mitad de los habitantes. Dichas ciudades rondaban entre los 8 000 y 10 000 habitantes cada una, considerando las inexactitudes propias del periodo preestadístico.

⁶ Para dimensionar la construcción histórica del territorio nuevoleonés se recomienda el trabajo de Claudia Roxana Domínguez, “Institucionalización del gobierno, consolidación territorial y redes políticas en Nuevo León durante la República”, tesis de doctorado, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Iztapalapa, México, 2015.

⁷ AGENL, *Gazeta Constitucional de Nuevo León*, Monterrey, 27 de octubre de 1834.

⁸ Mario Treviño Villarreal, *Historia del Congreso de Nuevo León, 1824-2000*, CD-ROM, Monterrey, H. Congreso del Estado de Nuevo León-LXVIII Legislatura, 2000, vol. 2, p. 520.

sión dictaminó que escandalizaba la proliferación de los juegos de azar por “el daño que causan a la moral, a la agricultura y aún a las fortunas de los mismos ciudadanos y familias que siendo dignas de mejor suerte, suelen quedar algunas veces reducidas a la más lamentable indigencia”.⁹

Hacia mediados de 1835, tanto Monterrey como numerosos pueblos de la entidad se manifestaron a favor del cambio de gobierno. Con el tránsito hacia el centralismo, el estado pasó a ser departamento. El gobernador De la Garza y Evia, electo como federalista, salió del gobierno en febrero; pero, adherido al centralismo, recuperó el mando en abril y permaneció en el cargo hasta 1837. La sexta legislatura local, integrada por 11 diputados propietarios y dos suplentes, fue sustituida por una junta departamental conformada por cinco notables: Manuel Gomes de Castro, Domingo Martínez, José León Lobo, Joaquín García y Juan de la Garza Treviño.¹⁰ ¿Cómo fue posible que el gobernador local mudara de filiación en tan corto tiempo y que la clase política lo permitiera? Evidentemente, como se ha subrayado en estudios recientes, la diferencia entre federalistas y centralistas no era radical, amén del pragmatismo político que desplegaban los actores. Además, hay que considerar que De la Garza y Evia era miembro de una de las familias de mayor arraigo en la capital regiomontana.¹¹

En 1835, en los estertores del federalismo, el gobernador De la Garza y Evia comunicó al Congreso local su lectura del momento: “los lazos de unión de los estados entre sí y respecto al centro de la federación mexicana, presentan bastante solidez y seguridad para que puedan quebrantarse por cualquier movimiento; no han faltado enemigos, pero se estrellarán en el buen sentido nacional, y en los fervientes votos por el reposo y la paz”.¹² De la Garza y Evia estructuró un discurso “políticamente correcto”, en busca de la aprobación de los políticos de la capital del país. Era evidente que el estado de la nación era frágil. Ante el cambio de gobierno, ¿cuáles serían entonces las funciones del gobernador durante el centralismo? Éstas fueron detalladas en un “Decreto para el gobierno interior de los departamentos”, expedido por el gobierno central y publicado en Monterrey en el órgano oficial gubernamental en 1837. El decreto estipulaba que el gobernador debía: a) cuidar de la conservación del orden

⁹ Treviño, *Historia*, p. 522.

¹⁰ Leticia Martínez Cárdenas, “La debilidad de los nuevos poderes”, en Leticia Martínez Cárdenas et al., *La guerra México-Estados Unidos. Su impacto en Nuevo León, 1835-1848*, México, Senado de la República, 2003, p. 30.

¹¹ Véase el ensayo de Jesús Ávila, “Un hombre de leyes, en tiempos de armas”, en Elena Horz Balbás (coord.), *Juan Nepomuceno de la Garza y Evia, patriota ilustre*, México, Fundación de la Garza Evia, 2016, pp. 129-147.

¹² Informe de Juan Nepomuceno de la Garza y Evia al Congreso Local, Monterrey, 1835, Archivo del Congreso del Estado de Nuevo León (en adelante, ACENL). Citado en Treviño, *Historia*, p. 551.

público; b) disponer de la fuerza armada; c) publicar y hacer cumplir las leyes y decretos en las poblaciones del departamento; d) nombrar prefectos, subprefectos, jueces de paz, y remover a cualquiera de estos funcionarios, con el visto bueno de la Junta Departamental.¹³ Desaparecieron las milicias que tantos dolores de cabeza generaban al gobierno central. El gobierno interior de los departamentos estaría a cargo de gobernadores, juntas departamentales, prefectos, subprefectos, ayuntamientos, alcaldes y jueces de paz.¹⁴

Con estas facultades y bajo ese orden normativo, De la Garza y Evia inició su primera gestión, de un total de cinco en que ocuparía la gubernatura. Uno de sus mayores retos lo constituyó el recrudecimiento de los ataques de los indios de las praderías a tierras nuevoleonésas, así como el posicionamiento frente al problema de Texas. A partir de entonces y hasta 1841, los gobernadores fueron todos civiles y tuvieron como denominador común haber pasado por las aulas del Seminario de Monterrey (cuadro 1).

El segundo gobernador del centralismo —ya bajo las Siete Leyes— fue Joaquín García, quien durante su primera gestión al frente del Ejecutivo nuevoleonés había enfrentado graves desafíos: rebeliones federalistas, la expulsión de los españoles y la pretendida reconquista española por Tampico. Un tercer gobernador en el periodo centralista bajo las Siete Leyes fue José de Jesús Dávila y Prieto, quien no había sido gobernador federalista como sus antecesores, aunque sí diputado local en varias ocasiones.¹⁵ El problema más difícil durante su administración fueron los ataques indios, que alcanzaron su máximo histórico en 1841, según profundizaremos adelante.¹⁶

Quien rompió con la lógica seguida hasta entonces fue José María Ortega, nombrado gobernador durante la dictadura de Santa Anna (1841-1844). Militar y veterano de la guerra de Independencia, sostuvo varias disputas con miembros de la clase política local durante el periodo. Nunca hizo sinergia con los políticos de la región y al término de su administración retornó a su lugar natal, la capital del país.¹⁷ Sin duda, la figura política más influyente de la época es De la Garza y Evia, quien volvió a gobernar Nuevo León por tercera ocasión en el

¹³ Decreto para el Gobierno Interior de los Departamentos, Monterrey, mayo-junio de 1837, AGENL, *Semanario Político de Nuevo León*.

¹⁴ Decreto para el Gobierno Interior de los Departamentos, Monterrey, mayo-junio de 1837, AGENL, *Semanario Político de Nuevo León*.

¹⁵ James R. Fortson (ed.), *Los gobernantes de Nuevo León. Historia (1579-1989)*, México, J. R. Fortson y Compañía, 1990.

¹⁶ Israel Cavazos Garza, *Diccionario biográfico de Nuevo León*, Monterrey, Universidad Autónoma de Nuevo León, 1984, vol. 2, p. 532.

¹⁷ Israel Cavazos Garza, *Breve historia de Nuevo León*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1994 (Fideicomiso Historia de las Américas. Serie Breves Historias de los Estados de la República Mexicana).

CUADRO 1. Gobernadores de Nuevo León durante el centralismo, 1835-1844

Gobernador	Periodo	Perfil
Juan Nepomuceno de la Garza y Evia (1799-1877)	1835-1837	Regiomontano, abogado, formado en el Seminario de Monterrey, ex gobernador federalista
Joaquín García (1781-1845)	1837-1839	Originario de García, formado en el Seminario de Monterrey, ex gobernador federalista
José de Jesús Dávila y Prieto (1805-1875)	1839-1841	Regiomontano, abogado, formado en el Seminario de Monterrey
José María Ortega (1793-1871)	1841-1844	Originario de México, de formación militar
Juan N. de la Garza y Evia (1799-1877)	1845-1846	Regiomontano, abogado, formado en el Seminario de Monterrey, ex gobernador federalista

FUENTES: Elaboración propia con datos del *Semanario Político de Nuevo León* y bibliografía del periodo. Los gobernadores interinos, provisionales, etc., no se incluyen.

marco del centralismo de las Bases Orgánicas de 1845-1846. Para entonces, el desafío primordial ya no eran los ataques indios ni el problema de los texanos, sino uno mayúsculo: la invasión norteamericana en 1846.¹⁸ Durante ese lapso, De la Garza y Evia gestionó recursos ante el gobierno central, organizó los cuerpos de auxiliares como parte de la milicia local, y convocó a los alcaldes para recaudar fondos de auxilio a la patria.¹⁹

EL ROL DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE NUEVO LEÓN

Hacia 1834, el descontento con el federalismo era evidente en muchas zonas del país. El principal periódico de la localidad de Monterrey publicaba en tono autocrítico: “diez años ocupados en agitaciones intestinas, en turbulencias de todas clases, en peticiones a mano armada y llevadas a sangre y fuego, ha sido el funesto resultado que nos han dado nuestras aberraciones políticas”.²⁰ Se pedía hacer cambios en el rumbo del país, pero nadie sabía la profundidad de éstos ni cómo instrumentarlos. Ellas —las aberraciones políticas— “han relajado el resorte de la disciplina y subordinación en el ejército, introducido la desmoralización en casi todas las clases de la sociedad”.²¹ Contra todo ello se podía luchar mejor desde el centralismo.

¹⁸ Además de constituirse en el referente político del periodo centralista, De la Garza y Evia impulsó la carrera política de su medio hermano, Simón de la Garza Melo, que fue senador (véase cuadro 3, sobre representación política) y otras veces magistrado del Tribunal de Justicia local.

¹⁹ Véase al respecto César Morado Macías, *El emplazamiento de los cuerpos. Elementos para una interpretación sobre la batalla de Monterrey durante la guerra México-Estados Unidos en 1846*, Monterrey, Universidad Autónoma de Nuevo León, Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, 2011.

²⁰ *Gazeta Constitucional de Nuevo León*, 2 de octubre de 1834.

²¹ *Gazeta Constitucional de Nuevo León*, 2 de octubre de 1834.

CUADRO 2. División del territorio del departamento de Nuevo León en distritos y partidos, 1837

<i>Distrito</i>	<i>Integrantes</i>	<i>Partido</i>
Monterrey	Monterrey (capital y cabecera municipal), Santa Catarina, Pesquería Grande, Villa de Santiago, San Nicolás de los Garza, Pueblo de Guadalupe, San Francisco de Cañas, Abasolo, San Nicolás Hidalgo, Salinas Victoria, Lampazos, Aldama, San Miguel de Bustamante, Sabinas Hidalgo y Vallecillo.	Primer partido: Monterrey y su cabecera, San Nicolás de los Garza, Guadalupe, Santiago, Santa Catarina y Pesquería Grande. Segundo partido: Salinas Victoria, San Francisco de Cañas, Abasolo, San Nicolás Hidalgo, Lampazos, Aldama, San Miguel de Bustamante, Sabinas y Vallecillo.
Cadereyta	Cadereyta y su cabecera, Montemorelos, Valle de la Mota, Valle de China, Villa de Marín, Cerralvo, Agualeguas y Santa María de los Aldama.	Primer partido: Cadereyta y su cabecera, Marín, Cerralvo, Agualeguas y Santa María de los Aldamas. Segundo partido: Montemorelos y su cabecera, Valle de la Mota y Valle de China.
Linares	Linares y su cabecera, Villa de Galeana, Río Blanco y Valle de la Purísima Concepción.	Primer partido: Linares y su cabecera, Hualahuises y Galeana. Segundo partido: Valle de la Purísima Concepción y su cabecera, Valle de Río Blanco.

FUENTES: Elaboración propia con datos del Archivo del Congreso de Nuevo León y bibliografía del periodo.

A fin de configurar la estructura político-administrativa dispuesta por el centralismo provisional de las Bases Orgánicas, se procedió a disolver la legislatura nuevoleonense e integrar la primera junta, que estaría conformada por siete individuos seleccionados por los mismos electores que nombraban a los diputados para el Congreso. Las juntas departamentales se renovarían en su totalidad cada cuatro años, comenzando a funcionar el primer día de enero inmediato a la elección.²² El 15 de marzo de 1837 se publicó la lista de los vecinos electos por el departamento de Nuevo León para formar la junta departamental: 1) José de Jesús Dávila y Prieto, 2) Pedro José Morales, 3) licenciado Domingo Martínez, 4) Rafael Garza Flores, 5) Juan José García, 6) Blas María García y 7) Perfecto Barbosa.²³ Sobre el perfil de estos vecinos cabe señalar que la mayoría contaba con estudios de leyes y algo de experiencia legislativa. Nuevo León quedó dividido en tres distritos y cada uno de éstos en varios partidos, como se observa en el cuadro 2.

²² Decreto para el Gobierno Interior de los Departamentos, *Semanario Político de Nuevo León*, mayo-junio de 1837.

²³ Suplentes: Rafael de la Garza, Javier García Dávila, Joaquín de la Garza, Ramón Quiroz, Pedro Fernández, presbítero. José Ángel Benavides y Leonardo García.

¿EXTINGUIR O ELIMINAR AYUNTAMIENTOS?

De acuerdo con el “Decreto para el gobierno interior de los departamentos” habría ayuntamiento en las capitales, en los lugares en que los había en 1808, en los puertos cuya población ascendiera a 4 000 almas y en los pueblos que en sí mismos sin su comarca tuviesen 8 000. Para que hubiese ayuntamiento se requería la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes. Los requisitos para ser elegido miembro del ayuntamiento eran ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, vecino del mismo pueblo, mayor de 25 años, así como tener un capital físico o moral que produjese por lo menos 500 pesos anuales.²⁴ Así, conforme a lo dispuesto por el centralismo provisional de las Bases Orgánicas, se procedió a determinar cuántos ayuntamientos debían sobrevivir en Nuevo León hacia 1837 y resultaron ser sólo tres: Monterrey, Cadereyta y Linares. Los demás pueblos serían administrados como juzgados de paz. Para hacer todavía más intrincada la estructura político administrativa, se consideraba como equipo del gobernador a los prefectos y subprefectos.²⁵

SOBRE LOS JUECES DE PAZ

Según el decreto relativo, las juntas departamentales, de acuerdo con el gobernador, “fijarían el número de jueces de paz que debía haber en cada una de ellas”. Para ser juez de paz era necesario ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos, vecino del lugar y mayor de 25 años. Se aclaraba que, en todo lugar de 1 000 almas o más, los jueces tendrían las mismas facultades y obligaciones de los ayuntamientos. Estos cuerpos políticos funcionaron normalmente en la entidad durante el periodo, según hemos constatado en el fondo documental, Correspondencia de Alcaldes del Archivo General de Nuevo León.

ACUERDOS RELEVANTES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL, DIPUTADOS Y SENADORES

Desprovisto el gobierno nuevoleonés de las milicias por el centralismo, debía compensarse con una fuerza militar fiel al gobierno nacional. Para enero de 1838 Domingo Ugartechea fue nombrado comandante principal de las armas del departamento de Nuevo León. En acuerdo con el gobernador, Ugartechea

²⁴ *Gazeta Constitucional de Nuevo León*, 2 de octubre de 1834.

²⁵ Decreto para el Gobierno Interior de los Departamentos, *Semanario Político de Nuevo León*, mayo-junio de 1837.

CUADRO 3. Representación de Nuevo León en el Congreso centralista, 1835-1841

Congreso	Periodo	Funcionario	Cargo
Quinto Congreso Constitucional	1833-1834	Luis Zambrano, titular Luis Gonzaga Martínez	Diputado Senador
Sexto Congreso Constitucional Constituyente	1835-1837	Jesús Dávila y Prieto Bernardo Ussel y Guimbarda (hijo)	Diputado Senador
Primer Congreso Constitucional Centralista	1837-1838	Bernardo Ussel y Guimbarda Simón de la Garza Melo	Diputado Senador
Segundo Congreso Constitucional Centralista	1838-1840	Bernardo Ussel y Guimbarda Simón de la Garza Melo	Diputado Senador
Tercer Congreso Constitucional Centralista	1841	Bernardo Ussel y Guimbarda Simón de la Garza Melo	Diputado Senador

FUENTE: Elaboración propia con datos de Reynaldo Sordo Cedeño, *El Congreso en la primera república centralista*, México, El Colegio de México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1993.

salió hacia Lampazos, Sabinas, Vallecillo, Cerralvo y Agualeguas para acordar un plan de defensa con aquellos vecindarios contra las invasiones de los indios. En el mismo rubro de la seguridad se dispuso que en todo el departamento nuevoleonés se adoptara el sistema por cuarteles, a fin de facilitar su vigilancia. Sobre la funcionalidad de este nuevo sistema para el caso de Monterrey se recomienda la obra de Edmundo Derbez.²⁶ También se acordó que la fuerza militar denominada milicia cívica se convirtiera en fuerzas de seguridad pública.

La segunda junta departamental de Nuevo León funcionó durante tres años (1839-1841) y estuvo integrada por José María Parás, Anselmo R. de Marichalar, Pablo Morales (quien renunció en diciembre de 1840), Mateo R. Quiroz, Jesús Garza González, Julián de Llano y Nicolás Sobrevilla.²⁷ Se facultó al gobernador para que tomara todas las medidas convenientes para la seguridad de los pueblos del norte nuevoleonés, que últimamente habían sido atacados por los indios; también se le autorizó a formar una fuerza de 150 hombres para combatirlos, a quienes se les pagarían sus haberes con las cantidades que se recaudasen de acuerdo con el impuesto señalado a los pueblos del departamento. Adicionalmente, se solicitó al gobierno central que auxiliara a los departamentos de Oriente con 5 000 pesos mensuales para sostener esa guerra. Asimismo, se acordó crear en Monterrey una Junta del Fomento al Comercio, antecedente de la Cámara de Comercio que se formalizaría en 1883; sus integrantes fueron los comerciantes más prominentes de la capital regiomontana: Francisco de la Penilla, Pablo Carreño, Eugenio Serrano, Gregorio Zambrano, Ramón Quiroz, Tomás Iglesias y Rafael de la Garza.

²⁶ Edmundo Derbez, *Sin novedad, Monterrey*, Monterrey, Universidad Autónoma de Nuevo León, 1998.

²⁷ Treviño, *Historia*, p. 741.

Un aspecto que aún falta profundizar es el relativo al papel que desempeñaron los representantes de Nuevo León en México durante el centralismo. A juzgar por las investigaciones de Reynaldo Sordo, la actuación de los diputados y senadores fue algo más que discreta.²⁸ Ello a pesar de que existió continuidad en el cargo en torno a las figuras de Bernardo Ussel y Guimbarde (hijo), descendiente de ex gobernadores del Nuevo Reino de León, y de que Simón de la Garza Melo era un orador y abogado exitoso, miembro de una estirpe de gobernadores.

Una vez que hemos perfilado las instituciones políticas del centralismo en Nuevo León, es necesario hacer hincapié en los cuatro mayores desafíos detectados en esta investigación, que por razones geopolíticas hubo que enfrentar e intentar resolver.

La postura de Nuevo León durante el conflicto contra los texanos

Por su ubicación geográfica de frontera con Coahuila y contacto con Texas, uno de los primeros desafíos que enfrentó el gobierno nuevoleonés de filiación centralista, encabezado por Juan N. de la Garza y Evia, fue el conflicto con los texanos. Lo abordaremos en dos momentos, enfocando dos campañas. Recordemos que, en términos militares, se conoce como primera campaña de Texas una expedición contra los texanos comandada por Antonio López de Santa Anna entre octubre de 1835 y junio de 1836. El Ejército de Operaciones se componía de 5 500 hombres, que se agrupaban en dos divisiones de infantería.²⁹

En su tránsito hacia Texas, Santa Anna recibió varios refuerzos y, para febrero de 1836, puso a prueba a los gobernantes de Nuevo León y Coahuila, que brindaron el aprovisionamiento a la tropa que sobrevivía a base de una escasa alimentación, compuesta de galletas, pinole y carne seca.³⁰ ¿Cuáles eran las condiciones del estado para auxiliar a las tropas mexicanas que marchaban a Texas? Hacia 1835, la infraestructura militar de Nuevo León, conformada de edificios y tropas, sólo existía en los *manipulados* informes de los gobernadores.

²⁸ Véase el trabajo de Reynaldo Sordo relativo al papel del Congreso en el periodo centralista, incluido en este mismo volumen.

²⁹ Una novedosa lectura de San Luis Potosí como centro militar la ofrece Barbara M. Corbett, “Las fibras del poder: la guerra contra Texas (1835-1836) y la construcción de un Estado físico-militar en San Luis Potosí”, en Jorge Silva Riquer, Juan Carlos Grosso y Carmen Yuste (coords.), *Circuitos mercantiles y mercados en Latinoamérica, siglos XVIII-XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1995 (Historia Económica), pp. 362-394.

³⁰ Miguel Ángel Sánchez Lamego, “El Ejército mexicano de 1821-1860”, en *El Ejército Mexicano. Historia desde los orígenes hasta nuestros días*, México, Secretaría de la Defensa Nacional, 1979, p. 153.

Cuando en octubre de ese año José María Tornel, ministro de Guerra y Marina, pidió al gobierno un reporte del armamento y las tropas disponibles, Juan Nepomuceno de la Garza y Evia tuvo que reconocer que “no había organizado aún las compañías de milicia cívica, para guardar el orden interior”, y que respecto al armamento, además de su “muy mala calidad”, el que existía había sido “extraviado en la revolución de Matamoros [Tamaulipas], en 1833”.³¹ Como Tornel insistiera en tono enérgico, días después De la Garza y Evia le contestó que había una compañía de infantería y otra de caballería (en Monterrey) para la conservación de la paz pública, y que en las ciudades de Cadereyta, Linares y Montemorelos “subsistía” una mitad de compañía de cada arma. Reconoció que el estado no contaba con ningún tipo de artillería.³²

La documentación revisada evidencia cómo el gobierno local resistió el envío de tropas y retardó el de víveres en forma significativa. Desde diciembre de 1835, el gobernador nuevoleonés había regateado a Tornel, ministro de Guerra y Marina, la remisión de 500 hombres solicitados por el general Francisco Vital Fernández, comandante militar del departamento de Tamaulipas, argumentando que: 1) la gente estaba ocupada en levantar las cosechas, 2) su reclutamiento imposibilitaría el envío de semillas y 3) los vecinos de Pesquería Grande (actual Villa de García, Nuevo León) le habían donado anteriormente 116 mulas de carga, además de algún dinero.³³ En vez de efectivos militares, el 30 de diciembre el gobernador reportó una serie de abusos que las tropas al mando del general Joaquín Ramírez y Sesma habían realizado a su paso por los pueblos de Abasolo, Salinas Victoria, Villaldama y Lampazos. Según Juan N. de la Garza y Evia, semejantes procedimientos, “a que, no acostumbrados estos pueblos”, disuadían a los moradores de prestar “gustosos los auxilios debidos a la patria”.³⁴

³¹ Carta de Juan N. de la Garza y Evia a José María Tornel, Monterrey, 10 de octubre de 1835, AGENL, Fondo Correspondencia con el Ministerio de Guerra y Marina.

³² Carta de fecha 28 de octubre de 1835. No alude al presidio de Lampazos, donde, según informe del alcalde Juan Herrera, existían en 1829 dos compañías, una de milicia permanente y otra activa: la primera con 145 plazas, desplegada en la campaña por Tamaulipas, y la segunda de 104 plazas, con sus respectivos auxiliares. Datos tomados de Leticia Martínez Cárdenas, “Avatares y vida cotidiana, 1821-1867”, en Jesús Ávila et al., *Historia de Lampazos de Naranjo, Nuevo León, 1698-1960*, Monterrey, Gobierno de Nuevo León, 1997, pp. 303-344.

³³ En la correspondencia intercambiada anteriormente, el gobernador había asegurado que Nuevo León “no escatimaría recursos en defensa de la patria”, pero cuando el veterano coronel Domingo de Ugartechea le informó del inicio de las hostilidades, con un saldo de 14 muertos y 20 heridos, comprendió que no era un asunto de discurso y, ante la gravedad del problema, cambió su postura de ofrecimiento por una de lamentación. AGENL, Carta de Juan N. de la Garza y Evia a José María Tornel, Monterrey, 11 de noviembre de 1835, AGENL, Fondo Dependencias Federales, Sección Ministerio de Guerra y Marina.

³⁴ Carta de Juan Nepomuceno de la Garza y Evia a José María Tornel, Monterrey, 30 de diciembre de 1835. AGENL, Fondo Dependencias Federales, Sección Ministerio de Guerra y Marina.

Desde el 26 de diciembre de 1835, De la Garza y Evia había convocado a los pueblos de Nuevo León a realizar donativos de mulas, caballos y semillas para la campaña de Texas; recibió respuestas satisfactorias de Pesquería Grande, Santa Catarina, Abasolo, San Nicolás Hidalgo, San Francisco de Cañas, Villaldama y Lampazos, y reunió la suma de 8 000 pesos.³⁵ Adelantándose a los acontecimientos, Garza y Evia advirtió que el acaparamiento de mulas para uso del ejército, que impedía utilizarlas como transporte para la exportación de piloncillo a los centros mineros de Zacatecas y Durango, ponía en riesgo este comercio, que representaba altos ingresos para la élite local de propietarios.³⁶

La tensión regional estalló entre abril y octubre de 1836, cuando se suscitó un conflicto entre el gobernador de Coahuila-Texas y el de Nuevo León, mediado por Tornel, ministro de Guerra y Marina. De la Garza y Evia fue acusado por su homólogo coahuiltecano de impedir el traslado de 1 500 cargas de bastimentos fletados de Monclova a San Antonio de Béjar, Texas, en auxilio del Ejército de Operaciones.³⁷ Determinante, el 31 de mayo Tornel amenazó a De la Garza y Evia con que, de no remitir todos los víveres posibles a San Antonio, lo haría “responsable ante la Nación”.³⁸ La noticia sobre la derrota en San Jacinto la conoció el gobernador nuevoleonés desde el 15 de mayo de 1836.³⁹ Hábilmente la publicó en el *Semanario Político de Nuevo León*⁴⁰ 45 días después, midiendo el impacto político que causaría en el ánimo de los nuevoleonés, a quienes convocó a la venganza para liberar al “General Presidente, secuestrado por los malvados rebeldes”.⁴¹

Sin embargo, el conflicto texano preocupaba muy poco a los nuevoleonés, angustiados por la guerra contra los indios, la cual afectaba directamente sus

Tornel explicó que el presidente interino se había enterado con bastante sentimiento de los abusos militares en las villas norteañas.

³⁵ Informe de Juan Nepomuceno de la Garza y Evia publicado en el *Semanario Político de Nuevo León*, t. I, núm. 7, 31 de diciembre de 1835. La suma aportada debe tomarse con reserva, pues seguramente está inflada.

³⁶ Memoria de gobierno de Juan Nepomuceno de la Garza y Evia correspondiente al año de 1835. Manuscrita, fojas 2 y 5. Valiosísimo diagnóstico de las condiciones económicas y sociales prevalientes en la entidad.

³⁷ Carta de Juan Nepomuceno de la Garza y Evia a José María Tornel, Monterrey, 7 de mayo de 1836, AGENL, Fondo Dependencias Federales, Sección Ministerio de Guerra y Marina.

³⁸ Carta de José María Tornel a Juan Nepomuceno de la Garza y Evia, México, 31 de mayo de 1836, AGENL, Fondo Dependencias Federales, Sección Ministerio de Guerra y Marina.

³⁹ Carta de Juan Nepomuceno de la Garza y Evia a José María Tornel, informándole de la captura de Santa Anna por los texanos, Monterrey, 15 de mayo de 1836, AGENL, Fondo Dependencias Federales, Sección Ministerio de Guerra y Marina.

⁴⁰ El *Semanario* era el órgano de comunicación oficial del gobierno local desde agosto de 1826 y también había sido el vehículo de expresión de los anhelos librecambistas de la élite local.

⁴¹ *Semanario Político de Nuevo León*, t. I, núm. 29, 2 de junio de 1836.

ranchos, ganados y demás intereses.⁴² Según un informe que con el carácter de “reservado” dirigió José Andrés de Sobrevilla —máxima autoridad de Lampazos— al gobernador, no había logrado contratar 12 carreteros para conducir urgentemente a Laredo el convoy de víveres destinados a alimentar al Ejército de Operaciones, porque los vecinos “estaban ocupados en los juegos prohibidos que día y noche se llevan a cabo en la casa del juez de primera instancia, Domingo García y esposa”.⁴³ De Sobrevilla añadía que el ex alcalde Diego Pérez “anda vendiendo su casa para pagar lo que debe”. A su juicio, igual que el poder civil, el eclesiástico había sucumbido a la ludopatía lampacense, pues el cura Rafael Lira “ha perdido en el juego hasta lo que no tenía”.

Los únicos solidarios con el gobierno fueron los integrantes de la jerarquía terrateniente y eclesiástica nuevoleonesa, quienes desembolsaron sumas cuantiosas. Francisco de la Penilla, José León Lobo, Julián de Llano, Salomé Uribe y Josefa Flores dieron 500 pesos cada uno; les siguieron, con 250, Camilo Gutiérrez, Pedro Morales, Felipe Sepúlveda, el canónigo Rafael Ramos, el cura José Ángel Benavides, Mateo Quiroz, Pedro Calderón, Andrés Viteri, Eugenio Serrano y el presbítero Juan José Bruno de la Garza.⁴⁴ En total, aportaron más de 7 000 pesos.

Las exigencias del gobierno central fueron desoídas por las autoridades nuevoleonesas debido a la fuerte rivalidad regional de éstas con Coahuila.⁴⁵ En fechas posteriores, en el periódico oficial nuevleonés apareció publicado un artículo titulado “Se nos ha entregado en Texas como borregos de ofrenda”. El escrito hacía una severa crítica a la estrategia militar desplegada en la campaña de Texas.⁴⁶ El gobierno de Nuevo León hizo suya esa crítica y siguió sordo a la remesa de reclutas.⁴⁷ En suma, se trataba de un gobierno local que contribuyó escasamente con el esfuerzo del ejército mexicano en Texas.

La situación puede resumirse de la siguiente manera: 1) la campaña militar fue apoyada sólo por la jerarquía eclesiástica, en correspondencia a su compromiso con el gobierno centralista; 2) el gobierno estatal contribuyó a regañadientes, con el argumento de que el problema era de quienes lo habían generado, a saber,

⁴² Una lectura muy atinada del conflicto la brinda Miguel Ángel González Quiroga, “Nuevo León durante la independencia de Texas, 1835-1836”, *Historia Mexicana*, vol. 56, núm. 2 (222), octubre-diciembre de 2006, pp. 427-470.

⁴³ Carta reservada de José Andrés de Sobrevilla a Juan N. de la Garza y Evia, referida por Martínez Cárdenas, “Avatares”, pp. 313-314.

⁴⁴ *Semanario Político de Nuevo León*, t. I, núm. 36, 21 de julio de 1836, AGENL.

⁴⁵ Saltillo y Monterrey habían competido por la sede del obispado, la comandancia militar y la capital del pretendido Estado Interno de Oriente en 1824.

⁴⁶ *Semanario Político de Nuevo León*, t. I, núms. 33 y 34, 30 de junio y 7 de julio de 1836.

⁴⁷ Carta de Juan Nepomuceno de la Garza y Evia a José María Tornel, Monterrey, 13 de agosto de 1836, AGENL, Fondo Dependencias Federales, Sección Ministerio de Guerra y Marina.

los coahuilenses, y 3) el pueblo regateó el apoyo, poniendo de pretexto la guerra contra el indio, por lo que cooperó sólo parcialmente.

Para dimensionar el rol del gobierno local en lo que se concibe como segunda campaña de Texas hubo una serie de acciones militares contra los rebeldes texanos, efectuadas por el Ejército del Norte, al mando de Mariano Arista, entre febrero de 1842 y febrero de 1844;⁴⁸ de aquellos 6 000 hombres iniciales de tropa sólo quedaron 2 145, con 16 piezas de artillería en dos divisiones.⁴⁹

A diferencia de la primera campaña, la expedición, desplegada a partir de febrero, resultó exitosa, pero sólo en términos estrictamente militares. Se obtuvieron algunas victorias, como la de Pedro Ampudia en Mier, Tamaulipas, el 15 y 26 de diciembre sobre las tropas texanas lideradas por los generales William S. Fisher y Thomas V. Green, que también fueron capturados.⁵⁰ En todas estas acciones la participación de Nuevo León fue más comprometida que durante la primera campaña.

La escasez de tropas continuaba. Para agosto de 1845, el gobernador De la Garza y Evia reconocía con tristeza que las 10 compañías presidiales que existían en Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas se componían tan sólo de 476 hombres, en lugar de los 1 500 que “debían tener”.⁵¹ Mientras tanto, las derrotas infligidas por esta segunda campaña calaron hondamente en la moral texana y el rencor acumulado al otro lado del río Bravo no tardaría en emerger. Muchos voluntarios del ejército norteamericano, al llegar a la región en 1846 —según consta en crónicas publicadas en Estados Unidos— externaron la convicción de vengar a sus *hermanos* muertos en El Álamo, Mier y otros puntos de la campaña de Texas.⁵²

Nuevo León frente a las rebeliones federalistas, 1838-1840

Un segundo tema que abordaremos como efecto del centralismo en la región son las denominadas rebeliones federalistas, un conjunto de brotes violentos contra el gobierno de Anastasio Bustamante (1837-1841) ocurridos entre 1838 y 1840 en diversos puntos del noreste mexicano, los cuales fueron reprimidos

⁴⁸ Josefina Zoraida Vázquez, *La intervención norteamericana, 1846-1848*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1997, pp. 8-9. Esta obra ofrece una importante síntesis del conflicto.

⁴⁹ El propio Mariano Arista comandaba la primera división, y tenía destacamentada su primera brigada, que contaba con 598 infantes, en Lampazos, punto desde el que podía rechazar por igual a indios que a texanos.

⁵⁰ Datos de Sánchez, “Ejército”, pp. 169-170.

⁵¹ Carta de José de Jesús Dávila y Prieto a Pedro María Anaya, Monterrey, 20 de agosto de 1845, AGENL, Fondo Dependencias Federales, Sección Ministerio de Guerra y Marina.

⁵² Morado, *Emplazamiento*, p. 95.

con un importante despliegue militar, que por momentos hizo de Monterrey su epicentro y de Mariano Arista una figura central.⁵³ La mejor síntesis publicada sobre el tema corresponde a Josefina Zoraida Vázquez.⁵⁴

Estas revueltas federalistas armadas fueron la expresión de la oposición al régimen de gobierno de Bustamante y emergieron en los espacios geográficos más fértiles para la consecución de sus objetivos: territorios cercanos a Estados Unidos. La batalla contra estos rebeldes federalistas fue realizada por varias corporaciones permanentes y activas remitidas desde la capital del país.⁵⁵ Su líder partió a Texas para rearmar militar y moralmente su utópica República del Río Bravo.⁵⁶ En virtud de lo anterior, la lectura que hicieron las autoridades políticas capitalinas dio a entender que texanos y federalistas eran la misma cosa.⁵⁷

La participación de Nuevo León en estos conflictos estuvo comandada por dos figuras centrales: en el plano político, José de Jesús Dávila y Prieto, y en el militar, Mariano Arista.⁵⁸ Cobijado en esta revuelta, Manuel María de Llano, líder del federalismo nuevoleonés, apoyado por Santiago Vidaurri, se autonombró gobernador y despachó con tal cargo durante nueve días, hasta que regresó Pedro Ampudia, tomó la plaza de Monterrey y obligó a De Llano a renunciar. El centralismo recobró el control militar y el poder estatal. Reinstalado el gobierno, Ampudia informó a Tornel que en Monclova contraatacaría a Pedro Lemus con 1 000 hombres, incluyendo indios y 300 colonos.⁵⁹ Antonio Canales se desplazó desde Cadereyta e intentó apoderarse de Monterrey el 29 de diciembre. Por la

⁵³ Se avecindó en Salinas Victoria, al norte de Monterrey, donde estableció una hacienda y una red de relaciones políticas con otros caudillos del noreste.

⁵⁴ Josefina Zoraida Vázquez, “La supuesta república del Río Grande”, *Historia Mexicana*, vol. 36, núm. 1 (141), julio-septiembre de 1986, pp. 49-80. En este artículo se aclaran ampliamente los mitos difundidos al respecto por la prensa norteamericana.

⁵⁵ Sánchez, “Ejército”, p. 163. Se entiende por “Ejército del Norte” la fuerza militar superviviente del Ejército de Operaciones sobre Texas, que para 1837 era de aproximadamente 3 000 hombres.

⁵⁶ Al respecto se recomiendan tres trabajos de David M. Vigness: 1) “Relations of the Republic of Texas and the Republic of the Río Grande”, *The Southwestern Historical Quarterly*, vol. 57, núm. 3, enero de 1954, pp. 312-321; 2) “A Texas expedition into Mexico, 1840”, *The Southwestern Historical Quarterly*, vol. 62, núm. 1, julio de 1958, pp. 18-28, y 3) “La República del Río Bravo”, *Anuario Humanitas*, vol. 13, 1972, pp. 395-408.

⁵⁷ Aquí secundamos la tesis acerca de la neutralidad oficial texana de David Weber, *La frontera norte de México, 1821-1846. El sudoeste norteamericano en su época mexicana*, Madrid, Fundación MAPFRE, 1992, p. 446.

⁵⁸ Carta de Joaquín García a José María Tornel, Monterrey, 3 de marzo de 1839, AGENL, Fondo Dependencias Federales, Sección Ministerio de Guerra y Marina, c. 13. Advertía que se retiraba ese día de la capital nuevoleonesa debido a que su presencia era “ya del todo inútil”.

⁵⁹ Carta de Anselmo R. Marichalar a José María Tornel, Monterrey, 22 de marzo de 1839, AGENL, Fondo Dependencias Federales, Sección Ministerio de Guerra y Marina, c. 13. Esta amenaza incluía a los tres enemigos: federalistas, indios y texanos.

tarde, Arista tomó la Ciudadela y persiguió a los rebeldes, que huyeron “horrorizados”.⁶⁰ No obstante la exitosa defensa de Monterrey por parte de Arista, la amenaza continuó en otros puntos del estado.⁶¹ Para el 13 de septiembre, Dávila y Prieto pidió recursos a Almonte con el fin de reprimir a los indios, en virtud de que “todos los soldados del Departamento han marchado contra los facciosos federalistas” que se encontraban en Ciudad Guerrero, Tamaulipas.⁶² Reportó incursiones de “estos facciosos” a China, Terán y Montemorelos. Aseguró que en este último pueblo los vecinos vieron “con indignación a los pérfidos mexicanos y extranjeros”.⁶³

Estos indicios parecen confirmar que detrás de los frecuentes asedios federalistas al Valle del Pilón estaba la simpatía liberal de la élite agrícola de los exportadores de piloncillo de esta región.⁶⁴ Mientras tanto, los texano-federales, ante la “pasividad” de los vecinos, asaltaron a fines de septiembre los “fondos de fábrica y receptoría de tabacos” en Montemorelos y Linares; en este último pueblo robaron 300 rifles remitidos por Arista para la “defensa de la frontera”.⁶⁵

Seguramente, estos brotes múltiples y el respaldo de élites regionales identificadas con el proyecto federal convencieron en alguna medida a Mariano Arista de que una salida militar al conflicto sería insuficiente. De esa época es el fantasma de la República del Río Bravo, con Jesús Cárdenas como “presidente de la frontera del norte de la república mexicana”, teniendo como vocales a prominentes federalistas del noreste.⁶⁶ A finales de 1840, las tropas de Arista habían controlado militarmente la rebelión, pero, a fin de asegurar que no aparecieran

⁶⁰ Carta de José de Jesús Dávila y Prieto a José María Tornel, Monterrey, 2 de enero de 1840, AGENL, Fondo Dependencias Federales, Sección Ministerio de Guerra y Marina, c. 15. Minuta del parte militar de la batalla de Monterrey entre Arista y Canales.

⁶¹ Carta de José de Jesús Dávila y Prieto a Juan N. Almonte, Monterrey, 9 de agosto de 1840, AGENL, Fondo Dependencias Federales, Sección Ministerio de Guerra y Marina, c. 15. Según sus informes, se trataba de “más de mil hombres” entre texanos y mexicanos. Este tipo de “acciones de aprovisionamiento”, aunado al rencor por la pérdida de Texas, justificó el mote de “federal-ladrotexanos”, que acuñó la prensa centralista para definir su orientación y acción políticas.

⁶² Carta de José de Jesús Dávila y Prieto a Juan N. Almonte, Monterrey, 13 de septiembre de 1840, AGENL, Fondo Dependencias Federales, Sección Ministerio de Guerra y Marina. El pragmatismo de la élite federalista norteña evidenció su éxito no por los triunfos militares, sino porque lo diversificado de sus ataques distrajo al gobierno y lo orilló a negociar.

⁶³ Carta de José de Jesús Dávila y Prieto a Juan N. Almonte, Monterrey, 22 de septiembre de 1840, AGENL, Fondo Dependencias Federales, Sección Ministerio de Guerra y Marina.

⁶⁴ Sobre el rol político de José María Parás, oriundo de Montemorelos, véase el libro de Benjamín Galindo, *El provincialismo nuevoleonés en la época de Parás Ballesteros, 1822-1850*, Monterrey, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2005.

⁶⁵ Carta de José de Jesús Dávila y Prieto a Juan N. Almonte, Monterrey, 27 de septiembre de 1840, AGENL, Fondo Dependencias Federales, Sección Ministerio de Guerra y Marina.

⁶⁶ Vázquez, “Supuesta república”, pp. 49-80. Véase nota 54.

nuevos brotes, estableció con los rebeldes un convenio de pacificación. La ganancia de Arista fue una alianza política que se mantuvo durante más de 10 años, cuando ejerció la presidencia de la República; mientras tanto ganó puntos en el posicionamiento estratégico de su hegemonía político-militar en la frontera.⁶⁷

Nuevo León frente a los ataques indios durante el centralismo

En Nuevo León y buena parte del noreste mexicano, la guerra contra el indio fue un problema que databa por lo menos de principios del siglo XVIII y se prolongó hasta el último cuarto del siglo XIX. Existe, afortunadamente, amplia bibliografía sobre el tema,⁶⁸ por lo que en este ensayo sólo se esboza el combate como un problema militar durante el periodo centralista (1835-1846). De entrada, como acertadamente sugiere Martha Rodríguez, es preciso diferenciar nuestros patrones de guerra occidentales respecto del conflicto como lucha por la supervivencia de las culturas nómadas;⁶⁹ comprender que estas guerras indias —de lipanes, comanches, seminoles— tuvieron sus propias prácticas y significados en relación con variables como el honor, la gloria, la venganza, la supervivencia, el entorno geográfico y su apropiación, etcétera.⁷⁰

Entre 1835 y 1846 en Nuevo León hubo dos elementos que agravaron el conflicto con los indios “bárbaros”. El primero, ampliamente justificado por David Weber, fue el agotamiento del sistema presidencial. El segundo fue la expansión

⁶⁷ Octavio Herrera Pérez, “El clan fronterizo. Génesis y desarrollo de un grupo de poder político en el norte de Tamaulipas, 1821-1852”, *Sociotam*, vol. 4, núm. 1, 1994, p. 48. Mariano Arista había comprado la hacienda de Mamulique —actual jurisdicción de Salinas Victoria, Nuevo León— desde 1842, para arraigar aún más el liderazgo moderado que ejercía sobre las élites regionales.

⁶⁸ Sobre indios se recomiendan: 1) Cuauhtémoc Velasco Ávila, “La amenaza comanche en la frontera mexicana, 1800-1841”, tesis de doctorado, Facultad de Filosofía y Letras-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998; 2) Martha Rodríguez García, *Historias de resistencia y exterminio. Los indios de Coahuila durante el siglo XIX*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Nacional Indigenista, 1995, p. 212, y, de la misma autora, “Indios, soldados y pobladores. El exterminio del nómada en Coahuila, 1840-1880”, tesis de maestría, Universidad Iberoamericana, México, 1996; 3) Carlos Manuel Valdés, *La gente del mezquite: los nómadas del noreste en la colonia*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Nacional Indigenista, 1995; 4) Cecilia Sheridan, *Fronterización del espacio al norte de la Nueva España*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2016.

⁶⁹ Rodríguez, *Historias*, p. 17.

⁷⁰ Luis Aboites Aguilar, “Poblamiento y Estado en el norte de México, 1830-1835”, en Antonio Escobar Ohmstede (coord.), *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1993, p. 304.

hacia el oeste de la economía norteamericana, con el consiguiente desplazamiento hacia el sur de numerosas tribus. Respecto al primer problema, Nuevo León enfrentaba otra desventaja adicional: su sistema presidial sólo estaba conformado por el de Lampazos. Para 1841, el año más trágico en cuanto a ataques indios, el estado apenas contaba con 22 presidiales, y de ellos sólo cinco tenían caballo.⁷¹

La gente resistía la conscripción. Un caso arquetípico se suscitó en abril de 1846 entre Santiago Vidaurri y José María Ortega, el primero en funciones de secretario de Gobierno y el segundo en calidad de comandante militar del departamento. Ortega exigió un sorteo obligatorio para completar las 160 vacantes en la Compañía Presidial de Lampazos. Vidaurri, oriundo de este pueblo y más comprometido políticamente con sus paisanos, le hizo ver, con tres argumentos, lo impopular y absurdo de tal disposición: 1) aclaró que, según su experiencia, “no era falta de patriotismo, sino la mucha necesidad” la que ahuyentaba a los vecinos para ser reclutados; 2) le constaba que la mayoría de los habitantes subsistían de la “agricultura, de la cría de bienes u otros trabajos”, por lo que se negaban a abandonar el sueldo que “ello les acuerda” en caso de ser incorporados al presidio, y 3) advirtió que los sorteos sólo “ahuyentaban” a los vecinos de los pueblos.⁷²

En sentido estricto, no podemos hablar de un agotamiento del sistema presidial nuevoleonés porque nunca existió como tal. Por ello, el periodo transcurrido entre 1835 y 1846 representó uno de los más críticos para las autoridades del estado. Desde abril de 1838 el gobernador Pedro José Morales había notificado al ministro de Guerra y Marina que la hostilidad de los indios aproximaba al departamento a su “completo” exterminio: “las hordas salvajes”, según él, habían convertido en desiertos los fértiles agostaderos de Villaldama, Sabinas Hidalgo, Vallecillo, Bustamante, Lampazos, Agualeguas y todos sus ranchos.⁷³ Para diciembre de 1838, y ante el Ministerio de Guerra y Marina, el gobernador nuevoleonés —ahora Joaquín García— insistió en la urgencia de recursos para enfrentar el problema. Resumió que “la frontera” estaba amagada por un número “desmedido de salvajes”, por lo que era imposible para los pueblos resistir los “ataques enemigos”.⁷⁴

⁷¹ En 1840 las compañías presidiales permanentes de Chihuahua y Coahuila y Texas contaban con 181 y 384 hombres, respectivamente; Nuevo León, sólo con 22. Las primeras tenían 794 y 591 caballos, respectivamente; en la de Lampazos sólo había cinco. Datos tomados del Fondo Militares del AGENL.

⁷² Carta de Santiago Vidaurri a José María Ortega, Monterrey, 4 de abril de 1846, AGENL, Fondo, Militares, 1846.

⁷³ Carta de Pedro José Morales al ministro de Guerra y Marina, Monterrey, 8 de abril de 1838, AGENL, Fondo Dependencias Federales, Sección Ministerio de Guerra y Marina.

⁷⁴ Carta de Joaquín García al ministro de Guerra y Marina, Monterrey, 9 de diciembre de 1838, AGENL, Fondo Dependencias Federales, Sección Ministerio de Guerra y Marina.

Es altamente probable que este escandaloso diagnóstico estuviese alterado a fin de “vender un problema” al gobierno general. También se intentaron tratados de paz; el Ejército del Norte, al mando de Isidro Reyes, logró en 1843 un pacto con los comanches que contuvo en algo los ataques al norte nuevoleonés.⁷⁵ Los términos del convenio evidenciaron el papel de las tribus indias en la coyuntura bélica: se negociaron concesiones a cambio de paz o apoyo militar. Velasco Ávila, de modo coincidente, señala la agudización del conflicto étnico con la ofensiva texano-federalista y de expansión económica norteamericana, estimulada “por el creciente comercio promovido por mercaderes norteamericanos, especialmente el intercambio de caballos y mulas por armamento”.⁷⁶ Para algunos autores, en términos estrictamente militares, las incursiones indias fueron utilizadas como el primer batallón de ataque norteamericano contra México, mientras la élite castrense asentada en Monterrey intentaba articular una respuesta local a un problema de mucha mayor envergadura.

El problema del contrabando

Sólo después de la consumación de la Independencia, en el marzo de la primera República federal, el Puerto del Refugio —abierto en 1820 y conocido como Matamoros a partir de 1826— logró consolidarse como elemento clave de la articulación económica regional;⁷⁷ a partir de entonces, como consecuencia de esta apertura de puertos, en la costa tamaulipeca empezaron a desarrollarse dos circuitos comerciales en el noreste: Matamoros-Monterrey y Tampico-San Luis Potosí.⁷⁸ Durante la primera república federal (1824-1835), la apertura comercial benefició a la élite militar del Ejército del Norte, que se financió con el producto de las aduanas, y a los hábiles comerciantes de Monterrey. También hubo beneficiarios del otro lado del río Bravo; Matamoros fue el punto de salida de plata —amonedada y en pasta— para cerrar transacciones mercantiles.⁷⁹

Entre 1825 y 1846 el puerto de Matamoros recibió un total de 672 embarcaciones. Ingresó por el pago de aduana 51 000 pesos en 1826, pero hacia 1834-

⁷⁵ Rodríguez, *Historias*, pp. 157-158. Se incluye íntegro el Tratado de Paz.

⁷⁶ Velasco, “Amenaza”, pp. 256, 257, 260.

⁷⁷ Para una revisión de la actividad del contrabando en el periodo inmediato anterior, véase Alberto Barrera Enderle, “Contrabandear en la frontera. Relaciones comerciales clandestinas en la frontera noreste de la Nueva España, 1808-1821”, *Fronteras de la Historia*, vol. 20, núm. 1, 2015, pp. 44-69.

⁷⁸ Leslie Scott Offutt, *Una sociedad urbana y rural en el norte de México: Saltillo a fines de la época colonial*, Coahuila, Archivo Municipal de Saltillo, 1993, p. 25.

⁷⁹ *Semanario Político del Gobierno de Nuevo León*, t. III, núm. 144, 5 de octubre de 1843,

1835 llegó a captar más de un millón y medio de pesos. Resultó ser un atractivo botín para la élite castrense del Ejército del Norte, que lo aprovechó significativamente, sobre todo a través de Mariano Arista. La derrama económica de este flujo mercantil se interrumpió con el centralismo en el poder, lo que provocó airados reclamos de grupos regionales. Uno de ellos provino del ayuntamiento de Monterrey, cuando explicó que los pueblos nuevoleonenses: “Hace tres años [cuando eran parte de la Federación] nadaban en la abundancia, y que con sus riquezas animaban la industria del país, estimulando la concurrencia del extranjero, yacen hoy envueltos en la miseria y convertidos en montones de ruinas”.⁸⁰ Antonio María Jáuregui, primer comandante militar del estado de Nuevo León en la posguerra, describió dicho fenómeno al ministro de Guerra y Marina en diciembre de 1849. En su diagnóstico, Jáuregui identificó las causas del comercio ilegal: 1) supresión del ramo de alcabalas, que ubicó como origen de la “ruina del erario nacional”; 2) corrupción de los empleados aduanales; 3) incapacidad de los 300 hombres al mando del general Francisco Ávalos para contener el “escandaloso contrabando”, y 4) ausencia de una política fiscal que hiciera productivas las aduanas.⁸¹ Las escasas tropas de Ávalos eran del contrarresguardo; su misión era incautar el contrabando desde Guerrero, Coahuila, hasta Matamoros.

La idea de que la guerra contribuyó a inclinar la balanza a favor del libre comercio la sintetizó el gobernador tamaulipeco Francisco Vital Fernández: “Nuestros puertos han saboreado ya el grato espectáculo de esa libertad [...] contra las experiencias son vanas las teorías”.⁸² A partir de entonces, el político que mejor interpretó y encabezó la defensa del libre comercio regional fue Santiago Vidaurri,⁸³ quien había experimentado de primera mano la tensión entre

⁸⁰ *Exposición que el vecindario y ayuntamiento de la capital de Monterrey de Nuevo León dirige al Excelentísimo Sr. Presidente de la República, pidiéndole que se convoque a una Asamblea extraordinaria elegida popularmente con el objeto exclusivo de reformar la Constitución de 1824*, Monterrey de Nuevo León, 1º de diciembre de 1837, Department of State, Consuls Despatches, Matamoros, rollo núm. 2, 1837-1848; citado en Octavio Herrera Pérez, “La intervención americana y la liberalización del comercio en el bajo río Bravo”, ponencia presentada en el XX Congreso Internacional de la Asociación de Estudios Latinoamericanos, Guadalajara, México, 17-19 de abril de 1997, p. 17.

⁸¹ Herrera Pérez, “Intervención”, p. 64.

⁸² Mensaje del ciudadano general Francisco V. Fernández, gobernador del estado libre y soberano de las Tamaulipas, al instalarse el H. Congreso del mismo, el 16 de septiembre de 1848, en conformidad de lo previsto en el artículo tercero de la Constitución, y memoria leída al mismo H. Congreso, por el Secretario del despacho de gobierno, ciudadano don Ramón F. Valdés, en conformidad del artículo 78, sección 3ª, título tercero, de la Constitución, Imprenta de Perillos y Groizard, Tampico, 1848, pp. 58-59.

⁸³ Octavio Herrera Pérez, *La Zona Libre. Excepción fiscal y conformación histórica de la frontera norte de México*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2004.

proteccionismo y librecambismo, y se convenció de que la fuerza del mercado era más sólida que las políticas proteccionistas.⁸⁴

COMERCIANTES Y CONTRABANDISTAS EN TORNO A MONTERREY

La idea expresada por el líder tamaulipeco Francisco Vital Fernández sintetizaba el sentir de los habitantes fronterizos, que, habiendo experimentado la ventaja de adquirir productos extranjeros a bajo precio, se resistían a volver al régimen anterior. La llegada de la hegemonía centralista cambió las cosas. Un personaje que quedó atrapado en este proceso —defender el libre comercio y mantenerse en el poder desde el centralismo— fue Mariano Arista. El tema de conflicto fue el algodón. Sólo se permitía la circulación del mexicano. Para evitar que los tejidos extranjeros gozaran de este privilegio, se instaló un sistema de inspección en las industrias del país. Para ello, cada fabricante mexicano debía informar al recaudador de alcabalas de su jurisdicción el número exacto de telares que tuviera y la cantidad de productos que elaboraba.⁸⁵

Los comerciantes de Monterrey, como muchos otros en todo México, perfeccionaron una práctica singular consistente en “nacionalizar” los productos “americanos” con un simple sello que se colocaba en las telas y les otorgaba la “mexicanidad”, con la que legalmente podían comercializarse.⁸⁶ Un ejemplo de la confrontación entre los intereses fiscales del gobierno central y los de la élite regional del noreste se presentó en 1841. Con la autorización del Ministerio de Guerra, Arista procedió a realizar contratos con algunos comerciantes ingleses para permitir la importación de dos millones de libras de “hilados sin blanquear”, cantidad que excedía considerablemente la producción anual de todas las fábricas mexicanas.⁸⁷ La medida no sólo confrontó al ministro de Guerra, Juan N. Almonte, con el de Hacienda, Javier Echeverría, sino que llegó

⁸⁴ César Morado Macías, *Santiago Vidaurri. El poder en los tiempos del cólera*, Monterrey, Gobierno de Nuevo León, 1994. En agosto de 1855 Santiago Vidaurri expidió el decreto que reformó el Arancel para Aduanas Marítimas y Fronterizas —sancionado por Santa Anna el 1º de junio de 1853—, base del llamado Arancel Vidaurri, marcadamente liberal.

⁸⁵ Robert A. Potash, *El Banco de Avío de México. El fomento de la industria, 1821-1846*, 2ª ed. en español, México, Fondo de Cultura Económica, 1986 (Sección de Obras de Economía), p. 190.

⁸⁶ Circular del ministro de Hacienda al gobernador de Nuevo León, ciudad de México, 5 de agosto de 1845, AGENL, Fondo Correspondencia de Gobernadores, Sección Circulares, 1845.

⁸⁷ *Examen de la exposición dirigida al Congreso por el General don Mariano Arista, con fecha 16 de enero último, pidiendo se lleven a efecto las contratas que tiene celebradas para la introducción por el puerto de Matamoros de efectos prohibidos*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1841; *Exposición dirigida al Congreso de la Nación por los fabricantes cultivadores de algodón, con motivo de los permisos dados por el General don Mariano Arista, en la Cámara de Diputados, en la sesión*

al Senado y provocó en éste airadas discusiones. Finalmente, en 1842 los comerciantes accedieron a introducir sólo por Matamoros 700 000 libras de hilazas, que debían incluir hilos de coser e hilazas de colores y no nada más hilazas blanqueadas, que generalmente eran las que producían las fábricas mexicanas.⁸⁸ Ese mismo año fueron transportadas del puerto tamaulipeco a Monterrey. Es difícil determinar la cantidad de productos textiles introducidos por el circuito Matamoros-Monterrey durante el periodo centralista. Sin duda, la mayor parte debió circular ilegalmente.

Existen dos periodos en el siglo XIX que Walther Bernecker considera como hitos del contrabando: 1) el primero comprende algunos años después de 1837, 2) el segundo se inició con la guerra entre México y Estados Unidos, y se extendió hasta la Reforma.⁸⁹ Usando la periodización que propone este autor, revisaremos algunos casos representativos. Durante el primer periodo (1835-1846), el contrabando introducido a Nuevo León fue básicamente de productos textiles, mientras que lo “exportado” fueron caballos. De acuerdo con el número de reportes oficiales, los puntos de introducción fueron, evidentemente, los pueblos norteños de Lampazos, Sabinas, Cerralvo, Agualeguas y, sobre todo, China.

En abril de 1840, el gobernador José de Jesús Dávila y Prieto expuso al ministro de Guerra y Marina el origen del problema y explicó que, “cuando apareció la guerra [de Independencia] en estos Departamentos”, disminuyeron los presidiales y, en general, la vigilancia sobre el “comercio clandestino”. Consignó con “sentimiento las escandalosas” relaciones comerciales de los nuevoleonenses con los “enemigos más pérfidos” de México, esto es, los texanos. Detalló que estaban introduciendo “mantas y muchos otros efectos prohibidos” y propuso la reorganización de las compañías presidiales para contener la amenaza.⁹⁰

Las voces simpatizantes del proteccionismo no se hicieron esperar y declararon que la introducción de telas extranjeras atentaba no sólo contra la economía, sino “aun contra las costumbres” de la identidad nacional. Para ejemplificar tal circunstancia se aseguró que, con el ingreso del “hilo de bolita”, las mujeres habían perdido el hábito de tejer y de “vestirse a sí mismas”.⁹¹ En 1845 el desafío

pública del 4 de febrero de 1841, México, Impreso por Ignacio Cumplido; citado en Herrera Pérez, “Intervención”, p. 20.

⁸⁸ Potash, *Banco*, p. 202.

⁸⁹ Walther L. Bernecker, *Contrabando: ilegalidad y corrupción en el México del siglo XIX*, México, Universidad Iberoamericana, 1994, pp. 127-155.

⁹⁰ Carta de José de Jesús Dávila y Prieto al ministro de Guerra y Marina, Monterrey, 22 de abril de 1840, AGENL, Fondo Dependencias Federales, Sección Ministerio de Guerra y Marina.

⁹¹ Cita del periódico oficial nuevoleonés de 1840. Tomada de Isidro Vizcaya Canales, *Un siglo de Monterrey: desde el grito de Dolores hasta el Plan de San Luis Potosí, 1810-1910*, Monterrey, Academia de Investigación Humanística, 1998 (Tiempo-Región), p. 47.

se agudizó y Juan Nepomuceno de la Garza y Evia expidió un bando para combatir esa “detestable inclinación” de los nuevoleonenses.⁹² Aunque los habitantes, seguramente por lo pequeño de las comunidades, sabían a la perfección quién la practicaba, era obvio que, como clientes de tales “abaratados efectos”, eran sus directos beneficiarios y más fieles y discretos encubridores.

Aun así, de vez en cuando hubo en México “[de]comisos” y se procedió a la respectiva “quema del producto” en plena plaza pública, para evitar que fuera “mexicanizado”, o bien que mermara su cantidad al pasar por las manos de las autoridades receptoras de rentas.⁹³ Con el tiempo, se sumó a los dos artículos anteriores el tabaco, a juzgar por el informe rendido por Vicente Manero, administrador general de la Dirección del Tabaco, en el cual advertía al gobernador José María Ortega que cuidara del “escandaloso contrabando” de este producto, causado por la “protección de los rebeldes texanos”.⁹⁴

La presencia del ejército estadounidense en Corpus Christi, Texas, en febrero de 1846, intensificó aún más la demanda de caballos al otro lado del río Bravo. En febrero de 1846, Santiago Vidaurri, secretario de Gobierno, instruyó al alcalde único de China para que juzgara como “traidores” a los hombres que habían sido capturados con numerosos caballos y mulas “con rumbo hacia Texas”.⁹⁵

REFLEXIÓN FINAL

Las reacciones frente al centralismo en Nuevo León estuvieron condicionadas por determinantes geopolíticas. Tratándose de un territorio de frontera, es lógico suponer que la fuerza centrífuga opondría resistencia al poder central. Sin embargo, en la revisión de las instituciones políticas estudiadas detectamos que no existió una oposición sistemática, si acaso coyuntural —las rebeliones federalistas—. Los pobladores y sus líderes estaban más concentrados en combatir a texanos, indios y norteamericanos, antes que enfrentarse al gobierno central. En parte por pragmatismo político y por el hecho de que desde el gobierno central

⁹² *Semanario Político del Gobierno de Nuevo León*, t. IV, núm. 70, 1º de mayo de 1845. Bando del gobernador Juan N. de la Garza y Evia prohibiendo el comercio con los texanos, AGENL, Monterrey, 27 de abril de 1845.

⁹³ Véase el caso de las mantas americanas que en 1845 fueron decomisadas y quemadas en Lampazos. Carta de José María de la Garza Pérez al Secretario de Gobierno, Lampazos, 11 de agosto de 1845, AGENL, Fondo Secretaría de Gobierno, Sección Correspondencia de Alcaldes, Serie Lampazos.

⁹⁴ Carta de José María de la Garza Pérez al Secretario de Gobierno, Lampazos, 11 de agosto de 1845, AGENL, Fondo Secretaría de Gobierno, Sección Correspondencia de Alcaldes, Serie Lampazos.

⁹⁵ Carta de Santiago Vidaurri al alcalde único de China, Monterrey, 20 de febrero de 1846, AGENL, Fondo Secretaría de Gobierno, Sección Correspondencia de Alcaldes, Serie China.

se postularon cuadros políticos formados en Monterrey —De la Garza y Evia, Joaquín García, Dávila y Prieto— y de filiación moderada, se amortiguaron las resistencias a las políticas centralistas. Destaca particularmente la figura de De la Garza y Evia, con su capacidad de interlocución con líderes radicales y moderados como factor para mantener el control político local. Ello explica la funcionalidad de la junta y la asamblea departamentales, integradas también por algunos ex federalistas, y la forma en que instrumentaron —sin sobresaltos significativos— la reforma político-administrativa, eligiendo prefectos, subprefectos, jueces de paz, etc. La inconformidad con el centralismo estuvo más en el nivel económico, en el que los comerciantes regiomontanos que habían aprovechado las ventajas del librecombismo de la primera república federal reaccionaron ejerciendo el contrabando como respuesta a condiciones de mercado fijadas políticamente, lo que derivaría en práctica cultural.

PANORAMA GENERAL DEL CENTRALISMO EN MICHOACÁN, 1835-1846

JAIME HERNÁNDEZ DÍAZ
Facultad de Derecho
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

EL PRESENTE ENSAYO pretende examinar en sus líneas generales la experiencia centralista en el departamento de Michoacán, explicar el establecimiento del centralismo y el funcionamiento de ese modelo mediante el análisis de siete aspectos que permiten entender mejor su articulación y que se desarrollaron en medio de una resistencia federalista permanente: 1) un inicio relativamente tranquilo, 2) una nueva organización territorial, 3) las relaciones entre la junta departamental y el gobernador, 4) las elecciones y la composición social del electorado, 5) la sustitución de ayuntamientos por jueces de paz, 6) los aparatos de justicia y 7) la hacienda pública.

UNA TRANSICIÓN TRANQUILA AL CENTRALISMO

A finales de 1834, en Michoacán se había instalado la VI Legislatura, elegido gobernador a Mariano Anzorena y Foncerrada y vicegobernador a José Antonio Pérez Gil, y se había regularizado el funcionamiento de los 61 ayuntamientos de la entidad.¹ Los poderes públicos funcionaban de manera más o menos regular, factor importante para garantizar el establecimiento sosegado y tranquilo del

¹ A fines de 1834 y principios de 1835, Michoacán ofrecía un panorama de contrastes: por una parte, culminaba de manera parcial la modificación de la Constitución política aprobada en 1825, después de un largo proceso accidentado, con varias interrupciones, que en apariencia dejaba satisfecha a la clase gobernante; por otra parte, tras la crisis política de 1833, parecía encaminarse a la consolidación del poder político un nuevo grupo dominado por federalistas moderados, algunos de ellos impulsores del centralismo, el cual había desplazado del poder a la

centralismo en el estado. Los pronunciamientos de los ayuntamientos, como el ocurrido en Pátzcuaro,² fueron generalmente pacíficos; el que estalló en Apatzingán, no obstante, pretendió desconocer los poderes estatales y entronizar al general Isidro Reyes en el gobierno,³ pero fracasó, ya que la legislatura canalizó a los poderes centrales las propuestas y el 31 de agosto de 1835 declaró sediciosos y subversivos a los que pretendieran desconocer los poderes estatales.⁴

La tranquilidad que vivía Michoacán permitió acoger perfectamente los lineamientos establecidos en el decreto nacional de 3 de octubre de 1835,⁵ de tal forma que el 10 de octubre de ese año, con fundamento en dicha disposición, se reunieron los diputados y seleccionaron entre sus miembros a los integrantes de la junta departamental; resultaron electos Ignacio Álvarez, el licenciado Onofre Calvo Pintado, Pablo José Peguero, el licenciado Ignacio Barrera y Fernando Román. Posteriormente, el 21 de octubre de 1835, juraron el cargo y se nombró presidente de la junta a Ignacio Álvarez y secretario a don José Pablo Peguero. Acordaron sesionar en pleno los miércoles y sábados de 9 a 11 horas y que los despachos de los asuntos que se presentaran se distribuirían entre los miembros de la junta, de acuerdo con la naturaleza de los negocios.⁶ El gobernador don José Mariano de Anzorena renunció a su cargo en octubre de 1835 y el consejero decano Telésforo Méndez de Torres lo reemplazó,⁷ hasta el 2 de julio de 1836, cuando se separó y lo sustituyó en el gobierno el señor don Ignacio Álvarez.

corriente política más comprometida con el federalismo y partidaria de reformas de corte liberal, representado por el ex gobernador José Trinidad Salgado.

² Archivo Histórico del Congreso del Estado de Michoacán (en adelante, AHCM), Pronunciamiento en Pátzcuaro a favor del cambio de sistema de Gobierno, VI Legislatura, Varios, caja 6, exp. 4.

³ AHCM, Pronunciamiento en Apatzingán, VI Legislatura, Varios, caja 7, exp. 17.

⁴ Amador Coromina, *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas en el Estado de Michoacán*, Morelia, Imprenta de los hijos de I. Arango, 1886, t. VII, p. 75.

⁵ Este decreto definió la permanencia de los gobernadores en sus cargos, así como de los jueces, tribunales y empleados. Determinó la extinción de las legislaturas y previno el establecimiento de las juntas departamentales integradas por cinco individuos elegidos precisamente de entre los miembros de esas legislaturas, en caso de existir, como era la situación de Michoacán; esa junta departamental realizaría funciones de gobierno. Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876-1912, t. III, p. 75.

⁶ AHCM, VI Legislatura, Actas Públicas, caja 8, exp. 3, s/f.

⁷ Miguel Martínez, *Monseñor Munguía y sus escritos*, Morelia, Fimax, 1991, vol. 1, pp. 185-186.

LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

La junta departamental modificó la estructura organizativa del territorio⁸ y la figura del distrito hizo desaparecer la del departamento. Se establecieron cinco distritos, a cuyo frente se colocó a los prefectos, auxiliados por los subprefectos: 1) Norte, con cabecera en Morelia; 2) Sur, con cabecera en Pátzcuaro; 3) Sudoeste, con cabecera en Colima; 4) Oriente, con cabecera en Maravatío, y 5) Poniente, con cabecera en Zamora.

Los distritos quedaron conformados por 19 partidos agrupados en cada uno de los distritos: 1) Norte: Morelia, Tacámbaro, Zacapu, Puruándiro y Cuitzeo; 2) Sur: Pátzcuaro, Ario, Huetamo, Uruapan; 3) Sudoeste: Colima y Almoloyan; 4) Oriente: Maravatío, Zitácuaro y Zinapécuaro; 5) Poniente: Zamora, Tlazazalca, La Piedad, Jiquilpan y Los Reyes⁹ (mapa 1).

La junta departamental se abocó a recabar información para elaborar lo que se consideraba una división territorial definitiva y más acorde con la realidad. Se conservaron los mismos cinco distritos y se calculó la población total en 469 801 habitantes distribuida de la siguiente manera: 1) Norte: 120 878; 2) Oriente: 72 898; 3) Sur: 92 453; 4) Sudoeste: 51 646; 5) Poniente: 126 801.¹⁰ Lo novedoso fue la creación de nuevos partidos, a saber: Tlalpujahuá, Apatzingán, Coyuca y Coalcomán (mapa 2).

El 30 de diciembre de 1836 el Congreso nacional aprobó la Ley del Territorio, por medio de la cual se agregaba Colima al departamento de Michoacán.¹¹ Se incorporaban los pueblos de Colima, Almoloya, Tecomán, Ixtlahuaca, Tecalitlán y, lo más significativo sin duda, el puerto de Manzanillo, pues Michoacán hasta esa fecha no contaba con ningún puerto. En su conjunto, estas poblaciones tenían 45 840 habitantes.¹² La noticia fue bien recibida en Michoacán; así lo

⁸ Conviene recordar que, al final de la república federal, el estado de Michoacán se encontraba dividido en cuatro departamentos que se habían organizado en función de los cuatro puntos cardinales: el del Norte con cabecera en Morelia; el de Oriente, con Zitácuaro como cabecera; el del Sur, con Ario al frente, y el del Poniente, con Zamora como centro. Al frente de cada uno de los departamentos existía un prefecto. El territorio constaba de 22 partidos, 61 municipalidades y 207 tenencias. La última información sobre población se había obtenido en 1829, año en que la entidad contaba con 422 072 habitantes, distribuidos por departamentos de la siguiente manera: 1) norte: 143 632, 2) oriente: 79 242, 3) sur: 91 322, 4) poniente: 97 092. *Memoria del Estado de la Administración Pública de Michoacán en 1834, leída por el Secretario del Despacho Ysidro García de Carrasquedo, el 2 de enero de 1835*, México, 1835, AHCM, VI Legislatura, caja 1, exp. 12.

⁹ Coromina, *Recopilación*, t. VIII, pp. 10-14.

¹⁰ AHCM, VII Legislatura: 1835-1846, caja 4, exp. 4.

¹¹ Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, pp. 258-259.

¹² Estadística. Estado General de la población total del territorio de Colima, AHCM, VII Legislatura, Central, Varios, caja 1, exp. 6.

MAPA 1. División territorial de Michoacán, 1837



MAPA 2. División territorial de Michoacán, 1839



demuestra el hecho de que los vecinos del pueblo de Coahuayana rápidamente solicitaron dejar de pertenecer al partido de Coalcomán para anexarse al de Colima.¹³ Al parecer, la nueva fue igualmente bien recibida en Colima; el 31 de enero de 1837 el jefe político de ese territorio informaba al gobernador del departamento de Michoacán que los señores Librado Maldonado, administrador de rentas unidas de aquel distrito, y don Leonardo Bravo se dirigían a Morelia comisionados para realizar, junto con Agapito Solórzano, residente en Morelia, todas las actividades administrativas correspondientes, y expresaba la felicitación con motivo de la incorporación.¹⁴

LA JUNTA DEPARTAMENTAL Y LOS GOBERNADORES: EL NÚCLEO DIRIGENTE DEL CENTRALISMO

La junta departamental era un órgano disminuido en sus funciones en comparación con las que se habían asignado a la legislatura del estado durante el federalismo; perdió la capacidad de elaborar leyes y sus facultades eran sobre todo de carácter administrativo. Funcionaba en realidad como un consejo del gobernador; sin embargo, conservó elementos de un cuerpo representativo. Por ello, después de la primera junta, nombrada por la legislatura, fue un órgano electivo que se renovaba cada dos años. Entre 1835 y 1841 operaron tres juntas departamentales con relativa normalidad, en una relación generalmente armoniosa con el gobernador, convertido en jefe político más que en verdadero Poder Ejecutivo.¹⁵ Esta organización del poder conservó la idea de la separación de funciones que tanto entusiasmo causó durante el periodo federalista, por lo que complementó esta estructura con un tribunal de justicia.

¹³ *Representación de los Vecinos de Coahuayana*, AHCM, VII Legislatura, Central, Varios, caja 1, exp. 6.

¹⁴ Estas personas entregarían la información estadística que se había obtenido en Colima y Manzanillo en 1829 y que fue aprobada por el ayuntamiento en 1830. Los documentos que acompañaban la comunicación eran el *Análisis estadístico de Colima*, *Extracto de un memorial sobre el territorio*, *Descripción del Puerto de Manzanillo* y *Descripción del área del territorio*. Esta documentación fue enviada por el gobernador a la junta departamental el 18 de febrero de 1837. *Representación de los vecinos de Coahuayana*, AHCM, VII Legislatura, Central, Varios, caja 1, exp. 6.

¹⁵ Miguel Martínez, autor decimonónico de ideología conservadora, caracterizó muy bien la nueva situación política de los departamentos bajo el centralismo: “La autoridad de las Juntas Departamentales era tan diferente a la que tuvieron los Congresos de los Estados, como son entre sí un Soberano y su Delegado [...] a su vez el Gobernador había bajado en su categoría, porque de Jefe de un Estado Soberano, Independiente y Confederado, cual era en el sistema federal descendió a ser un subalterno político del Presidente de la República”. Martínez, *Monseñor*, pp. 300-301.

El gobernador ejerció su cargo en estrecha relación con la junta departamental; los aspectos más trascendentales en materia de organización del territorio, hacienda, justicia, ayuntamientos, elecciones, propiedades indígenas, educación, siempre los resolvió en acuerdo con la junta y, en ocasiones, presidió la sesión correspondiente. Ambas figuras sesionaron con gran regularidad en una relación cordial que se explica en buena medida porque eran parte del mismo grupo de poder, y, aun cuando se sustituyó al gobernador por el comandante militar, éste se mostró ligado a la élite local.

En el primer periodo del centralismo en Michoacán, el cargo de gobernador fue ocupado por diversas personas: el gobernador, por disposición legal, fue ratificado en la persona de José Mariano de Anzorena, quien renunció rápidamente en octubre de 1835; Manuel G. Pimentel duró en el cargo un día; asumió el gobierno, todavía a la usanza del federalismo, el consejero decano Telésforo Méndez de Torres, que gobernó hasta el 2 de julio de 1836, fecha en que fue remplazado por Ignacio Álvarez, primero provisionalmente y luego nombrado por el presidente de la República de la terna elaborada por la junta departamental.¹⁶ Ignacio Álvarez fue sustituido durante algunas licencias por Onofre Calvo Pintado y Vicente Sosa. A estos gobernadores les tocó conducir el establecimiento de la organización política del centralismo en el departamento, esto es, la disolución de ayuntamientos y la designación de prefectos y jueces de paz. Posteriormente ocupó la gubernatura el comandante militar Pánfilo Galindo (1842-1844), quien fue suplido por el coronel José de Ugarte y, conforme a las Bases Orgánicas, a partir de 1843 por el licenciado Juan Manuel Olmos.¹⁷

El funcionamiento de la junta departamental enfrentó el problema de que algunos de sus miembros no se presentaron con oportunidad a ejercer el cargo, como ocurrió con Ignacio Álvarez, o renunciaron, como lo hicieron Pablo Peguero y Fernando Román, a mediados de 1836. El cabildo moreliano nombró en su lugar a José María Rayón y Cayetano Gómez; el primero duró muy breve tiempo y fue sustituido por Mariano Rivas. Los cambios continuaron al final de ese año; Ignacio Barrera pidió licencia por problemas de salud y fue relevado por el hacendado Juan Gómez Puente; Onofre Calvo Pintado se retiró y lo rem-

¹⁶ El 23 de julio de 1836 por medio del ministro de Relaciones se informó a la junta la resolución del presidente de la República, a efectos de que procediera a formar la terna respectiva para que el Supremo Gobierno nombrase gobernador, ante lo cual se acordó por unanimidad de votos de los miembros de la junta departamental proponer a las siguientes personas: licenciado José Ignacio Anzorena, Juan Gómez de la Puente y don Ignacio Álvarez, АНСМ, VI Legislatura, Actas Públicas, caja 9, exp. 1.

¹⁷ Melesio Aguilar Ferreira, *Los gobernadores de Michoacán*, Morelia, Talleres Gráficos del Estado, 1950, pp. 50-51.

plazó Francisco Soravilla, además de que se incorporó el licenciado Juan Manuel Olmos para cubrir la vacante de Ignacio Barrera.¹⁸

En 1837 se efectuaron elecciones para conformar la junta departamental, ya bajo los lineamientos aprobados en la legislación electoral del 30 de noviembre de 1836. El 25 de marzo se dio a conocer la lista de los individuos que habían sido seleccionados para integrar ese cuerpo gubernamental, el cual se instaló al día siguiente. El nombramiento del gobernador sólo se realizó dos meses después, el 14 de mayo, y se informó de la designación del presidente de la República en la persona de Ignacio Álvarez. El juramento tuvo lugar el domingo siguiente, con la asistencia de todas las corporaciones.

Entre septiembre y octubre de 1838 se celebraron elecciones para renovar la junta departamental;¹⁹ los electos prestaron su juramento el 1° de enero de 1839. El funcionamiento de la junta se caracterizó por la incorporación muy irregular de algunos de sus miembros. El 2 de enero, día de la primera sesión, sólo asistieron los señores Juan Manuel Olmos, José María Gómez Arias, Manuel Farías y el licenciado José María García. Se ausentaron Tomás Quiroz, Juan López Romano y Francisco Plancarte. Además, en la siguiente sesión se informó de las renunciaciones de Francisco Plancarte y Francisco Solórzano²⁰ a sus nombramientos como vocales de este órgano. A pesar de ello, la junta logró su integración.

La junta departamental ofrece ejemplos bastante representativos del carácter social y político del grupo dirigente del centralismo en Michoacán, ya que en su integración se mezclaron hacendados, comerciantes y la nueva clase intelectual agrupada en el Colegio Seminario (es el caso de Mariano Rivas, catedrático de dicho establecimiento).²¹ Destacó la presencia de un sector con experiencia, conformado principalmente en el seno de la legislatura del estado que funcionó durante el federalismo. Varios de sus integrantes habían formado parte de una o varias legislaturas, como Pablo José Peguero, quien en tres ocasiones fue legislador. Mariano Rivas, por su parte, descolló como diputado de este cuerpo legislativo, lo mismo que Juan Gómez Puente, quien sobresalió por su activa

¹⁸ AHCM, Actas Públicas, VI y VII Legislaturas, caja 9, exp. 1.

¹⁹ Resultaron electos al Congreso general: licenciado Mariano Aguilar y López, doctor Joaquín Mariano Moreno y licenciado Telésforo Méndez Torres, en calidad de propietarios, y como suplentes, licenciado Ignacio Rayón, Francisco Iturbe y el bachiller José Alonso Terán. Para integrar la junta departamental se eligió a 1) Juan Manuel Olmos, 2) Manuel Farías, 3) José María Gómez Arias, 4) Tomás Quiroz, 5) José María García, 6) Juan López Romano, 7) Francisco Plancarte y Arceo; suplentes: 1) Vicente Sosa, 2) bachiller Pedro Rafael Conejo, 3) Juan Ignacio Anciola, 4) Martín Mier, 5) Francisco Solórzano, 6) Francisco Romero y Soravilla, y 7) Mariano Castro. *El Filógrafo*, núm. 41, 11 de octubre de 1838, p. 4.

²⁰ AHCM, Actas Públicas, caja 9, exp. 3.

²¹ Roberto Heredia Correa, "Mariano Rivas (1797-1843). Una vida breve, una obra larga", *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, vol. 13, 1990, pp. 9-25.

participación en la legislatura michoacana. Integraron la junta departamental de manera significativa miembros del clero, curas párrocos (Rayón, Peguero, Pastor Morales) y personas notables por su preparación, al punto de que se desempeñaban como catedráticos del Colegio Seminario (es el caso de Joaquín Ladrón de Guevara y José María García, cura electoral del cabildo catedralicio). No podríamos dejar de señalar la presencia de hacendados comerciantes prominentes, como Vicente Sosa y Joaquín de Ortiz, quien arrendaba tierras en la región de Apatzingán. Los abogados conformaron otro sector significativo, integrado, entre otros, por Juan Manuel Olmos. Esta composición comprueba que durante el centralismo los filtros o requisitos electorales dieron lugar a la formación de una clase política selecta.

En el caso de los gobernadores, los primeros que ocuparon ese puesto provenían igualmente de la última etapa del federalismo. No obstante, al final se aprecia un desplazamiento hacia el sector militar local, representado por José de Ugarte, o un nombramiento desde el gobierno central, como Pánfilo Galindo. La década de los cuarenta marcó el inicio de una nueva generación, sobre todo liberal federalista, cuya figura más representativa fue Melchor Ocampo, quien se desempeñó como diputado por Michoacán en el Congreso Constituyente de 1842.

LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS JUECES DE PAZ: UNA INSTALACIÓN COMPLICADA

El centralismo basó la organización interior de los departamentos en la disminución significativa de los ayuntamientos, con base en la idea de la clase dirigente de que éstos funcionaban mal y habían crecido de forma desmesurada durante el federalismo.²² Por ello se propuso el fortalecimiento de autoridades intermedias, como prefectos y subprefectos, así como la incorporación de la figura del juez de paz, funcionario al estilo del modelo creado en Francia y recogido por la Constitución de Cádiz. Los jueces de paz cumplían funciones gubernativas y de jueces conciliadores y, dependiendo del número de pobladores, de justicia de primera instancia, de tal manera que se establecieron en pueblos, ciudades y haciendas, con la intención de ser una pieza fundamental en el funcionamiento del gobierno centralista en los departamentos.

²² Por ejemplo, en 1835 la *Memoria de Gobierno de Michoacán* sostenía que “prescindiendo de la bella teoría por la que se ha dado extensión al Poder Municipal, es preciso reducir el número de Ayuntamientos, medida muy benéfica para los pueblos y que aparte ruedas que nunca estuvieron bien avenidas y que han entorpecido constantemente el movimiento de la máquina”. AHCM, VI Legislatura, Memoria de Gobierno, caja 1, exp. 12.

A fines de 1835, una de las decisiones más importantes que debían tomar el gobernador y la junta departamental se relacionaba con la renovación de los 61 ayuntamientos existentes, los cuales, a pesar de las constantes críticas sobre su operación, se habían convertido en elementos claves para el funcionamiento político administrativo y de justicia de las principales poblaciones michoacanas.²³ Con motivo de la disposición nacional para la renovación de ayuntamientos,²⁴ la junta departamental, previo dictamen elaborado por Mariano Rivas y después de varias modificaciones, resolvió con relativa rapidez que “habría ayuntamientos en esta Capital [Morelia] y en Colima, Pátzcuaro, Puruándiro, Zamora, Tzintzuntzan y Zitácuaro”. Al cabo de varias discusiones y ajustes, finalmente se determinó que en Morelia y Colima habría cuatro alcaldes, ocho regidores y dos síndicos; en los ayuntamientos de Pátzcuaro, Puruándiro y Zamora, tres alcaldes, seis regidores y dos síndicos, y en los de Tzintzuntzan y Zitácuaro, dos alcaldes, cinco regidores y un síndico.²⁵ A pesar de las buenas intenciones de realizar las elecciones municipales con prontitud, todo indica que éstas no se llevaron a cabo sino hasta el 29 de junio de 1837.

Por otra parte, lo que resulta muy evidente es que la instalación de los jueces de paz no pudo realizarse con la celeridad proyectada, principalmente porque se carecía de una estadística adecuada de las poblaciones. Esto obligó a la junta, el 27 de septiembre de 1837, a solicitar al gobernador que apresurara a las prefecturas para que enviaran la información correspondiente.²⁶ El 10 de noviembre de 1837, la junta departamental, en atención a que no se habían podido reunir los datos necesarios para fijar el número de jueces de paz en las

²³ El gobernador Telésforo Méndez de Torres manifestó a la junta departamental sus dudas en cuanto a las leyes que regularían su renovación, ya que recientemente el extinto Congreso había dispuesto la forma de hacerlo. Como respuesta a la consulta del gobernador, el 14 de noviembre de 1835, la junta le aconsejó que las próximas elecciones se verificaran con arreglo a las leyes vigentes en ese momento. AHCM, VI Legislatura, Actas Públicas, caja 9, exp. 1.

²⁴ El Congreso Nacional, después de aprobar en marzo de 1837 lo relativo a la organización de los departamentos, el 24 de abril de ese mismo año promulgó una ley de prevenciones para la renovación de ayuntamientos y establecimiento de jueces de paz, integrada por 12 artículos. Se preveía el nombramiento de compromisarios de conformidad con la ley de 30 de noviembre de 1836. Las elecciones se realizarían bianualmente el primer domingo de diciembre y el segundo se llevaría a cabo la elección de los integrantes de los ayuntamientos. Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, pp. 385-386.

²⁵ Coromina, *Recopilación*, t. VIII, pp. 14, 15.

²⁶ No obstante, esta información no llegaba completa ni de todas las prefecturas; así quedó consignado en el acta de la sesión del 11 de octubre de 1837: “que si han de esperarse las noticias, es seguro que en todo el año próximo de 838 y quién sabe si el de 39, se conservaran los Ayuntamientos que existen por falta de dichos Jueces de Paz y la administración de justicia y la pública se conservaran en el mismo estado de inacción que hasta aquí”. AHCM, VI Legislatura, Actas Públicas, exp. 1.

poblaciones del departamento y viendo que ello no se lograría pronto, determinó, en coordinación con el gobernador, que en las poblaciones donde debían cesar los ayuntamientos se estableciera provisionalmente un juez de paz por cada alcalde, y en las tenencias respectivas, un juez de paz propietario y otro suplente por cada teniente. Igualmente, se dispuso que en todas las haciendas que en su territorio contaran con más de 500 habitantes se nombrara un juez de paz propietario y un suplente. La misma disposición se aplicaría a todas las rancherías que reuniesen el mismo número de pobladores, aunque su territorio perteneciera a alguna ciudad, pueblo o hacienda, siempre y cuando estuviese distante de ellos por más de una legua.²⁷

El decreto de la junta departamental previó que, si el 1° de enero de 1838 no habían sido nombrados los jueces de paz por el prefecto respectivo, se aplicaría lo dispuesto en la segunda parte del artículo 116 de la ley reglamentaria de 20 de marzo de 1837 y para todos los fines políticos y económicos se regirían por la Ley de División Territorial provisional que había aprobado la junta el 25 de marzo de 1837. Finalmente, esta disposición obligaba a los prefectos a informar de todo lo correspondiente y a enviar los datos que faltaban para la designación de jueces de paz con entera conformidad de la ley.²⁸

Es importante subrayar que esta legislación local ratificaba la distinción de los jueces de paz en función de la población. Así, en los lugares con más de 1 000 almas, tendrían todas las facultades y obligaciones que habían tenido los ayuntamientos y los alcaldes; en cambio, en las poblaciones con menos habitantes sus funciones serían de menor rango, tanto de gobierno como de justicia. Se determinó también que en los ayuntamientos que subsistieran —que en realidad eran muy pocos— se nombrarían uno o dos jueces de paz propietarios en cada cuartel de las poblaciones que en sí mismas contuviesen más de 2 000 almas, sin poder exceder de ocho en la que más, lo mismo que en los barrios distantes que tuviesen más de 500 habitantes. Del mismo modo, por esta disposición se ordenó que se mantuvieran los encargados del buen orden en el resto de las haciendas y rancherías, en tanto se designaran en ellos los jueces de paz.

De este proceso de sustitución de ayuntamientos y establecimiento de jueces de paz se cuenta con escasa información. Sin embargo, esta fase debió ser muy

²⁷ Coromina, *Recopilación*, t. VIII, pp. 20-21.

²⁸ Mientras esto ocurría en Michoacán, el 16 de noviembre de 1837 se promulgó a nivel nacional un “Reglamento para la Instrucción de los Jueces de Paz”, por medio del cual se indicaban los pasos que debían seguir los jueces de paz en las poblaciones en las que tenían que cesar los ayuntamientos, con instrucciones muy precisas de elaboración de inventarios de muebles y bienes raíces, información de créditos activos y pasivos y una noticia de propios y arbitrios. Los bienes e informes debían entregarse a un depositario electo en reunión de los jueces de paz del territorio que había comprendido la municipalidad. Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, pp. 440-441.

complicada en algunas regiones, como lo dejan ver las constantes dudas que presentaron los jueces de paz a través de los prefectos ante la junta departamental a lo largo de 1838. Las preguntas de los jueces de paz crecieron con el decreto del 19 de diciembre de 1837, expedido por la junta para regular la reunión de los jueces de paz en los partidos a fin de resolver cuestiones de hacienda y justicia.²⁹

LAS ELECCIONES: UNA BASE ELECTORAL RESTRINGIDA Y EL CONTROL DEL PROCESO ELECTORAL

El centralismo aspiró a organizar mejor los procesos electorales; restringir la participación política por medio de la propiedad o su equivalente en un ingreso por un trabajo o profesión, y elegir por medio de mecanismos selectivos a funcionarios de alto nivel.³⁰ Todo parece indicar que en el departamento de Michoacán se cumplieron estos propósitos, si bien no dejaron de plantearse críticas en torno a la legitimidad de algunas elecciones.

En 1837 se realizaron votaciones para elegir diputados al Congreso general y la junta departamental, ya bajo los lineamientos aprobados en la legislación electoral del 30 de noviembre de 1836.³¹ La documentación obtenida en torno a esta elección de compromisarios en la ciudad de Morelia de 1837, y en la villa de Charo para 1843, ofrece elementos que ayudan a explicar el funcionamiento electoral en el departamento. Se puede apreciar que se intentó elaborar los padrones con gran cuidado; asimismo, el control de la elección lo tenían los ayuntamientos o los jueces de paz, y se aplicaba con rigor la multa a los ciudadanos que recibían su boleta y no acudían a votar. El ayuntamiento de Morelia mandó hacer los padrones correspondientes a las secciones electorales. De la información total se desprende que éstos se efectuaron en por lo menos 10 de ellas

²⁹ Coromina, *Recopilación*, t. VIII, pp. 22-28.

³⁰ Reynaldo Sordo Cedeño, "Los procesos electorales del centralismo: 1836-1845", en José Antonio Aguilar Rivera (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, Fondo de Cultura Económica, Instituto Federal Electoral, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2010 (Biblioteca Mexicana), p. 225.

³¹ Se estableció que los ayuntamientos o autoridades municipales dividirían su territorio en secciones integradas por 1 000 a 2 000 almas; este seccionamiento sería revisado por la junta departamental con el objeto de lograr la uniformidad en el departamento (artículo 2º). Igualmente se preveía que cuatro semanas antes del día de la elección los ayuntamientos habrían de formar, por medio de comisionados vecinos de la propia sección, padrones de las personas que habitaran en ésta y tuviesen derecho de votar, a los cuales se les haría entrega de la respectiva boleta, actividad que debía culminarse el domingo antes de la elección. Este padrón, junto con la lista de ciudadanos a los que se les hubiera entregado la boleta, se daría a conocer públicamente, fijándose en un paraje público de cada sección. Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, pp. 215-222.

CUADRO 1. Ciudadanos que votaron por sección en la ciudad de Morelia, en la elección de compromisarios, 1837

<i>Cuartel</i>	<i>Sección</i>	<i>Número de votantes</i>	<i>Compromisarios electos</i>	<i>Número de votos del ganador</i>
1º	1ª	201	Cayetano Gómez	22
1º	2ª	84	Luis Gutiérrez	25
1º	3ª	63	Juan Huerta Antón	21
2º	1ª	200	Rafael Esquivel	24
2º	2ª	126	Miguel Acha	31
3º	1ª	87	(No hay dato)	(No hay dato)
3º	2ª	86	Manuel Rabia	52
4º	1ª	102	Hilario Vázquez	42
4º	2ª	95	Joaquín Caballero	60
4º	3ª	76	Cristóbal Castro	64
TOTALES	10	1 120	9	

FUENTE: AHMM. Cuadro elaborado de conformidad con la información de la elección de compromisarios de 1837.

CUADRO 2. Composición social de los empadronados en Morelia, 1837

<i>Oficio</i>	<i>Número</i>	<i>Porcentaje</i>
1. Artesanos	84	31.29%
2. Comerciantes	56	21.37%
3. Militares	29	11.06%
4. Profesionistas	20	7.63%
5. Labradores	15	5.72%
6. Empleados de Gobierno	27	10.3%
7. Curas	3	1.14%
8. Sirvientes	8	3.05%
9. Fabricantes	4	1.52%
10. Arrieros	2	0.72%
11. No señalaron oficio	5	3.43%
12. Otros	9	3.43%
TOTALES	262	100%

FUENTE: AHMM. Cuadro elaborado a partir del padrón de Morelia en 1837.

y arrojaron una votación de 1 120 ciudadanos, cifra que debe ser muy cercana al número total de ciudadanos empadronados³² y que sintetizo en el cuadro 1.

Según los listados correspondientes a las tres secciones de las cuales dispongo de datos, de 262 empadronados que declararon su oficio se desprende que la base electoral del centralismo estuvo conformada principalmente por artesanos, comerciantes, profesionistas y militares, lo que confirma, desde luego, la restricción del voto pero no su carácter aristocrático (cuadro 2).

³² Esto se desprende de la información que ofrecen las actas electorales relativas a las sanciones que la ley impuso a las personas empadronadas que no acudieron a votar y que las autoridades electorales sí ejercieron, como se demuestra en la documentación de esta elección. Archivo Histórico Municipal de Morelia (en adelante, AHMM), Fondo Independiente, caja 45, exp. 38.

CUADRO 3. Datos de la elección de compromisarios de la villa de Charo en 1843

Sección	Número de vecinos enlistados	Boletas entregadas	Porcentaje
1ª	109	55	50.45%
2ª	101	30	29.70%
3ª	108	37	34.25%

FUENTE: AHMM. Cuadro elaborado a partir del padrón de la villa de Charo, 1843.

En las zonas rurales y sin la presencia de ayuntamientos debió complicarse el levantamiento de padrones. Sin embargo, lo ocurrido en la villa de Charo en la elección de 1843 puede sugerir lo que se hacía para cumplir con las disposiciones legales. En esa ocasión se elaboraron padrones de las personas vecindadas; entre ellas se establecía quiénes reunían los requisitos para votar y sólo a éstas se les entregaba la boleta correspondiente. Así, de tres secciones contamos con información: 1) de 109 personas se entregaron 55 boletas; 2) de 101 enlistados se entregaron 30 boletas, y 3) de 108 vecinos se distribuyeron 37 boletas.³³

Otro aspecto fundamental de la ley de elecciones tenía que ver con la organización del proceso electoral y el control de la mesa electoral; era ésta la que llevaría el manejo de las boletas y el órgano responsable de resolver los asuntos de nulidad y sanciones. Todo parece indicar que el manejo siempre lo mantuvo el ayuntamiento, aunque la normatividad ofrecía la posibilidad de participación de ciudadanos, lo cual casi no ocurría.³⁴ Esta tendencia prevaleció en la década de los cuarenta; así sucedió en la villa de Charo en la votación del 13 de agosto de 1843 para elegir diputados al Congreso general y la asamblea departamental, donde la mesa la presidieron los funcionarios nombrados por el juez de paz, pues a las nueve de la mañana no se había presentado ningún ciudadano, lo que permite pensar que las autoridades conservaban el control de las mesas.³⁵

La ley de 1836 era muy rigurosa con las personas que recibían su boleta y no acudían a sufragar. Así ocurrió prácticamente en todas las secciones de las que tenemos actas de las juntas electorales, donde después de identificar

³³ AHMM, Fondo Independiente, caja 65, exp. 10.

³⁴ Con base en los padrones elaborados se realizaron las elecciones en el primer cuartel; en la sección tercera se reunieron el comisionado del ayuntamiento y los nombrados por él, que eran vecinos de la manzana 20, afuera del zaguán número 7, en la banqueta de la calle, y en virtud de no haberse congregado el número de siete ciudadanos para formar la junta, funcionó la misma mesa designada por el ayuntamiento con anterioridad. Al parecer lo mismo ocurrió en la sección segunda de ese cuartel. En cambio, en la sección primera del cuartel primero, a pesar de haberse reunido a las nueve de la mañana al momento de la elección de la mesa, resultaron electos los mismos funcionarios designados por el comisionado del ayuntamiento. En la sección segunda del cuartel segundo al no haber concurrido a las nueve de la mañana más que un ciudadano, funcionaron los mismos designados previamente. AHMM, Fondo Independiente, caja 65, exp. 10.

³⁵ AHMM, Fondo Independiente, caja 65, exp. 10.

quiénes no habían acudido a votar, confrontando el padrón electoral, se turnaba el caso al juez para que cobrara la multa impuesta y ésta se entregara a los fondos municipales.³⁶ Entre febrero y marzo de 1837 se llevaron a cabo las elecciones en el departamento, al parecer sin mayores incidentes; si bien la junta departamental recibió quejas, este órgano resolvió que no eran asunto de su competencia sino de las juntas y colegios electorales. Finalmente, el 25 de marzo se dio a conocer la lista de individuos electos para el Congreso general y para integrar la junta departamental. Fueron electos tres diputados al Congreso general: Francisco Sánchez de Tagle, don José Ignacio Anzorena, hermano del último gobernador del federalismo, y el presbítero don Teodoro Mendoza. En un apartado anterior mencionamos la integración de la junta departamental.

Entre septiembre y octubre de 1838 se realizaron elecciones para nombrar diputados al Congreso general y renovar la junta departamental. No se cuenta con información acerca de las elecciones en los partidos, que designaron compromisarios y electores; sin embargo, por lo sucedido en las reuniones del colegio electoral, celebradas entre el 1º y el 11 de octubre, se desprende que en varios partidos no pudieron llevarse a cabo las votaciones respectivas por la insurrección que se vivía en el departamento.³⁷ Además, los opositores a los centralistas calificaron estas votaciones como ilegales, toda vez que, según ellos, la reunión de Morelia efectuada en el aula mayor del Seminario no cumplió con los requisitos de *quorum* legal, y varias personas cuestionaron su incorporación al colegio electoral, por tener elementos de nulidad. Esto los llevó a acusar al presidente de la junta departamental, Vicente Sosa, quien presidía la reunión, de conducirse al margen de la ley y la Constitución.³⁸ Los federalistas denunciaron en la prensa que quien resolvió indebidamente asuntos electorales fue Vicente

³⁶ AHMM, Fondo Independiente, caja 45, exp. 38.

³⁷ En la inconformidad que presentaron los federalistas sobre la ilegalidad de la reunión de electores realizada en Morelia el 1º de octubre se señalaba: “El total de electores que corresponde al Departamento conforme a la base de uno por cada diez mil almas es el de cuarenta y cuatro propietarios; mas por el estado de la revolución dejaron de hacerse las elecciones en algunos partidos y sólo se eligieron en todo Michoacán y Colima treinta y cuatro”.

³⁸ Afiraban los federalistas que, de conformidad con el censo de población, debieron elegirse en el departamento 44 electores y sólo se habían designado 34; además, la junta departamental instaló la sesión con 18 electores, tres de ellos con el carácter de suplentes, “a pesar de que por los electores de la capital se hizo presente que no estaba allí reunida la mayoría legal de los nombrados conforme al censo pues diez y ocho no lo es de cuarenta y cuatro que según la ley y el número de almas debían componer el Colegio Electoral, y aun en aquel número no debían incluirse por entonces como se hizo tres electores suplentes, pues no habían aún tomándose en consideración y resuelto [sic] cosa alguna sobre la legitimidad de las escusas que expondrían los propietarios y único caso en que los suplentes deben ocupar el lugar de estos”. *El Filógrafo* dedicó cuatro números, del 42 al 45, entre octubre y noviembre de 1838 a informar de lo ocurrido en el colegio electoral.

Sosa, y sostuvieron que lo había hecho “arrogándose una facultad reservada al Congreso General, con infracción del artículo 44 de la 3ª Ley constitucional”. No obstante, el colegio electoral se instaló en número insuficiente y a pesar de las protestas de nulidad de todos los actos que argumentaron los electores de la capital y algunos otros. Los federalistas cuestionaron la legalidad de los electores por no cumplir diversos requisitos de la ley; a Rafael Porto, del partido de Zamora, por ser prefecto del distrito; a José Antonio Pérez y al bachiller Esteban Cea, por carecer de residencia.³⁹

Las quejas y cuestionamientos no fueron atendidos, y los días 7 y 8 de octubre se realizaron las elecciones de diputados e integrantes de la junta departamental. Al decir de la oposición, resultaron nombrados los que “obtuvieron los sufragios de la descarada mayoría, pues no necesitaban de otro requisito por más que fuesen en lo general incapaces de entrar en competencia por sus luces, patriotismo, sana intención e imparcialidad con los candidatos que con la mejor buena fe postulaban los liberales”.⁴⁰ Fueron electos al Congreso general el licenciado Mariano Aguilar y López, el doctor Joaquín Mariano Moreno y el licenciado Telésforo Méndez Torres, en calidad de propietarios, y como suplentes el licenciado Ignacio Rayón, Francisco Iturbe y el bachiller José Alonso Terán. En esa ocasión se designó la junta departamental ya señalada anteriormente en el apartado correspondiente.

³⁹ El licenciado Ceballos, al momento de la votación, “protestó de nulidad de elección del Sr. Rafael Porto, en virtud de que cuando fue electo por el Partido de Zamora ejercía jurisdicción como Prefecto que era entonces, en ejercicio de aquel Distrito”. Porto, que había sido electo presidente de la junta electoral, sostuvo que “los Prefectos no ejercían jurisdicción militar, eclesiástica o cura de almas y señaló que los Prefectos no eran Jueces”; a lo que el señor González Uruña contestó con la definición del *Diccionario de la lengua castellana* y con la que se incorpora en el *Diccionario de legislación* de Escriche, según la cual “jurisdicción es la potestad de gobernar y hacer ejecutar las leyes; y que esta era una de las atribuciones de los Prefectos como agentes inmediatos del Gobierno, como puede verse en la ley que marca las facultades de aquellos funcionarios”. Este personaje se había visto envuelto en una causa criminal que se le estaba formando con los motivos del gobierno y la propia junta departamental; esto llevó a suspenderlo en el ejercicio de su empleo y a ponerlo a disposición del tribunal. *El Filógrafo*, núms. 42-45, octubre-noviembre de 1838.

⁴⁰ El grupo federalista o liberal —como se llamaban ellos—, que resultó perdedor, postuló al licenciado Isidro Huarte, al bachiller don Joaquín Ladrón de Guevara y al doctor Juan Manuel González Uruña como diputados propietarios: licenciado José María Navarro, bachiller don Pablo José Peguero, licenciado Juan Manuel Olmos. Habían postulado para la junta departamental al licenciado Juan Manuel Olmos, deán doctor Martín Gil y Garcés, don Ignacio Barrera, licenciado don José María Navarro, don Mariano D. Evaristo Barandiaran y suplentes: don Antonio Anciola, licenciado Juan de Dios López de Lara, licenciado Francisco Antonino Benítez, don Agustín Ramón Dueñas, don Mateo Echáis, don Agustín Aguilar, don Miguel Lazcano. *El Filógrafo*, núm. 45, 8 de noviembre de 1838, p. 4.

HACIENDA: UNA CRISIS PERMANENTE Y EN CONFLICTO CON EL PODER CENTRAL

Con motivo del establecimiento del centralismo, la política hacendaria quedó totalmente en manos del poder central. Las disposiciones que se instrumentaron a lo largo del periodo fueron evolucionando de los préstamos forzosos al intento de implementar un conjunto de impuestos de corte liberal moderno, como la contribución directa. La política hacendaria instrumentada desde el centro fue rechazada por la junta departamental —de ello hay varias evidencias desde 1835 y, en general, en la etapa centralista— y suscitó el desencanto de parte de los grupos políticos locales.

El 14 de diciembre de 1835, la junta departamental se opuso al préstamo forzoso de 20 000 pesos asignado a Michoacán, argumentando la difícil situación económica que atravesaba la entidad.⁴¹ Nuevamente en 1837, la junta rechazó de manera abierta la aplicación del decreto de 17 de abril de 1837, que organizaba las oficinas recaudadoras y su reglamento;⁴² por ello, acordó proponer al gobernador que se elevara una representación al gobierno central solicitando la cancelación del decreto, considerando “los gravísimos inconvenientes que resultan si se pone en práctica, siendo uno de ellos la odiosidad que se va a

⁴¹ El departamento de Michoacán se incorporó al sistema centralista en medio de una profunda crisis financiera. La hacienda pública al final del federalismo venía arrastrando una severa crisis; los ramos fundamentales de tabaco, diezmos y alcabalas se habían trastocado completamente con las medidas reformistas, y el intento de establecer la contribución directa había fracasado. Por si fuera poco, las rentas del estado habían sido intervenidas en 1834 por el ejército con motivo de la controversia relativa al pago de contingente por parte del estado con la Federación; ésta reclamaba 574 457 pesos, cinco reales y dos granos. El fin del federalismo en materia hacendaria en Michoacán no podía ser peor: el estado había acudido a las cámaras para que declarasen nulo este adeudo y el caso se hallaba sin resolver. A partir de abril de 1832 se impuso a la entidad una nueva cantidad de 37 671 pesos, los cuales, al decir de Carrasquedo, hasta marzo de 1833 se pagaban de manera puntual. Por su parte, el estado reclamaba una suma correspondiente a lo que debía recibir por concepto de diezmo. AHCM, VI Legislatura, Memoria, caja 1, exp. 12.

⁴² Los vocales departamentales manifestaban su sorpresa e indignación porque de un solo golpe se acababa con todos los establecimientos de los antiguos estados y no se respetaba ni a sus empleados; sostenían, igualmente, que si pasaban todas las rentas a la subcomisaría “se puede desde luego asegurar la disolución total de este [Departamento] pues no contará[n] con un medio real de sueldo los funcionarios encargados del gobierno político, de la administración de justicia”. La junta era de la opinión de que la totalidad de las rentas no alcanzaría ni para el haber de la tropa ni para el pago del personal y lo más grave era que se ponían en riesgo los fondos destinados a los establecimientos de instrucción pública, que, se consideraba, era una obligación de este cuerpo colegiado defender y oponerse a una medida que tendía a destruirlos. En un extenso análisis, la junta cuestionaba, además, los bajos sueldos asignados a los funcionarios de Hacienda porque esto abría la puerta de la corrupción; finalmente, calificaba de injusto el despido de los empleados que se venían desempeñando en dichas oficinas. AHCM, VII Legislatura, caja 2, exp. 3.

hacer sobre la actual administración”. Este órgano de gobierno también buscaba la revocación del mencionado decreto debido a los perjuicios que traería a las finanzas y en particular a la instrucción pública.⁴³

Al malestar de la junta se agregaron inquietudes que surgieron en el departamento con motivo de la imposición de préstamos y contribuciones extraordinarias a todos los propietarios de fincas urbanas y rústicas. En efecto, el 16 de junio de 1836 se autorizó al gobierno a imponer un préstamo forzoso que contemplaba cuatro modalidades de asignación —de 1 000, 500, 250 y 100 pesos— a través de un procedimiento en el que se limitaba la participación de los gobernadores, las juntas departamentales y las autoridades políticas inferiores sólo al cobro y se contemplaba la intervención de los ciudadanos en las juntas que elaborarían las listas de los contribuyentes. Las resistencias de los propietarios a este cobro no se hicieron esperar; protestas, inconformidades y solicitudes de modificación de la asignación llegaron al conocimiento de la junta departamental; en todos los casos, ésta afirmó que no estaba entre sus facultades la de modificar las asignaciones que se habían establecido.

Por otra parte, el problema de los préstamos forzosos fue una constante; así, en la sesión del 27 de junio de 1838, la junta discutió la proposición del vocal Domínguez, que fue declarada de obvia resolución y se aprobó en los siguientes términos: “Se dirigirá una exposición al Gobierno general para que al fijar las bases del préstamo forzoso y reglamentarlo, se tenga en consideración los padecimientos de este Departamento ocasionados por la actual revolución para imponerle la menor cantidad posible por ser además mucha la miseria en que se haya envuelto”.⁴⁴

Al darse a conocer el decreto correspondiente al pago de contribuciones directas, el 17 de agosto de 1836, y empezar a aplicarse en Michoacán, las protestas por la contribución de las fincas rurales fueron de tal magnitud que llegaron a poner en riesgo la tranquilidad pública. Así ocurrió con la queja presentada el 27 de septiembre por varios propietarios de haciendas muy importantes situadas en el oriente del departamento: Pateo, Tepetongo, San Nicolás, El Sauz, Tepuxtepec y San José Buenavista. La protesta causó gran preocupación en la junta, que el 10 de octubre recomendó al administrador de rentas tomar providencias para que al exigir el cobro no se alterase la tranquilidad pública.⁴⁵ Podemos afirmar que esta política de préstamos forzosos y contribuciones directas fue muy impopular, encontró resistencias en su aplicación y no logró materializarse a plenitud. La eficacia de estas medidas se pone en tela de juicio, aunque carecemos de la información suficiente en términos estadísticos.

⁴³ AHCM, VII Legislatura, caja 2, exp. 3.

⁴⁴ AHCM, Actas Públicas, caja 9, exp. 3.

⁴⁵ AHCM, Actas Públicas, caja 9, exp. 3.

En noviembre de 1837, la junta departamental abordó con más profundidad el problema de la hacienda pública. La comisión dictaminadora, en su análisis, sostenía que las causas principales de la crisis hacendaria obedecían a las ideas de “ese exaltado liberalismo que dio un golpe de mano al precioso sistema de hacienda”, lo que generó que se destruyeran las rentas más ricas, el estanco del tabaco, la renta decimal, etc.; concluía, por eso, que en la destrucción del sistema de hacienda bien cimentado que nos regía se encontraba la única causa del deplorable estado del tesoro público.⁴⁶ La junta departamental, recogiendo las tendencias que en Michoacán se habían expresado desde que se discutió la incorporación de la contribución directa entre 1832 y 1833, se opuso tajantemente al establecimiento de dichas contribuciones, y era partidaria de regresar al sistema de rentas de la época colonial. Su mirada estaba puesta más bien en el Antiguo Régimen; sin embargo, en el último tramo de la asamblea departamental se dieron muestras de disposición al cambio.

En la parte resolutive del estudio sobre el establecimiento de la nueva planta hacendaria del centralismo, la junta acordó el 8 de noviembre de 1837 cuatro propuestas específicas:

1° Infórmese a la Cámara de Diputados que en opinión de esta Junta no es de aprobarse la iniciativa hecha por el gobierno en 9 de octubre último; 2° Dígase igualmente que para que el tesoro público salga del abatimiento en que se halla es, a juicio de la misma, indispensable que el sistema de hacienda de la república se reorganice bajo los principios y máximas que regían antes de nuestra gloriosa emancipación, haciéndose en alcabalas las menores excepciones posibles, sin permitir otra variación que las que rigurosamente demanden nuestras actuales instituciones; 3° Que a fin de arreglar en los departamentos todo lo que quedó pendiente al ponerse en planta el decreto de 17 de abril y para cobrar eficazmente los créditos activos del erario, se nombren las secciones que se consideren necesarias bajo la inspección de los jefes superiores de hacienda y unos promotores fiscales que no tengan otra ocupación, facultándose a los jefes para que con audiencia de éstos procedan a los cobros, sin contienda ni figura de juicio, a cuyo efecto se darán las manos indispensables; 4° Económico. Se dirigirá copia de la exposición que se haga a la Cámara a

⁴⁶ Por ello, los integrantes de la comisión afirmaban categóricamente: “Volvamos pues a él[,] dejemos preocupaciones y no nos apartémonos del sendero que el estudio y meditación [que] nuestros antepasados nos trazaron”. Expresaban su oposición a las contribuciones directas afirmando que “los pueblos acostumbrados a cierta clase de contribuciones con dificultad se desimpresionan [*sic*] de las ideas que se les hicieron concebir sobre ellas y no pueden llevar bien otros gravámenes y desprecian las disposiciones y los legisladores que se los imponen”. AHCM, VII Legislatura, Varios, caja 2, exp. 13.

la Exma. Junta de Guanajuato que tiene pedida y se mandará igualmente a todas las de la república para que, si la juzgan útil, la secunden.⁴⁷

No obstante esta oposición a la política fiscal, la junta tomó determinaciones para instrumentar los acuerdos nacionales en materia de impuestos; por ejemplo, el 6 de octubre de 1838, al conocerse y aprobarse el dictamen de la comisión de hacienda en relación con el impuesto de profesiones y ejercicios lucrativos, acordó nombrar por el gobernador a ocho individuos que preferentemente pertenecieran a esas profesiones o tuviesen capacidad para este acto, como lo disponía el artículo 8° del decreto que reglamentaba dicho impuesto. Proponían igualmente ocho personas para los giros mercantiles y 12 ciudadanos para los establecimientos industriales, los cuales serían aprobados en la siguiente sesión.

A fines de 1840, el panorama financiero del departamento no podía ser más desastroso. En otro documento de la propia junta departamental, referido al examen de la situación de la renta del tabaco, se afirmaba que se encontraba “el comercio paralizado, la agricultura destruida, sin industria, las artes abandonadas e improductivas”; en el mismo expediente se mencionaba en varias ocasiones la triste realidad de la economía michoacana: “volvamos por donde quiera nuestros ojos y no hallaremos sino desgracias, calamidades y la miseria general a la que estamos hoy condenados, no encontramos un medio para proporcionar su subsistencia a tantos desgraciados que gimen en el hambre y en la miseria y que lamentan una vida precaria e infeliz”.⁴⁸

Ante este panorama desolador se buscaba la solución en la revisión de la renta del tabaco. El 3 de octubre de 1840, uno de los vocales de la junta propuso exigir a los responsables de la fábrica de tabacos que la tuvieran funcionando como se encontraba en el momento en que se les entregó y que se labraran en ella todos los puros y cigarrillos que se compraban en el departamento e igualmente se elaboraran los que se necesitaran en Colima. El gobernador del estado iba más allá; pedía a la junta que se demandara al gobierno central que entregara al departamento la renta completa de 30 000 pesos anuales que pagaba la empresa, a lo que el pleno de la junta se opuso, pues se informaba que ya se había autorizado por el gobierno central el pago de 4 000 pesos mensuales correspondientes al tabaco.⁴⁹

Ante la difícil situación financiera, el gobierno departamental dependió en buena medida de la ayuda económica de la Iglesia católica, la cual adoptó cuatro formas: préstamos, libranzas, contribuciones y suscripciones. Lo mismo hizo el comandante de la guarnición de Morelia. En este periodo de 1836-1841 el go-

⁴⁷ AHCM, VII Legislatura, Varios, caja 9, exp. 3.

⁴⁸ AHCM, VII Legislatura, caja 6, exp. 1.

⁴⁹ AHCM, VII Legislatura, caja 6, exps. 1 y 2.

bierno del departamento envió al cabildo eclesiástico 20 solicitudes de préstamo, unas de ellas con carácter forzoso y otras provisional; entre todas alcanzaron la cantidad de 58 170 pesos, aunque la Iglesia únicamente entregó 48 200 pesos destinados por lo general al pago de la tropa y los empleados del estado.⁵⁰

Este sombrío panorama contrasta con el entusiasmo que generó en la década de los cuarenta el proyecto de industrialización del departamento, proveniente del Banco de Avío, el cual se vio concretado parcialmente al iniciarse esa década, con el establecimiento de la Compañía Michoacana de la Seda en la ciudad de Morelia. A comienzos de diciembre de 1841, además de la dirección administrativa de la compañía, existían las juntas de fomento del ramo en Pátzcuaro, Ario, Uruapan, Tancítaro, Los Reyes, Cotija, Puruándiro, Maravatío, Zitácuaro y Zinapécuaro, que sumaban un capital de 35 000 pesos como resultado de las 700 acciones reunidas. Un año después, en 1842, las acciones ascendían a 50 000 pesos y se añadieron nuevas juntas, como las de Jiquilpan, Cocupao (actualmente Quiroga) y Cuitzeo; para entonces, el capital de la empresa llegaba ya a 100 000 pesos.⁵¹ Ante la crisis de la hacienda pública, y en apoyo al proceso de industrialización, se entienden los esfuerzos para mejorar las comunicaciones existentes. Se hizo énfasis principalmente en la apertura del camino que pasaba por Tajimaroa (hoy Ciudad Hidalgo) rumbo a Toluca, para comunicar la capital del departamento con la ciudad de México, y en el financiamiento de la modernización de los caminos, sujetos ahora al cobro de peajes en puentes y calzadas, como en Pátzcuaro y La Piedad.

EL CONTROL CENTRAL DE LA JUSTICIA: ENTRE JUECES LETRADOS, ALCALDES Y JUECES DE PAZ

Al centralismo le interesó el tema de la justicia; impulsó por ello un programa político orientado a subordinar las instituciones locales de control social a las autoridades nacionales, a diferencia del federalismo, que dejó en libertad de los

⁵⁰ Moisés Guzmán Pérez, *Las relaciones clero-gobierno en Michoacán. La gestión episcopal de Juan Cayetano Gómez de Portugal, 1831-1850*, México, Cámara de Diputados-LIX Legislatura, 2005, pp. 110-112.

⁵¹ La fábrica textil llamada La Razón Social quedó instalada en Morelia el 25 de junio de 1844, con la participación de artesanos locales y obreros franceses; en 1845 contaba con 1 688 husos, que representaban 1.5% del total que existía en la República. No obstante, sus productos resintieron la presencia de artículos extranjeros; pronto se vio reducida su producción, quedaron sin trabajo los artesanos y las juntas de Uruapan, Los Reyes, Zamora, Ario y la Huacana entraron en crisis. José Alfredo Uribe Salas, *La industria textil en Michoacán, 1840-1910*, Morelia, Departamento de Historia-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Coordinación de Investigación Científica, 1983, pp. 44-56.

estados su diseño y organización,⁵² de tal suerte que, al modificarse el carácter soberano de éstos, perdieron la facultad de elaborar sus propias leyes y de estructurar libremente los órganos encargados de impartir justicia. Sin embargo, de manera provisional el decreto nacional de 3 de octubre de 1835 estableció que subsistiría la totalidad de jueces, tribunales y la administración de justicia tal como se venía aplicando en tanto se expidiera la ley que organizara este ramo.

Con la intención de conocer mejor el estado que guardaba la administración de justicia, el secretario de Justicia solicitó el 18 de noviembre de 1835, un informe sobre el ramo a los departamentos. El documento requerido fue objeto de atención por parte del gobernador, el Tribunal de Justicia y la junta departamental.⁵³ El Supremo Tribunal de Michoacán rindió informe el 15 de diciembre de ese año; en éste explicó los cambios recién instrumentados en el departamento —orientados a consolidar la justicia letrada—,⁵⁴ describió el funcionamiento de seis jueces de esa naturaleza, dio cuenta de la aplicación de las leyes antiguas de manera preponderante, informó de las leyes penales que se habían expedido en Michoacán y se aplicaban con éxito, destacó el carácter desastroso de las cárceles públicas y los proyectos inconclusos para establecer dos presidios, uno en Coalcomán y otro en la isla de la Pacanda, en el lago de Pátzcuaro. Asimismo, notificó la existencia de la Ley Orgánica de Tribunales de Michoacán del 28 de marzo de 1835 y explicó que en ella se encontraban fijados los sueldos de los ministros y los jueces de letras, aunque consideraba que todo el personal judicial percibía salarios insuficientes; expuso, además, que por los problemas financieros había falta de personal, por lo que en los tribunales superiores se recargaba el trabajo y se retardaba la solución de los casos.⁵⁵ Manifestaba que era poco el tiempo que llevaba operando ese sistema para hacer una valoración de él, enfrentado la escasez de recursos para su pleno establecimiento, aunque

⁵² Linda Arnold, *Política y justicia: la Suprema Corte mexicana (1824-1855)*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1996 (Estudios Históricos, 62), p. 72.

⁵³ Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, pp. 100-101.

⁵⁴ Michoacán venía transitando al fortalecimiento de la justicia letrada desde fines del federalismo. Para ello había modificado su Constitución y aprobado una Ley Orgánica de Tribunales, aunque no logró establecer el número total de jueces letrados para todo el territorio. Esto significaba, en suma, que en Michoacán se había iniciado ya un proceso más decidido para instaurar una justicia letrada. Por otra parte, ante la inseguridad que prevalecía en diversas regiones, se había implantado el sistema de jurados para la persecución de ladrones y salteadores en gavilla. Durante el centralismo se aprovechó esa experiencia; sin embargo, lo que perdía Michoacán era la libertad para la designación de tribunales y jueces.

⁵⁵ Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Michoacán (en adelante, AHPJEM), Sección Administrativa, Libro de Informes, 1835.

no dejaba de señalar que el voto público era partidario de la implantación de jueces letrados en sustitución de jueces legos, que en la Ley Orgánica sólo habían quedado obligados a la formación de las primeras diligencias de los sumarios criminales, al conocimiento de los juicios verbales de corto interés o de faltas leves y a ejercer el oficio de conciliadores.⁵⁶

La quinta ley constitucional estaba dedicada a la organización del Poder Judicial y el 20 de mayo de 1837 se aprobó la Ley Orgánica de Tribunales.⁵⁷ Una vez dada a conocer esta ley por el gobernador, José Ignacio Álvarez, la junta departamental abordó el tema sobre la conformación del Superior Tribunal del departamento, en común acuerdo con el gobernador y la Corte de Justicia. El proceso de designación se llevó prácticamente todo el año debido a las dudas del gobernador en cuanto a procedimientos, la permanencia de algunos magistrados y la intervención de la Corte. La designación terminó el 1º de diciembre de 1837, fecha en la que se instaló formalmente el Superior Tribunal en el departamento. Los ministros designados por la Suprema Corte y que presentaron su juramento fueron Antonio Castro, Clemente Valdez, Manuel Álvarez, Tomás Mariano Bustamante, Mariano Tercero, Antonio Barquera y, en calidad de fiscal, Antonio Bribiesca.⁵⁸ De tal forma que Michoacán fue uno de los 11 departamentos que para ese año lograron instalar sus tribunales superiores de justicia.⁵⁹

Argumentando la falta de pago de sus sueldos, los magistrados del Tribunal Superior interrumpieron en diversas ocasiones sus labores, la primera al comenzar el sistema, en 1835.⁶⁰ Es probable que ésta haya sido una muestra más de la tenaz resistencia al centralismo que caracterizó a Michoacán. Aunque los documentos hablan de varias suspensiones de labores, la que se dio a finales de 1840 traspasó los límites de la entidad, al causar revuelo en el ámbito nacional, además de motivar una de las crisis más serias de los representantes del Ejecutivo y las autoridades centrales con los magistrados michoacanos. El 7 de septiembre de aquel año, el pleno del Superior Tribunal de Justicia de Michoacán deter-

⁵⁶ AHJPEM, Sección Administrativa, Libro de Informes, 1835.

⁵⁷ Este poder se ejercería por una Corte Suprema de Justicia, por los tribunales superiores de los departamentos, por los de Hacienda que estableciera la ley de la materia y por los juzgados de primera instancia. El ministro del Interior informaba en 1838 precisamente que todo el cuidado y la vigilancia relacionados con el Poder Judicial, así como el cumplimiento de las leyes y juzgados departamentales, correspondía ahora exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En la Ley Orgánica se dispuso la creación de un Tribunal Superior en Michoacán, conformado por seis ministros y un fiscal. Dublán y Lozano, *Legislación*, t. III, pp. 100-101.

⁵⁸ Coromina, *Recopilación*, t. VIII, pp. 21-22.

⁵⁹ “Informe de la Suprema Corte de Justicia sobre la situación de la justicia en 1837”, en Lucio Cabrera Acevedo (coord.), *La Suprema Corte de Justicia: sus orígenes y primeros años, 1808-1847*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1986, pp. 167-168.

⁶⁰ AHPJ, Libro, 1835.

minó cesar el ejercicio de sus funciones.⁶¹ Por otra parte, el 18 de julio la junta departamental, en común acuerdo con el gobernador, dictaminó lo relativo al establecimiento de los jueces subalternos de primera instancia. Resolvió que

mientras que los fondos de la Tesorería Departamental no permitan aumentar los juzgados de 1ª instancia, y entretanto se hace la División del Territorio del Departamento conforme al artículo 3º de la ley 6ª constitucional, habrá un juez subalterno con su juzgado correspondiente para el despacho de las causas civiles y criminales en 1ª instancia en las Cabeceras de Distrito del Departamento que lo son Morelia, Pátzcuaro, Colima, Zamora y Maravatío, en las de los Partidos de Puruándiro, Jiquilpan, Uruapan y la Piedad.⁶²

En materia de impartición de justicia, en primera instancia conviene señalar que fue compartida por los jueces letrados y los jueces de paz, que se establecieron en sustitución de los alcaldes en las poblaciones de más de 1 000 habitantes, aunque las funciones del resto de los jueces de paz se redujeron sólo a tareas de auxilio y prevención, lo que originó malestar en las poblaciones. Finalmente, uno de los aspectos escasamente estudiados del centralismo en materia de justicia es la creación de tribunales especializados en asuntos de comercio y minería, instaurados con la intención de descargar a los jueces ordinarios de este tipo de cuestiones y con la idea de que las controversias en estos temas fueran atendidos por las personas dedicadas a estos ramos y por leyes especiales.⁶³ La junta departamental, el 3 de marzo de 1843, aprobó el Reglamento del Tribunal Mercantil instalado en Morelia.⁶⁴

⁶¹ En aquel entonces se adeudaba lo siguiente a los magistrados (cifras en pesos): Antonio de Castro, 12 657; Mariano Tercero, 12 811; Clemente Valdez, 12 618; Manuel Álvarez, 9 747; Antonio Bribiesca, 5 833; Justo González, 3 142; Tomás Mariano Bustamante, 1 746. Sergio García Ávila, *Historia del Supremo Tribunal de Justicia*, Morelia, Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán, 1992, pp. 108-109.

⁶² Se aprobó igualmente que: “El juzgado de Morelia lo forman su Partido y el de Cuitzeo sin la antigua municipalidad de Huango; el de Pátzcuaro lo forman su Partido y los de Tacámbaro y Huetamo; el Juzgado de Colima lo formarán su Partido y el de Almoloyan; el de Zamora comprenderá solo su Partido; el de Maravatío se formará de su Partido y de los de Zitácuaro y Zinapácuaro; el de Puruándiro lo comprenderá su Partido, el de Zacapu y la antigua municipalidad de Huango; el de Jiquilpan lo formará su Partido y el de los Reyes; el de Uruapan se extenderá a su Partido y el de Ario; el de la Piedad a su Partido y al de Tlalzalaca”. АНСМ, VII Legislatura, caja 9, exp. 3.

⁶³ “Memoria del Secretario de Estado y del despacho de Justicia e instrucción pública, enero de 1844”, en José Luis Soberanes Fernández (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1997 (Estudios Históricos, 71), pp. 142-144.

⁶⁴ Coromina, *Recopilación*, t. VIII, pp. 104-115.

LA OPOSICIÓN FEDERALISTA Y LA REVOLUCIÓN ARMADA

El centralismo enfrentó la resistencia de un movimiento federalista que utilizó diversos medios para ganar apoyos, entre ellos la prensa, en la que abiertamente se manifestó la intención de retomar el sistema federal. Desde fines de 1837 y durante todo 1838, en su periódico de batalla, *El Filógrafo*, los partidarios del federalismo promovieron pronunciamientos de las poblaciones a favor del restablecimiento de ese sistema político.⁶⁵ Igualmente, aprovecharon la participación electoral, disputaron todos los espacios de representación al grupo centralista en el poder y, más aún, expresaron su simpatía por la revolución armada encabezada, entre otros, por Gordiano Guzmán a fines de 1837. La revolución armada se extendió por diversas regiones del departamento, entre ellas la región del sur que vio desquiciada su actividad económica y afectada la actividad político-electoral, aunque los pronunciados nunca pudieron apoderarse de la capital, Morelia. Después de 1838 disminuyó la intensidad militar de la sublevación, pero todavía en 1840 se sumaban pueblos, como ocurrió en Turicato.⁶⁶

La junta departamental intentó minimizar el levantamiento de Gordiano Guzmán y su publicidad en *El Filógrafo*; sostenía que los pueblos sólo aspiraban a la paz. Sin embargo, hay muestras evidentes del impacto de la sublevación, aun en el seno de este órgano gubernamental. Por ejemplo, Juan López Romano renunció a la junta argumentando que había sido amagado en el mineral de

⁶⁵ Vecinos de Morelia se pronunciaron el 4 y 30 de diciembre de 1837; el 6 de diciembre lo hizo Tacámbaro; Zinapécuaro, el 2 de ese mes; Cuitzeo de la Laguna, el 28 de enero de 1838; Puruándiro, el 28 de febrero; Santiago Ario, el 10 de marzo. El punto fundamental de los manifiestos era el restablecimiento de la Constitución de 1824 y generalmente se aceptaba la necesidad de reformar ésta; no obstante, en algunos de estos pronunciamientos, además de ponderar las ventajas del federalismo se cuestionaba la situación que se estaba viviendo con el sistema centralista. El pronunciamiento de Morelia marcó la pauta de los demás. *El Filógrafo*, enero-marzo de 1838.

⁶⁶ “Pronunciamiento de Turicato, Michoacán”, en Román Iglesias González (comp.), *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno, 1812-1940*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1998 (Estudios Históricos, 74), pp. 178-179. La revolución en Michoacán abarcó cinco regiones del departamento; al mando de cada una de ellas se encontraban distintos jefes militares: Apatzingán, Tacámbaro, tierra caliente de Huetamo, Oriente y Bajío. Los sublevados adoptaron diversas estrategias y tácticas castrenses, se apoderaron de algunas poblaciones y las abandonaron. Sin duda, la revolución fue más exitosa en los pueblos del sur, Coalcomán, Apatzingán, Aguililla. Hubo incursiones en La Piedad, Zamora y Tacámbaro, en las que se logró la adhesión de sus pueblos y autoridades; así se desprende de la información de las Actas de la Junta Departamental. Véase Juan Ortiz Escamilla, “El pronunciamiento federalista de Gordiano Guzmán, 1837-1842”, *Historia Mexicana*, vol. 38, núm. 2 (150), octubre-diciembre de 1988, pp. 241-282; Jaime Olveda, *Gordiano Guzmán. Un cacique del siglo XIX*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Secretaría de Educación Pública, 1980, pp. 151-170.

Anganguero por la investidura que tenía; igualmente, en 1839 Manuel Farías pretendía dimitir por la necesidad de regresar a atender sus negocios, que eran objeto de robos en Apatzingán y atacados por pertenecer a la junta.⁶⁷ Además quedó testimonio de la incorporación al movimiento encabezado por Guzmán de ayuntamientos como el de Los Reyes, o, en algunos casos, del apoyo de sub-prefectos; también se aprecia que los funcionarios nombrados se negaban a ocupar sus cargos, como ocurrió con los jueces de paz de Turicato y las haciendas de Chupio, Pedernales y Puruarán.⁶⁸ Quedó constancia de que la sublevación afectó las elecciones realizadas en 1838, como ya mencionamos con anterioridad.

EL DEPARTAMENTO DE MICHOACÁN ANTE EL PLAN DE TACUBAYA Y LAS BASES ORGÁNICAS

Hay escasa información acerca de la actitud que asumieron los grupos políticos locales ante el golpe militar de Santa Anna y las Bases de Tacubaya.⁶⁹ Lo que sí queda claro es que la convocatoria a elecciones para formar un Congreso Constituyente generó amplias expectativas en estos grupos, incluyendo los federalistas; todos se aprestaron a participar. *La Voz de Michoacán*, periódico de clara tendencia centralista; dedicó varios artículos que indican que se estaban preparando para ello.⁷⁰ Esta publicación destacaba que la elección, sin la exigencia de capital que establecían las leyes anteriores de 1836, tenía un carácter popular. El resultado electoral revela que salieron electos tanto centralistas definidos como federalistas moderados y radicales.⁷¹

⁶⁷ Después de cuatro intentos la junta aceptó su dimisión. Igualmente, aunque no le fue aceptada la renuncia a Manuel Farías en septiembre de 1839, los argumentos esgrimidos tenían que ver con la revolución; así, sostenía que presentaba su renuncia “por no poder continuar desempeñando la honrosa comisión de Diputado por la urgente necesidad de regresar a mi pueblo a atender mis intereses amenazados por las partidas de ladrones públicos y pronunciados que con frecuencia lo visitaban dirigiéndose con particularidad a mi casa para exigir contribuciones insoportables, cohoncitan [*sic*] estos robos con el especioso pretexto de castigarme por hallarme empleado en el gobierno”. AHCM, VII Legislatura, 1835-1846, caja 5, exp. 9.

⁶⁸ AHCM, Actas Públicas, caja 9, exp. 3.

⁶⁹ Michael P. Costeloe, *La república central en México, 1835-1846. “Hombres de bien” en la época de Santa Anna*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000 (Sección de Obras de Historia), pp. 161-167.

⁷⁰ Señalaban que todos los departamentos se iban a esforzar más que nunca para “reunir lo más selecto de su sociedad, buscando los individuos más dignos por su virtud, por sus talentos y su literatura. Estas son las tres principales dotes que deben reunir los diputados”. *La Voz de Michoacán*, t. I, núm. 1, 27 de febrero de 1842.

⁷¹ Entre los primeros destacaba la figura de Clemente de Jesús Munguía y, entre los segundos, J. Manuel González Uruña. El 10 de abril de 1842 se daba cuenta del resultado de la elección,

La prensa centralista en Michoacán hizo pública su confianza en el Plan de Tacubaya y el Congreso Constituyente de 1842; así lo externó en abril de ese año. Además, aparecieron artículos que reflexionaban sobre la relación entre el Congreso y el gobierno. El 2 de junio, en un artículo se hizo énfasis en que los representantes se apartaran del espíritu de partido y aspiraran a elaborar una “Constitución que [fuese] hija de la calma, de la reflexión, de los consejos de la prudencia, de la virtud y de la sabiduría”.⁷² Frente a la desconfianza que generaba en algunos sectores el papel del ejército en el gobierno, se expresaba que eso no debía ser un obstáculo; al contrario: “Seguridad y no temores debe inspirarnos esa multitud armada que hay en la república”; se pedía al Congreso que redactara con absoluta libertad la Constitución que conviniera a la nación, ya que ése era el propósito de las Bases de Tacubaya. En noviembre todavía la prensa manifestó en otro artículo su confianza en la carta constitucional que preparaba el Constituyente, la que sería, según ellos, “la piedra de toque de nuestra prosperidad”. Sin embargo, ocurrió lo que se temía al avanzar las discusiones en el Congreso y proyectarse una Constitución federalista: el movimiento militar encabezado por Santa Anna en contra del Congreso Constituyente. Con motivo de estos acontecimientos, el 14 de diciembre de 1842 se pronunció la guarnición de Morelia, adhiriéndose al plan dado a conocer en San Luis Potosí y desconociendo al Congreso de 1842. La proclama afirmaba que la facción desorganizadora de 1828 y 1833 había levantado de nuevo la cabeza y se había apoderado del santuario de las leyes. Por ello sostenían: “el Congreso de 1842 ha burlado las esperanzas de los buenos patriotas, ha alentado a los perturbadores del orden público, ha inflamado la tea de su discordia”.⁷³

En la parte central de su intervención, el comandante general del departamento calificó al Congreso en su mayoría como hijo de la facción de 1828, que pretendía regresar al capricho y la arbitrariedad.⁷⁴ Solicitaba al gobierno

en la que se impusieron los federalistas y es evidente que perdieron los centralistas, pues se dio a conocer la elección de cada diputado y a quiénes habían derrotado. De siete diputados electos, por lo menos cinco eran claramente federalistas: bachiller Joaquín Ladrón de Guevara, licenciado Juan B. Cevallos, Melchor Ocampo, Juan Manuel González Urueña, Joaquín Ortiz y sólo dos claramente centralistas, a saber, Manuel Elguero e Ignacio Aguilar.

⁷² *La Voz de Michoacán*, 17 de abril de 1842, p. 4, y 2 de junio de 1842.

⁷³ *La Voz de Michoacán*, t. I, núm. 84, 5 de diciembre de 1842, pp. 3-4.

⁷⁴ Específicamente afirmaba: “Un porvenir funesto se nos espera si llega a sancionarse el nefasto proyecto que está a discusión. Los inocentes van a confundirse con los criminales y estos tienen más garantías que los ciudadanos honrados y virtuosos. El ejército desaparecerá y la milicia cívica volverá a ocupar su lugar para que se fomente la anarquía y el desorden [...] La Constitución que se le presenta, traspasa los límites de los poderes que se confirieron a los diputados y ellos y unos cuantos de sus adictos son interesados en llevarla a cabo. Es preciso por tanto desconocer su misión y ponernos en manos del héroe de Tampico”.

que hiciera uso de la séptima base de Tacubaya y sancionara las proposiciones siguientes:

1° Se desconoce al Congreso Constituyente, por haber contrariado la voluntad de la nación de que sus leyes fundamentales se separaran, tanto de las exageraciones de la Constitución de 1824, como de las mezquinas restricciones en la de 1836. 2° El Gobierno nombrará una Junta de ciudadanos notables por su saber, por su experiencia, patriotismo y servicios, que le consulte los términos en que deba expedirse su Estatuto provisional, que asegure la existencia y dignidad de la nación, la prosperidad de los departamentos, y las garantías a que tienen derecho los mexicanos. Este Estatuto se presentará a la nación para que lo sancione. 3° Se reconoce de nuevo como Presidente Provisional de la República a Antonio López de Santa Ana y sustituto a Nicolás Bravo.⁷⁵

El 15 de diciembre de 1842 se pronunció el Tribunal Superior de Justicia del departamento a favor del golpe militar, valorando el acta del pronunciamiento militar en Morelia de un día anterior y en atención a los documentos que se le enviaron.⁷⁶

Con las Bases Orgánicas, el centralismo inició una segunda etapa; sin embargo, la organización del departamento no se modificó de manera radical. A pesar de que formalmente ahora disponía de mayores facultades, los aspectos que reguló la asamblea departamental fueron de carácter hacendario; respecto al impulso de la economía, destacaría la manifestación favorable al cobro de contribuciones directas, en contraste con la postura antes asumida por el núcleo gobernante. Se convocó a elecciones por parte del comandante y el gobernador del departamento.⁷⁷ La asamblea departamental, nombrada el 2 de octubre de 1843, se encontró totalmente dominada por los centralistas y siguió la misma tendencia de la junta departamental de incorporar personas con experiencia política, como lo demuestra la trayectoria de sus propietarios. El coronel José de Ugarte se había desempeñado como diputado en la legislatura estatal, la comandancia general del departamento y la gubernatura, al final de la primera

⁷⁵ *La Voz de Michoacán*, t. I, núm. 84, 5 de diciembre de 1842, pp. 3-4.

⁷⁶ Se comunicó con el comandante militar en los siguientes términos: “En la inteligencia de no tener V. E. otro móvil en sus operaciones en el presente asunto, que el conservar el orden y la tranquilidad pública que pudieran alterarse; y su vista el Tribunal, en acuerdo extraordinario de este día ha tenido a bien se diga a V. E. en contestación: que no reconociendo actualmente el Tribunal otra ley fundamental que el Plan de Tacubaya y la Constitución que en su virtud se diere, no puede menos que aprobar todas las disposiciones de V. E. que se dirigen a la conservación del orden público que le esta encomendado. Clemente Valdez”.

⁷⁷ *La Voz de Michoacán*, t. I, 25 de junio de 1843, pp. 3-4.

experiencia centralista; el licenciado Pelagio Labastida y José Dolores Méndez eran catedráticos del Colegio Seminario; Juan Gómez Puente, probablemente el más experimentado de todos, fue varias veces diputado al Congreso general, en tres ocasiones al del estado e integrante de la junta departamental en dos oportunidades; Antonio Moral y Antonio Norma, abogados, se desempeñaban como jueces de letras; Manuel Alzua fue una vez diputado en la legislatura estatal y prefecto del distrito Norte; Félix Malo fue promotor fiscal de la curia eclesiástica; José María Cervantes había sido secretario de la junta departamental y miembro del recién creado Tribunal Mercantil.⁷⁸

El 19 de junio de 1844, por un lado, la asamblea departamental determinó que el cobro del impuesto de capitación continuaría en el departamento a cargo de los subprefectos y comisionados con base en el decreto de 7 de abril de 1842, y, por otro, que lo vencido desde enero hasta el 31 de mayo de 1844 se cobraría con arreglo a los padrones formados y no se tendrían por vigentes los supremos decretos expedidos en 3 de julio de 1843 y 29 de diciembre del mismo año; en lo sucesivo, el pago de la capitación se realizaría mensualmente los primeros días del mes siguiente.⁷⁹ Una novedad respecto a la primera experiencia centralista en Michoacán fue la creación de fuerzas armadas: el 24 de diciembre de 1844 se dispuso la conformación de un Regimiento de Urbanos Auxiliares; el 18 de agosto de 1845 se decretó la formación de los Defensores de la Independencia y de las Leyes, cuerpo integrado por dos batallones, un regimiento de caballería y una compañía de artillería, y sólo unos días después se fundó el cuerpo de seguridad, compuesto por 500 hombres, una mitad montada y otra a pie.⁸⁰ Sin grandes modificaciones en sus tareas al interior del departamento, llegaba a su fin el segundo experimento centralista en Michoacán.

REFLEXIÓN FINAL

El proyecto centralista ofrece una imagen contrastante. Por una parte, a nivel nacional no se aparta del modelo liberal constitucional, y, por otra, en la organización política del departamento muestra cierta mirada al pasado colonial en

⁷⁸ Los suplentes tenían una carrera política no menos importante: Francisco Romero Soravilla, diputado suplente al Congreso del estado e integrante de la junta departamental; José A. Terán, canónigo en el cabildo catedral; Vicente Franco, catedrático de medicina; licenciado José María Galván, juez de letras de Zamora y Puruándiro; Vicente Herrera, diputado al Congreso del estado; Mariano Castro, en varias ocasiones diputado suplente en la junta departamental. Únicamente Nicolás Dávalos y Cristóbal Treviño no habían ocupado cargos.

⁷⁹ Coromina, *Recopilación*, t. VIII, pp. 123-124.

⁸⁰ Coromina, *Recopilación*, t. VIII, pp. 165, 179-185, 186-190.

su última versión institucional, las reformas borbónicas y la Constitución de Cádiz, a través del regreso de un jefe político y del fortalecimiento de los jueces de paz con funciones mixtas de gobierno y justicia. La pérdida de soberanía constituyó una limitante para que el grupo en el poder elaborara un conjunto de disposiciones acordes con las necesidades de la entidad, como había ocurrido durante la experiencia federal anterior. El sistema electoral permitió la formación de un grupo selecto en los órganos de poder, con experiencia política, aunque la base electoral no fue tan restringida, como lo evidencian los padrones y los resultados electorales. Sin embargo, nunca se superó el fantasma de la manipulación electoral. La política hacendaria enfrentó una resistencia sistemática del grupo gobernante local y de amplios sectores de propietarios. La política centralizadora de los órganos superiores encargados de administrar justicia no representó ningún avance significativo respecto al modelo experimentado. En cambio, la figura de los jueces de paz parece haber sustituido con relativa aceptación de la población a los ayuntamientos. El establecimiento del centralismo en Michoacán enfrentó la oposición federalista, que logró sublevar buena parte del territorio michoacano, lo que impidió un óptimo funcionamiento de las instituciones creadas.

REPUDIO AL DESORDEN: RESPALDO Y ABANDONO A LOS PROYECTOS CENTRALISTAS, PUEBLA, 1836-1846

ALICIA TECUANHUEY SANDOVAL
Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, BUAP

LAS EXPERIENCIAS CENTRALISTAS vividas por los núcleos políticos activos del departamento de Puebla entre 1834 y 1846 marcaron un recorrido que parece circular. Comenzó con el repudio a la Constitución de 1824, pero, para 1844, las voces públicas clamaban por retornar al sistema federalista, comprometiéndose a no repetir los excesos de aquella Constitución. En el curso de 10 años se habían frustrado las expectativas de alcanzar la tranquilidad y el orden institucional para reconstruir la economía local mediante el apoyo de nuevas constituciones que robustecieran el centro político. El centralismo no hizo más que obstaculizar la consolidación de las instancias de administración intermedias y no restableció el orden y la tranquilidad en el país. De cualquier forma, los experimentos institucionales contribuyeron a fortalecer corrientes moderadas en Puebla, como forma de gobierno apropiada para el país, y parecieron alcanzar la hegemonía a mediados de los años cuarenta.

LA EXPECTANTE ACOGIDA DEL CENTRALISMO Y DE SU PRESIDENTE

La exitosa intervención federal sobre la capital estatal de Puebla, ejecutada por el Ejército de Operaciones al mando de Luis Quintanar en 1834, expulsó de la cúspide gubernamental a la fracción federalista radical, liderada por los hermanos Furlong (inicialmente Patricio y a su muerte, Cosme). Con ello comenzó a estrecharse el margen de autonomía con el que operaban autoridades estatales y locales, amparadas en la interpretación del pacto federal de 1824 y en las inercias de la acción popular que había asentado sus reales durante los exitosos pronunciamientos políticos producidos desde la década de 1820. Aun

cuando dicha intervención federal no pretendía atentar contra la Constitución vigente, erosionó los pilares constitucionales que sostenían el poder local: las milicias cívicas que dieron inédito juego político a ayuntamientos del interior del estado, particularmente las de 1833-1834, las cuales exhibieron, por última vez, su potencia en las tensiones del conflicto entre autoridades civiles y la jerarquía diocesana.¹

Restablecido el orden, la titularidad del gobierno estatal quedó en manos de los hombres de armas. En 1834 Guadalupe Victoria llegó a Puebla en misión de paz por encomienda del presidente Antonio López de Santa Anna. Logró renovar por elección los ayuntamientos y la legislatura estatal;² reparó en la Iglesia de Puebla los principales agravios suscitados por la aplicación de la Ley del Caso y la exacción de préstamos forzosos impuestos por el anterior gobernador.³ Debilitó a la milicia cívica al suspender la contribución de los pueblos para su manutención.⁴ Manuel Rincón, segundo gobernador y comandante general, relevó a Victoria y continuó la “acción pacificadora” y de “sosiego público”, aderezada por una política de unidad, pero su respeto por la primera Constitución federalista marcaría su destino.⁵

Desde agosto de 1834 aparecieron claros cuestionamientos al marco constitucional vigente para garantizar el orden civil y la buena administración. Comerciantes y residentes de la capital estatal manifestaron franco rechazo al uso de facultades extraordinarias por los ejecutivos nacional y estatal. También querían la extinción de las sociedades masónicas porque dividían a los mexica-

¹ Véase Alicia Tecuanhuey Sandoval, “Razones del desencanto federalista en Puebla, 1826-1835”, en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 476-482.

² Guadalupe Victoria a todos sus habitantes, 17 de octubre de 1834, Archivo Histórico del Ayuntamiento de Puebla (en adelante, AHAP), libro de documentos correspondientes a 1833-1834, f. 484. Guadalupe Victoria a los habitantes del estado de Puebla, 13 de diciembre de 1834, AHAP, Leyes y Decretos, vol. 7, f. 75.

³ Cabildo Eclesiástico de la Catedral de Puebla al Sr. Gobernador y comandante General, agosto de 1834, Archivo del Cabildo Catedralicio de Puebla (en adelante, ACCP), Beneficios y Clérigos, 1594-1860, s.f. Acta de 12 de agosto de 1834, ACCP, Actas Capitulares, vol. 64, 1833-1837, f. 74. Aviso al Público, 13 de diciembre de 1834, AHAP, Leyes y Decretos, vol. 7, 1834-1835, f. 76.

⁴ Poco más tarde el ministro José María Gutiérrez de Estrada impulsaría acciones para reducir las milicias estatales en el país. Sobre el tema a nivel nacional, véase Josefina Zoraida Vázquez, “El fracaso del liberalismo centralista mexicano”, *Anuario del IEHS*, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, núm. 11, 1996, p. 113.

⁵ Sr. Gobernador Manuel Rincón, 15 de enero de 1835, ACCP, sin ubicación. Para la política de Santa Anna, véase Reynaldo Sordo Cedeño, “Santa Ana y la república centralista de las Siete Leyes”, en Alicia Hernández Chávez y Manuel Miño Grijalva (coords.), *Cincuenta años de Historia en México*, México, El Colegio de México, 1991, vol. 2, pp. 283-298.

nos; los firmantes anhelaban la unanimidad. El ayuntamiento angelopolitano fue el vehículo institucional de transmisión de esos pareceres: responsabilizó a la administración dirigida por Furlong de reproducir “entre nosotros los tristes días de la república francesa”.⁶ No era una opinión aislada. El presidente de la legislatura recientemente electa también repudiaba a los partidos y clamaba por que el país retornara a la senda constitucional y que se retomaran la unidad y el orden mediante reformas constitucionales. En tanto eran aprobados, los representantes populares debían practicar “virtudes cívicas” que permitieran a los gobernados comprender las responsabilidades adquiridas en la nueva sociedad.⁷

Casi un año después, en junio de 1835, el gobierno municipal se adhirió al pronunciamiento de Orizaba, que terminó por desacreditar la Constitución de 1824. Para entonces, el gobernador Manuel Rincón carecía de toda autoridad, al igual que la legislatura. Núcleos decisivos de poblanos desestimaron su discurso de moderación, tolerancia y unidad.⁸ Querían el fomento de la industria y el comercio,⁹ pero sin ser “serviles”.¹⁰ Exigían una mano menos complaciente con los adeptos a la anterior Constitución. El intento de inhibir la manifestación de esos anhelos fue uno de los factores que llevaron a Rincón a su caída.¹¹

El descrédito de la Constitución de 1824, por tanto, no provenía de una iniciativa del gobernador o de la legislatura de Puebla. Las voces reformistas, canalizadas por el ayuntamiento,¹² simpatizaron con la variación de la forma de gobierno porque querían poner fin al espíritu de partido que “enardeció el

⁶ Al Público, 29 de agosto de 1834; Acta de pronunciamiento del centro de la capital del Estado de Puebla, 4 de agosto de 1834; Al Público, 3 de septiembre de 1834; Respuesta del ayuntamiento de la ciudad de Puebla al gobernador del estado, 18 de septiembre de 1834. AHAB, libro de documentos correspondientes a los cabildos de 1833-1834, vol. 102 A, f. 358.

⁷ Contestación del E. S. Presidente del Congreso, en *Discursos pronunciados por los excellentísimos señores gobernador Guadalupe Victoria y presidente del Congreso C. Joaquín de Haro y Tamariz, en la solemne apertura de sesiones del V Congreso Constitucional del Estado de Puebla*, verificada el 19 de octubre de 1834, Puebla, Imprenta del Gobierno, 1834. AHAB, libro de documentos correspondientes a los cabildos de 1833-1834, vol. 102 A, ff. 461-464.

⁸ El Secretario de Gobierno, 5 de agosto de 1835, AHAB, libro de documentos correspondientes a los cabildos de 1835, vol. 102 B, ff. 368-371.

⁹ Noticias del Sur, Reimpreso, 22 de agosto de 1835, AHAB, Impresos Varios, t. IX, 1835-1839, f. 22.

¹⁰ Remitidos, 24 de marzo de 1835, *Estrella Poblana*, t. II, núm. 52, Hemeroteca Juan N. Troncoso-Biblioteca José María Lafragua-Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

¹¹ Anexo 1 y 2 al Acta de 9 de junio de 1835. AHAB, libro de documentos correspondientes a los cabildos de 1835, vol. 102 B, ff. 320-321.

¹² Es posible que ésa sea una de las principales razones de la ausencia de pronunciamiento de la legislatura favorable al cambio de gobierno que señaló Israel Arroyo García en *La arquitectura*

ambiente” y promulgó “leyes impracticables”.¹³ La Constitución de 1824 era percibida como la causa de los conflictos del país, pues había gestado diversas “fuerzas físicas” e “intereses diversos” difíciles de equilibrar.¹⁴ Las milicias cívicas eran vistas como una fuerza de apoyo para las ambiciones de “hombres con poder”, y como “temibles” las facultades extraordinarias que se otorgaban en lugar de llenar vacíos existentes en la Constitución. Sin duda, el cambio deseado era una tarea delicada que requería de “un hombre con sensibilidad”: Antonio López de Santa Anna, quien aún no se pronunciaba.

Las opiniones recogidas por el ayuntamiento en 1835 señalaban sólo dos de las fallas destacadas del primer federalismo por otras fuerzas del país y en el mismo pronunciamiento.¹⁵ Inclinada la balanza por la reforma para reencontrar el camino del orden y buen gobierno, en Puebla se cuidó la tradicional jura de las Bases Constitucionales a finales de 1835, en las que cesaban legislaturas estatales y estados libres y soberanos, y eran sustituidos por departamentos y juntas departamentales.¹⁶ Como era usual en la época, la ceremonia contó con el adorno y la iluminación de edificios públicos y particulares, repique en las iglesias y música en los paseos públicos. El Ejecutivo debió recibir la respectiva acta del juramento que se llevó a cabo en la capital departamental el 19 de noviembre, seguido por el correspondiente *Te Deum*.¹⁷ Después de poco más de

del Estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2011, p. 152.

¹³ El ayuntamiento de Puebla a sus conciudadanos, 9 de junio de 1835, AHAP, Impresos Varios, t. IX, 1835-1839, f. 13.

¹⁴ Acta de 9 de junio de 1835, AHAP, libro de documentos correspondientes a los cabildos de 1835, vol. 102 B, ff. 320-321. Los entrecomillados que siguen corresponden a este documento.

¹⁵ No se mencionaba explícitamente que la Constitución de 1824 amenazara la independencia, la seguridad de personas y bienes, la religión, la riqueza pública y las libertades. Para una síntesis de los argumentos en contra del primer federalismo, véase Josefina Zoraida Vázquez, “El federalismo mexicano, 1823-1847”, en Marcello Carmagnani (coord.), *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1993 (Fideicomiso Historia de las Américas. Serie Estudios), p. 38.

¹⁶ Juramento de las Bases constitucionales del obispo de Puebla y el cabildo eclesiástico, 19 de noviembre de 1835, ACCB, Actas Capitulares, 1833-1837, vol. 67, s.f. Reynaldo Sordo Cedeño, *El Congreso en la primera república centralista*, México, El Colegio de México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1993, pp. 193-195.

¹⁷ Para ello fueron convocados los ministros y fiscales de tribunales superiores, jueces y fiscales de tribunales de distrito y circuito, jueces de letras, prefecto de la capital, presidente de la Junta Protectora del Hospicio, el de la Dirección de Sanidad, los rectores de los colegios y todos los jefes de oficinas. Los actos de juramento del ayuntamiento de la capital departamental y de las autoridades en los pueblos del departamento se celebraron el mismo día, pero en ceremonia aparte. Disposiciones para el cumplimiento del Decreto del Excmo. Sr. Presidente Interino de

un año fueron juradas las Siete Leyes constitucionales. El discreto y segmentado acto tuvo lugar el 9 de enero de 1837,¹⁸ así organizado por las autoridades locales que, al parecer, consideraron que el cambio había comenzado a finales de 1835.

El relevo constitucional del titular en la gubernatura, que ocurrió en febrero de 1837,¹⁹ dio nuevo aliento al reposicionamiento de los poblanos entre las fuerzas del país. La caída de Rincón puso fin al distanciamiento de la gubernatura poblana con los ministros de Relaciones y de Guerra.²⁰ Puebla dejó de ser gobernada por un militar que no pertenecía al círculo de amistades del ministro de Guerra, José María Tornel, del entorno de Santa Anna.²¹ El sucesor, general José Antonio Mozo, ajustó la orientación de las autoridades departamentales a las tendencias dominantes en el país. Su primer discurso subrayó que no había patria ni República sin supremo gobierno.²²

Este acoplamiento enmarcó el juramento de las Siete Leyes. A diferencia de otros departamentos, los soportes del centralismo en Puebla eran más firmes.²³ El retorno al orden y el respeto a la autoridad fueron aplaudidos y apoyados. Por ello, y bajo una visión de viejo cuño, en julio de 1837 el ayuntamiento angelopolitano impulsó la iniciativa de restablecer el uso de uniformes por los miembros de ayuntamientos y autoridades locales. Lo motivaba el deseo de “restituir el prestigio tan necesario a toda autoridad para captarse fácilmente la obsecuen-

27 de octubre de 1835, Manuel Rincón, 16 de noviembre de 1835, AHAB, libro de documentos correspondientes a los cabildos de 1835, vol. 102 B, f. 450.

¹⁸ El juramento no fue acompañado de desfile ni paseo. Tampoco fue obligatoria la iluminación de edificios. Cada instancia de gobierno decidió la forma como hacerlo. Actas de 6 y 7 de enero de 1837, AHAB, Libro de Actas de Cabildo, 1837, vol. 104, ff. 11-13.

¹⁹ La renuncia de Rincón fue presentada por problemas de salud. Manuel Rincón, 19 de julio de 1836, AHAB, Libro de Actas de Cabildo, 1836, vol. 103, ff. 101f-102v.

²⁰ Las tensiones tuvieron por motivo la vigilancia de los movimientos de los federalistas y la exaltación patriótica por Texas. Las terminantes comunicaciones reservadas y públicas de ambos ministerios, agriadas entre mayo y julio de 1836, son patente testimonio de las rispideces y del control ejercido sobre la gubernatura. Comunicaciones oficiales de los secretarios del despacho de relaciones y guerra dirigidas a los gobernadores y comandantes generales de los departamentos, 8 de junio de 1836, AHAB, Leyes y Decretos, 1835-1837, vol. 7, f. 154. Circular del gobierno de Puebla, Manuel Rincón, 10 de julio de 1836. Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional (en adelante, AHSDN), Operaciones Militares, Partes de la comandancia general del departamento de Puebla, exp. 163, f. 62. Carlos María de Bustamante, *Diario histórico de México, 1822-1848*, CD-ROM, Josefina Zoraida Vázquez y Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva (eds.), México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, El Colegio de México, 2003, CD 2, 1835-1848, 29 de mayo y 5 de junio de 1836.

²¹ La enemistad con Manuel Rincón se remontaba a las jornadas por la consumación de la independencia en Veracruz. Will Fowler, *Santa Anna*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 2011, p. 87.

²² *El Mosquito Mexicano*, 22 de julio de 1836, t. III, núm. 31, Hemeroteca Nacional.

²³ Para el caso del país, véase Vázquez, “Federalismo”, p. 41.

cia y respeto de sus conciudadanos”.²⁴ Señaló tener convicciones igualitarias, aunque éstas no eran entre individuos, sino entre corporaciones: “pareciendo conveniente que el ayuntamiento de su capital [departamental] como todos los demás tenga cierta uniformidad o proporcionada armonía con el ayuntamiento de México, metrópoli de la nación”.²⁵ Logró su objetivo.

La presidencia de Anastasio Bustamante despertó fe y de ella se esperaron protección y beneficios. De nuevo, regidores y alcaldes manifestaban gratitud “por los buenos servicios que prestó a la Nación toda y en particular a este departamento, en el tiempo que obtuvo las riendas del gobierno”. Nostálgicos, sopesaban los apoyos que había dado a la industria, y calcularon “que puede ser otra vez elevado a [la presidencia], y en este caso dirigirá sus miradas a Puebla teniendo presente este obsequio y aprecio con que se le recibe en ella”.²⁶ Al reconocimiento se sumaron la junta departamental y el gobernador, quienes acordaron autorizar el recibimiento del personaje que volvía de Europa, desde una población cercana a la ciudad, Amozoc.²⁷

En efecto, durante el régimen de 1830-1832 las políticas de Lucas Alamán y Rafael Mangino habían sido bienvenidas; dos en particular: la creación del Banco de Avío y la reforma a las leyes electorales, que resolvía el problema de los partidos al cancelar tácitamente la posibilidad de confrontaciones. Bustamante fue electo con el respaldo de viejos aliados en 1832: federalistas moderados e imparciales.²⁸ En ese clima, los poblanos recibieron con entusiasmo el nombramiento del general Felipe Codallos, amigo de Bustamante, para gobernar el departamento a partir de febrero de 1837²⁹ y se comprometieron con la centrali-

²⁴ Juan González Cabofranco al ministro del Interior, Archivo General de la Nación (en adelante, AGN), Instituciones Coloniales, Ayuntamientos, 1835, 1º de julio de 1837, vol. 20, f. 173.

²⁵ La iniciativa entusiasmó a las autoridades del país, así que fue aprobada por el Consejo de Gobierno; gobernadores, miembros de las juntas departamentales, secretarios de gobierno, prefectos, subprefectos, jueces de paz y miembros del ayuntamiento quedaron uniformados. José Mariano Marín al ministro del Interior, 26 de julio de 1837, AGN, Instituciones Coloniales, Ayuntamientos, 1835, vol. 20, f. 175. Nicolás Bravo y José Mariano Marín por el Consejo, 18 de enero de 1841, AGN, Instituciones Coloniales, Ayuntamientos, 1835, vol. 20, ff. 23-25.

²⁶ Acta de 6 de diciembre de 1836, AHAB, Libro de Actas de Cabildo, 1836, vol. 103, ff. 163v-167f. Acta de 20 de diciembre de 1836, AHAB, Libro de Actas de Cabildo, 1836, vol. 103, ff. 169f-170v.

²⁷ Acta de 14 de diciembre de 1836, AHAB, Libro de Actas de Cabildo, 1836, vol. 103, f. 464.

²⁸ Catherine Andrews, *Entre la espada y la constitución. El general Anastasio Bustamante, 1780-1853*, Ciudad Victoria, Universidad Autónoma de Tamaulipas, H. Congreso del Estado de Tamaulipas-LX Legislatura, 2008, pp. 167-222.

²⁹ Carmagnani propone este tipo de respuesta de las élites para consolidar sus espacios de dominio. Véase Marcello Carmagnani, “Territorios, provincias y estados: las transformaciones de los espacios políticos en México, 1750-1850” en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *La fundación del Estado mexicano*, México, Nueva Imagen, 1994, pp. 71-72.

zación.³⁰ A un año de gobierno y en plena crisis con el gobierno francés y los federalistas radicales,³¹ Codallos elogiaba a los poblanos por una conducta y actitud “noble y circunspecta [...] siempre fieles al supremo gobierno, obedientes a las autoridades y sumisos a las leyes”; elogio que extendió a la guarnición, por “reiteradas pruebas de subordinación, disciplina, amor al orden y adhesión personal”.³²

Las pocas facultades que daban las Siete Leyes al Ejecutivo debilitaban al gobierno y Bustamante quedó maniatado ante los conflictos internacionales,³³ pero ello no redujo el respaldo de élites y autoridades poblanas al centralismo y al presidente. Los soportes institucionales de ambos estaban fincados en la guarnición y la junta departamental. Desde el año anterior, en la primera campaña política de federalistas moderados para retornar a un federalismo más controlado, la fuerza militar los identificaba simple y llanamente como enemigos del centralismo, anarquistas, “Hombres del 33”, “los desordenados integrantes del grupo de agiotistas”, los hombres que no respetaban lo santo. La guarnición no ignoraba que había “males” en la vida pública, pero no provenían del nuevo sistema; había que desahogarlos en leyes secundarias. Tampoco juzgaba que fuera tiempo de hacer un balance del efecto de las leyes, pues no habían sido suficientemente experimentadas.³⁴

La junta departamental defendió el centralismo en ese tiempo con base en la memoria del pasado inmediato. A diferencia de los partidarios del “retroceso”,³⁵ la junta argumentaba con ardor que la Constitución de 1824 había sido adoptada en circunstancias aciagas por “un contraprincipio revolucionario” que encerró una forma de gobierno absolutamente desconocida para todos los mexicanos: “los pueblos jamás apetecen lo que no han podido entender ni concebir”. Adujía que las naciones cultas tenían por regla sólo consentir lo que contribuía

³⁰ Entendida como organización vertical y jerárquica en el Poder Ejecutivo: el presidente nombra gobernador, éstos a prefectos, ellos a subprefectos; el ayuntamiento queda en dependencia del prefecto. Vázquez, “Federalismo”, p. 41.

³¹ Michael P. Costeloe, *La república central en México, 1835-1846. “Hombres de bien” en la época de Santa Anna*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000 (Sección de Obras de Historia), pp. 179-189.

³² El gobernador del Departamento de Puebla a sus habitantes, 9 de diciembre de 1838, AHAP, libro de documentos correspondientes a cabildos de 1838, vol. 105, f. 520.

³³ Josefina Zoraida Vázquez, “Los primeros tropiezos”, en *Historia general de México, versión 2000*, México, El Colegio de México, 2007, p. 545.

³⁴ “Representación de la Guarnición de Puebla”, 12 de diciembre de 1837, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *Planes en la nación mexicana. Libro tres: 1835-1840*, México, Senado de la República, El Colegio de México, 1987, pp. 133-134.

³⁵ Exposición que contra el restablecimiento del sistema federal dirige al Exmo. Sr. Presidente de la República, la Exma. Junta Departamental de Puebla, 5 de enero de 1838, AHAP, Libro de Actas de Cabildo, 1837, vol. 104 (2), ff. 401-411. Seguimos con este documento hasta nueva llamada.

al permanente interés de las sociedades, en la salud y utilidad de los pueblos. El tiempo y la experiencia mostrarían, a quien aún no lo creía, que la forma democrática no era bote salvador para conducir al puerto, ni ancla “en que se afirme la nave de nuestras esperanzas”. El tiempo del sistema de 1824, aseguraba, había sido de terror y turbulencia, parodia de las instituciones norteamericanas, sistema de triple adjetivo (representativo, popular, federal) y epítome de las más monstruosas anomalías.

La movilización de la fuerza naval francesa en aguas mexicanas y la continua acción de los federalistas que luchaban por restablecer el federalismo rompieron la unidad de respuestas públicas de Codallos con la junta departamental. El gobernador definió a los sublevados simplemente como traidores.³⁶ A mediados de año, el consejo del gobernador emplazó a deponer la saña que dividía a los mexicanos para defender la independencia conquistada “en lucha tan justa, tan nacional, tan necesaria y gloriosa como la que iniciaron los Hidalgo, Allendes, Aldama y Abasolos y consumó el desgraciado Iturbide”.³⁷ En tanto que la acción de los federalistas radicales encabezados por Ramón García Ugarte, Esteban Moctezuma, José Urrea, Mariano Olarte y Gordiano Guzmán intermitente, sucesiva o simultáneamente estaba presente en varios puntos del país, la condena del gobernador ganó terreno. El bloqueo francés era motivo para cerrar filas. Junta departamental, gobernador y presidente exhortaron a los poblanos a hacer alarde del orgullo y la dignidad nacionales ante los ultrajes de la potencia exterior.³⁸ Pero la noticia de que las tropas de Manuel Rincón se habían rendido causó estupor y con aliento vieron el papel “salvador” que había desempeñado el “ilustre general” Antonio López de Santa Anna,³⁹ por lo que empezó a ganar terreno la sensación de impericia política y militar del presidente Bustamante. Al

³⁶ El Presidente de la república mexicana a los mexicanos, 31 de marzo de 1838, AHAP, Impresos Varios, 1820-1860, vol. 3, f. 73. El gobernador del departamento de Puebla a sus habitantes, 4 de abril de 1838, AHAP, libro de documentos correspondientes a cabildos de 1838, vol. 105, f. 488. Comunicaciones del supremo gobierno al departamento sobre las conferencias con el ministro francés, 26 de noviembre de 1838, AHAP, libro de documentos correspondientes a cabildos de 1838, vol. 105, f. 512.

³⁷ La Junta Constitucional de Puebla a los habitantes del departamento, 21 de mayo de 1838, AHAP, libro de documentos correspondientes a cabildos de 1838, vol. 105, ff. 497-498.

³⁸ El general de división Felipe Codallos, gobernador y comandante general del Departamento de Puebla, por el Ministerio del Interior se me ha comunicado el decreto siguiente, 2 de diciembre de 1838, AHAP, Libro de documentos correspondientes a cabildos de 1838, vol. 105, f. 514. Exposición dirigida al excelentísimo señor Presidente de la República, por el gobierno en Junta Departamental de Puebla, 1º de diciembre de 1838, AHAP, libro de documentos correspondientes a cabildos de 1838, vol. 105, f. 515.

³⁹ *Boletín Oficial*, Puebla, núm. 3, 1838, Imprenta Antigua en el Portal de Flores, AHAP, libro de documentos correspondientes a cabildos de 1838, vol. 105, f. 523.

decidir incorporar en ese momento a los federalistas moderados Manuel Gómez Pedraza y Juan Rodríguez Puebla como parte del gabinete y más cuando pronto renunciaron, el presidente, que era federalista y había tratado de cumplir con las leyes, dio indicios de incomodidad con las Siete Leyes.⁴⁰

REALINEAMIENTO DE FUERZAS: FEDERALISTAS, CENTRALISTAS Y SANTANISTAS

Desde el triunfo de las fuerzas del gobierno general sobre las insubordinadas milicias cívicas en el conflicto de 1835, los federalistas radicales poblanos quedaron desarticulados. A partir de entonces, el combativo estado federado pasó a ser una mera unidad administrativa sometida a intenso control del Ejecutivo. En tanto que el gobernador era también comandante general, ese año recibió órdenes de los ministros de Relaciones y de Guerra para combatir a federalistas de los vecinos departamentos de Oaxaca y Veracruz. Hubo constante presión sobre sus espaldas para mostrar su apoyo a las acciones antifederalistas.⁴¹

En 1836 se habían redoblado los esfuerzos gubernamentales para extirpar la propagación de voces reacias al centralismo. El gobernador se valió de exhortaciones patrióticas por el conflicto con Texas para repudiar la discordia, la división de los mexicanos y las reuniones armadas. Condenó también el reclutamiento de ladrones y asesinos bajo la bandera “Libertad y Patria”.⁴² Cedió fuerzas del departamento para apagar los focos que actuaban en aquellos vecinos departamentos y neutralizó a simpatizantes que había en San Francisco Yatacampan, Teteles y Tlatlauquitepec. Sometió a inspección a los pueblos de Tecamachalco, Tehuacán, Matamoros, Chietla y Chautla para evitar que rebeldes de las entidades colindantes se refugiaran, con lo que se logró la aprehensión de cabecillas locales y foráneos, como Francisco Javier Gómez.⁴³

⁴⁰ Andrews, *Entre la espada*, pp. 229-230.

⁴¹ Debía perseguir a los soldados desertores, reforzar piquetes del ejército y vigilar a jueces de paz para organizar rondines nocturnos. El Prefecto del Departamento de Puebla al ayuntamiento, 15 de octubre de 1835, AHAP, libro de documentos correspondientes a cabildos de 1835, vol. 102 B, ff. 425 y 426. Circular de la Secretaría de Gobierno, 14 de noviembre de 1835, AHAP, libro de documentos correspondientes a cabildos de 1835, vol. 102 B, ff. 474-475. El secretario de gobierno al prefecto, 24 de noviembre y 28 de noviembre de 1835, AHAP, libro de documentos correspondientes a cabildos de 1835, vol. 102 B, ff. 465-466 y f. 467.

⁴² Circular del Gobierno del Departamento de Puebla, 10 de julio de 1836, AHAP, libro de Actas de Cabildo, 1836, vol. 103, f. 313.

⁴³ Gral. José Antonio Mozo, Comandante General de Puebla, 21 de julio de 1836, AHSDN, Operaciones Militares, Partes de la comandancia general del departamento de Puebla, exp. 1163, f. 12.

Esto no significaba que hubieran desaparecido los adeptos a la república federal. Un núcleo de ellos evolucionó hacia la moderación y favoreció métodos preferentemente políticos. En noviembre de 1837 salió a la luz pública una de las primeras manifestaciones de federalistas moderados de Puebla, que contrastaba con los pronunciamientos que, desde abril, estallaron en San Luis Potosí bajo el lema “Federación o muerte”, y que se extendieron por todo el norte.⁴⁴ Acogidos al derecho de petición, en un muy largo escrito evaluaron la situación del país. Entre los firmantes se encontraban José María Lafragua, Joaquín Ramírez de España e Ignacio Comonfort. Hablaron a nombre de la capital departamental para solicitar al presidente Bustamante el retorno al federalismo, aunque distinto del de 1824. Reconocían que la Constitución de 1824 padecía defectos, contrapropósitos, transacción de ideas y vicios que propiciaron choques de poderes. Aceptaban que durante su vigencia el “genio de la discordia”⁴⁵ se enseñoreó, lo que rompió las relaciones sociales, los lazos de amistad, y provocó la huida de artes y ciencias, de la abundancia y la paz. Los federalistas moderados de Puebla acusaron al “soldado audaz y ambicioso”, es decir, a Santa Anna, sin nombrarlo, de haber cometido perfidia al romper el pacto constitucional al momento en que disolvió el legítimo Congreso y reunió a una nueva asamblea que, por su origen, era usurpadora. Las Bases Constitucionales y las Siete Leyes no podían regir por ser ilegítimas de origen; además, el país se encontraba en estado de naturaleza y había que constituirlo. El centralismo era el obstáculo; había destruido al ejército en la campaña de Texas, extorsionado a los pueblos, arrebatado la felicidad y riqueza de todo el país y condenado a miserable destino a los departamentos. A ojos de los federalistas moderados, era urgente tomar medidas que propiciaran la prosperidad del comercio y de las artes, así como decidirse a enfrentar el “despotismo dictatorial” con una convención que reformara la Constitución de 1824, respetando los principios de igualdad, verdadera libertad, justicia y felicidad común.

No tardaron en repudiarse tales propuestas. La guarnición, la junta departamental y habitantes de siete barrios de la ciudad pidieron a las supremas autoridades que no variara el sistema centralista, que juzgaban como el mejor. Aceptaban que algunos pueblos lo solicitaran; incluso admitían que las Siete Leyes eran reformables, pero subrayaban que sería “a su debido tiempo”.⁴⁶ Esta vez el ayuntamiento no llevó la “voz del pueblo” ni tomó posición. El síndico retrasó el estudio de los escritos de los vecinos, arguyendo exceso de trabajo;

⁴⁴ Vázquez, “Primeros tropiezos”, p. 545.

⁴⁵ “Exposición de la capital del Departamento de Puebla”, 24 de noviembre de 1837, en Vázquez, *Planes. Libro tres*, pp. 129-131. Seguimos con este documento hasta nueva llamada.

⁴⁶ Acta de 23 de diciembre de 1837, AHAB, Libro de Actas de Cabildo, 1837, vol. 104 (2), ff. 118-119.

después hubo falta de *quorum* para sesionar, problema que venía de tiempo atrás y se agravó justamente durante estos críticos meses de diciembre de 1837 y enero de 1838.⁴⁷ Regidores, alcaldes y síndicos de Puebla de los Ángeles pusieron en suspenso la absoluta defensa de las Siete Leyes en los últimos días de 1837. No obstante, otros apoyos locales al régimen centralista se mantuvieron firmes. A diferencia de lo ocurrido anteriormente, la persecución de federalistas insurrectos cesó dentro del departamento, aun de algún poblano entre los detenidos en la ciudad de México.⁴⁸ Codallos tampoco acosó a los moderados. Las fuentes indican que hubo un aparente periodo sin choques políticos. Peter Guardino señala que ése fue tiempo en el que las demandas populares dejaron de manifestarse en coaliciones políticas, canalizándose en revueltas aisladas. Sólo las noticias del desembarco de los franceses en Veracruz reavivaron el odio popular hacia los comerciantes extranjeros; fenómeno que cobró especial intensidad en Tecpan, departamento de México.⁴⁹

Hacia finales de 1838 algunas afiliaciones políticas en el departamento se alteraron ante la confluencia de varios factores: la amenaza francesa al puerto de Veracruz, la incorporación de federalistas moderados al gabinete y la vuelta a la acción de Santa Anna. Tal movimiento de lealtades políticas operaba porque había crecido la duda sobre las capacidades políticas del presidente. Resultaba ingenuo el proceder en el conflicto con los franceses, regido por “la franqueza y buena fe”.⁵⁰ El deterioro de la popularidad del gobernante obligó a Codallos a lanzar un llamado para que los poblanos “continuaran depositando su confianza” en las autoridades nacionales y a “cooperar” con ellas en la salvación y defensa de la patria. No sin patente temor, apuntó que los agresores extranjeros sembraban desconfianza en la gestión de Bustamante; la política divisionista buscaba “prepararse así un triunfo fácil y seguro”.⁵¹ Esperaba de sus gobernados que cumplieran con los deberes de mexicanos, tuvieran la decisión de defender la patria y que “vuestro tesoro se hallará siempre abierto a sus demandas [del gobierno]”.

La atracción, en calidad de ministros, de Gómez Pedraza y Rodríguez de Puebla al gabinete fue localmente mal recibida porque los centralistas finalmente

⁴⁷ Acta de 23 de diciembre de 1837, AHAP, Libro de Actas de Cabildo, 1837, vol. 104 (2), ff. 118-119.

⁴⁸ Costeloe, *República central*, p. 184.

⁴⁹ Peter F. Guardino, *Campesinos y política en la formación del estado nacional en México: Guerrero, 1800-1857*, Chilpancingo, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2001, pp. 236-238.

⁵⁰ E. Sr. Gobernador del Departamento de Puebla, 26 de noviembre de 1838, AHAP, Leyes y Decretos, 1838-1840, vol. 8, f. 40. Seguimos con este documento hasta nueva llamada.

⁵¹ El gobernador del departamento de Puebla a sus habitantes, 1º de diciembre de 1838, AHAP, documentos de cabildo, 1838, vol. 105, f. 513. Seguimos con este documento hasta nueva llamada.

no distinguían matices entre federalistas moderados y radicales. El tumulto federalista del 14 al 20 de diciembre en la capital de la República, que conllevó la liberación de Gómez Farías y Alpuche, envenenó más el ambiente. Así que cayeron en territorio yermo las razones que expuso el ministro del Interior: Bustamante buscaba encarar como unidad la amenaza francesa e impedir las disensiones internas. Evidentemente, ese cálculo fracasó y la renuncia del ministro, así como la pretensión de disminuir los hechos acaecidos en la ciudad de México,⁵² no hicieron más que alentar los malestares. Pero hacia finales de 1838 no había más opción que continuar apoyando al mandatario.⁵³

Otros impresos que circularon en Puebla abonaron a la desconfianza hacia el presidente. En uno de ellos se dudaba de su lealtad al país; en otro se exaltaba a Santa Anna, quien recobraba fama por sus reacciones contra los franceses. Circulaba la imputación contra Bustamante de tener una “conducta oscura, maliciosa, sanguinaria y descuidada”.⁵⁴ Decían que existían pruebas irrefutables de traición por compromisos suscritos con el gobierno de Francia. Una acusación de ese calibre encontró oídos entre los angelopolitanos, lo que dio lugar a una de las primeras manifestaciones de desautorización de los miembros del gobierno municipal poblano. Prevista la inminente llegada de Bustamante con rumbo a Veracruz, el gobernador solicitó recibirlo solemnemente. La insólita contestación debió generar pasmo. Bustamante respondió con una negativa, argumentando: “porque a más de no corresponder a este E. Ayuntamiento, los fondos se hallaban bastante exhaustos”.⁵⁵ La noticia de que Bustamante no había entablado combate con la rebelión federalista de Urrea en Tampico terminó por abatir todo respeto militar.

Es interesante el hecho de que la pérdida de autoridad del mandatario no se tradujo de inmediato en la transferencia del liderazgo a otra figura militar. Gobernador, junta departamental y ayuntamiento lo evitaron. En distintos momentos en que Antonio López de Santa Anna llegó a la capital departamental, los titulares de esas diferentes instancias de gobierno mostraron estricta forma-

⁵² Noticias oficiales, 20 diciembre de 1838, AHAP, libro de documentos correspondientes a cabildos de 1838, vol. 105, f. 521. Rafael Espinoza, Lic. Pedro José de Aguirre, 22 de diciembre de 1838, AHAP, Leyes y Decretos, 1838-1840, vol. 8, f. 49.

⁵³ Catherine Andrews señala que Bustamante no ocultó la incomodidad que sentía por las Siete Leyes desde que asumió la presidencia. Además, lo ligaba una fuerte amistad con Gómez Pedraza. Evitó comprometerse con las opciones federalistas moderadas para mantenerse al frente del país. Los centralistas tampoco tuvieron otra opción. Andrews, *Entre la espada*, pp. 245-248.

⁵⁴ “El General Bustamante, Traidor a la Nación”, *Suplemento al Boletín*, núm. 10, 3 de diciembre de 1838, reimpresso en Toluca, Callejón de Zaraperos, núm. 10, AHAP, Impresos Varios, 1835-1839, vol. 9, f. 104.

⁵⁵ Acta de 11 de diciembre de 1838, AHAP, Libro de Actas de Cabildo, 1838, vol. 105, ff. 179-181.

lidad.⁵⁶ El laconismo acompañó también las despedidas de Santa Anna, a pesar de que éste no perdió la oportunidad de pretender adular a la ciudad que lo acogió, llamándola “Ciudad Benemérita que merece el aprecio más particular de su Excelencia”.⁵⁷ Semejante actitud no varió cuando los regidores concedieron permiso al preceptor de primeras letras de la capital, que profesaba inusual admiración por Santa Anna, para celebrar ejercicios públicos literarios y ofrecerlos al “Benemérito de la Patria” en marzo de 1839.⁵⁸ Cuatro meses más tarde podemos registrar una recepción más ostentosa dedicada a Santa Anna, había conciencia de ello; se hizo así “en atención a los servicios que acaba de prestar a la Patria”.⁵⁹ Pero no pasó más.

Las fuentes consultadas no conservan documento alguno que indique la posición que tomaron los grupos poblanos respecto a las dificultades que hubo para que el Congreso y el Supremo Poder Conservador otorgaran al presidente facultades extraordinarias en el caso de guerra con Francia.⁶⁰ En el juego nacional, las fuerzas político-sociales del departamento se impusieron un inusual silencio. Sólo la asonada de federalistas radicales que liberó a Urrea de la cárcel y el subsiguiente arresto de Bustamante en la ciudad de México provocaron reacciones, pero éstas fueron sólo del gobernador. Codallos responsabilizó de dicha asonada a los “anarquistas”.⁶¹ Señaló que los soldados en Puebla en esas circunstancias se mantuvieron fieles porque el pueblo conservó la cordura. Para él, eran conductas reveladoras del afianzamiento de principios asumidos en “una costosa experiencia [que se] ha grabado en el corazón de los poblanos”. Interpretaba que el mutismo de las fuerzas locales era muestra del aprendizaje y el convencimiento de no ser la revolución armada ni la violación de leyes o el

⁵⁶ Así ocurrió en febrero de 1839, a su paso para tomar posesión como presidente interino, y más tarde, cuando instaló en Acajete su cuartel general para apoyar a Gabriel Valencia en las refriegas contra Urrea y Mejía. Actas de 25 y 30 de enero de 1839, 29 de abril y 4 de mayo de 1839, AHAP, Libro de Actas de Cabildo, 1839, vol. 106, ff. 287, 368, 369.

⁵⁷ Acta de 6 de mayo de 1839, AHAP, Libro de Actas de Cabildo, 1839, vol. 106, f. 371.

⁵⁸ Acta de 6 de marzo de 1839, AHAP, Libro de Actas de Cabildo, 1839, vol. 106, f. 316. Actas de 1º y 2 de abril de 1839, AHAP, Libro de Actas de Cabildo, 1839, vol. 106, f. 331f.

⁵⁹ Acta de 4 de julio de 1839, AHAP, Libro de Actas de Cabildo, 1839, vol. 106, ff. 87-88.

⁶⁰ Josefina Zoraida Vázquez, “Continuidades en el debate centralismo-federalismo”, en Romana Falcón y Raymond Buve (comps.), *Don Porfirio Presidente... nunca omnipotente. Hallazgos, reflexiones y debates. 1876-1911*, México, Universidad Iberoamericana, 1998, p. 325.

⁶¹ Vázquez, “Fracaso”, p. 116. Felipe Codallos, gobernador y comandante general del Departamento de Puebla, a sus habitantes, 29 de julio de 1840, AHAP, Leyes y Decretos, 1838-1840, vol. 8, f. 146. Antonio Carrión registra que el ministro de Guerra y los pronunciados mandaron extraordinarios a Puebla para pedir auxilio o para secundarlos. Codallos mandó dos compañías del batallón activo y el octavo regimiento, ambos de la ciudad. Antonio Carrión, *Historia de la ciudad de Puebla de los Ángeles*, Puebla, Ediciones de la Viuda de Dávalos e hijos, 1896-1897, t. II, pp. 359-360. Seguimos con el primer documento citado hasta nueva llamada.

desacato a las autoridades el manantial de la felicidad pública; lo era, en cambio, la paz y el orden en donde imperan las leyes.

Ciertamente, ninguna otra autoridad local se pronunció en uno u otro sentido, pero tampoco chistaron cuando se supo que los sublevados habían obtenido garantías personales.⁶² No fue sino hasta agosto de 1841, con motivo del pronunciamiento militar de Jalisco,⁶³ cuando en Puebla volvió a variar el curso. En primer término, fue evidente el retiro de los apoyos locales al presidente. Conocedor de ese ambiente, el leal general Codallos preguntó a los poblanos si querían arriesgarlo todo, si cambiaban la lanzadera y el arado por las armas destructoras “para servir de escalón a un déspota ominoso”.⁶⁴ Sabía la respuesta. Doce días más tarde dejó el gobierno departamental, al ser derribado el gobierno de Bustamante por el movimiento militar que tomó el rumbo del país.

RAZONES DEL ABANDONO DE UNA GESTIÓN PROMOTORA DE LA ECONOMÍA LOCAL

Las fuerzas políticas y sociales poblanas parecen lacónicas sobre el accionar de los federalistas en 1840 y 1841. Coincidentemente, en esos dos años llegaron a su límite los beneficios y los acuerdos políticos que el gobierno de Bustamante alentó entre los poblanos. Durante el gobierno de su leal amigo Felipe Codallos, la industria nacional fue impulsada y la economía poblana reactivada. Hay que recordar que el régimen federalista se identificaba con disposiciones económicas que afectaban a la industria nacional. En 1838 la junta departamental afirmaba: “en el [federalismo] se permitió la libre introducción de cuantos artículos pudieran competir, y arruinar nuestra naciente industria; y ella fue destruida desde entonces”.⁶⁵

En la brega por reactivar la economía local apoyada por medidas proteccionistas destacó Esteban de Antuñano, quien en 1838 ponderó las ventajas de distintas disposiciones. La ley prohibitiva de algodones, por ejemplo, impulsaría la industria de esa materia, lo mismo que la industria mecánica y rural; De An-

⁶² Noticia oficial extraordinaria, 28 de julio de 1840, AHAB, Libro de Actas de Cabildo, 1840, vol. 107, f. 451.

⁶³ La caída es atribuida a la aceptación de la reforma a las Siete Leyes y a los enfrentamientos entre poderes. Costeloe, *República central*, p. 205.

⁶⁴ El gobernador y comandante general del departamento de Puebla a sus habitantes, 2 de septiembre de 1841, AHAB, libro de documentos correspondientes a cabildos de 1841, vol. 108, f. 707.

⁶⁵ Exposición que contra el restablecimiento del sistema federal dirige al Exmo. Sr. Presidente de la República, la Exma. Junta Departamental de Puebla, 5 de enero de 1838, AHAB, Libro de Actas de Cabildo, 1837, vol. 104 (2), ff. 401-411.

tuñano imaginaba que su adopción estaría “atrayendo a nuestro suelo millares de artesanos extranjeros e instrumentos finos”.⁶⁶

Como es de suponerse, la reanimación de la economía local requería mucho más. Hubo iniciativas para mejorar la circulación de mercancías y evitar sobrecargar el valor de los productos. Con este último objetivo fue aprobado en el Congreso general el cese del cobro de peaje de Puebla a Perote.⁶⁷ Asimismo, las autoridades locales estuvieron atentas para hacer que iniciativas modernizadoras, como el camino de hierro que se iba a construir de México a Veracruz, beneficiaran también los intereses poblanos. Estaban seguras de que el ferrocarril apoyaría el comercio, la agricultura y las manufacturas nacionales; también alimentaría al mercado, facilitaría el movimiento de personas y de mercancías. Juzgaban que sería más provechoso el tendido de vías en paralelo a la extensión de una red de telégrafos.⁶⁸ Al prefecto del distrito de Puebla se le encargó informar al ayuntamiento de los avances de dicho proyecto y poner cuidado en que el ferrocarril no fuera establecido por un rumbo distinto al de la ciudad angelopolitana.⁶⁹

De manera simultánea, las autoridades locales buscaron estrechar intereses con jalapeños y veracruzanos. Trajeron a la memoria el hecho de que sus ciudades eran tradicionales puntos intermedios de la principal ruta mercantil con el Atlántico y reivindicaron la “sabia disposición”⁷⁰ de declarar a Veracruz como puerto de depósito. Aludían al respaldo que, a finales de julio de 1837, dieron autoridades y empresarios poblanos a ese dictado, acción que descubrió lo bien que entendían que “la prosperidad de esta capital depende ciertamente de la gracia concedida al Puerto de Veracruz”. Con nostalgia recordaban los tiempos en que Puebla fue “feliz, rica y abundante”,⁷¹ cuando ese puerto era el único habilitado para el comercio exterior, y, con exageración, atribuían la depresión de su economía, la extinción de su comercio, industria, población y urbe a la

⁶⁶ Esteban de Antuñano, *La Carta Feudal de México, o sea Consejos de Mercator sobre la industria mexicana. Resultados por notas en honor y beneficio de México*, Puebla, Imprenta del Hospital San Pedro, 1838, AHAP, libro de documentos correspondientes a cabildos de 1838, vol. 105, ff. 480-485.

⁶⁷ Parte Oficial, Congreso General, sesión del 14 de marzo de 1836, *Diario del Gobierno de la República Mexicana* (en adelante, *DGRM*), t. IV, núm. 325, 20 de marzo de 1836.

⁶⁸ Interior, Departamento de Veracruz, Proyecto de camino de Hierro de Veracruz a México, 17 de marzo de 1836, *DGRM*, t. IV, núm. 322, 27 de marzo de 1836.

⁶⁹ Acta de 6 de abril de 1836, AHAP, Libro de Actas de Cabildo, 1836, vol. 103, ff. 53-55.

⁷⁰ Acta de 17 de julio de 1837, AHAP, Libro de Actas de Cabildo, 1837, vol. 104 (2), ff. 16-18. Seguimos con este documento hasta nueva llamada.

⁷¹ Exposición sobre que Veracruz siga de Puerto de depósito, 27 de julio de 1837, AHAP, Libro de Actas de Cabildo, 1837, vol. 104 (2), ff. 145-148. Seguimos con este documento hasta nueva llamada.

multiplicación de puertos. Si elogiaban a Veracruz, a Tampico lo repudiaban; este último fue visto como el origen de todos los males, el dispendio, el contrabando y el descuido de las necesidades nacionales, la causa de la ruina de la hacienda pública y del “comercio honrado”.

Las autoridades centralistas también favorecieron la aprobación de proyectos carreteros. Uno de ellos, lanzado por la junta departamental de Michoacán, buscaba conectar la capital departamental con el oeste de México.⁷² Además, empresarios poblanos se involucraron en un camino en el istmo de Tehuantepec y en el establecimiento de colonias en sus costados, a fin de facilitar la comunicación oceánica del país.⁷³ El desarrollo de vías de intercambio también fue atendido en el interior del departamento. La junta poblana impulsó el arreglo de la ruta Zacapoaxtla-Puebla (Tetecula, Zacatlán y Papantla), cuyo costo ascendía a 2 283 pesos que debían cubrirse con contribuciones diferenciadas para comerciantes y arrieros (con cuotas también diferenciadas por tipo de bestia de carga); la obra iba a realizarse con el trabajo personal y cooperativo de los vecinos.⁷⁴ El camino de Puebla-Perote fue igualmente objeto de atención; acogido con el diseño y la construcción de la Dirección General de Caminos bajo el liderazgo de Juan de Obergoza. Con ese fin se restableció el cobro del peaje, en el que fueron considerados los intereses de la empresa y los de los usuarios.⁷⁵

Orden, tranquilidad, respeto a leyes y autoridades eran las condiciones para dar oportunidad y protección a los negocios. Los empresarios esperaban el necesario control del bandidaje; empero, éste no pudo ser abatido por las policías municipales y rurales. Malhechores, salteadores y bandidos resultaron ser en 1839 el tercer factor que embestía “la libertad y seguridad del ciudadano”,⁷⁶ el comercio y la confianza pública. Su incidencia empujó a exigir leyes que cortaran de raíz esos delitos. El ayuntamiento angelopolitano observaba que el origen del problema estaba en los procedimientos legales excesivamente burocráticos e ineficaces; las “sutilezas del derecho” terminaban por facilitar la impunidad, decía. Por tanto, demandó una ley “por la que puedan juzgarse militarmente

⁷² Comunicaciones entre el ministerio de Interior y la cámara de diputados, 1º de julio de 1841, AGN, Gobernación y Relaciones, sin sección, caja 533, exp. 2, f. 84.

⁷³ José María Bocanegra, *Memoria de la secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores y Gobernación de la República Mexicana correspondiente a la administración provisional de 1841, 1842 y 1843, leída en las cámaras del Congreso constitucional del 12 al 17 de enero de 1844*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1844, pp. 81 y 83.

⁷⁴ Comunicaciones entre el ministerio de Interior y la cámara de diputados, 13 de enero de 1841, AGN, Gobernación y Relaciones, sin sección, caja 533, exp. 2, f. 82.

⁷⁵ La obra debía construirse a partir de septiembre de 1842. Bocanegra, *Memoria*, pp. 68-81 y 83.

⁷⁶ Ayuntamiento de Puebla al Sr. Gobernador del Departamento, 7 de junio de 1839, AHAP, Libro de Actas de Cabildo, 1839, vol. 106, ff. 376-380.

esos hechos, a prevención con la jurisdicción ordinaria”.⁷⁷ Sólo así se salvarían el comercio, las artes e industrias, señalaba. La petición del ayuntamiento contribuyó a formular la ley de ladrones bajo jurisdicción militar, que erosionó aún más la popularidad del gobierno de Bustamante.⁷⁸

Así, el centralismo se mostró muy benéfico con la economía poblana. La reanimación de la industria local, apuntalada en el proteccionismo, materializaba el anhelo sostenido por empresarios poblanos de recuperar la pasada prosperidad.⁷⁹ El ayuntamiento angelopolitano fue vocero de ese poderoso grupo. Una gestión más que hay que mencionar fue la petición a las autoridades superiores de no alterar el arancel de aduanas marítimas a las mantas, grasas y otros efectos del país, dictada en 1828; demanda que contó con el espaldarazo de los ayuntamientos de Córdoba y Orizaba.⁸⁰

La combinación de voluntad empresarial y política restrictiva rindió frutos de inmediato. Guy Thomson concluye que entre 1837 y 1842 ocurrió el vuelco hacia la industrialización manufacturera. Panaderos y dueños de molinos, enfrentados a la coyuntural baja de ventas de pan en un contexto de escasez de moneda, dirigieron sus inversiones hacia proyectos industriales, hacia las fábricas de algodón mecanizadas. Ello no afectó al importante rubro de la panadería que, entre 1836 y 1846, recuperó los máximos niveles que había tenido antes de la Independencia.⁸¹ Los protagonistas de esta estrategia defendieron convicciones proteccionistas, teniendo ante sí la experiencia reciente por la que los tocineros poblanos, luego de tocar fondo a comienzos de la década de 1830, recuperaron el florecimiento de su sector gracias a la prohibición de importaciones de

⁷⁷ La ley se promulgó el 13 de marzo de 1840, pero careció del respaldo de la Suprema Corte de Justicia y del Supremo Poder Conservador. Fue una de las disposiciones en las que los poderes se confrontaron.

⁷⁸ Costeloe, *República central*, p. 205.

⁷⁹ Pedro de Azcué y Zalvide, Esteban de Antuñano y José Manso publicaron diversos folletos defendiendo esa orientación. Este enfoque imperó en el Congreso general, como lo muestra la prohibición de importación del algodón en rama en los últimos años de 1830. Guy P. C. Thomson, *Puebla de los Ángeles. Industria y sociedad de una ciudad mexicana, 1700-1850*, Puebla, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Universidad Iberoamericana, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, 2002, pp. 304-305.

⁸⁰ La representación circuló en todos los ayuntamientos del departamento y en las capitales departamentales del país. Acta de 22 de octubre de 1836, AHAP, Libro de Cabildo, 1836, vol. 103, ff. 143-144. Copia de la representación dirigida al ministro de Hacienda, 27 de octubre de 1836, en Acta de 20 de diciembre de 1836. AHAP, Libro de Cabildo, 1836, vol. 103, ff. 469-505. Acta de 6 de diciembre de 1836, AHAP, Actas de Cabildo, 1836, vol. 103, ff. 163-167. Ayuntamiento de Córdoba al Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Puebla, 5 de enero de 1837, AHAP, Libro de Actas de Cabildo, 1837, vol. 104 (1), f. 130. Ayuntamiento de Orizaba al Ayuntamiento de la ciudad de Puebla, 3 de enero de 1837, AHAP, Libro de Actas de Cabildo, 1837, vol. 104 (1), f. 131.

⁸¹ Thomson, *Puebla*, pp. 208-210.

manteca, tocino y jabón. Después de promulgada la disposición prohibitiva en 1834, sobrevino una impresionante recuperación que volvió muy lucrativas las tocinerías y en constante prosperidad.⁸²

Así, la bonanza poblana que ocurrió en esos años se debió a los productos del algodón, la harina y el jabón.⁸³ La crisis del comercio internacional y el bloqueo francés del principal puerto mexicano contribuyeron a ese resultado. Hombres de todas las tendencias políticas participaron del vuelco de capitales; entre ellos, los hermanos de una familia de convencidos federalistas, los Furlong, que convirtieron molinos de harina en fábricas de hilados de algodón. Comerciantes veracruzanos que habían buscado ampliar sus negocios y conectar las tierras altas con las bajas, y el sudeste con los circuitos de tierra adentro, fueron particularmente emprendedores. Entre todos fundaron fábricas mecanizadas: Constancia Mexicana, bajo el impulso de Esteban de Antuñano y Gumersindo Saviñón; La Teja, que reunió capitales de Estanislao Saviñón, Joaquín de Haro y Tamariz y Manuel Martínez del Campo; la compañía que administraba la fábrica de hilados en la que participaba la esposa de Felipe Codallos con Pedro de Azcue y Zalvide. También hay que contar la fábrica de Amatlán-Mayorazgo, que reunió inversiones de Joaquín de Haro y Tamariz, Esteban de Antuñano, Isidro Pérez Toledano, Fernando Arenas y Lino Romero, y El Patriotismo, erigida por Dionisio Velasco y Ciriaco del Llano.⁸⁴ Ellos relegaron sus divergencias ideológicas al reconocerse como vanguardia del país en la industrialización mecanizada bajo condiciones de competencia restringida.

Empero, el prometedor inicio no se sostuvo por largo tiempo; la unidad empresarial quedó fracturada en el momento en que las políticas proteccionistas afectaron intereses de subsectores antes reunidos. La grieta se abrió justamente en 1840, cuando los tejedores poblanos pidieron prohibir la producción de telares mecánicos y la importación de hilo. El mismo año, fabricantes mecanizados de hilos y textiles, en estrecha alianza con cosecheros de algodón en Veracruz, se negaron a levantar las prohibiciones para importar algodón en rama, como lo habían solicitado quienes no tenían establecido ese vínculo.⁸⁵ No sobra decir que el primer grupo asoció sus intereses al ala protectora de Santa Anna, de forma tal que los estímulos para la reactivación económica poblana se engarzaron con las luchas políticas por el poder nacional.

En 1841 se resintieron los efectos del retiro de la moneda de cobre. Según Thomson, los empresarios consideraban que dicho instrumento había contribuido a la recuperación económica local. Entre todos los sectores sociales de la

⁸² Thomson, *Puebla*, pp. 216-218.

⁸³ Thomson, *Puebla*, p. 437.

⁸⁴ Thomson, *Puebla*, pp. 331-339.

⁸⁵ Thomson, *Puebla*, pp. 342-346.

provincia tuvo especial aceptación como medio para el intercambio cotidiano y fomentó una sostenida demanda de consumo de producción local; paralelamente desalentó la adquisición de importaciones.⁸⁶ Tuvo relevancia en los pueblos indígenas, por lo que el gobernador ordenó a los jueces de paz vigilar que los comerciantes recibieran la moneda de cobre, “aunque sea falsa”; de lo contrario, recibirían los castigos estipulados por ley.⁸⁷

El gobernador temió la vuelta a los desórdenes y saqueos de casas de comerciantes por el agobio de la clase de los menesterosos ante la recolección de dicha moneda. Confiaba en que la fuerza armada podría contenerlos, si fuera el caso, aunque advertía al gobierno nacional que, si los soldados “resentían el mismo daño”, podrían hacer causa común con el pueblo: “entonces [...] se verá entre nosotros un ejemplo atroz de inmoralidad, desaparecerán las fortunas de los particulares y el comercio e industria de esta capital sufrirán un golpe del que muy tarde y con dificultad podrá[n] convalecer”.⁸⁸ Para evitarlo era necesario contar con anticipos de plata o contratar un préstamo para pagar a la tropa. Así llegó a Puebla la orden de socorro del Ministerio de Guerra con moneda de plata para la guarnición.⁸⁹

Todo estaba confluyendo en 1840 y 1841. En esos años se puso fin a los acuerdos sobre recaudación fiscal celebrados entre niveles de gobierno. Al respecto, en los años previos, el gobierno municipal de la capital del departamento logró una ventajosa negociación con las autoridades superiores. La promesa de mejora en la captación que buscaba el centralismo⁹⁰ no debilitó la autonomía relativa de las finanzas municipales. En 1837 fue anunciada la desaparición de la tesorería del Estado; por iniciativa del tesorero del ayuntamiento se solicitó al gobernador que volvieran a la caja de propios y arbitrios los impuestos a los licores y efectos extranjeros y la pensión de policía. Ante el Supremo Gobierno argumentó que, si bien el gobierno “debía proporcionar a las poblaciones todos los medios necesarios para la seguridad y comodidad de sus habitantes [...], el ornato y beneficencia pública”, no lo podía hacer sin recursos.⁹¹

⁸⁶ De hecho, en 1841 las autoridades departamentales se opusieron a su retiro. Thomson, *Puebla*, pp. 317-320.

⁸⁷ José Juan Llufrin, Prefecto de la Capital del Departamento y su Distrito, 17 de noviembre de 1840, AHAP, Libro de Actas de Cabildo, 1840, vol. 107, f. 455.

⁸⁸ José Mariano Castillero al ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación, 24 de diciembre de 1841, AGN, Expulsión de Españoles, vol. 72, exp. 49, ff. 378-386.

⁸⁹ El ministro de Guerra y Marina, Tornel, 29 de diciembre de 1841, AGN, Expulsión de Españoles, vol. 72, exp. 49, ff. 378-386.

⁹⁰ Andrews, *Entre la espada*, p. 287.

⁹¹ Actas de 6 y 18 de mayo de 1837, AHAP, Libro de Actas de Cabildo, 1837, vol. 104 (1), ff. 54-56, 62-63. Acta de 21 de julio de 1837, AHAP, Libro de Actas de Cabildo, 1837, vol. 104 (2), ff. 18-21. Acta de 4 de septiembre de 1837, AHAP, Libro de Actas de Cabildo, 1837, vol. 104 (2), ff. 47-50.

Los regidores lograron su propósito comprometiéndose a mejorar la recaudación del ramo de policía, hacerlo con escrupulosidad y pagar con puntualidad a los guardas.⁹² Además, a la tesorería municipal le fue cedida la recaudación de los ramos particulares.⁹³ Por ello, quedó a cargo directamente de las pensiones de licores y efectos extranjeros, harinas, aguardiente de caña, agua, dueños de coches, patentes, casas y tiendas (pensión de policía), a los que pretendía sumar en 1839 la pensión de carruajes de caminos. Con esos rubros continuó sin interrupción el lento proceso de modernización y expansión de las finanzas municipales que se inició en la década de los veinte, asociado a una mejor recaudación y a la aprobación de nuevos impuestos, aun cuando en su mayoría fueron indirectos. Entre 1836 y 1841 alcanzó los niveles de años anteriores a la Independencia; luego le siguió una espectacular alza, que duplicó los ingresos, entre 1841 y 1843.⁹⁴ Ya en 1838 el visitador de la administración principal del departamento informaba que su comisión estaba siendo exitosa. Así lo mostraba el aumento de las rentas de los ramos municipales, que habían alcanzado los 749 pesos mensuales. Pero aparecieron dudas cuando el visitador solicitó al ayuntamiento acreditar los referidos aumentos.⁹⁵

La negociación lograda por el ayuntamiento angelopolitano tenía implícito un intercambio de apoyos entre tesorerías. En efecto, un año antes, el gobierno municipal había estado particularmente comprometido que los propietarios de fincas rurales residentes en su jurisdicción cubrieran las obligaciones impositivas de la ley nacional del 23 de julio de 1836. Para ello elaboró y perfeccionó las respectivas listas de fincas rústicas y urbanas, además de cubrir la pensión de los bienes propios que poseía.⁹⁶ Posteriores reacciones de la autoridad municipal

Exposición para que los fondos municipales ingresen a la tesorería del Ayuntamiento, 27 de julio de 1837, AHAP, Libro de Actas de Cabildo, 1837, vol. 104 (2), ff. 170-171.

⁹² Acta de 2 de septiembre de 1837, AHAP, Libro de Actas de Cabildo, 1837, vol. 104 (2), ff. 177-179.

⁹³ Actas de 7 de agosto y 4 de septiembre de 1837, AHAP, Libro de Actas de Cabildo, 1837, vol. 104 (2), ff. 47-50, ff. 33-35f y ff. 172 a 174, respectivamente.

⁹⁴ Francisco Téllez Guerrero y Elvia Brito Martínez, "La hacienda municipal de Puebla en el siglo XIX", en Luis Jáuregui y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Las finanzas públicas en los siglos XVIII-XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1998 (Lecturas de Historia Económica Mexicana), pp. 229, 232-233 y 242.

⁹⁵ José Gómez al Exmo. Ayuntamiento de esta ciudad, 6 de febrero de 1838, AHAP, libro de documentos correspondientes a cabildos de 1838, vol. 105, f. 51.

⁹⁶ Actas de 12 de agosto, 27 de septiembre y 11 de octubre de 1836, AHAP, Libro de Actas de Cabildo, 1836, vol. 103, ff. 107-109, 128-130 y 136-140. Noticia de las fincas rústicas comprendidas en esta municipalidad formada en cumplimiento de la 3ra prevención dictada por el Supremo Gobierno para la ejecución del Decreto sobre contribución rural publicada en bando de 23 de julio último con expresión de los individuos, que las poseen actualmente y de las que pertenecen

indican su pretensión de delimitar los territorios de competencia con las mayores ventajas posibles, a nombre de una mutua colaboración; plan que la enfrentó a la autoridad del gobernador.

SUBORDINACIÓN PROVISIONAL A UNA ESTRUCTURA JERÁRQUICA

La situación del erario municipal contrastaba con la carencia de dinero para cubrir los gastos locales que padecían los departamentos que estaban sin tesorería.⁹⁷ La capacidad recaudatoria del ayuntamiento angelopolitano durante las Siete Leyes lo animó a dialogar con el Supremo Gobierno acerca “de las ideas, indicaciones y advertencias [...] conducentes para el arreglo definitivo de la Hacienda Pública”.⁹⁸ Era un contraste tangible en el departamento. A finales de 1841 la administración departamental reconoció que le era imposible regularizar su funcionamiento por escasez de recursos para pagar salarios y sueldos. Tenía vencimientos de la lista civil que se cobraba en el departamento. Solicitó al gobierno central la regularización del pago puntual de los haberes de funcionarios y exigió saber si contaría con recursos.⁹⁹

Así que ocurrió la contradictoria situación en la que las autoridades departamentales tuvieron cierta dependencia financiera de las robustas finanzas de la capital angelopolitana. Del ayuntamiento eran los inmuebles en que estaban ubicadas las oficinas de gobierno y las salas del Tribunal de Justicia; por ejemplo, con relativa frecuencia se presentaban reclamos por falta de pago de las rentas. Para cubrir los adeudos, el gobernador expidió libramientos contra la tesorería general,¹⁰⁰ modalidad que también se aplicó para liquidar otros pendientes.¹⁰¹ Aparecieron conatos de conflicto cuando los tesoreros municipales constataron que los libramientos no se traducían de inmediato en recursos líquidos.¹⁰²

a los propios de este Excelentísimo Ayuntamiento, 17 de octubre de 1836, AHAB, Libro de Actas de Cabildo, 1836, vol. 103, ff. 394-400.

⁹⁷ Josefina Zoraida Vázquez, “Iglesia, ejército y centralismo”, *Historia Mexicana*, vol. 39, núm. 1 (153), julio-septiembre de 1989, p. 230.

⁹⁸ Acta de 7 de enero de 1839, AHAB, Libro de Actas de Cabildo, 1839, vol. 106, ff. 9-14.

⁹⁹ Secretario de gobierno al Jefe Superior de Hacienda, 23 de octubre 1841, AGN, Expulsión de Españoles, vol. 72, caja 1.

¹⁰⁰ Actas de 10 de mayo de 1836, 6 de mayo y 31 de julio de 1837, AHAB, Libro de Actas de Cabildo, 1836, vol. 103, ff. 48-482. AHAB, Libro de Actas de Cabildo, 1837, vol. 104 (1), ff. 54-56 y 237. AHAB, Libro de Actas de Cabildo, 1837, vol. 104 (2), ff. 24-28.

¹⁰¹ Actas de 23 de octubre de 1837, AHAB, Libro de Actas de Cabildo, 1837, vol. 104 (2), ff. 329-330.

¹⁰² Relación del expediente formado por Manuel A. Covarrubias, sobre solicitar del Superior Gobierno tenga a bien mandar pagar los arrendamientos de las salas que sirven al Tribunal

A pesar de todo, hubo progreso en el orden administrativo durante la gubernatura de Codallos. Para ello contó con la colaboración de la junta departamental, institución eficaz que cumplió oportunamente sus funciones: proveyó suplencias al ser movilizado el gobernador al campo militar; fue protagonista de la exaltación patriótica en los momentos de tensión por el conflicto texano o con los franceses; recomendó contribuciones con fines específicos;¹⁰³ vigiló estrechamente el funcionamiento de los ayuntamientos,¹⁰⁴ en especial el angelopolitano,¹⁰⁵ e incluso reguló precios de artículos de primera necesidad.¹⁰⁶ Además, en medio de un furor reglamentista,¹⁰⁷ junta, gobernador y ayuntamiento angelopolitano aprobaron importantes normas secundarias¹⁰⁸ con las que se trató de atajar abusos, corrupción y evasiones, así como omitir dictados que “desconocieran la realidad”.¹⁰⁹

Una de las encomiendas más importantes que tuvo la junta departamental fue la división territorial del departamento y la reorganización de ayuntamien-

Superior de este Departamento, 25 de marzo de 1839, АНАР, Libro de Actas de Cabildo, 1839, vol. 106, ff. 238-241. Acta de 12 de abril de 1839, АНАР, Libro de Actas de Cabildo, 1839, vol. 106, ff. 344-345. Acta de 11 de febrero de 1840, АНАР, Libro de Actas de Cabildo, 1840, vol. 107, ff. 36-42.

¹⁰³ Contribución para la educación de los niños en los pueblos (1838), contribución de coches y carros (1838), pensión de licores (1839) y pensión de empedrados y carruajes (1840), impuesto para establecer escuela normal (1841).

¹⁰⁴ Arreglo provisional de las tesorerías de los fondos municipales (1838).

¹⁰⁵ Vigiló a través del prefecto el buen funcionamiento y ejecución de atribuciones del prefecto, la administración de las aguas de la ciudad, la formación de padrones de todo tipo, el nombramiento de algunos encargados de obras, el arreglo de tomas de agua, entre otras tareas.

¹⁰⁶ Artículos para que los comerciantes ajusten precios de productos a precios de la moneda de circulación (1837).

¹⁰⁷ Ésas eran convicciones arraigadas entre los funcionarios. Véase José A. Pastor, Cuentas de la obrería mayor, 31 de enero de 1837, АНАР, Libro de Actas de Cabildo, 1837, vol. 104 (1), ff. 164-165.

¹⁰⁸ Entre ellos: “Reglamento para la ocupación de la cárcel” (1836), “Reglamento para la administración de la pensión de casas y tiendas para el pago de ronda de policía” (1837), “Reglamento para el cobro de la pensión de policía de la capital del departamento” (1837), “Reglamento provisional de tesorerías” (1838), “Reglamento provisional para el gobierno interior del ayuntamiento” (1838), “Reglamento del ramo de cañerías en la capital del estado” (1838), “Bases para elección de jueces de paz y facultades” (1838), “Reglamento de coches y carros para empedrados” (1839), “Reglamento provisional para el cobro de la pensión impuesta a los dueños de tiendas y casas para el sostén de la guardia de policía” (1839), “Reglamento de la alhóndiga” (1839), “Instrucciones para el arreglo de cuentas” (1840), “Dirección de Estudios en el Departamento” (1841).

¹⁰⁹ El reglamento que pretendió imponer el impuesto a carruajes, diligencias y carros de transporte se frenó por no contar con los respaldos pertinentes. Actas de 27 de noviembre, 11 y 23 de diciembre de 1839, АНАР, Libro de Actas de Cabildo, 1839, vol. 106, ff. 177-180, 185-189 y 193-194.

tos. A pesar de su original carácter provisional, la primera división perduró hasta 1846, cuando Domingo Ibarra restableció los ayuntamientos de acuerdo con la ley de 1826.¹¹⁰ Aquel seccionamiento impuso una nueva jerarquía territorial al organizar siete distritos,¹¹¹ y subordinó dos tradicionales ciudades (Atlixco y Tehuacán) a nuevas capitales distritales. Hubo también reducción de partidos (se pasó de 26 a 21).¹¹² Las anteriores cabeceras de partido que perdieron jerarquía fueron Amozoc, Chietla, Tecali, Tlatlauquitepec y Tochimilco.¹¹³ De los ayuntamientos subsistieron 152, lo que indica que no hubo una disminución drástica de ellos. Además, junta y gobernador reorganizaron administrativamente los pueblos. A finales de junio de 1837 dispusieron que los siete prefectos¹¹⁴ nombraran de inmediato subprefectos,¹¹⁵ quienes harían lo mismo con los jueces de paz; establecieron que estos últimos funcionarios recibirían expedientes, escrituras, libros de actas, fondos de propios y arbitrios ahí donde ya no había ayuntamiento.¹¹⁶ Por los registros administrativos que generaron o por quejas que contra ellos se investigaban sabemos que al menos en 107 poblaciones, muchas de ellas pueblos y ranchos, para 1842 ya contaban con estos funcionarios.¹¹⁷ Denuncias que hablan de la activa vida en los pueblos cuando se trataba de buscar justicia.

¹¹⁰ Domingo Ibarra a sus habitantes, 12 de noviembre de 1846, AHAP, Leyes y Decretos, 1846-1852, vol. 11, f. 60. Domingo Ibarra a sus habitantes, 12 de noviembre de 1846.

¹¹¹ Los distritos fueron los de San Juan de los Llanos, Matamoros, Puebla, Tepeaca, Tlapa, Tuxpan y Zacatlán.

¹¹² Las cabeceras de partido fueron San Juan de los Llanos, Teziutlán, Zacapoaxtla, Acatlán, Atlixco, Chautla, Matamoros, Cholula, Huejotzingo, Puebla, Chalchicomula, Tehuacán, Tepeaca, Tepeji, Ometepec, Tlapa, Chicontepec, Tuxpan, Huauchinango, Tetela, Zacatlán. La Junta Departamental provisionalmente divide territorialmente el departamento, 27 de mayo de 1837, AHAP, Leyes y Decretos, 1834-1837, vol. 2, f. 195.

¹¹³ Amozoc pasó a pertenecer a Puebla, Chietla a Matamoros, Tecali a Tepeaca, Tlatlauquitepec a Teziutlán y Tochimilco a Atlixco. Acta de 27 de mayo de 1837, AHAP, Cabildo, 1837, vol. 104 (1), f. 260.

¹¹⁴ Los prefectos, encargados de la administración del distrito, tuvieron que cumplir un requisito más: ser propietarios con un capital físico o moral de al menos 1 000 pesos anuales.

¹¹⁵ Los subprefectos debían también ser propietarios o con ramo de industria que les permitiera tener un ingreso de 500 pesos anuales.

¹¹⁶ Juan González Cabofranco, convocatoria renovación de ayuntamientos, 29 de mayo de 1837, AHAP, Leyes y Decretos, 1834-1837, vol. 7, ff. 196-197.

¹¹⁷ Acatlán, Ahuatelco, Ahuehuingo, Alpolleca, Amatlán, Amozoc, Atlixco, Atzitzihuacan, Ayutla, Barrio de Amatitlán, Cabecera de Chiautla, Calimaya, Calpan, Castillotla, Chalchicomula, Chiautla, Chicontepec, Chinantla, Cholula, Coronango, Hacienda del Carmen, Huahuchinango, Huamuxtitlan, Huaquechula, Huatlatlauca, Huehuatlán, Juchitan, La Magdalena, Matamoros, Ometepec, Petlalcingo, Piaxtla, Puebla, Pueblo de Acapetlahuaca, Pueblo de Acaxtlahuacan, Pueblo de Pantepec, Pueblo de San Baltazar, Pueblo de San Rafael Texmelucan, Pueblo de Santa Anna Osolotepec, Pueblo de Santiago Huitzila, Pueblo de Santiago Tenango, Pue-

La operatividad que se logró en las instancias de gobierno fue tal que tempranamente se restableció la jerarquía de autoridad entre niveles de administración; los ayuntamientos, incluido el de la capital departamental, terminaron asumiendo la subordinación a que nos referimos. Un indicio de este fenómeno lo tenemos en el comunicado del prefecto del distrito de Puebla dirigido al ayuntamiento poblano, en el que recordaba a sus “apreciables compañeros” que tenía la facultad de velar el cumplimiento de sus obligaciones, que comenzaban por la asistencia a las sesiones del ayuntamiento.¹¹⁸ Por lo que la colaboración estuvo enmarcada en la práctica de esta subordinación.

La resignación del poderoso ayuntamiento poblano ante este orden de cosas pudo deberse al estigma que imponía la conocida fama que tenían los poblanos de ser “gente belicosa que propende a empuñar las armas con el menor pretexto”, de la que se tenían “reiterados ejemplos”.¹¹⁹ Igualmente, asumió esta subordinación porque en el pasado reciente su jurisdicción entraba en el grupo de las conflictivas; los departamentos conflictivos estaban destinados a que el cargo de gobernador quedara unido al de comandante.¹²⁰ No bastaba que los titulares de la gubernatura fueran hombres de armas;¹²¹ debían ser amigos políticos del presidente y, por tanto, no fueron oriundos del departamento en su mayoría.¹²²

blo de Santiago Xalizintla, Quimixtlan, Rancho de [San Miguel] Michapa, Rancho de Atlalpan, Rancho de San Miguel, Rancho de Temazcalapa, S. Martín Alchichica, S. Martín Texmelucan, San Andrés Cholula, San Andrés Tlayohualcingo, San Aparicio, San José Amixtlan, San Juan Atzompa, San Juan de los Llanos, San Juan Tepango, San Juan Tianguismanalco, San Martín, San Miguel Tehuiztzingo, San Miguel Tenextatiloya, San Miguel Totolapa, San Nicolás de los Ranchos, San Salvador el Verde, Sanctorum, Santa Ana Coatepec, Santa Ana Osolotepec, Santa Ana Xalmimilulco, Santa Catarina, Santa Cruz Huiziltepec, Santa Martha, Santiago Atzitzihuacan, Santo Domingo Tonahuistla, Solares Chicos, Solares Grandes, Tecali, Tecamatlán, Tecuautitlán, Tehuiztzingo, Tenextatiloyan, Tepalcingo, Tepanactlán, Tepeji de la Seda, Tepeojuma, Tepetlapa, Tepexco, Tepeyahualco, Tetela, Tlachinola, Tlacotepec, Tlacuilo, Tlalquesala, Tlatlauquitepec, Tlaxcalancingo, Tochimilco, Tuxpan, Xicoteppec, Xicotlán, Xipistla, Yaucultitlalpa, Yxcamilpa, Yxcateopa, Zacapoxtla, Zacatlán. Diversos documentos del Archivo Histórico Judicial de Puebla, sección administrativa y sección penal, 1836-1846.

¹¹⁸ Misiva de Francisco Marín y Manzano, 8 de enero de 1838, AHAP, libro de documentos correspondientes a cabildos de 1838, vol. 105, f. 19.

¹¹⁹ Gral. José Antonio Mozo, Comandante General de Puebla al ministro de la Guerra y Marina, 16 de agosto de 1836, AHSN, Operaciones Militares, Partes, exp. 1163, ff. 49-50.

¹²⁰ Vázquez, “Continuidades”, p. 325.

¹²¹ Los gobernadores y comandantes militares fueron Guadalupe Victoria (julio a diciembre de 1834), Manuel Rincón (enero de 1835 a junio de 1836), José Antonio Mozo (julio de 1836 a enero de 1837), Felipe Codallos (febrero de 1837 a septiembre de 1841), Valentín Canalizo (enero a diciembre de 1842), Isidro Reyes (de enero de 1842 a junio de 1846). Costeloe, *República central*, pp. 23-24.

¹²² De otra manera las autoridades centrales no dudaron en humillar a quien carecía de este último atributo. Tal ocurrió con el general Manuel Rincón, quien ante Tornel tuvo que acreditar

A partir de la renuncia de Rincón,¹²³ y durante el periodo de este estudio, los sucesores mantuvieron este sello: generales y hombres de confianza del presidente en turno.¹²⁴ Hay que señalar también que quien asumió la gubernatura cumpliendo estos requisitos lo hizo bajo procedimiento legal: el futuro gobernador llegaba a Puebla como comandante general y después era postulado como gobernador por la junta departamental en una terna, para ser electo. No por ello el peso político de los poblanos se redujo. En el Congreso Constituyente de 1835-1837 (nueve diputados y dos senadores), significaban todavía 8% de 114 elementos. Destacaron cuatro congresistas que acompañaron los esfuerzos legislativos de Manuel Sánchez de Tagle en su afán de reordenar al país, trabajando en comisiones. El diputado doctor Miguel Valentín colaboró en la redacción y defensa en el pleno de las Siete Leyes; el senador José Rafael Berruecos atendió en comisión el asunto de Texas, el preciso poder de las autoridades departamentales y varios e importantes aspectos fiscales. Otros diputados, Manuel Gorozpe y Rafael Adorno, estaban dedicados a iniciativas económicas y fiscales que contribuían al reordenamiento del erario público, la reactivación económica, la protección y el estímulo de la industria nacional. En las más altas esferas gubernamentales también fueron incluidos algunos poblanos: José Mariano Marín, miembro del Consejo de Gobierno desde la época de Miguel Barragán Barragán, y Rafael Mangino, nombrado miembro del Supremo Poder Conservador. En los siguientes años, de los tres diputados electos en Puebla, la reelección de Berruecos y del obispo José Luciano Becerra selló el compromiso de colaboración antes pactado.

Pero ese orden, admitido en el departamento para crear instituciones y prácticas perdurables, entró en crisis a principios de la década de los cuarenta. Las tareas de seguridad de los habitantes de y entre localidades y ciudades que compartían departamentos y municipios a través de los guardas rurales, originaron conflictos. La orden del gobernador de incrementar las rondas de dichos guardas, seguida del despido de un número importante de ellos por el

infructuosamente su fidelidad al gobierno. En protesta por las presiones que recibía, intentó defenderse refiriendo que, a lo largo de su gobierno, ninguno de los 751 pueblos del departamento se había sublevado, a contrapelo del pasado reciente. Manuel Rincón, Comandancia General del Departamento de Puebla al Gral. José María Tornel, Ministro de Guerra y Marina, 18 y 29 de junio y 1º de agosto de 1836, AHSDN, Operaciones Militares, Partes, exp. 1163, ff. 2, 32-33 y 37.

¹²³ Presentada por un ataque de hemiplejía. Acta de 19 de julio de 1836, AHAB, Libro de Actas de Cabildo, 1836, vol. 103, ff. 101-102.

¹²⁴ Joaquín de Haro y Tamariz fue la excepción. A la renuncia de Felipe Codallos, quedó a cargo; en noviembre de 1841 fue designado a propuesta de la junta departamental, pero sólo permaneció en el cargo por mes y medio, pues fue relevado por Valentín Canalizo. José María Fernández, 18 de noviembre de 1841, AHAB, Libro de documentos correspondientes a cabildos de 1841, vol. 108, f. 715.

ayuntamiento, alegando problemas financieros, causó tensión; provocó la intervención en las cuentas municipales¹²⁵ y la tesorería municipal por la autoridad superior.¹²⁶

La modernización de la cárcel municipal, que se reubicaría en el antiguo colegio de San Javier, motivó otro prolongado conflicto que terminó con la colaboración de los tres niveles de gobierno. La desavenencia involucró la insuficiencia de recursos de la contribución de licores embriagantes, la negativa a proporcionar herramientas de albañilería, carros para la movilización del material, y a disponer de sobrantes o ahorros para el fondo de la cárcel. Entonces el gobernador amenazó con echar mano de los propios y arbitrios de la municipalidad e imponer multas a regidores, alcaldes y síndicos, así como con rechazar las renunciaciones al encargo municipal. Aunque los municipios denunciaron ante sus gobernados y el presidente que Codallos se movía “más allá del círculo de sus facultades”, el gobernador reiteró su amenaza sobre los bienes municipales.¹²⁷

La solución de este conflicto quedó pospuesta por los movimientos encaminados a separar a Bustamante del gobierno. A diferencia de lo que ocurrió con los federalistas en 1840, el pronunciamiento de Jalisco de agosto de 1841 se consolidó con el pronunciamiento de Gabriel Valencia en la ciudad de México¹²⁸ y el apoyo de Santa Anna con el Plan de Perote, el 13 de septiembre. Inicialmente, la junta departamental y su presidente encargado del gobierno optaron por la cautela, bajo la consigna de esperar a que se unificaran las opiniones.¹²⁹ Pero los acontecimientos se precipitaron poco después y ya era conocido que el Supremo Poder Conservador había aprobado emprender cuanta reforma fuera necesaria para restablecer el orden y la tranquilidad. El encargado del gobierno, Joaquín de Haro y Tamariz, armonizó su opinión con la del resto de los departamentos. Apoyó “la reunión de un congreso extraordinario que sin trabas fije la suerte de la república, [...] como único medio de salvación en las presentes críticas

¹²⁵ Acta de 29 de junio de 1840, AHAB, Libro de Cabildo, 1840, vol. 107, ff. 200-201.

¹²⁶ El conflicto inició un año y medio antes. Acta de 5 de diciembre de 1838, AHAB, Libro de Cabildo, 1838, vol. 105, ff. 175-176. José L. Llufrin, prefecto de Puebla, al Ayuntamiento, 2 de julio de 1840, AHAB, Libro de Actas de Cabildo, 1840, vol. 107, ff. 215 a 216.

¹²⁷ Manifiesto que dan al público algunos individuos del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Puebla, 20 de marzo de 1840, AHAB, Libro de Actas de Cabildo, 1840, vol. 107, ff. 640-651. La disposición sobre el impuesto de licores aprobado por la junta departamental recibió el respaldo de la autoridad nacional en medio del conflicto. Acta de 4 de octubre de 1840, AHAB, Libro de Actas de Cabildo, 1840, vol. 107, f. 485.

¹²⁸ Valencia proclamó al grito “El ejército que la hizo [a la Nación] independiente, ha juzgado también hacerla libre y poderosa”. *Boletín Oficial*, núm. 3, 2 de septiembre de 1841, AHAB, libro de documentos correspondientes al cabildo de 1841, vol. 108, f. 703f.

¹²⁹ El encargado del gobierno del departamento a sus habitantes, 14 de septiembre de 1841, AHAB, Libro de documentos correspondientes al cabildo, 1841, vol. 108, f. 711f.

circunstancias”¹³⁰ y declaró que Puebla tenía necesidad de sostener el orden y la tranquilidad para dar continuidad al proyecto industrializador que absorbió cuantiosas fortunas.

Igualmente, la junta departamental cedió al “impulso de la opinión” que expuso los “verdaderos” intereses nacionales.¹³¹ Propuso que el futuro Congreso general fuera “elegido del modo más directo”. Era necesario unir a los pueblos “en las bases de libertad y conveniencia pública, recibiendo al fin una constitución que asegure su independencia y los más caros derechos de ciudadano” amén de mantener los principios de la República, “que es opinión unánime de los pueblos”. Asimismo, apoyó la derogación de las “leyes onerosas al comercio”, además de sostener las prohibiciones de todo lo que pudiera perjudicar a la industria y la agricultura nacionales. El ayuntamiento apoyó ese dictamen y ordenó incrementar la guardia de policía, haciendo a un lado el verdadero motivo por el que anteriormente no se formaban las guardias: temían a los paisanos armados.¹³² El respaldo angelopolitano no fue gratuito; se recuperó como fuerza viva y por ello nombró a un capitular para atestiguar las operaciones del gobierno¹³³ que llevaron a suscribir las Bases de Tacubaya. Después de que éstas se juraron en Puebla,¹³⁴ llegó a la gubernatura del departamento un hombre de la confianza de Santa Anna, Valentín Canalizo.¹³⁵ Entonces el espectro de la plena subordinación volvió.

EL AGOTAMIENTO DE LA OPCIÓN CENTRALISTA

La subordinación de niveles de autoridad que legó el centralismo de las Siete Leyes parecía provisional. Las elecciones que siguieron dejan ver que en Puebla

¹³⁰ Joaquín de Haro y Tamariz, encargado del gobierno del departamento a sus habitantes, 14 de septiembre de 1841, AHAP, Impresos Varios, 1840 a 1846, vol. 10, f. 16. Cecilia Noriega Elío, *El Constituyente de 1842*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1986 (Serie Historia Moderna y Contemporánea, 19), p. 31.

¹³¹ En nota del día 14 dice el Sr. Presidente de la E. Junta Departamental al E. Sr. Gobernador lo siguiente, 15 de septiembre de 1841, AHAP, libro de documentos correspondientes a cabildos de 1841, vol. 108, f. 712.

¹³² El ayuntamiento de esta ciudad a sus representados, 14 de septiembre de 1841. AHAP, Impresos Varios, 1820-1860, vol. 3, f. 78. Actas de 9, 11 y 16 de junio de 1836, AHAP, Libro de Actas de Cabildo, vol. 103, ff. 81-83, y 83-85 y 86-89.

¹³³ Acta de sesión extraordinaria, 14 de septiembre de 1841, AHAP, Libro de Actas de Cabildo, 1841, vol. 108, ff. 167-169.

¹³⁴ 5 de noviembre de 1841, AHAP, Libro de Cabildo, 1841, vol. 108, ff. 199f-203v.

¹³⁵ José Mariano Castillero al Excmo. Sr. ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación, 31 de diciembre de 1841, AGN, Expulsión de Españoles, vol. 72, f. 1.

también había expectativa, a fin de medir las fuerzas que concurrieran. Los preparativos comenzaron en diciembre de 1841; es muy probable que la revitalización de la acción de los federalistas moderados favoreciera la designación, desde el centro, de Valentín Canalizo para la gubernatura, con el fin de contenerlos. De hecho, la actividad de aquéllos se inició asociada al fortalecimiento de la prensa y el nacimiento de un periódico de envergadura nacional, que se propuso coordinar la constitución del gobierno de acuerdo con leyes fundamentales, único medio de evitar un “nuevo retorno a 1821”.¹³⁶ La agenda del grupo surgido en torno a *La Esperanza* tenía por prioridades vigilar el arreglo de “las elecciones de una manera conforme a nuestras exigencias y [su] acierto”. Los federalistas moderados que apostaron por esa vía para acceder al Congreso general constituyente ocuparon mayoritariamente los curules, y el contingente de diputados del departamento también fue de ellos.¹³⁷

Como en otros departamentos, la perplejidad de los gobiernistas fue notoria. Sabían que los trabajos electorales habían tomado un ritmo acelerado, puesto que el 6 de marzo de 1842 se celebraban las primarias y las secundarias el 27 del mismo mes; el ajeteo lo invadió todo. Las supremas autoridades exigieron enviar noticia exacta de los comicios; las autoridades locales dictaron detalles y previeron contingencias. Todos estaban interesados en que las elecciones de 1842 se llevaran a cabo, por eso la junta departamental ordenó que “llegada la hora de la elección [los instaladores] detengan por los medios de urbanidad y política a algunos ciudadanos a fin de poderse instalar la junta [de sección] que ha de recibir [la votación]”. En esta ocasión, y para la Angelópolis, sólo hubo un caso de desatención ciudadana, motivo por el que el comisionado incumplido fue multado.¹³⁸ Así que el triunfo de los federalistas pareció legal y reflejó bien el estado de la opinión.

Después de los comicios, los documentos revisados no registraron regocijo alguno por el resultado; se cumplió oficiosamente y nada más. La presencia de

¹³⁶ *La Esperanza, Periódico político y literario de México*, 19 de noviembre de 1841, AHAP, Libro de documentos correspondientes al cabildo, 1842, vol. 109, f. 58f.

¹³⁷ Los elegidos en Puebla fueron 20 legisladores más tres suplentes. Entre ellos había viejos y jóvenes federalistas, que eran reconocidos por su tendencia liberal. Joaquín Cardoso, Ignacio Comonfort, Antonio Díaz Guzmán, Domingo Ibarra, José Rafael Isunza, Joaquín Manuel Ladrón de Guevara, José María Lafragua, Juan Mujica y Osorio, Francisco Modesto Olaguibel se contaban entre los más conocidos y definidos. Noriega Elío, *Constituyente*, pp. 73-105.

¹³⁸ Comunicado de José Juan Llufrin al Ayuntamiento, 14 de febrero de 1842, AHAP, Documentos de Cabildo, 1842, vol. 109, ff. 89f-90f. Misiva del secretario de gobierno al prefecto de Puebla, 17 de febrero de 1842, AHAP, Documentos de cabildo, 1842, vol. 109, ff. 117f-118f. Misiva del secretario de gobierno al prefecto de Puebla, 4 de marzo de 1842, AHAP, Documentos de Cabildo, 1842, vol. 109, ff. 134f-135v. Actas de Cabildo de 2 y 7 de marzo de 1842, AHAP, Libro de Actas de Cabildo, 1842, vol. 109, ff. 74v-75, y AHAP, Actas, 1842, vol. 109, ff. 76v-80.

Canalizo en la gubernatura seguramente había propiciado un ambiente sobrio. Con la llegada de este hombre cercano a Santa Anna, el departamento había perdido a un gobernante nativo que buscó mantener a sus gobernados “firmemente unidos” para “inclinarse más fácilmente la balanza al lado en que lo demanda el verdadero interés nacional”. Joaquín de Haro y Tamariz se había propuesto continuar la obra de su “digno predecesor”, el caído Felipe Codallos. En el breve lapso de casi tres meses logró ser escuchado “por las masas y por los hombres pensadores, los de todas opiniones políticas [... para trabajar] bajo una sola bandera y la enseña de paz y orden” a favor del progreso del país, así como por la suerte del departamento; metas apreciadas “por los hombres de todas las creencias políticas”.¹³⁹

Mucho después, entre las autoridades locales apartadas del círculo del gobernador imperó explícita complacencia por la representación electa que iba a firmar el nuevo “pacto social”. Las autoridades municipales manifestaban “sumo agrado” al recibir el producto de la labor del Constituyente. Dijeron sentir “satisfacción al ver que la voluntad de los pueblos va a ser cumplidamente obsequiada”.¹⁴⁰ Como se sabe, el proceso fue interrumpido y la Constitución de 1842 no fue promulgada ni jurada. Por eso tuvo relevancia que el Plan de San Luis fuera tan ampliamente acogido por las guarniciones militares apostadas en el departamento, comenzando por Huejotzingo.

En agosto, la guarnición y los empleados de Hacienda de Tehuacán habían anticipado su malestar con los acuerdos del Congreso. Pero en diciembre se formó una verdadera oleada de pronunciamientos y actas de adhesión de la guarnición de otras localidades del departamento que siguió al Plan de Huejotzingo; los militares clamaban por la disolución del Congreso y repudiaron la Constitución elaborada. No hubo más fuerza institucional que los respaldara, aun cuando Canalizo los encabezó.¹⁴¹ Ni el ayuntamiento ni el aparato judicial recibieron de buena gana esos anuncios. De hecho, resistieron adherirse, a pesar del acoso

¹³⁹ Manifestación dirigida a la Exma. Junta departamental de Puebla por el Exmo. Sr. Dn. Joaquín de Haro y Tamariz al separarse del gobierno del departamento, Puebla, Imprenta Antigua en el Portal, 1842, en Archivo General del Estado de Puebla, Leyes y Decretos del Estado, 1842, s/v, ff. 14f-21v.

¹⁴⁰ Misiva de Oropeza y Salazar a los Exmos. Diputados secretarios del Congreso, 5 de octubre de 1842, АНАР, Libro de Actas de Cabildo, 1842, vol. 109, f. 344v.

¹⁴¹ “Representación del ejército y empleados de hacienda en Tehuacán”, 20 de agosto de 1842, en Vázquez, *Planes. Libro cuatro*, pp. 122-123. “Pronunciamiento de San Luis Potosí”, 9 de diciembre de 1842, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *Planes en la nación mexicana. Libro cuatro: 1841-1854*, México, Senado de la República, El Colegio de México, 1987, pp. 126-129. “Pronunciamiento de Huejotzingo”, 11 de diciembre de 1842, en Vázquez, *Planes. Libro cuatro*, pp. 129-135. “Plan y Manifiesto del gobernador y comandante general de la guarnición de Puebla”, 14 de diciembre de 1842, en Vázquez, *Planes. Libro cuatro*, pp. 139-140. En el mismo sentido se

y las presiones que se ejercieron sobre ellos; cuando no fue posible evadirlos, aquellas autoridades sostuvieron que no estaba dentro de sus atribuciones tomar parte en el movimiento; el ayuntamiento argumentó que era al pueblo elector y no a ese nivel de gobierno a quien correspondía retirar la representación que habían otorgado.¹⁴²

Así, la dictadura instalada desde las Bases de Tacubaya prolongaría su vida un tiempo más. Los líderes que innovaron radicalmente en el diseño de la Constitución en 1842, federalistas distanciados del texto de 1824,¹⁴³ fueron aprehendidos, entre ellos algunos destacados poblanos. En tanto, el nombramiento que hizo Nicolás Bravo de la junta de notables para redactar un nuevo texto centralista contó con menos diputados, sólo 11 poblanos de 68. Ellos, en un plazo de seis meses, a pesar de que carecían de representatividad electoral, presentaron las Bases. Fue importante que los nombrados pertenecieran a distintas tendencias políticas. Hubo reputados confederalistas radicales, hombres cercanos a Gómez Pedraza, hombres de la Iglesia y gente del presidente. Esa composición ayudó a que en la redacción de las Bases Orgánicas se eliminara el cuarto poder, el Ejecutivo recuperara el mando militar del ejército y la representación de las asambleas departamentales se ampliara, entre otros cambios.

En consecuencia, 1843 fue nuevamente un año de combate más o menos enmascarado para las fuerzas de Puebla. Un repaso de las actas del cabildo permite evaluar el predominio de una relación tensa entre instancias gubernamentales. Prevalció un ambiente burocrático en la realización de atribuciones y funciones. Coincidente con la conclusión de la redacción de las Bases Orgánicas, el 12 de junio el secretario de Gobierno propuso organizar una misa por el cumpleaños del gobernador. En ella se incluiría la petición al Santísimo por la conservación de Antonio López de Santa Anna. Además, se pidió a los miembros del ayuntamiento que “no dejen de concurrir a la asistencia de mañana por ser un día tan solemne, porque sería más notable la falta de ustedes”.¹⁴⁴ Pocos días después se fijó la fecha de juramento de las Bases Orgánicas y el gobernador mismo aprobó

pronunciaron en Acatzingo, Amozoc, San Martín Texmelucan, de un escuadrón de la ciudad de Puebla.

¹⁴² Acta de cabildo de 14 de diciembre de 1842, AHAB, Libro de Actas de Cabildo, vol. 109, f. 255f.

¹⁴³ Las bases de la novedad radican en el empate “de una república moderna de individuos” con el “liberalismo constitucional” que nacionalizó los derechos individuales, afirmó el derecho de petición, fue vanguardista en la elección del presidente y se decantó por una república federal. Arroyo García, *Arquitectura*, pp. 178-203; Noriega Elío, *Constituyente*, pp. 185-189; Vázquez, “Primeros tropiezos”, pp. 546-547.

¹⁴⁴ Nota del secretario de gobierno al ayuntamiento, 12 de junio de 1843, AHAB, libro de documentos correspondientes a 1843, vol. 110, f. 255.

diligentemente los gastos de iluminación, maromas, circo y demás, aunque la función circense fue suspendida por su alto costo.¹⁴⁵

La preparación de las elecciones para diputados al Congreso y vocales de la asamblea departamental que debía verificarse a fines de julio fue contrastante con los ánimos imperantes el año anterior. Había retrasos notables en la organización del proceso electoral y las renunciaciones de comisionados a presidir las juntas seccionales, de por sí frecuentes, se multiplicaron. Igualmente, las tensiones existentes entre gobernador, asamblea departamental y ayuntamiento daban motivo a exigir el pago de arrendamientos atrasados hasta por 12 años de los inmuebles que ocupaban las oficinas de las autoridades departamentales y los tribunales de justicia.¹⁴⁶ Toda esa tensión terminó por estallar días más tarde, con un intercambio de misivas en las que, al buscar la causa de la desorganización electoral, el ayuntamiento responsabilizó a sus superiores, lo que dio pie a la siguiente respuesta: “Hace esta aclaración para [que] no se entienda que el Gobierno y la Prefectura no saben sus deberes como lo da a entender esta corporación de una manera tan brusca como poco comedida; y para que reflexione que si no el deber, al menos la buena educación exige que se hable de los superiores con moderación”.¹⁴⁷

Las elecciones y la jura de las Bases Orgánicas no favorecieron el ambiente de unión que en algún momento existió entre asamblea departamental, gobernador y ayuntamiento. La organización de la tesorería particular del departamento de Puebla, formada con la capitación, así como con los arbitrios y ramos particulares, significaba crear una instancia intermedia que competiría en poderío y amenazaba con debilitar a la tesorería municipal.¹⁴⁸

Sin embargo, las tres importantes instancias en la jerarquía administrativa del departamento volvieron a unificar su opinión con motivo de la iniciativa de habitantes de la ciudad de derogar la ley de contribuciones extraordinarias y reformar la Constitución que promovió el Ejecutivo central, exigiendo a Antonio López de Santa Anna dar cuenta al Congreso de la administración pública desde la promulgación del Plan de Tacubaya.¹⁴⁹ Un mes después, el 4 de diciembre

¹⁴⁵ Citación a cabildo, 17 de junio de 1843, AHAP, libro de documentos correspondientes a 1843, vol. 110, f. 263. Acta de 17 de junio de 1843, AHAP, Libro de Actas de Cabildo, 1843, vols. 110-111, f. 120.

¹⁴⁶ Acta de Cabildo de 12 de julio de 1843, AHAP, Libro de Actas de Cabildo, 1843, vols. 110-111, ff. 137f-140v.

¹⁴⁷ Acta de 2 de agosto de 1843, AHAP, Libro de Actas de Cabildo, 1843, vols. 110-111, ff. 153v-156.

¹⁴⁸ Juan González Cabofranco, decreto de la Asamblea departamental, 9 de julio de 1844, AHAP, libro de documentos de cabildo correspondientes a 1844, vol. 111, f. 233f.

¹⁴⁹ Manifestación de habitantes de la ciudad, 2 de noviembre de 1844, AHAP, libro de documentos de cabildo correspondientes a 1844, vol. 111, ff. 392f-393v.

de 1844, ayuntamiento y asamblea departamental desconocieron a Santa Anna por haber derrocado la representación nacional y asumido poderes sin límites, sin condiciones, sin término. El ayuntamiento y la asamblea convocaron a los habitantes a defender la patria y los bienes, a la vez que a formar un “muro en que se ha de estrellar la tiranía doméstica”.¹⁵⁰ No tardaron en sumarse el Tribunal Superior de Justicia, el gobierno eclesiástico y el obispo Francisco Pablo Vázquez. Posición tan unánime debió hacer que Santa Anna sitiara la ciudad entre el 11 y 12 de enero. Al alcanzar el triunfo con las divisiones y los cuerpos enviados desde el centro y los voluntarios defensores de las leyes, los diferentes niveles de autoridad departamental actuaron para restablecer el orden. Por ello apoyaron la reforma de las Bases Orgánicas, aun cuando sus aspiraciones eran mucho más amplias de lo que finalmente se aprobó.¹⁵¹

Nuevamente, el pronunciamiento de 14 de diciembre de 1845 contra Joaquín Herrera fue repudiado. Sólo el compromiso de Mariano Paredes y Arrillaga de respetar las Bases Orgánicas restableció el funcionamiento de los poderes en el departamento. Pero la convocatoria de un Congreso para discutir el proyecto monárquico que sustituyera a la república de las Bases Orgánicas volvió a colocar en la disidencia a la mayoría de las fuerzas en Puebla. La mayor parte de la representación electa en este estado no asistió a los trabajos del nuevo Congreso extraordinario, que fracasó al estallar el levantamiento federalista del 15 de abril y el ulterior conflicto con los Estados Unidos.¹⁵² El pronunciamiento por la Federación de Mariano Salas del 4 de agosto de 1846 preparó el retorno a la organización federada sobre la base de la Constitución de 1824 reformada. Así, mayoritariamente en Puebla se restableció la asociación por la cual el fortalecimiento del Poder Ejecutivo dentro de la estructura republicana significaba una modalidad de despotismo.

¹⁵⁰ El Gobernador Constitucional del Departamento a sus habitantes, 5 de diciembre de 1844, АНАР, Impresos Varios, 1820-1860, vol. 3, f. 86. La Asamblea departamental, 4 de diciembre de 1844, АНАР, Documentos de Cabildo, 1844, vol. 111, f. 427f. El Ayuntamiento de la Capital de Puebla a todos sus habitantes, 10 de diciembre de 1844, АНАР, Impresos Varios, 1820-1860, vol. 3, f. 87.

¹⁵¹ Alicia Tecuanhuey Sandoval, “Puebla durante la invasión norteamericana”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1997, pp. 385-388.

¹⁵² Tecuanhuey Sandoval, “Puebla”, pp. 388-391.

SONORA, LA DIFÍCIL PERMANENCIA DE UNA ENTIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN MEXICANA, 1834-1846

HÉCTOR CUAUHTÉMOC HERNÁNDEZ SILVA
Universidad Autónoma Metropolitana

INSERTO EN UNA obra que trata de las entidades mexicanas en el periodo en que se puso en vigencia el centralismo constitucional, el presente estudio busca contribuir a la explicación de los procesos que fueron conformando el Estado mexicano oligárquico-liberal en el siglo XIX, tanto a nivel nacional como en cada una de las demarcaciones político-administrativas que tenía en ese entonces el mapa del México independiente.

Acostumbrados a pensar historiográficamente el primer tramo de la nación en una lucha entre republicanos y monárquicos, federalistas contra centralistas, o liberales *versus* conservadores, es decir, como la confrontación entre formas de gobierno y rivalidades ideológicas, dejamos de lado importantes coordenadas como la reestructuración económica y la lucha de los grupos predominantes por el empoderamiento sobre las otras clases sociales. Estos ejes fueron contrapartes de los antagonismos doctrinarios. Las oligarquías iban tejiendo poco a poco su ascendencia contra adversarios dentro de su mismo grupo y otras corporaciones (Iglesia, ejército, pueblos indios).

Las monografías regionales (que en varios casos son textos acerca de los actuales estados federativos) pueden colaborar a modificar esa mirada mostrando la dinámica específica de dichos espacios en las transformaciones históricas y su aporte al desenlace de éstas y las del país en general. Transcursos paralelos pero integrados, nación mexicana y entidades se fraguaron en una lucha social en que los dominadores, los notables, imperaban a nivel nacional y/o provincial.

En un periplo que duraría poco más de 60 años, el ejército, como cuerpo institucional, tendría un papel cardinal en la indeterminación y duración de la conformación del Estado mexicano. Ante la falta de hegemonía o acuerdo entre los beligerantes, los caudillos y lugartenientes llevaron grandes caudales

a sus arcas particulares y, con su capacidad física y carismática, dominaron la situación en la política. Ante la imposibilidad de encontrar la Constitución y las leyes que consolidaran las instituciones, los destinos de la nación quedaron en muchas ocasiones en manos incompetentes, codiciosas y corruptas de militares y empresarios, ello condujo a la pérdida de territorio en 1848.

Durante el primer medio siglo del Estado mexicano se vivió un proceso difícil que no llegó a definirse en 1867, con la victoria de los liberales, quienes fueron logrando vencer las pugnas desarrolladas entre 1835 y 1846. Esa década ilustra los avatares para conseguir que el Estado concentrara los capitales económicos, sociales, culturales y de coerción instituidos hasta finales de siglo, proceso que también vivió Sonora.¹

Si se define el Estado como el resultado de la aglutinación de fuerzas hegemónicas poseedoras de esos capitales dentro del campo de poder, donde la cimentación, potestad y utilización de la coacción física y la reciedumbre de la legitimidad permiten la primacía sobre los demás en un territorio determinado, estudiar la génesis del Estado lleva al análisis de los actos de monopolización y de institución de esas fuerzas,² así como de los avatares, triunfos y fracasos que tuvo la emergencia del Estado-nación en México.

No resulta, por tanto, gratuita la etiqueta de anárquico con que la historiografía define al periodo 1821-1867, aunque no hay que culpar a personalidades, ambiciones y traiciones, naturales en el proceso de construcción del Estado y de sus espacios de poder. Lograda la independencia, se inició una álgida lucha entre facciones y grupos sociales en busca de reacomodo en el nuevo mundo liberal que se iba fraguando. Durante el primer medio siglo de existencia, ningún partido pudo mantener el dominio estatal y mucho menos la ventaja sobre los capitales hegemónicos.

Si uno de los fundamentos que apuntalan el funcionamiento de un Estado es que sus dirigentes tengan capacidades coercitivas, esa condición no se logró sino hasta 1876, pues antes de ello la dispersión del grupo castrense y la falta de legitimidad institucional dominaron el periodo; lo prueban los constantes pronunciamientos y rebeliones indígenas en Sonora y la inestabilidad general.

¹ Con este texto termina la investigación histórica sobre Sonora iniciada a finales de los años ochenta en El Colegio de México, y que resultó en mi tesis de doctorado, “Las élites regionales y la formación del Estado de Sonora, 1790-1831”(El Colegio de México, México, 1995), estudio que continuó y se repensó en la participación en el seminario interinstitucional coordinado por la doctora Josefina Zoraida Vázquez sobre la historia constitucional desde las entidades y el centro en la primera mitad del siglo XIX (1995-2017). Este texto aprovecha los trabajos elaborados por quien escribe.

² Pierre Bourdieu, “Espíritus de Estado. Génesis y estructura del campo burocrático”, en Pierre Bourdieu, *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*, Barcelona, Anagrama, 1999 (Argumentos), pp. 97-100.

Las primeras administraciones no lograron gobiernos estables ni consenso social, lo que propició el dominio del ejército, que contribuyó tanto para solucionar conflictos como para provocarlos. Gracias a un amplio margen de autonomía, el ejército no se subordinó a las instituciones civiles, según dictaban las leyes constitucionales. Para enmendar tropiezos (o propiciarlos) utilizó como mecanismos los golpes de Estado y así dominó en el campo político, lo que causó inestabilidad. Este papel protagónico del ejército resultó de la guerra por la Independencia. Félix María Calleja, el jefe político conforme a la Constitución de 1812, decidió establecer comandantes en cada una de las provincias, medida que elevó el prestigio y privilegios de éstos a costa de las otras autoridades; en el campo insurgente la fragmentación se tradujo asimismo en la multiplicación de dirigentes, lo que también contribuyó a la dispersión del mando. A fines de 1820, el movimiento de Iguala hizo realidad el temor vislumbrado por Calleja en 1811: el dilema que significaría para la monarquía hispánica que las tropas realistas se levantaran en su contra. A Agustín de Iturbide lo apoyaron principalmente gran parte de estos comandantes provinciales y también propietarios de casi todas las intendencias. La consumación se convirtió, salvo en contados lugares, en un paseo de adhesiones durante los siete meses que Iturbide tardó en conquistar el gobierno novohispano.³

El elemento militar pareció enseñorearse de la vida pública, pero el intento absolutista de Iturbide de centralizar la autoridad en detrimento de los jefes castrenses que le habían dado su aval aseguraría que llevaran al Imperio al fracaso, lo que fortaleció el camino para establecer un gobierno republicano.

La definición de un estatuto civil se vio afectada por las facultades del ejército, cuyos jefes presionarían al segundo Constituyente, con apoyo de las élites políticas de las entidades, para que la Ley Suprema que se elaborara estableciera una república representativa, popular y federal. Dentro del régimen de los estados, aunque la Constitución de 1824 les negó la posibilidad de tener escuadras permanentes, permitió la organización de milicias al mando de sus gobernadores.⁴ Esto y la actuación sectaria y corrupta de los comandantes generales, enviados por la Secretaría de Guerra, se convertirían en una pesadilla para la vida institucional del México independiente.

³ Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva, “Las campañas de Félix María Calleja contra la insurgencia y la lucha interna por el poder en el gobierno virreinal (1808-1816)”, en Jaime Olveda (coord.), *Los comandantes realistas y la guerra de independencia*, México, El Colegio de Jalisco, 2011, pp. 38-61; en este trabajo se presenta la militarización de Nueva España por la guerra insurgente, y al militarismo como factor fundamental en la desintegración del sistema político virreinal.

⁴ *Constitución de 1824*, título VI, “De los Estados y la federación”, sección tercera, “De las restricciones de los poderes de los Estados”, artículo 162, parte III; título III, “del Poder Legislativo”, sección quinta, “De las facultades del Congreso General”, artículo 50, partes XVIII y XIX.

A los contingentes federales y cívicos en Sonora se sumaban otros tres no menos importantes: los cuerpos presidiales, las partidas indígenas con sus capitanes generales y las bandas volantes atapascanas, conocidas de manera genérica como apaches. La dispersión de estos agrupamientos armados en el territorio, su participación en lo público y las constantes acometidas de los cazadores del norte crearon perturbaciones a la administración pública y discrepancias entre el gobernador, el Congreso estatal, el comandante federal, los ayuntamientos y las naciones originarias. Por esto, Sonora es un ejemplo para reconstruir los atolladeros surgidos por la inexistencia de capacidad coercitiva del gobierno nacional y ante los diversos frentes que provocaron ingobernabilidad en buena parte del país.

Después de conseguida la independencia, la recomposición de capitales provocó la lucha por obtener un mejor lugar en el espectro social, o cuando menos mantener el que se había tenido. Entre los problemas que enfrentaron los agentes sonorenses en diversas dimensiones, algunos quedaron pendientes por batallas entre contendientes, en especial el abandono y el desamparo del territorio septentrional (debido a las penurias económicas nacionales y la falta de iniciativa local),⁵ cuya consecuencia sería la pérdida irremediable de Tucson en la guerra contra los norteamericanos y en las negociaciones posteriores del gobierno general. La falta de visión geopolítica y económica llevó a la displicencia para transformar y proteger esos territorios fronterizos.

LA LUCHA INTERNA POR EL PODER POLÍTICO

Hay que recordar que, a la consumación de la Independencia, la provincia de Sonora pertenecía a la intendencia occidental de la Comandancia General de las Provincias Internas, y, al fundarse la república federal formaba parte del Estado de Occidente, junto con la provincia de Sinaloa.⁶ Por eso, durante la primera década del México independiente la meta de los grupos regionales fue lograr la creación de Sonora como estado separado de Sinaloa, amén de enfrentar las rebeliones indígenas constantes entre 1824 y 1832. Así, hasta principios de la

⁵ José Marcos Medina Bustos, "Sonora, tierra en 'guerra viva': visiones sobre una sociedad de frontera (1822-1850)", tesis de maestría, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Azcapotzalco, México, 1998; el autor analiza esa visión de desamparo plasmada por los publicistas sonorenses de ese siglo.

⁶ Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva, "Las provincias de Sonora y Sinaloa, 1821-1825: el camino hacia el Federalismo", en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003, pp. 555-582.

década de los treinta, cuando lograron sus propósitos, esos grupos iniciarían la organización de su propio gobierno.⁷

Las insurrecciones indias fueron la piedra de toque que mostró el desconcierto del sector público y los desacuerdos en estrategias. Los diversos frentes de lucha indígena crearon zozobra y colisiones entre el gobernador y el jefe de armas federal. Cada uno de ellos alegó intromisión del otro en sus prerrogativas jurisdiccionales, circunstancia aprovechada por las etnias para fortalecerse y solicitar la concertación de una amplia alianza interracial. Uno de los gobernadores de esa etapa federalista, echando mano de sus relaciones empresariales agrícolas, organizó milicias cívicas para penetrar en territorio yaqui, capturar al principal cabecilla, Juan de la Bandera, y fusilarlo junto con otros capitanes en 1832. Y, aunque pudo sofocar el problema mayor de insurrección, no completó el desarme, lo que propició que la estructura militar de algunas de esas naciones permaneciera.⁸

Las pugnas nacionales y los pronunciamientos resultantes ensombrecieron también el horizonte. El movimiento de Santa Anna contra el gobierno de Anastasio Bustamante en 1832, secundado por Juan José Tovar, un “tipo revoltoso y cuartelario”, perturbaría el orden hasta 1833, en que salió del escenario.⁹ Cuando pareció que el panorama se había aclarado, llegó el centralismo, que lo volvió a complicar. El nuevo sistema trastocó el progreso y provocó nueva confrontación.

La implantación del centralismo y su crisis prematura, 1835-1837

En perspectiva, durante la vigencia del federalismo, a las élites dominantes de Sonora no les fue nada mal: lograron la separación de Sinaloa, establecer su propio estado y sofocar la principal subversión que planeaba la unión de gran parte de las naciones étnicas sedentarias y hacer alianzas con los nómadas del norte. Con leves paréntesis de interinatos obligados por revueltas étnicas y de conflicto con otras élites (que se abordarán en la parte social y económica del capítulo), el afianzamiento de Sonora como entidad independiente y el primer periodo gubernamental los llevó a buen término Manuel Escalante y Arvizu de 1831 a 1835, a tal grado

⁷ Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva, “La práctica del federalismo en Sonora, 1825-1835”, en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 513-544.

⁸ Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva, *Insurgencia y autonomía. Historia de los pueblos yaquis: 1821-1910*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Nacional Indigenista, 1996, pp. 77-92.

⁹ Véase “Tovar, Juan José”, en Francisco R. Almada, *Diccionario de historia, geografía y biografía sonorenses*, Hermosillo, Instituto Sonorense de Cultura, 1990, pp. 698-699, así como el apartado “Rebelión de 1832”, en pp. 569-571.

que recibió la venia del gobierno centralista nacional para gobernar el departamento de Sonora como su primer dirigente en el nuevo régimen constitucional.

Los bandos fueron aprendiendo a bailar al son de los vaivenes golpistas nacionales. Al verse amenazado el federalismo en 1834, de inmediato se adhirieron a la coalición de estados reunida en Lagos. Fracasada ésta, prestos obedecieron al gobierno general triunfante. Eso sí, también se apresuraron a manifestar su adhesión a los pronunciamientos en favor del centralismo.¹⁰ El tiro les saldría por la culata, pues los cambios que conllevó la introducción de este sistema político afectaron el desarrollo y el robustecimiento de los notables sonorenses en lo político, administrativo, económico y social. Variaron las circunscripciones jurisdiccionales con la modificación de la división en distritos y partidos, y la reducción de ayuntamientos a dos (Arizpe y Hermosillo). Su influencia y prestigio en sus regiones se minó y resultaron perjudicados por la centralización de recursos y las reglas fiscales del gobierno central.

A medida que aparecieron estas innovaciones, los agravios y desasosiegos se acrecentaron, a pesar de los esfuerzos de las juntas departamentales por implementar medidas y pedir auxilio al centro para contrarrestarlas. El 16 de septiembre de 1837, en Arizpe estalló el primer descontento, clamando por la vuelta al federalismo. No obstante, dos meses después se intentó una solución pacífica al ascender a la gubernatura Manuel María Gándara.

Las penurias económicas y las incursiones de indios en el septentrión llevaron a algunos vecinos prominentes a solicitar la asunción de su soberanía, gobernarse por leyes y autoridades autónomas de las centrales, disponer de sus recursos y rentas, y que ya no se enviase jefe militar federal; se comprometían a continuar formando parte de México, evitar la desintegración territorial, financiar con sus recursos la guerra contra las tribus errantes, así como cumplir con el pago de contingente y la parte proporcional que les correspondía de la deuda de la nación.¹¹

El documento, vilipendiado en la capital mexicana y menospreciados sus redactores, manifestaba reclamos nada alejados de los argumentos de Texas para su independencia ni de las exigencias de los pobladores de la Alta California en los mismos tiempos de formulación de esta representación en Arizpe;¹² tales amargos requerimientos serían reiterados en la siguiente década por Yucatán.

¹⁰ Rubén Salmerón, “El poder y el Estado en Sonora, 1830-1846”, tesis de doctorado, Facultad de Filosofía y Letras-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998, pp. 219-231.

¹¹ “Manifiesto y Plan de Vecinos de Sonora (16 de septiembre de 1837)”, en Josefina Zoraida Vázquez (ed.), *Planes en la nación mexicana. Libro tres, 1835-1840*, México, Senado de la República, El Colegio de México, 1987, pp. 106-108.

¹² “Manifiesto y Declaración de la Alta California (7 de noviembre de 1836)”, en Vázquez, *Planes. Libro tres*, pp. 90-91.

El movimiento federalista de José Urrea

Una coyuntura nacional haría explotar la situación. El malestar sonoreño no era el único en el país ni su proceder estaba desconectado de las conspiraciones que desde la implantación del nuevo sistema se fraguaban dentro del campo de poder político nacional. Ese mismo año de 1837 aparecieron escritos en diversas partes de la República solicitando que se reconsiderara la modificación constitucional.¹³

El manifiesto del 16 de septiembre dejaba claro el desconcierto de los de Arizpe, hacía evidente que los firmantes no sólo trataban de arreglar los problemas de su entidad y aprovechar la situación para adquirir supremacía, sino el conocimiento y la participación en el plan de revolución que fraguaba José Urrea, su “protector”, y que iba difundiendo en cada lugar que pisaba rumbo a Sonora para ocupar el puesto de comandante general del departamento por nombramiento expreso del presidente Anastasio Bustamante.

Y así sucedió cuando Urrea llegó a Sonora en diciembre. Dados sus antecedentes en la consumación de la Independencia, sobre todo en Durango, aprovechó sus lazos familiares en occidente para buscar apoyo de las agrupaciones importantes de ahí y de otras localidades en su camino hacia Arizpe.¹⁴ A tres días de haberse instalado, se pronunció por el régimen federalista, exigiendo la convocatoria de un Congreso nacional extraordinario para reformar “en lo necesario” la Constitución de 1824.¹⁵ El respaldo de las élites sonorenses a su liderazgo fue unánime. El gobernador Gándara, autoridades y notables de las principales poblaciones se adhirieron. Las medidas centralistas contra los beneficios oligárquicos provocaron animadversión hacia el sistema. Los de Ures, Hermosillo y Guaymas buscaban arreglar sus escollos financieros, y los grandes propietarios de Álamos y Arizpe, recobrar preeminencia.

La asonada tuvo repercusiones —desde luego, las primeras fueron en las vecinas Durango y Sinaloa—¹⁶ y alcanzó a tener carácter nacional, lo que daría al

¹³ El tercer libro de *Planes*, 1987, pp. 79-140, muestra la gran variedad de pronunciamientos a favor del federalismo, desde la declaración de independencia de Texas, marzo de 1836, hasta fines de diciembre de 1837.

¹⁴ Carlos María de Bustamante, en su *Diario histórico de México, 1822-1848*, CD-ROM, Josefina Zoraida Vázquez y Héctor Cuahtémoc Hernández Silva (eds.), México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, El Colegio de México, 2003, CD 2, 1835-1848, año 1838, minuta del 24 de enero, escribe que la logia yorquina en la capital ya sabía del pronunciamiento de Urrea. En este capítulo sólo se mencionan las pistas regionales de Urrea. Sus vínculos con partidos o logias nacionales (no abordados aquí) son la otra contraparte.

¹⁵ “Proclama y Plan de José Urrea y pronunciamiento de la guarnición de Arizpe (26 de diciembre de 1837)”, en Vázquez, *Planes. Libro tres*, pp. 135-136.

¹⁶ Héctor Cuahtémoc Hernández Silva, “Los movimientos federalistas en el noroeste de México (1837-1838)”, en *Memoria del XIV Simposio de Historia y Antropología de Sonora*, Her-

traste muy rápido con la unión de los sonorenses. Aunque Sonora fue su origen, los planes de Urrea rebasaban las ilusiones de sus correligionarios. Después de imponer el régimen y asumir el puesto de gobernador, tomó las arcas del puerto de Guaymas y partió rumbo a Sinaloa para afianzar lo iniciado. Sus seguidores quedaron esperanzados en su apuntalamiento, pero el avance del ejército de Mariano Paredes y Arrillaga echó abajo los planes. A su regreso, derrotado, las circunstancias eran otras. El Congreso estatal recién electo generó malestar ante la falta de representación de empresarios y comerciantes de Ures, Hermosillo y Guaymas. Los desplazados recuperaron posiciones y se volvieron enemigos al darse cuenta de la poca atención del caudillo a los problemas interiores. Por ello apoyaron a Manuel María Gándara para reconquistar la gubernatura. Tras varias confrontaciones y derrotas, Urrea huyó de Sonora hacia el noreste, donde prosiguió con su movimiento federalista en Tampico.

La guerra civil sonorensis, 1838-1846

La actuación de Urrea dejó animosidades y decepciones por los desplazamientos en cargos públicos, con el resultado de la vuelta a la división de la oligarquía y las luchas armadas. El movimiento federalista había trastocado las relaciones entre los diversos círculos económicos, políticos y sociales. Las camarillas empresariales de Hermosillo, Ures, Horcasitas y Guaymas, las más pujantes económicamente, y las de Arizpe y Álamos, desbancadas, auspiciaron levantamientos entre 1838 y 1841.

El fin de las Siete Leyes inquietó el escenario y provocó la crisis nacional que permitió el ascenso a la dictadura de Santa Anna, mediante el acuerdo militar de las Bases de Tacubaya a finales de 1841. En el acuerdo todos salieron victoriosos e impunes, convertidos en árbitros del país. Urrea fue rehabilitado pese a su expediente negativo; tras varios intentos fracasados, tanto en el noroeste como en el noreste, y vencido, fue enviado a prisión en 1840, donde continuó confabulando. Una de sus intentonas fue la toma infructuosa del Palacio Nacional ese mismo año. Volvió a huir y llegó a la serranía duranguense, donde supo de la nueva exaltación de las banderas del federalismo, pero el furor ideológico fue acallado por Santa Anna, que le otorgó la comandancia general y la gubernatura de Sonora en 1842.

mosillo, Universidad de Sonora, 1990, pp. 269-291. En esta obra se describe este movimiento federalista en sus conexiones con Durango y Sinaloa, así como sus secuelas en la entidad. Para una descripción más profusa de este pronunciamiento, véanse Salmerón, "Poder", pp. 239-251, e Iván Aarón Torres Chon, "Identificación y reconstrucción de la red de apoyo a José Urrea en Sonora durante su conflicto armado con Manuel María Gándara, 1837-1845", tesis de maestría, El Colegio de Sonora, Hermosillo, 2011, pp. 78-109.

La historiografía sonorenses ha llamado “Guerra Gándara-Urrea” al quinquenio que siguió. No obstante, el conflicto iba mucho más allá de la confrontación ideológica o el enfrentamiento de dos líderes carismáticos. Grupos empresariales, políticos, oficiales y pueblos indios se enfrentaron entre sí y contra los demás por las absurdas decisiones del gobierno general en los nombramientos de funcionarios y las medidas económicas contrarias al desarrollo regional sonorenses. Urrea trastocaría el escenario. Las corporaciones afines a su intento federalista de 1838 tuvieron la oportunidad de tomar revancha contra sus enemigos mercantiles y participar en el gobierno. La disputa no se hizo esperar y volvieron a sonar las armas. Urrea llegó a Guaymas y pactó con los comerciantes para separarlos de los de Ures y Hermosillo. Pero no evitó que las hostilidades comenzaran desde su desembarco: cuadrillas encabezadas por los Gándara y líderes yaquis se levantaron.

El gobierno general creyó terminar con la crisis y emplazó a Manuel María Gándara a rendir cuentas; la lucha trascendió del nivel de la crítica de las armas al de las armas de la crítica. Mientras en la capital los rivales se batían en folletos y cabildos legislativos,¹⁷ en Sonora corrían la sangre y la anarquía. Se habían rebasado los límites de confrontación entre caudillos y élites. El duelo era, en primera instancia, entre grupos empresariales que buscaban hacer prevalecer su predominio político y su proyecto económico, pero el conflicto se extendía a otros sectores sociales. Apaches, yaquis y oligarquías peleaban entre sí; soldados corruptos lucraban con los ingresos aduanales de Guaymas, el tráfico comercial y el contrabando descarado. Ése fue el panorama de Sonora de 1842 en adelante, sin que ninguno pudiera derrotar a sus contendientes ni sofocar la reyerta.

El gobierno general insistió en la táctica personalista y ofreció un puesto en el Senado a Urrea. El bando urreísta comprendió que esto significaba su derrota y trató de evitar el nombramiento; como último recurso, pidió a Urrea decretar

¹⁷ Manuel María Gándara, *Exposición que hace al Supremo Gobierno don Manuel María Gándara, gobernador que fue del Departamento de Sonora, sobre su conducta política y demás sucesos antiguos y recientes acaecidos en aquel Departamento*, México, Imprenta del Águila, dirigida por José Ximeno, 1842; Manuel María Gándara, *Vindicación de las calumnias que el general don José Urrea y sus agentes, han hecho circular en el público durante la revolución de Sonora, contra don Manuel María Gándara y otros leales sonorenses perseguidos por aquellos*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1844; Anselmo Zúñiga, Manuel María Gaxiola e Ignacio Zúñiga, “Don Manuel María Gándara”, *El Siglo XIX*, México, suplemento al núm. 397, año II, trimestre I, sábado 12 de noviembre de 1842, p. 1; Anselmo Zúñiga, Manuel María Gaxiola e Ignacio Zúñiga, *Contestación que a las especies vertidas por don Manuel María Gándara en un impreso titulado, Exposición al Supremo Gobierno*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1843, e Ignacio Zúñiga, *Carta dirigida al autor del Gabinete mexicano [Carlos María de Bustamante], para rectificar las inesactitudes que se hallan en dicha obra al tratar de la revolución de Sonora en 1837 y 1838*, México, s.p.i., ¿1843?, pero fechado por su autor en diciembre de 1842.

el traslado de la capital a Arizpe, para así afectar el eje económico Ures-Hermosillo-Guaymas. Sin embargo, el Supremo Gobierno rechazó la medida y no hubo vuelta a la decisión del centro. En octubre de 1844, el general levantisco entregó el mando al general Francisco Ponce de León, regulador designado, pero se negó a salir del territorio. Tal vez conocía la proximidad de un cambio político. Y así fue; al caer Santa Anna a fines de 1844, los aliados de Urrea aprovecharon para reinstaurarlo como gobernador del departamento. En 1845 continuaría la guerra civil en Sonora y los esfuerzos por sacar a Urrea de allí, mientras sus afines hacían lo conducente para mantenerlo. En junio fue nombrado gobernador José María Gaxiola, de Álamos,¹⁸ con órdenes expresas de enviar a Urrea a la capital nacional; las mismas instrucciones llevaba el nuevo jefe militar de la región, Francisco Facio.

Gaxiola buscó forjar alianzas con los empresarios principales de Guaymas para separarlos de los Gándara; tuvo éxito momentáneo. Empero, en agosto Anselmo Larrondo y Manuel Íñigo se alzaron en su contra y exigieron la salida de Urrea; aunque fracasaron, se les concedió amnistía. El gobernador no pudo con las presiones locales ni con las del Supremo Gobierno, y en noviembre de 1845 Urrea vería por última vez esas tierras en su huida a Durango, su refugio constante. Así culminó su capítulo en el noroeste mexicano y dejó descabezados a sus seguidores.

La hegemonía de éstos también se acercaba a su término. Los sobresaltos nacionales colaboraron para dar fin al atolladero casi sin salida. El pronunciamiento de Mariano Paredes y Arrillaga contra el presidente Herrera a finales de 1845, en vísperas de la guerra con los Estados Unidos, fue secundado por Fernando Cuesta —a quien Paredes premió con los cargos de gobernador y comandante— a inicios de 1846.¹⁹

Al ser electa la siguiente asamblea departamental, el escenario dio un giro de 180 grados, pues fue presidida por Juan Bautista Gándara, hermano de Manuel María. Con esto, los de Horcasitas, Ures, Hermosillo y Guaymas recobraron la supremacía política, no sin sobresaltos. Aunque el gobierno de Paredes cayó muy pronto, la regla de oro política del siglo XIX mexicano los llevó a adherirse al nuevo estado de cosas impuesto y conservaron la posición recuperada. Con la vuelta al federalismo harían lo mismo. Hasta cierto punto, poco preocupaba el sistema: lo fundamental era mantener atribuciones. En las elecciones promovidas en todo el país, y en Sonora a fines de diciembre de 1846, los resultados no sorprendieron a nadie: la caterva gandarista obtuvo la mayoría de escaños del Congreso sonoreño y el decreto número 3, de 5 de enero de 1847, nom-

¹⁸ “Gaxiola, José María”, en Almada, *Diccionario*, p. 271.

¹⁹ “Fernando Cuesta”, en Almada, *Diccionario*, pp. 182-183.

braba gobernador a Manuel María Gándara, quien se apresuró a anunciar la confirmación de Ures como residencia oficial estatal, decisión que ponía de manifiesto la hegemonía política, económica y social de los empresarios del eje Ures-Hermosillo-Guaymas.

APUNTAMIENTOS ECONÓMICOS DE SONORA, 1835-1846

En la historia de Sonora, y seguramente de otras partes, los cargos públicos principales estaban en manos de las élites regionales (y sus clientelas), dueñas también de lo económico y lo social. No es que detrás de los pronunciamientos, como dice Manuel Payno en *El fistol del diablo*, estuvieran un don Antonio y un don Fausto.²⁰ En Sonora se encontraban allí, al frente y a los lados. Capitales económico, social y político eran propiedades que estos notables esgrimían para conducir la entidad, y con ellos lucharon entre sí dentro del campo de poder para posicionarse y lograr la hegemonía sobre sus contendientes. El aspecto económico de estos grupos provinciales es indispensable para la comprensión de la dinámica convulsiva de la configuración de la nación en su primer tramo. La brega de esas fuerzas sociales provinciales por consolidarse en sus espacios estaba inmersa en el proceso de definición del Estado mexicano, cuyos avances y retrocesos dañaban sus propósitos específicos. El federalismo les ofreció la oportunidad de independizarse de Sinaloa, pero el centralismo menoscabó su desarrollo, restringiendo puntos de maniobra con la disminución de ayuntamientos y convulsionando al gobierno con nombramientos que afectaban la administración pública y su preeminencia social.

Leyes y reglamentos decretados por el gobierno nacional trastornaron la prosperidad de estas élites. Las medidas fiscales, las leyes y los reglamentos provocaron malestar desde 1836. Tres autores decimonónicos recopilaron materiales para el estudio de la economía de 1835 a 1850,²¹ y su principal queja fue la falta de documentación y estadísticas sobre el movimiento mercantil en esa etapa. Es muy posible que ello no se deba sólo a la pérdida de papeles, sino a la dinámica de fraude que prevalecía en esos años, dada la casi nula vigilancia y la práctica corrupta de las aduanas y los empresarios mercantiles, quienes a la sombra de las crisis constantes efectuaban de manera cotidiana sus actos ilícitos. Las asonadas beneficiaban los bolsillos de la soldadesca levantisca y las arcas de funcionarios y comerciantes al sustraer recursos aduanales en beneficio de

²⁰ Manuel Payno, *El fistol del diablo*, México, Porrúa, 1981, pp. 223 y ss.

²¹ Ignacio Zúñiga, *Rápida ojeada al Estado de Sonora (1835)*, Hermosillo, Gobierno del Estado de Sonora, 1985 (*Rápida ojeada al Estado de Sonora, dirigida y dedicada al Supremo Gobierno de la Nación, por el C. Ignacio Zúñiga, natural del mismo Estado*, Méjico, Impreso por Juan Ojeda,

sus caudales. De allí la razón de titular este apartado “Apuntamientos” sobre la cuestión económica en Sonora de 1835 a 1846.

El nuevo eje económico sonorense y la pugna por la sede de la capital

Las luchas, aparte del liderazgo y control que significaban, obedecían a ventajas empresariales. La disputa por la sede gubernamental ejemplifica lo anterior, además de mostrar los programas económicos en colisión, lo mismo que la pauta del impulso mercantil desplegado en la provincia en los 50 años previos.

El progreso agrícola y ganadero de los propietarios era ya evidente a principios del siglo XIX. Fue acompañado por la bonanza minera en Cieneguilla y sus alrededores, cuya explotación superficial de yacimientos favoreció el incremento demográfico en esas áreas, lo que motivó un auge comercial en toda la región. Y, aunque ese tipo de minería somera obliga al abandono de los campamentos efímeros al terminar el rescate de metales, la actividad agropecuaria se mantuvo, al igual que buena parte de sus pobladores.

Este florecimiento económico y su excedente mercantil fueron dando a Guaymas un lugar importante en la transformación de las redes comerciales provinciales.²² Lo mismo sucedió con el presidio de Pitic, hoy Hermosillo. De resguardo contra rebeliones de seris y pimas, pasaría a ser centro de población hispana y productor agrícola, y, por el auge de esta labor en sus alrededores (en los ranchos y haciendas de Horcasitas y Ures), también receptor de mercancías por distribuir en otros poblados del interior y Guaymas. Así se fue dibujando el eje mercantil de Sonora, que corría por los nodos productivos y comerciales de Horcasitas, Ures y Pitic hacia el puerto de Guaymas.²³

1835); Ignacio Zúñiga, *Memoria sobre el permiso para la navegación de los ríos Fuerte y Yaqui en los Departamentos de Sinaloa y Sonora, que tiene pendiente ante el Congreso Nacional el C. Ignacio Zúñiga, dedicada a los Sres. Diputados y Senadores*, México, Impreso por Francisco Blanco, 1841; José Agustín de Escudero, *Noticias estadísticas de Sonora y Sinaloa (1849)*, Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva (estudio introductorio, anexos, revisión del texto, cotejo de la edición, notas, índices y apéndices documentales), Hermosillo, Universidad de Sonora, 1997; José Francisco Velasco, *Noticias estadísticas del estado de Sonora (1850)*, Hermosillo, Gobierno del Estado de Sonora, 1985 (*Noticias estadísticas del Estado de Sonora, acompañadas de ligeras reflexiones deducidas de algunos documentos y conocimientos prácticos adquiridos en muchos años, con el fin de darlas al público y de que los sabios estadistas puedan hacer uso de las que les parezcan oportunas. Su autor José Francisco Velasco*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1850).

²² “Guaymas, Historia de”, en Almada, *Diccionario*, pp. 287-289.

²³ Escudero, *Noticias estadísticas*, pp. 235-246, describe la pujanza económica de esa área y su crecimiento poblacional; ofrece ubicación y habitantes de las principales poblaciones de Sonora. Asimismo, en las pp. 262-273 registra la producción agrícola por distritos.

En el México independiente continuaría este avance. Al discutirse la sede de la capital, algunos empresarios buscaron institucionalizarlo. Miembros del primer Congreso estatal decidieron establecerse en Hermosillo en lugar de Arizpe, donde residiría el primer gobernador electo. La negativa de éste y la revolución de Juan Banderas hicieron que la prudencia llevara los poderes gubernamentales hacia la antigua capital colonial, reafirmada como tal por la primera Constitución.²⁴

La guerra civil sonorenses de los años cuarenta avivó este punto. La rivalidad sin resolver entre las élites hizo que cada una tratara de llevar la capital a sus dominios. En 1838, después de la expulsión del general Urrea y la derrota de sus seguidores, Manuel María Gándara trasladó el gobierno a Ures, poblado muy cercano a sus haciendas. El encumbramiento de Urrea en Sonora en 1842 buscó mover la capital hacia Arizpe, sede de notables que lo apoyaban y sitio estratégico fuera del perímetro de sus enemigos. En 1847, cuando los del eje mercantil pujante lograron derrotar al caudillo rijoso y elevar a Gándara como gobernador, Ures se reafirmó como capital.

La competencia por la sede de la capital rebasaba lo político y estratégico, pues en ella desempeñaba un papel el enfrentamiento entre proyectos divergentes. Los del eje mercantil hacia Guaymas aprovecharon el cambio de régimen hacia el centralismo y a principios de 1835 enviaron una carta personal al general Santa Anna para que incidiera en el Congreso general sobre la mudanza de la capital a Hermosillo. Argumentaban elementos económicos y de simplicidad administrativa.²⁵ José Francisco Velasco, senador y vocero de ellos en la representación nacional, haría eco a esa petición. Este agente consiguió que en el reglamento para la aduana de Guaymas, de ese mismo año, se instruyera recibir situados para las compañías presidiales en Hermosillo, alejando las oficinas hacendarias de la injerencia del gobierno estatal y evitando que los jefes lucraran con situados y libranzas.²⁶

El traslado de la capital a Ures en 1838 movió a las autoridades de Arizpe a reclamar ante el Ejecutivo nacional, señalando las consecuencias negativas para esa región y el sostenimiento pacífico de los nómadas. La posible decadencia económica de los pueblos del distrito y la falta de respuesta expedita a las incursiones tendrían otra consecuencia: la imposibilidad de explotar y colonizar los territorios del norte conectados con Alta California y Nuevo México.²⁷ No hubo

²⁴ Hernández Silva, “Práctica del federalismo”.

²⁵ “Representación del ayuntamiento y vecindario de San Fernando de Guaymas, dirigido al excelentísimo señor presidente Antonio López de Santa Anna. San Fernando de Guaymas, octubre 21 de 1834”, Archivo General de la Nación (en adelante, AGN), Gobernación, caja 1, 1834, ff. s/n.

²⁶ Velasco, *Noticias estadísticas*, pp. 101-102.

²⁷ “Representación que el ayuntamiento y vecinos de Arizpe dirigen al presidente Anastasio Bustamante, Arizpe, febrero 11 de 1839”, AGN, Gobernación, caja 2, 1844, ff. s/n. Salmerón, en

eco en el foro nacional. A mediados de 1840 se ratificó a Ures como capital del departamento de Sonora. Los intentos del general Urrea por llevar el gobierno a Arizpe en 1844 también fracasaron. Ures se mantendría como capital hasta 1879, cuando pasaría a Hermosillo, donde sigue hasta la fecha.

La permanencia de la capital en esa región era acorde con la prestancia económica alcanzada allí y con el triunfo de sus élites dirigentes. En la designación de Hermosillo como sede de gobierno, en el último tercio del siglo XIX, es muy probable que a las causas mercantiles y religiosas se sumaran la reescritura de la historia sonorensis en su primer tramo y el revanchismo republicano contra los simpatizantes del imperio, entre ellos Manuel María Gándara, figura histórica satanizada por la historiografía liberal subsecuente. El “tufo gandarista” de la génesis histórica de la entidad fue borrado con el cambio de la capital.

El control del puerto de Guaymas como llave de la preminencia política

Ante un mercado interno con escaso crecimiento, el sector externo fue proveedor de recursos para el Estado nacional y las oligarquías que se beneficiaban del comercio internacional. Sonora era un buen mercado y Guaymas era punto clave para su economía y, al mismo tiempo, manzana de la discordia y ambición de los grupos de poder. Gran parte de la producción minera y agropecuaria comercial salía principalmente por allí y la plata en pasta era “moneda” para la importación de productos extranjeros (textiles, vinos, herramientas y artículos suntuarios).

Las disposiciones administrativas para vigilar el flujo mercantil eran violadas por la venalidad de empleados aduanales, militares y funcionarios municipales y estatales, por lo que no se sabe el monto real de lo negociado en ese puerto; sin embargo, se puede asegurar que las transacciones ilegales eran considerables.²⁸ Esto obligó al gobierno a amagar con su cierre al comercio exterior. Esto, sumado a la inestabilidad gubernamental ocasionada por los cambios en medidas fiscales y comerciales, los constantes trastornos y la recurrente participación de los ejércitos (federal y locales) para solucionarlos o agravarlos, resultaba en

“Poder”, pp. 259-260, notas 635 a 638, hace un magnífico análisis de este problema con el expediente ubicado en esta caja.

²⁸ Carlos María de Bustamante escribía en 1838 que, cuando comunicó a Mackintosh, comerciante y usurero de la época, las cantidades de oro y plata acuñadas en 1837, éste le contestó: “¡Ah!, ¡¡¡si usted supiera cuánto se lleva de contrabando!!!”. Carlos María de Bustamante, *El gabinete mexicano durante el segundo periodo de la administración del Exmo. señor presidente D. Anastasio Bustamante hasta la entrega del mando al Exmo. señor presidente interino D. Antonio López de Santa-Anna, y continuación del Cuadro histórico de la revolución mexicana escrito por...*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1842, t. I, p. 58. En esta obra, el autor propuso una serie de medidas para acabar con el contrabando y la corrupción administrativa de las aduanas.

saqueo de las arcas aduanales y en consecuencias negativas para los ingresos públicos estatales y municipales.

En búsqueda de medidas que evitaran daño al erario y estabilizaran las cuentas públicas, a veces se desequilibraban los presupuestos de los otros niveles de gobierno, se apretaba a los sectores productivos regionales y se acrecentaba la miseria de las clases sociales menos favorecidas. Varias leyes se decretaron para terminar con la fuga de ganancias mercantiles (por contrabando o corrupción), verificar ingresos en los puertos marítimos y amenazar con cesar a los que persistieran en prácticas ilícitas en lugares sin suficiente vigilancia federal. Desde antes de la Independencia, Guaymas era uno de éstos, por lo que en 1831 y 1834 estuvo en la lista de receptorías mercantiles por clausurar. Ése era el discurso esgrimido por los congresistas, y la medida podría traer mayor control sobre los recursos aduanales; pero esa suspensión también podía incrementar la penuria presupuestal de las administraciones y el trastorno de los procesos económicos apuntalados por el comercio con diversas partes del territorio nacional y del exterior, como era el caso de Sonora y Guaymas.

La iniciativa legislativa de 1834 dio lugar de inmediato al reclamo de “Varios Sonorenses” (firma del impreso de denuncia), que mostraron su desacuerdo apelando al espíritu promotor del federalismo en México: el desarrollo armónico y progresivo del todo y de las partes. Según su perspectiva, la propuesta podría “producir incalculables males en política, y al mismo tiempo causar la ruina total de las administraciones de uno o más estados, y aun la individual de multitud de familias, todas mexicanas, y dignas por lo mismo de la mayor consideración”.²⁹

Al igual que en 1831, cuando la Federación buscó implementar esa medida, la legislatura de Sonora y otras protestaron: “no el capricho sino la razón, la justicia, y aun la política, son las que han originado la muy fundada oposición que ha encontrado el proyecto de cerrar el puerto de Guaymas”. La clausura del puerto, escribían, significaría “la completa ruina de Sonora”, en lo físico y lo económico. Las pocas tropas presidiales (“no suficientes para dar una completa garantía”), que “de alguna manera” defendían de las incursiones de las bandas guerreras migratorias en el norte, dependían en su sustento del producto de las introducciones marítimas de Mazatlán y Guaymas. De acuerdo con el documento, el costo anual de presidiales y activas, sueldos de la comandancia y hospital, tribunales de circuito y juzgados, así como empleados de Hacienda en Sonora, era de doscientos veintitantos mil pesos. El cierre portuario haría imposible mantener todo ello y provocaría desolación, despoblamiento, decaimiento de los propietarios, devastación: fin de la existencia institucional de Sonora, según los firmantes.

²⁹ Varios Sonorenses, *Reclamo contra posible cierre del puerto de Guaymas por parte de la Federación*, Arizpe, Imprenta del Gobierno, a cargo de J. M. Almón, 1835, p. 1, copia mecanoscrita, en *Documentos para la historia de Sonora*, compilados por Francisco Pesqueira, 2ª serie, vol. 2.

La representación daba cifras del presupuesto público: los ingresos anuales de rentas en Sonora, incluyendo diezmos, sumaban 105 017 pesos, cinco reales y cuatro granos, y los egresos, 103 491 pesos; todo esto en ciclos normales, pocos en la corta existencia de la entidad a causa de las revoluciones indígenas, que la hacían empeñar sus exiguas rentas para sobrevivir y ser parte integral de la nación. La cantidad de esa renta disminuyó por la supresión del pago del diezmo (por decreto general de 27 de octubre de 1833), que equivalía a 27 579 pesos, cuatro reales. A esa reducción fiscal se tendrían que añadir 11 666 pesos que se dejarían de percibir y que eran la tercera parte que correspondía al gobierno estatal por los 35 000 pesos que por derecho de consumo dejaba el comercio que se movía en el puerto. Según las cuentas de estos “Sonorenses”, ello significaría que el ingreso de rentas anuales quedaría en 54 804 pesos, seis reales, ocho granos, con un déficit de 39 245 pesos, un real, cuatro granos. ¿Quién sufragaría esa falta de dinero? ¿La Federación o nuevas contribuciones de la población? Lo último provocaría desagrado en los pueblos, supresión de empleos, recortes en salarios. Y mantener el déficit llevaría al abismo y la muerte a la entidad. Aparte de la penuria presupuestal, tendría que tomarse en cuenta que el cierre del puerto reduciría otros impuestos, como los de tonelaje y papel sellado, por lo que los autores del documento se preguntaban: “¿será esta completa disolución una justa recompensa de sus inauditos padecimientos, de sus sacrificios de todas clases, y de su constante adhesión al sistema [federalista...]? ¿Por qué se quiere decretar su ruina?”.³⁰ No les faltaba razón respecto a las pérdidas ocasionadas por el cierre de Guaymas. Como se ha mencionado, se encontró salida para la producción por el puerto hacia Baja California, Mazatlán y San Blas, así como para el abastecimiento y la venta clandestina de alimentos y plata en pasta a embarcaciones angloamericanas que llegaban a sus orillas.³¹ El aumento del tráfico mercantil promovió la construcción del primer muelle en 1836 con donativos privados y la imposición de una cuota a las mercancías que entraban y salían. El contrato le fue otorgado a Manuel Íñigo, prominente comerciante del lugar.³²

Tanto gobierno general como productores y autoridades de Sonora tenían sus propias razones para oponerse al cierre del pueblo: unos, por las pérdidas

³⁰ En los cuadros en Excel de anexos que se ofrecen en *Guía de Memorias de Hacienda de México, 1822-1910*, sitio electrónico patrocinado por El Colegio de México, entre los únicos datos que hay de Sonora para el periodo 1834-1843 se dan los referentes ingresos aduanales correspondientes al periodo de julio de 1835 a junio de 1836 (112 665 pesos), y los de julio de 1836 a junio de 1837 (111 031 pesos). Cabe anotar que en el primer ciclo el ingreso de Guaymas ocupaba el quinto lugar a nivel nacional, y en el segundo, el sexto lugar. Hay otra cifra para 1844 por ingresos de 172 161 pesos, por la que ocupaba el quinto lugar a nivel nacional.

³¹ Hernández Silva, “Élites regionales”. En su primera parte se desarrolla esto.

³² “Guaymas (Historia de)”, en Almada, *Diccionario*, p. 289.

causadas por la evasión fiscal, la corrupción y el contrabando; los otros, porque significaba obtener dividendos y por ser fuente principal de ingresos para la administración y su posibilidad de pagar lo que le correspondía suministrar al presupuesto nacional. El problema era la falta de supremacía del estado en el territorio nacional.

Se podrían dar más ejemplos del valor económico de Guaymas. Sólo queda señalar su importancia como abastecedor de recursos en las confrontaciones entre las facciones contendientes en la guerra civil y el consabido lucro ilícito de sus ingresos. Tirios y troyanos se acusaron de financiar movimientos armados con las arcas de la aduana. Al expulsar a Urrea a fines de 1838, Gándara aseguró los recursos aduanales nombrando un administrador aliado; también obtuvo el permiso del gobierno general para disponer de los ingresos aduanales como gasto “extraordinario de guerra” con el fin de preservar la tranquilidad,³³ permiso del que abusó y que extendió después de conseguida la pacificación, como lo muestra el giro de libranzas desde diciembre de 1838 a abril de 1839 por la cantidad de 71 584 pesos, que superaba lo recaudado en Guaymas durante esa etapa.³⁴ Por eso en 1840, en busca de la destitución de Gándara como gobernador, el ayuntamiento de Arizpe se pronunció y pidió la revisión de “los caudales ingresados al tesoro público del Departamento desde el mes de septiembre de 1838 a la fecha”³⁵

La aduana de Guaymas, como la de Veracruz o Tampico, era botín codiciado por los pronunciados y venero de recursos para el general Urrea. Después del fracaso de éste en Sinaloa, instalado en Guaymas, según denuncia de sus enemigos, en junio de 1838 recibió la venia de los traficantes Manuel Íñigo y Joaquín Lostanau a cambio de permitir el contrabando. Gándara acusó públicamente a dichos comerciantes porque, “por el inmenso caudal que poseen, por los continuos e innumerables contrabandos que hacen por el puerto de Guaymas, no solamente proclaman federación, sino que también en verdad aspiran a hacer

³³ “Oficio del presidente Anastasio Bustamante al ministro de Hacienda, Manuel Eduardo de Gorostiza, México, julio 7 de 1838”, AGN, Aduanas, vol. 1048, año 1839, ff. s/n (citado en Salmerón, “Poder”, p. 253, nota 624).

³⁴ En el mismo volumen citado en la nota anterior, Salmerón, “Poder”, p. 254, encontró información sobre libramientos y gravámenes en Guaymas en estos años. Sus notas 629-631 dan las referencias específicas. Acerca de estos negocios turbios está el testimonio de Alejo García Conde y José María Herrera, *Representación dirigida al Supremo Gobierno por el administrador y contador de la aduana marítima de Guaymas, con motivo de haber sido suspendidos de sus respectivos empleos por el Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Sonora*, México, Imprenta de Galván, a cargo de Mariano Arévalo, 1839.

³⁵ “Plan del pronunciamiento del ayuntamiento y vecindario de Arizpe, Arizpe, diciembre 22 de 1840”, Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional (en adelante AH-SDN), Fondo Siglo XIX, exp. XI/481.3/1711, t. I, ff. 27-29.

desaparecer a todos los funcionarios que hoy reconocen el actual sistema para entonces proclamar, cual otro Texas, una absoluta independencia”. Además, delató a Urrea por escamotear los derechos que había dejado la carga de un buque español por 90 000 pesos, más todo lo existente en la aduana, y comprar dos embarcaciones (el *Ramón* y *La Avispa*) para sus propósitos levantiscos.³⁶

La fuga de recursos perjudicaba al gobierno general pero más al de la entidad. Y a esto se sumaban otras medidas fiscales que menguaban los recursos estatales,³⁷ como la baja en el recaudo del diezmo, ya que en la vuelta atrás de la supresión de la obligatoriedad, ya pocos aceptaron darlo. Los impuestos nacionales centralistas que gravaban propiedades, comercio, trabajo y créditos provocaron repudio en la población y problemas al gobierno del departamento. Una iniciativa de la junta departamental de principios de 1839 señaló la imposibilidad de cobrar el impuesto de capitación por los trastornos que se vivían en la frontera y el interior, por lo que sus funcionarios solicitaron (como en la famosa representación de 1837) que se les exceptuara “de toda contribución directa o indirecta, y muy particularmente del derecho de capitación, si no se quiere que esta parte integrante del territorio mexicano desaparezca de la lista o lugar que ocupa con las demás de la república”, amenaza velada muy parecida a la mencionada de 1837, en que los sonorenses exigieron que se reconociera su autonomía política. En los primeros meses de 1841 se decretó otra contribución personal, pero ahora para todos los hombres activos mayores de 18 años. La junta, como era su costumbre, pidió dispensa.

Otro problema fue la renta del tabaco. Con la creación del Banco Nacional para la Amortización de la Moneda de Cobre para solucionar la falsificación, decretó a su favor el monopolio nacional del tabaco. El 6 de diciembre de 1839 la junta departamental pidió indulgencia para no gravar este producto mientras durara la ofensiva contra los indios del norte y en beneficio de los pobres campesinos, “cuando multitud de ellos, por carecer de tierras de magnitud, se hallan circunscritos para vivir a las pocas matas de tabaco que les es dado cultivar”.

Fuga de recursos y estrangulamiento fiscal asolaban las arcas sonorenses. Algunos exploraron formas distintas para ampliar la productividad y la riqueza, y plantearon proyectos económicos novedosos, dirigiendo sus miradas hacia áreas no explotadas comercialmente.

³⁶ AH-SDN, Fondo Siglo XIX, exp. XI/481.3/1289, t. II, f. 510; Zúñiga, Gaxiola y Zúñiga (*Contestación*, p. 4), aseguran que fueron más de 100 000 lo dejado por el buque.

³⁷ Estas referencias y las siguientes, acerca de los trastornos de la economía por la fiscalidad centralista, en Ignacio Almada Bay y José Marcos Medina Bustos, *Historia panorámica del Congreso del Estado de Sonora, 1825-2000*, México, Cal y Arena, Congreso del Estado de Sonora, 2001, pp. 174-177, quienes ofrecen pistas al respecto. Las comillas subsecuentes pertenecen a este impreso hasta no señalarse otra fuente en las notas.

En busca de la expansión económica en Arizona y el valle del Yaqui

No puede dejar de mencionarse la propuesta económica de algunos notables como solución a las penurias nacionales y estatales. Dos discursos permanentes de los publicistas del siglo XIX fueron el olvido del gobierno general y las riquezas incalculables que guardaba el territorio sonorense. Éstas hicieron que Ignacio Zúñiga dedicara sus esfuerzos a solicitar la atención del centro para remediar los males que aquejaban al estado y dar a conocer las prodigalidades de su terruño, de esa “hermosa, interesante y desatendida porción” del país.³⁸ Zúñiga era un activo tratadista desde los inicios del México independiente, en época en que defendía los beneficios de los de Arizpe y Álamos, y seguidor del general Urrea.³⁹ Como los de la antigua capital provincial, los más dañados por la prosperidad de Ures, Horcasitas, Hermosillo y Guaymas se preocuparon por sondear otras alternativas económicas. Zúñiga las proyectó hacia la colonización y la explotación de los territorios norteños de Arizona y el río Yaqui.

La propuesta, hecha en 1835, año en que apenas se vislumbraba la guerra civil, fue completada con otra: la utilización de la corriente del Yaqui como vía de comunicación, en la cual Zúñiga insistiría siete años, ya en plena confrontación entre élites y cruzada contra los pueblos cahítas.⁴⁰ La fecha es relevante porque muestra el parecer particular de un oriundo preocupado por el progreso material de su terruño y portavoz de los principales de Arizpe y Álamos. El 11 de febrero de 1839, el ayuntamiento de Arizpe pidió al gobierno nacional que se le regresara la capital, manifestando la importancia de que allí se ubicaran los poderes y la defensa de la “inmensa extensión, fertilidad y riqueza [de] los terrenos que tiene hacia el norte”, asediados por “potencias extranjeras” (rusos y estadounidense).⁴¹ El plan de Zúñiga era sencillo: recuperar el sentido de los establecimientos presidiales (resguardo de territorios fronterizos), promover el repoblamiento del norte y otorgar exenciones, facilidades y protección a quienes se establecieran, para que sólo se dedicaran a acrecentar la productividad

³⁸ Zúñiga, *Rápida ojeada*, p. 31.

³⁹ “Zúñiga, Ignacio”, en Almada, *Diccionario*, p. 746.

⁴⁰ Zúñiga, *Memoria*. Fue constante la prédica del autor en este sentido, como lo muestra el artículo que insertó en la sección “Parte oficial” del *Diario de Gobierno de la República Mexicana* de 11 de mayo de 1842, en que volvió a solicitar que se hiciera dictamen de su petición (Ignacio Zúñiga, [Excitación del representante del Departamento de Sonora, Ignacio Zúñiga, para que se apruebe el negocio sobre la navegación de los ríos Fuerte y Yaqui, que abriría grandes zonas a la agricultura y al comercio], “Parte oficial. Consejo de los señores representantes de los Departamentos”, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, t. XXIII, núm. 2514, 11 de mayo de 1842, pp. 1-2).

⁴¹ “Representación que el ayuntamiento y vecinos de Arizpe dirigen al presidente Anastasio Bustamante”, 11 de febrero de 1839, AGN, Gobernación, caja 2, 1844, ff. s/n.

de sus parcelas. Requerían: disposición y financiamiento del gobierno general; gente dispuesta a asentarse en tierras asediadas por los cazadores-recolectores, y emprendedores prestos a organizar ese avance. La otra propuesta, la ocupación del valle del Yaqui y el uso de su río como vía de comunicación, también era complicada, pues suponía dar fin al territorio de este pueblo en permanente resistencia para terminar con sus sublevaciones, fundar asentamientos de blancos y extranjeros, hacer reparto individual entre los propios yaquis, propiciar su paso a la “civilización” y crear un buen camino que vinculara la región de Álamos con la costa.⁴² El pero que surgía era que los proyectos de avance y control de territorio indio por autoridades y propietarios no consideraban los requerimientos y estilos de vida de aquellos en posición secundaria, y serían precisamente esas resistencias y rebeldías las que impedirían que avanzaran los programas de expansión de los notables.

LA PROBLEMÁTICA SOCIAL INDÍGENA, OTRO ASUNTO SIN RESOLVER

La expansión radial de la conquista y el repoblamiento del territorio mexicano en la época colonial hizo que la erección de los primeros asentamientos hispanos en el actual estado de Sonora se retrasara hasta fines del siglo xvii. Soldados, órdenes religiosas, curas, mineros y agricultores se establecieron poco a poco. Misiones, presidios y pequeñas parroquias ocuparon zonas cercanas a sedentarios y cazadores. Entre las primeras villas, que perduraban aún en el siglo xix, estaba Álamos, poblado cercano a las minas de Promontorios; Pitic (Hermosillo), junto al río Sonora, apareció a principios del siglo xviii como presidio. Después de la visita de Pedro de Rivera en 1732, la Corona borbónica formalizó la posesión en el área, al crear la gubernatura de Sonora y Sinaloa.

La civilidad occidental se topó con la tenacidad de pueblos indios descontentos con el régimen de vida, habitación y laboral. Fueron constantes las insurrecciones y éxodos contra estas imposiciones. De 1735 a 1740 la nación yaqui, una de las más importantes y numerosas, se insubordinó. En 1767 se inició otro ciclo de sublevaciones paralelamente al decreto de expulsión de los jesuitas (principal congregación misionera en Sonora); la expedición del visitador José de Gálvez para afianzar el dominio español y comenzar la últi-

⁴² Respecto a este proyecto económico, véase Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva, “El Valle del Yaqui y los proyectos económicos de las élites sonorenses, primera mitad del siglo xix”, en Antonio Escobar Ohmstede (coord.), *Indio, nación y comunidad en el México del siglo xix*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1993, pp. 293-302.

ma expansión territorial borbónica concluyó mal para la salud del funcionario imperial.⁴³

Gracias a la simbiosis cultivada por los ignacianos con esas comunidades, la implantación de misiones resultó en un poblamiento exitoso en términos de aculturación y convivencia. Con la expulsión de los jesuitas, el sistema decayó, a pesar de la actividad de las órdenes que los sustituyeron, pero no implicó la pérdida de cohesión e identidad como nación de yaquis, mayos, ópatas y algunas aldeas pimas. Los yaquis, en especial, mantuvieron su propia organización y, coordinados por un capitán general, defendieron su autonomía y los recursos naturales de que gozaban en el tránsito hacia el régimen liberal que trajo la Independencia.

Otros protagonistas que hay que resaltar en este periodo son los apaches. Perdido el ímpetu que promovió el visitador Gálvez para expandir la colonización hispana hacia el septentrión, la posesión de grandes extensiones territoriales fue nominal. A los encargados de esas provincias y a las tropas ubicadas en la línea de presidios no les quedó más que negociar con esas comunidades nómadas la tranquilidad de la frontera y del interior de las provincias a cambio de provisiones y del respeto a sus comarcas. Tanto yaquis como bandas atapascanas se convirtieron en una pesadilla entre 1835 y 1847 para la organización de la entidad y el sosiego de la población blanca. La dinámica de cada grupo tuvo características específicas y consecuencias distintas.

Las nuevas tácticas de resistencia yaqui

Ya en el México independiente, estos pueblos volvieron a rebelarse de 1825 a 1832; en la última fecha la insurrección se hizo más temible por la decisión de su líder, Juan de la Bandera, de coligarse con jefes de otras naciones (e incluso amagar alianza con las tribus errantes). El fusilamiento de los cabecillas desarticuló el movimiento, pero se mantuvo la dirección de su territorio.⁴⁴

En la década de los treinta, los yaquis colaboraron con el desarrollo productivo de los campos de Hermosillo y Ures. Si bien se negaron a compartir la riqueza de su valle, ofrecieron su gran patrimonio: su fuerza de trabajo. En 1849 José Agustín Escudero describió a estos individuos como “trabajadores e industriales”.⁴⁵ Esta prestancia económica explica su manera de participar

⁴³ Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva, *La expedición del Visitador José de Gálvez al septentrión novohispano (1768-1770), o la locura de la Modernidad*, Hermosillo, Universidad de Sonora, 2000 (Folleto Historia).

⁴⁴ Hernández Silva, *Insurgencia*.

⁴⁵ Escudero, *Noticias estadísticas*, p. 310.

en la guerra civil de los años cuarenta. La relación cotidiana con rancheros y grandes propietarios de Ures y Hermosillo formalizó lazos políticos y sociales entre éstos y los capitanes yaquis encargados de organizar y autorizar las partidas de trabajadores que circulaban por las partes centrales. Los Gándara, una de las familias principales, propietarios de campos agrícolas en Ures, ocupaban considerable mano de obra. Los dividendos económicos y de supervivencia crearon vínculos entre ambas partes. La actividad de los yaquis en la arriería los conectó con los grandes comerciantes de Guaymas, lo mismo que los oficios de gambusinos y rescatistas de perlas, oro y plata.

En cambio, otros empresarios planeaban aprovechar los recursos naturales del territorio yaqui, el agua y el curso de su río, así como los placeres de oro que guardaban sus remansos. Desde 1835 Ignacio Zúñiga (aliado del general Urrea) hizo público este proyecto ambicioso, y en 1841 insistía en que se discutiera la solicitud de crear una empresa de navegación en la corriente caudalosa.⁴⁶ Ante tales amenazas los yaquis se alinearon con los grupos que les aseguraban potestad política e intervención en la movilidad laboral de su gente. Gándara azuzó esta alianza todavía más, haciendo correr el rumor de que el regreso de Urrea en 1842 supondría la colonización de sus dominios.⁴⁷

Otro factor importante de la coalición fue la experiencia histórica reciente. Las revueltas de 1825 y 1832 demostraron el vigor de los yaquis, lo mismo que el límite al que podían llegar. Si querían mantener el control de sus destinos y propiedades, sus líderes tenían que concertar alianzas con facciones oligárquicas afines a ellos.

Juan María Jusacamea, líder que ascendió a la posición de capitán general a la muerte de Juan de la Bandera, no pareció preocuparse por el regreso de José Urrea en 1842, aunque esta circunstancia resultaba poco conveniente para los planes de los cabecillas ligados a los notables contrarios al caudillo. Esta posición y la llegada del militar hicieron que Tomás General asesinara al capitán general veterano Jusacamea, terminando con esto su oposición a la confrontación que se iba fraguando. En el momento en que Urrea desembarcaba en Guaymas, las tropas indias ya se habían levantado y rebasaban los límites de su territorio, amenazaban poblaciones y ejercían acciones de armas contra la administración instituida, aliados con contingentes antagonistas a ésta. Conociendo lo vital que era derrotar a los yaquis, el ejército gobiernista decidió ocupar su territorio, perseguir a sus capitanes insurrectos, castigarlos, promover la colonización blanca y deponer autoridades. Las quejas indígenas no se hicieron esperar: “que tenga la bondad el señor gobernador de hacerles ver la causa o crimen que hayan co-

⁴⁶ Zúñiga, *Rápida ojeada, Memoria* y [Excitación del representante].

⁴⁷ Salmerón, “Poder”, p. 265.

metido para despojarlos, y la facultad que tiene el señor prefecto para ponerles otros a su contentillo de él y no a votación, como manda la ley”.⁴⁸

La participación de los yaquis en el conflicto entre élites llevó a sus enemigos a denostarlos. Cuando Manuel María Gándara rindió cuentas en la capital de la República, los voceros de Urrea se encargaron de publicitar que él propiciaba una guerra de castas en Sonora.⁴⁹ Gándara defendió a los yaquis contraargumentando que, por el contrario, en años anteriores habían ayudado a detener los intentos independentistas de quienes lo acusaban.⁵⁰ En esta refriega de intereses, los yaquis servían para todo.

Para principios de 1843, esta nación indígena parecía casi derrotada y dominada. El espejismo hizo que Urrea se extralimitara y decretara fusilamientos en masa y la muerte de dos de los principales jefes al caer prisioneros, lo cual fue contraproducente pues reavivó los ánimos. La contienda volvió a prender y los yaquis no pararían hasta recuperar su territorio en agosto del mismo año y evitar todo intento de colonización y explotación de sus recursos. Este reposicionamiento se combinó con el regreso de Gándara. La lucha por el poder recrudeció, el número de los combatientes aumentó y las represalias también. El gobernador respondió dictando medidas draconianas. En febrero de 1844 la asamblea departamental autorizó al Ejecutivo a “disponer de la hacienda pública como lo creyera oportuno, contraer deudas, hipotecar las rentas, despoblar las haciendas y ranchos, separar de unos pueblos a las personas y trasladarlas a otros cuando así conviniere a la política del gobierno, remover jueces y practicar cuando creyera conveniente el restablecimiento de la paz”.⁵¹ Los bienes de los notables enemigos y yaquis en rebeldía, lo mismo que sus personas, quedaban al arbitrio de Urrea.

La protesta contra el decreto dictatorial llegó hasta el gobierno general, que lo declaró anticonstitucional y buscó arreglar la contienda con envío de tropas y utilizando “todos sus recursos”. A principios de 1844, el ministro de Guerra escribió que no perdonaría “medio ni arbitrio para el restablecimiento de la paz en un pueblo merecedor de otra suerte y para que sea feliz hasta donde deba serlo [...] Hay en Sonora [...] una necesidad muy urgente, y ésta es una verdad: la de restablecer una sociedad y la de organizarla después”.⁵²

Sacar a Urrea, ofrecer amnistía y enviar un gobernador-comandante externo, neutral, fueron las medidas del centro mexicano para concluir el asunto. En lugar de ello, después de dos años los yaquis salieron bien librados, pues aprovecharon estas luchas intestinas y supieron aliarse con quienes les aseguraban

⁴⁸ Gándara, *Exposición*, pp. 37-38.

⁴⁹ Zúñiga, Gaxiola y Zúñiga, “Don Manuel”, p. 1.

⁵⁰ Gándara, *Exposición*, pp. 78 y 79.

⁵¹ “Rebelión de 1842”, en Almada, *Diccionario*, p. 575.

⁵² “Rebelión de 1842”, en Almada, *Diccionario*, p. 576.

la influencia sobre su territorio, el respeto a sus formas de organización, y a sus líderes, la posición de organizadores y representantes hacia el exterior. No sería sino en tiempos de Porfirio Díaz cuando sufrirían la gran represión y casi exterminio para sofocar su autonomía e iniciar el expolio de su territorio, como sucede hasta la fecha con el uso del agua de su río en beneficio de los demás y no del propio.

El problema apache

Ese nombre denominó, de manera genérica, a las tribus que habitaban las grandes llanuras septentrionales. La guerra civil sonorensis se agravó por las acometidas de estas bandas a principios de los años cuarenta. El sojuzgamiento y la posesión de territorio apache nunca pudieron tener lugar en tiempo novohispano. La lucha endémica por el poder a nivel nacional y provincial, aunados a la precariedad financiera de sus gobiernos, desamparó la línea presidial y descubrió el abastecimiento de suministros de los pacificados cerca de esa área. Durante la primera década independiente hubo descontento y se incrementaron las correrías en Chihuahua y el Tucson, pero en el siguiente decenio el asedio aumentó. En los mismos años en que Sonora surgió como entidad soberana, los apaches volvieron a penetrar en las partes medias, llegando incluso a las goteras de Arizpe. En 1831 efectuaron una gran insurrección debido al cese de raciones y a la eterna intentona de “civilizarlos”. Ante la amenaza de confederación entre varias etnias, las milicias se aprestaron a enfrentarlos e impedir su unión con la rebelión yaqui acaudillada por Juan Banderas, que amagaba con expulsar a los blancos de la región. La paz la celebraron por separado los gobiernos de Chihuahua y Sonora, lo que resultó contraproducente. Con habilidad, las partidas indómitas firmantes respetaron el pacto de paz, pero continuaron saqueando regiones con las que no acordaron armonía, huyendo hacia áreas donde habían convenido compromisos de no agresión y cargando sus botines sin recibir castigo.

Al establecerse el centralismo, el problema se recrudeció, directa e indirectamente. Los notables y sus voceros dejaron constancia escrita. Ignacio Zúñiga, que provenía de las escuadras presidiales (donde conoció a los Urrea) y que fue parlamentario nacional de Sonora en el México independiente, dejó testimonio en sus escritos de su posición, sus pugnas, carencias y posibles soluciones al respecto, lo mismo que de pretensiones empresariales.⁵³ La experiencia en la frontera le permitió tratar el conflicto indígena y analizar los obstáculos para la consolidación del gobierno y el desarrollo económico liberales. Descrita

⁵³ Zúñiga, *Rápida ojeada y Memoria*.

ya su visión ambivalente en relación con los yaquis, ahora se expone lo referente al escollo indio en la expansión hacia el norte.

Para Zúñiga, el arreglo del asedio indio en el norte era un asunto de Estado. Las ambiciones de “dos poderosos pueblos” (la Unión Americana y la Rusia zarista) veían esa área y a la misma Sonora como territorios abandonados a su suerte y propensos a conquista: “Bajo este punto de vista, Sonora no debe ser subalterna en la política de nuestro gabinete atendidas las grandes ventajas locales y otras que prestará en un plan combinado de fortificación y defensa para la salvación de esa preciosa porción del territorio de la República”.⁵⁴

El envío de tropas externas no bastaba, pues la historia mostraba que los sonorenses sabían organizarse para rechazar y detener motines indígenas; lo que requerían era apoyo económico, exenciones fiscales y el mantenimiento de Arizpe como capital y punto de planeación de la defensa fronteriza. El reclamo era justo. En 1833, por la región de Janos, tanto las parcialidades como las tribus indómitas se alzaron y provocaron la catástrofe y desbandada de colonos cercanos. En 1835 el comandante general de la zona quiso formalizar tratados de paz, pero el gobernador provisional, Ignacio de Bustamante, se negó y exigió el castigo por las acciones subversivas.

En repetidas ocasiones el gobernador Urrea se preocupó por detener el “asedio” de los merodeadores del norte, producto de su economía estacionaria y errabunda por diversas partes (práctica habitual de los atapascanos), de su modo de vida, de dádivas que les había brindado la sociedad colonial y del recrudescimiento de la presencia blanca en sus territorios debido a situaciones colaterales provocadas por el régimen centralista, como lo fueron la independencia de Texas y el avance norteamericano hacia las praderas centrales. El impulso colonizador y su estrategia de exterminio “empujaron” a los apaches hacia los extremos occidentales de Nuevo México y Tucson, lo que ocasionó la penetración de bandas en las regiones medias de Sonora.

Cuauhtémoc Velasco, estudioso de los comanches en la frontera noreste, menciona entre los factores que incrementaron los pillajes de los “bárbaros” en suelo mexicano “la presión de la expansión norteamericana que se expresó de varias maneras: el acoso directo a territorios indios, la redefinición de los territorios de los indios en la región o en sus alrededores, el crecimiento de los circuitos de comercio y la llegada de colonos angloamericanos”.⁵⁵

El resultado de la guerra contra los Estados Unidos empeoró más la situación, al igual que el Tratado de La Mesilla de 1853, en el que se perdió la vigencia de

⁵⁴ Zúñiga, *Memoria*, p. 53.

⁵⁵ Cuauhtémoc Velasco Ávila, *La frontera étnica en el noreste mexicano. Los comanches entre 1800-1841*, México, Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2012, p. 17.

los artículos firmados en 1848 en cuanto al compromiso del país del norte de preservar los límites fronterizos de sus correrías, cosa que nunca se cumplió.

La colonización y el fortalecimiento de la frontera nunca se lograron. El sometimiento de los cazadores-recolectores sólo se obtuvo con su derrota y casi desaparición. Serían los norteamericanos los encargados de efectuar esa “diplomacia” que desde su llegada a América les dio tan buenos resultados. Las carencias e indiferencia de los funcionarios mexicanos y el triunfo sangriento norteamericano son insuficientes para explicar la persistencia del problema y su fatal final. La convicción de los grupos indígenas de defender sus formas de vida y el disfrute de los territorios que ocupaban a su modo fue otro factor. La resistencia y la supervivencia los llevó a la presión y el conflicto contra los otros. Los motivos de su lucha fueron expuestos por el jefe comanche Satanta:

Ustedes dicen que quieren ponernos en reservaciones, construirnos casas y hacernos clínicas. No las quiero. Yo nací en la pradera donde el viento soplaba libremente y donde no había nada que tapara la luz del sol. Nací allí donde no hay encierros [...] Quiero morir ahí y no entre paredes. Conozco cada arroyo y cada bosque [...] Amo cruzar la extensa pradera, y cuando lo hago me siento libre y feliz, pero cuando nos asentamos empalidecemos y morimos.⁵⁶

La cuestión indígena en Sonora continúa sin resolverse. Ni la feroz ofensiva de Porfirio Díaz, ni la deportación de cientos de familias (de la que John K. Turner dejaría testimonio),⁵⁷ ni la ocupación de territorios y el control de su río lograron derrotarlos.

EN EL CAMINO TORTUOSO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SOCIEDAD LIBERAL

La historia del centralismo en el México decimonónico no tiene principio promisorio ni final feliz. Inserto en el proceso del Estado mexicano oligárquico-liberal del siglo XIX, aún le faltaba un largo tramo por recorrer a nivel nacional y en cada una de las demarcaciones estatales, como era el caso de Sonora. Los ejes en que se irían consolidando las élites gobernantes en la economía y en los que

⁵⁶ Velasco Ávila, *Frontera étnica*, p. 17. Otra versión de este discurso de 1867 del jefe Satanta, “El Orador de la Pradera”, en “Satanta”, *EcuRed*, en internet.

⁵⁷ John Kenneth Turner, *México bárbaro*, edición electrónica ilustrada de la primera traducción al español publicada en 1955, Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva (ed.), México, Universidad de Sonora, 2018.

se reestructuraría la sociedad no estaban definidos durante la primera mitad del siglo XIX y el tejido de la hegemonía de alguna parte no culminaba.

El México liberal estaba diseñándose y su dibujo era informe. La dinámica de los espacios de poder, a escala nacional y en las entidades, continuaba fraguándose, sin resolverse, en las luchas por la preeminencia en lo político, económico, social y simbólico, como se vio en cada uno de los tres apartados anteriores.

La legitimidad perdida con la caída y el repudio a la monarquía todavía era un problema por resolver. El ejercicio de la soberanía por cualquiera de los agentes aún era cuestionado por sus rivales; además, las leyes eran violadas y se rompían los compromisos firmados en cartas legislativas, planes y manifiestos por cada golpe armado. El imperio de la ley no llegaba. Los cambios de sistemas y constituciones no funcionaban por la débil posición de la esfera jurídica en el campo de poder y gobernabilidad de la nación y la falta de recursos. Sin preponderancia ni control, el Estado mexicano era incapaz de aplicar y obligar a obedecer la ley, principio de autoridad simbólica para su legitimidad.⁵⁸

Objetado desde su instauración, el centralismo fue sustituido por un militarismo que, si bien solucionaba las crisis inmediatas, para nada favorecía la consolidación de la institucionalidad liberal. La fuerza de las armas y los caudillos fue utilizada por los beligerantes en beneficio de su hegemonía, lo que resultó contraproducente. La omnipotencia del ejército lo colocaba por encima de la clase política en ciernes y hacía prevalecer provechos particulares y corrupción.

La principal característica del campo político sonorenses en la mayor parte del siglo XIX fue la constante confrontación entre los grupos dominantes. Las alteraciones administrativas del centralismo en la reducción de cargos locales propiciaron el acrecentamiento del problema. La disminución de ayuntamientos y la intervención de oficinas receptoras desde el centro no afectaba a dichos grupos únicamente en ese aspecto, sino también en lo económico y lo social. Los negocios a la sombra de la función pública se perdieron, lo mismo que la capacidad de gestión y la presencia social de los notables, familiares y allegados. La lucha por lugares y posiciones dentro del gobierno se recrudeció. Los funcionarios con poca representación permitían intromisiones de los que no eran sus incondicionales.

Otro elemento que inquietó en esa fase fue la irrupción de intereses partidistas nacionales y militaristas. El proyecto de José Urrea trastornó la situación y embaucó a quienes lo sostuvieron dentro de un movimiento cuyos objetivos iban más allá de los que buscaban conseguir. El resultado de su aventura política aumentó el encono entre facciones sonorenses. Al regresar Urrea en 1842 se

⁵⁸ Pierre Bourdieu, "La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico", en Pierre Bourdieu, *Poder, derecho y clases sociales*, Bilbao, Desclée de Brouwer, 2001, pp. 200-219.

acrecentó la discordia interior por el revanchismo contra quienes le quitaron apoyo y lo expulsaron de Sonora.

La guerra civil llegó y envolvió a otros sectores de la sociedad: los pueblos indios. Los yaquis, después de su gran rebelión de 1832, habían aprendido a negociar y con ello aseguraron la permanencia de su gobierno autónomo y el dominio de sus tierras. Los apaches presionaban a los poblados norteros en el reacomodo territorial, obligados por el avance norteamericano hacia el oeste.

Las élites contendientes no supieron conciliarse entre sí, lo que muestra su carencia de saber de gobierno; el siglo XIX se les fue en el aprendizaje del arte de negociar. Esta enconada lucha los haría perder la oportunidad de promover la región de Arizona en su propio beneficio.

Es difícil explicar las actuaciones políticas decimonónicas únicamente por las divisiones federalista/centralista, liberal/conservador, republicano/monarquista. En lo económico es complicado hacerlo por las dicotomías librecambistas/proteccionistas, productores/comerciantes, agricultores/mineros, etc. Los posicionamientos y adscripciones dependían más de los objetivos y las ganancias por alcanzar en determinada circunstancia y sector productivo. Una gran parte de los notables eran a la vez agricultores, mineros, comerciantes, prestamistas. Sus posiciones frente a medidas económicas o fiscales del gobierno general variaban según afectaran sus negocios en una coyuntura definida.

Sucede lo mismo si se plantea la confrontación entre grupos económicos a partir de su adscripción territorial. No era una rivalidad de los de Arizpe contra los de Ures, ni de Hermosillo *versus* Guaymas, o de Álamos frente a Horcasitas. Las cambiantes coyunturas ocasionaban alianzas y rupturas entre los empresarios de las diversas regiones, lo mismo que la rivalidad entre éstos en las mismas áreas de influencia.

Sin embargo, es posible vislumbrar dos proyectos económicos de acumulación y desarrollo. Por un lado, estaban los que en posesión de tierras, minas y empresas mercantiles productivas trataban de afianzar las actividades correspondientes mediante un marco fiscal y de libertad acorde con sus posiciones particulares, asegurado por una administración estatal bajo su control, un Estado nacional proclive a favorecerlo y no a desangrarlo impositivamente, en un clima de tranquilidad con base en la alianza laboral y militar con los indígenas.

Por otra parte se encontraban quienes, fundándose en la prosperidad de sus negocios, acostumbrados a cobijarse en el manejo de los caudales administrativos, de defensa y aduanales, planeaban mantenerse así y utilizar los recursos y la fuerza del Estado en la consecución de sus programas de afianzamiento económico y expansión productiva hacia los territorios indios, tanto en suelo fértil y aguas del Yaqui como en los promisorios recursos del Tucson, lo que llevaba a la pérdida de la paz y la confrontación social.

El balance de ambos programas económicos en las coyunturas nacional y departamental durante el periodo estudiado favorece mucho más al primer grupo debido al tráfico mercantil hacia Guaymas, donde las dificultades de registro por parte de los comisarios aduanales y la corrupción prevaleciente hacían que las ganancias se acrecentaran. La fragilidad gubernamental trabajaba en beneficio de este sector. Su pacto de paz y alianza con los jefes yaquis, ópatas y mayos favorecía sus empresas productivas por el trato laboral acordado y la seguridad de producción y movimiento de sus mercancías en el interior y hacia el puerto.

El proyecto del otro grupo era mucho más difícil de conseguir. La dificultad del gobierno para captar recursos con regularidad, la negligencia e insubordinación endémica de las fuerzas armadas, y la explotación anhelada de las áreas étnicas (por no hablar de la rivalidad económico-política con otros de su clase) llevaban a la confrontación.

La resultante en 1846 fue el triunfo del primer grupo sobre el segundo. Así lo ilustra el traslado de la capital hacia el área económica más dinámica. Pero esta victoria no dejó de tener sus bemoles y consecuencias tanto a nivel estatal como nacional. La incapacidad para colonizar y afianzar el territorio septentrional heredado facilitó el éxito estadounidense en 1847 y la ocupación de Nuevo México y la Alta California, así como la pérdida de la última parte de Arizona con la venta de La Mesilla en 1853. Estados Unidos se llevó todo ese territorio y lo explotó económicamente, y su gobierno resolvió el problema con la guerra. Impuesta ya la frontera, con el vecino del norte tan cerca, la dinámica económica oligárquica posterior se dirigió inevitablemente a conquistar el Yaqui y el Mayo. Fue inevitable porque en el programa liberal mexicano los indios no tenían cabida. El régimen de propiedad, las formas de gobierno y la civilidad de estos pueblos no los aceptaba el liberalismo, que exigía la inclusión en su sociedad de quienes se adscribieran a sus reglas de convivencia, propiedad privada y autoridad. Para ser aceptado, el indio tenía que dejar de serlo. Apaches, yaquis y seris se negaron y llegó la guerra de acoso, confinamiento y exterminio.

En los gobiernos liberales del siglo XIX nunca hubo la intención de aceptar al indio como tal ni de cohesionarlo o engranarlo con los otros cuerpos sociales y raciales que formaban la nación; mucho menos existió un programa que brindara leyes y facilidades para que esos “ciudadanos” explotaran la riqueza de los recursos naturales de sus áreas de subsistencia y habitación en propio beneficio y a su modo. El programa liberal siempre consistió en dominar, regular, colonizar, expoliar. Los indios lo sabían y por eso lucharon con sus vidas y muertes. Los ópatas tenían razón cuando en 1836 remitieron una representación al gobierno general por despojo de terrenos y otros agravios, e hicieron una descripción de los notables liberales mexicanos decimonónicos:

Los usurpadores de nuestras tierras todos son hermanos, parientes, compadres y amigos de los mandatarios, quiero decir, del Gobierno [...] se van todos siempre considerando que nosotros los indios, como escasos de luz, a todo [lo] pasamos, de suerte que los mandatarios de Sonora son peores que los españoles, y nosotros los indios vivimos en la época de la libertad más oprimidos que cuando estábamos subyugados. Ha habido independencia para los Moreno, Escalantes, Morales y Escobosas, y no para nosotros [...] Digo esto porque en aquellos tiempos nunca nos quitaron nuestras propiedades, y hoy se priva de ellas a una comunidad y no se les hace justicia.⁵⁹

En conclusión, de 1835 a 1846 el Estado mexicano no logró consolidarse ni afianzar su territorio y gran parte de su población se negaba a aceptar el modo de vida liberal; así, la derrota en 1846-1848 complicó más la situación. Sobrevendrían aún otra dictadura santanista, otra serie de pronunciamientos, otra guerra civil nacional, intervenciones armadas extranjeras, la gran pérdida territorial, la imposición francesa de un monarca extranjero, la guerra y Leyes de Reforma y otra dictadura, antes de que el México liberal oligárquico triunfara.

⁵⁹ “La tribu ópata se dirige al presidente a presentarle sus agravios (27 de julio, 1836)”, AGN, Gobernación, 1836, s/s; Vázquez, *Planes. Libro tres*, p. 87.

LOS MILITARES EN VERACRUZ DURANTE LAS REPÚBLICAS CENTRALISTAS, 1835-1846

JUAN ORTIZ ESCAMILLA
Universidad Veracruzana

LA INESTABILIDAD POLÍTICA que padeció el estado de Veracruz durante la primera república no menguó con el cambio de modelo de gobierno en 1837. Los problemas eran de diversa índole y complejidad, como la preexistencia de una profunda división política y social, agudizada por los regionalismos políticos (Veracruz, Orizaba, Córdoba, Xalapa, Acayucan, Los Tuxtlas, Papantla y Tampico), por la escasa y dispersa población, que apenas alcanzaba los 250 000 habitantes en todo el departamento, y por la permanente crisis económica para el sostenimiento de los gobiernos locales. Otro factor que condicionaba la gobernabilidad en la provincia de Veracruz era su geografía, extendida a lo largo del golfo de México, cruzada por infinidad de ríos y sin adecuadas vías de comunicación.

En el ámbito político-administrativo, el Constituyente estatal de 1824 había dividido el territorio en cuatro departamentos dependientes de un Ejecutivo y, a su vez, cada uno de ellos en cantones, y éstos, en ayuntamientos. Tal cantidad de nuevas instancias, sin una clara delimitación de las funciones propias de los diversos servidores públicos, lejos de garantizar una buena administración y, por lo tanto, la gobernabilidad en el estado, provocó todo lo contrario. La mayoría de las veces los funcionarios convirtieron en letra muerta, sin efecto alguno, las iniciativas emitidas tanto por el Ejecutivo como por el Legislativo. Todo parece indicar que el régimen centralista buscaba una mayor simplificación administrativa, al disolver los departamentos y crear la figura de distritos; lo mismo sucedió con los cantones, ahora llamados partidos. Pero fue en los ayuntamientos donde se hizo la reforma más drástica, al abolir todos los fundados después de 1808. De los 59 ayuntamientos que había, sólo sobrevivieron los cuatro existentes ese año.

A partir de las leyes, órdenes y disposiciones dictadas por los órganos superiores de gobierno y de las respuestas que dieron tanto las autoridades locales

como los habitantes, se puede apreciar la poca y a veces nula habilidad de los funcionarios menores para hacer cumplir la ley y, al mismo tiempo, la imposibilidad de los vecinos para acatar dichos lineamientos, como los que modificaban el régimen de propiedad de la tierra; los que normaban la seguridad pública, la tributación, la impartición de justicia y la elección de representantes para ocupar cargos públicos; los que limitaban la siembra de ciertos cultivos, y los relacionados con los contingentes de sangre para robustecer las fuerzas armadas y la defensa militar de litorales y puertos.

Si la debilidad del gobierno de Veracruz se había reflejado en la deficiente administración que afectaba a los tres niveles de gobierno, a ello se sumaba la sobreposición de las estructuras de las dependencias centrales, como las de Hacienda (por las aduanas y los monopolios del tabaco y el palo de tinte) y la de Guerra y Marina (ante la permanente amenaza de una agresión extranjera). Entre 1838 y 1839 el puerto de Veracruz sufrió un prolongado bloqueo y después un bombardeo de la escuadra francesa. Al mismo tiempo que el gobierno luchaba por el honor nacional, Mariano Olarte se rebelaba en el norte del departamento. Todo ello explica que resultaran tan erráticas las administraciones centralistas de 1835 a 1846, que mantuvieran al ejército en constante ejercicio, cumpliendo las funciones de gobierno, y que hubiera una cada vez mayor presencia de los militares en los órganos de gobierno, e incluso, a partir de 1842, en puestos de elección popular.

LA LEGITIMACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA CENTRALISTAS

El centralismo suprimió las autonomías territoriales de los estados al eliminar las legislaturas, leyes y constituciones de cada entidad. La República quedó dividida en departamentos con un gobernador elegido de una terna propuesta por la junta departamental. Para el caso de Veracruz, la legislatura se opuso al cambio de sistema y no se reunió para designar a los miembros de la primera junta departamental, como se le había ordenado, por lo que tuvo que hacerlo el ayuntamiento de Xalapa. Cinco meses después, la junta fue disuelta por el gobierno central, con el argumento de no haber sido nombrada por el ayuntamiento de Veracruz. Parece ser que los miembros de la primera junta simpatizaban con el federalismo. La segunda se instaló el 24 de marzo de 1836, con Manuel María Pérez, Mariano Jáuregui, José Manuel Izaguirre, Antonio María Rivera y León Carvallo.¹

¹ La primera junta, nombrada por el ayuntamiento de Xalapa, la formaban Juan Francisco de Bárcena, Manuel de Viya y Cosío, José Julián Tornel, Manuel María Fernández y José Mariano Campillo. Manuel Rivera, *Historia antigua y moderna de Jalapa y de las revoluciones del Estado de Veracruz*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1870, t. III, pp. 256-257. Sobre el nombramiento

Sin embargo, lejos de lo que se piensa, el sistema centralista como forma de gobierno sí tuvo una base política y jurídica que lo legitimó. Este nuevo sistema político se inició con la publicación del Decreto del Congreso General, del 23 de octubre de 1835, que solicitaba a las principales autoridades del estado de Veracruz protestar, obedecer y hacer obedecer las Bases Constitucionales.² El decreto se planteaba como la mejor manera de recuperar la centralidad del gobierno nacional en la toma de decisiones, garantizando la paz y la estabilidad perdidas. Ya desde meses atrás las autoridades de Orizaba habían pedido al gobierno federal convocar a una “asamblea constituyente” para reformar la Constitución.³

Hubo juras de adhesión al nuevo Congreso Constituyente en los cuatro departamentos, los 11 cantones, los 59 ayuntamientos y las 48 municipalidades. En escasos dos meses, todas las autoridades de los cuatro niveles de gobierno enviaron representaciones en adhesión al Congreso. En la jura en los centros urbanos participaban principalmente las autoridades, los empleados civiles y el clero, a puerta cerrada y sin la presencia de los sectores populares. El 10 de diciembre de 1835, el gobernador del departamento del puerto de Veracruz, el jefe político y las principales autoridades locales “protestaron obedecer y hacer obedecer las bases constitucionales sancionadas por el actual Congreso”.⁴

En algunos pueblos fueron de lo más festivos; en las plazas públicas hubo cohetes, procesiones y repique de campanas.⁵ El alcalde de Zomelahuacan juró ante el jefe de cantón de Jalacingo. El del pueblo de Chiconquiaco lo hizo ante el jefe de Naolinco y, a continuación, regresó a su pueblo, donde tomó la protesta al suplente y al síndico, lo “que fue celebrado con repiques de campanas y de las mayores demostraciones de júbilo y alegría”.⁶ El 2 de enero de 1836, el alcalde del mineral de Zomelahuacan pasó a la jefatura de cantón para hacer el jura-

de la segunda junta, Emilio Gidi y Carmen Blázquez también consideran a José Agapito Muñoz y a Mariano Pasquel; véase *El poder legislativo en Veracruz (1824-1917)*, Xalapa, Gobierno del Estado de Veracruz, 1992, t. I, p. 216.

² Actas de la jura de las bases constitucionales, Archivo General de la Nación (en adelante, AGN), Gobernación, vol. 154, exp. 7.

³ “Adiciones al acta de representación del ilustre ayuntamiento y pueblo de la ciudad de Orizaba (13 de junio de 1835)”, en Josefina Zoraida Vázquez (ed.), *Planes en la nación mexicana. Libro tres: 1835-1840*, México, Senado de la República, El Colegio de México, 1987, p. 46; AGN, Gobernación, vol. 158, exp. 4, de Antonio Pasos y José Valdés al Presidente Interino de la República, Orizaba, 30 de octubre de 1835.

⁴ Actas de la jura de las bases constitucionales, AGN, Gobernación, vol. 154, exp. 7.

⁵ Acta del Ayuntamiento de San Andrés Acatlán, 16 de diciembre de 1835, AGN, Gobernación, vol. 154, exp. 7, f. 586; Acta del Ayuntamiento de Zongolica, 6 de diciembre de 1835, AGN, Gobernación, vol. 154, exp. 7, f. 595; Acta de la municipalidad de Chiconquiaco, AGN, Gobernación, vol. 154, exp. 7, 28 de diciembre de 1835.

⁶ Acta de la municipalidad de Chiconquiaco, 28 de diciembre de 1835.

mento de las Bases Constitucionales y al siguiente día les tomó el juramento a los demás funcionarios de la municipalidad.⁷

En Zongolica, antes del juramento, los miembros del ayuntamiento marcharon por las calles de la población; al mismo tiempo hubo “repiques de vuelo en todas las iglesias, cohetes y descargas para la mayor solemnización de este acto”.⁸ En San Andrés Acatlán y su vecino Miahutlán, el juramento de las autoridades se hizo frente al pueblo. Para ello, en la plaza pública se montó un altar con un crucifijo, y

concluido este acto el alcalde llamó la atención a los circunstantes y se comenzó la publicación de dicho decreto por mí el infraescrito secretario, y concluida que fue su publicación, se hizo una descarga y muchos fuegos artificiales, repiques a vuelo, golpe de música, prorrumpiendo todos muchas vivas manifestando el júbilo y alegría que les preocupa sus corazones de ver un acto tan venturoso, concluido esto se trasladó procesionalmente a la iglesia toda la comitiva en donde se cantó un solemne *Te Deum*.⁹

Por lo que se refiere a los derechos políticos, durante la primera república federal la Constitución de 1825 de alguna manera conservó los principios de exclusión y desigualdad de los habitantes que habían caracterizado al régimen colonial. Buena parte de la población perdió la ciudadanía que la Constitución gaditana había otorgado, y se impuso una serie de requisitos censitarios para tenerla y aspirar a puestos en el municipio y cantones. También se redujeron los órganos ciudadanos de representación política, como los ayuntamientos. La reforma electoral de 1830 fue más excluyente, al incrementar de forma considerable la renta anual que debían demostrar los ciudadanos, los electores primarios y los secundarios.

De acuerdo con el mencionado decreto que estableció el centralismo, el tránsito de la condición de ciudadano del estado de Veracruz al de ciudadano de la nación mexicana en apariencia significaba para los veracruzanos una posibilidad de apertura, de incorporación de nuevos actores sociales cuando hubo que definir, delimitar y otorgar derechos políticos, libertades y obligaciones. Todo fue una ficción. Sin embargo, a fin de cuentas se ordenó que para votar se requería ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de 21 años, vecino del lugar o por lo menos haber residido en él durante los seis meses anteriores

⁷ Acta de la municipalidad de Zomelahuacan, 3 de enero de 1836, AGN, Gobernación, vol. 154, exp. 7.

⁸ Acta del Ayuntamiento de Zongolica, 6 de diciembre de 1835, AGN, Gobernación, vol. 154, exp. 7, f. 595.

⁹ Acta del Ayuntamiento de San Andrés Acatlán, 16 de diciembre de 1835, AGN, Gobernación, vol. 154, exp. 7, f. 586.

CUADRO 1. El departamento de Veracruz con sus provisionales distritos y partidos, 1837

<i>Distrito</i>	<i>Partidos</i>
Veracruz	Veracruz, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla y Tampico
Xalapa	Xalapa, Jalacingo, Misantla y Papantla
Orizaba	Orizaba y Zongolica
Córdoba	Córdoba y Cosamaloapan
Acayucan	Acayucan y colonia de Coatzacoalcos

FUENTES: Sergio Florescano Mayet, *Las divisiones políticas del Estado de Veracruz, 1824-1917*, Xalapa, Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores Económicos y Sociales-Universidad Veracruzana, 1979, pp. 21-22; Carmen Blázquez Domínguez, *Estado de Veracruz. Informe de sus gobernantes, 1826-1986*, Xalapa, Gobierno del Estado de Veracruz, t. I, 1986, p. 413.

CUADRO 2. El departamento de Veracruz con sus distritos y partidos, 1838

<i>Distritos</i>	<i>Partidos</i>
Veracruz	Veracruz y Tampico
Xalapa	Xalapa y Misantla
Orizaba	Orizaba y Zongolica
Córdoba	Córdoba y Cosamaloapan
Jalacingo	Jalacingo y Papantla
Acayucan	Acayucan y Huimanguillo
Los Tuxtlas	San Andrés y Santiago Tuxtla

FUENTE: Sergio Florescano Mayet, *Las divisiones políticas del Estado de Veracruz, 1824-1917*, Xalapa, Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores Económicos y Sociales-Universidad Veracruzana, 1979, pp. 25-26.

a la elección, y, lo más importante, para los propietarios de cabecera de cantón, tener en la República una propiedad con valor de 800 pesos y, para los propietarios de pueblo, una de 250 pesos. Cuando se trataba de profesionistas, los de las cabeceras debían demostrar poseer una propiedad de por lo menos 250 pesos, y los de los pueblos, de 150. Los montos se incrementaban de manera extraordinaria cuando se trataba de los electores primarios. El elector de cantón debía tener por lo menos una propiedad en la República valuada en 2 000 pesos y, si radicaba en un pueblo, de 600 pesos. Si se trataba de un profesionista de cantón, la suma alcanzaba los 600 pesos, y, si radicaba en un pueblo, los 300. Los sitios para los electores secundarios quedaban reservados a un reducidísimo número de vecinos, los más ricos del estado, desde el momento en que debían demostrar poseer una propiedad con valor de 4 000 pesos o, en su defecto, ejercer una profesión, empleo o industria de 1 000 pesos anuales.¹⁰

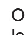
La segunda ley electoral centralista —a partir de la cual se elegirían autoridades nacionales, ya no estatales sino departamentales y municipales, y que

¹⁰ “Reglamento para las elecciones de diputados al congreso general y del Estado de Veracruz, Xalapa, 30 de abril de 1830”, en Carmen Blázquez Domínguez y Ricardo Corzo Ramírez, *Colección de leyes y decretos de Veracruz, 1824-1919*, Xalapa, Universidad Veracruzana, t. II, 1997, pp. 188-201.

MAPA 1. El departamento de Veracruz con sus provisionales distritos y partidos, 1837

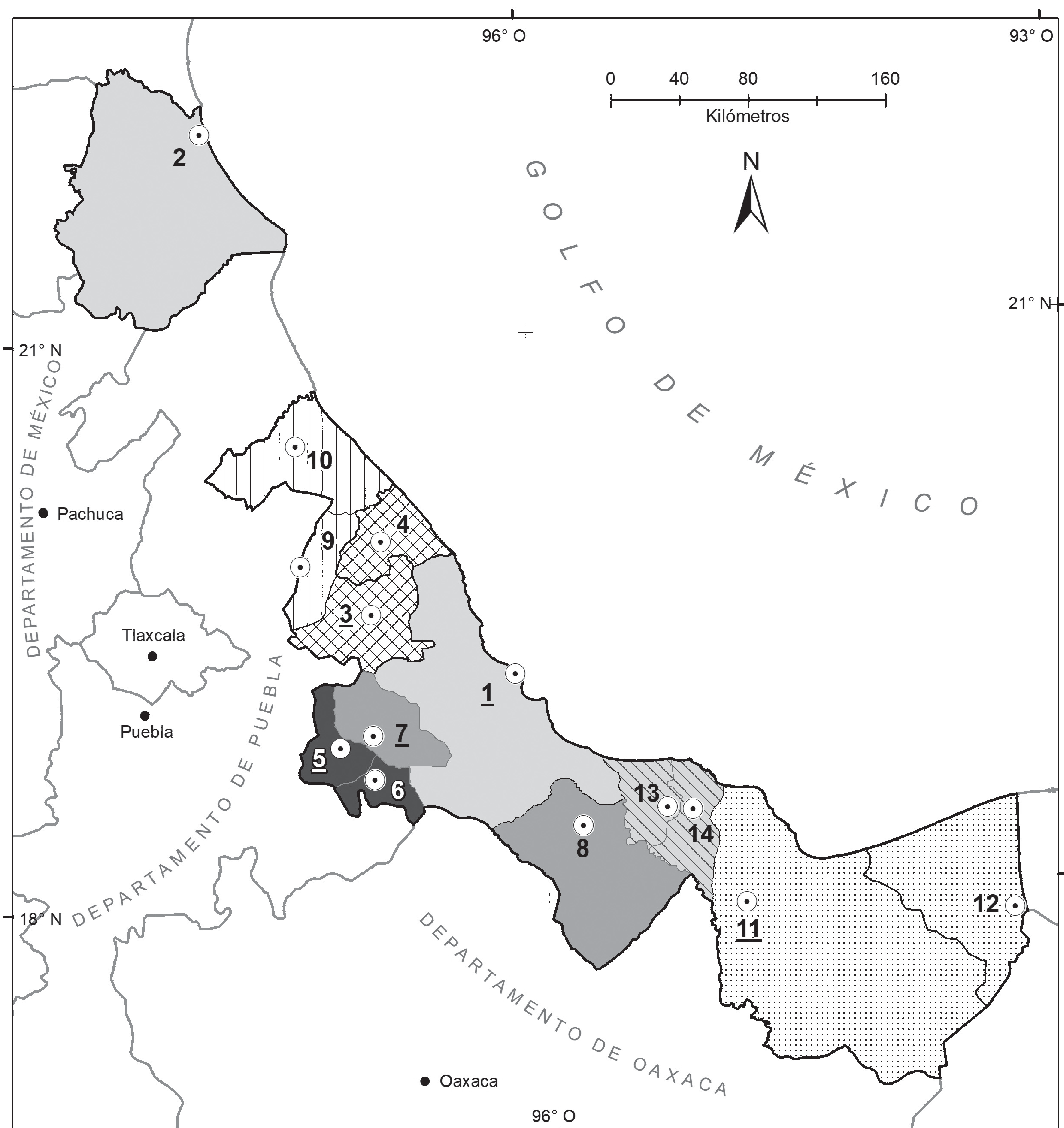


Distritos y partidos







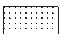


VERACRUZ	XALAPA	ORIZABA	CÓRDOBA	ACAYUCAN	 Cabecera de partido
					 Otras localidades
1 Veracruz	5 Xalapa	9 Orizaba	11 Córdoba	13 Acayucan	
2 San Andrés Tuxtla	6 Jalacingo	10 Zongolica	12 Cosamalopan	14 Colonia de Coatzacoalcos	
3 Santiago Tuxtla	7 Misantla				
4 Tampico	8 Papantla				

FUENTES: Dorothy Tanck Estrada, *Atlas ilustrado de los pueblos de indios. Nueva España 1800*, El Colegio de México, El Colegio Mexiquense, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Fomento Cultural Banamex, México, 2005; Sergio Florescano Mayet, *Las divisiones políticas del Estado de Veracruz, 1824-1917*, Xalapa, Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores Económicos y Sociales-Universidad Veracruzana, 1979, pp. 21-22. Elaborado por Paulo C. López.

MAPA 2. El departamento de Veracruz con sus provisionales distritos y partidos, 1838



Distritos y partidos

 VERACRUZ 1 Veracruz 2 Tampico	 XALAPA 3 Xalapa 4 Misantla	 ORIZABA 5 Orizaba 6 Zongolica	 CÓRDOBA 7 Córdoba 8 Cosamaloapan	 Cabecera de partido
 JALACINGO 9 Jalacingo 10 Papanitla	 ACAYUCAN 11 Acayucan 12 Huimanguillo	 LOS TUXTLAS 13 San Andrés 14 Santiago		 Otras localidades

FUENTES: Dorothy Tanck Estrada, *Atlas ilustrado de los pueblos de indios. Nueva España 1800*, El Colegio de México, El Colegio Mexiquense, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Fomento Cultural Banamex, México, 2005; Sergio Florescano Mayet, *Las divisiones políticas del Estado de Veracruz, 1824-1917*, Xalapa, Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores Económicos y Sociales-Universidad Veracruzana, 1979, pp. 21-22. Elaborado por Paulo C. López.

fue promulgada el 30 de noviembre de 1836— favorecía el voto censitario y lo reservaba a los hombres que probaran tener una renta anual de 100 pesos “procedentes de capital fijo o mobiliario, industria o trabajo personal honesto y útil a la sociedad”.¹¹ También definía el perfil de los ciudadanos que ocuparían cargos públicos en los tres niveles de gobierno. Para la elección de diputados, los ayuntamientos debían dividirse en secciones de 1 000 a 2 000 almas.¹² Ello explica que la representación política y administrativa en los órganos de gobierno quedara en manos de los mismos grupos que habían gobernado en años anteriores.

El 4 de marzo de 1837, la junta departamental seccionó de manera provisional el territorio en cinco distritos políticos, con sus respectivos partidos. De alguna forma conservaba la división de la época colonial. Un año después ésta se modificó y en junio de 1838 la junta departamental de Veracruz, en lugar de los cinco distritos formados el año anterior, dividió dos para aumentarlos a siete. Como se mencionó, parte de los problemas de la gobernabilidad y la aplicación de la justicia estaba en la distancia que separaba las sedes de gobierno y la dispersa población, sin adecuadas vías de comunicación, de suerte que San Andrés y Santiago Tuxtla quedaron aparte de Veracruz y conformaron un nuevo distrito. Lo mismo sucedió con la escisión de Jalacingo y Papantla del distrito de Xalapa, para formar el suyo propio.

LA MILITARIZACIÓN DE VERACRUZ

Ante el descontento popular de un sector de la población por el cambio en el sistema de gobierno, de federal a central, los militares, y no las autoridades civiles, comenzaron a arrestar de manera arbitraria a los políticos federalistas, lo que provocó los pronunciamientos militares de Tampico y Papantla. Tras la jura de las Bases Constitucionales, el gobierno central intervino de forma directa en Veracruz y empezó a detener a todas las personas señaladas como promotoras de “la anarquía y el trastorno”. El primer amonestado fue el británico José Welsch, amenazado con ser expulsado del país si no rectificaba sus opiniones sobre el modo de gobierno.¹³ El mayor escándalo ocurrió en Xalapa: en los primeros

¹¹ “Ley de 20 de noviembre de 1836”, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876-1912, t. III, p. 125.

¹² Bando del gobernador constitucional Luis González Vieyra, Archivo Histórico del Distrito Federal (en adelante, AHDF), Bandos, México, 5 de diciembre de 1840.

¹³ Correspondencia entre el Oficial Mayor y el Gobernador de Veracruz, AGN, 11, 20 y 26 de enero de 1836, Gobernación, vol. 162, exp. 1.

días de enero de 1836 fueron detenidos distinguidos personajes de la sociedad y remitidos al puerto de Veracruz. Se trataba del diácono Ramón Terán, el licenciado del Tribunal Mercantil José María Aparicio, el regidor José Bernardino Alcalde, el receptor de rentas de Coatepec Juan N. Durán y los señores José María Palacios, Joaquín Guevara, Pedro Salazar, Manuel Reyes, Francisco Rivero y Pascual Caballero. El comandante militar justificó la medida con base en los “avisos y personas fidedignas” que le informaron que los aprehendidos eran enemigos del nuevo Estado y tramaban una revolución a favor del extinguido sistema federal.¹⁴

Las autoridades civiles calificaron los hechos como un acto arbitrario del ejército, que, de acuerdo con la Constitución, no tenía facultades, “sean cuales fueren los motivos”, para arrestar a civiles sin la mediación de un juez, por lo que solicitaron la inmediata libertad de los detenidos; en todo caso, era necesario ponerlos a disposición de los tribunales ordinarios, para que fueran juzgados y sentenciados conforme a derecho.¹⁵ Para el gobierno civil, tal determinación también era una afrenta a su autoridad y no estaba tan seguro de la culpabilidad de los presos.¹⁶

Para el gobierno central, la nueva legislación sí autorizaba a los militares a conocer los delitos comunes.¹⁷ El gobernador insistió en la defensa de los presos y aseguró no desconocer las leyes militares sobre la materia. Éstas se referían a las facultades del ejército de aprehender y juzgar a ladrones y asesinos y “no comprenden a los acusados de conspiración”; por eso hacía hincapié en su obligación de recordar que la jurisdicción militar no podía detener y castigar a civiles por delitos políticos.¹⁸ El gobernador repetía que el comandante debía entregar los reos a los jueces naturales, de lo contrario quedaría

Ajado aquel respetable estatuto y desairada la autoridad superior que se deposita en mi persona, mientras que gimen en las prisiones ciudadanos que tal vez son inocentes porque ningunos datos se presentan aun para creerlos criminales como

¹⁴ De Ciriaco Vázquez al gobernador del Departamento, Veracruz, 18 de enero de 1836, AGN, Gobernación, vol. 162, exp. 1, f. 23.

¹⁵ De Joaquín Muñoz a la oficina de Relaciones, Veracruz, 16 de enero de 1836, AGN, Gobernación, vol. 162, exp. 1, del jefe político de Xalapa a Joaquín Muñoz, 21 de enero de 1836.

¹⁶ De Joaquín Muñoz a la Secretaría de Relaciones, Veracruz, 18 de enero de 1836, AGN, Gobernación, vol. 162, exp. 1, ff. 21-22; de Joaquín Muñoz al Comandante General del Departamento, Veracruz, 23 de enero de 1836, f. 30; de Ciriaco Vázquez al Gobernador del Departamento de Veracruz, 24 de enero de 1836, f. 36.

¹⁷ De Tornel a la Secretaría de Relaciones, México, 18 de febrero de 1836, AGN, Gobernación, vol. 162, exp. 1, f. 26.

¹⁸ De Joaquín Muñoz al Ministerio de Relaciones, Veracruz, 25 de febrero de 1836, AGN, Gobernación, vol. 162, exp. 1, f. 38.

no lo han resultado hasta ahora otros varios arrancados de sus hogares por el brazo militar y expulsados a diferentes puntos padecen todo el rigor del ostracismo, haciéndoles sufrir a los detenidos en el pontón y en los cuarteles un castigo anticipado a la comprobación del delito, no habiendo hasta ahora más que simples delaciones, mientras pelagra la vida de estos individuos bajo un clima mortífero para ellos.¹⁹

En Tecolutla fueron aprehendidos el licenciado Víctor Pérez y don Ignacio Tiburcio Pérez. En Acayucan tres individuos, acusados de conspiración, fueron remitidos a Veracruz. Otra vez, el gobernador exigió que los pusieran a disposición de los jueces civiles. En Huatusco los detenidos fueron Juan María Martínez y Manuel Torrens, acusados de promover una revolución contra el gobierno central. De esta orden de aprehensión lograron escapar Joaquín Solís y Manuel Ledas. Se dijo que los presos formaban parte de una conspiración encabezada por los cordobeses el coronel retirado Felipe Romero y el regidor Joaquín Torrente.²⁰

Los opositores al centralismo no se dejaron intimidar por las detenciones. Los conatos de conspiración eran frecuentes en distintos puntos del departamento. En junio de 1836 circuló en Xalapa un impreso anónimo de un plan federalista. Al mismo tiempo, en Orizaba existía la amenaza de una nueva revuelta, por lo que el cabildo, el clero, las autoridades civiles y los vecinos principales solicitaron al gobierno no remitir presos políticos a dicha villa, de lo contrario la tranquilidad pública se vería en peligro.²¹

Ante la sistemática persecución y encarcelamiento de federalistas, éstos se levantaron en armas contra el gobierno. El pronunciamiento militar de noviembre de 1836, encabezado por Mariano Olarte en el pueblo de Papantla, expresó el descontento popular hacia el gobierno, tanto central como departamental y

¹⁹ De Joaquín Muñoz al encargado de la Secretaría de Relaciones, Veracruz, 18 de enero de 1836, AGN, Gobernación, vol. 162, exp. 1, ff. 21-22.

²⁰ De Joaquín Muñoz a la Secretaría de Relaciones, Veracruz, 16 de enero 1836, AGN, Gobernación, vol. 162, exp. 1, f. 1; de Joaquín Muñoz a la Secretaría de Relaciones, Veracruz, 2 de febrero de 1836, f. 4; de Joaquín Muñoz a la Secretaría de Relaciones, Veracruz, 28 y 30 de abril de 1836, vol. 163, exp. 3; de Joaquín Muñoz a la Secretaría de Relaciones, Veracruz, 25 de junio de 1836, vol. 162, exp. 5, ff. 1-3.

²¹ De Joaquín Muñoz a la Secretaría de Relaciones, Veracruz, 6 de junio de 1836, AGN, Gobernación, vol. 162, exp. 4; de Joaquín Muñoz a la Secretaría de Relaciones, Veracruz, 23 de junio de 1836, exp. 5; de Tornel a la Secretaría de Relaciones, México, 4 de julio de 1836; de Joaquín Muñoz a la Secretaría de Relaciones, Veracruz, 6 de julio de 1836; de Joaquín Muñoz a la Secretaría de Relaciones, Veracruz, 9 de julio de 1836, exp. 5, f. 12; de Tornel a la Secretaría de Relaciones, México, 19 de julio de 1836; de Tornel a la Secretaría de Relaciones, México, 10 de agosto de 1836; de Joaquín Muñoz a la Secretaría de Relaciones, Veracruz, 17 de diciembre de 1836, exp. 7.

local. En el plan, impreso el 20 de noviembre, Olarte demandaba la restauración del sistema federal, la expulsión de los españoles y la igualdad de todos los ciudadanos. Para el prefecto de Tuxpan, Anastasio Llorente, el discurso de Olarte estaba “lleno y animado de sansculotismo” al pretender eliminar las diferencias sociales.²² Días después, el 6 de diciembre, el pueblo de Papantla hizo una petición al gobierno centralista. En “junta de guerra” se reconoció al Supremo Gobierno como interlocutor y se solicitó el indulto general para todos los pronunciados en favor del sistema federal; se pedía el reconocimiento de los servicios militares (retiro con goce de fuero, paga y uniforme) de Mariano Olarte y que se le nombrara “padre de los indígenas para impedir que éstos sean tratados como lo han sido de tres años a esta parte”. También se abogaba por los federalistas detenidos injustamente: “Los individuos que en mayo del año anterior remitió amarrados a Jalapa el ex jefe de Cantón C. José Danini imputándoles delitos de Estado, y por haber denunciado un contrabando que se introdujo por la barra de Tecolutla, en el que estaban implicados el administrador de la Aduana, se les indemnice por dicho acusador de los mencionados prejuicios”.²³

Michael Ducey señala:

la rebelión fue una extensión de la política local, y esa política estaba conectada a un rechazo al intento del régimen centralista de revivir elementos del orden colonial [...] Los seguidores de Olarte acusaron al gobierno municipal y distrital de ser producto de un grupo de hombres que aterrorizaban al pueblo, se apoderaban de la correspondencia de los tribunales locales y disparaban a sus rivales políticos al abrigo de la noche.²⁴

El 20 de diciembre Olarte publicó un tercer plan militar en el que las demandas de tipo local estaban pensadas más para un público nacional.²⁵ Se pronunciaba por el restablecimiento y la defensa del régimen representativo, popular, federal; por la soberanía de los estados en su gobierno interior, y por la elección de un Congreso que nombrara un gobierno de transición mientras se reformaba la Constitución. Se volvió a reiterar la defensa de la igualdad de los habitantes ante la ley; la supresión de las aduanas interiores, la extracción de plata y oro fuera del país, y se pugnaba por el pago de los diezmos y primicias y, al mismo

²² Michael T. Ducey, *Una nación de pueblos. Revueltas y rebeliones en la Huasteca mexicana, 1750-1850*, Veracruz, Universidad Veracruzana, 2015, pp. 232-233.

²³ “Petición del pueblo de Papantla al gobierno nacional, Papantla (6 de diciembre de 1836)”, citado en Vázquez, *Planes. Libro tres*, pp. 93-94.

²⁴ Ducey, *Nación*, pp. 236-237.

²⁵ Ducey, *Nación*, p. 236.

tiempo, por la eliminación de las obveciones parroquiales, pero ya no se refería a la expulsión de los españoles.²⁶

El pronunciamiento federalista tuvo un radio de acción similar al que Olarte mantuvo durante la guerra de 1810, entre los actuales estados de Veracruz, Puebla, Tamaulipas y San Luis Potosí. Utilizó el sistema de guerra de guerrillas, con constantes desplazamientos de un lugar a otro; los soldados con frecuencia abandonaban las armas para ir a cultivar la tierra y a recoger la cosecha. Fue un movimiento local que no logró articularse con los pronunciamientos de San Luis Potosí y Tampico. La revuelta comenzó a perder fuerza a partir del 12 de mayo de 1838, con la muerte de Mariano y de su padre Serafín.²⁷

Apenas el gobierno había logrado pacificar el norte de Veracruz cuando los tambores de guerra comenzaron a sonar de nuevo. En esta ocasión se trataba de una amenaza externa. Apareció una flota francesa en el golfo y el ministro de Francia lanzó un ultimátum al gobierno mexicano. Sus demandas eran exageradas. Mientras éstas se cumplían, bloquearon los puertos de Veracruz y Tampico; el 16 de abril de 1838 exigieron el pago de 600 000 pesos, la exención de todo préstamo a sus nacionales, la autorización para comercio al menudeo y la degradación de dos oficiales del ejército acusados de haber abusado de unos súbditos franceses.²⁸ El bloqueo distó de ser efectivo, pues los franceses carecían de buques para cubrir el litoral del golfo de México y las enfermedades tropicales habían empezado a diezmar a la tripulación. El gobierno mexicano se negó a aceptar las exigencias. Al final, la presencia del ministro británico que regresó a México con una gran flota naval forzó a los franceses a negociar y al gobierno mexicano a pagar una cantidad enorme con préstamos usurarios y a someterse al arbitraje de la reina de la Gran Bretaña. En 1844, ésta determinó “improcedentes las reclamaciones al considerar que los daños habían sido producto de la guerra”.²⁹

Los habitantes de la ciudad de Veracruz fueron los más afectados por el conflicto internacional. Desde la aparición de la escuadra francesa se ordenó el empadronamiento de extranjeros con residencia en el departamento de Veracruz. En total se registraron 29, entre ingleses, franceses, alemanes, españoles y norteamericanos.³⁰ Como ya era costumbre, se convocó al reclutamiento de varones aptos para el servicio militar, para lo cual se formó una junta califica-

²⁶ “Plan militar del capitán Mariano Olarte, Papantla (20 de diciembre de 1836)”, en Vázquez, *Planes. Libro tres*, pp. 96-98.

²⁷ Ducey, *Nación*, pp. 244-251.

²⁸ Josefina Zoraida Vázquez, *México y el mundo. Historia de sus relaciones exteriores*, México, Senado de la República, 1990, t. II, pp. 149-150.

²⁹ Vázquez, *México*, t. II, pp. 155-156.

³⁰ Rivera, *Historia*, t. II, p. 342.

dora encargada de hacer el padrón en las ciudades y de recibir a los reclutas enviados de los pueblos. El problema fue que sólo llegaron hombres enfermos o con problemas físicos y sin posibilidad alguna para ejercer el servicio de las armas. Ante esta situación, el ejército disolvió la mencionada junta y por su cuenta hizo la leva de cuanto hombre se cruzaba en el camino. Otra vez las autoridades civiles de Veracruz protestaron por la medida, al considerar que la amenaza extranjera era, sobre todo, un problema del gobierno central y no de los veracruzanos. En Misantla, donde apenas se comenzaba a disfrutar de la paz, en 1839 la población se amotinó para evitar que la tropa se llevara a sus jóvenes, y ésta no pudo hacer nada.³¹ Situaciones similares se vivieron en otras localidades cercanas al puerto. Cuando el gobierno intentó reclutar a “jóvenes decentes” para cubrir las vacantes del batallón de Tres Villas, los ayuntamientos se opusieron; consideraban que los muchachos irían a una muerte segura debido a la falta de equipo militar y entrenamiento, y no estaban dispuestos a perder brazos necesarios para las actividades económicas, la manutención de las familias y el pago de contribuciones.³²

Durante el bloqueo, la plaza de Veracruz fue abandonada por sus pobladores. Ya que el bloqueo obstaculizaba el comercio por el secuestro de buques mexicanos y la amenaza de un posible ataque, cosa que finalmente ocurrió, los habitantes buscaron refugio en las haciendas y pueblos cercanos. Mientras tanto, los milicianos de la costa participaron en la defensa del puerto; eran hombres no muy preparados para el combate, pero sí con arrojo y voluntad para luchar por su territorio. Se trató de voluntarios y de las milicias activas de Veracruz, Tuxpan, Tres Villas, Acayucan y Yucatán.³³ También hubo refuerzos del ejército nacional, con los batallones Aldama, Matamoros e Hidalgo.

EL ASCENSO DE LOS MILITARES AL PODER Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

Así, ante el permanente estado de guerra, bien fuera interior o exterior, el ejército se hizo imprescindible en la provincia de Veracruz. Sin importar la facción a la que pertenecieran, es decir, federalistas, centralistas o moderados, los militares tenían presencia y aceptación en algunos sectores sociales. Ante la ausencia de

³¹ Roberto Reyes Landa, “Resistencia campesina en Misantla, Veracruz: los totonacos contra el servicio militar y la individualización de las tierras en el siglo XIX”, *Ulúa. Revista de Historia, Sociedad y Cultura*, núm. 14, julio-diciembre de 2009, pp. 75-119.

³² Mario Alberto García Suárez, “El puerto de Veracruz, espacio de la guerra franco-mexicana (1838-1839)”, tesis de licenciatura, Facultad de Historia-Universidad Veracruzana, Xalapa, 2014; Rivera, *Historia*, pp. 342-355.

³³ García Suárez, “Puerto”, p. 99.

CUADRO 3. Militares veracruzanos de alto rango

<i>Nombre</i>	<i>Grado</i>	<i>Nace</i>	<i>Lugar</i>	<i>Ingresó</i>	<i>Cargo</i>	<i>Muere</i>
A. López de Santa Anna	General	1795	Xalapa	1810	Presidente	1876
Guadalupe Victoria*	General	1786	Durango	1812	Presidente	1843
Miguel Barragán	General	1789	V. Maíz	1810	Presidente	1836
J. J. Herrera	General	1792	Xalapa	1809	Presidente	1854
J. M. Tornel*	General	1795	Orizaba	1813	Ministro	1853
Manuel Rincón	General	1784	Perote	1794	Ministro	1849
J. M. Cervantes	General	1794	México	1810	Ministro	
José Antonio Facio	General	1792	Veracruz	1808	Ministro	1836

* Militaron en la insurgencia.

FUENTE: Archivo de la Secretaría de la Defensa Nacional, Cancelados.

un Estado de derecho, la poca claridad en cuanto a las funciones y atribuciones de los órganos de los tres niveles de gobierno y el continuo uso de las armas con fines políticos o para la defensa de Veracruz y, por tanto, de México, los jefes castrenses regionales y locales se convirtieron en los principales operadores políticos del gobierno central, en los eslabones que articulaban las relaciones entre la sociedad y los gobiernos. De igual manera, durante el centralismo los militares incrementaron su fortuna especulando con bienes raíces.

Fueron varios los militares de Veracruz que destacaron en la vida nacional una vez alcanzada la Independencia. Miguel Barragán, quien en 1810 se habría integrado al ejército de Calleja en calidad de teniente provincial, representó al grupo más conservador de Veracruz y fue uno de los principales enemigos políticos de Santa Anna y de los presidentes Guadalupe Victoria y Vicente Guerrero. Entre los insurgentes descollaron Guadalupe Victoria, el primer presidente de México, y José María Tornel, los dos cercanos a Santa Anna. Otros jefes de

CUADRO 4. Operadores militares regionales del centro de Veracruz

<i>Nombre</i>	<i>Grado</i>	<i>Nace</i>	<i>Origen</i>	<i>Alta</i>	<i>Baja</i>	<i>Muere</i>
F. de Paula Toro	General	1796	Cartagena	1809	1825	1855
Mariano Cenobio*	General	1793	México	1812	1826	1870
J. J. Gutiérrez	General		Xalapa		1838	
J. Antonio Rincón	General	1781	Xalapa	1811		1846
Francisco Hernández	Coronel	1790	Veracruz	1806	1828	1877
Ponciano de Casas	Coronel	1799	Xalapa	1813	1825	1838
F. A. de la Llave	Coronel	1794	Córdoba	1811	1827	1840
Bernardo Portas*	Coronel		Orizaba	1811	1825	
Joaquín Leño	Coronel	1793	Xalapa	1813		1823
Juan A. Villaverde	Teniente coronel	1776	Galicia	1796	1825	1834
J. M. Ortiz de Zárate	Teniente coronel	1797	Xalapa	1813	1837	1847
Luis Portilla	Teniente coronel	1797	Xalapa	1809	1818	1839

* Militaron en la insurgencia.

FUENTE: Archivo de la Secretaría de la Defensa Nacional, Cancelados.

CUADRO 5. Jefes de milicias locales

<i>Nombre</i>	<i>Lugar</i>
Ponciano de Casas	Escuadrón Activo de Tlacotalpan
José María Ortiz de Zárate	Milicia de Naolinco
Bernardo Portas	Milicia de Orizaba
Francisco Antonio de la Llave	Milicia de Córdoba
Pedro Pablo Vélez	Milicia de Veracruz
Luis Portilla	Batallón Activo de Acayucan
José Julián Gutiérrez	Milicia de Xalapa
Mariano Cenobio	Milicia de la Antigua

FUENTE: Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional, Cancelados.

primer nivel relacionados con Veracruz fueron los antiguos realistas Manuel Rincón, José María Cervantes Osta y José Antonio Facio.

Además del carisma que pudieran tener estos generales, también contaban con una amplia red de relaciones políticas y sociales, así como con una fortuna de la que podían disponer para movilizar tropas regionales o locales mientras llegaban los sueldos y prest procedentes de los gobiernos local, estatal o nacional. Se trataba de redes que se iban articulando con otros actores intermedios, es decir, los operadores militares de primero y segundo nivel, que movilizaban a sus fuerzas y a la población para adoptar una postura frente a los acontecimientos nacionales y/o a favor de la defensa de la nación. Cuando se analizan las actas de adhesión, petición o representación de corporaciones como los ayuntamientos o pueblos de indios y mestizos, claramente se ve la mano de estos operadores castrenses, lo que no significaba necesariamente que dichos militares fueran populares. A lo largo del siglo XIX, estos oficiales fueron alcanzando altos grados (generales, coroneles y tenientes coroneles), gozaron del fuero y uso del uniforme, tuvieron bajo su mando tropa miliciana (activa, cívica y guardia nacional), principalmente, y por lo regular no salían de su provincia o localidad.

En la estructura militar de Veracruz existía un segundo grupo de operadores militares, quienes controlaban la vida de las localidades, organizaban elecciones, tenían injerencia en los ayuntamientos, reclutaban hombres para el ejército, imponían contribuciones y préstamos forzosos. La mayoría se había formado en las milicias provinciales, en las cívicas y, después de 1845, en la guardia nacional. Por cada servicio a la nación, el gobierno tenía que recompensarlos con nuevos ascensos, ya no como oficiales milicianos, sino como supuestos “oficiales del ejército”.

Al consultar sus hojas de servicio se puede apreciar que todos participaron en la defensa de México; aunque sólo uno murió en combate, se trata del teniente coronel Ponciano de Casas, quien enfrentó a los franceses en las trincheras de Veracruz en 1838. Los demás fallecieron en su cama por los “achaques propios

de la vejez³⁴. El general Mariano Cenobio aparece como uno de los militares más interesantes del periodo. De ser un simple insurgente bajo el mando de Nicolás Bravo, se transformó en un destacado hacendado de la costa de Veracruz. Su poder de convocatoria entre sus peones lo convirtió en pieza clave del santanismo. En 1829 combatió el intento de reconquista española encabezado por Isidro Barradas; en 1838 enfrentó a los franceses en Veracruz, al lado de Santa Anna, y en 1847, a los estadounidenses.³⁴

El general José María Cervantes, dueño del mayorazgo de la Higuera, es otro personaje importante del periodo. Su mayorazgo, uno de los principales de la época colonial, comprendía varias haciendas y ranchos de las planicies costeras del centro de Veracruz. En la década de 1840 fraccionó su propiedad y la vendió a otros militares. En 1843 el general José Julián Gutiérrez adquirió tres de los potreros colindantes con su hacienda de Pacho Nuevo. Al año siguiente, Santa Anna le compró los terrenos de las ventas de Plan del Río, El Palmar y Tigrillos, y los sumó a sus haciendas de Manga de Clavo, Santa Fe, El Lencero y El Jobo, que había pertenecido al general Guadalupe Victoria.³⁵

El general José Julián Gutiérrez es otro de los hombres que más fortuna acumularon al amparo de Santa Anna. Fue uno de los principales especuladores de bienes raíces. En 1836 compró en Xalapa una casa hipotecada por 9 600 pesos y cuatro años después la vendió en 12 000. En 1840 vendió dos casas en la ciudad de Veracruz y una la adquirió Santa Anna. Este mismo año, compró la hacienda de Pacho y prestó a Manuel Facio la cantidad de 6 000 para la instalación de una fábrica de hilados en la ciudad de Xalapa. Otro militar acaudalado era el coronel miliciano Bernardo Portas, del distrito de Córdoba, dueño, entre otras propiedades, de las haciendas de San Miguel el Grande, La Peñuela y El Palotal. En 1837 otorgó poder especial a Joaquín Pesado, de México, para que en su nombre y representación cobrase al Supremo Gobierno de la Unión el valor de los esclavos que habían sido liberados.³⁶

EL CENTRALISMO DE LAS BASES ORGÁNICAS

Los pronunciamientos militares contra el gobierno central, que desde 1836 se habían dado en diversos departamentos, en 1840 mostraron su fuerza en la ciu-

³⁴ Juan Ortiz Escamilla, “Los militares veracruzanos al servicio de la Nación, 1821-1854”, en Juan Ortiz Escamilla (coord.), *Fuerzas militares en Iberoamérica, siglos XVIII-XIX*, México, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, Universidad Veracruzana, 2005, pp. 262-263.

³⁵ Gilberto Bermúdez Gorrochotegui, *El Mayorazgo de la Higuera*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 1987, pp. 144-146.

³⁶ Juan Ortiz Escamilla, “Militares”, pp. 266-267.

dad de México y la convirtieron en un terrible campo de batalla desde el momento en que el presidente de la República, Anastasio Bustamante, fue secuestrado en Palacio Nacional para obligarlo a renunciar a su cargo y a restablecer el sistema federal. Fueron 12 días de horror ante el bombardeo entre la Ciudadela y la sede del Poder Ejecutivo, hasta que los rebeldes fueron derrotados.³⁷ Si bien en las provincias los levantamientos armados habían disminuido, las expresiones para reformar la Constitución no cesaban. Testimonio de ello fueron los documentos enviados al gobierno central por las juntas departamentales de Yucatán, Zacatecas, México, Michoacán y otras. En ellos se exponía la necesidad de realizar reformas constitucionales que garantizaran la soberanía de las provincias, la gobernabilidad, la paz y la armonía entre los mexicanos.³⁸

El primer modelo de gobierno centralista, encabezado por el general Anastasio Bustamante, fue disuelto como resultado del triunfo de los pronunciamientos militares de agosto y septiembre de 1841. Éstos fueron liderados por los generales Mariano Paredes y Arrillaga, Antonio López de Santa Anna y Gabriel Valencia en Guadalajara, Veracruz y la ciudad de México. En el puerto, Santa Anna contó con el apoyo de los comerciantes. El primero en pronunciarse fue Paredes y Arrillaga en Guadalajara. Por su parte, Santa Anna se manifestó con el Plan de Perote el 9 de septiembre de 1841, en el que aseguraba que ni las Siete Leyes ni la Carta fundamental de la República estaban en consonancia con sus principios. El Plan de Perote reconocía la autoridad del Supremo Poder Conservador y solicitaba la destitución del general Bustamante como presidente de la República y la del secretario de Guerra. No hacía referencia explícita a la convocatoria de un Congreso Constituyente; simplemente expresaba su adhesión al manifiesto del general Gabriel Valencia, en el que estaba consignada la petición.³⁹ Dos días después, el ayuntamiento de la ciudad de Veracruz y demás autoridades y vecinos notables desconocieron el gobierno de Bustamante, demandaron que una junta popular nombrara un presidente interino y se convocara a una nueva representación nacional. En los mismos términos se expresaron las autoridades de Coatepec y Orizaba, así como las guarniciones de Perote y Veracruz.⁴⁰

Si el primer centralismo como forma de gobierno generó mayor inestabilidad política y social en todo el departamento de Veracruz, el plan militar de diciembre de 1842 incrementó las movilizaciones políticas cuando se disolvió el Congreso nacional para asegurar a la nación “su libertad, sus derechos, la

³⁷ Michael P. Costeloe, *La república central en México, 1835-1846. “Hombres de bien” en la época de Santa Anna*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000 (Sección de Obras de Historia), p. 211.

³⁸ Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *Planes en la nación mexicana. Libro cuatro: 1841-1854*, México, Senado de la República, El Colegio de México, 1987, pp. 9-57.

³⁹ Vázquez, *Planes. Libro cuatro*, pp. 64-67.

⁴⁰ Vázquez, *Planes. Libro cuatro*, pp. 70-74, 77-78 y 80.

división de poderes, las garantías sociales y la prosperidad de los departamentos”. El gobierno militar, encabezado por Santa Anna, nombró la Junta Nacional Legislativa “compuesta de ciudadanos distinguidos por su ciencia y patriotismo”, con el fin de formar las bases para organizar el gobierno nacional.⁴¹

El año de 1842 trajo cambios significativos para la vida política de Veracruz. Por primera vez se autorizaba a los militares a votar en las elecciones municipales, con la posibilidad de desempeñar cargos en las mismas corporaciones.⁴² De hecho, las prefecturas ya eran ocupadas por jefes militares y ellos fueron los que levantaron actas de adhesión a los pronunciamientos. En Xalapa el coronel del ejército José Joaquín Gutiérrez cumplió con eficacia dicha encomienda. Por ejemplo, el 17 de diciembre de 1842, siendo presidente del ayuntamiento, determinó que el cabildo desconociera al Congreso Constituyente.⁴³ Lo mismo ocurrió en Orizaba, cuyo ayuntamiento presidía el general Joaquín García Zerán, comandante principal de la sexta sección y prefecto de este distrito, quien tomó la protesta de cumplir y hacer cumplir el decreto del Supremo Gobierno de 19 de octubre.⁴⁴ De igual manera, por iniciativa de los militares, las autoridades civiles locales de Xalapa, Teocelo, Naolinco, Orizaba, Acayucan, Papantla, Veracruz, Tuxpan, Huimanguillo, entre otros, se adhirieron al Plan de Tacubaya, secundaron los pronunciamientos de San Luis y Puebla para desconocer al Congreso Constituyente y solicitaron que una junta de notables redactara la Constitución y reconociera la autoridad del presidente Santa Anna.⁴⁵

El proceso de legitimización de las Bases Orgánicas de 1843 fue similar al que tuvo lugar siete años antes para sancionar el establecimiento de la primera república central. En ambos casos hubo pronunciamientos y actas de adhesión de las autoridades locales. Un ejemplo que ilustra muy bien la lógica de los pronunciamientos es lo ocurrido el 21 de diciembre de 1842 en Naolinco, donde el comandante militar, José María Ortiz de Zárate, reunió a “las personas notables” del pueblo, entre las que destacaban los jueces de paz, los clérigos, el receptor de alcabalas, el administrador de correos, el preceptor de letras y el administrador del tabaco. Estas autoridades fueron convocadas “para deliberar sobre el estado actual de la república y las desgracias consiguientes si se llega a establecer la

⁴¹ Bando del gobernador constitucional Luis González Vieyra, AHDF, Bandos, México, 19 de diciembre de 1842; Bando del gobernador constitucional Luis González Vieyra, México, 25 de diciembre de 1842.

⁴² “Ley de 6 de junio de 1842”, en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. IV, p. 219; AHDF, Bandos, bando del gobernador constitucional Luis González Vieyra, México, 23 de diciembre de 1842.

⁴³ Rivera, *Historia*, t. III, pp. 550-551.

⁴⁴ Acta celebrada en Orizaba, 24 de octubre de 1842, AGN, Gobernación, leg. 168, exp. 3.

⁴⁵ Vázquez, *Planes. Libro cuatro*, pp. 170-172, 181, 183, 194, 203, 205, 212; Rivera, *Historia*, t. III, pp. 554-555.

Constitución cuyo proyecto se está disintiendo y aprobando con festividad, y leídas exposiciones hechas en San Luis Potosí, Puebla y acta celebrada por el ilustrísimo Ayuntamiento de la ciudad de Xalapa dirigidas al gobierno”. Todos los presentes acordaron desconocer al “Congreso Constituyente por haber contrariado la voluntad de la nación”.⁴⁶ En Jalacingo, por no acatar las disposiciones generales, en marzo de 1843 el gobierno departamental removió al prefecto y puso en su lugar al teniente coronel Ángel Campo.⁴⁷

Con el “juramento de obediencia a los Supremos Decretos expedidos por el E. S. Presidente Sustituto de la República” se inició el proceso de operación del gobierno emanado de las Bases Orgánicas. En él participaron exclusivamente las autoridades locales, como el gobernador del departamento y los empleados; el presidente del Tribunal de Justicia, los jueces y su personal; el comandante general militar y la oficialidad; los prefectos de distrito, los miembros del Tribunal Mercantil y los de la administración de aduanas, de correos y del tabaco. También lo hicieron los munícipes y alcaldes, los jueces de paz, los receptores de alcabalas, los miembros del clero, el personal de la Lotería Nacional, los vocales de la Junta de Fomento y los ministros de la policía rural. Solamente en el puerto de Veracruz se registró el juramento de los “hombres de bien” de la ciudad; me refiero a José de Emparan, José Lucho, Eduardo Fernández, Ángel Lascarián, Miguel Valenzuela y Ernesto Montes de Oca. De enero a febrero de 1843 se legitimó en Veracruz el cambio de gobierno.⁴⁸ En ninguno de los actos hubo expresiones ni participaciones populares.

La paralización de los órganos de gobierno obligó a las autoridades a realizar una nueva organización territorial. En el informe de 1844 sobre el estado de la administración pública del departamento de Veracruz se aseguraba que la división en distritos y partidos de 1838 obedecía más bien a la “necesidad que a la conveniencia”, al conservar sólo los cuatro ayuntamientos existentes antes de 1808 (Veracruz, Xalapa, Orizaba y Córdoba), de los 56 formados por la ley de 1825. Se aseguraba que la reorganización político-administrativa tenía el defecto de limitar demasiado la erección de ayuntamientos, porque muchas cabeceras de distrito y todas las de partido carecían de ellos, “donde sin disputa son, no sólo útiles, sino necesarios”,⁴⁹ sobre todo en lo relacionado con la administración de

⁴⁶ “Acta de Naolinco, de 21 de diciembre de 1842, la firma José María Ortiz de Zárate”, en Vázquez, *Planes. Libro cuatro*, p. 172.

⁴⁷ De Benito Quijano al Secretario de Relaciones Exteriores y de Gobernación, Veracruz, 23 de marzo de 1843, AGN, Gobernación, leg. 200.

⁴⁸ Juras a favor de las Bases Orgánicas, enero-febrero de 1843, AGN, Gobernación, leg. 191-A.

⁴⁹ “Informe que sobre el estado de la administración pública debió presentar a la Honorable Asamblea, en cumplimiento del Artículo 79 de su Reglamento Interior, el Gobierno del Departamento de Veracruz en 25 de diciembre de 1844”, citado en Carmen Blázquez Domínguez, *Estado*

justicia. Para que en un partido hubiera un juzgado de primera instancia, forzosamente debía contar con una población mínima de 20 000 almas, y en varios de ellos la población era mucho menor. También había partidos que no tenían comunicación entre sí, “separados por grandes distancias, y privados de vías directas de comunicación”. En esta situación se encontraban Tampico de Veracruz y Cosamaloapan de Córdoba. Durante el periodo centralista la población del departamento de Veracruz no creció como se hubiera esperado. La estadística de 1831 arrojó la cantidad de 245 250 habitantes; 10 años después, apenas había incrementado su número en 14 465. Ello estaba asociado a “la guerra civil, a las epidemias generales de cólera y viruela, y a otras periódicas y endémicas”.⁵⁰ La bancarrota de las finanzas públicas también se manifestó en la incapacidad de las autoridades locales para cubrir los gastos de la policía destinada a la seguridad interior. Cuando se trataba de los centros urbanos, el servicio lo prestaban los propios vecinos mediante guardias nocturnas, mientras que en el campo se formó la policía rural.

Por los problemas antes mencionados, la junta departamental dictó una nueva reorganización de los distritos y partidos de Veracruz, la tercera realizada en menos de siete años. Ante el desorden administrativo y la exclusión de que fue objeto la mayor parte de la población, los indígenas volvieron a sus antiguas formas de gobierno. En 1844 el gobernador aseguraba que en el partido de Xalapa los indígenas hacían elecciones clandestinas para nombrar a sus funcionarios, y que era a ellos a los que verdaderamente obedecían.⁵¹

En 1844, la falta de liquidez para el funcionamiento del aparato burocrático del departamento preocupaba al gobernador Benito Quijano; según él, el secretario de Hacienda había suprimido al gobierno de Veracruz la tercera parte de la recaudación de las aduanas, reservada para cubrir el sueldo de los empleados civiles.⁵² Por su parte, el general José María Tornel se quejaba del abandono en que se encontraban las guarniciones de Veracruz, lo que había obligado al comandante Cano, jefe de la guarnición de San Juan de Ulúa, a vender cinco cañones a un buque mercante para poder alimentar a sus tropas. En la misma

de Veracruz. Informe de sus gobernantes, 1826-1986, Xalapa, Gobierno del Estado de Veracruz, t. I, 1986, p. 413.

⁵⁰ “Informe que sobre el estado de la administración pública debió presentar a la Honorable Asamblea, en cumplimiento del Artículo 79 de su Reglamento Interior, el Gobierno del Departamento de Veracruz en 25 de diciembre de 1844”, citado en Blázquez, *Estado*, t. I, p. 413.

⁵¹ “Informe que sobre el estado de la administración pública debió presentar a la Honorable Asamblea, en cumplimiento del Artículo 79 de su Reglamento Interior, el Gobierno del Departamento de Veracruz en 25 de diciembre de 1844”, en Blázquez, *Estado*, t. I, p. 417.

⁵² De Benito Quijano al Ministro de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía, Veracruz, 24 de junio de 1844, AGN, Gobernación, vol. 206.

CUADRO 6. El departamento de Veracruz con sus distritos y partidos, 1845

<i>Distrito</i>	<i>Partidos</i>
Veracruz	Veracruz, Tuxtla y Cosamaloapan
Xalapa	Xalapa, Coatepec y Misantla
Orizaba	Orizaba y Zongolica
Córdoba	Córdoba y Huatusco
Jalacingo	Jalacingo y Papantla
Acayucan	Acayucan y Huimanguillo
Tampico	Tampico y Uzuluama

FUENTE: "Informe que sobre el estado de la administración pública en el Departamento de Veracruz, diciembre de 1845", en Carmen Blázquez Domínguez, *Estado de Veracruz. Informe de sus gobernantes, 1826-1986*, Xalapa, Gobierno del Estado de Veracruz, t. I, 1986, p. 471.

situación de miseria se hallaba la división de Xalapa.⁵³ Quedaba claro que el cambio en la forma de gobierno no resolvía el problema que en lo administrativo se pretendía resolver.

El 9 de diciembre de 1844, de forma simultánea se produjeron pronunciamientos militares y actas de adhesión de autoridades civiles contra el golpe de Estado encabezado por el general Valentín Canalizo, de 29 de noviembre de ese año. Las autoridades y el vecindario de la ciudad de Veracruz lo desconocieron por haber violado la Constitución nacional al disolver de manera arbitraria al Congreso.

También se dieron expresiones de rechazo entre los jefes y oficiales de la guarnición del puerto, de los batallones activos de guardacostas de Veracruz y Tuxpan, de la Armada Nacional de la guarnición de San Juan de Ulúa, del cuerpo de ingenieros y del regimiento de infantería de Veracruz. Los jefes y oficiales de la Armada Nacional consideraban que en la ciudad de México "un poder de origen bastardo, hollando los derechos más sagrados de los pueblos, se había atrevido a ofrecer a los mexicanos, como ley de vida, el decreto de 29 de noviembre próximo pasado", que redundaba en una dictadura militar. Para la restauración del orden constitucional, en todas las actas se apoyó la candidatura del "acrisolado" general José Joaquín de Herrera como presidente interino. Incluso, en el pueblo de Perote las autoridades y el vecindario se sumaron a la iniciativa y declararon al general Herrera "hijo predilecto del pueblo" que lo vio nacer.⁵⁴

El 13 de septiembre de 1845, desde Veracruz el presidente José Joaquín de Herrera informó al general Paredes sobre la conspiración encabezada por el general Valentín Canalizo, que involucraba a personas "marcadamente santanistas y descamisados". Estaban implicados los generales José María Jare-ro, Anastasio Torrejón, Francisco Ávalos y el octavo regimiento de caballería.

⁵³ Genaro García, *La situación política, militar y económica de la República Mexicana al inicio de la guerra con los Estados Unidos*, México, Ignacio B. del Castillo, editor, 1913, pp. 246-248.

⁵⁴ Vázquez, *Planes. Libro cuatro*, pp. 253-258, 262-263, 273.

Además de acercarse al jefe del Ejecutivo, habían intentado apoderarse de una conducta de plata, lo que habría impedido el quinto regimiento acantonado en Perote.⁵⁵

El 22 de diciembre de 1845, el gobierno de Veracruz y la Asamblea Constitucional de Veracruz protestaron contra el pronunciamiento militar del general Mariano Paredes y Arrillaga de San Luis Potosí, de 14 de diciembre, por considerarlo anárquico, tendiente a trastornar el orden restablecido y a imponer la dictadura militar que hacía un año había sido derrocada. Pero los militares no pensaron lo mismo y al día siguiente todos se pronunciaron por el plan militar del general Paredes. En la junta militar, el general José Rincón se negó a encabezar la rebelión y su lugar fue ocupado por el general Ignacio Mora y Villamil.⁵⁶

El 31 de julio de 1846 todas las guarniciones de Veracruz expresaron su adhesión al plan federalista de Guadalajara y su apoyo al general Santa Anna. Se aseguraba que el gobierno carecía de legalidad, que había desempeñado sus funciones de manera opresiva y, además, dictado una convocatoria antipopular, pensada en la monarquía, que se había olvidado de la defensa del territorio nacional.⁵⁷ Las actas de adhesión y de petición por el federalismo lograron su objetivo el 22 de agosto de 1846. Una vez restablecido el sistema republicano, en el estado de Veracruz “los pueblos entonces acudieron a llenar en lo posible este vacío”, y designar a sus nuevas autoridades de acuerdo con la Constitución del estado. Un asunto principal que atendió el nuevo gobierno fue el de la formación de la guardia nacional para hacer frente al amago de las tropas navales estadounidenses, ante la falta de tropas regulares del ejército mexicano.⁵⁸

Ya en dos ocasiones Alvarado había sido atacado por buques norteamericanos sin que se lograra su objetivo. En una primera etapa se organizó un contingente de 13 848 hombres de todas las armas. Por desgracia, no todos sus miembros estaban pertrechados; sólo la mitad portaba las armas repartidas en 1844, ya que se hacían trámites para adquirir nuevas remesas del extranjero. La guardia nacional se desplegó principalmente a lo largo del litoral veracruzano: el puerto de Veracruz, Alvarado, Tlacotalpan, Cazones, Tecolutla, Misantla, Papantla y Los Tuxtlas. Como parte de los preparativos para la guerra se repararon las fortificaciones de Puente Nacional, Plan del Río y Cerro Gordo, ubicadas en la principal vía de comunicación entre Veracruz y la ciudad de México.⁵⁹

El otro asunto que se atendió de inmediato fue el de la renovación de los miembros de los ayuntamientos en su totalidad, de acuerdo con el decreto de

⁵⁵ García, *Situación política...*, pp. 188-190.

⁵⁶ Vázquez, *Planes. Libro cuatro*, pp. 291-294.

⁵⁷ Vázquez, *Planes. Libro cuatro*, pp. 319-321.

⁵⁸ “Informe de gobierno, 1846”, en Blázquez, *Estado*, p. 483.

⁵⁹ “Informe de gobierno, 1846”, en Blázquez, *Estado*, p. 485.

27 de abril de 1837. Se creía que en varias corporaciones existían “elementos de discordia, que dejados en pie podrían ser origen de desavenencias”.⁶⁰ Como se recordará, durante los gobiernos centralistas se redujo al máximo toda participación popular, que ahora recuperaba sus derechos políticos.

REFLEXIÓN FINAL

Durante el periodo centralista en Veracruz se aprecia la intervención cada vez mayor de los militares en los órganos de gobierno locales, ante las constantes amenazas de conflictos armados nacionales y extranjeros, y la ausencia de un Estado de derecho. Su presencia también se justificaba por la existencia de los puertos marítimos para el comercio internacional, por el contrabando y la inestabilidad política en algunas regiones. Era evidente que debido a los constantes conflictos armados la economía de Veracruz se redujo a sus más elementales formas de subsistencia, con excepción del comercio marítimo, el tabaco y el palo de tinte. Para el caso de Veracruz, resulta imposible desvincular el centralismo como forma de gobierno de la existencia de la estructura militar que partía de las localidades, con la complicidad de un reducido grupo político y económico, pero sin participación popular alguna. Dichos grupos se adjudicaron la representación política de los ciudadanos y de la población en general.

Durante los periodos centralistas de 1835 a 1846, en Veracruz pervivió una cultura vinculada con el uso de las armas y la protesta social con fines políticos. Ante la negativa de los gobiernos centrales y departamentales —representados por las oligarquías regionales veracruzanas— a reconocer los derechos políticos de los vecinos como ciudadanos, la garantía de igualdad social frente a la ley, el rechazo a la imposición de contribuciones extraordinarias y el reclutamiento forzoso, cualquier disposición gubernamental se convirtió en letra muerta. De manera intermitente el gobierno de Veracruz era intervenido por el gobierno central para garantizar el libre tránsito de mercancías que entraban y salían del país, o cuando había problemas, la mayor parte del tiempo, con los monopolios del tabaco y del palo de tinte. El descontento social y la inestabilidad política también estaban asociados al estado de guerra permanente en Texas o al temor de una reconquista española. El bloqueo y luego el bombardeo francés sobre Veracruz de 1838 no los sufrió ninguna otra ciudad de México. Era la tercera vez que en la provincia se combatía en defensa del país.

⁶⁰ “Informe de gobierno, 1846”, en Blázquez, *Estado*, p. 491.

JALISCO EN EL PERIODO DE LOS CENTRALISMOS

JAIME OLVEDA
INAH/El Colegio de Jalisco

EL PRIMER CENTRALISMO, 1836-1841

La adopción

Desde la proclamación del Plan de Cuernavaca —el 25 de mayo de 1834—, los centralistas criticaron con más rigor al federalismo, responsabilizándolo de todos los males que aquejaban al país. En un informe que envió el gobernador José Antonio Romero al Ministerio de Relaciones, el 3 de octubre, aseguraba que la vigencia de esta forma de gobierno había dejado “un amargo desengaño”, porque la felicidad soñada por los mexicanos al inicio de la etapa independiente se había esfumado como el humo. Recalcaba que los ciudadanos deseaban la derogación de la legislación promulgada por los liberales porque era contraria a “la voluntad general de la nación” y había profundizado la división de la sociedad. Romero reconocía que el federalismo era un sistema bueno y ventajoso para otros países, pero no para México, porque no se acomodaba al carácter y a las costumbres de sus habitantes.¹ El hecho de que no embonara con la realidad mexicana, según el gobernador, era lo que estaba desencadenando la confrontación y el estancamiento general.

A diferencia de los federalistas, los promotores del centralismo no llegaron a elaborar un discurso que convenciera y justificara su propuesta; sólo se dedicaron a descalificar el periodo anterior. Otra idea difundida por los centralistas era

¹ “Informe dirigido por el gobierno del estado de Jalisco al Excmo. Sr. Presidente a consecuencia de la circular mandada por el Ministerio de Relaciones al mismo en 20 de agosto de 1834”, en Aída Urzúa Orozco y Gilberto Hernández Z. (comps.), *Jalisco. Testimonio de sus gobernantes, 1826-1879*, Guadalajara, Gobierno del Estado de Jalisco, Secretaría General, Unidad Editorial, 1987, t. I, p. 176.

que la Constitución de 1824, por haber reconocido la soberanía de los estados, había impedido la integración política y territorial, y desencadenado la anarquía.

Desde finales de 1834 empezaron a darse algunos cambios orientados a variar el sistema político vigente. El 20 de noviembre apareció el primer número del nuevo periódico oficial, *El Reformador Federal*, en el que se cuestionaron muchos conceptos políticos utilizados hasta entonces por los federalistas.² Pero el paso más importante lo dio el sexto Congreso general cuando abrió sus sesiones el 1º de enero de 1835, al abolir las leyes reformistas expedidas por Valentín Gómez Farías en 1833 y decretar que, por voluntad general, tenía facultades para modificar la Carta constitucional de 1824.

A principios de 1835 el título del periódico oficial volvió a cambiar por el de *La Nueva Era de Jalisco*, para indicar el advenimiento de otra época en la que los jaliscienses disfrutarían de una vida mejor.³ Luego, el Congreso local, dominado por moderados, dispuso que sólo habría ayuntamientos en las capitales departamentales y cantonales, y, “para perpetuar la memoria del día en que comenzó la regeneración política”, declaró fiesta política el 12 de agosto de cada año, fecha en que Jalisco había adoptado el Plan de Cuernavaca. En la sesión del 20 de junio analizó las representaciones que algunos ayuntamientos comenzaron a enviar para pedir la instauración de la república central.⁴

Los ayuntamientos de muchos estados que tiempo atrás habían defendido el federalismo enviaron actas al presidente de la República en las que pedían la supresión de esta forma de gobierno.⁵ El de Guadalajara remitió su acta el 1º de junio, en ella asoció el federalismo con el desorden y lo responsabilizó de haber provocado todas las desgracias, los abusos cometidos contra la Iglesia y los particulares, la tensa relación de los estados con el gobierno general y el poco respeto a la libertad y la propiedad individual.⁶ Otros cabildos que mandaron actas al respecto fueron los de Tepic, Lagos, San Antonio de los Adobes, Santa María del Oro, Tenamaxtlán, Atengo, Soyatlán, Tuxcacuesco, Compostela, La Barca, Santiago, Autlán, Tequila, Zapotlán el Grande, Teocuitatlán, Ocotlán, Ejutla, Tomatlán, Encarnación, Totatiche, Amatitán, Mascota, Tizapán el Alto,

² Algunos números de este periódico se encuentran en la Hemeroteca del Archivo Histórico de Jalisco (en adelante, AHJ), carpeta 87.

³ El periódico se publicó los martes y viernes de cada semana en la imprenta del gobierno, a cargo de Nicolás España. AHJ, carpeta 69.

⁴ *Colección de los decretos, circulares y órdenes de los poderes legislativo y ejecutivo del estado de Jalisco*, Guadalajara, Tipografía de Manuel Pérez Lete, 1876, t. VII, pp. 122-123, 135 y 138-139.

⁵ En el volumen 559 del ramo Historia del Archivo General de la Nación (en adelante, AGN) se encuentran las actas.

⁶ Reynaldo Sordo Cedeño, *El Congreso en la primera república centralista*, México, El Colegio de México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1993, p. 176.

Zacoalco, Unión de Tula y Ahuacatlán.⁷ De esto se desprende que la adopción del centralismo fue un movimiento pacífico, impulsado por los ayuntamientos para evitar la participación del ejército y el derramamiento de sangre.

Entre mayo y julio, mientras se recibían estas peticiones, tuvieron lugar algunas asonadas federalistas. El 30 del primer mes estalló una en Guadalajara en la que participaron individuos poco conocidos en el ámbito político, entre ellos Juan Marmolejo, José María Méndez y José Francisco Zemelzu. El 21 de junio, Paredes y Arrillaga informó al ministro de Guerra que en esta ciudad había mucho alboroto y que en los corrillos lo mismo se hablaba de federalismo que de centralismo, dictadura, convención o triunvirato.⁸ En vista de tal inquietud, al día siguiente dirigió un manifiesto a los jaliscienses para exhortarlos a respetar el orden y las leyes vigentes. Antes de terminar el mes, el ayuntamiento de Ahualulco, a instancias de José María Méndez, se pronunciaba por el federalismo.⁹

El Congreso general, convertido en constituyente el 9 de septiembre, expidió una ley el 3 de octubre que disponía que en lo sucesivo los gobernadores quedarían “sujetos para su permanencia y en el ejercicio de sus atribuciones al Supremo Gobierno de la Nación”; la misma ley ordenaba la desaparición de las legislaturas y la formación de juntas departamentales. El 23 de este mes el Congreso aprobó las Bases de Reorganización de la Nación Mexicana, que pusieron fin al federalismo y adoptaron el centralismo, pero en medio de un ambiente de desprestigio. Desde antes los federalistas se habían encargado de resaltar las desventajas de ese sistema. El ayuntamiento de Chimaltitán, por ejemplo, sostuvo que, “en el centralismo, los talentos de los hombres que viven en pueblos remotos están ocultos, y por consiguiente abandonados, las virtudes son ignoradas, y los vicios se multiplican a la sombra de la impunidad”; recordó, además, que Jalisco al pronunciarse por el federalismo lo hizo para “no estar jamás expuesto a las humillaciones de presentarse encorvado delante de una capital prepotente”.¹⁰

De acuerdo con el esquema centralista, los estados se convirtieron en departamentos y las legislaturas fueron sustituidas por juntas departamentales. La última sesión del Congreso local fue el día 20 de octubre, fecha en la que se nombró a José Domingo Sánchez, Antonio Escovedo, José María López, Vicente Ríos e

⁷ *Dictamen de la comisión revisora de los poderes conferidos a los señores diputados al Congreso General de la Unión, para reforma de la Constitución federal*, México, Imprenta de Galván, a cargo de Mariano Arévalo, 1835, p. 19.

⁸ Este militar ya tenía mucho arraigo en Guadalajara. El 20 de abril de 1826, cuando era teniente coronel del décimo batallón, se casó en esta ciudad con Josefa Cortés. Archivo del Sagrario Metropolitano de Guadalajara (en adelante, ASMG), libro 20 de Casamientos, f. 163.

⁹ Jaime Olveda, *Autonomía, soberanía y federalismo. Nueva Galicia y Jalisco*, Zapopan, El Colegio de Jalisco, 2014, p. 199.

¹⁰ *Gaceta del Gobierno del Estado Libre de Jalisco*, Guadalajara, 4 de noviembre de 1831.

Ignacio García como integrantes de la junta, encargada de “iniciar leyes relativas a impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal y variaciones constitucionales”.¹¹ Sus acuerdos tenían que ser aprobados por el Congreso general a fin de que pudieran aplicarse en cada departamento. La ley dejó intacta la administración de la justicia hasta que no se expidiera otra que la reorganizara.¹²

El régimen centralista, como el federalista, no tuvo un buen comienzo. El prolongamiento de la crisis hacendaria, los estragos del faccionalismo, la continuación de la guerra civil y el conflicto de Texas impidieron a los centralistas gobernar como ellos se habían imaginado. En cuanto empezaron a darse los primeros reacomodos, el nuevo gobierno asignó las mismas obligaciones impuestas por el grupo desplazado del poder. Por ejemplo, de acuerdo con la circular del 1º de junio de 1836 enviada por la Secretaría de Estado a los departamentos, los mexicanos fueron obligados a proporcionar donativos para ayudar al sostenimiento del ejército en su campaña en territorio texano.¹³ Al tiempo en que se difundía esta circular, Romero daba a conocer otra del 7 de junio, remitida por la misma secretaría, en la que se notificaba el pronunciamiento de la guarnición de Puebla en favor de la Constitución de 1824, y el lanzamiento del Plan de la Concordia, que promovía el restablecimiento del federalismo, la soberanía de los estados, la reforma de esta carta constitucional, el nombramiento de un triunvirato que se encargara del Poder Ejecutivo mientras se elegía al presidente, y una nueva división del territorio nacional.¹⁴

El 18 de junio de 1836 Romero pidió licencia para separarse de la gubernatura con el fin de ocupar el cargo de ministro del Interior en el gobierno de Miguel Barragán. El vicegobernador, Antonio Escovedo, hombre “de muy poca instrucción, pero de rectas intenciones y de mucha honradez”, al decir de Pérez Verdía, fue quien lo sustituyó.¹⁵ Prácticamente a él le correspondió hacer los reajustes que exigía el sistema central y enfrentarse a las reacciones federalistas con la ayuda del comandante militar Mariano Paredes y Arrillaga.

La Constitución centralista —las Siete Leyes— fue promulgada el 29 de diciembre, cuando José Justo Corro, personaje muy ligado a Guadalajara, ocu-

¹¹ El primer reglamento para el gobierno interior de la junta departamental de Jalisco fue elaborado en 1837. Archivo del Congreso del Estado de Jalisco (en adelante, ACEJ), caja 2, 1837.

¹² *Colección de los decretos*, t. VII, pp. 161-162.

¹³ Archivo Histórico Municipal de Guadalajara (en adelante, AHMG). Hemeroteca-Impresos-1836, 25-27.

¹⁴ AHMG, Hemeroteca-Impresos-1836, 28-29. El 23 de julio de 1836 hubo en Autlán un pronunciamiento a favor de este plan. Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional (en adelante, AHSDN), XI/481.3/1165.

¹⁵ Luis Pérez Verdía, *Historia particular del estado de Jalisco*, Guadalajara, Tipografía de la Escuela de Artes y Oficios, 1910, t. II, p. 283.

paba la presidencia de la República.¹⁶ El gobernador Escovedo convocó a todas las autoridades departamentales a reunirse el 15 de enero del año siguiente en el palacio para jurar el cumplimiento de este nuevo texto constitucional.¹⁷ Al expedir la nueva legislación, los centralistas trataron de no incurrir en los errores ni en los excesos cometidos en el periodo anterior, con el propósito de garantizar lo que los gobiernos federalistas no habían podido proporcionar, sobre todo la seguridad de los ciudadanos.

Las Siete Leyes no subordinaron completamente a los departamentos. Si bien es cierto que éstos ya no tuvieron las facultades de los estados y que el Congreso general elaboró el reglamento del gobierno interior de estas nuevas demarcaciones para uniformar al país y tener mejor control, las juntas departamentales contaron con varias atribuciones, como la de participar en las elecciones de los cinco individuos que formaron el novedoso Poder Conservador, en la del presidente de la República, la del Senado y la de la Cámara de Diputados. También fueron las encargadas de elaborar y enviar la terna al presidente para que eligiera a los gobernadores de los departamentos, así como de emitir un dictamen cuando se establecieran nuevos impuestos. La junta de Jalisco, por ejemplo, el 23 de octubre de 1839 se opuso a la contribución del dos al tres al millar sobre las fincas urbanas y rústicas, a los derechos de patente y a la ley de capitación.¹⁸

La organización interna

A fines de mayo de 1836 la junta departamental revisó el Reglamento de Policía que debía regir en los pueblos del departamento de Jalisco, en el que también se observan varias medidas que trataban de evitar los excesos del periodo federalista. Sin embargo, no fue sino hasta el 13 de marzo de 1837 cuando el gobernador interino, Antonio Escovedo, promulgó la ley de la nueva ordenación territorial, la cual convirtió los ocho cantones anteriores en igual número de distritos, los cuales se subdividieron en 19 partidos. Las capitales distritales fueron las mismas que las cantonales; lo novedoso fue que algunos partidos se incorporaron a otros distritos (cuadro 1).

¹⁶ Corro nació en 1801 en Aguascalientes. Sus padres fueron José Antonio Corro y Josefa Silva. El 15 de febrero de 1831 se casó en el Sagrario de la Catedral de Guadalajara con Juana Nepomucena Fernández de Ulloa, hija de José Manuel Fernández de Ulloa y de Josefa Siordia. ASMG, libro 21 de Casamientos, f. 142v.

¹⁷ “Bando de Antonio Escovedo, gobernador interino del departamento de Jalisco”, 12 de enero de 1837, AHMG, Hemeroteca-Impresos-1837-124.

¹⁸ ACEJ, caja 3, 1839.

CUADRO 1. División territorial centralista del departamento de Jalisco

<i>Distritos</i>	<i>Partidos</i>
Guadalajara	Guadalajara, Cuquío, Tlajomulco, Zapotlanejo y Zapopan
Lagos	Lagos y Teocaltiche
La Barca	La Barca y Tepatitlán
Sayula	Sayula y Zapotlán el Grande
Etzatlán	Etzatlán y Ameca
Autlán	Autlán y Mascota
Tepic	Tepic y Ahuacatlán
Colotlán	Colotlán y Bolaños

FUENTE: *Colección de los decretos, circulares y órdenes de los poderes legislativo y ejecutivo del estado de Jalisco*, Guadalajara, Tipografía de Manuel Pérez Lete, 1876, t. VII, pp. 227-229.

Los distritos estuvieron a cargo de los prefectos durante un periodo de cuatro años, con la posibilidad de reelegirse; uno de los requisitos para ocupar este cargo era tener un ingreso mínimo de 1 000 pesos anuales. Las funciones asignadas fueron las siguientes: cuidar el orden público, vigilar el cumplimiento de las leyes, aplicar multas, escuchar las quejas de los ciudadanos en contra de los funcionarios y enviar propuestas al gobernador para impulsar la economía de sus respectivas jurisdicciones.

Un punto destacable es la reducción de ayuntamientos respecto al periodo anterior. Según la ley general de 20 de marzo de 1837 sólo debía haber cabildos en los lugares en que los había en 1808, en los puertos cuya población llegara a los 4 000 habitantes y en los pueblos que tuvieran un mínimo de 8 000. En Jalisco se instalaron en Guadalajara, Compostela, Lagos, Tepic, Sayula y Zapotlán el Grande, por tener el número de habitantes exigido por la ley; su jurisdicción correspondió a la de su respectiva parroquia.¹⁹ Los pueblos donde no habría ayuntamientos porque no contaban con la población requerida tuvieron una sección municipal compuesta por un alcalde y un síndico. Los fondos públicos de cada sitio fueron administrados por el mayordomo de propios bajo la inspección del cabildo o de la sección municipal. Ambas corporaciones sortearon muchas dificultades, sobre todo presupuestarias, y se mantuvieron bajo la supervisión de los prefectos.

Como el orden público fue prioridad para los centralistas, el Reglamento de Policía dispuso que los ayuntamientos designaran un inspector por cada manzana, barrio o fracción, hacienda y rancho, el cual tendría la obligación de efectuar rondas diurnas y nocturnas. En los pueblos donde no hubiera ins-

¹⁹ *Colección de los decretos*, t. VII, p. 233. No fue sino hasta el 31 de diciembre de 1838 cuando los ayuntamientos contaron con ordenanzas para su gobierno interno, elaboradas por la junta departamental. En algunos aspectos fueron muy meticulosas; por ejemplo, se exigió a los regidores que asistieran vestidos de frac o levita a las sesiones de cabildo, guardando en ellas la decencia que correspondía a su investidura. *Colección de los decretos*, t. VII, pp. 431-457.

pectores, los jueces de paz nombrarían un comisario de policía y un teniente para cada cuartel, con el fin de garantizar la tranquilidad pública. La misma ley ordenó a las familias residentes en lugares próximos a las barrancas y otros sitios inaccesibles a vivir en poblado para que no fueran confundidas con los bandidos, quienes se escondían en estos parajes.²⁰

Los dos gobernadores de la primera época centralista, José Antonio Romero y Antonio Escovedo, no tuvieron mayores problemas con los federalistas locales porque el radicalismo de la etapa anterior se había apagado debido a la dispersión del grupo, la falta de líderes, el envejecimiento o la muerte de algunos ideólogos, como Prisciliano Sánchez, o bien, por la salida de otros a la ciudad de México para representar al departamento en el Congreso general. La ausencia de un grupo opositor fuerte y bien organizado que hubiera presentado alguna resistencia puede apreciarse en la carta que Mateo Ramírez, vecino de Guadalajara, envió a Gómez Farías el 1º de junio de 1838.²¹ Por eso es muy significativo que los principales pronunciamientos y motines en favor del restablecimiento del sistema federal ocurridos entre 1837 y 1840 tuvieran lugar en otros departamentos, como San Luis Potosí, Michoacán, Sonora, Oaxaca, etc., y no en Jalisco. Salvo en la región del sur, donde Gordiano Guzmán enarbolaba la bandera federalista, lo que hubo en el resto del departamento fueron meros conatos que no significaron mayor peligro.

Ante la ausencia de liderazgo y el hecho de que en este periodo los gobernadores no fueron precisamente ejecutivos, sino más bien una especie de jefes políticos, el poder militar adquirió mucha fuerza. A esto se debe que el comandante de Jalisco, Mariano Paredes y Arrillaga, se haya convertido en un personaje poderoso y clave para controlar el departamento y mantener a raya a los opositores del centralismo. Además, Romero y Escovedo, ambos de ideas moderadas, cuidaron de no expedir ninguna ordenanza que provocara el descontento del clero ni de ningún grupo. Como ya se ha dicho, su preocupación principal fue mantener la paz y la seguridad en todo el territorio. La junta departamental, en un manifiesto que publicó el 20 de noviembre de 1837, también expresó su deseo de preservar el orden. Los centralistas, cansados de la desorganización anterior, soñaban con una república unificada y ordenada, en la que se aplicaran los cambios que exigían los nuevos tiempos, pero gradualmente y con apego a la tradición.²² Para ellos, la libertad había sido mal entendida; por eso dos de sus preocupaciones fueron conciliar el orden con la libertad y diluir la

²⁰ *Colección de los decretos*, t. VII, pp. 267-272.

²¹ Jaime Olveda (ed.), *Cartas a Gómez Farías*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1990, pp. 56-57 y 73-86.

²² Reynaldo Sordo Cedeño, "Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana, 1836. El grupo centralista y la Constitución de las Siete Leyes, 1835-1837", en Patricia Galeana (comp.),

tensión que había desatado el pacto federal de 1824 con el propósito de lograr una unión verdadera.

La discrepancia entre centralistas y federalistas radicaba en la idea de nación que cada grupo defendía. Los primeros entendieron que la nación mexicana estaba constituida por las diversas comunidades que compartían costumbres, usos, prácticas y tradiciones del periodo colonial; por lo tanto, reconocían la heterogeneidad cultural. Los segundos, apoyados en la teoría liberal, sostenían que la nación surgía a partir del poder político del Estado, controlado por un grupo que imponía un proyecto, y que, por estar fundada de acuerdo con un pacto asociativo, estaba vinculada con la libertad. Ésta era una nación nueva o moderna, poco ligada con el pasado histórico y, a diferencia de la otra, homogénea desde el punto de vista cultural, gracias al sentimiento nacionalista fomentado por el Estado.²³

En medio de los reajustes centralistas, Texas se independizó de México y Francia amenazó con invadir el país si no se indemnizaba a los franceses residentes en la ciudad de México que habían sufrido daños en sus propiedades. El gobernador Escovedo comunicó al ministro del Interior, en contestación a la circular que éste envió el 27 de marzo de 1838, en la que informaba a los gobernadores de los departamentos del rompimiento de las relaciones diplomáticas con Francia, que los jaliscienses estaban dispuestos a hacer cualquier sacrificio para impedir que el ejército galo se internara en la República.²⁴ Para estas fechas residía en Guadalajara un grupo de empresarios franceses que tenía inversiones considerables en el comercio y la manufactura.²⁵ Escovedo notificó al gobierno central que, a pesar de que la soberanía de la nación estaba amenazada, los franceses radicados en esta ciudad permanecían tranquilos y no habían recibido agresión alguna por parte de los vecinos.²⁶ En dos emotivas exhortaciones, del 6 y 28 de abril, el gobernador instó a los jaliscienses a mantenerse unidos para

México y sus constituciones, México, Archivo General de la Nación, Fondo de Cultura Económica, 1999 (Sección de Obras de Política y Derecho), p. 103.

²³ Ambrosio Velasco Gómez, "Humanismo, nación e independencia", en Rosaura Ruiz, Arturo Argueta y Graciela Zamudio (coords.), *Otras armas para la Independencia y la Revolución. Ciencias y humanidades en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Autónoma de Sinaloa, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Fondo de Cultura Económica, Historiadores de las Ciencias y las Humanidades, A. C., 2010 (Sección de Obras de Historia), pp. 13-14.

²⁴ "José Antonio Escovedo, Gobernador interino del departamento de Jalisco a sus habitantes", 6 de abril de 1838, AHMG, Hemeroteca-Impresos-1838-05. Jalisco contaba entonces 678814 habitantes. *El Cosmopolita*, México, 13 de junio de 1838.

²⁵ Jaime Olveda, *La oligarquía de Guadalajara*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991 (Regiones), pp. 301-302.

²⁶ "José Antonio Escovedo", AHMG, Hemeroteca-Impresos-1838-05.

presentar, si se daba el caso, una defensa efectiva.²⁷ Meses más tarde, recibió la ley general que ordenaba formar en los departamentos cuerpos militares con el nombre de “Defensores de la Patria”.²⁸

El Ministerio de Guerra asignó al departamento de Jalisco 4 334 reclutas para incorporarlas al ejército nacional.²⁹ Aunque expresó su disposición a colaborar en la defensa, el gobernador Escovedo informó al ministro del Interior que era muy difícil reunir el contingente señalado porque los fondos de la tesorería no alcanzaban ni siquiera para cubrir los gastos de la guarnición de Guadalajara.³⁰ Para defender esta plaza de invasiones y de conatos revolucionarios, José Manuel Tornel, administrador de Correos, en vista de que Guanajuato, San Luis Potosí, Veracruz y Tamaulipas contaban con tropas cívicas con el nombre de auxiliares, propuso la creación de un cuerpo similar, integrado no como lo habían estado las milicias en la época federal, sino por empleados del gobierno, comerciantes, hacendados, pequeños y medianos propietarios, y por los gremios de la ciudad.³¹

El 2 de diciembre el gobierno bustamantista emitió un decreto que ordenaba la expulsión de los franceses, otorgándoles un plazo de 15 días para salir del país, el cual posteriormente se extendió a dos meses. El jefe superior de Hacienda, Salvador Batres, informó el 18 de este mes que el decreto ya se había aplicado en Jalisco.³² Tanto la pérdida de Texas como la amenaza de Francia desprestigiaron al centralismo y revivieron el proyecto monárquico y el deseo de instaurar una dictadura militar. Estos sucesos, las revueltas federalistas, las enormes distancias que había entre la capital de la República y las departamentales, y los precarios medios de transporte y comunicación no permitieron al gobierno central reestructurar el aparato administrativo ni dar una orientación “nacional” a todos los procesos para ir uniformando al país.

La revolución del sur de Jalisco

A pesar de los esfuerzos emprendidos, el periodo centralista resultó más inestable que el federal por los numerosos pronunciamientos que estallaron en diferentes partes del país. La zona más convulsiva del departamento de Jalisco fue la del

²⁷ AHMG, Hemeroteca-Impresos-1838-05 y 10-15.

²⁸ AGN, Justicia, vol. 192, f. 118.

²⁹ Los demás departamentos aportaron lo siguiente: Puebla, 4 000; Yucatán, 3 667; Guanajuato, 3 400; Michoacán, 3 000; Oaxaca, 1 333; San Luis Potosí, 1 066; Zacatecas, 1 800; Veracruz, 1 667; Durango, 1 000, y Chihuahua, 800; Sinaloa, Chiapas, Sonora, Querétaro, Nuevo León y Tamaulipas, 667; Aguascalientes y Tabasco, 400, y Coahuila 334, AGN, Justicia, vol. 192, f. 39.

³⁰ AGN, Justicia, vol. 192, f. 56.

³¹ ACEJ, caja 3, 1838.

³² AGN, Justicia, vol. 229, ff. 98 y 295.

sur, controlada por Gordiano Guzmán desde la época de la insurgencia.³³ Durante todo el año de 1839 este cabecilla, considerado por los centralistas como “el infatigable enemigo del orden público”,³⁴ no dejó de asediar las poblaciones de la región, lo que obligó a Paredes y Arrillaga a trasladarse con frecuencia a Zapotlán el Grande para supervisar personalmente las operaciones de los destacamentos de la línea del sur.³⁵ El presidente Anastasio Bustamante se apoyó mucho en él; en este año le ordenó dirigirse a la capital para ponerse al frente del ejército que se destinaría al norte para sofocar a los enemigos del gobierno. El 28 de abril Paredes salió de Guadalajara, dejando a Rafael Navarrete como encargado de la comandancia.

Al momento de partir, Paredes informó que el sur de Jalisco ya estaba pacificado, y para comprobarlo envió una lista de 29 individuos —de la gavilla de Guadalupe Montenegro— que pidieron el indulto.³⁶ El Ministerio de Guerra presionó mucho a Navarrete para que mantuviera el orden en el sur, en vista de que había recibido informes de que el destacamento encargado de cuidar la línea que separaba Zapotlán el Grande de Colima no tenía controlada la zona por la rapidez con la que se desplazaba la cuadrilla de Guzmán y por la falta de armamento y recursos económicos que padecía el ejército. A mediados de agosto, Navarrete se quejaba amargamente de estas carencias y de que los oficiales sólo estuvieran percibiendo la mitad de su salario.³⁷

Como la revolución del sur parecía no tener fin, el gobierno buscó la manera de negociar con los insurrectos. El 26 de julio se reunieron en la ciudad de México Miguel Inclán, Benito Quijano y Vicente Miñón por la parte gubernamental, y Manuel Andrade y Eleuterio Mendoza en representación de los pronunciados, para llegar a un arreglo. Sólo en septiembre del año siguiente, José María Mata, comandante de Coalcomán, y el de Apatzingán, Antonio Sierra, urgieron a Gordiano Guzmán a firmar una especie de tratado de paz. El 1º de octubre se dieron cita en Aguililla este cabecilla, que se identificó como “soldado del pueblo”, el general en jefe de la primera división de Michoacán y todos los jefes y oficiales con el propósito de terminar la guerra civil, de acuerdo con las bases suscritas en julio del año anterior. Después de analizar todos los puntos con “detenimiento e imparcialidad que exigía el Derecho de Gentes”, los federalistas acordaron no deponer las armas hasta que se restableciera la Constitución de 1824, y pidieron que el gobierno concentrara los destacamentos militares en la

³³ Véase Jaime Olveda, *Gordiano Guzmán, un cacique del siglo XIX*, México, Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1980.

³⁴ AHSDN, XI/481.3/1400, f. 79.

³⁵ AHSDN, XI/481.3/1400, ff. 35-37 y 75-83.

³⁶ AHSDN, XI/481.3/1400, ff. 25-26 y 32-40. En un informe del 3 de mayo de 1839 apareció una lista de 40 indultados. AHSDN, XI/481.3/1397, ff. 8-9.

³⁷ AHSDN, XI/481.3/1400, ff. 24-28.

capital michoacana para dejar a “los pueblos libres de la opresión”; a cambio de esto se obligaron a respetar la propiedad individual, conservar el orden, brindar todas las consideraciones a las autoridades y castigar a quien cometiera algún delito con el pretexto de defender el federalismo.³⁸

A fines de octubre, Gordiano Guzmán, también conocido como “la fiera de Aguililla”, lanzó un plan de operaciones para restablecer la Constitución de 1824 en la zona que controlaba. El plan, compuesto por 14 artículos, ordenaba a todos los habitantes de los pueblos que se armaran para combatir a “los usurpadores” de la Carta constitucional. El artículo 7 dispuso que los jefes de las compañías, al entrar a cualquier poblado, nombraran jueces de paz conforme a los lineamientos del sistema federal y que explicaran a la gente las ventajas que ofrecía esta forma de gobierno. El artículo 10 indicaba que las tropas se sostendrían con el dinero del ramo del tabaco y de los diezmos.³⁹

Para noviembre, Paredes y Arrillaga volvió a encargarse de la comandancia general de Jalisco. En una carta que envió al ministro de Guerra el 22 de este mes se quejó de la falta de recursos y se mostró muy desesperado porque sus destacamentos no habían podido capturar a Gordiano.⁴⁰ Paredes estuvo muy abrumado porque, además de proteger la línea del sur y la que colindaba con Michoacán, ocasionalmente brindaba ayuda a los comandantes de Zacatecas y Guanajuato.

La gavilla de Guzmán no sólo puso en aprietos a Paredes y Arrillaga; también a las autoridades y comandantes de Michoacán y Colima, quienes constantemente pidieron auxilios a Jalisco. Incluso, Luis Cortázar, jefe de armas de Guanajuato, tuvo que sumarse a la campaña contra este cabecilla. Desesperado y fatigado por los cuatro años que llevaba la campaña del sur, y convencido de que el ejército asignado no sería capaz de controlar la zona, a mediados de 1840 Paredes y Arrillaga creó compañías auxiliares con hombres voluntarios en lugares estratégicos de Michoacán, como Aguililla, Apatzingán, Los Reyes, Cotija, Guaracha, Jiquilpan, Zamora, Tlazazalca y Purépero.⁴¹

A la postre, las partes involucradas no cumplieron el convenio mencionado. Los comandantes de Colima, Coalcomán y el de la línea del sur continuaron infructuosamente la campaña pacificadora; Guzmán, por su parte, siguió en pie de lucha por los compromisos que contrajo con los indígenas del sur y de la costa michoacana, quienes siempre estuvieron a su lado. El capitán José María Mata informó a Paredes que los indios de Maquilí, Ostula y Águila habían abando-

³⁸ AHSDN, XI/481.3/1622, ff. 75-80.

³⁹ Con este plan se presentó Guadalupe Olivo en Tamazula el 18 de enero de 1840, por indicaciones de Gordiano. AHSDN, ff. 35-38; AGN, Justicia, vol. 137, ff. 46-48.

⁴⁰ AHSDN, XI/481.3/1622, ff. 95-98 y 103-104.

⁴¹ AHSDN, XI/481.3/1622, ff. 235-249.

nado sus pueblos para incorporarse a la gavilla de Guzmán a fin de ayudarlo a apoderarse de Coalcomán.⁴² Al iniciarse el año de 1841, más de 600 hombres acompañaban a este cabecilla en sus correrías por Mazamitla, Tamazula, Coalcomán, Tepalcatepec y Aguililla.⁴³

A consecuencia del pronunciamiento federalista de José Urrea a mediados de julio de 1840, Paredes y Arrillaga ordenó el retiro de los destacamentos que cuidaban la línea de Michoacán para concentrarlos en Guadalajara; asimismo, invitó a los comandantes de San Luis Potosí, Guanajuato y Zacatecas a reforzar este ejército con el que marcharía a la capital de la República para disolver la rebelión. Esta orden fue desobedecida por Pánfilo Galindo, a quien Paredes acusó de insubordinado y de destruir el trabajo que sus tropas habían realizado durante seis meses para pacificar el departamento a su cargo.⁴⁴ A raíz de esto, Galindo presentó su renuncia a la comandancia de Michoacán, la cual se había unido a la de Jalisco.⁴⁵

Al iniciarse la década de los cuarenta, buena parte de la población se había desilusionado tanto del gobierno centralista como de las Siete Leyes. La prensa comentó que los mexicanos no querían ser gobernados por esta Constitución ni por la de 1824, a menos que ésta fuera reformada. José María Gutiérrez de Estrada aprovechó tal inconformidad para enviar el 25 de agosto una carta al presidente Bustamante en la que propuso establecer en México la monarquía con un príncipe extranjero. La “carta monárquica” de Gutiérrez de Estrada ciertamente fue una “fina e incisiva crítica al sistema político de su tiempo”.⁴⁶ Al igual que otros políticos y escritores contemporáneos, llegó a la conclusión de que ni la Constitución de 1824 ni la de la 1836 respondían a los requerimientos del país; para él, los dos textos ya habían agotado su vigencia, y su aplicación alterna y sus diferencias eran lo que estaba llevando a la nación al abismo.⁴⁷ Como tantos otros, reconoció las ventajas de la república, pero aseguró que en México no había hombres talentosos para gobernar en un régimen republicano.⁴⁸

En vista de la inoperatividad de las dos constituciones, Gutiérrez de Estrada propuso “recomponer la máquina social” con la convocatoria de una convención nacional “que tomando [de cada una de ellas] lo útil y adoptable, y llenando

⁴² AHSDN, XI/481.3/1622, ff. 54-57.

⁴³ AHSDN, XI/481.3/1616, ff. 47-52.

⁴⁴ Galindo también gozaba de cierto reconocimiento en la capital jalisciense. Aquí se casó con Isabel López el 16 de octubre de 1823, siendo teniente del regimiento de caballería número 13. ASMG, libro 20 de Casamientos, f. 9.

⁴⁵ AHSDN, XI/481.2/1555, ff. 149-167 y 187-188.

⁴⁶ Edwin Alcántara, “Prólogo”, en José María Gutiérrez de Estrada, *La república herida de muerte*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2010 (Summa Mexicana), p. 19.

⁴⁷ Gutiérrez de Estrada, *República*, pp. 32-33.

⁴⁸ Gutiérrez de Estrada, *República*, p. 30.

los vacíos que ambas presentan, diesen al país una organización acomodada a sus peculiares circunstancias”.⁴⁹ Lo que puede observarse en las declaraciones de los centralistas como en las de los monarquistas es un repudio a las teorías políticas porque se apartaban de la tradición histórica.

El Plan del Progreso

El decreto general del 26 de noviembre de 1839, que estableció el impuesto de 15% de consumo a los productos de importación, precipitó la caída de Bustamante y del primer centralismo. Desde el inicio de 1840 fueron acumulándose las inconformidades por este gravamen por parte de los comerciantes de Guadalajara, quienes reclamaron al presidente no haber atendido las demandas planteadas en una representación que le enviaron a raíz del decreto citado.⁵⁰

Aparte de estas inconformidades, Bustamante tuvo que seguir haciendo frente a los pronunciamientos federalistas, que se incrementaron a raíz de la ley de capitación. A partir del 3 de agosto de 1841, Mariano Paredes y Arrillaga, alentado por los empresarios tapatíos, empezó a fraguar un pronunciamiento.⁵¹ Por la tarde de este día, se reunió con el gobernador en casa del canónigo Sánchez Reza, presidente de la junta departamental, para informarle que en cualquier momento la guarnición, “excitada por los comerciantes”, se iba a manifestar contra el gobierno bustamantista, y que, de no acceder a las pretensiones de la tropa, podían desatarse funestas consecuencias.⁵²

El 4 de agosto, Escovedo, para conservar el orden público y eliminar cualquier pretexto que pudiera alterarlo, y contando con el acuerdo de la junta departamental, redujo a 7% el derecho de consumo, 5% en Guadalajara y Tepic, y 2% en los demás pueblos del departamento.⁵³ Pero esta medida no detuvo el pronunciamiento de Paredes, que contemplaba otros fines, entre ellos instaurar un régimen militar. En carta de 6 de agosto, Escovedo recomendó al ministro de Relaciones Interiores que Bustamante suspendiera el decreto mencionado para no dar lugar a que se instaurara una dictadura.⁵⁴

⁴⁹ Gutiérrez de Estrada, *República*, p. 37.

⁵⁰ Olveda, *Autonomía*, p. 219.

⁵¹ Olveda, *Oligarquía*, pp. 258-259.

⁵² Carlos María de Bustamante, *Cuadro histórico de la Revolución mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica, Instituto Cultural Helénico, 1985, vol. VIII, p. 131.

⁵³ *Colección de los decretos*, t. VIII, pp. 230-231.

⁵⁴ Cecilia Noriega Elío, *El Constituyente de 1842*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1986 (Serie Historia Moderna y Contemporánea, 19), p. 34.

Con el apoyo de los comerciantes de Guadalajara y el acuerdo previo de Antonio López de Santa Anna,⁵⁵ Paredes y Arrillaga se pronunció el 8 de agosto al frente de la guarnición de Jalisco; ese día dio a conocer un extenso manifiesto en el que destacaba los estragos que habían ocasionado los ensayos políticos en los 20 años transcurridos desde la consumación de la Independencia, los cuales no estaban de acuerdo con la manera de ser de la nación. Responsabilizó al gobierno de Bustamante de engañar a los mexicanos, de haber procedido mal en el conflicto con Francia, de abrumar a los pueblos con pesadas contribuciones y de propinar un duro golpe al comercio con la aplicación del impuesto de 15%. El plan que lanzó, conocido como del Progreso, pedía la convocatoria de un Congreso nacional extraordinario con la única atribución de reformar la Constitución vigente, el nombramiento de un ciudadano de confianza para que se hiciera cargo del Ejecutivo y que al presidente Bustamante se le declarara incapacitado para ejercer su cargo.

Para justificar este alzamiento, Paredes y Arrillaga describió el estado lastimoso en que se encontraba la República en 1841: agobiada por la guerra civil, dividida en bandos y facciones, mutilada en su territorio, sin hacienda pública, con el ejército y la marina endeudados, sin Constitución acorde con sus necesidades y sin un gobierno capaz de sacarla de la postración en la que se hallaba. Explicó que la “crisis dolorosa” que mantenía al país al borde de la disolución social lo había llevado a proponer un plan de reorganización social. Aseguró que de inmediato los gobiernos de los departamentos de Guanajuato, Zacatecas, Aguascalientes, San Luis Potosí y Querétaro le habían brindado su apoyo porque estaban convencidos de que el país requería con urgencia una regeneración política.⁵⁶

Como todos los demás que estallaron en el siglo XIX, el pronunciamiento de Paredes fue la expresión de un grupo que, al ver en dichos levantamientos “un derecho de oposición extra constitucional”, recurrió a ellos para reafirmar su soberanía sobre la norma constitucional. En estos documentos se plantearon nuevos criterios para mejorar o corregir la organización del Estado mexicano. Antonio Aninno señaló que los planes políticos enarbolados por los caudillos militares en dichos alzamientos, aparte de regular los conflictos políticos, revelan que todas las constituciones promulgadas en esa centuria fueron parciales.⁵⁷

⁵⁵ Michael P. Costeloe, “Los generales Santa Anna y Paredes y Arrillaga en México, 1841-1843: rivales por el poder o una copa más”, *Historia Mexicana*, vol. 39, núm. 2 (154), octubre-diciembre de 1989, p. 421.

⁵⁶ *Exposición que el general D. Mariano Paredes y Arrillaga hace a sus conciudadanos en manifestación de su conducta política, militar y económica en la presente revolución*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1841.

⁵⁷ Antonio Aninno, “El pacto y la norma. Los orígenes de la legalidad oligárquica en México”, *Historias*, núm. 5, enero-marzo de 1984, p. 14.

Dueño de la plaza, Paredes y Arrillaga convocó a una junta de notables el 12 de agosto; concurren 48 individuos, entre funcionarios y empresarios, a quienes informó que la junta departamental había acordado disolverse y que el gobernador Escovedo, al no reconocer el Plan del Progreso, había renunciado.⁵⁸ Para cubrir el vacío de poder, los asistentes formaron una junta compuesta por Juan Gutiérrez Mallén, Joaquín Castañeda, Ignacio Vergara, Vicente Ríos, Nicolás Peña, Ignacio P. Villanueva, Plutarco Garciadiego y Fernando Serrano. El cargo de gobernador recayó en Paredes y Arrillaga.⁵⁹

Paredes fue informado de que el gobierno central había enviado al diputado José María Bravo y a otro legislador a Jalisco para apaciguarlo, que iba a nombrar comandante militar al coronel Andrés Terrés y que colocaría a varios jefes militares en distintos puntos para cercarlo.⁶⁰ El Ministerio de Guerra, en efecto, dispuso el 13 de agosto que entregara la comandancia a Terrés.⁶¹

En un mensaje que dirigió a los jaliscienses el 16 de ese mes, Paredes les pidió que no desvirtuaran su pronunciamiento y que no se dejaran embaucar por quienes trataban de extraviar el buen sentido al proclamar el restablecimiento del federalismo. Enfatizó que su revolución no era demagógica y populista como la de 1828 o la de 1833, sino favorable a las clases productoras y acomodadas porque constituían “la parte moral de la nación”, y porque promovía la instalación de un nuevo Congreso en el que estuvieran representados todos los intereses y no los de una sola facción.⁶² José María Tornel lo elogió por haber proporcionado muchos beneficios a Jalisco y porque su gobierno recordaba los tiempos de José de la Cruz.⁶³

Paredes y Arrillaga cuidó todo detalle para que su pronunciamiento alcanzara el éxito. Por ejemplo, cambió el nombre del periódico oficial, la *Gaceta de Jalisco*, que había sido el órgano informativo de los dos gobernadores anteriores, por el de *La Esperanza de Jalisco*, cuyo primer número salió a la luz el 20 de agosto. En sus páginas se publicaron todos los manifiestos que Paredes dirigió a la nación para justificar la revolución, así como su correspondencia con el gobernador Escovedo y las actas de apoyo enviadas por algunos ayuntamientos

⁵⁸ Paredes fue advertido por un amigo de que Escovedo actuaba contra él y de que Terrés informaba al gobierno acerca de las maniobras que estaba realizando. Genaro García, *El general Paredes y Arrillaga. Su gobierno en Jalisco, sus movimientos revolucionarios, sus relaciones con el general Santa Anna, etc., etc., según su propio archivo*, México, Imprenta de la V. de Ch. Bouret, 1910 (Documentos inéditos o muy raros para la historia de México, 32), p. 26.

⁵⁹ Pérez Verdía, *Historia*, p. 297; Hemeroteca del AGN, caja 30, *La Esperanza de Jalisco*, Guadalajara, 20 de agosto de 1841.

⁶⁰ García, *Paredes y Arrillaga*, p. 25.

⁶¹ Hemeroteca del AGN, caja 30, *La Esperanza de Jalisco*, Guadalajara, 27 de agosto de 1841.

⁶² *Exposición que el general*, pp. 14-15.

⁶³ García, *Paredes y Arrillaga*, p. 35.

o gobernadores de los departamentos. En un párrafo dedicado a presentar el periódico a los lectores, el editor comentó que los pueblos ya estaban cansados de las teorías filosóficas sobre el arte de gobernar y que la revolución de Jalisco era positiva porque rechazaba tales principios.⁶⁴

El 26 de agosto, Paredes y Arrillaga, con la investidura de general en jefe del ejército de los departamentos del interior, salió de Guadalajara rumbo a Lagos, al frente de 700 hombres y con 30 000 pesos que le proporcionaron los comerciantes.⁶⁵ Como responsable del gobierno dejó a Joaquín Castañeda. Estando en Querétaro, el 11 de septiembre dirigió a los habitantes de este departamento un mensaje en el que se mostró complacido porque, por primera vez, había triunfado “la causa de los buenos principios” y porque “el grito de Jalisco” se repetía en todas partes.⁶⁶ Desde Tepotzotlán envió una extensa carta al presidente Bustamante, el 25 de septiembre, en la que le decía que la nación, por mero “instinto de conservación”, estaba apoyando su pronunciamiento que, a diferencia de los anteriores, procuraba su verdadera regeneración. Un punto importante que señaló fue que el gobierno de Bustamante no había podido traer ningún bien a la nación por los defectos que tenían las Siete Leyes.⁶⁷ Paredes tuvo una entrevista con el presidente en la hacienda Lechería, pero no llegaron a ningún acuerdo.⁶⁸

Santa Anna dio una dimensión nacional a la revolución de Paredes y Arrillaga al convencerse de que el gobierno de Anastasio Bustamante era “indigno de la confianza pública desde el año de 1838”, motivo por el cual exigió su destitución.⁶⁹ El caudillo veracruzano, Valencia y Paredes y Arrillaga, junto a los otros generales que convergieron en el centro, firmaron las Bases de Tacubaya el 28 de septiembre de 1841; éstas desconocían los poderes emanados de las Siete Leyes, a excepción del Judicial, y convocaron a un Congreso extraordinario para constituir a la nación.

Después de que el Congreso no admitió su renuncia a la presidencia, el 30 de septiembre Bustamante —quien siempre consideró que la revolución de Paredes se encaminaba a la dictadura— se pronunció en la capital de la República a favor del restablecimiento del federalismo y de la Constitución de 1824; aunque obtuvo el respaldo de la guarnición de Oaxaca, su alzamiento no prosperó.⁷⁰

⁶⁴ Hemeroteca del AGN, caja 30, *La Esperanza de Jalisco*, Guadalajara, 20 de agosto de 1841.

⁶⁵ Bustamante, *Cuadro histórico*, p. 134.

⁶⁶ *Exposición que el general*, pp. 15-16.

⁶⁷ *Exposición que el general*, pp. 16-20.

⁶⁸ Sordo Cedeño, *Congreso*, p. 414.

⁶⁹ Bustamante, *Cuadro histórico*, pp. 152-154.

⁷⁰ Bustamante, *Cuadro histórico*, pp. 182-184.

Conforme a las Bases de Tacubaya, y con dos representantes de cada departamento, Santa Anna formó una junta de notables el 7 de octubre, la cual lo designó presidente de la República. El nuevo gabinete estuvo integrado por algunos federalistas moderados; entre los ministros figuró el jalisciense Crispiniano del Castillo, quien ocupó la cartera de Justicia e Instrucción Pública.⁷¹ Mariano Otero consideró que las Bases habían sido “la tabla de salvación de la república”, y que su fiel y exacto cumplimiento debía ser la divisa de los buenos ciudadanos.⁷²

Como los miembros de la junta fueron impuestos por Santa Anna, los departamentos de Jalisco, Guanajuato, Zacatecas, San Luis Potosí, Aguascalientes y Querétaro no la consideraron representativa y enviaron a sus delegados a esta última ciudad. Una vez reunidos, expresaron su desacuerdo sobre la séptima Base, que confería al presidente poderes ilimitados. En un acta que levantaron al respecto pidieron la convocatoria para formar un Congreso extraordinario que constituyera al país bajo la forma de gobierno que mejor conviniera y que el Poder Ejecutivo se depositara en manos de un individuo nombrado por una junta compuesta por los comisionados.⁷³

Como la junta de Querétaro adquirió un carácter disidente fue disuelta, lo que puso de manifiesto nuevamente la fuerza del ejército y su papel protagónico en la política nacional. En 1841 el gobierno general expidió muchos decretos que favorecieron a los militares; uno de ellos facultó a los comandantes de los departamentos para utilizar a discreción los fondos de las tesorerías departamentales.⁷⁴

En una carta que al año siguiente escribió Paredes y Arrillaga a José María Tornel ratificó que la revolución que había encabezado en Guadalajara intentaba favorecer a las clases productoras y acomodadas porque constituían “la parte moral de la nación”, a la que los exaltados querían nulificar y confundir con “los terribles y perniciosos proletarios”, lo que equivalía a dejar inconstituida a la República. Paredes sostenía que los grupos acomodados eran en política lo que los generales en la guerra.⁷⁵ También explicó a Tornel que en el Plan del Progreso había evitado hablar de federalismo y centralismo porque eso provocaba agitación entre las facciones políticas, y que él prefería referirse a “un

⁷¹ Nació en 1803 en el barrio El Santuario. Hijo de José Antonio del Castillo y Trecia Valdés. Se casó con Luisa Pacheco el 2 de octubre de 1830. ASMG, libro 21 de Casamientos, f. 130.

⁷² Mariano Otero, *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la república mexicana*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 1966.

⁷³ Los representantes de Jalisco fueron Ignacio Vergara y Sabás Sánchez Hidalgo. Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *Planes en la nación mexicana. Libro cuatro: 1841-1854*, México, Senado de la República, El Colegio de México, 1987, pp. 98-99.

⁷⁴ Noriega Elío, *Constituyente*, p. 50.

⁷⁵ García, *Paredes y Arrillaga*, p. 43.

movimiento regenerador”.⁷⁶ Seguramente, ya para entonces, desilusionado del republicanismo como tantos otros, pensaba en un gobierno monárquico.

En posteriores misivas que envió a otros amigos, Paredes manifestó abiertamente su respaldo a los grupos privilegiados y su repudio a los menesterosos, al liberalismo radical, al federalismo y a la democracia popular. Incluso recomendó a Santa Anna que buscara el apoyo de las clases acomodadas porque eran “la parte sana de la nación” y por tener un patrimonio eran guardianas del orden; también le aconsejó que se diera un carácter político a las corporaciones que las representaban, como era el caso de los cabildos eclesiásticos, las juntas de fomento e industria, y las diputaciones de minería. Estos grupos pudientes, según Paredes y Arrillaga, debían estar representados en la Cámara alta por ellos mismos; el resto del pueblo lo estaría por otra cámara, “pero en la que no podría entrar ningún proletario”.⁷⁷

Paredes estaba convencido de que el país debía ser gobernado por los propietarios en alianza con el ejército y el clero para restringir la participación política de los grupos populares. Lo que procuró este militar fue disminuir la representación, que era la fuerza del federalismo. Detrás de esto estaba el proyecto de fortalecer el centro de la unión, que hasta entonces no había sido reconocido por las élites regionales, que aún dentro del centralismo seguían defendiendo con mucho celo la autonomía de sus propios espacios. Sin embargo, su propuesta no estaba orientada a debilitar los departamentos, los cuales contaban con las juntas departamentales para resolver sus problemas y conservar el orden con la ayuda de la policía y de las juntas de fomento que impulsaban su industria y comercio. Paredes aconsejó a las juntas departamentales que exigieran que la Constitución otorgara derechos políticos a las clases productoras.

EL SEGUNDO CENTRALISMO, 1842-1846

Las Bases Orgánicas

El entorno del nuevo Congreso Constituyente,⁷⁸ reunido el 10 de junio de 1842, fue muy confuso y tenso porque corrieron varios rumores sobre un posible retorno a lo ocurrido en 1833, esto es, que los departamentos insistieran en separar el mando militar del político, que se restablecieran las milicias cívicas y

⁷⁶ García, *Paredes y Arrillaga*, pp. 51-52.

⁷⁷ García, *Paredes y Arrillaga*, pp. 46-47.

⁷⁸ Jalisco estuvo representado por Ignacio Cañedo, Crispiniano del Castillo, Ignacio Cumplido, Antonio Escovedo, Plutarco Garciadiego, Juan Gutiérrez Mallén, el presbítero Jesús Ortiz, Mariano Otero, Luis Verdía e Ignacio Vergara.

desapareciera el ejército permanente.⁷⁹ Por su parte, los generales que iniciaron o secundaron la revolución de 1841 temieron que el Congreso les arrebatara el control que hasta entonces mantenían sobre sus respectivos espacios.⁸⁰

El día en que se instaló el Congreso, el presidente Santa Anna dijo en su discurso que era conveniente dictar leyes que favorecieran a los departamentos, siempre y cuando éstos moderaran sus excesivas pretensiones autonomistas para evitar el retorno al despotismo y la anarquía. Para garantizar el orden, según el veracruzano, el ejército era indispensable.⁸¹ Poco después, advirtió a sus ministros que no reconocería ninguna constitución que “oliese a federal”.⁸² Por su parte, Paredes y Arrillaga confesó que él pensaba en una carta constitucional “verdadera, sólida, fundada en intereses positivos y no en teorías que nuestros políticos y nuestros facciosos se empeñan en trasplantar, aunque en nuestro terreno degeneren”.⁸³

Aunque el proyecto de Constitución no contemplaba una base propiamente federalista, otorgó a los departamentos más atribuciones y mayor autonomía que las Siete Leyes; incluso se discutió la posibilidad de que estas unidades político-administrativas tuvieran un texto constitucional propio.⁸⁴

A raíz de tantos desacuerdos, el sustituto de Santa Anna, Nicolás Bravo, disolvió el Congreso. Días más tarde, Paredes y Arrillaga, a nombre de la guarnición de Guadalajara, lanzó una proclama en contra de esta asamblea y ratificó que la nación no deseaba el retorno del federalismo.⁸⁵ Para premiar esta adhesión, fue electo para formar parte de la junta de notables o Junta Nacional Legislativa, que abrió sus sesiones el 6 de enero de 1843, y que tuvo a su cargo la elaboración de una nueva Constitución centralista, más tarde conocida como Bases Orgánicas. Es probable que este nombramiento haya sido una maniobra de Santa Anna para alejar a Paredes de Guadalajara, la base de su poder, cuya élite no recibió con agrado el nuevo cargo que se le asignó. El 10 de mayo de 1843 el obispo y el cabildo eclesiástico de Guadalajara enviaron a la junta un documento en el que solicitaron restringir la libertad de imprenta, que no se atribuyera a la nación

⁷⁹ Este congreso estuvo formado por centralistas y federalistas moderados. Jalisco fue representado por José Luis Verdía, Crispiniano del Castillo, Ignacio Cañedo, Ignacio Vergara, Mariano Otero, Juan G. Mallén, Plutarco Garciadiego, el cura Jesús Ortiz, Antonio Escovedo e Ignacio Cumplido.

⁸⁰ García, *Paredes y Arrillaga*, p. 78.

⁸¹ García, *Paredes y Arrillaga*, p. 83.

⁸² García, *Paredes y Arrillaga*, p. 93.

⁸³ García, *Paredes y Arrillaga*, p. 47.

⁸⁴ García, *Paredes y Arrillaga*, p. 99.

⁸⁵ *Representación que la guarnición y varios empleados del departamento de Jalisco dirigen al Supremo Gobierno Provisional*, Guadalajara, Imprenta del Gobierno, 1842, ACEJ, carpeta 1842; Costeloe, “Generales”, p. 425.

el ejercicio del patronato sin que se negociara el asunto con la Santa Sede y que no se suprimieran los fueros eclesiásticos.⁸⁶ Según algunos escritores de la época, el amplio permiso de imprimir concedido por los federalistas era lo que venía alimentando el espíritu revolucionario; se habló, incluso, de la existencia de “imprentas volantes”, que publicaban clandestinamente textos que alentaban la anarquía.⁸⁷

La nueva Constitución estableció un federalismo moderado y procuró, asimismo, corregir los errores en que incurrieron las Siete Leyes. En Jalisco fue promulgada por el gobernador José Antonio Mozo el 12 de junio de 1843.⁸⁸ En primer lugar, suprimió el cuarto poder, redujo el periodo presidencial de ocho a cinco años y dispuso que las juntas departamentales fueran llamadas asambleas departamentales, las cuales se formaron con 11 vocales propietarios y otros tantos suplentes.⁸⁹ La de Jalisco se instaló el 1º de enero de 1844 ante la presencia del gobernador Mozo, el ayuntamiento y los jefes y oficiales de la guarnición de Guadalajara, en un acto protocolario que recuerda mucho a los que se efectuaban en el periodo virreinal.⁹⁰

En este segundo periodo centralista aumentó el número de ayuntamientos integrados por dos alcaldes, seis regidores y un síndico. Se establecieron en Axtlán, Ameca, Atotonilco el Alto, La Barca, Bolaños, Colotlán, Cocula, Etzatlán, Villa de la Encarnación, San Juan de los Lagos, Mascota, Teocaltiche, Tepatlán, Ahuacatlán, Ahualulco, Acaponeta, Arandas, Cuquío, Ixtlán, Santiago Ixcuintla, Tequila, Tlajomulco, Tala, Tapalpa, Tamazula, Tecolotlán, Talpa, Unión de Tula, Zapotlanejo y Zacoalco.⁹¹

En comparación con la primera etapa centralista, la segunda presenta algunos signos de recuperación y mejoría. Primero, porque la revolución del sur perdió intensidad; segundo, porque se observa la aplicación de mejores criterios administrativos, con la creación de las juntas de seguridad pública, de caridad, de educación, de industria y de comercio, además de otros reglamentos, los cuales impulsaron el desarrollo económico y social.⁹² Sobre todo, hubo una preocupa-

⁸⁶ *Observaciones que sobre el proyecto de Bases Orgánicas hacen a la H. Junta Legislativa el obispo y el cabildo eclesiástico de Guadalajara*, Guadalajara, Imprenta del Gobierno, 1843.

⁸⁷ A fines del periodo federalista, la legislatura de Jalisco pidió al Congreso general que expidiera una ley que ordenara que ninguna imprenta funcionara sin licencia del gobierno, y que todo impreso llevara el nombre del autor. ACEJ, caja 1, 1835.

⁸⁸ Mozo ya era conocido en Jalisco. En 1823 figuraba como comandante de artillería de este estado. AHSDN, XI/481.3/305, f. 26.

⁸⁹ *Colección de decretos*, t. IX, pp. 30-31.

⁹⁰ *Colección de decretos*, t. IX, pp. 39-42.

⁹¹ *Colección de decretos*, t. IX, pp. 55-57.

⁹² Entre otros, el Reglamento de Corredores de 1842, los Reglamentos de la Junta de Fomento de Guadalajara y Tepic, el de la mayordomía de propios y arbitrios de la capital departamental,

ción especial por mejorar el funcionamiento de las capitales departamentales. También es notable que algunas villas de importancia empezaran a tener sus propias ordenanzas, como fue el caso de Lagos en 1842.⁹³

La junta de seguridad, presidida por Manuel López Cotilla, fue la encargada de elaborar las *Noticias geográficas y estadísticas del departamento de Jalisco*, publicadas en 1843, y de la construcción de la penitenciaría. Esta estadística contabilizó 712 972 habitantes en el departamento; los distritos de Guadalajara, Lagos y Sayula resultaron ser los más poblados. Las juntas de industria, por su parte, establecidas en Guadalajara, Tepic y Sayula, promovieron la industrialización al convencer a los empresarios de instalar fábricas textiles y de papel, las cuales fueron apuntaladas con la fundación de la Escuela de Artes y Oficios el 1º de marzo de 1842.⁹⁴ En los primeros años de este decenio se inauguraron la fábrica textil de Atemajac y la de papel en El Batán.

Fue en la década de los cuarenta cuando los empresarios de Guadalajara y Tepic invirtieron y diversificaron más capital que en los decenios anteriores, y cuando desempeñaron algunas comisiones de carácter público. Por ejemplo, el poderoso comerciante Francisco Martínez Negrete fue vocal de la junta encargada de la construcción de la penitenciaría y, como muestra de su espíritu filantrópico, donó su sueldo para ayudar a la edificación.⁹⁵ Otro personaje sobresaliente de este grupo fue José Palomar, quien por su espíritu emprendedor puede compararse con Manuel Escandón. En la capital del séptimo distrito (Tepic) operaba la poderosa firma Barron & Forbes, dedicada fundamentalmente al contrabando, y la de José María Castaños.

Uno de los ramos que siguieron presentando problemas fue el de la impartición de justicia, sobre todo en los pueblos pequeños, donde los jueces de paz responsables del gobierno a veces no sabían leer ni escribir. Para resolver esta dificultad, Domingo Maciel, prefecto de La Barca, propuso que en esos casos se auxiliaran de un secretario; así, algunos secretarios asesoraron a los jueces iletrados, pero después de un tiempo abandonaban su empleo porque no se les cubría su sueldo.⁹⁶ Aunado a ello, hubo muchas quejas en contra de los jueces por ocuparse de asuntos que no les correspondían, como fue el caso del de San Juan de los Lagos, que empezó a cobrar el derecho de peaje a los comerciantes que asistían a la feria.⁹⁷ Años atrás se les había prohibido que desempeñaran el

elaborados en 1843, y los Reglamentos para la Administración de la Justicia y el de los Tribunales Superiores e Inferiores. ACEJ, caja 1, 1843, y caja 1, 1844, respectivamente.

⁹³ ACEJ, caja 1, 1842.

⁹⁴ Olveda, *Oligarquía*, pp. 290-292.

⁹⁵ ACEJ, caja 1, 1846.

⁹⁶ ACEJ, caja 1, 1837.

⁹⁷ ACEJ, caja 1, 1840.

cargo de mayordomo de propios y arbitrios.⁹⁸ El 11 de septiembre de 1841, el gobernador Joaquín Castañeda publicó un bando en el que instruyó a alcaldes y jueces de paz acerca de cómo debían proceder. Dispuso que, aparte de ocuparse de los juicios verbales, debían atender los delitos de hurto cuyo valor no excediera de tres pesos, y de los de heridas ligeras y superficiales; además, tenían que elaborar un extracto de las pruebas, de los alegatos rendidos por las partes y de su sentencia, y enviar una copia de las actas al Supremo Tribunal de Justicia.⁹⁹

Conviene hacer notar que, desde el pronunciamiento de Paredes y Arrillaga en 1841, el mando político de los departamentos recayó en manos de los comandantes militares. Entre 1841 y 1844 fueron gobernadores de Jalisco el mismo Paredes, José María Jarero, José Antonio Mozo¹⁰⁰ y Pánfilo Galindo, todos generales del ejército. Igualmente, no debe perderse de vista que el hombre fuerte de Jalisco en esos años fue el autor del Plan del Progreso; de hecho, él fue quien nombró a los generales citados para que se hicieran cargo del gobierno de este departamento.

Durante su ausencia casi todo el año de 1843, Paredes y Arrillaga fue requerido tanto por los empresarios como por los gobernadores en turno. Su compadre, Francisco Martínez Negrete, por ejemplo, en carta del 27 de enero le informaba que su salida de Guadalajara la resentían hasta “las personas que no le son afectas”; y que todos ansiaban su regreso.¹⁰¹ En marzo, el gobernador Jarero le pidió que volviera a Jalisco.¹⁰² Más muestras de apoyo recibió cuando fue arrestado mientras se le emprendía un juicio militar a consecuencia de unos enfrentamientos verbales que tuvo con Mariano Salas y otros oficiales de la guardia personal de Santa Anna la primera semana de ese mes. Fueron tantas las manifestaciones de solidaridad que le prodigaron los notables de Guadalajara que fue liberado. Para entonces, fray Manuel de San Juan Crisóstomo era quien lo asesoraba.¹⁰³

Después de una estancia corta en Toluca, Paredes retornó a la capital jalisciense, pero las cosas habían cambiado: un santanista, Antonio Escovedo, volvió a ser gobernador a propuesta de la asamblea departamental y con la aprobación del presidente Santa Anna. El 15 de mayo, día en que tomó posesión del cargo,

⁹⁸ *Colección de los decretos*, t. VII, pp. 323-324.

⁹⁹ ACEJ, caja 2, 1841.

¹⁰⁰ Mozo tomó posesión de su cargo el 30 de marzo de 1843, pero no fue bien recibido por su condición de extranjero (era originario de Cuba). García, *Paredes y Arrillaga*, p. 119.

¹⁰¹ García, *Paredes y Arrillaga*, pp. 67 y 85.

¹⁰² García, *Paredes y Arrillaga*, pp. 93-96.

¹⁰³ Torcuato S. di Tella, *Política nacional y popular en México, 1820-1847*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994 (Sección de Obras de Historia), p. 266.

Escovedo dirigió un manifiesto a los jaliscienses en el que reconoció lo difícil que era gobernar en “tiempos de indefinición”, es decir, cuando todavía el país no había encontrado una forma de gobierno definitiva.¹⁰⁴

El 30 de octubre de 1844 la asamblea departamental envió una iniciativa al Congreso que desencadenó una nueva revolución; en ella proponía la derogación de la contribución extraordinaria del 21 de agosto cuyo objetivo era reunir cuatro millones de pesos que se destinarían a la campaña para recuperar Texas, y la reforma de los artículos constitucionales que fueran contrarios a la prosperidad de los departamentos. Esta iniciativa fue publicada por Escovedo el 1° de noviembre, día en que el comandante Pánfilo Galindo y demás oficiales la respaldaron. Este militar propuso y se aprobó que, en vista de que Paredes y Arrillaga se encontraba en Guadalajara, en tránsito hacia Sonora, se le invitara a que se pusiera a la cabeza de las fuerzas militares, con lo que podían dirimir las diferencias que habían tenido tiempo atrás.¹⁰⁵

Ese mismo día, Galindo publicó una proclama para justificar este nuevo pronunciamiento, que juzgaba revestido de la mayor honradez porque secundaba “el voto de la nación y de las autoridades de Jalisco”. Puesto al frente del movimiento, Paredes y Arrillaga dio a conocer un manifiesto el 2 de diciembre en el que hizo un recuento del tiempo transcurrido desde el Plan del Progreso hasta el momento, y en el que acusaba a Santa Anna de no haber cumplido sus deberes y de malversar 60 millones de pesos.¹⁰⁶

El pronunciamiento del 20 de mayo de 1846

El 14 de diciembre de 1845, Paredes y Arrillaga se pronunció nuevamente en San Luis Potosí en contra del presidente sustituto por indolente e inepto, y a favor del establecimiento de una monarquía con un príncipe extranjero. Diez días más tarde, la asamblea departamental de Jalisco reprobó su plan. Los cuatro primeros meses de 1846 fueron muy desconcertantes a raíz de este pronunciamiento, por las reacciones de los federalistas y las noticias alarmantes sobre la invasión estadounidense.

Mientras una parte del ejército mexicano sostenía los primeros combates con los norteamericanos, la guarnición de Guadalajara, encabezada por José María Yáñez, Guadalupe Montenegro, Guadalupe Perdígón Garay y Felipe Santiago Xicotécatl, se pronunció el 20 de mayo en contra de la propuesta monarquista

¹⁰⁴ *Colección de los decretos*, t. IX, pp. 69-74.

¹⁰⁵ Vicente Riva Palacio, *México a través de los siglos*, 9ª ed., México, Cumbre, 1972, t. IV, p. 524.

¹⁰⁶ Riva Palacio, *México*, t. IV, p. 524.

del presidente Paredes y Arrillaga y a favor del restablecimiento del federalismo. Ese día los pronunciados se apoderaron del palacio de gobierno al grito de “¡Viva la República! ¡Muera el príncipe extranjero!”, y aprehendieron al gobernador Escovedo y al comandante Galindo. Con este nuevo alzamiento volvió a confirmarse que el ejército desempeñó en este siglo turbulento el papel de protector del sistema político, ya fuera el federalismo, el centralismo o la monarquía.

Yáñez, al igual que Paredes y Arrillaga en 1841, aseguró que su plan buscaba promover “la regeneración política de la nación” y que el origen o la causa de todas las revueltas militares era la supresión de la Carta Magna de 1824.¹⁰⁷

Dueño de la plaza, Yáñez levantó un acta en la que reconoció que ninguna de las dos constituciones centralistas había respondido a los deseos y aspiraciones de la mayoría de los mexicanos. Ahí mismo propuso la formación de una asamblea encargada de volver a constituir a la nación, pero de acuerdo con el modelo federal. Dos días después del pronunciamiento, Yáñez colocó al frente del gobierno al viejo federalista Juan Nepomuceno Cumplido, quien ante el ayuntamiento de Guadalajara juró sostener la república, repeler la invasión norteamericana e impedir que México fuera víctima de la influencia extranjera. Sus primeras acciones consistieron en formar una asamblea, derogar las leyes restrictivas de la libertad de imprenta e integrar una milicia con el nombre de Guardias Republicanos de Jalisco para sostener el federalismo y protegerlo de la amenaza estadounidense.¹⁰⁸

Como no se restableció de inmediato el modelo federal y la nomenclatura centralista siguió vigente, la asamblea a la que convocó Cumplido llevó el nombre de departamental y sus integrantes no fueron federalistas, sino más bien individuos identificados con el centralismo: el prebendado Juan José Caserta, el cura Jesús Ortiz, Crispiniano del Castillo, Crisanto Mora, José María Orosco, el cura Leonardo Estrada, Juan Gutiérrez Mallén, Antonio Herrera, José Palomar, Manuel de Jesús Olasagarre y Sabás Sánchez Hidalgo.¹⁰⁹

Para frenar el pronunciamiento de Yáñez, el presidente de la República envió una división militar respetable a cargo del comandante Francisco Pacheco, quien sitió Guadalajara desde mediados de junio hasta principios de agosto, cuando Mariano Salas se pronunció en la Ciudadela, lo que obligó a Pacheco a abandonar la capital jalisciense.

Mariano Salas restableció el federalismo el 22 de agosto, cuando el país comenzaba a ser invadido por el ejército norteamericano. A partir de ese día los federalistas triunfantes reordenaron el territorio y el gobierno conforme a la Constitución de 1824. Por consiguiente, Jalisco dejó de ser departamento para

¹⁰⁷ *Colección de los decretos*, t. IX, pp. 365-372.

¹⁰⁸ *Colección de los decretos*, t. IX, pp. 372-373.

¹⁰⁹ *Colección de los decretos*, t. IX, pp. 375-376.

convertirse en estado, se puso en vigor el Reglamento Económico y Político del 20 de enero de 1825,¹¹⁰ volvieron a instalarse ayuntamientos constitucionales en las poblaciones que contaran un mínimo de 1 000 habitantes y el gobernador dispuso que se restituyera la ceremonia cívica del 18 de noviembre, día en que se proclamó la Constitución particular de 1824.¹¹¹

¹¹⁰ *Colección de los decretos*, t. IX, pp. 416-419.

¹¹¹ *Colección de los decretos*, t. IX, pp. 423-425 y 427-428.

A MANERA DE EPÍLOGO

EN 1994 el Museo de las Intervenciones convocó una reunión para presentar ponencias sobre la intervención norteamericana y se invitó a un historiador o cronista por cada estado. No se tuvo cuidado en llamar a personas que conocieran el periodo, sino que se consideró que con ser residente de un estado se podía presentar una ponencia sobre la materia. El resultado, como era de esperar, fue desigual. Pero la idea me pareció interesante para *investigar* el tema desde los estados. Por ello me atreví a convocar a un grupo de ex alumnos del doctorado de El Colegio de México que se habían dispersado en las instituciones académicas de educación superior del país, así como ex alumnos y colegas de otras instituciones interesados en el tema, y les propuse el proyecto de investigar desde sus lugares de trabajo sobre la experiencia regional ante el evento traumático de la guerra con Estados Unidos.

Este tema me venía inquietando desde que realizaba estudios de especialización sobre historia de Estados Unidos en la Universidad de Harvard. Empecé a plantearme cómo la asimetría de 1776, al tiempo que las 13 pequeñas colonias inglesas declaraban su independencia, favorecía totalmente a Nueva España, el virreinato más rico, extenso y próspero de la monarquía hispánica, que en el plazo de poco más de medio siglo se revirtió. El asunto me volcó de la historia más general a la historia mexicana, en especial al periodo de transición entre la etapa virreinal y las primeras décadas de la República. Como en 1996 iba a conmemorarse el sesquicentenario, merecía investigarse. Al presentarlo era un proyecto sin recursos y sin búsqueda de financiamiento; era un llamado a interesar a la gente en el tema.

Lo sugestivo es que logré entusiasmar a ex alumnos y colegas, que aceptaron el reto. Conté con el apoyo de El Colegio de México para gastos generales, pero teníamos que reunirnos repetidamente para revisar progresos y comentarlos. Aunque hice un intento por conseguir recursos del Conacyt y con paciencia llené la solicitud con los datos de los 20 participantes, y a pesar de ser un proyecto

interinstitucional de investigaciones, no tuvimos suerte. Pero el entusiasmo de los miembros del seminario llevó a que varias de sus instituciones patrocinaran las reuniones, entre ellas la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, la Universidad Veracruzana, la Secretaría de Cultura Michoacana y El Colegio de San Luis Potosí. También se incorporaron dos historiadores extranjeros conocedores del periodo en Oaxaca y San Luis Potosí, el doctor Brian Hamnett, de la Universidad de Essex, y la doctora Barbara Corbett, del Amherst College.

La suerte fue que este improvisado seminario interinstitucional contara con el interés en un tema poco estudiado y lograra funcionar; en 1996 apareció *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos* en la colección de Historia del Fondo de Cultura Económica, en coedición con la Secretaría de Relaciones Exteriores y El Colegio de México. Para nuestra satisfacción, casi de inmediato mereció una segunda edición, de la que hoy sólo quedan ejemplares en la Secretaría de Relaciones.

La experiencia de investigación colectiva, con las reuniones de trabajo intensivo durante tres días en diversos lugares, resultó estimulante y nos integró. La sesión en la que se presentó el libro sirvió para plantearnos nuevas cuestiones y decidimos abordar otro tema interesante, no olvidado pero debatido por juristas con escasa investigación histórica: el primer federalismo mexicano. Hubo bajas y altas de participantes, pero se mantuvo el mismo funcionamiento. También aparecieron otros dos estudios: *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827* (2003) y *Práctica y fracaso del federalismo en México, 1824-1835* (2012), esta vez publicados bajo el sello de El Colegio de México. El fracaso del primer federalismo nos sembró muchas interrogantes, y esta vez con cierta reticencia de mi parte, los miembros del grupo me convencieron de proseguir con el periodo bastante olvidado del centralismo, siempre identificado como el de las revueltas santanistas. Sin duda, el periodo de los diversos centralismos mexicanos se dejó de lado como época de amenazas, inestabilidad y pérdidas (1835-1846). Esta vez, el libro se publicará como una coedición de El Colegio de México y El Colegio de Michoacán. El centralismo en sus diversas versiones resultó más complicado de investigar, pues, en contraste con el abundante material que encontramos sobre el federalismo, chocamos con la dispersión y escasez de fuentes. Esto me ha hecho reflexionar sobre las razones; tal vez por mi experiencia de investigación en repositorios de Zacatecas, México y la Colección Benson en Texas y la Bancroft, me parece que la penuria del periodo incidió en que casi no se publicaran las memorias anuales de las secretarías de Estado y de los gobernadores, y quizá también en que hubiera descuido en los archivos, por cortes de personal. No obstante, se concluyó el libro.

Vale la pena insistir en llamar la atención sobre esta manera de estudiar nuestro pasado. Ya desde 1985, un colega y ex alumno muy estimado, por des-

gracia finado prematuramente, Sergio Ortega, reflexionaba con razón: “es falso el supuesto de que los *fenómenos de alcance general hayan tenido un desarrollo uniforme, dado que las variadas condiciones socioeconómicas y culturales regionales produjeron procesos históricos particulares*, hace necesario estudiarlos bajo una doble perspectiva, regional y general”.¹ Esta forma de acercamiento permite superar las visiones limitadas del enfoque general o regional, porque ambos pasan por alto la diversidad de pasados parciales que se han ido conjugando en nuestro pasado nacional.

Al dejar de lado el periodo de pérdidas y errores, desde Alamán lo han identificado como el de los pronunciamientos de Santa Anna. De esa manera, muchos han atribuido tales errores y pérdidas al irresponsable veracruzano, acusado hasta de traición sin demostrarlo, y desde luego se le han cargado las culpas de todos los desastres. Eso me hizo afirmar alguna vez que si Santa Anna no hubiera existido lo hubiéramos tenido que inventar, pues ha servido para que todas las facciones y políticos se sacudieran su parte de culpa. Algo semejante ha pasado con el centralismo, al que se considera conservador, aunque sin duda fue un liberalismo centralista como el europeo, tanto que mantuvo la representación ciudadana y la división de poderes. Ignacio Burgoa plantea que es una exageración “desde el punto de vista jurídico el antagonismo entre centralismo y federalismo”, y destaca que las juntas o las legislaturas departamentales eran elegidas popularmente, tenían facultades para iniciar leyes ante la Cámara de Diputados y el gobierno nacional, compartían potestades con los departamentos, y además el Ejecutivo elegía a los gobernadores de una terna que le presentaba la representación departamental, por lo que concluye que “el centralismo de 1836 y 1843 es más bien un federalismo *restringido*”.² El gran constitucionalista Manuel Herrera y Lasso subraya su procedencia en la misma tradición política, dado que “el constitucionalismo centralista está vaciado en el molde federal, *remodelado*”.³

El fracaso del federalismo se inició en 1828, pues México falló al hacer la primera sucesión presidencial constitucionalmente, ya que no respetó la elección de las legislaturas estatales, que votaron en mayoría por Manuel Gómez Pedraza, y el Congreso reconoció al general Vicente Guerrero, impuesto por un movimiento violento, y después lo declaró incapaz de gobernar. Como diría el gobernador zacatecano Francisco García, en 1828 se rompió el pacto federal.

¹ Sergio Ortega Noriega, “Hacia la regionalización de la historia de México”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, vol. VIII, 1985, pp. 9-21.

² Ignacio Burgoa, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 1979, p. 402.

³ Manuel Herrera y Lasso, “Centralismo y federalismo, 1814-1843”, en *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, México, Cámara de Diputados-XLVI Legislatura, 1967, t. I, p. 607.

Pero los estados federalistas confiaron en recuperar la constitucionalidad en las elecciones de 1833, que se verían alteradas por el suicidio de su candidato, Manuel Mier y Terán, en 1832. Al final, el desafío de Zacatecas y Coahuila y Texas a una ley del Congreso general que reducía las milicias cívicas, más los preparativos evidentes de Texas para independizarse, fortalecieron el temor de que el federalismo contribuyera a la fragmentación del territorio, como había pasado con los virreinos sudamericanos, y para evitarlo decidieron experimentar con el centralismo.

El Congreso ordinario se convirtió, unido en una sola cámara, en constituyente y, en su empeño por evitar los errores del federalismo, tardó más de un año en redactar las Siete Leyes. Pero la situación interna y el contexto internacional eran complejos y los problemas no eran sólo políticos, sino también económicos y de orden administrativo y fiscal, por lo que pronto fue evidente que las Siete Leyes tampoco eran capaces de lograr la estabilidad, e incluso arruinaron hasta estados como Zacatecas. Las constituciones centralistas conservaron el control de los municipios, con el nombramiento de prefectos y subprefectos y la supresión de cientos de ayuntamientos no existentes en 1808, lo que provocó constantes revueltas rurales. *Lo curioso es que el reformismo liberal mantendría el control municipal.*

Es posible que la Constitución de 1836 fuera inoperante, no por limitar la autonomía de los departamentos, sino por un exceso de *check and balances*, como el establecimiento de un cuarto poder, el Conservador, que vigilaría nada menos que a los otros tres. El Ejecutivo quedó paralizado ante los poderes Conservador y Legislativo y por la necesidad de que sus medidas fueran aprobadas por el Consejo de Gobierno. El Congreso y el Supremo Poder Conservador intentaron combatir el abuso de facultades extraordinarias que se había hecho durante el federalismo y extremaron la cuestión al grado de negárselas al presidente, aun en el caso del bloqueo francés de 1838. Pero otra consideración importante es que el constante estado de conflictos internos y amenazas externas fortaleció al ejército, y, en departamentos conflictivos, al cargo de gobernador se sumó el de comandante general, lo que debilitó al centralismo, ya que los militares eran más reacios a obedecer e informar.

El fiasco del primer centralismo condujo a experimentar con una dictadura (1841-1843), que también fracasaría ante los problemas financieros y la inestabilidad. El Congreso Constituyente reunido en 1842, dominado por federalistas, redactó dos proyectos inclinados a ese sistema, aunque evitaran el nombre, de manera que eso decidió su destino. Así, cuando se discutía una versión de compromiso, el Congreso fue disuelto por el Ejecutivo provisional, Nicolás Bravo, que lo sustituyó por una junta de notables que redactó las Bases Orgánicas (1843). Con la colaboración de federalistas moderados, la nueva ley fundamental eliminó

el cuarto poder, concedió mayor representación y redujo los requisitos necesarios para ser congresista.⁴ Asimismo, descentralizó la administración, que las reformas de 1845 aumentaron. Las Bases enfatizaron también las garantías individuales, pero incrementaron las atribuciones del Ejecutivo, al que devolvieron el control del ejército. Una suerte de la experiencia mexicana de la dictadura anterior a Porfirio Díaz es que fuera efímera. Santa Anna la desempeñó de noviembre de 1841 a junio de 1843; Paredes y Arrillaga, de enero a agosto de 1846.

El segundo centralismo tampoco logró recuperar el poder de recaudación fiscal para defender a la nación. Para colmo, el movimiento militarista del general Paredes y Arrillaga, a fines de 1845, estuvo en connivencia con una conspiración monárquica española; aunque por la fuerza, tomó el poder en enero de 1846, pero tuvo una vida muy corta. Se estrenó con una ley electoral que dejaba la representación en manos de las clases “propietarias”, a fin de hacer que el Congreso decidiera el “sistema” político que convenía a la nación. El propósito era establecer la monarquía con un miembro de la dinastía borbona española, pero el intento murió con las primeras derrotas mexicanas ante el ejército norteamericano, que terminaron por desprestigiar tanto al ejército como al centralismo. En medio de la guerra se restauró la Carta de 1824, que el Congreso reformaría en 1847, en plena contienda. Ésta subrayó los derechos del hombre, las garantías individuales y fortaleció al Ejecutivo y al gobierno federal con la eliminación de la vicepresidencia. Además, el artículo 22 declaraba que “toda ley de los Estados que ataque la Constitución o las leyes generales, *será declarada nula por el Congreso*”, y el 23 concedía potestad a la Suprema Corte para resolver reclamaciones de anticonstitucionalidad de las leyes del Congreso general.⁵ Según Carmagnani, las reformas refundaban el federalismo mexicano, con la “conjugación entre la

⁴ Las Siete Leyes señalaban que habría un diputado por cada 100 000 habitantes, aunque si un departamento no los alcanzaba elegiría de todas formas uno. Para ser diputado se requería tener 30 años y una renta de por lo menos 1 500 pesos. Para el Senado cada junta departamental elegiría dos representantes, que debían tener 35 años y una renta de 2 500 pesos. Las Bases Orgánicas concedieron un diputado por cada 70 000 habitantes, y rebajaron la renta para ser elegible a 1 200. El Senado tendría 63 miembros, 42 electos en representación de diversos grupos sociales por las asambleas departamentales, y los otros 11 por el Ejecutivo, Judicial y Cámara de Diputados. Los candidatos a senadores debían tener una renta de por lo menos 2 000 pesos. Las asambleas departamentales aumentaban a 11 elementos y no menos de siete en las Bases, a diferencia de las juntas de las Siete Leyes, fijadas en siete.

⁵ “Si dentro de un mes de publicada una ley del Congreso general, fuera reclamada por inconstitucional, o por el Presidente, de acuerdo con su ministerio, o por diez diputados, o seis senadores, o tres legislaturas, la Suprema Corte, ante la que se hará el reclamo, someterá la ley al examen de las Legislaturas, las que, dentro de tres meses, y precisamente en un mismo día, darán su voto”. Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, 1808-1978*, México, Porrúa, 1978, pp. 474-475.

tendencia liberal y la federal”, asegurando la centralización política en toda la República y el reconocimiento de la esfera política y administrativa propia de los estados.⁶

Durante la vigencia de seis años, el federalismo reformado enfrentó dos retos. Uno al declararse la inconstitucionalidad de un reglamento electoral y de una ley del Estado de México; el otro, más importante, cuando un grupo de diputados presentó ante la Suprema Corte de Justicia la reclamación contra la aprobación de los Tratados de Guadalupe por el Congreso como acto inconstitucional. El caso planteaba el conflicto entre la prioridad de un precepto de la Constitución frente a un principio de derecho internacional. El veredicto consideró que el artículo 23 del Acta de Reformas no podía extender sus disposiciones fuera de su territorio. Por ello, la Constitución, en su título sexto sección segunda, obligaba a los estados a guardar la Constitución y “los tratados [...] de la Federación”.⁷ De haber prosperado el caso, el documento habría tenido que ser analizado por todas las legislaturas, poniendo en un predicamento al gobierno federal, en una situación internacional crítica. Sin duda, los constituyentes del 57 tomaron en cuenta esta experiencia para evitarla en el futuro.

Hay, pues, que destacar que el centralismo se experimentó en diversas versiones, dos constitucionales de liberalismo centralista y dos dictaduras efímeras que convocaban congresos constitucionales, la última de las cuales llegó al atrevimiento de decidir el sistema de gobierno que las sustituiría. Los experimentos fracasaron porque el problema fundamental era la incapacidad fiscal del gobierno, pues, como diría Justo Sierra en síntesis histórica del pueblo mexicano, “cuando los sueldos se pagan, las revoluciones se acaban”.

⁶ Marcello Carmagnani, “El federalismo liberal mexicano”, en Marcello Carmagnani (coord.), *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*, México, El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica (Fideicomiso Historia de las Américas. Serie Estudios), 1993, pp. 146-147.

⁷ Santiago Oñate, “El Acta de Reformas de 1847”, en *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, México, Cámara de Diputados-LXVI Legislatura, 1967, t. II, pp. 35-38.

SIGLAS UTILIZADAS EN ESTE VOLUMEN

ARCHIVOS Y FONDOS

ACCP	Archivo del Cabildo de la Catedral de Puebla
ACEJ	Archivo del Congreso del Estado de Jalisco, Guadalajara
ACENL	Archivo del Congreso del Estado de Nuevo León
AG	Archivo de Guerra
AGEG	Archivo General del Estado de Guanajuato
AGENL	Archivo General del Estado de Nuevo León
AGEO	Archivo General del Estado de Oaxaca
AGEY	Archivo General del Estado de Yucatán
AGI	Archivo General de Indias
AGN	Archivo General de la Nación
AHAD	Archivo Histórico del Arzobispado de Durango
AHAP	Archivo Histórico del Ayuntamiento de Puebla
AHCM	Archivo Histórico del Congreso del Estado de Michoacán
AHDF	Archivo Histórico del Distrito Federal
AHED	Archivo Histórico del Estado de Durango
AHEM	Archivo Histórico del Estado de México
AHESLP	Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí
AHEZ	Archivo Histórico del Estado de Zacatecas
AHJ	Archivo Histórico de Jalisco
AHJUP	Archivo Histórico Judicial de Puebla
AHMCO	Archivo Histórico Municipal de la Ciudad de Oaxaca
AHMG	Archivo Histórico Municipal de Guadalajara
AHMM	Archivo Histórico Municipal de Morelia
AHMR-UJED	Archivo Histórico del Museo Regional-Universidad Juárez del Estado de Durango
AHMT	Archivo Histórico del Municipio de Toluca

AHPJEM	Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Michoacán
AHSDN	Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional
AHSRE	Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores
AHUG	Archivo Histórico de la Universidad de Guanajuato
AJVA	Archivo Judicial de Villa Alta
ASLP	Fondo Ayuntamiento de San Luis Potosí
ASMG	Archivo del Sagrario Metropolitano de Guadalajara
BC	Biblioteca de Campeche
BCEM	Biblioteca del Congreso del Estado de México José María Luis Mora
BFFB-FMMG	Biblioteca Fray Francisco de Burgoa-Fondo Manuel Martínez Gracida
BLAC	Benson Latin American Collection
BLAC-AMPA	Archivo de Mariano Paredes y Arrillaga, Colección Genaro García
BLAC-AMRP	Archivo de Mariano Riva Palacio, Colección Genaro García
BLAC-AVGF	Archivo de Valentín Gómez Farías, Colección Genaro García
BNM	Biblioteca Nacional de México
BPCED	Biblioteca Pública Central del Estado de Durango
B-YUC	Biblioteca Yucatanense
CDG	Colección de Decretos del Gobierno
CLD	Colección de Leyes y Decretos
DG	Diario del Gobierno
DGRM	Diario del Gobierno de la República Mexicana
DOGM	Diario Oficial del Gobierno de México
LAL	The Latin American Library, Tulane University
PRO-FN	Public Record Office, Foreign Office
SGG	Secretaría General de Gobierno

HEMEROGRAFÍA

- Boletín extraordinario del ejército de Yucatán*, Mérida, 1843
Boletín Oficial, San Luis Potosí, 1842-1846
Boletín Oficial de Guanajuato
Cartas al Pueblo, 1827
Diario del Gobierno, 1839
Diario del Gobierno de la República Mexicana, 1835-1839
Diario Histórico de México
Diario Oficial del Gobierno Mexicano, 1846
Don Simplicio
El Broquel de las Costumbres, 1834
El Campechano, 1835
El Católico, 1845
El Cometa o el Terror de los Tiranos, Mérida, 1834-1835
El Constitucional, 1837
El Contramarcha, 1845
El Cosmopolita, 1841-1843
El Espíritu del Siglo, Campeche, 1841
El Estandarte Nacional, 1843
El Filógrafo, Morelia, 1838
El Imparcial, 1837
El Lucero Campechano, Campeche, 1837
El Manantial, Campeche, 1835
El Memorial Histórico
El Momo, 1838
El Monitor Republicano
El Mosaico Mexicano, o Colección de amenidades curiosas e instructivas, 1836-1837
El Mosquito Mexicano
El Oajaqueño Constitucional, 1830-1831
El Oajaqueño Federalista, 1829-1830

El Oajaqueño Libre, 1829
El Observador Judicial y de la Legislación
El Regenerador, Oaxaca, 1835-1845
El Registro Oficial, 1835
El Republicano
El Santanista Oaxaqueño, 1835
El Siglo XIX, 1842-1846
El Siglo XIX, Mérida, 1841
El Sol, 1835
El Tiempo, 1846
El Torito Meridano, Mérida, 1835
El Zapoteco, 1832-1833
Estrella Poblana
Gaceta del Gobierno de San Luis Potosí, 1837-1842
Gaceta del Gobierno del Estado Libre de Jalisco
Gaceta del Gobierno de Zacatecas, 1835-1846
Gaceta del Supremo Gobierno de Durango, 1832
Gazeta Constitucional de Nuevo León, Monterrey
La Aurora. Periódico de Ciencias, Artes, Historia y Literatura Militar, 1846
La Contramarcha, o Miscelánea de Bueno y Malo, 1845-1846
La Época. Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, 1846
La Esperanza de Jalisco, Guadalajara
La Esperanza. Periódico político y literario de México
La Opinión. Periódico oficial del gobierno del estado de San Luis Potosí, 1835
La Opinión. Periódico oficial del Gobierno Superior del Departamento de San Luis Potosí, 1835-1836
La Oposición. Periódico político, Oaxaca, 1848
La Reforma
La Unión, Mérida, 1837
La Voz de Michoacán. Periódico político y literario, Morelia, 1842-1843
La Voz del Pueblo
Los Pueblos, Mérida, 1840
Miscelánea, Oaxaca, 1835
Redactor Oaxaqueño, 1831
Semanario Político del Departamento de Nuevo León

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES PRIMARIAS IMPRESAS Y ESCRITOS DE LA ÉPOCA

- Alamán, Lucas, *Historia de México*, México, Imprenta de Victoriano Agüeros y Comp., 1885.
- , *Historia de México*, México, Publicaciones Herrerías, 1938.
- , *Obras*, México, Jus, 1945.
- , “Examen imparcial de la administración del general vicepresidente D. Anastasio Bustamante, con observaciones generales sobre el estado presente de la República y consecuencias que éste debe producir”, en *Documentos diversos (inéditos y muy raros)*, México, Jus, 1946, vol. III, pp. 239-275.
- , “Cortázar a Alamán, Guanajuato, enero 2 de 1830”, en Lucas Alamán, *Documentos diversos (inéditos y muy raros)*, México, Jus, 1947, vol. IV, p. 189.
- Almonte, Juan Nepomuceno, *Noticia estadística sobre Tejas por...*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1835.
- Aniversario del memorable 16 de septiembre de 1810: solemnizado en la capital de Durango en igual día de 1838*, Victoria de Durango, Imprenta del Gobierno, 1838.
- Anónimo, *La nación no quiere diezmos ni canónigos ociosos, o sea, Apología de la ley que hizo cesar la coacción civil en la contribución de diezmos*, México, Impreso por Juan Ojeda, 1835.
- , *Ocios de un meicano, empleados en estudiar las instituciones que con vendrían a su patria; o sea ensayo de una constitución*, Puebla, Imprenta de Juan N. del Valle, 1841.
- Antuñano, Esteban de, *La Carta Feudal de México, o sea Consejos de Mercator sobre la industria mexicana. Resultados por notas en honor y beneficio de México*, Puebla, Imprenta del Hospital San Pedro, 1838.
- Arrillaga, Basilio José, *Examen crítico de la memoria del Ministerio Justicia y Negocios Eclesiásticos, leída en las cámaras de la unión el año 1835, en lo referente al segundo de sus ramos y respuesta a sus argumentos en favor de la*

- actual existencia del Patronato. Por el doctor... , sacerdote mejicano*, México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1835.
- Arrillaga, Basilio José, *Cartas dirigidas por el doctor... al doctor D. José M. Luis Mora, citándolo ante el tribunal de la sana crítica, de la religión católica y de la verdadera política, a responder por los fundamentos y resultados de sus opiniones sobre bienes eclesiásticos, producidas en el tomo primero de sus obras sueltas*, México, Impreso por J. M. Fernández de Lara, 1839.
- , *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los Supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana formada por orden del Supremo Gobierno por el licenciado... Comprende este tomo todo el año de 1837*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1839. (También, 1834-1850.)
- Arriaga, Ponciano, *Obras completas*, Enrique Márquez y María Isabel Abella (eds.), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, Departamento del Distrito Federal, 1992, 5 vols.
- Aznar Barbachano, Tomás, y Juan Carbó, *Memoria sobre la conveniencia, utilidad y necesidad de erigir constitucionalmente en estado de la confederación mexicana el antiguo distrito de Campeche*, México, Miguel Ángel Porrúa, Gobierno del Estado de Campeche, 2007, 364 pp.
- Aznar Pérez, Alonso, *Colección de leyes, decretos y órdenes y acuerdos de tendencia general, del poder legislativo del estado libre y soberano de Yucatán, formada por... y publicada por Rafael Pedrera con autorización del gobierno*, Mérida, Imprenta del Editor, 1849.
- Balanza mercantil de la plaza de Oaxaca, correspondiente al año de 1844*, Oaxaca, Oficina de Antonio Valdés y Moya, 1845.
- Bandos, leyes y decretos, 1825-1925*, CD-ROM, Carlos Ruiz Abreu (coord.), México, Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Cultura, Archivo Histórico del Distrito Federal Carlos de Sigüenza y Góngora, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2014.
- Baqueiro Preve, Serapio, *Ensayo histórico sobre las revoluciones en Yucatán, desde el año de 1840 hasta 1864*, Mérida, Universidad Autónoma de Yucatán, 1990.
- Barcia, Roque, *Nuevo diccionario de la lengua castellana arreglado sobre la última edición publicada por la Academia Española y aumentado con más de veinte mil voces usuales, de ciencias, artes y oficios, por D. R. B. Edición de Simón Blanquel*, México, Imprenta de Tomás S. Gardida, 1854.
- Belaunzarán, José María de Jesús, *Representación que dirige, por el Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, al Excmo. Sr. Presidente, y por su conducto al Soberano Congreso, sobre la anulación de las leyes de diezmos y demás contrarias a las libertades de la Iglesia mexicana el Ilmo. Sr. D. Fr. ..., Obispo de Monterey [sic]*, México, Imprenta de Luis Abadiano y Valdés, 1837.

- Bocanegra, José María, *Memoria de la secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores y Gobernación de la República Mexicana correspondiente a la administración provisional de 1841, 1842 y 1843, leída en las cámaras del Congreso constitucional del 12 al 17 de enero de 1844*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1844.
- , *Memorias para la historia de México independiente*, México, Instituto Cultural Helénico, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Fondo de Cultura Económica, 1988.
- Borrador de la Memoria presentada a las augustas cámaras legislativas del estado de Yucatán por el secretario general de gobierno en 15 y 18 de septiembre de 1843*, manuscrito inédito.
- Bustamante, Carlos María de, *Exposición que el licenciado don... dirigió al muy ilustre y venerable Cabildo Metropolitano, solicitando se instalare una Junta Conservadora de los bienes de los monacales para impedir su enajenación*, s. p. i.
- , *Respuesta al papel intitulado: Allá van esas verdades y tope lo que topare: y defensa de los bienes eclesiásticos*, México, Imprenta de Luis Abadiano y Valdés, 1837.
- , “Bustamante quiere contribución y el pueblo no. ¡Por federación contra impuestos! Federación, federación, es el único remedio, ¡viva la libertad!”, México, octubre de 1838, hoja suelta.
- , *El gabinete mexicano durante el segundo periodo de la administración del Exmo. señor presidente D. Anastasio Bustamante hasta la entrega del mando al Exmo. señor presidente interino D. Antonio López de Santa-Anna, y continuación del Cuadro histórico de la revolución mexicana, escrito por...*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1842, 2 t.
- , *Cuadro histórico de la Revolución mexicana*, México, Instituto Cultural Helénico, Fondo de Cultura Económica, 1985 (Colección Clásicos de la Historia de México), 8 vols.
- , *Continuación del Cuadro Histórico. El gabinete mexicano durante el segundo periodo de Bustamante hasta la entrega del mando a Santa Anna*, México, Instituto Cultural Helénico, Fondo de Cultura Económica, 1985 (Colección Clásicos de la Historia de México), 2 t. (edición facsimilar de la de J. M. Fernández Lara, 1842).
- , *Apuntes para la historia del gobierno del general don Antonio López de Santa Anna*, México, Instituto Cultural Helénico, Fondo de Cultura Económica, 1986 (Colección Clásicos de la Historia de México).
- , *Diario histórico de México, 1822-1848*, CD-ROM, Josefina Zoraida Vázquez y Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva (eds.), México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, El Colegio de México, 2003.

- Bustamante, Carlos María de, "Análisis crítico de la Constitución de 1836", en Alfredo Ávila (ed.), *La república criolla. Antología*, México, Coordinación de Humanidades-Universidad Nacional Autónoma de México, 2015 (Biblioteca del Estudiante Universitario, 149).
- Cámara y Zavala, Felipe de la, *Memorias de don Felipe de la Cámara y Zavala, 1836-1841*, México, Yucalpetén, s. a., 72 pp.
- Carrera, Lorenzo, *Exposición que el C. Lorenzo Carrera dirige al público. Contestando a los hechos calumniosos con que se le injurió en el suplemento al núm. 13 del Antejo, y en la editorial del núm. 14 de este mismo periódico*, Méjico, Imprenta de Galván, a cargo de Mariano Arévalo, 1835, 19 pp. (fechado en Zacatecas, 16 de octubre de 1835).
- Carrión, Antonio, *Historia de la ciudad de Puebla de los Ángeles*, México, Ediciones de la Viuda de Dávalos e Hijos, 1896-1897, 2 vols.
- Castillo, Florencio del, *Exposición que el gobernador del obispado de Oaxaca dirige al supremo gobierno en defensa de los bienes eclesiásticos*, México, Imprenta de la Testamentaria de Valdés a cargo de José María Gallegos, 1834.
- Castro, Primo Feliciano, *Sermón que en la función que se celebró a María Santísima de Guadalupe en su santuario extramuros de la ciudad de San Luis Potosí, predicó el Br. D. Primo Feliciano Castro cura párroco de San Sebastián, el día 23 de diciembre de 1843, en acción de gracias por el regreso a la república del director de la empresa nacional de la seda, D. Estevan Guénot*, San Luis Potosí, Imprenta del Gobierno en Palacio, a cargo de Ventura Carrillo, 1844.
- Causas y efectos de la última Revolución de Méjico*, 2ª parte, México, Imprenta de La Lima, 1841.
- Colección de leyes y decretos del estado de Oaxaca, 1823-1850*, Oaxaca, Gobierno del Estado de Oaxaca, 1850.
- Colección de leyes y decretos del primer congreso constitucional del Estado Libre de Durango, desde su instalación en 10 de mayo de 1826, hasta 24 de julio de 1827 en que cesó*, Victoria de Durango, Imprenta Liberal de Manuel González, 1828.
- Colección de leyes y decretos publicados desde 1º de enero de 1844. Edición del Constitucional*, México, Imprenta de Palacio, 1851.
- Colección de leyes y decretos publicados en el año de 1839. Edición del Constitucional*, México, Imprenta de Palacio, 1852.
- Colección de leyes y documentos publicados en el año de 1840. Edición del Constitucional*, México, Imprenta de Palacio, 1852, 2 t.
- Colección de los decretos, circulares y órdenes de los poderes legislativo y ejecutivo del estado de Jalisco*, Guadalajara, Tipografía de Manuel Pérez Lete, 1876.
- Colección de los decretos de los Congresos Constitucionales del Estado Libre y Soberano de México, que funcionaron en la primera época de la federación;*

- contiene también, por vía de apéndice, las disposiciones expedidas en la época centralista, Toluca, Imprenta de J. Quijano, 1850.*
- Colección Eclesiástica Mejicana, México, Imprenta de Galván, 1834.*
- Comandancia general del Departamento a las tropas de su mando, México, 21 de julio de 1840.*
- Comunicaciones oficiales entre el general D. Pedro de Ampudia y el gobierno del estado sobre nombramiento de comisionados cerca del gobierno provisional de Méjico, con el fin de tratar y acordar lo más conveniente para el término de la guerra y la reincorporación de Yucatán al resto de la República, Mérida, Imprenta de Manuel López, 1843.*
- Comunicaciones oficiales sobre el injusto reclamo de los comisionados del gobierno de Belice al del estado de Yucatán, por el apresamiento de la goleta inglesa mercante True Blue que, violando las leyes del país, hacía contrabando en sus costas, México, Imprenta de J. D. Espinosa, 1841.*
- Constitución de la nación mexicana decretada por el Congreso General en 29 de diciembre de 1836 y promulgada en 30 del mismo. Reimprímese con supremo permiso concedido al superior gobierno del departamento, Oaxaca, reimpresión por don Antonio Valdés y Moya, 1837.*
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Sancionada por el Congreso General Constituyente, 4 de octubre de 1824.*
- Constitución política de la monarquía española. Promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, Cádiz, Imprenta Real, 1812.*
- Constitución Política de Yucatán, en Homenaje a don Manuel Crescencio Rejón, t. III, México, Suprema Corte de Justicia, 1960.*
- Constitución política del estado de Yucatán, sancionada en 31 de marzo de 1841, Mérida, Imprenta de José Dolores Espinosa, 1841.*
- Convenios de Yucatán aprobados por el supremo gobierno nacional en 14 de diciembre de 1843 y reconocidos por el departamento en 11 de enero de 1844.*
- Coromina, Amador, Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas en el Estado de Michoacán, Morelia, Imprenta de los hijos de I. Arango, 1886.*
- Couto, José Bernardo, "Voto particular", en Dictamen de la Comisión Especial de la Cámara de Senadores sobre el cambio en la forma de gobierno y voto del señor Couto, México, Imprenta del Águila, 1835 (Archivo de la Biblioteca de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).*
- Cuevas, Luis G., Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía, leída en el Senado el 11 y en la Cámara de Diputados el 12 de marzo de 1845, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1845, 128 pp.*
- Desahogo de D. José María Tornel bajo la firma de José López Santa Anna, Mérida, Imprenta de Lorenzo Seguí, 1843.*

- Documentos relativos a la sublevación del general Juan Álvarez en el sur del estado de México y a los últimos sucesos del estado de Zacatecas*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1835.
- Dublán, Manuel, y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, ed. oficial, México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876-1912, 52 t.
- , *La legislación mexicana de Manuel Dublán y José María Lozano*, CD-ROM, Mario Téllez G. y José López Fontes (comps.), México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, El Colegio de México, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Escuela Libre de Derecho, 2004.
- El Observador Judicial y de la Legislación. Periódico que contiene todas las leyes y decretos dados por el Exmo. Señor Presidente Provisional D. Antonio López de Santa-Anna, desde la época de nuestra regeneración política. Establecido a impulso del Exmo. Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, don Crispiniano del Castillo. Editor responsable, el ciudadano licenciado Y. de T.*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1842-1843, 4 t.
- Escudero, José Agustín de, *Noticias estadísticas de Sonora y Sinaloa (1849)*, Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva (estudio introductorio, anexos, revisión del texto, cotejo de la edición, notas, índices y apéndices documentales), Hermosillo, Universidad de Sonora, 1997.
- Estadísticas históricas de México*, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 1994.
- Exposición de la Junta Departamental de Durango, que de acuerdo al gobierno dirige por su conducto al excelentísimo señor don Anastasio Bustamante, presidente de la república mexicana, pidiendo la reunión de una asamblea extraordinaria electa popularmente que reforme la Constitución Federal de 1824*, Victoria de Durango, Imprenta del Gobierno a cargo de Manuel González, 1837, 36 pp.
- Exposición del Ayuntamiento para que se le devuelvan sus antiguas prerrogativas*, Durango, 19 de octubre de 1844.
- Exposición, en que la junta departamental de Durango pide al supremo gobierno de la república se reintegre al general D. José Urrea al pleno goce de su empleo, honores y derechos*, Victoria de Durango, Imprenta del Gobierno a cargo de Manuel González, [1839], 11 pp.
- Exposición que el Ayuntamiento de Mérida, capital de Yucatán, dirige al Ecsmo. Sr. Gobernador del departamento sobre el pago de contribución de patentes en el actual año económico*, Mérida, Imprenta de J. D. Espinosa, 1837.
- Exposición que el general D. Mariano Paredes y Arrillaga hace a sus conciudadanos en manifestación de su conducta política, militar y económica en la presente revolución*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1841.

- Exposición que la Junta Departamental de Durango dirige al Ecsmo. Sr. Presidente de la República, solicitando se separe al Sr. General D. Juan Nepomuceno Almonte del ministerio de guerra, y al Sr. General D. Mariano Arista del mando del ejército del norte*, Victoria de Durango, Imprenta del Gobierno a cargo de Manuel González, 1841, 8 pp.
- Gándara, Manuel María, *Exposición que hace al Supremo Gobierno don Manuel María Gándara, gobernador que fue del Departamento de Sonora, sobre su conducta política y demás sucesos antiguos y recientes acaecidos en aquel Departamento*, México, Imprenta del Águila, dirigida por José Ximeno, 1842.
- , *Vindicación de las calumnias que el general don José Urrea y sus agentes, han hecho circular en el público durante la revolución de Sonora, contra don Manuel María Gándara y otros leales sonorenses perseguidos por aquellos*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1844.
- García Conde, Alejo, y José María Herrera, *Representación dirigida al Supremo Gobierno por el administrador y contador de la aduana marítima de Guaymas, con motivo de haber sido suspendidos de sus respectivos empleos por el Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Sonora*, México, Imprenta de Galván, a cargo de Mariano Arévalo, 1839.
- García Cubas, Antonio, *Diccionario geográfico, histórico y biográfico de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, El Colegio Nacional, 2015 (edición facsimilar).
- Gobiernos de los departamentos. Número 1. Ministerio de lo Interior. Presupuesto de los gastos que erogan los establecimientos y funcionarios dependientes o relacionados con la administración y gobierno interior de la República, consignado a este ministerio...*, 1838.
- Gonzaga Vieyra, Luis, *Coronel retirado y gobernador del departamento de México. Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado el siguiente decreto... Que el congreso general ha decretado lo siguiente: Artículo 1º. El presidente de la república gozará durante su presidencia, de treinta y seis mil pesos cada año...*, México, 24 de mayo de 1837.
- , *El ciudadano..., general de brigada graduado y gobernador del departamento de México. Por el ministerio de Relaciones y Gobernación, con fecha 11 del presente, se me ha comunicado el decreto que sigue. El excelentísimo señor presidente provisional de la república mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue. Antonio López de Santa Anna, general de división, benemérito de la patria y presidente provisional de la república, a todos los habitantes de ella, sabed: Que considerando que el Distrito de Soconusco perteneció al Departamento de las Chiapas... Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Na-*

- cional en México a 11 de septiembre de 1842. Antonio López de Santa Anna. José María de Bocanegra, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación. Gran noticia, Mérida, Oficina de Lorenzo Seguí, 1835.*
- Gregg, Josiah, *El comercio en las llanuras. Diario de un comerciante en Santa Fe*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1995 [1844].
- Guía de Memorias de Hacienda de México, 1822-1910*, sitio electrónico patrocinado por El Colegio de México.
- Gutiérrez Estrada, José María, *Carta dirigida al Ecsmo. Sr. Presidente de la República, sobre la necesidad de buscar en una convención el posible remedio de los males que aquejan a la República y opiniones del autor acerca del mismo asunto*, México, Impreso por Ignacio Cumplido, 1840, 96 pp.
- , *La república herida de muerte*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2010 (Summa Mexicana).
- Heredia, José A., *Manifestación que hace el que suscribe de su manejo como comandante general de este Departamento, en los días doce al diez y ocho del corriente, con motivo de la conducta política de las autoridades departamentales que nombraron gobernador a D. José Urrea, y de los demás sucesos públicos que fueron consiguientes*, Victoria de Durango, Imprenta del Gobierno a cargo de Manuel González, 1841.
- Inclán, Ignacio, *El ciudadano..., general de brigada, gobernador y comandante interino del departamento de México. Por el ministerio de guerra y marina, con fecha 15 del que rige, se me ha comunicado el decreto siguiente. El Excelentísimo señor presidente interino se ha servido expedir el decreto que sigue. Valentín Canalizo, general de división y presidente interino, a los habitantes de ella, sabed. Que considerando el gobierno supremo provisional, cuán conveniente es a los intereses de la República que se efectúe la reincorporación en su seno del departamento de Yucatán. Por tanto se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México a 15 de diciembre de 1843. Valentín Canalizo. José María Bocanegra, ministro de Relaciones exteriores y gobernación. Manuel Baranda, ministro de Justicia e instrucción pública. Ignacio Trigueros, ministro de Hacienda. José María Tornel, ministro de Guerra y Marina.*
- , *El ciudadano..., general de brigada, gobernador y comandante general interino del departamento de México. El señor presidente de la Excelentísima Asamblea departamental, con carta de 17 del que rige, me ha dirigido el decreto siguiente. La Asamblea departamental de México, en uso de la facultad que le concede el artículo 135, obligación 2ª de las Bases de organización política de la república mexicana, ha decretado lo siguiente. Los gastos generales del departamento en el año próximo, serán los que siguen. Dado en México a 24 de febrero de 1844.*

- Informe del Instituto Literario al Gobierno Superior del Departamento por lo relativo al año escolar concluido el 28 de agosto de 1846*, Zacatecas, Imprenta del Gobierno, s. a.
- Iturrubarría, Miguel Ignacio de, *Memoria que el Vice-gobernador en ejercicio del estado de Oajaca presentó al Tercer Congreso Constitucional del mismo. Al abrir sus primeras sesiones ordinarias el 2 de julio de 1829*, México, Imprenta del Gobierno, 1829.
- Jay, William, *Causa y consecuencias de la guerra del 47*, México, Polis, 1948, 262 pp.
- Lafragua, José María, *Memoria de la primera secretaría de Estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, leída al soberano Congreso constituyente en los días 14, 15 y 16 de diciembre de 1846*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1847.
- , *Miscelánea de política*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Gobierno del Estado de Puebla, 1987, 125 pp.
- Larrainzar, Manuel, *Noticia histórica de Soconusco y su incorporación a la República mexicana escrita por...*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1843.
- Löwenstern, Isidore, *México. Memorias de un viajero*, Margarita Pierini (ed., trad. y pról.), México, Fondo de Cultura Económica, 2012 [1843] (Sección de Obras de Historia).
- Malo, José Ramón, *Diario de sucesos notables (1832-1864)* (arreglado y anotado por el P. Mariano Cueva, S. J.), México, Patria, 1948, 2 t.
- Manifiesto de los excelentísimos generales don Nicolás Bravo y don Juan Álvarez dirigido a los Supremos Poderes de la Nación y a los departamentos, sobre que se erija en la parte meridional del departamento de México, uno nuevo con la denominación de departamento de Acapulco. Comprende las actas de las sesiones celebradas en la Ciudad de Bravos por la Junta de Notables que reunieron los mismos excelentísimos señores para la organización del departamento el 10 de octubre de 1841*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1842.
- “Manifiesto de Santa Anna”, en Gastón García Cantú (comp. y pról.), *El pensamiento de la reacción mexicana. Historia documental, 1810-1962*, México, Empresas Editoriales, 1965.
- Manifiesto del gobierno provisional a la nación acerca de los negocios de Yucatán*, México, Imprenta J. M. Fernández de Lara, 1843.
- Mateos, Juan Antonio, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, México, J. V. Vallarta, 1877-1886.
- , *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1977 (edición facsimilar de la de 1895-1896, Imprenta del “Partido Liberal”).

- Mateos, Juan Antonio, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados-LVI Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, 1997, 12 t. (Serie I, Historia y Desarrollo del Poder Legislativo).
- Memoria administrativa de 1835*, Oaxaca, Impreso por Antonio Valdés y Moya, 1835.
- Memoria de la hacienda federal de los Estados Unidos Mexicanos, presentada al Congreso General de la Unión por el secretario del ramo en 22 de mayo de 1835*, México, Imprenta del Águila, 1835.
- Memoria de la Hacienda nacional de la República Mexicana. Presentada a las cámaras por el ministro del ramo. Secretaría de Relaciones en julio de 1836*, México, Imprenta del Águila, 1838.
- Memoria de la hacienda nacional de la República mexicana presentada a las cámaras por el ministro del ramo en julio de 1844. Primera parte*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, s. a.
- Memoria de la hacienda nacional de la República mexicana presentada a las cámaras por el ministro del ramo en julio de 1844. Segunda parte*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, s. a.
- Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, presentada por el Secretario del ramo a las Cámaras del Congreso general, en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución, y leída en la de Diputados el día 26 y en la de Senadores el 30 de marzo de 1835*, México, Imprenta del Águila, 1835.
- Memoria del Estado de la Administración Pública de Michoacán en 1834 leída por el Secretario del Despacho Ysidro García de Carrasquedo, el 2 de enero de 1835*, México, 1835.
- Memoria del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos de la República Mexicana. Presentada á las Cámaras del Congreso de la Unión, en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución federal, al principio de sus sesiones ordinarias. Año de 1835*, México, Imprenta del Águila dirigida por José Ximeno, 1835.
- Memoria del ministerio de lo interior de la República Mexicana, leída en las cámaras de su congreso general en el mes de enero de 1838*, México, Imprenta del Águila, 1838.
- Memoria económica de la municipalidad de México. Formada de orden del Excmo. Ayuntamiento por una comisión de su seno en 1830*, México, Imprenta de Martín Rivero, 1830.
- Memoria hasta hoy inédita que de la hacienda federal de los Estados Unidos Mexicanos formó con fecha 23 de abril de 1834 don Antonio de Garay para presentar al Congreso de la Unión*, México, Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, 1913.

- Memoria leída ante la excma. Asamblea del departamento de Yucatán por el secretario general de gobierno el día 7 de mayo de 1845*, Mérida, Imprenta de Castillo y Compañía, 1845.
- Memoria presentada al augusto Congreso del estado de Yucatán por el secretario general de gobierno en 29 y 30 de septiembre de 1841*, Mérida, Imprenta de José Dolores Espinosa, 1841.
- Memoria que sobre el estado de la Hacienda nacional de la República mexicana presentó a las cámaras el ministro del ramo en julio de 1845*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1846.
- Memoria sobre el estado actual de la administración pública del estado de Jalisco, leída por C. Gobernador del mismo, Prisciliano Sánchez ante la H. Asamblea Legislativa en la apertura de sus sesiones ordinarias el día 1 de febrero de 1826 seguida del Pacto Federal de Anáhuac*, Guadalajara, Poderes de Jalisco, 1974.
- Memoria sobre el estado de la agricultura e industria de la república en el año de 1845, que la dirección general de estos ramos presenta al supremo gobierno, en Documentos para el estudio de la industrialización en México, 1837-1845*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Nacional Financiera, 1977, pp. 159-244.
- Michelena, José Mariano, *Proyecto de Constitución presentado al Congreso General por el diputado del mismo...*, 17 de septiembre de 1835, México, Imprenta del Águila, 1835.
- Montillet, Juan Francisco, *Carta pastoral de Monseñor el Arzobispo de Auch. Clero secular, y regular de su Diócesis*, 23 de enero de 1764, s. p. i.
- Navarro y Noriega, Fernando, *Memoria sobre la población del Reino de la Nueva España*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1943.
- Noticia interesante*, Carmen, Oficina de José María Corrales, 1844.
- Observaciones del Sr. De la Peña y Peña al decreto de 31 de agosto de 1843*, Guadalajara, Imprenta de Rodríguez, 1843.
- Observaciones que sobre el proyecto de Bases Orgánicas hacen a la H. Junta Legislativa, el obispo y el cabildo eclesiástico de Guadalajara*, Guadalajara, Imprenta del Gobierno, 1843.
- Ortiz de Ayala, Tadeo, *México considerado como nación independiente y libre o sean algunas indicaciones sobre los deberes más esenciales de los mexicanos por...*, Burdeos, Imprenta de Carlos Lawalle Sobrino, 1832.
- Otero, Mariano, *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la república mexicana*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 1966.
- Payno, Manuel, *El fistol del diablo*, México, Porrúa, 1981.

- Piquero, Ignacio, *Breve instrucción sobre las contribuciones directas establecidas en la nación desde el año de 1836*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1845.
- “Presupuestos originales: ingresos y egresos del gobierno federal”, en *Estadísticas históricas de México*, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 1994.
- Prieto, Guillermo, *Indicaciones sobre el origen, vicisitudes y estado que guardan actualmente las rentas generales de la federación mexicana*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1850.
- Pronunciamiento al supremo gobierno por la junta departamental de Jalisco contra peticiones de variación al presidente de la República*, Guadalajara, 20 de noviembre de 1837.
- Propuestas que mejorando en un todo las de los señores Manning y Marshall sobre el Proyecto de Contrato de la Casa de Moneda de esta ciudad, hace una compañía zacatecana al Supremo Gobierno de la Nación*, México, Imprenta del Águila, 1842.
- Quiñones, Juan José, *Discurso que pronunció el ciudadano Dr. Fiscal de la ecsma. corte de justicia, en la capital del estado de Oajaca el 16 de septiembre de 1828. Aniversario del grito de Dolores, por encargo de la junta patriótica*, Oaxaca, Imprenta del Superior Gobierno dirigida por Antonio Valdés y Moya, 1828.
- Ramírez, José Fernando, “Proyecto de ley presentado al congreso general por el diputado de este Estado ciudadano José Fernando Ramírez en la sesión del día 6 del presente mes”, *Gaceta del Supremo Gobierno de Durango*, año 2, núm. 74, jueves 25 de abril de 1833.
- Relativo al estrañamiento del R. obispo de Durango D. José Antonio López de Zubiría, a consecuencia de haberse resistido a cumplir la parte respectiva de la ley general de 22 de abril del presente año sobre provisión de curatos*, México, Imprenta del Estado a cargo de Manuel González, 1834.
- Riva Palacio, Mariano, *Memoria del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1845.
- Riva Palacio, Vicente, *México a través de los siglos*, 9ª ed., México, Cumbre, 1972.
- , *México a través de los siglos. Historia general y completa del desenvolvimiento social, político, religioso, militar, artístico, científico y literario de México desde la antigüedad más remota hasta la época actual. Obra única en su género*, CD-ROM, Héctor Cuahtémoc Hernández Silva (ed.), México, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Azcapotzalco, Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, El Colegio de Jalisco, 2007.
- Rivera, Manuel, *Historia antigua y moderna de Jalapa y de las revoluciones del Estado de Veracruz*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1870.
- Rodríguez de San Miguel, Juan, *Discurso pronunciado en [sic] 14 de noviembre de 1842 por el Sr. Diputado... contra el proyecto de Constitución en su discusión*

- general. *Tomado del Siglo Diez y Nueve Núm. 410*, Guadalajara, Imprenta del Gobierno, 1842.
- , *La República Mexicana en 1846, o sea directorio general de los Supremos Poderes, y de las principales autoridades, corporaciones y oficinas de la nación, por el licenciado...*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1845.
- Rosa, Luis de la, *Discurso pronunciado en la Alameda de esta capital por el Ciudadano...*, en el solemne aniversario de la proclamación de la Independencia Nacional, hecho en el pueblo de Dolores, por los héroes de la patria, el 16 de setiembre de 1810, México, Imprenta de Torres, 1846.
- , “[Excitación al venerable clero de la república]”, 19 de mayo de 1847, Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, México, s. p. i.
- Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1997 (Estudios Históricos, 71).
- Tornel y Mendivil, José María, *Carta de un filósofo sobre la ocupación de los bienes del clero mexicano*, México, Impreso por Miguel González, 1837.
- Urrea, José, “General de brigada, gobernador y comandante general de Durango, a sus ciudadanos”, *El Registro Oficial*, Victoria de Durango, 24 de septiembre de 1835.
- Varela, Luis, *Memoria que el secretario del ejecutivo del Estado Libre de México encargado de las secciones de gobierno y guerra leyó al H. Congreso, en los días 26, 27 y 28 del mes de abril de 1835*, Toluca, Imprenta del Gobierno dirigida por Juan Matute y González, 1835.
- Varios Sonorenses, *Reclamo contra posible cierre del puerto de Guaymas por parte de la Federación*, Arizpe, Imprenta del Gobierno, a cargo de J. M. Almón, 1835, copia mecanoscrita, en *Documentos para la historia de Sonora*, compilados por Francisco Pesqueira, 2ª serie, vol. 2.
- Vázquez, Francisco Pablo, *El Dr. D. ..., por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de la Puebla de los Ángeles a todos nuestros amados diocesanos salud y gracia en nuestro Señor Jesucristo*, [Puebla], Imprenta Antigua en el Portal de las Flores, pastoral firmada el 20 de diciembre de 1839.
- , *Carta pastoral del Exmo. e Ilmo. Señor Obispo de Puebla a sus diocesanos labradores sobre el pago de diezmo*, México, Oficina de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1841.
- Velasco, José Francisco, *Noticias estadísticas del estado de Sonora (1850)*, Hermosillo, Gobierno del Estado de Sonora, 1985 (*Noticias estadísticas del estado de Sonora, acompañadas de ligeras reflexiones deducidas de algunos documentos y conocimientos prácticos adquiridos en muchos años, con el fin de darlas al público y de que los sabios estadistas puedan hacer uso de las que les parezcan oportunas. Su autor José Francisco Velasco*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1850).

- Verdadera noticia de los tres días del Ministerio*, panfleto por “Un ciudadano imparcial”, México, Imprenta de Tomás Uribe y Alcalde, 1839, 32 pp.
- ¡Viva la Federación! Proclama del C. Coronel Santiago González al recibir el mando de las fuerzas pronunciadas de Aguascalientes. Cuartel principal de Aguascalientes, mayo de 1838. Proclama de los Caudillos del Pronunciamiento de Aguascalientes. Cuartel principal de Aguascalientes, 19 de mayo de 1838.*
- Zúñiga, Anselmo, Manuel María Gaxiola e Ignacio Zúñiga, “Don Manuel María Gándara”, *El Siglo XIX*, suplemento al núm. 397, México, sábado 12 de noviembre de 1842, año II, trimestre I, 1 p.
- , *Contestación que a las especies vertidas por don Manuel María Gándara en un impreso titulado, Esposición al Supremo Gobierno*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1843.
- Zúñiga, Ignacio, *Memoria sobre el permiso para la navegación de los ríos Fuerte y Yaqui en los Departamentos de Sinaloa y Sonora, que tiene pendiente ante el congreso Nacional el C. Ignacio Zúñiga, dedicada a los Sres. Diputados y Senadores*, México, Impreso por Francisco Blanco, 1841.
- , [Excitación del representante del Departamento de Sonora, Ignacio Zúñiga, para que se apruebe el negocio sobre la navegación de los ríos Fuerte y Yaqui, que abriría grandes zonas a la agricultura y al comercio], “Parte oficial. Consejo de los señores representantes de los Departamentos”, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, núm. 2514, t. XXIII, México, 11 de mayo de 1842, pp. 1-2.
- , *Carta dirigida al autor del Gabinete mexicano [Carlos María de Bustamante], para rectificar las inesactitudes que se hallan en dicha obra al tratar de la revolución de Sonora en 1837 y 1838*, México, s. p. i. (¿1843?, pero fechado por su autor en diciembre de 1842).
- , *Rápida ojeada al Estado de Sonora (1835)*, Hermosillo, Gobierno del Estado de Sonora, 1985 (*Rápida ojeada al Estado de Sonora, dirigida y dedicada al Supremo Gobierno de la Nación, por el C. Ignacio Zúñiga, natural del mismo Estado*, Méjico, Impreso por Juan Ojeda, 1835).

LEGISLACIÓN

- Bases constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente de 1835*, 15 de diciembre de 1835.
- Bases orgánicas de la República Mexicana acordadas por la Honorable Junta Legislativa establecida conforme a los decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional con arreglo a los mismos*

- decretos el día 15 de junio del año de 1843, y publicadas por bando nacional el día 14 del mismo, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1843.*
- Bases y leyes constitucionales de la República Mexicana decretadas por el congreso general de la nación en el año de 1836, México, Imprenta del Águila, 1837.*
- Decreto de la junta departamental de México. División del territorio del mismo departamento, 23 de diciembre de 1837.*
- Decreto del 22 de mayo de 1837 del gobernador del Departamento, José López de Ortigoza, con el objeto de cumplir la ley del 27 de abril de 1837, Oaxaca, Impreso por Antonio Valdés y Moya, 1837.*
- Decreto del gobierno. Se declara vigente la constitución de 1824, 22 de agosto de 1845.*
- Decreto para el arreglo interior de los departamentos, impreso por orden del Supremo Gobierno, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1837.*
- Decreto para reemplazar las bajas del Ejército Mexicano por sorteo general dado por el supremo gobierno en uso de la facultad que le concede la ley de 13 de junio de 1838, Oaxaca, reimpresso por Antonio Valdés y Moya, 1839.*
- Decreto. Primera Secretaría de Estado. Departamento del interior. El Excelentísimo Señor Presidente interino de la República Mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue: El presidente interino de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente..., México, 30 de diciembre de 1836.*
- Decreto. Se declara quedar erigido el Estado de Guerrero, 27 de octubre de 1849.*
- Decretos expedidos. La junta departamental establecida en 26 de marzo de 1837 conforme al artículo 9º de la ley 6ª contenida en las Bases promulgadas en 1836, México, Imprenta del Gobierno, 1852.*
- Departamento de Oaxaca. División de su territorio por Distritos y Partidos, hecha por la Junta Departamental en 27 de mayo de 1837, y noticia del censo de cada población tomada del que se formó el año de 1832, Oaxaca, 1837.*
- Dictamen de la Comisión del Supremo Poder Conservador y resolución de éste sobre el grave asunto que inició el Supremo Gobierno y excitó el Congreso acerca de reformas en la actual constitución de la República Mexicana, México, Imprenta del Águila, 1839.*
- Dictamen de la comisión especial de convocatoria para un nuevo Congreso, México, Imprenta del Águila, 1823.*
- Dictamen de la Comisión Especial de la Cámara de Diputados nombrada para darlo sobre las manifestaciones relativas al cambio del sistema de gobierno, México, Imprenta de Luis Abadiano y Valdés, 1835 (Archivo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).*
- Dictamen de la Comisión Especial de la Cámara de Senadores sobre el cambio en la forma de gobierno y voto particular del señor Couto, México, Imprenta*

- del Águila, 1835 (Archivo de la Biblioteca de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).
- Dictamen de la Comisión Especial nombrada por la Augusta Cámara de Diputados para el asunto de la independencia, 1º de octubre de 1841*, Mérida, Imprenta del Boletín Oficial, 1841.
- Dictamen de la comisión revisora de los poderes conferidos a los señores diputados al Congreso General de la Unión, para reforma de la Constitución federal*, México, Imprenta de Galván, a cargo de Mariano Arévalo, 1835.
- Dictamen de la Excma. Junta departamental de México, extendido en la representación de algunos vecinos de la ciudad de Toluca, sobre que vuelva a restablecerse el sistema federal*, México, Imprenta de Luis Abadiano y Valdés a cargo de José María Gallegos, 1837.
- Dictámenes dados al ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos con motivo de la Protesta del Reverendo Obispo de Michoacán, D. Juan Cayetano Portugal, a la ley de 13 de agosto, 1843*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1847.
- Dictámenes sobre la protesta del Señor Obispo de Michoacán, a la Ley de 31 de agosto de 1843*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1847.
- Discurso pronunciado por el Exmo. Sr. D. Francisco Elorriaga el 6 de septiembre del corriente año [1846] al poner en posesión del gobierno del estado al Exmo. Sr. D. Marcelino Castañeda, y contestación de éste después de haber otorgado el juramento constitucional.*
- Discurso pronunciado por el Exmo Sr. Pdte. provisional el día 13 de junio de 1843.*
- Discursos pronunciados por los excelentísimos señores gobernador Guadalupe Victoria y presidente del Congreso C. Joaquín de Haro y Tamariz, en la solemne apertura de sesiones del V Congreso Constitucional del Estado de Puebla, verificada el 19 de octubre de 1834*, México, Imprenta del Gobierno, 1834.
- División permanente del territorio del Departamento [de Oaxaca de 1844]*, en *Colección de leyes y decretos del estado de Oaxaca, 1823-1850*, Oaxaca, Gobierno del Estado de Oaxaca, 1850, vol. I.
- Ecsámen analítico del préstamo de 130 000 libras esterlinas, y vindicación de los Supremos Poderes de la República que intervinieron en la declaración de su nulidad que hizo el Conservador*, México, Impreso por Ignacio Cumplido, 1844, 49 pp.
- Iniciativa de la honorable Asamblea Departamental de Zacatecas: sobre reformas de las Bases de Organización Política de la República*, México, Imprenta de Aniceto Villagrana, 1845.
- Iniciativa de la Junta Departamental de Coahuila sobre Reformas Constitucionales*, México, Impreso por Ignacio Cumplido, 1845, 27 pp.
- Iniciativa de reformas constitucionales*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1845.

- Iniciativa que la Asamblea departamental de Oaxaca elevó el 19 de febrero de 1845 al soberano Congreso nacional sobre reformas de las bases orgánicas de la república*, Oaxaca, Impreso por Ignacio Rincón, 1845.
- Iniciativa que la Junta Departamental de Durango dirige al Congreso General pidiendo la convocatoria de una asamblea extraordinaria que reconstruya a la nación*, 9 de septiembre de 1841, 6 pp.
- Instrucciones dadas para la junta departamental de Querétaro, a los señores representantes de éste en el soberano congreso que va a constituir a la Nación Mexicana y para el caso en que se intente, la reducción de este departamento*, México, Imprenta del Ciudadano Agustín Escandón, 1842.
- Legislación electoral mexicana, 1812-1977*, México, Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 1979.
- Ley. Se declara cuáles son los departamentos fronterizos de que habla la parte 17ª del artículo 134 de las Bases Orgánicas*, 18 de enero de 1845.
- Ley. Sobre gobernadores de los Estados, jueces, tribunales y empleados de ellos, cesación de sus legislaturas, y establecimiento de juntas departamentales*, 3 de octubre de 1835.
- Leyes constitucionales*, México, 30 de diciembre de 1836, 35 pp. (disponible en línea en <<http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020005274/1020005274>>).
- Leyes Generales, 1845*, “Dictamen sobre reformas constitucionales presentado a la Honorable Asamblea de Durango”, 12 de febrero de 1845.
- Leyes Generales, 1845*, “El Presidente interino de la República nombra a Francisco Elorriaga gobernador del Departamento de Durango a propuesta de la Asamblea del Departamento”, 16 de septiembre de 1845.
- Leyes Generales, 1845*, “La Asamblea departamental decreta: no se adhiere la Asamblea de Durango al plan proclamado el 14 de diciembre por el General Mariano Paredes y Arrillaga a la cabeza del ejército de reserva”, Durango, 24 de diciembre de 1845.
- Leyes que deben tenerse presentes para las elecciones de que habla la ley de 8 de julio del año de 1845*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1845.
- López de Ortigoza, José, *Esposición que el Vice-Gobernador en egercicio del Supremo Poder Egecutivo del estado hizo en cumplimiento del artículo 83 de la Constitución particular del mismo, a la cuarta legislatura constitucional, al abrir sus primeras sesiones ordinarias el 2 de julio de 1831*, México, Imprenta del Supremo Gobierno del Estado, dirigida por Antonio Valdés y Moya, 1831.
- , *Esposición que el tercer gobernador del estado hizo en cumplimiento del artículo 83 de la Constitución particular del mismo, a la 4a. legislatura constitucional al abrir sus segundas sesiones ordinarias el 2 de julio de 1832*, México, Imprenta del Supremo Gobierno del Estado, dirigida por Antonio Valdés y Moya, 1832.

- López de Ortigoza, José, *Exposición que el gobernador constitucional del estado hizo en cumplimiento del artículo 83 de la Constitución particular del mismo, a la sexta legislatura constitucional en sus segundas sesiones ordinarias el mes de julio de 1835*, México, Impreso por Antonio Valdés y Moya, 1835.
- Proyecto de bases para la regeneración política de la república, presentado a la legislatura de Yucatán por su comisión de reformas*, Mérida, Imprenta de Lorenzo Seguí, 1841.
- Proyecto de constitución que presenta al Soberano Congreso Constituyente la mayoría de su comisión especial. Voto particular de minoría*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1842.
- Proyecto de ley sobre restablecimiento del estanco del tabaco, presentado al Congreso General por la comisión respectiva*, México, Impreso por J. M. Fernández de Lara, 1836.
- “Proyecto de reforma de las leyes constitucionales de la República mexicana, iniciado por los individuos de la comisión especial nombrada por la cámara de diputados, para entender en este asunto, y leído en la sesión de 30 de junio del presente año”.
- Proyecto de sexta ley constitucional sobre división del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos presentado al Congreso general en la sesión de 11 de noviembre de este año por la comisión respectiva y mandado imprimir por acuerdo del mismo*, México, Impreso por J. M. Fernández de Lara, 1836.
- Proyectos de ley presentados al Congreso general en las sesiones de 24 y 25 de septiembre de 1835 por la comisión respectiva, sobre reorganización de la República*, México, Impreso por J. M. Fernández de Lara, 1835.
- Representación que el M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Celaya cabecera del Distrito de su nombre en el Departamento de Guanajuato, dirige a su Gobierno y Junta Departamental pidiendo que por esta se inicie a las cámaras la revocación de la ley de 8 del presente año que establece una contribución personal*, Querétaro, Imprenta del ciudadano Agustín Escandón, 1841.
- Representación que hace el Comercio de Durango al Ecsmo. Sr. Presidente de la República sobre las leyes del 26 de noviembre y 27 de diciembre del año de 1839, que han gravado con el 15% de derecho de consumo a los efectos extranjeros*, Victoria de Durango, Imprenta del Gobierno del Estado a cargo de Manuel González, 1840, 10 pp.
- Representación que hacen al supremo gobierno los diputados por Yucatán que suscriben, sobre haberse nombrado anticonstitucionalmente gobernador de aquel departamento a D. Pedro Escudero de la Rocha*, México, Impreso por Ignacio Cumplido, 1837.
- Representación que la guarnición y varios empleados del departamento de Jalisco dirigen al Supremo Gobierno Provisional*, Guadalajara, Imprenta del Gobierno, 1842.

- Representación que los vecinos de Durango que suscriben dirigen al Exmo. Sr. Presidente interino de la República, para que se sirva confiar el encargo de gobernador de este Departamento al Sr. General D. José Antonio Heredia, Victoria de Durango, Imprenta del Gobierno a cargo de Manuel González, 1844.*
- Representación que los vecinos de la ciudad de Victoria de Durango dirigen a su Ecsmo. Ayuntamiento con el objeto de que promueva por conducto del gobierno del Departamento la reunión de una asamblea nacional, encargada de reformar la Constitución de 1824, Durango, Imprenta de Manuel González, 11 de noviembre de 1837, 10 pp.*
- Respuesta de la Asamblea Departamental a la Exposición del Ayuntamiento para que se le devuelvan sus antiguas prerrogativas, Durango, 26 de octubre de 1844.*
- Sueldos asignados provisionalmente por el Supremo Gobierno, de acuerdo con el Consejo, a los prefectos de los distritos en que están divididos los departamentos. Número 1. Ministerio de lo Interior. Presupuesto de los gastos que erogan los establecimientos y funcionarios dependientes o relacionados con la administración y gobierno interior de la República..., 1838.*
- Sueldos de los individuos de las Juntas Departamentales, conforme al decreto de 20 de marzo de 1837.*
- Supremos decretos de 15 de julio y 28 de noviembre de 1842, en que concede el permiso de abrir un camino carretero desde México a Acapulco, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1842.*

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- Abardía, Francisco, y Leticia Reina, “Cien años de rebelión”, en María de los Ángeles Romero Frizzi y Marcos Winter (eds.), *Lecturas históricas del Estado de Oaxaca, siglo XIX*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Gobierno del Estado de Oaxaca, 1990 (Regiones de México), t. IV, pp. 435-492.
- Aboites Aguilar, Luis, “Poblamiento y Estado en el norte de México, 1830-1835”, en Antonio Escobar Ohmstede (coord.), *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1993, pp. 303-313.
- Aboites Aguilar, Luis, y Luis Jáuregui (coords.), *Penuria sin fin: historia de los impuestos en México, siglos XVIII-XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2005 (Historia Económica).

- Aguilar Ferreira, Melesio, *Los gobernadores de Michoacán*, Morelia, Talleres Gráficos del Estado, 1950.
- Aguilar Rivera, José Antonio, *En pos de la quimera. Reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*, México, Fondo de Cultura Económica, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2000 (Sección de Obras de Historia).
- , *El manto liberal. Los poderes de emergencia en México, 1821-1876*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2001 (Doctrina Jurídica, 46).
- , “Alamán en el periodo de Bustamante”, en Lucas Alamán, *Examen imparcial de la administración de Bustamante*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2008 (Cien de México), pp. 9-46.
- , “Lecciones constitucionales: la separación de poderes y el desencuentro constitucional, 1824-1835”, en Cecilia Noriega y Alicia Salmerón (coords.), *México: un siglo de historia constitucional, 1808-1917. Estudios y perspectivas*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009, pp. 97-110.
- (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, Fondo de Cultura Económica, Instituto Federal Electoral, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2010 (Biblioteca Mexicana, Serie Historia y Antropología).
- , “La Convocatoria, las elecciones y el Congreso Extraordinario de 1846”, *Historia Mexicana*, vol. 61, núm. 2 (242), octubre-diciembre de 2011, pp. 531-588.
- , *La espada y la pluma. Libertad y liberalismo en México, 1821-2005*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011 (Política y Derecho).
- Alcalá Ferrández, Carlos, *Población y epidemias en San Francisco de Campeche, 1810-1861*, Mérida, Universidad Autónoma de Yucatán, 2015.
- Alcántara, Edwin, “Prólogo”, en José María Gutiérrez de Estrada, *La república herida de muerte*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2010 (Summa Mexicana).
- Aljovín de Losada, Cristóbal, *Caudillos y constituciones: Perú, 1821-1845*, Lima, Fondo de Cultura Económica, Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Ricardo Agüero, 2000 (Sección de Obras de Historia).
- Almada, Francisco R., *Diccionario de historia, geografía y biografía sonorenses*, Hermosillo, Instituto Sonorense de Cultura, 1990.
- , *Diccionario de historia, geografía y biografía chihuahuenses*, Chihuahua, Congreso del Estado de Chihuahua, 2008.
- Almada Bay, Ignacio, y José Marcos Medina Bustos, *Historia panorámica del Congreso del Estado de Sonora, 1825-2000*, México, Cal y Arena, Congreso del Estado de Sonora, 2001.

- Álvarez, Francisco, *Anales históricos de Campeche*, Mérida, Maldonado Editores, Ayuntamiento de Campeche, 1991 (Colección San Francisco de Campeche).
- Amador, Elías, *Bosquejo histórico de Zacatecas*, Zacatecas, Talleres Gráficos, Pedroza, 1943, 2 t.
- Amador Zamora, Rubén, “El manejo del fusil y la espada. Los intereses partidarios en la formación de la guardia nacional en la ciudad de México, agosto-octubre de 1846”, tesina de licenciatura, Facultad de Filosofía y Letras-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998.
- Ancona, Eligio, *Historia de Yucatán*, Mérida, Universidad Autónoma de Yucatán, 1978.
- Andrews, Catherine, “Discusiones en torno de la reforma de la Constitución federal de 1824 durante el primer gobierno de Anastasio Bustamante (1830-1832)”, *Historia Mexicana*, vol. 56, núm. 1 (221), julio-septiembre de 2006, pp. 71-116.
- , “In the Pursuit of Balance. Lucas Alamán’s Proposals for Constitutional Reform (1830-1835)”, *Historia Constitucional. Revista Electrónica*, núm. 8, 2007, pp. 13-37.
- , *Entre la espada y la constitución. El general Anastasio Bustamante, 1780-1853*, Ciudad Victoria, Universidad Autónoma de Tamaulipas, H. Congreso del Estado de Tamaulipas-LX Legislatura, 2008.
- , “¿Reformar o reconstituirse? El debate en torno al destino de la Constitución federal y el sistema de gobierno, 1830-1835”, en Marco Antonio Landavazo y Agustín Sánchez (coords.), *Experiencias republicanas y monárquicas en México, América Latina y España. Siglos XIX y XX*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008, pp. 15-42.
- , “El debate político de la década de 1830 y los orígenes de las Siete Leyes”, en Cecilia Noriega y Alicia Salmerón (coords.), *México: un siglo de historia constitucional, 1808-1917. Estudios y perspectivas*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009, pp. 111-134.
- , “Los primeros proyectos constitucionales en México y su influencia británica, 1821-1836”, en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 27, núm. 1, invierno de 2011, pp. 5-43.
- , “Protecting or Undermining the Constitution? Discussions on the Role of Religion and the Catholic Church in Guarantee in Constitutional Order during Mexico’s First Federal Republic, 1824-1835”, en *Historia Constitucional. Revista Electrónica*, núm. 12, 2011, pp. 281-295.
- , “Reflexiones sobre algunas reformas a la constitución federal de la república mexicana”, *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, núm. 25, 2012, pp. 143-212.

- Andrews, Catherine, “Reformar la constitución de 1824: planes, proyectos y constituciones, 1824-1847”, en Catherine Andrews (coord.), *La tradición constitucional en México (1808-1940)*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, Archivo General de la Nación, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2017 (Constitución), pp. 73-75.
- Annino, Antonio, “El pacto y la norma. Los orígenes de la legalidad oligárquica en México”, *Historias*, núm. 5, enero-marzo de 1984, pp. 3-31.
- , “Ciudadanía ‘versus’ gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema”, en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1999 (Fideicomiso Historia de las Américas. Serie Estudios), pp. 62-93.
- Arellanes Meixueiro, Anselmo, et al., *Diccionario histórico de la Revolución en Oaxaca*, Oaxaca, Instituto de Investigaciones Sociológicas-Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, 1997.
- Arnold, Linda, *Política y justicia: la Suprema Corte mexicana (1824-1855)*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1996 (Estudios Históricos, 62).
- , “José Ramón García Ugarte: Patriot, Federalist or Malcontent”, en Will Fowler (ed.), *Malcontents, Rebels and Pronunciados. The Politics of Insurrections in Nineteenth-Century Mexico*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2012 (The Mexican Experience), pp. 91-109.
- Arrijoa Díaz Viruell, Luis Alberto, y Carlos Sánchez Silva, “Oaxaca: entre la realidad colonial y el imaginario republicano, 1826-1857”, en Luis Alberto Arrijoa Díaz Viruell (ed.), *Registrar e imaginar la nación: la estadística durante la primera mitad del siglo XIX*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Universidad Veracruzana, El Colegio de Sonora, 2016, pp. 181-216.
- Arroyo García, Israel, “México: proporcionalidad en el contingente y formas de gobierno, 1824-1857”, en Luis Jáuregui (ed.), *De riqueza e inequidad. El problema de las contribuciones directas en América latina, siglo XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2006 (Historia Económica), pp. 149-188.
- , *La arquitectura del Estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2011.
- Ávila, Jesús, “Un hombre de leyes, en tiempos de armas”, en Elena Horz Balbás (coord.), *Juan Nepomuceno de la Garza Evia, patriota ilustre*, México, Fundación de la Garza Evia, 2016, pp. 129-147.
- Ávila, Jesús, et al., *Santiago Vidaurri. La formación de un liderazgo regional desde Monterrey 1809-1867*, México, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2012.

- Barragán Barragán, José, “Breve comentario sobre las leyes constitucionales de 1836”, en Patricia Galeana (comp.), *México y sus constituciones*, México, Archivo General de la Nación, Fondo de Cultura Económica, 1999 (Sección de Obras de Política y Derecho), pp. 115-131.
- Barrera Enderle, Alberto, “Contrabandear en la frontera. Relaciones comerciales clandestinas en la frontera noreste de la Nueva España, 1808-1821”, *Fronteras de la Historia*, vol. 20, núm. 1, 2015, pp. 44-69.
- Barrón, Luis, “La tradición republicana y el nacimiento del liberalismo en Hispanoamérica después de la independencia”, en José Antonio Aguilar Rivera y Rafael Rojas (coords.), *El republicanismo en Hispanoamérica: ensayos de historia intelectual y política*, México, Fondo de Cultura Económica, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2002 (Sección de Obras de Historia), pp. 244-288.
- , “Republicanismo, liberalismo y conflicto ideológico en la primera mitad del siglo XIX en América Latina”, en José Antonio Aguilar Rivera y Rafael Rojas (coords.), *El republicanismo en Hispanoamérica: ensayos de historia intelectual y política*, México, Fondo de Cultura Económica, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2002 (Sección de Obras de Historia), pp. 118-135.
- Bazant, Jan, “Los archivos de notarías de Zacatecas”, *Historia Mexicana*, vol. 30, núm. 1 (117), julio-septiembre de 1980, pp. 134-135.
- Bermúdez, María Teresa, “Meter orden e imponer impuestos, la política de Ignacio Trigueros”, en Leonor Ludlow (coord.), *Los secretarios de Hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2002 (Serie Historia Moderna y Contemporánea, 38), t. I, pp. 197-228.
- Bermúdez Gorrochotegui, Gilberto, *El Mayorazgo de la Higuera*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 1987.
- Bernecker, Walther L., “Foreign Interests, Tariff Policy and Early Industrialization in Mexico, 1821-1848”, *Ibero-amerikanisches Archiv*, nueva época, vol. 14, núm. 1, 1988, pp. 61-102.
- , *De agiotistas y empresarios. En torno de la temprana industrialización mexicana (siglo XIX)*, México, Universidad Iberoamericana, 1992.
- , *Contrabando: ilegalidad y corrupción en el México del siglo XIX*, México, Universidad Iberoamericana, 1994.
- Berry, Charles R., *The Reform in Oaxaca, 1856-1876. A Microhistory of the Liberal Revolution*, Lincoln y Londres, University of Nebraska Press, 1981.
- Blázquez Domínguez, Carmen, *Estado de Veracruz. Informe de sus gobernantes, 1826-1986*, México, Gobierno del Estado de Veracruz, 1986.
- Blázquez Domínguez, Carmen, y Ricardo Corzo Ramírez, *Colección de leyes y decretos de Veracruz, 1824-1919*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 1997.

- Bobbio, Noberto, Nicola Matteuci y Gianfranco Pasquino, *Diccionario de política*, México, Siglo XXI Editores, 2005.
- Bourdieu, Pierre, “Espíritus de Estado. Génesis y estructura del campo burocrático”, en Pierre Bourdieu, *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*, Barcelona, Anagrama, 1999 (Argumentos), pp. 91-125.
- , “La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, en Pierre Bourdieu, *Poder, derecho y clases sociales*, Bilbao, Desclée de Brouwer, 2001, pp. 165-223.
- Boyd, Melissa, “A Reluctant Advocate: Mariano Otero and the Revolution de Jalisco”, en Will Fowler (ed.), *Forceful Negotiations. The Origins of Pronunciamento in Nineteenth-Century Mexico*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2010 (The Mexican Experience), pp. 162-178.
- Burgoa, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 1979.
- Cabrera Acevedo, Lucio (coord.), *La Suprema Corte de Justicia: sus orígenes y primeros años, 1808-1847*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1986.
- Cantón Sosa, Ermilo, y José Armando Chi Estrella, “Los orígenes de la institución militar en el Yucatán independiente: la milicia activa en el partido de Tizimín (1823-1840)”, tesis de licenciatura, Facultad de Ciencias Antropológicas-Universidad Autónoma de Yucatán, Mérida, 1993.
- Cañedo Gamboa, Sergio Alejandro, “Ponciano Arriaga and Mariano Avila’s Intellectual Backing of the 14 April 1837 Pronunciamento of San Luis Potosí”, en Will Fowler (ed.), *Malcontents, Rebels and Pronunciados. The Politics of Insurrections in Nineteenth-Century Mexico*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2012 (The Mexican Experience), pp. 111-127.
- , *Comercio, alcabalas y negocios de familia en San Luis Potosí, México. Crecimiento económico y poder político, 1820-1846*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2015 (Investigaciones).
- Cañedo Gamboa, Sergio Alejandro, *et al.*, *Cien años de vida legislativa. El Congreso del estado de San Luis Potosí, 1824-1924*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, H. Congreso del Estado de San Luis Potosí-LV Legislatura, 2000 (Investigaciones).
- Carmagnani, Marcello, “El federalismo liberal mexicano”, en Marcello Carmagnani (coord.), *Federalismos latinoamericanos: México / Brasil / Argentina*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1993 (Fideicomiso Historia de las Américas. Serie Estudios), pp. 135-179.
- (coord.), *Federalismos latinoamericanos: México / Brasil / Argentina*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1993 (Fideicomiso Historia de las Américas. Serie Estudios).

- , “Territorios, provincias y estados: las transformaciones de los espacios políticos en México, 1750-1850”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *La fundación del Estado mexicano*, México, Nueva Imagen, 1994, pp. 39-73.
- , “Finanzas y Estado en México, 1820-1880”, en Luis Jáuregui y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Las finanzas públicas en los siglos XVIII-XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1998 (Lecturas de Historia Económica Mexicana), pp. 131-177.
- Carriedo, Juan B., *Estudios históricos del estado de Oaxaca*, México, Talleres de A. Morales, 1949.
- Castañeda Zavala, Jorge, “El contingente fiscal en la nueva nación mexicana, 1824-1861”, en Carlos Marichal y Daniela Marino (comps.), *De Colonia a Nación. Impuestos y política, 1750-1860*, México, El Colegio de México, 2001, pp. 135-188.
- Castillo Canché, Jorge I., “La pobreza en Yucatán. Ideas, instituciones y prácticas sociales, 1786-1856”, tesis de doctorado, El Colegio de México, México, 2002.
- Castro Aranda, Hugo, *Primer censo de población de la Nueva España, 1790. Censo de Revillagigedo, “un censo condenado”*, México, Dirección General de Estadística-Secretaría de Programación y Presupuesto, 1977.
- Cavazos Garza, Israel, *Diccionario biográfico de Nuevo León*, Monterrey, Universidad Autónoma de Nuevo León, 1984, 2 vols.
- , *Breve historia de Nuevo León*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1994 (Fideicomiso Historia de las Américas. Serie Breves Historias de los Estados de la República Mexicana).
- Ceballos Martínez, Manuel (coord.), *Encuentro en la frontera: mexicanos y norteamericanos en un espacio común*, México, El Colegio de México, El Colegio de la Frontera Norte, Universidad Autónoma de Tamaulipas, 2001.
- Cerutti, Mario (coord.), *Monterrey, Nuevo León, el noreste*, México, Universidad Autónoma de Nuevo León, 1978.
- Cobá Noh, Lorgio, “Joaquín García Rejón y las finanzas del secesionismo yucateco: ingresos, gastos y deuda, 1841-1847”, en Ernest Sánchez Santiró (coord.), *Pensar la Hacienda pública. Personajes, proyectos y contextos en torno al pensamiento fiscal en Nueva España y México, siglos XVIII y XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2014 (Historia Económica), pp. 153-188.
- Connaughton, Brian, “Agio, clero y bancarrota fiscal, 1846-1847”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 14, núm. 2, 1998, pp. 263-285.
- , *Dimensiones de la identidad patriótica. Religión, política y regiones en México, siglo XIX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Iztapalapa, Miguel Ángel Porrúa, 2001 (Biblioteca de Signos).

- Connaughton, Brian, “¿Ruptura o continuidad? Federalismo, centralismo y cultura político-religiosa, 1821-1854”, *Dimensiones de la identidad patriótica. Religión, política y regiones en México, siglo XIX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Iztapalapa, Miguel Ángel Porrúa, 2001 (Biblioteca de Signos), pp. 167-189.
- , “Los curas y la feligresía ciudadana en México, siglo XIX”, en Jaime E. Rodríguez O. (coord.), *Las nuevas naciones: España y México, 1808-1850*, Madrid, Fundación MAPFRE, 2008, pp. 241-272.
- , “Religión, conservadurismo y liberalismo. La economía política de la fe, 1821-1857”, en Erika Pani (coord.), *Conservadurismos y derechas en la historia de México*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Fondo de Cultura Económica, 2009 (Biblioteca Mexicana), t. I, pp. 324-362.
- , *Entre la voz de Dios y el llamado de la patria. Religión, identidad y ciudadanía en México, siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Iztapalapa, 2010 (Sección de Obras de Historia).
- Corbett, Barbara M., “Las fibras del poder: la guerra contra Texas (1835-1836) y la construcción de un Estado físico-militar en San Luis Potosí”, en Jorge Silva Riquer, Juan Carlos Grosso y Carmen Yuste (coords.), *Circuitos mercantiles y mercados en Latinoamérica, siglos XVIII-XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1995 (Historia Económica), pp. 362-394.
- Cosío Villegas, Daniel, *La cuestión arancelaria en México*, México, Centro Mexicano de Estudios Económicos, 1932.
- Costeloe, Michael P., *La primera república federal de México (1824-1835). Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975 (Sección de Obras de Historia).
- , “Los generales Santa Anna y Paredes y Arrillaga en México, 1841-1843: rivales por el poder o una copa más”, *Historia Mexicana*, vol. 39, núm. 2 (154), octubre-diciembre de 1989, pp. 417-440.
- , *The Central Republic of Mexico, 1835-1846. “Hombres de bien” in the age of Santa Anna*, Cambridge, Cambridge University Press, 1993.
- , *La república central en México, 1835-1846. “Hombres de bien” en la época de Santa Anna*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000 (Sección de Obras de Historia).
- Cross, Harry E., “Living standards in rural nineteenth-century Mexico: Zacatecas, 1820-80”, *Journal of Latin American Studies*, vol. 10, núm. 1, mayo de 1978, pp. 1-19.
- Cruz, Víctor de la, *La rebelión de Che Gorio Melendre*, Oaxaca, H. Ayuntamiento Popular de Juchitán, 1983.

- Delgado, Jaime, *La monarquía en México (1845-1847)*, México, Porrúa, 1990 (Biblioteca Porrúa, 100).
- Derbez, Edmundo, *Sin novedad, Monterrey*, Monterrey, Universidad Autónoma de Nuevo León, 1998.
- Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México*, 5ª ed., México, Porrúa, 1986; 6ª ed., 1995.
- Domínguez, Claudia Roxana, “Institucionalización del gobierno, consolidación territorial y redes políticas en Nuevo León durante la República”, tesis de doctorado, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Iztapalapa, México, 2015.
- Ducey, Michael T., *A Nation of Village. Riot and Rebellion in the Mexican Huasteca, 1750-1850*, Tucson, University of Arizona Press, 2004.
- , “Municipalities, Prefects and Pronunciamientos. Power and Political Mobilizations in the Huasteca during the First Federal Republic”, en Will Fowler (ed.), *Malcontents, Rebels and Pronunciados. The Politics of Insurrections in Nineteenth-Century Mexico*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2012 (The Mexican Experience), pp. 74-99.
- , *Una nación de pueblos. Revueltas y rebeliones en la Huasteca mexicana, 1750-1850*, Veracruz, Universidad Veracruzana, 2015.
- Falcón, Romana, *El jefe político: un dominio negociado en el mundo rural del Estado de México*, México, El Colegio de México, 2015.
- Figueroa Esquer, Raúl (ed., comp., pról. y notas), *Correspondencia diplomática de Salvador Bermúdez de Castro, ministro de España en México, 1845-1848*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 2013, 5 t.
- Figueroa González, Soledad, “La promoción del centralismo en Oaxaca: un análisis de la opinión pública a través de la prensa, 1828-1835”, tesis de licenciatura, Universidad de Guanajuato, Guanajuato, 2016.
- Flores Escalante, Justo Miguel, “El primer experimento centralista en Yucatán: el proyecto de gobierno de José Segundo Carvajal (1829-1831)”, *Secuencia*, núm. 62, mayo-agosto de 2005, pp. 46-76.
- , “¿Separatismo, autonomía o soberanía? Yucatán, 1821-1848”, en Sergio Quezada e Inés Ortiz Yam (coords.), *Yucatán en la ruta del liberalismo mexicano, siglo XIX*, Mérida, Universidad Autónoma de Yucatán, 2008, pp. 169-217.
- , *Entre el centralismo y el federalismo. Proyectos de gobierno en la península de Yucatán*, Campeche, Gobierno del Estado de Campeche, 2010 (Colección Bicentenario Campeche Solidario).
- , “Procesos políticos y gobiernos en Yucatán, 1821-1858”, en Sergio Quezada, Jorge Castillo Canché e Inés Ortiz Yam (coords.), *Historia general de Yucatán. Yucatán en la construcción de la nación, 1812-1876*, Mérida, Universidad Autónoma de Yucatán, 2014, t. III, pp. 25-95.

- Flores Escalante, Justo Miguel, "Diplomacia e intrigas. Yucatán y el contexto internacional del Golfo de México-Caribe, 1840-1843", en Fabián Herrera León (coord.), *Diplomacia oficiosa, representaciones y redes extraoficiales en la historia de América Latina: un homenaje a la trayectoria académica de Salvador E. Morales Pérez (1939-2012)*, Encuentros 21, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Historia de Cuba, Universidad Católica Andrés Bello-Caracas, 2015, pp. 71-106.
- , *Soberanía y excepcionalidad. La integración de Yucatán al Estado mexicano, 1821-1848*, México, El Colegio de México, 2017.
- Flores Zavala, Marco Antonio, *Catálogo de la hemerografía de Zacatecas*, México, Universidad de Guadalajara, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2004.
- Florescano Mayet, Sergio, *Las divisiones políticas del Estado de Veracruz, 1824-1917*, Xalapa, Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores Económicos y Sociales-Universidad Veracruzana, 1979.
- Fortson, James R. (ed.), *Los gobernantes de Oaxaca. Historia (1823-1985)*, México, J. R. Fortson y Compañía, 1985.
- (ed.), *Los gobernantes de Nuevo León. Historia (1579-1989)*, México, J. R. Fortson y Compañía, 1990.
- Fowler, Will, *Santa Anna of Mexico*, Londres y Lincoln, University of Nebraska Press, 2009.
- (ed.), *Forceful Negotiations: The Origins of the Pronunciamiento in Nineteenth Century Mexico*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2010 (The Mexican Experience).
- , "I pronounce Thus I Exist: Redefining the Pronunciamiento in Independent Mexico, 1821-1876", en Will Fowler (ed.), *Forceful Negotiations: The Origins of the Pronunciamiento in Nineteenth Century Mexico*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2010 (The Mexican Experience), pp. 246-265.
- , *Santa Anna*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 2011.
- (ed.), *Malcontents, Rebels and Pronunciados. The Politics of Insurrections in Nineteenth-Century Mexico*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2012 (The Mexican Experience).
- , "The Pronunciamientos of Antonio López de Santa Anna, 1821-1867", en Will Fowler (ed.), *Malcontents, Rebels and Pronunciados. The Politics of Insurrections in Nineteenth-Century Mexico*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2012 (The Mexican Experience), pp. 205-234.
- , *The Pronunciamiento in the Age of Santa Anna, 1821-1858*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2016 (The Mexican Experience).
- Galindo, Benjamín, *El provincialismo nuevoleonés en la época de Parás Ballesteros, 1822-1850*, Monterrey, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2005.

- García, Genaro, *El general Paredes y Arrillaga. Su gobierno en Jalisco, sus movimientos revolucionarios, sus relaciones con el general Santa Anna, etc., etc., según su propio archivo*, México, Imprenta de la V. de Ch. Bouret, 1910 (Documentos Inéditos o Muy Raros para la Historia de México, 32).
- , *La situación política, militar y económica de la República Mexicana al inicio de la guerra con los Estados Unidos*, México, Ignacio B. del Castillo, editor, 1913.
- García Ávila, Sergio, *Historia del Supremo Tribunal de Justicia*, Morelia, Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán, 1992.
- García Corzo, Rebeca Vanessa, “Entramados de la seda en México, a fines del siglo XIX y principios del XX”, tesis de doctorado, Universidad de Oviedo, Oviedo, 2012.
- García González, Francisco, “Los muros de la vida privada y familiar: casa y tamaño familiar en Zacatecas. Primeras décadas del siglo XIX”, *Estudios Demográficos y Urbanos*, vol. 7, núm. 1 (19), enero-abril de 1992, pp. 35-52.
- García Suárez, Mario Alberto, “El puerto de Veracruz, espacio de la guerra franco-mexicana (1838-1839)”, tesis de licenciatura, Facultad de Historia-Universidad Veracruzana, Xalapa, 2014.
- Gaxiola, Jorge F., “Los tres proyectos de constitución de 1842”, en Octavio Hernández (dir.), *Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones. Historia constitucional*, México, Cámara de Diputados-LII Legislatura, 1985, t. III, pp. 65-113.
- Gay, José Antonio, *Historia de Oaxaca*, México, Gobierno del Estado de Oaxaca, 1978.
- Gayol, Víctor, “Las milicias nacionales en la construcción del Estado-nación en España e Hispanoamérica. Siglo XIX: hacia un balance historiográfico”, en José Javier Ruiz Ibáñez (ed.), *Las milicias del rey de España. Sociedad, política e identidades en las monarquías ibéricas*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2009 (Sección de Obras de Historia), pp. 460-479.
- Gidi, Emilio, y Carmen Blázquez, *El poder legislativo en Veracruz (1824-1917)*, Xalapa, Gobierno del Estado de Veracruz, 1992.
- González Navarro, Moisés, “Indio y propiedad en Oaxaca”, *Historia Mexicana*, vol. 8, núm. 2, octubre-noviembre, 1958, pp. 175-191.
- González Quiroga, Miguel Ángel, “Nuevo León ocupado: el gobierno de Nuevo León durante la guerra entre México y los Estados Unidos”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1997 (Sección de Obras de Historia), pp. 333-358.
- , “Nuevo León durante la independencia de Texas, 1835-1836”, *Historia Mexicana*, vol. 56, núm. 2 (222), octubre-diciembre de 2006, pp. 427-470.

- Gortari Rabiela, Hira de, “La ordenación política territorial de los estados de la federación: una huella perenne: 1824-1835”, en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 41-76.
- Guardino, Peter F., *Campesinos y política en la formación del estado nacional en México: Guerrero, 1800-1857*, Chilpancingo, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2001.
- , *El tiempo de la libertad. La cultura política popular en Oaxaca, 1750-1850*, Oaxaca, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Iztapalapa, El Colegio de Michoacán, El Colegio de San Luis, H. Congreso del Estado de Oaxaca, 2009.
- Guerra, François-Xavier, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.
- , “La difusión de la modernidad: alfabetización, imprenta y revolución en Nueva España”, en François Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Fundación MAPFRE, 1992, pp. 275-318.
- , “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1999 (Fideicomiso Historia de las Américas. Serie Estudios), pp. 33-61.
- Guzmán Pérez, Moisés, *Las relaciones clero-gobierno en Michoacán. La gestión episcopal de Juan Cayetano Gómez de Portugal, 1831-1850*, México, Cámara de Diputados-LIX Legislatura, 2005.
- Hale, Charles A., *El liberalismo mexicano en la época de Mora: 1821-1853*, México, Siglo XXI Editores, 1999 (Historia).
- , *El pensamiento político en México y Latinoamérica. Artículos y escritos breves*, Gabriel Torres Puga y Josefina Zoraida Vázquez (sel. y ed.), México, El Colegio de México, 2010.
- Hamnett, Brian R., *Política y comercio en el sur de México, 1750-1821*, México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1976.
- , “Factores regionales en la desintegración del régimen colonial en la Nueva España: el federalismo de 1823-1824”, en Inge Buisson (ed.), Klaus Muller (red.) y María Jesús Roderó (red.), *Problemas de la formación del Estado y la nación en Hispanoamérica*, Bonn, Böhlau Verlag, 1984, pp. 305-317.
- , *Raíces de la insurgencia en México. Historia regional, 1750-1824*, México, Fondo de Cultura Económica, 1990 (Sección de Obras de Historia), 262 pp.
- Hensel, Silke, *El desarrollo del federalismo en México. La elite política de Oaxaca entre ciudad, región y estado nacional, 1786-1835*, Oaxaca, Universidad

- Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, El Colegio de Michoacán, El Colegio de San Luis, 2012.
- Heredia Correa, Roberto, “Mariano Rivas (1797-1843). Una vida breve, una obra larga”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, vol. 13, 1990, pp. 9-25.
- Heredia González, Emmanuel, “Gasto público y gobierno en Yucatán, 1824-1848”, tesis de licenciatura, Facultad de Ciencias Antropológicas-Universidad Autónoma de Yucatán, Mérida, 2013.
- Hernández Chávez, Alicia, *La tradición republicana del bueno gobierno*, México, El Colegio de México, 1993 (Sección de Obras de Historia).
- Hernández Jaimes, Jesús, *La formación de la hacienda pública mexicana y las tensiones centro-periferia, 1821-1835*, México, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2013.
- Hernández Silva, Héctor Cuauhtémoc, “Los movimientos federalistas en el noroeste de México (1837-1838)”, en *Memoria del XIV Simposio de Historia y Antropología de Sonora*, Hermosillo, Universidad de Sonora, 1990, pp. 269-291.
- , “El Valle del Yaqui y los proyectos económicos de las élites sonorenses, primera mitad del siglo XIX”, en Antonio Escobar Ohmstede (coord.), *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1993, pp. 293-302.
- , “Las élites regionales y la formación del Estado de Sonora, 1790-1831”, tesis de doctorado, El Colegio de México, México, 1995.
- , *Insurgencia y autonomía. Historia de los pueblos yaquis: 1821-1910*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Nacional Indigenista, 1996.
- , “Sonora y la guerra con Estados Unidos”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1997 (Sección de Obras de Historia), pp. 481-498.
- , *La expedición del Visitador José de Gálvez al septentrión novohispano (1768-1770), o la locura de la Modernidad*, Hermosillo, Universidad de Sonora, 2000 (Folleto Historia).
- , “Las provincias de Sonora y Sinaloa, 1821-1825: el camino hacia el Federalismo”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003, pp. 555-582.
- , “Las campañas de Félix María Calleja contra la insurgencia y la lucha interna por el poder en el gobierno virreinal (1808-1816)”, en Jaime Olveda

- (coord.), *Los comandantes realistas y la guerra de independencia*, México, El Colegio de Jalisco, 2011, pp. 21-61.
- Hernández Silva, Héctor Cuauhtémoc, “La práctica del federalismo en Sonora, 1825-1835”, en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 513-544.
- Herrera Pérez, Octavio, “El clan fronterizo. Génesis y desarrollo de un grupo de poder político en el norte de Tamaulipas, 1821-1852”, *Sociotam*, vol. 4, núm. 1, 1994, pp. 25-59.
- , “La intervención americana y la liberalización del comercio en el bajo río Bravo”, ponencia presentada en el XX Congreso Internacional de la Asociación de Estudios Latinoamericanos, Guadalajara, México, 17-19 de abril de 1997.
- , *La Zona Libre. Excepción fiscal y conformación histórica de la frontera norte de México*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2004.
- Herrera y Lasso, Manuel, “Centralismo y federalismo, 1814-1843”, en *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, México, Cámara de Diputados-XLVI Legislatura, 1967, t. I.
- Historia legislativa del estado de Nuevo León*, versión electrónica en disco compacto, Monterrey, Congreso del Estado de Nuevo León, 2003.
- Horz Balbás, Elena (coord.), *Juan Nepomuceno de la Garza Evia, patriota ilustre*, México, Fundación de la Garza Evia, 2016.
- Ibarra Bellón, Araceli, *El comercio y el poder en México, 1821-1864*, México, Fondo de Cultura Económica, Universidad de Guadalajara, 1998 (Sección de Obras de Historia).
- Iglesias González, Román (comp.), *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno, 1812-1940*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1998 (Estudios Históricos, 74).
- Iturrubarría, Jorge Fernando, *Historia de Oaxaca, 1823-1856*, México, Gobierno del Estado de Oaxaca, 1982.
- Jáuregui, Luis, “Las puertas que reciben al mundo. Aduanas, contrabando y comercio en el siglo XIX”, en Enrique Florescano (coord.), *Historia general de las aduanas en México*, México, Conferencia de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, 2004, pp. 111-157.
- , “Los orígenes de un malestar crónico. Los ingresos y los gastos públicos en México, 1821-1855”, en Luis Jáuregui y Luis Aboites (coords.), *Penuria sin fin. Historia de los impuestos en México, siglos XVIII-XX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2005 (Historia Económica), pp. 79-114.

- , “El primer federalismo en Nuevo León: práctica, dificultades y fracasos, 1825-1835”, en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 385-416.
- Jiménez Codinach, Guadalupe (coord.), *Planes en la nación mexicana. Libro uno: 1808-1830*, México, Senado de la República, El Colegio de México, 1987.
- Juárez Frías, Ernesto, *Galería de personajes zacatecanos*, México, Gobierno del Estado de Zacatecas, Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2011.
- Keremitsis, Dawn, *La industria textil mexicana en el siglo XIX*, México, Secretaría de Educación Pública, 1973 (SepSetentas, 67).
- Lanz, Manuel A., *Compendio de historia de Campeche*, Campeche, El Fénix, 1905.
- Ledesma Uribe, José de Jesús, “La Suprema Corte de Justicia. Época del centralismo, 1836-1843”, en *Estudios Jurídicos en homenaje al maestro Guillermo Floris Margadant*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988, pp. 201-233.
- Ludlow, Leonor (coord.), *Los secretarios de Hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2002 (Serie Historia Moderna y Contemporánea, 38), 2 t.
- Machuca Gallegos, Laura, “Estrategias de una familia de la élite yucateca: los Escudero”, en Laura Machuca Gallegos (coord.), *Grupos privilegiados en la península de Yucatán, siglos XVIII y XIX*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Gobierno del Estado de Yucatán, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2014, pp. 139-164.
- Marichal, Carlos, “La bancarrota del virreinato: finanzas, guerra y política de la Nueva España, 1770-1808”, en Josefina Z. Vázquez, *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano*, México, Nueva Imagen, 1992, pp. 153-187.
- , “La hacienda pública del Estado de México desde la Independencia hasta la República Restaurada, 1824-1870”, en Carlos Marichal, Manuel Miño y Paolo Riguzzi, *El primer siglo de la hacienda pública del Estado de México, 1824-1923*, México, Secretaría de Finanzas-Gobierno del Estado de México, El Colegio Mexiquense, 1994, t. I, pp. 101-190.
- Martínez, Miguel, *Monseñor Munguía y sus escritos*, Morelia, Fimax, 1991.
- Martínez Cárdenas, Leticia, “Avatares y vida cotidiana (1821-1867)”, en Jesús Ávila et al., *Historia de Lampazos de Naranjo, Nuevo León, 1698-1960*, Monterrey, Gobierno de Nuevo León, 1997, pp. 303-344.
- , “La debilidad de los nuevos poderes”, en Leticia Martínez Cárdenas et al., *La guerra México-Estados Unidos. Su impacto en Nuevo León, 1835-1848*, México, Senado de la República, 2003, pp. 15-60.

- Matamala Vivanco, Juan Fernando, *La casa de moneda de Zacatecas, 1810-1842*, México, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1998.
- Mayagoitia, Alejandro, “Apuntes sobre las Bases Orgánicas”, en Patricia Galeana (comp.), *México y sus constituciones*, México, Archivo General de la Nación, Fondo de Cultura Económica, 1999 (Sección de Obras de Política y Derecho), pp. 150-189.
- McDonald, Kerry, “The Origins of the Pronunciamientos of San Luis Potosí: An Overview”, en Will Fowler (ed.), *Forceful Negotiations. The Origins of Pronunciamiento in Nineteenth-Century Mexico*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2010 (The Mexican Experience), pp. 101-124.
- McGowan, Gerald L., *Geografía político administrativa de la Reforma*, Aguascalientes, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, El Colegio Mexiquense, 1990.
- , “Las desmembraciones”, en María Teresa Jarquín Ortega y Manuel Miño Grijalva (coords.), *Historia general del Estado de México*, México, El Colegio Mexiquense, Gobierno del Estado de México, 1998, t. IV, pp. 75-133.
- Medina Bustos, José Marcos, “Sonora, tierra en ‘guerra viva’: visiones sobre una sociedad de frontera (1822-1850)”, tesis de maestría, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Azcapotzalco, México, 1998.
- Medina Peña, Luis, *Los bárbaros del norte. Guardia nacional y política en Nuevo León, siglo XIX*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, Fondo de Cultura Económica, 2014 (Sección de Obras de Historia).
- Mendoza, Edgar, *Municipios, cofradías y tierras comunales. Los pueblos chocholtecos de Oaxaca en el siglo XIX*, Oaxaca, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Azcapotzalco, 2011.
- Molina Solís, Juan Francisco, *Historia de Yucatán. Desde la independencia hasta la época actual*, Mérida, Talleres Gráficos de la Revista de Yucatán, 1921.
- Monroy Castillo, María Isabel, *Sueños, tentativas y posibilidades. Extranjeros en San Luis Potosí, 1821-1845*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, 2004 (Investigaciones).
- , “Una década de federalismo: San Luis Potosí, 1825-1835”, en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 355-384.
- Monroy Castillo, María Isabel, y Tomás Calvillo Unna, “Las apuestas de una región: San Luis Potosí y la República Federal”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003, pp. 319-350.

- Montejano y Aguiñaga, Rafael, *San Luis Potosí, la tierra y el hombre*, San Luis Potosí, Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, 1990.
- Montesquieu, “L’Esprit des Lois et la querelle de l’Esprit des Lois”, en *Œuvres complètes*, París, Du Seuil, 1964, pp. 586-589.
- Mora, José María Luis, *Obras sueltas*, México, Porrúa, 1963.
- Morado Macías, César, *Santiago Vidaurri. El poder en los tiempos del cólera*, Monterrey, Gobierno de Nuevo León, 1994.
- , *El emplazamiento de los cuerpos. Elementos para una interpretación sobre la batalla de Monterrey durante la guerra México-Estados Unidos en 1846*, Monterrey, Universidad Autónoma de Nuevo León, Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, 2011.
- Morado Macías, César, et al., *Papeles que hablan de la guerra. Nuevo León (1835-1848). Catálogo de Fuentes Documentales, Hemerográficas y Bibliográficas*, México, The University of Texas at Brownsville and Texas Southmost College, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2009.
- Moreno Valle, Lucina, “La junta de representantes o consejo de los departamentos (1841-1843)”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm. 4, 1972, pp. 105-125.
- , *Catálogo de la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México, 1821-1853*, México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1975 (Serie Guías).
- Muro, Manuel, *Historia de San Luis Potosí*, reproducción facsimilar, México, Sociedad Potosina de Estudios Históricos, 1973, 3 vols.
- Noriega, Alfonso, *El pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1993 (Estudios Históricos, 3), 2 t.
- Noriega Elío, Cecilia, *El Constituyente de 1842*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1986 (Serie Historia Moderna y Contemporánea, 19).
- , “El ‘prudente’ funcionario, José María Bocanegra”, en Leonor Ludlow (coord.), *Los secretarios de Hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2002 (Serie Historia Moderna y Contemporánea, 38), t. I, pp. 111-146.
- O’Gorman, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, México, Porrúa, 1968.
- Ojeda Dávila, Lorena, *El establecimiento del centralismo en Michoacán, 1833-1846*, México, Cámara de Diputados-LX Legislatura, 2009.
- Olveda, Jaime, *Gordiano Guzmán. Un cacique del siglo XIX*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Secretaría de Educación Pública, 1980.

- Olveda, Jaime (ed.), *Cartas a Gómez Farías*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1990.
- , *La oligarquía de Guadalajara*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991 (Regiones).
- , *Autonomía, soberanía y federalismo. Nueva Galicia y Jalisco*, Zapopan, El Colegio de Jalisco, 2014.
- Oñate, Santiago, “El Acta de Reformas de 1847”, en *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, México, Cámara de Diputados-LXVI Legislatura, 1967, t. II, pp. 35-38.
- O’Rourke, Kevin H., Leandro Prados de la Escosura y Guillaume Daudin, “Trade and Empire”, en Stephen Broadberry y Kevin H. O’Rourke (eds.), *The Cambridge Economic History of Modern Europe, vol. 1: 1700-1870*, Cambridge, Cambridge University Press, 2010, pp. 96-121.
- Ortega Noriega, Sergio, “Hacia la regionalización de la historia de México”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, vol. VIII, 1985, pp. 9-21.
- Ortiz Escamilla, Juan, “El pronunciamiento federalista de Gordiano Guzmán, 1837-1842”, *Historia Mexicana*, vol. 38, núm. 2 (150), octubre-diciembre de 1988, pp. 241-282.
- , “Los militares veracruzanos al servicio de la Nación, 1821-1854”, en Juan Ortiz Escamilla (coord.), *Fuerzas militares en Iberoamérica, siglos XVIII-XIX*, México, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, Universidad Veracruzana, 2005, pp. 255-270.
- Pantoja Morán, David, *El supremo poder conservador. El diseño institucional en las primeras constituciones mexicanas*, México, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, 2005.
- , “Las Siete Leyes Constitucionales. Presupuesto histórico y teoría constitucional subyacentes al diseño de sus instituciones”, en Cecilia Noriega y Alicia Salmerón (coords.), *México: un siglo de historia constitucional, 1808-1917. Estudios y perspectivas*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009, pp. 165-202.
- Peniche Moreno, Paola, *El cólera morbus en Yucatán. Medicina y salud pública, 1833-1853*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Miguel Ángel Porrúa, 2016 (Peninsular).
- Peña Rangel, Josaphat Noel, “La administración hacendaria de Rafael Mangino, 1830-1832. En busca de un mejor control de los recursos públicos federales”, tesis de maestría, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 2010.
- Peña y Reyes, Antonio de la (pról. y pres.), *La primera guerra entre México y Francia*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1971 (Archivo Histórico Diplomático Mexicano, 23).

- Pérez Verdía, Luis, *Historia particular del estado de Jalisco*, Guadalajara, Tipografía de la Escuela de Artes y Oficios, 1910.
- Pietschmann, Horst, “Actores locales y poder central: la herencia colonial y el caso de México”, en Hans Joachim König y Marianne Wiesebron, *Nation Building in Nineteenth Century Latin America*, Leiden, Research School of Asian, African and Amerindian Studies, 1998, pp. 257-280.
- Potash, Robert A., “Historiografía del México independiente”, *Historia Mexicana*, vol. 10, núm. 3, enero-marzo de 1961, pp. 361-412.
- , *El Banco de Avío de México. El fomento de la industria, 1821-1846*, 2ª ed. en español, México, Fondo de Cultura Económica, 1986 (Sección de Obras de Economía).
- Preciado de Alba, Carlos Armando, “Clase política y federalismo en Guanajuato, 1840-1853”, tesis de doctorado, El Colegio de Michoacán, Zamora, Michoacán, 2009.
- Pro Ruiz, Juan, *Estado, geometría y propiedad. Los orígenes del catastro en España, 1715-1941*, Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda-Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, 1992.
- Quezada, Sergio, “Federalismo y contribuciones directas en Yucatán, 1821-1842”, en Manuel Miño Grijalva, Mariana Terán Fuentes, Édgar Hurtado Hernández y Víctor González Esparza (coords.), *Raíces del federalismo mexicano*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Zacatecas, 2005, pp. 115-124.
- , *Campeche a través de las memorias de los gobernadores. Evolución política y administrativa, 1826-1862*, México, Gobierno del Estado de Campeche, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2010 (Bicentenario-Campeche Solidario).
- , “Formas de gobierno y élites peninsulares. Federalismo y centralismo en Yucatán, 1825-1835”, en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 229-257.
- Rangel Gaspar, Eliseo, *Francisco García Salinas, “Tata Pachito”*, México, Magisterio, 1984.
- Reina, Leticia, *Las rebeliones campesinas en México (1819-1906)*, México, Siglo XXI Editores, 1980 (América Nuestra, 28).
- Reyes Heróles, Jesús, *El liberalismo mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1957.
- Reyes Landa, Roberto, “Resistencia campesina en Misantla, Veracruz: los totonacos contra el servicio militar y la individualización de las tierras en el siglo XIX”, *Ulúa. Revista de Historia, Sociedad y Cultura*, núm. 14, julio-diciembre de 2009, pp. 75-119.

- Ricker, Dennis Paul, "The Lower Secular Clergy of Central Mexico", tesis de doctorado, Universidad de Texas, Austin, 1982.
- Río, Ignacio del, *Mercados en asedio. El comercio transfronterizo en el norte central de México (1821-1848)*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2010 (Serie Historia Moderna y Contemporánea, 56).
- Ríos Zúñiga, Rosalina, *Formar ciudadanos: sociedad civil y movilización popular en Zacatecas, 1821-1853*, México, Centro de Estudios sobre la Universidad-Universidad Nacional Autónoma de México, Plaza y Valdés, 2005.
- , "Una retórica para la movilización popular: *El Cometa. Periódico político literario de Zacatecas, 1832*", *Historia Mexicana*, vol. 58, núm. 2 (230), octubre-diciembre de 2008, pp. 753-801.
- Rodríguez García, Martha, *Historias de resistencia y exterminio. Los indios de Coahuila durante el siglo XIX*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Nacional Indigenista, 1995.
- , "Indios, soldados y pobladores. El exterminio del nómada en Coahuila, 1840-1880", tesis de maestría, Universidad Iberoamericana, México, 1996.
- Rodríguez Losa, Salvador, *Geografía política de Yucatán*, Mérida, Universidad Autónoma de Yucatán, 1989.
- Romero Flores, Jesús, *Historia de Michoacán*, México, B. Costa Amic, 1976.
- Rugeley, Terry, *Rebellion Now and Forever. Mayas, Hispanics, and Caste War Violence in Yucatán, 1800-1880*, Stanford, Stanford University Press, 2009.
- Salinas Sandoval, María del Carmen, "El primer federalismo del Estado de México. Logros y desavenencias, 1827-1835", en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 436-446.
- Salmerón, Rubén, "El poder y el Estado en Sonora, 1830-1846", tesis de doctorado, Facultad de Filosofía y Letras-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998.
- Sánchez Lamego, Miguel Ángel, "El Ejército Mexicano de 1821-1860", en *El Ejército Mexicano. Historia desde los orígenes hasta nuestros días*, México, Secretaría de la Defensa Nacional, 1979, pp. 105-214.
- Sánchez Rodríguez, Martín, "Política fiscal y organización de la Hacienda pública durante la República centralista, 1836-1844", en Carlos Marichal y Daniela Marino (comps.), *De Colonia a Nación. Impuestos y política, 1750-1860*, México, El Colegio de México, 2001, pp. 189-214.
- Sánchez Santiró, Ernest, "La fiscalidad directa en el México decimonónico: el caso de la contribución rústica (1835-1846)", en Luis Jáuregui (coord.), *De riqueza e inequidad. El problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2006 (Historia Económica), pp. 225-250.

- , “El desempeño de la economía mexicana tras la independencia, 1821-1870: nuevas evidencias e interpretaciones”, en Enrique Llopis y Carlos Marichal (coords.), *Latinoamérica y España, 1800-1850. Un crecimiento nada excepcional*, Madrid, Marcial Pons Historia, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009, pp. 65-110.
- , *Las alcabalas mexicanas, 1821-1857. Los dilemas en la construcción de la hacienda nacional*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009 (Historia Económica).
- , “El peso de la fiscalidad sobre la economía mexicana, 1790-1910”, *Historia Mexicana*, vol. 61, núm. 1 (241), julio-septiembre de 2011, pp. 107-162.
- Sánchez Silva, Carlos, *Indios, comerciantes y burocracia en la Oaxaca poscolonial, 1786-1860*, Oaxaca, Instituto Oaxaqueño de las Culturas, Fondo Estatal para la Cultura y las Artes, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, 1998.
- , “El establecimiento del federalismo en Oaxaca, 1823-1825”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003, pp. 237-260.
- , “De la ‘unidad’ federalista a la ‘disidencia’ centralista en Oaxaca, 1825-1835”, en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 291-323.
- , “Los periódicos oficiales: una fuente olvidada de la historiografía oaxaqueña, 1825-1920”, en Adriana Pineda Soto (coord.), *Los periódicos oficiales en México. Doce recuentos históricos*, México, Senado de la República, Red de Historiadores de la Prensa y el Periodismo en Iberoamérica, 2015, pp. 43-60.
- , “Imprentas y prensa en Oaxaca en el siglo XIX”, en *Humanidades: escenarios y contextos contemporáneos*, Oaxaca, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, 2016, pp. 155-177.
- Sánchez Silva, Carlos, y Francisco José Ruiz Cervantes, “Impresores e imprentas en la ciudad de Oaxaca, 1826-1896”, en Adriana Pineda Soto y Celia del Palacio (coords.), *La prensa decimonónica en México: objeto y sujeto de la historia*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Universidad de Guadalajara, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2003, pp. 157-171.
- , *Catálogo de la hemerografía de Oaxaca*, México, Universidad de Guadalajara, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2005.
- Santoni, Pedro, “A Fear of the People. The Civic Militia of Mexico in 1845”, *Hispanic American Historical Review*, vol. 68, núm. 2, 1988, pp. 269-288.
- , *Mexican at Arms. Puro Federalists and the Politics of War: 1845-1848*, Forth Worth, Texas Christian University Press, 1996.

- Santoni, Pedro, "The Failure of Mobilization: The Civic Militia of Mexico in 1846", *Mexican Studies / Estudios Mexicanos*, vol. 12, núm. 2, 1996, pp. 169-194.
- Scott Offutt, Leslie, *Una sociedad urbana y rural en el norte de México: Saltillo a fines de la época colonial*, Coahuila, Archivo Municipal de Saltillo, 1993.
- Serrano Catzín, José E., "Iglesia y Estado en Yucatán, 1812-1874", en Sergio Quezada, Jorge I. Castillo Canché e Inés Ortiz Yam (coords.), *Historia general de Yucatán. Yucatán en la construcción de la nación, 1812-1876*, Mérida, Universidad Autónoma de Yucatán, 2014, t. III, pp. 233-288.
- Serrano Ortega, José Antonio, *El contingente de sangre: los gobiernos estatales y departamentales y los métodos de reclutamiento del ejército permanente mexicano, 1824-1844*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1993.
- , "Hacienda y guerra, élites políticas y gobierno nacional. Guanajuato, 1835-1847", en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1997 (Sección de Obras de Historia), pp. 244-264.
- , *Jerarquía territorial y transición política: Guanajuato, 1790-1836*, México, El Colegio de Michoacán, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2002 (Investigaciones).
- , *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad. Contribuciones directas y reformas fiscales en México, 1810-1846*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, El Colegio de Michoacán, 2007 (Historia Económica).
- , "Sobre la centralización de la república: estructura militar y sistema político en Guanajuato, 1835-1847", *Secuencia*, núm. 83, mayo-agosto de 2012, pp. 15-42.
- , "Tabaco y contingente, el gozne fiscal entre federación y estados, 1824-1835", en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 135-161.
- , "Alimentando al Leviatán. Elites regionales, fuerzas militares y sistema fiscal en México, 1821-1835", en Brian Connaughton (coord.), *Diálogo historiográfico. Centroamérica y México, siglos XVIII y XIX*, México, Gedisa, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Iztapalapa, 2017.
- Serrano Ortega, José Antonio, y Josefina Zoraida Vázquez, "El nuevo orden", *Historia general de México ilustrada*, Edición conmemorativa por el Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución, México, El Colegio de México / Cámara de Diputados-LXI Legislatura, 2010, t. II, p. 8-67.
- Serrano Ortega, Antonio, y Manuel Chust, "Adiós a Cádiz: el liberalismo, el doceañismo y la revolución en México, 1820-1835", en Jaime E. Rodríguez

- (coord.), *Las nuevas naciones. España y México, 1800-1850*, Madrid, Fundación MAPFRE, 2008, pp. 191-226.
- Sheridan, Cecilia, *Fronterización del espacio al norte de la Nueva España*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2016.
- Sieyès, J. E., “Opinión de Sieyès sobre las atribuciones y la organización de la Jury Constitutionnaire propuesta el 2 del Termidor”, en David Pantoja Morán (cronol., orientación bibliográfica, introd. y est. prel.), *Escritos políticos de Sieyès*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993 (Sección de Obras de Historia), pp. 257-272.
- , “Opinión de Sieyès sobre varios artículos de los títulos IV y V del proyecto de constitución”, en David Pantoja Morán (cronol., orientación bibliográfica, introd. y est. prel.), *Escritos políticos de Sieyès*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993 (Sección de Obras de Historia), pp. 240-256.
- Silva Riquer, Jorge, “La construcción de la hacienda pública en Michoacán, 1821-1896”, en Jorge Silva Riquer (coord.), *Historia de la Hacienda Pública en Michoacán, 1786-1951. Una larga historia*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, El Colegio de San Luis, 2015, pp. 85-184.
- Sordo Cedeño, Reynaldo, “Santa Anna y la república centralista de las Siete Leyes”, en Alicia Hernández Chávez y Manuel Miño Grijalva (coords.), *Cincuenta años de Historia en México*, México, El Colegio de México, 1991, vol. 2, pp. 283-298.
- , *El Congreso en la primera república centralista*, México, El Colegio de México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1993.
- , “Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana, 1836. El grupo centralista y la Constitución de las Siete Leyes, 1835-1837”, en Patricia Galeana (comp.), *México y sus constituciones*, México, Archivo General de la Nación, Fondo de Cultura Económica, 1999 (Política y Derecho), pp. 96-114.
- , “El proyecto hacendario de Manuel Eduardo de Gorostiza”, en Leonor Ludlow (coord.), *Los secretarios de Hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2002 (Serie Historia Moderna y Contemporánea, 38), t. I, pp. 173-196.
- , “El constitucionalismo centralista en la crisis del sistema federal”, en Cecilia Noriega y Alicia Salmerón (coords.), *México: un siglo de historia constitucional, 1808-1917. Estudios y perspectivas*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009, pp. 135-164.
- , “Constitution and Congress: A pronunciamiento for legality, December 1844”, en Will Fowler (ed.), *Forceful Negotiations. The Origins of Pronun-*

- ciamiento in Nineteenth-Century Mexico*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2010 (The Mexican Experience), pp. 180-201.
- Sordo Cedeño, Reynaldo, “Los procesos electorales del centralismo: 1836-1845”, en José Antonio Aguilar Rivera (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, Fondo de Cultura Económica, Instituto Federal Electoral, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2010 (Biblioteca Mexicana), pp. 224-254.
- , “El Congreso en la crisis del primer federalismo, 1831-1835”, en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 111-134.
- Soto, Miguel, *La conspiración monárquica en México, 1845*, México, Offset, 1988.
- Stevens, Donald F., *Origins of Instability in Early Republican Mexico*, Durham, Duke University Press, 1991, 200 pp.
- Suárez Argüello, Ana Rosa, “Consolidación y guerra civil”, en *EUA: síntesis de su historia*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1988, vol. I, pp. 309-492.
- Suárez y Navarro, Juan, *Historia de México y del general Antonio López de Santa Anna*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 1987.
- Tamayo, Jorge L., *El general Antonio de León. Defensor del Molino del Rey*, México, El Nacional, 1947.
- (comp., sel. y notas), *Benito Juárez. Documentos, discursos y correspondencia*, CD-ROM, Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva (ed.), México, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Azcapotzalco, 2006.
- Tanck Estrada, Dorothy, *Atlas ilustrado de los pueblos de indios. Nueva España 1800*, El Colegio de México, El Colegio Mexiquense, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Fomento Cultural Banamex, México, 2005.
- Tecuanhuy Sandoval, Alicia, “Puebla durante la invasión norteamericana”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1997 (Sección de Obras de Historia), pp. 385-388.
- , “Razones del desencanto federalista en Puebla, 1826-1835”, en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 449-482.

- Tella, Torcuato S. di, *Política nacional y popular en México, 1820-1847*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994 (Sección de Obras de Historia).
- Téllez Guerrero, Francisco, y Elvia Brito Martínez, “La hacienda municipal de Puebla en el siglo XIX”, en Luis Jáuregui y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Las finanzas públicas en los siglos XVIII-XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1998 (Lecturas de Historia Económica Mexicana), pp. 227-251.
- Tena Ramírez, Felipe, “El control de la constitucionalidad bajo la vigencia de la constitución de 1824”, *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, t. XII, núm. 46, abril-junio de 1950, pp. 31-38.
- , *Leyes fundamentales de México, 1808-1978*, México, Porrúa, 1978.
- , *Leyes fundamentales de México 1808-1998*, México, Porrúa, 1998.
- , *Leyes fundamentales de México, 1808-2005*, México, Porrúa, 2005.
- Tenenbaum, Barbara A., *México en la época de los agiotistas, 1821-1857*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985 (Sección de Obras de Historia).
- , *The Politics of Penury. Debts and Taxes in Mexico, 1821-1856*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1986.
- Terán Fuentes, Mariana (comp.), *Haciendo patria: cultura cívica en Zacatecas, siglo XIX*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2006.
- , *Bosquejo de un inmenso cuadro. Liberalismo constitucional y formas de gobierno en Zacatecas, 1823-1846*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, Taberna Librería Editores, 2015.
- Terán Fuentes, Mariana, y José Luis Acevedo Hurtado (coords.), *Mucho más que dos*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2007.
- Thomson, Guy P. C., *Puebla de los Ángeles, Industria y sociedad de una ciudad mexicana, 1700-1850*, Puebla, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Universidad Iberoamericana, Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, 2002.
- Tocqueville, Alexis de, *La democracia en América*, México, Fondo de Cultura Económica, 1956 (Sección de Obras de Política y Derecho).
- Torre, Laura de la, “Luis de la Rosa”, en Leonor Ludlow (coord.), *Los secretarios de Hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2002 (Serie Historia Moderna y Contemporánea, 38), t. I, pp. 267-290.
- Torres Chon, Iván Aarón, “Identificación y reconstrucción de la red de apoyo a José Urrea en Sonora durante su conflicto armado con Manuel María Gándara, 1837-1845”, tesis de maestría, El Colegio de Sonora, Hermosillo, 2011.

- Torres Medina, Javier, *Centralismo y reorganización. La Hacienda pública y la administración durante la primera república central de México, 1835-1842*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2013 (Historia Económica).
- , “Ignacio Piquero, de funcionario a crítico de la fiscalidad”, en Ernest Sánchez Santiró (coord.), *Pensar la Hacienda pública. Personajes, proyectos y contextos en torno al pensamiento fiscal en Nueva España y México, siglos XVIII y XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2014 (Historia Económica), pp. 189-210.
- Tovar de Teresa, Guillermo (comp.), y Marcia Patrocinio Jiménez Lavín (sel. y paleografía), *Cartas a Mariano Otero, 1829-1845*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1996.
- Trejo Luna, Adolfo, “La fiscalidad en la construcción del Estado de Zacatecas. El tabaco como renta, 1823-1857”, tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Zacatecas, Zacatecas, 2014.
- Treviño Villareal, Mario, *Historia del Congreso del Estado de Nuevo León, 1824-2000*, CD-ROM, Monterrey, H. Congreso del Estado de Nuevo León-LXVIII Legislatura, 2000, 2 CD.
- Turner, John Kenneth, *México bárbaro*, edición electrónica ilustrada de la primera traducción al español publicada en 1955, Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva (ed.), México, Universidad de Sonora, 2018.
- Tutino, John, “Rebelión indígena en Tehuantepec”, *Cuadernos Políticos*, núm. 24, abril-junio de 1980, México, pp. 89-101.
- Uribe Salas, José Alfredo, *La industria textil en Michoacán, 1840-1910*, Morelia, Departamento de Historia-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Coordinación de Investigación Científica, 1983.
- , “La industria de la seda en México en la primera mitad del siglo XIX”, *Brazilian Journal of Latin American Studies. Cuadernos Prolam / USP*, año 5, vol. 2, 2006, pp. 239-277.
- Urzúa Orozco, Aída, y Gilberto Hernández Z. (comps.), *Jalisco. Testimonio de sus gobernantes, 1826-1879*, Guadalajara, Gobierno del Estado de Jalisco, Secretaría General, Unidad Editorial, 1987.
- Valdés, Carlos Manuel, *La gente del mezquite: los nómadas del noreste en la colonia*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Nacional Indigenista, 1995.
- Vázquez, Josefina Zoraida, “La supuesta república del Río Grande”, *Historia Mexicana*, vol. 36, núm. 1 (141), julio-septiembre de 1986, pp. 49-80.
- , “Introducción. Dos décadas de desilusiones: en búsqueda de una fórmula adecuada de gobierno (1832-1851)”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *Planes en la nación mexicana. Libro dos: 1831-1834*, México, Senado de la República, El Colegio de México, 1987, pp. 3-120.

- (coord.), *Planes en la nación mexicana. Libro dos: 1831-1834*, México, Senado de la República, El Colegio de México, 1987.
- (coord.), *Planes en la nación mexicana. Libro tres: 1835-1840*, México, Senado de la República, El Colegio de México, 1987.
- (coord.), *Planes en la nación mexicana. Libro cuatro: 1841-1854*, México, Senado de la República, El Colegio de México, 1987.
- , “Iglesia, ejército y centralismo”, *Historia Mexicana*, vol. 39, núm. 1 (153), julio-septiembre de 1989, pp. 205-234.
- , *México y el mundo. Historia de sus relaciones exteriores*, México, Senado de la República, 1990.
- , “El federalismo mexicano, 1823-1847”, en Marcello Carmagnani (coord.), *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1993 (Fideicomiso Historia de las Américas. Serie Estudios), pp. 15-50.
- , “Un viejo tema: el federalismo y el centralismo”, *Historia Mexicana*, vol. 42, núm. 3 (167), enero-marzo de 1993, pp. 621-631.
- , “De la difícil constitución de un Estado: México, 1821-1854”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *La fundación del Estado mexicano, 1821-1855*, México, Nueva Imagen, 1994, pp. 9-37.
- (coord.), *La fundación del Estado mexicano*, México, Nueva Imagen, 1994.
- , “El fracaso del liberalismo centralista mexicano”, *Anuario del IEHS*, núm. 11, 1996, pp. 109-121.
- , “Political Plans and Collaboration between Civilians and the Military, 1821-1846”, *Bulletin of Latin American Research*, vol. 15, núm. 1, 1996, pp. 19-38.
- , “Valentín Canalizo: un general regiomontano en la política nacional”, *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, vol. 39, 1996, pp. 79-90.
- , “El origen de la guerra con Estados Unidos”, *Historia Mexicana*, vol. 47, núm. 2 (186), octubre-diciembre de 1997, pp. 285-309.
- , *La intervención norteamericana, 1846-1848*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1997.
- , “Liberales y conservadores en México: diferencias y similitudes”, *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*, vol. 8, núm. 1, enero-junio de 1997, pp. 19-39.
- , “Continuidades en el debate centralismo-federalismo”, en Romana Falcón y Raymond Buve (comps.), *Don Porfirio Presidente..., nunca omnipotente. Hallazgos, reflexiones y debates, 1876-1911*, México, Universidad Iberoamericana, 1998, pp. 313-360.
- , “El centralismo en el Departamento de México”, en María Teresa Jarquín Ortega y Manuel Miño Grijalva (coords.), *Historia general del Estado*

- de México*, Toluca, Gobierno del Estado de México, El Colegio Mexiquense, 1998, vol. IV, pp. 163-197.
- Vázquez, Josefina Zoraida, “Centralistas, conservadores y monarquistas 1830-1853”, en Humberto Morales y Will Fowler (coords.), *El conservadurismo mexicano en el siglo XIX (1810-1910)*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Universidad de Saint Andrews, Gobierno del Estado de Puebla, Secretaría de Cultura, 1999, pp. 115-133.
- (coord.), *Recepción y transformación del liberalismo en México: homenaje al profesor Charles A. Hale*, México, El Colegio de México, 1999.
- (coord.), *El establecimiento del federalismo en México*, México, El Colegio de México, 2003.
- , “Reflexiones sobre el ejército y la fundación del Estado mexicano”, en Juan Ortiz Escamilla (coord.), *Fuerzas militares en Iberoamérica, siglos XVIII y XIX*, México, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, Universidad Veracruzana, 2005, pp. 219-232.
- , “Los primeros tropiezos”, en *Historia general de México, versión 2000*, México, El Colegio de México, 2007, pp. 525-582.
- , *Dos décadas de desilusiones. En busca de una fórmula adecuada de gobierno (1832-1854)*, México, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009.
- , “Colonización e independencia de Texas”, en *Décadas de inestabilidad y amenazas. México, 1821-1848*, México, El Colegio de México, 2010 (Antologías), pp. 13-41.
- , *Décadas de inestabilidad y amenazas. México, 1821-1848*, México, El Colegio de México, 2010 (Antologías).
- , “El establecimiento de la nación independiente, 1821-1848”, *Boletín del Instituto de Estudios Latinoamericanos de Kyoto*, vol. 12, núm. 10, 2010, pp. 217-229.
- , “En búsqueda del poder: los pronunciamientos el general Mariano Paredes y Arrillaga”, en *Décadas de inestabilidad y amenazas. México, 1821-1848*, México, El Colegio de México, 2010 (Antologías), pp. 275-302.
- , “Los planes políticos y colaboración entre civiles y militares, 1821-1846”, en *Décadas de inestabilidad y amenazas. México, 1821-1848*, México, El Colegio de México, 2010 (Antologías), pp. 201-225.
- , “Del federalismo moderado al fracaso radical: Zacatecas”, en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 259-290.
- , “In Search of Power: The Pronunciamientos of General Mariano Paredes y Arrillaga”, en Will Fowler (ed.), *Malcontents, Rebels and Pronunciados. The*

- Politics of Insurrections in Nineteenth Century Mexico*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2012, pp. 171-203.
- , “Algunas correcciones a la historia del siglo XIX”, *Estudios: Filosofía, Historia, Letras*, vol. 11, núm. 105, verano de 2013, pp. 111-120.
- , “La colonización, independencia y anexión de Texas: dilema de la política mexicana”, en *Pensar la historia, pensar la política... a la manera de Lorenzo Meyer*, México, El Colegio de México, 2016, pp. 37-60.
- Vázquez, Josefina Zoraida, y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012.
- Vázquez, Josefina Zoraida, y María del Refugio González, *Tratados de México. Soberanía y territorio, 1821-1940*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2000.
- Vázquez Salguero, David Eduardo, *Intereses públicos y privados en la configuración del territorio y la propiedad. Las Salinas del Peñón Blanco, 1778-1846*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, 2013 (Investigaciones).
- Velasco Ávila, Cuauhtémoc, “La amenaza comanche en la frontera mexicana, 1800-1841”, tesis de doctorado, Facultad de Filosofía y Letras-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998.
- , *La frontera étnica en el noreste mexicano. Los comanches entre 1800-1841*, México, Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2012.
- Velasco Gómez, Ambrosio, “Humanismo, nación e independencia”, en Rosaura Ruiz, Arturo Argueta y Graciela Zamudio (coords.), *Otras armas para la Independencia y la Revolución. Ciencias y humanidades en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Autónoma de Sinaloa, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Fondo de Cultura Económica, Historiadores de las Ciencias y las Humanidades, A. C., 2010 (Sección de Obras de Historia), pp. 11-23.
- Velasco Herrera, Omar, “Política, ingresos y negociación: el arrendamiento de las casas de moneda de Guanajuato, Zacatecas y la Ciudad de México frente a la construcción de la Hacienda pública nacional, 1825-1857”, tesis de doctorado, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 2016.
- Velázquez, Primo Feliciano, *Historia de San Luis Potosí*, 3ª ed., San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2004, 3 vols.
- Vigness, David M., “Relations of the Republic of Texas and the Republic of the Rio Grande”, *The Southwestern Historical Quarterly*, vol. 57, núm. 3, enero de 1954, pp. 312-321.
- , “A Texas expedition into Mexico, 1840”, *The Southwestern Historical Quarterly*, vol. 62, núm. 1, julio de 1958, pp. 18-28.

- Vigness, David M., “La República del Río Bravo”, *Anuario Humanitas*, vol. 13, 1972, pp. 395-408.
- Villegas Moreno, Gloria, y Miguel Ángel Porrúa (coords.), *Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana. Entre el paradigma político y la realidad*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados-LVI Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, 1997.
- Vizcaya Canales, Isidro, *Un siglo de Monterrey: desde el grito de Dolores hasta el Plan de San Luis Potosí, 1810-1910*, Monterrey, Academia de Investigación Humanística, 1998 (Tiempo-Región).
- , *Tierra de guerra viva*, México, Academia de Estudios Humanísticos de Monterrey, 1999.
- Walker, David W., “Business as Usual: The Empresa del Tabaco in Mexico, 1837-1844”, *The Hispanic American Historical Review*, vol. 64, núm. 4, noviembre de 1984, pp. 675-705.
- , *Parentesco, negocios y política. La familia Martínez del Río en México, 1823-1867*, México, Alianza Editorial, 1991.
- Weber, David, *La frontera norte de México, 1821-1846. El sudoeste norteamericano en su época mexicana*, Madrid, Fundación MAPFRE, 1992.
- , *La frontera norte de México, 1821-1846. El sudoeste norteamericano en su época mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005 (Sección de Obras de Historia).
- Zuleta, María Cecilia, “Yucatán y la guerra con Estados Unidos: ¿una neutralidad anunciada?”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1997 (Sección de Obras de Historia), pp. 578-615.

ÍNDICE ONOMÁSTICO

- Acereto, Agustín: 266n
Acevedo, Miguel: 306, 306n
Acha, Miguel: 448
Adame, Ramón: 382, 383, 386, 398, 409
Adorno, Rafael: 491
Agapito Muñoz, José: 531n
Águila, Rafael: 373
Aguilar y López, Mariano: 443n, 451
Aguilar y Seijas, Francisco de: 13
Aguilar, Agustín: 451n
Aguilar, Ignacio: 462n
Aguirre, Matías Martín de: 383, 383n
Alamán, Lucas: 13, 17, 21, 23n, 23-25, 36, 64, 65, 66, 156, 156n, 191, 222, 287, 287n, 290, 472, 581
Alamilla, Vicente: 272n
Alcalde, Antonio: 123, 123n, 131
Alcalde, José Bernardino: 537
Aldasoro, Santiago: 326
Alday, Domingo: 380, 384
Alday, Narciso: 402
Alegria, Mariano: 326
Almeida, José María: 264
Almonte, Juan Nepomuceno: 47, 96, 97, 154, 360, 427, 432
Alpuche, José María: 31, 478
Álvarez, Ignacio: 438, 442, 442n, 443, 458
Álvarez, Juan: 34, 98, 99n, 199, 218, 236, 306, 344, 345, 346
Alvírez, Manuel: 458, 459n
Alzua, Manuel: 464
Amador, Elías: 198
Amador, Juan Valentín: 383, 387, 391, 391, 395, 398, 410, 411
Ampudia, Pedro: 276, 276n, 277, 281, 401, 403, 425
Anaya, José Antonio: 324
Anaya, Juan P.: 405
Anaya, Pedro María: 425
Anciola, Antonio: 451n
Anciola, Juan Ignacio: 443n
Andrade, Cristóbal: 326
Andrade, Francisco: 276n
Andrade, José María: 326
Andrade, Juan José: 407
Andrade, Manuel: 562
Andrews, Catherine: 478n
Aninno, Antonio: 566
Antuñano, Esteban de: 480-481, 483n, 484
Anzorena y Foncerrada, Mariano: 437
Anzorena, José Ignacio: 41, 442n, 450
Anzorena, José Mariano de: 437, 438, 442
Aparicio, José María: 537
Aranda, Pascual de: 378n, 379, 379n
Arce, Juan Antonio: 326
Arce, Mariano José: 287n
Arcos, José Cándido de: 377n
Arellano, J. Lorenzo: 179
Arenas, Fernando: 484
Arias, José Luis: 377n
Arias, Miguel: 326
Arista, Mariano: 26, 154, 155, 155n, 168, 222, 360, 361, 384, 425, 425n, 426, 427, 427n, 428, 428n, 431, 432
Arizcorreta, Mariano: 335
Armando Preciado, Carlos: 242
Aróstegui, Manuel: 399
Arriaga, Agustín: 198
Arriaga, Ponciano: 177, 394, 394, 396, 400, 402, 406, 406n, 407, 409
Arrieta, Manuel: 335
Arrillaga Valcárcel, Basilio José: 36, 64, 107, 108, 112, 113, 139

- Arriola, Domingo: 392
 Arroyo García, Israel: 252, 469n
 Arteaga, José Simeón: 307, 311, 311n, 313, 314
 Ávalos, Francisco: 431, 549
 Ávalos, Pedro: 377n-378n
 Ávila, Mariano: 400, 402, 405n
 Ávila, Miguel de: 378, 380
 Ayllón, Mariano: 326
 Azcué y Zalvide, Pedro de: 483n, 484
 Aznar, Benito: 257n, 258, 262, 264
- Baca Ortiz, Santiago: 347
 Badillo, Antonio: 365
 Bailly, Estanislao: 306
 Bailly, Nicolás: 306
 Balbontín, Juan María: 399n
 Bandera, Juan de la: 503, 519, 520
 Banderas, Juan: 511, 522
 Bankhead, Charles: 220
 Barajas, Pedro: 176
 Baranda, Manuel: 50, 179
 Baranda, Pedro: 255, 256, 257, 268
 Barandiarán, Mariano D. Evaristo: 451n
 Barbachano y Tarrazo, Francisco: 269
 Barbachano y Tarrazo, Manuel: 257, 258
 Barbachano y Tarrazo, Miguel: 264, 268, 269, 269n, 274, 275, 276, 281, 284
 Barbosa, Perfecto: 418
 Barbosa, Luis: 306n
 Bárcena, José de la: 365, 368
 Bárcena, Juan Francisco de: 530n
 Barquera, Antonio: 458
 Barquera, Mucio: 320, 322, 344
 Barradas, Isidro: 22, 153, 544
 Barragán, Miguel: 173, 378, 386, 491, 542, 556
 Barraza, José Loreto: 354, 362, 363
 Barrera, Ignacio: 438, 442, 443, 451n
 Barrera, Pablo de la: 410
 Barrera, Pantaleón: 269
 Barroeta, Andrés: 380, 382, 409
 Barrón, Eustaquio: 154n
 Barroso, José: 291
 Batres, Salvador: 561
 Becerra, José Luciano: 491
 Beltranena, Pedro José: 308
 Benavides, José Ángel: 418n, 424
 Bengoa, Martín: 396
 Benítez, Francisco Antonino: 451n
 Bermúdez de Castro, Salvador: 36, 37, 64, 65, 66, 224
- Bermúdez, Juan Pablo: 388n, 392, 405n
 Bernecker, Walther L.: 433
 Berriel, José María: 326
 Berruecos, José Rafael: 491
 Blair, Hugo: 123
 Blázquez Domínguez, Carmen: 531n
 Bocanegra, José María: 99, 179
 Bohórquez Varela, Manuel Ximeno: 288n
 Bonequi, Gerardo: 294n, 310
 Borja de Olmedo, Francisco de: 335
 Bravo, José María: 567
 Bravo, Leonardo: 441
 Bravo, Nicolás: 12, 21, 25, 33, 34, 67, 98, 99n, 175, 179, 180, 217, 308, 320, 322, 342, 344, 367, 397, 401, 463, 496, 544, 571, 582
 Bribiesca, Antonio: 458, 459n
 Buenabad, Mariano: 335
 Burgoa, Ignacio: 581
 Burnet, David G.: 29
 Bustamante, Anastasio: 9, 20, 22, 23, 25, 26, 30, 31, 34, 43, 44, 45, 47, 50, 109, 111, 112, 144, 146, 153n, 155, 158, 160, 162, 162n, 163, 173, 174, 176, 177, 204, 206, 207, 211, 213-214, 237, 240, 258, 270, 274, 287, 290, 294, 304, 307, 341, 347, 348, 356, 359, 360, 361, 364, 365, 379, 388, 391, 394, 395, 405, 425, 426, 472, 473, 474, 476, 477, 478, 478n, 479, 480, 483, 492, 503, 505, 545, 562, 564, 565, 566, 568
 Bustamante, Carlos María de: 41, 57, 108, 109, 111, 115, 145, 174, 175, 176, 214, 365, 512n
 Bustamante, Ignacio de: 523
 Bustamante, Tomás Mariano: 458, 459n
 Bustillo, José María: 223
 Busto, Vicente de: 404
- Caballero, Joaquín: 448
 Caballero, Pascual: 537
 Cabrera, Francisco de Paula: 378n
 Cabrera, Manuel Cecilio de: 380, 382, 384, 396, 409
 Cadenas, José: 269
 Calderón, Miguel: 326
 Calderón, Pedro: 424
 Calleja, Félix María: 19, 39, 501, 542
 Calvo Pintado, Onofre: 338, 442
 Camacho, Sebastián: 50
 Cámara, Felipe de la: 262n
 Cámara, José Encarnación: 269
 Cámara, Miguel: 266n
 Campillo, José Mariano: 530n

- Campo, Ángel: 547
 Campo, Esteban del: 354
 Canales, Antonio: 426
 Canalizo, Valentín: 56, 57, 220, 221, 291, 291n,
 305, 309, 320, 321, 322, 343, 364, 383, 384,
 490n, 491n, 493, 494, 495, 549
 Cano [jefe de la guarnición de San Juan de Ulúa]:
 548
 Canseco, Juan José: 179
 Canseco, Manuel María: 169
 Cañas, Tiburcio: 179, 288n
 Cañedo, Ignacio: 560n, 571n
 Cañedo, Juan de Dios: 17
 Cárdenas, Antonio: 272n
 Cárdenas, Jesús: 427
 Cardoso, Joaquín: 494n
 Carlomagno: 114
 Carmagnani, Marcello: 472n, 583
 Carmona, Manuel: 324
 Carpio, Manuel: 326, 329
 Carrasco, [José María]: 306, 307
 Carreño, Pablo: 420
 Carrera, Casiano: 378n
 Carrera, Lorenzo: 36, 64, 222
 Carrión, Antonio: 479n
 Carvajal, Francisco: 326
 Carvajal, José Segundo: 258-259
 Carvallo, León: 530
 Casas, Ponciano de: 542, 543, 544
 Caserta, Juan José: 576
 Casimiro, Ildefonso: 344
 Castañeda, Joaquín: 567, 568, 574
 Castañeda, Manuel María: 400, 402
 Castañeda, Marcelino: 355, 356, 358, 365, 371,
 372, 373, 374, 375
 Castaños, José María: 573
 Castellanos, Joaquín: 255n
 Castellanos, Pablo: 266n
 Castillo Montero, Diego: 272n
 Castillo, Crispiniano del: 569, 569n, 570n, 571n,
 576
 Castillo, Demetrio del: 176
 Castillo, Florencio del: 289n
 Castillo, Gerónimo: 282
 Castillo, José Antonio del: 569n
 Castillo, Pedro: 278, 280
 Castro, Antonio: 458, 459n
 Castro, Cristóbal: 448
 Castro, José Dolores: 272, 272n
 Castro, Mariano: 443n, 464n
 Castro, Primo Feliciano: 393, 398
 Cea, Esteban: 451
 Ceballos, Juan Bautista: 177, 179, 451n
 Celarain, José María: 269
 Cenobio, Mariano: 542, 543, 544
 Cerqueda, Juan Nepomuceno: 311
 Cervantes Osta, José María: 542, 543
 Cervantes, José María: 464, 544
 Cervera, José Ignacio: 272n
 Cetina, José Dolores: 269
 Cházari, José María: 311
 Chico Sein, Vicente: 178, 398, 409
 Codallos, Felipe: 472, 473, 474, 477, 479, 479n,
 480, 484, 488, 490n, 491n, 492, 495
 Comonfort, Ignacio: 177, 476, 494n
 Condelle, Francisco: 387, 405, 405n
 Condelle, Nicolás: 322
 Conejo, Pedro Rafael: 443n
 Corbett, Barbara M.: 580
 Corro, José Antonio: 557n
 Corro, José Justo: 173, 556, 557n
 Cortázar, Luis de: 23n, 211, 223, 234, 238, 239,
 240, 241, 405, 563
 Cortés, Josefa: 555n
 Cosgaya, Juan de Dios: 255, 255n, 264, 267, 268,
 275
 Costeloe, Michael P.: 24, 111, 135, 194
 Couto, José Bernardo: 57, 171, 172, 178
 Cruz, Evaristo: 301
 Cruz, José de la Cruz: 567
 Cruz, José Manuel: 301
 Cruz, Juana Inés de la: 123
 Cuadriello, Antonio del: 393
 Cuesta, Fernando: 508
 Cuevas, José María: 41
 Cumplido, Ignacio: 123, 177, 560n, 571n
 Cumplido, Juan Nepomuceno: 576
 Danini, José: 539
 Dávalos, Nicolás: 464n
 Dávila y Prieto, José de Jesús: 416, 418, 420, 426,
 427, 433, 435
 Delgado, Rafael: 399
 Derbez, Edmundo: 420
 Díaz Guzmán, Antonio: 178, 494n
 Díaz Ordaz, José María: 311
 Díaz, José María: 378n
 Díaz, Juan: 311
 Díaz, Porfirio: 522, 524, 583
 Díez de Bonilla, Antonio: 324

- Diez de Bonilla, Manuel: 109
 Doblado, Manuel: 243
 Domínguez [vocal]: 451
 Domínguez, Juan José: 378, 387, 388, 410
 Domínguez, Miguel: 12
 Domínguez, Pedro: 323
 Duarte, José Mariano: 63
 Dublán, Manuel: 323- 324
 Ducey, Michael: 539
 Dueñas, Agustín Ramón: 451n
 Durán, Gabriel [general]: 26, 168
 Durán, Juan Francisco: 324
 Durán, Juan N.: 537
- Echáis, Mateo: 451n
 Echeverría, Javier: 432
 Eguía, Agustín Vicente de: 321, 326
 Elguero, Manuel: 462n
 Elizalde, Manuel: 326
 Elorriaga, Francisco: 33, 347, 348, 350, 351, 358, 366, 370, 370n, 371, 372, 374
 Emparán, José de: 547
 Errazú, Joaquín María: 382, 386, 387, 387n, 388n, 403, 403n, 405, 410
 Escalada, Ignacio: 26, 168
 Escalante y Arvizu, Manuel: 503
 Escalante, Darío: 269
 Escalante, José Pedro: 351
 Escandón, Manuel: 573
 Escandón, Mariano: 405, 406n
 Escobedo, Pedro: 395
 Escontría, Manuel: 396
 Escovedo, Antonio: 555, 556, 557, 559, 560, 561, 565, 567, 567n, 570n, 571n, 574, 575, 576
 Escudero de la Rocha, Pedro: 257, 257n, 258, 259, 264
 Escudero, Antonio: 326
 Escudero, José Agustín: 519
 Esnaurrizar, Antonio María: 395
 Esparza, Antonio María de: 352
 Esparza, Marcos de: 203, 206, 218, 219, 220, 221, 223, 224, 225
 Esparza, Mariano: 379, 388, 389, 389n, 409
 Espen, Zeger Bernard van: 114
 Espino, Luis: 324
 Espinosa de los Monteros, Juan José: 47, 63, 177, 178, 179, 242
 Esquivel y Salvago, José María: 238
 Esquivel, José María: 335
 Esquivel, Rafael: 448
- Estevez y Ugarte, José Agustín: 259n
 Estrada, Francisco: 382
 Estrada, Leonardo: 576
- Facio, Francisco: 508
 Facio, José Antonio: 24, 25, 26, 542, 543
 Facio, Manuel: 544
 Fagoaga, Manuel María: 308n
 Fariás, Manuel: 443, 443n, 461, 461n
 Faz y Cardona, José María: 382, 394, 399, 404
 Fernández [jefe político de Zacatecas]: 202n
 Fernández de Castro, Mariano: 388n
 Fernández de Ulloa, José Manuel: 557n
 Fernández de Ulloa, Juana Nepomucena: 557n
 Fernández del Campo, Luis: 294n, 304, 305, 305n, 310, 310n, 311, 313, 314
 Fernández del Campo, Manuel: 305n
 Fernández del Campo, Nicolás: 305n
 Fernández Madrid, José: 317n
 Fernández, Eduardo: 547
 Fernández, Eustaquio: 176
 Fernández, Manuel María: 530n
 Fernández, Pedro: 418n
 Fernando VII: 11, 12
 Figueroa González, Soledad: 285
 Filisola, Vicente: 29
 Fisher, William S.: 425
 Flores Caballar, Luis: 236
 Flores Escalante, Justo: 149n
 Flores, José María: 378n, 380, 383, 384, 387, 399, 399n, 404, 409, 410, 411
 Flores, Josefa: 424
 Flores, Juan Manuel: 365, 369
 Fowler, Will: 149n
 Franco, Fernando: 199, 215, 216, 219, 223, 224
 Franco, Vicente: 464n
 Furlong, Cosme: 467
 Furlong, Patricio: 467, 469
- Galindo, Pánfilo: 442, 444, 564, 564n, 574, 575, 576
 Gallegos, José Isabel: 373
 Gallegos, Sinesio: 387, 404, 405
 Galván, José María: 464n
 Gálvez, José de: 518, 519
 Gamarra, Manuel: 388n
 Gándara, Andrés de la: 405
 Gándara, Juan Bautista: 508
 Gándara, Manuel María: 504, 505, 506, 507, 509, 511, 512, 515, 520, 521

- Gante, Pedro de: 123
 Garaña, Cayetano: 396
 Garay, Antonio de: 139, 164n
 García Ávila, Sergio: 459n
 García Conde, Alejo: 223
 García Conde, Francisco: 317n
 García Dávila, Javier: 418n
 García de Carrasquedo, Isidro: 452n
 García de la Garza, Joaquín: 417
 García Diego, Juan: 380, 382, 409
 García Rejón, Joaquín: 272, 274, 277, 282
 García Salinas, Francisco (“Tata Pachito”): 21, 25, 27, 28, 197, 199, 203, 206, 208, 215, 219, 348, 351, 581
 García Ugarte, José Ramón: 237, 388, 404, 405, 406-407, 410, 474
 García Zerán, Joaquín: 546
 García, Antonio: 301
 García, Blas María: 418
 García, Domingo: 424
 García, Escolástico: 301
 García, Ignacio: 556
 García, Joaquín: 415, 416, 429, 435
 García, José Antonio: 266n
 García, José María: 272n, 443, 443n, 444
 García, Juan José: 418
 García, Leonardo: 418n
 García, Vicente: 326
 Garciadiego, Plutarco: 560n, 567, 571n
 Garibay, Manuel: 326
 Garza Flores, Rafael: 418
 Garza González, Jesús: 420
 Garza Melo, Simón de la: 417n, 420, 421
 Garza Treviño, Juan de la: 415
 Garza y Ballesteros, Manuel de la: 127n
 Garza y Evia, Juan Nepomuceno de la: 413, 414, 415, 416, 417, 417n, 421, 422-423, 424n, 425, 434, 435
 Garza, Joaquín de la: 418n
 Garza, Juan José Bruno de la: 424
 Garza, Rafael de la: 418n, 420
 Gaxiola, Jorge F.: 178, 179
 Gaxiola, José María: 508, 516n
 General, Tomás: 520
 Gidi, Emilio: 531n
 Gil Pérez, Manuel: 288n
 Gil y Garcés, Martín: 451n
 Gil, Joaquín Calixto: 264, 272n, 274
 Goberts, Enrique: 306
 Godoy, Juan Ignacio: 383, 384, 389, 389n, 396, 409
 Gomes de Castro, Manuel: 415
 Gómez Anaya, Cirilo: 57, 326
 Gómez Arias, José María: 443, 443n
 Gómez de la Cortina, José: 317n, 322
 Gómez de la Puente, Juan: 442, 442n, 443, 464
 Gómez de Portugal, Juan Cayetano [obispo de Michoacán]: 119
 Gómez Farías, Valentín: 11, 26-27, 28, 31, 36, 37, 40, 47, 60, 63, 67, 105, 153, 168, 169, 203, 210, 214, 222, 288n, 289n, 303, 341, 345, 350, 353, 359, 373, 401, 478, 554, 559
 Gómez Pedraza, Manuel: 22, 25, 26, 34, 44, 57, 174, 177, 214, 218, 290, 315, 319, 320n, 348, 359, 475, 477, 478n, 496, 581
 Gómez, Cayetano: 442, 448
 Gómez, Francisco Javier: 475
 Gómez, José María: 378n
 Gómez, Miguel: 272n
 Gondra, Isidro Rafael: 123n
 Gonzaga Cuevas, Luis: 59n, 109
 Gonzaga de Chávarri, Luis: 320, 322
 Gonzaga Martínez, Luis: 420
 Gonzaga Vieyra, Luis: 214, 320-321, 322, 323, 329, 330
 González Calderón, Miguel: 320, 321
 González Caralmuro, Ignacio: 326
 González de Cosío, Manuel: 197, 203, 219
 González Echeverría, Ángel: 326
 González Movellán, Luis: 63
 González Pavón, Francisco: 387, 404
 González Pliego, José Ignacio: 326
 González Urueña, Juan Manuel: 179, 451n, 461n, 462n
 González, José Vicente: 316, 327
 González, Justo: 459n
 González, Pedro: 396
 González, Santiago: 209n
 González, Toribio: 389n
 Gordo y Bravo, Francisco Ignacio: 378n, 388n, 396, 396, 397, 401, 409
 Gordo y Bravo, Luis Gonzaga: 178, 179, 379, 379n, 395, 397, 401, 409
 Gordo, Pablo: 401n
 Gorostiza, Manuel Eduardo de: 109, 143n
 Gorozpe, Manuel: 491
 Gourjon, Olliver: 306
 Goytia, Ignacio: 304
 Green, Thomas V.: 425
 Gregg, Josiah: 157
 Guardino, Peter: 477

- Guénot, Estevan: 392-393
 Guergué, José Joaquín: 312n
 Guerra y Correa, José María: 258n, 259, 259n
 Guerra y Correa, Pedro Marcial: 257n, 258, 259-260, 262, 263, 264, 265, 266, 267
 Guerra, Pablo: 396
 Guerrero, Guillermo: 326
 Guerrero, José María: 362, 363
 Guerrero, Vicente: 11, 12, 22, 23, 25, 153, 290, 315, 348, 542, 581
 Guevara, Joaquín: 537
 Guillén, José María: 378n, 379, 379n
 Gutiérrez de Estrada, Joaquín: 258, 259, 268
 Gutiérrez de Estrada, José María: 28, 31, 32, 47, 48, 106, 106n, 214, 287, 288, 468n, 564
 Gutiérrez Mallén, Juan: 567, 570n, 571n, 576
 Gutiérrez, Apolonio: 380, 383, 386, 409
 Gutiérrez, Camilo: 424
 Gutiérrez, Ignacio: 387, 396, 398, 410
 Gutiérrez, José Antonio: 380, 399
 Gutiérrez, José Ignacio: 350-351
 Gutiérrez, José Julián: 543, 544, 546
 Gutiérrez, Luis: 448
 Guzmán, Ángel: 345
 Guzmán, Gordiano: 237, 460, 461, 474, 559, 562-563, 564
 Guzmán, Luis: 388n, 398
- Hale, Charles A.: 287n
 Hamilton-Gordon, George [Conde de Aberdeen]: 34, 35
 Hamnett, Brian R.: 580
 Haro y Tamariz, Joaquín de: 484, 491n, 492, 495
 Hensel, Silke: 304
 Heredia, Claudio Antonio: 272n
 Heredia, José Antonio: 223, 351, 358, 359, 364-366, 368, 369, 371, 374
 Hernández, Abraham: 383, 386
 Hernández, Antonio: 383, 386, 409
 Hernández, Francisco: 344, 542
 Hernández, José [alcalde de Oaxaca]: 301
 Hernández, José María: 362, 363, 366
 Herrera Pérez, Octavio: 155n
 Herrera y Lasso, Manuel: 581
 Herrera, Antonio: 576
 Herrera, José Joaquín de: 35-36, 40, 59, 60, 61, 63, 64, 127, 127n, 132, 156, 157, 165, 221-222, 223, 224, 243, 244, 245, 310, 327, 343, 344, 369, 384, 399, 498, 508, 542, 549
 Herrera, Juan: 422n
- Herrera, Vicente: 464n
 Houston, Samuel: 29, 97, 221
 Huarte, Isidro: 451n
 Huerta Antón, Juan: 448
- Ibáñez de Corbera, José Domingo: 304
 Ibáñez, Ignacio: 294n
 Ibarra de León, Andrés: 269
 Ibarra, Domingo: 489, 494n
 Icaza, Antonio: 326
 Icaza, José María: 323, 324
 Iglesias, Tomás: 420
 Imán, Santiago: 264, 265, 265n, 266, 267, 268
 Inclán, Ignacio: 19, 59, 321
 Inclán, Miguel: 562
 Iñigo, Manuel: 508, 514
 Isunza, José Rafael: 494n
 Iturbe, Francisco: 443n, 451
 Iturbe, Luis: 179, 334
 Iturbide, Agustín de: 11-12, 15, 16, 19, 51, 474, 501
 Iturbide, Joaquín de: 107, 107n
 Iturribarría, Ciriaco: 398
 Iturribarría, Jorge Fernando: 285
 Iturribarría, Miguel: 312n
 Izaguirre, José Manuel: 530
- Jackson, Andrew: 30
 Jarero, José María: 549, 574
 Jáuregui, Antonio María: 396, 431
 Jáuregui, José María: 121-122, 122n
 Jáuregui, Luis: 413
 Jáuregui, Mariano: 530
 Jesús Belaunzarán, José de María de [obispo de Monterrey]: 135
 Jiménez, Anastasio: 301
 Jiménez, Calixto: 301
 Jiménez, Catarino: 301
 Jiménez, José [alcalde en Oaxaca]: 301
 Jiménez, José María: 57, 176
 Jiménez, Juan: 301
 Juárez, Benito: 292n, 294n, 308, 311, 313, 314
 Jusamea, Juan María: 520
- Keremitsis, Dawn: 156n
- Labastida, Pelagio: 464
 Lación, José Felipe: 324
 Ladrón de Guevara, Joaquín: 178, 444, 451n, 461n, 494n

- Laflor, Andrés: 288n
 Lafragua, José María: 34, 177, 179, 218, 476, 494n
 Lamartine, Alfonse de: 123
 Lanz y Marentes, Pablo: 272n
 Lares, Teodosio: 208
 Larrea, Francisco: 218
 Larrondo, Anselmo: 508
 Lascarián, Ángel: 547
 Lazcano, Miguel: 451n
 Lechón, Lugardo: 394, 407
 Ledas, Manuel: 538
 Legorreta, Pablo: 379
 Lemus, Pedro: 278, 426
 Leño, Joaquín: 542
 León Lobo, José: 415, 424
 León, Antonio de: 288n, 292, 303-305, 305n, 307, 308, 308n, 309, 310, 313
 León, José María: 308
 León, Vicente: 378n
 Leónides Reynoso, José: 378n
 Leónides Reynoso, Juan: 378n, 380
 Leyva, Gregorio: 327
 Liceaga, Juan: 236
 Liñán, Vicente: 396
 Lira, Rafael: 424
 Llaca, José María: 57
 Llano, Ciriaco del: 484
 Llano, Julián de: 420, 424
 Llano, Manuel María de: 426
 Llave, Francisco Antonio de la: 542, 543
 Llergo, Manuel: 257
 Llorente, Anastasio: 539
 Longinos del Día, José María: 396
 Loperena, Ignacio: 164n
 López Constante, José Tiburcio: 264
 López Cotilla, Manuel: 573
 López de Lara, Juan de Dios: 451n
 López de Llergo, Sebastián: 255, 266n, 257, 261, 267, 268, 276
 López de Ortigoza Magro, José: 288n, 291n, 292, 300, 302, 303-304, 305, 308, 311, 312, 313
 López de Ortigoza, Manuel: 310, 310n, 311
 López de Ortigoza, Tomás: 292n
 López de Santa Anna, Antonio: 9, 12, 20, 25-27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34-35, 36, 37, 38, 40, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 51, 56, 57, 58-60, 61, 62, 63, 67, 70, 97, 98, 99, 99n, 129, 130, 135, 146, 148, 149, 150, 154, 156, 162, 162n, 163, 164n, 164-165, 168, 169, 171, 173, 174, 175, 176, 177, 179, 180, 181, 187, 197, 198, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220-221, 222, 240, 243, 250, 256, 257, 274, 275, 276, 288n, 290, 292, 305, 307, 309, 310, 312, 315, 316, 316n, 320, 320n, 328, 342, 343, 348-349, 350, 351, 352, 359, 361, 365, 366, 369, 370, 371, 374, 377, 383, 384, 386, 390n, 391, 395, 396, 397, 401, 402, 403, 410, 411, 416, 421, 432n, 461, 462, 463, 468, 468n, 470, 471, 474, 476, 477, 478, 479, 484, 492, 493, 495, 496, 497, 498, 503, 506, 508, 511, 542, 544-545, 546, 550, 566, 568, 569, 570, 571, 574, 575, 581, 583
 López, Anastasio: 301
 López, Eulogio: 301
 López, Isabel: 564n
 López, José María: 555
 López, Secundino: 301
 Lostanau, Joaquín: 515
 Lozano, Manuel: 378n
 Lucho, José: 547
 Luengas, Ignacio: 291n
 Luján, Tomás: 272n, 274
 Luna Pizarro, Francisco Javier: 287n
 Luz López, Juan de la: 301
 Machado, José Ignacio: 272n
 Maciel, Domingo: 573
 Mackintosh, Ewen Clark: 512n
 Madrid, Luis: 320, 321, 324
 Magro, Alonso: 292n
 Magro, Bárbara: 292n
 Maldonado, Librado: 441
 Malo, Félix: 464
 Malo, José María: 304
 Malo, José Ramón: 57
 Mamahua, Luis: 345
 Manero, Vicente: 434
 Mangino, Rafael: 25, 472, 491
 Manso, José: 483n
 Mantecón, Agustín: 312n
 Manzanera [dueño de fábrica]: 361
 Marichal, Carlos: 303, 333
 Marichalar, Anselmo R. de: 420
 Marín, José Mariano: 491
 Mariscal, Mariano: 308
 Marmolejo, Juan: 555
 Márquez, Atanasio: 301
 Martínez de Arredondo, Francisco: 269, 272n, 273, 280, 281, 282
 Martínez de los Ríos, Ramón Esteban: 389, 389n
 Martínez del Campo, Manuel: 484

- Martínez del Río, José Pablo: 165
 Martínez Negrete, Francisco: 573, 574
 Martínez, Domingo: 415, 418
 Martínez, Ignacio: 407, 408, 382
 Martínez, Juan María: 538
 Martínez, Mariano: 379, 379n, 383, 386, 399n, 409
 Martínez, Miguel: 441n
 Mata, José María: 562, 563
 Medina y Madrid, Mariano: 378, 378n, 379n, 399
 Mejía, Cristóbal: 237, 408
 Mejía, José Antonio: 27, 45, 211, 408
 Meléndez, Gregorio: 306, 306n
 Menderozqueta, Basilio: 348, 349, 350, 351, 355, 358, 361, 362, 363, 364, 366, 368, 370, 372, 374, 375
 Méndez de Torres, Telésforo: 438, 442, 443n, 445n, 451
 Méndez, José Antonio: 272n
 Méndez, José Dolores: 464
 Méndez, José María: 555
 Méndez, Santiago: 264, 269n, 268, 271, 272, 274, 277, 281, 284
 Mendoza, Edgar: 298, 300, 303
 Mendoza, Eleuterio: 562
 Mendoza, Mariano: 301
 Mendoza, Teodoro: 450
 Meneses, Andrés: 272n
 Meneses, José María: 259n
 Mesquia, Prudencio: 365
 Meza, Lucas: 301
 Meza, Mariano: 301
 Meza, Regino: 301
 Meza, Tomás: 301
 Michelena, José Mariano: 12, 41, 71, 72
 Mier y Terán, Manuel: 25, 582
 Mier, Martín: 443n
 Mimiaga, José Mariano: 311
 Miñón, Vicente: 276n, 562
 Moctezuma, Esteban: 237, 405, 406-407, 474
 Molina del Campo, Francisco: 326
 Monedero, José María: 407
 Monjaraz, Felipe: 378n, 382, 383, 386, 399n, 409
 Montante, Rafael: 396
 Montenegro, Guadalupe: 562, 575
 Montenegro, Longinos: 408
 Monterrubio, Francisco: 304
 Montes de Oca, Ernesto: 547
 Montes, Ezequiel: 177
 Montillet de Grenaud, Jean François de [arzobispo de Auch]: 125, 126
 Moore, Edward Ward: 279
 Mora y Villamil, Ignacio: 550
 Mora, Crisanto: 576
 Mora, José María Luis: 24, 112, 113, 191, 287, 287n
 Moral, Antonio: 464
 Morales, Carlos Benito: 380
 Morales, Juan [jefe en Yucatán]: 276n
 Morales, Juan Bautista: 57, 242, 243n, 245, 246
 Morales, Luis: 179
 Morales, Pablo: 420
 Morales, Pedro José: 418, 424, 429
 Morán, José: 109, 174, 175
 Morelos, José María: 39
 Moreno, Joaquín Mariano: 443n, 451
 Morphy, Francisco: 320n
 Mozo, José Antonio: 471, 490n, 572, 572n, 574, 574n
 Mujica y Osorio, Juan: 494n
 Munguía, Clemente de Jesús: 461n
 Muñoz del Valle, Pedro: 324
 Muñoz Ledo, Octaviano: 177, 178, 179, 243
 Muñoz Ledo, Rosalino: 247, 252
 Muñoz, José María: 383
 Murguía y Galardi, José María: 294
 Navarrete, Juan: 57
 Navarrete, Rafael: 562
 Navarro, José María: 63, 451n
 Negrete, Pedro Celestino: 21
 Nepean, Evan: 270n-271n
 Nicolás, José Sixto: 301
 Nicolín, José Raymundo: 269
 Noriega Elío, Cecilia: 116, 173
 Noriega, Joaquín: 324
 Norma, Antonio: 464
 Noyola, Francisco J.: 383, 386, 409
 O'Donohú, Juan: 11
 Obergozo, Juan de: 482
 Ocampo, Melchor: 177, 444, 462n
 Ochoa Natera, Pedro: 373
 Ochoa, Gaspar: 351
 Ochoa, Pedro de: 355
 Olaguíbel, Francisco Modesto de: 177, 327, 494n
 Olarte, Mariano: 237, 407, 474, 530, 538, 539, 540
 Olarte, Serafín: 540
 Olasagarre, Manuel de Jesús: 576
 Olivera, Domingo Manuel: 300
 Olmos, Juan Manuel: 442, 443, 443n, 444, 451n

- Olvera, Cándido: 380
 Ordóñez, José: 345
 Ordoño, Ignacio: 311
 Orihuela, Teodoro: 326
 Ormaechea, José Ignacio: 57
 Orusco, José María: 576
 Ortega Noriega, Sergio: 581
 Ortega, Fernando: 292
 Ortega, José María: 416, 417, 429, 434
 Ortiz de Ayala, Tadeo: 69, 70
 Ortiz de Zarate, Francisco: 321, 324
 Ortiz de Zárate, José María: 542, 543
 Ortiz de Zárate, Manuel Fernando: 378n
 Ortiz, Jesús: 570n, 571n, 576
 Ortiz, Joaquín: 444, 462n
 Otahegui, José María: 382, 383, 387, 386, 409, 410
 Otero, Mariano: 34, 37, 63, 177, 178, 179, 218, 285, 320n, 569, 570n, 571n
 Othón, Manuel: 378n, 380, 396, 402
- Pacheco Leal, Antonio: 41
 Pacheco, Francisco: 245, 576
 Pacheco, Luisa: 569n
 Palacios, José María: 537
 Palmerston. *Véase* Temple, Henry John
 Palomar, José: 573, 576
 Parás, José María: 420, 427n
 Paredes y Arrillaga, Mariano: 9, 19, 20, 32, 35, 36-37, 59, 60, 64-65, 65n, 66, 67, 133, 134, 146, 157, 158, 165, 176, 177, 214, 220, 222-224, 240, 243, 245, 274, 305, 308, 309, 311, 313, 316n, 320, 320n, 321, 322, 328, 329n, 342n, 343-344, 345, 346, 358, 361, 364, 371, 395, 395n, 400-401, 403, 407, 498, 506, 508, 545, 549, 550, 555, 555n, 556, 559, 562-563, 564, 565, 566-568, 569, 570-571, 574-575, 576, 583
 Parra, Matías: 396, 405
 Parres, Joaquín: 198
 Parres, Luis: 365
 Pasquel, Mariano: 531n
 Pastor, José María: 382
 Pastor Morales [cura]: 444
 Payán, José María: 306, 306n
 Payno, Manuel: 509
 Peguero, Pablo José: 438, 442, 443, 444, 451n
 Penilla, Francisco de la: 420, 424
 Peña y Barragán, Matías de la: 61, 276, 276n
 Peña y Peña, Manuel de la: 38, 119-120, 121, 135, 175, 213, 221
 Peña, Nicolás: 567
- Peña, Rafael de la: 327
 Peón, Sebastián: 258
 Peraza, Martín Francisco: 269
 Perdigón Garay, Guadalupe: 575
 Pereda, Juan Nepomuceno: 326
 Pérez Gálvez, Juan de Dios: 389n
 Pérez Gil, José Antonio: 437
 Pérez Gutiérrez, José: 272n
 Pérez Palacios, J. R.: 323
 Pérez Toledano, Isidro: 484
 Pérez Verdía, Luis: 556
 Pérez, Buenaventura: 266n
 Pérez, Diego: 424
 Pérez, Ignacio Tiburcio: 538
 Pérez, José Antonio: 451
 Pérez, Manuel María: 530
 Pérez, Marcos: 308
 Pérez, Rafael: 326
 Pérez, Raymundo: 257
 Pérez, Víctor: 538
 Pesado, José Joaquín: 109, 544
 Pescador, Juan Antonio: 347, 348
 Pietschmann, Horst: 14
 Pimentel, Manuel G.: 442
 Pinelo, Crescencio José: 272n, 282
 Piquero, José Ignacio: 146, 147, 246, 248
 Plancarte y Arceo, Francisco: 443, 443n
 Polk, James K.: 35, 36, 37, 66, 222
 Ponce de León, Francisco: 508
 Portas, Bernardo: 542, 543, 544
 Portilla, Luis: 542, 543
 Porto, Rafael: 451, 451n
 Posada y Garduño, Manuel: 34, 50, 217
 Potash, Robert A.: 155n
 Prieto, Guillermo: 158
 Pulgar, José: 382
- Quezada, Sergio: 279n
 Quijano y Escudero, Ignacio: 257, 272n
 Quijano, Benito: 548, 562
 Quijano, Luis Díaz: 396
 Quintana Roo, Andrés: 274, 275
 Quintana, Matías: 255n
 Quintanar, Luis: 291, 467
 Quiñones, Juan José: 286n, 308
 Quiroga, Vasco de: 131
 Quiroz, Mateo: 420, 424
 Quiroz, Ramón: 418n, 420
 Quiroz, Tomás: 443, 443n

- Rabia, Manuel: 448
 Rada, Agustín: 391, 410
 Rada, Mateo: 396
 Ramírez [diputado]: 91n
 Ramírez de Aguilar, Ramón: 288n, 308, 314
 Ramírez de España, Joaquín: 476
 Ramírez y Sesma, Joaquín: 198, 199, 200, 201-202, 422
 Ramírez, José Fernando: 176, 178, 350, 351, 361, 365, 366, 367, 372, 373, 374
 Ramírez, Juan: 266n
 Ramírez, Mateo: 559
 Ramírez, Pedro: 176, 177, 178, 206, 218, 220, 225
 Ramos Arizpe, Miguel: 12, 17
 Ramos, Eufrasio: 382, 399n
 Ramos, Rafael: 424
 Rangel, Joaquín: 61
 Rascón, Rafael: 373
 Rayón, Ignacio: 443n, 451
 Rayón, José María: 442, 444
 Regato, José María del: 351, 352, 368
 Regil, Pedro Manuel de: 272n
 Rejón, Manuel Crescencio: 255n, 269, 272n
 Rendón, Francisco: 306n
 Requena, Tomás: 265, 267
 Reyes, Isidro: 224, 407, 430, 438, 490n
 Reyes, José Guadalupe de los: 379n, 383, 383n, 388n
 Reyes, Juan de los: 383
 Reyes, Julián de los: 386, 393, 396, 404
 Reyes Veramendi, Manuel: 111
 Reyes, Manuel: 537
 Reyes, Santiago de los: 378n
 Rincón Gallardo, José María: 383, 387, 398-399, 401, 410, 411
 Rincón, Antonio: 542
 Rincón, José: 550
 Rincón, Manuel: 321, 322, 468, 469, 471, 471n, 474, 490n, 542, 543
 Río, Antonio del: 326
 Ríos, Luis: 266n
 Ríos, Vicente: 555, 567
 Riva Palacio, Manuel: 59n
 Riva Palacio, Mariano: 34, 57, 63, 129, 130, 131, 132, 133, 218, 243n, 320n, 327
 Rivas Zayas, Joaquín: 264, 267, 268
 Rivas, Mariano: 442, 443, 445
 Rivera, Antonio María: 330
 Rivera, José Ignacio: 592
 Rivera, Manuel: 323
 Rivera, Pedro de: 518
 Rivero, Francisco: 537
 Rivero, Luis Manuel del: 135
 Rodríguez de San Miguel, Juan Nepomuceno: 47, 49, 57, 116, 117, 178, 179
 Rodríguez, Juan: 354
 Rodríguez Fernández, Antonio: 380, 401, 409
 Rodríguez García, Martha: 428
 Rodríguez Puebla, Juan: 174, 178, 475, 477
 Román, Alejandro: 345
 Román, Fernando: 348, 442
 Romano, Juan López: 443, 443n, 460
 Romero y Soravilla, Francisco: 443n, 464n
 Romero, Felipe: 538
 Romero, José Antonio: 46, 391, 553, 556, 559
 Romero, Lino: 484
 Romero, Manuel: 383, 384, 386, 387, 392, 393, 398, 399, 406, 408, 409, 410
 Romero, Teófilo: 241, 242
 Rosa, Luis de la: 57, 134, 135, 177, 179, 218
 Rubio, Cayetano: 386, 387n, 388n, 403n, 405, 410
 Rubio, Francisco de Paula: 403n
 Rubio, José María: 324, 403n
 Rubio, Juan Nepomuceno: 403n
 Ruiz Cañizo, Juan: 396
 Ruiz de Aguirre, José: 388n
 Ruiz, Juan: 396
 Ruiz, Tomás: 266n, 272n
 Sáenz Villela, Mariano: 334-335
 Sáenz, José María: 326
 Sagasetta, Gabriel: 326
 Salas, Mariano: 37, 67, 134, 225, 313, 371, 313n, 345, 401, 498, 574, 576
 Salazar, Pedro: 537
 Sales, Policarpo María: 269, 272n, 273
 Salgado, José Trinidad: 438n
 Sámano, Pedro: 399
 Samorano, José María: 334
 San Germán, Lope: 308
 San Juan Crisóstomo, Manuel de [fray]: 574
 Sánchez de Tagle, Francisco Manuel: 41, 354, 450, 491
 Sánchez Hidalgo, Sabás: 115, 116, 569n, 576
 Sánchez Reza [canónigo]: 565
 Sánchez Santiró, Ernest: 147n
 Sánchez, Gregorio: 396, 404
 Sánchez, José Domingo: 555
 Sánchez, Prisciliano: 16, 559
 Sandoval, José Inés: 311

- Santa María, Manuel: 354
 Santaella, Juan María: 311
 Santiago Xicoténcatl, Felipe: 575
 Santiago, Leandro de: 301
 Satanta [líder kiowa]: 524, 524n
 Sauri, Andrés M.: 269
 Saviñón, Estanislao: 484
 Saviñón, Gumersindo: 484
 Scott, Winfield: 38
 Secondat, Charles Louis de (Montesquieu): 114, 182
 Sepúlveda, Felipe: 424
 Sepúlveda, Ignacio: 380, 381, 387, 388, 391-392, 394, 394, 396, 397n, 401n, 410
 Serna, Benito de la: 405
 Serrano Ortega, José Antonio: 144n
 Serrano, Eugenio: 420, 424
 Serrano, Fernando: 567
 Sierra [procurador de Zacatecas]: 202n
 Sierra O'Reilly, Justo: 269, 275
 Sierra, Justo: 584
 Sieyès, Joseph Emmanuel: 187, 195
 Siliceo, Manuel: 247
 Silva, José Antonio de: 294
 Silva, Josefa: 557n
 Siordia, Josefa: 557n
 Soberón, Francisco: 383, 386, 409, 410
 Sobrevilla, José Andrés de: 424, 424n
 Sobrevilla, Nicolás: 420
 Solana, Luis: 63
 Solares, Fernando: 326
 Solís, Joaquín: 538
 Solórzano, Agapito: 441
 Solórzano, Francisco: 443, 443n
 Soravilla, Francisco: 443
 Sordo Cedeño, Reynaldo: 30, 349, 354, 421, 421n
 Soria, Ignacio: 389
 Sosa, Vicente: 442, 443n, 444, 450-451
 Soto, Joaquín: 396
 Souza, Pedro: 272n, 274
 Stahlknecht [dueño de fábrica]: 361
 Suárez Iriarte, Francisco: 373
- Tagle, Mariano: 324
 Talavera, Juan Pablo: 272n
 Tapia, José María: 383, 386
 Taylor, Zachary: 66, 222
 Tejada, Manuel: 326
 Temple, Henry John [Lord Palmerston]: 210
 Terán, Francisco de: 378n
- Terán, José Alonso: 443n, 464n, 451
 Terán, José Mateo: 379, 387, 380, 388, 391, 409, 410
 Terán, Ramón: 537
 Tercero, Mariano: 458, 459n
 Terrazas, Juan José: 392
 Terrés, Andrés: 567, 567n
 Thomson, Guy P. C.: 156n, 483
 Tocqueville, Alexis de: 18
 Tornel y Bonilla, José: 398, 404
 Tornel y Mendivil, José María: 33, 111, 179, 180, 217, 240, 241, 282, 323, 422, 423, 426, 471, 490n, 542, 548, 567, 569
 Tornel, José Julián: 530n
 Tornel, José María: 542, 548, 567, 569
 Toro, Francisco de Paula: 255, 255n, 256, 257, 261, 542
 Toro, Manuel María: 311
 Torrejón, Anastasio: 549
 Torrens, José Anastasio: 264, 267
 Torrens, Manuel: 538
 Torrente, Joaquín: 538
 Torres Medina, Javier: 159n
 Tovar, Gabriel: 378n
 Tovar, Juan José: 503
 Treviño, Cristóbal: 464n
 Troncoso, José Mariano: 112
 Turner, John K.: 524
 Tyler, John: 35
- Ugarte, José de: 442, 444, 463
 Ugartechea, Domingo: 419, 422n
 Ulibarri, Ignacio: 393
 Uribe, Salomé: 424
 Urrea, José: 31, 45, 47, 146, 211, 214, 306, 348, 341, 341n, 351, 352, 357, 358, 359, 360, 363, 364, 365, 366, 374, 375, 407, 408, 474, 478, 479, 505-508, 511, 512, 515, 516, 517, 520-521, 523, 525, 564
 Urruticoechea [dueño de fábrica]: 361
 Ussel y Guimbarda, Bernardo [hijo]: 420, 421
 Ussel y Guimbarda, Bernardo: 420
- Vadillo, Augusto: 272n
 Valdés y Moya, Antonio: 289n, 291n, 293n, 289, 291, 292, 293
 Valdés, Antonio Eduardo: 378-379, 378n, 379n, 382, 387, 388n, 391, 409
 Valdés, Antonio José: 389n, 409-410
 Valdés, Trencia: 569n

- Valdez, Antonio E.: 383, 386, 399
 Valdez, Clemente: 458, 459n, 463n
 Valencia, Gabriel: 20, 32, 34, 45, 50, 146, 177, 211, 214, 215, 217, 240, 241, 274, 307, 320n, 341, 342n, 344, 359, 395, 407, 479n, 492, 545, 568
 Valentín, Miguel: 41, 491
 Valenzuela, Miguel: 547
 Vallejo, Antonio: 386
 Varela, José María: 345
 Vargas, Eugenio: 345
 Vargas, José María: 272n, 273
 Vargas, José Miguel: 362, 363
 Vargas, Juan: 179
 Vázquez, Alfonso: 272n
 Vázquez, David: 403
 Vázquez, Francisco Pablo [obispo de Puebla]: 113-114, 115, 498
 Vázquez, Hilario: 448
 Vázquez, Josefina Zoraida: 79n, 343, 354, 357, 405n, 426, 500n
 Vega, Mariano: 399n
 Vejo, Tirso: 379, 379n, 388n
 Velasco Ávila, Cuauhtémoc: 430
 Velasco, Cuauhtémoc: 523
 Velasco, Dionisio: 484
 Velasco, José Francisco: 511
 Velazco, Miguel: 366
 Vélez, Pedro Pablo: 543
 Verástegui, Paulo: 383, 383n, 386, 393, 396, 409
 Verazaluze, Nicolás María: 326
 Verdía, José Luis: 570n, 571n
 Vergara, Ignacio: 567, 569n, 570n, 571n
 Victoria, Guadalupe: 12, 22, 41, 353, 354, 468, 490n, 542
 Vidaurri, Santiago: 426, 429, 431, 432n, 434
 Villa, Joaquín: 326
 Villagrán, Rafael María: 326
 Villalobos, Manuel: 399n
 Villalobos, Mariano: 388n
 Villalva, Esteban: 324
 Villamil, José de la Cruz: 257
 Villanueva, Ignacio P.: 567
 Villanueva, Joaquín Lorenzo: 112
 Villaverde, Juan A.: 542
 Villegas, Santiago: 202, 202n, 205, 207, 208
 Vital Fernández, Francisco: 407, 422, 431, 432
 Viteri, Andrés: 424
 Viya y Cosío, Manuel de: 530n
 Walker, Patricio: 270n
 Weber, David: 428
 Welsh, José: 154n, 536
 Wiclef, Juan: 114
 Wilson, Robert A.: 135
 Woll, Adrián: 405
 Yáñez, José María: 575, 576
 Yáñez, José: 306n
 Ymaz, José María: 380, 382, 383, 386, 399n, 409
 Zamacona, Antonio María: 327
 Zambrano, Gregorio: 420
 Zambrano, Luis: 420
 Zavala, Lorenzo de: 22, 29, 287, 287n, 315, 345
 Zeballos, Ramón C.: 383, 386, 409
 Zemelzu, José Francisco: 555
 Zubiría y Escalante, Antonio: 348
 Zubiría, Miguel: 362, 363, 364
 Zúñiga, Anselmo: 516n
 Zúñiga, Ignacio: 516n, 517, 519, 522, 523

Los centralismos mexicanos, 1835-1846 se terminó de imprimir en julio de 2021, en los talleres de Editorial Color, S. A. de C. V., Naranjo 96 bis, P.B., col. Santa María la Ribera, 06400, Ciudad de México. Tipografía, formación y cuidado de la edición: Víctor H. Romero Vargas bajo la coordinación de la Dirección de Publicaciones de El Colegio de México. Portada: Rosalba Alvarado. La edición consta de 700 ejemplares.

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

Los centralismos mexicanos 1835-1846 tiene como objetivo entender un periodo de la historia de México que ha sido desdeñado y sintetizado como “el de la inestabilidad” o, como lo calificó Lucas Alamán, “de las revoluciones de Santa Anna”, aunque es más complicado.

El establecimiento de la república centralista en México, en 1836, fue en realidad el intento urgente de resolver el fracaso del federalismo de 1824, el segundo experimento que buscaba encontrar una fórmula constitucional adecuada para constituir el nuevo Estado después del fracaso del Imperio. El federalismo se había establecido con optimismo, mas los estados, empeñados en impedir que la ciudad de México siguiera dominando como durante el Virreinato, le arrebataron al gobierno federal los principales impuestos, dejándole sólo algunos especiales y el producto de las aduanas, lo que lo convirtió en un gobierno débil.

Resulta un error simplista considerar el centralismo como conservador, promovido por el Ejército y la Iglesia, cuando todas las evidencias nos dicen que estas corporaciones no eran monolíticas y padecían las divisiones de la clase política. Las repúblicas centralistas *fueron liberales centralistas*, favorecidas por el liberalismo europeo. La Constitución de 1836 estableció que el gobierno nacional administraría todos los ingresos del país directamente, pero mantuvo la representación ciudadana, aunque la limitó con un voto censitario, restringido a los que pagaban impuestos, y mantuvo la división de poderes. Estableció un cuarto poder, el “Conservador”, para vigilar el desempeño de los otros tres. El periodo presidencial se alargó a ocho años, aunque aumentó su debilidad porque quedó sujeto al Legislativo, al Conservador y al acuerdo del Consejo de Gobierno.

Salvo notables excepciones, las instituciones políticas que rigieron el periodo de 1835 a 1846 no han sido estudiadas y por ello la bibliografía es escasa. Este libro colectivo lo analiza desde el centro y desde los procesos estatales y regionales en un esfuerzo por comprenderlo.

ISBN: 978-607-564-255-0



C EL COLEGIO
M DE MÉXICO



EL COLEGIO
DE MICHOACÁN, A.C.